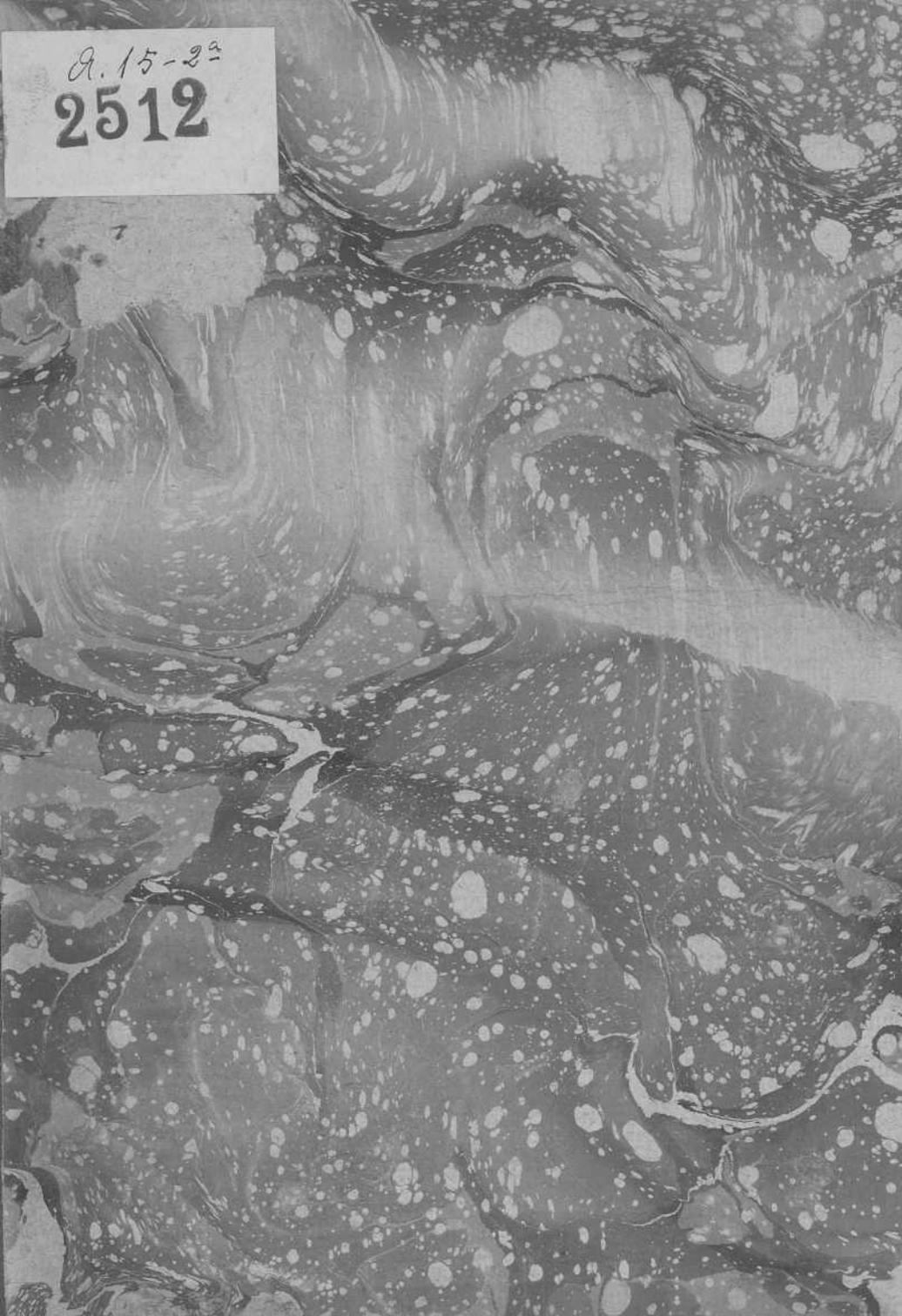


A. 15-22

2512





OBSERVACIONES PACÍFICAS
SOBRE LA
POTESTAD ECLESIASTICA.

PARTE SEGUNDA

DE LAS OBSERVACIONES PACÍFICAS SOBRE
LA POTESTAD ECLESIASTICA DADAS Á LUZ
POR D. MACARIO PADUA MELATO.

Impresa en Barcelona en cinco cuadernos en los años 1819 y 1820
en la Imprenta de Tecla Pla Viuda.

*Se hallará con la primera parte en la misma Imprenta, y en la librería de Sierra plaza
de San Jayme; y en Madrid en la de la Viuda de Quiroga calle de Carretas.*



PARTE SEGUNDA
DE LAS OBSERVACIONES PACIFICAS SOBRE
LA POTESTAD ECLESIASTICA BAJAS A LUZ
POR D. MACARIO PADUA MELATO.

Impreso en Barcelona en otros cuarenta y dos años: 1815 y 1816
en el Imprenta de Tecin No 7 calle.

En el año de 1815 se imprimió en la imprenta de Tecin No 7 calle en Barcelona en otros cuarenta y dos años: 1815 y 1816 en el Imprenta de Tecin No 7 calle.

OBSERVACIONES PACÍFICAS
SOBRE LA
POTESTAD ECLESIASTICA,

DADAS Á LUZ

POR D. MACARIO PADUA MELATO.

PARTE SEGUNDA.

CUADERNO PRIMERO,

En que se reúnen las principales memorias sobre la Potestad Eclesiástica, que nos quedan de la época de las persecuciones; y se prueba el dogma católico de la potestad legislativa y judicial de la Iglesia.

CON LICENCIA AÑO MDCCCXIX.

BARCELONA: En la Imprenta de TECLA PLA VIUDA, administrada por VICENTE VERDAGUER, en la calle de los Algodoneros.

POTESTAD ECLESIASTICA,
SOBRE LA
OBSERVACIONES PACIFICAS

DADAS A LUZ

POR D. MACARIO PADUA MELATO.

PARTE SEGUNDA.

CUADERNO PRIMERO.

En que se reúnen las principales memorias sobre la Potestad Eclesiástica, que nos quedan de la época de los parsonages, y se prueba el dogma católico de la potestad legislativa y judicial de la Iglesia.

CON LICENCIA DEL GOBIERNO.

Barcelona: En la Imprenta de Tasso, Pía, y Vives, editada por Ventura Vives, en la calle de las Figueras.

OBSERVACIONES PACIFICAS

SEGUNDA PARTE:

DE LA POTESTAD ECLESIASTICA EN SU GERARQUÍA.

262. **C**onsiderada la potestad eclesiástica con respecto á la secular, vamos á considerarla ahora en sí misma ó en su propia gerarquía, jurisdiccion y súbditos. En la parte primera para hacer ver la distincion y la mutua independencia ó dependencia de las dos potestades, observé desde el principio que son muy distintas las dos sociedades *Iglesia y Estado*; y me detuve en resumir lo que hizo y dijo el Divino fundador de la Iglesia, para darnos á conocer la constitucion que le daba, el espíritu con que la queria animada, y la conducta de los que habian de gobernarla. Dije tambien algo del modo con que S. Pedro y demas apóstoles introdujeron en la Iglesia á los samaritanos y gentiles, y la estendieron por todas las partes del mundo conocido.

Cuanto sobre esto dije desde n. 5 á 43, debe tenerse ahora muy presente, por ser tambien el fundamento principal de cuanto debe decirse en esta segunda parte. En la cual para mejor conocer con la tradicion de la Iglesia lo que la sagrada escritura nos enseña sobre el gobierno de ella, ó sobre el ejercicio de la potestad eclesiástica en la direccion de sus hijos, comenzaré con la enumeracion de las principales memorias que sobre esto se nos han conservado de la época de las persecuciones. Sentados los principios de la escritura y de la tradicion, emprenderé demostrar con ellos los principales dogmas sobre la potestad eclesiástica; á saber el primado de autoridad y jurisdiccion en el Romano Pontífice, la superioridad de los obispos respecto de los simples presbíteros, y la potestad de la Iglesia para imponer leyes y preceptos, y juzgar y castigar á los delincuentes. Daré razon de los principales puntos controvertidos entre católicos. Procuraré aclarar ideas confusas, y esplicar varias proposiciones de que se suele abusar. Y de todo resultarán algunas observaciones conducentes para formar exacto concepto de la potestad eclesiástica, y del ejercicio de ella ó de su gobierno. Por fin añadiré como apéndice é ilustracion de todo lo dicho la traduccion ó un difuso extracto del célebre sermón del señor Bossuet sobre la unidad de la Iglesia.

CAPITULO PRIMERO.

PRINCIPALES MEMORIAS SOBRE LA POTESTAD ECLESIASTICA QUE NOS
QUEDAN DE LA ÉPOCA DE LAS PERSECUCIONES.

§. I.

263 De lo que la Escritura nos dice de los apóstoles 264 res-
tan tres observaciones sobre el gobierno de la Iglesia despues de su
muerte. 265 Monumentos y memorias respetables. Carta de S. Clemen-
te á los Corintios : 268 las de S. Ignacio 271 y la de S. Policarpo.
272 Excomunion de Marcion. 273 Disputa del dia de la pascua.
274 Máximas de S. Ireneo.

263. **Y**A vimos (n. 19.) como el Señor el mismo dia de su resurre-
cion, y despues al tiempo de subirse á los cielos envió sus apóstoles á
continuar la obra que su Padre le habia encargado, con toda la potes-
tad necesaria para fundar la Iglesia por todo el mundo, y tambien pa-
ra gobernarla hasta la consumacion de los siglos; pues les aseguró que
estaria con ellos hasta entónces. Por tanto debemos tener por cierto que
así como el Padre envió su hijo al mundo con la general comision de
instruirle y convertirle al verdadero conocimiento de Dios, y deputer
y autorizar los ministros necesarios para ello: asimismo el hijo de Dios
hecho hombre envió sus apóstoles, no solo para que ellos mismos ejer-
ciesen el ministerio de fundar y regir iglesias en todas partes, sino
tambien para que nombrasen y constituyesen otros ministros con estas
mismas facultades: de modo que el ministerio continuase el mismo
hasta el fin del mundo. Pasaron los apóstoles algunos años sin salir de
la Judea permaneciendo habitualmente en Jerusalem; mas por aumen-
tarse de cada dia prodigiosamente el número de los fieles, comenzaron
luego á ordenar no solo *diáconos* ó ministros, sino tambien presbíte-
ros y obispos; por algunos de los cuales y no por los mismos apóstoles
fueron ordenados obispos en Antioquía Saulo y Bernabé, por particular
disposicion del Espíritu Santo, segun observa S. Juan Crisóstomo
(*Hom. 27. in Acta*).

Llegado el tiempo en que creyeron los apóstoles que debian salir
de la Judea, para hacer resonar el nombre de Cristo por todos los an-
gulos de la tierra segun el mandata del Señor, distribuyeron entre sí
las regiones del orbe conocido, encargándose particularmente cada uno
de predicar el evangelio y fundar iglesias en algunos vastos países.
S. Pedro que como ya vimos la habia fundado entre judíos y gentiles,
tomó á su cargo muy dilatadas regiones de Asia, Europa y África, y
fundó las iglesias de Antioquía, Roma y Alejandria con otras inau-

merables de las provincias dependientes de esas ciudades que eran las tres primeras del Imperio Romano. Es muy regular que los demas apóstoles comenzasen tambien predicando y fundando iglesias en la principal ó en una de las principales ciudades de la region que tenian á su cargo; porque desde ella habia de ser mucho mas fácil fundar otras iglesias y continuar en la direccion de las fundadas.

En aquellos principios en que eran tantas las nuevas iglesias que se iban fundando en tan varios países y de tanta estension, fué tambien muy natural que en las primeras iglesias que se fundaban en grandes ciudades procurasen los apóstoles formar muchos presbíteros, para irlos enviando á predicar y fundar iglesias en las ciudades subalternas luego que se hallase proporcion. A este fin todos ó casi todos los primeros presbíteros irian ordenados obispos, ó con toda la plenitud del sacerdocio, para poder ordenar otros obispos ó presbíteros luego que la semilla del evangelio produjese tan abundantes frutos que fuesen necesarias nuevas iglesias ó mas número de ministros en las fundadas. S. Lucas nos dice que Pablo y Bernabé ponian obispo ó presbítero en cada iglesia (*Act. XIV. 22.*); y el mismo Apóstol previene que dejó á Tito en la isla de Creta, para que los fuese poniendo en las ciudades de ella; á cuyo fin le previene, como tambien á Timoteo, las calidades que deben tener los obispos (*Tit. I. 5*: *I. Tim. III. 2.*). Y como era ademas muy natural que las iglesias de las ciudades subalternas respetasen particularmente á aquella iglesia que debian mirar como madre, por haber venido de ella los que las fundaron: bien podemos persuadirnos que la autoridad de las *Metrópolis* viene de los tiempos apostólicos.

264. Con lo que acabo de decir, y con presencia de cuanto leemos en la escritura que dispuso JESUCRISTO y practicaron los apóstoles sobre el gobierno de la Iglesia, es fácil observar 1.^o que con la muerte de los apóstoles no quedó huérfana la Iglesia; pues le sirvieron de *padres* los obispos sucesores de los apóstoles. Por eso S. Agustin aplicando á la Iglesia las palabras del salmo 44, *pro patribus tuis nati sunt tibi filii*, le dice: *Los apóstoles fueron enviados como PADRES; mas en lugar de los apóstoles te han nacido hijos, ó se han establecido obispos; pues hijos tuyos son los obispos que hay en todo el mundo. La Iglesia los llama PADRES, y ella misma los engendró: ella misma los coloca en las sillas de los padres. No te creas pues desamparada, aunque no veas á Pedro ni á Pablo de quienes naciste: con tus hijos se te ha aumentado el número de los PADRES: EN LUGAR DE TUS PADRES TE HAN NACIDO HIJOS.* Al Apostolado pues ha sucedido el *Episcopado*: el ministerio episcopal es la continuacion del apostólico. Los obispos ni son testigos de vista de la resurreccion de JESUCRISTO, ni tienen el don de lenguas ó de milagros, ni otros dones y gracias que concedió el Señor en los principios de la Iglesia, no solo á los apóstoles, sino tambien á

muchos fieles que no tenian ningun grado en el ministerio sagrado. Pero son sucesores de los apóstoles en todas las obligaciones y en toda la potestad necesaria para el buen gobierno de la Iglesia. Y en este sentido bien pueden decir los obispos: *Es cosa manifiesta que N. S. JESUCRISTO envió á los apóstoles y concedió á ellos solos la potestad que el Padre le habia dado; y que nosotros somos sucesores suyos y gobernamos la Iglesia del Señor con la misma potestad* (S. Agus. VII. de Bap. Cont. Donat. c. 43.).

2.º En el colegio apostólico, aunque en todos los apóstoles fuese igual la mision y la potestad recibida de JESUCRISTO para predicar el evangelio en todo el mundo; sin embargo no por eso dejó de ser entre los apóstoles el primero S. Pedro: á quien las metáforas de *pedra ó fundamento* de la Iglesia, y de la potestad de *las llaves, y de atar y desatar*, aunque conviniesen á todos los apóstoles, las aplicó el Señor con particularidad, y así con primacía y distincion (n. 16.). Por tanto tambien ahora aunque el gobierno de la Iglesia confiado al principio al colegio apostólico se halla en manos del cuerpo, orden ó colegio de los obispos como sucesores de los apóstoles: de ahí no se sigue ningun perjuicio á la primacía del Romano Pontífice como sucesor particular de S. Pedro; pero de esto se hablará despues mas de propósito.

(A) 3.º Los apóstoles en las vastas regiones en que predicaban el evangelio solian establecer algunos obispos, cada uno en ciudad determinada, mientras que á otros los hacian correr como ellos mismos por vastos países sin fijarse en ciudad alguna: bien que colocando en cada nueva iglesia que fundaban un obispo destinado á la direccion de ella en particular. Al paso que se iban multiplicando las iglesias y los obispos, era cada vez mas necesaria la division de diócesis, para evitar disputas y confusion en el gobierno de las iglesias: en especial desde que faltaron los apóstoles y discípulos del mismo Señor; cuya respuesta por el particular respeto que se les tenia, decidia al instante cualquier duda. Por lo mismo quedó generalmente establecida la disciplina, que sigue aun ahora la Iglesia y era ya antigua en tiempo de S. Cipriano, segun la cual *á cada pastor queda señalada la porcion del rebaño que debe regir y gobernar* (*De unit. Eccl.*). Mas esta disciplina que sin duda viene de los tiempos apostólicos, es una ley positiva que cede á la ley de la necesidad, y en nada se opone á que en casos de necesidad usen los obispos de la potestad que en su ordenacion recibieron de JESUCRISTO para predicar el evangelio en todo el mundo: al modo que el ordenarse el Romano Pontífice para ser el pastor propio de la diócesi particular de Roma, en nada impide que como sucesor de S. Pedro tenga siempre á su cargo el cuidado de la Iglesia universal.

265. Con presencia de estas observaciones demos una ojeada sobre la historia de los primeros siglos de la Iglesia, y consideremos los hechos

chos y monumentos que mas sirvan para formar exacta idea de la potestad eclesiástica. En la Iglesia de Roma no podemos dudar de que precindiendo de los apóstoles S. Pedro y S. Pablo, sus primeros obispos fueron los santos Lino, Cleto ó Anacleto y Clemente; pero no es cierto el órden con que gobernaron aquella Iglesia, ni tampoco el tiempo; y es muy verosímil que los tres ó parte de ellos ya en vida de los apóstoles la gobernaron en los intervalos de su ausencia. Del tiempo de S. Clemente tenemos una preciosa carta (*Constant, Epist. Rom. Pont. pag. 9 s.*) que comienza así: *La Iglesia de Dios que hay en Roma á la Iglesia de Dios que hay en Corinto, á los llamados y santificados por la voluntad de Dios en N. Sr. JESUCRISTO. Aumentese en vosotros por JESUCRISTO la gracia y la mutua paz de Dios omnipotente. Tememos, amados hermanos, que por los trabajos que hemos padecido habrémos tardado demasiado en fijar vuestra atencion sobre las preguntas que nos habeis hecho, y sobre la sedicion impia y detestable que unos pocos temerarios han inflamado con tanta locura, que ha padecido mucho la fama de vuestro nombre hasta ahora tan célebre y tan digno de amor y respeto.*

Hace despues un particular elogio de la iglesia de Corinto: pondera los males de la envidia; y encarga con mucho zelo el cuidado de corresponder á nuestra vocacion, el espíritu de penitencia, la imitacion de los santos, el horror á la sedicion, el amor de la paz, la humildad, la esperanza de la resurreccion, el temor de Dios, la fe, las buenas obras, y el ardiente deseo de la bienaventuranza eterna. Advierte que por estas sendas se ha de buscar y hallar á JESUCRISTO nuestro Salvador; y añade que así como en nuestro cuerpo la cabeza necesita de los pies, y los pies de la cabeza, y los miembros mas pequeños son necesarios ó muy útiles á los demas, y todos mutuamente se auxilian y conspiran al bien del cuerpo: así debe observarse en el cuerpo místico de JESUCRISTO, sujetándose cada uno á su prójimo segun el lugar en que se halle puesto por Dios, ayudando el fuerte al flaco con amor y sin desprecio, respetando el flaco al fuerte, y considerando todos que el hombre no tiene de que ensoberbecerse.

266. *Es obligacion nuestra, prosigue c. 40. hacer con órden quanto Dios nos manda hacer. Las oblaciones y los oficios deben celebrarse á su tiempo; no por capricho y sin órden, sino en los dias y horas señaladas en el lugar y por quienes ha determinado el Señor. Porque el sumo sacerdote tiene sus cargos particulares: los demas sacerdotes tienen su propio lugar: á los diáconos ó levitas pertenecen sus ministerios; y el hombre lego obligado está á los preceptos de los legos. Cumpla pues hermanos, cada uno de vosotros segun exige el órden ó estado en que se halla, sin traspasar la regla establecida para su cargo ú oficio. Recuerda que en la antigua ley eran gravemente castigados los que en las funciones del templo de Jerusalem faltaban al órden mandado*

do por Dios; y añade (c. 41): *Ya lo veis Hermanos: cuanto mayores son los conocimientos ó la ilustracion de que gozamos, tanto mayor es el peligro á que estamos espuestos.* Observa que los apóstoles enviados por JESUCRISTO así como JESUCRISTO fué enviado por Dios, establecieron obispos y diáconos ó ministros en los países y ciudades en que predicaron; y previendo que no dejaría de haber emulacion ó zelos por el nombre de obispo, sentaron la regla, de que muertos los obispos actuales tomasen su ministerio y cargo otros hombres experimentados.

Por tanto, prosigue (c. 44 s.) los que fueron establecidos por los apóstoles y los que despues sucesivamente lo han sido por otros varones escelentes con el consentimiento de toda la Iglesia, y han servido al rebaño de Cristo con humildad, con paz y sin bajeza, y gozando de buena fama por largo tiempo: á los tales juzgamos que es injusto privarlos de su oficio. Porque será grande pecado si apartamos del obispado á los que ofrecen dignamente los dones sagrados. Con todo vemos que vosotros habeis separado del ministerio á algunos que se habian portado no solo sin culpa, sino con honor. Hermanos, sois contenciosos y estais llenos de zelos por cosas inútiles á la salvacion: considerad con cuidado las escrituras verdaderos oráculos del Espiritu Santo: no hallareis que los justos hayan sido perseguidos por varones santos, sino por los malos ó impios. Porqué ha de haber disputas, divisiones y riñas entre vosotros? ¿No tenemos todos un mismo Dios, un mismo Cristo, un mismo espiritu de gracia derramado sobre nosotros y una misma vocacion en Cristo? Porqué dividimos unos miembros de Cristo de los otros, y nos alborotamos contra nuestro propio cuerpo? Cómo llegamos á la insensatez de olvidarnos de que somos miembros los unos de los otros?

Se lamenta de los males que causó en Corinto aquella division: recuerda la anterior que habia reprendido S. Pablo cuando unos estaban por él, otros por S. Pedro y otros por Apolo; y añade (c. 47 s.): *La primera division fué menos criminal, porque en fin todos os inclinabais á muy célebres apóstoles ó á un varon aprobado por ellos. Mas ahora considerad vosotros mismos quienes son los que han dividido y desacreditado vuestra célebre caridad fraternal. Es cosa vergonzosa, amados hermanos, y muy vergonzosa que se diga que la antigua y firmisima iglesia de Corinto se haya alborotado contra los presbíteros por uno ó dos sujetos. Quitemos pronto ese escándalo, echémonos á los pies del Señor, y roguémosle con lágrimas que nos perdone y nos restablezca en las honrosas sendas de la caridad fraternal. El que sea fiel, de gran talento en esplicar la ciencia de la salud, de mucha prudencia en discernir las cosas justas, y muy abundante en obras buenas, cuanto mas grande parece, tanto mas debe humillarse, y buscar la utilidad comun de todos y no la suya propia.*

267. Alaba la caridad, especialmente la de Moyses cuando pidió ser borrado del libro de la vida si de otro modo no podia alcanzar el perdon del pueblo, y añade (c. 54): *Por tanto quien sea entre vosotros de corazon noble, misericordioso y lleno de caridad, preciso es que diga: Si por mí se mueve ese alboroto, disputa y division, me retiro, me iré donde querais, haré lo que la muchedumbre disponga; pero con tal que el rebaño de JESUCRISTO quede en paz con los presbiteros que se hallan establecidos. Quien proeada así, adquirirá grande gloria en el Señor, y en todas partes será bien recibido.* Hace memoria de algunos paganos que sacrificaron hasta su vida para la utilidad y tranquilidad pública: cita ejemplos de santos: representa la utilidad de la correccion; y prosigue (c. 57): *Vosotros pues los que comenzasteis la sedicion sujetaos á los presbiteros, y recibid de ellos la correccion en penitencia: postraos de rodillas en vuestro corazon, aprended á sujetaros, y dejad toda vana jactancia é insolencia de palabras. Mas á cuenta os está ser pequeños y estimados en el rebaño de JESUCRISTO, que ser echados de él por intentar ponerlos vosotros mismos sobre los demas.*

Concluye la carta con estas palabras: *Dios que todo lo vé, que es el dueño de los espiritus y de toda carne, y que eligió á N. Sr. JESUCRISTO y por él á nosotros para que seamos su pueblo particular, conceda á toda alma que invoque su santo nombre la fé, el temor, la paz, la paciencia, la igualdad del ánimo, la continencia, la castidad y la templanza, para que logre ser del divino agrado por JESUCRISTO nuestro soberano Pontífice, nuestra cabeza, por quien sea á Dios la gloria y la magestad, el poder y el honor, ahora y por todos los siglos de los siglos. Amen.* Despachad pronto en paz y alegría á nuestros enviados Claudio, Efebo y Valerio, Viton y Fortunato, para que nos traigan luego la feliz nueva de vuestra paz y concordia que deseamos con tanto ardor. Esta carta ó este precioso monumento de que tenemos varios pasajes en las obras de los santos padres y autores mas antiguos, los sabios del occidente le lloraban perdido siglos hace, pero le adquirieron felizmente en el XVII. Y al paso que en él vemos á la iglesia de Corinto cuando aun vivia en Efeso el apóstol S. Juan, recurrir á la de Roma proponiendo dudas é implorando auxilios para salir del doloroso trabajo de una division intestina, vemos tambien al varon apostólico y romano pontífice S. Clemente respondiendo en nombre de la primera iglesia cristiana con tan fraternales espresiones de caridad y de zelo, como hubiera podido escribir desde Corinto á la de Roma en trabajo semejante.

268. De esa activa caridad entre las iglesias tenemos otro notable ejemplo en el viage de S. Ignacio desde Antioquia á Roma para ser martirizado. Al desembarcar en Esmirna vió luego el Santo al obispo de dicha ciudad S. Policarpo su condiscípulo en la escuela del apóstol S.

S. Juan. A Esmirna fueron al instante diputados de todas las iglesias vecinas ansiosas de tomar parte en las glorias del martirio de S. Ignacio. Los obispos de Efeso, de Magnesia y de Tralles fueron en persona acompañados de algunos presbíteros y diáconos de sus iglesias, á las cuales escribió el Santo las gracias en cartas que entregó á los mismos diputados. Todas esas cartas comienzan con el nombre del Santo y el de la Iglesia á que se dirigen, llamándola *benedicida y predestinada por Dios*, y anunciándole felicidad y gracia con varias espresiones nacidas de la mas ardiente caridad. En la de Efeso dice que los ha recibido á todos en la persona de Onesimo su obispo, y añade: *Quiera Dios que le ameis en Jesucristo y que le imiteis. Bendito sea el Señor por haberos dado tan buen obispo, y haberos hecho tan dignos de poseerle. Yo no pretendo mandaros, pues nada soy; y si estoy atado en nombre de Jesucristo, no soy todavía perfecto: no hago mas que comenzar á ser discipulo. Os hablo como que sois maestros como yo mismo, y bien necesitaba de que me preparaseis al combate inspirándome la fé, la paciencia y la constancia. Y despues: Debeis conformaros con la voluntad del obispo como lo haceis; porque vuestros dignos presbíteros están acordes con el obispo, y vuestra union forma un maravilloso concierto para cantar la gloria de Jesucristo. Felices sois en estar unidos con tal obispo, como la Iglesia con Jesucristo y Jesucristo con el Padre. Nadie se alucine: quien está separado del altar, queda privado del pan de Dios; y quien no va á la junta de la iglesia es un soberbio y él mismo se separa. No resistamos pues al obispo, y así estaremos sometidos á Dios. A los que el Padre de familia envia á gobernar su casa, debemos recibirlos como á quien los envia. Por tanto es evidente que debemos atender al obispo como al mismo Señor.*

Se alegra el Santo de que entre los efesios ni hay hereges, ni quien les dé oídos, y que todos ruegan sin cesar á Dios por la conversion de hereges y gentiles; y añade: *Trabajad pues en instruirlos, alomenos con vuestras obras. Oponed á sus atropellamientos vuestra mansedumbre, á sus palabras altivas vuestra humildad, á sus injurias vuestras oraciones, á sus errores vuestra firmeza en la fé, y á su fiera vuestra humanidad. Guardémonos de imitarlos; y portémonos con ellos con la deferencia y agrado de hermanos. Procuremos imitar al Señor; y á su ejemplo sea nuestra ansia padecer injusticias, pérdidas y desprecios.*

269. En la carta á los magesios alaba al diácono que habia ido con el obispo y dos presbíteros, por haberle observado muy sumiso á estos y á aquel. El obispo era jóven y por eso añade: *No debeis abusar de la edad de vuestro obispo, sino tributarle el mayor respeto segun la potestad que ha recibido de Dios Padre. Así he visto que lo hacen vuestros santos presbíteros, que sin pararse en la juventud del obispo le están prudentemente sometidos segun Dios, ó por mejor decir*

no se someten á él sino al obispo de todos que es el Padre de JESUCRISTO. Debeis pues obedecerle con sinceridad en honor de Dios; pues faltar en esto no seria engañar al obispo visible, sino ofender al invisible. No son cristianos mas que de nombre los que reconociendo al obispo lo hacen todo sin él: tales juntas no son como Dios manda. En vuestros diputados he visto á toda vuestra muchedumbre unida en fé y en caridad. Por lo mismo os exorto á hacerlo todo en la concordia de Dios: presida el obispo en lugar de Dios, y los presbíteros como el senado de los apóstoles: estén los diáconos como que se les confia el misterio de JESUCRISTO que era antes de los siglos con el Padre. Al modo que el Señor nada hizo sin el Padre con quien está unido, nada hagais vosotros sin el obispo y los presbíteros. No busqueis invenciones particulares, aunque sean razonables. Tened todos un mismo pensamiento y una misma esperanza: unios en unas mismas oraciones, y en unos mismos votos con caridad y con alegría irrepreensible.

(A) En la carta á los Trallianos se hallan las mismas ideas sobre la autoridad de los obispos: *Mientras que estáis sometidos á vuestro obispo como á JESUCRISTO tengo por cierto que vivis no segun el hombre sino segun JESUCRISTO. Necesario es como ya lo practicais, no hacer nada sin el obispo y someterse á los presbíteros como á los apóstoles. Tambien es preciso que los diáconos como ministros de los misterios de JESUCRISTO logren la acceptacion de todos; y por lo mismo se esmeren en no dar á nadie ningun motivo de queja. Todos pues debeis respetar á los diáconos como establecidos por orden de JESUCRISTO al obispo como que es la imágen del Padre, y á los presbíteros como al senado de Dios y á la compañía de los apóstoles. Sin ellos no debe hablarse de Iglesia: guardaos del veneno de los hereges: no haya entre vosotros ninguna especie de pleito ni division: poned mas cuidado que en penetrar la grandeza de los misterios, en vivir bien, en estar muy unidos, en el modo de pensar, y en la oracion, y en aliviarse ó ayudar al obispo en los trabajos de su ministerio.*

270. En Esmirna escribió tambien S. Ignacio la célebre carta á los romanos, en que manifiesta tan ardientes deseos del martirio. La dirige no al obispo, sino á la iglesia de Roma; y en la salutación se estiende mas que en las otras cartas y con mayores elogios. Encarga á la iglesia de Roma como solia á las demas que rueguen á Dios por la iglesia de Siria, la cual con la muerte del Santo iba á quedar sin obispo; y añade: *En mi lugar tiene á Dios por Pastor: la gobernará JESUCRISTO solo, y vuestra caridad.* Desde Esmirna fué llevado el Santo á Troade, en donde fué á verle el obispo de Filadelfia; y á esta visita debemos la carta que escribió el Santo á dicha iglesia. Ya en la misma salutación encarga á aquellos fieles que vivan estrechamente unidos con el obispo, con los presbíteros y con los diáconos: se esplica muy contento del obispo: encarga que se evite con cuidado toda division ó cis-

ma, y toda doctrina nueva; y que no haya mas que una sola eucaristia, un solo altar y un solo obispo con los presbíteros y diáconos. Supone que habia en aquella iglesia alguna desunion, y que se habia intentado sorprenderle, y añade: *Cuando estuve entre vosotros os decia en alta voz: estad bien unidos con el obispo, presbíteros y diáconos. Algunos sospecharon que yo lo decia por tener noticia de aquellos principios de division. Pero Dios me es testigo que nada de esto supe por ningun hombre. El Espiritu de Dios es el que dice: no hagais nada sin contar con el obispo: amad la union y huid toda division.*

(A) Escribió tambien S. Ignacio á la iglesia de Esmirna, y despues de haberse esmerado en fortalecer en aquellos fieles la fé de la encarnacion contra varios hereges, prosigue: *Huid de toda division, la que siempre es origen de otros males: seguid al obispo como JESUCRISTO sigue á su Padre, y á los presbíteros como á los apóstoles: respetad á los diáconos, como que se hallan establecidos por orden de Dios. Nadie intente hacer nada relativo á la iglesia sin contar con el obispo. Téngase por legítima aquella eucaristia que hace el obispo ú otro por encargo suyo. Donde está el obispo, allí esté la muchedumbre, así como la Iglesia católica está donde está JESUCRISTO. Sin la autoridad del obispo ni es licito bautizar ni celebrar el agape ó convite de caridad. Lo que el obispo aprueba es del agrado de Dios: quien honra al obispo es honrado por Dios: quien hace algo sin contar con el obispo, sirve al demonio.* Quería el Santo escribir á todas las demas iglesias de Asia; pero no pudo por haber tenido que embarcarse repentinamente; y escribió á S. Policarpo para que él lo practicase, animándolas á todas á que enviasen cada una su diputado á la de Siria, interesándose en la paz y tranquilidad de aquella iglesia. Con este motivo le da varios admirables consejos sobre el gobierno de su rebaño; y entre otras cosas le encarga que vele mucho en mantener la union, pues no hay cosa mejor: que sufra á todos con caridad: que no desprecie á los esclavos, ni tampoco permita que ellos se ensoberbezcan por verse mezclados con sus amos en las juntas y funciones de la Iglesia: que procure ganar con la blandura á los mas corrompidos; y que sea firme contra los errores para que no se difundan. Encarga á los continentes que no se envanezcan, y á los que se casan que lo hagan con la autoridad del obispo, para que el matrimonio sea segun Dios. Dirige despues el Santo la palabra á toda la iglesia de Esmirna, sabiendo que su carta, aunque dirigida al obispo en particular, se leeria en público, segun la práctica de aquellos tiempos: *Escuchad al obispo, dice, para que Dios os escuche á vosotros. Yo daría mi vida por los que están bien sometidos al obispo, á los presbíteros, y á los diáconos.* Y esto es lo que en las siete cartas ciertas de S. Ignacio me ha parecido mas digno de observarse sobre la potestad de la Iglesia y el gobierno de ella.

271. La fama de estas cartas corrió luego por toda la Asia; y los

Filipenses pidieron al santo obispo de Esmirna que les enviase copia; y al mismo tiempo le consultaban como deberian portarse con un presbítero, el cual y su muger habian caído en un pecado tan grave que le hacia indigno de su oficio. La respuesta del Santo comienza así: *Policarpo y los presbíteros que están con él, á la Iglesia de Dios que hay en Filippi: la misericordia y la paz se aumente en vosotros de parte de Dios Omnipotente y de JESUCRISTO nuestro Señor y Salvador.* Les da la enorabuena de haber hospedado á S. Ignacio en su tránsito para Roma, les pide que le den las noticias que tengan del Santo, les envia copias de sus cartas, y les da muchas instrucciones importantísimas. En especial encarga á las diaconisas que sean moderadas en lo perteneciente á la fé; esto es que no piensen ni procuren entenderlo demasiado: á los diáconos que con una vida irreprochable se acrediten ministros de JESUCRISTO y no de los hombres; y á los presbíteros ó sacerdotes, que sean compasivos con todos: que procuren reducir á los extraviados: que visiten á los enfermos sin olvidar ni á la viuda, ni al huérfano, ni al pobre: que velen mucho en preservarse de la cólera, de la preocupacion y de la injusticia en juzgar á los demas, y que ni crean lo malo con ligereza ni sean sobrado severos, considerando que todos somos pecadores. Previene que por punto general es preciso apartarse de los escandalosos, y de aquellos falsos hermanos que se cubren con el nombre del Señor para seducir á los ánimos sencillos con errores contrarios á la fé. Y prosigue: *Despreciemos pues los vanos discursos y falsas doctrinas de muchos, ateniéndonos á lo que se nos enseñó desde el principio: apliquémonos á la vigilancia, á la oracion y al ayuno. A todos os exorto á que seais dóciles á las palabras de la justicia, y á que ejerciteis la paciencia en todas las cosas.*

(A) Responde despues á la pregunta sobre aquel presbítero que se habia hecho indigno de su estado; y les dice: *Lo siento mucho por él mismo presbítero y por su muger, y ruego á Dios que les conceda una penitencia verdadera. No los trateis como enemigos sino como miembros enfermos, y volved á admitirlos paraque sea salvo todo el cuerpo.* Además exorta á los Filipenses á que rueguen á Dios tambien por los reyes, por los príncipes y demas potestades, y aun por aquellos que los persiguen y aborrecen, y por todos los enemigos de la cruz. En cuanto al respeto debido á las potestades establecidas, dió S. Policarpo otro testimonio en el anfiteatro, al tiempo de ser juzgado por el procónsul en presencia del pueblo gentil, que clamaba que fuese el Santo arrojado á las fieras. Al confesar que era cristiano dijo al procónsul que si gustaba de saber en que consistia la doctrina de los cristianos se lo explicaria con claridad. El procónsul le dijo, que convenciese al pueblo, y el Santo le respondió: *Con vos me explicaré sin dificultad, porque á los cristianos se nos manda rendir á los magistrados establecidos por Dios todo el honor que se les debe. Mas á esas gentes no las creo dig-*

nas de que yo intente justificarme con ellas. La relacion del admirable martirio de S. Policarpo con muchos feligreses suyos la tenemos en una carta circular de la iglesia de Esmirna dirigida á todos los pueblos de la Iglesia santa y católica que hay en todas las partes del mundo (Eus. H. E. IV. 15.): carta que es uno de los monumentos mas apreciables de la antigüedad eclesiástica.

272. No fué tan benigno como S. Policarpo con el presbítero de Filippi un santo obispo del Ponto padre del famoso herege Marcion, con este hijo suyo. Pues como el hijo despues de algunos años de guardar continencia viviese mal con una vírgen, el padre le echó de la iglesia, y ningunas súplicas del hijo bastaron para alcanzar el perdon del padre. Fuese Marcion á Roma, y acudió á unos presbíteros ancianos instruidos por los discípulos de los apóstoles; pero tampoco quisieron admitirle á la comunión, diciendo que no podian oponerse á lo que habia hecho un obispo tan digno compañero suyo como era su padre (Epiph. Her. 42.).

273. S. Policarpo siendo ya muy viejo habia pasado de Esmirna á Roma en tiempo del papa S. Aniceto principalmente para tratar del dia de la pascua. Porque en Roma, en Alejandría y en todo occidente la celebraban siempre en domingo; pero las iglesias de Asia el mismo dia catorce del primer mes, qualquier que fuese el dia de la semana, pretendiendo que así lo habia practicado y enseñado el apóstol S. Juan. Despues de haber tratado los dos santos, convinieron facilmente en no romper los vínculos de la caridad por esta causa. Bien que ni S. Aniceto pudo persuadir á S. Policarpo que dejase su costumbre, ni este á aquel que la adoptase, creyéndose ambos obligados á observar con exactitud lo que habian practicado sus predecesores. Pero no solo comunicaron juntos, sino que S. Aniceto hizo á S. Policarpo el singular honor de cederle la consagracion de la Eucaristía, sin duda por ser el respetable anciano un varon con todo rigor apóstolico.

Renovóse la cuestion de la pascua en tiempo del papa S. Victor, por cuya solicitud se juntaron muchísimos concilios en toda la Iglesia para determinar en que dia debia celebrarse, y todos unánimes señalaron el domingo. Solo el concilio de Efeso presidido por el anciano Policrates obispo de la misma ciudad, en la carta que dirigió al Papa insistió en que la pascua debia celebrarse el mismo dia catorce, sin anticiparla ni retardarla, alegando la práctica del apóstol S. Juan, de S. Policarpo y de otros muchos discípulos de los apóstoles, y santos obispos. S. Victor considerando que S. Juan no habria mandado sino solo permitido que celebrasen la pascua aquellos eristianos el mismo dia que los judíos: que semejantes condescendencias necesarias ó muy oportunas en los principios de la Iglesia dejaban de ser útiles con el tiempo; y al contrario comenzaban á ser perjudiciales desde que varios hereges querian renovar muchas observancias judaicas: creyó que

los fieles de Asia debian ser compelidos á conformarse con lo restante de la Iglesia: escribió á los obispos del concilio de Efeso con acrimonia: los privó de su comunión ó correspondencia, y escribió á los demas obispos que hiciesen lo mismo; queriendo separarlos de la comunión de toda la Iglesia.

(A) Mas en esta parte no se unieron con Victor los que le estaban unidos en la costumbre de celebrar la pascua en domingo (S. Geron. *Catal. in Ireneo*). Fueron muchos los obispos que exortaron al santo Papa que adoptase una conducta mas conforme con la paz, con la unidad y con la caridad, escribiéndole á este fin con gran veemencia. Pero solo tenemos lo que Eusebio copia de la carta que le escribió S. Ireneo en nombre suyo y de los demas obispos de las Galias (Eus. *H. E. V. 24.*). Reconoce el Santo que la pascua debe celebrarse solo en domingo; pero defiende que no deben separarse del cuerpo de la Iglesia un grande número de iglesias por su adhesión á la costumbre contraria, que en dichas iglesias es costumbre antigua. *Esa disputa, dice, no solo recae sobre el dia de la pascua, sino tambien sobre el ayuno que le precede, en que hay gran diversidad de prácticas que viene de lo antiguo. La habia entre nuestros predecesores, y la hay entre nosotros; y con todo conservaron ellos y conservamos nosotros la union y la paz: de modo que la diferencia de los ayunos corrobora la unidad de la fé. Los sacerdotes del Señor que ántes de Soter gobernaron la iglesia en que vos ahora presidís, quiero decir Aniceto, Pio, Higinio, Telesforo y Sixto ni siguieron esa práctica, ni la permitieron á los suyos, y conservaban la paz con los fieles de las iglesias en que se observaba cuando venian á verlos. En estas ocasiones era mas notoria la diversidad ú oposicion de las dos prácticas, y sin embargo nadie fué echado de la iglesia por tal costumbre. Añadió S. Ireneo lo que pasó entre S. Aniceto y S. Policarpo, y ademas escribió á otros muchos obispos, haciendo los mayores esfuerzos para mantener la paz de las iglesias. Y en efecto se serenó tan pronto aquella tempestad, que Firmiliano de Cesarea de Capadocia pudo escribir á S. Cipriano que la variedad de costumbres que habia entre las iglesias de Roma y las de Oriente sobre el dia de la pascua y otros puntos nunca habia sido causa de romperse la paz y la unidad de la Iglesia católica (Véase *Const. Epist. Sum. Pont. Victor. I.*).*

274. De S. Ireneo se han perdido muchos escritos; pero tenemos el excelente *Tratado de las heregias* dividido en cinco libros, en los cuales entre muy preciosos testimonios de la antigua doctrina y tradicion de la Iglesia se hallan los siguientes: *Preciso es obedecer á los sacerdotes que hay en la iglesia, á los que son sucesores de los apóstoles, y con la sucesion del episcopado han recibido del beneplacito del Padre la gracia del conocimiento de la verdad. Mas á los que tienen juntas aparte, separándose de la sucesion principal, se les debe tener por*

sospechosos, ó como hereges; ó como cismáticos soberbios, ó como hipócritas que se mueven por interés ó vanagloria (Lib. IV. c. 43. 45.). El hombre verdaderamente espiritual juzgará á los autores ó fomentadores de divisiones ó cismas: hombres crueles que sin amor de Dios miran mas por su utilidad que por la unidad de la Iglesia: que por cosas de poca importancia rasgan el cuerpo de JESUCRISTO: que hablan de paz y mueven guerras, y que hacen espavientos de una mosca tragándose el camello. Los juzgará porque no pueden hacer un bien que iguale al mal del cisma, y juzgará á todos los que están fuera de la verdad, esto es fuera de la Iglesia (Cap. 62.).

Al zelo de S. Ireneo en defender la paz y unidad de la Iglesia, y en clamar contra la division ó cisma, era igual el zelo con que defendia la verdad, condenaba las heregías y procuraba convertir á los hereges. Insiste con eficacia en que debemos buscar y hallar la verdad en la tradicion que nos viene de JESUCRISTO por los apóstoles y por la sucesion de los obispos. Observa que las iglesias católicas facilmente hacian ver la serie de los obispos que habian tenido desde los apóstoles, y que estos no habian enseñado otra doctrina que la que enseñaba la misma Iglesia. Y añade: *Pero seria muy largo contar la serie de los sucesores de todas las iglesias; y bastará seguir la tradicion de la antiquísima, conocida de todos, que fundaron en Roma los gloriosos apóstoles Pedro y Pablo. Por la fé que tiene esta iglesia, que es la que recibió de los apóstoles y ha conservado hasta ahora por medio de la serie de sus obispos, confundimos á todos los que hacen partidos ó juntas ilegítimas. A esta iglesia pues por causa de su poderosa primacia es preciso que acuda toda la Iglesia, esto es los fieles de todos los paises; pues en ella se ha conservado la tradicion de los apóstoles en beneficio de los fieles de todo lugar.* Enumera el Santo todos los romanos pontífices que hubo hasta su tiempo y prosigue: *Con este orden y sucesion ha llegado hasta nuestro tiempo la tradicion de los apóstoles y la predicacion de la verdad.*

(A) Añade que la misma tradicion se conserva con igual exactitud en el oriente, y cita en particular al obispo de Esmirna S. Policarpo instruido y hecho obispo por los apóstoles, al cual habia conocido Ireneo cuando jóven. *El, dice, murió en una extrema vejez con el mas glorioso martirio, y unicamente enseñó lo que habia aprendido de los apóstoles, y lo que enseña la Iglesia. Los sucesores que hasta ahora ha habido en la silla de Policarpo y las demas iglesias de Asia todos nos dan testimonio de que el Santo fué un testigo de la verdad sin comparacion mas digno de fé que Valentino, Marcion y demas errantes. A Roma vino en tiempo de Aniceto y redujo á la iglesia de Dios muchísimos sectarios de estos hereges, con solo publicar que la pura verdad y lo que él aprendió de los apóstoles es lo mismo que ahora enseña la Iglesia.*

En efecto para cualquier duda que ocurra ¿cuan del caso es acudir á las iglesias mas antiguas en que los apóstoles vivieron? Y que haríamos si los apóstoles no nos hubiesen dejado escritos? ¿No tendríamos que seguir la tradicion que llega hasta nosotros por medio de aquellos á quienes ellos confiaron las iglesias? Pueblos hay que creen en JESUCRISTO sin papel ni tinta, teniendo la doctrina de la salvacion escrita en sus corazones por el Espiritu Santo, y guardando con fidelidad la tradicion antigua en órden á un Dios criador, y á su hijo JESUCRISTO. A tales pueblos que tienen la fé sin la escritura los llamamos bárbaros por su language; pero sus sentimientos y su conducta son muy prudentes, y muy del agrado de Dios por la inocencia y castidad de su vida. Y si alguno fuese á decirles en su idioma eso que han inventado los hereges, se taparian los oídos huyendo por no oír tales blasfemias. Fieles á la doctrina antigua de los apóstoles ni les vienen al pensamiento esas doctrinas nuevas; pues ni antes de Valentino habia doctrina de Valentinianos, ni de Marcionitas antes de Marcion, ni de ninguna otra secta antes de su autor (Lib. III. 3: 4). En otro lugar dice: La verdadera ilustración ó ciencia está en la doctrina de los apóstoles, en el antiguo estado de la Iglesia por todo el mundo, y en el carácter del cuerpo de JESUCRISTO que se forma siguiendo las sucesiones de los obispos, á quienes aquellos confiaron la Iglesia en cada lugar; y está en la caridad que es el mas excelente de todos los dones, mas precioso que la ciencia, y mas glorioso que la profecia (Lib. IV. c. 63). Tratando en el lib. II. (cap. 10 y 40) del abuso que los hereges hacian entónces de la Escritura, en especial de las parábolas del evangelio, dándoles esplicaciones arbitrarias, establece la importante regla de que para la inteligencia de la Escritura es preciso fijarse bien en las verdades que en ella se espresan con claridad, como que no hay mas que un Dios y que es el criador de todas las cosas, y despues con la luz de las verdades claras se han de explicar los lugares oscuros. Previene tambien que no se intente hallar misterios en todo, ni probar ó aclarar unos enigmas con otros mayores.

§. II.

275. Cartas de S. Dionisio de Corinto. 277 Escuela cristiana de Alejandria, y Clemente, 278 Traslacion de Alejandro á Jerusalem, y vuelta de S. Narciso. 279 Ordenacion de Origenes, 280 y alguna observacion suya. 281 S. Dionisio de Alejandria.

275. **E**NTRE las iglesias en cuya sucesion de obispos se hallaba con mas seguridad la tradicion de los apóstoles, nombra S. Ireneo la de Corinto. Tal vez aun vivia, y alomenos habia de ser muy reciente la memoria del célebre S. Dionisio su obispo, de quien dice S. Gerónimo (*Catal. in Dion. Cor.*) que no solo instruyó á los pueblos de su

ciu-



ciudad y provincia; sino tambien á los obispos de las demas provincias y ciudades. De las muchas cartas que escribió á varias iglesias, las que llama Eusebio *cartas ecuménicas*, no tenemos noticia mas que de ocho, cuya memoria nos conserva el mismo Eusebio (H. E. IV. 23). La 1.^a se dirigia á los Lacedemonios instruyéndolos en la fé ortodoxa y exortándolos á la paz y á la union. La 2.^a á los Atenienses excitándolos á avivar la fé, y á la práctica de los preceptos evangélicos, con cuyo motivo reprende la flojedad de aquellos fieles que desde el martirio del obispo Publio habian decaído mucho de la fé; y recomienda al obispo Cuadrato, por cuyo ilustrado y laborioso zelo acudian mas los fieles á la iglesia, y se iba restableciendo la piedad. En la 3.^a carta dirigida á los fieles de Nicomedia impugnaba el Santo con vigor las heregias de Marcion.

En la 4.^a escrita á la iglesia de Gortina y á las demas de la isla de Creta alaba la fortaleza y generosidad de su obispo Felipe, y les encarga mucho la vigilancia contra los engaños de los heréges. La carta 5.^a se dirigia á la iglesia de Amastris y á todas las demas del Ponto. Esplicaba algunos lugares de la Escritura, daba muchas instrucciones sobre las bodas y la castidad, y mandaba recibir benignamente á todos los que se convertian ó de la heregía ó de cualquier otro crimen. En la carta 6.^a que iba á la iglesia de Gnosios, advierte al obispo de ella Pinito que no imponga á los fieles el pesado cargo de la continencia como si fuese necesario, sino que atienda á la flaqueza comun de los hombres. Respondióle Pinito manifestando mucha estimacion y respeto á S. Dionisio y á su carta; pero al mismo tiempo le exortaba que diese á su pueblo un alimento mas sólido, ó instrucciones de mas perfeccion; porque si queria mantenerlos siempre solo con leche, llegarían á la vejez con la flojedad y languidez de la infancia.

276. La carta 7.^a era para la iglesia de Roma é iba dirigida al papa S. Soter, que habia enviado á los fieles de Corinto muy abundantes limosnas. De ella nos conserva Eusebio algun fragmento: *Desde el principio*, decia el Santo á los romanos, *habeis acostumbrado hacer toda suerte de beneficios á los hermanos, y enviar á muchas iglesias lo necesario para la subsistencia. De esta manera socorreis la miseria de los pobres particularmente de los que trabajan en las minas, guardando como verdaderos romanos la antigua costumbre de vuestros mayores. Esta costumbre no solo la ha seguido vuestro bienaventurado obispo Soter, sino que ha hecho mas; pues al paso que envia á los santos de léjos auxilios copiosos, consuela tambien con piadosos discursos á los hermanos que de léjos van á verle, como padre amantísimo á sus hijos.* En esta misma carta decia tambien: *Hoy que celebramos el domingo hemos leído vuestra carta y continuaremos en leerla para nuestra instruccion como lo practicamos con la que Clemente nos escribió.* Era entónces costumbre muy general de las iglesias el leer en los divi-



nos oficios semejantes cartas despues de la sagrada-escritura. En el lib. II. cap. 25. pone Eusebio otro fragmento de la misma carta á saber: *De esta manera vosotros con tantos auxilios vuestros renovais y confirmais la union entre las iglesias de Roma y de Corinto, que desde su plantacion formaron S. Pedro y S. Pablo; pues ambos vinieron á Corinto nuestra ciudad, y en ella sembraron la doctrina del evangelio; y habiendo ambos despues pasado á Italia, os instruyeron tambien á vosotros y en un mismo tiempo sufrieron el martirio.*

La última carta de S. Dionisio de Corinto se dirigia á una hermana llamada Crisofora; y en alguno de sus escritos se quejaba el Santo de que las cartas que habia enviado á solicitud de sus hermanos, las habian corrompido los ministros del demonio añadiendo y quitando muchas cosas: *Ellos, añade, incurren seguramente en la maldicion de Dios; y cuando los vemos ocupados en adulterar nuestros escritos de poca importancia, no debemos admirar que hagan lo mismo en las sagradas escrituras del Señor (Eus. H. E. IV. c. 23).*

277. Cuando S. Dionisio de Corinto trabajaba con tanto zelo en la ilustracion y edificacion de la iglesia en cualquier ciudad ó pueblo en que se le proporcionase ocasion oportuna, era ya famosa la escuela cristiana de Alejandría destinada para la educacion de los catecúmenos, y de ella salian tambien muy célebres varones apostólicos á estender el nombre de CRISTO por los países de la gentilidad; como S. Panteno que fué enviado por el obispo de Alejandría á predicar la fé cristiana en la India, donde halló un egemplar del evangelio hebreo de S. Mateo, que habia sido del apóstol S. Bartolomé. Panteno tenia á su cargo la escuela de Alejandría, ó era su principal maestro; cuando se le dió tan importante comision, y en ella le sucedió su discípulo S. Clemente Alejandrino, de quien se nos conservan varias obras muy eruditas é importantes. Para nuestro asunto baste observar que nos da una digna idea del objeto y de las tareas principales del gobierno eclesiástico; pues pintándonos al verdadero *Gnóstico ó cristiano ilustrado*, dice que su dignidad se aumenta cuando se le encarga que gobierne á otros; esto es que con su instruccion y direccion les procure el mayor de todos los bienes que es la union con Dios (*Strom. VI.*). Observa tambien que la vanidad es la que hace pensar á los hereges que han adelantado mas que los antiguos; pues serian felices si se hubiesen contentado con la tradicion que recibieron. *Es fácil, añade, hacerles ver que sus juntas ó reuniones humanas son mas recientes que la Iglesia católica; porque claro está que por mas que algunos de ellos se glorien de ser discípulos de algun discípulo de S. Pedro y S. Pablo, siempre esas sectas se han salido ó separado de la Iglesia mas antigua, solamente por haber alterado ó innovado algo en la doctrina de la iglesia antigua: la cual es verdadera Iglesia y ha de ser única; pues así como no hay mas que un Dios y un Señor tampoco hay mas que una Iglesia.*

Como sobreviniere entónces la persecucion de Severo, que fué muy cruel en Alejandría, Clemente enseñó que era muy lícito y honesto que huyesen de la persecucion todos los que podian sin grave inconveniente, é impugnó con eficacia el error de los Marcionitas que decian que no era lícito huir. El mismo se huyó á Capadocia en donde fué utilísimo; pues no siendo allí conocido pudo sin notable peligro cuidar de una iglesia cuyo obispo llamado Alejandro estaba preso por causa de la fé. Así lo vemos en una carta que el mismo Alejandro desde la prision escribió á la iglesia de Antioquia, en la cual llama á Clemente varon consumado en la virtud y enviado por la divina Providencia á aquel país para fortalecer la Iglesia de JESUCRISTO (Eus. VI. 11. et 14).

278. Este Alejandro es el sabio y santo obispo, que fué trasladado de Capadocia á Jerusalem por una providencia extraordinaria de Dios. Narciso obispo de dicha ciudad era muy respetado por su virtud y milagros; y sin embargo tres hombres perversos no pudiendo sufrir las paternales y severas reprensiones del Santo, quisieron desacreditarle, y le acusaron de un gran crimen. Afianzaron su calumnia con juramentos execratorios, el uno de quedar ciego, otro de morir entre llamas, y el otro de una enfermedad horrorosa. Y aunque la pureza de vida de Narciso era tan conocida que nadie lo creyó, fué tanta la pena ó sentimiento del Santo, que se retiró donde no fuese visto ni conocido. Murieron dos de los calumniadores á poco tiempo con los castigos que en su juramento se habian pronunciado; á saber el uno con toda su familia entre llamas por haberse incendiado y abrasado rapidamente la casa en que vivia; y el otro cubierto de pies á cabeza de una llaça venenosa. Temió el tercero igual castigo de Dios, confesó publicamente su calumnia, y se arrepintió tan de veras que no cesaba de llorar: de modo que llegó á perder la vista, verificándose de esta manera para bien de su alma el efecto de su maldicion. Entretanto los obispos vecinos de Jerusalem viendo que S. Narciso habia desaparecido, le ordenaron sucesor; pero muchos años despues compareció otra vez el Santo en Jerusalem con universal júbilo de todo su rebaño, que le respetó mas que nunca; y mirándole como resucitado, le instó que volviese á encargarse del gobierno, y el obispo sucesor se consideraba como un mero auxiliante ó auxiliar.

Hallábase el Santo por su muchísima edad sin fuerzas casi para nada, cuando habiendo muerto el obispo sucesor ó compañero suyo, la Divina Providencia por medio de dos revelaciones milagrosas envió Alejandro desde Capadocia á participar con Narciso del oficio episcopal. En una vision celestial recibió Alejandro la orden de Dios de ir á visitar los santos lugares de Jerusalem; y cuando estaba ya cerca; los fieles mas virtuosos de esta ciudad fueron por otra revelacion extraordinaria avisados de que saliesen fuera las puertas, y recibiesen

por obispo al que Dios les tenia destinado. Salieron al instante, se hallaron con Alejandro, le obligaron á quedarse con ellos; y con el consentimiento del mismo S. Narciso y de los obispos de las iglesias vecinas, le hicieron obispo compañero del Santo. En una carta que muchos años despues escribia Alejandro á la Iglesia ó á los fieles de Antinoo les decia: *Os saluda Narciso que ocupó esta silla Episcopal ántes que yo; y ahora siendo ya de edad de ciento y diez y seis años está unido conmigo en las oraciones*, esto es, no ejerce otro cargo episcopal que el de orar por las ovejas (*Eus. H. E. VI. 9: 10: 11*). Alejandro llegó tambien á una vejez estraordinaria, y murió estando preso por la fé en la persecucion de Decio el año 251. Dejó en Jerusalem una biblioteca considerable de libros eclesiásticos que habia recogido con mucho cuidado.

279. Este sabio y santo obispo tuvo gran parte en la ordenacion de Orígenes, de la cual es preciso decir algo en este lugar. Orígenes fué sin duda un varon estraordinario por su gran talento, rara elocuencia, admirable austeridad de vida é incesante aplicacion al estudio. Siendo de poquísimos años abrió escuela en su casa, para aliviar á su madre y hermanos menores que habian quedado en la mayor pobreza de resultas del martirio de su padre Leonides; y desde luego fué asombrosa la multitud de gentes aun provecas, que acudian á sus conferencias; y en la misma persecucion de Severo, en que fué martirizado el padre de Orígenes, lo fueron tambien Plutarco y otros discipulos de este jóven ó muchacho. No tenia mas que 18 años de edad cuando se le confió aquella famosísima escuela de Alejandría que dejaba el muy sabio Clemente; y como á mas de la doctrina cristiana enseñaba las letras humanas, las matemáticas y la filosofía, acudian tambien á su escuela los gentiles, de los cuales convirtió muchísimos. Algunos años despues tuvo que hacer un viaje por la Palestina, cuyos obispos Alejandro de Jerusalem y otros le encargaban que explicase la Escritura en la Iglesia, aunque no era presbítero. Quejóse de esto el obispo de Alejandría Demetrio, alegando que era cosa inaudita que los legos espliquen la Escritura delante de los obispos; pero los de la Palestina le respondieron que estaba muy equivocado: le citaron varios ejemplares de legos que en varias iglesias habian predicado á solitud ó por encargo de obispos muy santos: añadiendo que es muy puesto en razon que cuando un obispo halla algun lego idoneo para explicar con fruto la palabra de Dios, le ruegue que le ayude en la instruccion de su pueblo (*Eus. H. E. VI. 16: 19*).

(A) A la edad de 45 años tuvo que hacer Orígenes un viaje á Atenas; y su prelado Demetrio le dió las correspondientes *Letras ó carta eclesiástica* en que le hacia mucho honor. Pasó Orígenes por la Palestina, y se detuvo en Cesarea, cuyo obispo Teoctisto con Alejandro obispo de Jerusalem le impusieron las manos y le ordenaron pres-

bítero. Demetrio lo sintió mucho : fuese por emulacion del mérito y aplausos de Orígenes , fuese por zelo de la disciplina eclesiástica. Entónces publicó que Orígenes habia caído en la imprudencia de hacerse eunuco , la que habia quedado oculta; y era realmente contra ley eclesiástica , y una como irregularidad , por mirarse al autor de semejante falta como enemigo de la obra de Dios y homicida de sí mismo. No se contentó con esto Demetrio : notó varios errores en las obras de Orígenes ; y en dos concilios que en poco tiempo juntó en Alejandría primero le privó de enseñar , y despues pronunció contra él sentencia de deposición y escomunion , y la hizo saber con circulares á todos los obispos , para que todos le privasen de su comunión. El obispo de Jerusalem decia que para ordenar á Orígenes le habian autorizado bastante las *letras testimoniales ó carta eclesiástica* de su prelado Demetrio , que hacia de él muy grande elogio ; y Orígenes en cuanto á los errores de que le acusaban , respondia que los mas eran obra de hereges que habian falsificado sus obras. En orden á las proposiciones falsas que confesaba suyas , observaba que sobre los mismos asuntos habia explicado la doctrina católica , y que tales proposiciones estaban puestas solo como opiniones ó dudas dejadas al prudente juicio del lector ; y las mas de ellas se hallaban en escritos que Ambrosio habia temerariamente publicado ántes de tiempo , ó ántes de ser completamente revistas y corregidas para salir al público. Pero de cualquier modo tanto los errores claros como las opiniones malas ó peligrosas se hallaban en las obras de Orígenes , y causaban notables daños por el alto concepto que generalmente se tenia del autor.

280. No es regular que los causen ahora , porque el veneno que hay en ellas es mas conocido , y se leen con el ánimo sosegado y la competente precacion. Mas aunque Orígenes hable muchas veces de la Iglesia , de la variedad de grados en sus ministros , de las obligaciones de todos y del modo con que deben dirigir ó gobernar á los fieles : con todo bastará notar aquí un par de observaciones suyas sobre S. Pedro , y otro par sobre la escomunion. Sobre S. Pedro observa en el *comentario de S. Mateo* (p. 275. t. I. Huet.) que la Iglesia no está fundada unicamente sobre este santo apóstol , sino sobre todos : que á todos dió el Señor las llaves del cielo ; y que en todos y en cada uno de los apóstoles se verifican aquellas espresiones del Señor : *Sobre esta piedra edificaré mi iglesia. Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. A tí te daré las llaves del reino de los cielos.* Pero observa tambien sobre S. Juan (*ibid.* 382. t. 2.) que la sagrada Escritura siempre pone á S. Pedro el primero de los apóstoles ; y en la *homilia 5.^a sobre el Exodo* dice : *Repara como el Señor á aquel grande fundamento de la Iglesia , á aquella piedra solidísima sobre la cual Cristo fundó la Iglesia , le habla así : Hombre de poca fé porque has dudado?* Sobre la escomunion dice (*Hom. 14. in Levit.*) : *Sucede á veces que al-*

gumo es echado de la Iglesia injustamente; pero si el no se habia salido antes, esto es si no habia merecido que le echasen, no le perjudica el ser injustamente echado por los hombres. Así sucede á veces que el que es echado se queda dentro, y el que parece que todavía está dentro ya está fuera. Pero observa tambien sobre Ezech. hom. 10: Cosa infame es quedar separado del pueblo de Dios y de la Iglesia: deshonra es ser privado en la iglesia de sentarse entre los presbíteros ó de estar en el grado de los diáconos. De los así castigados algunos mueven disturbios, otros sufren con humildad la senténcia dada contra ellos. Todos aquellos que irritados por la deposición alborotan al pueblo, para hacer cisma, desechando la deshonra presente, atesoran contra sí la divina indignación para el dia del juicio. Al contrario los humildes que sea justa ó injusta la senténcia dada contra ellos, la sufren con paciencia, dejándolo todo al juicio de Dios: estos alcanzarán de Dios misericordia, y aun los hombres los restablecerán muchas veces al honor y lugar que habian perdido.

Cuando la circular de Demetrio contra Orígenes llegó á Roma, el Papa con su senado ó concilio se conformó con ella, segun la práctica de la Iglesia de no admitir en la comunión al descomulgado por su propio obispo; á no ser que sea muy notoria la inocencia, hasta que la causa se haya revisto y examinado otra vez. Y esto dió motivo á que Orígenes escribiese al romano pontífice Fabio para manifestarle su sentimiento de que tales errores se hallasen en sus escritos (Véase *Coust. in Pontiano et in Fabiano* §. I.) No se sabe que Roma en fuerza de la representacion de Orígenes le concediese la comunión; pero si que los obispos de la Palestina, de la Capadocia y de otras muchas provincias comunicaron siempre con Orígenes, é igualmente de los sucesores de Demetrio en la silla de Alejandria alomenos el insigne S. Dionisio (Eus. H. E. VI. c. 23: 27 y 46).

281. Este grande Santo de cuyo ilustrado zelo nos quedan muy importantes noticias, se distinguió mucho en la impugnación del arraigado error de los milenarios, y de la nueva heregia de Sabelio. Aquel error de los que interpretando judaicamente las promesas de la Escritura decian que JESUCRISTO ha de reinar mil años sobre la tierra en compañía de los justos, quienes en todo ese tiempo gozarán con la mayor abundancia de toda suerte de bienes y placeres temporales, tuvo en los primeros siglos muy respetables protectores; y no sabemos que nadie le impugnase de propósito ántes que S. Dionisio de Alejandria. Dominaba mas que nunca ese error por todo Egipto de resultas de un tratado que un santo obispo llamado Nepos habia publicado en su ilustracion y defensa, intitulándole *Impugnacion de los Alegoristas*, porque pretendia que debia tomarse á la letra lo que del reino de mil años se lee en el Apocalipsis. Al contrario S. Dionisio escribió otra obra dividida en dos libros con el título *DE LAS PROMESAS*: en la cual

ala-

alaba mucho al obispo Nepos, protesta que le profesa singular amor y grande veneracion mayormente desde que murió; pero, añade, yo amo y respeto sobre todo á la verdad.

Se manifiesta muy persuadido de que si Nepos viviese, en una conversacion amistosa le haria formar digna idea de las promesas del Señor, y le convenceria de que no pueden recaer en riquezas, honores y placeres temporales. Refiere como por semejante medio terminó los cismas, y restableció la paz en el distrito de Arsinoe, donde habia hecho grandes estragos el error. *Reuni, dice, los presbíteros y los sabios del país, y viendo que creían inespugnable el libro de Nepos, les propuse que le leyese en público, examinándole tranquila y amistosamente. Conviniéron, y tres dias seguidos nos reunimos á este fin mañana y tarde. Admiré la madurez de juicio de aquellos hermanos, su amor á la verdad, su facilidad en enterarse, y el buen orden y tino con que preguntaban y respondian. Cada uno de nosotros sostenia cuanto podia su modo de pensar; pero sin empeñarnos en no desistir nunca de lo que habíamos dicho: cedíamos á la razon sin avergonzarnos de mudar en algo de dictámen; así fuimos conviniendo en varios puntos, y siempre recibimos sin ficcion y con la mayor sencillez lo que estaba decidido en la sagrada Escritura. Por último Coracion que era el mas hábil y el mas apasionado á la opinion de los milenarios, protestó en presencia de todos los hermanos que nunca mas la defendería, ni la propondria ni haria de ella mencion; y todos los demas que estaban presentes se alegraron de que fuésemos ya todos de un mismo modo de pensar* (Eus. H. E. VII. 24). En esta relacion de S. Dionisio Alejandrino tenemos un egemplo muy digno de notarse no solo de una disputa verdaderamente cristiana, sino de un medio oportunísimo para que un zeloso prelado desengañe á sus feligreses ilusos con algun error.

(A) La heregía de Sabelio comenzó en Tolemaida de la Pentápoli, cuyas iglesias estaban al cargo de S. Dionisio; y como algunos obispos la abrazaron luego, el Santo escribió varias cartas para desengañarlos; y viendo que el error hacia progresos, dió parte al papa S. Sixto enviándole copia de las cartas. Consistia el fondo de esta heregía en negar el misterio de la Trinidad ó la distincion de las tres divinas Personas, que ántes habian negado Praxeas y los Patropacianos; y por eso al impugnarlas S. Dionisio avivaba lo que dicen los evangelios de Cristo como hombre, para hacer ver que no era el Padre el que se habia encarnado y habia padecido y muerto, sino el Hijo, queriendo por este medio conducir los sabelianos á que reconociesen desde luego la distincion de las personas, y dejando para despues el hacerles ver la divinidad del Hijo. Mas algunos hombres sencillos creyeron que las espresiones del Santo relativas á la humanidad se referian al Verbo divino, y encerraban el error de que el Verbo no era de la misma sustancia que el Padre, sino criatura ú obra del Padre.

(B)

(B) Denunciáronle al Papa S. Dionisio, el cual congregado concilio reprobó la doctrina que se atribuía al Santo, y le escribió suplicándole que se explicase mas sobre los puntos de que le acusaban. Escribió tambien el santo Papa un tratado en que impugnó ambos errores opuestos: el de Sabelio que negaba la distincion de las divinas personas, y el que se atribuía al santo obispo de Alejandría. Este santo respondió luego en una obra que intituló *Refutacion y Apologia*, y la dirigió al Papa. En ella esplicó cumplidamente la divinidad del Verbo, y desvaneció todo cuanto se alegaba contra él. Siendo muy de notar que uno de los cargos que se le hacian, era el no haber espresado que Cristo es *consustancial* á Dios; y responde: *Aunque yo no digo que haya leído esta voz en las Escrituras sagradas, con todo añadi muchas espresiones que ellos han callado, las que significan enteramente lo mismo* (Constant. Ep. III. Dion. c. 283).

§. III.

282. *Reconciliacion de los lapsos, 284 y cruel error de los Novacianos. 285 Cartas del Clero de Roma á S. Cipriano: 287 de S. Cipriano á aquel Clero; 288 y otras seis sobre lapsos y su reconciliacion. 289 Otras cartas del Santo sobre lo mismo.*

282. **H**allaremos nuevas pruebas del ilustrado y activo zelo de S. Dionisio de Alejandría en los importantes asuntos de aquel tiempo de que vamos á hablar; sobre los cuales tenemos en las cartas de S. Cipriano las principales noticias: á saber la reconciliacion de los lapsos, esto es de los que negaron á Cristo ó cayeron en idolatría durante la persecucion, el error de los Novacianos, los cismas de Felicísimo en Cartago, y de Novaciano en Roma, tres recursos sobre deposicion de obispos, y la famosa controversia sobre el valor del bautismo dado por hereges.

En la cruel persecucion de Decio fué grande el número de los que sacrificaron á los ídolos; y al paso que á su vista se exaltaba el zelo de algunos hasta la temeraria imprudencia de negarles toda esperanza de reconciliarse con la Iglesia, ni siquiera en la hora de la muerte: era en muchos de ellos excesiva la ligereza y audacia con que intentaban ser reconciliados sin hacer penitencia, creyendo que para ello bastaba cualquiera recomendacion de algun confesor de la fe: entre los cuales los hubo tan indiscretamente benignos que daban sus cartas de recomendacion á favor de sujetos que no conocian, y recomendaban tal vez á muchos en globo sin nombrarlos siquiera. El Clero de Roma en la dilatada vacante de aquella iglesia que ocasionó el furor de la persecucion de Decio, celebró concilio con algunos obispos vecinos y con otros que la persecucion habia sacado de los países en que eran conocidos, para esconderse entre la mucha poblacion de Ro-

ina; y afeando la importunidad de los lapsos que querian ser luego reconciliados, resolvió que á los que se hallasen en peligro de muerte se les socorriese; pero la causa de los demas se suspendiese hasta la eleccion de obispo (n. 286).

Fué muy grande en Africa este desórden, y ejercitó mucho el zelo de S. Cipriano que se hallaba escondido en un lugar distante de Cartago; pues algunos presbíteros de esta ciudad sin esperar la paz de la Iglesia ni la vuelta ó permiso del obispo, ni que este y el clero impusiesen las manos á los caídos, sin hacer estos su confesion, ni los regulares ejercicios de penitencia, comunicaban con ellos, ofrecian sus nombres en el altar y les daban la eucaristía. El Santo escribió á tales presbíteros intimándoles pena de suspension ó privacion de celebrar el sacrificio, si proseguian en su temeridad. Al mismo tiempo exortaba en otras cartas á los mártires á que fuesen muy circunspectos en no recomendar sino á aquellos cuyo arrepentimiento conociesen que se arribaba á ser entera satisfaccion, y al pueblo á que procurase moderar la impaciencia de los caídos hasta su vuelta; haciéndoles observar que si no estuviesen alucinados por la falsa benignidad de algunos presbíteros, conocerian que en el estado en que se hallaban debian pensar unicamente en ablandar la divina justicia y en satisfacer por sus pecados. Por otra parte al acercarse el estío en que solia haber graves enfermedades, dispuso que se concediese la paz á los caídos que las padeciesen y fuesen recomendados de los mártires; y que nunca se negase á cualquier caído que instado otra vez para sacrificar, hubiese confesado la fé con valor y sido por ello desterrado ó atormentado (n. 287 s.).

283. Luego que en el año 251 calmó algo la persecucion, el Santo salió del retiro; y en el primer concilio que tuvo en que fueron muchos los obispos, se trató la causa de los lapsos. No se quitó la esperanza de la reconciliacion á ninguno que pidiese la penitencia con tiempo; pero se previno que ántes de reconciliar algun particular se examinasen bien sus circunstancias y disposiciones: que se hiciese la debida distincion entre los que habian sacrificado espontaneamente y los que solo habian cedido despues de mucho tiempo y notables violencias: que los *libeláticos* fuesen desde luego admitidos, y los *sacrificadores* en la hora de la muerte. En cuanto á aquellos desalmados que habiendo negado á CRISTO y sacrificado á los ídolos, ni manifestaban dolor ó arrepentimiento, ni hacian penitencia, se determinó que no debia concedérseles la comunión en la hora de la muerte si solo entonces comenzaban á pedirla. Túvose este concilio en 251; y habiendo S. Cipriano enviado luego los decretos al papa S. Cornelio, un numeroso concilio de Roma aprobó quanto habia hecho el de Cartago. Mas el año siguiente amenazando la persecucion de Galo, convocó S. Cipriano otro concilio en que se acordó reconciliar luego á todos los que

estaban haciendo penitencia, dispensándoles el tiempo que faltaba; y tambien el santo Papa aprobó este saludable temperamento de los africanos. En órden á los obispos ó ministros de la Iglesia que hubiesen sacrificado, todos los obispos del mundo, dice S. Cipriano (*Ep. 68.*) van acordes con el papa S. Cornelio que dispuso que puedan ser admitidos á penitencia, quedando privados de los honores del sacerdocio y de hacer funcion alguna eclesiástica. Como los decretos y providencias que se daban sobre los lapsos en Cartago fueron luego aprobados en Roma y circulados con los de Roma mismo por toda Italia Africa y Oriente logrando la universal aceptacion de toda la Iglesia: quedó felizmente terminada la causa de los lapsos, bien sentada la autoridad de los obispos en determinar los que debiesen ó no reconciliarse, contenida la facilidad de reconciliar sin penitencia; y sobre todo condenada la crueldad con que negaban la reconciliacion á los verdaderos penitentes los sectarios de Novato y de Novaciano.

284. Novato presbítero intrépido de Cartago reo de muy enormes delitos, conociendo que por ellos habia de ser depuesto y escomulgado luego que la persecucion diese lugar á juntarse los obispos, se separó de la comunión de S. Cipriano, formó el cisma de Cartago de que luego hablaremos, y pasó á Roma. En Africa para hacer odioso á S. Cipriano escitaba los lapsos ó apóstatas á que por todos medios se hiciesen dar la absolucion á pesar del santo Obispo. Mas en Roma siguió otro rumbo: se quejaba de la facilidad en admitir los caídos á la penitencia; y unido con Novaciano contra el papa S. Cornelio, porque este Santo exigiéndolo el bien espiritual de todo un pueblo concedió á Trofimo la comunión laica, le acusaba falsamente de comunicar con obispos que sacrificaban á los ídolos. Ambos adoptaron y estendieron el error de negar á la Iglesia la potestad de reconciliar á los que hubiesen caído en la persecucion, por mas penitencia que hiciesen: pretendiendo que ya no podia ser lícito nunca comunicar otra vez con ellos, ni meterse los obispos en reconciliarlos, sino que debian ser abandonados á la justicia y á la misericordia de Dios. Este error se llamó de los *Novacianos*, por haber sido sus principales autores los dos presbíteros Novato de Cartago y Novaciano de Roma: á los cuales por la semejanza del nombre y union de ideas cismaticas y erroneas, han confundido varios autores, en especial del oriente, tomándolos por uno mismo, ó atribuyendo al uno lo que hizo ó dijo el otro. La heregía de los Novacianos se halla impugnada en muchas de las cartas de S. Cipriano, especialmente en la 52 al obispo Antoniano; y fué generalmente detestada de resultas de los dos concilios mencionados de Cartago y de Roma, y de los demas que se celebraron sobre la causa de los lapsos con la cual tenia tanta connexion.

285. Como las noticias sobre la causa de los lapsos y el error de los Novacianos se sacan principalmente de las cartas que se conservan

escritas ó recibidas por S. Cipriano sobre estos y otros asuntos, creo del caso indicar las mas notables sobre los dos espresados, en los cuales ocurren tal vez por incidencia otras especies relativas á la potestad y gobierno de la Iglesia; y las citaré segun la numeracion de Pamelio adoptada en otras ediciones, aunque no sea la mas conforme á la cronología. Hay tres del clero de Roma en tiempo de vacante, y son las de n. 3. 30. y 31. La 3.^a comienza así *Didicimus secessisse benedictum papam Cyprianum*, sin espresar ántes quien la escribía ni á quien. Recibióla el Santo con otra regular del clero de Roma, que le participaba el martirio del papa S. Fabiano; y por la irregularidad de aquella dudó si era fingida ó alterada, y lo preguntó al mismo clero de Roma, dándole la enorabuena del martirio de S. Fabiano (*Ep. 4.*). Aquella carta era genuina, y dirigida al clero de Cartago, al cual el de Roma acusaba el recibo del aviso de que S. Cipriano se habia ocultado por justas causas. Se esplicaba muy persuadido de que el clero está obligado á guardar las ovejas en lugar del pastor *vice pastoris*, ó cuando este falta: en cual caso se hallaban ambos cleros, el de Roma por muerte de S. Fabiano, y el de Cartago por ausencia de S. Cipriano. Los presbíteros de Roma dan á entender la falta que hacen los pastores en tiempo de persecucion: encargan á los presbíteros de Cartago que se porten como pastores y no como mercenarios; y con gran confianza se proponen ellos mismos por modelo, asegurando que con el auxilio de Dios animan, exortan, y nunca desamparan á los hermanos: ni aun á los lapsos, procurando que hagan desde ahora penitencia, paraque puedan recibir la indulgencia de quien pueda darla. Lo mismo, añaden, *debeis hacer vosotros*, á fin de que los lapsos si son otra vez presos, corrijan su primer error. Y prosiguen: *Si aquellos lapsos que hacen penitencia caen enfermos y desean la comunión, debe dárseles*. Con semejantes espresiones correspondientes á la superioridad ó primacía de aquella Iglesia, encarga tambien el clero de Roma en sede vacante al de Cartago la asistencia de las viudas, enfermos y demas pobres, y con muy particular eficacia el cuidado de enterrar los cuerpos de los mártires y demas fieles. En fin previenen que se haga correr esa carta cuanto se pueda.

Las cartas 30. y 31. van dirigidas al mismo S. Cipriano: *Cipriano Papa Presbíteri et Diacones Romæ consistentes*. Ambas son respuestas á otras del Santo. En la 30. manifiestan el mayor sentimiento de que duren tanto el destierro y demas trabajos de S. Cipriano, y la temeridad de los lapsos en querer reconciliarse luego, contra la cual declaman con veemencia. Alaban el vigor episcopal del Santo, y le exortan á proseguir con ardiente caridad en templar los ánimos acalorados, suministrándoles la medicina de la verdad. Escusan á los mártires, atribuyendo sus indiscretas recomendaciones á las importunas instancias de los lapsos; y observan que los mártires declaran bastante que

que no quieren violar la pureza del evangelio, pues remiten los lapsos al obispo para que determine lo que convenga, y entretanto no comunican con ellos.

286. En la 31 entran alabando á aquellos que sabiendo que no han de dar cuenta de sus acciones sino á Dios, desean sin embargo la aprobacion de los hermanos, y añaden: *No es de admirar, hermano carisimo, que así lo hayas practicado cuando con discreta modestia has querido darnos parte de tus determinaciones: no para que seamos jueces de ellas, sino para que participemos de la gloria que nos resultará de tus hechos aprobándolos, y de tus buenos consejos confirmándolos.* Se esplican muy conformes con el modo de pensar y obrar del Santo, y muy convencidos de que no hay cosa mas útil en tiempo de paz, ni mas necesaria durante la guerra de la persecucion, que mantener con firmeza el rigor de la disciplina; y se estienden en hacer ver el constante zelo de la iglesia de Roma en esta parte. Claman contra los que reciben libelos ilícitos ó contrarios á la obligacion de confesar la fé: dan gracias al Santo por una carta que habia escrito á los confesores de Roma, animándolos al martirio: observan que no podrán terminar la causa de los lapsos hasta que puedan elegir obispo, quien con su prudencia y autoridad lo arreglará todo; y convienen con el Santo en que tan grave asunto solo podrá terminarse cuando la Iglesia esté en paz, y se reunan en concilios los obispos presbíteros diáconos confesores y legos firmes en la fé.

Entretanto encargan fervorosas oraciones por los lapsos, y que estos sean constantes en los humildes ejercicios de penitencia. Y concluyen: *Hace tiempo que de acuerdo con los obispos de enderredor y otros venidos de léjos por la persecucion resolvimos no innovar nada hasta que tengamos obispo: que entre tanto se suspendan tales causas ménos en los amenazados de muerte, á los cuales si han hecho penitencia y dan con sus lágrimas y gemidos señales de verdadero arrepentimiento se les socorrerá con precaucion; para que ni los malos abusen de esta facilidad; ni los verdaderos penitentes puedan acusarnos de dureza con ellos. Bienaventurado y gloriosísimo Papa, os deseamos toda salud en el Señor, y no nos olvideis.* En esta carta admira Tillemont (T. IV. S. Cypr. a. 15.) la prudencia y humildad con que el clero de Roma habla á S. Cipriano, y la considera una de las mas apostólicas de aquel Clero; y S. Cipriano en su carta á Antoniano (Ep. 52.) insinua que la escribió el elocuente Novaciano entónces presbítero de Roma; el cual luego despues con motivo de la eleccion de S. Cornelio, fué el primer antipapa, y añadió al cisma la heregía á que dió nombre.

(A) A mas de las tres mencionadas cartas del clero de Roma hay otra (la 26) de dos presbíteros y dos diáconos de la misma ciudad, que en nombre suyo y de otros muchos confesores que estaban presos como ellos, dan gracias al Santo por la carta que les habia escrito:

manifiestan el singular consuelo, gusto y provecho con que la leyeron: alaban el zelo y teson del Santo para con los lapsos, y se encomiendan á sus oraciones. La carta á que los confesores de Roma responden es la 25 en que el Santo alaba y anima la firmeza en la fé, y el constante zelo por la disciplina de la penitencia con que estaban animados los confesores de Roma. A los mismos habia escrito la 16 en que igualmente recomienda su constancia en medio de los trabajos de la cárcel, los exorta á la perseverancia y se encomienda á sus oraciones.

287. Subsisten algunas de las cartas que el Santo escribió al clero de Roma en aquella vacante, y son las de n. 4. 15. 29 y 23. La 4.^a es la enorabuena por el martirio de S. Fabian. La 15 comienza así: *Cipriano á los presbíteros y diáconos de Roma sus hermanos, salud. Viendo, carísimos hermanos, cuan poco verídica y fiel es la relacion que os han hecho de lo que ha pasado y pasa en Africa, creo preciso daros razon de mi conducta y de mis desvelos.* Hace ver cuan necesario fué que se ocultase, y con cuanta actividad desde su retiro procura el bien de sus feligreses. Incluye copias de las trece cartas que en aquel intervalo habia remitido en distintas ocasiones para instruir al clero, exortar á los confesores, reprender algunos desterrados que habian vuelto del lugar de su destierro sin permiso del magistrado, animar los lapsos á la penitencia, escitar los presbíteros y diáconos al cumplimiento de su oficio, y guardar con los lapsos la misma conducta que el clero de Roma habia recomendado.

La carta 29 dice en substancia: *La mutua caridad y la razon piden, Hermanos carísimos, que nada os oculte de lo que pasa aquí, para que todos procedamos de común acuerdo en nuestro ministerio para utilidad de la Iglesia.* Les da cuenta de que algunos lapsos le piden que los absuelva sin hacer penitencia, socolor de que el mártir Pablo les ha concedido la paz. Les envia copia de la carta que le han escrito, de la respuesta que les ha dado y de lo que sobre esto ha prevenido á su Clero, y concluye: *Pero si ni mis cartas ni las vuestras contienen su arrojo, obraré segun el rigor que encarga el evangelio.*

La 23 comienza así: *Escrita la carta en que os di, Hermanos carísimos, alguna razon de mi conducta, y de mis desvelos, ocurre otra novedad de que debo informaros.* Refiere los disturbios que ocasionaba la indiscrecion de Luciano y de otros confesores; y con este motivo alaba dos cartas que acababan de llegar de Roma: una de aquel Clero para el de Cartago, y otra de los confesores de aquella ciudad á los de esta: *Las cuales, dice, me han alentado mucho en mis trabajos por estar llenas del vigor y fuerza del Evangelio y de un firme teson en la ley del Señor.* Esas dos cartas ya no existen; pero si las seis de que el Santo envió entónces copia al clero de Roma, y son las de n. 17. y siguientes.

288. La 17 dice: *Todos los confesores al papa Cipriano, salud:*

Sepas que hemos dado la paz á todos aquellos cuya conducta posterior á su caída tu conozcas; y queremos que lo hagas saber á los demas obispos. Deseamos que tengas paz con los santos mártires. Lo ha escrito Luciano, estando presentes del Clero un exorcista y un lector. La 18 es de S. Cipriano que informa á su clero de esa carta de los confesores y de otra del obispo Caldonio, y encarga á sus presbíteros y diáconos que informen bien á los lapsos, animándolos á la penitencia, y á que no quieran añadir á su anterior delito el otro nuevo de querer ser reconciliados contra el orden que prescribe el evangelio, y sin preceder el conocimiento y juicio del obispo como previenen los mismos confesores. Las cartas del n. 19 y 20 son del obispo Caldonio al Santo y la respuesta de este, en las que ambos aprueban que se dé la paz á los que despues de su caída instados de nuevo á sacrificar, confiesan la fé con valor, y son por ello desterrados ó atormentados, ó se les confiscan los bienes.

(A) La 21 es de Celerino confesor humilde, modesto y prudente; y va á Luciano; á quien y á los demas confesores de Cartago, recomienda unas hermanas que en Roma cayeron en idolatría, pero luego se arrepintieron, y no han dejado de hacer penitencia, socorriendo y sirviendo á gran número de fieles africanos de los que hay en aquella ciudad, por haber tenido que dejar sus casas y tierras huyendo de la persecucion. Dice que habiéndose oído su causa en Roma se ha mandado que esperen que haya obispo, y con todo pide por JESUCRISTO á Luciano que el primero de los confesores de Africa que sea coronado, perdone á las hermanas aquel pecado; y confia de la eficacia de sus oraciones, pues que son amigos y mártires de JESUCRISTO, que se lo perdonarán todo. La 22 es la respuesta de Luciano, á quien S. Cipriano llama confesor de constante fé y gran virtud, pero ignorante de las escrituras é indiscreto. Luciano pues se gloria de la confianza que mereció al mártir Pablo, quien le autorizó para dar en su nombre la paz á cualquiera; y añade que ya unidos todos los confesores han otorgado la paz á todos. Refiere el rigor con que se les trata en la cárcel, de cuyas resultas cree morir luego, y concluye: *Lo que yo pido es que luego que nuestro Señor dé la paz á la Iglesia así esas hermanas como los demas, que sabes amo de veras, reciban la paz y sean reconciliadas despues que su causa sea examinada ante el obispo, y hayan hecho pública confesion de su delito.* Bien consideradas estas expresiones y algunas otras de la misma y demas cartas, se verá que los confesores no se creían con autoridad para revocar la disposicion de los obispos, de que ántes de la paz de la Iglesia no se reconciliase á los lapsos sino en peligro de muerte, ó en algun caso extraordinario: ni tampoco creían que los obispos estuviesen obligados á reconciliar á ciegos cuantos ellos recomendaban. La imprudencia de Luciano y otros confesores principalmente consistia en no hacerse cargo de que se abu-

saba generalmente de sus recomendaciones para entibiar el espíritu de penitencia, y se valian de ellas algunos lapsos impenitentes y algunos presbíteros sediciosos para fomentar la insubordinacion á los obispos y la division en las iglesias.

289. A la memoria de esas seis cartas deseo añadir algo de las demas que nos quedan del Santo sobre aquella persecucion y la causa de los lapsos: algunas de las cuales serian parte de las 16 de que el Santo envió tambien copias á Roma con sus cartas de n. 15 y 29 segun hemos visto. Comienzo por la de n. 27 que es respuesta del Santo á unos lapsos que le habian escrito arrogandose el nombre de Iglesia, y pretendiendo que no podia negarles la paz, porque se la habia concedido el mártir Pablo ántes de morir. El Santo les responde que la Iglesia está constituida sobre los obispos, quienes han de gobernar todos los asuntos de ella; y como Dios lo ha dispuesto así y la Iglesia reside en el obispo, clero y pueblo, es mucha insolencia arrogarse tal nombre los caídos. Añade que de estos los hay humildes y temerosos de Dios, que le han escrito como corresponde. *Pero vosotros, añade, ya que me habeis escrito, enviadme en una esquila vuestros nombres, para que yo sepa á quien he de responder, y despues responderé á todos los puntos segun alcance.*

(A) Son tres las cartas dirigidas á los mártires y confesores. La 7.^a lamenta la relajacion de algunos de ellos que habian caído en excesos de vino y de impureza, y los exorta al arrepentimiento y á la santidad de vida, paraque al restablecerse la paz tengan los gentiles motivo de admirar la inocencia de nuestras costumbres como ahora la constancia de la fé. En la 9.^a les da la enorabuena del glorioso martirio que acababa de padecer su compañero Mapalico: con cuyo ejemplo los anima á la perseverancia, y hace un bello elogio de la corona del martirio. La 11 les hace ver que por lo mismo que en la constancia de la fé y temor de Dios son el modelo de los demas cristianos, están muy particularmente obligados á cumplir con exactitud con los demas preceptos del evangelio. Confiaba el Santo desde su retiro que los presbíteros y diáconos que visitan las cárceles para alivio y consuelo de los presos, los ilustraban y dirigian con los preceptos de la sagrada escritura; y con el mayor sentimiento ha sabido que muy al contrario hay sacerdotes que sin temor de Dios ni del obispo, y solo por la recomendacion de los mártires dan la paz y la eucaristía á los lapsos profanando el santo Cuerpo del Señor, aunque los mismos confesores en la carta que le escribieron solo pedian que se examinase su causa y que se les diese la paz al cesar la persecucion. Les recuerda el ejemplo de sus antepasados; y cuan justo es que se informen bien de los delitos y de la penitencia de los que piden cedula de recomendacion ántes de darla; y que solo la den á aquellos cuyo arrepentimiento ven que casi llega á ser satisfaccion.

El mismo es el asunto de la carta 12 que se dirige á todos los de la plebe ó pueblo en general. Alaba la compasion que tienen á los lapsos; y se lamenta de que haya presbíteros que en vez de instruir al pueblo en el honor que debe al obispo, se atreven á reconciliar los lapsos y darles la eucaristía sin contar con él. Conociendo la docilidad y sumision del pueblo no duda que los presbíteros y diáconos tienen la culpa de la agitacion y excesos de los lapsos. *Vosotros mismos*, dice á los de la plebe, *con vuestra prudencia natural, y con lo que sabeis de los preceptos divinos dirigid á los lapsos: decidles que no quieran coger el fruto ántes de sazón: ni poner en viage la nave cascada, y horadada por la tempestad, sin componerla y sin esperar que la tempestad cese: ni volverse á poner la túnica muy sucia y rasgada, sin que ántes el lavadero la limpie y el sastre la componga.*

290. Son alomenos once las cartas escritas por el Santo á su Clero sobre lapsos y persecucion de Decio que debo aqui mencionar. En la 5.^a los conjura por su fé y piedad que miéntras él ha de estar escondido, cumplan con los cargos propios y los del Santo de tal manera, que en todo se guarde el buen órden y la disciplina: que nada falte á los que están en la cárcel por la fé; y que se vaya con prudencia en visitarlos por no exasperar á los perseguidores: á cuyo fin los presbíteros que van á ofrecer el sacrificio en la cárcel han de ir turnando para ser ménos observados. *Seamos*, dice, *suaves y humildes en todo como siervos de Dios: obremos siempre para el bien del pueblo segun pida el tiempo.* La 6.^a contiene semejantes encargos: hace ver la necesidad que aun tiene de mantenerse oculto: se lamenta de la mala vida de algunos confesores, y concluye: *Sobre lo que me escribieron mis hermanos los compresbíteros Donato, Fortunato, Novato y Gordio no puedo responder por mi solo; pues desde el principio de mi obispado resolví no hacer nada sin vuestro consejo y sin el consentimiento de mi pueblo.* En la 8.^a exorta con especialidad á la constancia y fervor en la oracion: recuerda que la persecucion la envia Dios para castigo de los pecados y para prueba de sus siervos; y previene que su carta se haga correr para que los fieles la lean. En la 10 dice que no puede sufrir mas el desprecio que hacen algunos presbíteros de la autoridad episcopal, porque cede en daño de las almas: declama con viveza contra los que reconciliaban á los lapsos sin contar con el obispo, lo que en tiempo de sus antecesores nunca habia sucedido; y previene que si prosiguen en lo mismo, *les privará de hacer la oblation* entretanto y hasta que se haya visto su causa despues de la paz de la Iglesia.

La 13 previene que los lapsos enfermos recomendados por los mártires, puedan hacer la confesion de sus pecados ante cualquier presbítero; y si ninguno se halla y apura el peligro de muerte, ante cualquier diácono: á fin de que mediante la imposicion de las manos que hicieren sobre ellos para obtener la reconciliacion, vayan en paz al



Señor como desean los mártires. Previene tambien que á los oyentes ó catecúmenos en peligro de muerte no se les niegue el bautismo si lo piden. La 14 repite que se dé la paz á los enfermos, añadiendo que fuera del peligro de muerte deben los penitentes esperar la reconciliacion hasta la paz de la Iglesia. En la 24 envia á su clero copia de lo que escribe y remite á Roma sobre la carta de los confesores; y dice que para enviar á Roma, y por ser muy necesarios para el servicio ordinario los clérigos que habia, ha tenido que ordenar *lector* á Satur, y *subdiácono* á Optato confesor, *fecisse me sciatis lectorem Saturum et hipodiaconum Optatum*: los cuales estaban ya de ántes aprobados por los presbíteros: *de modo*, dice, *que yo en ausencia vuestra no he hecho cosa nueva, ni mas que dar cumplimiento á lo que de comun consentimiento estaba acordado*. En la 28 contestando á algunos asuntos que le habian propuesto sus presbíteros y diáconos, aprueba que se haya privado de la comunión á un presbítero y un diácono de Did-do que comunicaban con los lapsos y ofrecian sus oblacones, aunque el obispo propio se lo habia reprendido dos veces; y previene que se haga lo mismo en Cartago con todos los presbíteros y diáconos de la misma ó de otras diócesis, que comuniquen con lapsos sin preceder órden suya. En cuanto á dos subdiáconos y un acólito que habian abandonado su puesto y oficio durante la persecucion sin contar con el obispo, dice el santo que no puede juzgar este punto por sí solo, sino que debe examinarle con los demas obispos y con el pueblo, pero da la providencia interina de que no se les entreguen las distribuciones mensuales.

291. En la 32 envia á su Clero copia de varias cartas escritas á Roma y recibidas de allí: encarga que procuren que se extiendan mucho, dejando sacar copias á los obispos, presbíteros ó diáconos forasteros. En la 36 manifiesta sus ansias de volver á Cartago, y la precision de permanecer todavía oculto, por no dar con su presencia ocasion á la saña de los paganos de perseguir con mas furor aquella iglesia; y repite el encargo del puntual auxilio y cuidado de viudas, enfermos y demas pobres aunque sean forasteros, previniendo que se valgan para socorrer á estos del *dinero propio suyo*, que dejó en poder de Rogaciano. En la 37 encarga con eficacia la asistencia de los presos por la fé y el cuidado de los cuerpos de los que mueren en la cárcel en quienes es ya consumada la gloria del martirio. *Por tanto*, añade, *notad bien el dia de su muerte y avisadmele para celebrar su memoria como de mártires*. Por último entre las cartas Ciprianicas sobre lapsos merecen notarse otras dos, la 53 y la 54. Aquella es respuesta del Santo á Fortunato y otros obispos, que hallandose reunidos en Capse para la consagracion de su obispo, consultaron con el Santo si podian reconciliar á tres lapsos que primero confesaron la fé con gran valor: despues á fuerza de crueles tormentos llegaron á ceder; pero habia tres años que

estaban haciendo penitencia. El Santo se esplica muy propenso á favorecerlos; mas como aquellos obispos deseaban que la duda se resolviese en un concilio numeroso, concluye el Santo que le tendrá luego despues de pascua, y les comunicará la resolucion. En efecto túvose luego el concilio de Cartago del año 252: del cual es la carta 54 al papa S. Cornelio que comienza así: *Cipriano, Liberal &c. (hasta 42 obispos) á nuestro hermano Cornelio, salud: Tiempo hace, hermano carísimo, que comunicándonos nuestro modo de pensar, resolvimos que los lapsos hiciesen larga y cumplida penitencia; mas en urgente peligro de muerte recibiesen la paz.* Luego observa que no fuera lícito dejar de usar á favor de los moribundos de la facultad de atar y desatar que el divino Legislador concedió á la Iglesia; y añade que siendo muchos los avisos celestiales de que va á renovarse la persecucion, parece necesario armar bien para el nuevo combate á todos aquellos que no han cesado de hacer penitencia desde su caída: en especial facilitándoles que reciban el cuerpo y sangre de CRISTO ó la eucaristía, que es el alimento que da fuerzas para pelear contra el enemigo comun. *Pues no seria justo exortarlos á derramar su sangre por la confesion del nombre de CRISTO, si se les negaba á ellos la sangre de CRISTO.* Se estiende en hacer ver la necesidad de reconciliar á los verdaderos penitentes, atendido el peligro de la persecucion, sin detenerse en que pueda haber algunos hipócritas ó débiles que abusen de este beneficio; y concluyen diciendo en substancia. *Con la asistencia del Espiritu Santo, y hallándose ya encima el enemigo, hemos tenido á bien juntar en los reales á los soldados de JESUCRISTO y examinada la causa de cada uno, conceder la paz á los caídos penitentes, ó por mejor decir proveer de armas á los que están con ánimo de combatir; y creemos que esta determinacion será tambien de nuestro agrado considerando las misericordias del Señor.*

La segunda persecucion que el concilio temia se verificó en efecto, y dió ocasion á algunas cartas del Santo muy dignas de leerse. La 56 es una exortacion al martirio dirigida al pueblo de Thibari. La 57 dirigida al papa S. Cornelio alaba su gloriosa confesion de fé; y exigiendo la unidad de la Iglesia y la caridad cristiana que cada obispo y cada iglesia particular tome parte en las glorias, trabajos y peligros de los demas obispos é iglesias, manifiesta gran gozo suyo y de su iglesia por las glorias de la confesion de la fé de Cornelio y de la Iglesia de Roma. Clama el Santo contra los novacianos que querian dividir la Iglesia, y concluye: *Ya que el Señor nos avisa que se acerca el dia de nuestro combate, te exorto, hermano carísimo, por la mutua caridad que nos une, á que sean continuos nuestros ayunos, vigilias y oraciones con nuestro pueblo: estas son las armas celestiales que nos dan fuerza y perseverancia, asegurándonos la divina proteccion. Acordémonos mutuamente los unos de los otros: sea inalterable nuestra concordia: en todas partes oremos siempre por todos; y aunque el uno de nosotros logre prima*

ro de Dios la corona del martirio, constante ha de ser en la presencia del Señor nuestra mutua caridad: nunca podremos dejar de ofrecer al Padre de las misericordias nuestra oracion por nuestros hermanos y hermanas.

La 58 dirigida al papa S. Lucio sucesor del mártir S. Cornelio, le da la enorabuena por la confesion de la fé que le mereció el destierro, y por la gloria de haber vuelto á trabajar en su iglesia. Y le asegura que él y su pueblo están sin cesar dando gracias á Dios y rogándole que conserve la gloria de la confesion de Lucio, y le haga la gracia de sufrir el martirio en Roma mismo para mayor edificacion de sus hermanos los fieles de Roma.

La 60 es del Santo á algunos obispos de la Numidia: les envia una copiosa limosna para aplicar á la redencion de los fieles que eran esclavos de los bárbaros; é incluye la lista de los cristianos de ambos sexos y de los sacerdotes y demas clérigos que han dado esas limosnas, para que los tengan presentes en los sacrificios y oraciones, *in sacrificiis et precibus*.

Subsisten tambien algunas cartas relativas á la persecucion en que el Santo murió. La 77 comienza así: *Cipriano á los Coepiscopos Nemesiano, Felix, Lucio, otro Felix, Letteo, Poliano, Victor, Jadero y Dativo, y á los compresbíteros y diáconos y demas hermanos condenados á las minas, mártires de Dios Padre Omnipotente y de JESUCRISTO Señor y Dios Salvador nuestro, eterna salud*. Los consuela y anima con reflexiones cristianas, y con las esperanzas de la gloria eterna. Y se conoce que están condenados á trabajar en tres distintas minas, porque las cartas 78, 79 y 80 son cada una de algunos de los obispos á quienes se dirige la del Santo, que con sus compañeros le dan las gracias por la buena doctrina con que los consoló, avivando su fé y su esperanza, y tambien por la limosna que les envió. La 81 es otra carta del Santo dirigida á Sergio Rogaciano y otros confesores presos. La 82 avisa al obispo Sucedo que de Roma se sabe que el papa Sixto fué martirizado, y que la persecucion de Valeriano iba á ser mas cruel. La 83 que es la última del Santo fué escrita por él á sus presbíteros, diáconos y á todo el pueblo, y los avisa de que ha procurado no ser preso y martirizado en Utica, porque desea mucho y es justo que confiese la fé y padezca en Cartago mismo en presencia de sus feligreses. Les encarga que estén todos muy tranquilos, que nadie mueva ningun disturbio, ni tampoco se presente espontaneamente á los gentiles; pues solo deben hablar aquellos á quienes prendan y lleven al tribunal, y allí Dios les inspirará lo que han de decir.

§. IV.

292. *Cisma de Felicísimo en Cartago*, 294 y consagracion del falso obispo Fortunato. 298 *Cisma de Novaciano en Roma*. 303 *Recurso de*
de

de Privato depuesto en Africa al clero de Roma. 304 Recurso de S. Cipriano al papa contra Marciano de Arles. 305 Recurso de España á Roma y á Cartago sobre deposicion de dos obispos.

292. Cuando en el año 252 amenazaba la persecucion de Galo, que es la de que habla el concilio de Cartago, estaban en su mayor efervescencia los dos cismas que poco ántes habian comenzado, el uno en Cartago en la ausencia de S. Cipriano durante la persecucion de Decio, y el otro al cesar esta en Roma con la eleccion de S. Cornelio. Del cisma de Cartago nos dan noticia las cartas 38, 39, 40, 42 y 55, entre las cipriánicas. La 38 es del Santo á Caldonio y Herculano obispos, y á Rogaciano y Numidico presbíteros, á los cuales desde su retiro habia enviado como vicarios suyos para socorrer las necesidades espirituales y temporales de los feligreses é informarse de su conducta. Se lamenta de la intrepidez con que Felicísimo procuraba meter cisma entre el pueblo y el obispo, y frustrar las tareas de los vicarios: habiendo llegado al extremo de amenazar que no comunicaria con los que fuesen dóciles á los consejos del obispo; y con estraña altanería sin atender al honroso lugar que el obispo ocupa, ni hacer caso de la autoridad y presencia de los vicarios, alborotaba los hermanos, levantando partido y declarándose capataz. Se complace el Santo en que los hermanos por lo comun permanecian en la iglesia madre; y en castigo del temerario arrojó con que Felicísimo no queria comunicar con los que comunicaban con el prelado, le impone la misma pena declarándole escomulgado con la fórmula *abstentum se á nobis sciat*. Estiende la misma sentencia contra Augendo, y contra otro cualquiera que él mismo se separe de la Iglesia, uniéndose con la faccion de Felicísimo. Encarga á los vicarios que hagan correr esa carta entre los fieles, y la comuniquen particularmente al clero de Cartago añadiendo los nombres de los que se hayan unido con Felicísimo.

La carta 39 es la que los vicarios del Santo pasaron al Clero con la antecedente y en cumplimiento de ella, y dice: *Caldonio &c. á los presbíteros salud: Hemos roto la comunión con Felicísimo y Augendo: tambien con Reposto uno de los desterrados por la fé, y con Irene de los Rutilos y Paula la costurera: lo que debimos haceros saber. Tambien la hemos roto con Sofronio otro de los desterrados y con Soliasso Budinario.*

293. En la 40 se estiende el Santo en precaver á sus feligreses de la peste del cisma. Comienza así: *Cipriano á todo su pueblo salud.* Habla con todos, así con los que le permanecian fieles como con los cismáticos. Entra alabando á los muchos presbíteros, diáconos y confesores que dirigian á sus feligreses con saludables consejos y oportunos auxilios; y declama contra los pérfidos y malignos presbíteros que renovando su pasada conspiracion, y reteniendo su mortal odio contra la

dignidad del pontificado de que gozaba legitimamente el Santo por los votos del pueblo y el juicio de Dios, con nuevos atentados impedian que volviese á su iglesia. Refiere los engaños con que Felicísimo y sus principales satélites sedujeron primero á algunos sencillos confesores contra el sacerdote del Señor y contra el justo rigor de la disciplina eclesiástica; y despues procuraban engañar á los miserables lapsos con las apariencias de una paz traidora y falsa. *Pero vosotros, prosigue, Carisimos hermanos, velad contra tales asechanzas del demonio, porque en ello va no ménos que vuestra salud eterna. Nueva persecucion es esta, nueva tentacion. Esos cinco presbíteros satélites de Felicísimo se han empeñado con ruina de las almas en que quien negó á Cristo no le pida perdon, en que no haya mas penitencia, y en que no se haga caso del decreto de diferir el asunto de los lapsos para cuando la Iglesia esté en paz: decreto que tomamos de acuerdo con los confesores y el clero de Roma, y con todos los obispos de nuestra provincia y de otras. Así con sus facciosas conspiraciones rebelándose contra nuestra determinacion, intentan destruir la autoridad sacerdotal y toda su potestad.*

Manifiesta con gran ternura su pena de no poder ir á hablarles á todos de uno en uno; y por lo mismo aviva mas los consejos de que no se dejen seducir por las canas ó autoridad de los que les ofrecen tinieblas por luz, hambre por hartura, y muerte por salud y vida. Y poco despues prosigue: *Prometen á los lapsos volverlos á la Iglesia despues que ellos se han separado de la Iglesia. No hay mas de un solo Dios, un solo JESUCRISTO, una Iglesia sola, una cátedra fundada sobre Pedro por espresas palabras del Señor. No se puede levantar otro altar ni establecer un nuevo sacerdocio fuera del único altar y único sacerdocio que ha levantado y establecido el mismo Señor. Nadie arrebate del seno de la Iglesia á los que son hijos de la Iglesia. Perezcan solos los que quieren perecer: queden solos fuera de la Iglesia los que se apartan de la Iglesia, y los que se rebelan contra el obispo sean los únicos que queden separados del obispo.* Añade otros varios consejos para que sean constantes los que hasta ahora han huído de los cismáticos, y se separen de ellos los que se les hayan unido. Se esplica muy confiado de que la persecucion cesará luego, y que despues de pascua podrá ir á Cartago. Y concluye: *Si hubiese algun discolo que no queriendo hacer penitencia ni satisfacer á Dios se metiese en el partido de Felicísimo y de sus satélites, y se coligase con hereges, sepa que no podrá volver á la Iglesia ni comunicar con los obispos y pueblo de JESUCRISTO. Carisimos hermanos, os deseo toda salud; y que perseveréis en orar conmigo sin intermision para merecer las misericordias del Señor. Copias de estas cartas envió luego S. Cipriano á Cornelio como le dice en la carta 42.*

294. Pero la de núm. 55 es la principal sobre este cisma. Felicísimo hizo ordenar por unos obispos depuestos á su compañero Fortunato

como obispo de Cartago; y se fué á Roma como gefe de una diputacion del nuevo obispo para lograr la comunion y amistad del papa S. Cornelio, el cual no se dejó engañar por los cismáticos; pero llegó á temer las atrevidas amenazas de Felicísimo, y de todo dió aviso á S. Cipriano en dos cartas. A ellas contestó el Santo en la citada 55 que es una de las que con mas estension y energía demuestran con cuán ilustrado y activo zelo gobernaba su iglesia. En substancia dice: *Hermano carisimo, en la carta que me enviaste por el acólito Saturo ví el zelo y vigor episcopal con que echaste de la iglesia á Felicísimo escomulgado por muy enormes delitos por sentencia mia y de otros muchos obispos, por mas que fuese acompañado de una caterva de facciosos semejantes á él. Pero leída tu segunda carta admiro mucho que te hayan hecho impresion las amenazas de que leerán en público las cartas si tu no las recibes, y publicarán contra mí cosas muy feas. Si esto pasa, hermano carisimo, si se teme el furor de los malvados, y estos logran con su desesperacion y arrojó lo que no pueden con razon y justicia, acabáronse el vigor episcopal, y la sublime y divina potestad del gobierno de la Iglesia. Amenazan los gentiles y los judíos, amenazan los hereges y cuantos están dominados del demonio. Mas no por eso se ha de ceder: no es el demonio mas grande que Cristo, por grande que sea el poder que se arroga en el mundo. Firme debe quedar é inmóvil el vigor de la fé y disciplina en los obispos, como queda firme la peña contra las olas furiosas del mar. No importa que sea este ó aquel quien nos amenaze y haga traicion: no debemos avergonzarnos de que nos persigan nuestros hermanos; así como fué traidor á Cristo Judas á quien habia elegido Apóstol: ni es gloria de ellos hacer lo que hizo aquel.*

295. Se detiene algo en hacer ver que no deben abandonarse la disciplina eclesiástica y la censura sacerdotal, ni por las calumnias con que intentan desacreditarnos, ni por los tormentos y muertes con que nos amenazan: recuerda el respeto que se debe á los sumos sacerdotes ú obispos; y cuan gran delito es rebelarse contra el propio sacerdote; y prosigue: *El origen de las heregias y de los cismas no ha sido otro que la falta de obediencia al sacerdote de Dios, y el no considerar que en la Iglesia hay uno que en su tiempo es sacerdote, y en su tiempo es juez en lugar de Cristo. Al cual si obedeciese toda la hermandad como Dios enseña, nadie se conmoviera contra el colegio de los sacerdotes; y despues del juicio de Dios, del voto del pueblo, y del consentimiento de los demas obispos, nadie se atreveria á hacerse juez no ya del obispo sino del mismo Dios. A no ser que llegase alguno á la temeraria locura de creer que se hace el obispo sin el juicio ó voluntad de Dios, cuando el mismo Señor nos dice, que ni siquiera un pájaro cae en el suelo sin la voluntad del Padre. Los obispos que se ordenan sin la voluntad de Dios son los que se ordenan fuera de la Iglesia, y contra la disposicion y tradicion de la Iglesia.*



Recuerda el Santo que fué elegido en lugar del obispo difunto, en tiempo tranquilo y con el voto de todo el pueblo: que está fielmente unido con los demas obispos: que tiene ya cuatro años de obispado: que en tiempos de paz ha trabajado sin cesar en su ministerio, y en la persecucion ha sido varias veces en el circo y en el anfiteatro acusado con el mismo nombre de su dignidad, y pedido á guitos para ser echado á las fieras: de donde colige que solo el enemigo de Cristo y de la Iglesia puede impugnar su eleccion, paraque el rebaño sin pastor sea mas facilmente destruído. *Pero no es maravilla*, añade, *que algunos abandonen á su prelado, cuando al mismo Señor que obraba tantos prodigios le dejaron algunos de sus discípulos. Con todo no reprendió el Señor ni amenazó á los que se iban, sino que vuelto á los apóstoles les dijo: Y vosotros quereis irros? Para darnos á entender que el hombre es libre, y puesto en manos de su arbitrio, él mismo se busca la muerte ó la salud. Mas Pedro, sobre quien el Señor edificó la Iglesia, responde por todos en nombre de la Iglesia, y dice: Señor á quien hemos de ir? Vos teneis palabras de vida eterna, y nosotros creemos y sabemos que Vos sois el hijo de Dios vivo: dando bien á entender que los que se separan de Cristo perecen por su culpa, que la Iglesia que cree en JESUCRISTO nunca le deja; y que son la verdadera Iglesia los que permanecen en la iglesia de Dios.*

No creí necesario, dice despues, avisarte luego de que unos pocos antiguos hereges hubiesen ordenado al falso obispo Fortunato; pues tu ya sabias que ese Fortunato era uno de los cinco presbíteros fugitivos de la iglesia y escomulgados por sentencia nuestra y de otros muchos obispos, como te escribimos el año pasado; y que Felicísimo es el capataz de la conspiracion, y á quien ya tu ahí en Roma habias echado de la Iglesia. Tambien dicen que el partido de Novaciano ha puesto acá por obispo á un tal Máximo separado ya de mi comunión. De tales atentados no hacemos caso, ni te lo escribí luego porque ya te habia enviado los nombres de los verdaderos obispos de estas iglesias, paraque sepas á quien has de escribir y de quien recibir cartas. Con todo al volverse tu acólito Feliciano te escribí lo de Fortunato entre los asuntos de que te daba cuenta.

296. *Privato pues herege antiguo de Lambesa condenado años hace en un concilio de noventa obispos, y tambien por sentencia de nuestros predecesores Fabiano y Donato, y ahora de nuevo en nuestro concilio de mayo último, vino para meter obispo á Fortunato digno de tal compañero. Con Privato vinieron tambien Felix, á quien habia hecho obispo estando ya fuera de la Iglesia, Jovino y Máximo anatematizados varias veces por nuestros obispos, y un tal Reposto que idolatró en la persecucion, arrastrando á muchos con su egiemplo. Estos cinco con algunos de los que sacrificaron á los ídolos adoptaron por falso obispo á ese Fortunato. Habian hecho correr la voz de que vendrian 25 obis-*
pos

pos de la Numidia, pero no vinieron mas que los cinco; y habiendo sido descomulgados y quedado solos en Cartago, se han ido á Roma á esparcir semejantes mentiras y calumnias de que no debeis hacer caso. Y aunque yo en respuesta de sus calumnias no debo referir sus crímenes: con todo uno hay que no debo callar por lo que en ello interesa la causa de Dios; y es que desde el principio de la persecucion, cuando todavía el humo de los sacrificios se veía en las manos y boca de los apóstatas, ya estos cismáticos comunicaban con ellos, y les decian que no era necesaria la penitencia. Escribiles sobre esto, y no hicieron caso. Varios concilios decretaron que no se diese la paz durante la persecucion y á los que no hiciesen penitencia, y siguieron dándola. Y no contentos esos rebeldes sacrílegos con haber quitado á los pecadores la esperanza de la satisfaccion y el espíritu y fruto de la penitencia, han formado ahora fuera de la Iglesia y contra la Iglesia una junta ó faccion de gentes que no quieren satisfacer á Dios por los crímenes que han cometido.

Por fin valiéndose de hereges para poner un falso obispo se embarcan y se atreven á llevar cartas de los cismáticos á la cátedra de Pedro y á la iglesia principal, que es el origen de la unidad del sacerdocio, sin pensar que aquellos á quienes se dirigen son los romanos, cuya fé alaba tanto el Apóstol, ante quienes no puede tener acceso la infidelidad ó perfidia. Mas; á qué viene este viage y el llevar la noticia de un atentado de los falsos obispos contra los verdaderos? Porque ó bien estén contentos con lo que han hecho, ó bien lo desapruében, saben donde han de recurrir. Pues establecido está entre todos nosotros, y con justicia, que cada reo sea examinado donde el crimen se comió; y que á cada pastor se le ha señalado cierta porcion del rebaño, para que la dirija y gobierne debiendo dar cuenta de ella al Señor. Conviene pues que nuestros súbditos no anden acá y allá, ni trastornen con malas artes la buena armonía de los obispos, sino que sigan su causa donde puedan hallarse los acusadores y los testigos de su crimen. A no ser que unos pocos desesperados pretendan que para juzgarlos y condenarlos no es suficiente la autoridad de los obispos de Africa. Su causa está ya vista y examinada, y la sentencia está pronunciada: fuera pues indecoroso á la gravedad de los obispos que pudiese motejárselos de volubles é inconstantes, enseñándonos el Señor que no digamos mas que si, si, no, no.

297. Añade el Santo que la mayor parte de los cismáticos van volviendo á la Iglesia; y que los ha de recibir sin precipitacion y con exámen, porque hay muchos á cuya reconciliacion por los escándalos que dieron se opone el pueblo católico con tal firmeza, que recibirlos sin esperar el tiempo y ocasion oportunos seria escandalizar al mayor número; y no es justo para reponer algunos fragmentos dispersos, con-mover lo que está firme y bien unido en el edificio. Añade poco des-

pues:



pues: Yo deseo que todos vuelvan á la Iglesia; todo lo perdono: disimulo mucho, nada examino con rigor, y temo que llego á ser delincuente por sobrada facilidad en reconciliar delinquentes. Son luego admitidos cuantos vienen confesando su pecado con humildad; pero si algunos léjos de presentarse con lágrimas y súplicas, piensan hacerse abrir la puerta de la Iglesia con gritos y amenazas, tengan por cierto que no se les abrirá. Un obispo firme en el evangelio y fiel á los divinos preceptos puede ser asesinado, mas no vencido. ¿A tal abatimiento llegarían la dignidad de la Iglesia católica, la magestad del pueblo fiel, y la autoridad y potestad sacerdotal, que los que están fuera de la Iglesia, juzgasen al que preside en ella? Añade el Santo que se daría motivo á Novaciano para declamar contra los católicos, si se llegase á comunicar á fuerza de amenazas con los que negaron á Cristo, y no han dado pruebas de bien arrepentidos. Al fin dice: Aunque sé, Hermano carísimo, que por nuestro mutuo amor y buena correspondencia lees siempre mis cartas á tu muy respetable Clero, y santísimo pueblo, con todo te ruego y suplico que les hagas leer esta. Encarga de nuevo á todos los romanos que no traten con aquellos cismáticos, ni se dejen engañar por ellos; y aunque está muy persuadido de la cautela é instruccion de los feligreses de Cornelio: Con todo, añade, á mayor abundamiento y por lo mucho que miro por ellos y los amo, he querido escribirte todas estas cosas, á fin de que no tengan con semejantes hombres ningun comercio ni se mezclen con ellos en la mesa ni en conversacion, viviendo tan apartados de ellos como ellos viven apartados de la Iglesia. Porque escrito está: Si despreciare á la Iglesia, tendrásle por gentil y publicano.

De esta célebre carta y de las demas en que S. Cipriano habla del cisma de Cartago, se colige que Felicísimo, Fortunato y alguno mas del clero querian otro obispo, y sintieron que quedase elegido el Santo con unánime aceptacion y aplauso de todo el demas clero, del pueblo y de los obispos vecinos. Ya desde el principio le dieron que sentir, y mucho mas luego que tuvo que ausentarse por la persecucion; pues al paso que el Santo exortaba á los lapsos á reparar su falta con la penitencia, ellos le acusaban de rigor escesivo y comunicaban con los que huían de los saludables consejos del pastor. El Santo sufría, reprendía y exortaba con caridad á tales presbíteros, especialmente para que cesase el escándalo de comunicar con los lapsos impenitentes dándoles la eucaristía. Llegó á amenazarlos de suspension de oficio; ó de privarlos de la facultad de celebrar ó hacer la oblacion. Mas aunque ellos no hacían caso de sus órdenes y tenían juntas particulares fuera de las iglesias ó lugares en que se reunían los que obraban en nombre y con autoridad del obispo: con todo el Santo los sufrió mientras que no impedían que los que iban á sus juntas fuesen tambien á las de la iglesia antigua. Solo cuando llegaron á la insolencia de separar

rar de su comunión ilegítima á los que fuesen á la legítima de la iglesia antigua se vió precisado el Santo á *escomulgarlos*, declarándolos privados de la comunión del obispo, una vez que ellos mismos se separaban de ella. En lo que se vé cuanto creyó el Santo que debía sufrir para no dar lugar á division ó cisma, y cuan convencido estaba de que solo debía separar de su comunión á los que se separaban ellos mismos.

298. Con mayor energía que el cisma de Felicísimo ó Fortunato en su propia iglesia, impugnó el santo obispo de Cartago el de Novaciano en la de Roma, de que hablan las doce cartas de núm. 41 á 52. La 41 dice en substancia: *Cipriano á su hermano Cornelio, salud: Carísimo hermano, nos han venido cuatro enviados de Novaciano. Mas como por sus cartas y conversacion hemos entendido que Novaciano ha sido hecho obispo de esa iglesia, indignados de ordenacion tan ilícita, y tan contraria á la Iglesia católica, los hemos separado de nuestra comunión, rebatiendo cuanto pretendian alegar. Esperábamos á nuestros colegas Caldonio y Fortunato á quienes enviamos con legacia para tí y para los demas obispos que asistieron á tu ordenacion, á fin de rebatir mejor la insolencia del bando contrario. En esto llegaron Pompeyo y Estéban compañeros nuestros, quienes con la veracidad propia de su carácter nos han dado pruebas tan convincentes, que hubiera sido por demas oír á los enviados de Novaciano. Ellos insistian en que conociésemos en público de mil delitos que decian estar prontos á probar. Pero juzgamos indigno de nuestro decoro sufrir que la buena fama de un colega nuestro elegido y consagrado ya obispo y aprobado por muchas personas graves, anduviese en las maldicientes lenguas de sus émulos. Tambien por acá han intentado dividir los miembros de Jesucristo y romper la union de la Iglesia católica, corriendo de casa en casa y de pueblo en pueblo para hacer gentes. No cesamos de inculcarles que reconozcan que es impiedad abandonar su madre; y que entiendan que una vez puesto el obispo con aprobacion de sus colegas y del pueblo, de ningun modo puede nombrarse otro.*

En la carta 42 hallamos que S. Cornelio avisó luego su eleccion á las iglesias de Africa segun costumbre; y que al mismo tiempo que sus cartas, llegaron otras del partido contrario, algunas de las cuales indicaban mucha audacia y obstinacion; y que el deseo de cooperar á la reunion de los ánimos en Roma fué lo que movió á enviar la diputacion de Caldonio y Fortunato de que habla la antecedente. S. Cipriano hizo leer en Cartago, y circular por Africa las cartas de Cornelio que avisaban la eleccion, mas no las de los que la impugnaban. Luego ocurrió la venida de los obispos Pompeyo y Estéban de que habla la de núm. 41, y el Santo lo avisó á todos los obispos de la provincia. Vemos igualmente que el Santo y los demas obispos de Africa desearon que tambien los obispos que ordenaron á Cornelio informasen á los de Africa de lo ocurrido en la eleccion; y que esto fué porque la

otra pandilla con sus embustes no dejaba de poner en confusion á algunos obispos y varios fieles de Africa. Por lo demas sabia muy bien el Santo que por antigua costumbre bastaba que el mismo Cornelio comunicase de oficio su nombramiento y ordenacion. Vemos en fin que con el testimonio que dieron de la pureza de costumbres de Cornelio los obispos que le consagraron, se desvaneció todo escrúpulo y duda aun entre los émulos del Santo, reconociendo todos la legitima exaltacion de Cornelio al sumo sacerdocio. *El principal objeto de nuestras tareas, prosigue S. Cipriano, debe ser conservar la unidad que el Señor nos ha encargado por medio de los apóstoles cuyos sucesores somos, y traer á la Iglesia las ovejas descarriadas, de modo que fuera de ella queden solo los obstinados que no quieran volver.* Por fin observa que los demas obispos de Africa escribieron tambien á S. Cornelio sobre la division de Felicísimo, y le envia copias de varias cartas sobre el mismo asunto.

299. Luego que supo S. Cipriano que algunos confesores de Roma se habian unido con los cismáticos, les envió un subdiácono con una carta, y con otra para S. Cornelio. Esta es la 43 que se reduce á decirle que lea la que va á los confesores ántes que se la entregue el subdiácono, quien tiene la órden de obrar en todo como el Papa le diga. La 44 dice en substancia: *Cipriano á Máximo, Nicostrato y demas confesores salud. En mis cartas anteriores habeis visto cuanto os amo y cuanto admiró y respeto vuestra ilustre confesion. Por Dios creedme ahora cuando os amonesto con lisura y sinceridad de amigo. Se me traspasa de dolor el corazon al considerar que contra las disposiciones de la Iglesia, contra la ley del evangelio, contra la unidad establecida por instituciones católicas, habeis llegado á consentir en la intrusion de un segundo obispo, esto es en el mayor y mas monstruoso absurdo de erigir otra iglesia distinta, despedazar los miembros de JESUCRISTO y hacer trozos el cuerpo tan bien consolidado de la grey del Señor con cismas y partidos. Os ruego pues que no degeneréis de la gloria de vuestra confesion, y volvais luego á reconciliaros con vuestra madre. No penseis que guardais el evangelio de JESUCRISTO mientras que rota la paz y concordia os apartais del rebaño de JESUCRISTO. En fin como seria gran desconcierto romper la union con cuyos vinculos estamos ligados todos; y no pudiendo nosotros abandonar la iglesia ni salir fuera de ella para irnos á juntar con vosotros: justo será que volvais vosotros á la iglesia madre, y á nosotros que somos hermanos vuestros, y os lo pedimos y rogamos con el mayor encarecimiento.*

En efecto Máximo con otros tres presbíteros, que tambien eran confesores, seguidos de otros muchos fieles se separaron de Novaciano poco despues, reuniéndose con la Iglesia. S. Cornelio lo hizo saber al instante á S. Cipriano con la carta 46. En ella dice que juntó concilio de todos los presbíteros de Roma y de cinco obispos que se hallaban

en la ciudad para proceder en tan importante asunto con maduro examen y de comun acuerdo. Que Máximo y compañeros en presencia del concilio y despues en público confesaron su error, reconocieron á Cornelio por obispo católico ó de la Iglesia católica, esto es legítimo y verdadero, y á Novaciano por cismático y herege, y se esplicaron convencidos de que en cada iglesia que sea católica, no puede haber mas que un obispo: al modo que no hay mas que un Dios, un solo JESUCRISTO y un solo Espíritu Santo. Y en fin manifiesta S. Cornelio el júbilo universal con que los fieles de Roma presenciaron y celebraron tan feliz reunion; y encarga á S. Cipriano que la haga saber luego á las demas iglesias. Este Santo contestó (*Ep. 47*) dando gracias á Dios, y asegurando á Cornelio del singular gozo con que en Africa se habia recibido tan plausible noticia, y de que con ella se habian desengañado muchos de los sorprendidos por el partido cismático, quedando ya convencidos de que la Iglesia católica es una sola é incapaz de dismembrarse ni dividirse. Tambien los confesores de Roma participaron á S. Cipriano su conversion, y el Santo les dió la enorabuena en una carta muy digna de leerse. Son estas dos las de núm. 50 y 51.

300. La de núm. 45 es de S. Cipriano en respuesta á S. Cornelio que se le quejaba de que la iglesia de Hadrumeto habia dirigido al clero de Roma alguna carta, como si la sede estuviese vacante, despues de haber dirigido otras al mismo Cornelio. El Santo para hacerle ver que en esto no se procedió con ligereza, ni por ofenderle, le informa de que en Hadrumeto tardó en saberse la resolucion que tomaron los obispos de Africa de enviar á Roma Caldonio y Fortunato, dejándolo todo en suspenso hasta su vuelta ó informe. Y como despues de saber la eleccion de Cornelio tuvieron que escribir á Roma, dirigieron la carta á Cornelio como papa segun costumbre. Pero cuando supieron despues aquella resolucion general de Cartago, se conformaron con ella para hacer ver que en todas las iglesias de Africa se pensaba de un mismo modo. *Nosotros, prosigue, á los que iban á Roma, les encargábamos mucho que te reconociesen á tí y no á Novaciano; pues tu como primer elegido eres en Roma la RAIZ Y MATRIZ de la Iglesia católica. Pero para precaver toda division en una provincia tan dilatada como la nuestra, creímos necesaria aquella providencia interina, que realmente ha salido muy bien. Pues con las cartas de los obispos asistentes en tu ordenacion y con los informes de los cuatro nuestros Pompeyo, Estéban, Caldonio y Fortunato se ha hecho ya notoria á todos la legitimidad de tu pontificado.* La carta 48 la escribe S. Cornelio para avisar á S. Cipriano de que Novaciano envia de nuevo á Cartago cinco diputados de cuyos vicios le informa; y la 49 es la respuesta del Santo que le da gracias del aviso, y se estiende en describir los delitos de aquellos diputados, en especial del famoso Novato que era uno de ellos, y mas conocido en Africa que en Roma.

301. La carta 52 es de S. Cipriano al obispo Antoniano que habia entrado en algunas dudas ó sospechas contra S. Cornelio. Para bien desengañarle aclara principalmente el Santo dos puntos. 1.º La indisputable legitimidad de la eleccion de Cornelio; y por consiguiente la temeridad inexcusable de la ordenacion de Novaciano. 2.º La prudente conducta de S. Cipriano en las varias providencias que dió sobre los lapsos, segun exigian las varias circunstancias de ellos y de los tiempos; y la temeraria crueldad de la heregía ó error de negarles toda esperanza de reconciliacion aunque hiciesen penitencia, retrayéndolos con esto de hacerla. Sobre S. Cornelio demuestra el Santo entre otras cosas, que subió por grados al sumo sacerdocio, sirviendo ánte sucesivamente todos los officios eclesiásticos: que léjos de pretender aquella dignidad, la admitió por fuerza: que fué hecho obispo por diez y seis obispos con el testimonio y aprobacion de casi todos los clérigos y fieles del pueblo, y de la junta de los sacerdotes mas ancianos y varones mas respetables; y ademas en tiempo en que por muerte de Fabiano vacaba la silla de Pedro y la cátedra sacerdotal. Alaba la buena conducta de Cornelio: dice que varios obispos venidos de Roma y las cartas de allí desvanecen completamente las groseras calumnias que sus enemigos hacen correr, y justifica la reconciliacion de Trofimo, y ademas advierte que no se le concedió mas que la comunion laica.

El buen Antoniano preguntó que heregía enseñaba Novaciano, y el Santo le responde: *No debemos cansarnos en averiguar que es lo que ese enseña; pues enseñe lo que quiera ya no debemos oírle, porque está fuera de la Iglesia desde que ha querido ser obispo donde hay otro obispo. La Iglesia de Jesucristo es una sola en todo el mundo aunque dividida en varios miembros. El obispado es uno solo esparcido entre el grande número que hay de obispos unidos y concordados entre sí. Mas habiendo Dios establecido la Iglesia católica en todas partes con tan íntima union, ese hombre procura hacer otra iglesia humana, HUMANAM CONETUR ECCLESIAM FACERE, envia sus nuevos apóstoles á muchas ciudades á poner los fundamentos de su doctrina, y se atreve á poner nuevos falsos obispos en las ciudades grandes en que ya los hay legítimos y respetables. Antes habia observado el Santo que en tiempos anteriores hubo en Africa obispos que no querian reconciliar á los adúlteros, y advierte que no por esto se apartaron de su comunion los demas que los reconciliaban. Porque sin romper los vinculos de la concordia, ni la misteriosa union individual de la Iglesia católica, cada obispo dispone y dirige los actos de su ministerio, debiendo dar cuenta á Dios de su conducta.*

302. De las travesuras del antipapa Novaciano nos conserva Eusebio algunas noticias que daba S. Cornelio á Fabio obispo de Antioquia, en especial sobre los engaños y violencias con que se hizo consagrar obispo por tres obispos desconocidos de lugares distantes, al salir

de un convite en que se habia procurado hacerles beber mucho: á des de los cuales S. Cornelio depuso enviando otros en su lugar, y al tercero que se arrepintió le concedió la comunión laica. Novaciano hacia alarde de ser el *defensor del Evangelio*; y aun subsiste un tratado suyo sobre las *comidas de los judíos*, en que llama á su partido *Plebs in Evangelio persistens*. Por eso S. Cornelio que distingue á los suyos con el nombre de *Iglesia católica*, burlándose del título que se tomaba Novaciano dice: *Aquel DEFENSOR DEL EVANGELIO no sabia que el obispo en la Iglesia católica es uno: aunque no podia dejar de saber que en ella son cuarenta y cuatro los presbíteros, siete los diáconos, otros tantos los subdiáconos, cuarenta y dos los acólitos y cincuenta y dos los exorcistas, lectores y ostiarios; y las viudas pobres y enfermos mas de mil y quinientos: A todos los cuales la benignidad de Dios alimenta. Con todo una muchedumbre tan grande, y tan necesaria en la Iglesia, una reunion tan numerosa y tan opulenta por la liberalidad de la Divina Providencia, con un pueblo inmenso, ni ha podido inspirar miedo ó desconfianza á aquel atrevido, ni hacerle volver á la Iglesia.* Este lugar de una de las cartas de S. Cornelio á Fabio que nos ha conservado Eusebio (H. E. I. VI. c. 43.) suele citarse en prueba del gran número de pobres y ministros que mantenía la Iglesia de Roma, de las distintas clases de su clero, y del buen número de presbíteros que tenía á la mitad del siglo 3.^o Y es fácil observar que S. Cornelio no habla sino del *clero católico* que habia en Roma, en la cual no dejaba de haber ademas por entónces algunos ó sobrados presbíteros y otros ministros cismáticos.

Mas el peor atentado de Novaciano que refiere el Santo papa es el de que ántes de dar la eucaristía á los fieles les hacia jurar *por el cuerpo y sangre de N. Sr. JESUCRISTO* que nunca se apartarian de su partido, ni se irian con Cornelio. Nos conserva tambien Eusebio (c. 45.) la siguiente respuesta que dió S. Dionisio de Alejandría á las cartas de Novaciano, en que decia que le habian hecho admitir el obispado por fuerza. *Dionisio al hermano Novato, salud. Si como dicees te han ordenado por fuerza, háznoslo ver renunciando espontaneamente. Justo era sufrirlo todo por no dividir la Iglesia de Dios; y si hubieses padecido martirio por no hacer cisma, no hubiera sido para tí de menor gloria que sufrirlo por no idolatrar. A mi juicio aun aquel hubiera sido mas glorioso; pues este le padece cada uno por su alma: aquel por toda la Iglesia. Con todo si ahora persuades ú obligas á tus hermanos á reunirse, esa accion te será de mas honor que de nota tu falta antecedente, porque esta se olvidará y aquella se celebrará. Mas si no puedes vencer á los otros, alomenos salva tu alma. Te deseo buena salud con la paz del Señor.* Pero basta lo dicho hasta aquí sobre el cisma de Novaciano; y digamos algo de los tres recursos sobre deposicion de obispos, de que nos han conservado la memoria las cartas de S. Cipriano.

303. Los dos principales son el del mismo Santo al papa S. Estéban paraque fuese depuesto el obispo de Arles, y el del clero y pueblo de España á los obispos de Africa paraque subsistiese la deposicion de dos obispos que el mismo Papa habia revocado; pero fué anterior el de Privato obispo de Lambesa, de quien ántes hablé. Ese hombre habiendo sido depuesto en Lambesa mismo por un concilio de 90 obispos, fué ademas severamente condenado por el papa S. Fabiano, como dice S. Cipriano en la carta 55. No sabemos si fué por haber acudido el mismo Privato al Papa contra la sentencia del concilio, ó solo por haber S. Fabiano aprobado y alabado dicha sentencia en la respuesta que daría á la carta con que el concilio de Lambesa le comunicaria lo que habia resuelto. Pero no hay duda en que el audaz y artificioso Privato despues de la muerte de S. Fabiano acudió al clero de Roma: súpolo S. Cipriano y previno al clero, el cual le responde sobre esto al fin de la carta 30 diciendo: *En cuanto á Privato Lambesitano nos has dado segun tu costumbre un aviso propio de nuestra solicitud; por que justo es que todos nosotros estemos velando en beneficio del cuerpo de toda la Iglesia cuyos miembros están repartidos por tan varias provincias. Pero ántes de tu carta ya conocimos los engaños de ese hombre astuto. Pues habiendo venido ántes de ahora uno de su pandilla como abanderado de sus malignas empresas, y queriendo con engaños son-sacarnos algunas cartas, ni se nos ocultó quien era, ni pudo lograr lo que queria.* Posteriormente en el año 252 recorrió Privato al concilio que despues de Pascua se tuvo en Cartago, instando que se reviese su causa; pero no se le admitió el recurso.

304. Del de S. Cipriano al Papa contra el obispo de Arles no tenemos mas noticia que la que nos da la carta 67 que es del Santo al Papa, y en substancia dice: *Cipriano á Estéban mi hermano salud. Faustino obispo de Lyon me ha escrito dos veces, carísimo hermano, que Marciano de Arles se ha unido con Novaciano, separándose de la unidad de la Iglesia católica, por seguir la cruel heregia que priva de los auxilios de Dios á sus siervos que arrepentidos claman á las puertas de la Iglesia, ni admite los heridos á que se curen sino que los abandona sin esperanza de perdon esponiéndolos á ser presa del demonio. A nosotros, hermano carísimo, que tenemos en nuestras manos la balanza del gobiernó de la Iglesia, nos toca dar remedio á este mal; y procediendo con severidad contra los delincuentes, zelar que no se les nieguen las medicinas de la divina misericordia paraque se levanten y queden curados. Por tanto preciso es que escribas con eficacia á nuestros colegas los obispos de las Galias que no toleren que Marciano declarado enemigo de la divina piedad y de la salvacion de los hermanos insulte mas al cuerpo de los obispos, fiado en que hasta ahora parece que los obispos no le han separado, siendo así que él se gloria de haberse separado de nuestra comunjon, por unirse con Novaciano. De-*

biera reparar que este á quien sigue, ya fué en juicio declarado separado y enemigo de la Iglesia, y habiendo enviado diputados á Africa se le respondió en un concilio de muchísimos obispos que ninguno de nosotros podía comunicar con él, por hallarse fuera de la Iglesia desde que levantó un altar profano y una cátedra adúltera contra Cornelio sacerdote legitimo y verdadero. Cosa estraña es, hermano carísimo, que despues de confundido Novaciano y de haberle escomulgado todos los obispos del mundo, toleremos que sus partidarios hagan burla de nosotros, y se hagan superiores á la magestad y dignidad de la Iglesia. Vayan pues á la provincia y pueblo de Arles cartas tuyas, en fuerza de las cuales separado Marciano se ponga otro en su lugar, y se reuna el rebaño de Cristo disperso y destrozado por él. Demasiados son los hermanos que en estos años han muerto sin recibir la paz. Ayudemos si quiera á los que aun viven, y de dia y de noche imploran la divina misericordia y nuestro auxilio. Si se halla tan estrechamente unido el numeroso cuerpo de los obispos, es hermano carísimo, á fin de que si alguno de ellos intenta levantar heregias ó destruir la grey de JESUCRISTO, la socorran los demas, y como buenos y compasivos pastores recojan las ovejas descarriadas. Ilustra y aviva el Santo esa obligacion de los obispos con algunas comparaciones y con textos de la Escritura; y añade: Aunque somos muchos los pastores, todos apacentamos un mismo rebaño, y á todos nos incumbe socorrer y procurar á que estén juntas las ovejas todas, que JESUCRISTO adquirió con el precio de su sangre y de su muerte. De lo que concluye que no debe sufrirse que Marciano se meta á juzgar á los obispos, sino que sea juzgado y condenado segun la sentencia ó juicio dado ya por todos los obispos contra Novaciano y sus sectarios. Añade que debe honrarse mucho la memoria de los mártires S. Cornelio y S. Lucio, á quienes llama nuestros antecesores, y á quienes debe principalmente venerar S. Estéban que es su vicario y sucesor: los cuales declararon que debia concederse la paz á los lapsos despues de haber hecho penitencia. Concluye encargándole que le avise quien sea puesto por obispo de Arles en lugar de Marciano, para saber á quien habrá de recomendar los hermanos y escribir las cartas.

305. En España fuéron depuestos dos obispos por libeláticos ó por haber dado testimonio de haber sacrificado á los ídolos y por otros delitos, y en su lugar fuéron legitimamente puestos otros dos. Uno de los depuestos fué á Roma para ser restablecido en el obispado, y engañó al papa S. Estéban: de lo que resultó en España alguna variedad de opiniones ó duda, la cual los dos nuevos obispos con cartas de las iglesias de España fuéron á proponer á S. Cipriano y demas obispos de Africa. La respuesta (Ep. 68) que es el único monumento y memoria que nos queda de aquel suceso, va dirigida á un presbítero con dos pueblos, y á un diácono con un pueblo con la circunstancia de decir

solo los manuscritos *fratri* y no *fratribus*: lo que al parecer indica que esta era una circular para todas las iglesias de España que hubiesen escrito, de la cual debian dirigirse copias al obispo ó clérigo y pueblo de cada una de ellas que hubiese firmado la que hubiesen escrito. Pero ó bien sea así, ó bien solas dos ó tres iglesias hubiesen puesto la duda, la respuesta en substancia dice: *Cipriano, Cecilio, Primo, (y otros hasta 37 obispos) á Félix presbítero y á los pueblos de Leon y Astorga: tambien á Lelio diácono y al pueblo de Mérida, hermano nuestro: salud en el Señor. Habiéndonos juntado en concilio hemos leído, hermanos carísimos, la carta que á impulsos de vuestra fé y temor de Dios nos habeis dirigido por manos de nuestros obispos Félix y Sabino. En ella manifestais que no corresponde que Basilides y Marcial infamados con los testimonios de que idolatrarón y reos de execrables delitos, hagan de obispos y administren el sacerdocio de Dios. Y deseais que contestándoos sobre el particular os demos algun consuelo y ayuda en vuestra justa y necesaria solicitud. Mas este deseo vuestro no tanto se ha de satisfacer con nuestros consejos, como con preceptos divinos. Aquí alega el Santo varios textos de la Escritura sobre la santidad y pureza de los ministros de Dios, y en prueba de que el pueblo tambien es culpable si da su consentimiento á un pontificado ilícito, y no se aparta del sacerdote sacrílego; y despues prosigue:*

Por tanto en fuerza de la tradicion divina y de la práctica de los apóstoles es menester observar exactamente la regla que tenemos nosotros y tienen casi todas las provincias: á saber que para ordenar legitimamente á un obispo, los obispos inmediatos de la misma provincia se junten en el pueblo á quien se ha de dar prelado, y la eleccion se haga en presencia del mismo pueblo, el cual ha observado y conoce bien las costumbres y tenor de vida de cada uno en particular. Así vemos que lo practicasteis en la ordenacion de nuestro colega Sabino; pues con los votos de todos los hermanos ó fieles y por determinacion ó con aprobacion de los obispos que estaban presentes, y de los demas que os habian escrito al mismo fin, se le dió el obispado, y se le impusieron las manos en lugar de Basilides. Ni puede rescindir-se una ordenacion completada segun derecho, aunque Basilides despues de descubiertas sus maldades y manifestada su conciencia con su propia confesion, ansioso de ser injustamente repuesto en el obispado de que fué depuesto justamente, haya pasado á Roma, y haya engañado á nuestro compañero Estéban que sobre estar tan léjos, no estaba informado de la verdad del hecho. Con esto en vez de borrar-se se han aumentado los delitos de Basilides; pues á los precedentes añadió el crimen de seduccion y engaño. Ni debe culparse tanto el descuido de aquel en dejarse sorprender como debe detestarse el engaño con que este se valió de la obrepcion; con la cual si pudo Basilides sorprender á los hombres, no á Dios, porque escrito está: con Dios no hay burlas. Tampoco á

Mar-

Marcial pudo valerle la trampa; pues hallándose igualmente envuelto con graves delitos no ha de ocupar el obispado, habiendo prevenido el Apóstol que es preciso que el obispo viva sin crimen como dispensero de Dios.

306. *Así que, Hermanos amantísimos, una vez que según vosotros escribisteis, según afirman Félix y Sabino, compañeros nuestros, y según manifiesta en sus cartas el otro Félix de Zaragoza propagador de la fé y defensor de la verdad, Basilides y Marcial se hallan inficionados con el detestable testimonio de ser idólatras, y ambos además son reos de otros muchos graves delitos: en vano intentan usurpar el obispado; pues claro está que semejantes hombres no deben ofrecer sacrificios á Dios, ni gobernar la Iglesia: mayormente después que junto con nosotros y con todos los obispos de todo el mundo también Cornelio nuestro colega sacerdote pacífico, justo y por divina dignación honrado con el martirio, determinó que semejantes hombres pudiesen ser admitidos á hacer penitencia, pero quedasen privados de todas las funciones clericales y del honor del sacerdocio.*

Previene después S. Cipriano á los españoles que no se escandalizen, aunque vean titubear en muchos la fé, y perecer en otros el temor de Dios y el amor de la paz. Ya porque estos son males que profetizaron el Señor y los apóstoles: ya también porque nunca falta una buena porción de sacerdotes que con valerosa constancia sostienen el honor de la magestad divina y la dignidad del sacerdocio. *Por lo que, añade, aunque algunos de nuestros compañeros desprecian la disciplina que nos viene de Dios, y temerariamente admiten en su comunión á Basilides y á Marcial: sin embargo, hermanos amantísimos, en nada debe por esto perturbarse nuestra fé.* Hace ver en seguida que los que comunican con ellos se hacen participantes de sus delitos, y lo serán de las penas que estos merecen. Y concluye: *Por todo lo cual, amantísimos hermanos, alabamos y aprobamos la religiosa solicitud de vuestra entereza y vuestra fé; y en cuanto podemos os exortamos á que no os junteis por medio de una comunión sacrilega con sacerdotes profanos ó contaminados; sino que con religioso temor conserveis íntegra y sincera la constancia de vuestra fé.* Y á esto se reduce cuanto sabemos de tan importante disension de nuestra España.

§. V.

307. *Controversia sobre el bautismo dado por hereges, 308 y sobre ella cartas de S. Cipriano: á los obispos de la Numidia: á Quinto: 309 al papa S. Estéban: y á Jubajano: 310 rescrito del santo Papa, y carta de S. Cipriano á Pompeyo: 311 carta de Firmiliano de Cesarea en Capadocia; 312 y varias de S. Dionisio de Alejandria.*

307. **M**as monumentos nos quedan de la famosa controversia sobre

G

bre



bre el valor del bautismo de los hereges. Yo me contentaré con decir algo de lo que sobre ella tenemos en las cartas de S. Cipriano y en la historia eclesiástica de Eusebio. En Africa desde el principio del siglo tercero se creía comunmente nulo el bautismo dado por hereges, y por lo mismo se bautizaba á los que le habian recibido si se convertian. De esto coligen algunos que la disputa en Africa comenzó por la duda de si era tambien nulo el que daban los cismáticos: bien que es muy verosímil que la controversia tuvo principio en Asia por las instancias con que el papa S. Estéban procuraba corregir la costumbre de bautizar á los que lo habian sido aunque fuera de la Iglesia. Sea de esto lo que fuere, tenemos entre las cartas de S. Cipriano la 76 dirigida principalmente á hacer ver que los novacianos y todos los cismáticos están fuera de la Iglesia tanto como los hereges, y por lo mismo es igualmente nulo su bautismo. Un tal Magno que no seria obispo, presbítero, ni aun diácono, sino clérigo inferior ó lego, pues el Santo no le llama *hermano* sino *hijo*, preguntó al Santo si á la manera de los demas hereges tambien los novacianos que se conviertan, aunque hayan recibido sus profanas abluciones, han de ser bautizados y santificados con el bautismo de la Iglesia único, verdadero y legítimo. El Santo le responde: *Guiado por la fé y las escrituras digo que todos absolutamente hereges y cismáticos, todos están sin potestad ni derecho alguno para bautizar; pues fuera de la unidad de la Iglesia no hay ninguna potestad de la Iglesia.* Se detiene bastante en probar este principio, y que los novacianos eran verdaderamente cismáticos. Responde despues á otra pregunta de Magno sobre el bautismo dado á los enfermos por aspersion, declarándole válido. Y advierte en fin que manifestando su dictámen sobre estos puntos, no pretende quitar á los prepositos ó prefectos de las iglesias la libertad que tiene cada uno de ellos para determinar lo que le pareciere; pues no es justo que los obispos se juzguen unos á otros, diciendo S. Pablo que cada uno dará á Dios la cuenta de lo que haga.

308. El principio de que fuera de la unidad de la Iglesia no puede darse bautismo que sea válido ó verdadero, está muy inculcado en las cartas Cipriánicas, propuesto de varios modos, y apoyado con varias razones y en muchos testos de la sagrada escritura así del viejo como del nuevo testamento. La carta 70 es la del concilio de Cartago del año 255 en que S. Cipriano con otros treinta obispos responde á diez y ocho obispos de la Numidia y comienza así: *Estando en concilio hemos leído, hermanos carísimos, la carta que nos escribisteis sobre los que parecen bautizados por hereges ó cismáticos, preguntando si deben bautizarse cuando vuelven á la Iglesia católica que es la única. Sobre lo cual aunque vosotros tambien estais firmes en la verdad católica, con todo ya que nuestro comun afecto os ha movido á consultarnos, os manifestamos francamente nuestro modo de pensar: el cual no*

es nuevo, pues lo mismo practicaron ya tiempo hace nuestros mayores, y hemos observado siempre nosotros mismos, estando muy de acuerdo con vosotros: á saber juzgamos y tenemos por cierto que nadie fuera de la Iglesia tiene poder para bautizar. Lo restante de la carta se dirige á probar este principio.

Mas se estiende en probarle en la carta 71 dirigida á Quinto obispo de la Mauritania que comienza así: *Nuestro compresbítero Luciano me dijo hermano carísimo, que deseas saber mi dictámen en orden á los que en la apariencia son bautizados por hereges ó cismáticos, sobre lo cual te remití copia de la carta sinódica del último concilio paraque supieses lo que determinamos muchísimos obispos con los compresbíteros que asistían.* Se lamenta luego de que haya obispos que piensen de otro modo. Añade que estos se glorian de tener á su favor la antigua costumbre; pero observa que cuando la heregía y el cisma estaban en sus principios no tenían por lo comun otros sectarios que los que ántes habían sido bautizados en la Iglesia; y por consiguiente si se convertían no debían bautizarse sino hacer penitencia. Y añade: *Lo que tambien nosotros observamos ahora; pues á los que consta que habían sido bautizados entre nosotros ántes de seguir á los hereges, si despues conocido el error vuelven á su matriz, basta imponerles la mano paraque hagan penitencia; pues como ya era oveja, el pastor recibe en su rebaño á una oveja descarriada. Pero si el que se convierte de la heregía no habia sido ántes bautizado en la Iglesia, es preciso bautizarle paraque sea oveja. Porque no hay mas que una agua que crie ovejas, y es el agua de la Iglesia santa.* Poco despues sobre el argumento fundado en la costumbre añade: *No debe fundarse un título de prescripcion en la costumbre, sino que se ha de vencer con la razon. Pedro á quien primero eligió el Señor, y sobre quien edificó su Iglesia, cuando despues Pablo disputaba con él sobre la circuncision, no procedió con insolencia ó arrogancia, ni alegó su primacía, pretendiendo que los nuevos ó posteriores le hubiesen de obedecer. No desprecio á Pablo aunque ántes hubiese perseguido á la Iglesia, sino que admitió facilmente los buenos consejos, y cedió á las razones de Pablo, dándonos un bello documento de concordia y de paciencia, paraque no amemos con pertinacia nuestras cosas, ántes bien miremos como nuestras las que nos sugieren nuestros hermanos cuando son conformes con la ley y la verdad.* Prosigue el Santo aconsejando que abrazemos con gusto lo mejor y lo mas útil de nuestros hermanos; pues en esto no somos vencidos sino instruidos, y alega entre otras cosas que ya en tiempo de Agripino un concilio de todos los obispos de la Africa y de la Numidia, declaró despues de haberlo examinado, que ni puede concederse el perdon de los pecados fuera de la Iglesia, ni pueden los enemigos de CRISTO tener potestad alguna en orden á la gracia de CRISTO.

309. El año 256 juntó S. Cipriano los obispos de dichas dos pro-

vincias de Africa y Namidia en número de 71 para tratar de nuevo tan grave asunto. La carta 72 es la sinódica en que dieron cuenta de su decision al papa S. Estéban, y comienza así: *Cipriano y los demas á Estéban nuestro hermano salud. Para arreglar de comun acuerdo algunas cosas, nos hemos juntado muchos sacerdotes en concilio en que se han tomado varias providencias. La de que principalmente debemos hablar consultando con tu prudencia y sabiduria, por ser en la que mas interesa la autoridad sacerdotal, y la unidad y dignidad de la Iglesia que vienen de Dios, es la de que conviene que los que fueren bautizados fuera de la Iglesia, ó por mejor decir manchados con el agua profana del cisma y de la heregia, sean bautizados cuando vienen á nosotros y á la Iglesia; pues no basta imponerles las manos para que reciban el Espiritu Santo si no reciben tambien el bautismo de la Iglesia, ni ser hijos de Dios sin renacer con uno y otro sacramento.* Le remiten copia de las dos cartas precedentes á los obispos de la Namidia y á Quinto. Le comunican otro decreto que habian hecho de comun acuerdo mandando que los presbíteros y diáconos que se convertian de la heregia ó del cisma, tanto si hubiesen sido ordenados ántes en la Iglesia, como si lo hubiesen sido despues por los falsos obispos, quedasen suspensos de todas las funciones del orden, y solo fuesen admitidos á la comunion como los legos. Y concluyen: *Estas cosas, hermano amantísimo, te las hemos hecho saber por el respeto y sincero amor que mutuamente nos debemos; y por estar persuadidos de que segun es tu piedad y zelo de la verdadera fé serán de tu agrado cosas tan fundadas en la misma piedad y verdad. Por otra parte no ignoramos que algunos no quieren apartarse de lo que una vez han concebido, ni mudar facilmente de dictámen; pero conservan sus propias ideas ó costumbres una vez adoptadas, sin romper por esto la paz y concordia con los compañeros. Tampoco en esto intentamos nosotros precisar á nadie ni dar la ley, pues en el gobierno de la Iglesia cada obispo puede practicar lo que mejor le pareciere, porque el Señor es á quien ha de dar cuenta de lo que haga.* Esta máxima que S. Cipriano repite varias veces no quita que las decisiones ó decretos de un obispo se corrijan ó mejoren por la mayor autoridad ó doctrina de otros obispos: ni que los concilios de particulares regiones ó provincias cedan, como deben ceder sin duda, á la autoridad de los concilios llenos ó plenarios de todo el orbe cristiano. A uno y otro se hubiera sujetado con humilde rendimiento S. Cipriano, como observa S. Agustin. Mas en su tiempo el valor del bautismo dado por hereges no estaba todavía *Universæ Ecclesie concordissima autoritate firmatum* (S. Aug. *De Bapt. C. Donat. L. II. c. 3. 4.*).

Poco despues del numeroso concilio del año 256 escribió S. Cipriano la carta 73 al obispo Jubajano, en cuyo principio habla de dicho concilio y de otro del año anterior sobre el mismo asunto; como tam-

tambien del celebrado muchos años ántes por su predecesor Agripino. Esta es la carta mas difusa del Santo sobre el bautismo de los hereges. En ella responde á las varias razones que á favor de dicho bautismo se alegaban en una carta que Jubajano envió al Santo quien se detiene mucho en desvanecerlas; y aunque le envia copia de otras cartas que habia escrito sobre el asunto, se estiendo en probar con testimonios de la Escritura, con razones y con ejemplos su opinion de que no hay mas que un bautismo, y que este precisamente es el que se administra en la Iglesia católica. Por conclusion dice: *Esto es, hermano carisimo, lo que me ha parecido responderte, sin intentar impedir que cada obispo haga lo que juzgue oportuno; pues libertad tiene para ello. Por lo que toca á nosotros, nunca por causa de los hereges reniremos con nuestros compañeros y coepiscopos, con los cuales nos une la concordia y la paz del Señor. Y mas porque el Apóstol dice: Si hay alguno tenido por pependenciero, no tenemos tal costumbre nosotros, ni tampoco la Iglesia de Dios. Mantenemos pues con paciencia y con terson la caridad del espiritu, el honor del cuerpo eclesiástico, el vinculo de la fé, y la union del Sacerdocio. A este fin con beneplácito é inspiracion del Señor y segun lo que podia dar de sí el corto caudal de mi ingenio, he dispuesto un tratado sobre las VENTAJAS DE LA PACIENCIA; y te le remito en prueba de nuestro recíproco afecto.*

310. Las últimas cláusulas pueden hacer alusion al rescripto de S. Estéban en respuesta á la carta sinódica del concilio de Cartago de 256. Este rescripto no subsiste; pero subsiste la carta del Santo al obispo Pompeyo (es la 74) que se lo habia pedido, y en esta carta hallamos desdel principio copiada la principal cláusula del rescripto del santo Papa, que dice así: *Si quis ergo á quacumque heresi venerit ad nos, nihil innovetur nisi quod traditum est: ut manus illi imponantur in pœnitentiam; cum ipsi hæretici propriè alterutrum ad se venientes non baptizent, sed communicent tantum.* Impugna Cipriano las razones y la costumbre en que se apoyaba Estéban, con mas veemencia que en ninguna otra carta, y con espresiones que como decia S. Agustin, lo mejor es pasarlas en silencio (*De Bap. C. Don. L. V. c. 25.*). En vista de tal respuesta del Papa juntó desde luego S. Cipriano un concilio en que se hallaron 85 obispos de las provincias de Africa, Mauritania y Numidia, y asistieron tambien muchos presbíteros, diáconos y grande porcion del pueblo.

Leidas las cartas de Jubajano á Cipriano, este dijo: *Acabais de oír, amantísimos compañeros, lo que me escribió nuestro coepiscopo Jubajano consultándome sobre el ilícito y profano bautismo de los hereges; y lo que le respondí conformándome con lo que una, dos y mas veces hemos determinado: esto es que los hereges al volver á la Iglesia han de ser bautizados y santificados con el bautismo de la Iglesia. Falta ahora que sobre lo mismo diga cada uno de nosotros su parecer*

sin meterse en juzgar á nadie, ni en privarle de la comunión, aunque sea de contrario dictámen; pues ninguno de nosotros se cree obispo de los obispos, ni se empeña en obligar á sus colegas con terror y amenazas á que le obedezcan; siendo así que todo obispo tiene libertad y poder para obrar segun su modo de pensar, ni debe ser juzgado por otro, ni meterse en juzgar á los otros. Antes bien justo es que espere-mos todos el juicio de N. Sr. JESUCRISTO que es el único que tiene por sí solo el poder de constituirnos en el gobierno de la Iglesia y de juzgar de nuestras acciones. En seguida todos 85 dieron de uno en uno su dictámen, y por lo comun lo motivaron con alguna breve razon ó autoridad. Y como uno de ellos venia con poderes de otros dos, quedaron 87 votos conformes de que el bautismo de los hereges es malo, y algunos de ellos comprendieron tambien á los cismáticos. S. Cipriano fué el último que votó, y dijo: *Mi voto lo manifiesta cumplidamente la carta á Jubajano, á saber que los hereges á quienes el evangelio y el Apóstol llaman enemigos de Cristo y anti-cristos, cuando acuden á la Iglesia sean bautizados con el único bautismo de ella, para que de enemigos se hagan amigos y de anti-cristos cristianos.*

311. S. Cipriano remitió copia de las actas de este concilio á Firmiliano obispo de Cesarea en Capadocia, cuya respuesta es la 75 entre las cartas ciprianicas. En ella manifiesta mucha estimacion y gran concepto de S. Cipriano, y habla con muy asombrosa y sin duda excesiva libertad contra el papa S. Estéban, suponiendo que se ha apartado de la comunión de todos los obispos que rebautizasen á los hereges. Dice entre otras cosas que ha fomentado disensiones por todo el mundo: que ha cometido un gran pecado separándose de tantas iglesias; y que pensando que él podia separarse de todos, él es quien ha quedado separado; porque es verdaderamente *cismático* quien se aparta de la comunión de toda la unidad de la Iglesia, como ha hecho él separándose de la comunión de los orientales y despues de los meridionales. Supone tambien que unos obispos enviados, no dice si de Africa ó de Oriente á Roma por este asunto, fueron tan mal recibidos del papa S. Estéban que no los quiso oír ni siquiera en conversacion comun, y mandó que ningun fiel los hospedase en su casa. Todo lo cual lo dice con espresiones tan acaloradas y violentas, que ellas mismas demuestran que la precipitacion con que dice que tuvo que responder en los primeros momentos de recibir las cartas de Africa, le hizo caer en ponderaciones estremadas: no habiendo en la realidad por parte de S. Estéban mas que amenazas de que se separaria de la comunión de los que insistiesen en no conformarse con la costumbre mas antigua, mas constante, y mas universalmente recibida en la Iglesia.

Sobre el argumento de la tradicion y de la costumbre observa Firmiliano que entre la iglesia de Roma y otras como la de Jerusalem hay muchas prácticas diferentes, como en la celebracion de la pascua, y

en otros misterios: sin que tanta variedad segun los lugares y las personas haya roto la paz y la unidad de la Iglesia católica, como ahora Estéban intenta hacer. Sobre la costumbre dice tambien: *Vosotros africanos podeis decir que dejasteis el error de la costumbre luego que conocisteis la verdad, porque justo es preferir la verdad á la costumbre. Pero nosotros añadimos la fuerza de nuestra costumbre á la fuerza de la verdad; y á la costumbre de los romanos oponemos otra costumbre compañera de la verdad, pues tenemos desde el principio hasta ahora lo que Cristo y el Apóstol entregaron á nuestros mayores, no siendo posible señalar entre nosotros tiempo en que comenzase nuestra costumbre.* Añade que muchísimos años ántes con motivo de haber dudado algunos si podría recibirse el bautismo de ciertos hereges, se tomó la resolución de sostener con eficacia contra todos los hereges, que no es lícito recibir bautismo ni gracia alguna, de quien está separado de la Iglesia, en un concilio celebrado en Iconio de la Frigia, en que se reunieron muchos obispos de la Galacia, de la Cilicia y de los países inmediatos. Poco despues del principio de la carta hace memoria de la práctica de reunirse en concilio todos los años los obispos y los presbíteros para disponer y dirigir de comun acuerdo las cosas de mayor importancia y para reconciliar á los lapsos.

312. Eusebio (VII. 4. a 9.) habla de cinco cartas de S. Dionisio de Alejandría sobre esta ruidosa controversia; suponiendo que se movió de resultas de la sínodica del concilio de Cartago á S. Estéban, cuyo decreto sintió mucho el santo Papa, y mandó que nada se innovase. La 1.^a la escribió S. Dionisio al papa S. Estéban, y la 2.^a á Sixto su sucesor. En esta esplicaba las dos opuestas opiniones sobre el bautismo de los hereges; y de S. Estéban decia: *Habia escrito ya que se apartaria de la comunión de Heleno, de Firmiliano y de todos los obispos de la Cilicia, Capadocia y provincias inmediatas, porque rebautizaban á los hereges. El asunto era muy grave; pues lo que estos obispos practican está mandado en sus provincias por concilios muy numerosos. Le escribí suplicando y rogando por todos ellos.* En la 3.^a carta escrita á Filemon presbítero de Roma refirió S. Dionisio que una vision celestial le previno que podia leer los libros de los hereges. Trataba despues con estension la disputa sobre el valor del bautismo dado por ellos, y concluía: *Supé tambien que la costumbre de bautizarlos no la han inventado ahora los africanos, sino que mucho tiempo ántes la habian mandado los obispos en iglesias muy numerosas, y en los concilios de Iconio, de Sinada, y en otros. Tales opiniones y decretos no quiero meterme en impugnarlos, ni en mover ó fomentar riñas ó disputas.*

(A) De la 4.^a carta escrita á S. Dionisio entónces presbítero de Roma, y despues papa, solo copia Eusebio lo que el Santo obispo de Alejandría decia contra la heregía de Novaciano, de cuyo cisma habia

dicho ya en su primera carta al papa S. Estéban lo siguiente: *Sepas hermano que todas aquellas iglesias del oriente y mas allá, que se habian separado, han vuelto á la unidad, y todos los obispos piensan de un mismo modo, y están llenos de un gozo inesplicable por el restablecimiento de la paz: á saber Demetriano obispo de Antioquia, Teoctisto de Cesarea, Mazabanes sucesor de Alejandro en Elia ó Jerusalem, Marino de Tiro, Heliodoro de Laodicea, Heleno de Tarso con todas las iglesias de la Cilicia, y por último Firmiliano con toda la Capadocia; y nombro unicamente los obispos mas distinguidos por no ser molesto. Tambien los de la Siria, Arabia, Mesopotamia, Ponto y Bitinia dan gracias á Dios por esta nueva concordia y union fraternal.* En cuyas palabras de Dionisio Alejandrino se vé que si Novato y Novaciano enviando diputados por todo el mundo habian escitado en muchas partes disturbios y cismas contra S. Cornelio, ya dos ó tres años despues en tiempo de S. Estéban estaba, digámoslo así, sufocado en su misma cuna aquel cisma fatal. En la carta 5.^a propone S. Dionisio al papa S. Sixto la duda en que está de si procede bien en no querer bautizar á un herege convertido, que despues de mucho tiempo de reconciliado y de recibir la comunión, habiendo por casualidad visto administrar el bautismo en la iglesia, no cesa de instar que se le bautice de nuevo á él, clamando que el bautismo que le dieron los hereges era muy diferente del de la Iglesia: *á lo que, dice el Santo, no me atrevo, pareciéndome que á él le basta haber gozado mucho tiempo de la comunión.* Añade Eusebio que habia otra carta del mismo S. Dionisio y de su iglesia de Alejandría á S. Sixto é iglesia de Roma en que se trataba muy por estenso la controversia del bautismo; y tales cartas escritas algunos años despues del decreto de Estéban demuestran bien que la controversia no se miró entónces como terminada.

(B) Sin duda la sentencia y práctica de la iglesia de Roma era la mas antigua y la mas universalmente recibida, y por consiguiente la mejor. Sin embargo el error que S. Cipriano y Firmiliano defendian con sobrado ardor, y de que no hay prueba que nunca se retratasen, no impide ni que Firmiliano sea venerado por santo en la iglesia griega, ni que Cipriano lo sea tambien en la de Roma con la muy particular distincion de nombrarsele en el cánon de la misa. Porque ambos conservaron por su parte la unidad de la Iglesia, y defendian de buena fé una mala causa que creían buena, y sobre la cual no habia entónces decision recibida por el unánime consentimiento de la Iglesia. Así lo observa S. Agustin en el *Lib. II. de Bap. cont. Donat.* en la cual obra, en el *tratado contra Petiliano* y otras disuelve el Santo con la mayor sólidez y claridad las razones en que S. Cipriano se fundó, y de que abusaron despues los donatistas para estender á los obispos y presbíteros que no están en gracia de Dios, la incapacidad de administrar sacramentos, que el Santo atribuía á los que no están en

la unidad de la Iglesia. En tan grave asunto procedió el papa S. Pstéban con muy prudente é ilustrado zelo, como demuestra el P. Constanten en la *disertacion* que añade á las memorias de este pontífice; y su firmeza en sostener la práctica que la Iglesia habia recibido de los apóstoles, y observado por punto general en los dos siglos que habian pasado, y en contener los progresos de la nueva, por mas que sus ilustres defensores la apoyasen en razones muy aparentes, y la creyesen utilísima y aun necesaria á la Iglesia, es digna de servir de modelo en cuantas dudas ocurran sobre prácticas de la Iglesia.

§. VI.

313. *Cartas de S. Cipriano sobre varios asuntos*, 314 y *la veemencia de al soberbio Pupiano*. 316 *Pablo Samosateno depuesto por el concilio de Antioquia*; 317 y *echado de la casa de la Iglesia por la potestad secular*.

313. **A**mas de las cartas de S. Cipriano hasta aqui mencionadas, hay otras que contienen alguna especie relativa al gobierno, disciplina ó digámoslo así policia de la Iglesia. Las de n. 33. 34 y 35 están dirigidas al clero y pueblo, *Presbyteris et diaconibus, item plebi universæ*. La 33 comienza así: *Antes de ordenar á los clérigos suelo consultar con vosotros, Hermanos carisimos, y de comun acuerdo pesamos las costumbres y los méritos de cada uno de ellos; pero no hay que esperar el testimonio de los hombres, cuando se declara la voluntad de Dios*. Mirando pues como un particular beneficio de Dios la proporcion de añadir á su clero sujetos muy distinguidos en el valor de confesar la fé ante los tiranos, en la fortaleza de sufrir muy crueles tormentos, y en la pureza de costumbres, les da á saber en la 33 y 34 que ha ordenado lectores á Aurelio y á Celerino. Añade que gozarán desde ahora la porcion ó distribucion de presbíteros; pues por sus méritos sobresalientes los tiene destinados á este grado, para cuyo honor nada les falta sino alguna mayor edad. La 35 comienza así: *Voy á daros Hermanos carisimos, una noticia muy alegre para todos, y de gran gloria para nuestra Iglesia. Sabed que Dios nos ha hecho la gracia de que el presbítero Numidico sea contado entre los presbíteros de Cartago: tendrá asiento en nuestro clero un varon tan ilustre por la confesion de su fé*. Refiere que fué martirizado con su muger y otros con fuego, y despues de medio quemado, cubierto de piedras; pero buscando el cadáver su hija, le halló aun vivo, y habiéndosele socorrido con gran cuidado, se reparó: conservándole Dios para lustre del clero de Cartago. Advierte que cuando Dios quiera que él vuelva á su Iglesia, le promoverá á lugar superior.

(A) La carta 59 es de un concilio de 66 obispos presidido por S. Cipriano, y se dirige al obispo Fido. Afea mucho el concilio la conducta

de otro obispo que con precipitacion concedió la paz á un presbítero lapso, ántes de cumplir su penitencia, sin haber enfermedad grave, vivas instancias del pueblo, ú otra necesidad urgente. Con todo despues de muy detenida deliberacion resuelve el concilio, que subsista la paz ó reconciliacion, una vez que la ha concedido el obispo propio, y que este sea reprendido paraque no caiga otra vez en tan temeraria ligereza. El obispo Fido proponia tambien que á los niños recién nacidos se les difiriese el bautismo hasta el dia octavo. Mas el concilio reprobaba altamente tal idea, y desvanece los pretestos en que Fido la fundaba. Observa que la circuncision espiritual no está ceñida á un pueblo determinado como la carnal, pues son admitidos á ella ó á la gracia de JESUCRISTO todos los hombres sin escepcion. Y si á los adultos delinquentes de la mayor gravedad, cuando llegan á creer en el Señor se les concede la gracia del bautismo; cuán sin razon fuera negarla al niño que acaba de nacer, y no ha cometido mas pecado que el que incurrió por el comun contagio propagado entre los descendientes de Adán en el momento de la generacion? Cipriano se bautizó ya hombre mayor con Donato tambien orador célebre: á cuya solicitud escribió el Santo su admirable carta de n. 2, en que da grandes ideas de la gracia de Dios: pinta con energía la mudanza que en él obró el bautismo: exorta á Donato á la continua lectura y meditacion de las verdades eternas: demuestra la falsedad y vanidad de todas las cosas del mundo; y le anima á la fervorosa y humilde oracion á Dios.

(B) La 61 es del Santo al obispo Eucracio que le habia consultado si podia ser admitido á la comunion de la iglesia un comediante que ya no salia al teatro, pero instruía en este oficio á los jóvenes. El Santo juzga que ni es conforme al respeto debido á Dios ni á la disciplina del evangelio que la pureza de la Iglesia se manche con el contagioso trato de un hombre de oficio tan vil é infame. Añade que si no tiene otro medio de subsistir se le mantenga como á los otros pobres á espensas de la Iglesia, debiéndole contentarse con un alimento mas frugal que el que ahora usa. *Y si vuestra Iglesia, añade, no puede suministrarle lo necesario, venga acá y se le dará con que comer y vestirse.* La 62 es del Santo con algunos otros obispos y presbíteros, que previenen que las vírgenes que se consagran á Cristo deben vivir muy castamente sin dar que hablar. Alaba al obispo Pomponio de que hubiese escomulgado á un diácono que trataba muy familiarmente con una vírgen. Previene que los obispos deben ser en esto muy severos y echar de la Iglesia á los indóciles. Y si en la ley antigua eran castigados con pena capital los inobedientes á sus sacerdotes y á sus jueces: en la ley nueva deben los soberbios y obstinados ser echados de la Iglesia, lo que es quedar muertos con la espada espiritual.

En la 63 trata el Santo del Sacramento del cáliz del Señor; é impugna á los que no ofrecian mas que agua. Sienta el sólido princi-

pio de que en cumplimiento del evangelio y de la divina tradicion debe hacerse lo que hizo y enseñó JESUCRISTO Señor y Dios nuestro, autor y maestro de este sacrificio: *Quod JESUSCHRISTUS Dóminus et Deus noster sacrificii hujus auctor et doctor fecit et docuit.* Alega tambien varios lugares del antiguo testamento en que se figuraba el verdadero sacrificio del cuerpo y sangre del Señor; y con ellos y otros del nuevo, en especial del cap. 26 de S. Mateo, prueba que en el cáliz que el Señor tomó habia vino; y que no se ofrece la sangre de CRISTO si no hay vino en el cáliz, ni se celebra legitimamente el sacrificio del Señor si la oblation y nuestro sacrificio no corresponden á la pasion en que derramó su sangre significada por el vino.

(C) La carta 64 la escribe el Santo al obispo Epicteto y al pueblo de Asuras, con motivo de haberse presentado otra vez en aquella iglesia su anterior obispo Fortunaciano que habia caído en idolatría; y pretendiendo ser restablecido en su puesto, se metia en ejercer las funciones del pontificado. Pondera el Santo la gravedad de este arrojó. Se lamenta de las horribles tinieblas y de las viles pasiones de que nacen tan escesivas profanaciones de lo sagrado; y prosigue: *Revisámonos de teson para impedir á los tales que contaminen el santuario é inficionen á los hermanos: dejemos humillado su maldito orgullo; y si algunos se obstinaren tan desesperadamente en su furor que no creamos posible su remedio, separémos de su compañía á los demas hermanos, para que no se contagien. Si pues Fortunaciano persiste en el loco empeño de pervertir á los hermanos, debeis oponeros con firmeza: los que hubiesen caído, reconozcan la gravedad de su pecado, oren incesantemente al Señor, y no abandonen la Iglesia católica que es una y sola. No haya pues quien se acompañe con los rebeldes que sin temor de Dios se apartan enteramente de la Iglesia.* La 66 es de S. Cipriano al clero y pueblo de Furnes, que le habia dado cuenta de que un tal Victor habia nombrado por tutor en testamento al presbítero Faustino, y suponian que en un concilio de obispos se habia mandado que á ninguno del clero se encargasen tales tutelas. Alaba el Santo esta disposicion: insiste en que los promovidos á las órdenes de la Iglesia no deben meterse en negocios profanos, sino dedicarse de dia y de noche á las ocupaciones de su ministerio. Dice que en esto se fundó la orden de que ningun cristiano estando para morir nombrase por tutor ó curador algun clérigo, y que si alguno hiciese lo contrario no se celebrasen sacrificios en sufragio de su alma. Manda que así se haga con Victor; pues el mejor medio de precaver en adelante semejantes escesos, será castigar al que le cometió.

En fin la carta 65 es del Santo al obispo Rogaciano que se quejó al concilio de los obispos de un diácono que le habia ultrajado, faltando gravemente al respeto debido á su dignidad. El Santo en nombre del concilio le dice entre otras cosas: *Tu humildad te ha movido á que-*



jarte con nosotros de ese diácono, pues bien podías en virtud de la autoridad episcopal castigarle desde luego: ni debias temer que dejásemos de aprobar tu castigo. No hay duda en que los diáconos deben obedecer y respetar á los obispos como ministros suyos ó de la Iglesia. Por tanto ese diácono haga penitencia, y dé satisfaccion á su obispo con toda humildad. El estar pagado de si mismo y el desprecio de los superiores son el principio de las heregias y cismas: por ahí se sale de la Iglesia, se levanta fuera de ella un altar profano, se perturba la paz, y se rompe la unidad. Si prosigue en ultrajarte, usa de tu potestad, deponle, ó escomulgale con sus cómplices.

314. Los cismas de Felicísimo ó Fortunato en Cartago, y de Novaciano en Roma, escitados y fomentados por unos pocos del clero que se opusieron inutilmente á las elecciones de S. Cipriano y de S. Cornelio, hechas con general aplauso, obligaban al santo Obispo de Cartago á inculcar con frecuencia y eficacia el respeto y sujecion que así los demas ministros del clero como todo el pueblo deben al obispo de la iglesia de que son miembros. En particular procuraba hacer ver que una vez establecido el obispo con la comun aprobacion del clero y pueblo, y consagrado por los obispos vecinos ó de la provincia, debía respetársele como puesto por Dios, ni cabia la menor duda en que debía obedecerse por órden de Dios; pues ni merecian mas que desprecio, ni debian oírse cualesquiera acusaciones ó calumnias que contra él levantasen sus enemigos. Insistia tambien en que hacer juntas á escondidas del obispo, ó sin su noticia y aprobacion, para ejercicios ó funciones eclesiásticas, eran actos nacidos del espíritu de soberbia y de cisma, por mas que se cubriesen con apariencias de zelo. Estas máximas del Santo se hallan propuestas con energía en su carta 69 que es en respuesta de la del cismático Florencio Pupiano, que no sabemos si era obispo, ó si era algun seglar distinguido entre sus feligreses, que habiéndose unido con los enemigos del Santo, y pasado mucho tiempo sin volver á su comunión, le escribió cuando eran ya pocos los que no habian vuelto á ella, manifestándole que no se atrevia por escrúpulo, ó por no estar seguro de que fuesen falsos los crímenes de que acusaban al Santo sus enemigos, pidiéndole que se justificase de ellos. La carta del Santo en substancia dice:

Habia creído que estarias arrepentido ya de haber dado asenso á las infames voces, indignas aun de gentiles, que se esparcieron contra mí. Mas en tu carta veo que crees lo mismo que ántes; y que por temor de que la gloria de tu confesion de la fé se manche comunicando conmigo, lo suspendes hasta haber averiguado mis costumbres: de modo que habiéndome juzgado Dios que es quien hace á los obispos, quieres tu juzgar, no diga mi conducta, sino el mismo juicio de Dios. Jesucristo dice que ni un pájaro cae al suelo sin ser voluntad de su Padre, y tu quieres que se ordene un obispo de su Iglesia sin su noticia.

Mas

Mas para que me preguntas á mí? Qué caso has de hacer de lo que yo diga de mí mismo, si ninguno haces del testimonio que Dios ha dado de mí disponiendo mi eleccion? Tu mas que á mí, y contra lo que dijo JESUCRISTO crees las patrañas de mis enemigos, de los lapsos ó cismáticos, en cuyo pecho abandonado ya por el Espiritu Santo no queda mas que malicia, engaño, odio y mentira.

(A) *Dices bien que los obispos deben ser humildes como el Señor y los apóstoles. A mí por humilde me tienen y como tal me aman los cristianos y los gentiles, y tu mismo me creiste humilde y me amaste cuando estabas en la Iglesia y comunicabas conmigo. Pero cual de nosotros dos está mas léjos de la humildad? ¿Yo que sirvo continuamente á mis hermanos y recibo con benignidad y agrado á cuantos vienen á la Iglesia, ó tu que te haces inspector ú obispo del obispo, y juez del juez que Dios te ha dado para el tiempo de ahora? Esto es que te metes á inspector y juez nño que soy ahora tu obispo. Dios en el Deuteronomio dice que el soberbio que no obedezca al sacerdote ó juez que lo sea en su tiempo, sea castigado con pena capital para, escarmiento de otros: y á Samuel le dijo que los israelitas no tanto le despreciaban á él como al mismo Señor. Tambien JESUCRISTO y S. Pablo dieron ejemplo del respeto que se debe al pontífice. Ni podrás tu decir como S. Pablo que no sabías que yo fuese pontífice, pues lo era para ti ántes de la persecucion cuando comunicabas conmigo. ¿Habré tal vez dejado de serlo despues de la persecucion? En ella conseguiste tu la gloria de mártir, ó de padecer por ella: yo quedaria abatido por haberseme proscrito y confiscado los bienes, con bando dirigido á cualquiera que tuviese bienes de CECILIO CIPRIANO OBISPO DE LOS CRISTIANOS, de modo que los que no me creían obispo en fuerza del testimonio de Dios que me habia constituido tal, tuvieron que creer al demonio que me proscribia como tal.*

315. *Lo digo esto no por vanidad, sino por compasion de tí que te haces juez de Dios y de Cristo, quien dijo á los apóstoles, y en ellos á todos los obispos, que son sucesores suyos por la ordenacion: Quien os oye me oye á mí y á quien me envió, y quien os desprecia me desprecia á mí y á quien me envió. Los cismas y las heregias solo han nacido y nacen de que siendo uno el obispo, y siendo él quien preside en la Iglesia, es despreciado por algunos soberbios; y á un hombre á quien Dios se digna honrar, hay hombres que le juzgan indigno de que ellos le honren. ¿Qué arrogancia es esa de llamar á juicio á los obispos? Bueno fuera que por no haberme justificado ante tí, y por no estar absuelto por sentencia tuya, hubiesen pasado ya seis años estando los hermanos sin obispo, el pueblo sin prelado, las ovejas sin pastor, la iglesia sin gobernador, JESUCRISTO sin primer ministro y Dios sin sacerdote. Aquí ruega ironicamente á Pupiano que le dé sentencia favorable, siquiera por compasion de los nuevos creyentes que ha bau-*



tizado, y de los lapsos que ha reconciliado desde que es obispo. Y prosigue: *Las abejas tienen un rey; y hasta los ladrones viven sujetos á su capataz. Mas indóciles sois vosotros y peores que los irracionales y los bandidos, pues no quereis obedecer á un gefe puesto por Dios.*

Tu dijiste que para reconocermé se te ha de quitar el escrúpulo en que caíste al oír que de mí se decían tantas maldades. Caíste en ese escrúpulo, pero caíste porque tu sacrilego corazón te precipitó á oír con gusto tan horrendas é impías maldades contra el obispo y á creer y sostener las calumnias fingidas por otros, como si tu mismo las hubieses inventado. No te acordaste de que está escrito: Cierra tus orejas con espigas y no quieras oír una mala lengua (Eccli. XXVIII. 28), y también: El malo cree lo que dicen los malos, mas el justo no hace caso de bocas que mienten. (Prov. 17.) ¿Cómo no cayeron en ese escrúpulo tantos mártires llenos del Espíritu Santo que en visperas de ver á Dios escribieron desde la cárcel á Cipriano reconociéndole obispo y pontífice de Dios? Cómo no cayeron en él tantos obispos compañeros míos, unos desterrados, otros encarcelados, y muchos coronados con glorioso martirio? Cómo tantos confesores ilustres con las cicatrices de sus tormentos, tantas vírgenes castas, tantas respetables viudas de este pueblo que Dios se dignó confiar á mi cuidado? Y cómo en fin no han tenido tal escrúpulo cuantas iglesias hay esparcidas por todo el mundo unidas todas conmigo con los vínculos de la comunión? Tal vez no habrá paraíso sino para Pupiano en premio de no haberse manchado con mi comunión? El pueblo de la Iglesia reunido está; y si á mas de Pupiano hay algunos particulares que se están fuera, el Apóstol dice: Qué importa que algunos hayan abandonado la fé? Acaso su infidelidad habrá hecho vanas las promesas de Dios? (Roman. III. 3.) El mismo Señor (Joan. VI. 68.) viendo que le dejaban algunos discípulos preguntó á los apóstoles: Vosotros os quereis ir? Pedro le responde: Señor á quien hemos de ir? Vos solo teneis palabras de vida eterna. Así habla Pedro sobre quien la Iglesia habia de ser edificada, dándonos á entender en nombre de ella que por muchos que sean los rebeldes que se aparten de Cristo, nunca jamás se aparta la Iglesia, la cual se compone del pueblo unido con el sacerdote, y de la grey junta con el pastor.

(A) *Por lo mismo debes saber que el obispo está en la Iglesia y la Iglesia en el obispo, y que quien no está con el obispo tampoco está en la Iglesia. De modo que en vano se lisonjean todos aquellos que sin guardar la paz con los sacerdotes de Dios, se insinúan á escondidas con algunos fieles creyendo comunicar con ellos: siendo así que la Iglesia que es una y católica, no sufre rompimiento alguno ni division; antes bien está ajustada y reunida por medio del armonioso enlace y trabazon de los obispos inseparablemente unidos entre sí. Así hermano, si consideras la magestad de Dios que establece los obispos: si contemplas á JESUCRISTO que segun su beneplácito gobierna á los prelados y con ellos*

ellos á la Iglesia: si juzgas de la prohibidad de los pontífices, no por odio sino conforme á los juicios de Dios: si comienzas á arrepentirte y procuras satisfacer á Dios, tratarémos de admitirte á la comunión sin perjuicio del respeto y temor que debemos á la divina justicia. Refiere que en una vision celestial se le dijo: Quien no cree á JESUCRISTO cuando establece á su sacerdote le creará despues cuando vengará al mismo sacerdote. Y añade: Sé muy bien que semejantes visiones algunos las tienen por fábulas; pero son aquellos que mas quieren creer lo malo que se dice de los sacerdotes, que creer á su propio sacerdote; y luego concluye: Cuanto te he respondido va dictado segun el testimonio de mi conciencia, y la viva confianza que tengo en mi Dios y Señor. Ahí tienes mi carta: yo guardo la tuya. Una y otra se leerán el dia del juicio ante el tribunal de JESUCRISTO.

Con tan terrible amenaza acaba S. Cipriano la respuesta á Pupiano; y yo con el largo extracto de ella la noticia que me propuse dar de las cartas del Santo. Creerán algunos que me he detenido demasiado; y sin embargo temo que los que están muy versados en las cartas y demas escritos de este santo Padre juzgarán que debia reunir los demas lugares en que se repiten tal vez con distintas palabras las ideas ó máximas que he apuntado, y poner mas cuidado en no omitir ninguna conducente para formar exacto concepto del gobierno de la Iglesia; pues al paso que los escritos de S. Cipriano son entre los del siglo tercero de la Iglesia el depósito mas abundante que tenemos de la tradicion divina ó apostólica en este particular: fué cabalmente aquel siglo el primero en que la Iglesia se gobernó solamente con la autoridad que su Divino fundador le dió como *ordinaria* hasta el fin del mundo; pues no solo habia faltado ya la *extraordinaria* que tuvieron los apóstoles, sino tambien aquella particular veneracion que justamente se tributaba á los varones apostólicos: esto es á aquellos que habian tenido la dicha de oír varias veces los misterios de la religion y demas verdades eternas de la boca de los mismos apóstoles.

316. Pocos años despues la iglesia de Antioquía se vió en una situacion muy peligrosa, de que salió felizmente por la eficacia con que de todas partes acudieron los obispos á socorrerla y consolarla. Era obispo de aquella ciudad capital del oriente Pablo Samosateno, que daba grande escándalo con su vida aseglarada, y mucho mas con la baja idea que tenia de JESUCRISTO de quien hablaba como si no tuviese mas que la naturaleza humana. Cabalmente mandaba entónces en aquellos países la reina Zenobia, princesa muy querida y venerada por su buena conducta y gran talento: la cual siendo judía de religion, llamó al obispo Pablo para conocer bien la doctrina de los cristianos; y como eran muy de su gusto las ideas que de CRISTO le daba Pablo, gozaban de la mas declarada proteccion de la reina el obispo y su error. Esto mismo escitó mas el zelo de los obispos: celebráronse contra
el

el error de Pablo muchos concilios en varias provincias, siendo los principales los dos de Antioquía mismo de los años 264 y 269. Entre los mas célebres obispos del primero se distinguió Firmiliano de Cesarea en Capadocia, de quien hablamos en la causa del bautismo de los hereges. Parece que fué el presidente; y es cierto que Pablo quedó plenamente convicto de que habia innovado en la fé. Pablo lo confesó, se manifestó arrepentido, y prometió nunca mas recaer en el error; y Firmiliano suspendió la sentencia de deposicion, confiando que con la blandura se remediaría todo sin descrédito ni perjuicio de nuestra religion.

(A) Así lo refiere el concilio II. que en la misma Antioquía se reunió cinco años despues, en consecuencia de haber recaído Pablo en el mismo error y en los mismos vicios de ántes. Firmiliano que habia estado ya dos veces en Antioquía por esta causa, volvía entónces aunque ya viejísimo; pero murió en el camino. Fuéron setenta los obispos del concilio, y Malquion presbítero de Antioquía, acreditado profesor de letras humanas, fué el que en público concilio sostuvo contra Pablo una formal disputa, que fuéron escribiendo los taquígrafos, ó escritores con notas ó abreviaturas: la que existia en tiempo de Eusebio. Este autor nos conserva varias cláusulas de la carta con que el concilio dió noticia á toda la Iglesia de la deposicion de Pablo, y de la eleccion de sucesor, á quien deberia en adelante dirigirse la correspondencia de las demas iglesias. La carta sinódica comenzaba así: *A Dionisio y á Máximo, y á nuestros compañeros en el ministerio los obispos, presbíteros y diáconos de todo el mundo, y á toda la Iglesia católica de la tierra, Heleno, Hymeneo (siguen otros nombres) y los demas obispos, presbíteros y diáconos de las provincias vecinas, y fieles de la Iglesia de Dios que se hallan presentes: á nuestros carísimos hermanos, salud en el Señor.* El Dionisio y Máximo á quienes se dirige la carta en primer lugar, son los dos obispos aquel de Roma y este de Alejandría. Así mismo son Heleno de Tarso, é Hymeneo de Jerusalem los del concilio primer nombrados. El concilio hace memoria de que habiéndose ántes escrito á Dionisio Alejandrino respondió detestando el error, pero no dirigió la respuesta á Pablo, ni siquiera le nombró. Afean mucho la avaricia de Pablo, los viles engaños con que sonsaca el dinero de los fieles, la ostentacion ó fausto de su casa y porte que parecen de un rico empleado del príncipe, y la soberbia con que trata á todos y hace odioso el ministerio sagrado. Añaden que prohibió cantar segun costumbre algunos salmos en honor de N. Sr. JESUCRISTO; y que el dia de pascua hizo cantar por mugeres dentro de la iglesia algunos himnos en alabanza suya; y dispuso que el mismo dia algunos obispos, corepiscopos, y presbíteros de su faccion en las ciudades y pueblos vecinos al tiempo de instruir y exortar al pueblo le defendiesen y alabasen.

(B) Dicen despues: *No quiere confesar con nosotros que el Hijo de*

de Dios descendió del cielo, como vereis en las actas que acompañamos. Se lamentan del escándalo que él y los presbíteros y diáconos del partido daban con las mugeres que tenían en sus casas; y advierten que el obispo aunque habia despedido una, conservaba en su casa otras dos jóvenes y bien parecidas, viviendo con mucho regalo en comida y bebida. Y aunque se conceda, dicen, que él no comete ningún delito de deshonestidad, alomenos ni puede evitarse la murmuracion, ni el ser ocasion de escándalo á otros con tan mal ejemplo de quien debe advertir á los demas que eviten todo trato muy frecuente con mugeres. Tales escesos los lloran todos los fieles; pero ninguno se atreve á acusarle por miedo de su poder y tiranía. En cuanto á nosotros bien podríamos entrar en el exámen si se tratase de un hombre unido con nosotros en la fé y en el ministerio; mas á este que abandonada nuestra religion se ha pasado á la abominable herejía de Artemas, no creemos que deba hacérsele cargo de sus malas costumbres. En fin dicen: A Pablo pues, que movió guerra contra Dios y no quiere ceder, le hemos separado de nuestra comunión; y por consiguiente nos ha sido preciso ordenar en su lugar otro obispo; y estamos persuadidos de que ha sido particular providencia de Dios que el ordenado sea Domno, varon adornado con todas las prendas dignas de un obispo, el cual es hijo del obispo Demetriano de santa memoria, que gobernó esta misma iglesia con aplauso general ántes que Pablo. Todo lo cual os lo participamos para que escribais á Domno y recibais sus cartas de comunión, y Pablo escriba si quiere á Artemas y comunique ó tenga correspondencia con los sectarios de Artemas.

317. A pesar de la sentenciá del concilio, Pablo sostenido con la proteccion de la reina Zenobia no quiso dejar la casa de la iglesia; pero tres años despues habiéndose apoderado de Antioquia el emperador Aureliano, y habiendo rendido y hecho prisionera á Zenobia en Palmira capital de su reino, los cristianos de Antioquia acudieron al emperador: el cual, dice Eusebio, *decidió este asunto con mucha justicia, mandando que la casa se entregase á aquel obispo con quien se correspondiesen los obispos cristianos de Italia y el de Roma. Y de esta manera el soberbio Pablo fué arrojado de la Iglesia con mucha infamia por la potestad secular* (Eus. VII. c. 27. a 30.).

En este decreto de Aureliano vemos claramente que los emperadores gentiles de Roma, alomenos en los intervalos de tolerancia ó paz, permitian que la Iglesia, esto es la sociedad, colegio ó cuerpo de los cristianos de una ciudad, poseyese bienes raices. Porque si la casa en que se reunía la iglesia y vivía el obispo de Antioquia hubiese sido reputada *propia*, no de los cristianos en comun, sino de algun vecino en particular, el emperador hubiera mandado que se la diesen á él; pero mandando darla al que sea legítimo obispo, la reconoce *propiedad* del cuerpo ó colegio de que el obispo es cabeza ó presidente. Lo

misimo denota Lampridio cuando refiere que el emperador Alejandro Severo despreció la instancia de los taberneros que pedian para su colegio ó gremio cierto lugar público de que se habian apoderado los cristianos; diciendo aquel emperador que mejor era que el lugar sirviese de algun modo para dar culto á Dios, que no para los taberneros. Tambien leemos en Eusebio (*De vita Const.* II. 39.) que Constantino luego que dió la paz á las iglesias mandó que á todas se restituyesen las casas, huertos, campos, ó cualesquiera otras posesiones, que habiéndoles ántes pertenecido se les hubiesen quitado en aquella persecucion. En ella con bando ó edicto de Diocleciano se mandó por primera vez derribar las iglesias; y esto hace ver que eran tenidas por edificios públicos de los cristianos, y no como salas ó almacenes de particulares. La administracion de los edificios, tierras ó rentas de la Iglesia, como tambien de las oblaciones de los fieles, era cargo de los obispos, aunque solian cometerlo á los diáconos; y de esos fondos se pagaban las luces y demas gastos del culto divino ó de las funciones eclesiásticas, y se daba lo preciso para alimentos y vestido á los varios ministros de la iglesia y á los pobres. Así resulta de las cartas de S. Cipriano, de las apologías ó representaciones de S. Justino y de Tertuliano á los emperadores, y de otros escritos de aquellos tiempos.

C A P I T U L O II.

PRINCIPALES DOGMAS CATÓLICOS SOBRE LA POTESTAD ECLESIASTICA.

318. *La paz de la Iglesia ocasionó mudanzas en la disciplina.*
 319 *Mas en la potestad eclesiástica no debe confundirse lo que viene de Dios con lo que viene de los hombres, ni la misma potestad con el ejercicio de ella.* 320 *La variedad de la disciplina no perjudica á la unidad de la Iglesia.* 321 *Opuestos escesos sobre esta materia.* 322 *General idea de la potestad eclesiástica.* 323 *Doctrina católica sobre ella.*

318. Hemos visto las principales memorias relativas al gobierno de la Iglesia que nos ofrece la historia de sus tres primeros siglos; y la tradicion de ellos me ha parecido la mas oportuna para formar exacto concepto de la potestad que concedió el Señor á los apóstoles cuando los envió á fundar, estender y regir ó gobernar la Iglesia en todo el mundo. No solo por comprender los tiempos mas inmediatos á los apóstoles; sino tambien porque la conversion de los emperadores al principio del siglo cuarto no tardó en introducir alguna confusion de la potestad eclesiástica con la secular, como se vió en los recursos de los donatistas á Constantino y en las disposiciones de este emperador. Con cuyo motivo, y mucho mas con las ventajosas mudanzas que la paz y la proteccion imperial ocasionaron á la Iglesia, estendiéndola por nue-

vos vastos países y en innumerables pagos ó pueblos pequeños de las provincias en cuyas capitales habia iglesia, facilitando la reunion de los concilios ó juntas de los obispos, y aumentando el número y la autoridad de estos y demas ministros, las rentas y magnificencia de los templos y el esplendor de las funciones sagradas: fué consiguiente que á la potestad que de derecho divino tenian los obispos, se añadiese por derecho humano la de mandar ó prohibir en asuntos ó sobre cosas en que ántes no podian mas que aconsejar, y de imponer premios ó castigos á que ántes no llegaba su potestad. Y fué tambien consiguiente que en el ejercicio de la potestad concedida por el Señor á los apóstoles y á los obispos que les han sucedido, se fuesen fijando mas algunas limitaciones ó atribuciones particulares comenzadas ya en el tiempo de los apóstoles, y se añadiesen otras sucesivamente segun exijia el bien de la Iglesia por la variacion de las circunstancias que seguia la de los tiempos. Sobre lo cual creo indispensable hacer desde ahora tres prevenciones ó advertencias generales.

319. *Primera:* No debe confundirse en la potestad eclesiástica lo que es de institucion divina, ó viene de la mision de JESUCRISTO con lo que es de institucion humana ó viene solo de la concesion de los soberanos ó de los pueblos. *Segunda:* En la potestad eclesiástica que viene de institucion divina no debe confundirse la misma potestad con el ejercicio ó uso de ella. La potestad divina que reciben ahora el obispo, el presbítero, y el diácono en la ordenacion, es la misma que recibian los obispos, los presbíteros y los diáconos que se ordenaron en los siglos de las persecuciones; pero el ejercicio de ella es y debe ser ahora muy distinto. Pongamos algun ejemplo. Entónces el diácono distribuía regularmente la eucaristía á los fieles al tiempo de la celebracion del sacrificio; mas ahora aunque asista, no la distribuye. Entónces los presbíteros no celebraban el sacrificio por sí solos sino en ausencia del obispo, y el sacrificio no se celebraba nunca sino con asistencia del pueblo. Ahora le celebra solo el presbítero aunque el obispo esté presente, y tal vez celebra algun presbítero en otro altar de una iglesia al mismo tiempo que está en ella celebrando el obispo en el altar mayor; y es muy frecuente celebrar un presbítero la misa sin mas asistencia de pueblo en la iglesia que la de un solo muchacho que le responde y sirve. En el ejercicio de la potestad de los obispos son tanto ó mas notables las variaciones que hay entre la disciplina ó práctica de la Iglesia en varias épocas.

320. *Tercera:* La variedad en el ejercicio de la potestad eclesiástica, ó en la práctica de casi todos los ramos de la disciplina, en nada perjudica á la unidad de la Iglesia. Esta consiste en ser la Iglesia un solo cuerpo con una sola cabeza, tener una misma fé, y un mismo bautismo ó unos mismos sacramentos, y ser regida ó gobernada con un mismo espíritu. Mas estas unidades no exigen que en todos tiempos



y lugares sean las mismas las palabras y las formalidades con que se confiese la fé, ni escluyen toda variedad en las ceremonias ó ritos con que se administran el bautismo y demas sacramentos. Tampoco deja de ser el mismo cuerpo de los obispos el que rige ó gobierna la Iglesia, aunque en unos tiempos disponga y dispense cada obispo en su iglesia lo que hacen en otros tiempos los concilios provinciales, y en otros el primer obispo de cada provincia ó el primero de toda la Iglesia. Ni deja de ser este el centro de la unidad de la Iglesia católica, el primero de cada provincia el centro de la unidad de aquella iglesia provincial, y cada obispo el centro de la unidad de la iglesia de su obispado: aunque segun la variedad de los tiempos haya sido muy vario el ejercicio de la potestad de cada una de estas cabezas sobre los miembros de la iglesia de que lo son; y aunque lo sea en un mismo tiempo respecto de distintas iglesias, y en una misma iglesia respecto de distintos miembros de ella. En fin no deja de ser el mismo el espíritu de caridad y desprendimiento de las cosas terrenas que anima á la Iglesia, ni deja de ser la santificación de las almas el fin á que la Iglesia dirige todo cuanto prescriben ó mandan, juzgan y ejecutan sus concilios y sus obispos, por mas que entre los cánones, sentencias y castigos de los siglos posteriores se hallen muchas disposiciones muy distantes de las que rejian en los tres primeros siglos, en especial sobre el órden judicial, y la posesión ó administracion de rentas y bienes de la Iglesia.

(A) Es fácil observar que ya en tiempo de los apóstoles ó muy poco despues eran varias las costumbres de las iglesias en cuanto á los ayunos, y en el dia de celebrar la pascua; y que el papa S. Aniceto y S. Policarpo habiendo discutido el último punto con el fin de uniformar la práctica de las iglesias, no pudieron convenirse, y quedaron muy amigos, y ambos sin duda en la misma *única* Iglesia; aunque continuó S. Aniceto en hacer que la pascua se celebrase en Roma siempre en domingo, y tambien S. Policarpo en Esmirna siempre en el mismo dia catorce del mes primero, en cualquier dia de la semana en que cayese. Y si observamos que ni esta variedad, ni tampoco la más ruidosa sobre bautizar ó no á los bautizados por hereges, impidieron la santidad de aquellos mismos obispos ó de aquellas iglesias particulares que defendian con esfuerzo la práctica que despues prohibió la Iglesia universal: concluiremos con igual razon que la Iglesia universal fué en aquellos tiempos *una y santa*, ó conservó su unidad y santidad en los distintos lugares, en que se seguian muy distintas costumbres. Por otra parte es evidente que las razones que escusan ó justifican la variedad de prácticas de un mismo tiempo en distintos lugares, con igual ó mayor facilidad pueden verificarse en un mismo lugar en distintos tiempos. Mayormente en siglos ó tiempos de tan diversas circunstancias como son los tres primeros de la Iglesia comparados con los inmediatos en que los emperadores de Roma fueron cristianos: es-



tos mismos respecto de los que siguieron la destruccion del imperio de Roma; y todos los precedentes á la del de Constantinopla cotejados con los que la han seguido, en especial despues de la pretendida reforma de Lutero. Téngase pues muy presente que la variedad en el ejercicio de la potestad eclesiástica, ni prueba mudanza en la potestad que tiene la Iglesia por divina institucion, ni perjudica á su unidad y santidad.

321. Esta advertencia aunque será regular que se recuerde otras veces, deseo que se tenga por repetida en cada uno de los muchos lugares en que se ofrecerá hablar de algun punto de disciplina, sobre el cual ha variado el ejercicio de la potestad eclesiástica. Y lo deseo porque sobre estas variaciones es preciso andar muy alerta por no caer en ninguno de los dos precipicios que hay por uno y otro lado. El mas formidable es el que abrió el impetuoso Lutero con el especioso nombre de *reforma*, pretendiendo que las mudanzas de la disciplina de la Iglesia eran efectos, pruebas ó indicios de que la Iglesia habia mudado tambien en la fé, y no era ya la misma que ántes: creyéndose con esto autorizado á separarse de la Iglesia en que se habia criado y de que era miembro ó individuo. Sin duda ha calmado mucho el furor ó furioso espíritu de division ó cisma entre los protestantes; pero no deja de reinar todavía, ni deja de verse tambien entre algunos católicos un veemente poco ilustrado afecto á la antigüedad, que precipitadamente condena de usurpacion injusta todo ejercicio de potestad eclesiástica en manos en que no estaba en los primeros siglos, y de violento despojo de la potestad dada por JESUCRISTO toda posterior privacion de cualquier ejercicio de ella en los obispos.

(A) Por otra parte no deja de ser tambien muy peligroso el opuesto imprudente zelo de aquellos que confundiendo lo que la Iglesia permite ó tolera con lo que autoriza ó manda, miran como canonizadas todas las prácticas actuales de los que la gobiernan. No pueden sufrir que se copien ó recuerden algunas de las sentidas quejas en que prorrumpe la Iglesia á vista de los abusos que en ella se introducen; ó de los profundos gemidos con que la inocente paloma suspira por el remedio por boca de S. Bernardo y de otros varones eminentísimos en ciencia y en santidad. Y de ahí es que con zelo no ménos injusto que acalorado se llega tal vez á censurar con notas de infamia el deseo de que se varíe ó mejore alguna de las prácticas actuales, y el elogio ó simple recuerdo de alguna de las antiguas sobre el ejercicio de la potestad episcopal en dispensas y en otros artículos. De esto tenemos un notable ejemplo en el humildísimo y prudentísimo P. Luis Tomasino autor de la sabia obra intitulada *Antigua y nueva disciplina de la Iglesia sobre beneficios y beneficiados*. Pués habiéndola escrito principalmente para vindicar la disciplina actual de la Iglesia, como resulta del mismo prólogo n. 19; tuvo sin embargo que defenderse de un imprudente

te censor que le acusaba de enemigo de la disciplina nueva, especialmente sobre estension del ejercicio de la potestad del Papa y limitacion de la de los obispos, como se vé en la modestísima respuesta que le dió, y se halla al principio del tomo I. de la traduccion en latin que de aquella obra hizo su mismo autor.

322. Con las tres prevenciones espresadas entro á indagar la naturaleza de la *potestad* ordinaria que JESUCRISTO concedió á los ministros por él instituídos para el gobierno de la Iglesia. Y desde luego es fácil observar que de lo dicho (*n. 5 s.*) en el resúmen que se hizo de lo que leemos en la escritura sobre el establecimiento de la Iglesia, consta con la mayor evidencia que los *finés* particulares á que la potestad de la Iglesia principalmente se dirige, y que en su ejercicio deben proponerse sus depositarios, son en cuanto á los miembros de la Iglesia la salvacion de las almas, y en cuanto á la misma Iglesia la estension por todo el orbe terraqueo y la conservacion hasta el fin del mundo. Consta tambien que los principales *medios* de que han de valerse para lograr estos fines son el predicar á todas las gentes que CRISTO fué crucificado y murió para la redencion de los hombres, dar y sostener con firmeza el testimonio de su resurreccion, y asegurarle con la esperanza de la gloria eterna, con el desprendimiento de bienes y honores terrenos, con la caridad, humildad y demas virtudes; y especialmente con una invencible paciencia en sufrir los mas crueles é infames tormentos, sellando con la propia sangre el testimonio de la verdad de los misterios de JESUCRISTO.

Consta ademas que la potestad que dió á los apóstoles no fué solo para predicar, sino tambien para bautizar, para absolver de los pecados, para estender la Iglesia y gobernarla, y por consiguiente para disponer y mandar lo que fuere necesario para el buen regimen de ella, y para la union y santificacion de sus miembros, así en cada pueblo, como en cada provincia ó país y en todo el mundo. Dióles tambien potestad para constituir sucesores suyos á los fieles que juzgasen idoneos para ello, y comunicarles con la imposición de sus propias manos el mismo sacerdocio, ó bien con una parte de su potestad, ó bien con toda la plenitud de ella: de manera que estos que fuesen así de nuevo constituídos pudiesen constituir á otros del mismo modo hasta el fin del mundo. Consta igualmente que JESUCRISTO encargó el gobierno de la Iglesia á los apóstoles ó discípulos mas allegados el mismo dia de su resurreccion cuando les dijo que *los enviaba como el Padre le habia enviado á él*; y otra vez poco ántes de subirse á los cielos cuando en uso de la *potestad* que tenia en cielo y tierra los envió á predicar y bautizar á toda criatura humana, asegurándoles que estaria con ellos hasta el fin del mundo. Y consta tambien que á mas de los apóstoles entre quiénes distinguió mucho á S. Pedro, tenia el Señor otros discípulos inferiores que participaban del sacerdocio, ministerio ó po-

testad plenaria de los apóstoles; y en fin dispuso que despues de su muerte los apóstoles constituyesen diáconos ó ministros inferiores.

323. En fuerza de lo dicho tenemos por cierto los católicos, 1.º que la potestad que el Señor dió á los apóstoles para cumplir con su divina mision no es meramente un magisterio de instruccion en la verdad y de exortacion á la virtud, sino tambien un verdadero *régimen ó gobierno* de una muchedumbre, con potestad de imponerle leyes ó preceptos, con sancion de penas contra los transgresores. 2.º Creemos que la gerarquía de la Iglesia consta de tres clases ó grados de distinta autoridad ó potestad: á saber de los *obispos*, que son los príncipes ó primeros ministros de la Iglesia: de los *presbíteros*, que son cooperadores de los obispos; y de los *diáconos* con cuyo nombre se entienden todos los que sirven en los ministerios inferiores al sacerdotal. 3.º Creemos en fin que así como el cuerpo episcopal por ser ahora el sucesor del colegio apostólico en toda la Iglesia, y cada obispo como sucesor de los apóstoles en la que particularmente dirige, tienen potestad de imponer leyes y preceptos: así el primero de los obispos que es el de Roma como sucesor particular de S. Pedro tiene sobre todos los demas obispos la primacía de potestad ó autoridad, de direccion, confirmacion y vigilancia que tuvo S. Pedro sobre los demas apóstoles. Estos son los tres puntos fundamentales de la doctrina católica sobre la potestad de la Iglesia, cuya defensa y esplicacion voy á emprender.

DOGMA PRIMERO: LA IGLESIA POR INSTITUCION DE JESUCRISTO TIENE POTESTAD LEGISLATIVA Y JUDICIAL.

§. I.

324. *Se la niegan muchos protestantes.* 325 *La dió Jesucristo á los apóstoles:* 326 *S. Pablo la declara y ejerce:* 327 *y la ejercen los apóstoles en el concilio de Jerusalem.* 328 *Falsa interpretación que dá Calvino á esta ley apostólica:* 329 *la cual no obligaba á los corintios:* 330 *ni la duda de estos era sobre lo dispuesto en aquella ley.* 332 *El mismo decreto de los apóstoles desvanece los efugios de Calvino.*

324. **P**arece imposible que quien haya leído el nuevo testamento niegue á los obispos cristianos la potestad de imponer leyes ó preceptos á los fieles, y la de castigar con penas espirituales á los transgresores. Pero es cierto que han sido muchos los hereges que se la han negado; y especialmente Calvino en el libro 4.º de sus *Instituciones* se esfuerza mucho en ofuscarla é impugnarla. Reconoce que los obispos pueden en sus iglesias arreglar el orden de las funciones eclesiásticas, señalando los dias y horas en que se celebren, los salmos ó libros que se lean ó canten, quienes lo hagan &c. Pero pretende que los fieles siempre están en su conciencia libres de hacer ó no hacer lo que se les

les prescribe; y que no pecan dejando de hacerlo, á no ser por razon de escándalo si le causan. No reconoce en la Iglesia cristiana ley ó precepto que obligue en conciencia, sino los que se hallan espresos en la Escritura: todo lo demas que digan los concilios, el Papa y los demas obispos cree que solo podrán ser instrucciones de maestros ó consejos de buenos varones, pero nunca leyes de príncipes. Aun respecto de las mismas leyes ó preceptos de la sagrada escritura niega á los obispos la potestad de magistrados, ó de mandar con autoridad su cumplimiento, y la de juzgar y castigar á los inobedientes y transgresores: no les concede autoridad para mas que para exortar, advertir y reprehender. Se hace cargo de que es indispensable en toda iglesia ó congregacion de cristianos la potestad de escomulgar, ó de mandar salir de ella á los individuos escandalosos é incorregibles que la perturben; pero pretende que esa potestad no la tienen los obispos ó presidentes, sino la misma Junta ó Iglesia; esto es la reunion de todos los fieles, ó alomenos de todos los ministros ó sirvientes de ella. Contra ese error y en defensa é ilustracion de la doctrina católica sobre el particular, voy á sentar y probar bien dos proposiciones.

325. PRIMERA: *Cristo concedió á los apóstoles la potestad de imponer á los fieles verdaderas leyes, y la de juzgar y castigar á los transgresores.* Con nombre de *leyes verdaderas* entiendo leyes que tengan fuerza de *obligar en conciencia*: esto es de hacer que la recta razon proponga como *necesario*, mandado ó prohibido, lo que si no hubiese tal ley, la misma recta razon propondria como *indiferente* ó moralmente *libre*. En cuanto á los juicios y castigos de los apóstoles y obispos, claro está que no se habla ni de las formalidades que suelen seguir los tribunales seculares y se llaman *estrépito forense*, ni de cárceles ó castigos corporales, sino unicamente de penas espirituales impuestas por la autoridad competente con conocimiento de causa. Que el Señor concedió á los apóstoles esas facultades se vé en primer lugar en las espresiones enérgicas con que les encargó el gobierno de la Iglesia. *Asi como*, les dice (*Joan. XX. 21.*) *el Padre me envió á mí: asi yo os envío á vosotros.* Tan honrosa espresion para encargarles la obra que habia empezado ó la continuacion de su ministerio, da bien á entender que les comunica ó delega de su propia autoridad toda la que sea necesaria para el buen gobierno de su reino ó de la Iglesia sobre la tierra, en todo el tiempo de su ausencia. En seguida de aquellas palabras les comunica espresamente la asombrosa potestad de perdonar los pecados, con cuyo ejercicio habia dado á conocer su divinidad. Cuando pues la divina mision comunicada por Cristo á los apóstoles va acompañada de una autoridad ó potestad tan extraordinaria ¿cómo puede caber duda en que incluye tambien la potestad de mandar y de juzgar, que la ley natural concede á los padres respecto de los hijos, y á las potestades civiles respecto de los súbditos?

2.^o Además S. Mateo en el *cap. XVI. 18.* refiere que el Señor dijo á S. Pedro: *Todo lo que atares sobre la tierra, quodcumque ligaveris será atado en el cielo, y todo lo que desatares sobre la tierra quedará desatado en el cielo.* Poco despues en el *cap. XVIII. 18.* vemos que hablando el Señor con los discípulos más allegados ó los apóstoles, les dijo también con la misma enfática espresion que todas las cosas, *quacumque ligaveritis*, que ataren ó desataren sobre la tierra serán atadas ó desatadas en el cielo. Es muy justo que con la metáfora de *atar ó desatar* se entienda la potestad de absolver ó dejar de absolver de los pecados: la cual como mas divina y tan extraordinaria quiso el Señor concederla espresamente al dar su divina mision á los apóstoles como acabo de decir. Pero nó es ménos justo y es muy natural que entre las cosas que pueden *atar y desatar* los apóstoles se entiendan aquellas que en el evangelio se hallan espresadas con la misma metáfora. Y cabalmente el mismo S. Mateo en el *cap. XXIII. 4.* usa de ella hablando de las leyes pesadas y duras penas ó castigos con que los escribas y fariseos cargaban á los judíos, *atan*, dice, *alligant onera &c.*

3.^o Con nó ménos enérgia nos declara S. Pablo ambas potestades en estas pocas palabras á Timoteo (*I. Tim. V. 19*): *No admittas acusacion contra un presbitero no estando apoyada con dos ó tres testigos.* Ahí tenemos ejercicio de potestad legislativa y judicial: una nueva ley puesta por S. Pablo; y una ley que supone en Timoteo y sus semejantes la potestad de juzgar con conocimiento de causa á reos acusados.

4.^o Añadamos algunos de los lugares del nuevo testamento que mas claramente prueban alguna de las dos potestades. S. Pablo en la *I. carta á Timoteo (III. 2.)* esplicándole las prendas que deben tener los obispos, entre muchas claramente contenidas en la ley general de la virtud necesaria en tan alto empleo, incluye la de que el obispo no sea *bígamo*, lo que sin duda es una ley particular eclesiástica impuesta por el Apóstol. El mismo alaba á los corintios por la exactitud con que cumplían sus preceptos, *præcepta mea tenetis (I. Cor. XI. 2.)*; y á los tesalonicenses les manifiesta su confianza de que hacen y harán lo que les manda, *quæ præcipimus et facitis et facietis (II. Thessal. III. 4.)*; y les previene que si alguno *no obedece lo que él manda*, se aparten de su trato para que se confunda y enmiende. A los hebreos les manda que obedezcan á sus prepositos y les estén sujetos (*Hebr. XIII. 17.*). El mismo S. Pablo advierte á Timoteo que ha escomulgado *tradidit Satana* á Himeneo y á Fileto para que dejen de blasfemar (*I. Tim. I. 20.*).

(A) En la carta *I. á los corintios cap. IV.* se queja de que haya entre ellos algunos muy soberbios ó hinchados; y los amenaza de que si no se enmiendan, habrá de ir armado con la *vara* de la justicia, *in virga veniam ad vos (v. 21.)*. La metáfora de la *vara* en frase de la

Escritura significa la potestad de juzgar y castigar á los réos; y por lo mismo es de notar que no hay contradiccion entre el precepto de *no llevar vara* que dió el Señor á los discípulos cuando los enviaba á predicar, segun dice S. Mateo (X. 10.), y el que les dió en otra ocasion como dice S. Marcos (VI. 8.) que no llevasen otra cosa que la *vara*. Pues con esto se nos da á entender como observa S. Agustin (*De Cons. Evang.* n. 72.) que la potestad de los apóstoles no es *VARA corporal como la vara que usamos con el caballo, sino VARA espiritual*. S. Pablo inmediatamente despues de haber dicho á los corintios que tenia en su mano la *vara* de la justicia para castigar á los soberbios, usó de ella contra el incestuoso casado con su madrastra, muger ó viuda de su padre. *Aunque ausente*, les dice, *ya le he juzgado ó sentenciado como si estuviera presente* *judicavi ut præsens*, y le he condenado á ser escarnulgado ó entregado á Satanás, *tradere Satanæ ut spiritus saluus sit*, paraque así escarmiente y se salve su alma (I. Cor. V. 5): espresiones que seria menester violentar mucho para figurárselas un mero consejo ó exortacion, y no reconocer en ellas sentencia ó mandato del juez competente, aunque su ejecucion ó el separar al incestuoso del trato de los corintios y no dejarle entrar en la iglesia, era cosa que tocaba á los corintios, y debia verificarse en Corinto. Tambien al fin de la segunda carta (XIII. 10) les encarga que cumplan lo que les escribe, paraque cuando vaya no se vea en la precision de proceder con severidad segun la *potestad* que Dios le ha dado: *Ut non præsens durius agam secundum potestatem quam Dominus dedit mihi in ædificationem et non in destructionem*. Y esa potestad de proceder severamente ó con dureza, mas que instruccion, exortacion ó consejo indica sin duda sentencia, castigo ó pena: bien que nunca debe olvidarse que esa misma potestad para imponer castigos severos hasta la escomunion, no es meramente para edificacion del cuerpo de la Iglesia ó para escarmiento de los demas fieles, sino muy principalmente para bien del mismo castigado, ó *paraque se salve*, como lo dice S. Pablo del incestuoso al privarle de los beneficios de la Iglesia y abandonarle á Satanás.

327. 5.^o Detengámonos algo mas en la célebre ley que hicieron los apóstoles en el concilio de Jerusalem en estos términos (*Act. XV. 28.*): *Ha parecido bien al Espiritu Santo y á nosotros no imponeros otra carga que estas que son necesarias: Que os abstengais de manjares sacrificados á los ídolos y de la sangre y de animales sofocados y de la fornicacion*. Tenemos pues que los apóstoles se creen con potestad ó autoridad de imponer á los fieles de aquellas provincias la carga de una nueva ley, y vemos que en ella al paso que se confirma ó repite la ley natural *de abstenerse de la fornicacion*, á lo que obligaria á los apóstoles la falsa opinion de muchos gentiles que solo creían prohibido por la ley natural el adulterio: se mandan tambien como *necesarias* otras tres abstinencias: á saber *de la sangre, de animales sofocados y de man-*

manjares sacrificados á ídolos, las cuales con respecto á las leyes natural y evangélica son indiferentes ó moralmente libres, y solo se hacen necesarias ú obligatorias en cuanto las manda, y mientras y donde las manda la ley ó precepto de la Iglesia.

328. Calvino para eludir la fuerza de tan claro y eficaz argumento procura confundir la ley con el motivo de hacerla, ó razon en que se funda. A este fin pretende que los apóstoles nada de nuevo prohiben, ni hacen mas que renovar ó recordar la ley natural ó divina de no escandalizar á los pequeños. Y que los fieles solo quedaron obligados á abstenerse de aquellas cosas cuando el comerlas pudiese escandalizar á alguna alma débil; mas no cuando no hubiese peligro de tal escándalo. En prueba de la cual interpretacion alega que aquel precepto en ninguna parte obliga desde que el peligro del escándalo cesó en todas partes; y sobre todo que S. Pablo que estuvo presente en el concilio y tanta parte tuvo en su resolucion, preguntado algun tiempo despues por los corintios si podian los cristianos comer manjares sacrificados á ídolos, les responde claramente que puedan siempre que no hay peligro de escándalo.

Aclaremos lo que Calvino procura confundir; y comenzando por el argumento que toma de S. Pablo observemos desde luego que el decreto de los apóstoles sobre observancias legales no se dirigió á todas las iglesias, ni manda á todos los cristianos de las iglesias á que se dirige. Se dirige solo á los hermanos ó fieles de Antioquia, Siria y Cilicia que se habian convertido de la gentilidad. La carta comienza así: *Apostoli et seniores fratres, iis qui sunt Antiochia, Siria et Cilicia fratribus ex gentibus, salutem.* La carga de la nueva ley de abstinencia no se impone á todos los fieles, sino á los solos convertidos de la gentilidad, con quienes habla el concilio. *Vobis imponere*, dice, *ut abstineatis.* Se da esta providencia ó ley para cortar las disputas que algunos judíos convertidos que de la Judea habian pasado hasta Antioquia, suscitaban en aquellas provincias enseñando que los gentiles que se convertian debian circuncidarse y guardar en todo la ley de Moyses. Así consta claramente en el mismo cap. XV. de los *Hechos de los apóstoles.* Allí mismo hallamos que S. Pablo iba luego corriendo y fortaleciendo las iglesias de la Siria y de la Cilicia intimando la observancia de la nueva ley: *Præcipiens custodire præcepta Apostolorum et Seniorum* (*Ib. v. 41.*) Lo que es muy natural que practicasen así este como los demas apóstoles, no solo en las ciudades de las provincias á que se dirigió el decreto, sino tambien en todas aquellas en que por la multitud de los judíos que hubiese, ó por la inmediacion ó mucho trato con Jerusalem, militasen los poderosos motivos en que se fundó la nueva ley. Al modo que en todos tiempos se ha visto en la Iglesia que los cánones, leyes ó preceptos dispuestos por algun obispo ó concilio para las iglesias de su país, los han adoptado otros obispos y

concilios y aplicado á sus iglesias: siendo muchos los cánones de concilios poco numerosos que por este camino han llegado á ser reglas ó leyes de muy vastos países y aun de toda la Iglesia universal.

329. No es de admirar que cuando algunos meses despues del concilio pasó S. Pablo á Corinto no promulgase ó intimase á los gentiles allí convertidos la ley impuesta á los de Siria y Cilicia; porque es muy natural que no militasen en Corinto las razones que á favor de la nueva ley militaban en las citadas provincias y en otras: ya por estar Corinto mucho mas distante de Jerusalem, ya tambien por no haber en ella é inmediaciones la extraordinaria muchedumbre de judfos que habia en las citadas provincias, y eran descendientes del sin número de familias judaicas que emigraron ó fuéron por fuerza transportadas á ellas en las persecuciones, cautividades y disturbios interiores que habia sufrido la Judea en los siglos inmediatos. Por consiguiente cuando despues los de Corinto preguntaron al Apóstol si era lícito comer los manjares sacrificados á los ídolos, debió responderles segun la ley natural y divina, y no segun aquella ley eclesiástica que impuesta solo para otras provincias no se hallaba todavía por entónces adoptada en Corinto. Porque claro está que si el mismo S. Pablo, ó los que dejó gobernando aquella Iglesia hubiesen estendido á ella la nueva ley, no hubiera llegado el caso de hacerse tal pregunta al Apóstol.

330. Obsérvese tambien que la duda de los corintios y el escándalo que quiso evitar S. Pablo son muy diferentes de la duda que cortó y del escándalo que precavió el concilio de Jerusalem con la ley nueva. La duda que ocasionó el concilio y que realmente se cortó y decidió, fué si los gentiles que abrazaban el cristianismo debian sujetarse á la circuncision y demas observancias legales. El escándalo que se quiso evitar, fué el de los judfos: ya el de todos en general, que mirando con horror la comida de ciertos manjares huían del trato familiar de los gentiles por no comer con ellos, y con eso se hacia muchas veces mas difícil su conversion: ya el de los jerosolimitanos y demas apasionados á las observancias legales, que aun despues de abrazada la fe cristiana atribuían á odio del verdadero Dios ó afecto á los ídolos el desvío ó desprecio de las observancias legales. Por esto los apóstoles al paso que debian declarar y declararon que la pesada ley de aquellas observancias no debia cargarse á los gentiles que se convirtiesen: con todo para hacer ver á los judfos que el dejarlas no provenia ni de odio á ellas, ni de desprecio del Dios verdadero que las habia mandado, juntaron con la declaracion de que no obligaban; la nueva ley que mandó guardar algunas fáciles á los gentiles, y las mas á propósito para disminuir la dificultad que hallaban los judfos en convertirse, facilitando que pudiesen comer sin reparo con los gentiles convertidos, y así aumentar medios de su conversion y fomentar entre los cristianos salidos de los dos pueblos gentil y judaico la íntima union y mutua

caridad que habia de ser el carácter distintivo del nuevo pueblo de Dios.

(A) En los capítulos VIII. y X. de la primera carta á los corintios no hay ni el menor indicio de la duda sobre obligacion de observancias legales: la duda que se ventila es si es lícito á los cristianos, comer manjares sacrificados á los ídolos. La razon de dudar es obvia; porque por una parte todo acto de idolatría está prohibido á los cristianos, y la comida de manjares sacrificados era muchísimas veces acto de idolatría, ó del culto del ídolo á que se habian sacrificado. Pero por otra parte la Religion cristiana enseña que el Dios verdadero es único y criador de todas las cosas; y que no hay comida alguna que no sea lícito comerla como recibida de las manos de Dios y con accion de gracias. De donde los sabios facilmente coligen que pueden comerse los manjares sacrificados á ídolos, con tal que no sea en obsequio del ídolo. Pero los cristianos sencillos animados de un vivo horror á la idolatría se figuraban facilmente que era culto del ídolo toda comida ó bebida de lo que se le habia sacrificado. De ahí nacia en gente sencilla y débil un escándalo no judaico sino gentílico ó de caer en un acto de idolatría, y así muy distinto del que quisieron evitar los apóstoles en Jerusalem. Porque cuando un catecúmeno ó cristiano sencillo veía que un cristiano tenido por sabio comia manjares sacrificados, lo que á él le parecia acto de idolatría, este ejemplo le inducia muchas veces á ceder á las instancias que le hacian á que comiese: lo que por su conciencia erronea era idolatrar verdaderamente.

331. Todo esto lo veremos extractando la respuesta de S. Pablo á los corintios. Comienza el capítulo VIII. con la sentencia de que *la ciencia ó la ilustracion hincha y la caridad edifica*. Y prosigue en substancia: „ En quanto á los manjares sacrificados á los ídolos, bien „ sabemos que el ídolo es nada, y nada puede quitarles ni añadirles; „ pues no hay mas que un Dios que lo ha criado todo; pero no todos „ los fieles son sabios é ilustrados. Los hay que creyendo que el comer „ de una cosa sacrificada al ídolo es acto de idolatría, con todo si ven „ que otros comen, comen tambien ellos, y se mancha su conciencia „ por estar poco ilustrada. Porque en efecto con tales comidas ni merecemos ni desmerecemos para con Dios. Y añade: *Pero tened cuidado en que vuestra ciencia no sea escándalo ú ocasion de tropiezo para los débiles. Porque si alguno de ellos ve al hombre sabio sentado en la mesa de manjares sacrificados á ídolos; no se fortalecerá en su interior la inclinacion ó facilidad en comerlos? De esta manera tu ciencia será causa de que perezca un hermano débil, por el cual Cristo murió. Y entended que pecando contra vuestros hermanos y escandalizando su conciencia débil, pecáis contra Cristo. Por esta causa si mi comida ha de escandalizar á mi hermano, nunca jamas en toda mi vida comeré carne*. Así concluye el capítulo VIII.

En



En el IX se estiende el Apóstol en hacer ver que en varias cosas ha dejado de usar de la potestad y libertad que tiene, por condescender con la debilidad é ignorancia de otros; y en el cap. X desde el verso 14 concluye su respuesta sobre los manjares sacrificados. „ Her-
 „ manos carísimos, les dice en substancia, huid del culto de los ído-
 „ los. Entre nosotros participar del cáliz y del pan es participar de la
 „ sangre y del cuerpo del Señor: es un acto del culto divino. Lo era
 „ entre los israelitas el comer de las víctimas ofrecidas en el altar. Así
 „ mismo aunque los ídolos nada son, lo que á ellos se sacrifica, se sa-
 „ crifica á los demonios, y comer de ello es hacerse compañero de los
 „ demonios. No podeis beber el cáliz del Señor si bebeis el cáliz de los
 „ demonios: no podeis participar de la mesa del Señor si participais de
 „ la mesa de los demonios. Y aunque sea lícito comer de aquellos man-
 „ jares cuando no se comen en la mesa de los demonios, no siempre
 „ conviene y edifica lo que es lícito. No busquemos precisamente nues-
 „ tro bien, sino tambien el de los otros. Por tanto comed sin reparo
 „ quanto se vende en la plaza: no preguntéis por escrúpulo si es sacri-
 „ ficado ó no. Si algún infiel os convida, comed de quanto se ponga
 „ en la mesa, sin preguntar si se puede comer ó no.” Y prosigue: *Pe-
 „ ro si alguno os dice, no comáis de eso que fué sacrificado á los ídolos,
 „ no lo comáis, por no obrar contra la conciencia: la conciencia digo del
 „ otro; no la vuestra. Vosotros preguntais; porque la conciencia del otro
 „ me ha de quitar la libertad? ¿Porque se ha de hablar mal de mí, si
 „ cómo con accion de gracias lo que Dios nos dá? En efecto, responde el
 „ Apóstol, sea que comáis, sea que bebais, y cualquier cosa que hagais,
 „ hacedlo todo para gloria de Dios; pero no querais nunca dar escándalo
 „ ni á los gentiles, ni á los judíos, ni á la Iglesia de Dios. Así como
 „ yo procuro daros gusto en todo y á todos, no buscando lo que me es
 „ útil á mí, sino lo que sirve para que sean muchos los que se salven: mul-
 „ tis ut salvi fiant. (c. X. v. ult.).*

(A) El Apóstol en el cap. VIII aunque habia hablado contra la ciencia de los sabios que en vez de edificar escandalizan, con todo no habla despues de otro escándalo que el de hacer caer á los débiles en actos de idolatría. Por lo que la generalidad con que concluye que no deben escandalizar ni á los gentiles, ni á los judíos, ni á la Iglesia de Dios da motivo á sospechar que entre los presumidos de sabios ó ilustrados de Corinto los habria que teniendo noticia del decreto que el concilio de Jerusalem espidió para la Siria y Cilicia le creerian injusto ó poco digno de gente ilustrada. Por eso sentó claramente en el cap. VIII la proposicion general de que quien escandaliza á los hermanos *peca contra Cristo*, y en el cap. X concluye que no se abuse de la ilustración para escandalizar á nadie: ni á los gentiles retrayéndolos de convertirse ó haciéndolos caer en actos de idolatría despues de convertidos; ni á los judios haciéndoles odiosa la fé, ó retrayéndolos despues que

que la han abrazado de tratar con franca amistad con los fieles: ni en fin á la Iglesia de Dios, criticando las providencias que dan para el bien de las almas, y para facilitar su estension, aquellos mismos que la van estableciendo.

332. Por lo demas el mismo contesto del decreto del concilio demuestra cuan rídículo es pretender que solo se intenta encargar el natural precepto de no causar escándalo, cuando tan claramente se espresa que se va á poner *una carga nueva*: carga que imponen los apóstoles y que recae sobre tres cosas particulares, y no sobre la circuncision y otras muchas que solian servir de escándalo á los judíos ó ser ocasion de retraerlos de la fé de JESUCRISTO. Sobre todo los apóstoles en vez de hablar de escándalo, hablan solamente de disputas movidas por los fieles venidos de Jerusalem con la pretension de obligar los gentiles convertidos á circuncidarse y guardar todas las observancias legales. Y no dicen que los gentiles se circunciden y guarden las demas observancias, cuando de no hacerlo se hayan de escandalizar los judíos, y que al contrario no tienen que guardar ninguna cuando no hay peligro de escándalo. Lo que hacen es cortar la disputa declarando libres á los gentiles; pero imponiéndoles la nueva carga de guardar tres. De manera que los gentiles ni deben circuncidarse ni guardar ninguna de las otras muchas por mas que de ello se escandalizen ó retraigan los judíos; porque ese escándalo, si le hay, será escándalo de soberbia é indocilidad despues de la ley del concilio. Al mismo tiempo los gentiles que quieran convertirse deberán guardar aquellas tres, por mas que algunos ó muchos de ellos se escandalizen ó retraigan por no sujetarse á esas observancias; pues tampoco ese escándalo despues de la nueva ley de las tres abstinencias, mayormente siendo tan fáciles y ligeras, seria de ánimos timoratos ó débiles; ántes bien de soberbios tan presumidos de sabios, que pretendiesen saber mejor que los apóstoles mismos lo que estos pueden mandar y lo que conviene que manden. Por tanto es mucha ceguedad no ver que la ley del concilio de Jerusalem obliga á los gentiles convertidos de aquellas provincias aun en los casos en que no hay peligro de escándalo: al modo que los declara libres de la circuncision y demas observancias legales, por mas que de ello se escandalizen los judíos.

(A) Es cierto que hace tiempo que ha cesado este precepto; pero no lo es ménos que Tertuliano en el *Apologético*, Orígenes *contra Celso* y otros muchos autores de los primeros siglos suponen que todos los cristianos se creían obligados á no comer sangre ni carne de animales sacrificados ó sofocados; y por consiguiente que aquella ley se hallaba estendida ya en vigorosa observancia por todas partes. Mas con la misma ley quedaron cortadas y luego desvanecidas las disputas que dieron motivo á ella; y al paso que se iba entibiando en los fieles que habían sido judíos el amor á las observancias de la Sinagoga, fuéron tambien

cesando los demas motivos que obligaron los apóstoles á hacerla. A lo que fué consiguiente que como sucede en todas las leyes humanas en tales casos, se fuese aquella ley abrogando en las iglesias particulares, ó por costumbre ó por disposicion de los sucesores de los apóstoles. Seguramente á no haberla hecho durar mas tiempo el sumo respeto con que los fieles han mirado siempre las disposiciones apostólicas, hubiera sido muy natural que quedase aquella ley abrogada generalmente por todo el cristianismo luego despues de la ruína del templo de Jerusalem, y de la dispersion y abatimiento del pueblo judaico. Concluyamos pues que la ley de las tres abstinencias espresadas fué ley verdadera que obligó en conciencia á los cristianos en los lugares en que fué promulgada hasta que se derogó. Y por consiguiente tenemos en ella una luminosa prueba de la potestad de mandar que tuvieron los apóstoles.

§. II.

333. De los apóstoles pasa esa potestad á los obispos sus sucesores. 334 Que la tiene siempre la Iglesia consta (I) por tradicion: 335 (II) por el ejemplo del sacerdocio de la ley antigua: 336 (III) y por la doctrina de S. Pablo sobre subordinacion á todo superior. 337 Se demuestra que el Apóstol llama ORDEN DE DIOS á la ley natural de obedecer á los superiores. 338 (IV) El dictámen del superior no puede ser siempre consejo: 339 en toda sociedad exige el buen orden que á veces sea precepto que obligue.

333. SEGUNDA PROPOSICION: El cuerpo ó colegio de los obispos tiene y tendrá hasta el fin del mundo la potestad de imponer á los fieles leyes ó preceptos que obliguen en conciencia, y la de juzgar y castigar á los transgresores. 1.º Esta proposicion es una clara consecuencia de la precedente, supuesta la sencilla y notoria verdad de que la Iglesia debe permanecer en la tierra hasta el fin del mundo. El reino de los cielos que JESUCRISTO vino á establecer en la tierra, ó el reino de JESUCRISTO no tendrá fin. El Señor asegura á los apóstoles que estará con ellos hasta el fin del mundo; y claro está que esto se refiere á los sucesores de los apóstoles, pues estos habian de morir ántes de pasar un siglo entero, y el mundo habia de durar muchos siglos. Luego es indispensable que los sucesores de los apóstoles que han de gobernar el reino de JESUCRISTO hasta el fin del mundo, tengan todas las potestades que el Señor concedió á los apóstoles para el buen régimen de su reino como precisas en todos tiempos y por lo mismo ordinarias.

2.º En los mismos testos del nuevo testamento citados en prueba de la potestad legislativa y judicial de los apóstoles, consta tambien haberse comunicado ya entónces á sucesores suyos. Como por ejemplo ejercieron con los apóstoles en Jerusalem la facultad legislativa tambien S. Bernabé ordeñado con Saulo en Antioquia por obispos distintos de

Los doce apóstoles, y además los presbíteros que habia en el concilio, en cuyo nombre va tambien la carta sinódica. La potestad judicial la supone igualmente S. Pablo en su discípulo Timoteo como poco ántes deciamos.

334. Además se prueban juntas las dos proposiciones por tres medios de singular eficacia: por la constante tradicion de la Iglesia: por lo que leemos en el antiguo testamento de la potestad de los sacerdotes de la ley mosaica; y por lo que la revelacion divina y la razon natural enseñan claramente sobre la potestad de los príncipes políticos y padres de familia. 1.º La constante tradicion de la Iglesia al paso que asegura que habia en los apóstoles verdadera potestad de mandar, juzgar y castigar, la asegura igualmente en los obispos, sucesores suyos. Uno y otro constan con la mayor evidencia en el modo con que los santos Padres y autores antiguos interpretan comunmente los testes citados y otros semejantes del nuevo testamento, y no ménos en la práctica constante con que la Iglesia en los concilios y cada obispo en su diócesis han puesto las leyes ó preceptos que han juzgado precisos, han juzgado y condenado los reos, y han constituido los ministros necesarios. Y aunque hayan procurado tomar informes de los fieles para el acierto de la eleccion de los ministros, y para el conocimiento de los delitos y escándalos de los reos, con todo se vé claramente que la autoridad que mandaba, constituía y juzgaba era la del obispo; pues por parte del clero y pueblo no habia más que consejo, informe, consentimiento y aprobacion.

(A) Nuestros contrarios facilmente conceden que hay leyes eclesiásticas que nos vienen de los primeros siglos de la Iglesia, y solo pretenden que no obligan en conciencia. Por lo mismo no creo necesario estenderme lo que fuera preciso para hacer ver que la Iglesia ha creído siempre que los obispos podian mandar juzgar y castigar como pudieron los apóstoles; y que bastará poner algun ejemplo de que ha entendido siempre la Iglesia que tales leyes ó preceptos obligan en conciencia. La ley del ayuno en ciertos dias señalados especialmente en la cuaresma se ha reputado siempre obligatoria en conciencia. S. Juan Crisóstomo (*Hom. 2. in Gen.*) espresamente dice que la cuaresma obliga la conciencia de todos hasta de los emperadores; y predicando al pueblo de Antioquía (*Hom. 6.*) decia: *En dia de ayuno por mas que os insten que comais ó behais lo que la ley del ayuno prohíbe, todo debeis sufrirlo ántes que tomar un alimento vedado.* S. Basilio decia (*Orat. 2. de Jejun.*): *No hay país ni pueblo en que no se publique el edicto del ayuno de la cuaresma: hasta los soldados y viajantes oyen el bando y le reciben con gusto. Los ángeles forman en cada iglesia el censo ó pasan revista de los que ayunan. Si comes, caes en el crimen de desertor.* S. Ambrosio (*in Luc. I. 32.*) supone que el ayuno está mandado; y en los sermones de cuaresma, especialmente en el 25 y 36 habla



bla de los que no cumplen con el de la cuaresma como reos de grave delito. S. Agustin en el *Serm. 62. de temp.* (*al. App.* 142.) dice: *En los demas dias el ayunar es remedio y merece premio, mas en la cuaresma el no ayunar es pecado. Y de herejes.* 53 pone entre los hereges á Aerio, porque dice que *aunque se ha de ayunar no es porque lo manda la Iglesia, ni cuando la Iglesia manda, sino cuando cada uno quiere ó juzga que le conviene.* Tambien las penas con que algunos cántones antiguos castigan á los que quebrantan los ayunos demuestran que era muy comun y firme la persuasion de que era pecado faltar á tal ley ó precepto. El cánón 69 de los apóstoles manda que sea depuesto el obispo, el presbítero, el diácono, lector ó cantor, y escomulgado el lego que no ayune en la cuaresma, á no ser por debilidad corporal. El cánón 19 de Gangres impone escomunión á los que rompen el ayuno fuera del caso de necesidad; y el concilio Toledano VIII. *can. 9.* manda que los que comen carne en la cuaresma sean privados de la comunión pascual; y de comer carne en todo el año.

335. II. Del antiguo testamento bastará citar el cap. XVII. 12. del *Deuteronomio* en que se lee: *El soberbio que no quiere obedecer al imperio del sacerdote que en su tiempo es ministro del Señor Dios, sea condenado á muerte por decreto del juez.* Ahí tenemos que en la ley antigua el sacerdote de Dios tuvo potestad de mandar tan eficaz y verdadera como lo es la de los soberanos ó príncipes políticos; pues á quien no obedece al imperio del sacerdote se le impone la pena mayor en que puede incurrir el inobediente á su soberano. Yo no creo que nadie pretenda que JESUCRISTO concediese á los sacerdotes de la nueva ley ménos autoridad para zelar su observancia y promover la salvacion de las almas, de la que se habia dado á los sacerdotes de la ley mosaica para zelar la exactitud en las ceremonias legales: aunque en la nueva ley el castigo de los inobedientes no haya de ser de muerte corporal, sino de separacion de la Iglesia y de otras penas espirituales, pues así corresponde á la mayor escelencia y mas alto destino de la ley nueva.

(A) Supuesta la verdadera potestad de mandar en los sacerdotes de una y otra ley, resulta con evidencia que el acto mandado por un sumo sacerdote ya no es acto moralmente libre ó indiferente, sino necesario esto es *obliga* en conciencia; porque la recta razón nos dice que cuando el sacerdote de Dios *manda* hacer un acto, por mas que este sea por otra parte indiferente, ya es *necesario* que se haga, porque es necesario ó está *mandado* por la misma ley natural hacer lo que *manda* el superior verdadero ó que tiene verdadera potestad de mandar. Los que dicen que la pena es por el desprecio del sacerdote y que no hay mas *obligacion* que la de no despreciarle, es justo que distinguan la idea de *desprecio* de que hablan confusamente. Porque claro está que todo acto contrario al precepto ó *mandato* de un superior puede

llamarse acto de *desprecio*. Si el hijo muy penetrado de amor á su padre y de respeto á sus órdenes con todo alguna vez arrastrado de una violenta pasion, y confiando que el padre no llegará á saberlo, sale de casa ó hace otro acto en sí indiferente que el padre le tiene prohibido, bien podrá decirse que el hijo en aquel acto desprecia la orden y la autoridad del padre. Mas este *desprecio general* es muy distinto del crimen ó pecado *particular de desprecio* del superior ó de sus órdenes que merece particulares castigos. Porque cuán distinto del caso precedente sería el *desprecio* de un hijo indócil, si mandándole su padre que no saliese de casa respondia insolente que por lo mismo iba luego á salir, y queriendo el padre detenerle, se resistiese y escapase á viva fuerza? Digamos pues que si para ser pecado basta *desprecio general*, todo acto contrario á la orden ó ley del sacerdote será pecado por razon de *desprecio*. Pero si solo es *pecado de desprecio* el que merece los castigos particulares del *delito de desprecio*, confesaremos que no todos los actos contrarios á lo que el sacerdote manda son pecados por *razon de desprecio*. Pero diremos que lo son todos por ser *contrarios á la recta razon*: lo son muchas veces por los *particulares motivos* en que se funda la ley ó precepto del sacerdote; y alomenos lo son siempre por el *general* motivo de que la recta razon dicta que *debe* haberse lo que el superior manda.

336. III. Siempre que se habla de la subordinacion que debe el súbdito al superior, es justo tener presente la tan celebrada doctrina de S. Pablo en el cap. XIII. de la carta á los romanos (n. 39.). Enseña el Apóstol que todo hombre debe estar sujeto á las potestades supremas que tiene sobre sí; pues no hay clase ó género de potestad que no venga de Dios; y no hay en ningun tiempo hombre constituido en potestad que no lo sea por Dios. Aun entre los que se apoderan del mando por usurpacion y le retienen con injusticia, permite ó sufre Dios por sus inapeables juicios que ellos por su propia malicia abusen de las fuerzas y de las victorias que el mismo Señor les da. De modo que quien resiste á la potestad que tiene sobre sí, resiste al *orden de Dios*; pues Dios manda que estemos sujetos á toda potestad que esté sobre nosotros, siendo muy justo que nosotros aprobemos ó suframos toda potestad, viendo que Dios la aprueba ó sufre. Añade el Apóstol que *quien resiste al orden de Dios se labra su propia condenacion*. Y de todo concluye: *por tanto necesario es que esteis sujetos no solo por miedo del castigo sino tambien por motivo de conciencia*.

S. Juan Crisóstomo (Hom. XXIII in c. XIII. ad Rom.) observa que el Apóstol da á todos los cristianos tan importante instruccion para desengaño de aquellos que preocupados con las ideas judaicas sobre obediencia á soberanos gentiles, se figuraban que la libertad del evangelio debia escluir la obligacion en conciencia de obedecer á los príncipes, quedando solo la de obedecerles para evitar el castigo. Mas Cal-



vino pretende que S. Pablo en este lugar no pone obligacion de conciencia en el cumplimiento de las leyes particulares de soberanos ó príncipes, sino en la natural y divina de no despreciar ó resistir á los superiores, y de no oponerse al fin de las leyes humanas que es la paz pública y el amor ó el bien del prójimo. Contra la cual precision de Calvino conviene evitar sobre la *resistencia* á las potestades, la confusion de ideas que poco ántes hemos notado sobre el *desprecio*. Porque claro está que en todo acto de inobediencia hay una *resistencia general* á la ley ó precepto que no se obedece, y á la potestad que la hizo ó le impuso. Mas esta resistencia es muy distinta de los particulares delitos que se llaman *resistencia á la justicia*. Porque en efecto el bandido que con armas para él prohibidas mata y roba sin mas fin ú objeto que recojer dinero, no solo se opone ó *resiste* á la ley natural de no hacer daño al prójimo, sino tambien á varias leyes humanas ó civiles: á las que confirman aquella misma ley natural: á las que contraen á la pena de horca galeras ú otra determinada, la ley tambien natural que manda castigar al homicida y al ladron; y ademas á otras leyes humanas dirigidas á precaver delitos contra las naturales, como la ley de no usar estas ó aquellas armas sin permiso, de no andar de noche por la ciudad sin luz; y otras semejantes. Mas el tal bandido no por eso cae en el delito particular de *resistencia á la justicia*: en el cual caen muchos sin robar ni matar, como el que reune gentes y amenaza al alcalde para impedirle que publique una real órden que él aborrece.

337. Tal vez algun discípulo de Calvino pretenderá que el *órden de Dios* de que habla S. Pablo es meramente el órden con que la divina Providencia ha puesto en manos del príncipe la espada ó la fuerza para que se haga obedecer castigando á los inobedientes: de modo que la *condenacion* que se labra el que resiste á la potestad suprema, no sea la condenacion de Dios, sino la del príncipe que le castigará con rigor. Pero es evidente como deciamos que en la condenacion ó castigo de los príncipes caen los ladrones y homicidas, aunque no caigan en ningun delito particular de resistencia á los príncipes; y lo es tambien que las mas veces los ladrones y homicidas se sujetan sin *resistencia* y tal vez muy arrepentidos, al castigo que ha mandado el príncipe ó su ministro. Por tanto la resistencia con que tales reos se labran la condenacion no es resistencia *al órden de Dios* que manda al príncipe que castigue los delitos, sino resistencia *al órden de Dios* que manda al inferior ó al súbdito que obedezca al superior ó á la potestad puesta sobre él. Ademas S. Pablo recuerda espresamente el castigo de los príncipes; y confesando que el miedo del castigo obliga ó impone por *necesidad* á los súbditos la suasion ú obediencia, añade que hay ademas otro motivo de *necesidad* que es el que impone la conciencia; la qual por consiguiente amenaza con otro castigo ó *condenacion* distinta de la que el príncipe puede imponer. Digamos pues que el *órden de Dios*

Dios de que habla S. Pablo consiste en primer lugar en la obligacion que tiene el súbdito de obedecer al príncipe, pues faltando á la sumision á este, falta á una sumision que la manda Dios como autor de la ley natural, y se resiste ó se opone al orden que ha puesto Dios entre el príncipe y los súbditos. De paso adviértase que con nombre de *condenacion* entendemos aquí imposicion ó sentencia de alguna pena ó castigo. Esta la merece toda inobediencia ó resistencia general á qualquiera ley ó precepto; y al modo que la inobediencia puede recaer en cosas leves ó en cosas mas ó ménos graves, lo mismo sucede en la condenacion ó sentencia tanto del juez humano como del juez divino; porque una y otra son proporcionadas á la malicia de la inobediencia. Por tanto ni la condenacion del príncipe es siempre de privacion de la vida ú otros grandes bienes del cuerpo, ni tampoco la de Dios es siempre de muerte del alma, ó de privacion de la gracia de Dios, ó de la gloria. Aunque S. Pablo en la carta á los romanos hable directamente de la sujecion que se debe á las potestades seculares, es evidente que el sublime principio de la divina filosofía con que la prueba, tiene muy distinguido lugar en la *potestad eclesiástica*. La cual no solo viene de Dios en todas sus distintas clases, y no solo la reciben de Dios todos los que la tienen en cualesquiera tiempos y lugares, sino que Dios se la comunica de un modo sobrenatural ó divino muy admirable: aunque tambien la potestad eclesiástica la da Dios á veces á algunos que abusando por su malicia del ingenio ó demas bienes naturales, y tal vez tambien de los de fortuna que Dios les ha dado, cometen muy enormes pecados para conseguir tal potestad, ó abusando de ella despues de conseguida.

338. IV. El principio de S. Pablo de que los súbditos han de estar sumisos á los superiores porque *toda potestad viene de Dios*, debe aplicarse sin duda á toda potestad de unos hombres respecto de otros, á la del padre respecto de los hijos, á la del amo respecto de los criados, á toda potestad social, ó á todo gefe de sociedad humana. La dificultad solo puede consistir en si la sumision que deben los inferiores al superior es solo de *consejo* que dirija é illustre, ó tambien de verdadera orden, ley ó precepto que *obligue*. Miremos la cosa desde su origen. La razon natural que Dios ha dado al hombre para dirigirle en sus acciones á veces solo le dicta *esto puede hacerse*, ó bien *esto será bueno hacerlo*; pero á veces le dicta *esto es necesario hacerlo ó debe hacerse*. En el primer caso el dictámen de la razon es un *consejo* que el hombre puede seguir ó dejar de seguir; mas en el segundo el libre albedrío del hombre queda ya sin derecho para dejar de hacerlo: está *obligado* ó moralmente atado por su naturaleza de *racional* á hacerlo; pues como racional debe obrar conforme á los dictámenes *preceptivos* de la razon. Es cierto que el libre albedrío ó libertad *física* podrá no sujetarse á aquel dictámen; pero esto es porque el hombre abusando de

de su *libertad* puede faltar á su *obligacion* de racional, y esto es *pecar*. Calvino segun parece se figuró que las leyes humanas eran todas reglamentos ó direcciones de *consejo* para dirijir la razon natural de los súbditos, creyendo que esta direccion bastaba para la tranquilidad pública de los estados. Pero los católicos creemos que para el buen orden entre superiores é inferiores no basta que la razon natural de estos sea dirijida por la *ley natural* en las cosas civiles, y por la *ley divina* positiva en las religiosas, no sirviendo las *leyes humanas* mas que de instrucciones que faciliten la inteligencia de los preceptos de aquellas; sino que ademas es preciso que la direccion de los superiores *humanos* sea tambien ella misma una *regla* que una vez conocida deba seguirse.

339. Sin reparo diremos con santo Tomas (I. P. q. 96. a 4.) que si los hombres hubiesen permanecido en el estado de integridad é inocencia en que Dios los crió, hubiera bastado en los superiores la potestad de *direccion ó consejo*; porque libres el entendimiento y voluntad del hombre de las tinieblas y de los violentos ímpetus de las pasiones hubiera el entendimiento de los súbditos de ménos talento conocido fácilmente con la simple direccion de los superiores *la regla de la ley eterna*, y dócil la voluntad la hubiera seguido con exactitud sin los obstáculos y tropiezos que tanto ahora la desvian y hacen caer. A lo que se añade que la desigualdad que hubiera habido entre los hombres en las fuerzas del cuerpo y en los talentos del alma resultantes de la diferencia de edad y de algunas otras leyes de la naturaleza inocente, hubiera tambien sido mucho menor que ahora. Pero despues del pecado de Adán ; como es posible que los poderosos cargados de bienes de naturaleza y de fortuna den á la *ley natural* que obliga á todo hombre á auxiliar á sus semejantes, tanta estension como le darán los pobres oprimidos de miseria? Cómo será posible que del pestilente lago del amor desonesto con el violento uracán de la ira y del odio, y con la fermentacion de las demás pasiones no se levanten espesas nieblas que no dejen ver á la razon de aquellos á quienes dominan, lo que contra ellas manda la *ley natural*? Preciso es que la variedad de dictámenes sobre lo que esta ley manda, y la agitacion de opuestos impulsos de pasiones y de intereses encontrados, escite continuamente disensiones y combates en toda reunion de muchos hombres, si en cada uno de ellos el dictámen de la razon propia es el único que *obligue*, no teniendo los hombres superiores mas potestad que la de dirijir y aconsejar. Es notoriamente imposible despues del pecado de Adán la paz ó tranquilidad y el buen orden en toda familia pueblo ó iglesia, si no hay en el padre, en el príncipe y en el obispo una verdadera *potestad de mandar* siempre que lo juzgue conveniente para el bien comun ó para evitar algun daño de particular: de *mandar* digo, esto es proponer un juicio ó un dictámen de la recta razon del que manda, que no esté sujeto á nuevo examen y juicio de la razon de los particu-

lares, sino que sea *regla fija* que los súbditos estén obligados á seguir; y esta potestad de mandar, ó proponer *obligando*, debe estenderse á proveer que se quiten los obstáculos y se allanen los caminos de lograr el bien común ó felicidad general; y proveerlo con fuerza oportuna para *constreñir precisar ó forzar* á los particulares, alomenos á que no se hagan daño unos á otros, ni impidan la paz pública.

340. De esto mismo bien considerado resulta que aunque la obligacion que las leyes ó preceptos de los hombres superiores inducen en los súbditos, venga por el conducto de las potestades supremas humanas: con todo la primera fuente manantial ó causa de esta obligacion es Dios: es la divina Providencia en cuanto en la ley *natural*, que puede llamarse un traslado de la ley *eterna* grabado en nuestra alma, estableció ó mandó el *orden* necesario entre superiores é inferiores, para que la mayor potestad de aquellos sea el auxilio de estos, y la obediencia de estos asegure la paz y tranquilidad de todas las sociedades humanas. *Orden de Dios* establecido por su providencia infinitamente sabia y poderosa para el bien de los hombres, y por consiguiente con más ó menos subordinacion segun exigen los diferentes estados de la naturaleza humana. *Orden de Dios* que si en el estado de la naturaleza inocente exijia solo la potestad de *direccion* ó instruccion del superior contando con la docilidad de los súbditos, en el estado de la naturaleza corrompida exige tambien en el superior la potestad de *mandar ó obligar*, por ser necesaria para suplir en los súbditos la debilidad de la razon corrompida, y ayudarla á sujetar los apetitos, y disipar las tinieblas, y contener los ímpetus de las pasiones. *Orden de Dios* en fin que da á los superiores la *potestad moral ó derecho* tanto para dirigir instruyendo, como para obligar mandando; y por consiguiente impone á los súbditos la *obligacion* de recibir con agradecimiento y respeto las instrucciones ó avisos del superior, y tambien la de obedecer con fidelidad sus mandatos: de donde se sigue que no solo resiste al *orden de Dios* el súbdito que resiste á las instrucciones del superior *despreciándolas* formalmente, sino tambien el que resiste á los preceptos ó leyes *no obediéndolos*; porque respecto de la misma ley precepto ó mandato el *no obedecer* ya es resistencia.

341. *Siete argumentos que objetan los protestantes contra la potestad de la Iglesia.* 342 *Para mejor desvanecerlos se considera la ley eterna de Dios respecto de los hombres:* 343 *en ella se distingue el orden fisico del orden moral;* 344 *y se hace igual distincion en el concurso de Dios.* 345 *Con esto se aclara la idea de la obediencia ó atadura moral.* 346 *La ley eterna se intima al hombre en la ley natural y en la revelacion;* 347 *y estas se le intiman tambien con leyes civiles y eclesiásticas;* 348 *alomenos de tres maneras.* 349 *Por eso obligan en*

conciencia las leyes humanas que lo sean de veras, esto es que sean del todo justas.

341. **P**ara mayor ilustración de la autoridad ó potestad que tiene la Iglesia ó sus principales ministros para mandar juzgar y castigar á los fieles, será del caso examinar los mas aparentes argumentos de los que la impugnan. , 1.^o El Señor, dicen, manda á Moyses repetidas veces que no se añada ni quite nada á la ley antigua, ni se haga mas que lo que él manda: *Quod præcipio tibi, hoc tantum facito Domino: nec addas quidquam nec minuas*. Así concluye el cap. XII. 32 del *Deuteronomio*; y con igual prevención habia comenzado en el IV. 2. á intimar los preceptos del Señor. Pues ¿cuanto mas justo es que no se añada ni quite nada en las leyes ó preceptos del Evangelio, ni se haga mas ni ménos que lo que mandó el mismo hijo de Dios? En efecto así lo previno el Señor al tiempo de enviar los apóstoles á plantar la Iglesia por todo el mundo: *Enseñad*, dice, *á todas las gentes, bautizándolas en nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles á cumplir con todo lo que os he mandado: Euntes docete omnes gentes . . . docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis* (*Mat. XXVIII. v. 19. 20.*). Repárese bien que el Señor los envía no á mandar y bautizar, sino á enseñar y bautizar; y lo que han de enseñar es no que se cumpla lo que ellos mandan, sino lo que les mandó JESUCRISTO. De donde debe colegirse que el Señor léjos de conceder á los apóstoles la potestad de *legisladores*, tampoco les concedió la de *Magistrados* ó de *mandar con autoridad* y conminacion de penas el cumplimiento de las leyes y preceptos divinos, sino unicamente la autoridad de maestros ó directores (*N. 350.*).

2.^o Así como Isaias (*XXXIII. 22.*) dice: *El Señor es nuestro Juez, nuestro legislador, nuestro rey: él nos salvará*; así Santiago (*Jac. IV. 12.*) dice que no hay mas que un legislador y un juez que es el que puede salvar y condenar: *Unus est legislator et judex qui potest perdere et salvare*. Siendo pues evidente que sólo JESUCRISTO que es verdadero Dios puede salvar y condenar, preciso es reconocer que á escepcion de JESUCRISTO no hay hombre que haya tenido ni tenga potestad legislativa ni judicial que sea verdadera ó que oblige en conciencia" (*N. 351.*).

3.^o Se fundan tambien los enemigos de la potestad eclesiástica en los muchos lugares así del nuevo como del viejo testamento en que se habla contra los mandatos de los hombres. Por ejemplo: El Señor se queja en S. Mateo de que los fariseos traspasen los mandamientos de Dios por seguir tradiciones humanas, y les aplica lo de Isaias: Este pueblo me honra de boca y no de corazon enseñando mandatos de hombres, *mandata hominum* (*N. 352.*).

4.º Crean igualmente contrarias á la potestad legislativa y judicial de la Iglesia las varias espresiones con que S. Pablo nos habla de la libertad que CRISTO nos mereció. Y sobre esto haciendo largas enumeraciones de las leyes ó preceptos que incluyen los cuerpos del derecho canónico, concluyen que en lugar de ser los cristianos los hijos de la libre ó los libres, seremos los esclavos ó los verdaderos hijos de la esclava si estamos sujetos en conciencia á cuerpos de leyes mas voluminosos y con mas número de ellas que el Pentateuco. Así habremos de decir que se engañó S. Pablo cuando dijo á los Galatas IV: *Fratres non sumus ancillæ filii, sed liberae, qua libertate nos liberavit* (N. 354.).

5.º Funda Calvino un particular argumento en aquellas palabras de S. Pablo á los Corintios (I. Cor. VII. 23.) : *Prætio empti estis, nolite fieri servi hominum*. Observa que S. Pablo estaba muy distante de prohibir ni á los esclavos ó criados el servir á sus amos, ni á los hijos el servir á sus padres, ni á los súbditos el servir á los reyes. De donde colige que lo que prohibe unicamente es el servir á hombres con ansiedad de conciencia ó con miedo de pecar si no se les sirve bien, porque este modo de servir está reservado á Dios. (N. 359. s.).

6.º En efecto el foro de la conciencia es particular á Dios á quien está reservado el escudriñar los corazones. A mas de que correspondiendo á la falta grave en conciencia la pena eterna, preciso es que ningun hombre pueda obligar en cosa grave la conciencia de otro hombre, pues ningun hombre puede efectivamente imponer la pena eterna, y es cosa ridícula querer obligar á hacer algo bajo una pena que no se puede imponer (N. 361.).

7.º Por último alegan varios santos Padres en apoyo de su error. Á S. Agustin en la carta 119. al. 55. c. 19. á Januario en donde se queja de aquellos que : *Ipsam religionem quam patreissimis et manifestissimis celebrationum sacramentis misericordia Dei liberant esse voluit, servilibus oneribus premunt : ut tolerabilior sit conditio judæorum qui etiamsi tempus libertatis non agnoverint, legalibus tamen sarcinis non humanis præsumptionibus subjiciuntur*. Orígenes in *Mat. super illud Reges gentium dominantur eorum, vos autem non sic*, ait : *Sicut omnia carnalia in necessitate sunt posita non in voluntate, spiritualia autem in voluntate non in necessitate, sic et principes spirituales. Principatus eorum in dilectione subjectorum debet esse positus non in timore corporali*. S. Ambrosio dice que el pecado es : *prævaricatio legis divinæ*. S. Juan Crisóstomo en el libro 2.º de *sacerdotio* advierte que los obispos como pastores se diferencian mucho de los pastores de ovejas, pues no tienen tanta autoridad para curar á los hombres como tiene el otro pastor para curar las bestias; y lo mismo dice del obispo comparándole con el magis-



„trado secular. Alegan en fin varios textos de S. Bernardo y algunos otros santos padres.” (N. 362.).

342. Estos son los principales argumentos de nuestros contrarios. Para mejor conocer el sentido genuino de los textos de que abusan, procuremos ántes formar un exacto concepto de lo que son y cómo obligan las leyes humanas tanto civiles como eclesiásticas, tomando la cosa desde su origen. Ciceron dijo (*De leg. II.*) que *la ley verdadera, la ley primitiva, fundamento y origen de todas las demas, no es la razon humana, sino la razon eterna de Dios ó la sabiduria suprema que gobierna el Universo; y tal es, añade, el modo de pensar de los hombres mas sabios.* Segun esta general idea de la LEY ETERNA diremos que por ella se arreglan los movimientos de los astros y la sucesiva propagacion de los animales y plantas, y de ella vienen todas las que llamamos *leyes de la naturaleza*: las que exacta y necesariamente observan los graves en su descenso, los flúidos en su ascenso por los tubos, y todas las cosas criadas en los movimientos naturales ó consiguientes á su naturaleza. Pero cuando con esta idea nos consideramos á nosotros mismos, hallamos que la *ley de necesidad* rige en muchos de nuestros movimientos, mas no en todos. Si el ojo está abierto y hay luz, vemos lo que está delante, queramos ó no queramos verlo; pero con solo *querer* cerramos los ojos, y por ese medio dejamos de ver aun aquello que nos gusta cuando no *queremos* verlo, y al contrario solo *porque queremos* estamos mirando lo que nos fastidia é incomoda. Hallamos pues que nuestra *voluntad* ó nuestra facultad ó fuerza física ó natural para amar ó *querer*, no está necesitada como la vista á ver, la oreja á oír y la mano á tocar, sino que es libre para amar ó aborrecer, y para amar esto ó aquello; y que esta libertad que tiene en sus actos propios la tiene igualmente en muchísimos movimientos de gran parte de los miembros del cuerpo, los cuales se mueven muchísimas veces como *queremos*, cuando *queremos*, y solo *porque queremos*.

Al mismo tiempo conocemos bastante la inmensa bondad de Dios para no tener la menor duda de que en la *ley eterna* está ordenado todo lo necesario para nuestro bien. Conocemos bastante nuestra esencial dependencia de Dios para tener por igualmente cierto que en nuestros actos libres dependemos tambien de su infinito poder. Y en fin conocemos bastante que Dios nos ha dotado con la naturaleza racional y con el libre albedrío, y que quiere elevarnos á la felicidad sublime de que es capaz nuestra naturaleza: de todo lo cual facilmente colegimos que el buen uso del libre albedrío nos sirve para llegar á nuestra felicidad, y que de ella nos separa el mal uso que hagamos.

343. Con estos conocimientos tenemos por del todo cierto que en la *ley eterna* de Dios á mas del *orden físico ó general* con que se rige el universo entero, se halla prescrito el *orden particular* con que deben conducirse los hombres en el uso de su libertad ó libre albedrío,

para llegar á ser verdaderamente felices; y este orden suele llamarse *orden moral* porque en él mueve Dios á los hombres *more hominum*; esto es de un modo propio de criaturas racionales y libres, no del modo general con que mueve la naturaleza. De manera que puede muy bien decirse que la *ley eterna* en ambos órdenes es la misma voluntad de Dios infinitamente benéfica sabia y poderosa; pero con la diferencia que en el *orden físico* es la divina voluntad en cuanto *hace* todas las cosas ó por sí misma inmediatamente ó valiéndose tambien de las causas segundas; mas en el *orden moral* es la divina voluntad en cuanto *dicta* al hombre lo que el hombre debe hacer ó dejar de hacer para ser feliz. En el *orden físico* Dios es causa primera y universal de todo ser, es causa infinitamente poderosa y sabia, que se complace en producir por medio de causas segundas ó criadas, y tal vez por una larga serie ó numerosa simultanea cooperacion de ellas, los efectos que quedarían instantanea é inmediatamente producidos por solo su *querer*; y así mueve sin duda todas las causas segundas del modo que conviene para que cada una de ellas obre segun exige su naturaleza: de manera que de Dios viene no solo la virtud que tienen para obrar estas causas, sino tambien el modo con que obran: de Dios viene que las causas necesarias obren necesariamente y las libres libremente: de Dios viene que el hombre en muchos actos naturales de su cuerpo obre sin libertad, y que en los internos de su voluntad y en muchos movimientos del cuerpo obre libremente.

El *orden moral* que para los hombres establece la ley eterna, supone establecidos ya en la misma naturaleza del hombre por el *orden físico* los principios en que se funda; como que el hombre consta de alma racional y de cuerpo: que tiene las tres potencias de entendimiento memoria y voluntad, y varios sentidos corporales: que está grabada en el corazon humano una natural vivísima inclinacion á ser feliz; y que el hombre con el entendimiento conoce un sin número de cosas en orden á las cuales tiene la voluntad fuerza para amarlas y tambien para aborrecerlas, y un sin número de actos del mismo entendimiento, de la voluntad, de los sentidos corporales y de varios miembros del cuerpo, en orden á los cuales tiene la fuerza del libre albedrío: esto es, tanto para hacerlos como para no hacerlos; de manera que en amar ó aborrecer las cosas que conoce, y en hacer ó no hacer un sin número de actos elige la parte que quiere. Sobre estos principios del *orden físico*, el *orden moral* de la ley eterna fija en cuanto á las cosas que el hombre tiene libertad ó fuerza física para amar ó aborrecer, cuales es preciso ó útil que el hombre ame para que consiga su último fin ó felicidad, y cuales es preciso ó conveniente que aborrezca para que no le hagan infeliz. Así mismo en orden á los actos de las potencias del alma, y de los sentidos y miembros del cuerpo, que el hombre á su albedrío puede hacer ó dejar de hacer, fija la *ley eter-*

na cuales es preciso ó conveniente que el hombre haga y cuales que deje de hacer, para llegar á su completa felicidad. De esta manera la ley eterna mandando, prohibiendo, aconsejando y permitiendo, prescribe todo lo preciso y conducente para que el hombre sea feliz.

344. A la distincion que acabamos de observar en la ley eterna ó voluntad de Dios entre el *orden fisico* y el *orden moral*, son consiguientes en la divina Providencia dos distintos concursos ó influjos respecto de cada uno de los actos libres ó deliberados del hombre. La divina Providencia concurre ó influye como causa *primera* en el *orden fisico*, sin perjudicar, ántes bien asegurando la *libertad fisica* del hombre. La misma divina Providencia concurre tambien ó influye en los actos libres ó deliberados del hombre en el *orden moral*, limitando mucho la *libertad fisica* del hombre, esto es haciendo que muchos actos que son físicamente libres sean *necesarios* en el *orden moral*: quiero decir que respecto de ellos ya no hay *libertad moral*, sino rigurosa *obligacion* de hacerlos ó no hacerlos. Espliquemos algo mas esta distincion. La general Providencia de Dios que con infinita suavidad y eficacia se estiende al casi infinito número de individuos de las casi infinitas especies de criaturas, y á cada uno de la mas infinita multitud de sus movimientos, influye y concurre como causa primera en la entidad y en la libertad de cada uno de los actos libres que hace la voluntad de cada hombre: influye y concurre no solo en cuanto ha dado al hombre y conserva en él las potencias y facultades con que obra libremente, sino tambien en cuanto como causa primera y general las aplica á aquel acto, siempre que las aplica el mismo hombre como causa segunda y particular. Ni puede dejar de ser esto así, una vez que Dios es causa primera y general de todo lo que hay de ser, perfeccion ó entidad física ó natural en todas las cosas y en todas las acciones, de que es causa segunda algun hombre, ó cualquier otra criatura. De donde resulta que tanto si pretendemos que este concurso ó influjo divino solo debe llamarse *simultaneo*, porque con él obra Dios en el mismo instante en que obra el hombre; ó bien pretendamos que pueda dársele algun nombre de *prioridad* ó *precedencia* por ser de la causa primera respecto de la segunda, aunque no haya prioridad ó precedencia de tiempo: de cualquier modo debemos convenir en que el influjo ó concurso de la divina Providencia en el *orden fisico* léjos de alterar ó destruir la *libertad fisica* ó natural de los actos libres del hombre, muy al contrario la demuestra y asegura, porque el concurso é influjo de Dios para que un acto sea libre asegura y demuestra que es libre, al modo que el concurso é influjo de Dios para que un acto sea necesario asegura y demuestra que es necesario.

345. La máxima que acabo de proponer se verifica tanto en el *orden fisico* como en el *orden moral*, porque es un evidente resultado de

de la esencial dependencia de Dios en que están todos los hombres y todos los actos de cada uno de ellos. Pero la ley eterna ó la voluntad de Dios no quiere que sean libres en el *orden moral* todos los actos del hombre que quiere libres en el *orden físico*. Pues como ántes dije la ley eterna en el orden moral dirige al hombre en todo lo que le conduce á ser feliz; y le dirige, ó mandando y prohibiendo, ó aconsejando y permitiendo; y claro está que en el orden moral solo quedan libres los actos humanos que la ley eterna ó la voluntad de Dios aconseja ó permite, mas no los que manda ó prohíbe. Porque la voluntad del hombre por la esencial dependencia en que está respecto de Dios, queda atada ó ligada moralmente con el mandato ó prohibición de Dios. Digo *moralmente*, esto es segun el modo particular con que los hombres pueden *mover* á otros hombres y no pueden mover á las piedras, á saber haciéndoles conocer lo que les conviene para ser felices ó no ser infelices. De aquí resulta el verdadero concepto ó idea de la *obligacion*, ó *ligadura* ó *atadura moral*: la cual encierra dos distintas ideas, á saber libertad *física*, esto es facultad espedita para verificar el acto, y *falta de libertad moral*, esto es impedimento de verificarlo sin hacerse infeliz. Por eso en el hombre encerrado en la cárcel no hay *obligacion* de ir á la Iglesia, ni al trabajo del campo que le mandó su padre, porque cesó la *obligacion* cuando se le quitó la libertad *física* de cumplir con ella. De todo debemos concluir que los actos que la ley eterna ó la voluntad de Dios manda ó prohíbe al hombre ya no son actos libres ó indiferentes del hombre, sino *necesarios*: quiero decir que el hombre no tiene *libertad moral* de hacerlos ó no hacerlos, sino *obligacion* á lo uno ó á lo otro.

346. Esta *obligacion* se impone al hombre siempre que la ley eterna se le intima ó promulga: lo que sucede de dos distintas maneras, á saber por la *razon natural* y por la *revelacion*. Por la razon natural; porque con ella ó con las fuerzas y luces naturales de nuestro entendimiento conocemos muchas veces lo que la ley eterna ó la voluntad de Dios nos manda ó prohíbe, nos aconseja ó permite. Mas tambien experimentamos que nuestras luces naturales muchas veces nos proponen lo bueno como malo y lo malo como bueno. Por lo que es preciso tener presente que por la razon natural solo se nos intima ó promulga la ley eterna cuando la razon nos *dirige bien á un buen fin*, que por eso la llamamos entónces *recta razon* ó *ley natural*. Se nos intima tambien la ley eterna por la revelacion ó por la *ley divina positiva*; porque la bondad de Dios nos ha dado á conocer su divina voluntad hablando extraordinariamente con algunos hombres, especialmente con Adán y demas patriarcas, con Moyses y los demas profetas, y sobre todo con su *Unigenito Hijo N. Sr. Jesucristo* á quien envió al mundo para enseñar á los hombres á cumplir con la divina voluntad, que es decir á observar la ley eterna.

347. Nuestros contrarios nos conceden que la *ley natural* y la *ley divina* positiva nos obligan en conciencia, en cuanto por ella se nos intima ó promulga la *ley eterna* de Dios. Pero añaden: „¿Qué necesidad hay de añadir la otra nueva obligacion de las leyes humanas? Y cómo es posible que sean parte de la ley eterna las leyes civiles „ injustas ó rídículas de varios pueblos, y las muchas supersticiosas, „ impertinentes y alomenos superfluas que se hallan entre las eclesiásticas?“ A tal reparo es fácil la respuesta. La parte de la ley eterna que está contenida en la ley natural bien podrá decirse que fué suficientemente promulgada al *linage humano* ó á los hombres en comun desde que la grabó Dios en el corazon de Adan y de Eva; pero debe añadirse que aquella promulgacion no basta para obligar á todos los hombres particulares, pues solo obliga á aquellos á quienes su propia razón la intima ó promulga; y por eso no obliga á los hombres en la infancia, ni á los adultos que son dementes ó locos. Así mismo la parte de la ley eterna comprendida en el código de la ley evangélica, aunque por JESUCRISTO y los apóstoles fué suficientemente promulgada á los hombres en general, ó á judíos y gentiles, sin embargo aun ahora hay en el mundo muchos pueblos é innumerables hombres y mugeres que *no están obligados á aceptarla* por falta de competente promulgacion; pues la predicacion del evangelio no ha llegado á su país, ó si se verificó de paso en alguno de los siglos anteriores, no ha llegado á la generacion que ahora vive en él.

(A) Esta sencilla reflexion nos conducirá facilmente á conocer la necesidad de que tambien se nos intime la voluntad de Dios ó *ley eterna* por leyes humanas civiles ó eclesiásticas. En cuanto á las civiles basta observar que al hombre se le va intimando la ley natural al paso que va saliendo de la infancia; y como se ve entónces por todas partes necesitado de auxilio ageno, y puesto bajo la dependencia de otros: uno de los primeros mandatos de la *ley natural ó eterna* que se le declara é intima es el de obedecer á los hombres que vé puestos sobre sí, ó halla que son superiores suyos. De modo que la razon del niño si es *recta* le dicta por punto general que debe obedecer; y como vemos que muchas veces los niños no alcanzan que realmente les conviene lo que el padre les manda, y otras veces alcanzándolo se le resisten, tenemos doble motivo de reconocer la necesidad de la *ley ó mandato* del padre ó superior, para que con esta *regla* fija que deben seguir el hijo y el súbdito se supla su ignorancia y su debilidad, y sea su voluntad bien dirigida á lo que le conviene. Así mismo puesto que la promulgacion de la *ley evangélica* que hicieron JESUCRISTO y los apóstoles unicamente ha llegado á nosotros, y llegará hasta el fin del mundo á los hombres de las generaciones siguientes por boca de los sucesores de los apóstoles, no basta que estos enseñen ó prediquen á los hombres lo que manda la ley evangélica; pues atendida la

sublimidad de las verdades y misterios que contiene y de los preceptos que impone, es menester que tengan los ministros de ella la autoridad competente para facilitar la inteligencia y el cumplimiento de lo que se manda creer y obrar, y para precaver los disturbios que por la variedad de dictámenes ú opiniones se suscitan facilmente entre los hombres en el estado actual de su naturaleza corrompida.

348. De ahí se distinguen tres clases principales de leyes ó mandatos de las supremas potestades humanas, que son *promulgacion de la ley eterna*; pues en ellas los hombres superiores nuestros nos intiman lo que la ley eterna ó la voluntad de Dios quiere y manda que nosotros hagamos ó dejemos de hacer. La 1.^a comprende las leyes humanas que declaran algunos de los mandatos que por estar obscuramente promulgados en la ley natural ó evangélica son ocasion de variedad de dictámenes ó de disturbios, siempre perjudiciales al bien público de toda sociedad. La 2.^a es de las leyes humanas que truecan en precepto lo que era indiferente ó solo era consejo en la ley natural ó evangélica, declarando que es *ley eterna* ó voluntad de Dios que en aquellos tiempos y circunstancias sea *obligacion* lo que en otros tiempos y circunstancias no lo era, ó era solo *consejo*. La 3.^a contiene las leyes que son aplicacion de alguna ley general de la naturaleza ó del evangelio á determinadas especies ó casos particulares. A esta última clase pertenecen por ejemplo las leyes civiles ó eclesiásticas que señalan determinados castigos por determinados delitos ó pecados, en cumplimiento de la ley general de la recta razon que manda castigar todo delito ó pecado. De la segunda son ejemplos las varias leyes eclesiásticas sobre la vida continente de los ministros del santuario, que la Iglesia les ha aconsejado siempre, y les ha mandado con mas ó ménos estension en varios tiempos y lugares. Y de la misma clase y de la primera se hallarán tambien ejemplos en las leyes civiles y eclesiásticas relativas al matrimonio.

349. Por tanto los católicos defendemos que las leyes humanas de las potestades supremas civiles ó eclesiásticas obligan en conciencia; porque reconocemos que en ellas se nos promulga clara y determinadamente la *ley eterna* ó la voluntad de Dios en aquellas cosas en que la ley natural y la divina positiva solo la promulgan obscuramente ó en general. De modo que la fuerza de obligar nuestras conciencias que tienen las leyes humanas, se la da la voluntad de Dios: al modo que la da á los dictámenes de nuestra propia recta razon para que debamos seguirlos, é igualmente á las palabras que leemos en el evangelio para que debamos cumplir los mandatos, y creer las verdades que nos anuncian. Por lo mismo decimos que la inobediencia á las leyes humanas es *pecado*, porque creemos que es *pecado cuanto se dice, hace, ó desea contra la ley eterna* (S. Agus. C. *Faust.* L. XXII. c. 27.). Por otra parte estamos los católicos muy distantes de imaginar que se nos

intime ó promulgue la *ley eterna* en ninguna ley humana que sea *injusta*. Son muchas las condiciones que exigen los teólogos y los juriscultos católicos para que una ley civil ó eclesiástica sea *ley verdadera*; y es fácil observar que todas se dirigen á asegurarse de que es conforme con la *ley eterna*. Y unánimes enseñan que no son leyes verdaderas ningunas que sean injustas, ó lo sean por no salir de autoridad legítima, ó por no ordenarse al bien común de la sociedad á que se imponen, ó por mandar algo contrario á la recta razon, ó por cualquier otro motivo. Y cuando dicen que hay *leyes injustas* que á veces obligan en conciencia, solo intentan decir que á veces hay *obligacion en conciencia* de hacer aquello que manda la ley injusta; y esto sucede cuando lo que se manda hacer puede hacerse sin ofender á Dios, y de dejar de hacerlo aquel á quien se manda pueden resultar gravísimos males espirituales ó temporales á él mismo, ó á otro cuyo bien debe procurar. De manera que la *obligacion* de hacerlo no nace de la ley que lo manda, sino de la *ley natural* que nos manda evitar los males muy graves, siempre que podamos por medios lícitos y sin graves inconvenientes. Por eso suele decirse que entónces la ley no obliga *per se* sino *per accidens*, *ob periculum vel scandalum*.

§. IV.

350. Se responde á los dos primeros argumentos sobre añadir ó quitar á la ley divina, 351 y sobre los nombres de rey y de legislador. 352 Al 3.^o sobre los que se llaman MANDATOS DE LOS HOMBRES. 353 Al 4.^o sobre la LIBERTAD CRISTIANA, y la servidumbre ó esclavitud de que JESUCRISTO nos libró. 355. A las nobles ideas de nuestra libertad junta S. Pablo la de SIERVOS DE LA JUSTICIA, 356 la cual exige que obedezcamos á los hombres; mas no como hombres, sino como ministros de Dios y por Dios. 357. Se define la libertad cristiana, y se explica cuales son ó no son actos suyos. 358 Se disipan las ilusiones de los protestantes sobre multitud y peso de las leyes eclesiásticas.

350. **C**on la luz de estas advertencias será fácil responder á los argumentos de Calvino y demas contrarios. Sobre el primero se debe observar 1.^o que en la ley antigua se añadieron varias leyes y preceptos á los que puso el Señor por medio de Moyses. En los libros de Ester cap. IX. 12. de Judith cap. XVI. 31. y I. de los Macabeos c. IV. 59. hallamos la institucion de nuevas fiestas mandadas observar, y en el 1.^o de los Reyes c. XXX. 25. leemos que David mandó un nuevo modo de distribuir el botin resultante de las batallas, y esta nueva disposicion quedó por ley ó como ley en Israel. 2.^o La prohibicion de añadir ó quitar las leyes ó preceptos de Dios se dirige al pueblo, que no es el que hace las leyes sino el que debe obedecerlas. Lo que se

intenta es la puntual exactitud del cumplimiento de las leyes, y por eso Moyses en el Deuteronomio c. V. 32. dice al pueblo: *Haced lo que Dios os ha mandado sin desviaros ni por la diestra ni por la izquierda.* Aun respecto de la adición ó supresión de lo que la ley manda, solo se prohíbe lo que trastorna la ley. Como por ejemplo el judío que hubiese añadido perros ú otros animales inmundos á las ovejas bueyes ó aves mundas, hubiera quebrantado la ley de los sacrificios con su adición; pero no hubiera quebrantado la de pagar un óvalo al templo el que en vez de dar uno hubiese dado dos ó tres. 3.º Si algun texto sagrado indica la prohibicion de hacer *leyes nuevas*, debe entenderse que habla de las nuevas que son contrarias á las antecedentes.

(A) 4.º La ley mosaica era para tiempo determinado y para un pueblo particular, y así no es de admirar que Dios prescribiese las leyes concernientes al culto de Dios y al gobierno civil y criminal con mucha individuacion, de modo que por punto general no fuesen necesarias nuevas leyes. Pero como la ley evangélica debe servir para todos los hombres de todo el mundo y hasta el fin del mundo, y como no puedan unas mismas leyes ó ritos particulares ser útiles á pueblos de tan varias costumbres y genios, como debe haber en tan distintos tiempos y países: fué muy digno de la bondad de Dios que el nuevo testamento no comprenda mas que leyes comunísimas respecto de los sacramentos que deben practicarse y de los artículos de fé que deben creerse, dejando á la disposicion de los apóstoles y de sus sucesores el establecimiento de las reglas ó leyes particulares, segun exijan las varias circunstancias de lugares y tiempos. *Deus*, dice el cardenal Belarmino (de Rom. Pont. L. IV. c. 17) *melius esse judicavit si in evangelio quod est commune omnibus, traderet communissimas leges de sacramentis atque articulis fidei, et alia magis specialia pro locorum et temporum diversitate relinqueret instituenda per apostolos eorumque sucesores.*

(B) Es cierto que el Señor al tiempo de dar su mision á los apóstoles no les habló de mas preceptos que de los que el mismo Señor habia impuesto, *quæcumque mandavi vobis*: pero uno de estos preceptos es que los fieles deben cumplir como venidos del mismo JESUCRISTO los preceptos que les imponen sus prelados ó sucesores de la potestad y ministerio apostólicos. Pues el mismo Señor al tiempo de enviar sus discípulos á predicar les dice: *Quien os recibe á vosotros, me recibe á mí, y quien me recibe á mí recibe á aquel que me envió* (Math. X. 40. Joan. XIII. 20); y ademas: *Quien os oye á vosotros me oye á mí, y quien os desprecia á vosotros me desprecia á mí. Mas quien me desprecia á mí, desprecia á aquel que me envió* (Luc. X. 16.). Estas espresiones enérgicas al paso que denotan que el hospedaje y demas obsequios tributados á los predicadores evangélicos los recibe JESUCRISTO como hechos á sí mismo, y Dios Padre los recibe igualmente como

proprios: declaran tambien que toda desatencion ó falta de obsequio á los ministros eclesiásticos, y toda falta de docilidad á sus instrucciones cuando son *ofensivas* respecto de estos lo son igualmente respecto de Dios. Y como no puede dudarse que es ofensa de un obispo ó sumo sacerdote el que no cumpla su ley ó precepto el súbdito suyo á quien lo impone, tampoco puede dudarse que tal inobediencia es *ofensa* de JESUCRISTO y de su Padre que le envió.

351. Cuando uno de los apóstoles ó sus sucesores manda lo mismo que ya mandó JESUCRISTO espresamente, ó que despues ha mandado el cuerpo ó colegio de los apóstoles podrá bien decirse que ejerce la potestad de *magistrado* ó de *juez* constituido por JESUCRISTO y por la Iglesia. Pero cuando los apóstoles en Jerusalem hicieron una *ley nueva*, y cuando todos los obispos en concilio ó el primero de ellos hace para toda la Iglesia y cada uno de los demas para los fieles particularmente confiados á su cuidado, alguna ley particular que solo es *aplicacion*, *consecuencia* ó *declaracion* de alguna ley espresa de JESUCRISTO, en estos casos bien puede darse el nombre de *legisladores* al cuerpo de los apóstoles ú obispos, y á sus individuos. Sin embargo no disputaré sobre esos nombres que no los hallo espresamente dados en la Escritura, con tal que se reconozca que están los fieles súbditos en conciencia obligados á observar lo que les mandan los obispos, sea con el nombre de *cánones*, *preceptos* ó *decretos*, sea con el de leyes. No me opondré á que los nombres de *legislador* y de *juez* en orden á la salvacion eterna queden reservados á Dios Padre y á su Unigénito hijo JESUCRISTO; porque ningun puro hombre, ni apóstol, ni sumo pontífice puede dar ni quitar la vida eterna, ni puede con *autoridad propia* mandar lo necesario para conseguirla, ni ofrecerla por premio, ó imponer por castigo la privacion de ella. Mas como los obispos pueden todo esto en cuanto son ministros de Dios ó con la autoridad que Dios les da, no parece que haya inconveniente en decir que solo Dios y solo JESUCRISTO es el *Juez supremo* de vivos y muertos, y el *Legislador primario* de la Iglesia; y que los obispos son *legisladores delegados* ó *vicarios* de JESUCRISTO al modo que el mismo Señor los supone *jueces* puestos por él (*Math. XIX. 28. Luc. XXI. 30.*). Y con esto queda respondido al 2.^o argumento; pues tanto Isafas como Santiago apropian á Dios los nombres de *Juez*, *Legislador* y *Rey* en el sentido de total independencia, soberanía y origen de toda salud y autoridad. Isafas espresamenté llama *reyes* á varios hombres; y Santiago encargando en general á todos los hombres que cumplan con las leyes de sus superiores, y que ningun súbdito debe meterse en juzgar la ley sino en guardarla, oportunamente observa que todo hombre está sujeto al *juicio* de Dios, y debe guardar la ley de Dios, que es el *Unico* verdaderamente supremo Legislador y Juez.

352. Al tercer argumento se responde que la sagrada escritura no apli-

aplica la expresion de *mandatos de los hombres* á todo lo que mandan los superiores, sino á lo que mandan sin que Dios lo autorice, lo inspire ó lo mande: de modo que sea mandato puramente humano sin ningun influjo *moral* de Dios. Lo que algun hombre aunque sea superior manda, sin que Dios le haya dado de modo alguno autoridad ó derecho para mandarlo, y sin que se lo haya inspirado, será sin duda mandato contrario á los mandatos de Dios, y mandato del todo inútil ó vano. Cuando el Señor reprende á los escribas y fariseos el que sigan y propongan *mandatos de los hombres*, espresamente les dice: *Porqué traspassais el mandato de Dios por vüestra tradicion?* (Mat. XV. 3. 6.) y despues añade lo de Isaias, *que solo le honran de boca y no de corazon por seguir las opiniones y mandatos de los hombres* (8 s.). Lo mismo en substancia hallamos en el c. VII. de S. Marcos; y en ambos lugares se ve claramente que el Señor solo reprendia en los escribas y fariseos el faltar á algunos preceptos de Dios por seguir tradiciones ó mandatos humanos, y tambien la supersticiosa preferéncia que daban á algunas prácticas de introduccion humana de poquísimas utilidades, zelando su cumplimiento con mayor vigilancia y esfuerzo que el de los mandatos espresos de Dios: que por eso en S. Mateo c. XXIII. 23. hablando de algunas prácticas buenas aunque humanas les decia: *Zelais con escrípulo que se pague diezmo hasta de las hierbas, y no cuidais de lo mas importante de la ley: esto era lo que debia hacerse, aunque sin descuidar aquello.* Pero los católicos cuando defendemos en la Iglesia la potestad de hacer leyes, convenimos en que solo son leyes verdaderas las que se hacen con autoridad venida de Dios, y que son consecuencias ó aplicaciones particulares de lo que espresamente ha mandado Dios, y estamos muy distantes de imaginar que las leyes humanas sean tanto ó mas dignas de nuestra veneracion y respeto que las leyes divinas.

353. Como el argumento 4.º se funda en la *libertad cristiana* que nos mereció JESUCRISTO procuremos formar de ella un justo concepto; para lo qual será del caso considerar la esclavitud ó *servidumbre* de que nos libró. El apóstol S. Pablo que tan sublimes ideas nos ha dado de la redencion de JESUCRISTO y de la gracia y libertad que debemos á sus méritos infinitos, nos esplicó tambien con singular energía los estragos del pecado de Adán en todo el linage humano. Por el pecado de Adán nos dice (Rom. V. 12 s.) *entró el pecado en el mundo y por el pecado la muerte: la muerte se apoderó desde entónces de todos los hombres, porque todos pecaron en Adán. . . Por el delito de uno ha reinado y reina la muerte en todo el mundo.* Quedó pues el linage humano por el pecado de Adán sujeto á la tiránica dominacion de la muerte, de la muerte del pecado, sumergido en un abismo de errores é ignorancias, y agitado por el tempestuoso mar de las pasiones ó de las concupiscencias. Tan vil esclavitud le privó enteramente



de todo derecho y esperanza de llegar á su verdadera felicidad. Pero la infinita bondad de Dios luego despues del pecado de Adan le indicó sus eternos soberanos decretos de enviar al mundo á su Unigénito Hijo *para que si el pecado de Adan fué bastante para inficionar á todos los hombres, sea la justicia de Jesucristo mas abundante para limpiarlos á todos. Y si todo el mundo quedó esclavo de la muerte y del pecado por el delito de uno, mucho mas recibiendo los hombres la abundancia de la gracia, de los dones y de la justicia de Jesucristo queden todos libres de aquella vil esclavitud y lleguen por fin á reinar en la vida eterna.* En cumplimiento de tan benignos decretos de la divina bondad desde luego el mismo Adan, Eva y sus descendientes recibieron abundantes auxilios de la divina gracia para librarse de la esclavitud del pecado y disponerse para el reino eterno, en fuerza de los méritos infinitos que al llegar la plenitud de los tiempos habia de ofrecer el Unigénito del Padre para la redencion y santificacion de todo el linage humano.

354. La divina providencia que obra siempre con no ménos suavidad que eficacia, dispuso que á la ley evangélica precediesen la ley natural y la mosaica; ó que á la época de la venida del Redentor del mundo en que habia de comunicarse á los hombres con mas largueza el Espíritu del Señor infundiéndoles la caridad y comunicándoles la libertad verdadera, precediesen las otras dos épocas, en que recibiesen ya los hombres algunos auxilios del mismo Divino Espíritu con que se preparase el mundo para la completa redencion que habia de recibir con la pasion y muerte del Redentor. En la 1.^a época ó en el estado de naturaleza vemos que Dios habla exteriormente ó por medio de los sentidos con algunos hombres, y á pesar de la muy larga vida de aquellos tiempos se olvidan tan pronto, y se estienden tan poco las instrucciones y preceptos revelados por el Señor, y se ofuscan tanto las luces de la razon natural, y son tan violentos los ímpetus de las pasiones, que la divina Justicia viendo tan esclavizado al linage humano por errores y vicios, envía el diluvio universal, no dejando en vida mas que la corta familia de Noé con quien habla sensiblemente repetidas veces. Poco despues vemos otra vez generalmente á los hombres dominados de las supersticiones idolátricas y de los vicios de la carne, y hasta en la misma familia de Abraan se descubren espantosos efectos de la servidumbre del pecado, ó de los vicios y errores de que es esclavo el linage humano. Distingue el Señor con muy particulares prodigios y revelaciones á Jacob nieto de Abraan; y en los doce hijos de aquel comienza el pueblo que la Bondad de Dios quiere tener como *pueblo suyo*: de modo que ya no sea *esclavo del pecado*, pero sea *esclavo de la ley* que le impone. Esta ley es dura ó severa para ir refrenando la indocilidad y ablandando la dureza de corazon de aquellas gentes: esta ley enseña á los judíos lo que deben hacer; pero

no da fuerzas ó auxilios á la voluntad para hacerlo: es una luz comunicada al entendimiento que disipa muchas ignorancias, precave muchos errores y enseña tambien el camino de resistir ó vencer á las pasiones; pero no es impulso, energía ó fuerza comunicada á la voluntad, para que venza las pasiones, y ande con ligereza por los caminos del Señor. Sin duda los judíos en tiempo de la ley mosaica recibieron muchísimas veces auxilios, impulsos ó gracias que fortalecian y alentaban su voluntad, y le daban la victoria contra los vicios y las pasiones. Pero tales auxilios interiores de la voluntad no eran efectos de la ley de Moyses, sino de los méritos de JESUCRISTO: al modo que eran tambien *gracias* de JESUCRISTO las ilustraciones interiores que recibian de Dios muchos judíos en su entendimiento, á mas de las generales luces de la ley promulgada esteriormente en el desierto y de las exortaciones y ejemplos de los profetas.

355. Despues de la venida de JESUCRISTO los cristianos quedamos completamente librados de la esclavitud del pecado: quedamos auxiliados contra la esclavitud de los errores é ignorancias del entendimiento; y queda nuestra voluntad auxiliada contra la servidumbre de las pasiones y vicios, no solo por medio de las luces y direccion de la ley, sino tambien por medio de las luces mas claras del evangelio, con mas copiosas luces de inspiraciones interiores, y sobre todo con mas abundantes auxilios que fortalezcan la voluntad, y con mayor seguridad de conseguirlos siempre que los pidamos: de manera que no solo recibimos luces ó auxilios para resistir á la tiranía del error y de la corrupcion, sino que estamos *libres de su servidumbre* siempre que queramos. De lo dicho resulta que la libertad cristiana consiste 1.^o en que JESUCRISTO nos libró de la *servidumbre del pecado*. 2.^o en que nos libró tambien de la *servidumbre de la ley mosaica*; no solo porque nos libró de la obligacion de cumplir con las leyes ceremoniales y judiciales, sino tambien porque las *leyes morales* del antiguo testamento como los preceptos del decálogo, que sin duda debemos cumplir, no debemos cumplirlos como esclavos ó por temor, sino como hijos y con amor. Porque como dijo S. Agustin (*De Contin. n. 8.*) „ no estamos „ ya bajo de la ley que mandaba lo bueno, pero no lo daba: estamos „ bajo de la gracia, la cual haciéndonos amar lo que la ley manda, „ manda no á esclavos sino á libres.” Digamos pues con S. Pablo (*II. Corint. III. 17.*) que *donde está el Espíritu del Señor, Espíritu de caridad y amor, ahí está la libertad*. Por lo que los cristianos, los que estamos animados del Espíritu de JESUCRISTO (*Galat. IV. 31.*) *no somos hijos de la esclava Agar sino de la libre Sara, pues gozamos de la libertad que JESUCRISTO nos ha merecido*: participamos del Espíritu que nos ha enviado. Al paso que el Apóstol nos da tan nobles ideas de la libertad cristiana, nos advierte que librados de la servidumbre del pecado y de la ley mosaica, hemos quedado hechos *siervos de la justicia*

cia ó de la ley de gracia. *Liberati á peccato servi facti estis justitia.* (*Rom. VI. 13.*). En la cual espresion nos da bastante á entender que la libertad cristiana está muy distante de eximirnos de la obediencia á los superiores, que tan *justa* y necesariamente tenemos por las leyes natural y divina.

356. Ya vimos ántes que S. Pablo fundó en la mas sublime filosofía la obligacion que tienen los súbditos de obedecer á los superiores; y que en quanto á los eclesiásticos claramente mandó á todos los fieles que obedeciesen á sus prelados ó *prepósitos*; y que tambien S. Pedro inculcó con eficacia la obediencia y sujecion que se debe á todo superior humano (n. 90: 336 s.). Ambos Apóstoles no solo inculcaron este precepto de la ley natural, sino que ennoblecieron su observancia en los cristianos, encargándoles que no obedeciesen á los hombres que fuesen sus padres sus amos ó sus reyes, ni por el miedo de su enojo ó castigos, ni por la esperanza de sus premios ó beneficios, ni por ningun afecto humano, sino única ó principalmente por Dios *propter Deum*, y porque son ministros de Dios *ministri Dei*. Como si les dijeran: Amadlos por amor de Dios, pues Dios quiere que los améis: servidles por servir á Dios, porque es voluntad de Dios que les sirvais: obedecedles con sencillez de corazon, como que obedeciéndoles obedecéis á CRISTO y haceis la voluntad de Dios; y no los ofendais, porque ofendiéndolos ofendeis á Dios (*I. Petri II. Ephes. VI. &c.*). Ambos príncipes de los apóstoles, ó íntimamente para precaver y corregir en los cristianos convertidos del judaismo las malas ideas que solian tener los judíos sobre obediencia á las potestades civiles, ó tambien previendo que en estos siglos posteriores el zelo contra los abusos de la Iglesia habia de verse convertido por muchos hereges en furor contra sus leyes, y en una pretendida libertad ó independenciam de la misma Iglesia, á la cual niegan la potestad de obligar á los fieles ni á ciertos ayunos, ni á otras prácticas fundadas en la doctrina y ejemplo de los apóstoles: advirtieron á los fieles que fuesen con gran cuidado en no abusar ni formar falsas ideas de la *libertad cristiana*. S. Pedro en la primera carta (c. II. 16.) despues de haber advertido á los fieles que estén sujetos á los superiores humanos por Dios, tanto á los reyes como á sus ministros, porque esta es la voluntad de Dios, y haciéndolo confundirán la ignorancia de los imprudentes, añade: *Hacedlo como libres, mas no hagais servir á la libertad de velo para cubrir la malicia, sino como siervos de Dios: quasi liberi et non quasi velamen habentes malitiæ libertatem, sed sicut servi Dei.* En la segunda carta les advierte que vayan con cuidado con los hereges que les prometen libertad siendo ellos esclavos de la corrupcion (*II. Pet. II. 19.*) S. Pablo dice á los galatas (*V. 13.*): *Hermanos, llamados estais para gozar de la libertad con la condicion de que no hagais servir la libertad de ocasion para complacer á la carne ó concupiscencia,*

sino que sea la caridad del Espíritu Santo la que os mueva á servirnos unos á otros.

357. Con estas ideas que nos dan los apóstoles de la *libertad cristiana*, con lo que ellos mismos nos dicen sobre referir á Dios cuánto hacemos, y con lo que ántes dijimos de la distincion de nuestra libertad en *física y moral*, debemos decir 1.º que la libertad cristiana ó que nos mereció JESUCRISTO es la *potestad de obrar con justicia y con caridad, para conseguir la vida eterna*. 2.º La libertad cristiana la tenemos todos los cristianos para todos nuestros actos deliberados; pero por desgracia no usamos de ella ó no obramos con ella en todo. 3.º Usamos de la *libertad cristiana* en los actos que hacemos con libertad *física*, y sin libertad *moral*, por estar á ellos obligados por ley natural ó positiva, divina ó humana, siempre que los hacemos sin faltar á la *justicia* y á impulsos de la *caridad*. Por ejemplo cuando trabajamos para alimentar á nuestros padres, cuando viendonos en peligro inminente de muerte pedimos perdon á Dios de nuestros pecados, cuando tomamos las armas porque lo manda el Rey, y cuando ayunamos porque lo manda la Iglesia, cumplimos con nuestra *obligacion* de conciencia con *libertad cristiana*, haciendo tales actos como manda Dios y para gloria de Dios ó por amor de Dios. 4.º Usamos tambien de la *libertad cristiana* en los actos que hacemos con *libertad física y moral*, siempre que los hacemos á impulsos de la caridad ó con direccion á Dios. De esta manera son muy particularmente actos de *libertad cristiana* todos los de nuestra religion que espresamente se hacen por Dios ó por amor de Dios, como los actos de fé, esperanza y caridad, el oír misa, el instruir en la fé á los ignorantes, el exortar á los pecadores al arrepentimiento y otros semejantes, que solo son de consejo, ó siendo á veces de precepto, cuando se hacen en ocasiones en que el precepto no insta.

5.º No son actos de la *libertad cristiana* aquellos que de ningun modo ni mediata ni inmediatamente son dirigidos á Dios, por exijir esta circunstancia la *servidumbre* de la *justicia* que va unida con la *libertad cristiana*. Realmente si algun acto humano ó libre del hombre no está referido ó dirigido á Dios es este uno de los efectos ó una de las consecuencias de la *ley del pecado*, á que quedó sujeto el linage humano por el pecado de Adan. Por lo mismo son mucho mas agenes de la *libertad cristiana* y mas propios de la *servidumbre* ó *ley del pecado* todos aquellos actos que por su objeto ó por alguna de sus particulares circunstancias son contrarios á la ley eterna ó á la justicia, y así son incapaces de hacerse con verdadera direccion á Dios.

La confusion de las tres ideas de la *libertad cristiana*, libre albedrío ó libertad *física*, y libertad *moral* de todo hombre, contribuiría mucho á que Calvino cayese en el extraño error de que por el pecado de Adan quedó enteramente destruído el libre albedrío del hombre.

bre. Es este un error claramente desmentido por la continua esperiencia que todos los hombres tenemos en nosotros mismos, de que en la mayor parte de lo que hacemos y queremos, somos libres, ó lo hacemos y lo queremos por nuestro libre albedrío, ó porque queremos: de modo que á veces seguimos lo que nos dicta nuestra recta razon, á veces lo que nos parece mejor, aunque sea por estar nuestra conciencia engañada, y á veces nos apartamos de uno y otro, solo porque no queremos hacer lo que nuestro propio entendimiento ó razon nos propone como bueno ó como mejor.

358. Así mismo de confundir las *leyes* que hace la Iglesia con los *abusos* que sufre ó tolera, nació en gran parte el furor con que Lutero y Calvino declamaron contra el derecho canónico, llegando al estremo de negar á la Iglesia la potestad de hacer leyes ó imponer preceptos, que no se niega á ninguna sociedad civil bien organizada. Sus declamaciones se fundan en que los apóstoles hablan de las observancias legales como de un enorme peso de que JESUCRISTO libró á los cristianos, y en que la carga de estos seria mayor que la de los judíos si estuviesen obligados á cumplir con todas las leyes de los concilios y del cuerpo del derecho canónico, que comprenden un grande número de volúmenes mayores que el Pentateuco.

Sobre esta comparacion observa el cardenal Belarmino (*de Rom. Pont. IV. c. 18.*) 1.º que el Pentateuco no debe compararse con las colecciones de concilios y derecho canónico, sino con el breve catecismo en que están todas las leyes de la Iglesia que obligan á todos los cristianos. 2.º En los concilios y derecho canónico hay un sin fin de consejos, exortaciones é instituciones que no inducen obligacion alguna. De las que son verdaderas leyes, muchas son propias de los estados clerical ó monacal, en que solo entran los que quieren, y muchísimas son relativas á los juicios eclesiásticos. 3.º Si bien se mira las que obligan á todos los cristianos no son mas que aplicaciones ó consecuencias de la ley divina. Por ejemplo: hay precepto divino de dedicar algun tiempo al culto de Dios: le hay de confesar los pecados: le hay de ayunar y mortificar el cuerpo: le hay de comulgar; y le hay tambien de dar los alimentos necesarios á los que predicán el evangelio. De modo que las leyes eclesiásticas sobre diezmos ó primicias, ayunos y demas puntos indicados, no son mas que aplicaciones á determinados modos y tiempos de cumplir con aquellos preceptos divinos. 4.º Calvino cuenta entre las *leyes* pesadas de la Iglesia la práctica de la salutacion angélica tres veces al dia, el uso de la ceniza y palmas en la cuaresma, el de tomar agua bendita y darse golpes en el pecho, y otras pias observancias que la Iglesia no manda y solo recomienda ó aconseja. Cuenta el *Celibato*, que solo obliga á los que libremente hacen á Dios este sacrificio tomando estado en que se profese. Cuenta la *confesion*, en la cual lo gravoso no es el precepto *ecle-*

siástico de confesarse una vez al año, sino el *divino* de confesarse para alcanzar el perdón. Cuenta los *ayunos*, á los que sin duda se creían obligados los fieles de los primeros siglos (n. 334), y cuyo peso desde entónces se ha aligerado mucho con la *parvedad* en la mañana, la *colacion* en la noche, y el uso de lacticiños y carne al medio dia. Cuenta la obligacion de oír misa y no trabajar en los *dias festivos*, la cual es sin duda lijerísima respecto de las privaciones de los judíos en tales dias. Ademas todos los católicos convienen en que los preceptos de oír misa y no trabajar en dias de fiesta, los de ayunar en ciertos dias y demas preceptos eclesiásticos dejan de obligar siempre que ocurre justa causa. 5.º Sobre todo en las leyes eclesiásticas, como en toda ley humana, no es verdadera la que es injusta por cualquier título que lo sea como ántes dijimos. Y las que son verdaderas leyes eclesiásticas muy pocas son de todos tiempos y lugares, y todas pueden revocarse por costumbre contraria. De todo resulta que el que parece peso de las leyes eclesiásticas es el peso de la concupiscencia que *agrava* al alma, sofocando en ella y ahuyentando de ella las luces y los ardores de la caridad. Concluyamos pues que el argumento 4.º se desvanece con solo quitar la confusion de ideas con que habla Calvino de la libertad cristiana, y de las leyes eclesiásticas y de su peso.

§. V.

359. Sobre el 5.º argumento se demuestra que S. Pablo no dice lo que pretende Calvino, sino lo contrario. 361 Sobre el 6.º se explica en que sentido el foro de la conciencia está reservado á Dios. 362 Sobre el 7.º se hace ver que los santos Padres solo niegan á la Iglesia la potestad civil y la coaccion corporal, y solo reprueban las costumbres ó leyes inútiles ó injustas.

359. **E**n el 5.º es tambien la confusion de ideas la causa del abuso que hace Calvino de unas palabras de S. Pablo para probar que los súbditos no están en conciencia obligados á obedecer á los hombres superiores. El Apóstol dice á los corintios (I. Cor. VII. 23.): *Comprados estais con muy gran precio: no querais haceros siervos de los hombres.* El mismo Calvino observa que S. Pablo no prohíbe al cristiano el sujetarse á un hombre en las cosas esternas, porque allí mismo aconseja al esclavo que aunque pueda lograr la libertad no muda de condicion, pues la humilde de esclavo podrá servirle para su salvacion eterna. ¿En que consistirá pues el *hacerse siervo de los hombres* que reprende S. Pablo? „ En mirar, dice Calvino, el cargo de „ servirles como obligacion de conciencia, no siendo mas que esponer „ se al castigo del amo ó superior.” Pero si S. Pablo hubiese querido á fin de tranquilizar las ansiedades de la conciencia de los corintios asegurarles que ella no los *obligaba* á obedecer á los hombres superiores,

no hubiera dicho *no querais hacerlos*, sino al contrario *no penseis que seais*, ó bien *no sois siervos de los hombres*; porque es evidente que el obligar ó no obligar una cosa en conciencia no pende de que el hombre *quiera ó no quiera* que obligue, sino de que lo quiera ó no lo quiera Dios. Mas las espresiones de S. Pablo en este lugar léjos de indicar que los cristianos estén libres de la *obligacion en conciencia* que la recta razon impone á los súbditos de obedecer á los hombres que tienen autoridad de mandarles, muy al contrario prueban que los súbditos cristianos por ser cristianos contraen una mayor *obligacion en conciencia* de obedecer los mandatos de sus superiores en fuerza de la misma redencion: con la cual pretende Calvino haberseles comprado la libertad de la que les impone la ley natural. Pues el estar los cristianos comprados con el precio de la sangre de JESUCRISTO lo alega S. Pablo en prueba de que son *libertos del Señor, y siervos de Cristo*. *Qui vocatus est servus, LIBERTUS est Domini: similiter qui liber vocatus est, SERVUS est Christi. Pretio empti estis* (I. Cor. VII. 22. 23.). De donde se sigue que entre los cristianos los hijos deben obedecer á sus padres, los criados á sus amos, los vasallos á los reyes, los fieles á los obispos y todo súbdito á su superior, en cuanto les manden con autoridad recibida de Dios ó de CRISTO, ó como *ministros de Dios ó enviados por CRISTO*. Y siendo por otra parte cierto que toda autoridad que tiene un hombre sobre otro, sea paterna, sea civil ó política, ó sea eclesiástica, viene de Dios como autor de *la ley natural*, ó de CRISTO como legislador de *la evangélica*: es consiguiente que todo justo mandato ó ley verdadera del superior obliga en conciencia á los súbditos.

360. El mismo Apóstol en la carta á los de Efeso (VI. 1 s.) dis-
curre así: *Hijos obedeced á vuestros padres en el Señor, porque es cosa justa. . . Siervos obedeced á vuestros señores ó amos carnales con temor y temblor y con sencillez de corazón como á CRISTO. La prontitud en servirles á la primera seña de ojo, no sea por complacerlos como hombres, sino para hacer la voluntad de Dios, como siervos de CRISTO, sirviéndoles de corazón y con buena voluntad, no como á hombres sino como al Señor*. En estas palabras de S. Pablo tenemos bien claras dos cosas. 1.^a Cuan falso es segun S. Pablo que los cristianos no estemos obligados en conciencia á obedecer los preceptos y leyes de los hombres; pues el Santo no solo manda resueltamente á los hijos que *obedezcan* á sus padres y á los siervos que *obedezcan obedite* á sus amos, sino que añade que les obedezcan en el Señor *in Domino*, como á CRISTO *sicut Christus*, como al mismo Señor *sicut Domino*, y para hacer la voluntad de Dios *facientes voluntatem Dei*: espresiones con que aviva la obligacion de obedecer á los superiores humanos con el principio tantas veces ineulado de que obedecerles ó dejarles de obedecer es obedecer ó dejar de obedecer á Dios y á CRISTO. 2.^o El

contesto de este lugar del Apóstol, y particularmente las últimas palabras *sirviéndoles no como á hombres sino como al Señor*, declaran bien que cuando el Apóstol dice á los corintios que estando comprados con la sangre de JESUCRISTO *no quieran hacerse siervos de los hombres*, les prohíbe lo que pende de su *propia voluntad*, esto es 1.º el obedecer á los superiores *cuando mandan lo que es pecado*, pues en este caso mandan unicamente *como hombres*, y contra lo que manda Dios; 2.º el servirles *por meros respetos humanos*, ya aprobando ó alabando en todo á los superiores para grangearse su benevolencia: ya tambien sirviéndoles y obedeciéndoles meramente por miedo de sus castigos en las órdenes injustas por demasiada dureza cuando pueden cumplirse sin pecado. Pues en el segundo caso la servidumbre es *meramente humana y no cristiana*; porque el cristiano debe ennoblecer su obediencia obedeciendo *por Dios*, y debe sufrir el gravamen de leyes injustas, no meramente para evitar el castigo del hombre superior, sino principalmente *por Dios*: al modo que sufre una enfermedad ú otro trabajo enviado directamente por Dios. Y en el primer caso la servidumbre no solo es *meramente humana*, sino *antirracional y anticristiana*, ó contraria á las leyes natural y evangélica.

361. Al 6.º argumento se responde que en muy buen sentido se dice que el foro de la conciencia está reservado á Dios: ya porque solo Dios vé los ocultos pensamientos y deseos del hombre: ya tambien porque de Dios viene toda obligacion de conciencia y toda autoridad de imponerla. Tambien se dice en muy buen sentido que solo Dios puede conmiar é imponer la pena de condenacion eterna; porque de Dios han de ser la autoridad que la fulmine, y la fuerza que la ejecute. Pero de esto no se sigue que el hombre no deba reconocerse reo en su conciencia cuando quebranta el mandamiento de su superior, y reo de pena eterna cuando el quebrantamiento está sancionado por Dios con pena eterna. Pues como todos los hombres que tienen autoridad de mandar la han recibido de Dios, y la ejercen como ministros de Dios: siempre que el súbdito quebranta el mandamiento de su superior debe reconocerse reo de haber ofendido á Dios, quebrantando la orden de su ministro. Al modo que quien quebranta la orden del Virrey no solo ofende á este sino tambien al Rey. Si obra la recta razon, ó si hay justicia *en el foro de la conciencia* de un hijo, cuando quebranta el mandato justo de su padre, seguramente *en tal foro* se declarará injusto el quebrantamiento. Si el hijo es cristiano, reconocerá que en él ha ofendido á Dios y á CRISTO; y si el quebrantamiento es de algun mandato muy importante, conocerá facilmente que por la ley natural y la evangélica está sancionado por Dios con pena eterna; y por mas que el padre no pueda imponer tal pena, deberá el hijo reconocer *en el foro de su conciencia*, que ha incurrido en pena de condenacion eterna, quebrantando un mandato de su padre. Lo mismo de-

he decirse de las leyes ó mandatos de las potestades supremas civiles y eclesiásticas. Son muchos los casos en que quien las quebranta incurre en pena de condenacion eterna, viniendo la sancion de esta pena de la autoridad de Dios. Las leyes divinas, como la de no hurtar y la de no mentir, se quebrantan muchas veces sin incurrir en pena eterna. Lo mismo sucede con mas razon en las leyes humanas; y digo *con mas razon*, porque en ellas son mas fáciles la parvedad de materia y demas circunstancias que alijeran la malicia de la inobediencia. Son tambien mucho mas frecuentes los motivos que suspenden ó hacen cesar la obligacion de obedecer; y claro está que entónces ya no hay inobediencia ó falta de obediencia debida.

362. Es muy grosera calumnia la del argumento 7.º que atribuye á los santos Padres el error de negar en los fieles la obligacion en conciencia de cumplir con lo que manda la Iglesia. Es cierto que comunmente le niegan como Orígenes la coaccion temporal ó la potestad de compeler *in timore corporali* á hacer *por fuerza* lo que se les manda. Pero ni le niegan la autoridad de mandar, ni la de castigar á los inobedientes con penas espirituales hasta con la separacion total de la Iglesia: lo que seria cosa muy irracional é injusta si la inobediencia no fuese ofensa de Dios. Es tambien cierto que el prelado eclesiástico debe dirigir todos sus conatos á la salvacion eterna de los súbditos, y por consiguiente á ganar su voluntad; pues contra la voluntad de ellos no puede curarlos de las enfermedades espirituales, aunque el pastor de ovejas cure *por fuerza* á las suyas de las corporales. Mas esta y semejantes observaciones de S. Juan Crisóstomo (*De Sac. II.*) y de otros santos Padres solo prueban que abusan torpemente de la metáfora de *Pastor* los que quieren de ella colegir en los prelados espirituales potestad de *coaccion corporal*; y que nunca debe olvidarse la gran distincion que hay entre las dos potestades eclesiástica y secular; y que la eclesiástica cuando castiga á los súbditos, aun cuando los echa de su seno para que no inficionen á los otros, y los entrega á satanáas, lo hace para que se salven, como lo hizo S. Pablo con el incestuoso de Corinto. Tampoco hay duda en que todo pecado es prevaricacion de la *ley eterna* como dice S. Agustin ó de la *ley divina* como dice S. Ambrosio. Pero ya advertimos que la ley eterna tanto por medio de la ley natural, como por la ley divina positiva, manda á los súbditos la obediencia á los hombres que les son superiores.

363. En cuanto á los sentidos lamentos de S. Bernardo y de otras personas muy santas y sabias contra los desórdenes que se han visto en varios juzgados eclesiásticos, aun en los de la misma Roma, y contra varios abusos de las excomuniones y demas penas eclesiásticas, en la administracion de la penitencia y demas sacramentos de la Iglesia, en la exaccion de diezmos y otras contribuciones eclesiásticas, y en mezclar ideas ó máximas supersticiosas y de interes mundano en el cul-

culto de los santos, y hasta en el adorable sacrificio de la Misa: baste decir que es muy grosera la ignorancia de aquella gente sencilla que se figura dispuesto ó aprobado por la Iglesia todo lo que se vé practicar impunemente por algunos ministros de ella, y en iglesias ó templos católicos. Pero es muy criminal la maliciosa supercheria de los que confunden lo que es contrario al espíritu de la religion de JESUCRISTO y la Iglesia unicamente tolera por no ocasionar mayores males, con lo que la Iglesia dispone y manda como muy conforme á la doctrina y ejemplos de JESUCRISTO y de los apóstoles. Concluyamos pues esta difusa defensa de la potestad legislativa y judicial de la Iglesia poniendo con mas estension el lugar de S. Agustin (*Ep. 119. al. 55. ad Jan.*) de que Calvino copia una cláusula; pues esto bastará para que se vea que el Santo no habla de leyes hechas por los concilios de los obispos, ni de costumbres autorizadas por la Iglesia universal, sino de prácticas introducidas por hombres sencillos y estendidas por costumbres particulares: las cuales juzgaba el Santo que cuando son muchas deben los obispos quitarlas ó abrogarlas; pues por inocentes que sean, su misma muchedumbre es contraria al espíritu de nuestra religion. Sus palabras son estas. *Las prácticas de esta naturaleza, que ni están mandadas en la santa Escritura, ni establecidas en concilios de obispos, ni corroboradas con la costumbre de la Iglesia universal, sino que son de una variedad infinita en distintos lugares, de modo que nunca ó casi nunca se puedan conocer los motivos que se proponian los hombres que las introdujeron: juzgo que sin la menor duda deben quitarse siempre que haya proporcion; pues aunque en ellas no se descubra cosa alguna contraria á la fe, con todo á la misma religion, que la misericordia de Dios dispuso que fuese libre, ciñendo sus funciones á poquissimos y manifestísimos sacramentos, la oprimen con cargas propias de esclavos: de manera que es mas tolerable la condicion de los judíos, los cuales aunque están sujetos al peso de las observancias legales, alménos no lo están á cargas que sean inventadas por los hombres.*

(A) He juzgado oportuno detenerme en deshacer los argumentos de Calvino y otros protestantes para dejar bien sentado el dogma católico de la potestad legislativa y judicial de la Iglesia. Resulta pues que la mision ó legacia que cometió JESUCRISTO á sus apóstoles y sucesores hasta el fin del mundo, para la estension y buen gobierno de la Iglesia, no solo incluye la potestad de enseñar ó instruir en las verdades y preceptos que les comunicó el Señor, y de administrar el bautismo y demas sacramentos, sino tambien la potestad de imponer á los cristianos, y por consiguiente tambien á los judíos ó gentiles despues de convertidos y hechos por el bautismo hijos de la Iglesia, las leyes ó mandatos que convenga: ya para declarar alguna verdad revelada que debe creerse, ó algun precepto divino que debe cumplirse,

cuan-



cuando sea obscura su obligación: ya para determinar los tiempos y lugares en que obliguen algunos preceptos divinos generalmente propuestos en la Escritura: ya para mandar la privacion de algunas cosas no prohibidas, ó la práctica de algunos ejercicios buenos no mandados, ni por la razon natural ni por el evangelio, pero necesarios y muy oportunos para promover el cumplimiento de alguna ley divina.

Resulta igualmente que la mision divina de los apóstoles y sucesores suyos no solo incluye la potestad de intimar á los pecadores la sancion de las penas eternas, y de absolverlos de los pecados en el tribunal de la penitencia, sino tambien la de conocer fuera de confesion de los delitos que perturben la paz, ó de otro modo causen escándalo ó daño espiritual en el cuerpo de la Iglesia: la de juzgar á los reos, y la de castigarlos con las penas eclesiásticas correspondientes, hasta echarlos del cuerpo de la Iglesia si fuere necesario; aunque siempre con el fin de que estas penas sirvan para la enmienda de los delinquentes ó para la salvacion de sus almas. Ademas resulta que el gobierno ó administracion de la Iglesia, aunque puede llamarse *gerodulia*, ó ministerio de las cosas sagradas, es tambien verdadera *gerarquía* ó principado sagrado. Porque no solo dispone el orden, tiempo y demas relativo á la celebracion de los oficios del culto divino y á la administracion de sacramentos; y no solo habilita á los sujetos para que puedan celebrarlos y administrarlos: sino que procede con autoridad y conocimiento de causa en el juicio ó distincion entre los dignos é indignos, y castiga las faltas públicas é escandalosas de cualesquiera fieles: no solo las ofensivas del respeto debido á los misterios ó sacramentos propios de nuestra Religion, sino todas las que de cualquier modo perjudiquen á la Iglesia que es reino y sociedad de JESUCRISTO.

OBSERVACIONES PACÍFICAS
SOBRE LA
POTESTAD ECLESIASTICA,

DADAS Á LUZ

POR D. MACARIO PADUA MELATO.

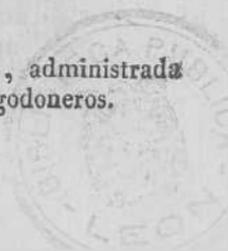
PARTE SEGUNDA.

CUADERNO SEGUNDO,

*En que se esplican y defienden los dogmas católicos de la superioridad
de los obispos respecto de los presbíteros ó simples sacerdotes; y
de la primacía de autoridad y potestad en la Iglesia y
sobre los demas obispos que tiene el Romano
Pontífice como sucesor de S. Pedro.*

CON LICENCIA AÑO MDCCCXIX.

BARCELONA: En la Imprenta de TECLA PLA VIUDA, administrada
por VICENTE VERDAGUER, en la calle de los Algodoneros.



OBSERVACIONES PACIFICAS

POTESTAD ECLESIASTICA

POR D. MACARIO PABUA MELLADO

PARTE SEGUNDA

CUADERNO SEGUNDO

En que se explican y defienden los dogmas catolicos de la superioridad de los obispos respecto de los presbiteros ó simples sacerdotes; y de la primacía de autoridad y potestad en la Iglesia y sobre los demás obispos que tiene el Romano Pontífice como sucesor de S. Pedro.

CON LICENCIA AÑO MDCCCLXIX.

Barcelona: En la Imprenta de Toca L'la Vinya, administrada por VICENTE VERRAUBER, en la calle de los Algodoneros.

DOGMA II.

LOS SUMOS SACERDOTES Ó OBISPOS SON POR INSTITUCION DE JESUCRISTO SUPERIORES Á LOS PRESBITEROS Ó SIMPLES SACERDOTES.

§. I.

364. *Se explica este dogma católico.* 365 *Nos le enseñan en la sagrada escritura el mismo JESUCRISTO,* 366 *S. Pedro,* 367 *y S. Pablo en las instrucciones que da en Mileto,* 369 *y en las cartas á Timoteo y Tito.*

364. **H**abiendo demostrado que hay en la Iglesia verdadera *gerarquía ó principado sagrado*, con verdadera potestad de imponer leyes ó preceptos con sancion de penas, y de juzgar y castigar á los reos, que es el primer punto fundamental de la potestad eclesiástica que me propuse manifestar *n. 323*: paso al segundo sobre la distincion de grados ó clases de la *gerarquía ó gobierno* de la Iglesia. Los católicos consideramos al sacerdocio cristiano con dos respectos, á saber al cuerpo verdadero de Cristo, y al cuerpo místico ó á su Iglesia; y reconocemos al sacerdocio en todos los ministros del Señor que tienen potestad para consagrar su cuerpo y sangre en memoria del sacrificio de la cruz. Llamamos *presbíteros* á todos los sacerdotes, y ademas damos el nombre de *obispos* á los que han conseguido la plenitud del sacerdocio: esto es á los que sobre las facultades comunes á todos tienen otras particulares, en especial la de ordenar á los presbíteros y tambien á los obispos. Así como distinguimos dos órdenes ó clases de sacerdotes, distinguimos tambien varios órdenes de ministros que sirven á ambos órdenes de sacerdotes: no solo en el altar para el sacrificio del cuerpo verdadero del Señor, sino tambien en los ministerios relativos al cuerpo místico para la santificacion de las almas; y todas las clases de ministros las entendemos comprendidas en el antiguo general nombre griego *diáconos*. Por esto solemos decir que la *gerarquía eclesiástica* consta de tres clases de personas, obispos, presbíteros, y diáconos; porque en estas clases ó órdenes se comprenden todos los que tienen alguna potestad, ó meramente ministerial, ó mas ó ménos principal en orden al sacrificio incurso de la nueva ley, y al gobierno ó administracion de la Iglesia; y no dudamos que el principado ó la potestad principal ó suprema la dejó el Señor á los apóstoles; y de ellos ha pasado á sus sucesores los obispos: á los cuales por consiguiente veneramos como superiores por derecho divino á aquellos sacerdotes ó presbíteros que no son obispos. Tenemos pues los católicos como dogma ó verdad cierta la proposición de que *los obispos son superiores á los presbíteros por institucion de JESUCRISTO*, en lo que expresamos dos cosas: á saber que los presbíteros no son iguales á los

obispos en la autoridad y potestad eclesiástica, sino inferiores y súbditos de ellos; y que la superioridad y mayor autoridad la tienen los obispos no por mera disposicion de la Iglesia ó por derecho humano, sino por derecho divino ó por institucion de su divino fundador. Por lo mismo esa proposicion ha de probarse por la escritura sagrada y por la tradicion apostólica, que son los únicos conductos por los cuales sabe la Iglesia lo que es de divina institucion.

365. En cuanto á la escritura, no hallamos en el evangelio que JESUCRISTO diese á sus apóstoles ó discípulos ni el nombre de *obispos* ó *pontífices*, ni el de *presbíteros*; pero hallamos que distinguió mucho de los demás discípulos á doce, á quienes dió mayor autoridad, y de quienes hizo particular confianza. *Un dia al amanecer JESUCRISTO* que habia pasado la noche en oracion, *llamó á sus discípulos*, y de entre ellos escogió ó eligió doce, y les dió el nombre de apóstoles (*Luc. VI. 12 s.*) A estos doce los envió á predicar, previniéndoles que por entonces *no fuesen á tierras de gentiles ni de samaritanos, ni predicasen mas que á los judíos*. Por el mismo S. Lucas (*X. 1 s.*) sabemos que posteriormente *designó el Señor un mayor número de discípulos* para que fuesen á predicar, cuya mision aunque contiene muchas de las facultades é instrucciones dadas á los apóstoles, con todo está limitada á los lugares y tiempos en que el Señor habia de ir á predicar; y la de los apóstoles sobre no tener limitacion de tiempo, y comprender desde la primera vez á todos los judíos, la estendió despues el Señor claramente á toda la redondez de la tierra, y á todos los hombres de todas las naciones. Ademas los apóstoles fueron los compañeros de la última cena del Señor tan llena de asombrosos misterios, y se hallan constantemente distinguidos de los demas discípulos no sólo con el nombre de *apóstoles*, sino tambien con la espresion de *los doce* hasta la separacion de Judas, y despues con la de *los once* en las apariciones del Señor resucitado y hasta la eleccion de S. Matías. A *los once* nos dice S. Marcos (*XVI. 14. 15*) que dijo: *andad por todo el mundo predicando el evangelio á todas las gentes*. Y con *los once* hablaba segun S. Mateo (*XXVIII. 16 s.*) cuando dijo: *A mí se me dió toda potestad :: enseñad á todas las gentes bautizándolas :: enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado; y mirad, yo nunca os desampararé, yo estaré con vosotros hasta el fin del mundo*. A los apóstoles dijo segun S. Juan (*XX. 21*): *Así como mi Padre me envió á mí; así yo tambien os envio á vosotros*. Y á los apóstoles, nos dice S. Lucas (*Act. I. 2*) que el Señor *instruyó en las cosas del reino de Dios en los cuarenta dias que mediaron entre su resurreccion y ascension á los cielos*.

366. La singular autoridad ó potestad de los apóstoles la declaró S. Pedro al proponer la eleccion de un nuevo apóstol en lugar de Judas. Sobre lo cual es justo observar, 1.º que S. Pedro usa de los dos

nombres *episcopado* y *apostolado*, para significar el mismo *ministerio* del cual prevaricó Judas; pues dice que la eleccion del nuevo apóstol debe hacerse, porque el Espíritu Santo dijo por boca de David que otro ha de recibir el obispado de Judas (*Act. I. 16 s.*): *Oportet impleri scripturam quam prædixit Spiritus Sanctus per os David (Ps. CVIII. 8.) de Juda. . . Episcopatum ejus accipiet alter.* El mismo Señor había ya declarado en la noche de la cena que en la Escritura estaba profetizada la perdicion de Judas (*Joan. XVII. 12*). 2.º Es tambien digno de observarse que estas palabras del salmo CVIII. que alomenos en sentido alegórico hablan sin duda de Judas maldito y castigado por Dios en pena de su traicion contra el Señor, en el sentido literal del salmo son parte de las maldiciones ó imprecaciones de David contra Doeg, en pena de haberle sido traidor. Y este Doeg era no un mero pastor ó ministro de Saul, sino el mas poderoso de sus pastores, *potentissimus pastorum Saul (I. Reg. XXI. 7.)* era uno de los primeros ministros ó criados de Saul, *primus inter servos Saul (XXII. 9)*. Y todo esto manifiesta que la voz griega *Episcopatus* que significa *prefectura*, *presidencia*, *inspeccion* ó *visita*, no puede ser comun á todos los pastores de la Iglesia ó á todos los que trabajan en apacentar las almas; pues debe significar superioridad ó mayor autoridad de unos pastores respecto de otros. Al modo que la espresion de *apóstoles*, *enviados* ó *legados* de Cristo significa una particular autoridad y superioridad respecto de otros discípulos *enviados* tambien á predicar. 3.º Reconozcamos pues que S. Pedro, ya ántes de la venida del Espíritu Santo, y desde la primera vez que comenzó á poner en ejecucion las instrucciones y preceptos que el Señor había dado á los apóstoles juntos y á él en particular sobre el gobierno de la Iglesia, nos declaró que el *ministerio*, *legacia* ó *apostolado* con que la Iglesia había de fundarse y extenderse por toda la tierra, y con que había de ser gobernada hasta la segunda venida del Señor ó hasta el fin del mundo, no es el ministerio general de todos los designados para instruir ó apacentar el rebaño del Señor; sino una *legacia de autoridad*, *de presidencia*, *de prefectura* ó *superioridad* de la clase ó grado superior de los primeros pastores de la Iglesia sobre los demas, á quienes los primeros nombren é instituyan compañeros y cooperadores suyos.

367. Lo mismo nos enseña S. Pablo en las enérgicas palabras con que nos dice, que *los obispos están puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios*: sobre las cuales es preciso hacer alguna observacion. 1.º Nos dice S. Lucas (*Act. XX. 17*) que S. Pablo desde Mileto envió á Efeso y llamó los ancianos de la iglesia: *Mittens Ephesum vocavit majores natu ecclesiæ.* Y es fácil observar que los que llamó y realmente fueron, no eran meramente los presbíteros de Efeso, sino tambien los de otras varias ciudades de Asia; pues el Apóstol les habla de las muchas ciudades que ha corrido, y entre

otras cosas les dice (v. 25): *Ya no me vereis mas ninguno de vosotros, por cuyas tierras he pasado predicando el reino de Dios.* Lo que demuestra que se presentaron al Apóstol los obispos ó presbíteros de muchas de las iglesias que habia fundado , en especial de las ménos distantes de Mileto y Efeso.

2.º De cualquier modo los que en la vulgata se llaman *majores natu*, esto es *ancianos* y en griego *presbíteros*, son los mismos á quienes S. Pablo dijo que el Espíritu Santo los puso *obispos*, esto es *perfectos ó inspectores* para regir la Iglesia de Dios. De donde se colige que entónces los nombres de *obispos* y *presbíteros* significaban en general el oficio *sacerdotal* ó de *sacerdote*, esto es el *ministerio*, la *direccion* ó *administracion de las cosas sagradas*. 3.º Mas esto no impide que ya entónces en el mismo *sacerdocio* ó *ministerio sacerdotal* hubiese dos grados muy distintos de autoridad y potestad; principalmente por obtener algunos el sacerdocio en toda su plenitud, ó con toda la potestad con que le comunicó el Señor á los mismos apóstoles, de modo que por medio de ellos pudiese perpetuarse el sacerdocio hasta el fin del mundo; y á otros se les comunicase la alta dignidad del sacerdocio con su principal potestad, relativa al cuerpo verdadero de Cristo y á su cuerpo místico ó la Iglesia; pero sin la asombrosa fecundidad comunicada á los apóstoles para perpetuar el sacerdocio; y por consiguiente sin algunas otras prerogativas correspondientes á la calidad de *Padres que dan padres á la Iglesia*: calidad propia de los apóstoles y de sus sucesores. Luego veremos en S. Pablo que realmente habia ya en su tiempo sacerdotes de dos distintos grados.

4.º Mas al modo que los católicos que no dudamos de la superioridad de los obispos sobre los simples presbíteros, damos ahora tambien á estos el nombre de *sacerdotes del Señor* como á los mismos obispos, porque unos y otros administran las cosas sagradas que es lo que significa directamente el nombre *sacerdos*: así no es de admirar que al principio de la Iglesia se diese á los sumos sacerdotes el nombre de *presbíteros*, y á veces el de *obispos* en general á los simples sacerdotes. Porque realmente á todos los sacerdotes cristianos les conviene muy bien el nombre griego *présbiter* y en latin *senex* ó *majornatu*, esto es *anciano*, porque por razon de su dignidad se les debe el respeto con que en todas las naciones se ha mirado siempre á los *ancianos*, y desde el principio de la Iglesia los simples sacerdotes en cada ciudad han formado el *presbiterio*, *senado* ó *junta de ancianos* consejeros y cooperadores del obispo. Tambien el nombre *episcopus* que significa *inspector*, *presidente* ó *explorador* puede en buen sentido aplicarse á todo simple presbítero por su presidencia, inspeccion y vigilancia sobre las juntas de los fieles en ausencia y por comision del sumo sacerdote. Pero como este sea realmente el verdadero *presidente* é *inspector* de su iglesia, no tardó mucho en irse apropiando el nombre

bre de obispo al sumo sacerdote, quedando los sacerdotes de inferior grado con el nombre mas comun de *presbíteros* ó ancianos.

363. 5.º A lo dicho se añade que si ahora vemos por lo comun centenares de *presbíteros* ó simples sacerdotes en casi todas las iglesias diocesanas, en que es único el obispo ó sumo sacerdote: en tiempo de S. Pablo sucederia con frecuencia ser mas los obispos que los *ineros presbíteros* de una iglesia. Porque los apóstoles para sembrar la divina palabra en una region se dirigian inmediatamente á una de las ciudades principales y por lo comun á la misma capital: allí era mas fácil lograr la conversion de gentiles ó judíos instruídos, á quienes pudiesen encargar pasado algun tiempo el sagrado ministerio; y atendida la suma falta de ministros que no podia dejar de haber en aquellos principios, era consiguiente que comunicasen la plenitud del sacerdocio á cuantos hallasen idoneos para despues enviarlos á las ciudades subalternas. Ademas parece que hubo algunas iglesias ó ciudades que en sus principios tuvieron dos obispos propios: uno para procurar la conversion de los judíos, y otro para convertir é instruir á los que venian de la gentilidad. Y pudo suceder tambien que alguna ciudad grande tuviese al tiempo de fundarse, en distintos barrios ó arrabales dos iglesias, cada una con su obispo como si fuesen dos ciudades distintas, y al modo que hay ahora en un solo pueblo distintas parroquias. Pero semejantes divisiones se iban luego terminando en consecuencia del espíritu de reunion que animó la Iglesia cristiana, según el cual debe ser único en cada pueblo el obispo ó sumo sacerdote, inspector ó presidente de las cosas y de las juntas sagradas.

Sobre todo á mas del obispo destinado particularmente para una ciudad, se hallarian muchas veces en ella otros varios de los que llamaban ordenados *ad nationes*: esto es consagrados ya con la plenitud del sacerdocio para ir á fundar nueva iglesia donde se ofreciere, y ordenar en ella los ministros necesarios. A lo que era consiguiente que en algunas iglesias se hallasen á veces muchos obispos, y á veces el solo obispo propio con algunos ministros ó diáconos. A veces muchos obispos, por hallarse algunos consagrados esperando iglesia á donde ir, ó tal vez viniendo de la que habian ido á fundar ó dirigir, por ser echados ó precisados á huir por la persecucion. Y á veces el solo obispo propio sin *presbíteros*, aun en iglesias ya arraigadas, por haber sido enviados todos á fundar ó regir otras iglesias. Pero mas facilmente en iglesias nuevas, en las cuales era natural que entre los fieles convertidos hallase luego el obispo sujetos idoneos para ministros sirvientes ó diáconos; y se pasase algun tiempo hasta tener algunos instruídos y dispuestos para ordenarlos *presbíteros*.

(A) 6.º No dudemos pues que S. Pablo en Mileto hablaba con los *presbíteros* principales de varias ciudades que habian recibido ya la plenitud del sacerdocio cristiano; y tengamos muy presentes estas



palabras que les dijo (*Act. XX. 28*): *Mirad pues por vosotros mismos y por toda la grey; en la cual el Espíritu Santo os ha puesto obispos para regir ó apacentar la Iglesia de Dios que él ganó con su propia sangre.* S. Pablo no hablaba con apóstoles, sino con sumos sacerdotes ú obispos que serian comunmente ordenados por el mismo S. Pablo y S. Bernabé, los cuales tampoco habian sido ordenados por apóstoles; y con todo S. Pablo les asegura que el Espíritu Santo es quien los ha puesto obispos. El mismo apóstol y su compañero Bernabé los habrian puesto á cada uno en su iglesia; pues poco ántes (*Act. XIV. 22*) nos dice S. Lucas que iban poniendo por aquellas ciudades obispos ó presbíteros *per singulas ecclesias.* Sin embargo el Apóstol no dice á los de Efeso y ciudades cercanas que el Espíritu Santo los ha puesto obispos *per singulas ecclesias*, ni para regir la *Iglesia de Dios* ó los fieles *qui sunt Ephesi*, ó en ciudades ó países de Asia, sino *para regir la Iglesia de Dios que el mismo Dios ha ganado con su sangre.* Y claro está que la Iglesia ó junta de fieles ganada ó redimida con la sangre de Dios hecho hombre, es no meramente la Iglesia en particular confiada por S. Pablo al cuidado de aquellos obispos, sino toda la Iglesia universal. Por donde entendemos la alta dignidad á que elevaba el Espíritu Santo á aquellos mismos que los apóstoles y varones apostólicos por medio de la imposición de las manos y de la oración constituían pastores ú obispos en las iglesias que iban fundando en las ciudades particulares.

369. La distincion de grados entre los sacerdotes ó presbíteros cristianos, la superioridad del uno, y la sujecion ó subordinacion del otro nos la declara particularmente S. Pablo en las instrucciones que da á Timoteo y á Tito. A Timoteo le dice (*I. Tim. V. 19 y 22*): *No admitas acusacion contra un presbítero á no estar apoyada con dos ó tres testigos. . . No vayas aprisa en imponer las manos á nadie: no te espongas á tener parte en los pecados ajenos.* A Tito le dice (*I. 5*): *Te dejé en Creta paraque acabes de enmendar lo que falta, y paraque establezcas presbíteros en cada una de las ciudades como ya te previene.* Tenemos pues en Timoteo y Tito unos sacerdotes con autoridad para recibir acusaciones contra otros sacerdotes, y con potestad para comunicar con la imposición de las manos el mismo sacerdocio, y por consiguiente los ministerios sagrados inferiores.

El ser un sacerdote como Timoteo por sí solo juez de otro sacerdote ó presbítero, prueba claramente la subordinacion del juzgado y la superior autoridad del que es juez. Así mismo Timoteo y Tito son dos sacerdotes que cada uno por sí solo teniendo la potestad de perpetuar el sacerdocio ó comunicarle con la oración é imposición de manos, tiene tambien la autoridad y la obligacion de examinar y juzgar de la idoneidad ó aptitud de los que ordena para el oficio para el cual los ordena; porque es responsable á Dios si por precipitacion ó poco

examen ordena alguno que no sea idoneo. De donde se sigue que los sacerdotes que como Timoteo y Tito tengan el sacerdocio con toda la plenitud de su potestad y autoridad, serán sin duda superiores no solo á los diáconos ó ministros inferiores de la Iglesia, sino tambien á los sacerdotes que no la tengan. Y que realmente los habia ya entónces de esta clase ó grado inferior consta por lo que dice S. Pablo del presbítero acusado ante Timoteo; pues claro está que Timoteo no podia ser juez de los presbíteros que fuesen obispos como él. Por lo mismo la superioridad de los obispos ó sumos sacerdotes respecto de los simples sacerdotes ó presbíteros nos la demuestra S. Pablo de tres maneras: por lo que dice de los obispos puestos por el Espíritu Santo para dirigir la Iglesia universal: por la autoridad de Timoteo como juez de presbíteros; y por la potestad del mismo Timoteo y de Tito para propagar el ministerio y sacerdocio cristiano.

§. II.

370. *Tambien le recibimos por tradicion en la historia de la Iglesia desde los apóstoles, 371 y en los escritos de los padres de los tres primeros siglos. 373 Desde el cuarto las iglesias griega y latina le han enseñado constantemente.*

370. **E**n el Apocalipsi nos refiere S. Juan una vision celestial en que se le manda escribir á los siete ángeles de siete de las principales iglesias de Asia, al ángel de Efeso, al ángel de Esmirna &c. Nadie duda que el ángel de cada iglesia era el obispo de ella, al cual y á la misma iglesia se dan avisos importantes. Tampoco puede dudarse de que cuando S. Juan escribió el Apocalipsis era ya en aquellas iglesias muy grande el número de los fieles, y por consiguiente el número de los presbíteros: de donde se sigue que el que se designa con nombre de ángel era de un grado superior á los otros, era el presidente, el prefecto, ó el enviado á velar sobre aquella iglesia y sobre todos los presbíteros y demas fieles de ella.

En la historia eclesiástica vemos igualmente que desde el principio de la Iglesia hubo siempre un obispo particularmente destinado al gobierno de la de cada ciudad, al cual los demas presbíteros veneraban como superior ó gefe. En la iglesia de Jerusalem, dice Eusebio (H. E. II. c. 23.) los apóstoles dieron la silla episcopal á Santiago el hermano del Señor. Despues de su martirio (III. c. 11) aquellos apóstoles y discípulos del Señor que aun vivian se reunieron, y de comun acuerdo juzgaron digno á Simeon hijo de Cleophas de ser sucesor de Santiago en la sede episcopal. Despues del martirio de S. Pedro y S. Pablo el primer obispo de la iglesia de Roma fué Lino, que tuvo por sucesor á Anacleto y este á Clemente (III. 2. 13. 15). Despues del evangelista S. Marcos se encargó Aniano de la administracion de

la iglesia de Alejandría (II. 24) : á Aniano sucedió Avilio (III. 14). En Antioquía el primer obispo fué Evodio y el segundo Ignacio (*ib.* 22). Hablando el mismo Eusebio de S. Juan (*Ibid.* c. 23) dice que en su vez á la vuelta de la isla de Patmos visitó las provincias inmediatas á Efeso , para constituir obispos : para formar y arreglar iglesias enteras ; y para separar del mundo y colocar en el clero algunos varones por divina inspiracion.

Basta pues la historia eclesiástica de Eusebio para convencernos de que desde el tiempo de los apóstoles era comun la práctica de haber en cada iglesia un sacerdote sumo, inspector, presidente ó prefecto de aquella iglesia, y que comenzó muy pronto á aplicársele el nombre de *episcopus* ú obispo. Esta sola práctica indica bastante que la distincion de grados en el sacerdocio, y la superioridad de los de un grado sobre los del otro, era una de las instituciones que JESUCRISTO dejó mandadas á los apóstoles para el buen gobierno de la Iglesia. Lo mismo se halla claramente espresado en las pocas memorias que ántes recojimos de los tres primeros siglos (N. 265 á 317).

371. En las cartas de S. Ignacio es fácil observar que el punto mas inculcado por el Santo es que la union y el buen orden de las iglesias exige la mas perfecta dependencia y subordinacion de todos respecto del obispo. En todas las cosas dice el Santo que es preciso conformarse con la voluntad del obispo ; y nada puede hacerse sin su consentimiento. Compara los presbíteros con el senado de los apóstoles y la presidencia del obispo con la del mismo Dios (*ad Magnes n. 6*) ; y esta comparacion demuestra bastante cuan léjos estuvo el Santo de creer á los presbíteros de tanta potestad como el obispo, y de mirar á este como el primero de muchos senadores ó ancianos de igual autoridad. Miraba á cada obispo como enviado de Dios para gobernar la iglesia confiada á su particular cuidado : de donde inferia que todos los fieles debian venerar á su obispo y obedecerle como al mismo Señor : *Episcopum respicere oportet ut ipsum Dominum* (*ad Ephes. n. 6*). Es tanta la energía y la perspicuidad con que S. Ignacio en sus cartas distingue los obispos de los presbíteros, que los protestantes que niegan esta distincion hacen extraordinarios esfuerzos para persuadirse de que esas cartas son apócrifas. El juicioso crítico P. Ceillier (*Hist. T. I. S. Ignace art. 2.*) demuestra la autenticidad de aquellas de que hablan Eusebio y S. Gerónimo ; y hace ver la estraña ligereza con que uno de los mas célebres protestantes alega contra la legitimidad de las cartas esa misma distincion que en ellas se hace entre el obispo y los presbíteros de una iglesia ; pretendiendo que *los varones apostólicos que florecieron en el segundo siglo de la Iglesia acostumbraban dar á los obispos el titulo de presbíteros.*

(A) Con este motivo observa Ceillier que aunque el nombre de *presbítero* se halle en los escritos del siglo II. y III. de la Iglesia apli-

cado muchas veces á los obispos, á quienes sin duda conviene su propia significacion: con todo nunca se halla el nombre de *obispo* aplicado á un simple presbítero, y comunmente se aplica solo al que es presidente de una iglesia: en prueba de lo cual cita varios monumentos de aquel tiempo. A Florino *presbítero* de la iglesia de Roma, depuesto por el Papa, nunca se le da el nombre de obispo (*Eus. V. 15.*) y tampoco se da ese nombre á Orígenes (*VI. 8.*) cuando se trata de su ordenacion, sino solo el de *presbítero*, al paso que se llaman *obispos* los que lo ordenaron. Entre las cartas de S. Cipriano es fácil ver que van en nombre de los presbíteros y diáconos de Roma las del tiempo en que vacaba la sede episcopal, así las que el Santo recibía como las que les escribía; y que en todas se supone ó espresa que no hay obispo en Roma. Por otra parte en la carta de la iglesia de Esmirna sobre el martirio de S. Policarpo se da á este Santo el título de *catholica Smirnenis ecclesie episcopus* (*ap. Coteler. t. II. p. 195.*); y la carta del mismo Santo á la iglesia de Filippi (*n. 271.*), comienza: *Policarpo y los presbíteros que están con él*: lo que indica que el nombre de *presbítero* se aplicaba ya á los sacerdotes cooperadores del principal encargado de la iglesia; y á este se le daba el nombre de obispo. S. Dionisio de Corinto en sus cartas (*ap. Eus. H. E. IV. 23.*) distingue con el nombre de obispo á Publio que lo era de Atenas y á su sucesor: *Publius Atheniensium episcopus: Quadratus post martirium Publii episcopus Atheniensium est constitutus*. Nombra obispos de otras varias iglesias, y en la carta á los romanos decía: *Beatus episcopus vester Soter.*

(B) El historiador Hegesipo (*Eus. IV. 22.*) dice que en su viage á Roma iba visitando varios obispos y trató mucho al de Corinto. De Roma dice: *Despues de la muerte de Aniceto le sucedió Soter, y á este Eleutero*. Y añade: *Por medio de la sucesion de un obispo á otro en cada iglesia, permanecen sin mudanza en cada una de ellas las cosas enseñadas en la ley, en los profetas y por el mismo Señor*. De la Iglesia de Jerusalem dice que *despues del martirio de Santiago fué constituido obispo Simon hijo de Cleofas*. Policrates (*ap. Eus. V. 24.*) en su famosa carta al papa S. Victor llama á S. Policarpo obispo de Esmirna, á Traseas obispo de Eumenia; y él mismo que era obispo de Corinto supone ilustrada su familia por haber tenido ántes otros obispos. Serapion (*ap. Eus. V. 19.*) distingue igualmente con el título de *episcopus* á los primeros pastores de varias iglesias. Además en la carta de las iglesias de Lyon y de Viena á las iglesias de Asia, en que está la relacion de los martirios de las Galias, al llegar al de S. Potino se lee: *Beatissimus Potinus qui episcopatum Lugdunensis ecclesie administrabat*. Por otra parte como S. Ireneo fuere nombrado para llevar á Roma y despues á la Asia y Frigia, las cartas que poco ántes del martirio escribieron los mártires, para promover la paz de

la iglesia agitada por los montanistas, en la carta al Papa, á quien llaman *Pater Eleuthere* le decian: *Esta carta por haberselo rogado nosotros, te la llevará nuestro hermano y compañero Ireneo; y te lo recomendamos como presbítero de nuestra iglesia, pues este es el grado que tiene: tanquam presbiterum Ecclesie, hunc enim gradum obtinet*: después sucedió á S. Potino en el obispado (*Eus. V. 1. y 4*).

372. También S. Clemente de Alejandría en el *L. III. c. 12.* del *Pedagogo* distingue á los obispos de los presbíteros como de los diáconos; pues dice que *entre los preceptos que los santos libros imponen á las personas escogidas, unos pertenecen á los obispos, otros á los presbíteros, y otros á los diáconos.* Tertuliano (*de Bapt. c. XVII.*) al paso que previene que es válido el bautismo administrado por un lego ó seglar, advierte que no deben administrarle sino en casos de necesidad, por no arrogarse el oficio del episcopado que es propio de los obispos: *ne sibi assumant dicatum episcopis officium episcopatus.* Y poco ántes habia dicho que *quien tiene el derecho de administrar el bautismo, es el sumo sacerdote que es el obispo, y después los presbíteros y los diáconos; pero no sin la autoridad del obispo.* Orígenes aunque varias veces comprende los obispos y los presbíteros con el nombre común de *sacerdotes*, los distingue otras veces; y da bien á conocer el mayor grado de autoridad y el mayor peso de los cargos de los obispos. Los llama *principes ó magistrados* de la Iglesia; y asegura que si en las ciudades se comparan los magistrados civiles con los de la Iglesia ó los obispos, se hallará que aun los más tibios de estos esceden comunmente á los otros en buenas costumbres (*In Cels. L. III. et VIII.*). En otro lugar (*in Mat.*) se lamenta de los daños que causa la ambicion y la soberbia con que algunos diáconos suspiran por la dignidad de presbítero, y algunos presbíteros por la de obispo; y de que hay tambien algunos obispos que imitan la soberbia de los príncipes del mundo en el fausto de su porte, y en la dureza con que tratan á los pecadores, particularmente á los pobres; llegando á decir que *peca contra Dios cualquier obispo que no sirve á los fieles como conservo suyo, sino que los trata como si fuese amo ó señor de ellos.* Advierte tambien (*Hom. 7. in Jer.*) que *se exige mas del presbítero que del diácono, mas del diácono que del seglar; pero aquel que está encargado de toda la iglesia, de toda la iglesia habrá de dar cuenta.* De esta manera segun Orígenes *el estar encargado de toda la iglesia es el carácter distintivo del obispo.* Sobre todo las solas disensiones que como ántes vimos (*n. 279.*) se suscitaron con motivo de haber sido ordenado Orígenes de *presbítero*, entre el obispo de Alejandría de cuya diócesi era, y los obispos que le ordenaron, demuestra con la mayor evidencia la distincion de grados entre el obispado y el presbíterado.

En las cartas de S. Cipriano tenemos muchísimas pruebas de la gran-

grande autoridad del obispo, y de que es en su iglesia centro de la unidad, y superior á los presbíteros ó simples sacerdotes, como á los diáconos ó sirvientes de la iglesia, y á los demas fieles. Baste observar lo ocurrido en los dos cismas de Roma y de Cartago (*n.* 292. á 302); las quejas contra los presbíteros que reconciliaban lapsos sin licencia del obispo (*n.* 288.); la distincion que hace el Santo entre aquellos á quienes encargó el cuidado de su iglesia durante su ausencia; pues á unos los llama *colegas* como suele á los obispos, y á otros los llama *presbíteros* (*n.* 292.); y las cartas 33, 34 y 35 á sus presbíteros, diáconos y pueblo. Merecen particular atencion las cartas de los presbíteros y diáconos de Roma en Sede vacante que se hallan entre las cipriánicas, de que hablé *n.* 285 s. En ellas es fácil observar la espresion de que los presbíteros entran en la obligacion de guardar las ovejas *Vice pastoris*: esto es, cuando vaca el obispado como sucedia en Roma por muerte de S. Fabiano, ó cuando está ausente el obispo, como sucedia en Cartago por haber tenido que huir S. Cipriano. Reconocen los presbíteros de Roma que fuera del caso de necesidad no pueden reconciliar lapsos hasta que tengan obispo; y es muy notable la espresion de que usan para escusar á los mártires ó confesores de la fé que recomiendan á los lapsos; pues dicen que no violan la *pureza del evangelio*, porque no comunican con los lapsos y remiten al obispo la determinacion de si deben ó no ser reconciliados. Quanto mas se mediten estas cartas, mas claro se verá que el clero de Roma tenia por cierto y notorio que el obispo está en un grado de gerarquía distinto y superior al de los presbíteros.

373. En los *cánones* y en las *constituciones* que llevan el nombre de los apóstoles, y realmente son colecciones muy antiguas, que constan en gran parte de prácticas ó decretos que en los siglos IV. y V. se creían de tradicion apostólica; y tambien en las obras de los santos Padres, y en las cartas y cánones de los concilios de toda la Iglesia así griega como latina, se hallan continuas pruebas tanto de la distincion de dos grados en el sacerdocio cristiano, como de la mayor autoridad de los obispos. Sobre lo cual aqui bastarán tres observaciones. 1.^a En todos los eucologios ó libros rituales antiguos de las iglesias de oriente y occidente se espresa claramente la distincion entre los obispos y los presbíteros, y que la superioridad de los obispos viene de la misma ordenacion, y por consiguiente de la institucion de JESUCRISTO.

2.^a La iglesia griega cismática conserva todavía ahora estos dogmas. Así se prueba en la obra intitulada: *Perpetuidad de la fé de la Iglesia católica sobre los sacramentos &c.* En el tomo V. L. V. c. 4 s. (*Ed. de Paris de 1782*) se hace ver que en los rituales y pontificales de los orientales cismáticos ó hereges, y en sus prácticas y escritos reconocen la institucion divina y apostólica del sacerdocio ó sacramento del Orden: que los obispos son los sucesores de los apóstoles en admi-

ministrarle con la imposición de las manos; y que son superiores á los presbíteros, diáconos y demas eclesiásticos. Y en cuanto á la iglesia latina hasta citar al concilio de Trento que en la sesión 23 tratando del sacerdocio de la nueva ley, despues de haber declarado que el *orden es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la Iglesia, y que la gerarquía eclesiástica consta de los varios grados ó clases del sacramento del orden*, declara tambien, que *ademas de los otros grados eclesiásticos pertenecen principalmente al orden gerárquico los obispos que han entrado como sucesores en el lugar de los apóstoles, y á quienes como dice S. Pablo, puso el Espiritu Santo para regir la Iglesia de Dios. Declara igualmente que los obispos son superiores á los presbíteros, y que pueden administrar el sacramento de la confirmacion; ordenar ministros de la Iglesia y hacer otras muchas cosas, para las cuales otra ninguna potestad tienen los demas que son de orden inferior* (cap. III. et IV.). Por consiguiente en el *cánon 6. fulmina anatema contra el que diga que en la Iglesia católica no hay una gerarquía instituida por orden de Dios, que consta de obispos, presbíteros y ministros; y en el 7.º contra quien diga que los obispos no son superiores á los presbíteros, ó que no tienen potestad para confirmar y ordenar, ó que la potestad que para ello tienen es comun á los presbíteros.*

(A) 3.^a Aerio en el siglo 4.º fué el primero que dijo que el obispo en nada es superior al presbítero. *Quanam in re, decia, presbítero episcopus antecellit? Nullum inter utrumque discrimen est, par et idem honor et dignitas.* Este error fué luego contado entre las heregías así por S. Epifanio que le califica de error furioso (*Hær. 75.*) como por S. Agustín (*De hær. c. 53*). Aerio seguramente no negaba el hecho público y notorio en todas las iglesias de que el obispo era superior á las presbíteros, y gozaba de mas autoridad y honor que ellos; sino que pretendia que esto era solo por derecho humano, y que debia reformarse por ser contrario á la institucion de CRISTO. El haberse generalmente calificado de herética la pretension de Aerio denota bastante que estaba la Iglesia universalmente persuadida de que la distincion de potestad y autoridad entre obispos y presbíteros nos viene de la ordenacion ó institucion de JESUCRISTO; porque claro está que si fuese meramente de institucion humana, el negarla ó pretender que debia quitarse, aunque fuese mucha temeridad y muy disparatado error, nunca seria contrario á la fé ni mereceria la nota de heregía.

374. Lo demuestran igualmente las espresiones de que usan los rituales antiguos y modernos para la consagracion de los obispos, pues en todos hay un acto particular de ordenacion con ritos y oraciones propias, distintas de los ritos y oraciones con que se ordenan los presbíteros, y espresivas de la superior dignidad del obispo, de la mayor estension é importancia de sus cargos, y de la necesidad de

mayores auxilios de Dios. Todo lo cual demuestra sin duda mayor *potestad* y autoridad en el obispo. Sobre todo las espresiones que se acaban de copiar del concilio de Trento demuestran que los Padres estaban muy persuadidos de que la superioridad de los obispos, es de institucion de JESUCRISTO ó de derecho divino. Pues el concilio observa que la potestad de ordenar y confirmar que tienen los obispos y no los presbíteros, la tienen porque son sucesores de los apóstoles, y porque el Espíritu Santo les tiene confiado el gobierno de la Iglesia. Y como esos dos títulos competen á los obispos por institucion ó derecho divino, preciso es que por derecho divino les venga la potestad que ellos tienen, y no tienen los presbíteros, y por consiguiente el ser superiores á estos: Concluyamos pues con el sabio P. Jacinto Drouven en el tratado *De re sacramentaria*, L. VIII. ses. VI. §. 3. que aunque el concilio de Trento no define espresamente que los obispos son superiores á los presbíteros *por derecho divino*; sin embargo se mira con razon esta sentencia como perteneciente á la fé católica, y como fundadísima en la Escritura y en la tradicion de la Iglesia universal desde el tiempo de los apóstoles. Confiesa el mismo juicioso autor que entre los argumentos que suelen oponérsele, no deja de haberlos que son difíciles á primera vista: aqui bastarán algunas observaciones sobre los principales.

§. III.

375. *Los textos de la Escritura que alegan los calvinistas 376 solo prueban que los nombres de OBISPO y PRESBITERO no significaban entónces mas que el sacerdocio en general. 377 Las cartas de S. Clemente, S. Ignacio y de la iglesia de Esmirna 378 léjos de oponerse á la superioridad del obispo, la confirman.*

375. „ **S**on muchos, dicen los calvinistas, los lugares de la Escritura en que los nombres de presbíteros y obispos se aplican á unos mismos sujetos: luego es la misma la dignidad y potestad de unos y otros. 1.º S. Pablo llama *obispos* á los mismos á quienes S. Lucas llama *presbíteros*, diciendo que el apóstol había enviado á Efeso á llamarlos. 2.º El mismo Apóstol comprende á los presbíteros en el nombre de *obispos* en la carta á los filipenses, en cuyo exordio saluda á todos los santos que hay en Filipi con los *obispos*, y los *diáconos*, sin nombrar presbíteros, que no dejaria de haber en aquella iglesia, y diciendo en plural *obispos* de que no hay mas que uno en cada ciudad. 3.º Tambien en la carta 1.ª á Timoteo, despues de haber hablado de las prendas que debe tener el *obispo*, sin nombrar los presbíteros, prosigue *asi mismo los diáconos*. Al contrario con el nombre de *presbíteros* comprende á los obispos en la carta á Tito, cuando le dice que ponga en las ciudades *presbíte-*

„ros, que sean de buenas costumbres; porque conviene, prosigue,
 „que el obispo &c. Y realmente los presbíteros que Tito debía poner
 „en las ciudades debian ser *obispos*. Además el Apóstol exorta á Ti-
 „moteo que no desprecie la gracia que recibió *por la imposición de*
 „*las manos del presbiterio*; y Timoteo sin duda habia recibido el
 „obispado. 4.^o S. Pedro igualmente habla con presbíteros (*seniores*
 „dice la Vulgata), encargándoles que apacienten bien la grey del
 „Señor, y en lugar de la palabra latina *providentes* tenemos en grie-
 „go una voz derivada de *episcopēn* que equivale á que se porten co-
 „mo *inspectores ú obispos*. Además el mismo S. Pedro se llama *com-*
 „*prébitar ó consenior* siendo sin duda obispo. 5.^o Igualmente el
 „apóstol S. Juan al principio de las cartas 2.^a y 3.^a se toma el nom-
 „bre de *presbítero* con la misma palabra griega *presbíteros* que la
 „Vulgata suele traducir *prébitar*, aunque en estos y algun otro lu-
 „gar puso *senior*.”

376. Al argumento que se forma de estos lugares, queda respon-
 dido con lo que se dijo n. 366. y siguientes; pues confesamos que los
 nombres *obispo* y *presbítero* no significan por sí mismos dos distintos
 grados del sacerdocio, sino la ancianidad y madurez en toda su con-
 ducta, y la vigilancia é inspección en las cosas sagradas, que corres-
 ponden á todos los sacerdotes cristianos; y ningun reparo hay en ad-
 mitir que en tiempo de los apóstoles el nombre *presbítero* era comun
 á todos los sacerdotes hasta á los apóstoles mismos; y que el nombre
obispo pudo aplicarse á los simples sacerdotes. Bien que fué muy natu-
 ral que el nombre de *obispo*, esto es *prefecto ó inspector*, como de-
 nota la autoridad en presidir, y la inspección y vigilancia en dirigir
 y zelar, se fuese contrayendo á los sacerdotes sumos ó primeros, y
 por lo mismo fuese quedando para los sacerdotes de segundo grado el
 nombre de *presbítero ó anciano* que indica las luces de la esperiencia
 y la madurez de los consejos: prendas que deben ser comunes á todos
 los sacerdotes. Sin embargo sobre aquellos testos será del caso añadir
 alguna observacion.

1.^a Ya S. Ireneo (III. de *Hær. c. 14.*) nos dijo que los llamados
 por S. Pablo desde Mileto fueron los *obispos* y los *presbíteros* de Efe-
 so y ciudades vecinas. 2.^a En la carta á los filipenses la espresion *cum*
episcopis et diaconibus, puede entenderse como equivalente á la de
todo el clero, al modo que la de *omnibus sanctis* equivale á *todo el*
pueblo. Pues del tiempo de los apóstoles nos viene la distincion de dos
 órdenes ó clases de socios de la sociedad de Jesucristo, esto es *clero*,
 y *pueblo*. El clero se subdivide tambien en dos clases, á saber *sacer-*
dotes, y *diáconos ó ministros*, y cada una de estas comprende varios
 grados. Por tanto bien pudo S. Pablo comprender bajo el nombre de
obispos los dos grados de sacerdotes, al modo que en el nombre de
diáconos toda clase ó especie de ministros que de mucho tiempo son
 scis.

seis. Además pudo ser que entónces no hubiese en Filippi ningun simple sacerdote, y que hubiese algunos consagrados obispos á mas del propio de aquella iglesia (Véase n. 368 y S. Epifanio Har. 75.).

(A) 3.^a No es de admirar que en las cartas á Timoteo y á Tito se supongan las mismas las prendas y las virtudes necesarias á los presbíteros y á los obispos; pues deben ser irrepreensibles y ejemplares todos los sacerdotes del Señor. La espresion *per impositionem manuum presbiterii* (I. Tim. IV. 14.) recayendo sobre la gracia que recibió Timoteo puede significar que la recibió cuando fué ordenado de simple sacerdote ó presbítero, ó de sumo sacerdote ú obispo. Y tampoco hay reparo en que con el nombre *presbiterii* se entienda no la ordenacion recibida, sino la junta de obispos que le ordenaron. Mas esto solo prueba que la voz *presbiterium* podia tambien significar *obispado* ó *junta de obispos*, al modo que *presbiter* podia significar obispo.

4.^a Los presbíteros de quienes habla S. Pedro en su primera carta seguramente eran obispos; pues eran los pastores de las iglesias formadas de judfos convertidos en las vastas provincias del Ponto, Galacia, Capadocia, Asia y Bitinia, á los cuales va dirigida la carta. Pero las instrucciones que les da el santo Apóstol convenian tambien á los simples presbíteros que hubiese en aquellas iglesias: los cuales como cooperadores de los obispos en la predicacion del evangelio y administracion de los sacramentos, debian tomar mucha parte en las vigiliass y afanes consiguientes al oficio de pastores de las almas.

5.^a Debe tambien observarse que la voz griega *presbíteros* en la sagrada escritura no siempre significa *sacerdocio* ó *ministerio eclesiástico*, pues á veces solo significa *ancianidad*, aunque la voz latinizada *Presbiter* siempre que la Vulgata la usa en el nuevo testamento puede entenderse de un sacerdote.

377. „ Pretenden los calvinistas que la preeminencia de los obispos no comenzó á introducirse hasta la mitad del siglo II. de la Iglesia ó mas tarde. En cuya prueba quisieron algunos alegar que „ Marcion acudió á los *presbíteros* de Roma, y no al obispo, contra „ la sentencia de excomunion que contra él habia fulminado su mismo „ padre que era obispo, como dice S. Epifanio (*De Har. 42. c. 1.*)” Pero el mismo Santo dice que vacaba entónces la santa Sede por muerte del papa S. Higinio. A mas de que el nombre griego *presbíteros* de que usa S. Epifanio, no tanto significa *el oficio* como la *edad* de aquellos cuyo patrocinio buscaba Marcion; pues dice el Santo que acudió á los *ancianos* que habian tenido por *maestros* á los *discipulos de los apóstoles*: de modo que la espresion del Santo fuera exacta, aunque Marcion hubiese recurrido al obispo y á varios de los presbíteros.

(A) „ Alegan tambien las cartas eclesiásticas mas antiguas: en cuya salutation y direccion no se habla del obispo, sino de la iglesia



„ ó junta de los fieles que escribe, y de la iglesia á quien se escribe.
 „ Citan sobre el particular las mismas cartas de S. Ignacio, las que
 „ comienza el Santo en su nombre, porque eran cartas suyas propias
 „ que escribía fuera de su iglesia, pero no las dirige á los obispos, si-
 „ no á las mismas iglesias, como á la iglesia de Roma &c. Citan igual-
 „ mente la de la iglesia de Esmirna sobre la muerte de S. Policarpo;
 „ y con particular confianza la célebre carta de S. Clemente á los co-
 „ rintios, la cual comienza así: *La iglesia de Dios que hay en Roma*
 „ *á la iglesia de Dios que hay en Corinto.* En toda la carta no se ha-
 „ bla ni de obispo de Roma, ni de obispo de Corinto. Los fieles de
 „ Roma *en comun* exortan á los de Corinto *en comun* á la paz, afean
 „ sus divisiones, y sobre todo el que hayan separado del ministerio
 „ de las cosas sagradas á *algunos que habia tiempo que servian.* Tanto
 „ de los *separados* como de los *autores de la separacion* se habla en
 „ plural de donde se colige que ni habia obispo separado ó depuesto,
 „ ni obispo deponente, y que aquella iglesia no la gobernaba uno si-
 „ no muchos. En fin n. 42 hablando de los ministros á quienes los
 „ apóstoles encargaban el cuidado de los fieles, nombra unicamente
 „ *obispos y diáconos*, dando bien á entender que *obispo y presbítero*
 „ es una misma cosa.” Así arguyen nuestros contrarios.

378. Mas esta práctica de encabezar las cartas con el solo nombre
 de las iglesias, de ningun modo prueba que no estubiesen entónces
 presididas y gobernadas por un obispo ó sumo sacerdote; y por otra
 parte las mismas cartas prueban lo contrario. Así resulta claramente
 de las siguientes observaciones. 1.^a El espíritu del gobierno de la
 Iglesia debe desechar todo aire de dominacion, y ser gobierno de ca-
 ridad; pues la perfecta union y sincero amor entre los socios ó indivi-
 duos debia ser el carácter que mas distinguiese las sociedades ó juntas
 de cristianos de todas las demas del mundo. Así fué muy natural que
 en los principios la correspondencia entre los de varias ciudades se si-
 guiese en nombre de toda la junta, sociedad ó iglesia de cada una de
 ellas. Dije *en los principios*; porque no fué ménos natural que al paso
 que el número de cristianos iba aumentando en una ciudad, de modo
 que fuese muy difícil ó imposible el reunirse todos en un mismo lugar
 y tiempo, se introdujese la costumbre de seguirse la correspondencia
 entre las iglesias en nombre del sumo sacerdote, presidente ú obispo,
 ó solo, ó junto con su clero, presbiterio ó senado, leyéndose estas car-
 tas en las juntas de los fieles, y tratándose los asuntos importantes ó
 con toda la iglesia, ó con todo el clero, ó alomenos con los presbí-
 teros.

2.^a La carta de la iglesia de Esmirna, segun Eusebio (*H. E. L.*
IV. c. 15.) comienza así: *La iglesia de Dios que hay en Esmirna á*
la iglesia de Dios de Philomelio y á todos los demas pueblos de la
Iglesia santa y católica de todo el orbe. Refieren varios martirios de la
 cruel

cruel persecucion que acababa de padecer la iglesia en Esmirna y se estienden en la relacion del de S. Policarpo, al cual llaman obispo de la iglesia católica de los de Esmirna, *catholicæ smirniensium ecclesiæ episcopus*. Y Eusebio (*ib. c. 14.*) copia un pasage de S. Ireneo en que asegura que S. Policarpo *fué ordenado* obispo de Esmirna por los mismos apóstoles.

(A) 3.^a La célebre carta conocida con el nombre de *S. Clemente á los corintios*, algunos antiguos la llaman *carta de los romanos*. Mas Eusebio que la celebra como unanimemente reconocida por legítima (*H. E. III. 16*), dice que quien *la escribió en nombre de la iglesia romana fué este santo Papa*, en cuyo tiempo sucedió la *division de la iglesia de Corinto*, como es de ver en el *historiador Hegesippo*. El Santo no escribe en nombre propio sino en el de su iglesia; porque segun parece del principio de la carta, los de Corinto tampoco habian escrito al Santo directamente sino á la iglesia de Roma. La espresion de S. Clemente *obispos y diáconos* es lo mismo que si dijera *sacerdotes y ministros*: de modo que sin duda comprendió en el nombre de *obispos* á los simples sacerdotes, como en el de *diáconos* á todos los grados de ministros inferiores al sacerdocio. Es tambien cierto que en la division de Corinto hubo remocion de muchos, á los que S. Clemente comprende ó en el nombre solo de *presbíteros* ó en el solo de *obispos*. Mas esto unicamente prueba que en aquel cisma no se disputaba precisamente si era este ó aquel el legítimo presidente de los sacerdotes, sino que se disputaba la legitimidad de muchos sacerdotes; y aunque la division hubiese tal vez comenzado solo por el presidente, eran ya muchos los que se pretendia que estaban bien separados; pues el Santo hablando con los corintios en general dice: *Veo que vosotros habeis removido á algunos del ministerio que se les habia confiado y en que se habian portado sin culpa*. Pero ya vimos en la misma carta que entónces habia en la iglesia de Corinto dos grados del sacerdocio tan distinguidos entre sí, como lo son ambos del diaconado, y como en la antigua ley el sumo Sacerdote de los demas sacerdotes y de los levitas, con particulares obligaciones de cada clase: en cuyo cumplimiento exorta el Santo á los corintios que sean exactos, cada uno con los cargos del *orden* ó estado en que se halla (*Véase núm. 266*).

4.^o En las cartas de S. Ignacio (que ya vimos n. 371. cuan claramente defienden nuestra causa) no es de admirar que las de Efeso, Magnesia, Trales y Filadelfia vayan dirigidas á la iglesia sin nombrar en la salutacion al obispo; pues los obispos de las cuatro, acompañado cada uno de ellos con presbíteros ó diáconos de su iglesia, habian visitado al Santo en su tránsito para Roma, y eran los mismos obispos los que llevaban las cartas (*n. 268 s.*) Tampoco es de admirar que no se nombrase á S. Policarpo en la carta á la iglesia de Es-

mirna; pues al mismo tiempo escribía Ignacio otra carta particular á este Santo. Solo en la de Roma es menester acordarse que los estilos de aquellos tiempos eran distintos de los de ahora; y que S. Ignacio como temia que los romanos intentarían privarle del martirio para conservar le la vida, era natural que se dirigiese no solo al obispo sino á todos los cristianos, ó á toda aquella iglesia.

§. IV.

379. S. Gerónimo la explica y la prueba, 381 tambien en la misma carta á Evángelo; 382 y ni la impugna en esta carta, 383 ni en el comentario de la de S. Pablo á Tito.

379. Son tambien varias las expresiones de los santos Padres griegos y latinos en que los nombres *obispo* y *presbítero* se usan como sinónimos; pero se disipa la obscuridad de tales expresiones por otros textos de los mismos en que reconocen claramente la superioridad del sacerdote sumo sobre los demas. Sin embargo confian tanto los calvinistas en algunas cláusulas de S. Gerónimo, que uno de ellos que publicó un grueso volúmen contra la superioridad de los obispos, le puso el título de *Hieronymi apologia*. Tambien ha habido algunos católicos incautos que han concedido con ligereza que el Santo había adoptado este error de Aerio; pero le han vindicado con solidez muchos sabios autores. A mi me bastará en su defensa resumir algo de lo que dice el citado Drouven. Advierte este sabio que son muchos los autores eclesiásticos aun latinos del tiempo de S. Gerónimo y de los cinco ó seis siglos posteriores, que han usado expresiones semejantes á las del Santo. El cual no ménos que los demas defiende en otros lugares claramente la distincion de los dos grados del sacerdocio, y la superioridad de los obispos, dando bien á conocer como han de explicarse los lugares oscuros que los calvinistas y otros protestantes alegan.

En la carta á Eustoquio (*Ep. 27*) que contiene la vida de santa Paula, hablando de la muerte y entierro de la Santa, dice: *Asistieron los obispos de Jerusalem y de las demas ciudades, y una multitud innumerable de sacerdotes del grado inferior, y de levitas.* Cerca del fin del *Diálogo* contra los luciferianos comparando la Iglesia con el arca de Noé, dice que en la Iglesia hay muchos grados distintos, y que los mas elevados son los de *diáconos, presbíteros y obispos*. En el libro I. contra Joviniano advierte que el obispo, el presbítero y el diácono no los hace bienaventurados el ser obispos, presbíteros ó diáconos, sino el tener las virtudes que corresponden á sus nombres y oficios; y el diácono que sea mas santo que su obispo, no por ser de grado inferior será ménos atendido por Cristo; pues en nuestras batallas contra el demonio, no se buscan los nombres sino las obras,

obras, y ante el verdadero emperador Jesucristo queda mas glorioso, no el de grado mas noble, sino el de mas valor y esfuerzo. En este mismo libro y en otros muchos habla varias veces de la distincion entre el obispo y el presbítero, como entre este y el diácono. En la carta á Marcela contra los montanistas (Ep. 54) nota los puntos en que se apartan de los católicos, y uno de ellos es: *Entre nosotros, los obispos ocupan el lugar de los apóstoles: ellos dan el primer lugar á los patriarcas de Pepusa de la Frigia, el segundo á los que llaman Cenones, y á los obispos solo el tercero.* A Nepociano (Ep. 2) que era presbítero le decia: *Seas muy sumiso á tu obispo: mirale como padre de tu alma: ámale como hijo.... Lo que eran Aaron y sus hijos, esto mismo debemos conocer que son ahora el obispo y los presbíteros.* Se queja poco despues de aquellos obispos que no dejaban predicar á los presbíteros en su presencia; y les dice que *deben gozarse en su buena eleccion cuando los oyen predicar muy bien.* En la *Apologia contra Rufino Lib. I.* dice que no repugna á la Iglesia el que haya en ella como entre los ángeles varios órdenes distinguidos por la diversidad de oficios. *Porque tambien entre los hombres se distingue el orden de las dignidades por la variedad del trabajo de ellas; pues el obispo y el presbítero y todo grado eclesiástico tiene su orden.*

(A) En el *Diálogo contra los luciferianos* respondiendo el católico al luciferiano que decia que ellos seguian la costumbre de la Iglesia, dice: *No niego que es costumbre de las iglesias que el obispo vaya siguiendo las ciudades ó pueblos menores, para imponer las manos con la invocacion del Espíritu Santo sobre los niños bautizados por presbíteros y por diáconos.... Si me preguntas porque el que está bautizado en la Iglesia no recibe el Espíritu Santo sino con la imposicion de las manos del obispo.... sepas que esa práctica dimana de que nos dice la Escritura que el Espíritu Santo descendió sobre los apóstoles.* Advierte el Santo que esa imposicion no es necesaria para que los bautizados se salven; y prosigue: *La salud de la Iglesia pende de la dignidad del sumo sacerdote, pues si no se le concede una potestad extraordinaria mas que humana, habrá en las iglesias tantas divisiones ó cismas, cuantos sacerdotes. De ahí es que ni el presbítero ni el diácono tienen derecho de bautizar sin crisma y sin licencia ó mandato del obispo. Aunque sabemos que con frecuencia es licito á los seglares el bautizar sin aquellas circunstancias: á saber cuando urge la necesidad.* Las palabras del Santo: *Ecclesia salus in summi sacerdotis dignitate pendet, cui si non exors quædam et ab omnibus eminens datur potestas, tot in ecclesiis efficiuntur schismata quot sacerdotes*, han podido inoocentemente aplicarse al romano Pontífice como cabeza de toda la iglesia por algun escolástico que las viese aisladas, y no supiese que en la antigüedad era comun llamar *sumo sacerdote* á cualquier obispo, con relacion á los simples presbíteros ó á los diáconos. Pero tanto las

palabras que anteceden como las que siguen demuestran con evidencia que el Santo llama *sumo sacerdote* al obispo de cada iglesia; y por consiguiente le supone de un *orden superior* á los presbíteros en la gerarquía ó gobierno de la Iglesia.

380. En estos lugares tenemos varias espresiones sobre la distincion entre obispos y presbíteros, que en su misma energía descubren que es de institucion divina. 1.^o Se nombran muchas veces los diáconos, presbíteros y obispos, como tres *grados*, *clases*, ú *órdenes* igualmente distintos entre sí; y por consiguiente distinguidos ya por divina institucion los obispos de los presbíteros, como estos de los diáconos. 2.^o Se compara la sumision que debe el presbítero al obispo, con la que debe el hijo al padre; y la superioridad del obispo sobre el presbítero con la de Aaron ó sumo Sacerdote de la ley antigua sobre sus hijos ó sobre los sacerdotes inferiores. Y claro está que el sumo Sacerdote era superior á los demas por derecho divino positivo, como lo es todo padre respecto de sus hijos por derecho divino natural. 3.^o El divino origen de la superioridad del obispo le indican muy bien las espresiones del Santo *sacerdotes DE GRADO INFERIOR* en contraposicion de los obispos; y *diversidad de ORDEN* entre el obispo y el presbítero, porque *cada GRADO eclesiástico tiene su orden*. 4.^o Tanto ó mas le declara la *potestad muy eminente y mas que humana* del obispo, y el ser esa potestad *necesaria á la Iglesia* para precaver cismas; porque no cabe la menor duda en que Dios concedió como *potestad ordinaria* de los apóstoles y sucesores toda la que fuese *necesaria* para fomentar la union entre los fieles y la unidad de la Iglesia que el Señor tanto encareció. 5.^o Sobre todo no deja la menor duda sobre el modo de pensar de S. Gerónimo la tan repetida prevencion de que solos los obispos tienen la *potestad ordinaria* de confirmar: que la tienen como *sucesores de los apóstoles*; y que en la iglesia católica ocupan el *lugar de los apóstoles*. Y esta potestad como la de ordenar, tanto ó mas privativa de los obispos, no ha podido venirles sino de la divina institucion.

381. Es muy digno de notarse que la misma doctrina enseña el Santo en la carta á Evagrio ó Evángelo (*Ep. 101 ó 85*) que es donde se hallan las espresiones mas favorables al error de Aerio. Escribía la el Santo contra un temerario que pretendia dar á los diáconos la preferencia sobre los presbíteros: con cuyo motivo exalta el Santo la dignidad del presbítero; y aunque parece que quiere pintarla igual á la del obispo, son muchas las pinceladas que espresan su inferioridad, por mas que dejen mas distante al diácono del presbítero, que al presbítero del obispo. Como la carta no es muy larga voy á dar un extracto de ella. Dice pues en substancia: *Oigo la temeridad del que antepone los diáconos á los presbíteros, esto es á los obispos. Pues como el Apóstol claramente enseña que obispos y presbíteros son los mis-*

mos ¿quien puede sufrir que el ministro de las mesas y de las viudas se quiera levantar sobre aquellos con cuyas oraciones se consagra el cuerpo y la sangre de Cristo? Cita el *positiv episcopos* de S. Pablo en Mileto como dicho á los solos presbíteros de Efeso: el *episcopis et diaconis* de la carta á los Filipenses: las cartas á Timoteo y á Tito sobre las prendas del obispo ó presbítero, y que S. Pedro y S. Juan se llaman presbíteros. Y prosigue: *Si despues se eligió á uno que precediese á los otros, fué para precaver cismas, ó para impedir que tirando cada sacerdote por su lado se dividiése la Iglesia. En Alejandria desde el evangelista Marcos hasta los obispos Heraclas y Dionisio, siempre los presbíteros llamaban obispo á uno elegido de entre ellos, y colocado en lugar mas alto, como cuando los soldados hacian emperador, ó si los diáconos eligen de entre ellos al que vean mas diestro, y le llaman arcediano. Porque qué hace el obispo que no lo haga el presbítero, ménos el ordenar?*

(A) A favor de los diáconos se alegaba una costumbre de Roma: el Santo manifiesta que no le gustaban todas las de aquella ciudad; y con este motivo dice: *El obispo de cualquier parte que lo sea, de Roma ó de Gubio, de Constantinopla ó de Regio en Tracia, de Alejandria ó de Tanes, el mérito y el sacerdocio es el mismo. Ni las riquezas le hacen obispo superior, ni la pobreza inferior. Todos son sucesores de los apóstoles.... No corresponde, dijeron los apóstoles, que abandonemos la palabra de Dios, para cuidar de las mesas. Sepan los diáconos paraque fueron instituidos. Lean los Hechos de los apóstoles, acuérdense de su condicion. Los nombres PRESBITERO y OBISPO son nombres aquel de edad, este de dignidad. Por esto en las cartas á Tito y á Timoteo se habla de la ordenacion del obispo y del diácono: nada se dice de los presbíteros; porque el presbítero está incluido en el obispo. El que es promovido lo es de lo menor á lo mayor. Por tanto deberá el presbítero ser ordenado diácono si el presbítero es el menor: pero si el que es diácono se ordena de presbítero, conozca que el presbítero, aunque tenga ménos distribucion ó esté ménos dotado, es mayor en el sacerdocio. Y paraque se vea que esas tradiciones apostólicas son tomadas del viejo testamento, los obispos, los presbíteros y los diáconos aplíquense ó atribúyanse á sí mismos en la Iglesia lo que fueron en el templo Aaron y sus hijos y los levitas. Así concluye esta célebre carta.*

(B) Sobre la cual deben observarse principalmente dos cosas. En primer lugar el órden y solidez con que prueba la mayor dignidad en los presbíteros. 1.º Porque consagran el cuerpo y sangre del Señor. 2.º Porque al principio los nombres *obispo* y *presbítero* significaban unos mismos sujetos. 3.º porque cuando comenzó á darse el nombre de obispo particularmente á uno que precediese á los demas, fué para evitar divisiones; y ademas este era elegido de entre los presbíteros.

4.º que el destino de los diáconos es inferior al de los presbíteros, el cual se dirige tambien al ministerio de la divina palabra. 5.º que el diácono es promovido á presbítero, y no al revés. 6.º que los diáconos han de ser inferiores á los presbíteros como los levitas á los sacerdotes ó hijos de Aarón.

Lo segundo que debe observarse en la carta á Evángelo es que al mismo tiempo que el Santo presenta á los presbíteros iguales á los obispos en la potestad de consagrar el cuerpo y sangre del Señor, y en los dos nombres de *presbíteros* y *obispos* como comunes al principio á todo *sacerdote* cristiano, nota que el nombre de *obispo* se ha aplicado despues para significar un *grado de sacerdocio* superior al sacerdocio comun. Porque 1.º observa que el obispo tiene la *potestad de ordenar* que no tiene el presbítero. 2.º lo observa cabalmente cuando acaba de decir que el obispo de Alejandría era elegido de entre los presbíteros, como dando á entender que aunque le eligiesen los presbíteros no eran ellos sino otros obispos los que *le ordenaban*, ó *colocaban en el grado ú órden superior de obispo*. 3.º Recuerda que todo obispo es sucesor de los apóstoles, y no lo dice de los presbíteros. 4.º los dos últimos argumentos con que prueba la inferioridad del diácono respecto del presbítero, prueban igualmente la de este respecto del obispo. Porque así como el diácono es promovido á presbítero y no al contrario: tambien el presbítero es promovido á obispo, y nunca el obispo á presbítero; y como el mismo Santo dice de Alejandría, el *presbítero* se llama *obispo* cuando está colocado en un *grado mas alto*, ó promovido á un órden superior. Y los sacerdotes de la ley antigua al modo que eran superiores á los levitas, eran de un órden ó grado inferior al sumo sacerdote.

Sobre todo S. Gerónimo en la Crónica, en el catálogo de escritores eclesiásticos, y en otros lugares cuenta la serie de los obispos superiores de los presbíteros, y únicos en su iglesia, cada uno en su tiempo, comenzando por el apóstol que fundó la iglesia ó por el primero que fué puesto en ella por los apóstoles. En la misma carta á Evángelo llama sucesores de los apóstoles á todos los obispos, y previene que lo es cualquier obispo, séalo de ciudad grande, como de Roma, ó de pequeña como Eugubio. Y todo esto sería muy ridículo si S. Gerónimo opinase que la superioridad del obispo no era mandada é introducida por los apóstoles sino mucho despues de la muerte de ellos.

382. Con la luz de lo hasta aquí dicho es clara la inteligencia de las espresiones del Santo que se nos oponen. Dice en la citada carta que *los mismos que son presbíteros son obispos*; pues de estos dos nombres el uno significa la edad y el otro la dignidad de un mismo sacerdocio; y que por eso S. Pablo no habla de ordenacion de presbítero, sino únicamente de obispo y diácono porque en el obispo, ya se incluye

el presbítero. Aun aglobadas estas cláusulas es clara su inteligencia con solo atender á lo dicho n. 375 s. Porque realmente el simple sacerdocio se incluye en el episcopado, que no es mas que el sacerdocio sumo ó en toda su plenitud. S. Pablo no habló mas que de la ordenación de los sacerdotes en general, como tampoco habló mas que de la de los diáconos ó ministros en general. El incluirse el presbíterado en el episcopado, ó el ser un verdadero sacerdocio cristiano; demuestra mucho su preeminencia sobre el diaconado, y da un genuino sentido á las espresiones de igualdad entre presbíteros y obispos en los primeros siglos ó mientras que estos nombres se reputaban significativos solo del sacerdocio en comun. Y justamente las recordaba S. Gerónimo para impugnar la temeraria pretension de dar á los diáconos la precedencia respecto de los presbíteros. Por lo demas S. Gerónimo claramente distingue varios grados de órdenes menores, como exorcistas, lectores, acólitos &c. (*Ep. 2. ad Nepot. et in cap. 3. Ep. ad Tit.*) aunque S. Pablo los comprenda todos bajo el nombre de diáconos; y no dejaba de reconocer los dos grados del sacerdocio, aunque se comprendiesen todos al principio de la iglesia bajo el nombre de obispo ó bajo el de presbítero, como tambien ahora se comprenden en el de sacerdote. Ni ahora hay reparo en decir con S. Gerónimo que el presbítero se incluye en el obispo, como que el acólito, exorcista, lector y ostiario, y no ménos el subdiácono se incluyen en el diácono. La idea que nos da el Santo de la promoción de unos á otros grados en el ministerio, es siempre de que se van añadiendo en cada promoción nuevas facultades, sin quitarse las anteriores. *Qui provehitur*, dice, *de minori ad majus provehitur.... in quem crescit ex parvo.*

383. En los comentarios sobre la carta de S. Pablo á Tito dice tambien el Santo: *Presbítero es lo mismo que obispo, y ántes que el demonio introdujese el decir: Yo soy de Pablo, yo de Apolo, yo de Cefas, las iglesias se gobernaban de comun acuerdo de los presbíteros. Pero luego que quien bautizaba miraba á los bautizados como suyos y no como de Cristo, por todo el mundo se determinó, que de los presbíteros se escogiese uno que fuese superior á los demas, y se encargase de todo el cuidado de la iglesia para evitar cismas.... Al modo pues que los presbíteros saben que por costumbre de la iglesia están sujetos á su prefecto: así los obispos entiendan que son mayores que los presbíteros *MAGIS CONSUETUDINE QUAM DISPOSITIONIS DOMINICÆ VERITATE*, y que la iglesia debe gobernarse en comun, *IN COMMUNI debere ecclesiam regere*, imitando á Moyses que pudiendo presidir solo al pueblo de Israel, eligió los setenta para juzgar con ellos al pueblo.*

Sobre estas palabras es menester observar que segun el Santo ya en tiempo de los apóstoles se mandó por todo el mundo que uno de los sacerdotes fuese superior á los demas, *ut unus de presbiteris electus*

superponeretur cæteris, ad quem omnis ecclesiæ cura pertineret. Una disposicion tan universal, de tanta importancia, tomada ya en tiempo de los apóstoles, y por los mismos apóstoles, claro está que seria una de las instrucciones ó mandatos del Señor sobre el establecimiento y gobierno de la Iglesia. Y esto prueba que en aquellas palabras *magis consuetudine* &c. se habla de costumbre *apostólica* introducida por decreto de los apóstoles; y solo quiso decirnos el Santo que esta superioridad nos consta mas por tradicion que por la misma sagrada escritura, ó que no la dispuso el mismo Señor, sino que la introdujeron los apóstoles; ó bien nos significa que la mayoridad de los obispos que en su origen nos viene del Señor, se ha estendido ó aumentado con la costumbre. Debe tambien observarse que el Santo no escluye la potestad de ordenar ó confirmar que en la carta á Evángelo y contra los luciferianos dijo que es privativa del obispo; pues solo habla del gobierno de la iglesia.

(A) Aun en esta parte no niega al obispo ó sumo sacerdote la superioridad ó derecho de mandar á los demas, como consta del egemplo del emperador elegido por el ejército y de Moyses verdadero superior de los setenta jueces de Israel; y lo que pretende es que los asuntos importantes de la Iglesia no se traten ni terminen sin la cooperacion, consentimiento ó consejo de los presbíteros. Halla ménos la primitiva práctica de cuando *communi presbiterorum concilio Ecclesiæ gubernabantur*. Mas como esta práctica la supone muy al principio de la predicacion de los apóstoles, ó ántes de las primeras divisiones de Corinto, es evidente que no escluye una verdadera superioridad en el gefe de cada iglesia. Porque estaria muy distante el Santo de pensar que tanto los apóstoles, como Bernabé, Timoteo y Tito en el gobierno de las iglesias tuviesen que conformarse con el mayor número de los votos de los presbíteros, como si fuese una junta republicana. Las instrucciones que da S. Pablo á Timoteo y á Tito demuestran claramente que aquel en Efeso y sus cercanías, y este en toda la isla de Creta tenian toda la autoridad para el gobierno de aquellas iglesias, eligiendo y constituyendo obispos, presbíteros y diáconos en las particulares que fuesen formando, y diaconisas para el buen arréglo de las juntas de los fieles, y con autoridad sobre sus cooperadores para juzgar á los que no se portasen bien. Así mismo S. Juan en el Apocalipsi dirige sus instrucciones, no á siete juntas de ángeles, sino á cada uno de los siete ángeles de las iglesias de Asia, como responsables cada uno del buen gobierno de su iglesia. Nada de esto tenia olvidado S. Gerónimo; pero la vista del Santo estaba gravemente ofendida de los zelos y de la soberbia de algunos obispos que no querian dejar predicar á los presbíteros muy hábiles: de que no se valian de su cooperacion, ni de sus consejos en el gobierno de las iglesias: de la facilidad con que se ordenaban presbíteros de ménos instruccion y talento, sin atender

der á que debian componer el senado del obispo ; y de que con esto se fomentaba la vanidad de los diáconos ya muy ensoberbecidos con el manejo de las rentas y oblaciones de las iglesias. Estos abusos deseaba que se corrigiesen ; y con relacion á estos abusos deben interpretarse sus deseos de que se restablezca la union de los presbíteros en el antiguo gobierno de la Iglesia. ○ ○ ○

(B) Pero, dirá alguno, la sencillez de la expresion del Santo ut unus de presbyteris electus superponeretur cæteris, y sobre todo el no hablar en la carta á Evángelo mas que de eleccion de sus compañeros para que fuese obispo de Alejandría uno de sus presbíteros ; no indica que el presbítero era obispo sin nueva ordenacion, y sin mas que ponerse en silla mas alta? No seguramente. 1.º Ya vimos que S. Gerónimo advierte á Evángelo que el obispo puede ordenar y no el presbítero, cuando acaba de decirle que en Alejandría el obispo se elegia antiguamente de entre los presbíteros. Ademas el Santo recuerda este privilegio que habian tenido aquellos presbíteros hasta el tiempo de los obispos Heraclas y Dionisio ; y claro está que siendo su objeto ensalzar la dignidad de presbítero, no hubiera llamado el privilegio de ordenar al obispo ó de ser obispo sin nueva ordenacion, si le hubiesen tenido ; porque hubiera sido un privilegio sin comparacion mas asombroso en tiempo de S. Gerónimo, en que era muy comun que el clero y aun el pueblo tuviese parte en la eleccion del obispo, mas en la ordenacion nunca. De modo que el silencio de S. Gerónimo tiene tanta fuerza, cuanta puede tener un argumento negativo en prueba de que los electos para obispos de Alejandría siempre fueron ordenados por otros obispos.

(C) 2.º Añádase que en las *Constituciones apostólicas* (L. VII. c. 46) leemos que el mismo S. Marcos consagró á Aniano su sucesor, y S. Lucas á Avilio sucesor de Aniano. 3.º El concilio de Alejandría del año 324 declarando que Coluto no era mas que presbítero, ó que no habia recibido el carácter episcopal, se burla de sus ordenaciones, y manda que Ischiras á quien habia tenido Coluto la temeridad de ordenar presbítero, vuelva al grado anterior. 4.º S. Epifanio espresamente asegura que es falso que los presbíteros hayan alguna vez consagrado obispos ; é insiste en que es artículo de la fé católica que los presbíteros aunque den hijos á la Iglesia, nunca pueden darle padres: esto es no pueden ordenar otros presbíteros ni obispos. Y estando tan cerca de Alejandría como estaba, no hubiera podido ignorar una práctica tan notable de la segunda iglesia del mundo, si la hubiese habido (Véase Tillemon, *Note X. sur S. Marc.*). Quien conozca la veemencia del estilo de S. Gerónimo no hallará dificultad en moderar la exageracion ó aspereza de algunas expresiones suyas en esta y otras cualesquiera materias ; y solo he creído necesario estenderme tanto, para que los ménos versados en las obras del Santo conozcan que es

muy infundada toda pretension ó recelo de que favoreció el error de Aerio. Y baste de la superioridad de los obispos. Pasemos ya al tercer punto que sobre la potestad eclesiástica me propuse sentar bien y defender contra los protestantes.

DOGMA III.

ENTRE LOS OBISPOS EL DE ROMA ES POR INSTITUCION DE JESUCRISTO EL PRIMERO DE TODOS, Y EL DE MAYOR POTESTAD Ó AUTORIDAD EN EL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

§. I.

384. *Como demuestran los católicos este dogma.* 385. *Prueban por testigos irrecusables el hecho de la predicacion y muerte de S. Pedro en Roma.*

384. **C**uando los católicos defendemos en el Romano Pontífice el primado no solo de honor, sino tambien de jurisdiccion sobre los demas obispos, no pretendemos que JESUCRISTO ántes de subirse á los cielos directa y espresamente mandase que el obispo de Roma fuese hasta el fin del mundo el gefe ó cabeza de todos los de la Iglesia militante. Pero tenemos por dogma católico que JESUCRISTO constituyó á S. Pedro el *primero* de los apóstoles con autoridad sobre los demas, y con mayor potestad que ninguno de ellos para el gobierno de la Iglesia. Así mismo tenemos por dogma católico que JESUCRISTO al modo que dispuso que los obispos sucediesen á los apóstoles en el gobierno de la Iglesia hasta el fin del mundo: dispuso tambien que el obispo sucesor de S. Pedro fuese el primero de todos con autoridad sobre los demas, y con mayor potestad que ningun otro para el gobierno de la Iglesia. Y combinando estos dos principios con el hecho notoriamente indudable de que no hay ciudad ó pueblo cuyo obispo pueda tener el derecho de sucesor de S. Pedro como el de Roma, en la cual residió mucho tiempo y murió este santo Apóstol: sacamos con seguridad la consecuencia de que el obispo de Roma tiene por institucion divina como sucesor de S. Pedro la primacia de este en la Iglesia, y aquella autoridad sobre los demas obispos que tuvo el Santo sobre los demas apóstoles.

385. Que S. Pedro predicó y murió en Roma es un hecho claramente indicado ó atestiguado en los escritos de los mas antiguos Padres de la Iglesia, que por el tiempo en que vivieron y sus demas circunstancias son testigos irrecusables. El mártir S. Ignacio en la *carta á los romanos* les dice, *que no puede mandarles como Pedro y Pablo que eran apóstoles*: palabras que claramente indican que el Santo estaba muy persuadido de que S. Pedro no ménos que S. Pablo ha-

habia predicado y padecido en Roma. A estas palabras es muy verosímil que se refiere S. Juan Crisóstomo cuando dice: *Por tanto Pedro y Pablo y despues de ellos Ignacio todos fuéron martirizados en Roma.* Papias obispo de Hierápoli á quien S. Ireneo llama *Varon antiguo discípulo de S. Juan y compañero de Policarpo*, dice (*apud Eus. H. E. II. 15.*) que S. Pedro aprobó en Roma el evangelio de S. Marcos, y que en Roma escribió su primera carta en la que llama Babilonia á dicha ciudad. El libro apócrifo intitulado *predicacion de S. Pedro*, en unas palabras que copia Lactancio (*IV. c. 21*) decia claramente que Pedro y Pablo predicaron en Roma. Y este libro le cita como libro antiguo muchas veces Clemente Alejandrino (*Strom. VI.*) que escribia á fines del siglo segundo. Tambien Dionisio obispo de Corinto en la carta que por los años de 164 escribió á los romanos dice claramente que *S. Pedro y S. Pablo al modo que uno y otro predicaron en Roma, uno y otro habian predicado en Corinto*; y solo es incierto ó dudoso si el original espresa que se hallasen en dichas ciudades en un mismo tiempo (*Ap. Eus. H. E. II. 25*).

(A) S. Ireneo que en el Asia fué discípulo de Policarpo, y de Papias, y en las Galias primero presbítero y despues obispo de Lyon por los años de 180, dice lo mismo en varios lugares de sus obras. Cayo en tiempo del papa S. Ceferino arguyendo contra los montanistas, decia (*Ap. Eus. c. 25*): *Yo puedo enseñar los sepulcros de los apóstoles: quien guste de ir al Vaticano ó á la via Ostiense hallará los sepulcros de los que fundaron esta iglesia.* Por el mismo tiempo ó poco despues decia Clemente Alejandrino en sus *Hipotiposes*, que cuando S. Pedro en la ciudad de Roma inspirado por el Espíritu Santo predicaba la palabra de Dios y promulgaba el evangelio, S. Marcos le escribió á instancia de muchos fieles. Tertuliano en el cap. 36 de las *Prescripciones* dice: *¡Cuan feliz es la iglesia de Roma en la cual derramaron los apóstoles toda su doctrina con toda su sangre! Allí Pedro es igual al Señor en la pasion; allí Pablo es coronado con el martirio de Juan.* Esto es, Pedro crucificado y Pablo decapitado. La muerte de Pedro ó de ambos apóstoles en Roma la repite muchas veces Tertuliano en lo que escribió cuando católico y cuando montanista. Orígenes en el lugar que cita Eusebio (*III. 1*) hablando de las ciudades en que predicaron ó murieron los apóstoles, dice que S. Pedro fué clavado en cruz en Roma con la cabeza abajo por haberlo pedido, y S. Pablo fué allí tambien martirizado en tiempo de Neron.

(B) S. Cipriano hace memoria muchísimas veces de la *Cátedra de S. Pedro en Roma.* Lactancio en el libro de la *persecucion ó de la muerte de los perseguidores*, dice que S. Pedro llegó á Roma cuando ya Neron mandaba, y que por orden de este fué Pedro crucificado, y se cortó la cabeza á Pablo. Y en el *Lib. IV. Instit. c. 21.* despues



de haber referido segun el libro *de la predicacion de S. Pedro* que este apóstol y S. Pablo predicaron tambien en Roma, prosigue: *Despues de su martirio, que fué por órden de Neron, Vespasiano destruyó al pueblo judaico, como ellos habian profetizado*. Eusebio dice de Neron (II. 25): *Este fué el primero en declararse enemigo de Dios, mató á los apóstoles; y en la historia hallamos que en Roma mismo cortó la cabeza á Pablo y clavó en cruz á Pedro: cuya verdad se confirma con los cementerios de Roma, en los cuales hasta hoy dia se conservan los nombres de Pedro y Pablo*. Lo mismo que Eusebio dicen Atanasio, Epifanio y otros sin número. Añádase que Juliano el apóstata (*ap. S. Cyril. lib. X.*) suponía como cierto que los sepulcros y reliquias de Pedro y Pablo eran venerados en Roma ántes que S. Juan escribiese el Evangelio.

386. Lo dicho hasta aquí de la predicacion y muerte de S. Pedro en Roma es un extracto de las pruebas que en su defensa alega el sabio crítico Juan Pearson obispo anglicano Cestriense ó de Chester, en el *cap. 7* de la primera de las dos disertaciones *De serie et successione primorum Romæ episcoporum*, que el erudito Dodwuelo ilustró é imprimió con otras obras póstumas del mismo Pearson en Lóndres el año 1687 y 1688. con licencia del arzobispo anglicano de Cantorbery. Pearson concluye el *cap. 7.* diciendo en substancia: *Habiendo sido tan unánime y tan constante desde el principio la tradicion de que S. Pedro predicó y murió en Roma: no habiendo nadie dicho que ahora que Pedro ó Pablo fuesen martirizados en otro lugar, y habiendo significado Cristo con bastante claridad que Pedro seria crucificado: juzgo que esa historia puede creerse con toda seguridad. Porque quién ha de persuadirse que tan grande apóstol muriese tan ocultamente que nadie hiciese memoria del lugar en que murió? Quién creerá que atribuyendose otros países algun apóstol, no haya ciudad, país, ni Iglesia que se glorie de estar ennoblecida con la sangre de S. Pedro? Y habiendo Cristo hablado de la especie de su muerte; cómo era posible que no quisiese que fuese conocida de ningun cristiano despues que se verificó? A pesar de tanta evidencia de que Roma fué la que vió la muerte del Apóstol, y ha conservado siempre la noticia de ella con tanta piblicidad que no ha habido lugar á ninguna ficcion ni voz en contrario: con todo en estos dos últimos siglos, añade Pearson, algunos varones doctos primero dudaron y despues negaron que Pedro hubiese estado en Roma. Observa que tales dudas nacieron de ver que los defensores de la potestad del Romano Pontífice se apoyan mucho en el título de sucesores del Santo; y en el *cap. 8.* deshace Pearson completamente los debilísimos reparos en que con asombrosa ligereza confía Salmasio.*

(A) Pero son particularmente dignos de leerse los dos libros *De romano itinere gestisque Principis Apostolorum, Gregorii Cortesii S. R.*

R. G. Cardinalis, ilustrados por Vicente Alejandro Constancio empleado en la biblioteca Vaticana, é impresos en Roma en 1770. Pues el Cardenal impugnó con elegancia, crítica y moderacion la famosa obra de Veleno luego que salió, presentando esta impugnacion en Genova á Adriano VI, cuando iba de España á Roma. Y el bibliotecario haciendo el debido elogio de la disertacion de Pearson, precave con oportunas notas, con los anales de S. Pedro y S. Pablo, y con otros eruditos apéndices el abuso que contra la primacía del romano Pontífice quieren hacer el mismo Pearson, y mas otros protestantes, de las fábulas que se han mezclado y de las dudas que ocurren en la historia de S. Pedro, de S. Pablo y de los primeros papas. Por tanto sin detenerme mas en el hecho de que S. Pedro murió en Roma, paso á sentar el dogma católico de la primacía del obispo de Roma con dos proposiciones.

§. II.

387. *Toman de la Escritura varias pruebas de que S. Pedro obtuvo la primacía de autoridad entre los apóstoles.* 388 I *Observan la singular distincion con que Cristo le da el nombre de piedra;* 389 II *y con que en premio de su confesion de fé edifica sobre él la Iglesia:* 390 III *le da las llaves de ella,* IV *y la facultad de atar y desatar.* 391 V *La preeminencia con que Pedro gobernó la Iglesia desde la Ascension del Señor á los cielos,* 392 *trabajando los demas apóstoles sobre el fundamento puesto por Pedro.* 393 VI *El precepto que le impone el Señor de que fortalezca á sus hermanos;* 394 VII *y el otro de que apaciente sus corderos y sus ovejas.*

387. PRIMERA PROPOSICION: *S. Pedro recibió de JESUCRISTO la primacía de autoridad ó potestad en la Iglesia y sobre los demas apóstoles.* Este dogma nos consta por la sagrada escritura y por la tradicion de la Iglesia desde el tiempo de los apóstoles. En cuanto á la sagrada escritura es muy evidente que el Señor distinguió mucho á S. Pedro en cuanto habló con los apóstoles sobre la Iglesia; y no lo es ménos que el Santo se distinguió entre ellos en cuanto sabemos por los libros sagrados de los principios de la Iglesia. Así resulta del resumen de uno y otro que ántes hice (n. 5 á 43). No pudiendo negarlo los hereges, pretenden que estas eran meras distinciones de honor debidas á la mayor edad del Santo, ó á su mayor antigüedad en acompañar al Señor; y que no era mas que el primero entre muchos del todo iguales en autoridad y en obligaciones. Recordemos pues algunos de los lugares de la Escritura en que mas se declara que la precdencia de S. Pedro era de superioridad, autoridad y potestad espiritual.

En el n. 14 s. reuní lo que nos dicen S. Mateo, S. Marcos y

S. Lucas sobre la confesion de S. Pedro, y las enérgicas espresiones con que el Señor le respondió. Léase y obsérvese 1.º que el Señor alaba y premia la confesion de su divinidad, que acaba de hacer S. Pedro. Al *revelavit tibi Pater meus*, corresponde el *Ego dico tibi*; y es consiguiente que sea muy grande el premio particular que da CRISTO al grande mérito particular de Pedro. 2.º *Tu es Petrus* en el hebreo, siriaco y árabe es lo mismo que *tu es petra*, porque en aquellos idiomas no hay diferencia de género masculino y femenino: de modo que segun el hebreo ó siriaco: *Tu es Cepha et super hoc Cepha* se traduciría mejor en castellano: *Tu eres PEÑA, y sobre esta peña*. Mas aunque los traductores griego y latino le dieron la primera vez la terminacion masculina *Petros ó Petrus*, la significacion es la misma; porque el *super HANC PETRAM* tan inmediato determina bien el sentido. Ni esta literal y obvia inteligencia impide que se le dén además algunas otras relativas á la confesion de la fé, y que se valgan de ellas los santos Padres contra los arrianos y otros hereges para probar la divinidad de JESUCRISTO. Porque realmente el alabar y premiar el Señor la confesion de su divinidad hecha por S. Pedro, es uno de los fundamentos mas sólidos de nuestra fé, de que CRISTO es verdadero Dios é hijo de Dios. 3.º Es tambien innegable que las palabras *tibi dabo claves regni cælorum*, y las siguientes *quæcumque ligáveris*, van en este lugar muy particularmente dirigidas á la persona de S. Pedro.

Es muy cierto que las tres metáforas convienen á todos los apóstoles segun consta de otros lugares de la Escritura (n. 16). Todos con la predicacion de la fé son verdaderos fundamentos ó piedras fundamentales de la Iglesia: todos en la potestad de perdonar los pecados tienen las llaves del reino de los cielos; y á todos dió el Señor la potestad de atar y desatar en la tierra. No solo con respecto á la absolucion de los pecados, sino tambien á leyes y preceptos, premios y castigos, ó para toda suerte de providencias necesarias ó muy útiles al establecimiento de la Iglesia, y á su buen gobierno hasta el fin del mundo; pues para todo lo necesario á estos fines les dió potestad en su divina mision. Mas esto no quita que tal potestad se halle comunicada á S. Pedro en un grado de superioridad á los demas apóstoles, á quienes se da tambien la mision general de fundar y regir la Iglesia. Y reflexionando sobre los citados textos hallaremos varias pruebas de que así se la concedió el Señor al santo Apóstol en premio de su confesion de fé, y de que despues la ejerció realmente con superioridad en el gobierno de la Iglesia.

388. I. Observemos en primer lugar que el premio de la confesion de la fé no pudo ser el nombre de *piedra* ó *Pedro*, porque ya se lo habia dado el Señor desde la primera vez que le habló; pues segun nos refiere S. Juan, al presentar Andres á su hermano Simon, el Señor di-

dijo á este: *Tu eres Simon el hijo de Jona ó Juan: tu te llamarás Cefas que quiere decir Pedro ó piedra (Joan. I. 42)*. Por lo mismo el Señor después de la confesion de la fe de Pedro no le dice: *tu te llamarás PIEDRA*; sino que suponiéndole ya conocido con el nombre de *Cefas ó piedra*, lo que le dice es: *TU ERES CEFAS Ó PIEDRA, Y SOBRE ESTA PIEDRA EDIFICARÉ MI IGLESIA*. Consideremos pues el uso que se hace en el nuevo testamento de esas metáforas. En cuanto á la de *piedra*, no hay duda que á todos los apóstoles, como á todos los santos, conviene la metáfora de *pedras* escogidas y labradas paraque se levante con ellas el templo ó santuario del Señor, ó el edificio de la celestial Jerusalem. Mas el nombre metafórico de *piedra* á nadie en particular se aplica como sostén, trabazon ó apoyo del edificio, sino al mismo divino arquitecto de la Iglesia, y á S. Pedro, por habersele dado el mismo Señor.

En el evangelio y en las cartas de S. Pablo se nos hace memoria muchas veces (*Mat. XXI. 42 s. Marc. XII. 10: Luc. XX. 17 s. Rom. IX. 32 s: I. Corint. X. 4 s: Ephes. II. 20*) de la *piedra angular* antes reprobada: *piedra* de tropiezo ó de escándalo para muchos: *piedra* que libra de toda confusion á quien se apoya en ella: *piedra* que es fuente de gracias para todos. Ya vimos (*n. 22*) que S. Pedro al intimar á la Sinagoga que no hay que esperar salvacion sino en nombre de *Jesus*, le decia: *Jesus es la piedra desechada por vosotros que está puesta por cabeza del ángulo*. Así hablaba á los principales sacerdotes reunidos con los ancianos del pueblo. Mas á los judíos convertidos entre los dispersos del Ponto, Galacia, Capadocia, Asia y Bitinia (*I. Petri II. 4 s.*) les decia: *Allegándoos al Señor que es la piedra viva desechada por los hombres y honrada por Dios, seais vosotros edificados sobre ella, casa espiritual, sacerdocio santo, para ofrecer sacrificios espirituales que sean aceptos á Dios por JESUCRISTO. La escritura dice: En Sion pongo la principal piedra del ángulo: el que creyere en ella, no será confundido: ella os honra á vosotros que creéis; mas para los incrédulos la piedra angular es piedra de tropiezo y de escándalo, porque tropiezan en la palabra de Dios.*

389. II. A la metáfora de *piedra*, junta S. Pablo la de *fundamento*, cuando á los efesios convertidos de la gentilidad, les dice (*Ephes. II. 19 s.*): *Ya no sois extranjeros, sino ciudadanos de los santos y domésticos de Dios, edificados sobre el FUNDAMENTO de los apóstoles y profetas en el mismo JESUCRISTO que es la principal PIEDRA angular: en la cual se levanta y crece el edificio, para ser templo del Señor, y vosotros sois tambien edificados para morada de Dios en espíritu. Al tenemos que son fundamento de la Iglesia no solo los apóstoles sino tambien los profetas con las verdades y misterios que enseñaron y pronunciaron. Pero de la ciudad santa, de la casa ó templo de Dios son fundamento los apóstoles con mas razon ó con mas títulos que*

que los profetas, en cuanto los apóstoles fueron legados ó enviados del Señor con toda la autoridad y potestad necesaria para fundar y regir la Iglesia por todo el mundo. Por esto dice S. Juan en el Apocalipsi (XXI. 14) *que el muro de la ciudad tiene doce fundamentos, en los cuales doce están escritos los nombres de los doce apóstoles del cordero.* A los apóstoles segun S. Pablo se da el nombre de *fundamento*, no tanto porque ellos mismos lo sean, como porque ellos ponen el *fundamento* de la Iglesia cuando predicán el evangelio ó el nombre de CRISTO donde aun no se ha predicado; porque la fé en CRISTO JESUS, ó el mismo JESUS es el *fundamento* indispensable del edificio de la Iglesia. Por eso S. Pablo hablando á los corintios, cuya iglesia habia fundado y en la cual otros trabajaban despues, les decia (I. Cor. III. 10): *Yo puse el FUNDAMENTO, y otros edifican sobre él; pero nadie puede poner otro FUNDAMENTO que el que se ha puesto que es CRISTO JESUS.* Y á los romanos les decia (XV. 20): *Comunmente he procurado predicar el evangelio donde aun no se hubiese oido el nombre de CRISTO, por no edificar sobre FUNDAMENTO de otro ó puesto por otro.*

Los lugares citados son los principales del nuevo testamento en que hallamos las metáforas de *pedra* y de *fundamento*. Y si los comparamos con el testo de S. Juan en que CRISTO dijo á Simon que se llamaria *Cefas ó piedra* y con el de S. Mateo en que le dice: *Tu eres piedra y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*, es preciso confesar que á S. Pedro no solo le conviene la metáfora de *pedra* como á todos los santos que son partes del edificio, de la ciudad, casa ó templo de Dios, esto es de la Iglesia: ni solo puede llamarse *fundamento* como los demas apóstoles; sino que ambas metáforas le convienen con mayor escelencia que á los demas apóstoles y santos, y de un modo particular, ó con particular semejanza con el modo con que CRISTO es la *pedra angular* y el *fundamento* indispensable para la union y consistencia de la Iglesia.

390. III. Lo mismo sucede con las metáforas de *las llaves*, y de atar y desatar. En S. Lucas (XI. 52) hallamos que los legisperitos abusaron de la *llave* de la ciencia, y en el Apocalipsi (I. 18) se habla de *las llaves de la muerte y del infierno* y de la *llave del abismo* confiada á un ángel (IX. 1: XX. 1). Mas en cuanto á *llaves* relativas á la Iglesia no hallo en el nuevo testamento mas memoria de ellas que el *Dabo tibi claves regni caelorum* dicho á S. Pedro, y lo que S. Juan en el Apocalipsi (III. 7) dice de JESUCRISTO: *Sanctus et verus qui habet CLAVEM David*: en la cual espresion se alude claramente al testo de Isafas (XXII. 22): *et dabo CLAVEM domus David*; y en esta se pre-nuncia que el sacerdote Eliacim entrará en el gobierno ó prepositura del templo. Las llaves del reino de los cielos en un sentido muy bueno (n. 16) las tienen todos los sacerdotes en la potestad de perdonar los pecados como declara el concilio de Trento (*Ses. XIV. de Penit. cap.*

cap. 5. Can. 15). Sin embargo es por una parte muy obvia la metáfora de dar las llaves de alguna ciudad ó casa para significar que se encarga su direccion ó gobierno á aquel á quien se dan; y es muy comun el llamar el evangelio *reino de los cielos* á la iglesia militante. Por otra parte es muy particular el decirse solo á S. Pedro que se le dan las llaves del reino de los cielos; y el decirse el mismo Señor en premio de un mérito particular de Pedro, y en circunstancias en que la expresion de *reino de los cielos* indica con especialidad la iglesia militante, de la que habla el Señor en la misma cláusula ántes y despues.

IV. La facultad de atar y desatar la concede el Señor á todos los apóstoles juntos en los mismos ó muy semejantes términos á los de que se valió al concederla á S. Pedro solo (*Mat. XVI. 19: XVIII. 18*). Pero el referirnos uno y otro el mismo S. Mateo, el haber concedido el Señor esta potestad primero á solo S. Pedro, y despues á los apóstoles en comun, y el conjunto de circunstancias en que se la concedió, como premio de su gloriosa y particular confesion de fé, indica bastante que tambien esta facultad la tiene S. Pedro por dos títulos, á saber por el de *apóstol* comun á los demas, y por el de *primer apóstol*, ó como uno de los derechos particulares que le concedió el Señor en premio de la sobresaliente fortaleza de la fé con que confesó verdadero Hijo de Dios al mismo que veía hombre mortal.

391. V. La superioridad, preeminencia ó primacía en el gobierno de la Iglesia concedida á S. Pedro en premio de su confesion de fé, y oportunamente significada con las metáforas de *piedra fundamental* de la Iglesia, de tener *las llaves del reino de los cielos*, y de *atar y desatar* en la tierra: nos la enseña tambien S. Lucas en lo que nos dice de la fundacion ó establecimiento de la Iglesia. El Señor despues de resucitado, nos dice el Santo al principio de los *Hechos de los apóstoles* (I. 3) estuvo con ellos cuarenta dias dándoles instrucciones y preceptos sobre el objeto de la mision divina que les habia dado; á saber sobre el establecimiento de la Iglesia ó reino de Dios en la tierra: *loquens de regno Dei*. Sube el Señor á los cielos; y los once apóstoles á quienes nombra S. Lucas (v. 13 s.) estaban con Maria madre de Jesus, otras mugeres y demas discípulos en oracion, esperando la venida del Espíritu Santo. Eran como unas ciento y veinte personas reunidas. En esta junta en que vemos congregada la Iglesia naciente despues de la Ascension del Señor, el primero que habla es el primero de los apóstoles S. Pedro. Declara que es preciso proveer la plaza del ministerio apostólico vacante por la traicion y muerte de Judas. Previene que se ha de elegir á uno de los mas antiguos en seguir al Señor, para que sea idoneo testigo de su resurreccion. Así comienza S. Pedro á ejercer su autoridad en el gobierno de la Iglesia, y en cumplimiento de lo que él dispone queda elegido apóstol S. Matías.

Desciende pocos dias despues el Espíritu Santo : le reciben en lenguas de fuego todos los apóstoles ; pero S. Pedro es el primero que predica á JESUS resucitado, y el primero que intima á la sinagoga ó al pueblo judaico, que no hay que esperar la salud sino en el nombre del Señor JESUS. Desde aquel dia admite Pedro los judíos en la Iglesia ; pues Pedro es quien responde á los que preguntan que han de hacer, *baptizetur unusquisque vestrum in nomine JESU CHRISTI* (*Act. II. 38*). Así como desde el mismo dia de la venida del Espíritu Santo abre Pedro las puertas de la Iglesia á los judíos, él mismo es quien poco despues las abre á los gentiles con la misma llave del bautismo, cuando en la casa de Cornelio viendo convertidos á algunos gentiles, *jussit eos baptizari in nomine Domini JESU CHRISTI* (*Act. X. 48*).

392. Es muy cierto que en el concilio de Jerusalem ejercieron todos los apóstoles la potestad de atar y desatar, *desatando* ó declarando libres de las observancias legales á los gentiles convertidos, y *atándolos* con la abstinencia de animales sofocados ó sacrificados á ídolos. Mas en este mismo acto S. Pedro es el *primero* que habla, y sus palabras son una resolucion clara de la importante duda que motivó la congregacion del concilio resolucion al instante aprobada y recibida por todos con respetuoso silencio : *Tacuit omnis multitudo* (*Act. XV. 12*). Vuélvase á leer y reflexiónese cuanto dice S. Lucas sobre estos hechos (*n. 21 s.*); y será fácil observar la distinguida preeminencia entre los apóstoles con que S. Pedro gobierna la Iglesia, como que es *fundamento* de ella, tiene sus llaves y la potestad de atar y desatar, no solo como los otros sino de un modo particular.

(A) Sin embargo añadamos una observacion sobre la metáfora de *fundamento* de la Iglesia. Todos los apóstoles son fundamentos de ella como el mismo S. Pedro, en cuanto cada uno de los demas fundó tambien la iglesia en muchísimas ciudades de los países ó regiones que particularmente tomaron á su cargo. En esta parte los demas apóstoles son del todo iguales á S. Pedro ; pues entre ellos no hay mas diferencia que el mayor ó menor número de iglesias que fundó cada uno inmediatamente por sí y por medio de sus discípulos. Y todos pueden en muy buen sentido llamarse *fundamento de la Iglesia católica ó universal*, en cuanto todos la fundaron en las ciudades en que fundaron iglesias particulares : las cuales no son mas que partes de la universal, ni esta es mas que la reunion de todas aquellas. Pero S. Pedro es el único de los apóstoles que puede llamarse *fundamento de la Iglesia universal ó católica*, en cuanto toda la Iglesia se halla edificada sobre S. Pedro, ó sobre las tareas de su ministerio de varios modos muy particulares : por el zelo en ocurrir luego á las urgencias de la Iglesia en el nombramiento de un apóstol : por la presidencia y direccion activa de las juntas de la Iglesia ó de sus principales ministros ; y principalmente por haber sido el *primero* en predicar la resurreccion

ción del Señor, y la necesidad de creer y esperar en él; y el primero en admitir en la Iglesia con el bautismo á judíos y gentiles. De manera que siguiendo la alegoría del *fundamento ageno* ó puesto *por otro*, de que se vale S. Pablo, debemos decir que los demas apóstoles son *fundamentos* de la Iglesia en cuanto fundaron iglesias particulares, pero respecto de la Iglesia *universal* lo es con mucha especialidad S. Pedro; pues todos los demas apóstoles trabajaron en la *Iglesia universal* sobre el *fundamento* que en ella habia puesto ya S. Pedro.

393. VI. De la primacía en el gobierno de la Iglesia concedida á S. Pedro en premio de la confesion de su fé segun S. Mateo, son consecuencias é indicios dos obligaciones ó cargos particulares que le impuso el Señor, uno con respecto á los demas apóstoles, y otro con respecto á la Iglesia universal, segun nos refieren S. Lucas y S. Juan en sus evangelios. S. Lucas en la relacion de la última cena del Señor despues de la profecía de la traicion de Judas (XXII. 24 s.) nos recuerda la disputa sobre preeminencia suscitada varias veces entre los apóstoles: con cuyo motivo el Señor les proponia con su ejemplo la gran distincion que habia entre su reino y el de los príncipes del mundo, para desvanecer las ideas de dominio temporal del Mesías, como dije n. 17 s. Allí mismo observé que el Señor dió bastante á entender á los apóstoles que el *mayor de ellos* era S. Pedro; pues inmediatamente le impuso el precepto de *confirmar á sus hermanos*. Observemos ahora con alguna reflexion como se lo impuso. Habla el Señor con todos los apóstoles, y apenas acaba de proponerse por ejemplo al que sea *mayor entre ellos*, se dirige á solo Pedro llamándole dos veces, *Simon, Simon*: á Pedro advierte del peligro que corren todos, *Ecce Satan expetivit vos*; y luego añade: *Ego autem rogavi pro te. . . tu confirma fratres tuos*. Mucha violencia seria preciso hacer á las palabras *rogavi pro te*, para no reconocer en la oracion del Señor una particular intercesion á favor de S. Pedro: mucha á las otras *tu confirma*, para no ver en S. Pedro una particular obligacion de alentar y fortalecer á los demas apóstoles sus hermanos; y muchísima á todo el contexto de las palabras del Señor, para no ver en el aviso que da á Pedro del peligro comun á todos y en cuanto le dice, una particular preeminencia, mayoría ó superioridad respecto de los demas apóstoles: un *derecho ó autoridad* sobre ellos que acompañe las *obligaciones* de velar sobre ellos y de fortalecerlos. La oracion del Señor á favor de S. Pedro fué *paraque no faltase su fé*, y el precepto de confirmar á sus hermanos fué *para despues de convertido: tu aliquando conversus*: de modo que como ántes dije (n. 15) la conversion de S. Pedro fué profetizada ántes que su negacion.

394. VII. El Señor que en premio de la *confesion de la fé* habia dado al primero de sus apóstoles tanta parte en el establecimiento y gobierno de la Iglesia, que pudiese decir que la habia *edificado sobre*



él como sobre una sólida peña, y que le habia dado las *llaves de ella*: el Señor que en la noche de la cena ántes de pronunciar la negacion de S. Pedro, le manda que *despues de convertido confirme á sus hermanos*, advirtiéndole juntamente de la gran debilidad ó flaqueza actual de su fé, pues le negará tres veces aquella noche; y de que será efecto de la oracion del Señor y de su gracia la extraordinaria fortaleza en fundar la Iglesia, de que dará, luego los primeros y mas eficaces ejemplos á sus hermanos los apóstoles: este mismo Señor despues de resucitado se complace en hacer una pública indagacion y demostracion de la sobresaliente *caridad* de Pedro, y encargarle el régimen ó cuidado de toda su Iglesia, á saber tanto de los simples fieles como de los ministros de ella.

Hallábanse en el mar de Tiberiades reunidos S. Pedro, los dos hijos del Zebedeo, Santiago y S. Juan, santo Tomas y otros cuatro discípulos ó apóstoles en la pesca que referí n. 16. Estaba el barco como á cien pasos de la ribera, cuando S. Juan conoció y dijo que era el Señor quien desde ella les habia hablado. Pedro al oír que es el Señor, se echa al agua para llegar mas pronto á ponerse á sus pies: los demas llegan remando; y diciendo el Señor que traigan peces de los que acaban de coger, sube Pedro al barco, saca la red á tierra, y no se rompe aunque llena de muchos y grandes peces. El Señor que habia ántes prevenido pan, pescado y lumbre les manda que almuercen. Acabada la comida, el Señor pregunta tres veces de un modo misterioso á S. Pedro, no precisamente si le ama, sino si le ama mas que aquellos, entre quienes se hallaba el mismo á quien por antonomasia llamaban *el amado del Señor*: *Simon Joannis diligis me plus his?* La respuesta de Pedro es tan humilde y sencilla como afectuosa las dos primeras veces: *Etiam Domine, tu scis, quia amo te*. Solo la tercera vez que le hace el Señor la misma pregunta, se confunde y entristece el Santo, acordándose segun parece de su tercera negacion; y añadiendo con viva fé y confianza, *Domine tu omnia nosti, repite tu scis quia amo te*. A cada respuesta del Santo el Señor contesta encargándole el cuidado de su Iglesia, con la alegoría del oficio de Pastor: *Pasce agnos meos. Pasce oves meas* (Joan. XXI. 2. a 17).

(A) Es digno de observarse que el Señor nos presenta la Iglesia como un rebaño con un pastor, *unum ovile et unus pastor* (Joan. X. 16), inculca que él mismo es *el pastor bueno* (10. 14); y exige tanta caridad de los pastores, que solo llama buenos á los que están prontos á sacrificar la vida por sus ovejas. El mismo Señor que es *el pastor grande* (Hebr. XIII. 20) ó el príncipe de los pastores (I. Pet. V. 4) cuando va á desaparecer de la vista de sus ovejas de la tierra, subiéndose á los cielos, se asegura por tres veces de la sobresaliente caridad de Pedro; y por tres veces le constituye pastor de su rebaño de un modo tan particular como misterioso, encargando el pasto de

sus corderos y ovejas á él solo, sin hablar de los demas apóstoles, aunque estaban delante algunos, y entre ellos dos de los que mas habia distinguido en su vida mortal. Cada una de las dos espresiones *mis corderos ó mis ovejas*, representa bien todo el rebaño de JESUCRISTO: en el cual por el candor y mansedumbre que deben animar á todos los cristianos, tambien á los mismos apóstoles, compara el Señor todo el rebaño indiferentemente con los corderos ó con las ovejas (*Luc. X. 3*). Pero como con muy oportuna alegoría puede aplicarse el nombre de *corderos* ú *ovejitas* á los simples fieles, y el nombre de *ovejas* á los ministros de la Iglesia, que con la predicacion de la palabra de Dios y con el bautismo y demas sacramentos, aumentan como fecundas ovejas madres el rebaño del Señor, y alimentan con la leche de la buena doctrina á los recién nacidos en la vida espiritual: por eso quiso el Divino Pastor de las almas encargar su rebaño á S. Pedro con ambas espresiones de *corderos* ú *ovejitas*, y de *ovejas*, paraque entendiésemos que le quedaba particularmente confiado todo el rebaño ó toda la Iglesia.

(B) Debe tambien observarse que el mismo Señor que al declararse pastor único del único rebaño *unum ovile, et unus pastor*, se habia detenido en hablar de su muerte (*Joan. X. 14 ad 18*): ahora al encargar su rebaño á S. Pedro le advierte inmediatamente que morirá con los brazos estendidos ó crucificado como el mismo Señor: le manda que siga sus pasos: *séquere me*; y le previene que ha de seguirlos con mas particularidad que el amado discípulo S. Juan (*Joan. XXI. 18*). En lo que parece quiso darnos á entender que Pedro habia de ser pastor de la Iglesia con preferencia á los demas apóstoles ó con mas semejanza con el *príncipe de los pastores*, quedando constituido Vicario ó lugar teniente suyo en todo el tiempo en que el Señor habia de desaparecer de la vista de los mortales, ó hasta que el *Príncipe de los pastores* vuelva á dejarse ver de los hombres, para repartir coronas de gloria entre los pastores subalternos que hayan apacentado su rebaño segun los ejemplos y con las reglas que S. Pedro les da (*I. Pet. V. 2 s.*).

§. III.

395. *Ademas prueban esa autoridad de Pedro por la tradicion de la Iglesia.* 396 *Prueban con la Escritura que siempre ha de haber en la Iglesia un sucesor de S. Pedro en la principal autoridad;* 397 *y que este es el obispo de Roma lo prueban con testigos de la época de las persecuciones.*

395. **E**sta primacía y superioridad del primer apóstol tan declarada en las sagradas escrituras no pudo dejar de ser continuamente atestiguada por la tradicion de la Iglesia. En cuya comprobacion has-

ta recorrer lo que los santos Padres y autores de todas edades han dicho sobre los tres lugares del evangelio en que los católicos fundamos principalmente nuestro dogma; pues será fácil observar que en todos tiempos se les ha dado el mismo sentido que nosotros les damos, aunque ademas se hayan interpretado tambien en algun otro sentido para sentar alguna otra verdad ó impugnar algun error. Orígenes *in cap. VI. Epist. ad Romanos* dice que el Señor no exigió de S. Pedro otra virtud que la caridad cuando le encargó la suprema autoridad en el pasto de las ovejas, *SUMMA RERUM* de pascendis ovibus, y fundó la Iglesia sobre él, como sobre piedra. Y en la *Hom. V. del Exodo* llama á S. Pedro fundamento de la Iglesia y piedra solidísima sobre la cual Cristo la edificó. Tertuliano *Scorp. c. 10*: Si piensas que el cielo aun está cerrado, acuérdate que el Señor dió las llaves á Pedro y por él á la Iglesia. S. Cipriano *Ep. 55*: Pedro sobre el cual el Señor habia edificado la Iglesia, es el uno ó único que hablando por todos y respondiendo con la voz de la Iglesia dice: Señor á quien irémos? Y en la *Ep. 40*: Uno es Dios, uno Cristo, y una la Iglesia, y una la cátedra fundada sobre Pedro con la voz del Señor. S. Ephren (*Serm. de Compunct. et salute animæ*) dice que S. Pedro príncipe y gefe de los apóstoles con sus amargas lágrimas alcanzó el perdon y permaneció Corifeo. S. Gregorio Nazianzeno en la *Orat. 26* advierte que aunque todos los apóstoles fuesen tan grandes varones, á uno solo dió el Señor el nombre de PIEDRA y puso en su fé los fundamentos de la Iglesia. Llama tambien á S. Pedro príncipe de los apóstoles y piedra de la Iglesia (*Carm. adv. Episc.*). Y dice que Roma conserva pura la fé antigua, como corresponde á la que es la presidenta de todo el mundo, y cuida de la concordia en el culto de Dios (*Carm. de vita sua*). Igualmente S. Gregorio Nisseno (*Serm. 2. de S. Steph.*) dice de S. Pedro; que el Señor le designó príncipe y corifeo del coro de los apóstoles: que es la cabeza del apostolado; y que es la piedra firme y solidísima sobre la cual el Señor edificó la Iglesia. Con semejantes espressiones dice S. Epifanio (*Hæc. 59*): Pedro príncipe de los apóstoles fué para nosotros como una sólida piedra en que estriba la fé del Señor, como en su fundamento, y sobre la cual está de todos modos construida la Iglesia.

(A) S. Basilio (*adv. Eunom. L. II. Init.*): A Pedro por su distinguida fé se le dió la comision de edificar la Iglesia. S. Ambrosio *Lib. X. in Luc. ad cap. 24*: El Señor, no para saberlo, sino para enseñarlo, preguntaba ántes de subirse al cielo á quien dejaba como Vicario ó Vicegerente de su amor: : : La tercera vez le manda que apaciente no ya los corderos, como en la primera, ni las ovejitas como en la segunda, sino las ovejas, para que el mas perfecto gobierne á los mas perfectos. S. Juan Crisóstomo *Hom. III. in Act. Apos.* dice de S. Pedro: Cuan fervoroso es! Cuan bien conoce el rebaño que Cristo

le confió! Como es el principal en este coro, y como en todo lugar es el primero que habla! . . . Considera tambien como Pedro lo hace todo segun el modo comun de pensar de los discípulos: nada por su autoridad, nada con imperio. . . Nada se arroga en este negocio; pues á todos los tiene en su mano, porque á él le dijo Cristo: Tu despues de convertido confirma tus hermanos. Y añade que podía S. Pedro elegir ó designar él mismo el nuevo apóstol, aunque no quiso. En la Hom. V. de penit. dice que CRISTO no solo perdonó el pecado de Pedro, sino que le dió la prefectura de la Iglesia en todo el mundo: y en la Hom. de debitorum decem millium tal. dice: Pedro es el príncipe del coro de los apóstoles, la boca de los discípulos, la columna de la iglesia, el firmamento de la fé, el fundamento de la confesion: es el pescador del orbe terraqueo, que ha sacado al linage humano del abismo de los errores, para elevarlo al cielo.

(B) S. Gerónimo Lib. I. adv. Pelag. c. 4: *Como fué Platon príncipe de los filósofos, así de los apóstoles lo fué Pedro, sobre quien está fundada la Iglesia del Señor como sobre peña muy firme. El mismo Santo escribiendo contra Joviniano, quien contra la esclencia de la virginidad alegaba que JESUCRISTO no fundó la Iglesia sobre S. Juan que era vírgen, sino sobre S. Pedro que fué casado, responde (Lib. I): Dices que la Iglesia se fundó sobre Pedro. Es cierto; y aunque en otro lugar del evangelio se haga lo mismo sobre los demas apóstoles, y todos reciban las llaves del reino de los cielos, y la solidez de la Iglesia quede establecida igualmente sobre ellos: con todo es elegido uno entre los doce, paraque quedando constituido cabeza, se quite la ocasion de cisma: Inter duodecim unus eligitur ut capite constituto schismatis tollatur occasio. S. Optato Milevitano contra Parmen. L. VII. pr. fin: A S. Pedro le bastaba alcanzar el perdon despues de haber negado al Señor. Mas para el bien de la Unidad logró ser preferido á todos los apóstoles; y él solo recibió las llaves del reino de los cielos que se habian de comunicar á todos los demas. . . Bien pudo la cabeza de los apóstoles portarse de modo que nada tuviese que llorar; pero se vieron en un hecho suyo muchos errores, paraque se conozca que para el bien de la Unidad todo se ha de abandonar á la providencia de Dios. . . Son muchos los inocentes; y el pecador recibe las llaves paraque se forme bien el negocio de la Unidad. S. Paciano dice tambien (Ep. 3. n. 25): Con Pedro habló el Señor: con uno, para fundar en uno la Unidad.*

(C) El papa S. Leon el Grande (Serm. III. c. 3. ed. Baller.) dice: *La disposicion de la verdad permanece; y S. Pedro conservando la solidez de piedra que recibió no ha dejado las riendas del gobierno de la Iglesia que se le entregaron. . . Ordenado fué con preferencia á los demas, á fin de que cuando se le da el nombre de piedra, y se le llama fundamento. . . los misterios de estos nombres den á conocer cual*

es la sociedad suya con Cristo. El mismo (*Serm. IV. c. 2*) comentando las palabras de Cristo *Beatus es Simon Barjona &c.* decia: *Así como mi Padre te manifestó á tí mi divinidad: así yo te doy á conocer á tí tu esclencia, porque tu eres piedra &c.* Esto es, siendo yo la piedra inviolable, yo la piedra angular, que de los dos pueblos hago uno: Yo el fundamento sin el cual nadie puede poner otro: con todo tu tambien eres piedra, porque mi virtud te hace sólido: de modo que lo que es propio mio por mi potestad, te sea comun tambien á tí en cuanto lo participas de mí. A tan respetables testimonios de la primacía de S. Pedro será fácil añadir otros de los que vamos á citar en prueba de la primacía del romano Pontífice, pues la tiene como sucesor de S. Pedro.

396. PROPOSICION SEGUNDA: *El romano Pontífice como sucesor de S. Pedro tiene por institucion de JESUCRISTO la primacía de autoridad ó potestad en la Iglesia, y sobre los demas obispos.* Los católicos abrazamos esta proposicion como dogma solidamente fundado en la sagrada escritura y en la tradicion. En la escritura tenemos varias pruebas de que la Iglesia por institucion de JESUCRISTO ha de tener hasta el fin del mundo uno de los obispos que sea verdadero primado con autoridad ó potestad tambien sobre los demas ministros. 1.º La Iglesia en la escritura se compara á un reino, pues se llama *reino de los cielos, y reino de Dios* (*n. 10*), y en todo reino hay un rey superior á todos los demas. Se compara á un ejército bien arreglado, *castrorum acies ordinata*; y en todo ejército bien ordenado, aunque sean muchos los coroneles y generales, ha de haber un gefe ó general superior. Se compara á un rebaño; y claro está que cuando por ser el rebaño muy numeroso han de ser muchos los pastores, es preciso que haya uno que sea gefe de todos y superior á los demas. Se compara con una casa ó familia; y en toda casa ó familia para ser bien gobernada ha de haber un amo, y en ausencia del amo un mayordomo encargado de la superior direccion de todo. En fin la Iglesia es un cuerpo semejante al cuerpo humano (*Rom. XII. 5: I. Corint. XII. 13*): por consiguiente debe tener cabeza. Y por otra parte el mismo S. Pablo en la citada carta á los corintios nos advierte (*v. 21*) que en el cuerpo de la Iglesia no puede decir un miembro que no necesita del otro; *ni la cabeza puede decir á los pies: no necesito de vosotros.* Luego á mas de JESUCRISTO cabeza invisible de la Iglesia, que de ningun hombre necesita, ha de haber entre los miembros de la Iglesia una *cabeza visible* que sea hombre mortal, todavia espuesto á las flaquezas de los hijos de Adan, en quien se verifique que es cabeza que necesita de los demas miembros.

(A) 2.º En el testamento antiguo el sumo sacerdocio concedido á Aaron pasó sucesivamente á otros sacerdotes, de modo que nunca faltó para el buen gobierno de la Sinagoga el sumo sacerdote superior é inspector de los demas. Ya pues que el antiguo sacerdocio era figura del

del nuevo, tambien en este ha de tener S. Pedro sucesores que uno tras de otro gobierne en la Iglesia militante, hasta que otra vez se haga visible en ella su Pontífice invisible.

3.º Así como los pastores de la Iglesia ó los obispos están instituidos á beneficio de la Iglesia, y no meramente á beneficio de ellos mismos: así tambien la primacia sobre los demas apóstoles y ministros se dió á S. Pedro en beneficio de la Iglesia, por ser en ella necesaria para la firmeza de la fé, para el buen orden en el gobierno, y para centro de la unidad. Y claro está que para los tres objetos es mas necesaria la primacia en los siglos posteriores, que en el primero ó mientras vivian algunos apóstoles. Luego hasta el fin del mundo ha de haber en la Iglesia un obispo que sea verdadero superior de los demas; y como primado de la Iglesia tenga en ella la principal autoridad.

(B) 4.º JESUCRISTO así como el mismo dia de su resurreccion comunicó á todos los apóstoles juntos la mision divina para el establecimiento y gobierno de la Iglesia con la misteriosa y enfática espresion: *Pax vobis: sicut misit me Pater, et ego mitto vos*: así mismo el dia de su ascension á los cielos reunió por última vez á los once, y les mandó que predicasen el evangelio, instruyesen y bautizasen á todos los pueblos ó á todas las gentes, asegurándoles que permaneceria con ellos hasta la consumacion de los siglos (*Véase n. 20*). Tenemos pues comprometida la indefectible palabra del Señor en que hasta el fin del mundo permanecerá con los apóstoles; y siendo evidente que la vida de los apóstoles no habia de durar entónces un siglo entero y el mundo habia de durar muchos, no lo es ménos que el Señor promete su permanencia ó asistencia no solo á las personas mismas de los apóstoles, sino tambien á los sucesores de ellos en los ministerios apostolicos. A lo que es tambien consiguiente que así como no faltarán nunca los obispos que son los sucesores de los apóstoles y por tanto de S. Pedro en la calidad de apóstol comun á los doce: así mismo habrá siempre hasta el fin del mundo algun obispo que sea particular sucesor de S. Pedro en la primacia del apostolado ó episcopado con superioridad y potestad sobre los demas obispos.

397. *Pero cual será el obispo particular sucesor de S. Pedro, ó de qué iglesia particular será obispo propio el que por su primado ha de ser general y comun inspector de toda la Iglesia?* A esta pregunta es fácil la respuesta con solo observar que ninguna iglesia particular distinta de la de Roma pretendió jamas este honor, hasta que en el siglo octavo el cismático Focio llevó sus ambiciosas ideas hasta pretender que la primacia de la Iglesia habia pasado de Roma á Constantinopla en el siglo IV. con la traslacion del imperio. Al contrario la Iglesia de Roma se ha creído siempre con el derecho de primacia, y su obispo con el de sucesor particular de S. Pedro, por haber el Santo no solo fundado esta iglesia y predicado en ella como fundó y predicó

en otras muchas, sino tambien haber concluido en ella su ministerio con el mas glorioso martirio. Y por otra parte las demas iglesias han reconocido constantemente en la de Roma la primacia y sucesion de S. Pedro, como resulta de los testigos que vamos á alegar de esta constante tradicion.

(A) Aun vivia S. Juan en Efeso cuando la iglesia de Corinto en el trabajo de una division intestina acudió por remedio á la distante iglesia de Roma (n. 267). El mártir S. Ignacio al paso que cuando va á ser martirizado recomienda su iglesia de Antioquia ó de la Siria á la caridad de las demas á quienes escribe: á sola la de Roma dice que su iglesia quedando sin pastor será gobernada *por JESUCRISTO y por vosotros* (n. 270): como dandonos á entender que si cualquier iglesia debe procurar el bien de todas las otras, por la general obligacion y derecho de *caridad*, la de Roma debe ademas procurarlo por la particular obligacion y derecho de *primacia*; ó por ser la primera de todas, y así la *primera* en procurar el bien de todas. En efecto aunque las demas cartas las dirige á la iglesia *que hay en Efeso, que hay en Trales &c.*, en la de Roma dice á la iglesia que *preside* en Roma, y que *preside en caridad*. Tambien indica la superior autoridad del obispo de Roma el viage de S. Policarpo á dicha ciudad para procurar la uniformidad de todas las iglesias en el dia de la pascua (n. 273); y tanto ó mas la denuncia de S. Dionisio de Alejandría al papa S. Dionisio, de que hablé n. 281.

(B) La prueban claramente las providencias del papa S. Victor para que se juntasen concilios en todas partes sobre este punto; y las que quiso dar ó dió contra los que no quisieron seguir la práctica mas comun. El mismo S. Ireneo que con valor episcopal escribió al santo Papa oponiéndose á alguna de sus providencias, como ántes dije (n. 273 s.), se opuso unicamente por creerla dada sin justa causa ó suficiente, como resulta de sus mismas palabras. Y en cuanto á la superior autoridad de la iglesia ó del obispo de Roma sobre las demas iglesias ú obispos, ya vimos cuan claramente reconoce en el de Roma la autoridad principal ó mas poderosa, y en cualesquiera de las otras la *necesidad de reunirse con ella*.

(C) Tertuliano en dos obras que escribió siendo herege da testimonio de la primacia de autoridad del romano Pontifice. Al principio del libro *contra Praxeas* le acusa de que en Roma *Paracletum fugavit, et Patrem crucifixit*. El segundo cargo alude á que Praxeas en Roma negó la distincion de las personas de la Trinidad. Mas el otro se refiere á que el Papa preocupado á favor del fingido *paraclete* Montano y de sus profecías, iba á escribir á las iglesias de Frigia, para que comunicasen con los montanistas aquellos obispos que los habian descomulgado; y Praxeas que ántes de declararse herege era muy respetado en Roma como confesor de la fé, desengañó al santo Papa y le retrajo de

conceder la comunión á los montanistas. Tertuliano lo cuenta así (c. 1): *Cuando el obispo de Roma ya reconocia las profecías de Montano, Prisca y Maximila, y con esto daba la paz á las iglesias de Asia y de Frigia, Praxeas calumniando á estos profetas y á las iglesias de ellos, y defendiendo los decretos de los predecesores de aquel, le obligó á revocar las cartas de paz que ya habia expedido, y á dejar de reconocer ó recibir aquellas gracias.* En estas palabras supone Tertuliano en el obispo de Roma bastante autoridad para restablecer la paz de las iglesias de Asia y Frigia admitiendo en su comunión á los montanistas descomunados por los obispos de ellas: lo que supone en el papa una autoridad muy superior á la de los obispos de Oriente. En el *cap. 1.º* del libro de *Pudicicia*, en que se burla de los católicos porque conceden la penitencia á los adúlteros, llama *edicto perentorio* á un decreto del obispo de Roma que declara que pueden perdonarse los pecados de adulterio, si se hace de ellos penitencia; y al tal obispo de Roma le llama *pontífice máximo y obispo de los obispos*. Claro está que estas expresiones en boca de Tertuliano son irónicas; pero esta misma burla supone que todos los católicos miraban al papa como cabeza de la Iglesia y pastor también de los obispos (*Fleury H. E. L. V. n. 46*).

(D) Firmiliano obispo de Cesarea en la acalorada y pesadísima impugnación del decreto de S. Estéban sobre bautismo de hereges que dirigió á S. Cipriano (*Ep. 75. inter Cypri.*) alega entre otras cosas que el santo Papa cae en manifiesta contradicción é inconsecuencia mientras que por una parte se gloria mucho *Estéban de la excelencia de su obispado, é insiste en que es el sucesor de S. Pedro, sobre quien se colocaron los fundamentos de la Iglesia*; y por otra parte *introduce tantas otras piedras y tantos nuevos edificios de iglesias, cuantas son las iglesias de los hereges, cuyo bautismo defiende con su autoridad.* En estas palabras nos dice claramente Firmiliano que S. Estéban creía en el obispo de Roma un *derecho de sucesion de S. Pedro* que no tienen los demás obispos; y una *autoridad* en el gobierno de la Iglesia tan superior á la de cualesquiera otros obispos, que debían los de gran número de iglesias de Asia y Africa obedecer en sus dióceses un decreto del obispo de Roma contrario á lo dispuesto en numerosos concilios del mismo país. Y si bien se mira no impugna Firmiliano la autoridad de S. Estéban, sino que pretende que el santo Papa abusa de su autoridad defendiendo que se da realmente el bautismo en iglesias de hereges: *dum esse illic baptismum sua auctoritate defendit.* Pues Firmiliano y S. Cipriano creían que el bautismo de JESUCRISTO no puede administrarse por quien no sea miembro de JESUCRISTO ó de la Iglesia católica, sino cismático ó herege. Y de ahí inferían que S. Estéban declarando válido el bautismo dado por los hereges, tenía por verdaderas iglesias de JESUCRISTO á las de hereges, y por piedras fundamentales de la Iglesia de JESUCRISTO no solo á S. Pedro sino también á los

hereses, que hacian iglesias ó jantas separadas de la fundada con la predicacion de S. Pedro.

§. IV.

398. *Lo declara mucho S. Cipriano.* 399 *Los principios del Santo sobre la UNIDAD de la Iglesia.* 400 *sencillamente explicados,* 401 *léjos de oponerse á la primacia del Papa,* 402 *la demuestran muy necesaria á la Iglesia,* 403 *sin que el Santo en nada se contradiga.* 404 *Su principal argumento contra los cismáticos supone la primacia tanto de S. Pedro, como de sus sucesores.*

398. **E**n las cartas de S. Cipriano se leen igualmente algunas espresiones sobrado fuertes contra el *abuso* que tambien el Santo creyó que hacia S. Estéban de su autoridad en aquella causa. Por lo mismo es S. Cipriano uno de los testigos de la primacia de autoridad que tiene el romano Pontífice mas dignos de ser oídos con suma atencion. Varios católicos como Natal Alejandro y Marchetti alegan á este fin las cartas 42 y 45 á S. Cornelio: en la primera de las cuales decia S. Cipriano que el partido de los novacianos en Roma *radicis et matris sinum atque complexum recusavit*, y en la 2.^a que exortaba á los que iban á Roma *ut Ecclesie catholice radicem et matricem agnoscerent ac tenerent*. Pero el mismo contesto denota bastante que el Santo no habla aquí del obispo ó iglesia de Roma con respecto á los demas obispos é iglesias del mundo; sino unicamente del partido católico de Cornelio que era la iglesia verdadera ó católica de Roma, con relacion al partido cismático del antipapa Novaciano, separado de la raíz y matriz de la iglesia católica (*Véase Camino, obras de S. Cipriano en castellano t. I. p. 163. n. b*). Pero son muchas las declaraciones irrecusables de la primacia del romano Pontífice que hallamos en las obras que nos quedan del Santo.

Observemos con especialidad la energía con que nos demuestra que el obispo de Roma es el *centro de la unidad* de toda la Iglesia. En la carta 55 al papa S. Cornelio en la que como ántes dijimos (*n. 294 s.*) impugna particularmente los cismáticos de Africa, quejándose de que hubiesen acudido á Roma dice entre otras cosas: *Navigare audent et ad Petri cathedram atque ad ecclesiam principalem, UNDE UNITAS SACERDOTALIS EXORTA EST, á schismaticis et prophanis litteras ferre, nec cogitare eos esse romanos (quorum fides Apostolo predicante laudata est) ad quos perfidia habere non possit accessum.* (*Véase n. 269*). Aquí tenemos que la iglesia de Roma es la *iglesia principal*; y que la fé de los romanos alabada por S. Pablo es tal que la perfidia no halla entrada en ellos: tenemos tambien uno de los muchos lugares en que el Santo llama *cátedra de S. Pedro* á la iglesia de Roma; y sobre todo leemos la enérgica espresion de que la *unidad*

sacerdotal ó del ministerio eclesiástico nace de la cátedra de S. Pedro ó iglesia de Roma.

399. En esta misma carta habia dicho el Santo: *Neque aliunde haereses oborta sunt aut nata sunt schismata, quam inde quod sacerdoti Dei non obtemperatur, nec unus in ecclesia ad tempus sacerdos, et ad tempus iudex vice Christi cogitatur* (Véase n. 295). Sobre este principio, demostrando en seguida la legitimidad con que él mismo fué elegido obispo de Cartago y servia aquella iglesia, hace ver la notoria ilegitimidad del nuevo obispo elegido por los cismáticos en Cartago, que habia enviado diputados al papa S. Cornelio. Con este mismo argumento en la carta 52 á Antoniano demuestra que no puede ser obispo católico ó de la iglesia católica el antipapa Novaciano viviendo S. Cornelio ántes elegido legitimamente obispo de Roma en la vacante de S. Fabiano. Léase el extracto que ántes hicimos (n. 291 s.) de lo que dice el Santo de uno y otro cisma de Roma y de Cartago; y se verá facilmente que el constante principio de S. Cipriano es que: *así como la Iglesia católica es UNA, debe ser también UNO en ella el obispado*. De este principio salen inmediatamente dos consecuencias. 1.^a Cuando en una ciudad hay obispo legítimo, quien se separa de él se separa de la Iglesia católica; y si se intenta poner otro, el segundo será un intruso y no puede ser obispo de la Iglesia católica. 2.^a Todos los obispos del mundo han de estar unidos de modo que formen un solo obispado; para lo cual es preciso que entre ellos haya uno que sea el primero de todos y centro de la union de todos; y tenga por consiguiente toda aquella superioridad ó potestad sobre los otros que sea necesaria para la unidad del sacerdocio ú obispado. Y este obispo nos enseña el Santo que es el de Roma sucesor de S. Pedro, á quien Jesu- cristo puso por primero de los apóstoles, y centro ú origen de la unidad del apostolado.

(A) Esta doctrina la establece con solidez el Santo al principio de su tratado de la *Unidad de la Iglesia católica*, en el cual habla en general contra todos los cismáticos; y particularmente contra los de Roma para desengaño de los confesores que se habian dejado engañar por Novaciano, á quienes envió luego este tratado, como dice en la carta 51. Advierte el Santo á los ministros del Señor que ha de ser grande su vigilancia por no caer en las tentaciones con que el comun enemigo disfrazado en ángel de luz se vale de las apariencias de justicia y de verdad para hacerlos caer en cismas y heregías: caída fácil, cuando no se recurre al origen de la verdad ó unidad, no se busca la cabeza, ni se guarda la doctrina del maestro celestial. Y prosigue: *Pero considerándolo bien no se necesitan largas discusiones: fácil es la prueba de la fé, y breve el camino de la verdad. Habla el Señor á Pedro, y dice: A ti te lo digo: tu eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no la vencerán. A ti te*
da-

daré las llaves del reino de los cielos, y las cosas que atares en la tierra, serán atadas en el cielo, y todas las que desatares en la tierra serán desatadas en el cielo. Al mismo le dijo el Señor despues de su resurrección: Apacienta mis ovejas. Sobre solo Pedro edifica su Iglesia y á él encarga que apaciente sus ovejas. Y aunque despues de su resurrección conceda igual potestad á todos los apóstoles, y les diga: Así como á mí me envió el Padre, así os envío yo á vosotros: recibid el Espíritu Santo: serán perdonados los pecados á quien los perdonareis, y retenidos á quien los retuviereis: sin embargo para manifestar la unidad estableció una cátedra, y dispuso con su autoridad el origen de la unidad misma, haciéndola comenzar por uno. Es cierto que los demas apóstoles eran lo mismo que fué Pedro, iguales con él en honor y en potestad; pero se comienza por la unidad ó por uno, y se da á Pedro la PRIMACIA, para que se vea que la Iglesia de Cristo es una, y que es una la cátedra ó el episcopado. Todos son pastores; pero se hace ver que el rebaño es uno, al cual apacientan unánimes todos los apóstoles.

400. De esta manera descubre en la elección de S. Pedro por primero de los apóstoles el origen de la unidad de la Iglesia con varias comparaciones tomadas de la sagrada escritura: demuestra que fuera de esta unidad nadie puede salvarse, como en el diluvio fuera del arca, y declama con estension y veemencia contra los que mueven divisiones en la Iglesia. Sobre lo cual dice entre otras cosas: *Quien no guarda esta unidad de la Iglesia, creará acaso guardar la fé? Quien se opone y resiste á la Iglesia, quien abandona la cátedra de Pedro, sobre el cual la Iglesia está fundada, confiará hallarse en la Iglesia? El apóstol S. Pablo nos enseña esta misteriosa unidad, cuando dice un cuerpo y un espíritu, una esperanza de vuestra vocacion, un Señor, una fé, un bautismo, un Dios. Debemos principalmente mantener y defender esta unidad los obispos que presidimos en la Iglesia, para que demonstremos tambien la unidad del mismo obispado. Nadie engañe á los hermanos con mentiras: nadie altere la pureza de la fé con infiel prevaricacion. El obispado es uno, el cual cada obispo participa por entero. Tambien la Iglesia es una, la cual con prodigiosa fecundidad se propaga y estiende en muchas, á la manera que son muchos los rayos del sol, pero la luz una sola: muchas las ramas de un árbol, pero uno el tronco fundado en la raíz; y siendo muchos los arroyos, es uno el manantial y la vena madre. Así es la Iglesia. . . La esposa de Cristo no puede ser adúltera, es incorruptible y honesta: no conoce mas de una casa, no tiene mas de un tálamo que conserva puro, casto y sin mancilla. . . Quien se separa de la Iglesia y se junta con adúltera, queda sin derecho á las promesas de la Iglesia. . . Quien recoge fuera de la Iglesia, malbarata la misma Iglesia del mismo JESUCRISTO.*

(A) Se detiene mucho el Santo en ilustrar con testos de la Escritura esta unidad de la Iglesia. Y entre los hereges que el Espíritu Santo profetizó que habría, cuenta principalmente á los que sin ser llamados de Dios para ocupar los primeros puestos, se meten á capataces de una gavilla de temerarios, y á los que sin ninguna legítima ordenación se constituyen pontífices de otros, y sin darles nadie el obispado se toman el nombre de obispos. Con esto empieza el Santo á dirigirse en particular contra los novacianos; y como estos podían autorizar su separación de S. Cornelio con lo que dijo Jesucristo que donde estuvieren congregados dos ó tres en su nombre, allí estará el Señor en medio de ellos: se detiene bastante el Santo en hacer ver que Jesucristo solo habla de los que están unidos en su Iglesia, viviendo en la unidad de ella con temor y sencillez, y orando en comun: lo que no puede decirse de los cismáticos. *No fuimos nosotros, dice, los que nos apartamos de ellos, sino que ellos fueron los que se apartaron de nosotros. Cuando hicieron brotar cismas y heregías, cuando llegaron á formar cuerpos y conventículos, abandonaron entónces el origen y la fuente de la unidad y verdad.* Con este motivo se detiene en probar que los cismáticos, aunque hagan milagros, y aunque sufran el mártirio, no lograrán el cielo si persisten en el cisma. Los compara con Coré, Datan y Abiron, con Ozias y con los hijos de Aaron, que pusieron en el altar un fuego extraño, y dice que su delito es peor que el de los cristianos que caen en idolatría.

(B) En seguida se estiende mucho en que no deben admirarse ni escandalizarse los fieles, de que tambien algunos confesores de la fé se hayan precipitado al horrendo delito de unirse con los cismáticos: Observa que la confesion de la fé no hace impecable al hombre: que el demonio procura hacer caer á los confesores con especial constancia y con todo su artificio: que Dios tal vez permite que caigan en alguna flaqueza en castigo de su soberbia, y para que se humillen; y que la mayor y más sana parte de los confesores se mantienen firmes en la fé y en la verdadera disciplina del Señor. Prosigue exortando á los que han sido firmes hasta ahora que sean constantes en la fé, y á los que se han dejado arrastrar al error que vuelvan á la senda de la verdad; y á todos inculca que deben huir de aquellos que están tan aferrados en su ciega y obstinada locura que los consejos del Santo no puedan traerlos al camino de la razon. Añade: *Solo hay un Dios, y un Cristo cuya Iglesia es una sola, una sola la fé, y uno solo el pueblo, cual robusto cuerpo reunido con indisolubles nudos de la concordia.* Luego exorta con ternura á la paz y union, lamenta la falta de fé, y la tibieza en las buenas obras; y concluye recordando el rigor del último juicio y de los suplicios eternos, y exortando de nuevo á la vigilancia cristiana para estar prevenidos en cualquier hora en que el Señor nos llame.

401. He creído preciso hacer un extracto de todo este importantísimo tratado de S. Cipriano, para mas aclarar la verdadera inteligencia de lo que en él dice de la primacía de S. Pedro, y para desvanecer las excepciones que oponen á tan recomendable testigo de la fé de la Iglesia, los enemigos de la primacía de *autoridad ó de jurisdiccion* que los católicos reconocemos en el obispo de Roma. En efecto oponen

„ 1.^o que las espresiones mas fuertes sobre la autoridad del Papa fal-
 „ tan en recomendables códices antiquísimos. 2.^o Si con nombre de
 „ *primado* se entiende una potestad ó autoridad de S. Pedro sobre los
 „ demas apóstoles, y del obispo de Roma sobre los demas obispos, es
 „ preciso decir que S. Cipriano se contradice claramente á sí mismo.
 „ Pues tal superior potestad es incompatible con lo que el Santo en
 „ este mismo libro dice de *la igualdad de potestad y honor* entre to-
 „ dos los apóstoles; y con lo que dice en otros lugares de sus obras
 „ sobre la independencia de los obispos, en especial con cuanto dijo é
 „ hizo contra el decreto del papa S. Estéban sobre la disputa del bau-
 „ tismo administrado por quien no sea de la Iglesia.

„ 3.^o Que los cismas contra quienes hablaba S. Cipriano no na-
 „ cian de que el obispo ó los fieles de otra iglesia negasen la autori-
 „ dad que sobre ellos creyese tener el de Roma; sino de que en Roma
 „ é igualmente en Cartago despues de elegidos y emposesionados le-
 „ gitimamente los santos Cornelio y Cipriano, algunos discolos se ha-
 „ bian separado de ellos, y habian intentado elegir *otro* obispo ha-
 „ biendo ya *uno*. De modo que contra el cisma de los novacianos de
 „ nada servia que la iglesia de Roma fuese ó no fuese superior á las
 „ otras: lo que servia es que solo el obispo *primero* sea en Roma, sea
 „ en cualquier otra parte, puede ser legítimo; y esto servia mucho
 „ porque era indudable que el primero elegido y consagrado no era
 „ Novaciano, sino Cornelio. Así el *primado* de S. Pedro que S. Cipria-
 „ no dice que se le dió para evitar cismas es la calidad de ser prime-
 „ ro que tuvo S. Pedro entre los apóstoles, y es calidad indispensable
 „ en todo obispo paraque sea cabeza ú obispo legítimo de su iglesia,
 „ sea la de Roma, sea la de Cartago, ó cualquier otra.”

402. Examinemos bien las tres escepciones; pues de su examen ha de resultar un globo de luz, que dejará sin sombra alguna la primacía de autoridad que tiene el romano Pontífice sobre todos los demas obispos, y en toda la Iglesia. En cuanto á la primera son dos las espresiones que niegan los protestantes ser del Santo: á saber la de *primatus Petro datur* y la de *qui cathedram Petri super quam fundata est Ecclesia deserit*. Sobre lo cual bastará observar primeramente que ambas espresiones se hallan en la cláusula del Santo que copia el papa S. Pelagio II. en la celebre carta que escribió á los obispos de Istria sobre los tres capítulos. Y aunque concediéramos que el santo Papa no las tomó del mismo testo del Santo, sino de alguna nota mar-

ginal, siempre tenemos que en el siglo sexto se entendian las palabras de S. Cipriano como nosotros las entendemos ahora.

Por otra parte aunque leamos la cláusula de S. Cipriano sin las citadas espresiones, la mente del Santo resultará la misma que ellas indican. En cuanto á la de *Primado*, es evidente que el Santo intenta probar la *unidad de la Iglesia*, y hacer ver *cual es el origen de esta unidad*, ó cual la cabeza de la Iglesia. Ni puede negarse que atribuye á S. Pedro esta prerogativa diciendo que Pedro es el *uno* sobre quien CRISTO fundó su Iglesia; y por consiguiente el *primero* en quien comienza el origen de la unidad de ella. La otra espresion de que la Iglesia está *fundada sobre S. Pedro* acababa de usarla el Santo en las palabras *super illum unum ædificat ecclesiam, et illi pascendas mandat oves suas*; y la repite muchas veces en sus escritos uniéndola algunas con la del *Primado* ó de que es el *primero*. En la *carta 40* dirigida á su pueblo contra los cismáticos de Cartago, despues de haber dicho espresamente que *así como Dios es uno, y uno Cristo, tambien la Iglesia es una, et cáthedra una super Petrum Domini voce fundata*: añade que *no puede instituirse otro altar ó sacerdocio*; y que es adulterio, impiedad y sacrilegio intentar una reunion separada de la que JESUCRISTO dispuso é instituyó: *impium est, sacrilegum est, quodcumque humano furore instituitur, ut dispositio divina violetur*. En donde está bien claro que la *disposicion divina* de que habla S. Cipriano es la de que no ha de haber mas que una cátedra fundada sobre Pedro. En la *carta 55*, al papa S. Cornelio que es tambi en sobre el cisma de Cartago, leemos: *Petrus tamen super quem ædificata ab eodem Domino fuerat Ecclesia, unus pro omnibus loquens, et ecclesie voce respondens, ait &c.*

(A) Tambien en la *carta 69* y en otros varios lugares que cita Pamelio *n. 35*, sobre la *55*, usa de la espresion de que la Iglesia fué edificada sobre S. Pedro. Y es digno de notarse que la misma doctrina enseñó en tres de sus cartas sobre la disputa del bautismo de los hereges con el papa S. Estéban. En la *70* que es de S. Cipriano con los obispos de su concilio á los obispos de la Numidia, propone como verdades igualmente indudables, que *el bautismo es uno: que el Espíritu Santo es uno; y que es una la Iglesia fundada sobre Pedro como origen y principio de la unidad*. En la *carta 71* á Quinto dice: *Pedro á quien el Señor eligió por PRIMERO, y SOBRE EL CUAL EDIFICÓ SU IGLESIA*, cuando no se avenia con Pablo en punto de circuncision nada se atribuyó á sí mismo con arrogancia, ni alegó su PRIMACIA, pretendiendo que los posteriores debiesen obedecerle. No despreció á Pablo, aunque hubiese perseguido á la Iglesia; ántes bien cedió á sus consejos y razones, dejándonos ese ejemplo de moderacion. Poco habrá meditado estas palabras quien diga que en ellas S. Cipriano niega el primado de S. Pedro; pues al contrario dice claramente que S. Pedro fué elegido ó constituido por el Señor el *primero* en su Iglesia, y que so-



bre Pedro la edificó. Alega el Santo la docilidad de S. Pedro, porque cree que S. Estéban abusa de su *primado* despreciando los consejos de los demas obispos, y pretendiendo ser obedecido en su célebre decreto de que se siga la costumbre mas comun, á pesar de las fuertes razones que alegaban los de Asia y Africa. Y en la *carta 73 á Subajana* dice igualmente: *Pedro sobre el cual el Señor edificó LA IGLESIA, y en quien instituyó y manifestó el origen de la UNIDAD, fué el PRIMERO que recibió la potestad* de perdonar los pecados.

Reconozcamos pues que sin cerrar los ojos no es posible dejar de ver que S. Cipriano en las palabras de CRISTO á S. Pedro *Super hanc petram: Tibi dabo claves: Pasee oves meas*, que cita en el libro de la *Unidad de la Iglesia*, y en otras partes, tiene por cierto que el Señor constituyó á S. Pedro el *PRIMERO de los obispos ó CABEZA de la Iglesia*, y *ORÍGEN ó CENTRO de la UNIDAD de ella*. De modo que quien se aparte de esta *unidad* quede como un rayo separado del sol, un ramo cortado del árbol, un arroyo sin comunicacion con la fuente; ó como uno de los hombres del tiempo del diluvio que no estaban en el arca: que son las comparaciones de que se vale el Santo para manifestar que los cismáticos están privados de la vida del alma y de la salud eterna.

403. La escepcion 2.^a de los protestantes, ó la pretension de que S. Cipriano se contradice á sí mismo en lo que dice sobre el gobierno de la Iglesia, puede haber nacido de la ligereza con que algunos comparan las espresiones del Santo con el gobierno monárquico ó con el democrático, sin hacerse cargo de que el reino de JESUCRISTO es muy diferente de los de este mundo, con los cuales no puede tener mas que alguna semejanza con mucha distincion, como digo en otros lugares. En este bastará observar que S. Cipriano fija sobre el gobierno de la Iglesia algunos principios. 1.^o *Los demas apóstoles son iguales á S. Pedro en el honor y en la potestad del apostolado, esto es del gobierno ó ministerio de la Iglesia. Hoc erant utique cæteri apóstoli quod fuit Petrus, pari consortio præditi et honoris et potestatis.* 2.^o *La unidad de la iglesia de Cristo exige que este honor y esta potestad comience por uno que es Pedro.* Este segundo principio está bien clara en las palabras que siguen á las del otro principio aun como las ponen los protestantes y Baluzio á saber: *Sed exordium ab unitate proficiscitur ut ecclesia UNA monstretur.* Y mas claramente como leía Pelagio II. en el siglo sexto y se lee en códices antiquísimos, esto es: *Exordium ab unitate proficiscitur et primatus Petro datur ut UNA Christi ecclesia et cathedra UNA monstretur.* De estos dos principios se siguen evidentemente dos consecuencias no ménos ciertas. 1.^a *La superioridad del primer apóstol sobre los demas no puede perjudicar á la igualdad de todos en el honor y en la potestad del apostolado.* 2.^a *El primer apóstol debe tener sobre los demas toda la superioridad que sea necesaria para la unidad de la Iglesia.* Claro está que segun S. Cipriano

estas dos consecuencias deben aplicarse por derecho de sucesion á las relaciones que hay entre el obispo de Roma como primero de todos y los de las demas iglesias.

Añadamos otro principio del Santo. Advierte en el mismo lugar que los obispos como presidentes que son de la Iglesia deben defender con vigor la unidad de ella, para que se vea que tambien el obispado es uno é indiviso: *Ut episcopatum quoque ipsum unum atque indivisum probemus*: y exortando á que nadie engañe con mentiras á los hermanos, ni corrompa la verdad de la fé, sienta este principio: *Episcopatus unus est, cujus á singulis in solidum pars tenetur*. De este principio se siguen igualmente dos consecuencias, á saber 1.^a Los derechos de primacia que tiene el primer obispo respecto de los otros, esto es el obispo de Roma sobre los obispos de las demas iglesias, exigen de estos toda la subordinacion que sea necesaria para que el obispado sea uno é indiviso en toda la Iglesia. 2.^a La subordinacion de los demas obispos respecto del de Roma no puede impedir que cada obispo en su iglesia tenga todo el honor y toda la potestad del obispado. Con tan clara doctrina de S. Cipriano queda disipada toda apariencia de contradiccion en el testimonio que nos da de la primacia de autoridad ó potestad que reconocemos los católicos en el romano Pontífice, pues nunca le negó los derechos de esta primacia, aun en los acalorados escritos con que defendia la mala causa de la nulidad del bautismo dado por hereges; y solo suponía y pretendia probar que el santo Papa abusaba ó usaba mal de su potestad ó autoridad.

404. En la 3.^a escepcion que nos oponen los protestantes, la dificultad á primera vista es más aparente que en las otras dos; pero se disipa sin mucho trabajo. En efecto ni los cismáticos de Cartago ni los de Roma pretendian separarse de los sucesores de S. Pedro, ó negarles la primacia de la Iglesia. Los de Cartago enviaron á Roma una diputacion muy autorizada para apelar de la sentencia que contra ellos habia dado S. Cipriano, como vemos en la carta 55 en que el Santo se queja de ello. Los de Roma pretendian que su obispo era el verdadero obispo de Roma; y lejos de negar á esta iglesia la autoridad que tiene sobre las demas, muy al contrario el antipapa Novaciano creía tener tanta, que enviaba nuevos falsos obispos á las ciudades grandes en que los habia legítimos, con cuyo motivo dijo de él S. Cipriano que *procuraba hacer una iglesia humana*: expresión enfática que se ha aplicado bien ó mal á conatos muy distintos de los de Novaciano. Dice el Santo en la carta LII: *Siendo una la Iglesia en todo el mundo aunque dividida en muchos miembros, y uno el episcopado, aunque sean muchos los obispos: Novaciano á mas de la Iglesia católica instituida por Dios con estrecha unidad, HUMANAM CONATUR ECCLESIAM FACERE*. Envía sus nuevos apóstoles á muchas ciudades; y teniendo cada una su obispo, él se atreve á criar nuevos falsos obis-



pos. Añade que *pierde el obispado* el antiguo obispo que uniéndose con los cismáticos se aparta de la Iglesia: *á coepiscoporum suorum corpore et ab Ecclesiæ unitate desciscit*. Y de paso conviene observar que las espresiones *falsos obispos*, ó *perder el obispado* no se refieren al carácter episcopal, sino á la *potestad de gobernar las iglesias*. Pues como dice el Santo: *Episcopi nec potestatem habere potest nec honorem, qui episcopatus nec unitatem voluit tenere nec pacem*.

De estos lugares y otros semejantes y de cuanto dice S. Cipriano en particular contra los cismáticos de Roma y de Cartago (n. 292 á 302) bien podrá inferirse que el inmediato principio con que prueba que eran cismáticos los que en Roma se apartaban de la comunión de S. Cornelio y en Cartago de la de S. Cipriano, y que los nuevos obispos de una y otra ciudad no podían ser legítimos obispos de ellas, es el de que *donde hay un obispo legítimo, ha de ser adúltero intruso y falso obispo cualquier otro que se intente poner de nuevo*. Es la imposibilidad de haber en un lugar muchos pastores ó muchos rebaños. *Uno in loco aut multos pastores aut plures greges* (De Unit. ecclesiæ p. 255. c. 1 et 2). Mas este mismo principio que S. Cipriano inculca con tanta eficacia contra los cismáticos, léjos de oponerse á la primacía de autoridad de S. Pedro y de sus sucesores, la supone necesariamente; porque es en doctrina del mismo Santo una consecuencia legítima del otro principio ántes señalado (n. 399 s.) de la unidad del sacerdocio ú obispado: á saber que *en la multitud de los obispos dispersos por todo el mundo no puede hallarse el obispado católico que es uno é indiviso, sino porque todos los obispos están reunidos en el cuerpo de que es cabeza uno, ó en el colegio ó serie que comienza en uno, á saber en el sucesor de S. Pedro quien fué el primero de los apóstoles y el origen de la unidad del apostolado*. Poner segundo obispo en cualquier iglesia, ó unirse con él, es hacer cisma, porque es separarse de la *unidad sacerdotal* ó del *colegio de los obispos* que es lo mismo que separarse de la *unidad de la Iglesia: Ecclesiastici corporis compaginem rescinderet. . . se ab ecclesiæ vinculo atque á sacerdotum collegio separat*. Y el colegio de los obispos, ó el cuerpo eclesiástico segun S. Cipriano, no solo es y ha de ser *uno é indiviso*, sino que lo es y lo ha de ser comenzando la *unidad* en S. Pedro ó en el que ocupa la cátedra de S. Pedro. Las solas palabras de la carta 55: *Ad Petri cathedram et ecclesiam principalem, unde unitas sacerdotalis exorta est*, y aquellas del tratado de la *Unidad de la Iglesia: Hoc erant ceteri apostoli quod fuit Petrus, sed exordium ab unitate proficiscitur ut ecclesia una monstretur*, bastan para convencerse de que están en la *unidad del sacerdocio de la Iglesia* los que están unidos con S. Pedro y con su cátedra; y de que cuantos se separan de esta union se separan igualmente de aquella *unidad*.

§. V.

405. *Suponen la primacia de autoridad en el obispo de Roma el concilio general de Efeso, 406 y el de Calcedonia. 407 Tambien los santos Padres griegos, 408 y los latinos.*

405. **H**e creído justo detenerme en los principios que sienta S. Cipriano sobre la unidad de la Iglesia y del sacerdocio; porque de ellos resulta una declaracion de la primacia del romano Pontífice muy digna de atencion particular entre las anteriores á la paz de la Iglesia. Desde la conversion de Constantino, como son mas los escritos y las memorias que nos quedan de los tiempos á ella posteriores no pretendo renir todos los testimonios que ocurren de aquella primacia; pues fuera sobrado molesto, no siendo como no es necesario, porque los protestantes facilmente conceden que son muchísimos. Mas ellos pretenden que la mayor autoridad reconocida por las demas iglesias en la de Roma fué solo de derecho humano, y procedente de disposicion de los emperadores, ó de costumbres introducidas con anuencia de las iglesias, por la mayor comunicacion que tenian casi todas con la de Roma como córte del imperio. Por eso voy á citar algunos testigos de los muchos que declaran que la primacia ó superioridad del obispo de Roma le viene por S. Pedro de la institucion de CRISTO; y me detendré despues algo en observar que los obispos de Roma despues de trasladado á Constantinopla el imperio, se creyeron como ántes superiores á todos los demas; y al contrario los de C. P. aunque con muy activa ambicion desearon el segundo lugar en la Iglesia, pasaron muchos siglos sin atreverse á pretender ni la preferencia, ni la igualdad con el de Roma.

Comencemos por dos concilios ecuménicos del Oriente. El de Efeso celebrado contra Nestorio es cierto que se declaró convocado en fuerza del decreto imperial, y de haber pasado ya el dia señalado por el emperador para la abertura. Es cierto tambien que sin esperar los legados del Papa, se comenzó la causa de Nestorio: se le citó: se leyó y aprobó una carta de S. Cirilo; y se leyó despues una de Nestorio, y el concilio unanimente la declaró herética, y fulminó anatema contra el autor (*Ap. Labb. ed. 1671. T. III. c. 445 ad 501*). Es tambien cierto que solo despues de haber condenado el error y la persona de Nestorio mandó el concilio leer las cartas del *santisimo obispo de Roma* sobre el asunto; y recibida informacion de que Nestorio permanecía contumaz en el error condenado, pronunció la sentencia de deposicion contra él, y al dia siguiente la mandó intimar á Nestorio en estos términos: *El santo Sínodo congregado en Efeso por la gracia de Dios y por determinacion de nuestros piadosísimos emperadores, á Nestorio nuevo Judas: Entiende que por tus dogmas impios*

pios y por tu contumaz inobediencia á los cánones has sido depuesto por el santo concilio segun las leyes de la Iglesia y escluido de todo grado eclesiástico (*Ibid.* c. 549).

Pero no es ménos cierto que en la sentencia misma (c. 533) dicen los padres del concilio, que la dan impelidos de los cánones y de la carta de nuestro santísimo Padre y conministro Celestino obispo de la iglesia Romana. Los legados del Papa que asistieron ya en la sesion II. llamaron al Papa cabeza del concilio, á S. Pedro cabeza de toda la fé y de los apóstoles (*Ibid.* c. 619) y en todo manifestaban la singular autoridad de la iglesia de Roma. En la sesion III en que los legados confirmaron la sentencia del concilio, Felipe uno de ellos dijo: Nadie duda que S. Pedro príncipe y cabeza de los apóstoles, columna de la fé y fundamento de la Iglesia católica, recibió de N. Sr. Jesucristo las llaves del reino y el poder de atar y desatar los pecados; y que hasta ahora y siempre vive este juicio por medio de sus sucesores. Nuestro beatísimo Papa, el obispo Celestino su sucesor que ocupa ahora su lugar, nos ha enviado á este santo concilio para suplir su ausencia (c. 626). Además el concilio en la carta respuesta al Papa le dice: Vos cuya grandeza es tanta sois distinguiros en todo, y poner por blanco de todos vuestros cuidados la seguridad de las iglesias. Y siendo necesario daros cuenta de todo lo ocurrido, no podemos dejar de escribiros. Hacen un bello resúmen de lo ocurrido en el concilio: manifiestan que á Juan y á sus compañeros los han suspendido interinamente, dejando á su Santidad el juicio formal y legítima sentencia: añaden que leídos los decretos del Papa contra los pelagianos se juzgó unánimemente que debian sostenerse, y mirar como depuestos los que el Papa depuso; y en fin le remiten las actas con las firmas de los obispos (*Ibid.* 659 s.). Léanse esas actas, ó alomenos el breve resúmen que de ellas se hace en la *H. E. de Amat*, L. VII. n. 48 s. y no podrá quedar la menor duda, combinadas todas las espresiones y circunstancias, en que el concilio reconoció claramente aquella primacía del Papa sobre los obispos y en la Iglesia que reconocemos todos los católicos; aunque no se juzguen necesarias las consecuencias que tal vez se sacan en prueba de alguna de las opiniones sobre la autoridad del Papa controvertidas entre nosotros.

406. Semejante resultado ha de tener el juicioso examen de lo ocurrido en el concilio de Calcedonia, cuyo extracto se halla en la misma historia L. VII. n. 86 s. A vista del cual son obvias las siguientes observaciones. Los legados del papa S. Leon le presiden. Dan al Papa ó á la Iglesia de Roma el título de cabeza de todas las iglesias. Se toman algunas disposiciones espresando que están ya mandadas por el Papa, como la privacion de voto en Dióscoro patriarca de Alejandría. Los obispos miran lo concerniente á la fé como ya decidido en la carta de S. Leon á Flaviano. Esta carta al acabar de leerse

es unanimemente aplaudida con las energicas expresiones: *Pedro ha hablado por boca de Leon: los apóstoles así enseñaron; Leon y Cirilo enseñan lo mismo: anatema á quien no lo orea*, y otras semejantes. Se presentan al concilio algunos pedimentos encabezados así: *Al muy santo y muy amado de Dios arzobispo universal y patriarca de la gran Roma Leon, y al santo y universal concilio de Calcedonia congregado por voluntad de Dios y por orden imperial*. La deposicion de Dióscoro se pronunció en estos términos: *El santísimo arzobispo de Roma Leon por medio de nosotros* (los tres legados presidentes) *y por el presente santo concilio junto con el apóstol S. Pedro que es la piedra y base de la Iglesia católica, y el fundamento de la fé, le ha despojado de la dignidad episcopal y de todo ministerio sacerdotal. Disponga pues este santo concilio de Dióscoro segun los cánones* (*Ap. Labb. ed. 1671. T. IV. c. 77 ad 426*). Por último en la carta en que el concilio da razon al Papa de lo acordado (*Ibid. c. 833 s.*) llaman los padres á S. Leon *intérprete de la voz de S. Pedro*: dicen que el santo Papa por medio de sus legados les presidia *como la cabeza á los miembros*; y que el Salvador le tiene encargada la guarda de su viña. Hablan del cánón sobre prerogativas de la silla de C. P. y le hacen las más atentas y vivas instancias, *para que abraze como propias las dos determinaciones que aquel cánón incluye: que como padre recibia bien lo que ellos que son sus hijos han hecho rectamente, á fin de que se logre el beneficio de la paz y buen orden: beneficio que se deberá atribuir enteramente á su Santidad si con su decreto honra el juicio del concilio: así como se debe á su Santidad el beneficio de la declaracion de la fé*. Estas y semejantes expresiones esparcidas por una carta escrita por un concilio ecuménico tratándose de un decreto hecho por votos unánimes de todo el concilio ménos de los legados del Papa, demuestran el superior concepto que tenian entónces los griegos de la autoridad del obispo de Roma.

407. Al testimonio de dos tan respetables concilios generales de los primeros siglos, añadamos el de algunos santos Padres de los que florecieron desde la paz de la Iglesia hasta fines del siglo sexto. Entre los griegos se ofrece desde luego S. Atanasio patriarca de Alejandría, que cruelmente perseguido por los arrianos, fué á Roma y se justificó en el concilio que para examinar y terminar su causa habia convocado el Papa S. Julio á instancia de los mismos arrianos (*Fleury H. E. L. XII. n. 20*). Tambien S. Basilio arzobispo de Cesarea metrópoli de la Capadocia, penetrado de dolor á vista de las divisiones de Oriente, y en especial de que los occidentales no quisiesen reconocer obispo de Antioquia á S. Melecio por quien estaban comunmente los orientales, escribió á S. Dámaso escitándole á que enviase al Oriente personas autorizadas para remediar los males de aquellas iglesias; y para mejor lograrlo escribja tambien á S. Atanasio, y le decía: *He creído oportu-*

no escribir al obispo de Roma, para que tome conocimiento de lo que sucede por acá, y dé su sentencia: Porque siendo difícil enviar de allá diputados regulares para la intimación de un concilio, debe usar en este asunto de su autoridad, y elegir sujetos capaces de sufrir las fatigas del viage, de hablar con dulzura y amonestar con fuerza á aquellos de nosotros que no van por el camino derecho. Será preciso que traigan todas las actas de Rimini para anular lo que se hizo por violencia, y que vengan secretamente por mar para que lleguen ántes que lo sepan los enemigos de la paz (*S. Bas. Ep. 52. al. 69*). S. Juan Grisóstomo en la primera carta al papa S. Inocencio le pinta con viveza los disturbios que ha causado Teofilo en su conciliábulo de la Encina no solo en la iglesia de C. P. sino en todas las de Oriente, y le ruega con eficacia que aplique pronto remedio á tanto mal; y en la segunda se consuela y gloria en sus trabajos con la union constante de la caridad del santo Papa. En estas cartas habla Atanasio con muchos: ó por suponer que se leerían en concilio de obispos, ó por dirigirlas como circulares por Occidente (*Ap. Coust. Innoc. I. Ep. 4 et 11*). S. Cirilo de Alejandria dando cuenta al papa S. Celestino (*Ap. Coust. Celestini Ep. 8*) de los errores que enseñaba Nestorio en su iglesia de C. P. dice que lo hace segun la antigua costumbre de dar cuenta al obispo de Roma de todos los negocios importantes de toda la iglesia; y le ruega que declare por escrito si es preciso romper ya publicamente la comunión con Nestorio, suponiendo que la declaracion de Celestino será ley observada en todo Oriente si Nestorio persiste en el error. En el comentario sobre S. Juan llama á S. Pedro *cabeza y principe de los apóstoles*; y en el *Encomium in sanctam Mariam* llama á S. Celestino *archiepiscopum totius orbis, et patrem et patriarcham magnæ urbis Romæ*. El bienaventurado Teodoreto obispo de Ciro implorando la proteccion del papa S. Leon (*Ap. S. Leon. Ep. 116*) contra los errores y cismas de Oriente dice que la sede romana tiene el principado sobre todas las del orbe por varios títulos, y principalmente porque siempre ha sido pura su fé, ni se ha sentado en ella ningun herege, y ruega al santo Papa *que use de su autoridad apostólica y mande que todos se presenten á su concilio*. En la *Ep. 113* habia dicho que los dos padres y maestros de la verdad Pedro y Pablo despues de haber iluminado el oriente se reunieron en el occidente y murieron en Roma: *allí están sus sepuleros; y desde allí continúan en iluminar todo el mundo*. *Illorum sedem*, dice á S. Leon, *nunc etiam Deus illustravit, dum in ea sanctitatem vestram rectæ fidei radios fundentem constituit*.

408. A los cinco santos padres griegos que acabo de citar añadamos otros cinco latinos. S. Optato en sus libros *contra el donatista Parmeniano* tratando de la unidad de la Iglesia sentó muy bien la primacia de S. Pedro, y de la sede ó cátedra de Roma por ser la del

San-

Santo. En el libro II. discurre así: *No puedes ignorar que en la ciudad de Roma quien primero se sentó en la cátedra episcopal fué Pedro, cabeza de todos los apóstoles: en cuya cátedra deben todos guardar la UNIDAD; pues ninguno de los demas apóstoles puede atribuirse una cátedra propia, separada ó independiente de la de Pedro, porque sería cismático y criminal quien colocase otra cátedra opuesta á la de Pedro que es la singular. Pedro pues fué el primero que se sentó en la cátedra única, cuya UNIDAD es la primera nota ó señal de la Iglesia. A Pedro sucedió Lino. Nombra el Santo por su orden los sucesores de S. Pedro hasta su tiempo; y prosigue: A Dámaso Siricio que es ahora nuestro compañero, con el cual todo el mundo por medio de las cartas formadas, está reunido con nosotros en UNA misma sociedad ó comunión. En seguida hace ver que los donatistas no pueden señalar en Roma el origen de su cátedra; pues no tienen en aquella ciudad mas que una rama procedente del tronco de su error, y no del trono de la verdad ó cátedra de S. Pedro.*

S. Gerónimo escribiendo al papa S. Dámaso (*Ep. 57.*) le decia: *Hablo con el sucesor del pescador y con el discípulo de la cruz. Y no queriendo seguir á nadie mas que á CRISTO me acompaño en la comunión de V. Beatitud, que es decir de la cátedra de Pedro. Sé que sobre aquella piedra se edificó la Iglesia: que quien come el cordero fuera de esta casa es un profano, y que quien no está en el arca de Noé en tiempo del diluvio, perecerá. Y como en esta soledad no puedo recibir siempre de V. Santidad mismo el santo del Señor SANCTUM DOMINI, me junto con los confesores egipcios vuestros compañeros. Yo no conozco á Vital, no hago caso de Melecio, ni sé quien es Paulino. Pero sé que quien no recoge con Vos, esparrama, es decir que quien no es de CRISTO es del anticristo. . . Por tanto por Dios suplico á V. Beatitud que con carta suya me autorize para espresar ó para callar la distincion de Hipostases. En estas palabras reconoce bien claro S. Gerónimo la autoridad de la silla de S. Pedro tanto para decidir la duda de qual era el legítimo obispo de Antioquía, como la que entónces habia sobre el uso de la voz *Hipóstases*: que es decir la autoridad de decidir aun para el oriente y así en toda la Iglesia, las dudas pertenecientes á la fé ó á la disciplina.*

S. Pedro Crisólogo arzobispo de Ravena en la respuesta que dió á Eutiques que habia dirigido una circular á los obispos de las iglesias principales, quejándose de la sentencia que contra él habia dado S. Flaviano de C Pla. le decia: *Sobre todo te exorto que te sometas obediente á quanto disponga el bienaventurado Papa de Roma; porque S. Pedro que vive y preside en aquella su propia silla, da la verdadera fé á los que la buscan. Y nosotros segun nuestro afecto á la paz y á la fé, no podemos sin el consentimiento del obispo de Roma juzgar las causas de la fé.* S. Ambrosio en su carta á Teofilo de Ale-

jandría (*Ep.* 56 al. 78) al cual el concilio de Capua habia encargado la decision de quien era el obispo legitimo de Antioquia, le dice: *Juzgo que se ha de dar cuenta á nuestro santo hermano el obispo de Roma, presumiendo que tu senteneia no podrá disgustarle. Asi conviene á la misma senteneia, y á la seguridad de la paz; pues así que recibamos vuestras determinaciones, si conocemos que son sin duda aprobadas por la iglesia de Roma, cojeremos con alegría el fruto de nuestro exámen.*

Por último S. Agustin reconoce la primacia de S. Pedro entre los apóstoles en muchos lugares (*Vid. Ceillier T. XII. p. 379*); y en muchos otros la superioridad de la iglesia de Roma como *cátedra de S. Pedro* sobre las demas iglesias. Apuntemos algunos. En la *Ep.* 43. n. 7 dice que Ceciliano podia despreciar la muchedumbre de sus enemigos por gozar de la comunión de la iglesia de Roma, *in qua semper apostolicæ cathedræ viguit principatus*, y tanto al donatista Petiliano (*L. II. Cont. litt. Peti. n. 51*) como al Juliano defensor de Pelagio y Celestino (*L. I. Cont. Jul. n. 13. et Cont. duas Ep. Pelag. L. II. c. 3*) los reconviene con la autoridad de la cátedra apostólica de Roma, asegurando que debia bastarles la decision de los que estaban sentados en ella, aunque sus obras hubiesen sido de fariseos. En nombre del concilio de Milevi dice al papa Inocencio I. (*Ep.* 176): *Habiéndoos el Señor colocado á Vos en la silla apostólica con tales prendas, que seria mayor nuestra culpa, sino os diésemos cuenta de lo que conviene á la iglesia, dignaos acudir con pastoral diligencia á los peligros de los miembros débiles de Cristo. Se ha levantado una nueva heregia de los enemigos de la gracia de Cristo, que hasta el Padre nuestro nos quiere quitar con sus impias disputas... Pero con la ayuda de N. Sr. Jesucristo, que se digna regiros en los consejos que dais, y otros en vuestras oraciones, confiamos que los buenos cederán á la autoridad de V. Santidad, sacada de la autoridad de las santas escrituras: Auctoritati sanctitatis tuæ, de sanctarum scripturarum auctoritate deprompto... esse cessuros.* En la *Ep.* 190 á *Optato* hablando del concilio de Cesarea, dice que los obispos tuvieron que ir por orden del Papa: *quod nos injuncta nobis á Ven. Papa Zosimo apostolicæ sedis episcopo ecclesiastica necessitas traxerat.* En fin habiendo S. Alipio desde Roma enviado á S. Agustin dos cartas que los pelagianos hacian correr por aquella ciudad, escribió el Santo cuatro libros para impugnarlas, y los dirigió al papa S. Bonifacio dandole desde el principio muchas gracias porque estando en una silla tanto mas elevada, no se desdeñó de enviarle por Alipio espresiones de amistad. Y añade en substancia: *Ya que los hereges procuran robar las ovejas del Señor, pues que la vigilancia pastoral es un cargo comun de todos los que tenemos el cargo ú oficio del episcopado, aunque Vos estais colocado en la cumbre mas elevada, yo por mi parte hago lo que puedo, aplicando con mis libros al-*

gunos remedios con que se curen los apes-
tados, ó alomenos no se apes-
ten mas. Y advierte que envia sus libros al Papa, no para instruirle,
sino para que los examine y corrija cualesquiera lugares que no le pa-
rezcan bien (*Contra duas Ep. Pelag. ad Bonif. L. I. init.*).

§. VI.

409. La tenian por cierta los mas santos y sabios romanos pontifi-
ces: 411 por ejemplo S. Julio I, 412 S. Dámaso, S. Siricio, 413 S.
Inocencio I, S. Zósimo, 414 S. Bonifacio, 415 en especial con motivo
de las disputas de la Iliria, 416 S. Celestino, S. Sixto III, 417 S.
Leon el grande, 418 S. Félix III, S. Gelasio, 419 S. Hormisdas en la
estincion del cisma de eutiquianos y acacianos, y S. Gregorio Magno.
420 Ningun reparo contra el testimonio de estos papas impide su efi-
cacia en probar la tradicion.

409. **A** favor de la primacia de autoridad en el obispo de Ro-
ma añadamos otra prueba de la tradicion de la Iglesia, tomada prin-
cipalmente del prólogo del sabio P. Pedro Coustant en la importante
coleccion de las cartas de los romanos pontífices (*Epist. Rom. Pont.
Præf. P. I. n. 12 ad 50*). Siendo tantos los obispos de Roma que es-
pecialmente en los seis primeros siglos de la Iglesia se distinguieron
en santidad y sabiduría, ninguno hay que en los escritos que de ellos
nos quedan no se manifeste muy persuadido de que el obispo de Ro-
ma está constituido por CRISTO en un lugar, cátedra ó sede superior á
las demas, desde la cual debe atender al mayor bien de todas las
iglesias del mundo. Ninguno hay que no se reconozca en consecuen-
cia obligado á zelar con activa vigilancia que en todas partes se con-
serven fielmente las tradiciones apostólicas y se cumplan con exactitud
los cánones de los concilios: á fomentar el amor de la paz y de la dis-
ciplina, valiéndose de continuas instrucciones, sinceros avisos, y re-
prensiones caritativas para contener en sus principios todo error ó abu-
so, animar á los tímidos y desengañar á los preocupados; y tambien á
imponer á los contumaces é indóciles, para quienes no hayan servido
las paternales advertencias y las amenazas, aquellas penas que pres-
criban los cánones, faciliten la enmienda de los reos, y sirvan de es-
carmiento para precaver la ruína de otros. Las cartas que nos quedan
de los papas de los seis primeros siglos, demuestran cuan convencidos
estaban de que la potestad dada por JESUCRISTO al obispo de Roma co-
mo sucesor de S. Pedro, le constituye gefe, presidente ó cabeza de
toda la Iglesia, y defensor y vándice de la pureza de la fé, y de la
observancia de los cánones en todo el mundo.

Por otra parte de tantas iglesias fundadas por apóstoles ó ilustra-
das por obispos de singular zelo, ciencia y virtud, ninguna otra ha-
llamos en que haya habido obispo que se haya creído gefe de toda la

Iglesia. Los obispos de C. P. que desde que fué aquella ciudad la silla del imperio procuraron de tantas maneras y con tanta constancia exaltar el honor de su cátedra, con todo no aspiraron en los primeros siglos á mas honor que el de tener en la Iglesia el lugar segundo, esto es el primero despues de la de Roma. Unicamente el intrépido Focio pretendió que su iglesia debia ser la primera, al paso que los griegos cismáticos aun ahora solo pretenden que la de C. P. es en todo igual á Roma: ó que tiene aquella en el oriente la misma potestad que esta en el occidente, siendo las dos del todo independientes una de otra.

Detengámonos algo en hacer ver que en efecto los papas desde los primeros siglos han creído siempre que tenian en la Iglesia una primacia de autoridad y jurisdiccion sobre cualesquiera obispos ó iglesias particulares, y que las pretensiones de superioridad ó de igualdad de la de C. P. con la de Roma son modernas invenciones de Focio ú otros hereges ó cismáticos.

En las pocas memorias que nos quedan del tiempo de las persecuciones es fácil observar que comunmente los papas como S. Victor y S. Estéban se creían con particular obligacion de procurar la enmienda de cualesquiera prácticas ménos conformes que tuviesen cualesquiera iglesias y con derecho de dar para ello providencias mas serias que las que autoriza la caridad y la correccion fraternal. Pero pasemos á los tiempos posteriores á la paz de Constantino, de que tenemos mas noticias.

410. Se nos ofrecen desde luego las dos cartas que el concilio de Arles del año 314 dirigió al papa S. Silvestre. En este concilio, en que algunos creen que se hallaron seis cientos obispos y fueron sin duda muchísimos de todas las provincias del imperio por orden del emperador Constantino, se trató primero la causa de los donatistas, para la cual el emperador le convocó; pero los obispos aprovecharon tan oportuna ocasion para hacer ademas varios cánones ó decretos relativos á disciplina, los que exigia el bien de sus iglesias. De uno y otro dan parte al romano pontífice Silvestre en una de las cartas que en substancia dice: *Reunidos en la ciudad de Arles por voluntad del piadosísimo Emperador, te saludamos ó Papa gloriosísimo, con el debido respeto en consecuencia de los vínculos con que estamos unidos por la caridad y la unidad de nuestra madre la Iglesia católica. Aquí hemos tenido que sufrir á unos hombres pesados, furiosos enemigos de nuestra ley, y tan opuestos á lo que nos enseña la autoridad de Dios, y la tradicion y regla de la verdad, que ni alegaban razon de alguna fuerza, ni prueba de su acusacion. Por lo que han sido condenados ó repelidos por juicio de Dios y de nuestra madre la Iglesia. Ojalá hermano amantísimo, hubieses tu tambien asistido: no dudamos que la sentencia contra ellos hubiera sido mas severa, y hubiera seguramen-*

te sido mucho mayor el gozo de nuestra junta si te hubieses hallado tu juzgando con nosotros. Pero no pudiste salir de esos lugares en que residen contigo ó residen de asiento los apóstoles, y su sangre da continuo testimonio de la gloria de Dios.

Viéndonos congregados, hermano carísimo, creímos del caso á mas del asunto paraqu  se nos llamó, tratar otros para bien nuestro y de nuestras provincias. Y de todo te damos parte á tí paraque principalmente por tu medio, qui *MAJORES DIOCESSES TENES*, lo sepan todos los demas. En seguida indica los principales puntos de que trataron. Mas en la otra carta le remiten todos los cánones íntegros con este breve exordio: *A nuestro hermano santísimo Silvestre, Marino y la junta de obispos reunidos en Arles. De comun acuerdo comunicamos á tu caridad lo que hemos determinado, paraque todos sepan lo que en adelante se debe observar. Primo &c.* No subsiste respuesta alguna de S. Silvestre al concilio, ni Coustant cree genuínas las cartas que corren en nombre de este santo Papa. Pero es muy digno de notarse que un concilio tan numeroso al mismo principio de la paz de la Iglesia considere á los santos apóstoles Pedro y Pablo como aun *presidentes ó sentados* en la cátedra ó sede que ocupa Silvestre, al cual reconocen por conducto el mas oportuno paraque todas las iglesias sepan lo que se ha de practicar (*Const. Epist. Silvest. c. 341 s.*).

411. A S. Silvestre, despues de los nueve ó diez meses del pontificado de S. Marcos, sucedió S. Julio I. De este sabio y santo papa se nos ha conservado la difusa carta que escribió á los orientales en respuesta á otra muy desatenta y soberbia con que ellos se escusaron de asistir en el concilio de Roma que el santo Papa habia convocado á instancias de los diputados que ellos mismos le habian ántes enviado. Aunque los conocia muy afectos al arrianismo y feroces contra S. Atanasio y otros católicos, con todo les habla con la mas tierna caridad: al paso que con la mayor ilustracion y solidez desvanece todos sus reparos; y no deja de indicar de varias maneras la superioridad de su silla. Por ejemplo en el n. 22. (*ap. Coust. Julii Ep. I.*) dice primero en general que para juzgar á obispos de iglesias distinguidas debia haberse escrito *omnibus nobis*. Despues añade: *¿ Pero porque no se nos ha escrito nada principalmente de la iglesia de Alejandría? Por ventura ignorais que la costumbre es que se nos escriba ántes de todo, y que de acá se prevenga lo que sea justo? Seguramente si alguna sospecha habia contra el obispo de aquella ciudad, debió escribirse á esta iglesia.* En efecto ya vimos (n. 281) que un siglo ántes algunos que temian que S. Dionisio de Alejandría habia caído en un error, le denunciaron al santo Papa del mismo nombre; y claro está que si el obispo de Roma en primer instancia debia ser juez del obispo de Alejandría, no podia dejar de serlo de cualquier otro obispo, alomenos en caso de duda, recurso ó apelacion. Al mismo S. Julio decia el con-

cilio de Sardica (*ap. Coust. Julii Ep. III.*): *Ast se verá que es muy bueno y oportuno que los sacerdotes del Señor desde cada una de todas las provincias den cuenta á la cabeza, esto es á la silla apostólica de S. Pedro.*

412. S. Dámaso (*Ep. III. ap. Coust.*) escribiendo á los obispos del Oriente y del Ilírico contra el concilio ariminense, demuestra la nulidad de sus decretos, no solo por haberse retratado muchos de los que le habian suscrito, y haber sido muchísimos los que nunca le admitieron, sino principalmente porque siempre los reprobó el obispo de Roma, cuyo juicio debian esperar los del concilio: *Romanum episcopum cujus ante omnia decebat eos expectare decretum.* El mismo santo Papa (*Ib. Ep. XIV*) en respuesta á los orientales que le pedian la deposicion de Timoteo, los alaba de que *acuden con el debido respeto á la silla apostólica, aunque el que la ocupa se confiesa indigno de tener el timon del gobierno de la Iglesia.* Y les dice que no hay necesidad de nueva sentencia contra Timoteo; porque está ya depuesto en Roma mismo con su maestro Apolinar, por sentencia de la sede apostólica, *hic judicio sedis apostolicæ*: de modo que perecerán con él cuantos se le unan contra las reglas de la Iglesia.

A S. Dámaso sucedió el año 385 S. Siricio quien en la carta á Himerio de Tarragona (*Ep. I. ap. Coust.*) se reconoce obligado á *promover con mas zelo que nadie la religion cristiana, y cargado con las obligaciones de todas los demas*; y se esplica muy confiado en la *proteccion de S. Pedro como heredero de su ministerio.* A lo último llama á la *Iglesia romana cabeza de la Tarraconense*: asegura que á ningún sacerdote es lícito ignorar lo determinado por la Sede apostólica y por los cánones; y le encarga que haga circular aquella decretal por varias provincias; paraque en adelante nadie pueda escusarse de cumplir con lo que en ella se manda. Tambien en la carta á diferentes obispos (*Ep. VI*) dice de sí mismo que tiene á su cargo el cuidado de todas las iglesias: *Cui omnium ecclesiarum cura est.*

413. Murió Siricio á fines del año 398; y con el intermedio del breve pontificado de S. Anastasio, le sucedió S. Inocencio en diciembre de 401. De este santo Papa que vivió hasta el año 417, nos quedan mas epístolas aunque se han perdido varias. En la que va á Victricio (*Ep. II n. 2. ap. Coust.*) advierte que *el apostolado y el episcopado de la Iglesia cristiana comenzó en S. Pedro*: á lo que cree consiguiente que donde se haya alterado por ignorancia ó descuido la disciplina apostólica recibida por la tradicion de los padres, se observe lo que practica la iglesia romana. En la *Ep. VI á Exuperio* le alaba de que haya seguido la práctica de los prudentes que en todas las dudas acuden á la silla apostólica, y responde á las que Exuperio le propuso. En la *XXV á Decencio Eugubino n. 2.* dice: *Quién ignora que lo que estableció Pedro príncipe de los apóstoles en Roma, y se*

observa hasta ahora, deben observarlo todos? . . . Y mas siendo notorio que en toda Italia, Galias, Españas, Africa, Sicilia, é islas adyacentes nadie fundó iglesias sino los obispos enviados por Pedro y sus sucesores. Nunca hallarán que en estas provincias haya enseñado ningun otro apóstol. Justo es pues que sigan lo que observa la iglesia de Roma, á la cual es indudable que deben su origen.

En la XXIV. á Alejandro obispo de Antioquia observa que esta iglesia segun el concilio Niceno, no solo está constituida sobre su provincia, sino tambien sobre toda su diócesi: *Lo que no tanto proviene de la grandeza de la ciudad, como de haber sido la primera silla del primer apóstol: de haber allí tomado su nombre la religion cristiana; y de haberse celebrado en ella un concilio de los apóstoles: de modo que no cederia á la silla de la ciudad de Roma, á no ser que en esta se arraigó y consumió lo que aquella obtuvo no más que de pso.* En las dos *Epist.* XXIX al concilio de Cartago, y XXX al de Milevi contra los pelagianos, supone que á la silla apostólica corresponde el cuidado de todas las iglesias, y el manifestar los arcanos, ó lo que hay de cierto en los misterios y cosas obscuras y dudosas; y que por esto los obispos y los concilios de todas partes deben consultar con aquella silla en lo que dudan, y pedirle la aprobacion de lo que resuelven ó decretan. Alaba á unos y otros obispos de que así lo hayan hecho en la condenacion de los pelagianos: en lo que dice que han trabajado á beneficio de las iglesias de todo el mundo; pues en todas será mas fácil preverse del error despues que sus inventores han sido por su sentencia separados de la comunion de la Iglesia vista la relacion de dos sínodos (XXX. n. 2).

S. Zósimo inmediato sucesor de S. Inocencio en su primera carta á los obispos de Africa (*Ep. II. ap. Coust.*) en prueba de que tenia derecho de rever la sentencia dada contra Celestio, les decia: *A esto (á la importancia del asunto) se añade la autoridad de la silla apostólica, á la cual decretaron los Padres que se tuviese muy particular respeto en honor de S. Pedro.* Y en la otra carta que les escribió despues de estar bien informado del artificioso disimulo y verdaderos errores de Celestio (*Ep. XII*), les manifiesta tambien que es tanta la autoridad que la tradicion de los Padres ha dado á la sede apostólica, que nadie se atreve á disputar de sus sentencias. Observa que la singular autoridad de la iglesia de Roma proviene de la grande potestad que tiene S. Pedro segun los antiguos cánones, y en cumplimiento de las promesas de CRISTO; pues igual potestad se ha dado á sus herederos ó sucesores: *Par potestatis data conditio in eos qui Sedis hereditatem ipso annuente meruissent.* Advierte que es grande el zelo con que el santo defiende todo privilegio de su silla. Y añade luego que los obispos no ignoran que él ocupa el lugar de S. Pedro, y tiene la potestad del nombre del santo: *Cujus (Petri) locum nos regere, ipsius quoque potestatem nominis obtinere non latet vos.*

414. A S. Zósimo en diciembre de 418 sucedió S. Bonifacio, en cuyo tiempo fueron ya vivas las disputas sobre el Ilírico: en las que se descubre la alta idea que los santos Papas tenían entónces de su autoridad. El concilio II general celebrado en Constantinopla el año 381 aunque concedió al obispo de dicha ciudad algunos derechos patriarcales sobre la Asia, Ponto y Trácia, no habló del Ilírico que entónces pertenecía al imperio de Occidente ó de Roma; y en cuya *diocesis* que comprendia muchas provincias, ya entónces Ascolio ó Acolio de Tesalónica era Vicario apostólico nombrado por S. Dámaso (*Const. mon. ad Ep. VIII. Dam.*). Pero varios obispos ó metropolitanos de aquellas provincias no querían sujetarse al Vicario apostólico, prefiriendo la proteccion del Patriarca de C. P. lo que dió lugar á fuertes reprensiones de los papas. En las cuales es fácil advertir que si bien pretendían aquellos santos Pontífices sobre el Ilírico derechos particulares que no pretendían sobre la Trácia, Ponto y Asia, ni sobre las provincias sujetas á los patriarcados de Alejandría y Antioquia: con todo en prueba de que las iglesias del Ilírico eran del todo independientes de la de C. P. y dependientes solo de la de Roma, no solo alegaban la posesion antigua en que esta se hallaba, sino tambien el primado de divina institucion que tiene sobre todas las demas iglesias. Porque realmente de este *primado* se infiere que puede y debe por sí ó por sus vicarios ejercer sobre las iglesias no sujetas á otro patriarca, aquellas funciones, derechos ó actos de jurisdiccion de los patriarcas que el bien de tales iglesias exija.

El papa S. Inocencio á imitacion de sus predecesores constituyó al obispo de Tesalónica vicario suyo para cuidar de todas las iglesias del Ilírico como primado de todos los demas primados ó metropolitanos, sin perjuicio de los derechos que tiene cada uno de estos en su provincia. Rufo era entónces obispo de Tesalónica; y S. Inocencio (*Ep. XIII.*) le dice: *Arripe itaque, dilectissime frater, nostra vice per suprascriptas ecclesias, salvo earum primatu, curam: et inter ipsos primates primus.* En seguida espone los principales derechos de esa primacía. En la *carta XVII* al mismo Rufo y demas obispos de Macedónia se queja de que en las cartas que le han escrito se esplican dudosos de si se han de practicar ó no algunas cosas que están mandadas por la sede apostólica; y se queja de tal duda como *injuriosa á la santa Sede, cabeza de la Iglesia.*

415. S. Bonifacio en la primera de las cartas suyas á Rufo (*Ep. IV. Bon.*) que nos quedan, mira como concedida al mismo S. Pedro la potestad que los papas ejercen en el Ilírico por sí ó por sus vicarios los obispos de Tesalónica. Pues dice que S. Pedro que fué puesto por el Señor en la mayor altura ó cabeza del sacerdocio: *Cui arx sacerdotii dominica voce concessa est*, se complace muchísimo en que se conserven ilesos los derechos de la potestad que él recibió. En otra carta (*Ep.*

(*Ep. XIII.*) le anima á cumplir con los cargos de vicario de S. Pedro sin miedo á los enemigos, seguro de la proteccion del santo apóstol: *Habes B. apostolum Petrum qui ante te pro sua possit vi repugnare. . . Non patitur ille sedis suæ perire privilegium te laborante piscator.* La *Ep. XIV.* de S. Bonifacio se dirige á los obispos de la Tesalia contra algunos que despreciaban la autoridad de Rufo, cuya defensa funda en la autoridad de la silla apostólica. Sienta desde el principio que la institucion de la Iglesia universal comenzó por S. Pedro: que de él y de su silla dimana la disciplina de todas las iglesias; y que el concilio Niceno nada concedió á la silla de S. Pedro, reconociendo que lo tiene todo por concesion del Señor. Por lo que la iglesia Romana debe mirarse como cabeza de todas las del mundo, y estas como miembros suyos; y que quien se aparta de ella se sale fuera de la religion cristiana. Fundado en estos principios reprende la temeridad de algunos obispos que despreciaban los derechos apostólicos; y prueba que no hay razon para dejar de obedecer á Rufo, á quien el Papa no ha concedido mas derechos que los que ejercieron ya sus predecesores por igual concesion de la silla apostólica. En la *carta XIII. n. 1.* habla el Santo de nuevas *intentionas ó atentados, nova tentamenta*, movidos contra la autoridad suya y de Rufo, por gentes animadas del amor de la novedad, y protegidas por la ambicion de dignidad indebida *novitas rerum et indebitæ desiderium dignitatis accendit.* En la *XIV. n. 2.* hablando de los obispos que no querian seguir la comunion de la sede apostólica con Rufo, ó procuraban separarse de su potestad, dice que *imploran la proteccion de aquellos á quienes los cánones ó reglas de la Iglesia no han concedido que su potestad sea mayor.* En cuyas palabras declara bastante que los indóciles del Ilírico eran protegidos por los obispos de C. P: contra quienes añade luego que son bien conocidos los decretos antiguos en que se dan algunos derechos á ciertas iglesias; y comete un insulto contra la disciplina eclesiástica quien se apropia lo que los padres no le dieron.

La *Ep. XV.* dirigida á Rufo y demas obispos de las provincias del Ilírico comienza así: *Queda por el Señor encargada al apóstol S. Pedro la solicitud de la Iglesia universal; pues por el evangelio consta que fué fundada sobre él; y nunca tan distinguido honor puede estar sin cuidados, porque cierto es que de su deliberacion pende la suma de todos los asuntos de la Iglesia.* Por eso se estienden mis meditaciones á los lugares del ORIENTE que veo comprendidos en mi solicitud. Es de advertir que en estas palabras comprende bajo el nombre de Oriente las provincias del Ilírico que ántes pertenecian al imperio de Occidente ó al emperador de Roma; y el año 379. Graciano las traspasó al imperio de Oriente en obsequio de Teodosio. Por lo mismo S. Bonifacio insiste en que el sucesor de S. Pedro ha de velar sobre todas las iglesias; en que es cosa antigua que los obispos de Tesalóni-

ca estén muy autorizados por la sede apostólica; y que son antiguos y están todavía en su vigor los cánones que señalan cual es despues de Roma la iglesia segunda, y cual la tercera. *Nadie, prosigue, se ha atrevido jamas á oponerse á la superioridad de la sede apostólica, de cuyos juicios no es lícito tratar otra vez. Tales grandes iglesias, la de Alejandría y la de Antioquia conservan su dignidad teniendo á su favor el derecho eclesiástico.* Observa luego que estas mismas iglesias y todas las mayores del Oriente en los negocios ó de grande importancia, ó muy dudosos ó disputados, han siempre consultado con la iglesia de Roma y pedido su auxilio. Como S. Atanasio y Pedro de Alejandría, Flaviano de Antioquia, y el emperador Teodosio paraque el Papa autorizase la eleccion de Nectario obispo de C. P.

416. A S. Bonifacio sucedió S. Celestino del cual ya vimos n. 405 que en el concilio general de Efeso obraba como superior y juez del obispo de C. P. y era reconocido *cabeza de la Iglesia.* Añadamos algunas espresiones de sus cartas. En la III. (*ap. Coust.*) dirigida á los obispos del Ilírico se reconoce obligado á cuidar de todos y tratar de todo en uso de las llaves que dió Cristo á S. Pedro, y de haberle constituido el primero de los apóstoles. Declara Vicario suyo á Rufó de Tesalónica: manda que sin su consejo ni se ordene obispo, ni se junte concilio, ni primado ó metropolitano alguno tome el gobierno de su provincia. Y concluye: *Si alguno resiste á nuestra autoridad ó á mandato de nuestro Vicario, entienda que será separado de la junta de los hermanos ya que él mismo se separa.* En la carta al clero y pueblo de C. P. (*Ep. XIV. n. 3*) concluye diciendoles: *Como en negocio de tanta importancia parecia casi del todo necesaria nuestra presencia; por ser tanta la distancia he delegado mis veces á mi santo hermano Cirilo, para impedir que la dilacion estendiese el contagio. Y paraque mejor conozcáis la comision que le he dado, incluyo copia de la sentencia contra Nestorio.*

Tambien el papa S. Sixto III. sucesor de Celestino escribió algunas cartas en defensa del Vicario apostólico del Ilírico. En la IX. dirigida á Proclo obispo de C. P. le encarga que no reciba á ningun obispo de las provincias del Ilírico, que no le presente formal despacho ó *letras formadas* del obispo de Tesalónica. En la X. en que habla con todos los obispos del Ilírico, les encarga que zelen los derechos del obispo Vicario apostólico; y les declara que no están obligados á observar algunos cánones hechos sin su acuerdo en concilio oriental, del cual deben aceptar unicamente lo que pertenece á la fé, y fué decretado de acuerdo con el mismo Papa.

417. A S. Sixto III. sucedió el año 440 S. Leon el Grande, de quien nos quedan mas de ciento y setenta cartas, y cerca de cien sermones. Tavo este muy santo y muy sabio Papa motivos particulares de defender la autoridad de su silla contra los ambiciosos conatos de

Los patriarcas de C. P. en especial con motivo del cánón del concilio de Calcedonia sobre los privilegios de aquella iglesia patriarcal. En una de sus cartas (*Ep. XIV. c. 11. ed. Baller.*) despues de haber advertido con S. Pablo que en la Iglesia todos formamos en CRISTO un solo cuerpo al paso que cada uno de nosotros es miembro de otro; y por eso es particularmente necesaria la concordia entre los sacerdotes ú obispos, prosigue: *Entre estos la dignidad es comun, mas en el órden ó subordinacion no son iguales: porque tambien entre los santos apóstoles con la semejanza en el honor habia diferencia de potestad; y siendo igual la eleccion de todos, se concedió á uno de ellos la preeminencia sobre los demas.* Con esto nos dice bien claro S. Leon que la preeminencia ó primacía de S. Pedro entre los apóstoles era primacía de potestad; y luego nos advierte que de la misma manera se ha provisto la distincion y subordinacion entre los obispos, paraque no todos se creyesen con derecho para todo, sino que en cada provincia hubiese uno cuya sentencia fuese la primera entre aquellos hermanos: ademas los que se hallasen establecidos en las ciudades mayores estendiesen mas su solicitud, y por medio de estos el cuidado de la Iglesia Universal se reuniese en la silla de Pedro, y de este modo nada se apartase jamas de su cabeza: *per quos ad unam Petri sedem universalis ecclesie cura conflueret et nihil usquam á suo capite dissideret.* Y concluye con este importante documento: *Por tanto el que precede á otros no tenga á mal que haya otro que le preceda á él, y sepa prestar obediencia al superior, al modo que la exige del súbdito. Y así como él no quiere sufrir carga pesada, tampoco pretenda imponerla á otro. Todos somos discípulos del Maestro que nos mandó imitar su humildad y mansedumbre, y nos dijo: El que de vosotros sea mayor, sea vuestro siervo. Quien se exalta será humillado, y exaltado quien se humille.*

En el Sermon IV. c. 3. del aniversario de su exaltacion observa el santo Papa que siendo comun á todos los apóstoles el peligro *Satan expetivit vos*, el Señor ruega determinada ó declaradamente por Pedro: como que la situacion de los otros ha de quedar mas segura no siendo vencido el ánimo del principal. Así *la fortaleza de todos se solida en Pedro; y el auxilio de la divina gracia se ordena de modo, que la firmeza que por CRISTO se da á Pedro, POR PEDRO se confiere á los apóstoles.* En el mismo sermon habia dicho poco ántes que el Señor en premio de la confesion de la fé de Pedro, le dió el nombre de *pedra*, porque con su virtud le hacia sólido y firme á fin de que el ser *pedra y fundamento* que son propios de CRISTO conviniesen á Pedro por participacion, y fuese Pedro la *pedra* sobre que se fundase la Iglesia, templo eterno, cuya sublimidad debia elevarse sobre la firmeza de la fé de Pedro. Y en el Sermon V. c. 4. añade que *la solidez que el Principe de los apóstoles recibió de la PIEDRA CRISTO, se difun-*



de tambien á sus herederos los romanos pontífices. En todos los sermones del día aniversario de su exaltacion, en los de S. Pedro y en otros, y en muchísimas cartas inculca este grande Pontífice por una parte las singulares escelencias, autoridad y potestad con que CRISTO constituyó á S. Pedro cabeza de la Iglesia, y por otra que Pedro todavía está sentado en su cátedra, y es quien gobierna la Iglesia por medio de los Romanos pontífices herederos de su potestad, de sus cargos y prerrogativas. De donde infiere que en las fiestas de su exaltacion quien es el venerado es S. Pedro, que está todavía gobernando en la Iglesia á pastores y ovejas. Y por lo mismo suele advertir que *cuantos le oyen han de creer que oyen al mismo S. Pedro* (*Serm. III. c. 4*).

418. En los pontificados posteriores á S. Leon el Grande ocurren tambien á cada paso en las muchas cartas y decretos que nos quedan de los Romanos pontífices continuas demostraciones de cuan persuadidos estaban de que tenian muy particular derecho y obligacion de velar sobre todas las demas iglesias y sobre sus pastores, y de dar tambien á estos las instrucciones ó advertencias, y cuando fuese necesario las repreensiones y castigos que exigiese la pureza de la fé, y la fiel observancia de los cánones ó disciplina de la Iglesia: que esta superioridad no les venia de los hombres, sino que la tenian por institucion de JESUCRISTO como herederos ó sucesores de S. Pedro; y que así lo habia reconocido constantemente la Iglesia. Bastará pues ahora apuntar tres ó cuatro testos. El papa S. Félix III. despues de haber examinado en Roma en un concilio de 67 obispos varios cargos contra Acacio patriarca de C. P. fulminó contra él la terrible sentencia que concluye con estas palabras: *Entiende que con la presente sentencia te separamos del honor sacerdotal, de la comunión católica y tambien del número de los fieles: te privamos del nombre y del cargo del ministerio sacerdotal, y te condenamos por sentencia del Espíritu Santo y por nuestra autoridad apostólica, ni serás nunca absuelto del vinculo del anatema* (*Félix III. ep. VI. ad. Acac. T. IV. Labb. 1671. c. 1073 s.*) El papa S. Gelasio en el concilio Romano de setenta obispos en que indicó muchos escritos que merecen la aprobacion de la Iglesia y otros que no la logran, dice: *Aunque las iglesias católicas dispersas por todo el mundo formen un solo tálamo ó sean la única esposa de JESUCRISTO: con todo la santa, católica y apostólica de Roma no ha sido preferida á todas las demas en fuerza de algunos decretos sinodales, sino que obtuvo la primacia por la misma voz de nuestro Señor y Salvador cuando dijo: Tu eres Pedro y sobre esta piedra &c. Pedro tuvo por compañero al apóstol Pablo vaso de eleccion, que murió igualmente en Roma en tiempo de Neron. Ambos consagraron á CRISTO la expresada santa iglesia Romana; y con su presencia y glorioso triunfo le dieron la preferencia sobre todas las demas ciudades del Universo* (*Ib. T. IV. Labb. c. 1261 s.*).

419. La sentencia de Félix III. contra Acacio cuyo principal delito era el favor que daba á los eutiquianos enemigos del concilio de Calcedonia, y las providencias de los sucesores de Félix contra los de Acacio sobre quitar á este de las *dipticas*, ó de las tablas dobladas en que no debian estar escritos los nombres de los obispos que habian muerto descomulgados, movió entre las iglesias de Roma y C. P. un cisma ó division que la causaba entre las del Oriente, muchísimas de las cuales estaban por Roma. Terminóse felizmente este cisma por los años de 521 en tiempo del emperador Justino y del papa Hormisdas, sujetándose la iglesia de C. P. á todo lo que habia dispuesto y disponia la de Roma. Basta leer la instruccion que el papa Hormisdas dió á los legados que envió á C. P. y sobre todo el formulario que mandó subscribir, y en efecto subscribieron el patriarca de C. P. y cuantos obispos se reunian, para ver cuan convencido estaba este santo Papa de que la silla de Roma es muy superior á las demás en potestad y autoridad, así en lo perteneciente á la fé, como tambien en lo de disciplina (*Amat H. E. L. VIII. n. 158: 164 s.*). La severidad con que los papas desde Félix III. hasta Hormisdas procedieron contra Acacio y su memoria (severidad sin duda justa y procedente de un zelo ilustrado, como se demuestra en el citado libro de la *H. E. n. 167 s.*) contuvo algo la ambiciosa intrepidez de los obispos de C. P: bien que á fines del siglo sexto el austero patriarca Juan llamado el *Ayunador* echó otra manzana de discordia arrogándose el título de *Patriarca ecuménico ó universal*, á pesar de la severa prohibicion del papa Pelagio II. y de las caritativas amonestaciones del humildísimo S. Gregorio Magno.

Tambien este santo Papa que con tanta humildad no queria aceptar para sí el título que se arrogaba el de C. P. aunque siglos ántes dado á su silla en un concilio general: ejercia no solo sobre el Occidente, sino tambien sobre cualesquiera iglesias de levante, aun sobre la misma de C. P. una superior vigilancia y potestad que como sus predecesores creia ser derecho y obligacion que le competia por institucion de JESUCRISTO, como sucesor de S. Pedro, ó como revestido de la autoridad de S. Pedro, y obrando en su nombre. Anuló una sentencia del obispo de la *Justiniana I.* (*Lib. III. al 2. Ind. 11. Ep. 6*) con estas palabras: *Cassatis prius atque ad nihilum redactis sententiarum decretis, ex B. Petri principis Apostolorum auctoritate decernimus, triginta dierum spatio te sacra communione privatum.* Y en los privilegios de los monasterios solia espresar que procedia: *Ex auctoritate B. Petri apóstoli, cujus vice huic Romanæ Ecclesie presidemus.*

420. En los lugares que he citado de los sumos pontífices, y en los muchísimos mas que facilmente hallará cualquiera que los busque en las colecciones de concilios y de cartas de los papas, bien podrá ser que entre las espresiones relativas á la potestad del Papa y á su

origen y pruebas, se encuentre alguna que por ser hiperbólica, ó decirse en sentido metafórico, presente á primer vista alguna obscuridad é inexactitud. Por ejemplo lo que dice S. Inocencio al obispo de Eugubio (*Ap. Cust. Ep. XXV. n. 2*) sobre no haber enseñado otro apóstol que S. Pedro en Italia, España &c. y no haber en estas provincias iglesia que no esté fundada por los enviados de S. Pedro ó de sus sucesores, claro está que no excluye la predicacion de Santiago en España, ni la de S. Pablo en la misma España y en Roma y otras ciudades de Italia, ni que estos santos apóstoles fundasen en estos países algunas iglesias, las que serian despues mas instruidas y mas arregladas en sus ritos y gobierno por los enviados de Roma. Así mismo las palabras de S. Leon poco ántes citadas (*n. 417*): *Divinæ gratiæ ita ordinatur auxilium ut firmitas quæ PER CHRISTUM Petro tribuitur, PER PETRUM apostolis conferatur*, deben entenderse sin perjuicio de la infinita distancia que hay entre el modo con que la gracia de la fortaleza se da á Pedro por Cristo, y el modo con que pueda decirse que se da á los otros apóstoles por Pedro. Pero sin detenerme en la esplicacion de estos y semejantes lugares, en los cuales con solo acudir al contesto del original suele quedar escludido todo sentido erroneo ó injusto; y á veces seria menester detenerse mucho para decidir cual es la verdadera inteligencia: baste decir, que dese la que se quiera á las espresiones obscuras de los papas, y fórmese el concepto que se quiera de sus particulares providencias ó decretos, siempre es preciso concluir que en la constante tradicion de los papas de los seis primeros siglos, tenemos una prueba irrefragable de que la superioridad del obispo de Roma sobre los demas, no es de mero honor, sino de verdadera potestad ó autoridad, y como suele ahora decirse de *jurisdiccion*: ni es por disposicion humana ó de la misma Iglesia, sino por institucion divina y por derecho de sucesion á la primacía de S. Pedro.

Ademas me parece del caso añadir en este lugar la observacion con que el Sr. Bossuet concluye el *cap. VI. del Lib. X. de la Defensa de la declaracion del clero de Francia*, donde despues de haber citado al papa S. Gelasio en prueba de la fé indefectible de la Iglesia romana y de la santa Sede prosigue: *Hay teólogos que dicen que en orden á los privilegios de la silla de Roma, no debe hacerse mucho caso del testimonio de los Papas por ser interesados. Segun este modo de pensar tampoco se hará caso de lo que digan de su dignidad los obispos y los presbíteros. Al contrario lo que se debe decir es, que á aquellos que Dios coloca en los puestos mas elevados de su Iglesia, les inspira sobre su potestad ideas ó conceptos verdaderos, á fin de que cuando la ocasion lo exige, se valgan de ellos con santa libertad y con entera confianza en el Señor, en cumplimiento de lo que dijo el Apóstol: Recibido hemos el espíritu de Dios con el cual sabemos los dones que Dios nos ha concedido (I. Cor. II. 12). Creí oportuno, añade el se-*

flor Bossuet, hacer de paso esta observacion para confundir aquella despreciable y temeraria respuesta. Y declaro que en lo que toca á la dignidad de la santa Silla Apostólica, me atengo á la doctrina y tradicion de los Pontífices romanos. Por lo demas los Papas no hablan de su silla con mas elogio que los demas escritores eclesiásticos y la Iglesia entera. Y sobre este punto los orientales en nada ceden á los occidentales. Así concluye el citado capítulo el señor Bossuet.

§. VII.

421. Los cánones C.Pno. y Calcedonense no se oponen á la superioridad del Papa. 422 La pretension de los orientales antiguos, aunque entónces no era admisible, 423 era muy distinta de la de Focio y demas cismáticos. 424 Resúmen de las pruebas principales de este dogma.

421. **O**bservemos ahora que los patriarcas de C. P. en todos estos seis siglos nunca estendieron su ambicion á pretender la superioridad de toda la Iglesia; y lo que es mas ni aun á disputar la precedencia ó lugar primero al obispo de Roma. Como ya en tiempo del concilio Niceno se hallaba la primacía general de la Iglesia en Roma córte del Imperio, Alejandría y Antioquía que eran las ciudades segunda y tercera de este, lo eran igualmente de aquella; y en las ciudades madres ó metrópolis, al modo que residian los primeros magistrados de cada provincia solian tambien los obispos de ellas tener alguna preeminencia sobre los demas: no es de admirar que cuando en el lugar de la pequeña Bizancio erigió el primer emperador cristiano una nueva corte del Imperio Romano, honrándola con su nombre y el de nueva Roma, y con prerogativas que en lo civil la constituían alomenos la segunda ciudad del Imperio: los cristianos de C. P. creyesen que su iglesia debia ser la segunda entre las cristianas; ni que procurasen que así lo dispusiese el concilio II. ecuménico que se celebró en C. P. el año 381. Cabalmente mandaba entónces el grande Teodosio, que desde que subió al imperio del Oriente declarándose católico y protector de los católicos, consoló las iglesias orientales de las crueles persecuciones que habian sufrido en tiempo de los emperadores arrianos. Durante el concilio fué elevado á la silla de C. P. Nectario que era Pretor de la misma ciudad imperial, y generalmente venerado por su virtud, y dulzura de trato. El mérito sobresaliente del emperador Teodosio habia dos años ántes movido á Graciano á separar del imperio occidental ó de Roma, y unir al oriental ó de C. P. la Ilíria y otras provincias.

De modo que en la regular competencia ó emulacion entre los ciudadanos de la antigua y de la nueva Roma, ya parecia que la nueva no solo igualaba sino que excedia mucho á la antigua en la gloria

y en la estension del imperio, en la fama del emperador, y en la proporcion de dar á los obispos y á las iglesias católicas la proteccion de que necesitasen. Sin embargo dicho concilio C.Pno. se contentó con asegurar segun el espíritu del concilio Niceno la general primacia á la iglesia de Roma: los derechos patriarcales sobre las iglesias de sus dióceses á las de Alejandría y Antioquía; y los derechos metropolitanicos al primado de cada provincia, añadiendo: *Pero el obispo de C. P. debe tener el honor de primado despues del obispo de Roma, porque es una nueva Roma* (*Labb. ed. 1671. T. IV. c. 812 s.*).

El concilio Calcedonense del año 451 pretendió no hacer mas que renovar este decreto del de C. P. en la *Ses. XVI.* en el cánon que en substancia dice (*Ib. c. 796*): *Siguiendo los decretos de nuestros Padres, y el cánon de los ciento y cincuenta congregados por el emperador Teodosio en C. P. nueva Roma, declaramos lo mismo de los privilegios de esta. Pues á la antigua Roma le concedieron justamente los Padres grandes privilegios por ser la capital del Imperio. Y por el mismo motivo los ciento y cincuenta obispos concedieron iguales privilegios á la santísima sede de la nueva Roma; juzgando con razon que pues tiene dicha ciudad emperador y senado, debe gozar de los mismos privilegios de la antigua Roma, y tener como esta la MAGESTAD en los asuntos eclesiásticos, siendo la segunda despues de ella: In ecclesiasticis sicut illam MAJESTATEM habere et secundam post illam existere.* Añaden que el arzobispo de C. P. ordene los metropolitanos de las dióceses del Ponto, Asia y Tracia, y cada metropolitano á los obispos de su provincia. Insistieron constantemente los griegos en defender este cánon, aunque S. Leon el Grande y sus inmediatos sucesores se creían en conciencia obligados á no aprobarle. Pero ni en tiempo del emperador Justiniano en las acaloradas disputas entre el papa Vigilio y el concilio de C. P. hasta que pudieron reunirse sobre los tres capítulos: ni despues en tiempo de S. Gregorio Magno á pesar de la constancia con que este santo Papa prohibia á los obispos de C. P. el título de *patriarea ecuménico*, veo por parte de los griegos ninguna pretension de precedencia ó igualdad con el obispo de Roma. Muy al contrario el mismo patriarca Juan el *Ayunador* envió diputados á Roma para defender ante el Papa la sentencia que su Vicario habia dado contra un presbítero de Calcedonia, la cual revocó S. Gregorio (*Ann. H. E. L. VIII. n. 220*).

422. La pretension de los antiguos griegos no debe confundirse con la de Focio, ni con la de los griegos cismáticos de ahora. El cánon C.Pno. segun se copia en la accion última de Calcedonia solo dice que se dé al obispo de C. P. el primado de honor despues del obispo de Roma, *post Romanum episcopum, propterea quod sit nova Roma*: á lo que el cánon Calcedonense añade que á la antigua Roma se le dieron privilegios por ser ciudad imperial. *Etenim Sedi senioris Ro-*

Romæ propter imperium civitatis illius Patres consequenter privilegia reddiderunt.

Proposición muy exacta si en ella se habla de las prerogativas que son efecto de los cánones ó reglas adoptadas por la Iglesia para su buen gobierno. Porque no hay duda que la Iglesia en sus reglamentos ó cánones sobre eleccion de ministros, arreglo de los divinos officios, decision de dudas ó disputas y demas relativo á su buen gobierno, estiende ó limita las facultades que da á sus ministros, y el ejercicio ó uso de las que tienen por su gerarquía, segun exigen las circunstancias de tiempos, lugares y personas. A lo que es consiguiente que la mayor poblacion de una ciudad, el ser ella la silla del gobierno civil, y la mucha proporcion que por estas ú otras causas tuviere para el frecuente trato de pueblos inmediatos ó distantes, inducen á la Iglesia á conceder ó encargar á obispos de tales ciudades mayor influjo en promover el bien de otras iglesias. De estos principios pudieron nacer los derechos patriarcales de Alejandría y Antioquía, y los metropolitanos de muchas ciudades cabezas del gobierno civil de las provincias romanas, derechos que siendo anteriores al concilio Niceno fueron reconocidos y confirmados por él.

Por lo mismo bien pudo el concilio Calcedonense atendidas las circunstancias en que se hallaba la ciudad de C. P. creer conveniente que en el orden eclesiástico tuviese la preferencia sobre las de Alejandría y Antioquía, siendo su obispo el segundo de la Iglesia, ó el primero despues del de Roma; y que cuidase del nombramiento de los metropolitanos de las dióceses del Ponto, Asia y Trácia: al modo que el de Antioquía nombraba los de sus provincias, y el de Alejandría los obispos de Egipto. Es cierto que este asunto se trató y acordó en Calcedonia sin asistencia de los legados del Papa, y que estos protestaron contra lo resuelto; pero tambien lo es que los orientales léjos de pensar que sin el consentimiento del obispo de Roma hubiese de quedar firme y generalmente respetado su cánón, escribieron á S. Leon el mismo concilio, el emperador Marciano, la emperatriz Pulqueria, Anatolio obispo de C. P. y Julian de Có legado pontificio, suplicándole todos con la mayor atencion y eficacia que solidase con su aprobacion un cánón que creían necesario para la paz y buen gobierno de la iglesia oriental. La carta del concilio al Papa es muy digna de leerse. Léase alomenos el extracto que de ella hay en la *H. E. de Amat Lib. VII. n. 111 s.* Mas á pesar de las humildes súplicas de tan gran concilio, de las eficaces instancias de tan digno Emperador, y de tan santa Emperatriz, de las amistosas insinuaciones de su legado el obispo Julian, y de las razones con que Anatolio procuraba persuadirle que la iglesia de Roma y las de Asia, Ponto y Trácia tenían interes en la exaltacion de la de C. P: el santo Pontífice previendo las fatales resultados que contra la *unidad* de la Iglesia produciria aquel cánón apoyado

en la *division* del imperio, le *casó*, *irritó* y *anuló*, (*Ep. 103*) con zelo muy ilustrado, como se demuestra en la citada *H. E. Lib. VIII. n. 89 á 95.*

423. El famoso *cánon* 28 de Calcedonia se hizo en la *Accion XVI.* en que no estaban los jueces imperiales ni los legados pontificios. Mas el dia siguiente reunido con asistencia de estos el concilio, los jueces imperiales á instancia de los legados mandan leer lo acordado el dia ántes y las firmas de cuantos asistieron: requieren á los Padres que digan si firmaron con libertad ó por fuerza; y piden particularmente á los de Asia y Ponto que eran los mas interesados, si consienten ó no. El resultado es que el dia ántes no hubo violencia, y que los de Asia y Ponto consienten con gusto como los demas. En consecuencia los jueces imperiales declaran *que segun lo acordado se debe conservar al arzobispo de la antigua Roma la primacia general y el principal honor segun los cánones, y que el arzobispo de C. P. es tambien digno de primacia de honor, y tiene la potestad de ordenar los metropolitanos de las dióceses de Asia, Ponto y Tracia.* Los obispos clamaron: *Esta sentencia es justa, esto decimos todos, esto queremos todos.* El obispo Lucencio vicario de la Sede apostólica protestó; y los jueces concluyeron diciendo: *Nuestra sentencia interlocutoria queda aprobada por el Sínodo: Quod interloquuti sumus tota Synodus approbavit.*

Con presencia de estas circunstancias considérense bien las súplicas dirigidas al papa S. Leon para que apruebe el *cánon*; y no podrá dejarse de ver cuan distantes estaban los orientales entónces de pensar como Focio que la sola mudanza de la Corte Imperial quitaba la supremacia en el gobierno de la Iglesia al obispo de la corte antigua, y la trasladaba al de la nueva; y tambien del error de varios cismáticos modernos que quieren que en cada imperio ó república civil de cristianos tenga la iglesia su particular cabeza ó gefe supremo, y sea el mismo gefe civil ó quien este nombre. Se verá igualmente cuan persuadidos estaban de que las leyes eclesiásticas de disciplina para tener toda la fuerza que les corresponde, no basta que estén dictadas ó autorizadas por el voto unánime de todos los demas obispos, si falta la aprobacion alomenos tácita ó presunta del obispo de Roma: cuyo defecto no puede suplir la mas autentica sancion ó proteccion de la suprema potestad civil. Al modo que de lo que trató y decretó el mismo concilio de Calcedonia en orden á la fé, resulta igualmente que los decretos ó definiciones de la Iglesia son irretractables é irrevocables cuando tienen en su apoyo declarado el íntegro cuerpo del obispado, esto es la cabeza y los demas miembros, el Papa y el colegio de los obispos.

424. Hemos visto en S. Pedro la primacia de autoridad sobre los demas apóstoles claramente probada por varios testos de la sagrada escritura y por la constante tradicion de la iglesia (*n. 387 á 394*). Hemos visto igual primacia del obispo de Roma sobre los demas obispos

fundada sólidamente en la necesidad de que haya siempre en la iglesia un sucesor de la primacía de S. Pedro, y que éste es el obispo de Roma, donde predicó y murió S. Pedro segun declara un gran número de testigos irrecusables (n. 396 y 385). Hemos visto que los principios sobre unidad de la Iglesia que establece S. Cipriano léjos de oponerse á la superior autoridad del obispo de Roma, la demuestran muy necesaria en la época de las persecuciones, los concilios generales de Efe-so y de Calcedonia y los santos Padres así griegos como latinos de los primeros siglos de la paz de la Iglesia. Hemos visto en fin que los mas santos y sabios Pontífices romanos hasta el humildísimo S. Gregorio Magno, constantemente se creyeron con particular derecho y obligacion de velar sobre toda la Iglesia, singularmente en la conservacion de la pureza de la fé, y observancia de los cánones; y de ejercer tambien sobre los obispos de cualesquiera iglesias la potestad paternal en instrucciones, correcciones y castigos siempre que fuese necesario. Y que los obispos de C. P. por entónces no aspiraban á mas que á tener el segundo lugar en la Iglesia y la autoridad patriarcal sobre algunas regiones, solicitando para esto la aprobacion ó consentimiento del obispo de Roma. Veamos ahora para mayor ilustracion de dogma tan importante, los argumentos que alegan los hereges así contra la superioridad de S. Pedro, como contra la de su sucesor.

§. VIII. Argumentos contra la superioridad de S. Pedro.

425. *Se responde á los argumentos contrarios: á lo que se alega sobre Santiago.* 426 *Cinco argumentos para dar la primacía á S. Pablo.* 427 *Se responde á los tres primeros,* 428 *y á los dos últimos.* 429 *Se responde á los dos primeros cargos contra S. Pedro:* 430 *á los cuatro siguientes:* 431 *al séptimo y octavo:* 432 *á los seis siguientes:* 433 *al último de los quince.*

425. **L**os argumentos de los hereges contra la superioridad de S. Pedro se dirigen á tres objetos: á dar la primacía de autoridad á Santiago como obispo de Jerusalem: á darla á S. Pablo como apóstol de las gentes; y á negarla á S. Pedro por su triple negacion, y por otras causas. „ CRISTO, dicen, no predicó sino en la Judea, ni fué „ obispo de Roma, ni de Antioquía; pero lo fué de Jerusalem, donde „ principalmente predicó, y donde murió. Luego Santiago obispo de „ Jerusalem fué el sucesor de CRISTO, y el propio vicario suyo en el „ obispado, superintendencia, ó gobierno de la Iglesia. Mas: la profecía de Isaiás (II): *De Sion saldrá la ley, y de Jerusalem la palabra del Señor*, habla de la ley cristiana ó del evangelio, y en Jerusalem se verificaron la muerte, y resurreccion del Señor, la venida del Espíritu Santo, y la primera predicacion de los apóstoles.



„ Por todo lo cual la iglesia de Jerusalem es la verdadera Madre de
 „ todas las demas, y Santiago como obispo de Jerusalem es el verdade-
 „ ro Padre de todos los fieles.”

Esté argumento se desvanece facilmente observando 1.º que JESUCRISTO es el obispo universal de todas las almas, de todas las iglesias, y tambien de todos los tiempos; y por lo mismo no debe tener *sucesor* en su obispado. Y si en algun sentido tolerable pueden llamarse sucesores suyos los obispos que gobernaron la iglesia de Jerusalem, el primero fué sin duda S. Pedro, que luego despues de la ascension del Señor á los cielos presidia y dirigia aquella iglesia, y fué el primero y principal predicador y fundador de ella, de modo que el mismo Santiago no trabajó en la iglesia de Jerusalem, sino sobre el fundamento de S. Pedro, ó que ántes habia puesto S. Pedro: ni pudo llamarse padre de todos los fieles aun de Jerusalem con tanta propiedad Santiago, como el príncipe de los apóstoles. 2.º la ciudad de Jerusalem puede muy bien llamarse la madre de todas las iglesias cristianas, por haberse verificado en ella los principales misterios de la redencion del mundo, y los principios de la predicacion de los apóstoles. Pero debiendo ser el sacerdocio cristiano tan diferente del sacerdocio de la ley mosaica, y debiendo cesar el divino culto del templo de Jerusalem, fué muy natural que el Señor dispusiese que el principal vicario suyo, cabeza ó sumo Pontífice de la Religion cristiana, no se estableciese en aquella ciudad, cuya total ruína habia profetizado el Señor (*V. Belarm. de Rom. pont. L. I. c. 26*).

426. Replican los hereges, y dicen: „ Si hemos de admitir concedida por JESUCRISTO alguna superioridad de un apóstol sobre los demas, preciso es suponerla en S. Pablo. 1.º Por la singular distincion de haberle llamado JESUCRISTO desde el cielo, y de un modo tan portentoso. 2.º por darsele en la Iglesia por antonomasia el nombre de *Apóstol*. 3.º tambien por haber sido destinado apóstol de las gentes, cuando S. Pedro lo fué de los judíos, y deber la Iglesia constar principalmente del pueblo gentil. 4.º En efecto se hallan muchos sellos antiguos de diplomas pontificios con las dos imágenes de S. Pedro, y S. Pablo, en que S. Pablo está á la derecha: lo que nos da á entender, que la misma iglesia de Roma reputaba á S. Pablo por de mayor dignidad ó autoridad que S. Pedro. 5.º Sobre todo de ningun apóstol tenemos en la escritura memoria que indique verdadera superioridad sobre otro apóstol, á no ser la reprehension que en público dió S. Pablo al mismo S. Pedro. Y si cotejamos los dos caracteres distintos con que la Escritura nos presenta á estos dos santos apóstoles, que son de quienes nos da mas noticias, facilmente conoceremos que en S. Pedro nos dió el Señor un modelo de los humildes ministros subalternos de la Iglesia; y en el zelo de la propia autoridad que brilla en S. Pablo nos dió otro para los ministros su-

periores de ella. Concluyamos pues que si hubo verdadera superioridad de mando en la Iglesia en tiempo de los apóstoles, la tuvo S. Pablo."

427. Antes de responder á estos cinco reparos es del caso observar 1.^o que los obispos de Roma con mucha razon se reputan sucesores de los dos apóstoles S. Pedro y S. Pablo, pues ambos murieron en Roma; y por lo mismo les tocaria por derecho de sucesion la primacia ó el sumo pontificado regular ú ordinario en la Iglesia, aunque le hubiese obtenido S. Pablo. 2.^o sin embargo en obsequio de la verdad debe confesarse que S. Pablo solo tiene sucesores en el general ministerio de la Iglesia, ó en el apostolado en general; pues en la singular escelencia con que el Señor le eligió é ilustró, y con que él lo ejerció no puede tener sucesores; porque no fueron *facultades ordinarias* del ministerio de la Iglesia que deban subsistir hasta el fin del mundo, sino gracias muy extraordinarias y personales de S. Pablo, como la de hacer milagros, el don de lenguas, y otras gracias del mismo y demas apóstoles. Al contrario debe S. Pedro tener sucesor tambien en la primacia, ó en ser como primero y superior á los demas, el centro de la unidad de la Iglesia, y el fundamento y llave que asegure la solidez del edificio.

Se responde pues al argumento 1.^o que en aquella distincion S. Pablo no tiene sucesor. Lo mismo al 2.^o pues como dice S. Agustin (*Ad Bonif. III. c. 3*): *Cuando decimos EL APÓSTOL, sin espresar cual, no se entiende mas que á S. Pablo, porque es el mas conocido por sus muchas cartas, y porque es el que trabajó mas.* Tambien es muy personal, y no exige sucesor la distincion que espresa el tercer argumento; y si por ser destinado S. Pablo á la conversion del pueblo mas numeroso se le diese *primacia*, con mas razon se deberia á S. Pedro por ser destinado al pueblo judío que era el *primero* ó el heredero de las promesas.

428. Sobre el argumento 4.^o se estiende con especialidad el cardinal Belarmino (*De Rom. Pont. L. I. cap. 27*); y observa 1.^o que esta práctica nunca podría destruir la eficacia con que se prueba la superior autoridad de S. Pedro, especialmente con los testimonios de S. Cipriano, S. Gerónimo, S. Agustin, y otros santos Padres. 2.^o S. Pedro está á la derecha en muchos diplomas y comunmente en las monedas; y tal vez los romanos antiguos de propósito daban la derecha á veces al uno y á veces al otro de los dos santos apóstoles, por juzgarlos iguales. Pues S. Máximo (*Serm. ult. de Ss. Pet. et Pau.*) decia: *Si se dió á Pedro la potestad de la llave, á Pablo se le dió la llave de la ciencia..... Pedro y Pablo esceden sin duda á todos los demas. Pero es incierto cual de ellos deba preferirse al otro. Yo los juzgo iguales en mérito, pues fueron iguales en el martirio.* Tambien el papa S. Leon (*Serm. 82 c. 7*) decia: *Entre los miembros de la Iglesia*

debemos considerar á los dos apóstoles Pedro y Pablo elevados por la gracia de Dios á ser los ojos del cuerpo cuya cabeza es Cristo: ni debemos hacer distincion entre sus méritos y virtudes, sino considerarlos unidos por la eleccion del Señor, semejantes en las tareas apostólicas, é iguales en la muerte. 3.º Cita Belarmino á Antonio Nebricense que en las notas á la Quinquagésima de lugares de la Escritura con varia erudicion observa que muchas veces la derecha era lugar ó señal de inferioridad y de obsequio, en especial andando. Y hace ver que nunca puede decirse que los antiguos pusieron á S. Pablo á la derecha en señal de superioridad, pues en las oraciones, fiestas y en todo lo demas daban siempre la preferencia á S. Pedro.

4.º Concluye el Cardenal observando que por varias razones ha podido darse este mayor honor á S. Pablo, sin perjuicio de la mayor autoridad de S. Pedro en el gobierno de la Iglesia. Principalmente porque parece que S. Pablo fué *mas útil* á la Iglesia que S. Pedro por haber corrido mas provincias, y dejado mas escritos. Pues la Iglesia en la memoria que hace de los santos suele honrar mas la mayor utilidad que han dado á la Iglesia, que el mayor grado que en ella obtuvieron. Así los diáconos S. Estéban y S. Lorenzo son venerados con mas solemnidad, que el apóstol Santiago, y el papa S. Sixto, á quienes sirvieron; y esto por haber acarreado grandes bienes á la iglesia la fama de sus mártiros. A los presbíteros S. Gerónimo y santo Tomas de Aquino por sus escritos, y á otros santos que no eran presbíteros como á S. Antonio Abad, S. Benito, y S. Francisco de Asis por sus institutos y ejemplos, se les da mayor culto que á muchos santos mártires y obispos. Al argumento 5.º basta responder que la reprehension de S. Pedro fué en S. Pablo un acto del zelo de la caridad á que muchas veces están obligados no solo el superior respecto de los súbditos, y los iguales entre sí, sino tambien el súbdito respecto del superior. Véase ademas n. 433 la respuesta al último de los muchos cargos que los hereges suelen hacer á S. Pedro.

429. En efecto recogen con gran cuidado las memorias de este Santo en que descubren algun escesivo fervor ú otro defecto, que se figuren opuesto al sublime destino de Vicario de Jesucristo en el gobierno general de la Iglesia. Sigámoslos nosotros con paciencia en este examen; pues cuanto mas nos detengamos en él, tanto mejor descubriremos la mano de la divina Providencia, que le preparaba para ser digna cabeza de su cuerpo místico, vigilante pastor primero y general de su rebaño, justo gefe de su reino sobre la tierra, y muy cumplido modelo de los sucesores que habia de tener hasta el fin del mundo. El cardenal Belarmino reduce á quince tales cargos. El 1.º consiste en cabilar sobre lo que nos refiere S. Mateo en el cap. XIV. Estaban de noche en el mar varios discípulos; y Jesus caminaba sobre el agua hácia el barco. Al verle los discípulos sin conocerle gritaban de miedo.

JESUS les dijo: Yo soy, no temais. Pedro le respondió: Señor, pues eres tu, manda que yo venga á tí sobre las aguas. Y el Señor dijo: Ven. Y bajando Pedro del barco andaba sobre el agua á encontrar á *JESUS*. Pero viendo que el viento era recio, temió, y comenzando á sumergirse dió un grito diciendo: Señor, sálvame. Y luego *JESUS* estendiendo la mano, le tomó y dijo: Hombre de poca fé, porqué dudaste? Este es el hecho. En el cual la recta razon no vé mas en S. Pedro, que primero una extraordinaria confianza en el Señor premiada con el milagro de andar sobre las aguas; y despues una fragilidad humana castigada con permitir que empezase á hundirse, y reprendida por el mismo Señor. Pero fragilidad muy distante de nacer de duda sobre la Omnipotencia del Señor; pues luego que empieza á hundirse implora á alta voz su patrocinio. Véase S. Máximo *Serm. I. de Nat. Apost.*

2.º cargo: Oponiase Pedro á lo que pronunció *CRISTO* de su passion, y el Señor le reprendió con veemencia, como se dijo n. 14. Pedro allí vimos que cabalmente esta reprension se nos refiere en seguida de las muy notables espresiones, con que el Señor constituyó á S. Pedro gefe ó presidente del Colegio apostólico en premio de su confesion de fé. Y S. Gerónimo (*in cap. XIV. Mat.*) discurría así: *En todo tiempo y lugar se vé la fé ardentísima de Pedro. Preguntados los discipulos quien es *JESUS*, le confiesa Hijo de Dios. Cuando el Señor quiere padecer, procura impedirlo; y aunque sea errado el juicio, no anda descaminado el afecto. Yo nunca creeré (añade sobre el cap. XVI.) que este error apostólico nacido de afecto tan piadoso, pueda ser inspirado del demonio.* Sin embargo en la mayor fermentacion de las nuevas heregías, el frenético prurito de hallar notables defectos de S. Pedro, hizo pintar este lance como horrenda y vergonzosa caída del Santo.

430. 3.º *En el Tabor S. Pedro dijo: Señor bien estamos aquí. Si te parece, hagamos tres tiendas, para Ti, para Moyses, y para Elias; pues él no sabia lo que decia: tan perturbados estaban de temor (Mat. XVII. 4. Marc. IX. 5).* En estas palabras de S. Pedro puede notarse la imprudencia de querer antes de tiempo la gloria del Señor; pero con razon dice S. Juan Crisóstomo: *En ellas se vé cuan inflamado estaba su corazon en el amor de *CRISTO*. No te detengas cristiano en inquirir si eran prudentes su deseo, y súplica; pero observa cuan fervorosa y encendida era su caridad.*

4.º Quieren sospechar los hereges que era S. Pedro uno de los apóstoles que mas movian la duda de quien de ellos era el mayor. Mas Orígenes, el Crisóstomo, S. Gerónimo, y otros antiguos padres dicen espresamente que esta cuestion no la movia S. Pedro, sino unicamente los demas discipulos, y que la movian por la sospecha de que S. Pedro habia de ser el preferido. 5.º Es tambien muy pueril y maliciosa la sospecha de que llevaba mala intencion S. Pedro en la sencilla pregunta que hizo al Señor sobre cuantas veces habia de perdonar á los pecadores.

6.º „ Acababa el Señor de manifestar, cuan difícil es á los ricos „ el salvarse, y cuanta perfeccion es en ellos vender sus bienes, dar „ el precio á los pobres y seguir á CRISTO, cuando S. Pedro le dijo: „ (*Mat. XIX. 27*) *Bien sabéis que nosotros hemos dejado cuanto tenemos, y os hemos seguido. Que será pues de nosotros?* El contesto indica claramente que esta pregunta de S. Pedro no nació de ambicion, ni de vanagloria; sino de un justo deseo de saber qué suerte seria la de los pobres, que no teniendo como los ricos bienes que vender para dar á los pobres, abandonaban lo poco que tenian para seguir á CRISTO. Así lo observa el Crisóstomo; y realmente el Señor que otras veces reprendió el imprudente zelo de S. Pedro, aquí responde á su pregunta ofreciendo grandes premios á él y á sus compañeros.

431. 7.º Cuando el Señor la noche de la cena queriendo lavar los pies á los apóstoles, se dirige á S. Pedro, (*Joan. XIII. 6 s.*) el Santo le dice: *Señor, tu me lavas á mí los pies? Jesus le responde: Lo que yo hago, tu ahora no lo comprendes, pero lo comprenderás despues. Pedro replica: No me lavarás á mí nunca los pies, nunca jamás; no puedo permitirlo. Jesus se responde: Si no te lavare, no tendrás parte conmigo.* Al oír tan terrible amenaza, responde *Simon Pedro: Señor no tan solo mis pies, sino tambien las manos y la cabeza.* Sobre este lugar observa S. Agustin, que la misma resistencia hubiera manifestado cualquier otro de los apóstoles por quien CRISTO hubiese querido comenzar el lavatorio. Pues fué muy natural efecto del mas justo y respetuoso amor que tenian al Divino Maestro. *Veemente fué S. Pedro,* dice el Crisóstomo, *en resistir, y mas veemente en ceder; mas uno y otro nacia de amor.* Y S. Basilio (*de juicio Dei*) alaba mucho á S. Pedro en este lance, haciendo ver que *no dió en sus palabras el menor indicio ni de afecto pecaminoso, ni de falta de respeto; sino muy al contrario, se portó con el Señor con la veneracion, y segun debia como siervo y como discípulo.*

8.º „ Profetiza el Señor á Pedro que aquella noche le negará, y „ el Santo insiste repetidas veces en que no le negará, aunque sea preciso morir con el Señor: En lo que parece á los hereges, que quieria „ desmentir al Señor.” Pero S. Gerónimo dice: *No es temeridad, no es mentira lo que dice el apóstol Pedro. Es una viva fé. Es un ardiente afecto al Salvador.* Y el Crisóstomo al paso que en la *Hom. 83. in Mat.* usa de fuertes espresiones contra las réplicas de S. Pedro, atribuyendo á esta mayor culpa del Santo el que el Señor ruegue en particular por él, *ostendens multo pejorem ejus quam aliorum lapsum esse,* y que rogó no para que Pedro no le negase, sino para que no faltase su fé, *ut non prorsus pereat:* sin embargo observa tambien que la eficacia con que insistia el apóstol en que no negaria al Señor, nació del mucho amor que le tenia, y del vivísimo deseo de no negarle. De modo que la imprudencia ó exceso que hubo en sus palabras, fué un imprudente exceso de amor y de piedad.

432. 9.º Acusan tambien á S. Pedro de que en el huerto se durmió: mas el evangelista le escusa á él y á los demas apóstoles, diciendo que estaban cargados de sueño. 10.º Alguna apariencia de cargo tiene el décimo que fundan en el golpe con que S. Pedro cortó la oreja á Malcos. El hecho le referí n. 137. Aquí debe observarse que S. Pedro desenvainando su espada, no quebrantó ningun precepto del Señor; pues ántes no habia prohibido á los apóstoles ni la defensa, ni el uso de la espada, que habia mandado prevenir. Despues reprobió el hecho de S. Pedro, quien al instante desistió de la defensa. Sobre la cual S. Crisóstomo observa (*Hom. 85. in Mat.*) que en aquel lance se vió como otras veces el piadoso amor á Cristo, y la humildad de S. Pedro. *Hiere á Malcos impelido del amor, y al oír la voz de Cristo, envaina la espada con la mas humilde y pronta obediencia.* Fuera pues muy tonta sobre inflame la insolencia de suponer en S. Pedro impios conatos de oponerse á los designios de Dios.

11.º El cargo undécimo es la triple negacion que referí n. 15. Allí mismo se vió bastante, que para bien de la Iglesia permitió Dios aquella caída de su primer apóstol, sobre lo cual decia S. Gregorio Magno (*Hom. XXI. in Evang.*) que es justo considerar los soberanos designios, que se propuso Dios Omnipotente en permitir que el que tenia destinado para presidir á toda su Iglesia, temblase á la voz de una criada, y le negase. Pues facilmente conoceremos que su benigna providencia lo dispuso paraque el supremo pastor de la Iglesia con la esperiencia de su propia flaqueza aprendiese con cuanta compasion debia atender á los demas. 12.º Huyó S. Pedro al tiempo de la pasion del Señor; pero huyeron tambien los demas apóstoles; y huyeron mejor que Pedro, el cual siguiendo de léjos al Señor tropezó en las conversaciones que ocasionaron su caída. Ni puede hacerse cargo á los apóstoles de haber huído entónces; porque el seguir al Señor solo podia servir para defenderle, ó para morir á su lado, y el mismo Señor les habia declarado en el huerto, que no queria que le defendiesen, y ántes les habia mandado que cuando los persiguiesen en un lugar, huyesen á otro.

13.º „ Se hace tambien cargo á S. Pedro de su ignorancia despues de resucitado el Señor; pues, como dice S. Juan (*Joan. XX. 9*) „ él y S. Pedro todavia ignoraban, que segun las escrituras el Señor „ habia de resucitar de entre los muertos.” Mas aunque esta ignorancia fuese algun defecto, seria muy ridículo figurársela criminal, como la de los que no quieren ó no procuran saber para proseguir en el obrar mal. 14.º „ Culpan tambien la curiosidad con que S. Pedro al „ encargarle el Señor el cuidado de todo su rebaño y mandarle que le „ signiese, preguntó al mismo Señor qué destino daria á S. Juan (*Joan. „ XXI. 20*) ” Pero la curiosidad de esta pregunta ó no fué falta ó fué muy lijera, pues nacia del singular afecto que Pedro tenia á Juan.

Y como discurre el Crisóstomo creeria Pedro, que Juan deseado saber á que le destinaba el Señor, no se atrevia á preguntárselo él mismo.

433. 15.^o En orden á la falta de S. Pedro que mereció la reprehension de S. Pablo y es el último de los quince cargos á que acabamos de responder con Belarmino (L. 1. c. 28), debe observarse con el sabio cardenal que los Padres griegos, á quienes sigue S. Gerónimo, creen que en este suceso no hubo culpa ó pecado de parte de S. Pedro. Pero los mas de los latinos reconocen en el Santo apóstol algun pecado aunque levisimo; porque es muy cierto que obraba con muy buen fin, aunque erraba en el medio. *Del error de su elección*, concluye el ilustrado y piadoso autor, *pudo ser causa alguna inadvertencia ó falta de consideracion, que fuese pecado leve, y pudo tambien serlo alguna ignorancia involuntaria, y en este caso ninguna culpa hubo. De cualquier modo es muy verosímil que la Divina Providencia permitió que en aquel asunto estubiese mas ilustrado S. Pablo que S. Pedro, para que tuviésemos un ejemplo utilísimo tanto de libertad en S. Pablo como de humildad y paciéncia en S. Pedro.* Conforme á tan juiciosa observacion del eminentísimo cardenal Belarmino debe reprobarse la idea propuesta n. 426. de que S. Pablo es el modelo de los ministros superiores, y S. Pedro de los subalternos, inferiores ó ínfimos.

Justo es reconocer que ambos apóstoles son perfectísimos modelos de todos los ministros de la Iglesia, aunque sea con alguna diferencia. En S. Pedro por lo mismo que era el primero ó superior con un ministerio ordinario en la Iglesia, dispuso la Divina Providencia que resplandeciesen mas la paciéncia y la humildad, que son las prendas características del ministerio eclesiástico en su conducta ordinaria; y en S. Pablo, cuyo apostolado fué de tantas maneras *extraordinario*, quiso que brillase con especialidad la santa libertad del zelo, para servir de ejemplo á los ministros de su Iglesia, cuando se les ofrezca algun caso *extraordinario*, en que sea justo y oportuno obrar con grande actividad y mucha entereza, ó en defensa de la particular autoridad del ministerio que ejercen, ó para advertir al propio Superior, á impulsos de la caridad que debe animar á todos.

§. IX. Argumentos contra la superioridad del Romano Pontífice.

434 *Frenético furor de los primeros protestantes contra los papas.*
 435 *Los protestantes moderados pretenden I. que el gobierno de la Iglesia es de iguales: 436 II. que no hay obispo con derecho divino de revocar lo hecho por otro obispo; 437 III. y que toda la superioridad que tiene el obispo de Roma se la dió la Iglesia. 438 El error de los protestantes moderados nace de confusion de ideas. 439 Notable diferencia entre la fuerza coactiva de la potestad civil, y la de la eclesiástica; 440 aun en el orden moral. 441 La libertad de los particulares influye mas al logro del fin de la sociedad eclesiástica, que al*

de la civil. 442 *El gobierno eclesiástico es gobierno de libros con mas propiedad que el real ó civil.*

434. **M**as que en hacer cargos contra S. Pedro se han escedido los protestantes contra los Romanos pontífices en las épocas de mayor fermentacion. Lutero en uno de los violentos escesos de su furor dijo que el Papa, y el Gran Turco eran dos anticristos. Calvino dijo tambien que Roma aunque hubiese sido Madre de todas las iglesias, habia quedado sin iglesia y sin obispo, desde que se hizo *sede del Anticristo*. Y entre los sectarios de uno y otro fueron tantos los que se empeñaron en aplicar á los papas cuanto en la Escritura se halla del Anticristo, que el erudito y laborioso Belarmino empleó todo el *libro III de Romano Pontífice* en demostrar que el Anticristo anunciado por los profetas aun no habia venido: en ilustrar lo que la Escritura dice acerca de su nombre, carácter, generacion, silla, doctrina, milagros, reino y combates: en hacer ver que son no menos ineptas y ridículas que desvergonzadas las mentiras, las burlas y las invectivas furiosas que vomitan algunos protestantes contra los obispos de Roma; y para disipar qualquiera apariencia ó sombra de dificultad que haya en sus argumentos. Despues en el libro cuarto vindica á cuarenta Pontífices de errores que se les atribuyen falsamente.

El Sr. Bossuet en el *Libro XIII de la Historia de las variaciones de las iglesias protestantes*, hace ver quanto han variado en su doctrina del Anticristo: cuan ridículas son las profecías de Lutero y Calvino sobre la pronta ruína del pontificado Romano: quanto se deshonran los mismos protestantes aplicando las espresiones del *hombre malo*, el *hombre del pecado*, á unos santos Pontífices como S. Leon y S. Gregorio: cuan despreciados son tales delirios ó ilusiones entre la gente pacífica de la misma reforma; y cuan impugnados por los protestantes mas sabios como Grocio y Hammondo: en cuan estraños absurdos han de caer y caen en la esposicion del Apocalipsis los que intentan acomodar al pontificado de Roma los años ó duracion del reino del Anticristo, de modo que pueda al mismo tiempo profetizarse la pronta caída del pontificado para consuelo de los fanáticos de la secta. Parece, dice n. 20, que Dios para confundir á estos impostores, llenó de propósito la silla de S. Pedro de los mas grandes y santos varones en los tiempos en que se pretende que comenzase á ser la silla del Anticristo. ¿Es posible pensar en las cartas, y en los sermones, en que S. Leon aun ahora inspira con tanta fuerza á sus lectores la fé en Jesucristo, y creer que el autor era un Anticristo? ¿Cual otro Papa ha impugnado con mas vigor á los enemigos de Jesucristo, cual ha sostenido con mas zelo la gracia cristiana, y la doctrina eclesiástica, y en fin cual ha dado al mundo doctrina mas santa con mas santos ejemplos? Un varon cuya santidad se hizo respetar por el bárbaro Ati-

la, y salvó á Roma de la cruel mortandad que le amenazaba, será el primer Anticristo, y el origen de todos los demas? De esta manera el Anticristo fué quien hizo celebrar el concilio IV. general tan respetado por todos los verdaderos cristianos: el Anticristo fué quien dictó esa divina carta á Flaviano, en que los misterios de Jesucristo están esplicados con admirable elevacion y claridad; y los Padres de tan gran concilio que al oirla esclamaban con frecuencia: Pedro ha hablado por boca de Leon, debieron decir que el Anticristo era quien hablaba por su boca, ó que Pedro y el mismo Jesucristo hablaban por la boca del Anticristo: ¿No es preciso haber tragado hasta las heces del cáliz emponzoñado, que beben los profetas de la mentira, y haberse embriagado hasta caer en frenesí, para anunciar á las gentes tan espantosas monstruosidades?

En el Libro I. n. 33. tenia por cierto que ya en su tiempo cualquiera luterano de los mas preocupados se llenaria de verguenza, si leyese el discurso que Lutero compuso *Adversus Papat.* ó contra la dignidad del Papa, al ver tanta bufonada chavacana, tanto frió equivoco, tanta chanza grosera sobre insulsa, entre tan frenético furor. Y desde el tiempo del Sr. Bossuet seguramente ha disminuido todavía mas entre los protestantes, particularmente entre los sabios, aquel impetuoso torbellino de odio, que los arrastraba con solo oír el nombre de *Papa* ó de *Papistas*. Por lo mismo de los argumentos con que los protestantes han impugnado la potestad ó autoridad del Romano pontífice, que los católicos admitimos, no examinaré sino los que alegan los mas moderados de ellos.

435. „ 1.º Al principio de la Iglesia, dicen, no hay indicios de „ tal primado de jurisdiccion, ó de superior autoridad ó potestad ins- „ tituida por Cristo á favor de algun obispo. El gobierno de la Igle- „ sia no solo en los tiempos apostólicos, sino tambien en los siglos in- „ mediatos se presenta bajo el aspecto de total igualdad entre los obis- „ pos: de absoluta independencia en cada uno de ellos, en los asuntos „ particulares de su diócesi: de activa y tierna mutua caridad entre „ todos; y de gran cuidado de fomentar la comun union entre los fie- „ les de cada iglesia, y entre las iglesias inmediatas ó distantes, y de „ aumentar el número de iglesias ó de obispos, y el de los fieles, y „ de las juntas ó reuniones de ellos en los pequeños pueblos que no „ tenian obispo. A lo que era consiguiente el acudir los obispos veci- „ nos al auxilio de cualquier iglesia, ya en su vacante, ya en cual- „ quier otro trabajo; y conferir amistosamente sobre los asuntos ar- „ duos ó dudosos que ocurriesen. Fué igualmente muy natural que „ cuando los obispos vecinos ó no pensaban de un mismo modo sobre „ algun punto, ó no tenian bastantes fuerzas para contener algun er- „ ror, ó remediar algun mal, ó promover algun bien, implorasen las „ luces y auxilios de otras iglesias aunque distantes. Pero ni el pedir-

los probaba dependencia, ni el darlos superioridad, viniendo uno y otro de la fraternal caridad que el divino Maestro mandó á sus discípulos que fuese el carácter que mas los diese á conocer como discípulos suyos.

En efecto si unos obispos depuestos en España por los obispos del país acuden á Roma para ser declarados mal depuestos, y lo consiguen: tambien las iglesias de España acuden á Cartago para que la deposicion subsista contra lo resuelto en Roma. Seguramente el segundo recurso no prueba en el concilio de Cartago superioridad sobre el obispo de Roma; pero por lo mismo no puede el primer recurso probar en este ninguna superioridad por derecho divino sobre los de España. Cornelio obispo de Roma, y Cipriano de Cartago se escriben mutuamente como hermanos, y mutuamente se ayudan para esterminar los cismas que se habian introducido en ambas iglesias. Y si comparamos lo que hizo S. Cipriano contra el cisma de Roma, con lo que hizo S. Cornelio contra el de Cartago, no diré que se descubra mayor autoridad en Cipriano, pero si que fué en él mas activa la caridad, ó alomenos que él trabajó mas (n. 445).

Sobre todo el mismo Señor nos dijo bien claro que su reino es un gobierno entre iguales, y que quien manda en él no tiene *dominio* sobre los demas. Lo 1.º porque la union que quiere JESUCRISTO entre los fieles, no es la que hay entre los reyes de este mundo y sus vasallos, no es union de dependencia: es union de perfecta igualdad, y tan perfecta que debe proponerse por modelo la infinita igualdad y union de las divinas Personas. Para lo cual basta considerar la fervorosa oracion, con que CRISTO en la noche de la cena encomendó á su Eterno Padre no solo los apóstoles y sus sucesores en el gobierno ó direccion de la Iglesia, sino á todos los que hasta el fin del mundo habian de creer en el Señor. Considérense bien alomenos estas espresiones, *Pater Sancte, serva eos, ut sint unum sicut et nos...* *Ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint: ut credat mundus quia tu me misisti* *ut sint unum sicut et nos unum sumus* (Joan. XVII. 11 á 22.) Lo 2.º porque en todo gobierno en que el súbdito tiene verdadera dependencia del superior, el superior tiene verdadero *dominio* sobre el súbdito; y con todo CRISTO dijo á los apóstoles que los reyes tienen *dominio* sobre los vasallos, pero *vosotros no*: lo que es decir claro que la mayoridad ó superioridad del ministro eclesiástico es de mera *instruccion, direccion, ó persuasion*, es de maestro, de ayo, de consultor ó de orador; pero no es de Señor, ni de gobernador con imperio ó verdadero mando (n. 446 á 449).

436. Si el obispo de Roma tubiese por institucion de JESUCRISTO autoridad sobre los demas obispos, y alomenos sobre los concilios no generales, seria de derecho divino la apelacion al Romano

„ pontífice de cualquier sentencia ó decreto de otros obispos y de tales
 „ concilios. Sin embargo S. Cipriano levanta mucho la voz contra las
 „ apelaciones de Africa á Roma: el concilio Milevitano prohíbe á los
 „ eclesiásticos sò pena de deposicion toda apelacion á Ultramar, y el
 „ papa S. Celestino para sostenerlas alega á los obispos de Africa los
 „ cánones nicenos ó por mejor decir sardicenses. No es fácil persuadirse
 „ que S. Cipriano hubiese hablado como habló, ni que el concilio
 „ de Milevi hubiese hecho aquel cánon ó ley, si hubiesen reconocido
 „ en el Papa una superior autoridad de institucion divina. Y mucho
 „ mas inverosímil es que si el Papa se hubiese creído con tal autori-
 „ dad, hubiese dejado de alegarla; pues hubiera podido hacerlo con
 „ mas razon y más confianza que unos cánones que no hablan mas
 „ que de apelaciones de obispos, y la que el Papa sostenia era de un
 „ presbítero. Por otra parte ¿ cómo será *dogma católico*, esto es ver-
 „ dad constante en la Iglesia en todos tiempos y lugares, lo que ig-
 „ noraban el obispo de Roma y los de Africa en época de tanta ilus-
 „ tracion? (n. 450 s.).

„ 437. „ 3.º Al proponer Osio al concilio de Sárdica, que se dejase
 „ á la decision del obispo de Roma la duda de si habia ó no de con-
 „ cederse otro concilio al obispo juzgado en concilio que pidiese revis-
 „ ta de su causa, dijo: *Si os parece, honremos la memoria de S. Pe-
 „ dro*. Realmente la fresca memoria, que en los primeros siglos con-
 „ servaba toda la Iglesia, de que en Roma habian padecido martirio
 „ los dos apóstoles Pedro y Pablo, y el estar en Roma el inestimable
 „ depósito de sus reliquias, no podia dejar de infundir á todas las de-
 „ mas iglesias un particular respeto á la de Roma. Así fué muy natu-
 „ ral que S. Cipriano en honor de esta iglesia la llamase *Cátedra de
 „ S. Pedro*. Ni puede tenerse á mal que los Romanos pontífices des-
 „ de que hubo en C. P. otra ciudad imperial ó nueva Roma, insistie-
 „ sen mucho en la singular prerogativa de la Roma antigua, por ha-
 „ ber predicado en ella y padecido martirio los dos príncipes de los
 „ apóstoles.

„ Pero tampoco cabe duda en que de ser Roma la capital del
 „ imperio, naciañ varias justísimas razones que obligaban á todas las
 „ otras á mirarla mas con el respeto y afecto de hijas, que con el
 „ amor y confianza de hermanas. La iglesia de Roma, como de la ciu-
 „ dad que reunia las mayores riquezas y los hombres mas sabios del
 „ imperio, y tenia gentes de todas sus provincias, socorria hasta las
 „ iglesias mas distantes, no solo con abundantes limosnas, sino tam-
 „ bien con gran copia de sólidas instrucciones, así en las respuestas á
 „ las consultas que le iban de todas partes, como por medio de los va-
 „ rones instruídos, que enviaba á las provincias, y los que de estas
 „ iban á instruirse en la capital. Además por ser muy propio del mi-
 „ nisterio episcopal que todo obispo aproveche las ocasiones que se le

ofrezcan para fundar nuevas iglesias, fué muy natural que los obispos de Roma que tenían tan singular proporción para fundarlas en cualquier parte del imperio, y en los países bárbaros de sus fronteras, hiciesen predicar el nombre de CRISTO en muchos países en que era desconocido; y de esta manera pudo la iglesia de Roma llamarse *Madre* de las demas: de muchas por deberle su nacimiento, y de todas por haber alomenos recibido de ella mediata ó inmediatamente auxilios y proteccion.

De esto es preciso concluir que la singular veneracion y respeto con que todas las iglesias del orbe han mirado siempre á la de Roma, y los demas obispos al obispo de Roma, viene realmente de haber predicado y muerto en ella el apóstol S. Pedro ó del honor singular que en toda la Iglesia se merece el nombre de S. Pedro como primero de los apóstoles de JESUCRISTO; pero viene tambien de ser Roma la capital del imperio. Y que esta circunstancia influyese aun mas que la primera lo declaró bastante la Iglesia Universal congregada en el célebre concilio Niceno. Pues al paso que supone en el *can. 6.* que la primacia de la Iglesia está en la capital del imperio, ó que la iglesia primera es la de Roma, supone por 2.^a la de Alejandría, y por 3.^a la de Antioquía, como ya observó el Romano pontífice S. Bonifacio *Ep. XV. c. 15.* (*Véase n. 415*) y este orden al paso que es muy conforme al orden civil del imperio Romano en que era Alejandría la ciudad 2.^a, y Antioquía la 3.^a; es muy contrario á la memoria de S. Pedro: en la cual lejos de ceder Antioquía á Alejandría, ni siquiera cederia á la misma Roma, como dice con razon el papa S. Inocencio *Ep. XXIV.* (*Véase n. 413*) á no ser que la predicacion y el apostolado de S. Pedro, que tanto honraron á Antioquía, se consumaron en Roma con su martirio. Mas Alejandría no gozó nunca de la presencia y predicacion del S. Apóstol como otras muchísimas ciudades, y solo tiene el honor muy comun de ser fundada por uno de sus discípulos como otras innumerables.

En fin vengan las prerogativas ó superioridad de Roma de la memoria de S. Pedro, como dice el concilio de Sárdica, ó vengan del orden civil del imperio como supone el concilio Niceno: en la realidad siempre vienen de la autoridad de la Iglesia Universal ó de la Republica Cristiana, en la cual por no ser familia de esclavos sino pueblo de libres, son leyes las costumbres generalmente adoptadas, ó los decretos de sus senados generalmente aceptados; pero por lo mismo son leyes *humanas*, que pueden variarse por los mismos medios con que se establecieron (*n. 451 á 454*).

438. Así se esplican en substancia los protestantes moderados, que conformándose en esto con las ideas de Melancton en los principios de la reforma, facilmente convendrian en reconocer en el obispo de Ro-

ma una superioridad *de derecho humano*. Pero siempre es un error el negar á la primacía ó á la superior autoridad del Papa, el *origen divino*. Es un error el no reconocer que la tiene en fuerza de haber concedido JESUCRISTO á Pedro, y á sus sucesores una primacía de autoridad hasta el fin del mundo, y del hecho notorio de ser el obispo de Roma el sucesor de S. Pedro. Es un error, que debe detestar todo católico como resulta de las pruebas ántes alegadas, y que de ningún modo puede cubrirse con estos tres argumentos, ni escusarse con la suavidad con que los acabo de proponer.

En cuanto al 1.º es preciso no perder de vista la notable distincion, que hay entre la potestad espiritual ó eclesiástica, y la temporal ó civil: entre los fines que se propone cada una de ellas, y los medios con que procura conseguirlos: entre la potestad de la Iglesia ó de sus ministros instituída por CRISTO, la cual debe mirarse como esencial ó invariable, y la accidental ó accesoria, que tienen ó bien por expresa concesion ó anuencia de la potestad civil y de los mismos fieles, ó bien por costumbres legitimamente introducidas. Sobre todo en cualquiera potestad eclesiástica nunca debe confundirse la misma potestad con el ejercicio de ella, ni el ejercicio ó uso legítimo con el uso ilegítimo ó abuso. Por confundirse semejantes ideas, que en varios lugares de estas Observaciones se procuran aclarar, es fácil por ejemplo á los que comparan los tribunales eclesiásticos de los tiempos y lugares en que se vean llenos de escribanos y alguaciles, y tengan cárceles, cepos y cadenas para asegurar á los reos, con el gobierno de la Iglesia en sus primeros siglos, en que su modo de proceder distaba tanto del aparato, formalidades y fuerzas del civil: es fácil, digo, que al pronto les parezca que no habia entónces gobierno de *verdadero magistrado ó juez superior*, sino unicamente de *árbitro* ó de uno entre muchos iguales elegido y autorizado por los demas para conservar y promover el buen orden comun.

439. Sin embargo para el desengaño basta considerar dos de las principales diferencias, que hay entre la fuerza *coactiva* que tienen las dos potestades para hacerse obedecer. La una consiste en que á la potestad eclesiástica no le dió JESUCRISTO fuerza *física*, como la tiene la potestad civil dada por Dios con la ley natural de la recta razon, para compeler al cuerpo á que haga lo que la voluntad no quiere hacer. La fuerza *física* la reciben á veces los ministros eclesiásticos de la potestad civil, y para algunos actos la tienen como *hombres* en especial para su defensa. No la tienen como *ministros ordinarios de Jesucristo* sino en todo caso por el don de milagros, que es decir como *enviados ó ministros extraordinarios* de Dios. La coaccion ó fuerza, que por institucion divina tiene la potestad eclesiástica, es fuerza *moral*: es la fuerza con que *liga y obliga la conciencia* con leyes y preceptos, de modo que quien los quebranta se hace reo de las penas temporales

eclesiásticas que imponen, y muchas veces tambien de las penas eternas.

440. La otra diferencia consiste en que la *coaccion moral* es en la potestad civil de mucho mayor estension, que en la eclesiástica. Pues la potestad civil tiene fuerza moral ó derecho para obligar á los súbditos particulares á que sacrifiquen su vida, libertad y bienes temporales, aunque sean los principales bienes para que fué instituida la sociedad civil. Pero la fuerza moral, ó derecho de obligar, que tiene la potestad eclesiástica, nunca se estiende á obligarlos á que se priven ni de la gracia de Dios en esta vida, ni de la gloria eterna de la otra, que son los fines principales de la sociedad divina de la Iglesia. Esta diferencia entre la *coaccion moral* de las dos potestades se sigue necesariamente de la distincion que hay entre los bienes que son fines propios de cada una de ellas. El bien espiritual, tanto la gracia de Dios en esta vida, como la gloria eterna en la otra, es siempre el mayor bien de que es capaz el hombre en el estado en que se halla. Por consiguiente nunca puede el hombre *licitamente*, ó con *libertad moral*, renunciar ese bien; porque ni puede sucederle mal peor que perderle, ni ofrecérsele bien mayor que compense su falta. Por lo mismo nunca puede estar obligado á abandonarle; y de ahí es que tampoco puede haber derecho para mandárselo; porque á todo *derecho* de mandar en el superior corresponde en el súbdito la *obligacion* de obedecer.

Todo lo contrario sucede en el bien *temporal*, que es el fin de la potestad y de la sociedad civil. El hombre puede por varios motivos renunciar *licitamente*, ó con *libertad moral*, hasta la conservacion de la propia vida: no solo como los mártires cuando lo exige la conservacion de la gracia y el deseo de la gloria; sino tambien por muchísimos otros motivos, particularmente en obsequio del bien público, y en defensa del estado ó sociedad civil: ya sea contra los enemigos externos de ella, ya contra los perturbadores de su tranquilidad interior: ya sea por espontaneo ofrecimiento, ya por obediencia á la potestad pública que lo manda para el bien comun. En todos estos casos la pérdida de la propia vida es un mal muchísimo menor, que el que se intenta evitar; porque la vida propia, y con mas razon las riquezas y honores terrenos, son bienes aunque verdaderos, sin comparacion menores ó menos importantes, que otros que pueden y suelen conseguirse con la renuncia de aquellos. Véase lo que n. 51 se dijo de la semejanza y desemejanza que hay entre las dos potestades.

441. De la diferencia de *coaccion moral* entre la potestad civil y eclesiástica resulta una particular demostracion de cuan distinto ha de ser el gobierno eclesiástico del gobierno civil hasta de los buenos reyes. El gobierno civil suele distinguirse en *despótico* que es gobierno de esclavos, y *civil ó real* que es gobierno de hombres libres. Al *despota* ó Señor de esclavos le es lícito mandar á sus siervos teniendo por fin no el bien de estos, sino su propio provecho y bien estar; aunque



nunca es lícito faltar para con ellos á las leyes de humanidad, que para con todos los hombres dicta la recta razon. Mas el gobierno *real* ó *civil*, sea monárquico, sea aristocrático ó democrático, debe dirigirse al bien de los súbditos, del cual resulta siempre la mejor fama, que es el premio mas propio del buen gobierno. Pero el bien de los súbditos, á que debe el gobierno civil dirigir todos sus conatos, es el bien comun de toda la *sociedad* ó de todo el estado, en cuanto abraza á todas las personas y familias, tanto de soberanos como de súbditos; y con tal preferencia al bien de los particulares, que muchísimas veces el mas justo y mas benigno de los reyes debe por exigirlo el bien comun mandar el sacrificio de la vida á muchísimos particulares, y muy pesadas contribuciones á varios pueblos, y tal vez á todos reduciendo á orfandad y á gran miseria muchísimas familias. No hay en el gobierno eclesiástico tal preferencia; pues nunca puede venir el caso de que el superior pueda mandar á ningun súbdito que renuncie ó abandone la gracia de Dios, y que desprecie la gloria eterna: nunca puede venir el caso de que ningun particular quiera para sí mismo tales bienes con sobrado escoco.

Por otra parte el hombre, aunque sin cooperacion de la propia voluntad, por un mero efecto de la Bondad divina pueda ser cristiano, y adquirir la gracia de Dios que le da derecho para la gloria eterna, como sucede con el bautismo en los niños y otros destituidos del uso de la razon: sin embargo cuando el hombre tiene espedito el uso de la razon, y por consiguiente el libre albedrío, no adquiere nunca la gracia de Dios *contra* su propia voluntad, ni por el bautismo ni por la penitencia: jamas la pierde *sin culpa* de su propia voluntad; y ademas su propia voluntad ó libre albedrío cooperando con los auxilios de la divina gracia, le asegura la conservacion y el aumento de la gracia de Dios, y le da mayor derecho á la gloria eterna. Por tanto en orden á los bienes espirituales ó eternos es tanto el influjo de la libertad ó propia voluntad de los cristianos, que sin reparo puede decirse, que el ser el cristiano feliz ó infeliz en el orden espiritual ó en los bienes á que le dirige la sociedad divina de JESUCRISTO ó la Iglesia, pende de su propia libertad ó albedrío; porque ni le faltará nunca en esta vida la gracia que en el bautismo adquirió, ni la gloria en la otra vida, sino *por culpa de su propia voluntad*. No sucede así en el ciudadano respecto de los bienes del orden civil, ó á que este orden se dirige; porque la vida y la salud del cuerpo, los tesoros y bienes de fortuna, y la tranquilidad de la familia, del pueblo ó de la república, en que se halla el ciudadano, las pierde muchas veces, ó no puede adquirirlas, por mas que sea constante y activa su voluntad de tenerlas y conservarlas; y al contrario las disfrutan con frecuencia algunos ciudadanos, á pesar del abuso de su libertad con que las desprecian.

442. Concluyamos pues que el gobierno eclesiástico no solo no es gobierno de esclavos, sino que es gobierno de libres con mas propiedad y estension, que el real ó civil mas bien montado: alomenos por dos razones: *Primera*: Porque en la sociedad de JESUCRISTO todos los socios particulares tienen tan bien asegurada la *libertad cristiana* que nos mereció JESUCRISTO (n. 357) contra el pecado y el demonio, y los *bienes de la gracia y de la gloria*: que ningun individuo puede perder aquella libertad, ni estos bienes, sino por su propia voluntad y libre albedrío. Y claro está que ningun gobierno civil puede asegurar á los ciudadanos ni la *libertad* ó defensa contra los enemigos internos y externos, ni la posesion de la libertad física de su cuerpo y de sus bienes de fortuna, ni aun la conservacion de su propia vida, de modo que no puedan perderlos sino por voluntad ó culpa propia.

Segunda: Porque el libre albedrío ó libertad física del individuo cristiano nunca puede sufrir *coaccion moral* ó limitacion por ley ó precepto que le prive de los principales bienes que la sociedad cristiana le procura; y por otra parte estos bienes ninguna *coaccion ó fuerza física* puede destruirlos. Mas el ciudadano ó individuo de la sociedad civil no solo puede por *coaccion ó fuerza física* ser privado de todos los bienes que la sociedad civil debe procurarle, sino que su libre albedrío está sujeto de mil maneras á *coaccion moral*, ó á precepto ó ley que debe obedecer, y obedeciendo quedar privado de todos los expresados bienes ó de algunos de ellos. De manera que el cristiano súbdito es mucho mas *libre* bajo el gobierno eclesiástico, que el ciudadano súbdito bajo cualquiera gobierno civil. Y por una y otra razon el gobierno civil de un pueblo tiene mas *dominio* sobre los ciudadanos súbditos, que el gobierno eclesiástico sobre los cristianos súbditos.

§. X.

443. El gobierno eclesiástico siempre distante de la dominacion civil, 444 pudo al principio llamarse comun sin escluir la obligacion de obedecer. 445 Era gobierno de caridad y unidad, pero con autoridad y derecho de mandar. 446 En qué sentido deben los cristianos ser una misma cosa como lo son las tres divinas Personas. 447 Los protestantes y otros abusan como los arrianos de estas comparaciones. 448 En qué sentido la Iglesia es sociedad de iguales. 449 El Papa y los demas obispos imitan al Señor mandando y castigando sin dominar. 450 Lo que S. Cipriano y otros dijeron contra las apelaciones al Papa no se opone á su primacia de derecho divino. 451 La supone el concilio de Sárdica, y lo que concede al Papa es un derecho accesorio. 452 Muchos de esta clase los concedió la Iglesia al obispo de Roma, 453 por ser esta ciudad capital del imperio y por otros motivos. 454 Mas la misma primacia se la concedió JESUCRISTO para fundar y asegurar la unidad de la Iglesia.

443. **C**uanto acabo de decir en estilo que puede llamarse *florido* sobre la gran diferencia entre los dos gobiernos eclesiástico y civil, y entre los bienes que son el fin propio de cada uno, lo tenemos en estilo sencillo y enérgico en muchos lugares de la sagrada escritura. Por ejemplo la diferencia entre unos y otros bienes, cuando el Señor aclama felices á los pobres, á los sedientos y hambrientos, y á los perseguidos; é infelices á los que abundan en riquezas, placeres y honores temporales; y cuando nos dice *que no temamos á los que no pueden hacer mas que matar al cuerpo, y temamos solo á Dios que puede condenar nuestra alma á una muerte eterna.* Y en cuanto á la distincion de los dos gobiernos, basten las enfáticas sentencias del Señor: *Regnum meum non est de hoc mundo. Reges gentium DOMINANTUR eorum, vos autem non sic.* Los apóstoles y los sucesores suyos en todos los grados del ministerio ó gobierno de la Iglesia tuvieron en los primeros siglos muy presentes tales sentencias de Jesucristo, y los divinos ejemplos de humildad y mansedumbre que el Señor y Maestro Divino les habia dado y mandado que imitasen. Era comunmente bien observado el divino precepto que les impuso de amarse con una mutua caridad tan sobresaliente, que sirviése de carácter ó divisa para conocer quienes eran sus discípulos. No se habia olvidado la ternura con que S. Pedro encarga á los pastores subalternos que no se valgan de la fuerza, sino del agrado en apacentar la grey del Señor, ni pretendan dominar en las *suertes* ó divisiones de fieles particularmente confiadas á su cuidado: *neque DOMINANTES in cleris* (I. Pet. V. 3).

444. De tales ideas y afectos, y del corto número de fieles, nació que al principio de la Iglesia la elección de un apóstol á proposición de S. Pedro se hizo en junta general de todos los fieles, y la de siete diáconos la dejaron tambien los apóstoles á todos los fieles que se hallaban en Jerusalem, que serian casi todos los de la Iglesia Universal. Poco despues estendida la Iglesia en varios pueblos, y aumentado mucho el número de los fieles en los pueblos grandes, ya no fué posible reunirse en la realidad todos los fieles de la Iglesia Universal para los asuntos en que ella interesase, ni tampoco era posible reunirse todos los fieles de la iglesia de una ciudad grande para sus asuntos propios. Fué indispensable tratar y resolver lo propio de cada iglesia en junta de los ministros de ella, ó de los principales; y para lo de interes comun á la Iglesia Universal, reunirse los obispos ó principales pastores de varias iglesias que pudiesen. Por eso se reunian los de las iglesias mas inmediatas, y principalmente se reunian en la capital de cada provincia civil los varios obispos de las ciudades de ella, por ser allí mas fácil la reunion. Por lo mismo se dice con mucha razon que la Iglesia en sus principios se gobernaba *en comun*; y ya vimos (n. 383) que S. Gerónimo con su acostumbrada viveza se lamentaba de que

que disminuída por zelos imprudentes la caridad de algunos obispos, se hallase ménos la antigua práctica la de la Iglesia, *quando communiti presbiterorum consilio ecclesia gubernabantur*. Pero semejantes expresiones están muy distantes de oponerse ni á la obligación que tienen los simples fieles de obedecer las leyes de la Iglesia, y los preceptos de los presbíteros pastores suyos inmediatos, ni á la que tienen los presbíteros de obedecer á su obispo, y por consiguiente tampoco á la que debén los demas obispos al primero de ellos ó al sucesor de S. Pedro. Al modo que la infinita dignacion con que JESUCRISTO se humilló á servir y lavar los pies á sus siervos y discípulos en nada se opuso, ni á la divina autoridad con que podia mandarles, ni á la rendida obediencia con que ellos debian obedecerle.

445. Volviendo ahora la vista á las especies apuntadas en el primer argumento de los protestantes moderados, convengamos en que en los tiempos apostólicos é inmediatos lo que mas se veía en el gobierno de la Iglesia era el ardiente zelo de que el nombre de CRISTO se predicase en nuevos pueblos, y fuéese oído con gusto de mas personas de un mismo pueblo, fuesen quienes fuesen los que le predicasen. Era la mutua caridad de los obispos, ya con los presbíteros y demas ministros de su propia iglesia, para promover en ella con su auxilio el aumento del número de los fieles y la santidad de todos; ya tambien con los demas obispos para conservar en todas partes la pureza de la fé y la mas íntima union de la caridad, con que es *uno* el sacerdocio, *una* la Iglesia universal ó católica, *una* la grey del Señor, *uno* el reino de JESUCRISTO en todo el mundo. Convengamos en que los recursos de unas iglesias á otras, ó en casos de duda ó en particulares urgencias, *por sí solos* no prueban ni la inferioridad de la que recurre, ni la superioridad de aquella á que se recurre; porque la *caridad* mandada por JESUCRISTO y la *unidad* del sacerdocio y de la Iglesia dan derecho á todas las iglesias y á cualquiera obispo, para pedir las luces y auxilios que necesiten, á quienes tengan proporcion para dárselos, sean inferiores, sean iguales, sean superiores.

Pero con este dominante espíritu de caridad y de union, que daba direccion y movimiento á todo el gobierno de la Iglesia, no deja de descubrirse el impulso de la superior autoridad paternal de cualesquiera pastores ó ministros de la Iglesia respecto de los simples fieles, de los obispos respecto de los presbíteros, y del primero de los apóstoles y primero de los obispos respecto de los demas, como resulta de lo ántes dicho (*n. 325 s: 364 s: 384 s.*). No pretendemos pues los católicos que en la correspondencia que se nos conserva de S. Cipriano con los Romanos pontífices Cornelio, Estéban y Lucio, con el clero de Roma en las vacantes, y con los confesores ó cristianos presos por la fé en las cárceles de dicha ciudad, se infiera del principal objeto de las cartas la superioridad de la iglesia de Roma sobre la de

Cartago y sobre las demas; pues la caridad por sí sola obligaba á todos á promover con eficacia la estincion de los cismas, la constancia en la fé, y la fiel exactitud en la disciplina de la Iglesia. Con todo ya hemos visto (n. 404) cuan claramente manifiesta S. Cipriano que reconoce en la iglesia de Roma subsistente la cátedra de S. Pedro, y en su obispo el *primero* ó el *uno*, por quien comienza la multitud de obispos que forman el obispado ó el gobierno de la Iglesia.

446. „ Pero la Iglesia ó reino de Jesucristo ¿no es sociedad ó república de iguales? ¿La union entre los fieles no ha de ser á semejanza de la union entre las tres personas de la Trinidad Santísima, entre las cuales hay una igualdad infinita en toda perfeccion? ” En efecto el Señor la noche de la cena en la sublime oracion que hizo al Padre, le pidió que los apóstoles y cuantos despues creyesen en el Señor estubiesen perfectamente unidos como lo está el Señor con su Eterno Padre: *Ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint* (Joan. XVII. 21). De esta manera entonces mismo acababa de intimar á sus discípulos el mandato nuevo ó suyo por escelencia, de que mutuamente se amasen, así como el Señor los amó á ellos. *Mandatum novum do vobis, ut diligatis invicem sicut dilexi vos* (Joan. XIII. 34: XV. 12). Tambien en el sermón de la montaña les habia impuesto el precepto de aspirar á la perfeccion, poniéndoles por modelo la perfeccion del Padre Celestial. *Estote vos perfecti, sicut et Pater vester celestis perfectus est* (Mat. V. 48). Seria muy disparatada ilusion figurarse que nuestro mutuo amor debe igualar al que Jesucristo nos tuvo, ni en ser de tan efectiva beneficencia, ni en las demas perfecciones; y tanto ó mas ridículo seria imaginarse que se nos manda igualar en la perfeccion la del Padre Celestial.

En otro lugar advertimos como cosa muy notoria que el abuso de semejantes comparaciones hace caer en raros delirios y grandes blasfemias, cuando se las quiere llevar sobrado adelante. Abuso que en las tres que acabamos de tomar del evangelio seria tanto mas criminal, quanto mas obvia es su justa aplicacion. Nadie ignora que Jesucristo nos propone por modelo la perfeccion del Padre Celestial, para que entendamos que en toda nuestra vida debemos aspirar siempre á mayor perfeccion; y que nos propone el amor que nos tiene por modelo de nuestro mutuo amor, para que este sea tan sincero y tan eficaz, que estemos prontos á morir por nuestros hermanos, si fuese necesario, como Jesucristo murió por nosotros. Así mismo la *union* ó *unidad* que ruega Jesucristo á su Eterno Padre que conceda á sus discípulos, es la *union* del *mutuo amor*, que poco ántes les habia mandado, y proponiendo la *unidad* de las Personas divinas, no intenta que sea un modelo que deba *igualarse*, sino que deba *imitarse*: ya amandose mutuamente los fieles, como se aman mutuamente las divinas Personas; ya amando los fieles á Dios Padre y á Dios Hijo con fervor, con la

que

que serán por la divina gracia participantes de la naturaleza divina ó imitadores de Dios como hijos carísimos suyos, según la espresion de S. Pablo (*Eph. V. 1 s.*).

447. Pero si se quiere estender á mas esa comparacion de la *unidad* entre los hombres con la de las Personas divinas, será muy fácil deslumbrarse y precipitarse. Así Ario pretendió que entre Dios Padre y Dios Hijo no hay mas que *unidad de amor*, porque entre los fieles no hay *unidad de naturaleza*. Los protestantes pretenden que entre los fieles no hay *dominio ó poder superior* en unos, ni sujecion en otros, porque no le hay entre las divinas Personas. Y otros pretenderán que la *unidad* de la Iglesia exige que toda autoridad y potestad de su gobierno nazca de *uno*, porque la naturaleza y todas las perfecciones del Hijo y del Espíritu Santo proceden del Padre. Mas estas ilusiones facilmente se disipan. 1.^o Porque es notoriamente innegable que la comparacion que hace JESUCRISTO no es de *igualdad* de las dos *unidades*, sino de alguna semejanza entre ellas. Si se pretende que es de *igualdad*, deberán los protestantes reconocer con los otros que la potestad, autoridad ó virtud con que se dirige ó gobierna la Iglesia tiene siempre su origen ó principio en *uno* de los fieles, del cual reciben los demas cuanto tienen de virtud ó poder evangelico. Y los otros deberán decir con los protestantes que entre los fieles no hay sujecion ó dependencia de unos respecto de otros, sino solo procedencia de origen con igualdad en todo lo que es autoridad, poder ó perfeccion. 2.^o En ambos modos de opinar se da á los arrianos un fuerte argumento, porque si la *unidad* de los fieles ha de ser igual á la *unidad* de las divinas Personas, ó una y otra *unidad* serán *unidad de naturaleza* ó ninguna de ellas lo será.

3.^o Pues que los protestantes quieren opinar que la *unidad* exige entre los fieles *igualdad*, como en las Personas divinas, es consiguiente que admitan la igualdad de todas las gracias y dones del cristianismo en todos los fieles, al modo que las tres divinas Personas son iguales en todas las perfecciones divinas. Así mismo los que opinan que la *unidad* de los fieles exige que toda potestad de gobierno entre ellos dimane ó proceda de *uno*, será preciso que estiendan esta procedencia no solo á todas las facultades de los ministros de la Iglesia, sino también á todas las gracias y perfecciones cristianas de todos los fieles. Porque la *unidad* ó *union* la pide JESUCRISTO no precisamente para los apóstoles y sus sucesores ó para los que gobiernan la Iglesia, sino para *todos* los que *creen*, y por otra parte la *procedencia* entre las divinas Personas es de todo lo que es esencia ó perfeccion divina. Creo que lo dicho bastará á cualquiera cristiano sincero para conocer con cuánta razon los católicos reconocemos que el *sicut* en todas las comparaciones entre las criaturas y el Criador no significa mas que alguna semejanza: *Ly sicut non dicit æquiparantiam sed quamdam similitudinem*,

como dicen los teólogos escolásticos; y nos contentamos con aplicar la comparacion á los puntos de semejanza mas obvios que ofrece la letra del mismo testo, con lo que antecede y sigue, ó que nos constan por la letra de otros lugares de los libros sagrados, ó por la tradicion de la Iglesia.

448. Sin embargo concederé fácilmente que *la union de la caridad*, con que todos los cristianos debemos ser una misma cosa, nos autoriza para llamar á la Iglesia *sociedad de iguales*; pues todos igualmente somos por la gracia del bautismo hijos de Dios y herederos de la gloria; y sobre todo porque el tierno mutuo amor que nos une cristianamente, siendo el amor de Dios con la esperanza de gozar de Dios, nos reúne por la gracia en la misma bondad infinita, y nos iguala de modo que puedan reputarse imperceptibles las desigualdades que haya entre nosotros, ya en méritos, ya en estados ó ministerios: al modo que en la eterna bienaventuranza pueden llamarse todos los Santos *iguales*; porque lo son en el esencial premio de la posesion de Dios, aunque á méritos particulares se añadan premios accesorios. Mas aunque pueda la Iglesia llamarse sociedad de *iguales* en estos y otros sentidos, seria cosa muy ridícula y notoriamente contraria á lo que nos consta en la sagrada Escritura, llamarla sociedad de *iguales en el mando*; ó pretender que no hay en ella mas autoridad de mandar que la que resulta de libre cesion de los socios; ó imaginar entre ellos una igualdad que escluya de los superiores la autoridad y potestad de mandar y juzgar dada por JESUCRISTO, y de los súbditos la obligacion de obedecer.

449. En respuesta al fin del primer argumento (n. 435) en donde se alega la prevencion del Señor á los apóstoles de que no sean *dominantes como los reyes de la tierra* (n. 17 y 18) es mas que suficiente lo que dije poco hace (n. 439 s.) y en otros muchos lugares sobre la distincion entre las dos potestades, y entre los fines propios de cada una. Leyendo los tres lugares del evangelio en que se nos refiere esta prevencion del Señor (*Mat. XX. 28: Mar. X. 45: Luc. XXII. 25 á 28*) será fácil observar que el Señor se propone á sí mismo por modelo á sus discípulos, para que le imiten en el modo de portarse en la direccion y gobierno de la Iglesia. Por tanto lo que declara que no tienen ó quiere que no tengan los apóstoles, y los que les sucedan, es aquel dominio en las cosas terrenas que el Señor no quiso ejercer en este mundo, y aquel aire de dominacion ó aparato de poder y autoridad que suelen usar los príncipes de la tierra, y el Señor no quiso usar. Y lo que les manda es, no que nada manden creer ni hacer, pues esto no fuera imitarle, sino que traten á sus discípulos y súbditos con la humildad y mansedumbre con que el mismo Señor les sirve á ellos mismos, que son y se reconocen discípulos y siervos suyos. Pero como la humildad y mansedumbre del Señor no se oponia

á su potestad de mandar y juzgar á los apóstoles y demas fieles, ni dispensaba á estos de la obligacion de obedecerle en todo lo que mandaba: tambien el precepto que impone á los apóstoles, y en ellos á cuantos hayan de gobernar á la Iglesia, de que imiten la humildad y mansedumbre con que les ha dado sus leyes y preceptos, léjos de esclair, supone y asegura en ellos la autoridad de juzgar y mandar segun las facultades, instrucciones y preceptos que les ha dado el Señor.

450. El segundo argumento no se funda mas que en la confusion de ideas que se forman de la apelacion y de sus efectos. Es muy cierto que á la primacia de autoridad que reconocemos que el obispo de Roma tiene por derecho divino sobre los demas obispos, es consiguiente que cualquiera simple fiel de cualquiera parte del mundo, que se crea injustamente privado por su obispo de toda comunion de la Iglesia ó de parte de ella, puede recurrir al Romano pontífice, é implorar su proteccion y alivio. Lo es tambien que el Papa si lo juzga conveniente puede y debe escribir al obispo dándole los avisos, reprensiones y órdenes, que exijan la caridad y los cánones ó reglas de la Iglesia. Pero de que el Papa sea por derecho divino verdadero superior de los demas obispos no se sigue que con solo decir el excomulgado á su obispo que apela al Papa, haya de quedar suspendido el efecto de la excomunion. Tampoco se sigue que el Papa pueda formar en su tribunal nuevo juicio sobre cualquiera pena impuesta, mandato espedido, ó providencia tomada en el gobierno de alguna iglesia por el obispo, y citar por ejemplo á los de América ó Asia, para que comparezcan en Roma ó envíen á dar razon sobre cualquier asunto de que se queje algun feligres suyo. No olvidémos que el reino de Jesucristo no es reino de este mundo. No confundamos los recursos de los cristianos contra sus inmediatos superiores, con las apelaciones de los magistrados civiles á las potestades supremas. Aun en estos gobiernos varían los casos en que hay apelacion, y varían los efectos de esta, segun las varias circunstancias de los tiempos y de los lugares. Y esta variacion debe ser mucho mayor en los juicios eclesiásticos: al menos por la mayor urgencia de precaver los malos efectos de las *sentencias civiles*, que resulta de la diferencia que hay entre las *sentencias injustas* de una y otra potestad, segun decíamos, n. 51. Allí observé que las *sentencias injustas* de la potestad civil privan al sentenciado de su vida corporal, y demas bienes á cuya conservacion se dirigen las sociedades civiles; pero las *sentencias injustas* de la potestad eclesiástica ninguna fuerza tienen para privar al inocente ni de la gracia de Dios en la tierra, ni de la gloria en el cielo: lo que se verifica no solo en las *sentencias injustas* que da la potestad eclesiástica por malicia ó con ignorancia culpable; sino tambien en aquellas en que procede con buen fin y por los medios debidos, y solo son injustas porque el crimen en que la sentencia se funda, aunque cubierto con

pruebas judiciales de verdadero, es realmente falso. Por tanto el dogma católico de la superior autoridad del Papa por institucion de JESUCRISTO deja lugar á que S. Cipriano y algunos concilios de Africa tuviesen por injustas las apelaciones á Roma con que sus clérigos quisiesen frustrar las providencias y correcciones de los obispos. Y á que la Iglesia en el concilio Sardicense y en otros haya autorizado varias apelaciones al Romano pontífice, y haya estendido ó limitado los efectos de ellas.

451. Sobre el tercer argumento obsérvese en primer lugar que la expresion de Osio: *Si os parece honremos la memoria de S. Pedro*, léjos de indicar que se intente dar al obispo de Roma una *primacia* que ántes no tuviese, muy naturalmente denota que el primado de S. Pedro, ó la preeminente autoridad del santo Apóstol y de sus sucesores, ofrece un medio muy propio y decoroso para remediar los gravísimos daños que se seguian entónces, tanto de la frecuencia de los concilios que tenia á los obispos casi siempre fuera de sus iglesias, como de la facilidad de ejecutarse luego las sentencias de deposicion de algun obispo dadas por cualquiera concilio, y las de restablecimiento de los depuestos dadas por otro concilio de mayor número de obispos: de lo que nacia continuos disturbios en las iglesias, y gran facilidad á los arrianos para apoderarse de muchas diócesis con la proteccion de la potestad secular.

Para remediar estos abusos resolvió el concilio de Sárdica á propuesta del obispo Gaudencio, que cuando el depuesto en un concilio apelase al juicio del obispo de Roma, de ningun modo se ordenase otro obispo en lugar del depuesto, hasta que el obispo de Roma terminase la causa. En el cual cánón es evidente que no se concede al obispo depuesto el derecho de apelar á Roma, sino que este derecho se supone; y lo que se concede es el *efecto suspensivo de la sentencia* á dicha apelacion. Tambien á propuesta del obispo Osio se deja al juicio del obispo Romano el determinar con informe de los obispos del concilio que haya dado la sentencia, si debe ó no darse lugar á la apelacion á otro concilio mas numeroso que intente el sentenciado. En fin al paso que precave el concilio la intrusion ilegítima de obispos de otras provincias en los concilios provinciales, comete al obispo de Roma el nombramiento de los jueces que deban serlo en las apelaciones de las sentencias dadas en ellos. Véanse los cánones Sardicenses sobre apelaciones en la *H. E. de Amat Lib. VII. n. 28 á 32*, y será fácil colegir que suponen la primacia del sucesor de S. Pedro ya instituída por JESUCRISTO, y no hacen mas que aplicarla á determinados objetos.

452. Sobre lo demas que alega el tercer argumento he dicho varias veces, y debo repetir que los católicos reconocemos en el Papa á mas del divino derecho de primacia que como sucesor de S. Pedro tiene por institucion de JESUCRISTO, otros varios derechos humanos, ó

que

que los ha recibido de los hombres. Estos derechos *accesorios* ó *accidentales* del obispo de Roma son de dos clases muy distintas: unos pertenecen á la potestad civil, como el de Soberano de la ciudad de Roma y de los estados pontificios, y el ser dueño propietario de varios títulos, rentas y fincas particulares: todos estos los ha recibido el Papa de otros soberanos, ó de los mismos pueblos, y los conserva con títulos semejantes ó de la misma especie con que los poseen los otros soberanos, señores ó propietarios. Tiene tambien el Papa otros derechos accidentales ó accesorios á su primacía, que pertenecen á la potestad eclesiástica, y estos los ha recibido todos de la misma Iglesia. Para cuya inteligencia será del caso observar que el Papa tiene por institucion de JESUCRISTO dos derechos divinos entre sí muy distintos: el de gobernar la iglesia particular de Roma, del todo igual al que tiene cualquier otro obispo para gobernar su propia iglesia; y el de gobernar y dirigir la Iglesia Universal como primero de todos los obispos ó el derecho de *primacía*. El Papa á mas de los derechos esenciales de una y otra dignidad, tiene muchos accesorios de que disfrutaban otras iglesias, como los de metropolitano que convienen á muchísimas, y los de patriarca, de que quedan memorias entre las tristes de las célebres iglesias de Alejandría, Antioquía y C. P.

453. Estos derechos accesorios del Papa sin reparo permitiremos los católicos que se los ha concedido la Iglesia, no solo en honrosa memoria de S. Pedro; sino tambien en consideracion de ser la capital del imperio, por las particularísimas proporciones que esta calidad le daba para estender el reino de JESUCRISTO por todas las provincias romanas, y entre las naciones bárbaras independientes que tenian relaciones con el imperio. Ni nos detendremos en examinar si el haberse dado el segundo lugar al obispo de Alejandría, y solo el tercero al de Antioquía, fué principalmente por ser la segunda ciudad imperial, por tener mas proporcion que Antioquía para contribuir con limosnas y con ministros á fundar nuevas iglesias en países distantes, y auxiliar á las fundadas: ó por la consideracion de haberla fundado el evangelista S. Marcos enviado por S. Pedro desde Roma despues de haber establecido en ella la primera silla de la Iglesia. Pues los católicos contamos entre las disposiciones de la divina Providencia á favor de la Iglesia, que el primer apóstol, cuyo particular sucesor debia naturalmente ser el obispo de la ciudad en que ultimamente residiese y muriese, fuese martirizado en la capital del imperio, la cual por esta circunstancia y la de su situacion, ilustracion, poblacion y comercio con todo el mundo conocido, era la mas á propósito para corte ó residencia del primer Gefe de un reino espiritual que debia estenderse por todo el mundo.

De cualquier modo los que llamamos derechos *accesorios* añadidos por la Iglesia al primado esencial del sucesor de S. Pedro instituí-

do, por JESUCRISTO, son *derechos humanos* resultantes de verdaderas leyes de la Iglesia que se merecen la veneracion debida á todas las leyes humanas, como intimaciones de la ley eterna, segun decíamos n. 348. Algunos de tales derechos son meras esplicaciones ó aplicaciones de lo que se contiene obscura ó generalmente en el derecho esencial ó divino de primacía. Otros son disposiciones positivas de la Iglesia, la cual segun exigen las circunstancias de los tiempos ó lugares, aumenta ó disminuye los actos de subordinacion á los superiores.

454. Concluyamos pues que en el primado del Romano pontífice lo que proviene de disposicion, ley ó cánón de la Iglesia es la estension ó limitacion de su ejercicio en varios casos, y la esplicacion de las dudas que en particular ocurren; pero la misma primacía la tiene el obispo de Roma por el derecho natural de sucesion á S. Pedro, á quien el mismo JESUCRISTO constituyó primero de los apóstoles. Y tengamos muy presente que lo que nos enseña la Iglesia como *dogma católico* sobre la primacía del Papa se reduce á lo que el sabio Sr. Bossuet al fin del tratadito de oro que intituló *Esposicion de la fé* &c. dijo con estas palabras: *Queriendo el Hijo de Dios que su Iglesia fuese una, y quedase solidamente fundada sobre la UNIDAD, instituyó la primacía de S. Pedro para conservarla y asegurarla. Por eso nosotros (los católicos) reconocemos esta misma primacía en los sucesores del Principa de los apóstoles, á los cuales por este motivo se debe la sumision y obediencia que los santos Concilios y los santos Padres han enseñado constantemente á todos los fieles.* Observa que no es menester detenerse en los puntos controvertidos entre católicos y añade: *Basta reconocer una cabeza y Pastor establecido por Dios, para conducir toda la grey en las sendas del Señor: lo que harán siempre de buena gana, los que aman la concordia fraternal y la unanimidad eclesiástica.*

„ Cum CHRISTVS ecclesiam suam unam esse voluerit et firmiter in
 „ unitate fundatam, primatum B. Petri ad illam continendam coag-
 „ mentandamque instituit. Quare eundem agnoscimus primatum in
 „ Principis apostolorum successoribus, quibus idcirco ea subjectio debe-
 „ tur, ea obedientia, quam sancta concilia sanctique Patres christianos
 „ ubique docuerunt. Ea porro de quibus in scholis queri omnes norunt,
 „ licet in medium asferre calviniani doctores non desinant, ad con-
 „ flandam illi potestati invidiam, hic commemorare nihil attinet, cum
 „ é fide catholica non sint. Sufficit agnoscere caput et pastorem á Deo
 „ constitutum ut gregem omnem in vias ejus dirigat. Quod libenter ii,
 „ facient omnes qui fraternæ ecclesiasticæque concordie student. Equi-
 „ dem si fuissent unitatis studiosi novæ hujus reformationis auctores
 „ nec episcopale regimen antiquassent ab ipso CHRISTO institutum, et
 „ ab apostolorum temporibus omnibus ecclesiis notum; nec cathedram
 „ B. Petri sprevisent, cujus auctoritas et fundamentum in evangelio

„ tam firmum habeat, et in traditione tam manifestam tamque conti-
 „ nuam omnibus sæculis testificationem. Imò servassent potius et epis-
 „ copatus auctoritatem quàm unitas in singulis ecclésiis constat, et sedis
 „ Petri primatum qui catholicæ omnis unitatis commune vinculum est.”

Con estas palabras esplica el Sr. Bossuet los dogmas católicos de la autoridad de la santa Sede y del episcopado contra los errores de los protestantes en el n. 21 del Opúsculo intitulado: Doctrinæ catholicæ de iis argumentis de quibus controversiæ sunt, Expositio. Habíale compuesto para desengaño é instruccion de los protestantes, en cuya conversión trabajaba con celo muy eficaz: prestábasele manuscrito; pero al paso que se multiplicaban las copias, eran mas vivas y mas comunes las instancias de que le imprimiese. Distinguióse en ellas el muy célebre General Turenna mariscal de Francia, que miraba esa obrita como el principal instrumento de que Dios se valió para desimprestarle de los errores con que habia sido educado, y llamarle á la Iglesia católica. El prudentísimo autor á principios del año de 1671 imprimió la Exposicion en muy corto número de ejemplares, que repartió entre algunos obispos y otros sabios, para que midiendo con la mayor escrupulosidad todas las palabras, se los volviesen con las advertencias que juzgasen oportunas. Y habiéndolos recogido y aprovechados de las notas, animándose con las conñnes instancias de que se diese luego al público, lo verificó en diciembre del mismo año 1671.

Vióse luego la Exposicion traducida en las lenguas inglesa, irlandesa, holandesa, alemana é italiana, con la circunstancia de haber salido esta version y la irlandesa de la imprenta de la congregacion de Propaganda fide en Roma. Instábase de todas partes al Sr. Bossuet que la publicase en latin. Y á su vista emprendió tan importante traduccion su intimo amigo el sabio abad Fleury. De esta manera salió al público el año 1678. la version latina ex interpretatione Claudii Fleury presbiteri parisiensis ab ejusdem Expositionis auctore recognita. El Sr. Bossuet hizo presentar al papa Inocencio XI un ejemplar de esta version; y su Sant. manifestó tanto aprecio de la obra que el autor se creyó obligado á escribirle las gracias. La carta era de 22 de noviembre, y el breve de 4 de enero de 1679 con que le respondió su Sant. comienza así: „ Libellus de catholicæ fidei Expositione á fraternitate
 „ tua compositus, nobisque oblatus, ea doctrina eaque methodo ac pru-
 „ dentia scriptus est, ut perspicua brevitate legentes doceat, et extor-
 „ quere possit etiam ab invidis catholicæ veritatis confessionem. Itaque
 „ non solum á nobis commendari, sed ab omnibus legi atque in pretio
 „ haberi meretur. Ex eo sanè non mediocres in orthodoxæ fidei propa-
 „ gationem. . . utilitates redundaturas Deo juvante confidimus.”

Tuvo el Sr. Bossuet la mayor satisfaccion en ver su obra con la aprobacion del mismo Papa que corroboraba todas las demas. Pero „no
 „ era tanto por su propia satisfaccion, como por interes de la santa.

„Sede. Creta con razon haberla mejor servido pintando al sucesor de
 „S. Pedro con la autoridad dulce y paternal que le dió JESUCRISTO
 „bajo el emblemá de pastor para mantener la unidad de la Iglesia ca-
 „tólica en todas sus partes, que si le hubiese presentado cubierto de
 „un falso esplendor y con prerogativas exorbitantes, que solo hubie-
 „ran servido para justificar las locas declamaciones de sus enemigos,
 „y tal vez para alarmar los soberanos de los países en que se halla
 „establecida la Iglesia católica” Véase el Cardenal de Bausset en la
 Hist. de Bos. L. III. n. 14 s.

El año 1679 en cuyos primeros dias recibió el Sr. Bossuet tan satisfactorio breve del Papa, hizo imprimir de nuevo la Exposicion añadiéndole una larga Advertencia contra las ilusiones y calumnias con que algunos protestantes, espezialmente un Anónimo y un tal Noguier, pretendian que la doctrina de la Exposicion era contraria á la del concilio de Trento, y á la profesion de fè que la Iglesia Romana manda hacer á sus fieles. Despreciaban todas las particulares aprobaciones de los cardenales, obispos y demas sabios teólogos; y figurándose que el Papa nunca aprobaria la idea que da la Exposicion de la autoridad pontificia, insistian en que para creerse que la doctrina del Sr. Bossuet era la católica, debia hablar el oráculo de Roma. In his quæ ad fidem pertinent Romanum oraculum loqui necesse est, decian Noguier, el Anónimo y otros.

Pero auditum est, prosigue Bossuet, id oraculum quod ab Ecclesie nascentis origine christiani catholici omnes reverentur. Ejusque responso demonstratum est nihil novi episcopum illam protulisse, nihil suspecti, nihil quod non Ecclesie universæ probetur. Desvanece en seguida algunas de las particulares calumnias con que suelen los protestantes desfigurar la doctrina católica: observa la necesidad de su primacia para conservar la unidad y precaver nuevos errores; advierte que la Exposicion coloca la autoridad esencial de la santa Sede en aquello en que están de acuerdo todas las escuelas católicas y concluye;
 „La cátedra de S. Pedro no tiene necesidad de disputas: lo que tie-
 „nen por incontestable todos los católicos basta para conservar la po-
 „testad que se le dió para edificar y no para destruir.

El Señor Bossuet dirigió inmediatamente á Inocencio XI. la nueva edicion del Opúsculo á que se habia añadido la Advertencia: con la cual y con el breve de aprobacion de su Sant. recibió mucha fuerza para acallar á los protestantes obstinados, y nueva luz para desengañar á los demas. La carta con que la acompañó era de 7 de junio, y en el breve de 12 de julio con que su Sant. le respondió, decia:
 „Accepimus libellum de catholicæ fidei Expositione, quem pia elegan-
 „ti sapientique ad hæreticos in viam salutis reduendos oratione auc-
 „tum, reddi nobis curavit fraternitas tua. Et quidem libenti animo
 „confirmamus uberes laudes quas tibi de præclaro opere merito tribui-
 „mus, et susceptas spes copiosi fructus exinde in Ecclesiam profecturi.

OBSERVACIONES PACÍFICAS
SOBRE LA
POTESTAD ECLESIAÍSTICA,

DADAS Á LUZ

POR D. MACARIO PADUA MELATO.

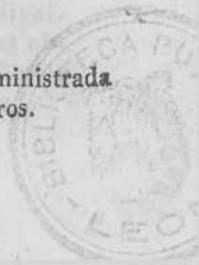
PARTE SEGUNDA.

CUADERNO TERCERO,

*En que se tratan los principales puntos controvertidos entre católicos
acerca de la potestad eclesiástica.*

CON LICENCIA AÑO MDCCCXX.

BARCELONA: En la Imprenta de TECLA PLA VIUDA, administrada
por VICENTE VERDAGUER, en la calle de los Algodoneros.



POTESTAD ECLESIASTICA

DADA A LOS

POR D. MACARIO PADUA MELITO

PARTE SEGUNDA

CUADERNO TERCERO

En que se trata de los principales puntos controvertidos entre catolicos

de esta parte de la potestad eclesiastica.

CON LICENCIA AÑO 1802

En la Imprenta de Don Juan de la Cruz, Administrador de la Real Universidad de San Carlos, en la calle de San Juan.

CAPÍTULO III.

PRINCIPALES PUNTOS CONTROVERTIDOS ENTRE CATÓLICOS
SOBRE POTESTAD ECLESIASTICA.

455. *Unánimes los católicos en el dogma de la autoridad del Papa definido en el concilio de Florencia, 456 y en la profesion de fé de Pio IV, 457 piensan de varios modos sobre tres puntos.*

455. Los católicos recibimos como dogma la definicion del concilio de Florencia en el decreto de union publicado á 6 de julio de 1439, en que griegos y latinos despues de varias disputas sobre la potestad del Papa y sobre las espresiones ó términos del decreto, por fin convinieron en las siguientes: *Definimòs que la santa Sede apostólica tiene la primacia sobre todas las iglesias del mundo; y que el pontífice Romano es el sucesor de S. Pedro, príncipe de los apóstoles, verdadero Vicario de JESUCRISTO, cabeza de toda la Iglesia, padre y doctor de todos los cristianos; y que ha recibido de nuestro Sr. JESUCRISTO en la persona de S. Pedro plena potestad de apacentar y gobernar la Iglesia universal, segun está tambien manifestado en las actas de los concilios ecuménicos y en los santos cánones. . . salvos los derechos y los privilegios de los patriarcas.* Algunos de nuestros sabios opinan que la memoria de las actas de los concilios y de los santos cánones se hace en prueba de la primacia del Papa, y otros pretenden que se dirige á declarar que el Papa debe gobernar la Iglesia conforme á lo que prescriben los concilios ecuménicos, y los santos cánones. Mas unos y otros convienen en que realmente los concilios ecuménicos y los santos cánones reconocen la primacia del Papa en el gobierno de la Iglesia, y en que uno de los puntos en que los papas han mas ejercido los derechos de su primacia, es en defender los santos cánones y los decretos de los concilios generales. Por otra parte el Sr. Bossuet con presencia de lo ocurrido en el concilio de Florencia alega varias pruebas de que dichas palabras las puso el concilio por ambos fines: á saber para manifestar que el pleno poder que atribuye al Papa habia sido reconocido ya por los concilios generales y en los santos cánones; y tambien para que los griegos que tanto rezelaban que los latinos pretendian en el Papa un poder arbitrario ó despótico, entendiesen que no se intentaba romper los antiguos límites de la potestad pontificia (*Bossuet Def. L. VI. c. 10 s.*).

456. Abrazamos tambien todos los católicos la profesion de fé que despues del concilio de Trento estendió el papa Pio IV; y desde entonces deben hacer y hacen todos los que son promovidos á las dignidades eclesiásticas, particularmente al episcopado. El Sr. Bossuet observa (*App. á la Def. L. I. c. I.*) que al concluirse el concilio de

Ee

Tren-



Trento era indispensable la necesidad que tenia la Iglesia de hacer sobre el dogma de la primacia de S. Pedro y de sus sucesores, una profesion de la fé antigua con tanta exactitud, distincion y claridad, como sobre los demas artículos impugnados por los nuevos hereges. De donde colije que entónces mas que nunca tuvo lugar la máxima de derecho: *No oponerse al error, es aprobarle, y no defender la verdad es oprimirla*, máxima de que en materias de fé usó el papa Félix III. y despues muchos sucesores suyos como observa el Sr. Bossuet. Con este designio, prosigue, el papa Pio IV. animado del espíritu del santo concilio de Trento estendió una profesion de fé completa é integra sobre los artículos impugnados por los últimos hereges; en la cual sobre la santa Sede se dice: Reconozco que la Iglesia Romana es santa, católica y apostólica, es la madre y la maestra de todas las iglesias; y prometo y juro verdadera obediencia al Romano pontífice sucesor de S. Pedro príncipe de los apóstoles y Vicario de JESUCRISTO.

Tal es la fé de los hijos de la Iglesia, en especial de los que eleva al episcopado y otras dignidades eclesiásticas: tal es la fé que se propone á los hijos extraviados para que vuelvan al campo de la unidad. Si esta profesion no explica bastante todo lo que se ha de creer como de fé, con ella se engaña á la Iglesia, se engaña á los hereges que con razon se persuaden que abrazando esta misma fé se reunen en el cuerpo de los fieles; y la verdad católica quedaria burlada por los mismos pontífices católicos. Pero no: no hay ni puede haber entre católicos disputa sobre este punto. Todos convienen en el dogma, y lo demas no pertenece á la fé, sino que debe contarse entre las cuestiones sobre que pueden los fieles lícitamente disputar, con tal que lo hagan con espíritu de paz y de caridad.

(A) Añade poco despues: *Aquellas palabras de la profesion de fé: La Iglesia Romana es santa católica y apostólica, es la madre y maestra de todas las iglesias, se pueden tomar en dos sentidos. Unos las entienden de la Iglesia universal, á la que suele darse el nombre de ROMANA en contraposicion á las protestantes y demas separadas. En efecto sola esta se en todo rigor CATÓLICA ó universal: es sin duda APOSTÓLICA por sucesion no interrumpida desde los apóstoles: es madre y maestra de todos los fieles é iglesias particulares; y con razon se llama ROMANA, principalmente porque reconoce que la silla de Roma y la cátedra de S. Pedro es como el manantial de la verdadera fé y el centro de la comunión. Otros pretenden que las palabras IGLESIA ROMANA CATÓLICA y APOSTÓLICA designan de un modo particular la misma silla de Roma, fundada por los apóstoles S. Pedro y S. Pablo, á la cual por lo mismo pertenece el titulo de APOSTÓLICA. Esta Iglesia debe llamarse CATÓLICA, en cuanto desde ella como de un manantial fecundo se derrama sobre todas las demas el derecho de la comunión eclesiástica. Tampoco puede disputársele el ser madre y maestra de todas*

das las iglesias; pues nos alimenta con la leche saludable de su doctrina, y difunde hasta nosotros la fé de su silla, fé por la cual somos católicos. ¿Hay siquiera un solo fiel que niegue estas verdades? Hasta aquí el Sr. Bossuet. De lo cual y de otras observaciones concluye que Pio IV en la profesion de fé midió con gran tino sus palabras, de modo que decidiendo claramente lo que es de fé sin dar lugar á equivocaciones, dejó intacto todo cuanto se controvierte entre católicos.

457. Tres son los puntos principalmente controvertidos entre nosotros sobre la potestad del Papa en el gobierno de la Iglesia. *Primero*: Si toda la jurisdiccion ó potestad de gobierno la recibe de Dios el Romano pontífice: de manera que los obispos en su consagracion no reciban de Dios mas potestad que la de orden ó de conferir los sagrados órdenes; y en quanto al gobierno de la Iglesia no tengan mas potestad que la que el Papa les haya dado y no les haya quitado. *Segundo*: Si el juicio del Papa en las cosas de fé es tan ciertamente infalible que los obispos tanto dispersos como reunidos todos en concilio deban admitir cualquiera decision solemne del Papa ó de su cátedra, como por sí sola irrevocable ó irretractable: de manera que la admision de parte de los obispos sea un acto obligatorio de dócil rendimiento, debiendo deponer luego su propio dictámen ó juicio si fuese contrario. *Tercero*: Si la ley, decreto ó sentencia del Papa sobre algun punto de disciplina variable de la Iglesia es *inapelable* como de potestad soberana, solo por ser del Papa, aunque no sea punto admitido ya por el cuerpo del obispado reunido en concilio ó disperso: de manera que siendo cierto que el Papa lo manda, tengan obligacion de ejecutarlo los obispos, aunque les parezca contrario á cánones de la Iglesia universal, ó á costumbres aprobadas de sus iglesias particulares.

Sobre estos tres puntos no convienen las dos escuelas católicas que en la primera parte designé con los nombres de *italianos ó romanos*, y de *franceses, galicanos, ó parisienses*. Voy á dar razon de los principales fundamentos de estos distintos modos de pensar, tomando por lo comun de los cardenales Belarmino y Orsi los que alegan los romanos, y del Sr. Bossuet y del traductor de su *Defensa de la declaracion del clero* los en que se fundan los parisienses. En todo procuraré hablar con espíritu de paz y de caridad, y evitar tanto la confusion de ideas, como la ligereza con que varios teólogos en los dos siglos últimos prodigaron las mas acres censuras teológicas contra los que no pensaban como ellos: lamentable abuso del zelo poco ilustrado, que mas conduce á formar nuevos cismas, que á ilustrar y defender la verdad para facilitar la estincion de los antiguos.

PUNTO PRIMERO: Si la jurisdiccion eclesiástica está toda inmediatamente concedida por CRISTO al solo sumo pontífice?

458 *Opinion de Belarmino, y siete argumentos que alega.* 459 *Opinion.*

nion de Bossuet: sus fundamentos en la Escritura, 460 y en la tradicion de la Iglesia. 462 Respuesta á lo que Belarmino alega de S. Agustin: 463 á lo que dice sobre ser monárquico el gobierno de la Iglesia: 464 á los argumentos 3 4 y 5: 465 al sexto: 466 sobre el séptimo se recuerdan algunos principios de S. Cipriano: 467 se esplican algunos textos; 468 especialmente de S. Leon y S. Agustin.

458. **C**on los términos espresados propone la cuestion el cardenal Belarmino (*de Rom. pont. L. IV. c. 22 s.*). Reconoce en el Papa y en los demas obispos tres potestades: la de *orden* que se refiere á la celebracion y administracion de los sacramentos; y las dos de *jurisdiccion interior y exterior* con las que gobiernan al pueblo cristiano en el foro interior de la conciencia y en el foro exterior. Advierte que la cuestion actual es solo de la jurisdiccion exterior, y prosigue: „ Todos convienen en que la jurisdiccion de los obispos alomeno *in genere* es de derecho divino. Porque CRISTO dispuso que en la Iglesia hubiese apóstoles, profetas y otros pastores y doctores. Y si la jurisdiccion de los obispos no fuese de *derecho divino*, el Papa podria mudar el órden establecido por CRISTO, y disponer que en la Iglesia no hubiese ningun obispo: lo que es muy cierto que no puede hacer. La cuestion pues consiste en si la jurisdiccion que tienen los obispos canonicamente elegidos, la reciben del pontífice ó si la reciben de Dios. Son tres las opiniones de los teólogos. La 1.^a dice que tanto los apóstoles como los demas obispos han recibido siempre y reciben la jurisdiccion inmediatamente de Dios. La 2.^a que ni los apóstoles la recibieron de CRISTO sino de S. Pedro, ni los obispos la reciben mas que del Papa sucesor de S. Pedro. La 3.^a dice que los apóstoles recibieron su autoridad de JESUCRISTO, pero los obispos no la reciben sino del sumo Pontífice; y esta es la que Belarmino tiene por *verdaderisima*.

En prueba de que *omnis ordinaria jurisdicctio episcoporum* proviene *inmediatamente* del Papa, alega siete argumentos (c. 24) „ 1. Porque el Papa es en la Iglesia lo que Moises en el pueblo judaico; y los setenta seniores que ayudaban á Moises (como los obispos ayudan al Papa) recibian de aquel toda la autoridad que tenian. Esto dice el cardenal, que consta de S. Agustin *en la cuestion 18 sobre los Números*, donde advierte que las palabras del Señor á Moises *auferam de spiritu tuo et ponam super eos*, significan *derivationem virtutis seniorum á virtute Moysis*: esto es que la autoridad de los setenta ancianos derivaba de la de Moises. 2 El gobierno de la Iglesia es monárquico, y en las monarquias toda la autoridad reside en uno y dimana de uno. Y aunque la Iglesia es monarquía *temperada* para esto hasta que los obispos sean *principes* y no meros vicarios del Papa; pero no es preciso que los *principes* sean instituidos por

„ Dios; pues basta que *Pontifex cogatur divina lege in variis Eccle-*
 „ *sia partibus diversos principes ecclesiasticos constituere.* 3 Lo mismo
 „ prueban las cuatro metáforas de que se vale S. Cipriano de *Unitate*
 „ *Ecclesie*, cuando compara la silla de S. Pedro á la cabeza, á la
 „ raíz, á la fuente, y al sol; porque la fuerza de los demas miem-
 „ bros deriva de la cabeza, el vigor de los ramos viene de la raíz, el
 „ agua de los rios nace de la fuente, y la luz de los rayos es efecto
 „ del sol.

„ 4 Porque si Dios diese á los obispos la jurisdiccion, fuera igual
 „ en todos; y consta que no lo es, y que un obispo tiene gran diócesi,
 „ otro la tiene muy reducida, segun ha querido el hombre que le ha
 „ dado la jurisdiccion, esto es el príncipe de toda la Iglesia. 5 El Pa-
 „ pa puede quitar ó mudar la jurisdiccion de los obispos; y no pudie-
 „ ra si se la hubiese dado el mismo Dios; porque nada puede hacer
 „ el Papa contra el órden de Dios. 6 Si los obispos tienen su juris-
 „ diccion *jure divino*, prueben por la Escritura que Dios se la ha da-
 „ do. Lo que no hacen ni pueden hacer; pues solo alegan las palabras
 „ que JESUCRISTO dijo á los apóstoles. Mas á estos les dió amplísima
 „ jurisdiccion por toda la Iglesia, la que no tienen los obispos. 7 En
 „ fin alega Belarmino estas palabras del papa S. Inocencio I. *A Petro*
 „ *ipse episcopatus et tota auctoritas nominis hujus emersit.* Las de S. Leon
 „ *Serui.* III de *assumptione sua: Siquid commune cum eo aliis voluit esse*
 „ *principibus, nunquam nisi per ipsum dedit quidquid aliis non nega-*
 „ *vit.* Y estas otras del mismo Santo *Ep. 89: Hujus muneris sacramentum,*
 „ *ita Dominus ad omnium apostolorum officium voluit pertinere, ut in*
 „ *Beatissimo Petro omnium summo principaliter collocaret, ut ab ipso*
 „ *quasi quodam capite dona sua velut in corpus omnia diffunderet.* A
 „ esto se reduce quanto alega el cardenal Belarmino en prueba de que
 „ los obispos no tienen mas jurisdiccion en la Iglesia que la que reciben
 „ del Papa.

459. El Sr. Bossuet habla de esta cuestion en el *Libro VIII de la*
Defensa desde el cap. 11 al 15. Mira la opinion de Belarmino como
 nueva y desconocida en los diez ó doce primeros siglos de la Iglesia;
 y tiene por muy declarado en la escritura y en la tradicion, que re-
 ciben de JESUCRISTO los obispos la potestad con que gobiernan sus igle-
 sias particulares, tan inmediatamente como recibe el Papa la suya pa-
 ra gobernar la iglesia particular de Roma y toda la católica ó univer-
 sal. Apuntemos las principales pruebas de este modo de pensar, co-
 menzando por los testos de la escritura. 1 Las palabras de CRISTO á
 los apóstoles: *Sicut misit me Pater et ego mitto vos... ite... docete...*
prædicate... baptizantes... euntes in mundum universum &c. no se
 dirigian solo á los apóstoles, sino tambien á los sucesores de estos has-
 ta el fin del mundo; pues los apóstoles habian de morir dentro de po-
 cos años, y aquellos á quienes el Señor enviaba habian de permane-

cer hasta el fin del mundo; porque á los mismos á quienes dijo *data est mihi omnis potestas. . . euntes ergo. . . docete omnes gentes, baptizantes*, les dijo entónces mismo *vobiscum sum usque ad consummationem sæculi*. Luego los obispos sucesores de los apóstoles en el gobierno de la Iglesia han recibido siempre, reciben y recibirán hasta el fin del mundo, del mismo CRISTO la *mision*, y así la autoridad y potestad de gobernar la Iglesia.

2 Seria mucha estravagancia decir que los apóstoles en el concilio de Jerusalem eran meros consejeros de S. Pedro y no conjueces; y poco ménos lo fuera decir que la potestad ó autoridad que entónces ejercian en el gobierno de la Iglesia se la daba ó habia dado S. Pedro. Luego tampoco debe decirse que los obispos en los concilios no son jueces sino consejeros del Papa, ó que no juzgan sino con autoridad, potestad ó jurisdiccion recibida del Papa. Porque el concilio de los apóstoles se ha mirado siempre en la Iglesia como la regla y el modelo de los siguientes. El papa S. Celestino comienza su carta al concilio de Efeso con estas palabras: *La junta ó reunion de los obispos asegura la presencia del Espiritu Santo*. Y luego añade: *El concilio es santo y merece nuestro profundo respeto, porque representa la venerable asamblea de los apóstoles de que se habla en el libro de los Hechos* (*Ap. Labb. ed. 1671 t. III. c. 614*). El concilio V. general instando al papa Vigilio que se hallaba en C. P. para que asistiese en el concilio, le ponía á la vista el ejemplo de los apóstoles, *que reunidos pronunciaron su sentencia diciendo: Ha parecido bien al Espiritu Santo y á nosotros* (*Bos. Def. L. VII. c. 6 y 14*).

3 Sobre todo parece que no deja lugar á duda el célebre testó de S. Pablo, *Spiritus Sanctus posuit Vos episcopos regere Ecclesiam Dei*, que ántes (*n. 367*) hemos alegado contra los hereges en prueba de la superioridad de los obispos respecto de los presbíteros. Prueba que perderá toda su fuerza, si los obispos no tienen en el *régimen* ó gobierno de la Iglesia mas potestad que la que les comunica el Papa; pues igualmente la comunica cuando quiere á los simples presbíteros ó clérigos inferiores.

460. Que los testos insinuados y otros semejantes de la sagrada escritura deben entenderse en el obvio sentido de que la *mision*, autoridad y potestad en el gobierno de la Iglesia la recibieron de JESUCRISTO las apóstoles y no de S. Pedro, y la reciben los obispos tambien de JESUCRISTO y no del Papa, resulta con igual claridad de la tradicion de la Iglesia, de lo cual bastará indicar algunas pruebas. 1 Observa el Sr. Bossuet (*Def. L. VIII. c. 11*) que así lo demuestra cuanto dijo en el libro VII en prueba de que la convocacion de un concilio ecuménico suspendia siempre los efectos de los decretos pontificios relativos á los asuntos para que se convocaba el concilio: el cual nunca aprobaba ni confirmaba aquellos decretos sin pre-

ceder un nuevo juicio: ni en sus sentencias ó decisiones decia el concilio que obrase con autoridad del Papa, sino con la autoridad del Espíritu Santo ó de JESUCRISTO. 2 Ya vimos (n. 410) como se explica el concilio de Arles en la carta al papa S. Silvestre. El deseo que manifiestan los padres de que el Papa hubiese sido tambien juez en aquel juicio y sentencia contra los donatistas, demuestra sin duda que veneraban y respetaban mucho la autoridad del obispo de Roma, pero destruye claramente toda idea de que en aquel juicio hubiesen procedido los obispos solo con autoridad ó potestad recibida del Papa.

3 La tradicion de la Iglesia de España sobre el origen de la potestad episcopal es muy clara. Los padres de sus antiguos concilios deciden puntos importantes de disciplina, y anatematizan las heregias de Ario, de Prisciliano y de otros, sin el menor indicio de que para ello les haya dado potestad el Papa, y sin pensar en pedirle la confirmacion de sus decretos. Quien lea lo que nos queda de dichos concilios, verá cuan persuadidos estaban aquellos obispos españoles de que el mismo Dios les confió el cargo de dirigir y proteger á los pueblos: que en sus concilios los ilustra el Espíritu Santo como ilustró á los apóstoles, y hallará otras expresiones semejantes. La conducta de la Iglesia de España en el exámen de las actas del concilio VI. general aprobado ya por los papas Agaton y Leon II (n. 544) demuestra cuan convencida estaba de que no venia á sus obispos la autoridad de jueces por medio del Papa, sino de Dios inmediatamente por la consagracion episcopal. El grande Osio hablaba de la autoridad espiritual suya y de los demas obispos, cuando la reconocia tan inmediatamente dada por Dios, como la del emperador en lo temporal (n. 41). Y en el concilio de Trento la firmeza de los españoles en sostener la antigua tradicion, fué el principal medio de que se valió el Espíritu de verdad que dirigia al concilio, para frustrar los conatos de aquellos prelados italianos que intentaban que se decidiese que los obispos reciben del Papa la jurisdiccion que tienen (Véase Masden, *Hist. Crit. Esp. Rom.* L. III. n. 125 s: *Esp. Goda* L. III. n. 93: 98. *Esp. Arabe* L. II. n. 133 á 144).

4 Tambien de la iglesia de Francia prueba el Sr. Bossuet (*Def. L. VIII. c. 14*) que constantemente ha conservado como venida de los apóstoles la doctrina de que los obispos reciben inmediatamente de JESUCRISTO su jurisdiccion. Y que así pensaron todas las iglesias en los primeros siglos se ve facilmente considerando que en todas partes se ordenaban obispos sin contar con el de Roma; y luego de elegidos para alguna iglesia eran consagrados, y con esto solo comenzaban á gobernarla sin esperar ninguna mision, comision ó potestad del Papa. Fuera cosa muy ridícula decir que los obispos que S. Pablo y demas apóstoles ponian en las iglesias que fundaban, no tenían mas jurisdiccion que la que les hubiese dado S. Pedro. Poco ménos lo fuera decir que

que los obispos que Tito, Timoteo y otros discípulos del apóstol de las gentes consagraban para las iglesias de Creta y demas provincias, no podian consagrarse, ni consagrados gobernar iglesia alguna, sin que la potestad necesaria para uno y otro fuese dada por el mismo S. Pedro mientras vivía, y despues por los que le sucedieron en la silla de Roma. Luego la jurisdiccion y autoridad de los obispos les viene inmediatamente de Jesucristo ó de Dios.

461. Para ofuscar la evidencia de esta prueba, alegan algunos las bulas que el Papa concede para la institucion de los obispos, sin reparar que esta práctica es muy moderna, y que la Iglesia ha admitido en su seno varias veces á los cismáticos del Oriente sin obligarlos á pedir bulas para los nuevos obispos, y dejándolos continuar en sus costumbres antiguas. Otros pretenden que los patriarcas del Oriente que solian confirmar cada uno los obispos de su patriarcado, eran confirmados por el Papa. Pero es indudable y muy notorio que los obispos de la Africa, de las Galias y de las Españas por muchos siglos gobernaron válida y licitamente sus iglesias sin haber confirmado su eleccion ni el Papa ni otro patriarca alguno. Ademas es muy incierto que los derechos patriarcales se hallasen introducidos en los dos primeros siglos de la Iglesia: lo es que los patriarcas del Oriente ántes ó despues del concilio Niceno necesitasen la confirmacion del obispo de Roma para gobernar sus iglesias.

Es tambien muy notorio que si Nectario y algunos otros patriarcas pidieron al Papa la confirmacion ó aprobacion de su nombramiento, fué cuando estaban ya consagrados y gobernando sus dióceses; y fué para cortar alguna duda ó precaver alguna division ó cisma. Al modo que muchas veces tambien los concilios y las iglesias con su consentimiento, autoridad y decreto han confirmado en la santa Sede á ciertos papas, cuya eleccion é institucion parecia dudosa. Y lo que es mas, el mismo Baronio confiesa que muchos papas del siglo décimo intrusos y simoniacos, que por lo mismo no tenian derecho alguno al pontificado, fuéron reconocidos como legítimos poseedores de la santa Sede; porque la Iglesia aprobaba y ratificaba alomenos tacitamente su institucion y posesion: sin que por eso piense aquel cardenal que los pontífices romanos reciban su jurisdiccion de la Iglesia. Concluyamos pues con el señor Bossuet (*Def. L. VIII. c. 15*) que es por demas detenerse mucho en cuestion tan evidente, y que es imposible que abraze de buena fé la opinion nueva ningun teólogo que conozca la antigüedad eclesiástica.

462. Sin embargo es preciso responder á los siete argumentos de Belarmino. Sobre el primero asombra la confianza con que el sabio cardenal quiere que tenga el Papa en el gobierno de la Iglesia el mismo lugar que en el pueblo judaico tuvo Moises, que debia contener á los súbditos y conquistar á los enemigos con horrosas matanzas.

Y no sé si admira tanto ó más la ligereza con que pretende que S. Agustín en el lugar que cita (*Quest. XVIII. in Numer.*) dijo que la autoridad de los setenta ancianos habia derivado de la de Moises; pues si S. Agustín no dijo claramente lo contrario, será porque no habló de tal *autoridad*. En efecto el Santo escluye espresamente toda interpretación del nombre *Spiritus* que se aplique á cosa que pasase de Moises á los setenta; y entiende en el *auferam de spiritu tuo &c.* que los setenta recibirían de Dios lo mismo que de Dios habia recibido Moises. A saber el *espíritu de Dios* ó los auxilios de la gracia; que así como pasaron á Eliseo sin dejar á Elías, así habian de confortar ó ayudar á los setenta sin dejar por eso de ayndar y confortar á Moises. Las últimas palabras del Santo son estas: *Intelligimus nihil aliud Deum significare voluisse, nisi ex eodem spiritu caritate illos.* (los setenta ancianos) *quoque habituros adiutorium ex quo habebat Moyses; ut isti haberent quantum Deus vellet, non ut ideo Moyses minus haberet.*

463. Al argumento *segundo* debe responder el mismo Cardenal; porque reconoce que los apóstoles no recibieron la jurisdicción de S. Pedro, y no creo que niegue que tambien en tiempo del Santo era monárquico el gobierno de la Iglesia. Sobre lo que añade de la monarquía *temperada* obsérvese que si para serlo una monarquía hasta que haya *principes*, aunque toda su potestad venga del monarca; con mas razon será monarquía *temperada* aquella en que es único el príncipe que manda en gefe, y á quien están sujetos otros príncipes, cuya potestad tiene otro origen; como sucedia en la misma Iglesia segun Belarmino en tiempo de S. Pedro. Ademas deben confundirse muchas ideas de monarquía *absoluta y temperada*, y las de *principes, jueces, potestad y gobierno* para pretender que no es monarquía *absoluta* sino *temperada* aquella en que la *potestad* de gobernar ó mandar está toda reconcentrada en el monarca: de modo que ni para hacer las leyes, ni para administrar justicia, ni para ejecutar las sentencias ó decretos tenga nadie mas potestad que la que dimana de la misma *persona* del monarca. Y por consiguiente todos los que tienen parte en el gobierno, llámense príncipes, duques, gobernadores, jueces, intendentes, ó con cualesquiera otros nombres, obren solo con *potestad* que el monarca les haya dado, y no les haya quitado; porque claro está que siempre que quiera quitársela, por más que lo haga sin causa justa, ellos quedarán *sin potestad de gobernar*. Tal fuera el gobierno de la Iglesia segun esta opinion de Belarmino; pues aunque supone que el pontífice está obligado por ley divina á poner obispos en varias partes de la Iglesia, eso solo prueba que seria muy criminal atentado el de un papa que intentase privar á los obispos del gobierno de todas ó casi todas las dióceses del mundo, encargándole á presbíteros ó diáconos ó simples clérigos. Mas aunque de la bondad de Dios debe tenerse por cierto que nunca permitirá tan terrible persecucion de la Igle-

sia: con todo ni puede negarse que el caso es posible, ni que según los principios de Belarmino quedarían entonces los obispos sin potestad alguna para mandar.

464. Los parisienses admiten con el mayor gusto cuanto dice S. Cipriano en las cuatro comparaciones que alega el argumento *tercero* del Cardenal; pero luego veremos (n. 466. s.) que pretenden que la conclusion que de ellas se saca, es diametralmente opuesta á la espresada doctrina del Santo, y á los sólidos principios en que la funda. Entretanto obsérvese que es contraria á los mismos principios del Cardenal, alomenos por dos motivos: 1. S. Pedro fué sin duda el origen, la cabeza, la fuente y la raíz del *apostolado*; y porque lo fué del apostolado, lo es tambien del obispado. Sin embargo el Cardenal defiende que los demas apóstoles no recibieron la potestad de Pedro, sino inmediatamente de Cristo. Luego las cuatro metáforas no prueban que la potestad de los obispos venga del sucesor de S. Pedro. 2. S. Pedro es el origen de *la unidad del obispado*, no solo respecto de los obispos de las demas iglesias, sino tambien respecto de los obispos de Roma; pues al modo que en S. Pedro comenzó el obispado comun á todos, comenzó tambien en S. Pedro el primado de la Iglesia; y si los demas obispos son sucesores de S. Pedro en los comunes derechos y cargos del obispado, el de Roma lo es en estos y en los particulares de la primacia. Sin embargo el cardenal Belarmino no es regular que diga que el obispo de Roma reciba de S. Pedro la potestad ó autoridad de su primacia, y la comun de obispo particular de aquella ciudad, y seguramente dirá que una y otra las recibe inmediatamente de Dios.

Los argumentos *cuarto* y *quinto* solo prueban que en la Iglesia hay leyes que prescriben el orden con que debe ejercerse la potestad de gobernarla; y que según estas leyes, el obispo superior ó gefe de los demas, y los concilios de obispos pueden conceder ó quitar, estender ó limitar el ejercicio de toda potestad episcopal: ni es regular que haya católicos que nieguen á la Iglesia la potestad de hacer en varios puntos de disciplina ó gobierno leyes *irritantes*: esto es leyes en cuya fuerza no solo sean ilícitos sino tambien nulos los actos que las quebrantan.

465. En el argumento *sexto* parece muy estraña la pretension del Cardenal de que á favor del origen divino de la jurisdiccion de los obispos no se alega ni puede alegarse testo alguno de la Escritura, fuera de lo que Cristo dijo á los apóstoles; pues según se vé no tenia presente entonces el tan repetido de S. Pablo: *Spiritus Sanctus posuit Vos episcopos regere Ecclesiam Dei*. No es ménos estraño que pretenda tambien que no pueden aplicarse á los obispos las palabras del Señor dichas á los apóstoles, por haber tenido estos una jurisdiccion general en la Iglesia que no tienen los obispos. A los parisienses parece indudable que los privilegios ó gracias particulares de S. Pablo y de

mas apóstoles en nada impiden que los obispos sean sucesores de ellos en el ministerio apostólico ó en el gobierno de la Iglesia; y á la calidad de sucesores es consiguiente aplicarles las espresiones con que JESUCRISTO confió el ministerio á los apóstoles; aunque están sin duda los obispos muy distantes de ser iguales á ellos en el honor, en la autoridad, en la excelencia, en el mérito del mismo apostolado ó ministerio en que les suceden. Al modo que lo que dijo el Señor en particular á S. Pedro sobre la primacía en el gobierno de la Iglesia se aplica al obispo de Roma como sucesor en ella del santo Apóstol; aunque el honor y la excelencia de la primacía de S. Pedro en varios artículos no hayan de verse iguales en ninguno de sus sucesores. Sobre todo pretender que no se apliquen á los obispos las palabras que el Señor dijo á los apóstoles sobre el gobierno de la Iglesia, en especial aquellas con que les comunicó su mision divina: *Sicut misit me Pater, et ego mitto vos. . . euntes predicare &c.* es apartarse demasiado de la constante tradición de la Iglesia: es incautamente oponerse al sentido obvio literal del mismo testo sagrado; pues como ántes (n. 459) se observó, el Señor declara bien que hasta el fin del mundo serán siempre no uno solo sino muchos sobre la tierra los enviados inmediatamente por él, ó aquellos á quienes comunica su mision divina en uso de la potestad que tiene en cielo y tierra. *omnino is sup. m. (avó ha. m. d. t.)*

466. El argumento séptimo me precisá á recordar los principios de S. Cipriano sobre *Unidad de la Iglesia y del obispado*, que espuse contra los protestantes. Léase con reflexion desde n. 398 á 404; y se verá que S. Cipriano reconoce á S. Pedro origen ó centro de la *unidad* tanto de la *Iglesia*, como del *sacerdocio* ú *obispado*: que los obispos están particularmente obligados á defender la *unidad de la Iglesia* porque presiden en ella, y á demostrar la *unidad del obispado*: que el obispado es *uno* de modo que cada obispo le participa por entero: *Episcopatus est unus cujus in solidum pars tenetur*: que aunque en todos los apóstoles sea igual la potestad en el gobierno de la Iglesia, la Iglesia gobernada es *una*, y es *una* la cátedra ó el obispado, porque *toda unidad* comienza por *uno*, y esta *primacía* se da á Pedro: que el obispado es *uno* mismo en todas las Iglesias, al modo que la Iglesia es *una*, aunque con prodigiosa fecundidad se propague y estienda en muchas: que en cada iglesia no hay mas obispo legítimo de ella que el *uno* ó *primero*; pues si se quiere poner otro, ya será iglesia ó congregacion *humana* separada de la Iglesia de JESUCRISTO: que quien se aparta de su propio obispo, se aparta tambien de la cátedra de S. Pedro que es *una* con las de todo obispo legítimo: y que quien abandona la cátedra de S. Pedro, se aparta de la unidad de la Iglesia, y parece como el rayo separado del sol, el miembro cortado del cuerpo, la planta sin la raíz, el arroyo sin comunicacion con la fuente, y como perecieron en el diluvio los que no estaban en el arca.

Es fácil observar que el Santo usa de las comparaciones del sol, de la raíz, del cuerpo, de la fuente y otras semejantes para explicar la separacion de los cismáticos; y por eso la aplica igualmente á las dos iglesias de Cartago y de Roma: á aquella contra los que se separaban de S. Cipriano, y á esta contra los que se separaban de S. Cornelio. Porque uno y otro eran igualmente el uno ó el primero de su iglesia; y como ántes dije ningunos de estos cismáticos negaban á la Iglesia de Roma la primacia que tiene sobre las demas; y solo consistia el cisma en pretender los cismáticos, ó que hubiese otro obispo en Cartago á mas de S. Cipriano, y en Roma á mas de S. Cornelio: ó que los dos legítimos obispos eran Felicísimo y Novaciano.

467. Las sublimes ideas de S. Cipriano sobre la *Unidad de la Iglesia* y sobre la del *sacerdocio* ú *obispado* dieron motivo á las espresiones de los santos papas, que cita el argumento, y á otras semejantes. Recordemos algunas. S. Optato (*adv. Parm. l. VII. p. fin.*) dice: *Para el bien de la unidad convino que Pedro fuese elevado sobre los demas apóstoles, y él solo recibiese las llaves del reino de los cielos que despues se habian de comunicar á los demas.* S. Gregorio Niseno (*T. III. p. 314. ed. Par.*): *Jesucristo por el ministerio de S. Pedro dió á los obispos las llaves de los bienes celestiales.* Y S. Cesáreo de Arles (*Libel. ad Sym.*): *Pues que el obispado toma su origen en la persona del apóstol S. Pedro, preciso es que V. Santidad con sus prudentes decretos enseñe claramente á cada iglesia las reglas que debe seguir.*

Sobre tales testos dice en substancia el Sr. Bossuet (*Lib. VIII. c. 12 s.*) *Si esas espresiones se toman en todo rigor, habremos de decir que quien constituyó ó estableció á los apóstoles, fué S. Pedro; ó alomeno que Jesucristo no los estableció por sí mismo, sino por el ministerio de S. Pedro. Pero ¿no fué Jesucristo quien por sí mismo llamó á los apóstoles? quien los envió? y quien les dió una potestad divina con la efusion del Espíritu Santo? Quien les dijo: Id, enseñad, predicad, bautizad, recibid el Espíritu Santo: yo os envío como mi Padre me envió á mí, fué S. Pedro ó el mismo Jesucristo? Es cierto que en fuerza de aquellos testos, algunos modernos han llegado á decir que los apóstoles recibieron de S. Pedro su jurisdiccion ó potestad de mandar. Pero es esta opinion tan disonante y contraria á la letra del evangelio, que Belarmino no pudo dejar de impugnarla.*

Por tanto es preciso que lo que dicen aquellos santos Padres, se reduzca á los puntos siguientes. 1. *La autoridad y la jurisdiccion episcopal consisten en la potestad de las llaves concedida para atar y desatar, la cual segun consta en el evangelio manifestó é instituyó Jesucristo en S. Pedro primero que en ningún otro.* 2. *Cuando Jesucristo habla de ella á S. Pedro solo, y cuando á los apóstoles reunidos, la potestad igualmente dimana del divino Salvador. A S. Pedro le dice: Te daré todo lo que atares &c. é igualmente á los apóstoles jun-*

Vos: Recibid: todo lo que atareis &c. 3 *Por consiguiente es muy cierto lo que dijo S. Optato que para el bien de la UNIDAD debió S. Pedro recibir solo las llaves del reino de los cielos, para ser comunicadas á los demas. En efecto las llaves dadas primero á Pedro fuéron despues comunicadas á los demas apóstoles (Mat. XVI et XVIII). ¿Pero quien se las comunicó? Fué tal vez S. Pedro? No seguramente, sino el mismo JESUCRISTO. 4 Es tambien muy cierto lo que dice S. Cesareo Arelatense que el episcopado toma su origen en S. Pedro; pues en este santo Apóstol dió principio JESUCRISTO á la potestad episcopal confiándole antes que á ningun otro la potestad de atar y desatar.*

468. *Para mas aclarar el sentido de semejantes espresiones, en especial de aquella de S. Leon: POR PEDRO da JESUCRISTO lo que da á los demas príncipes de la Iglesia ó apóstoles, observamos que cuando JESUCRISTO preguntó á los discípulos: Quien es el hijo del hombre, Pedro cabeza de todos y representándolos á todos respondió: Vos sois el CRISTO; y en seguida JESUCRISTO dijo á S. Pedro que continuaba en representar al colegio apostólico: Yo te daré &c. Todo lo que atares &c. Esta sencilla esposicion prueba que en aquellas palabras concedió JESUCRISTO la potestad y jurisdiccion episcopal, no á Pedro solo, sino á todos los apóstoles y á sus sucesores, los cuales todos respondian por boca de S. Pedro su cabeza. Así lo explica admirablemente S. Agustin (Tract. 118 in Joan.): Todos son preguntados, dice, y solo Pedro responde: Vos sois el CRISTO, y JESUCRISTO á él solo dice: Yo te daré: en lo que se manifiesta que la potestad de atar y desatar se concede á Pedro solo. Pero como Pedro habia respondido en nombre de todos, la recibió tambien en nombre de todos, porque el Santo representaba la UNIDAD. No puede haber cosa mas clara.*

Lo mismo habia enseñado ántes S. Cipriano. Léase el principio de la escelente Ep. XXVII. dirigida á los que habian caído en la persecucion: Nuestro Sr. JESUCRISTO, dice, cuyos preceptos debemos temer y observar, queriendo establecer en su evangelio la autoridad de los obispos y arreglar el gobierno de la Iglesia dijo á Pedro: A tí te digo &c. Te daré las llaves &c. Todo lo que atares &c. Tal es el origen de la ordenacion episcopal, y de la forma de la disciplina eclesiástica que los obispos se han transmitido y se transmiten sucesivamente los unos á los otros. Así está fundada la Iglesia sobre los obispos, y todo lo que hace lo gobierna por medio de ellos. Por tanto reconoce sin duda S. Cipriano que todos los obispos fuéron instituidos en la persona de S. Pedro; pues como el mismo Santo asegura muchas veces, no hay mas que UN SOLO OBISPADO esparcido por todo el mundo é instituido en la persona de uno solo; porque el Señor estableció el origen de la UNIDAD que comienza por uno solo. Lo mismo nos enseña S. Optato observando que las llaves se dieron á Pedro debiendo ser despues comunicadas á los demas apóstoles. S. Agustin inculca mucho la

tradición de esta doctrina. Pues á mas del lugar ántes citado, observa en una de sus cartas que Pedro era la figura de la Iglesia y por eso JESUCRISTO le dirigió á él la palabra. En otro lugar dice que en el evangelio se leen muchas cosas dichas á S. Pedro que no tienen sentido claro, sino refiriéndolas á la Iglesia, á la cual él representaba por razon de su primacia sobre los demas apóstoles. (*Ep. LIII. n. 2. Ps. CVIII. n. 1.*).

De estos principios colije el santo Doctor que los apóstoles y los obispos recibieron y reciben su autoridad y potestad del mismo JESUCRISTO en la persona de Pedro. Como Pedro, dice, figuraba la Iglesia debemos inferir que dándole JESUCRISTO las llaves, las daba á la Iglesia. Las recibieron Pedro, Pablo, Juan y los demas apóstoles, y subsisten todavía en la Iglesia; pero todos las recibieron en la persona de S. Pedro que representaba á la Iglesia entera. En otro lugar repite que Pedro es la cabeza de los apóstoles, y que todos recibieron en la persona de Pedro la potestad de las llaves (*Serm. 149 n. 7. 295 n. 4. De Agone Christ. n. 30*). Nos enseña tambien con S. Cipriano y S. Optato que JESUCRISTO lo dispuso así para recomendar la unidad. Y de ahí nace que el santo Doctor en sus libros contra los donatistas dice muchas veces que las llaves se dieron á la Unidad.

469. La doctrina de S. Agustin se reduce á que de los apóstoles y pastores bajo diferentes consideraciones puede decirse que no son mas que uno y que son muchos. No son mas que uno por la comunión eclesiástica, ó porque el rebaño que apacientan es uno solo: son muchos porque repartidos por todo el mundo cuida cada uno de una parte del rebaño único. Por eso JESUCRISTO les da dos veces la misma potestad. Primero se la da en cuanto son uno en la persona de Pedro su cabeza, que representaba y figuraba la UNIDAD, y por eso el Señor habló en singular *TE DARÉ, TU ATARÁS*. Despues les dijo en número plural, considerándolos ya como muchos: *RECIBID, ATAREIS*. Pero en una y otra ocasion es siempre JESUCRISTO quien confiere inmediata y directamente la potestad. El mismo es quien habla en singular y en plural; porque la primera vez da la potestad á todos como si no fueran mas que uno para recomendar mucho á su Iglesia que conserve la UNIDAD. Así todo está claro. Porque no solo los obispos, sino tambien los apóstoles recibieron las llaves y la potestad EN PEDRO y de algun modo por PEDRO; el cual las recibió por todos en comun, en cuanto era figura de todos y representaba la persona de todos.

Però no se diga por esto que Pedro no recibió mas que los otros á quienes representaba. Tengamos presente que como S. Agustin dice: Pedro representó la Iglesia, porque obtenia el primado sobre los demas apóstoles (*in Psal. 108 n. 1*) Y en otra parte: Pedro figuraba la Iglesia y tenia entre los apóstoles el primer lugar (*Serm. 76 n. 3*). Inculca el santo Doctor este punto en que convienen con él todos los

santos Padres. En efecto tenia S. Pedro sobre los demas apóstoles la dignidad de ser cabeza de ellos; y por consiguiente de recibir inmediatamente de Jesucristo en calidad de cabeza, y por un derecho superior al derecho de los demas, el sagrado depósito de la autoridad eclesiástica, tanto para sí como para los que le sucediesen. Por lo que deben los obispos tener siempre delante de los ojos que fueron designados y establecidos en la persona de S. Pedro, el cual como cabeza representaba la unidad. Y por lo mismo están muy obligados á conservar esta unidad y el precioso tesoro de la paz manifestando su respeto y su adhesion al sucesor de S. Pedro (Bossuet *Def. L. VIII. c. 13*).

PUNTO SEGUNDO

SI ES POSIBLE, Ó NO ALGUN CASO EN QUE EL PAPA YERRE CONTRA LA FÉ EN DECISION DIRIGIDA Á TODA LA IGLESIA?

§. I. *Es sin duda imposible que yerre en la fé la Iglesia católica ó el cuerpo íntegro del obispado.* 471. Será posible que yerre alguna vez su cabeza, esto es el Romano pontífice? 472. Belarmino opina que no puede errar cuando enseña á toda la Iglesia. Alega cinco argumentos. 473. Esta infalibilidad del Papa no se sigue de su autoridad y obligacion de condenar las heregias. 474. Tampoco de la doctrina et veritas del racional de Aaron: 475. ni del testo Pasce oves meas de S. Juan: 476. ni del de S. Mateo super hanc petram &c. 477. Se distinguen varios fundamentos de la Iglesia: 478. (se explica en qué sentido la primacia de S. Pedro es fundamento indestructible de la Iglesia). 479. En el testo de S. Lucas: Ego rogavi pro te &c. hay precepto y hay promesa. 480. La promesa se cumple en tres sentidos.

470. Los parisienses como los demas católicos están muy persuadidos de que la Iglesia en ningún caso puede errar en la fé: ni negando una verdad que sea de fé, ni admitiendo como verdad de fé ó revelada por Dios una proposicion que no lo sea; especialmente si es falsa. Guiados los católicos por S. Pablo, que nos habla de la Iglesia como esposa de Cristo (*Eph. V. 25*), la reconocemos por el antiguo testamento desposada con Cristo por la fé, y con desposorio indisoluble: *Sponsabo te mihi in fide. . . Sponsabo te mihi in sempiternum* (*Osee II. 19. 20*). Leemos en el nuevo que la Iglesia es la firme columna en que está insculpida la verdad: *Columna et firmamentum veritatis* (*I. Timot. III. 15*). El mismo Señor en la noche de la cena (*Joan. XIV. 16*) aseguró á los apóstoles que el Padre eterno les enviaría el Paraclito Espíritu de verdad, para que permanezca con ellos **ETERNAMENTE. . .** Y que les enseñará toda verdad. (*XVI. 13*). Así-

mismo en la fervorosa oracion que dirigió entonces al Padre eterno despues de haberle rogado que los *santificase en la verdad*, ó los consagrarse dignos ministros de la divina palabra que es la misma verdad, prosigue: *Mas no ruego solamente por ellos, sino tambien por los que han de creer en mí por la palabra de ellos* (XVII. 17. 20). Y de uno y otro resulta claramente que la asistencia del Espíritu de verdad en el colegio apostólico es una de las providencias ordinarias que han de durar hasta el fin del mundo en el colegio ó cuerpo del episcopado, como sucesor del apostólico en la predicacion de la Divina palabra y en el gobierno de la Iglesia. La misma promesa ratificó JESUCRISTO ántes de subirse á los cielos como ántes dije (n. 20).

(A) La asistencia del Espíritu de verdad la creemos indeficiente en la *santa Iglesia católica* que confesamos en el símbolo de los apóstoles: esto es en la congregacion de todos los fieles ó de todos los cristianos, ó en la sociedad de JESUCRISTO de que son socios no solo los que enseñan y gobiernan, sino tambien los que aprenden y obedecen. Creemos que la Iglesia estará siempre hasta el fin del mundo tan constantemente asistida del Espíritu de verdad, que nunca podrá venir el caso de que el cuerpo entero de los creyentes crea como de fé lo que no reveló JESUCRISTO por sí ó por medio de sus apóstoles: ni que deje de creer lo revelado. Sobre lo cual para precaver toda equivocacion debe tenerse muy presente que á veces la Iglesia usa de nuevas voces para mejor declarar la fé que ántes tenia, y desvanecer los sofismas con que los hereges procuran oscurecer ó impugnar alguna verdad de fé. Añadió en el concilio Niceno la voz *consustancial*, para mejor declarar que el Verbo Divino es Dios con la misma naturaleza ó substancia del Padre: verdad que habia ántes creído siempre la Iglesia, y los arrianos intentaban ofuscar. Asimismo con la voz *transsubstanciacion* de que ahora usa la Iglesia no cree como de fé alguna cosa que ántes no creyese como de fé, sino que se vale de esta voz para dar mejor á entender que lo que era pan y vino ántes de la consagracion, con esta deja de ser pan y vino, y es verdadero cuerpo y sangre de CRISTO. de 2065

Ademas al modo que creemos los católicos que el Espíritu Santo asiste á la Iglesia de manera que nunca el *cuerpo general de los creyentes* puede errar *creyendo* como de fé: creemos tambien que le asiste para que el *cuerpo de los obispos*, ó de los que el mismo Espíritu de verdad envia á predicar, á bautizar, y á regir la Iglesia, nunca pueda errar ni *enseñando* como de fé lo que no lo es, ni negando que lo sea lo que lo es. de 2065

471. Fundados los católicos en estos principios y en el dogma de la primacia, creemos que el Romano pontífice tiene el derecho y la obligacion de ser el primero en procurar que la fé se predique á los pueblos que la ignoran, y el primero en disipar las ilusiones ó artificios con que se oscurezca alguna verdad de fé ó se presente como de

fé lo que no lo es. Creemos que su mayor autoridad le da muy particular derecho y le impone muy particular obligacion de amonestar, corregir y en sus casos castigar á los que falten contra la fé: no solo á los fieles de la diócesi de Roma, sino tambien á cualesquiera obispos ó fieles de cualquier parte del mundo. Creemos que todas las sentencias decretos ó decisiones del Papa en materia de fé son leyes ó preceptos que obligan en conciencia á los cristianos de toda la tierra; aun en casos en que sea dudosa la justicia de la ley ú orden, por estar la presuncion á favor del superior legitimo: bien que esto se entiende cuando no sea notoria la injusticia de la ley ó mandato. Porque no dudamos los católicos de que el Papa como pontífice tomado de entre los hombres, espuesto á la debilidad é ignorancia de una naturaleza corrompida, y obligado á ofrecer sacrificios tambien por sus pecados propios (*Hebr. V. 1 s.*): puede faltar á la justicia en sentencias dadas contra particulares, y tambien á la verdad en decisiones ó respuestas dirigidas á particulares. Pero ¿será posible que yerre el Romano pontífice en decisiones de fé que proponga á la Iglesia universal? Este es uno de los puntos en que los parisienses piensan de un modo muy distinto de los italianos.

472. „ Belarmino (*de Rom. Pont. L. IV. c. 3*) explica su modo de pensar con esta proposicion: *En ningun caso puede errar el sumo Pontífice cuando enseña á toda la Iglesia en las cosas que pertenecen á la fé.* En cuya prueba alega 1.º las célebres palabras del Señor (*Luc. XXII*) á S. Pedro: *Ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua, et tu confirma fratres tuos.* 2 El testo de S. Mateo (*XVI*): *Super hanc petram ædificabo ecclesiam meam, et portæ inferi non prævalébunt adversus eam.* 3 El de S. Juan (*Joan. ult.*) *pasce oves meas.* 4 El *doctrina et veritas* del pecho del sumo Pontífice de la ley antigua que le hacia infalible en lo que enseñase al pueblo: lo que por consiguiente no debe negarse al sumo Sacerdote de la nueva ley. 5 Que las demas sedes patriarcales han sido dominadas de la heregía, y la romana nunca: ántes al contrario muchas heregías se han estinguido por sola su autoridad, sin la del concilio general.”

473. Sobre estos argumentos y los testimonios de los santos Padres ó sumos pontífices y razones de congruencia con que Belarmino y otros los corroboran, es mucho lo que responden los parisienses; pero yo me contentaré con apuntar algunas especies principalmente del Sr. Bossuet; y comienzo por el argumento último. Sin duda basta el juicio del Papa para la decision final de las cuestiones de fé, ménos en los casos en que sobreviene alguna gran disputa. Ya S. Agustin (*L. IV. ad Bonif. c. 12*) observó que no es necesario juntar concilios contra errores muy claros; y que eran ya entónces *muchísimas las heregías condenadas en los mismos lugares en que habian nacido: con lo que se habia preservado de su infeccion á las demas iglesias.* No dice el san-



to Doctor que fuesen condenadas por la santa Sede, sino en los lugares en que habian nacido; y en efecto no esperaron el decreto ó decision del Romano pontífice las iglesias que condenaron ó despreciaron á los maniqueos, á los ophitas, á los coliridianos y á otros hereges: sin que nadie imagine que era suprema é infalible la autoridad de las iglesias que las proscibieron. Es un principio indudable que en el consentimiento comun de la Iglesia se halla una autoridad suprema é infalible; y por consiguiente queda *infalliblemente* condenada toda heregia é infalliblemente definida toda verdad, cuando aquella es detestada y esta admitida como de fé por el consentimiento comun de la Iglesia: haya ó no precedido decreto del concilio general ó del Romano pontífice.

(A) Pero tampoco hay duda en que el Romano pontífice como sucesor de S. Pedro cabeza del cuerpo episcopal y centro de la comunión eclesiástica, es digámoslo así la trompeta de la Iglesia universal, y que siempre que juzga necesario usar de toda su autoridad, debe desde su elevado trono apostólico anunciar á los que están léjos no ménos que á los que tiene cerca los sentimientos suyos y de sus colegas los obispos y la tradicion de todas las iglesias. En iguales circunstancias habiendo JESUCRISTO preguntado á los apóstoles: *Quien decis vosotros que soy yo?* Pedro en nombre de todos respondió: *Vos sois el CRISTO, el Hijo de Dios vivo.* Por tanto siempre que el sucesor de S. Pedro pronuncia conforme á la tradicion comun, de manera que como decian los obispos de las Galias hablando de la carta de S. Leon á Flaviano, *todos los obispos reconocen en el decreto pontificio su misma fé:* entónces el consentimiento comun da á los decretos del Papa una autoridad soberana é infalible. De allí es que S. Agustin, Vincencio Lerinense y los demas santos Padres han alegado siempre contra los hereges y cismáticos de su tiempo la fé comun de la Iglesia universal, las costumbres recibidas por todas las iglesias y los dogmas establecidos por todo el mundo: sin que nadie les haya hecho las ridículas preguntas de correos, cartas y pruebas auténticas con que algunos modernos quieren ofuscar la ley inviolable del consentimiento comun. Concluamos pues que los dogmas propuestos por el Romano pontífice contra los cuales no se reclama, son dogmas del cuerpo de la Iglesia con la misma fuerza de la tradicion, y como energicamente dice Tertuliano (*De Præsc. c. 32*), *por consanguinidad de doctrina* (*Bos. Def. L. IX. c. 1*).

474. Al cuarto argumento bastará responder que en las palabras *doctrina et veritas* del Racional es regular se indicaban ó la ciencia y la justicia con que *debía* proceder el Sumo sacerdote, ó las ilustraciones proféticas y otras gracias con que Dios le favoreceria; pero seria mucha ligereza persuadirse que el Sumo sacerdote en llevando el Racional siempre hablaba y obraba segun su deber y conforme á la ilustracion de Dios. De cualquier modo si era infalible el Sumo sacerdote

(como parece que supone Belarmino) para los casos en que en el *Deuteronomio* (XVII. 8 s.) se manda acudir al tribunal del Juez supremo del Templo: será menester decir que lo era mucho mas que el Pontífice de la nueva ley; pues allí se trata de disputas, causas ó delitos particulares, en cuya decisión nadie hasta ahora ha pretendido que el Papa sea infalible.

475. Al tercer argumento responden los parisienses que el Señor ántes de imponer á S. Pedro el cargo de apacentar sus ovejas, se aseguró de la sobresaliente caridad del Santo: al modo que ántes de encargarle las llaves de la Iglesia habia oído su confesion de fé. Porque si la fé es necesaria para confirmar en ella á los hermanos: tambien la caridad es muy necesaria al pastor para que apaciente bien á las ovejas; y tan fácil es que faltando la caridad del pastor cause con palabras ó con ejemplos la muerte espiritual de las ovejas, como que perdiendo la fé no sirva para confirmarla en sus hermanos. Si pues los sucesores de Pedro necesitan para lo segundo una *fé indefectible*, necesitarán para lo primero una *caridad inamisible*. Y al contrario si el oficio de primer pastor ha subsistido y subsiste en la Iglesia, sin el alto grado de perfeccion de la caridad que Cristo concedió á S. Pedro; tambien podrá subsistir y haber subsistido sin la *fé indefectible* del Santo.

476. En la esplicacion de los testos que alega Belarmino en los dos primeros argumentos, aunque se ha hablado de ellos varias veces, será del caso detenerse algo para dar una idea exacta de la indefectibilidad de la santa Sede y de la Iglesia particular de Roma. Preguntando JESUCRISTO á los apóstoles (*Mat. XVI.*) *Quien decís vosotros que soy yo?* Pedro á quien JESUCRISTO habia constituido ya cabeza del colegio apostólico, pues le habia dado el nombre de *pedra*, y los evangelistas le llaman siempre el *primero*, respondió en nombre de todos: *Vos sois el Cristo, Hijo de Dios vivo*. Hecha esa profesion de fé, que es un resumen de toda la doctrina cristiana, JESUCRISTO le dijo: *Tu eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*. Como el divino Salvador queria que la Iglesia fuese *una*, constituyó á S. Pedro en un lugar de superior potestad y dignidad que los demas apóstoles, para que pudiese tenerlos unidos principalmente en la fé. La respuesta de JESUCRISTO prueba dos cosas. 1.^o que Pedro hecho ya cabeza de todos por el divino Maestro, hizo bien en responder en nombre de todos. 2.^o que las respuestas, decisiones, predicacion y fé de los sucesores de Pedro serán el fundamento de la Iglesia siempre que conformándose con la tradicion, publiquen como deben por su oficio la fé comun de todas las iglesias. Por eso JESUCRISTO promete que hará subsistir eternamente su Iglesia por la fé que Pedro acababa de profesar. *Sobre esta piedra*, dice, *edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella*: esto es contra la Iglesia fundada sobre esta fé. El papa S. Leon (*Serm. IV. c. 2*) comentando esas palabras de

JESUCRISTO dice: Yo edificaré un templo eterno sobre el fundamento inmovil de esta fé, y el edificio de mi Iglesia construido sobre fundamento tan sólido se elevará hasta el cielo (Bos. Def. L. X. c. 1).

El mismo santo Papa en otros lugares, y los demas Romanos pontífices y otros santos Padres esplican del mismo modo la promesa de JESUCRISTO. Por tanto deben tenerse por indudables los dos siguientes principios: 1 JESUCRISTO comparando la Iglesia á un edificio, nos enseña que la fé confesada por S. Pedro es el FUNDAMENTO ETERNO de un edificio que subsistirá por toda la eternidad. 2 La promesa de JESUCRISTO de una estabilidad indestructible se hace en primer lugar y determinadamente á la Iglesia católica. Mas esto no impide, ántes bien prueba que el cargo ó dignidad de Gefe que dió CRISTO á S. Pedro, y tienen los sucesores del Santo, y las mismas personas de este y de aquellos, son con mucha particularidad el fundamento de la Iglesia; y que la primacía de la Sede ó Iglesia Romana es indestructible.

477. Antes vimos (n. 16) que todos los apóstoles fuéron fundamento de la Iglesia y lo habian sido ántes los profetas. Ni cabe la menor duda en que todo obispo y todo doctor ó maestro que predique bien la fé de CRISTO es fundamento de la Iglesia en cuanto con la predicacion de la fé, ó se érige nueva Iglesia donde no la habia, ó se solida y asegura la firmeza de la Iglesia donde ya la habia. Pero sin duda los obispos predicadores de la fé son fundamento de la Iglesia con mayor propiedad que los predicadores que no son obispos; porque estos con la autoridad de gobernar la Iglesia y con la potestad de crearle ministros, pueden influir mas que con la sola predicacion en la consistencia y elevacion del edificio que se funda y levanta sobre la fé de CRISTO. Sobre todo los sucesores de S. Pedro por razon de su primacía son fundamento de la Iglesia con muchísima mas razon que los demas obispos; porque la primacía que en ella tienen, y la autoridad, superioridad y potestad unidas á la primacía, las instituyó JESUCRISTO para que fuesen el centro y el apoyo de la unidad de la fé, que es indestructible fundamento de la Iglesia.

De ahí resulta que la Iglesia de JESUCRISTO tiene varios fundamentos; y por consiguiente aunque sea edificio eterno no es preciso que todos ellos sean indestructibles. Por lo mismo aunque cualquier papa sea fundamento de la Iglesia, no se sigue que en ningun caso pueda suceder que algun Papa yerre en la fé; pues aunque errando y miéntras permaneciese en el error dejase de ser fundamento de la Iglesia, no quedaria esta sin fundamento que la sostuviese: como no lo queda en las vacantes de la santa Silla ó miéntras que no hay Papa, ni en los tiempos de cisma en que no hay Papa cierto. No falta á la Iglesia en tales casos su fundamento principal que es JESUCRISTO: ni le falta tampoco el sólido fundamento accesorio y ministerial de la primacía de S. Pedro. Este consiste en la serie de sucesores del Santo; y

lo que en tales casos falta en la Iglesia es una pequeña parte de él. Y claro está que ningún edificio cae, aunque haya algunos vacíos en el fundamento, ó algunas piedras mal sentadas ó arrancadas.

478. Es sin duda imposible que se prive á la Iglesia de la dignidad de sucesor de S. Pedro ó de soberano Pontífice; porque es imposible destruir lo que JESUCRISTO instituyó paraque dure hasta el fin del mundo; y paraque dure hasta entónces instituyó la primacía de S. Pedro. En efecto la instituyó paraque de ella se originase y con ella se conservase la *unidad*, en que consiste la Iglesia que ha de durar hasta el fin del mundo. Por esta razon la promesa de que las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia se estiende al pontificado ó á la primacía de S. Pedro que puede llamarse *indestructible*; aunque no lo sean las personas particulares que obtienen esa dignidad: de modo que solo puede llamarse fundamento indestructible la serie de todas ellas, en quanto forman juntas un fundamento compuesto de todos los papas que son como otras tantas piedras escelentes de que se compone. De donde se sigue que el fundamento de la primacía de S. Pedro subsiste en la Iglesia aunque haya vacantes ó cismas; y aunque no sean impecables é infalibles, ó que vengan algunos casos en que falten á su obligacion de dar buen pasto á las ovejas y de predicar la fé. Es muy cierto que cualquier Papa por razon de su dignidad puede llamarse *piedra fundamental* de la Iglesia. Pero no lo es ménos que la promesa de que las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia, no puede estenderse á todos los Romanos pontífices en particular; porque seguramenté el demónio *prevalece* contra los cristianos, aunque no pierdan la fé, cuando pierden la caridad ó la gracia de Dios, y mas cuando se condenan. Y al paso que son poquísimos los italianos que dicen que el Papa no puede perder la *fé interior*, no sé que haya ninguno que diga que no puede perder la gracia de Dios. De donde resulta con evidencia que para probar la infalibilidad del Papa no sirve aquella promesa (Bos. *Def. L. X. c. 2. 34*).

479. Sobre el otro testo que alega Belarmino: *Ego rogavi pro te &c.* observa desde luego el Sr. Bossuet (*Def. L. X. c. 3 s.*) que hay en dicho testo un precepto impuesto á Pedro por el Señor y una promesa que le hace. *Confirma á tus hermanos*: esto es un precepto. *He rogado por tí paraque tu fé nunca fulte*: esta oracion es, por su infinita eficacia, equivalente á una promesa del mismo Señor, y por lo mismo cierta é infalible. Por tanto *confirmar á sus hermanos* es una obligacion de los sucesores de S. Pedro; pero no es una promesa de que ninguno de ellos dejará de cumplirla. Al modo que *pasce oves tuas* es un precepto que deben cumplir todos los sucesores de Pedro: no es una promesa de que ninguno de ellos la quebrantaré. Es muy cierto que la divina Providencia une ciertas gracias á todo ministerio, y que son sin duda muy particulares las unidas con el Sumo pontifi-



cado que es ministerio superior de la Iglesia. Pero seria muy ridiculo pensar que los ministros del evangelio son siempre fieles á las gracias que les da el Señor; y muy estraña la pretension de que ningun Papa ha dejado nunca de cumplir con las obligaciones de defensor de la fé y pastor de las almas.

Algunos italianos han pretendido que el *confirma fratres tuos* denota una potestad suprema é infalible; pero seguramente no era tal la autoridad con que Judas y Silas por ser profetas consolaron y *CONFIRMARON* á los hermanos (*Act. XV. 32*); y con que Timoteo debia *CONFIRMAR* en la fé á los tesalonicenses (*I. Thes. III. 2*), y el obispo de Sardis á sus feligreses (*Apoc. III. 2*). Todos los que tienen parte en el ministerio eclesiástico están sin duda obligados á *confirmar en la fé* á los que están en ella inciertos ó poco firmes; esto es á procurar que ni duden, ni titubeen haciendo con activo zelo cuanto puedan para que los demas estén firmes en la fé. Por tanto si este precepto se impone particularmente á S. Pedro y á sus sucesores, es porque deben cumplirle con todos los fieles, hasta con sus hermanos los demas apóstoles ú obispos. Por fin los mismos italianos que se esmeran en probar que ningun Papa ha errado en la fé hablando *ex cathedra* con toda la iglesia, no creo que pretendan que ni Liberio ni Honorio, ni ningun otro Papa ha quebrantado nunca el precepto de *confirmar á sus hermanos en la fé*.

480. En las palabras del Señor *he rogado por tí para que no falte tu fé*, como la oracion de JESUCRISTO es sin duda efficacísima, se incluye la promesa de que nunca faltará la fé de Pedro: esto es, la fé en JESUCRISTO verdadero hijo de Dios que acababa de confesar S. Pedro. Y á esta promesa pueden justamente dársele tres sentidos en que se cumple. El primero es que se habla de la fé *personal* de Pedro, al cual JESUCRISTO como dice S. Agustin, prometió dar una voluntad *muy libre, muy fuerte, muy invencible, y muy perseverante de confesar la fé* (*De correptione et gratia. c. 8*). Segun este sentido la promesa no comprende sino á Pedro; por ser muy despreciable la opinion de que los sucesores están todos confirmados en la fé como el santo Apóstol. Esta gracia servia mucho al santo Apóstol para confirmar á los demas; lo que esplicó JESUCRISTO diciendo: *Simon, Simon: Satanás pretende agitar tu fé, pero yo he rogado para que tu fé no falte*. Sobre cuyas palabras dice S. Leon papa: *Jesucristo ruega en particular por la fé de S. Pedro, porque el estado de los demas es mas cierto, cuando el gefe no está en peligro de sucumbir* (*Serm. IV. c. 3*). Pero los sucesores de Pedro ni están confirmados en la fé, ni tienen aquella eminente caridad con que Pedro amaba á JESUCRISTO mas que los otros apóstoles, y que le mereció la orden de apacentar á sus ovejas. Mas aunque la confirmacion en la fé y en la gracia sean personales de S. Pedro: por dos consideraciones particulares podemos dar otros dos sentidos á la promesa de que no faltará su fé.

(A)

(A) Pedro en calidad de cabeza representaba la Iglesia universal: ó como dice S. Agustín (*in Psalm. 108 n. 1*) Pedro por razon de su primacia sobre los demas discipulos tenia el lugar de la Iglesia cuya figura era; esto es representaba á la Iglesia, como cabeza ó Príncipe de ella (Véase Def. L. VIII. c. 19). Así la promesa del Señor tiene tambien este segundo sentido: *La fé de la Iglesia católica representada y figurada en tu persona por causa de tu primacia, nunca jamás faltará.* Y con mucha razon JESUCRISTO llama fé de S. Pedro á la fé católica; porque aunque pertenece á todos los cristianos, es de un modo singular la fé de Pedro, que fué el primero en hacer pública profesion de ella en nombre de todos. El tercer sentido de la promesa del Señor es que nunca jamas faltará la fé de Pedro en sus sucesores, esto es en la íntegra sucesion de los Romanos pontífices, en la silla en que presiden, y en aquella iglesia cuya instruccion y régimen les está particularmente confiada.

§. II.

481 *El Sr. Bossuet prueba que la Iglesia particular de Roma es indefectible en la fé; 482 y por lo mismo lo es la serie de los Romanos pontífices. 484 La indefectibilidad de la fé de Roma, no la personal de todo Papa es la que reconocen los antiguos: 486 la que resulta de la promesa ú oracion de JESUCRISTO, 488 de los testos de S. Gelasio, 490 de Inocencio III. 491 y demas autores de los doce primeros siglos. 492 La cuestion de la infalibilidad no debe decidirse por razones de congruencia. 493 La infalibilidad pertenece primordialmente á la Iglesia.*

481. **D**espues de haber el Sr. Bossuet en el cap. 4 del Lib. X. de la *Defensa* explicado los tres sentidos de la promesa hecha por el Señor á S. Pedro de que no faltará su fé, se estiende en los capítulos siguientes en probar que la fé de Pedro es indefectible en la iglesia particular de Pedro y en la serie de sus sucesores. *Todos los católicos, dice en substancia, convienen en que el oficio de S. Pedro, esto es el pontificado y primacia que en él estableció JESUCRISTO nunca faltarán en la Iglesia. Pero ni bajarán del cielo los que le hayan de suceder, ni es posible que para elegirlos se convoque y reuna la Iglesia esparcida por todo el mundo. Preciso es pues que una parte de la Iglesia católica pueda perpetuar la sucesion de S. Pedro, ó substituir un nuevo Papa en lugar del que murió. De ahí es que el Papa ó sucesor de S. Pedro no solo preside á la Iglesia universal, sino que tambien dirige ó gobierna una iglesia particular como cualquier otro obispo. La iglesia particular del sucesor de S. Pedro es la de Roma, la cual fué fundada y gobernada por el Santo, que aun ahora la protege y gobierna. La tradicion mas antigua desde el tiempo de los apóstoles nos enseña que la iglesia de Roma tiene el singular privilegio de que sea cabeza*

y pastor de la Iglesia universal el mismo que ella elige para su propio particular obispo ó pastor. Ahora pues la iglesia de Roma no elegirá pastor ortodoxo si ella dejase de serlo. Luego la cátedra, la silla, ó la iglesia de Roma nunca se separará de la verdadera Iglesia y de la verdadera fé, disponiéndolo así Dios en consideración de su pontífice, quien por su dignidad es el centro á que necesariamente se dirigen todas las partes de la Iglesia para formar la Unidad.

482. Es muy cierto que la fé de los Romanos pontífices es la misma que la de la Iglesia romana: la cual no tiene otra fé que la que le han enseñado S. Pedro y sus sucesores. Pero si algunos papas faltan á su obligación y dejan de profesar y predicar la verdadera fé, no por eso faltará la fé de la Iglesia romana establecida por los predecesores de tales papas; y ó ellos mismos ó alomenos sus sucesores no tardarán en vindicar la santa verdad. Así sucedió en tiempo de Liberio, de Honorio y de otros papas, cuyos errores ó desaciertos no perjudicaron á la fé de la Iglesia romana ni á su primacia. Porque como dice el papa S. Leon (Ep. ad Ant. CVI. c. 5) una cosa son las sillas y otra las personas que presiden en ellas. Aunque los pontífices no siempre sean iguales en mérito, dice el mismo santo Papa (Ep. ad Mix. Antioch. CXIX. c. 3) los derechos de sus sillas son siempre los mismos. Lo que con particular razón debe decirse de los derechos que Jesucristo concedió á la silla apostólica ó de Roma por el ministerio de S. Pedro. Consideremos pues toda la sucesion de los Romanos pontífices como que forman juntos la persona de Pedro, en quien la fé nunca jamás faltará. Esta fé podrá bambolear y aun caer en algunos; pero no podrá quedar aniquilada ó del todo destruida; porque luego revivirá ó se restablecerá. Despues que Pedro habia oido de la boca del Señor: Rogué por tí para que no falte tu fé, negó publicamente al Señor; pero luego se levantó de su caída, para confirmar á sus hermanos y predicar en nombre de todos la fé comun, como leemos en los Hechos de los apóstoles.

483. Considerando la promesa del Señor bajo ese aspecto, en S. Leon, en S. Agaton y en otros semejantes papas reconocemos luego á Pedro que confirma á sus hermanos. Pero si volvemos la vista hácia un Liberio, ó un Honorio, vemos á Pedro en algunos momentos vacilante y que niega á su Maestro; pero luego el Señor le echa una mirada, y hace que se levante de su caída mas fuerte que ántes: de manera que por un efecto de la divina Providencia su misma caída sirve para que sea mas fuerte, y borre hasta el menor vestigio de su error. Así ha sucedido muchas veces en la Iglesia romana; y así creo firmemente que sucederá en la serie de sus pontífices hasta el fin del mundo. Este privilegio le concedió el Señor á la iglesia de Roma por los méritos de S. Pedro; pues los apóstoles que están ahora con Jesucristo continuan gobernando las iglesias de sus discípulos y sucesores; y

no en vanó la Iglesia dirige á Jesucristo esta oración: Pastor eterno no abandoneis vuestro rebaño, y continuad en guardarle y protegerle por medio de vuestros bienaventurados apóstoles. Siendo pues innegable que la Iglesia es gobernada por el ministerio de los apóstoles, con mucha razon dijo S. Leon el Grande y han dicho varios concilios tambien generales, que S. Pedro cabeza de todos los apóstoles vive y preside en su propia silla. Concluyamos pues que la fé de Pedro es indefectible tambien en este tercer sentido: á saber que la iglesia de Roma conserva inviolablemente en su propio seno y en la serie de sus pontífices la fé con que el santo Apóstol la instruyó.

Así se explica el Sr. Bossuet en el mismo L. X. c. 5. Despues emprende probar que la doctrina de la indefectibilidad de la fé de S. Pedro en la iglesia de Roma, es en el sentido explicado la de toda la antigüedad eclesiástica. En cuya comprobacion cita muchos de los lugares ántes citados (n. 407 s.) en prueba de la superioridad del Romano pontífice, y casi todos los que el cardenal Belarmino y otros italianos suelen alegar á favor de la infalibilidad del Papa en lo que enseña á toda la Iglesia *ex cathedra*: observando con frecuencia que en estos lugares la indefectibilidad de la fé que se supone ó prueba, es la de la iglesia de Roma y la de la serie de sus pontífices; pero no la de todo pontífice en toda ocasion en que hable *ex cathedra* como aquellos pretenden.

484. Recojamos algunas de las pruebas en que funda esta observacion. I. Dice desde el principio (c. 6) que los santos Padres que hablan de la inmovilidad de la fé esencialmente unida con la Iglesia principal, esto es con la de Roma, nunca jamas distinguen en la *Persona* del Romano pontífice el doctor público del doctor particular que puede pecar y caer en error. Esa distincion, dice, se ha inventado en estos últimos siglos, al paso que todos los santos Padres unánimes atribuyen la indefectibilidad á la IGLESIA ROMANA, á la FÉ DE ESTA IGLESIA, á la CÁTEDRA DE S. PEDRO, ó á la SANTA SEDE APOSTÓLICA. II. S. Cipriano que tanto ensalza la iglesia de Roma reconociendo que es la cátedra de Pedro y el origen de la unidad del sacerdocio y de la Iglesia, no creía romper la unidad con la iglesia de Roma ni con la fé de ella, cuando creía que la doctrina del papa S. Estéban era errónea, é intentaba probarlo con textos de la Escritura.

III. En el célebre formulario que en el tiempo del papa Hormisdas juraron los obispos del Oriente decían: *El primer paso para conseguir la salvacion es guardar la regla de la fé, y nunca apartarse de la tradicion de los santos Padres. No puede dejar de cumplirse lo que dijo N. Sr. JESUCRISTO: Tu eres piedra ó Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia. Los efectos corresponden á la promesa, y la santa Silla conserva siempre inviolable la doctrina católica.... Siguiendo pues nosotros en todo la santa Silla, publicamos tambien todos sus de-*

cretos. *Espero participar con Vos de la comunión de la santa Silla, en la cual se halla la firmeza verdadera y completa de la religion cristiana. Prometo que nunca nombraré en la celebracion de los augustos misterios á aquellos que fueron separados de la comunión de la Iglesia católica: quiero decir á los que no están acordes en todo con la santa Silla. He escrito de mi propia mano esta declaracion que presento á Vos Hormisdas santo y venerable papa de la Iglesia Romana (Ap. Lab. ed. 1571. T. IV. c. 1486 s.)* Todos los obispos de Oriente teniendo á su frente al patriarca de C. P. aceptan este formulario compuesto por el papa Hormisdas. Los occidentales singularmente los obispos de las Galias manifestaron suma alegría por la reunion que se consiguió con el formulario: el cual por consiguiente se puede asegurar que fué *aprobado por toda la Iglesia*. Del mismo se usó en los siglos siguientes, añadiéndole la condenacion de las heregias y de los hereges que entónces perturbaban la Iglesia. El VIII concilio ecuménico dirigió este formulario al papa Adriano II sin mudar ninguna de las citadas espresiones de que se habian valido los obispos en tiempo de los papas Hormisdas, Agapito y Nicolas. *¿Será posible que haya cristiano que rechaze una doctrina recibida en todas partes por tradicion de siglo á siglo y consagrada con la autoridad de un concilio ecuménico?* Así discurre el Sr. Bossuet (Def. L. X. c. 7).

Observa luego que el punto principal de ese formulario consiste en reconocer que en consecuencia de la promesa de JESUCRISTO la indefectibilidad de la fé es un privilegio cierto y seguro de la iglesia Romana. Mas esto de ningun modo impidió á los concilios VI. VII. y VIII. celebrados despues de admitido el formulario, de dudar de la verdad de los decretos de los Romanos pontífices, y de no recibirlos sin examinarlos ántes y sin juzgar de ellos. Tampoco impidió que la proposicion de los monges de la Escitia: *Uno de la Trinidad fué crucificado*, prevaleciese en fin y fuese aceptada por toda la Iglesia, á pesar de la decision contraria del santo papa Hormisdas.

485. IV. En las actas del concilio de Letrán del tiempo del papa S. Martin se hallan varias cartas que ensalzan mucho la dignidad y autoridad de la santa Sede y del Romano pontífice. En una de ellas los obispos de Chipre dicen que *la silla apostólica está edificada sobre el fundamento inmovil de una fé pura*. En otra los de Africa dicen que *la santa Sede es un manantial inagotable de que salen una infinidad de arroyos para los cristianos de todo el mundo*. Pero al mismo tiempo unos abades de cerca de Jerusalem decian bien claro, que no creían imposible que las decisiones del Papa fuesen equivocadas; y ofrecian consentir en ellas si salian conformes con la fé ortodoxa y con la doctrina de los concilios de los santos Padres, y despues de haber tomado conocimiento de ellas. Aun se demuestra mas que la indefectibilidad de la santa Silla y de la fé romana no se opone á que algun Papa dé

alguna decision contraria á la fé, con la conducta del grande S. Sofronio. Porque despues que el papá Honorio habia por dos veces prohibido la expresión de *dos voluntades* en Cristo del mismo modo que la de una sola, fué quando Sofronio ya patriarca de Jerusalem viendo por eso mismo la fé en peligro, llamó á su primer sufraganeo Estéban obispo de Dore; y subiendo con él al monte del Calvario le hizo prometer que iria desde luego *al lugar en que está la santa Sede y en que están los fundamentos de la fé ortodoxa. Parte al momento*, le decia: *informa bien á aquellos santos varones de lo que aqui pasa; é insta sin cesar que procedan al examen y juicio de esa nueva doctrina y la condenen canonicamente.* Tan cierto está Sofronio de que en órden á la inviolabilidad de la fé no debe confundirse la cátedra de S. Pedro con el que está sentado en ella, que acude á la iglesia de Roma para que sea condenado un error, que vé protegido por el Papa que la está gobernando, porque no duda de que en la tradicion de la iglesia de Roma se halla la verdad católica.

V. Tambien los pontífices Romanos aplican á la iglesia de Roma, y á la santa Sede apostólica mas que á la persona que la ocupa, la promesa de la inmovilidad en la fé. Benedicto XII en la bula *Benedictus* se estiende mucho sobre la primacia de la iglesia Romana, para la cual dice que JESUCRISTO en su pasion rogó al Padre en las palabras *Simon, Simon &c.* á fin de que siendo esta iglesia estable y firme por sí misma, pudiese fortalecer á las demas. Sin embargo el mismo Benedicto siendo cardenal habia dicho que las decisiones del Papa sobre cuestiones de fé pueden ser erroneas y revocadas por sus sucesores, y que Juan XXII con razon habia revocado algunas. Y léjos de retratarse despues que fué Papa, examinó entónces de nuevo la cuestion de la vision beatífica despues de haber publicado la Bula dogmática de su predecesor sobre este punto. De modo que este Papa reconoce dos cosas: la primera que la fé de su predecesor, y por consiguiente la suya, aunque propuesta á toda la Iglesia en bulas auténticas, puede sujetarse á nuevo examen. La segunda que la fé de la iglesia romana es totalmente indestructible (*Bos. ibid. c. 8*).

486. VI. Si en las palabras del Señor *ut non desiciat fides tua* entendemos pedida ó prometida la indefectibilidad de la fé en la serie de los sucesores de S. Pedro ó en la iglesia de Roma que es la que les está particularmente confiada, bien podemos prometernos su cumplimiento, como poco ántes deciamos (*n. 481 s.*). Pero la promesa de una absoluta imposibilidad de estar sin la fé ni un breve tiempo, ni en un solo punto, no podemos creerla cumplida ó verificada en la persona de ningun Papa, sino en la misma de S. Pedro despues que fué confirmado por Dios en la fé. Porque la fé cuya indeficiencia en S. Pedro rogó JESUCRISTO, no era la confesion exterior por sí sola, sino principalmente la fé interior que inspira valor para confesarla; pues



era la fé que Satanás queria hacer perder á los apóstoles, y con que el Señor queria que S. Pedro fortaleciese á los demas. Y los mismos italianos confiesan comunmente que los sucesores de S. Pedro pueden perder la fé interior, y aán como particulares enseñar publicamente contra la fé. Mas en la espresion *ut non deficiat fides tua* debemos principalmente entender prometidos los auxilios de la divina gracia para conservar en la fé la singular firmeza que se necesita para el puntual cumplimiento de las gravísimas obligaciones que en órden á la fé tiene el que es cabeza de la Iglesia Universal.

No debemos pues dudar que el Señor derrama en el entendimiento y corazon de todos los Romanos pontífices abundantes gracias para que cumplan con el precepto de confirmar en la fé á sus hermanos. Al modo que tampoco debemos dudar que les infunde copiosos auxilios paraque desempeñen el oficio de pastores universales del rebaño del Señor. Mas así como no por eso debemos imaginar que para suministrar el pasto espiritual necesiten y les haya concedido el Señor la inamisible caridad de S. Pedro: tampoco es justo pretender que para cumplir con el cargo de confirmar en la fé á los hermanos necesiten y el Señor les haya concedido la infalibilidad en la fé que concedió al santo Apóstol, á vista de las dolorosas lágrimas que derramó luego despues de su negacion. Asimismo una triste esperiencia igualmente nos convence demasiado que no podemos imaginarnos que todos los Romanos pontífices hayan sido siempre fieles y exactos en el cumplimiento de los cargos de su oficio, ni en lo relativo á la fé, ni en lo que exige la caridad.

487. De lo dicho hasta aquí resulta con mucha evidencia que la infalibilidad del Papa controvertida entre católicos no se sigue del testo que promete la indeficiencia de la fé de Pedro: al modo que ántes vimos (n. 476 s.) que tampoco se sigue de la promesa de que el infierno no prevalecerá contra la Iglesia. Uno y otro se confirma con esta obvia comparacion. Al modo que el Señor prometió á S. Pedro que nunca prevaleceria el demonio contra la Iglesia, y rogó al Padre que nunca faltase la fé de Pedro: asimismo JESUCRISTO hizo dos promesas á los doce apóstoles, la de que estaria con ellos hasta el fin del mundo, y la de que el Espíritu Paracleto permanecería siempre con ellos, y les enseñaría toda verdad. Además en la noche de la cena en la fervorosa oracion que hizo al Padre le rogó que mantuviese á los apóstoles en una union semejante á la que hay entre las divinas Personas; y esta gracia se la pidió espresamente tambien para todos los que crecieran en el Señor por medio de la predicacion de los apóstoles. Ahora pues todas las promesas de JESUCRISTO son igualmente ciertas, y todas sus oraciones igualmente eficaces. La asistencia del Espíritu Santo y del Señor prometida á los apóstoles con razon se cree que en la persona de cada uno de ellos se verificó con la gracia extraordinaria de la confir-

macion en la fé y en la caridad. Mas en quanto á los obispos sucesores de los apóstoles no se duda que se verifica perfectamente aquella asistencia por medio de las gracias que reciben todos para poder cumplir con los cargos de su ministerio: aunque de las mismas promesas se colige ademas con evidencia que el ministerio episcopal permanecerá en la Iglesia hasta el fin del mundo.

Asimismo la eficacia de la oracion del Señor paraque sea perfecta y constante la union de los fieles, se logra seguramente en la multitud y eficacia de las gracias y dones con que se conserva la unidad de la Iglesia, y la caridad con que muchos fieles se aman en Dios y por Dios. Y son igualmente efectos de la asistencia de JESUCRISTO y del Espíritu Santo aquellas muchísimas gracias concedidas á todos los cristianos, paraque cumplan con el precepto de la mutua caridad, que se frustran por la malicia de los hombres. Pero nunca se ha pensado que para la eficacia de la oracion de JESUCRISTO sea preciso que en todos los fieles se verifique la union que pide al Padre, ni que para el cumplimiento de aquellas promesas deba ser tal la asistencia del Espíritu Santo y de JESUCRISTO en los obispos sucesores de los apóstoles, que nunca falte en ellos ni la fé de JESUCRISTO ni la gracia del Espíritu Santo. Luego tampoco la oracion y la promesa de JESUCRISTO relativas á S. Pedro probarán la infalibilidad de los sucesores, bien que prueban sin duda gran copia de ilustraciones é impulsos sobrenaturales que fundan una sólida esperanza de que serán acertadas las decisiones ó providencias que en cualesquiera dudas ó urgencias que ocurran en la Iglesia dé el Romano pontífice que se halle entónces gobernándola como sucesor de S. Pedro.

488. Las respuestas de los parisienses á los testos de la Escritura que alega Belarmino en prueba de la infalibilidad del Papa facilmente los aplican á los testos de los sumos Pontífices y santos Padres en que Belarmino y otros se fundan. En algunos, dicen, solo se espresa acerca de lo que el Papa decida una fundada esperanza del acierto: no una total seguridad, como quando está declarado el consentimiento de la Iglesia. Y los hay que afirman que muchos sucesores de S. Pedro estirpan con frecuencia las heregias, ó que comunmente cumplen con el cargo de confirmar á los hermanos en la fé; pero no dicen que ninguno de ellos haya dejado nunca de cumplirle. Otros hablan solo del precepto, ó del derecho y obligacion que tiene el Papa de proponer la fé de Pedro, ó la comun doctrina de la Iglesia, pero no hablan de su cumplimiento; y entre los que hablan de infalibilidad muchos la atribuyen, no á la personal decision del Papa, sino á la tradicion de su cátedra ó de la iglesia Romana.

Aunque los sumos Pontífices y santos Padres comunmente defienden el derecho que tiene el Papa de declarar las dudas concernientes á la fé, y de proponer sus decisiones á la Iglesia Universal: no dicen

que

que su declaracion sea *infallible* sin que acceda el consentimiento de la Iglesia. Tampoco niegan que los obispos tengan el derecho de examinar como jueces si la decision del Papa es conforme con la fé ó doctrina comun de la Iglesia, aunque digan que los obispos deben recibirlas con docilidad como de su legítimo superior; y aunque varias veces, ó por mejor decir casi siempre, clamen con eficacia y con mucha razon que la decision que han dado sobre el punto disputado es parte del depósito de la fé de S. Pedro. En fin hablan todos comunmente de la conducta *regular* del gobierno de la Iglesia, en que los fieles de cada diócesi deben creer con docilidad lo que su obispo les propone como doctrina de la Iglesia, é igualmente los obispos ven en los rescriptos ó decretos del Papa la fé de S. Pedro, esto es la fé de la Iglesia Universal; mayormente cuando los papas no hacen mas que inculcar y defender la fé declarada comun de la Iglesia en algun concilio general, y dar cumplimiento á los decretos de tales concilios contra algunos hereges, como sucede en las muchas decretales de S. Julio, de S. Gelasio, y de otros papas en defensa de la fé de Nicea y Calcedonia, y contra los arrianos y etiquianos, particularmente en la ruidosa causa sobre la memoria de Acacio.

(A) Para dar un ejemplo extractemos algo de lo que dice el Sr. Bossuet sobre dos célebres testos, uno de S. Gelasio en la carta al emperador Anastasio sobre dicha causa, y otro de Inocencio III. Instaba aquel Emperador que el nombre de Acacio se pusiese en la lista de los obispos católicos que se leía en la misa, aunque hubiese muerto cargado de anatemas, como enemigo del concilio de Calcedonia, por el papa Félix III. Gelasio le responde que no es posible profesar la fé católica y comunicar con el nombre de los impios; y añade: *Como la gloriosa confesion del Apóstol es para todo el mundo la raíz de la fé, por eso el mayor cuidado de la silla apostólica, es no dejar abierta ninguna rendija á la malignidad, y quedar limpia de toda mancha pestilencial. Porque si, lo que Dios no permita, y confiamos que no puede suceder, se verificase algo de eso: cómo nos atreveríamos á resistir á ningun error, ni á instar la enmienda de los que errasen? Porque si Vuestra Piedad alega que no puede tranquilizar el pueblo de una ciudad: ¿que haremos nosotros de las naciones todas del orbe terraqueo, si (no lo quiera Dios) queda seducido por nuestra prevaricacion?* De este lugar sacan los italianos tres argumentos. 1 Si la santa Silla daba alguna entrada al error, no podria cumplir con su deber, pues ya no tendria valor para levantar la voz contra él: es así que para la Iglesia es absolutamente necesario que la santa Silla cumpla con su deber: luego es cierto que ella no puede dar entrada al error. 2 S. Gelasio cree con confianza que no puede suceder que la santa Silla dé entrada al error: es cierto que la daria si un Papa errase en un decreto: luego S. Gelasio cree con confianza que nin-

“gun Papa puede errar. 3 Si un Papa errase engañaría á todo el mundo: es imposible que todo el mundo sea seducido: luego es también imposible que un Papa caiga en error.”

Los parisienses creen que quien atienda al objeto de la carta de S. Gelasio no hará caso de estos argumentos. No se trataba de admitir en la comunión algun herege, y mucho ménos de abrazar algun error. Solo se trataba de contar entre los obispos católicos muertos al patriarca Acacio, que no habia sido herege, pero habia admitido en su comunión algun herege, y por eso habia sido escomulgado por el papa Félix III. S. Gelasio pues respondiéndolo á las instancias que le hacia el Emperador para que cediese en esta parte al rigor de la ley en obsequio del pueblo de C. P. que veneraba muchísimo la memoria de Acacio: teniendo como tenia muy justos motivos (*Véase Amat H. E. L. VIII. n. 107 s.*) se esmera en probar que no puede condescender, porque la santa Silla debe tomar y toma las mayores precauciones para no dejar introducir en su seno ninguna especie de maldad ó impiedad. Pues con mucha razon dice: *Si se verificase algo de eso, ó si llegase esta desgracia, ¿con qué cara clamariamos contra los errores de los demas, ó como podríamos exigir que los hereges retratasen sus heregías?* Pero tambien dijo JESUCRISTO: *Vosotros sois la sal de la tierra: si la sal pierde su fuerza, con qué se salará?* Lo que no significa que es imposible que aquella sal se evapore, sino que se debe velar mucho en impedir tal desgracia. En el mismo sentido el concilio II de Roma del tiempo de S. Dámaso hablando de todos los obispos decia: *¿Como podrán desengañar al pueblo de sus errores, si ellos los han adoptado?* Seguramente el concilio no pretende decir que los obispos sean infalibles, sino exortarlos á que teman el error, y se preserven de caer en él. Asimismo fuera muy mala lógica colejir de las espresiones de S. Gelasio, *Quod Deus avertat :: Quod absit :: Confidimus fieri non posse*, que los papas no pueden errar; pues de que una cosa ni deba hacerse, ni pueda hacerse sin causar muy grave daño, no se sigue que sea imposible. La consecuencia de lo que dice S. Gelasio es que los papas como doctores del Universo deben trabajar con la mayor vigilancia por no caer en el error; y lo que hace necesarias las mayores precauciones, es que la caída fuera de grandísimo daño, y no es imposible.

489. Las palabras en que se funda el 2.º argumento espresan un vivo deseo, y una piadosa presunción de que no sucederá que la santa Silla abra alguna puerta á la impiedad, recibiendo en su comunión á los hereges; pero no espresan una tal certidumbre, que sea imposible lo contrario. No negarán los italianos que es muy posible que algunos hereges á fuerza de intrigas ó violencias sean admitidos en la comunión de algun Papa, como por ejemplo de Liberio, y los mismos que creen imposible que un Papa defina *ex cathedra* el error, convienen

en



en que es posible que le proteja y predique con tal pertinacia que sea preciso deponerle, ó declararle de afdo de su dignidad, para impedir que el error cause mas daño. Sobre el argumento 3.º juzga con razon S. Gelasio que un Papa que enseñe un error, por su parte seduce á todo el mundo, porque su autoridad de enseñar se estiende á todo el mundo; ¿mas es por ventura indispensable que su seducccion arrastre todo el Universo? No seguramente. Si un Liberio cae, si un Honorio protege un error, y si otros le predicán ó defienden, no faltará en Roma mismo un Félix que aunque puesto por los arrianos defienda la fé verdadera: vendrá un obispo del monte Calvario que clame para que la iglesia misma de Roma condene el error que el obispo de Roma proteja; y habrá un sucesor de este que si es menester le anatematize. No dejarán nunca los mismos papas que yerren ó sus sucesores de volver por la verdad á que algunos de ellos hayan hecho traición: ni dejará la iglesia de Roma de enseñar en alta y clara voz la fé que recibió de S. Pedro, aunque por algun tiempo haya sufrido en silencio que algunos de sus miembros la obscureciesen ó impugnasen: ni faltarán nunca en la Iglesia Universal obispos y fieles animados del Espíritu de verdad y asistidos con la presencia de JESUCRISTO que conserven en su pureza la fé del Señor (*Bos. Def. X. 9*).

490. Tambien sobre el principal pasage de Inocencio III que oponen los italianos observa el Sr. Bossuet que confunden el precepto con su cumplimiento, y la piadosa confianza con la infalible seguridad. Las palabras del Papa en el *Sermon II de su consagracion* son estas: *Como siervo del Señor debo ser fiel y prudente en dar á su tiempo la comida á los demas. Dios exige de mi principalmente tres cosas: la fé del corazon, la prudencia en las obras, y el alimento de la boca: á saber estoy obligado á ser fiel en el corazon, prudente en lo que hago, y activo en dar alimento á los demas.* Esto es lo que el Papa asegura que es obligacion suya; pero no dice que infaliblemente la cumplirá. Prosigue: *Si yo no estuviese solidado en la fé, cómo podria fortalecer en la fé á los demas? Lo que es especial obligacion mia diciendo el Señor: yo he rogado por ti ó Pedro &c. JESUCRISTO rogó y alcanzó, pues fué oído por su respeto á su Padre. Por eso la fé de la Silla apostólica por ninguna persecucion ha faltado nunca: ha permanecido siempre íntegra y sin mancha, para que el privilegio de Pedro permaneciese inmóvil.* En estas últimas palabras confian mucho los italianos; mas su equivocacion es manifesta, pues lo que Inocencio dice de su obligacion, de lo que se exige de él, y de su oficio, lo toman como si dijese que siempre lo hará infaliblemente.

(A) Sobre todo de que fé habla Inocencio cuando dice: *Nisi ego solidatus essem in fide?* Habla sin duda de la fé del corazon; pues dice: *Deus requirit á me FIDEM CORPIS... ut sim FIDELIS CORDE.* Y quién dirá que Inocencio III se creyese tan solidado en la fé, que ya no tuvie-

viese que temer la flaqueza humana? Por tanto aquellas palabras: *Quomodo possem &c.* se deben entender como si dijera: *Si yo no estuviere firme en la fé, no podria cumplir como debo con mi oficio de confirmar en ella á los otros: no de modo que él se crea asegurado de que nunca faltará, ni en la fé ni en su oficio.* Algun italiano pretende que ese Papa se creia bien seguro en esta parte, porque recuerda la oracion del Señor á favor de S. Pedro, y de ella colige que la fé de la Silla apostólica ni ha faltado ni faltará. Pero debiera advertir que Inocencio en continuacion de las palabras citadas añade: *La fé me es tan necesaria, que siendo así que en los demas pecados no tengo otro juez que á Dios: solamente podria ser juzgado por la Iglesia por los pecados que son contrarios á la fé.* Luego no creia imposible que el mismo faltase en la fé. Sin embargo como presidente de la Iglesia cuya fé permanecerá siempre, se aplicó la promesa hecha á la dignidad de S. Pedro, ó á la íntegra serie de sus sucesores y á la iglesia Romana: en el mismo sentido en que cualquier obispo puede aplicarse el: *Ecce ego vobiscum sum* dicho al colegio de los apóstoles, y por consiguiente al cuerpo de los obispos: esto es pueden muy bien aplicárselo los obispos particulares con una piadosa confianza, aunque no con la indudable seguridad con que se aplica al cuerpo.

Tanto ó si cabe mas claramente se esplicó el mismo Inocencio en el *Sermon III. de su consagracion*; pues dice que la iglesia Romana podria repudiar al Romano pontífice por causa de *fornicacion espiritual, id est propter infidelitatis errorem.* Y añade: *Ego tamen facile non crediderim ut Deus permetteret Romanum pontificem contra fidem errare, pro quo spiritualiter oravit in Petro: Ego, inquit, pro te rogavi &c.* Inocencio supone claramente que el Romano pontífice puede errar. Aun el mismo *non facile crediderim*, expresa bien el miedo y la duda; y que la memoria de la oracion de Cristo no es una decision dogmática de que se aplica á cada Papa en particular, sino una piadosa confianza, un sentido acomodaticio. Prudente es y fundada la esperanza de cualquier Papa en aquella oracion; pero tomarla por un decreto de fé que asegurase la infalibilidad del Papa, fuera muy temeraria novedad (*Def. L. X. c. 11*).

491. Por último ni Inocencio III ni ningun otro Papa, ni autor alguno de los doce primeros siglos de la Iglesia habló nunca de la *infalibilidad* del Papa con tanta resolucion, como se afirma la *santidad* de cualquiera de ellos en una de las proposiciones llamadas *Dictatus* de S. Gregorio VII. que dice: *El Romano pontífice canonicamente elegido es sin DUDA SANTO por los méritos de S. Pedro: Quod Romanus pontifex si canonicè fuerit ordinatus INDUBITANTER efficitur sanctus meritis B. Petri.* El Sr. Bossuet (*Def. L. X. c. 10*) observa que S. Gregorio VII. en cuanto á la infalibilidad se contenta con decir que *la iglesia Romana nunca ha errado y nunca errará, y que no tiene*



por católicos á los que no están unidos con dicha Iglesia: lo que los parisienses creen y defienden con firmeza. Mas en orden á la persona del Romano pontífice, aunque la cree santa, no dice que no pueda errar: como que reconoce que el privilegio de no errar es muy superior á la naturaleza de un hombre mortal, aunque sea santo. Baronio (a. 1076 n. 31) y los demas italianos que creen que las breves sentencias conocidas con el nombre de *Dictatus*, fueron realmente declaradas y promulgadas por el papa S. Gregorio VII para contener á reyes y obispos cismáticos, no es regular que entiendan el *indubitanter sanctus* en un sentido que desmienta la historia eclesiástica del mismo Baronio, en especial en los siglos que precedieron inmediatamente al del mismo Santo. Y así lo habrán de entender de la santidad del oficio ó á que el oficio obliga, y de las gracias con que el Señor *sin duda* auxilia á los canonicamente elegidos; ó dar alguna de las demas esposiciones que dan los parisienses de los testos que se alegan á favor de la infalibilidad. El *Dictado* de S. Gregorio sobre la santidad indudable del Romano pontífice supone esta sentencia tomada de Ennodio y de otros Padres. Y realmente Ennodio en el *Apologético del papa Simmaco* usa de espresiones muy semejantes: de manera que tambien los italianos que niegan que los *Dictados* sean de S. Gregorio deben usar de alguna de las indicadas interpretaciones para no dar un sentido notoriamente falso á las palabras de Ennodio. Tan cierto es que ninguno de los testos de santos Papas y demas Padres que alegan los italianos prueba la *personal* infalibilidad del Papa que los parisienses niegan.

492. En cuanto á las razones de congruencia con que prueban los italianos que la infalibilidad seria un privilegio utilísimo al pastor y á todo el rebaño si todos le reconociesen, responden los parisienses que no pueden reconocerle, porque la fé cristiana debe fundarse sobre promesas ciertas y sobre una tradicion constante, pero no sobre deseos, ni sobre discursos humanos por especiosos que sean. Si bastasen los deseos, justo fuera desear que el Romano pontífice pastor de tan numeroso rebaño ni pudiese errar ni pecar, y estubiese libre de todo descuido ó ignorancia. Justo fuera desear que todos los obispos fuesen tambien infalibles y santos, para mejor dirigir sus particulares iglesias. Pero no fuera justo ni licito quejarse de que Cristo no haya hecho lo uno ni lo otro. S. Agustín sobre otro asunto dice, que el privilegio de total seguridad no conviene á ningun hombre mortal; pues en esta vida es tanta su flaqueza que la seguridad induciria á soberbia. Pero sea por esta razon ó por otra, debemos reconocer que ni en el *Ego vobiscum sum* dicho á los apóstoles y en ellos á sus sucesores los obispos, debemos creer asegurada la infalibilidad y la santidad de los obispos particulares: ni en el *non deficiat fides tua, y pascere oves meas* dicho á S. Pedro la de sus sucesores: ni en fuerza de especiosas razones de congruencia que nuestra imaginacion, nuestro deseo ó nuestro humano

dis-

discurso nos sugieran; ni tampoco por los inconvenientes que se nos ofrezcan de la falta de estos privilegios. Porque en efecto si todos los fieles deben obedecer al Papa, tambien deben obedecer á cada obispo sus feligreses; pero ni al obispo ni al Papa se debe obedecer con perjuicio de la ley de Dios. Y si un Papa manda hacer lo injusto ó creer lo falso, clamará la Iglesia por algunos de sus miembros, y el mismo Papa ó sus sucesores, ó la Iglesia dispersa ó reunida repararán el escándalo.

493. El privilegio de la infalibilidad pertenece *primordial y esencialmente* á la Iglesia católica, tanto dispersa como reunida: la qual por consiguiente ni por un solo instante puede caer toda en algun error. Pues caída en error, quedaria sin autoridad ó por mejor decir dejaria de ser la Iglesia de JESUCRISTO, y no habria en la tierra quien pudiese restablecerla. Mas el Papa puede revivir en otro Papa, porque en la Iglesia hay la fecundidad y la fuerza necesarias para reproducirle; y claro está que esta fecundidad y fuerza subsisten aunque el Papa muera ó falte en la Iglesia por perder la fé. De la infalibilidad de la Iglesia católica se sigue, como ántes dije (n. 481) la infalibilidad de la iglesia de Roma por ser la capital de la Iglesia católica. Y por lo mismo si, lo que Dios no permita, Roma cayese otra vez bajo la tiranía de los infieles, ó los papas se viesén obligados á trasladarse á otra parte, en cualesquiera casos que sobrevengan, sean previstos ó imprevistos, la divina Providencia dispondrá siempre las cosas de modo, que la sucesion de S. Pedro, que es la raíz y el fundamento de la Iglesia católica, se perpetuará siempre de pontífice en pontífice de un modo claro, visible, puro é inmutable. Si alguno de los que componen esta sucesion falta á la fé, no por eso dejará la fé de Pedro de subsistir invariablemente en la totalidad de los Romanos pontífices que dejarán siempre una semilla de la fé indefectible. Porque la fé, que no muere en la muerte del Papa tampoco se apaga aunque un Papa la abandone; y en esto consiste la *inmobilidad* de la fé que los santos Padres han constantemente atribuído á la silla de S. Pedro (*Def. L. X. c. 36*).

§. III.

494 *La infalibilidad personal de los papas no consta de la Escritura ni de la tradicion.* 496 *Ejemplos alegados en prueba de que el Papa puede errar.* 498 *Respuestas de los italianos.* 499 *La opinion de la potestad del Papa sobre los tronos de los reyes,* 500 *aunque haya sido mucho tiempo muy comun, nunca ha sido mirada como de fé.*

494. **H**abiéndome detenido tanto en hacer ver como defiende el Sr. Bossuet la infalibilidad de la silla de S. Pedro y de la iglesia de Roma, y como disuelve los argumentos con que Belarmino intenta probar la infalibilidad personal de los papas: voy á resumir brevemente

mente los que alega el mismo Bossuet contra esa infalibilidad. Se reducen á dos: que no consta de la Escritura; ni de la tradicion; y que de la historia de la Iglesia consta lo contrario. Que no consta de la Escritura resulta bastante claro de lo que se ha dicho sobre los testos de ella que suelen alegarse. Que tampoco de la tradicion, lo prueban, I. Porque en los asuntos arduos pertenecientes mas ó ménos directamente á la fé, se ha respetado siempre la autoridad de la Iglesia dispersa ó congregada como la suprema y totalmente decisiva. Por ejemplo se disputa sobre la proposicion: *Uno de la Trinidad padeció*. Los monges de la Escitia van á Roma instando que el Papa la apruebe. Justiniano le suplica que decida la duda. Hormisdas condena á los monges, porque no quieren abandonar aquella proposicion. Ellos prosiguen en pedir un juicio fijo y cierto. Y mientras que el Romano pontífice resiste á la verdad, ó duda, ó calla, la misma verdad es mas y mas predicada, y la voz y consentimiento de la Iglesia católica, triunfa de los obstáculos y quita todas las dudas. Al llegar á este punto ya no se propone la cuestion al Papa como dudosa. La presenta el mismo Justiniano á Juan II. para que la apruebe como cierta é indudable: el Papa convoca su concilio, y escribe al Emperador y á los senadores aprobando y probando la proposicion. Así se vé el consentimiento de la Iglesia católica, que en este asunto esperaba el diácono Ferrando con toda la gente piadosa, y fué el que decidió totalmente la duda, como decide todas las importantes (*Def. L. IX. c. 16. a 19*).

(A) Asimismo la autoridad de la Iglesia católica es la que suple muchas veces lo que no puede hacer la santa Sede oprimida de trabajos propios: como la que legitimó lo que hacian conforme á los cánones los papas intrusos, cuya usurpacion ó ilegitimidad reconoce Baronio, sin que pueda probarse que los legitimase alguna nueva eleccion posterior, ni mas que el consentimiento tácito de la Iglesia, que tenia por peor mal estar sin cabeza que tenerla muy mala. La autoridad de la Iglesia es la que sacó á Pascual II de los apuros en que se habia metido concediendo las investiduras al Emperador. Y la misma autoridad de la Iglesia es tambien la que conserva en su unidad á las almas fieles de todos los partidos en medio de los anatemas de los papas dudosos en tiempos de cismas, como en el largo entre Urbano VII y Clemente VI. y sus sucesores (*Def. L. IX. c. 30. 31 y 33*).

(B) II. Porque varios puntos pertenecientes á la fé han quedado en duda, despues de la clara decision del Romano pontífice hasta que se ha declarado el consentimiento de la Iglesia Universal. Así por ejemplo á pesar de la decision del papa S. Victor sobre el dia de la pascua, S. Ireneo y demas obispos de las Galias reprobaban el rigor con que queria el Papa proceder contra los inobedientes á su decreto: las iglesias de Asia continuaron en su antigua práctica sin que ninguna iglesia, ni aun la de Roma dejase por eso de comunicar con ellas; y solo

despues de haber el concilio Niceno terminando la duda, fueron contados entre los hereges los cuartodecimanos. Lo mismo debe decirse de la importante cuestion sobre el bautismo dado por los hereges, y sobre la admission del concilio quinto general (*Def. L. IX. c. 23; 24*).

(C) La suspension de los decretos del Papa pertenecientes á la fé hasta que acceda el comun consentimiento de la Iglesia, es una clara consecuencia de la máxima fundamental de la fé católica, á saber: *Debemos creer como de fé todas y soas las verdades que la Iglesia nos propone como de fé*. Porque claro está que el Papa solo no es el cuerpo íntegro de la Iglesia *proponente ó docente*, sino la cabeza ó el miembro principal de este cuerpo, en cualquier sentido que se tome. Al modo pues que sin faltar á la piedad y veneracion que se debe al evangelio pudo decir S. Agustin (*Cont. Epist. Manich. c. 5*); que *no podía creerle* si no mediase la autoridad de la Iglesia, que se lo propone como libro revelado de Dios: tampoco será faltar al respeto que se debe al Sumo pontífice no dar el firme asenso de la fé á ninguna decision pontificia, sino cuando con el comun consentimiento del cuerpo se vea que es *proposicion* de la misma Iglesia, y no de sola la cabeza.

495. III. En el cuerpo del Derecho canónico (*Dist. XL. c. si Papa*) al mismo tiempo que se declara que ningun hombre mortal puede ser juez del Papa, se añade: *nisi deprehendatur á fide devius*: en lo que se le supone *fallible* en la fé, ó *deviabilis á fide*. Graciano en este y otros lugares se explica muy ageno de la infalibilidad personal de los papas (*Bos. App. ad Def. L. I. c. 6*). Y son realmente muchos los que se han reconocido espuestos á errar. Citemos algunos del siglo XIII y siguientes. Inocencio III instado por el rey de Francia para que anulase ó declarase nulo su matrimonio con la reina, le dice que no puede, porque lo prohíbe el evangelio: *Quod Deus conjunxit, homo non separet*; y añade: *Si yo intentase decidir algo sobre esto sin la deliberacion de un concilio general, á mas de la ofensa de Dios y de la mala opinion de los hombres en que incurriria, tal vez me respondria á perder mi dignidad, porque no puedo dispensar las leyes que la misma verdad estableció*. De modo que Inocencio reconoce en el concilio general la facultad de castigarle con la deposicion, y por consiguiente no tiene por imposible que él mismo caiga en error ó falta que merezca la deposicion. Juan XXII en la hora de la muerte para desvanecer las sospechas de heregía que resultaban contra él por haber dicho que los Santos no verán la cara de Dios hasta despues del juicio universal, hizo una clara profesion de fé sobre el particular, y añadió: *En quanto he dicho, escrito ó predicado en mis conversaciones, conferencias, decretos, instrucciones y en cualquier otra ocasion apruebo lo que sea conforme con la fé católica, decisiones de la Iglesia, santa escritura y buenas costumbres; pero lo que no lo*

sea,

sea, quiero que no se tenga por dicho, escrito ó predicado: lo revoco espresamente, sujetando á la decision de la Iglesia, y á la de mis sucesores quanto he dicho, predicado ó escrito sobre la vision beatifica y sobre cualquier otro asunto, en cualquier ocasion y lugar, y tanto en el estado en que ahora me hallo, como en los anteriores. Y es justo observar que Juan XXII sujeta al juicio de la Iglesia y de sus sucesores aquella misma solemne profesion de fé que está haciendo, en que confiesa claramente el dogma de que las almas separadas de los cuerpos y purificadas están en el cielo, donde vén á Dios y la esencia divina claramente y cara á cara; y revoca quanto haya dicho en contrario.

(A) Gregorio XI en una semejante declaracion hecha en el articulo de la muerte dice: *Queremos y protestamos de nuestra cierta ciencia, que si en el consistorio, en un concilio, en nuestros sermones ó conferencias públicas ó particulares nos ha sucedido. . . proferir algun error contra la fé católica que profesamos y debemos profesar mas que ningun otro, ó consentir de propósito deliberado, lo que no creemos, á opiniones contrarias á la fé católica. . . lo revocamos espresa y especialmente, lo detestamos y queremos que se tenga por no dicho.* Y tambien Pio IV proponiendo al consistorio si puede el Papa disolver un matrimonio contraído por palabras de presente, dice que no duda que tanto sus predecesores como él han podido faltar en tal asunto y en otros (*Def. L. IX. c. 26 á 29*).

(B) IV. Alegan tambien los parisienses en prueba de que por la tradicion de la Iglesia ni consta, ni puede constar la infalibilidad del Papa que defienden los italianos, que esta opinion no puede defenderse sino teniendo siempre delante la distincion entre el Papa cuando habla de las cosas de la fé como *Doctor público ó ex cátedra*, y el mismo Papa cuando habla como *Doctor particular*, aunque sea respondiendo á los fieles que acuden á su Santidad. Tal distincion la suponen los parisienses ignorada en los diez ó doce primeros siglos de la Iglesia, y de ahí coligen que fué tambien ignorada ó que á nadie ocurrió tal infalibilidad, ni mas que la de la Iglesia católica, y de la santa Sede, esto es de la sucesion ó serie de los sucesores de S. Pedro.

Como el punto de si Dios ha concedido ó no á los sucesores de S. Pedro el privilegio de la infalibilidad, no puede decidirse con las luces de la razon sin las de la revelacion divina; y esta solo se nos manifiesta en la sagrada escritura y por la antigua tradicion de la Iglesia: de aquí coligen los parisienses que la opinion de la infalibilidad queda suficientemente impugnada con solo hacer ver que ni nos la enseña la escritura, ni la tradicion antigua de la Iglesia. Sin embargo añaden en confirmacion otra prueba, á saber que la historia eclesiástica demuestra que varios papas han realmente errado en decisiones de fé propuestas á la Iglesia Universal.

496. El Sr. Bossuet al entrar en esta prueba (*Def. L. IX. c. 33*) di-

dice: *Me veo obligado á referir ahora no solo las peligrosas dilaciones de los papas en las causas de fé, sino tambien sus caidas. Sensible es tocar puntos en que á veces los débiles se escandalizan; pero confio que cederá en beneficio de la fé, porque resultará evidentemente demostrada esta importante verdad: Aunque tambien los Romanos pontifices hayan faltado en su oficio de confirmar á sus hermanos, no por eso ha dejado este oficio de estar despues en el mismo vigor: ni ha dejado de permanecer inmovil tanto la Iglesia católica, como la Sede apostólica y la fé Romana intimamente unidas con ella.* Con esta prevencion propone el Sr. Bossuet principalmente los ejemplos que siguen. 1 El papa Liberio subscribió una fórmula ó profesion de fé en que no se llamaba al Hijo ni *consustancial* al Padre, ni semejante en substancia, cuando esta subscripcion era el carácter distintivo de los arrianos: comunicó con estos, y escomulgó á S. Atanasio. Por lo que S. Hilario dijo anatéma contra Liberio, S. Gerónimo y los demas antiguos dicen que subscribió á la heregía, y el pueblo de Roma le consideró como traidor á la fé (*Ibid. c. 33: 34*).

(A) 2 Zósimo aprobó la profesion de fé del herege Celestio en que habia claras heregías; y con todo en la carta á los obispos de Africa decia este Papa: *He creído deber informar á vuestras Santidades, que habiendo examinado la fé de Celestio, me ha parecido irreprensible; y poco despues: Sabed que Celestio se ha explicado tan claramente que no me queda la menor duda en orden á la pureza de su fé.* Zósimo, como observa Facundo Hermianense, dió una decision contraria á la de su predecesor S. Inocencio (*Ib. c. 35*). 3 Honorio consultado por tres patriarcas sobre una cuestion de fé les da una respuesta muy propia para confirmar en el error á los hereges del Oriente, y para consternar á los católicos. Respuesta que fué condenada por el sexto concilio general, y por los sucesores de Honorio (*Ib. c. 36*).

(B) 4 S. Gregorio II respondiéndolo á varias preguntas de S. Bonifacio obispo de Maguncia dice á la 2.^a: *Me preguntais, que debe hacer un marido, cuya muger es atacada de una enfermedad que le impide pagar el débito conyugal. Bueno fueru que guardase continencia. Pero como esta es virtud de los fuertes, mas vale que se case con otra sino puede contenerse.* Como la espresion *atacada* denota que se habla de enfermedad sobrevenida al matrimonio, con razon observa Graciano (*Decret. Causa 32. q. 7 c. 18*) que esta respuesta es contraria á la doctrina del evangelio y de los apóstoles. 5 Estéban II da algunas respuestas no menos equivocadas. La 3.^a supone lícito el matrimonio de un hombre ya casado viviendo su primera muger, si esta ha tomado otro marido. La undécima supone válido el bautismo administrado con vino en caso de necesidad por falta de agua. Sergio III declaró nulas las ordenaciones celebradas por su antecesor Formoso y por los obispos que él habia consagrado; y fulminó varias escomuniones sin duda nulas. (*Ib. c. 37*).



497. 6 Una Decretal de Alejandro III declara contrario á la ley divina, á los santos Padres y á la práctica de la Iglesia universal el derecho Romano que exige cinco testigos en los testamentos. Luego yerra en la fé Alejandro, pues declara *contraria á la divina ley* una ley humana que seguramente no lo es. Yerra tambien en alegar el testo *In ore duorum aut trium testium stet omne verbum*, como prueba suficiente de que el exigir mas testigos es contra la ley divina: siendo indudable que aquel sagrado testo nada de esto significa. 7 Tambien Inocencio III Cap. *Per Venerabilem qui sunt filii legitimi* entiendo un lugar del Deuteronomio muy equivocadamente; y lo que es peor pretende que las leyes ó mandatos de aquel Libro obligan tambien en la ley evangélica, porque la voz *Deuteronomio* significa *segunda ley*. El mismo Papa en su respuesta al capítulo general de los cistercienses cayó en el notable error de que el confesor puede revelar el sigilo de una confesion sacrilega, y lo declaró así con aprobacion de todos los cardenales (*Ib. c. 39: 40*).

(A) 8 Por último omitiendo otras decretales en que se pretende que los papas han errado, digamos algo de las relativas á la pobreza. Nicolas III en la célebre Decretal *Exiit* declara que *la pobreza que S. Francisco prescribió en su regla, es la pobreza que enseñó Jesucristo con sus palabras y ejemplos: que es santa y meritoria la renuncia de toda propiedad tanto en particular como en comun*. Distingue en las cosas temporales *la propiedad, la posesion, el usufruto, el derecho de usar, y el simple uso de hecho*. No concede á los religiosos mas que el *simple uso de hecho*, que pretende distinto del *derecho de usar*. Esa *abnegacion completa*, la declara conforme al instituto de S. Francisco en que se procura imitar con tan gran pobreza á *Jesucristo* pobre. Este *simple uso sin derecho de usar* le concede y prescribe á los religiosos hasta en las cosas que se consumen con el uso, á saber comidas y vestidos. La Bula concluye así: *Mandamos que esta constitucion sea inviolablemente observada: que se lea en las escuelas como las demas decretales: y só pena de anatema prohibimos, que se le dé otro sentido que el literal, ni se le añada glosa mas que para esplicar gramaticalmente las palabras ó su significacion, y la construccion de las frases*. Por tanto esa constitucion debia ser inviolable, y el Papa la dirigia no solo á los religiosos Menores, sino á todas las escuelas cristianas, que es decir á toda la Iglesia; y al fin fulminó excomunion contra cualquiera que decidiese ó predicase contra lo que acababa de establecer. Clemente V. en la Clementina *Exivi* ilustró la decretal *Exiit*, confirmando espresamente la traslacion que hizo Nicolas á favor de la iglesia de Roma del *dominio y propiedad* de cuanto usaban los religiosos Menores, dejándoles unicamente el *simple uso de hecho*. Esta Clementina fué aprobada en consistorio secreto, y leída en la sesion III. del concilio de Viena.

(B) Como las disputas sobre pobreza entre los Franciscanos léjos de cesar con las decretales *Exiit* y *Exivit*, se iban acalorando mas, Juan XXII en la Extravagante *Quia nonnumquam* suspendió la prohibicion de glosar la decretal *Exiit*, con que la habia concluído el papa Nicolas; y poco despues en la Extravag. *Ad conditorem* rechazó la doctrina de dicha decretal, demostrando que la distincion entre el *simple uso de hecho* y el *derecho de usar* es una ilusion quimérica, falsa é inútil para practicar la pobreza: especialmente en las cosas que se consumen con el uso; siendo muy ridículo decir que de los pedazos de pan ó queso y de los huevos que se dan de limosna á los pobres religiosos para que luego los coman, tiene el dominio la Iglesia romana, y los religiosos no mas que el uso. Acabó Juan XXII de confundir á los fraticelos con la Extravag. *Cum inter nonnullos* del año 1325 en que propone estas dos proposiciones: *JESUCRISTO y los apóstoles nada poseyeron en comun ni en particular. No tenían DERECHO DE USAR de las cosas que nos dice la Escritura que tenían.* El Papa las condena como *erroneas y heréticas*, si se defienden con pertinacia. Publicada esta decretal ya no quedó á los fraticelos otro recurso que acusar de herege á Juan XXII, y para probarlo sentaban por principio: *Que cuando un Papa usando de la llave de la ciencia decide alguna cuestion perteneciente á la fé ó á las costumbres, no es lícito á los sucesores dudar de ello.* De donde inferian que ya no podia dudarse de lo que habia decidido Nicolas. Para contener estos clamores publicó Juan XXII la decretal *Quia quorundam*: en la cual excusa como puede á Nicolas negando que hubiese definido sobre el *simple uso de hecho* lo que defendian los fraticelos. Añade que si Nicolas ú otro Papa hubiese hecho tales decisiones, *hubieran sido inválidas, erroneas y nulas.* Y en vez de negar que sea posible tal decision, se contenta con decir que *no parece verosímil que el autor de la decretal (Exiit) tuviese intencion de reservar á los religiosos un uso injusto.* Pero ni cabe la menor duda en que Nicolas admite el *simple uso sin derecho*, no solo como justo sino como perfecto; ni cabe tampoco en que Juan condena el *simple uso sin derecho*, le condena como *injusto*, y juzga que atribuirle á JESUCRISTO es heregía.

Lo que acabo de decir es un extracto de lo que sobre la famosa disputa de la pobreza religiosa refiere el Sr. Bossuet en el L. IX. de la *Def.* desde el cap. 41 hasta el 45 que concluye así: *Las dos bulas de Juan XXII están con todas las formalidades que los defensores de la infalibilidad exigen para que un decreto sea de fé; y á pesar de esto el autor de la glosa inserta en el derecho canónico juzga que pueden revocarse, y Belarmino (De Rom. Pont. L. IV. c. 14) no tuvo reparo en impugnarlas. De donde se colige con evidencia que los defensores de la infalibilidad pontificia se hallan en laberintos de que no pueden salir con sutilezas escolásticas.*

498. A todos estos argumentos y á los demas que alega el Sr. Bossuet en todo este *Libro IX* de su *Defensa*, responde el cardenal Orsi en el tercero de la impugnacion de la misma obra que escribió con el título *De irreformabili Romani pontificis in definiendis fidei controversiis iudicio*. El Cardenal sigue capítulo por capítulo los libros que impugna de la *Defensa* del Sr. Bossuet, á saber los libros que llama 12: 13: 14: 15: 9 y 10, segun la edicion única que se habia hecho de la *Defensa* cuando escribia el Cardenal. Los cuales segun todas las ediciones posteriores y mas exactas son los libros 7: 8: 9: 10: 5 y 6. Quien desée enterarse de lo principal que se alega por una y otra parte en cualquiera de los puntos que se controvierten, lea con reflexion ambos autores. Aquí bastará indicar las respuestas mas comunes de los italianos á tales argumentos. A algunos responden que el hecho, subscripcion, dicho ó decreto en que se funda contra algun Papa el cargo de que erró, es ó falso ó alomenos muy incierto. A otros que el punto en que se cree ó juzga que realmente erró el Papa, no era punto de fé, sino de disciplina ó jurisprudencia; y si era decision poco arreglada en punto de justicia, no era juicio último de la causa sino providencia interina. A muchos, que el error en que el Papa cayó, le defendia como opinion probable, no como dogma de fé: ni tampoco era contra ningun dogma de fé ya declarado tal por la Iglesia. Y á todos en general responden que en ningun caso de los alegados se verifica que algun Papa haya errado definiendo *ex cáthedra*; que es el único modo y caso en que los italianos le defienden infalible. Suponen que para verificarse que el Papa defina *ex cáthedra* se necesitan muchas condiciones; principalmente que obre con libertad, que oiga y consulte los obispos, y que mande creer como de fé á toda la Iglesia lo que define. Porque como dice el cardenal Orsi *L. III. c. 33*, aunque Liberio hubiese suscrito una fórmula herética, qué importaria á la presente cuestion? Qué tal vez la propuso á toda la Iglesia mandando creerla? Añade: *An ea qua par fuisset libertate, cura, diligentia, vocatis episcopis et consultis, formulas expendit? Minime profecto. Si quis ergo in eo error fuit, privatus fuit et personalis, non pontificia auctoritate et ex cáthedra definitus.*

El mismo Cardenal en su libro III en que impugna el 14 *al. 9* de la *Defensa* del Sr. Bossuet, al fin del *cap. 38 al. 37*. dice: *Lo que pertenece á la sentencia de Gregorio VII y á la decretal de Bonifacio VIII acerca de la potestad del Romano pontifice sobre lo temporal de los reyes, por ahora lo dejamos á un lado; porque exige mas larga discusion de lo que permite este lugar.*

499. En efecto es este uno de los argumentos mas fuertes contra la infalibilidad pontificia, y creo indispensable detenerme algo en su examen; porque le alegan tambien los protestantes contra la infalibilidad de la Iglesia que defendemos los católicos. „ Observan que en
 „ las

„ las dos sentencias de S. Gregorio VII contra Enrique (n. 58 y 64)
 „ le privó de los reinos Teutónico y de Italia; y no solo absuelve á
 „ los cristianos de la fidelidad que le hayan jurado, sino que les *pro-*
 „ *hibe* obedecerle como Rey: que las fulminó en los concilios 3.^o y 7.^o
 „ que celebró en Roma; y que en una y otra dice que esto lo manda
 „ *de parte de Dios* omnipotente y con la *autoridad apostólica*. Además
 „ la primera la dirigió á la *Iglesia Universal* con la *carta 6 del Lib.*
 „ *III* que comienza así: *Gregorius episc. servus servorum Dei, omnibus*
 „ *qui cupiunt se annumerari inter oves, quas Christus B. Petro com-*
 „ *misit &c. &c.* El ejemplo de S. Gregorio fué seguido de otros papas,
 „ que fulminaron sentencias de privacion de sus estados contra varios
 „ soberanos, asegurando que lo hacian con la *autoridad de S. Pedro,*
 „ ó con la *potestad recibida de Jesucristo* y fulminando *anatemas*
 „ contra los inobedientes: lo que manifiesta que tenian por cierta é
 „ indudable esa potestad; y como no puede ser cierta por sola razon
 „ natural, sino mediante revelacion: es consiguiente que la creyesen
 „ como de fé, y de este modo querian que todos los cristianos la cre-
 „ yesen. Bonifacio VIII lo dijo con toda claridad en la bula *Unam*
 „ *Sanctam* espedita en el concilio que habia convocado contra el rey
 „ de Francia; pues basta leerla (n. 151) para convencerse de que la
 „ sujecion que define y declara *necesaria para la salvacion*, no es me-
 „ ramente en el órden espiritual, sino igualmente en ambos ramos es-
 „ piritual y temporal. Y como observa Raynaldo en sus *Anales* (an.
 „ 1302. n. 15) Clemente V en nada derogó la constitucion de Boni-
 „ facio, aunque dijo que en fuerza de ella no están los franceses mas
 „ sujetos al Papa que ántes, porque los romanos tienen por cierto que
 „ Bonifacio nada innovó; ni hizo mas que declarar ó confirmar un de-
 „ recho de que sus antecesores habian usado en Francia mismo.

„ Desde la bula de Bonifacio los católicos Romanos no se han de-
 „ tenido en contar la superioridad temporal entre los dogmas de fé, y
 „ en notar de hereges á los que no querian admitirla ni directa ni in-
 „ directa. Preciso es pues confesar que la iglesia Romana reconoce, ó
 „ alomenos ha reconocido por seis ó siete siglos continuos como *verdad*
 „ *de fé ó revelada por Dios* la sujecion de los reyes respecto del Papa
 „ en lo temporal. Y es por otra parte evidentemente demostrado por
 „ el Sr. Bossuet y por otros sabios católicos que tal sujecion no solo no
 „ es *revelada por Dios ó de fé*, pues ni consta de la escritura ni de la
 „ tradicion eclesiástica, sino que es además opinion falsa, opuesta á
 „ los principios mas ciertos del derecho natural, y sobre todo al sen-
 „ tido mas obvio de varios testos de la escritura, á los ejemplos de Je-
 „ sucristo y de los apóstoles, y á la constante tradicion de la Iglesia
 „ en sus primeros siglos. De todo lo cual concluyen los protestantes
 „ que no basta reconocer que pueden engañarse las personas de los pa-
 „ pas, sino que es menester reconocer que se ha engañado tambien en
 „ órden á la fé la iglesia Romana.”

500. Este argumento exige dos respuestas: la que damos todos los católicos para vindicar la infalibilidad de la iglesia Romana; y la que pueden dar aquellos católicos que defienden que todo Romano pontífice es infalible, cuando ejerce su oficio, cuando usa de su autoridad de sucesor de S. Pedro, ó como suele decirse cuando define *ex cáthedra*. Se responde pues 1.^o: Que ni la Iglesia católica Romana, ni la iglesia particular de Roma han contado nunca entre sus dogmas de fé la superioridad del Papa en lo temporal; pues no solo la han impugnado é impugnan publicamente la iglesia de Francia y muchos sabios de las demas naciones católicas, sino que los mismos italianos ó los mismos defensores de la superioridad directa ó indirecta del Papa en lo temporal, nunca se han apartado de la comunión de los defensores de la independencia de los reyes. Por tanto la opinion de la potestad del Papa sobre los tronos habrá sido en algunos siglos opinion muy comun en la iglesia Romana; pero nunca ha sido mirada mas que como *opinion* que sus defensores creían fundada. Nunca ha sido contada por la Iglesia como uno de sus dogmas ó verdades que deban creerse como de fé.

(A) 2.^o Ya vimos (n. 151 s.) con cuanta razon decia el Sr. Bossuet que los que defienden la infalibilidad del Papa, no por eso han de defender su potestad sobre lo temporal de los reyes; pues ni Bonifacio VIII en la bula *Unam Sanctam*, ni ningun otro Pontífice de los que han defendido esta opinion ú obrado conforme á ella, han dicho jamas que sea dogma de la Iglesia que se haya de creer como de fé. Es muy cierto que el sentido genuíno de cualquier decision y por consiguiente de la bula *Unam Sanctam* debe entenderse segun su contesto; y que este es contrario á la pretension del Sr. Bossuet de que en la general expresion de que *toda criatura humana para salvarse ha de estar sujeta al Romano pontífice*, se habla solo de la sujecion en el órden espiritual; porque el Papa de propósito habia ántes probado que la potestad *temporal* debe ser juzgada por la espiritual; y que ambas potestades *espiritual* y *temporal* ó *material* son de S. Pedro y de sus sucesores. Mas á pesar de esta reflexion parece que Benifacio VIII no quiso en la bula *Unam Sanctam* definir que los reyes están sujetos al Papa en lo *temporal*; pues los sucesores del mismo Bonifacio, moderando y corrigiendo la excesiva dureza de las pretensiones de Bonifacio, y continuando en comunicar con el reino é iglesia de Francia, por mas que insistieron en negar toda sujecion temporal de su rey y reino respecto del Papa: dieron bien á entender que no creían que su predecesor hubiese definido la sujecion temporal como de fé: á no ser que confesemos que no reputaban infalible al Papa en tan solemne decision.

501. 3.^o Han sido realmente muchos los teólogos que teniendo por cierto que esa decretal de Bonifacio habla de la sujecion al Papa en lo

temporal, y creyendo al Papa infalible, miran este punto como ya irrevocablemente definido, y llaman errantes ó hereges á los que desde entonces la han impugnado ó impugnan. Pero si bien se mira hasta los mas acalorados proferian semejantes censuras como modos de pensar suyos, y sin pretender que debiesen ser tratados como hereges aquellos á quienes daban este nombre. Ni creo que haya hombre sensato que se figure definida como de fé en una bula dogmática del Papa una opinion que se ha impugnado muy de propósito en obras publicadas en Roma por sabios católicos favorecidos por su Santidad, residentes en sus estados; una opinion cuya enseñanza tienen prohibida en sus dominios varios soberanos católicos, sin haberse por este motivo interrumpido su amistosa correspondencia con los Romanos pontífices. 4.^o Por último Bonifacio VIII en la bula *Unam Sanctam* ni advierte que hable con la Iglesia Universal, ni manda que su definicion se crea como de fé, ni dice que serán hereges los que la nieguen, ni siquiera les impone la pena de excomunion; condiciones todas que suelen exigir los defensores de la infalibilidad para que una definicion sea *ex cáthedra*.

§. IV. COROLARIOS.

502 I. *Debe irse con gran cuidado en calificar alguna doctrina por de fé ó por herética, 503* II. *Los italianos mas juiciosos no se oponen mucho á los parisienses, 504 ni estos á aquellos. 505* III. *Los parisienses mas ilustrados en nada perjudican á la autoridad del Papa en las causas de fé.*

502. **D**e lo dicho sobre la controversia de la infalibilidad del Papa podemos colegir tres observaciones importantes. I Con muchísimo cuidado debe irse cuando se inquiere si una proposicion es dogma de fé ó si es heregía el negarla; y es sumamente fácil que el zelo falso é imprudente haga caer á varones piadosos en grandes excesos quando se meten á dar tales censuras. Para lo primero basta considerar que á pesar de las sentencias de S. Gregorio VII, de la bula *Unam Sanctam* y de tantas otras bulas ó decretos pontificios que suponen indudable y declarada en la Escritura la potestad del Papa sobre los tronos de los reyes, ni es de fé tal potestad, ni es heregía el negarla. De lo segundo no dudará quien reflexione que por siglos enteros ha dominado en muchas escuelas católicas, y ha sido por varios teólogos mirada como de fé ó casi de fé la opinion de la potestad pontificia sobre los tronos de los reyes; y despues con el tiempo se ha visto que las pruebas mas aparentes en que se fundaba son notoriamente falsas; y ningun teólogo negará ahora á sangre fria que las alegorías y las razones de congruencia que se alegan á su favor no sirven para probar, sino solamente para ilustrar lo que esté bien probado por otra parte. Al

mismo tiempo era mirada por algunos como herética, y por muchos como peligrosa, la opinion de la independenciam de los reyes en lo temporal: la cual de lo que se dijo en la Parte I de estas observaciones resulta solidamente fundada en el sentido literal y obvio de muchos testos de la escritura, en los ejemplos de JESUCRISTO y de los apóstoles, y en la constante tradicion de la Iglesia en los diez primeros siglos.

503. II. Las condiciones que suelen exigirse para que una definicion pontificia sea *ex cáthedra* ó infalible indican que en esta parte los sabios prudentes de los dos partidos opuestos no lo están tanto como parece. Muchos sabios italianos declaran bien que para ser *ex cáthedra* una profesion de fé ó una decision pontificia no basta que en aquella ocasion esté el Papa obligado por su dignidad á confesar ó declarar la fé, sino que es preciso que cumpla con su deber; porque si no cumple con él, ya no obra como Papa ó con el derecho y autoridad que tiene, sino que obra como débil particular. Pongamos un par de ejemplos. Liberio instado por el emperador á que subscriba una de las profesiones de fé de los arrianos se deja vencer del miedo, y débil subscribe la ménos mala que se le propone. Claro está que se le insta como Papa, para que con su ejemplo subscriban los demas obispos católicos, y estos y sus pueblos se unan con los arrianos como el mismo Liberio. Y claro está tambien que aunque Liberio hubiese podido licitamente esconderse y substraerse á la violencia del emperador: con todo una vez presentado y requerido á admitir una confesion de fé, debia sufrir mil muertes ántes que dar por escrito ó de palabra una confesion de fé distinta de la fé de S. Pedro. Pero como no lo hizo, dicen los italianos que Liberio admitiendo la profesion de fé de los arrianos no habló *ex cáthedra* como debia, ni usó de su autoridad pontificia, sino que abusó de ella.

La primera razon que tomada de otro autor alega el cardenal Orsi en prueba de que la profesion de fé no la firmó ó admitió Liberio *ex cáthedra*, es el destierro con que se le violentaba; porque *prima conditio in Pontifice requisita ut ex cáthedra definiat, est ut liberè definiat* (Lib. III. c. 33). Realmente no es fácil entender de que *libertad del Papa* se habla cuando se dice que es necesaria para que la definicion sea *ex cáthedra*. Porque *libertad moral* ó *licitud* de definir ó dejar de definir, y de definir esto ó aquello, nunca la tiene el Papa. Pues debe confesar la fé, y declararla y defenderla siempre que conviene para edificacion del prójimo, con tal que pueda físicamente. Y nunca le es lícito definir ni declarar como de fé, sino la fé de S. Pedro, que es la fé verdadera. En cuanto á estar el Papa libre de destierros, amenazas y persecuciones, léjos de ser necesaria tal libertad en el Papa para que hable *ex cáthedra* con la Iglesia universal ó con todos los fieles, sin reparo puede decirse que S. Pedro y S. Pablo, y la nu-
me-

merosa serie de santos papas mártires de los primeros siglos nunca cumplieron mejor con el oficio de gefes de la Iglesia, nunca fortalecieron con mas eficacia á sus hermanos en la fé, nunca hablaron y procedieron mas *ex cáthedra*, que en cuanto dijeron en los calabozos y al tiempo de sus martirios, y sobre todo en la sangre que derramaron y la muerte que sufrieron por la fé. De manera que si Liberio en vez de ser llevado al destierro, hubiese sido llevado al cadalso, y en vez de subscribir la fórmula de los arrianos, hubiese derramado su sangre por la fé, sin duda hubiera procedido *ex cáthedra* confirmando á sus hermanos en la fé. Pero sea cual fuere la libertad del Papa que los italianos exigen para que defina *ex cáthedra*, siempre tenemos en Liberio un ejemplo de que pueden ocurrir casos en que el Papa esté como Papa obligado á detestar un error ó á confesar una verdad, y abusando de su libertad física ó libre albedrío, falte á su deber; y en estos casos no hablará *ex cáthedra*.

(A) Al ejemplo de Liberio añadamos el de Honorio. Acuden á este Papa los patriarcas de C. P. y de Alejandría, quejándose de que se fomentan los disturbios del Oriente, por querer algunos que se reconozcan dos voluntades en Cristo. Y poco despues Sofronio patriarca de Jerusalem participando al Papa su promocion al patriarcado, le da cuenta de que los enemigos del concilio de Calcedonia para impugnar el dogma de las dos naturalezas en Cristo, dicen que no tiene mas que una voluntad. Honorio respondió á todos que no se hable ni de dos voluntades ni de una; pero Sofronio con gran zelo levantó mas la voz predicando las dos voluntades. No pretenden los italianos que Sofronio faltase á la obediencia debida á la cabeza de la Iglesia. Porque el Papa como tal solo es infalible y tiene derecho á ser obedecido en lo que dice ó manda cumpliendo con su deber. Y Honorio estuvo entonces muy léjos de cumplirle. Porque es muy notorio que en aquellas circunstancias debia Honorio con particular esmero fortalecer en la fé de las dos naturalezas en Cristo á sus hermanos los patriarcas, alabando el zelo de Sofronio en defender las dos voluntades, y reprendiendo á los de C. P. y Alejandría de que negando la voluntad humana debilitaban la fé de la naturaleza humana; y con todo no lo hizo, sino lo contrario. Ahora pues si los italianos convienen en que pueden venir casos en que el Papa esté como tal obligado á detestar un error ó á profesar ó confesar una verdad, y con todo falte á tan grave deber protegiendo ó enseñando el error contrario á la fé, ó bien obscureciendo ó negando la verdad de fé; y pretenden que siempre que venga alguno de estos casos ya el Papa en lo que enseñe, mande ó prohiba no procede *ex cáthedra*: de modo que solo define *ex cáthedra*, cuando define cumpliendo con su oficio: entiendo que no tendrán razon los parisienses, si niegan al Papa la infalibilidad cuando define *ex cáthedra*.

504. Tengo tambien por cierto que con esta sola condicion se reu-

nirán con los italianos todos los parisienses que adopten las máximas del Sr. Bossuet; pues nadie duda de que el Papa en sus definiciones de fé debe conformarse con la fé de S. Pedro, esto es con la fé que la Iglesia católica y la iglesia de Roma han conservado desde S. Pedro; y el Sr. Bossuet en el cap. último del *Lib. X* de la *Defensa*, despues de haber explicado varias interpretaciones que dan los italianos á las palabras: *decision ex cátedra*, prosigue: *Pues tambien podrémos decir nosotros que decision ex cátedra, es la que conformándose con la tradicion de la Iglesia se halla confirmada con el consentimiento comun. De este modo defenderémos libres de todo error los verdaderos decretos de los romanos pontifices. Nadie niega que muchos decretos son nulos, solo por ser contrarios á los santos cánones; y con mas razon han de ser nulos los que son contrarios á la fé. No tengamos pues por verdaderos decretos del Romano pontifice todas las decisiones que son nulas por ser contrarias á la verdad.* Así se explica el Sr. Bossuet.

(A) Seguramente ningun católico negará que los fieles deben á los obispos sentados en la *cátedra de Jesucristo* ó de la ley cristiana, tanta ó mayor docilidad y obediencia que la que debian los judíos á los escribas y fariseos sentados en la *cátedra de Moises* ó de la ley mosaica: ni que es tanta ó mayor la que se debe al sumo Pontífice de la nueva ley como muy particularmente sentado en la *cátedra de S. Pedro*, que la que se debía al sumo Sacerdote de la sinagoga particularmente sentado en la *cátedra de Moises*. Ya pues que Jesucristo mandó redondamente á los judíos que hiciesen cuanto les dijese los escribas ó fariseos sentados en la *cátedra de Moises*: *Super cathedram Moysi sederunt scribae et pharisaei, quodcumque dixerint vobis, facite* (*Matt. XXIII. 3*) ningun reparo debe tenerse en decir redondamente que debe hacerse cuanto mande, y creerse cuanto diga el sumo Sacerdote ó cabeza de la Iglesia *ex cátedra de S. Pedro*.

Mas al modo que Jesucristo no intentó mandar á los judíos que obedeciesen á los que estaban sentados en la *cátedra de Moises* aunque mandasen sin justicia, ni que los creyesen aunque hablasen sin verdad: tambien convenimos todos los católicos en que no hay obligacion de obedecer mandatos injustos, ni de creer decisiones falsas, aunque vengan del Romano pontífice. Y como en la fuerte espresion de Jesucristo *Quodcumque dixerint vobis facite*, aunque contrapuesta á la de no imitar las malas obras de ellos, nadie ha pensado que Jesucristo intentase decir que los escribas y fariseos, aunque muy malos, estando sentados *super cathedram Moysi* no podian decir cosas injustas ó falsas: asimismo creen los parisienses que las espresiones mas fuertes del nuevo testamento y santos Padres sobre el respeto y obediencia debida á la *cátedra de S. Pedro* no significan que no pueda suceder que *ex cátedra* se decida sin verdad, ó se mande sin justicia; á no ser que la espresion *ex cátedra* indique no precisamente la autoridad del que de-

fine ó manda, sino tambien que manda ó define como exige la *cátedra*.

(B) El sabio Sr. Frayssinous predicador ordinario del Rey de Francia en la juiciosa obra intitulada: *Les vrais principes de l'Église gallicane sur le Gouvernement ecclesiastique &c.* que en defensa del concordato del año pasado entre Pio VII y Luis XVIII publicó este año (1818) y de que en pocos meses se hicieron dos ediciones, esplicando el art. 4.º de la *Declaracion* de 1682 decia ya en la primera edicion, pag. 70. *Al paso que no debemos adoptar la opinion de los teólogos estrangeros (sobre la infalibilidad del Papa) tampoco debemos desfigurarla con exageraciones que la hagan ridicula. Jamas hubo ultramontano que pensase en defender que el Papa sea infalible en su conducta, en sus discursos, en todas sus respuestas, rescriptos y bulas sin escepcion. Solo pretenden que cuando desde lo alto del trono apostólico promulga un juicio doctrinal dirigido á las iglesias con amenazas de separar de la comunión á los que se resistan, entónces asistido del Espíritu Santo no enseñará el error: á esto es á lo que llaman hablar el Papa ex CATHEDRA. En este único caso dicen ellos que la decision del Papa seria regla infalible de la fé.*

Reducida á este punto su opinion, si está destituida de apoyos firmes, alomenos no es tan chocante como comunmente se cree. Yo confieso que no veo que interés tienen en defenderla, y que beneficio resultará á la Iglesia. Porque en fin aunque el Papa en tal caso fuese infalible, y en la realidad no se hubiese engañado; como podrian saber los fieles que su juicio habia sido realmente *ex CATHEDRA*, ó como podrian asegurarse de su autoridad infalible, á no ser por medio de la adesion subsiguiente y pública de los obispos? La decision irrevocable solo está en el consentimiento de la Iglesia Universal, á la cual sola profesamos NUESTRA FÉ en el simbolo. Y en efecto á ella vienen siempre á parar los mismos ultramontanos cuando se vén atacados en sus últimas trincheras. La infalibilidad del Papa viene á parar en no ser mas que la de la Iglesia Universal. Estas palabras las he tomado, prosigue Frayssinous, de un historiador que aun vive, y acaba de eternizar su nombre con los de Fenelon y Bossuet en las bellísimas pinturas que ha hecho de estos grandes ornamentos de nuestra Iglesia. Tan célebre historiador es el Eminentísimo Sr. D. L. F. de Bausset, á quien despues de haber publicado las dos importantísimas historias de Fenelon y de Bossuet, nuestro santísimo Padre Pio VII elevó á la dignidad de cardenal; y las palabras que cita Frayssinous se hallan en el *L. VI. ó T. II. p. 197* como conclusion del extracto de una carta del Sr. Bossuet, con la que ilustra mucho cuanto acabamos de decir.

505. III. Los parisienses defienden que las causas de fé son las primeras entre las *mayores*, cuya principal decision pertenece á la autoridad de la santa Silla. Reconocen que la obligacion de obedecer al Papa no solo comprende á los simples fieles, sino tambien á los demas obispos.

Pero pretenden que de negar la infalibilidad del Papa no se sigue que haya de faltarle la potestad necesaria para defender sus decretos justos y necesarios; ni que si un Papa yerra en una definicion ó confesion de fé, deban luego errar todos los fieles. No lo segundo; porque si el comun consentimiento de la Iglesia se declara contra la profesion ó decision de fé del Papa, el ejemplo ó decision del Papa queda sin autoridad; como sucedió en la profesion de fé de Liberio mirada desde luego con horror por la Iglesia católica; y en el decreto de Hormisdas contra la proposicion de los monges escitas aceptada por toda la Iglesia algunos años despues. Ni se sigue lo primero, porque cuando el decreto del Papa es justo y recto, si la oposicion es solo de algunos particulares, quedará luego sofocada por la autoridad del Papa unida con el consentimiento de los demas obispos; pero si se suscitan grandes dificultades por la oposicion de muy numerosas iglesias, no se sigue otro mal que la suspension del decreto del Papa, como sucedió en el de S. Estéban, hasta que se terminen con el consentimiento de la Iglesia católica ó dispersa ó reunida. A la manera que en las elecciones de un antipapa se ha visto casi siempre cortado mas ó ménos pronto el cisma, declarándose á favor del Papa legítimo el consentimiento comun de la Iglesia dispersa, ó reunida solo en concilios particulares. Y si una vez no bastando estos remedios, el cisma duró muchísimos años y fué preciso reunirse toda la Iglesia en un concilio ecuménico, se restableció de esta manera la paz y la union.

506. Confiesa el Sr. Bossuet que toda oposicion ó resistencia á los decretos del Papa es un mal gravísimo, sea quien fuere el autor del mal, sea cual fuere el motivo; y *seria mal horroroso*, añade, *si semejantes oposiciones se suscitasen sin orden ni regla por cualquier motivo. Del Espíritu Santo, espíritu de paz y moderacion que gobierna la Iglesia, debemos prometernos que nos precaverá de tanto mal*, y si alguna vez lo permite no dejará la Iglesia sin remedio. Ni debe temerse que toda disputa importante entre el Pontífice y algunas iglesias haya de ocasionar cisma con la facilidad con que le ocasiona la eleccion de un antipapa; porque en tales disputas, al modo que sucedió en tiempo de S. Estéban, como dice S. Agustin, los ignorantes, si son verdaderos hijos de la Iglesia esperan con docilidad el juicio de su madre, y las personas doctas particularmente los obispos buscan y siguen fielmente las sendas de la tradicion para conocer la verdad, y la abrazan luego que la conocen, y así se va declarando el consentimiento comun sin llegar á romperse la Unidad de la Iglesia. Se cansan algunos en imaginar casos posibles de semejantes disputas, y en discurrir y comparar varios medios para cortarlas. Mas el Sr. Bossuet tiene por superfluo gastar el tiempo en premeditar lo que convendria hacer en tanta calamidad. Nos basta, dice, saber que el Espíritu divino que comunica sus dones y auxilios de mil modos diferentes, sujerirá siempre á la

Igle-

Iglesia una infinidad de medios oportunos. Creamos pues que nunca faltarán á la Iglesia los remedios y la autoridad que necesita; porque la Iglesia tanto dispersa como reunida en concilio tiene la fecundidad y las fuerzas necesarias para conservarse hasta el fin del mundo. Creamos que la Iglesia católica dispersa ó reunida es *esencial y primordialmente indefectible*. Creamos tambien que la Iglesia de Roma como cabeza de todas las iglesias es indefectible, porque asi conviene á la Iglesia católica; y que por lo mismo aunque alguno de los sucesores de S. Pedro falte á la fé, subsistirá siempre indefectiblemente la fé de S. Pedro en la totalidad de sus sucesores (*Def L. X. c. 36*).

PUNTO TERCERO.

¿TODA LEY, SENTENCIA Ó DECRETO DEL PAPA ES LEY SOBERANA, É IRREVOCABLE POR SOLA LA AUTORIDAD PONTIFICIA, AUNQUE NO ACEDA EL COMUN CONSENTIMIENTO DE LA IGLESIA?

§. I.

507 *En quien reside la potestad soberana de la Iglesia?* 508 *Varios modos de pensar de Belarmino, Bossuet, Marca y Orsi.* 509 *Extracto de dos disertaciones de este Cardenal, 510 dirigidas á probar que en el gobierno de la Iglesia no hay mas potestad de mandar que la del Papa: 512 de modo que es Monarca con todos los derechos de la monarquía mas llena y absoluta.*

507. **E**n el punto segundo se controvierte entre los católicos si *Jesucristo* depositó la *suprema autoridad de declarar lo que es de fé en el solo Papa*. Porque claro está que reside en el solo Papa si es infalible en sus definiciones de fé; y solo reside en la Iglesia ó en el cuerpo del episcopado, si el Papa por sí solo no es infalible; porque la Iglesia sin duda lo es. En este tercer punto se controvierte igualmente *en donde depositó el Señor la potestad suprema legislativa y la judicial del gobierno de la Iglesia*. Porque si toda ley ó decreto del Papa por sola su autoridad es irrevocable, la potestad suprema del gobierno de la Iglesia reside en el solo Papa: cuya potestad es *absoluta* ó libre de toda dependencia de otro juicio, dictámen ó voluntad humana; y podrá el gobierno de la Iglesia llamarse *monarquía absoluta*, á la manera que se llaman *absolutas* aquellas monarquías civiles, cuyas leyes y sentencias ó decretos no son mas que *dictámenes del monarca* ó de sus poder-habientes. Pero si las leyes ó sentencias pontificias, aunque tengan por sí solas la fuerza respetabilísima de leyes establecidas ó reglamentos dados por el monarca ó príncipe supremo de ella, no son *leyes irrevocables* sin que haya precedido ó le siga el comun dictámen ó consentimiento de los obispos, ya por la potestad que recibieron de JE-

JESUCRISTO en la consagracion episcopal, ya como llevando la voz de las iglesias particularmente confiadas á su cuidado: en este caso la suprema potestad absoluta de la Iglesia será del cuerpo del episcopado ó de la Iglesia católica: cuyo gobierno será una *monarquía mixta ó temperada* de un modo semejante al de aquellas monarquías civiles en que las leyes no son el dictámen del monarca solo, sino que deben ademas ser libre y voluntariamente ó propuestas ó admitidas por algun cuerpo de personas que en esto no obran con potestad recibida del Rey.

Tambien opinan de diverso modo sobre este particular los italianos y los parisienses; pues aquellos pretenden que la potestad suprema está toda en el solo Papa ó en la sola cabeza de la Iglesia; y estos insisten en que está en el cuerpo del episcopado ó en el cuerpo íntegro de la Iglesia Universal. Y al modo que al fin del punto 2.^o observamos que estas dos escuelas no están sobre la infalibilidad del Papa tan opuestas entre sí como indican las violentas censuras ó acaloradas expresiones de algunos de sus profesores: tambien confio que al concluir el exámen del tercero podrá igualmente observar que comparadas entre sí las máximas de algunos acreditados sabios de una y otra escuela sobre la potestad suprema de la Iglesia, no están tan discordes como parece á primer vista; y que la exaltacion de los ánimos que se ha visto en algunos tiempos y lugares, ha prevenido en gran parte de aplicar al gobierno eclesiástico las expresiones propias del civil, ó de no tenerse bien presentes la gran distincion que hay entre los fines y los medios de los dos gobiernos, y las desemejanzas notadas n. 51, y otras que nacen de la misma distincion.

508. El cardenal Belarmino en la *Controversia del Romano pontífice* se detiene mucho en probar en el *Libro I* que el gobierno de la Iglesia es *monárquico* confiado por JESUCRISTO á S. Pedro, y en el *Libro II* que los Romanos pontífices son sucesores de S. Pedro en la *monarquía* de la Iglesia. Pero manifiesta no pretender que la monarquía del Papa sea *pura ó simple*; pues al contrario desde el c. 3. del *Lib. I* previene que es *temperada ó mezclada* con aristocracia y democracia. El Sr. Bossuet juzga que la monarquía eclesiástica no fué instituída por CRISTO en una forma igual á la de las monarquías seculares ó civiles. El Sr. Marca en el *Lib. V. c. VII.* de la *Concordia del sacerdocio y del imperio* opinó que la potestad pontificia debía compararse con la de los emperadores Romanos, para dejar íntegra la libertad de los obispos en los concilios ecuménicos. Y el cardenal Orsi le impugnó muy de propósito en la *Disertacion* que trabajó con este fin; y en otra *Disertacion* se propuso explicar la forma de la monarquía de la Iglesia, pretendiendo que no es como la de los emperadores de Roma, sino como la de los *reyes mas absolutos*.

509. De estas dos disertaciones (a) del sabio cardenal Orsi voy á ha-

(a) *Disertatio de sententia Illmi. Petri de Marca circa modum conciliandi summam.*

hacer un breve extracto, en que se verán los principales argumentos de los que defienden que todo mandato del Papa *ex cáthedra* es irrevocable ántes que acceda el consentimiento comun de la Iglesia. Despues extractaré tambien los que el Sr. Bossuet alega en prueba de que la autoridad suprema de la Iglesia no está en el solo Papa, ó en la sola cabeza de la Iglesia, sino en el cuerpo íntegro de ella ó en el cuerpo del episcopado. Indicaré las respuestas que suelen dar los defensores de cada opinion á los argumentos de la otra. Y de todo será fácil colegir que sin gran confusion de ideas, y sin mucha exaltacion de los ánimos, no se hubiera confundido el modo de pensar del Sr. Bossuet y de otros muy buenos católicos con los errores de los protestantes.

En el prefacio de la primera disertacion copia el Cardenal estas palabras del Sr. Marca (*De Concor. Sacer. et Imp. Lib. V. c. VII. n. 2*): *Si concedemos al Romano pontifice la suprema potestad en juzgar y definir, perece la libertad de los votos* (de los obispos en los concilios) *tan recomendada por los santos Celestino y Leon. Pero concedida esta libertad parece que se admite entre el Papa y los demas obispos cierta igualdad que disminuye mucho su dignidad suprema. Para eortar esta dificultad, haré ver que el Sumo pontifice tiene en esta parte cierto derecho imperial, y el concilio la íntegra y llena libertad de los votos.* Reprueba el Cardenal la comparacion de los derechos del Papa en el concilio ecuménico con los del emperador de Roma en el Senado; y pretende que el Papa tiene en los concilios una potestad Real verdaderamente monárquica.

§10. En el *cap. 1* se estiende el Cardenal en hacer ver que la potestad imperial era muy inferior á la de aquellos reyes, á quienes se ha trasladado toda la potestad y voluntad pública del pueblo. De manera que en la potestad de un tal Rey está reunida toda la potestad y autoridad social. *Regnum. . . rempublicam totam exhaurit*, et cum ea *majestatem universam transfert in personam unius aut successorum.* Pretende que asimismo por institucion de Jesucristo la suma y el origen de toda la autoridad y potestad de la Iglesia está en la Silla apostólica. Y para probarlo alega las palabras del legado Felipe en el concilio de Efeso: algunas pruebas de que los privilegios de S. Pedro han pasado á sus sucesores, y lo que dijo el legado Pascasino en el concilio de Calcedonia. De todo lo cual concluye que aunque en la república de Roma los decretos del emperador pendian del consentimiento comun del pueblo, y el senado era libre en aprobarlos ó reprobarlos: no por eso han de tener los obispos igual libertad respecto de las constituciones del Papa.

En el *cap. 2* observa que los emperadores romanos sin acreditar-se de tiranos no podian mandar el cumplimiento de sus decretos ántes de

ejusdem Rom. Pont. auctoritatem cum libertate suffragiorum in synodis acumenicis Rom. 1770 in 4. Dissertatio qua Ecclesiæ monarchiæ forma seu ratio explicatur &c.

de ser aprobados por el senado, ni castigar á los inobedientes. Pero los Romanos pontífices han usado sin nota alguna de semejante imperio respecto de los obispos y de sus decretos. S. Leon ántes del concilio de Calcedonia anuló el conciliábulo Efesino, escomulgó á los autores de sus escesos, é intimó al obispo de C. P. y demás orientales que si querian comunicar con la Silla apostólica debian subscribir su carta á Flaviano: *Quam si quis existimaverit non sequendam, ipse se á compage catholice unitatis absindet.* Agaton igualmente ántes del concilio VI prescribió la fórmula de fé que debian aceptar los Padres del concilio: Adriano I usó de igual autoridad ántes del concilio VII condenando el falso concilio de Constantino Coprónimo contra las imágenes; y previniendo que no reconoceria legítima la consagracion de Tarasio, sino restablecia las imágenes sagradas en el Oriente. En fin en el VIII sínodo no se admitió ningun obispo del patriarcado de C. P. sin que primero firmase el formulario que habia enviado Adriano II en el cual estaban resueltos los principales puntos de que se habia de tratar en el concilio. No hay duda pues en que la Iglesia de Oriente reconocia en el Papa el derecho de compeler tambien á los obispos griegos á subscribir los decretos de la Silla apostólica ántes de celebrarse el concilio, suponiéndola maestra á quien se ha de obedecer. De la cual autoridad distaba mucho la del emperador Romano respecto del Senado.

En el *cap. III* se hace ver que en el Senado se disputaba de los decretos imperiales como dudosos; pero los Romanos pontífices prohibian que en los concilios generales se ventilasen como todavía dudosos los dogmas ya decididos por la autoridad de la Silla apostólica. S. Leon papa en las cartas 42 y 43 al emperador Marciano, y en la que escribió al mismo concilio Calcedonense, manifiesta bien claro que ya no debia permitirse ninguna disputa sino creerse la fé de la encarnacion que contenia su carta á Flaviano. Tambien S. Celestino prevenia á los legados que envió al concilio Efesino, que no entrasen en disputa, sino que sostuviesen la sentencia que la Silla apostólica habia pronunciado contra Nestorio. Iguales prevenciones hicieron Agaton al emperador Constantino Pogonato, y los legados del papa Nicolao en el concilio VIII general. De donde se infiere que los obispos en los concilios generales no tienen en el exámen de los decretos del Papa la libertad que tenían los senadores en el exámen de los decretos imperiales.

511. En el *cap. IV* se observa que el Senado revocó muchos decretos imperiales; pero ningun concilio general ha desechado nunca ningun decreto del Papa perteneciente á la fé. Antes bien el concilio Calcedonense despreció una esposicion de fé que al pronto habia gustado á casi todos los Padres, solo porque los legados del Papa observaron que en ella no se esponia la fé del mismísimo modo que en la carta de S. Leon á Flaviano. Sobre lo cual los jueces decian á los obispos:

pos: ya que habeis recibido la carta de S. Leon, insértese en la definición lo que aquella contiene. Dando á entender que no tenían libertad para variar nada en la carta, una vez recibida; y á recibirla habian sido obligados ántes del concilio por la sola autoridad de S. Leon. De donde se colige que la fuerza y la autoridad del Espíritu Santo está puesta en uno como en la cabeza, del cual se deriva á los demas: muy al revés de lo que sucedia en el imperio ó república de Roma, en que la autoridad estaba en la muchedumbre, de la cual pasaba á uno adornado de muchos cargos.

En el cap. V saca de los cuatro precedentes la conclusion de que la potestad que el Romano pontífice ejerce en los concilios generales en lo perteneciente á la fé y á las costumbres, es mas de rey que de emperador. Y al testo *reges gentium dominantur* &c. responde que JESUCRISTO no niega á sus ministros la autoridad y potestad Real, sino que les prohibe el fausto ú ostentacion, ó afectacion de mandar: al modo que cuando les manda que no se tomen el nombre de *maestros* no les prohibe que enseñen, sino la vanidad de enseñar. El cap. VI tiene este título: *De la libertad de los obispos en los concilios ecuménicos. La libertad de discutir las definiciones de la Silla apostólica como dudosas ó inciertas jamás se ha debido por derecho á los obispos; pero algunas veces se ha permitido por condescendencia á los débiles y á los refractarios.* Se pone el ejemplo del concilio de Calcedonia, que despues de haber aceptado la carta de S. Leon, permitió á los obispos del Ilírico y de la Palestina el exámen de algunos lugares de dicha carta, y mas tiempo de discusion, paraque los que dudaban fuesen instruidos y desengañados. Asimismo fué un acto de mera indulgencia la dilacion que se concedió á los obispos de Egipto paraque esperasen la eleccion de patriarca de Alejandria ántes de ser compelidos á subscribir la carta de S. Leon. Tambien fué acto de indulgencia el exámen de las cartas de Agaton que se hizo en el sexto concilio general; y la discusion con los partidarios de Focio que se toleró en el concilio octavo.

El cap. VII examina en que consiste la libertad de los votos en los concilios generales que tanto recomendaron S. Celestino y S. Leon segun dice el Sr. Marca; y resulta que estos Santos estuvieron muy distantes de permitir que se mirasen como dudosas sus decisiones de fé, y solo recomendaron la libertad en defender la fé verdadera contra todos obstáculos y respetos humanos. En el cap. VIII se observa que siempre que los Padres de los concilios generales se han reunido en un modo de pensar (lo que es muy cierto indicio de la asistencia del Espíritu Santo) han venerado en el pontífice Romano la inspiracion y la autoridad de Dios: como en los concilios de Efeso y de Calcedonia, y en el VI, VII, y VIII. De donde se colige entre otras cosas, que la autoridad de definir las verdades de la fé y de mandar creerlas, no la recibe el Papa del concilio ó de la Iglesia, sino que la tiene por sí:

si:

sí: de manera que los decretos del Papa sobre la fé obligan á los fieles ántes de celebrarse los concilios. Por fin en el *cap. IX* y último se hace ver con el ejemplo del Sr. Marca que los franceses caen facilmente en proposiciones muy contradictorias cuando por una parte reconocen al Romano pontífice como centro de la unidad eclesiástica, y por otra quieren sujetar al exámen de las iglesias los decretos del Papa relativos á la fé y buenas costumbres. Y se recomienda mucho la obrilla de Moshemio intitulada: *Dissertatiuncula de Gallorum apellationibus ad concilium universæ Ecclesiæ, unitatem Ecclesiæ spectabilem tollentibus*: en la cual distinguiendo este sabio protestante tres especies de Unidad en la Iglesia, á saber *Moral, Física y Civil*, intenta probar que ninguna de las tres pueden defender los teólogos franceses si pretenden que los decretos y definiciones del Papa están sujetos al juicio de la Iglesia universal.

512. La otra *Disertacion* del cardenal Orsi, que es de la forma de la monarquía eclesiástica, tiene seis capítulos. En el 1.º se intenta probar con testimonios de Grocio, Pufendorf y otros escritores de derecho público, que la potestad monárquica no solo se estiende sobre cualquier súbdito particular, sino tambien sobre todo el cuerpo del estado, el cual debe *plena obediencia* á la voluntad del soberano. De donde se colige que tambien la debe al Papa toda la Iglesia entera, porque el Papa es el monarca de la Iglesia. En el 2.º se acusa á los parisienses de que atribuyen á la Iglesia un gobierno ni monárquico, ni aristocrático; sino de una república irregular como el del imperio de Alemania. El 3.º alega muchísimos testos en prueba de esta proposicion: *La tradicion atribuye al pontífice Romano todos los derechos de la monarquía mas llena y mas absoluta*. En el 4.º responde el Cardenal á los testos de los Santos papas que se reconocen obligados á gobernar conforme á los cánones. En el 5.º pretende con el apoyo de Pufendorf, Grocio y otros, que aunque los Papas se reconozcan obligados á mandar segun las leyes, no se sigue de allí que su potestad sea inferior á la de la Iglesia. El *cap. 6.º* trata la cuestion de si la monarquía del Papa está ó no limitada por las leyes. Y responde que es tan independiente de toda ley que el Papa no debe dar razon de su conducta á nadie mas que á Dios. De donde colige que si consulta con cardenales, con obispos ó con teólogos, no es por obligacion, sino por bien parecer, por condescendencia ó por otros motivos semejantes. Se objeta que puede ser que algun Papa engañado ó sorprendido haga alguna ley notoriamente injusta. Y se estiende en hacer ver que se puede en tales casos suspender la ejecucion de los rescriptos, y representarlo á su Santidad. Pero concluye: *Si auditis etiam contrariis rationibus, in eadem voluntate persistent, eis omnino parendum sit.*

§. II.

513 *Los parisienses pretenden que por los gobiernos de este mundo*

no puede juzgarse cual es el del reino de Cristo; 514 y que la Iglesia militante no es monarquía ABSOLUTA sino TEMPERADA ó MIXTA. 515 Responden al cap. 1 de la *Disert. contra Marca*: 516 á los cuatro siguientes. 517 Sobre el sexto y séptimo 518 hacen ver que los obispos en los concilios son JUECES: 519 esplican porque en los ecuménicos no basta el mayor número para que la decision sea infalible; 520 y cual es la libertad necesaria en los obispos como jueces. 521 Respuesta de los parisienses á los últimos capítulos de la *Disert. contra Marca*: 522 á la disertacioncilla de Moshemio; 523 y á la otra disertacion del cardenal Orsi.

513. **A**pyados los parisienses en los principios que los hemos visto seguir en su controversia con los italianos sobre la potestad del Papa en lo temporal, dan á los argumentos del cardenal Orsi en las citadas disertaciones una respuesta general. Es por demas, dicen, para el asunto de que se trata indagar las facultades que tenian los emperadores de Romanos, Griegos, Medos, Persas y Asirios, ó los antiguos reyes de los Partos y demas del Oriente; y lo es tambien observar las varias constituciones que en estos últimos siglos han tenido ó tienen el imperio de Alemania, el de Rusia y el de C. P., ó los reinos de la Europa, Asia ó Africa; pues claro está que el reino de *Jesucristo sobre la tierra*, como esencialmente distinto de todo reino terreno por sus fines y por los medios de procurarlos, con ningun reino ó gobierno civil puede asemejarse del todo en el gobierno. Por la voluntad de *Jesucristo* declarada en la sagrada escritura y en la tradicion de la Iglesia desde los apóstoles, debemos conocer las facultades que en el gobierno de la Iglesia tienen sus varios ministros; y solo despues de haberlas fijado sobre tan sólidos principios puede alguna vez servirles de ilustracion la noticia de los gobiernos civiles: noticia que puede al contrario fomentar ilusiones y errores, sino se tienen muy presentes las distinciones principales que debe haber siempre entre el gobierno civil y el eclesiástico, y las ideas que de este nos da la escritura y la tradicion. Lo mismo debe decirse de las razones de congruencia que alegan los escritores de derecho público sobre la mayor utilidad de esta ó de aquella forma de gobierno civil en este ó en aquel país. Tales razones, como las comparaciones tomadas del buen orden de la naturaleza, serán oportunas para esplicar lo que nos conste por la escritura ó por la tradicion; pero si queremos aplicarlas á puntos que aquellas no contienen, ó si pretendemos que sirvan de pruebas, nos esponemos á terribles ilusiones: al modo que en la primera parte se dijo de las alegorías y comparaciones tomadas de la escritura ó santos Padres (n. 137).

514. Es muy cierto que ni en la sagrada escritura ni en los monumentos de los primeros siglos de la Iglesia se llama *monarca* á S. Pedro

dro ó á sus sucesores. Sin embargo puede sin el menor reparo y con mucha propiedad dárseles ese título. Porque la Iglesia no es *sociedad de iguales*, sino de *súbditos* que obedecen y de *superiores* que mandan: ni los que mandan son todos de igual potestad; sino que hay *uno* que es por institución del mismo fundador de la Iglesia superior á los demas, y así es *uno* que manda á cualquiera de los demas. De modo que es *monarca ó monos arcon*, esto es *un príncipe*, *uno que manda*; pero es muy comun la division de la monarquía en *pura*, *simple ó absoluta*, y en *mista ó temperada*. Se llama *pura*, *simple ó absoluta*, cuando no hay mas potestad que la del monarca: el cual está libre en cuanto manda de toda dependencia de ley y de dictámen ó consentimiento de otro hombre. Pues aunque es preciso cuando son muchos los súbditos y vasto el país que habitan, que sean muchos los que mandan, con todo si la monarquía es *pura ó absoluta* los subalternos mandan unicamente con la potestad que les dió el príncipe y les puede quitar.

La monarquía será *mista ó temperada* cuando por la institucion ó constitucion de aquella sociedad y de su gobierno, aunque esté en el monarca la potestad superior, no está en él toda la potestad social; y esto puede ser por varias causas ó de muchas maneras. Primeramente porque el monarca no pueda hacer nuevas leyes perpetuas sin el libre consentimiento de otros príncipes subalternos que no reciban de él este derecho: ó porque en el ejercicio de su mando deba sujetarse á ciertas leyes anteriores que él por sí solo no pueda dispensar. Tambien puede suceder por algun otro motivo particular, ó por la reunion de muchos. En suma la monarquía será *mista*, siempre que la potestad suprema ó la suma de la potestad social, no sea la *pura y simple* potestad del monarca, sino esta *mezclada* con algun ramo de potestad que sin recibirla del monarca tienen algunas ó todas las personas, ó de algunas clases distinguidas ó de la clase general del pueblo. Fundados en estas comunes ideas creen los parisienses que el Papa no debe llamarse monarca *absoluto*, ni la Iglesia es monarquía *simple, pura ó absoluta*, sino *temperada ó mista*: ya porque nadie duda que los obispos reciben inmediatamente de Dios la potestad de *orden* con que se perpetua el ministerio ó gobierno de la Iglesia: ya tambien porque ninguno de los testos que alega el cardenal Orsi en las dos disertaciones prueba que los obispos reciban del Papa toda la potestad de jurisdiccion con que gobiernan sus iglesias; y si reciben alguna inmediatamente de Dios, ya tenemos en la Iglesia unos príncipes subalternos que mandan con potestad que viene de Dios como la del Papa ó príncipe supremo: cuya supremacia por consiguiente no es monarquía *pura ó simple*, sino *mista ó temperada*.

515. Los parisienses respondiendo en particular á los capítulos de la *Disertacion* del cardenal Orsi contra el obispo Marca, no aprueban en el 1.^o la ílea de que la suprema potestad en los monarcas *pase del*

pue-

pueblo al Soberano ó de la muchedumbre á uno; pues segun los principios del Sr. Bossuet, la potestad suprema de todo pueblo viene de Dios por la ley ó derecho natural, como la potestad del Padre sobre los hijos; y del pueblo solo viene *algunas veces, no siempre*, la eleccion de esta ó aquella forma de gobierno, y de estas ó aquellas personas ó familias para gobernar. Si algunos italianos no piensan en esto como el Sr. Bossuet, justo será que teman favorecer las sediciosas ideas de que *todo* pueblo da la potestad, y dándola retiene *siempre* la facultad de quitarla si se abusa de ella: ideas falsas y turbulentas que pueden verse clara y solidamente impugnadas en las *Seis cartas á Irénico*. En orden á las espresiones y á la conducta de los legados pontificios en los concilios de Efeso y de Calcedonia, se vé con cuanta razon se esmeraron en ensalzar y sostener la primacía de la Sede romana, con solo considerar la actividad con que se fomentaban en C. P. las ideas ambiciosas de exaltar aquella iglesia sobre todas las de levante, y darle en esta parte del mundo una superioridad igual á la del Papa en la parte de poniente.

Por lo demas quanto dicen los legados en uno y otro concilio, al paso que demuestra que era entónces reconocida, y no impugnada la primacía de autoridad en el Papa, de ningun modo praebea que se creyesen *infallibles* sus juicios en cosas de fé, ó *irrevocables* sus sentencias ó decretos en cosas de gobierno ó disciplina. Lo que el legado Felipe en las palabras en que se funda el cardenal Orsi manifiesta, es que JESUCRISTO dió á S. Pedro príncipe y cabeza de los apóstoles las llaves del reino de los cielos y la potestad de atar y desatar los *pecados*; y que S. Pedro vivió en sus sucesores y ejerce en ellos el oficio de juez: *Claves regni accepit, solvendique ac ligandi peccata potestas ipsi data est., semper in suis successoribus vivit et judicium exercet*. Y lo que dice Pasasino es que S. Leon que tiene la dignidad de S. Pedro privó á Dióscoro de la dignidad episcopal. Pero no creo que el mismo Cardenal se atreviese á decir que el *juicio* del Papa es siempre *infallible*, siempre justo, acertado é *irrevocable* en las sentencias relativas al perdón ó al castigo de los *pecados y errores*: ni tampoco que en tales juicios y sentencias no tengan los obispos mas potestad que la que reciban del Papa; porque alguna reciben en su consagracion episcopal, y tambien ántes en la sacerdotal.

516. Sobre los ejemplos citados en el *cap. 2 de la Disertacion*, sin meterse los parisienses en si el emperador tenia ó no tal autoridad, reconocen sin duda en el Papa el derecho y la obligacion de enseñar la fé, reprender y castigar á los enemigos de ella por todo el mundo. Reconocen que en los papas por su primacía es esta obligacion mas urgente, y este derecho ó autoridad mayor que en los demas obispos: que léjos de haber de esperar ó de convocar concilio ecuménico por cualquier nuevo error, deben al contrario por sola su autoridad con-

denarle, y prevenir contra él á todas las iglesias: que muchísimas veces el zelo de la cabeza de la Iglesia ha bastado para declararse el comun consentimiento de ella, y con esto quedar plenamente confundido el error; aunque algunas veces por ocurrir muy perjudiciales disturbios haya sido precisa la convocacion del concilio ecuménico. Pero nada de esto impide que en todos los casos el último juicio ó sentencia final que termina del todo la causa, sea el *comun consentimiento de la Iglesia declarado por el cuerpo del episcopado*.

Sobre los *cap. 3 y 4* observan que sin duda S. Celestino, S. Leon y los demas santos papas en él citados, tenian por ciertamente contrarios á la fé de S. Pedro que es la de la Iglesia universal, los errores contra los cuales se convocaban los concilios á que enviaban legados que los presidiesen. Sin duda encargaban justísimamente que se sostubiese el juicio por ellos dado; y sin duda era este juicio digno del mayor respeto de todos los obispos. Mas esto no quitaba la libertad de los mismos para que como jueces verdaderos de la doctrina, aunque inferiores al Papa, examinasen y juzgasen si la fé anunciada por su Santidad en sus decretos era la misma fé de la Iglesia universal recibida de S. Pedro, y de los demas apóstoles.

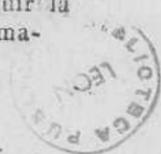
Al 5.^o responden que el gobierno de la Iglesia como se ha dicho mil veces es distinto de todo gobierno terreno: en especial de todo imperio ó monarquía en que la potestad del emperador ó monarca venga del pueblo; porque la del Papa y la de los obispos viene de JESUCRISTO. Igualmente es distinto de todo imperio ó monarquía *absoluta* en que toda la autoridad ó potestad social esté en una sola persona física, de modo que nadie pueda mandar sin autoridad recibida de ella; pues en la Iglesia consta que la mision divina, la autoridad de enseñar, la potestad de administrar sacramentos, la de regir la Iglesia de Dios, la de atar y desatar en orden á pecados &c. ; y la de las llaves del reino de los cielos para introducir los gentiles y judíos en la Iglesia militante por el bautismo, y los fieles pecadores en el cielo con la absolucion de los pecados: las reciben los obispos por su consagracion inmediatamente de JESUCRISTO y del Espíritu Santo como el mismo Papa. Hasta los presbíteros y diáconos tienen por derecho divino ó reciben inmediatamente de Dios alguna parte de esta potestad, como se explica de propósito en otro lugar (*n. 632*).

517. Sobre el 6.^o *cap.* convienen los parisienses en que á veces por mera condescendencia con inobedientes ó refractarios se permite nueva discusion de puntos irrevocablemente resueltos ó definidos. Así por ejemplo la caridad obliga á disputar hasta de la existencia de Dios para convencer á los que la impugnan. Pero tambien deben convenir los italianos en que en toda república bien arreglada despues de dada sentencia por un tribunal legítimo, se introduce nuevo examen en el tribunal supremo; y en casos muy extraordinarios aun despues del juicio

cio del tribunal que regularmente es *supremo*, se abre nuevo juicio por la persona física ó moral que reúne toda la potestad social de la república, y así es el soberano *absoluto* de ella. De este modo los parisienses pretenden que el juicio del Papa, sin duda de autoridad legítima, aunque regularmente es *supremo*, no lo es en las causas de fé, de cisma y de interés general de la Iglesia, sino en fuerza del consentimiento comun del cuerpo del episcopado. Y por lo mismo siempre que con el solo juicio del Papa no se termina el cisma, ó se suscitan grandes disturbios sobre la fé ó reforma general de la Iglesia, hay necesidad de nuevo juicio de la *persona moral* que reúne toda la autoridad judicial de la Iglesia, á saber del cuerpo del episcopado, ó de su cabeza y miembros reunidos. Y cabalmente pretenden que fué de esta clase el conocimiento y juicio del concilio de Calcedonia sobre la carta de S. Leon, la causa de Dióscoro y la de Teodoro, como luego veremos (n. 537 á 541). Veremos al mismo tiempo que cuanto dice el cardenal Orsi en el *cap. 7* sobre S. Leon, S. Celestino y otros papas solo prueba que como poco ántes decíamos estaban estos Santos firmemente persuadidos de la verdad y justicia de lo que habian decidido y sentenciado sobre la fé y contra los errores y las personas que los defendian; y que esta firme decision y firme sentencia de los papas fué utilísima para que accediendo los concilios ecuménicos á lo que ellos ántes habian definido y sentenciado, quedasen aquellas causas de fé y de disciplina ó gobierno de la Iglesia *irrevocablemente* terminadas por el comun consentimiento de ella.

518. Sobre lo que dice el Cardenal de la libertad de los obispos en los concilios es menester aclarar dos puntos: á saber si los obispos son verdaderos *jueces* ó meros consultores del Papa; y en que consiste la libertad de votar que debén tener los verdaderos jueces. Que los obispos son verdaderos jueces lo conceden comunmente los italianos. El cardenal Belarmino (*de Concil. Lib. I. c. 18*) lo prueba particularmente por el concilio de los apóstoles en que *la cuestion*, dice, *no se decidió con textos de la Escritura sino á votos; y en él se hicieron leyes que obligaron á los fieles*. Tambien con la práctica de los demas concilios, que fulminan anatemas contra los que quebrantan sus cánones ó leyes eclesiásticas, y en ellos suelen los obispos firmar con la expresion: *Ego N. definiens subscripsi*. A mas de que si en los concilios no se hubiese de decidir con autoridad de juez, sino unicamente disputar ó discurrir para persuadir ó convencer, sería por demas llamar obispos, y en su lugar deberian llamarse varones sabios y eloquentes. Observa el Cardenal „ que algunos católicos pretenden que no „ pueden los obispos ser verdaderos jueces en el concilio general; por „ que de esto se seguiria que el Papa que es el presidente debería con „ formar sus decretos con el mayor número de votos. Y responde que „ en efecto el presidente del concilio como *Presidente* debe seguir la

„ ma-



„ mayor parte de los votos; pero como *Príncipe* supremo de la Iglesia puede revocar aquel juicio; y por esto cuando el mismo Papa es el presidente del concilio, puede dejar de seguir la mayor parte, no como presidente sino como príncipe supremo. Al modo que en los tribunales civiles el presidente nombrado por el rey debe seguir la mayor parte de los jueces; mas el rey como superior puede anular todo el juicio.” Así discurre el Cardenal.

Mas los parisienses muy convencidos de que los obispos son *jueces* con autoridad propia recibida de Cristo, tanto en el gobierno de sus iglesias particulares, como en los concilios aunque sean ecuménicos, tendrán por muy impertinentes el argumento que se objeta el Cardenal, y la solucion que le dá: tendrán por muy mal aplicado el ejemplo de las monarquías civiles; y tendrán por muy insubsistente ó malsonante la distincion que hace entre el Papa como *presidente* de un concilio ecuménico, y el mismo Papa como *sumo Pontífice*. Cuando el mismo Papa preside un concilio ecuménico, no puede dudarse de que toda decision conciliar ó juicio formado conciliarmente es voz de la cabeza y demas miembros del episcopado: es voz de la misma Iglesia. De modo que si la decision es de fé, el artículo definido queda propuesto por la Iglesia como de fé; y si es cánón ó ley de disciplina, queda mandado por la autoridad de la Iglesia. Y por consiguiente es imposible que haya en la Iglesia autoridad *superior* á la de un concilio ecuménico con su propio presidente. Bien que cuando el presidente no es el mismo Papa, y puede dudarse si sus legados obran ó no segun sus instrucciones, podrá dudarse tambien de la autoridad soberana de lo que se decida ó mande hasta que acceda el claro consentimiento del que es cabeza de la Iglesia: al modo que cuando faltan en algun concilio los obispos de algunas partes principales de la Iglesia no se reputa propriamente ecuménico hasta que accede el comun consentimiento de ellas.

(A) La insubsistencia de la distincion que se hace en una misma persona entre ser *Presidente de concilio ecuménico*, y ser *sumo Pontífice*, como si fuesen dos autoridades distintas, y la una subordinada á la otra, se vé claramente con solo atender á lo que estas voces significan. Porque sin duda toda la autoridad de *sumo Pontífice* es la autoridad de *sucesor de S. Pedro* como cabeza de la Iglesia y del episcopado, y esta misma es la autoridad de *Presidente del concilio ecuménico*; porque el Papa solo es presidente de tal concilio por ser *sucesor de S. Pedro*. Ademas como presidente es cabeza del Obispado y de la Iglesia; porque Obispado é Iglesia son cuerpos morales, cuya cabeza es el presidente; y *concilio ecuménico* es el mismo cuerpo del episcopado, ó de la iglesia *docente ó dirigente*, y en este sentido la misma Iglesia católica. Ademas insisten mucho los parisienses en que las comparaciones del gobierno civil con el eclesiástico, sobre ser á veces pe-

ligrosas son siempre inútiles para probar. En las monarquías civiles *pu-
ras ó absolutas* no hay mas potestad de hacer leyes ni de juzgar que
la del monarca, quien puede revocar siempre que quiera la que dió.
Y aunque puede como hombre mortal obrar en esto injustamente; con
todo la ley que derogue quedará derogada, y el tribunal que estinga
y el juez que exonere quedarán sin ninguna de las facultades de man-
dar ó juzgar que ántes tenían; pues nunca tubieron mas que las que
el rey les habia dado y despues les quitó. No sucede así en los obis-
pos; pues á mas de las facultades que recibieron del Papa ó de la Igle-
sia cuando se les encargó el particular gobierno de una diócesi, tienen
algunas inamisibles recibidas del mismo Dios en la consagracion epis-
copal, y dirigidas á la defensa y estension de la fé, y al fomento de
la caridad.

519. Por último el argumento que se objetó el Cardenal cae por
sí mismo con solo considerar que el concilio ecuménico solo es in-
falible en lo que manda creer como de fé, y solo tiene potestad sobera-
na para arreglar el culto de Dios, y el buen orden entre los fieles,
en cuanto forma ó representa *el cuerpo del episcopado*, cuya represen-
tacion no se verifica con la sola union de la cabeza con el número ma-
yor ó menor de los obispos reunidos, siempre que no consta la moral
unanimidad ó *comun consentimiento*, á lo ménos por el acceso tácito
de los dispersos. De ahí es que los papas como cabezas de la Iglesia jus-
tamente invigilan en que no se forme decision ó decreto del concilio,
particularmente en lo que toca á la fé, sin que se vean bastante reu-
nidos los pareceres paraque conste que el decreto es de consentimiento
comun; y por lo mismo algunos papas al aprobar algun concilio es-
presamente previenen que solo aprueban lo que se ha acordado *conci-
liarmente*, suponiendo que no lo está lo que hizo un cierto número,
aunque fuese el mayor de los presentes, sino accede el libre consenti-
miento comun.

De lo cual se sigue que cuando un concilio ecuménico se divide
en dos dictámenes opuestos, de modo que no haya consentimiento com-
un, hasta que una de las dos secciones ceda y se conforme con la
otra, no habrá sobre aquel punto resolution que pueda llamarse to-
mada por la representacion de la Iglesia universal; pues esta no se ve-
rifica sino en la moral unanimidad de representantes de toda ella. Por
lo mismo durante la division de dictámenes no puede haber resolution
ecuménica ó general. Pero si el Papa que es la cabeza juzga convenien-
te formar decreto sobre el punto discutido, el decreto siendo del Pa-
pa, tanto si es conforme al voto del número mayor, como del menor,
será sumamente respetable: no tanto por la autoridad del número de
obispos que le subscribe, aunque sean la mayor parte de los reunidos,
como por la autoridad del mismo Papa, sobre la cual los mismos pa-
risienses no reconocen en la Iglesia ninguna que sea mayor, sino la de
toda la Iglesia ó de la Iglesia universal.

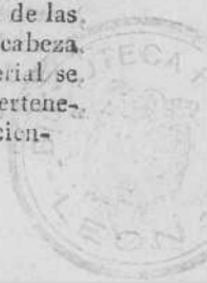
520. En cuanto á la libertad del voto de los obispos que tanto se recomienda en los concilios, debe tenerse presente que no es la libertad moral ó *licitud* para votar ó dejar de votar, ó para votar el *si* ó el *no* á su arbitrio; porque claro está que á los obispos en el concilio ni les falta el *libre albedrío* de que pueden abusar votando contra conciencia, ni les es lícito proceder ú obrar *arbitrariamente* como quieren; sino que están en conciencia obligados á examinar el punto con mucho cuidado, y á votar segun les dicten su conciencia y el amor de la verdad y de la justicia, sin detenerse aunque su modo de pensar haya de disgustar á pocos ó á muchos. La *libertad* indispensable en el concilio es en primer lugar la exclusion de toda fuerza que impida el hablar cuanto debe hablarse, y oír cuanto debe oírse para aclarar la verdad, y para que los jueces formen exacto conocimiento de la causa ó duda que se deba decidir. Porque si falta en *todo* esa libertad, aquella junta no será *concilio* ó reunion de jueces autorizados para decidir; y si teniendo en lo demas espedita su libertad, no la tienen en alguna determinada cuestion, ya en ella no proceden *conciliarmente* ó como jueces libres, y por tanto el decreto que así se forma no será verdaderamente *conciliar*.

Se encarga tambien mucho en los concilios la libertad *racional* y *cristiana* de todos los obispos, para votar cada uno segun le dicte su recta razon ilustrada con la doctrina y leyes de la Iglesia, sin dejarse llevar ni de esperanzas ó de temores mundanos, ni de los alagos ó ímpetus de las pasiones. Esta libertad la renuncian vilmente los obispos particulares, si dominados de la ambicion ó avaricia siguen á ciegas el voto ó dictámen de otro de quien esperan ó temen; y la combaten y destruyen los poderosos del mundo ó los obispos intrépidos, si se valen de artificiosas calumnias para desacreditar á los vocales sabios é íntegros, de violencias para acobardar á los de genio tímido, y de cualquier suerte de malas artes para ganar votos á favor de su modo de pensar. En el famoso conciliábulo de Efeso del año 449 tenemos una prueba demasiado cierta de que no es imposible que reinen semejantes desórdenes en un concilio ecuménico legitimamente congregado. Pero las violencias y los artificios de Dióscoro no prueban que un legítimo concilio ecuménico haya caído en error y en injusticia. Lo que prueban es que por las violencias con que Dióscoro se arrogó la presidencia ó el primer lugar, dando solo el segundo al primer legado del papa S. Leon: con que impidió que se leyesen las cartas de este Santo al concilio; y con que haciendo entrar en el salon del concilio al proconsul con tropas, á fuerza de amenazas y atropellamientos hizo firmar por muchos obispos un papel en blanco para estender en él la deposicion de S. Flaviano: por tales violencias digo, el que por su convocacion legítima debia ser concilio ecuménico, fué desde el principio una junta sin libertad en los obispos para examinar y juzgar la cau-

causa á que habian sido convocados; ó por mejor decir fué un calabozo en que algunos bandidos insultaban, deponian y desterraban á los mas santos obispos: de manera que con muchísima razon se dió á tal junta el nombre de *lutrocinio* ó junta de bandidos, en lugar del de *concilio* que debía tener.

521. Al cap. 3.^o de la *disertacion* de Orsi contra Marca responden los parisienses que es muy cierto que la autoridad de definir las verdades de la fé y de condenar errores á ella contrarios, no la recibe el Papa del concilio, como tampoco los obispos: aquel y estos la reciben inmediatamente de JESUCRISTO. La decision ó sentencia del Papa no solo tiene la misma autoridad que la de cualquier otro obispo en cuanto es obispo de una iglesia particular, sino que tiene ademas la mucho mayor de la primacia que le conviene por derecho divino como *primer Muestro*, *primer Juez*, *primer Pastor*, *primer Padre ó Papa*, ó como *cabeza de la Iglesia*: primacia y títulos que tiene como *sucesor de S. Pedro*. Por eso la decision ó sentencia del Romano pontífice es por sí sola decision ó sentencia superior ó de un tribunal, juez ó maestro superior á los demas regulares; pero solo es *sentencia irrevocable ó decision infalible* cuando es ya decision ó sentencia del comun consentimiento de la Iglesia ó del obispado: esto es de aquel cuerpo ó persona moral en que está reunida toda la autoridad y potestad que ha dejado Dios en la Iglesia para su enseñanza y gobierno.

Al cap. 9 y último responden que la metáfora de *centro de la unidad de la Iglesia* se aplica en varios sentidos á la persona de S. Pedro, á la dignidad de cabeza de la Iglesia, á la cátedra de S. Pedro ó iglesia Romana, á la serie de Romanos pontífices y á las singulares personas de estos. Pero si buscamos un *centro indefectible* de la *indefectible unidad* de la Iglesia, claro está que no le hallaremos en las singulares personas de los sucesores de S. Pedro que con tanta frecuencia faltan. Mas así como no falta en la tierra la Iglesia católica, ni la iglesia Romana, ni la cátedra de S. Pedro cuando no hay sobre la tierra ningun sucesor de S. Pedro, como en las vacantes de aquella dignidad: asimismo no falta la *unidad* de la Iglesia católica, ni de la iglesia Romana, aunque sean dos los papas dudosos y ninguno cierto: ni hay que temer que falte la fé de S. Pedro ó de su cátedra, aunque falte la fé de alguno de los sucesores del santo Apóstol. En suma el *fundamento indefectible* de la fé y de la caridad de la Iglesia, y el *centro indefectible* de su unidad no penden ni de la vida, ni de la fé, ni de la caridad del sucesor de S. Pedro que esté mandando. Por mas que él pierda la vida, la fé ó la caridad, la Iglesia animada del divino Espíritu vivirá siempre, y conservará siempre la pureza de la fé, y la santidad de las costumbres. Como nunca falta á la Iglesia JESUCRISTO que es la cabeza que vivifica á su cuerpo místico, la falta de la cabeza ministerial se suplirá por otra cuando sea del divino agrado, y los delitos pertene-



cientes á la fé ó á la caridad en que caiga la cabeza ministerial, se repararán igualmente cuando sea del divino agrado, ó por el mismo que caiga como por otro Pedro convertido, ó por sus sucesores; y entretanto en todo lo que sea necesario á la Iglesia suplirán las faltas de la cabeza visible por medio de los demas miembros, aquel Señor que prometió permanecer con sus ministros hasta el fin del mundo, y aquel Espíritu de verdad que nunca desamparará la Iglesia.

522. Admiran los parisienses que el cardenal Orsi haga tanto aprecio de la *disertacioncilla* de Moshemio, que extracta en el *cap.* último de la *disertacion* contra Marca; pues á ellos les parece bien descubierto el designio de aquel sabio protestante. Quisiera sostener las estrañas ideas de los nuevos hereges contra la *Unidad de la Iglesia*, que no pueden negar muy inculcada en la antigüedad eclesiástica. Por otra parte no duda Moshemio que la *monarquía absoluta* del Romano pontífice sobre los obispos es claramente opuesta á las máximas de S. Cipriano principal apóstol de la *unidad*, y á los hechos mas constantes de la historia de los primeros siglos de la Iglesia; y ademas es mirada con el mayor desprecio ú horror por todos los protestantes. Pero al contrario las máximas del Sr. Bossuet sobre gobierno y unidad de la Iglesia hacen mucha impresion á cuantos sabios de las varias sectas ahora dominantes, las meditan con deseos de conocer la verdad. Por eso pareció á Moshemio del caso avivar la controversia que sobre estos puntos hay entre los católicos parisienses y los italianos, ponerse de parte de estos, y entrar en la pretension de que sin adoptar la *monarquía pura y simple* del Papa con los italianos, no puede admitirse la *Unidad* de la Iglesia que defienden todos los católicos. Pero de lo dicho hasta ahora y de lo que se dirá en adelante resulta con la mayor evidencia, que el dogma de la *Unidad de la Iglesia* que todos los católicos defendemos, en nada pende de la opinion que se siga sobre infalibilidad y soberanía *absoluta* del Papa.

523. Sobre la *Disertacion* del cardenal Orsi acerca de la *forma de la monarquía eclesiástica*, bastarán algunas observaciones. Advierte el Cardenal (c. 1) que facilmente se abstendría de la voz *monarquía* ó *monarca*, porque no se lee aplicada al Papa ni en la escritura, ni en la tradicion *primitiva*; y siendo así parece que podia el Cardenal ahorrarse tan larga discusion sobre el verdadero sentido de la voz *monarca*, y sobre los derechos del monarca verdadero. Insiste el Cardenal en el *cap.* 3 en que la distincion entre el gobierno civil, y el eclesiástico que tanto inculca el Sr. Bossuet „ solo es verdadera *si in Monarchia sæculari dominandi fastus et libido, opum amplitudo, et omnis exterior apparatus, splendor et forma spectetur. At si in Monarchia sæculari quod ad vim principatus pertinet præ oculis habeatur*, léjos de haber de ser *alia seu dispar á sæculari ecclesiasticæ monarchiæ forma vel ratio, hæc potius illi præstare atque antecellere de-*

„*bet*, porque la paz, el órden y la unidad es mas propia de la república cristiana que de la civil.” Pero alomenos el Cardenal entre las dos potestades á mas de la diferencia del fausto, debe hallar la grandísima que en cuanto á *VIM PRINCIPATUS* exige entre las dos la distincion de *finis* y *medios*: de que nace que en la civil la *unidad* de la república puede y á veces debe procurarse con la coaccion corporal que *por fuerza* detiene á los que no quieren ser de aquella república; y á veces priva justamente á los socios de la vida, libertad y propiedad de bienes para cuya conservacion fué instituída; pero la potestad eclesiástica, como otras veces se ha dicho, no tiene *imperio ó fuerza* para hacer que á *pesar suyo* permanezca en la *unidad* de la Iglesia el que por la heregía ó ateísmo quiere salirse de ella; y tampoco puede en ningun caso tener *fuerza* para privar á algun socio ni de la gracia de Dios en esta vida, ni de la gloria en la otra, á no ser que el mismo socio *voluntariamente* abandone estos bienes.

Los testos que alega en este *cap.* el Cardenal en prueba de la monarquía *absoluta* del Papa, prueban su primacia, y que puede con razon llamarse *monarca*; pero no prueban que no haya en la Iglesia mas potestad de gobernar que la del Papa: prueban que la potestad del Papa es *suma* ó la mas alta; pero no prueban que sea la reunion de toda la potestad social de la Iglesia. Sobre el *cap.* 4 dicen los parisienses que las respuestas del Cardenal no quitan la fuerza á los testos en que los papas se reconocen obligados á guardar los cánones, espresando que cuanto hicieren contra ellos seria *nulo*. Y sobre el 5. y 6. que nada de cuanto contienen prueba que en la Iglesia *toda* la potestad de gobierno esté reunida en el Papa, como pretende el Cardenal.

§. III.

524 *Los parisienses moderados declinando dos extremos opuestos,*
 525 *y uniendo la cabeza con los demas miembros del episcopado,* 526
esplican en qué sentido puede el concilio llamarse superior al Papa;
 527 *y defienden que LA POTESTAD SOBERANA DE LA IGLESIA ESTÁ EN*
EL CUERPO DEL EPISCOPADO. 528 *Lo fundan (I) en lo dicho sobre los*
dos puntos precedentes: 529 (II) en los decretos del concilio de Con-
stancia, 530 y en los concilios de Jerusalem, de Nicea y primero de
C. P.

524. **E**l Sr. Frayssinous esplicando en la obra ántes citada *pag.*
 62 el *art.* 2 de la *Declaracion* de 1682, despues de haber advertido
 que no es mas lícito convertir las opiniones en dogmas que los dogmas
 en opiniones, dice en substancia: *Sobre la superioridad del concilio ó*
del Papa los ultramontanos caen en un extremo, y algunos franceses
ó galicanos en otro. Los primeros parece que no atienden mas que á las
palabras que dijo JESUCRISTO á Pedro solo y en él á sus sucesores; y

preocupados de la energía de aquellas expresiones: *pasce oves meas: pasce agnos meos: dabo tibi: Tu es Petrus, hacen al Papa un monarca absoluto, único juez, único maestro de la doctrina: de donde muy naturalmente concluyen que sobre la tierra no tiene superior en cosas de religión. Los galicanos observan con razón que si Jesucristo habló alguna vez con Pedro solo para fundar en él la unidad de la Iglesia, habló también con el colegio entero de los apóstoles, los cuales todos recibieron la autoridad en común con Pedro, aunque este posea la plenitud de ella; y que si el Papa es sucesor de S. Pedro en la primacía, los obispos son sucesores de los apóstoles en la porción de autoridad que recibieron como primeros pastores de las iglesias. Pues no con Pedro solo, sino con todos los apóstoles hablaba el Señor cuando dijo: mitto vos: accipite Spiritum Sanctum: docete: vobiscum sum omnibus diebus.*

Hasta aquí todo va bien, añade el citado autor; pero algunos galicanos preocupados no reparan que cuando Jesucristo dirigía aquellas magníficas expresiones al colegio apostólico estaba en medio de los demás Pedro que era su cabeza: de modo que las órdenes, las facultades y las promesas del Señor no se dirigían á los apóstoles separados de Pedro, sino á los apóstoles y á Pedro reunidos. Por tanto en la Iglesia no debemos fijarnos ni en el Papa solo ni en los obispos solos, sino en el episcopado unido con su cabeza: de suerte que la única REGLA CATÓLICA DE LA FÉ debe buscarse en la reunión del cuerpo de los obispos y del Papa. Cuando Jesucristo (dice el Sr. Bossuet *Instr. past. I. sur les promesses &c. n. 32*) dijo á sus apóstoles: Yo estoy con vosotros, S. Pedro estaba con los demás: y estaba con su prerogativa como el primero de los dispensadores ó ministros, *Primus Petrus*: estaba con el misterioso nombre de PIEDRA que le había dado Jesucristo para denotar la solidez y fuerza de su ministerio: estaba como el primero que debía publicar la fé en nombre de sus hermanos los apóstoles, confirmarlos en ella, y con esto ser la piedra sobre que se fundaría un edificio inmortal. Jesucristo habló con los sucesores de Pedro, al modo que habló con los sucesores de los demás apóstoles; y el ministerio de Pedro ha resultado ser un ministerio ordinario, principal y fundamental de la Iglesia. Hasta aquí el Sr. Bossuet.

525. Jesucristo, prosigue Frayssinous, quiso establecer en la Iglesia una cabeza perpetua de la cual no quedase privada sino de paso. De modo que el estado habitual de la Iglesia es tener á su frente al soberano Pontífice que es el único de los obispos que conserva el nombre de Papa, ántes común á todos ellos. En el orden regular de las cosas la Iglesia no es cuerpo sin cabeza. Está bien que especulativamente se dispute de la autoridad respectiva del concilio y del Papa, y que en tiempo de disturbios ó disputas tome cada uno el partido conforme á su particular opinion. Mas en la práctica al modo que las decisiones del Papa no llegan á ser REGLA DE FÉ sino con el asenso de los obis-

pos:

pos: tampoco las decisiones de los concilios son *REGLA DE FÉ*, sin el asenso del Papa. Sobre este fundamento pudo decir Fleury (*Disc. IV. n. 2*): Sé que la autoridad del Papa siempre ha sido necesaria para los concilios generales. Bossuet (*Def. Disert. prelim. n. 84*) dice: Nuestros sabios convienen en que segun las reglas de la antigüedad todo concilio general celebrado sin el Romano pontífice es nulo y no tiene autoridad de tal. El Ilmo. Señor de la Luzerne (*Disert. sur les Eglises Cath. et Prot. T. I. p. 301*) dice: Nosotros defendemos con firmeza y como dogma, que para que la Iglesia sea infalible, es preciso que esté presidida por el Papa, y que la union de la cabeza con los miembros es esencial para el ejercicio de la infalibilidad. Sean las que fueren las opiniones particulares, la doctrina católica perfectamente conforme en todas sus partes es la siguiente.

(A) La infalibilidad reside originalmente en el cuerpo de la Iglesia. De donde se sigue que reside tambien en el concilio que la representa y en quien virtualmente se contiene: esto es en un concilio que portándose publicamente como ecuménico esté en comunión con todo lo restante de la Iglesia: y cuyas decisiones sean por lo mismo miradas como decisiones de todo el cuerpo. Así la autoridad del concilio se halla establecida sobre la autoridad y el consentimiento de toda la Iglesia, ó por mejor decir no es mas que la misma autoridad y el mismo consentimiento. Cuando la Iglesia no puede juntarse ó no juzga del caso hacerlo, el Papa debe pronunciar la sentencia comun de toda la Iglesia. Y para tales ocasiones no se duda entre nosotros que cuando el Papa pronuncia como debe lo que es sentencia comun de las iglesias, y toda la Iglesia consiente con su juicio, el tal juicio es efectivamente juicio de toda la Iglesia, y por consiguiente infalible. Quanto á mas de eso puede decirse del Papa ni es de fé ni necesario; pues á la Iglesia le basta tener un medio unánimemente reconocido para decidir las cuestiones en que los fieles se hallan divididos (Véase Bos. *Projet de reunion* edit. de Versailles T. 25 p. 537).

526. Despues de esta doctrina del Sr. Bossuet, propone Frayssinous tres dudas. Supongamos, dice, que dos competidores se disputan la santa Sede, de modo que las varias iglesias católicas estén divididas entre ellos dos, y que en tales circunstancias se junta un concilio que las representa todas. En tal caso no hay duda que el concilio será superior á los dos papas, y será el verdadero remedio de los males de la Iglesia. No habrá ultramontano que no convenga con nosotros en que la autoridad cierta del concilio es superior á la de los papas vivos. Supongamos tambien que ocurre otro caso como el del concilio sexto general en que las cartas del papa Honorio fueron examinadas en presencia de los legados del papa Agaton que le presidian, y Honorio fué condenado, y esta sentencia consentida por Agaton y sus sucesores. Tenemos pues un Papa juzgado por un concilio ecuménico

apro-

aprobado por un Papa ; y quien duda que el concilio unido con el Papa es superior al Papa solo? Por tanto la superioridad del concilio sobre el Papa entendida de este modo está bien sentada. Hagamos otra tercera suposicion. Un concilio general se halla congregado regularmente por un Papa sin duda legítimo. Si se suscita alguna disputa entre el concilio y el Papa, de qué lado estará la mayor autoridad? Del lado del Papa, dirán los ultramontanos: del lado del concilio, dirán los galicanos. ¿No podria decirse que en tal caso la decision quedaria suspensa hasta que se conviniessen? ¿Que eso es consiguiente á la naturaleza de los gobiernos mixtos? ¿Y que en todo estado en que el poder legislativo está dividido entre el rey y algun cuerpo político, la ley no resulta sino de la union de entrambos?

Pasa poco despues el autor al artículo III de la Declaracion de 1682 y en su esplicacion dice: Que el ejercicio de la potestad del Papa debe arreglarse por los cánones respetados en la Iglesia universal, es una proposicion que me parece que basta proferirla para dar á conocer que es verdadera ; Qué tedlogo se atreverá á defender que el Papa es un déspota sin freno y sin regla? ¿y que reglas mas venerables que los cánones hechos por el espíritu de Dios y consagrados por el respeto general? Si es justo desear que las potestades no se hallen con trabas que impidan promover el bien comun, tambien es preciso que tengan REGLAS que las dirijan; porque el poder sin reglas está sin orden, y con sus mismos excesos se destruye. Tanto en la Iglesia como en el estado cuando no hay regla no puede dejar de haber ó confusion ó tirania. Por lo mismo los mas santos papas se han gloriado siempre de gobernarse por los cánones de la Iglesia. Observa el autor que tambien deben los papas respetar mucho las leyes y las costumbres particulares de las iglesias, y añade: La constitucion de la Iglesia no consiste en vanas teorías, sino en la voluntad de su Divino fundador ; y segun esta, segun la institucion de JESUCRISTO la autoridad suprema en la sociedad espiritual no reside en los fieles, ni en los príncipes cristianos, ni en los simples presbiteros, sino en el EPISCOPADO, cuya cabeza es el Papa, al modo que lo es de toda la Iglesia.

527. Los ultramontanos consideran al Papa como MONARCA ABSOLUTO; mas nosotros no le miramos como legislador único de la sociedad cristiana, ni le creemos único principio de toda jurisdiccion; pues juzgamos que los obispos participan con él de la potestad suprema en las cosas de la religion; y aunque su autoridad sea menor que la del Papa, no por eso dejan de ser llamados á juzgar, y á gobernar como él. Para nosotros la santa Silla es el centro á que todo termina; no es el origen de que todo dimana. A nuestro parecer la Iglesia ni es monarquía pura, ni democracia: es monarquía temperada por la aristocracia; y tiene algo de popular, en cuanto una de sus reglas capitales es que los empleos no deben darse sino al mérito: de manera que en su distri-

bucion el nacimiento y la fama no deben contarse para nada, sino en cuanto sirven para mas promover el bien comun. Todo esto es de Fray-sinous.

De lo dicho resulta que sobre el punto de que tratamos los italianos opinan que el Papa tiene por sí solo una autoridad superior á la de todo un concilio ecuménico legitimamente congregado, ó á la de todos los demas obispos juntos. De modo que toda la Iglesia debiese observar una nueva ley ó cánón que el Papa mandase observar, aunque lo mandase contra el juicio ó modo de pensar de un concilio legitimamente congregado; y al contrario deje de obligar cualquiera ley eclesiástica por mas que sea de toda la Iglesia, é impuesta espresamente por cualquier concilio ecuménico, siempre que el Papa la revoque: aunque los demas obispos generalmente la quieran conservar. Pero los franceses opinan que la *potestad suprema ó soberana de la Iglesia no está en el Papa solo, sino en el Papa junto con el cuerpo del episcopado*; y por consiguiente ni en el primer caso obligaria la nueva ley del Papa, ni en el segundo dejaria de obligar el antiguo cánón de la Iglesia.

528. Los franceses se fundan I. en lo que alegaron sobre el primer punto contróvertido. Porque si no viene del Papa sino inmediatamente de JESUCRISTO la potestad de gobernar la Iglesia que tienen los obispos, ya la autoridad de hacer ó revocar leyes ó cánones, no está reunida toda en el Papa solo, sino en el cuerpo íntegro del episcopado; y por consiguiente las leyes que haga el Papa dirigidas á la Iglesia universal no serán leyes que obliguen en toda ella cuando conste que les falta el consentimiento comun de los obispos, ni serán irrevocables hasta que acceda este consentimiento.

Fúndanse tambien en lo dicho sobre el punto segundo ó infalibilidad del Papa. Porque parece innegable que la suprema autoridad ó potestad de la Iglesia *en el magisterio de la fé* es la misma en lo relativo al *precepto de la caridad*: esto es en las leyes ó cánones de disciplina sobre el culto de Dios, administracion de los Sacramentos, union y santificacion de los fieles. Ya pues que de lo dicho en el punto segundo resulta que las decisiones infalibles de la Iglesia en orden á la fé son unicamente las del cuerpo del episcopado, digamos tambien que la autoridad suprema de las leyes ó cánones es la del mismo cuerpo: ó que tanto en la fé como en la disciplina, la decision *soberana é irreformable es la de la Iglesia universal*.

529. II. El Sr. Bossuet en prueba de que solo son *irreformables* los juicios ó sentencias de la Iglesia universal dispersa ó reunida alega en primer lugar los decretos del concilio de Constancia. A saber el de la sesion IV que dice: *In nomine Sanctæ atque individuæ Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti: Hæc sancta Synodus Constanciensis generale concilium faciens pro extirpatione præsentis schismatis, et unione ac reformatione Ecclesiæ Dei in cápite et in membris fienda...*

in Spiritu Sancto legitima congregata... ordinat, disponit, statuit, discernit et declarat ut sequitur. Et 1.º quod ipsa synodus in Spiritu Sancto congregata legitime, generale concilium faciens et Ecclesiam Catholicam militantem representans, potestatem á CHRISTO immediate habet cuiquibet cujuscumque status vel dignitatis etiam si papalis existat, obedire tenetur in his que pertinent ad fidem et extirpationem dicti schismatis, et reformationem generalem ecclesie Dei in capite et in membris. Y el de la sesion V. en que repetido el anterior se añade: Item declarat quod quicumque cujuscumque conditionis, status et dignitatis, etiam si papalis, qui mandatis, statutis seu ordinationibus aut præceptis hujus sacre Synodi et cujuscumque alterius concilii generalis legitime congregati, super præmissis seu ad ea pertinentibus, factis vel faciendis obedire contumaciter contempserit, nisi resipuerit, condignæ pœnitentiæ subiciatur, et debite puniatur. Fundado en esos decretos el Sr. Bossuet juzgó que el punto de que tratamos, ceñido á poner la autoridad soberana ó suprema de la Iglesia, no en el Papa solo, sino en el cuerpo del episcopado, está ya definido en Constanca (*Def. Lib. VII. c. 2 á 4*).

530. Alega tambien la tradicion de la Iglesia, segun la cual tanto las dudas ó cuestiones relativas á la fé como las de disciplina se resuelven por el consentimiento comun de la Iglesia ó dispersa ó reunida en concilio. Ya en el de Jerusalem, modelo de los concilios futuros, se vé que el Espíritu Santo reside en el consentimiento comun: *Vñsum est Spiritui Sancto et nobis*; y el consentimiento comun es el que decide que las observancias legales no obligan á los gentiles convertidos, y el que impone la nueva ley de las tres abstinencias, estendiéndose el decreto conciliar en nombre de todos. Ademas al paso que S. Pedro fué el primero que votó la decision dogmática de que las observancias legales no obligaban: Santiago no solo dió sobre esto su voto con la espresion *júdico*, sino que añadió la proposicion y voto de las tres abstinencias, y de que se mandasen por escrito; y este nuevo punto fué igualmente aceptado por todo el concilio como el de S. Pedro (*Véase n. 31*). Con lo que parece se nos dió á entender que aunque el Papa como cabeza de los obispos, y presidente de los concilios en que asiste, sea el primero y principal en proponer y en deliberar, esto no quita á los demas obispos ni el derecho y autoridad de juzgar y votar sobre el punto propuesto por la cabeza, ni el de añadir las proposiciones que estimen útiles á la Iglesia.

El concilio de Nicea al condenar el error de Arrio pone su fuerza en el consentimiento comun de la Iglesia; pues dice: *La Iglesia católica y apostólica anatematiza &c.* Y el papa S. Leon en prueba de que son irrevocables los cánones de Nicea decia: *Son hechos por todos los obispos del mundo.* Este concilio fué presidido por Osio, y unos presbíteros de Roma en nombre del papa S. Silvestre. Del cual no sabemos

mos que publicase ningun decreto contra Ario, ni ántes ni despues del concilio; pero sabemos que el Emperador y todo el mundo inmediatamente que los treientos diez y ocho obispos dieron el decreto, le recibieron como *irrevocable*, y como oráculo venido de la boca del mismo Dios. El mismo concilio terminó con otros dos decretos las cuestiones de la pascua y de la rebaptizacion. Sobre las cuales aunque habian ya decretado los papas S. Victor, y S. Estéban: con todo sus decretos no tuvieron fuerza de ley soberana ó ineluctable hasta que fueron ratificados por el concilio Niceno. Tambien el CPno. I. en que hubo ciento y cincuenta obispos, como todos eran orientales no llegó á ser ecuménico hasta que accediendo el consentimiento del occidente, en especial del papa S. Dámaso, se verificó el consentimiento comun (Bos. *ibid.* c. 5 á 8).

§. IV.

531 (III) *Alegan la sentencia de S. Celestino contra Nestorio, suspendida por la convocacion del concilio de Efeso: 533 que examinó de nuevo y juzgó las cartas de S. Cirilo y Nestorio, y la causa de este: 534 con aprobacion de los legados y de S. Celestino. 535 Alegan la carta de este Santo que presentaron al concilio sus legados. 536 (IV) Alegan tambien la sentencia de S. Leon contra el error de Eutiques, 537 revista en Calcedonia donde se examina la carta de S. Leon; 538 y se terminan con gran formalidad la causa de Dióscoro: 539 la causa de la fé, ya con nueva sinódica aprobacion de la carta del santo Papa: 540 ya con nueva definicion del concilio; 541 y en fin la causa de Teodoreto.*

531. III. **T**ambien en el concilio general de Efeso hace ver el Sr. Bossuet (*Ibid.* c. 9 á 14) que el juicio del Papa por sí solo no es irreformable. El papa S. Celestino teniendo alguna noticia del error de Nestorio patriarca de C. P., en cumplimiento de su obligacion de velar sobre toda la Iglesia manda á S. Cirilo de Alejandría que le informe con exactitud. Cirilo lo hace, y le envia dos cartas que habia escrito á Nestorio: quien escribe tambien al Papa, y le envia sus sermones. Cirilo decia á Celestino que no se atrevia á romper abiertamente la comunion con Nestorio, preguntándole si debia ó no hacerlo; y añadiendo que seria del caso que la resolucion que tomase fuese comunicada á los demas obispos, paraque todos procediesen de acuerdo. El Papa vistos los sermones de Nestorio, y las cartas de S. Cirilo, que es decir oídas las dos partes, aprueba la doctrina de Cirilo, condena los errores de Nestorio, en especial la impiedad de negar á la santa Virgen la dignidad de Madre de Dios; y manda que sea Nestorio depuesto del obispado y escomulgado, si no abjura claramente el error de dividir en dos la persona de CRISTO, dentro diez dias de intimársele esta

sentencia. Para cuya puntual ejecucion comisiona el papa á S. Cirilo diciéndole: *Os cometemos toda la autoridad de nuestra Silla, y la potestad de proceder en nuestro nombre y lugar.* De la sentencia y de la comision da parte S. Celestino al mismo Nestorio, al clero de C. P. á Juan de Antioquia, y á Juvenal de Jerusalem. Por fin en cumplimiento de la comision del Papa, S. Cirilo publica la sentencia, y la hace intimar con mucha formalidad á Nestorio, diciéndole: *que pasados los diez dias que le concede S. Celestino, no será tenido por obispo, y quedará privado de toda comunión eclesiástica si no se arrepiente.* No parece que pudiese hacer mas la santa Sede en uso de su autoridad.

532. Sin embargo esta sentencia no se miró como *irreformable*; y quedó suspendida, porque viéndose que se aumentaban en vez de cesar los disturbios, se trató de convocar un concilio ecuménico. Creyóse necesario por el gran crédito que daban á Nestorio el título de obispo de la capital del Imperio, la fama de muy sabio, la aparente piedad y zelo contra las heregias, y lo mucho que le querian tanto el emperador Teodosio II. como gran número de señores de la Corte. Casi todos los obispos orientales deseaban un concilio ecuménico, y muchos santos monges suplicaron al Emperador que le convocase. Convocóse en efecto, previniendo que en el santo concilio se examinase la doctrina, y se ratificase la que fuese conforme con la fé católica: que los jueces fuesen los obispos de todas las partes del mundo, y que hasta la celebracion del concilio, y de la decision comun nada se innovase. Así se cumplió; pues Nestorio continuó en ser tratado por todos como obispo. Lo que no debe atribuirse á fuerza de la potestad civil, ó á que la órden del Emperador sobre no innovar frustrase la sentencia del Papa ó sus efectos, sino al comun concepto de que por la convocacion del concilio ecuménico quedaban suspendidos los efectos de las sentencias anteriores.

Abrióse el concilio en Efeso algunos dias despues del señalado en la convocatoria del Emperador (*Labbei Conc. ed. 1671. T. III. c. 445 s.*). Presidia S. Cirilo en nombre de S. Celestino. Citó el Concilio tres veces á Nestorio llamándole *religiosísimo obispo*, para que como tal tomase asiento en el concilio, y respondiese á los cargos que se le hiciesen. De modo que el concilio suponía muy cierto y notorio que en consecuencia de su convocacion quedó sujeta á su conocimiento la causa de Nestorio, y suspendida la sentencia de la deposicion del Papa, aunque ejecutada é intimada á Nestorio por S. Cirilo, pues segun ella habia tiempo que debia Nestorio haber quedado depuesto y descomulgado.

533. No queriendo Nestorio comparecer comenzó el exámen de la cuestion de fé, reservada segun decia el Emperador en la carta convocatoria, al juicio de los obispos de todo el mundo. Leyóse el símbolo de Nicea, y con su presencia se examinaron las cartas de S. Cirilo y

de Nestorio; proponiendo el exámen el mismo Santo como presidente en términos que manifiestan que no se miraba como de autoridad irrevocable el anterior juicio y decision del Papa. Los Padres uno despues de otro pronuncian primero que la carta de S. Cirilo es perfectamente conforme con el símbolo de Nicea, y despues que la carta de Nestorio es contraria al símbolo de Nicea, y por lo mismo *debe condenarse*. Y por aclamacion anatematizan la doctrina de Nestorio, y á él mismo, y á cualquiera que la defienda (*Ibid. c. 460 ad 501*). Así examina el concilio tanto lo que el Papa habia aprobado como lo que habia condenado; y despues del exámen, pronuncian los obispos sucesivamente su juicio que ratifica el del Papa.

Examinada y condenada la doctrina de Nestorio, pasó el concilio al exámen y juicio de la persona (*Ib. c. 501 ad 533*). Leyóse entonces la sentencia del Papa contra Nestorio; y constando su resistencia á presentarse al concilio y su obstinacion en el error, pronunció el Concilio esta sentencia: *Como el impísimo Nestorio no ha querido obedecer nuestra citacion, ni recibir á los obispos que le enviamos, nos hemos visto obligados á examinar sus dogmas impios. Por sus cartas y demas escritos hemos quedado convencidos, como tambien por declaraciones de testigos que le han oido, que tiene y enseña doctrinas perniciosas. Por tanto los santos cánones y la carta de nuestro santo Padre y compañero Celestino nos ponen en la triste necesidad de pronunciar contra él esta sentencia: Nuestro Sr. JESUCRISTO por este concilio declara que Nestorio queda despojado de la dignidad episcopal. La notificacion de la sentencia decia: El santo Concilio á Nestorio nuevo Judas. Entiende que el santo Concilio te ha depuesto (*Ib. c. 533 á 549*). Antes del exámen del concilio se daba á Nestorio el tratamiento de religiosísimo obispo: despues del exámen y sentencia se le llama impiísimo y nuevo Judas, y se publica ya como irrevocable su deposicion.*

(A) Sobre esta sentencia es de notar 1.^o que algunos hereges han pretendido que fué precipitada, principalmente por no haberse esperado á Juan de Antioquía y demas orientales como pedia Nestorio; y aun pretenden escusarle del crimen de heregía, y que solo fué ignorante, confuso y variable. En Natal Alejandro (*H. E. Sæc. V. Dis. 6*) puede verse que la sentencia fué muy justa; y aquí conviene observar que no deben confundirse las dos decisiones del concilio sobre la doctrina de Nestorio con la sentencia contra su persona. Las cartas de Nestorio y de S. Cirilo aunque examinadas ántes por el Papa en Roma, y tambien en particular por todos los obispos del concilio, fuéron de nuevo examinadas sinodalmente en Efeso: la doctrina de Nestorio fué declarada herética, y la de S. Cirilo directamente contraria fué declarada católica. Una y otra decision que veneramos los católicos como infalibles, de ningun modo pueden acusarse de precipitadas. Tampoco la sentencia personal de Nestorio; pues la contumacia en no



comparecer fué inescusable, y la obstinacion en el error fué muy bien probada con informacion de testigos, que fueron muchos y autorizados; de modo que es gran temeridad pretender injusta una sentencia de deposicion fundada en dos delitos tan justificados, cada uno de los cuales merecia aquella pena. Sin embargo por ser *fallibles los testigos humanos*, no pretendemos los católicos que las sentencias que penden de ellos sean infalibles.

2.^o El Sr. Bossuet observa que el concilio en la sentencia contra Nestorio cita la carta del papa Celestino, aunque primero y principalmente se funda en los santos cánones; y la pronuncia, no en nombre del Papa sino de JESUCRISTO. Es cierto que ratifica la sentencia pontificia; pero lo hace porque despues de maduro exámen halla que el Papa siguió las reglas ó cánones de la Iglesia. De modo que habla y dispone, no como los jueces inferiores que no hacen mas que verificar la sentencia del superior y ejecutarla; sino como el tribunal superior que examinada la del inferior, y hallada conforme, la ratifica con nuevo juicio; y si es tribunal supremo la hace irrevocable (*Bos. Def. L. VII. c. 12*).

534. En el *cap. 13* refiere el Sr. Bossuet el arribo de los legados del Papa: como oyeron leer todo lo ántes actuado: como reconocieron que el concilio habia procedido canonicamente; y como *confirmaron* el juicio del concilio con su propia firma, ó subscribiendo las actas segun les propuso el concilio á solicitud de S. Cirilo: *paraque añadiendo los legados su firma segun costumbre, constase con evidencia su perfecta conformidad con el santo Concilio* (*Lab. T. III. c. 610 á 630*). Añade que S. Celestino en la carta que escribió al concilio despues que depuesto Nestorio se le nombró sucesor, decia: *Llegó el tiempo de gozarnos todos en el fin de nuestros males. Vosotros de acuerdo con nosotros habeis terminado felizmente tan grave causa. Reconocemos que fué justa la deposicion de Nestorio, y justísima la eleccion de sucesor* (*Ibid. c. 1069*). Observa el Sr. Bossuet que en estas palabras reconoce el santo Papa que la causa de Nestorio no quedó completamente terminada con su propio exámen y sentencia, sino con el nuevo exámen y nueva sentencia del concilio. De lo cual y de cuanto hicieron y dijeron los legados, y de las instrucciones que el Santo les habia dado, colige que en ningun concilio general ha brillado tanto como en este la autoridad de la santa Silla: al paso que los mismos legados del Papa que tanto se esmeraron en exaltarla, reconocieron que en nada la ofendia el concilio sujetando á nuevo exámen, y pronunciando nuevos decretos en las causas de los errores y de la persona de Nestorio: esto es en una causa de fé, y en otra de disciplina juzgadas y sentenciadas por el Papa con toda su autoridad (*Bos. Def. L. VII. c. 13*).

535. Merece particular atencion al Sr. Bossuet la carta de S. Celestino que sus legados presentaron al concilio de Efeso. *La junta de*

los obispos, dice el santo Papa (*Ap. Lab. T. III. c. 614 s.*) asegura la presencia del Espíritu Santo; y luego: *El concilio es Santo, y merece nuestro mas profundo respeto, porque en él se vé lo mismo que en la venerable junta de los apóstoles. Jamas los abandonó el maestro á quien debían predicar: por todas partes los seguia: por boca de ellos enseñaba el que era su Maestro, el que les habia dado su mision, el que le habia dicho lo que debían enseñar, y habia asegurado que escuchando á sus apóstoles se le escuchaba á él mismo.* Cuanto dice el santo Papa de los apóstoles y de su primer concilio, lo aplica á los obispos y á los concilios posteriores; y añade: *El cargo de enseñar es cargo comun de todos los pontífices del Señor. Todos estamos estrechamente obligados á ello: como cargo, ó derecho hereditario, nos pertenece á todos los que en lugar de los apóstoles anunciamos el nombre del Señor en los varios países del Orbe, en cumplimiento de lo que el Señor nos manda cuando dice: Andad á instruir á todas las naciones. Debeis pues, hermanos míos, considerar que el precepto es general, y que Jesucristo imponiéndonos á todos esta obligacion, ha querido que todos la cumplamos igualmente. Sigamos pues como debemos las pisadas de los apóstoles nuestros gefes: justo es que todos carguemos con sus trabajos, pues todos les sucedemos en su dignidad.* Concluye el Papa diciendo: *Preciso es que trabajemos en comun para conservar inviolablemente el depósito que los apóstoles nos han confiado y transmitido.*

Sobre esta doctrina del papa S. Celestino hace el Sr. Bossuet dos observaciones. 1.^a Los obispos están establecidos en la persona de los apóstoles por el mismo Jesucristo y no por S. Pedro y sus sucesores. Y las espresiones con que S. Celestino se junta con los obispos diciendo: *Nosotros anunciamos todos el nombre del Señor en lugar de los apóstoles. . . nosotros somos todos sucesores de su dignidad,* [parecen escogidas para manifestar que la autoridad de enseñar fué transmitida desde Jesucristo á los demas obispos del modo que lo fué al papa Celestino: en cuya confirmacion dice ademas, que el depósito de la fé está confiado á la guarda comun de todos, y que la fé debe fijarse con el trabajo y consentimiento de todos, y con la seguridad de que Jesucristo que es el verdadero Maestro ó Doctor, no dejará de auxiliar y asistir á los que ha establecido doctores de las iglesias. De modo que segun S. Celestino los cargos de enseñar y de conservar el depósito de la fé, y la divina asistencia ó las gracias para cumplirlos son comunes á él y á los demas obispos sucesores de los apóstoles.

2.^a El santo Papa reconociendo á los obispos sucesores de los apóstoles por institucion de Jesucristo, en nada debilita los derechos de su primacia; pues el Papa sucede á S. Pedro en la primacia, al modo que todos los obispos suceden al mismo Santo y á los demas apóstoles en la general dignidad y cargos del apostolado ó episcopado. Por lo mismo la primacia del Papa es de derecho divino tanto como la auto-

ridad y potestad de los obispos; pues la primacía fué dada á los obispos de Roma en la persona de Pedro, del mismo modo que la potestad en el gobierno de la Iglesia fué dada á todos los obispos del mundo en las personas de todos los apóstoles. Por otra parte los derechos de la primacía del Papa quedan bien establecidos en las palabras y en las providencias del mismo concilio de Efeso. Pero al modo que la cuestion de las observancias legales la terminó una sentencia comun pronunciada, no en nombre de S. Pedro solo, sino de todos, y tambien del Espíritu Santo: así es consiguiente que en las grandes disputas en que el bien de la Iglesia lo exija, reviva digámoslo así, el concilio de los apóstoles en los concilios de los obispos; y el juicio eclesiástico sea definitivo, final é irrevocable siempre que la decision del Papa sucesor de S. Pedro sea confirmada con la autoridad y consentimiento de los obispos de todo el mundo sucesores de los apóstoles (Bos. *ib.* c. 14).

536. IV. Lo mismo resulta del concilio de Calcedonia. Eutiques abad de un monasterio de C. P. confunde las dos naturalezas de JESUCRISTO. El patriarca S. Flaviano condena tan nuevo error. Eutiques apela á los demas patriarcas, y particularmente al papa S. Leon. Este Santo pide á Flaviano el proceso de Eutiques. Flaviano le envia escribiendo al Papa, y confiando que con la respuesta de su Santidad quedará sufocada la nueva heregía, sin necesidad de concilio ecuménico. S. Leon responde á S. Flaviano con estension, explica el misterio de la Encarnacion del Verbo divino con admirable claridad y exactitud, y condena á Eutiques encargando que se le trate con indulgencia si se arrepiente. La carta de S. Leon á Flaviano mereció desde luego los aplausos de toda la Iglesia, como los ha logrado despues en todos tiempos. Sin embargo varias circunstancias se reunieron para inducir al emperador Teodosio II á no ceder á la carta de S. Leon, y convocar un concilio general en Efeso.

El santo Papa no juzgaba necesario el concilio, y así lo escribió al Emperador; y sin embargo consintió en que se celebrase. En la carta que escribió á los obispos congregados en Efeso alababa al Emperador de que hubiese convocado el concilio para *esterminal el error con un juicio mas auténtico y mas perfecto*; y añadía: *Envio legados que asistirán en mi nombre en vuestra santa asamblea, para establecer con vosotros de comun consentimiento lo que sea del agrado de Dios* (Lab. *Conc. T. IV. c. 34*).

Las violencias y criminales artificios de Dióscoro patriarca de Alejandría y fautor de la heregía de Eutiques, trocaron en un monstruoso corro de bandidos, la que habia de ser libre y madura deliberacion de obispos. Sin embargo el solo nombre de concilio ecuménico II de Efeso fué causa de que los obispos se dividieron; y resultaron tan grandes disturbios que el mismo S. Leon creyó necesaria la convocacion de un nuevo concilio ecuménico, *para revocar ó enmendar lo mal hecho,*

cho, para quitar toda duda en orden á la fé, y disipar las divisiones contrarias á la caridad. (*Ap. Lab. ib. c. 46*). De esta manera un Pontífice tan circunspecto, tan sabio y tan valeroso, no creyendo bastante su autoridad y su sentencia para contener el cisma, y para disipar las incertidumbres en el punto de fé, es el primero en pedir que el concilio general pronuncie con mayor autoridad una sentencia ó decision que reuna los ánimos y corte las dudas. A pesar de las instancias de S. Leon, Teodosio que creía que en Efeso se habia procedido con buen orden, de ningun modo quiso que se convocase nuevo concilio, insistiendo en que despues de la decision solemne de un concilio ecuménico no era lícito entrar en nuevo exámen y juicio. Murió Teodosio, y le sucedió Marciano; el cual viendo que la mayor parte de los obispos, y en especial el de Roma no querian reconocer por concilio la junta de Efeso, condescendió con las instancias de S. Leon, y se convocó el concilio de Calcedonia (*Bos. Def. L. VII. c. 15*).

537. En él asistieron mas de seiscientos obispos presididos por dos legados del papa S. Leon; y hubo ademas varios comisarios del Emperador para zelar el buen orden y defender [la libertad de los votos. En la sesion I. hicieron presente los legados que por sentencia del Papa no podia Dióscoro de Alejandría sentarse como juez, pues debia ser juzgado; y en consecuencia le mandaron los comisarios que se sentase en medio como acusado, y respondiese á los cargos que se le hiciesen. Así lo hizo: leyéronse las actas del latrocinio de Efeso; y resultando injusta la sentencia contra S. Flaviano, dispusieron los comisarios que Dióscoro y otros cinco obispos, que habian tenido mas parte en las violencias del conciliábulo, quedasen privados de voto y asiento en el concilio, declarándolos dignos de que el concilio los privase de su dignidad. En la sesion II. propusieron los magistrados que se estableciese la verdadera fé de comun acuerdo para quitar dudas. Leyéronse los símbolos de Nicea y de C. P., dos cartas de S. Cirilo, y la de S. Leon á Flaviano, y al fin de cada lectura, fueron generales las aclamaciones de aplauso, conviniendo todos en que la fé de los dos concilios, la de Cirilo y la de Leon era la misma que profesaban todos. Por eso creían comunmente los Padres que no habia necesidad de nueva definicion ó esposicion de fé, bastando la carta de S. Leon. Mientras esta se iba leyendo, algunos obispos del Ilírico y de la Palestina, manifestaron sobre tres pasages alguna duda de que eran contrarios á la fé de S. Cirilo ó del primer concilio de Efeso; pero se disiparon luego aquellas dudas leyéndose iguales espresiones en las cartas de S. Cirilo. Los jueces imperiales difirieron para cinco dias despues la conclusion de la causa de fé, disponiendo que entretanto hubiese conferencias particulares para facilitar la perfecta union (*Ap. Lab. T. IV. col. 77 ad 369*).

538. Entretanto celebró el concilio la accion ó sesion tercera (*Ib. a col. 372 ad 463*) en la que sin asistencia de los jueces imperiales,

y en cumplimiento de lo que estos habian dispuesto, trató el concilio la causa de Dióscoro. El arcediano de C. P. como primero de los secretarios dijo que tenia contra Dióscoro nuevos recursos de Eusebio de Dorilea sobre la causa que se examinó en la sesion I. hasta que fué de noche. Pascasino presidente en nombre del Papa mandó leerlos. El mismo Eusebio pidió luego que fuese citado Dióscoro. El secretario del concilio dió cuenta de que se le habia convidado del mismo modo que á todos los demas; y que á los dos diáconos que fueron á convidarle habia dicho que de buena gana iria, pero sus guardas no se lo permitian. Y á propuesta del patriarca de C. P. Anatolio, el concilio envió un metropolitano con otros dos obispos, *ut pergentes commoneant Dei amantissimum Episcopum Alexandria Dióscorum occurrere ad Sanctum hoc concilium*. Los tres obispos se llevaron un notario, para que constase por escrito lo que dirian á Dióscoro, y lo que él respondiese: y resultó que primero dijo que los guardas no le dejaban salir; pero como luego se le dió permiso, respondió que acababa de saber que los jueces imperiales no estaban en el concilio, y no queria que se viese su causa sin ellos, una vez que habia comenzado á verse estando ellos.

En consecuencia se le envió en nombre del concilio segunda citacion por escrito, diciéndole que no se intentaba alterar nada de lo tratado en la primera sesion, sino oírle sobre otros cargos. La citacion comenzaba: *Sancta et universalis Synodus Dei amantissimo episcopo Alexandrinorum Dióscoro*. Fueron otros tres obispos; y á la vuelta el notario leyó la diligencia de que resultó que Dióscoro insistia en no querer ir sin que asistiesen los jueces imperiales: añadiendo que estaba malo, y quejándose de que no se citase tambien á los principales compañeros suyos en la causa de Eusebio. Y aunque los obispos le hicieron las mas evidentes reflexiones de que nada podia escusar su resistencia de presentarse al concilio, donde podria esponer cuanto decia, concluyó: *Lo dicho dicho, y nada mas tengo que decir*. Leída esta respuesta al concilio, Eusebio de Dorilea protestó que á nadie acusaba sino á Dióscoro, y que se le citase tercera vez. El secretario del concilio dió cuenta de que varios alejandrinos, clérigos y legos estaban instando que querian representar al concilio contra su obispo. Se les mandó entrar, leyéronse cuatro distintos pedimentos de acusacion, en que ofrecian dar pruebas convincentes en presencia de Dióscoro. Dijo luego un obispo que era precisa tercera citacion; y el legado Pascasino lo propuso al concilio diciendo: *Pro hoc, si placet Sanctæ et universali Synodo, tertio vocetur reverendissimus episcopus Dióscorus*; y así se resolvió.

La citacion tercera comienza como la segunda: deshace las excusas de Dióscoro: le hace presente los nuevos recursos que se han presentado contra él; y le amenaza de que si no cede á esta tercera monicion, el santo concilio general le impondrá la pena que mandan los cánones

contra los que desprecian los llamamientos sinodales. Fueron otros tres obispos á intimársela, le instaron y rogaron que se presentase al concilio; pero todo en vano. Leída en el Concilio la diligencia, el legado Pascasino dijo á los obispos: *Ya veis que el obispo Dióscoro tres veces citado no quiere venir: que quereis que se haga? Quereis que procedamos con rigor? Lo consentís?* El Sínodo dijo: *Todos consentimos en que se proceda con él conforme á los cánones.* Pascasino añadió: *Jubet religiositas vestra ut ecclesiastica sententia ut sum interlocutus utamur? Sancta Synodus dixit: Etiam, consentimus.* Otra vez preguntó Pascasino: *Quid placet beatitudini vestræ?* Y en nombre de todos respondió el patriarca de Antioquía que todos pensaban como los legados. Pascasino, y Lucencio como presidentes del concilio en lugar de S. Leon pronunciaron entónces la sententia contra Dióscoro: en la cual referidos sus principales escesos, y su contumacia en no presentarse al concilio, concluyen que el papa S. Leon por medio de los legados y del presente santo Sínodo, con el apóstol S. Pedro, *qui est petra et crepido catholice ecclesie et recte fidei fundamentum*, despoja á Dióscoro de la dignidad episcopal, y de todo ministerio sacerdotal. Y al fin añaden los legados: *Igitur Sancta hæc et magna Synodus quæ placent regulis super memorato Dióscoro decernat.* (*Ib.* c. 426).

Concluida la propuesta del legado, siguió la votacion. Anatolio patriarca de C. P. dijo: *Pensando en todo esto como la Silla apostólica, me conformo con la sententia de condenacion de Dióscoro antes obispo de Alejandria, por su total inobediencia á los cánones, y á los tres llamamientos del concilio.* Máximo patriarca de Antioquía dijo: *Mucho deseaba que ninguno de los hermanos incurriese en tales penas canónicas. Pero como Dióscoro á mas de otros delitos no ha querido comparecer despues de tres moniciones, le sujeto á la sententia eclesiástica, como el arzobispo de la antigua Roma Leon por boca de sus legados, y Anatolio arzobispo de la nueva Roma acaban de pronunciar, INTERLOCUTI SUNT.* Uniéndome con estos, le juzgo separado de toda dignidad, y ministerio episcopal y sacerdotal. El mismo en substancia fué el voto de todos los obispos. Muchos espresaban su adhesion á lo que habian dicho Leon y Anatolio. Muchos añadian *alienum ab omni sacerdotali dignitate eum esse DEFINIO*, ó *DECERNO*, ó *JUDICO*: ó bien *ALIENANS EUM*, *alienum eum JUDICANS*, &c. Algunos: *Consentio omnibus que super eo judicata sunt.* Subsisten los votos individuales de cerca de doscientos, advirtiéndose al fin que despues de Anatolio todos *INTERLOCUTI SUNT.* Se añade que todos subscribieron, y de muchos se espresa que decian, *DEFINIENS in damnatione Dióscori: subscribo.* Tal fué el fin de la causa de Dióscoro (*Bos. Def. L. VII. c. 16.*). Veamos ahora como se terminó la de la fé.

539. En la sesion IV (*Ap. Lab. cit. c. 466 s.*) dijeron los jueces imperiales que en consecuencia de lo prevenido en la sesion II debía

terminarse ya la definicion de la fé. Por tanto manifestónos el santo Concilio lo que guste en orden á la fé. El presidente Pascasino dijo: El santo Sínodo sigue la regla de fé de los Padres de Nicea; y sigue tambien la de los ciento y cincuenta Padres que en C. P. confirmaron la fé de Nicea. Sigue igualmente la esposicion del símbolo que hizo Cirilo en Efeso cuando fué condenado Nestorio. Ademas el santo Sínodo sigue y abraza la fé que esplican los escritos con que ha condenado las heregias de Nestorio y de Eutiques el varon apostólico Leon papa de la Iglesia universal. Tal es la fé que tiene el santo Sínodo á la que nada puede añadir ni quitar. Al concluir Pascasino este extracto de la sesion II. todos los obispos por aclamacion lo confirmaron, diciendo que así lo creían todos.

Entónces los jueces imperiales dijeron: Aquí en presencia de los santos evangelios diga cada uno de los reverendísimos obispos del concilio, si la carta del papa Leon concuerda con el símbolo de Nicea y con el de C. P. En seguida Anatolio de C. P. dijo: La carta del santísimo arzobispo Leon concuerda con el símbolo de Nicea, con el de C. P. y con lo que decretó el concilio general de Efeso presidido por S. Cirilo cuando condenó á Nestorio: *Quapropter consensi, et eidem epistolæ libenter subscripsi.* Pascasino y Lucencio vicarios de la Silla apostólica dijeron: No puede dudarse de que la fé del beatísimo padre Leon Rector de la Silla apostólica, es la misma de los Padres de Nicea y de Constantinopla, y en nada se opone á la de S. Cirilo en Efeso. De donde se vé que tambien está unida con la misma fé la carta del papa Leon escrita con motivo del error de Eutiques. Del mismo modo fueron votando hasta como unos doscientos, espresando siempre que admitian y firmaban la carta de Leon por hallarla conforme con los símbolos de Nicea y C. P. y con la fé de S. Cirilo en Efeso. Los jueces dijeron: Los demas obispos que aun no han hecho su confesion de fé digan si consienten con lo que se ha confesado hasta ahora; y todos á una voz dijeron que consentian. Con esto quedó la carta de S. Leon recibida sinodalmente con toda formalidad, y mirada ya como regla de fé, de modo que no admitirla fuera error ó heregia.

Los jueces imperiales (*Ibid.* col. 507 s.) inmediatamente recordaron que el Emperador dejaba á la decision del concilio las causas de Dióscoro, y compañeros que en la primera sesion fueron privados ó suspendidos de asiento y voto de juez; y que en consecuencia el concilio daria cuenta á Dios de lo que habia hecho con Dióscoro, y de lo que en adelante hiciese con los otros cinco. Al instante los obispos clamaron: *Estos creen como nosotros: estos han suscritto la carta de Leon; vengan pues al sínodo;* y los jueces dijeron *entren*, y entraron con júbilo universal. Presentaron despues los jueces trece obispos de Egipto con una confesion de fé que era católica en cuanto decia, pero no hablaba de Eutiques ni de la carta de S. Leon. Conmoviéronse todos los

obispos contra tal silencio, y clamaron: *Subscriban la carta de Leon, y condenen el error de Eutiques*. Ellos respondieron: sea anatematizado quien niegue la fé antigua: sea Eutiques, sea quien fuere. En órden á la carta de Leon, no podemos recibirla hasta que tengamos patriarca de Alejandría, al cual segun el concilio Niceno está sujeto todo Egipto. Al oír esto clamaron todos los obispos: *Anatematizen claramente el error de Eutiques. Quien se niega á subscribir la carta admitida por el santo Sínodo, es herege*. Entónces los obispos de Egipto en alta voz dijeron anatema contra Eutiques, y quien siguiese su error; mas en cuanto á subscribir la carta de S. Leon insistieron en que no podian ántes que hubiese obispo, porque si lo hiciesen serian asesinados al llegar á Egipto; y ofrecieron subscribirla con el patriarca de Alejandría luego que le hubiese. La discusion de este punto fué muy acalorada; pero por fin á proposicion de los jueces imperiales y del presidente Pascasio se permitió á los egipcios permanecer en Calcedonia como obispos, aunque no subscribiesen por ahora la carta de Leon, con tal que prometiesen con juramento subscribirla luego que hubiese obispo de Alejandría (*Bos. L. VII. c. 17. 18*).

540. La causa de la fé parece que pudo darse por terminada completamente en la sesion IV. Sin embargo se trató otra vez de ella en las dos siguientes; pues aunque ya todos los obispos convenian en que la fé contra el error de Eutiques estaba claramente esplicada en la carta de S. Leon; y era esta reconocida como *regla de fé*, con todo atendida la intrepidez y acaloramiento de muchos nestorianos y de muchísimos eutiquianos, se creía conveniente una nueva definicion de fé en nombre del concilio general. Estendióla en la sesion V (*Ap. Lab. T. IV. c. 553 s.*) una comision de los legados del Papa, y diez y ocho metropolitanos juntos con los magistrados en el oratorio; la cual leída despues en la iglesia fué recibida de todos los obispos por aclamacion. En consecuencia el dia siguiente se celebró la sesion VI (*Ibid. col. 568 s.*) que fué la mas brillante y autorizada, pues asistió el emperador Marciano con 34 varones de los principales del Imperio. Abrió la sesión el Emperador descubriendo en una breve arenga gran zelo de la pureza de la fé, haciendo honrosa memoria de la carta de S. Leon á Flaviano, y manifestando vivas esperanzas de que *así como por medio del concilio Niceno conocieron todos la fé verdadera, así tambien ahora por medio del santo Sínodo quedarán disipadas las tinieblas que en los años últimos esparcieron los malos, y se conservarán perpetuamente las verdades que se establezcan*: lo que asegura que procurará eficazmente por su parte con toda la potestad imperial.

Los Padres prorumpieron en afectuosos vivas al Emperador; y el Arcediano de C. P. dijo: *Este Sínodo universal congregado por órden de V. Mag. á quien Dios ha dado el imperio sobre todos, ha trabajado muchos dias en cortar las discordias que se habian suscitado con-*

tra nuestra fé católica, según resulta de las *Actas*. Acaba ahora de hacer una definición libre de todo error fundada en las escrituras, y conforme con las sentencias de nuestros mayores: la que si es del agrado de V. Mag. la leeré. Léase, dijo el Emperador; y Aecio empezó á leer diciendo: Este Santo, grande y universal concilio congregado por la gracia de Dios, y por decreto de nuestros cristianísimos emperadores Valentiniano y Marciano augustos, en Calcedonia metrópoli de la Bitinia, y en la iglesia de la santa mártir Eufemia, ha definido lo siguiente: *JESUCRISTO nuestro Señor y Salvador*. . . y lo demas hasta el fin. Leyó en seguida las subscripciones de los tres que presidian en nombre de S. Leon, de Anatolio de C. P. y demas obispos hasta el número de 358, y como 14 metropolitanos firmaron tambien por sufraganeos suyos ausentes, resultan ser 472 las subscripciones. Comúnmente en todas dice el obispo *definiens subscripsi*: en algunas dice *consentiens*, y en otras *statuens*. Preguntó el Emperador si la definición que acababa de leerse era conforme con lo que habian dicho todos los obispos; y todos á una clamaron que habian suscrito de buena gana, y que aquella era su fé, prorumpiendo en vivas y gracias al Emperador y á la Emperatriz.

541. En la sesion VIII. (*Lab. Ibid. col. 618 s.*) se vió con formalidad la causa de Teodoreto. Desde el principio clamaron los obispos: *Ahora Teodoreto anatematize á Nestorio*. El *ahora* alude á que en la sesion I los jueces á pesar de la oposicion de muchos obispos que tenian á Teodoreto por herege, mandaron que entrase, por ser orden del Emperador, y porque el papa Leon *restituít ei episcopatum*: añadiendo que su asistencia á nadie perjudicaba, porque terminados los puntos que entónces se discutian (las causas de Flaviano, de Dioscóro, y de la fé contra Eutiques) quedaba reservada á todos la libertad de mover la causa de Teodoreto, y de cualquier otro. Teodoreto pues en la sesion VIII quiso esplicar su fé y desvanecer las sospechas que contra él habia habido; pero no le dejaron hablar clamando muchos que dijese claramente *Anatema á Nestorio*, y que esto bastaba. Entónces dijo: *Anatema á Nestorio, y á quien no llama Madre de Dios á la Virgen Maria, y á quien divide al Hijo unigénito en dos hijos. Yo he suscrito la definicion del concilio y la carta del papa S. Leon: tal es mi sentir*. Y diciendo *valet* se fué, para dar á entender que contento con haber confesado su fé, y desvanecido toda sospecha que hubiese contra él, miraba con indiferencia que le reintegrasen ó no en su obispado. Los jueces dijeron: *Sobre la fé de Teodoreto ya no hay duda: falta pues que el concilio dé su sentencia para que recobre su Iglesia*. Por aclamacion general dijeron los obispos: *Teodoreto es digno de su Silla: recobre aquella Iglesia su pastor. Leon sentenció segun Dios*.

Entónces se pronunció la sentencia sinodicamente, á saber: *Los legados presidentes dijeron: Tiempo ha que el santísimo papa Leon admi-*

mitió en su comunión al obispo Teodoreto: ya pues que ha subscrito la fé católica, y ha condenado á Nestorio y á Eutiques por escrito, y de palabra en nuestra presencia: el santísimo y reverendísimo Concilio, y tambien nuestra pequeñez con esta sentencia ha definido que se le vuelva su propia Iglesia. En seguida Anatolio y otros obispos fueron individualmente confirmando la sentencia con las espresiones de *consentio, definio, consona decerno &c.* hasta que todos sin haber uno que clamase en contra dijeron: *hæc justa sententia, hoc Christi judicium.* De las sentencias de este concilio sobre Dióscoro, causa de fé y Teodoreto concluye el Sr. Bossuet que el Papa es la cabeza y el primer móvil de un concilio ecuménico; pero de modo que las decisiones conciliares no sacan toda su fuerza de la autoridad del Papa, sino del consentimiento común, y de la aprobacion de los padres que en los concilios determinan y juzgan junto con el Papa. Por lo que puede muy bien decirse de la sentencia del concilio que es sentencia del Papa; pero el común consentimiento de las iglesias es el que la hace *irreformatible é irretractable* (Bos. Def. L. VII. c. 16).

§. V. (V) *Ademas alegan el concilio quinto general: 543 (VI) el sexto; 544 y su aceptacion ó aprobacion en el Toledano XIX. 545 (VII) el séptimo y el octavo ecuménicos. 546 (VIII) Argumento que en los ocho ecuménicos primeros funda el Sr. Bossuet: 547 le confirma con los cuatro primeros lateranenses: 548 y con los demas hasta el de Trento.*

V. El concilio II de C. P. quinto general (Collat. VI) para juzgar de la carta de Ibas, mandó leer las actas de los concilios de Efeso, y Calcedonia en que la carta de S. Cirilo aprobada ya por la santa Sede, y la misma célebre carta del papa S. Leon á Flaviano aunque de personages tan santos y de tanta fama en la Iglesia, no fueron recibidas simplemente y sin exámen, sino despues de haberse asegurado de su conformidad con la doctrina de la Iglesia. De donde se colegia que el concilio de Calcedonia no habia aprobado la carta de Ibas aunque se hubiese leído, porque no se habia examinado, ni votado sobre ella. Por lo que el concilio V entró en el exámen, y confrontacion de la carta de Ibas con el concilio de Calcedonia, y hallándola contraria á la fé de este concilio, la condenó como herética. Véase al ménos el resumen de lo acaecido en este concilio en la *Hist. de Ann. L. VII n. 114 s.* Aquí basta decir que el papa Vigilio que se hallaba en C. P. no asistió en el concilio; y el Sr. Bossuet se esplica muy convencido de la pura intencion con que procedia su Santidad, que estaba viendo que los occidentales no querian condenar los tres capítulos que el emperador y muchos obispos habian condenado ya, é iba á con-



denar el concilio con inminente peligro de un cisma. El Papa que excusándose de asistir en el concilio ofreció dar separadamente su dictamen, publicó el famoso *Constitutum*, en que condenando los errores atribuidos á Teodoro, Teodoreto é Ibas, declaraba que no debian condenarse sus personas; y aun de la carta de Ibas decia que era susceptible de un sentido bueno y piadoso, segun el cual era irreprehensible, y mandaba generalmente á los obispos que no tratasen mas de estas cuestiones.

Sin embargo el concilio prosiguió en examinar los tres capítulos y los anatematizó con gran severidad: prohibió la carta de Ibas como claramente herética y contraria á la fé del concilio de Calcedonia; é imponiendo anatema á cualquiera que pretendiese justificarla, ó se negase á condenarla. Al mismo tiempo hicieron una profesion de fé muy católica: de modo que el papa Vigilio revocando su *Constitutum*, se unió en todo con el concilio, que en consecuencia ha sido espresamente confirmado ó recibido como ecuménico por muchos Romanos pontífices. En lo que vemos, dice el Sr. Bossuet, que en grandes disturbios de la Iglesia, y en los negocios pertenecientes á la fé, los decretos de los santos concilios tienen mas fuerza que los de los Romanos pontífices, y que el concilio V. condenó como herética la carta de Ibas que el Papa habia excusado en un decreto muy solemne (*Def. L. VII. c. 19. 20*).

543. VI. Tambien el concilio VI general condenó los escritos dogmáticos de Ciro de Alejandría y de Sergio de C. P. que Honorio habia aprobado; y aprobó los de Sofronio de Jerusalem que Honorio habia reprobado. Este concilio resultó ecuménico de su union con el que poco ántes habia celebrado en Roma el papa S. Agaton: el cual con los occidentales habia establecido la doctrina católica contra el error de los monotelitas, no como cosa meramente opinable, sino como dogma cierto é invariable. Pero faltaba saber si las demas iglesias formaban el mismo juicio. Ya el papa S. Martin en el numeroso concilio de Letran del año 649 habia examinado con prolijidad la fé de la Iglesia contra el error de los monotelitas, y despues en varias sesiones la causa de sus mas célebres defensores Sergio, Ciro, Teodoro, Pirro y Pablo. El santo Papa y el concilio espidieron en la última consulta ó session una decision de veinte cánones en que fué declarada la fé contra aquel error, y condenados los cinco espresados sectarios. El papa S. Martin fué el primero que la subscribió con las espresiones *huic definitioni confirmationis orthodoxæ fidei, et damnationis Sergii &c. statuens subscripsi*. Con las mismas espresiones á ejemplo del Papa subscribieron despues mas de cien obispos que se hallaban en el sínodo y despues otros. Su Sant. en nombre suyo y del concilio dirigió á todos los obispos, presbíteros, diáconos, abades, monges y demas fieles de la Iglesia católica una bula ó carta en que les comunica la espresada

definicion para que sean constantes en la fé ortodoxa. Sin embargo de tan respetable decreto del papa S. Martin, y despues de haberle confirmado con muy largo y glorioso martirio (Véase *Amat. H. E. L. IX. n. 49 s.*); en tiempo de sus sucesores Dono y Agaton se creyó necesario un concilio ecuménico para apaciguar los disturbios del oriente. Juntáronse los occidentales en Roma con S. Agaton; y los legados del Papa y de su concilio comparecieron en el de G. P. con dos cartas, la una en nombre del Papa y de su santa Sede, y la otra en nombre del concilio de occidente.

Esta carta del sínodo Romano comienza así: *Piissimis Dominis. Constantino... augustis, Agatho episcopus servus servorum Dei cum universis synodis subjacentibus Concilio apostólica sedis.* La primera subscripcion de esta carta es la del Papa que dice: *Agatho episcopus sanctæ Dei catholicæ atque apostolicæ ecclesiæ urbis Romæ huic suggestioni cum generalitate totius apostolicæ sedis Concilii... consensi et subscripsi.* Despues del Papa subscribieron los obispos de Ostia, Terracina y otros hasta ciento veinte y cinco, todos al tenor del primero que dijo: *Andreas gratia Dei episcopus sanctæ Ostiensis ecclesiæ in hanc suggestionem quam pro apostolica nostra fide unanimiter construximus, similiter subscripsi.* Y es de notar que tres subscriben como legados del sínodo de las Galias: uno como legado del sínodo de la Isla Británica; y ninguno como legado de las Españas. Las dos cartas de Roma están llenas de testos de la escritura y santos Padres: prueban y aclaran bien el dogma de las dos voluntades y dos operaciones: condenan los monotelitas, y aprueba lo que hizo contra ellos el concilio Lateranense de S. Martin. La lectura de las dos cartas por ser ambas muy largas ocupó toda la sesion IV. en que se leyeron. En las tres siguientes se oyeron los testos y papeles que alegaban Macario de Antioquia y algunos otros monotelitas: dando el Emperador mucha libertad tanto á los legados del Papa como á Macario y sus partidarios para alegar y responder cuanto quisieron.

Despues en la sesion VIII el Emperador mandó que los arzobispos ó patriarcas de C. P. y Antioquia con los obispos de sus sínodos declarasen si se conformaban con las dos cartas de Agaton santísimo Papa de Roma y de su sínodo. Jorge arzobispo de C. P. dijo: *Habiendo examinado á fondo la doctrina y las pruebas de las dos cartas del Papa de Roma y de su sínodo; y habiendolas confrontado con los libros de los santos Padres que tenemos en la Biblioteca patriarcal, he hallado que todos los testos de los santos Padres que dichas cartas contienen son muy conformes y en nada discrepan de la doctrina de los santos: por tanto consiento ó convengo con dichas cartas. Así lo confieso y lo creo.* Fueron votando los demas obispos espresando tambien que las habian hallado conformes con la doctrina de los santos Padres. En la sesion XII se leyeron las cartas de Honorio, dejando para la siguiente el

juicio de ellas y de las de Sofronio, Sergio &c. En la XIII pues las cartas del papa Honorio junto con las de Sergio y Pirro fueron declaradas contrarias á la doctrina de los apóstoles y decretos de los concilios y santos Padres y conformes con los errores de los hereges. Por consiguiente anatematiza el concilio á Sergio, Giro, Pirro, Pedro y demas que menciona el santísimo papa Agaton en su carta; y como en ella no se hallaba el nombre de Honorio, añade el Concilio: *Con estos tambien debe ser echado de la Iglesia católica y anatematizado Honorio que habia sido papa de la antigua Roma*; y en las acciones XVI y XVII se repite el anatema de Honorio con el de sus compañeros: todo en consecuencia de haber Agaton y ántes S. Martin condenado en general á los que no admitiesen en Cristo mas que una voluntad, ó dijesen que no debia hablarse ni de una ni de dos; pues esto segundo lo habia sin duda dicho Honorio en sus cartas, aunque en ellas decia varias cosas muy buenas, como observa el Sr. Bossuet (*Def. L. VII. c. 21. á 28*).

544. En prueba de que los antiguos tenian por cierto que la autoridad suprema ó soberana de la Iglesia reside en la unidad ó en el consentimiento comun, forma el Sr. Bossuet un argumento particular de lo que sucedió en nuestra España sobre dicho Concilio VI general. Los españoles no habian sido llamados al concilio de occidente que tubo S. Agaton. El papa Leon II como para suplir ese defecto, escribió despues á los obispos de España para que con su autoridad *confirmasen* las decisiones sinodales de C. P. En España recibidas las actas de dicho concilio, se celebró en Toledo el XIV en que con los obispos de la misma provincia se reunieron los diputados de los concilios de las demas; y examinadas sinodalmente las actas del de G. P. al cual el de Toledo no llama ecuménico, sino *grande y numerosa junta de prelados celebrada en C. P. por medio del piadoso emperador Constantino*, y comparadas con las de los concilios anteriores; fueron aprobadas y recibidas con mucho respeto, al ver que en nada se oponian á los decretos de aquellos.

De esta manera los obispos españoles teniendo á la vista las cartas de los papas Agaton y Leon II que tan claramente reconocian ecuménico al concilio sexto, y especialmente Leon le igualaba á los cinco primeros, repiten varias veces que han de examinarle con madurez: le examinan, y solo despues de haberle hallado conforme con la doctrina antigua, le reciben, y dicen que le *confirman*; manifestando con esto que no reconocen por ecuménico ó general un concilio, miéntras le falte el consentimiento de una parte considerable de la Iglesia como la España, sino despues que logra ya el consentimiento comun. El crítico P. Masden observa que en el concilio Toledano despues de haber dicho los Padres que aceptaban las decisiones de C. P. añadieron que *por consiguiente las colocaban en el lugar que merecian*, inmediata-

mente despues del concilio Calcedoniense que es el último de los cuatro, dando bien á entender que no reconocian por ecuménico al quinto: del cual no hablan porque por entónces la España aun no le habia recibido (Bos. Def. L. VII. c. 29. Masd. Hist. Crit. España Goda L. III. n. 101).

545. VII. El Sr. Bossuet observa que tambien en los concilios VII y VIII generales fueron recibidas las decisiones pontificias, no como irrevocables por sí mismas, sino prévio el exámen y juicio de su conformidad con la escritura y tradicion de la Iglesia. En el VII. ó Niceño II los legados del Papa preguntaron á Tarasio patriarca de C. P. si se conformaba con la doctrina de las cartas del Papa. Tarasio respondió que sí, añadiendo: *Autes de aprobarlas las he examinado con madurez, las he cotejado con la escritura y tradicion de los Padres. Confieso lo que ya ántes confesaba y confesaré siempre: así pienso y confirmo lo que dicen las cartas que se acaban de leer: Concordamus et vim litterarum lectorum (las del Papa) confirmamus.* Los Padres añadieron por aclamacion: *El santo Concilio cree, piensa y enseña lo mismo.* Y despues de Tarasio votaron de uno en uno todos los demas obispos y los abades, celebrando algunos la feliz concordia de los papas Adriano de la antigua Roma y Tarasio de C. P. y añadiendo otros que la veneracion de las imágenes no era dogma nuevo, sino recibido por tradicion de los apóstoles. Esto fué en la accion ó sesion II. En la VII y última los legados del Papa y todos los obispos firmaron la definicion de este Concilio universal, en la que protestan primero que conservan la fé definida en los seis concilios universales anteriores, y anatematizan los hereges anatematizados en ellos, contando á Honorio entre los anatematizados en el sexto. Despues esplican y definen la veneracion debida á las imágenes de los santos como doctrina recibida de los santos Padres por la tradicion ó consentimiento universal de la Iglesia católica. *Sic enim sanctorum nostrorum Patrum obtinet disciplina vel traditio catholicae Ecclesiae.*

El concilio cuarto C. Pao. y octavo ecuménico se convocó para cortar el cisma del intrépido y artificioso Focio. Los legados pontificios leídas en las acciones III. IV y V. las cartas de los papas Nicolas y Adriano, aunque insistian mucho en la notoria justicia de la reposicion de Ignacio y de las providencias dadas contra Focio, y se explicaron muy resueltos á sostenerlas con toda su fuerza, sin embargo preguntaron á los Padres si las aprobaban, ó que decian de ellas: *Placetne vobis sensus iste? . . . Ad hæc quid dicit sancta Synodus?* Los Padres por aclamacion respondieron: *Todas las recibimos, porque todas son justas, convenientes y conformes con los cánones de la Iglesia. Sancta et universalis Synodus exclamavit: Recipimus omnia; valdè quippe sunt discreta, congrua et consona ecclesiasticis regulis.* De esta manera los concilios adoptan los decretos de la santa Silla, y los dictáme-

nes de los legados, despues de haberlos examinado, viéndolos fundados en razon y justicia. Los mismos legados hablando con el Emperador que se halló presente en el concilio le dijeron: *El santo papa Adriano nos habia enviado á esta ciudad paraque manifestásemos á V. Mag. Imperial y á este santo Concilio ecuménico la justicia de su sentencia tan claramente, que no quede ningun medio de apelacion á los partidarios de Fócio, y la sentencia de su condenacion y de su deposicion sea irrevocable.* En efecto el concilio general es el que hace irrevocables las sentencias pontificias cuando las aprueba (*Def. L. VII. c. 30. á 32*).

546. VIII. De lo que el Sr. Bossuet estrae y copia de las actas de los ocho primeros concilios generales, colige (*c. 33*) que todos unánimes convienen en que la fuerza invencible é irrefragable de las decisiones de la Iglesia solo reside en el consentimiento comun de los obispos. Observa que de los ocho los seis últimos revieron canonicamente, y sujetaron á su exámen con aprobacion de la misma santa Sede los juicios dogmáticos que habian pronunciado ya los papas; y que la caestion se proponia siempre á los Padres del concilio con estas ó equivalentes espresiones: *¿Estos decretos os parecen conformes con la fé católica?* Admira que haya autores que se atrevan á decir que las *cartas dogmáticas* de la santa Sede dirigidas á los concilios eran siempre miradas como decisiones *ya perentorias é irretractables* por razon de la autoridad de que dimanaban; pues en las mismas actas se habla tan repetida y espresamente de la revision y exámen de tales cartas.

No se ha visto jamas, prosigue, que los juicios de los concilios generales se hayan sujetado á nueva revision. Luego que ellos hablan, todo el mundo obedece; todo exámen ó discusion quedan prohibidos, y toda oposicion es castigada. Así hablan los emperadores Constantino y Marciano, así los papas Celestino y Leon: así otros como se vé en las actas; y estas son máximas que el mundo cristiano reconoce como ciertas é invariables. Añadamos un bello testimonio del papa S. Gelasio (Ep. VII. ad Episc. Durdan, ap. Lab. ed. 1714 T. II. col. 910). Los decretos, dice, de un concilio legítimo, de ningun modo pueden ser retocados por otro concilio. . . no es posible que un concilio tenga justo motivo para corregir lo que otro concilio decidió; pues sujetar la decision á nuevo exámen, seria quitarle la fuerza. En efecto todo juicio pronunciado cierta y definitivamente por la Iglesia universal no debe sujetarse á nuevo exámen, porque es decision del mismo Espiritu Santo. Ya pues que los concilios generales sujetan á nuevo exámen los juicios dogmáticos de los papas: preciso es que supongan que tales juicios por si sozcos no son juicios definitivos de la Iglesia. Lo mismo se colige de lo que S. Gregorio Magno al participar su promocion al patriarca de C. P. y demas obispos dice de los concilios generales; pues compara los cuatro primeros con los cuatro evangelios, y profesa igual

veneracion al quinto, que era el último celebrado entónces; y se funda en que las decisiones de los tales concilios son decisiones apoyadas sobre el consentimiento universal: quia, dice, dum UNIVERSALI sunt CONSENSU constituta, se et non illa destruit quisquis presumit aut solvere quos ligant aut religare quos solvunt. Quisquis ergo aliud sapit, anathema sit (Lib. I. Ep. 25 al. 24).

547. Al paso que el Sr. Bossuet pretende que los ocho primeros concilios generales por haber sido mas inmediatos á los tiempos apostólicos, y por habersé escrito sus actas con mucha claridad y distincion, pudieron servir de modelo á los concilios celebrados en los siglos posteriores: añade que tambien en estos se vé que la Iglesia católica ha conservado siempre la antigua costumbre de deferir á los concilios ecuménicos la última decision de las cuestiones importantes, cuando se han suscitado sobre ellas grandes disturbios. Todos los ocho primeros concilios generales se celebraron en el Oriente, y en ninguno de ellos asistió el Papa, aunque se hallaba en C. P. al tiempo de la celebracion de uno de ellos. Pero los papas presidieron personalmente los mas de los celebrados en los siglos posteriores, y siempre que se halló presente el Papa se espidieron los decretos en su nombre. Pero nunca se omitió en ningun decreto conciliar ecuménico la cláusula *con la aprobacion del sagrado concilio*, dando á entender que las decisiones y los cánones no adquieren la autoridad de juicio último y definitivo de la Iglesia católica, sino en cuanto se hacen con el consentimiento y aprobacion del concilio.

El Lateranense I del año 1122 se convocó para terminar completamente el ruidoso asunto de las investiduras. El segundo de 1139, le convocó Inocencio II para acabar con el cisma de Pedro de Leon, para sofocar los turbulentos errores de Pedro de Bruis y Arnaldo de Brescia, y para restablecer la disciplina. Alejandro III convocó el tercero en 1180 para prescribir con la aprobacion del concilio un modo de hacer la eleccion del sumo Pontífice con que se precaviesen los cismas, para contener los progresos de los errores albigenes, y reformar la disciplina. En la convocatoria espresa que los cargos de su primacia en apacentar las ovejas y confirmar á los hermanos, le obligaban á convocar á los obispos de todas las partes del mundo, paraque segun la antigua costumbre las cosas se arreglen con su presencia y consejo, y las leyes útiles sean hechas y confirmadas con la autoridad de muchos, por no ser regular que las decisiones particulares adquieran una autoridad completa y absoluta: *Quod si particulariter fieret non facile posset PLENUM ROBUR habere*. El Concilio cuarto de Letran le convocó Inocencio III principalmente para reformar la disciplina y promover la conquista de la Tierra Santa; pero fueron tambien condenados los errores del abad Joaquin y de Amaury, y se esplicó la fé de todos los siglos sobre la milagrosa mudanza del pan y del vino en la

Eucaristía, adoptando la voz *transubstanciacion* que la espresa muy bien (*Bos. Def. L. VII. c. 34*).

548. El concilio Lugdunense I le convocó Inocencio IV contra el emperador Federico. Ya advertí (*n. 131*) que los obispos no habian tenido parte en la sentencia de deposicion del Emperador; y que tambien en este concilio los decretos sobre materias verdaderamente eclesiásticas los publicó el Papa con la aprobacion del santo Concilio. El Lugdunense II le convocó Gregorio X en 1274 para promover la reunion de los griegos, defender la Tierra Santa, y contener y remediar la corrupcion de costumbres de clero y pueblo, creyendo á este fin necesario acudir á la convocacion de un Concilio general. El Papa con la aprobacion del santo Concilio definió esta proposicion: *El Espiritu Santo procede eternamente del Padre y del Hijo como de un solo principio*, y los griegos admitieron este y los demas dogmas de la Iglesia. En consecuencia fueron reunidos, permitiéndoles el Concilio que rezasen el símbolo como ántes, sin la adicion de la palabra *Filioque*, y que conservasen sus antiguas costumbres. Es muy evidente que los griegos no hubieran creído el dogma de la procesion del Espiritu Santo definido por la Iglesia, sino se hubiese publicado con la aprobacion del concilio; pues estaban muy distantes de reconocer la infalibilidad del Papa (*Bos. Ib. c. 35*).

Clemente V. en la convocatoria del concilio Vienense celebrado el año 1311 dice tambien, que es preciso que *los decretos pertenecientes á la fé católica, sean confirmados con la aprobacion del concilio; ut in eo (universalis concilio) illa communi consilio inveniatur provisio, et ejusdem approbatione concilii roboretur &c.* Y manda á los obispos, que vayan apuntando cuanto les parezca digno de enmienda ó reforma, para dar cuenta al concilio, á fin de que se apliquen remedios oportunos despues de maduro exámen: *Ut in exámen deducta concilii correctionem et directionem recipiant opportunam* (*Bos. ib. c. 38*). Los concilios de Constancia, de Basilea y Florencia se declararon muy particularmente á favor de la necesidad del consentimiento comun para la última y final decision de cualquier asunto importante de la Iglesia (*Ib. c. 36 y 37*). Tambien en el Lateranense V. celebrado en tiempo de los pontífices Julio II y Leon X se ponderó la necesidad de los concilios, bajo el concepto de que los asuntos grandes de la Iglesia exigen el consentimiento comun que se declara en los concilios ecuménicos (*Ib. c. 39*). Sobre todo tanto los papas, como los obispos, los príncipes y los pueblos católicos estaban despues tan convencidos de la necesidad de un concilio ecuménico para contener las heregias de Lutero y demas protestantes, que á pesar de los gravísimos obstáculos que se suscitaron se juntó por fin y se concluyó el de Trento (*Ib. c. 40*).

549. Siendo tan uniforme en todos los siglos y en todos los concilios el pensar que las causas generales de la Iglesia, entre las cuales

sin duda deben contarse las cuestiones de fé, son finalmente definidas por el consentimiento comun; y siendo tan notorio que el consentimiento comun de la Iglesia en varias ocasiones no puede mejor declararse que reuniéndose en concilio la cabeza y miembros del cuerpo del episcopado: es consiguiente que las espresiones mas fuertes de algunos papas ó concilios á favor de la autoridad pontificia nunca niegan al concilio ecuménico la autoridad de examinar y juzgar las cuestiones de fé: nunca dan al solo Romano pontífice la autoridad de terminar finalmente una cuestión de fé ó un negocio de general interés de toda la Iglesia, independientemente del comun consentimiento del cuerpo del obispado ó de la Iglesia. Solo se dirigen á hacer ver que es necesaria la intervencion de la autoridad de la Silla apostólica para la final decision de semejantes asuntos: que el Papa por razon de su primacia tiene en todo concilio la primera y principal autoridad: que le toca la presidencia: que tiene el derecho de pronunciar en su nombre las decisiones comunes, y de pronunciar y ejecutar las sentencias. Mas al modo que no es el *único* que está obligado á enseñar y á defender la fé, y á zelar la fiel observancia de las buenas costumbres y de la disciplina, sino el mas obligado de los *obispos* como cabeza de ellos: así no es *único Maestro* de la fé, ni *Juez único* de las causas de la Iglesia, sino el *primer Maestro*, y el *primer Juez*: el juez y maestro que tiene mas autoridad para uno y otro, pero que no la tiene toda, pues tambien los demas obispos tienen la suya propia recibida del mismo Cristo (*Bos. Def. L. VII. c. 34 á 40*).

§. VI.

550 *Cinco respuestas generales de los italianos.* 551 *Observaciones sobre la primera, ó concilio de Constancia.* 552 *Sobre la segunda, ó exámen de decretos pontificios.* 553 *Sobre la tercera, ó confirmacion de los concilios por el Papa:* 554 *se explica en qué sentido es ó no necesaria.* 556 *Sobre la cuarta se explica la antigua máxima: Prima sedes &c.* 557 *y se precave el abuso de las apelaciones al Concilio.* 558 *Sobre la quinta se explica y defiende la potestad del Papa para dispensar en las leyes generales de la Iglesia;* 559 *y tambien para abolirlas y hacerlas nuevas.* 560 *Nota importante de un sabio parisiense.*

550. **S**obre los hechos y sobre los concilios que se acaban de alegar en prueba del modo de pensar de los parisienses, son muchas las respuestas de los italianos, y las nuevas cuestiones históricas y críticas que han suscitado. De las principales se hace cargo el Sr. Bossuet en los lugares indicados; y será fácil ver las réplicas de los italianos en los libros: *De irreformabili* &c. que escribió el cardenal Orsi; pues como ántes advertí (*n. 498*) impugna la *Defensa de la Declaracion del clero* del Sr. Bossuet, siguiendo por su orden los capítulos de ca-

da libro. Aquí bastará apuntar algunas de las respuestas de los italianos; y sacar de ellas y de lo hasta aquí dicho algunas observaciones dirigidas á hacer ver que el Sr. Bossuet y los muchos parisienses que le siguen, están muy distantes de los errores ó máximas peligrosas que se les atribuyen.

Responden pues los italianos 1.^o que el concilio de Constancia que es el principal apoyo del Sr. Bossuet, no habla sino de un Papa dudoso ó de tiempos de cisma como era aquel (n. 551). 2.^o que los concilios generales han examinado algunas veces las cartas pontificias ú otras aprobadas ya por los papas, no por dudar de su verdad, sino por creer conveniente y permitir el Papa un nuevo exámen, á fin de dar ocasion de desengañarse á los afectos al error: al modo que tambien en algunos concilios como en el de Trento, se han discutido y condenado de nuevo errores ya condenados en otros concilios (552). 3.^o que del sistema del Sr. Bossuet se sigue que el concilio es superior al Papa; y los concilios generales han reconocido que la autoridad del Papa por sí sola es superior á la de todo el concilio, pues varias veces le han pedido que confirmase sus decisiones y cánones (n. 553 s.). 4.^o Tambien se sigue que contra la antigua máxima: *Prima sedes á nemine judicatur*, el concilio podrá juzgar de la persona del Papa, y tambien de sus decretos y sentencias; y por lo mismo de las sentencias del Papa podrán los escomulgados ó declarados hereges por su Santidad, apelar al concilio general; y esto seria fomentar la anarquía y confusion de la Iglesia (n. 556 s.). 5.^o Se sigue en fin que el Papa no podrá dispensar en los cánones de un concilio general, y mucho ménos revocarlos ó hacer alguna nueva ley contraria á cualquiera disposicion canónica antigua de la Iglesia universal (n. 558).

551. En orden al concilio de Constancia pueden verse los dos libros 5.^o y 6.^o de la *Defensa*, y varios lugares de la *Disertacion preliminar* y del *Apéndice* del Sr. Bossuet: lo que en la impugnacion de ella escribió el cardenal Orsi *Lib. 5 y 6*; y la *Disertacion del traductor de la Defensa de Bossuet*, 43 s. Yo me contento con advertir que el Sr. Bossuet cree que el mismo contesto del decreto 1.^o ó de la sesion IV. declara bastante que se habla de la sujecion al concilio de todo Papa aunque cierto; en especial atendido el fin de este decreto, que era cortar los males de los cismas de dos ó mas papas, cuyos lamentables desórdenes nacen principalmente de que los adictos á cada uno de ellos le creen *Papa cierto*; por lo que era necesario hacer ver en la Iglesia una autoridad á que debiesen obedecer todos los fieles, si les prohibia reconocer por Papa al que creían que lo era ciertamente, aunque él pretendiese que no podia deponérsele. Sin embargo queriendo los Padres del concilio precaver toda duda tambien para las edades sucesivas, renovaron el mismo decreto en la sesion siguiente con la adicion: *Et cujuscumque alterius concilii generalis legitime congregati.*

ti. En cuyos decretos mira el Sr. Bossuet como cosa ya juzgada este principio fundamental de su sistema: *Apoyados en la tradicion de todos los siglos, tenemos por cierto que está en la Iglesia católica y en el concilio ecuménico la potestad soberana é irrevocable en los asuntos generales de la Iglesia, y sobre todo en las cuestiones de fé siempre que ocurren grandes disputas* (*Def. Lib. Xc. 30*).

(A) Por otra parte aunque todos los concilios generales han respetado siempre muchísimo la autoridad del Romano pontífice como de su cabeza y presidente, puede con razon decirse que el concilio de Constancia se distinguió de tres maneras en la exaltacion de la santa Sede. 1.º Porque estinguido el pestilencial cisma que de tanto tiempo obscurecia la potestad pontificia, la restableció en su antiguo esplendor. 2.º porque despues de estinguido el cisma, resultando escluidos todos los competidores, y precisa la eleccion de un nuevo é indudable Pontífice, el Concilio hizo este decreto: *Como se trata de la eleccion del Vicario de Jesucristo, del sucesor de S. Pedro, del rector de la Iglesia universal, y director de la grey del Señor, fijen los electores toda su atencion en que por su medio quede la Iglesia universal provista de Pastor idoneo y oportuno. Y realmente así se verificó en la eleccion del insigne pontífice Martin V.* 3.º En la Ses. VIII. en que fueron condenadas varias proposiciones de Viclef, la 41 dice: *Non est de necessitate salutis credere Romanam Ecclesiam esse supremam inter alias ecclesias.* De la cual hace el concilio esta censura: *Error est, si per Romanam Ecclesiam intelligat universalem Ecclesiam, aut concilium generale: aut pro quanto negaret primatum summi Pontificis super alias Ecclesias particulares.*

En esta censura aprobada con la mayor solemnidad por el papa Martin V que la inserta en la decretal *Inter cunctas*, tenemos la proposicion de Viclef condenada por errónea en dos sentidos: á saber si se niega la soberanía ó suprema potestad á la Iglesia católica ó al concilio general; y si se niega al Romano pontífice la primacía sobre las iglesias particulares. Tenemos pues dos verdades dogmáticas: á saber, que la potestad suprema de la Iglesia reside en la misma Iglesia y en el concilio ecuménico; y que el Romano pontífice tiene verdadera primacía sobre las iglesias particulares, ó que es verdadero superior de todas ellas. El cardenal Cayetano advierte con razon que el concilio afirmando la soberanía ó potestad soberana del Concilio general, no la niega directamente al Papa, aunque solo le declara la primacía ó superioridad sobre las iglesias particulares. Pero no es fácil entender como podria la soberanía estar en la Iglesia ó en el concilio general, si toda la autoridad ó potestad de gobernar la Iglesia fuese del Papa, ó si el Papa fuese un monarca absoluto en quien residiese y de quien debiese dimanar toda potestad de gobierno. De cualquier modo tenemos claramente definido contra los hereges por el concilio Constancien-

se el dogma de la *primacia del Papa*, aunque el concilio al condenar á Viclef que la negaba, ha hecho ver que este dogma no se opone á los dos mencionados decretos del mismo concilio sobre la autoridad de todo concilio ecuménico legitimamente congregado. Y baste lo dicho sobre la 1.^a respuesta de los italianos.

552. Sobre la 2.^a observan los parisienses que en orden á la fé ocurren dudas y exámenes de muy distintas especies. Por ejemplo, á veces lo que se duda é indaga es, si tal punto es ó no revelado de Dios; á veces solo se duda con que espresiones puede mejor explicarse y proponerse á los fieles una verdad que sin duda se reconoce parte del depósito de la fé: ó con que argumentos puede mejor defenderse y como mejor desatarse los que alegan los defensores del error contrario. Sobre todo á veces lo que se duda es si tal escrito es exactamente *conforme* con la doctrina de la fé, ó tambien si tal dogma de la fé está clara y suficientemente explicado en tal escrito. La duda de si tal escrito es ó no exactamente *conforme* con la doctrina de la fé, claro está que nunca la propondrán los católicos de ningun testo de la escritura, porque la creen infalible; y en todo caso lo que propondrán es, como se ha de explicar este ó aquel testo de la escritura, para que se vea que no se opone á tal dogma de fé. Lo mismo debe decirse de todo escrito reconocido por de la Iglesia, como los símbolos de los apóstoles, de Nicea y C. P. Pero si se trata de escritos de autores particulares por santos que sean, bien cabe la duda de si son ó no *conformes* con la doctrina de la fé ó de la Iglesia. Y de ahí nace el argumento de los parisienses fundado en el examen que en los concilios generales se ha hecho de algunos decretos pontificios revestidos de toda la autoridad del Papa; pues pretenden que nunca se ha propuesto á ningun concilio ecuménico que examinase si era ó no conforme á la fé verdadera algun símbolo ó decreto de fé de otro concilio reconocido per ecuménico al tiempo de hacerle; y les parece que examen de esta naturaleza se ha hecho en concilios generales no solo de escritos particulares sino tambien de decretos pontificios: al modo que en el concilio de Calcedonia se compararon con los símbolos de Nicea y de C. P. no solo las dos cartas de S. Cirilo, sino tambien la carta de S. Leon (*Bos. Def. L. VII. c. 18*).

553. Sobre la 3.^a respuesta de los italianos se estiende mucho el Sr. Bossuet en el libro VIII para hacer ver que la *confirmacion* de los concilios ecuménicos hecha por el Papa ni prueba que sea infalible, ni que su autoridad sea superior á tales concilios. Observa desde luego que los papas así como *confirman* decretos de concilios, confirman tambien con frecuencia decretos de sus predecesores; y que no hay cosa mas frecuente en la historia que ver decretos de fé reconocidos por el consentimiento universal de la Iglesia, y con todo *confirmados* despues por obispos ó iglesias particulares. En la historia de Sócrates y otras partes hallamos que el mismo símbolo y cánones de Nicea fue-

ron *confirmados* por los concilios de Sicilia, Sardica, Jerusalem, C. P. Efeso y Calcedonia. Y claro está que ni estos concilios, ni Sócrates, ni nadie ha creído que esta *confirmacion* consistiese en examinar y juzgar aquel símbolo y cánones con autoridad superior á la del concilio de Nicea, ni en darles mayor autoridad que la que ántes tenían. Lo que significa es que los renovaron, los aprobaron, y los defendieron, y los declararon irrevocables ó de autoridad soberana.

Añade muchos ejemplos de decretos de papas *confirmados* por concilios, de los que bastará indicar tres ó cuatro. El concilio de Antioquía del año 373 presidido por S. Melecio dijo: *Consentimos todos con los decretos de fé que nos enviaron Dámaso y el concilio de Roma, y cada uno de nosotros los CONFIRMA con su firma ó subscripcion.* El concilio de Africa de 401 hablando de la carta de Inocencio I que prohibia á los obispos pasar el mar por causas ligeras, dice: *Esta prohibicion está CONFIRMADA con los votos de los obispos.* En la Ses. V. del concilio de Calcedonia, leída la definición de fé del Concilio, para espresar los obispos que era conforme con la carta de S. Leon, dijeron: *La definición CONFIRMA la carta. El arzobispo Leon cree lo que nosotros creemos.* Entre las cartas de varios obispos que con sus concilios revisaban el recibo de los decretos del concilio de Calcedonia y se hallan en la 3.^a parte de las actas de este Concilio, los mas de los obispos católicos dicen espresamente que con su fé y confesion *confirman* los decretos de Calcedonia. En el concilio de Roma del año 465 despues que el papa S. Hilario pronunció los decretos, los demas obispos y los presbíteros exclamaron: *Todos lo confirmamos y enseñamos lo mismo.* En el Concilio III de S. Gregorio Magno le dijeron los obispos: *Nosotros confirmamos lo que V. Sant. acaba de mandar; y al fin de los decretos de otro se lee: Los obispos y presbíteros que eran 58 los han CONFIRMADO.* El Papa S. Martin despues que en el concilio de Letran condenó el monotelismo, en carta á S. Amando suplica á los obispos de las Galias que le escriban, y con su consentimiento *confirmen* los decretos que acaba de hacer á favor de la fé católica contra la nueva heregía.

554. Lo dicho es mas que suficiente para probar que no solo de los concilios generales, sino tambien de las iglesias particulares se dice con razon que confirman los decretos sinodales de la Silla apostólica, en cuanto el consentimiento de las iglesias particulares es parte del consentimiento general en quien reside la autoridad soberana é invencible de los juicios eclesiásticos. Antes (n. 544) vimos que los españoles al recibir el Concilio VI. general despues de aprobado por el Papa, dicen que le *confirman*. Y es que en todas partes la palabra *confirmar* referida á decretos ó actos eclesiásticos significa lo mismo que recibirlos voluntariamente ó autorizarlos con su consentimiento. Hasta en el siglo XVI el papa Julio II. haciendo espedido una Bula para

precaver elecciones simoniacas de papa, la renovó en el concilio V. Lateranense, para que como él mismo dice, sus decretos *aprobados y ratificados* por el santo Concilio general sean mas indestructibles como *solidamente apoyados en la autoridad del santo Concilio, y mas aprobándolos el Concilio despues de madura deliberacion*. De donde es preciso colegir que el papa Julio II. creía que la autoridad del Concilio era superior á la suya, ó reconocer que no es preciso que una autoridad sea superior á otra para aprobar, confirmar y ratificar los decretos de esta (*Bos. Def. VIII. 2*).

Ademas observa el Sr. Bossuet que si con nombre de *confirmacion de un concilio ecuménico* entendemos darle la autoridad que ántes no tenia para que sus decisiones ó decretos sean recibidos como de la Iglesia, en este sentido no fué confirmado por el Papa el concilio Niceno I. pues su decision fué luego recibida por todo el mundo cristiano como un oráculo salido de la boca del mismo Dios, sin que nadie espesrase ningun nuevo decreto del Papa. Tampoco el C.Pno. I. pudo ser confirmado en este sentido; pues solo fué ecuménico por aceptacion cuando el papa S. Dámaso con su concilio de Occidente consintió con los decretos de aquel del Oriente. El concilio de Efeso no hizo mas que ejecutar lo que el papa Celestino habia decidido, y sus legados *confirmaron* espresamente lo que se hizo en la *Ses. I.* manifestando que la *confirmacion* no era mas que *accesion ó acquiescencia ó conformidad*. El Concilio refiere al Papa lo que ha hecho sin pedir *confirmacion*; y el Papa felicita á los Padres dando el asunto por concluido en el concilio, sin necesidad de nuevo decreto.

Los dos conciliábulos ó latrocinios de Rímni y de Efeso fueron muy justamente condenados por el Papa. El de Rímni nunca fué ecuménico; y por falta de libertad para obrar conciliarmente ni el nombre de concilio de obispos merecia cuando olvidó la fé de Nicea. El de Efeso que fué ecuménico por su convocacion, dejó luego de serlo como ántes dije, y principalmente por haberse celebrado contra la autoridad de la santa Sede, sin la cual no puede haber concilio ecuménico; y es de notar que Flaviano no apeló del concilio sino de Dióscoro, y que S. Leon al paso que comunicó como ántes con S. Flaviano, dejó lo demas á la decision del concilio ecuménico; porque como dijo despues S. Gelasio en su célebre carta á los obispos de la Dardania (*Ap. Lab. ed. 1714 T. 2. c. 909*): *Lo que hizo malamente un sínodo injusto é irregular, podia y debia ser anulado por un concilio justo celebrado canonicamente*. En efecto el santo papa Leon en su carta á Juvenal (*Ep. CXXXIX*) dice: *JESUCRISTO destruyó la detestable sentencia dada en Efeso por medio de la autoridad del concilio de Calcedonia*. Y repitiendo lo mismo en carta al emperador Leon (*Ep. CLVI*) declara que no pudo hacerse cosa mas oportuna que *dejar al santo concilio de Calcedonia el cuidado de acabar con el crimen de Dióscoro en Efeso*.

555. En cuanto al concilio de Calcedonia es muy evidente que á nadie ocurrió que despues de la publicación de sus decretos, en cuya estension estaba en espíritu el papa S. Leon con su carta, y presidiendo por medio de sus legados, fuese necesaria nueva aprobacion ó confirmacion del Papa para dar valor á lo decretado sobre la fé y deposicion de Dióscoro. Pues el Emperador prohibió luego toda disputa sobre la fé, y los padres en la carta con que dieron cuenta al Papa de lo que habian hecho, no le piden aprobacion de lo perteneciente á la fé, aunque se la piden del cánón de las prerogativas de C.P. Se la piden de este cánón de disciplina, porque era contrario á otro de Nicea recibido por la Iglesia Universal; y por consiguiente no tenia autoridad para revocar este y autorizar el suyo el concilio de Calcedonia por sí solo, ó por solo el consentimiento de los orientales, contra las protestas de los legados del Papa y aun de todo el occidente. En efecto S. Leon no quiso aprobar el nuevo cánón alegando que no podia revocar-se el de Nicea; y como de ahí se valian los eutiquianos para decir que el Papa reprobaba los decretos de Calcedonia, con mucha razon se creyó obligado su Sant. á escribir á los obispos que habian asistido en el concilio de Calcedonia (*Ep. CXIV*) para confundir las falsas y maliciosas intérpretaciones que se daban á su conducta, declarando expresamente á todos los fieles que á mas de haber asistido en el Concilio por medio de sus legados, aprobaba todos los actos sinodales en lo perteneciente á LA FÉ. En otra de las circulares posteriores al concilio de Calcedonia se lee que casi todos los obispos del Oriente y entre ellos el de Roma CONFIRMARON de viva voz y por escrito las decisiones de Calcedonia. En lo que tenemos otra prueba de que la voz confirmar no significa mas que consentir, pues igualmente se aplica á los demas obispos y al Papa.

De lo que discurre el Sr. Bossuet sobre lo relativo á confirmacion de los concilios ecuménicos indicados, y de los demas hasta el de Trento, saca en el cap. 9 dos importantes consecuencias. I. Es del todo infundada la pretension de que toda la autoridad de la Iglesia y de los concilios reside en el solo Papa: de modo que los decretos de concilios, aunque sean ecuménicos y presididos por sus legados, son inciertos hasta que el Papa los haya confirmado; y que no tienen los concilios mas infalibilidad que la que reciben del Papa. II. Puede sin inconveniente decirse que el efecto de la confirmacion del Papa es certificar que un concilio legitimamente convocado ha seguido el orden canónico, y que durante su celebracion nada ha ocurrido que le haya anulado: lo que podria suceder de muchas maneras. Este parece haber sido el fin con que el papa S. Leon aprobó ó confirmó los actos sinodales de Calcedonia relativos á la fé que todos fueron muy regulares, y reprobó el cánón 28 que se hizo con la irregularidad de no asistir los legados presidentes; y con la otra mas importante de arrogarse una so-

la mitad del cuerpo del episcopado la potestad que sin duda no tiene de revocar un cánón de toda la Iglesia que quieren conservar la otra mitad del cuerpo y la cabeza. Es muy notable esta espresion del papa S. Gelasio en la citada carta á los obispos de Dardania: *Un concilio ilegítimo ni es recibido de toda la Iglesia, ni especialmente aprobado por la santa Sede; mas un concilio legítimo es recibido de toda la Iglesia, y especialmente aprobado por la santa Sede.* Tengamos pues por indudable que *el consentimiento de la Iglesia Universal junto con la confirmacion de la santa Sede forma la prueba final y decisiva de que un concilio es verdaderamente ecuménico* (Bos. Def. L. VIII. c. 1 á 9).

556. La máxima: *Prima sedes á nemine judicatur*, alegada en la respuesta 4.^a de los italianos, tanto si se aplica á las monarquías y tribunales civiles, como al gobierno eclesiástico de cada obispado, de cada provincia y de toda la Iglesia, puede tener un sentido verdaderísimo. La primera vez que la historia nos la presenta aplicada al Papa, es en el muy dudoso concilio de Sinuesa contra el papa Marcelino. Mas aunque fuese auténtico, no era seguramente concilio ecuménico ni convocado por el Papa, y sin embargo citó á su Santidad: le obligó á responder á los acusadores: le declaró convicto por testigos: le hizo confesar su crimen: y le reprendió con viveza, bien que dejando la sentencia final del largo proceso al juicio del mismo Papa, reo ya convicto y confeso. Si tanto pudo un concilio particular contra un Papa ¿ no podrá la Iglesia reunida en concilio ecuménico quitar otro Papa reo notorio de muy graves crímenes, si lejos de arrepentirse se mantiene obstinado causando de día en día mas terribles males á la Iglesia? Cuanto ocurriese en Sinuesa ó en los concilios de Roma en órden al papa Sínaco ó de Leon III y en cualesquiera otros sínodos particulares es impertinente, dicen los parisienses, en la cuestion presente en que solo se trata de la potestad del Papa con respecto á la Iglesia Universal dispersa ó reunida en concilio.

Concluamos pues, dice el Sr. Bossuet (Def. L. X. c. 20) *sentando nosotros mismos el principio de que la persona ó la magestad del Romano pontífice es tan eminente, que ningun concilio particular tiene nunca derecho para juzgarle; y que aun el concilio ecuménico no le tiene mas que en los casos especificados por el Concilio de Constancia.* Ademas en tales casos no procedería sinodalmente el concilio ecuménico si no examinase la causa con el respeto debido á la cabeza de la Iglesia, si no atendiese á sus respuestas; y mas si se atreviese como el audacísimo Fácio á pronunciar sentencia de condenacion contra un obispo de Roma que cumpla exactamente con su ministerio, sin mas motivo que voces vagas de crímenes personales ó disputas particulares, como las relativas á la Bulgaria entre las iglesias de Roma y de C. P. Por eso el Concilio VIII. general *Can. 13* despues de haber reprimido toda empresa temeraria de concilios particulares contra el obispo de

Roma, añade: *Si celebrándose algun concilio ecuménico sobreviene alguna duda ó disputa perteneciente á la Iglesia Romana, el concilio la examinará con respeto, recibirá sus respuestas, y no pronunciará ninguna sentencia imprudente contra los obispos de la antigua Roma* (Bos. *Ib. c. 21*).

Lo mismo que de la persona debe tambien decirse de los decretos de la primera silla de la Iglesia. Ningun obispo ni ninguna iglesia ni concilio particular puede discutir de nuevo cuestiones ya decididas por la Silla apostólica. *Tales decisiones son tan firmes é irrevocables que es temeridad impugnarlas ó discutir las de nuevo.* Claro está que semejantes espresiones no se dirigen á los concilios ecuménicos 3.^o 4.^o 5.^o 6.^o y 7.^o que revieron, aprobaron y confirmaron varios decretos y decisiones de los Romanos pontífices, sino á los Dióscoros, á los Fócios, y semejantes rebeldes intrépidos, contra quienes la santa Silla debe sostener su autoridad. Cuanto dicen en el particular los santos Papas en especial S. Gelasio, se dirige á precaver ó remediar dos escesos. 1.^o El de pretender un nuevo exámen ó juicio despues del de la santa Silla en las causas ó negocios comunes y ordinarios. 2.^o El de querer que se junte un concilio ecuménico para ciertas causas terminadas por la santa Silla; las cuales aunque sean realmente de mucha importancia, están ya las sentencias pontificias recibidas y ratificadas por el irrevocable consentimiento de la Iglesia Universal dispersa; ó bien no ha obrado y procedido en ellas la santa Sede sino en cumplimiento de decretos aprobados ó decisiones dadas por algun concilio ecuménico (Bos. *Ib. c. 22*).

557. Temen mucho los italianos que el modo de pensar de los franceses promueva el abuso de las apelaciones del Papa al Concilio general. En disipar este miedo se detiene bastante el Sr. Bossuet en distintos lugares de la *Defensa*, particularmente en el *L. X.* hasta el *cap. 30.* Desde luego en lo que de él acabamos de tomar se vé claramente cuan fuertes y estrechos diques opone á las pretensiones de nuevo exámen ó juicio despues de haber decretado ó sentenciado el Papa. Es verdad que pretende que la apelacion ó recurso al concilio puede ser justa en algunos casos *muy extraordinarios*: como el en que se halló el presbítero Auxilio, que era uno de los ordenados por el papa Formoso, ó por algun obispo consagrado por este: cuyas ordenaciones muy erradamente pretendió nulas el papa Sergio III. Pero 1.^o el Sr. Bossuet tiene por notorio esceso toda apelacion ó recurso á concilio en causas comunes ú ordinarias, y en todas aquellas en que obra el Papa con el comun consentimiento de la Iglesia dispersa, ó en fuerza de leyes ó cánones de concilios reconocidos ecuménicos: con lo que prueba nulas las apelaciones de Acacio y otras muchas. 2.^o Unicamente cree justos tales recursos en los casos *extraordinarios*, en que por peligrar la pureza de la fé, por grandes cismas, ó por otros disturbios nacidos de

escesivas violencias ó desórdenes semejantes á los que siguieron la muerte del papa Formoso, pueda ser necesaria la convocacion de un concilio general, al cual deba obedecer tambien el Papa segun el concilio de Constancia.

3.º Si para tales casos admite el Sr. Bossuet que á imitacion de Auxilio y de los presbiteros que como él continuaron en hacer las funciones del sacerdocio, aunque Sergio III. hubiese declarado nula su ordenacion, y se lo hubiese prohibido só pena de anatema, pueda dejarse de obedecer la sentencia pontificia *notoriamente injusta, esperando el justo juicio del Concilio general*: es porque le parece que dejar de obedecer bajo de esta esperanza ó con este motivo, es mas propio de la modestia cristiana, tanto en los particulares como en los gobiernos civiles, que no los otros medios que suelen proponerse contra violentos injustos procedimientos de algun Papa, que supuesta la corrupcion de la naturaleza humana, no pueden reputarse del todo imposibles. Para tales lances, los que no adoptan aquel medio suelen decir que basta el principio de que debe mirarse como nula toda sentencia injusta; y que á los príncipes y repúblicas para preservarse de toda injusticia del soberano Pontífice les basta no hacer caso de tales órdenes, y si es preciso, resistirles con vigor y con prudencia. Mas el Sr. Bossuet sin pretender que sea siempre necesaria en tales casos la apelacion, añade: *Yo tomo por jueces á nuestros mismos contrarios, y pregunto: ¿cual de los dos medios es mas propio de un príncipe moderado, resistir al Papa con vigor, ó esperar tranquilamente el juicio del Concilio?*

4.º Por último observa que los franceses ningun empeño tienen en que se tenga por verdadera esta proposición: *Las apelaciones del Papa al Concilio son lícitas*; pues reconocen que este es un punto en parte perteneciente á la disciplina variable de la Iglesia: de modo que las mismas apelaciones de Auxilio y las demas anteriores al concilio de Constancia que cita como lícitas, podrian no serlo en casos iguales en fuerza de disposiciones posteriores de la Iglesia. El principio fundamental de los franceses dice que es el que *unicamente en la Iglesia católica ó en el Concilio ecuménico que la representa, hay autoridad SOBERANA é INFALIBLE para terminar las graves disputas en los asuntos muy graves, y en particular en las cuestiones de fé* (Bossuet, *Def. L. X. c. 23 á 30*).

558. Sobre la 5.ª respuesta de los italianos bastará en cuanto á las dispensas extractar lo que sobre este derecho pontificio dice el Sr. Bossuet en el *L. XI. de la Defensa*, cuyo *cap. 16.* comienza así: *No se piense que dando nosotros tanta autoridad á los cánones y á los concilios, nos opongamos á las dispensas del Papa. No lo permita Dios: es este un derecho que no le disputará nunca ningun católico, ningun hombre instruído en las reglas de buen gobierno, y versado en asuntos eclesiásticos. El mismo Concilio de Basilea lo reconoce con estas notables*

palabras: Los decretos del Concilio en nada derogán la potestad que tiene el Papa de moderar ó dispensar según las varias ocurrencias de tiempos, lugares, causas y personas, en cuanto juzgue útil ó necesario; y de usar como Soberano de la epiqueya que nadie puede quitarle. Cita el Sr. Bossuet sobre abuso de dispensas algunas graves sentencias de Gerson, y observa que son conformes con la célebre sentencia de S. Bernardo (*De Consid. L. III. c. 4. n. 18*): *La dispensa es excusable cuando es precisa: es laudable cuando es útil: hablo de la utilidad comun no de la propia. Dispensar sin precision ni utilidad, no es economía fiel, sino cruel disipacion.* Indica algunos motivos que suelen serlo de justa dispensa; y encarga que no se confunda lo que la Iglesia manda con lo que permite ó tolera. *MANDA* dice, que los cánones se observen: *PERMITE* que se dispensen con causas justas; y *TOLERA* lo que no podría castigar sin graves disturbios. Esta tolerancia es parte de la disciplina de la Iglesia; pero no excusa á los que pecan, no disminuye la gravedad de los pecados, ántes bien la aumenta, abandonándolos al castigo de Dios.

Entra Bossuet en el cap. XVII. admirándose de que sean tantos los autores que defienden el valor de las dispensas *sin causa*; y prosigue: *Es evidente que las cosas establecidas con justa razon y con pública utilidad, no deben quebrantarse sin razon justa y sin utilidad pública: las leyes fueron así establecidas: luego no deben dispensarse sin mediar justa razon y pública utilidad.* Poco despues cita la bella máxima del papa S. Celestino (*Ep. III. ad Illir. Ep. ap. Coust. c. 1064*) *Dominentur nobis regulæ: non regulis dominemur*; y observa que los cánones mandan cuando los obispos los guardan, y tambien cuando los dispensan con justa causa; pero si dispensan sin mas causa que porque quieren, ellos son los amos ó señores de los cánones. Sigue en el cap. XVIII. contra las dispensas sin causa, y copia este importante decreto del Concilio de Trento (*Ses. XXV. de Reform. c. 18*): *Al modo que el bien público á veces exige que se modere la severidad de la ley, para mejor proveer con utilidad comun á los contratiempos y necesidades que ocurran: asimismo fuera abrir á todo el mundo un camino de quebrantar las leyes el dispensarlas con sobrada frecuencia, y condescender con los que piden dispensa mas por costumbre que por el debido discernimiento de casos y de personas. Por tanto entiendan todos los fieles que todos indistintamente están obligados á observar los santos cánones con toda la exactitud posible. Pero si ocurre alguna razon urgente y justa, ó alguna mayor utilidad que exijan alguna vez que se dispense con algunas personas, aquellos á quien pertenezca la potestad de dispensar, deberán hacerlo con conocimiento de causa, con mucha madurez, y gratuitamente. Toda dispensa concedida de otro modo téngase por subrepticia.* A tan grave y enérgico decreto del último concilio ecuménico añade el Sr. Bossuet en el cap. 19 dos testos de los

los santos papas Gelasio y Símmaco en confirmacion de la necesidad de causa justa para el valor de las dispensas.

559. En orden á la revocacion de leyes antiguas y promulgacion de nuevas sobre disciplina eclesiástica, es preciso no olvidar que uno de los derechos y obligaciones primordiales del Romano pontífice por razon de su primado divino, es el de impedir todo espíritu de novedad, no solo en la doctrina de la fé, sino en las prácticas del culto divino y del gobierno de la Iglesia, respetando en todo la antigua tradicion. El Sr. Bossuet en el *Lib. XI. de la Defensa* se esmera en probar principalmente con testos y ejemplos de los santos papas, que es muy ageno del gobierno del primado ó príncipe soberano de la Iglesia toda idea de gobierno arbitrario: que en el gobierno de la Iglesia Universal debe el Romano pontífice seguir los cánones generalmente recibidos y consagrados por el respeto comun de todo el mundo; y que en el gobierno de las iglesias particulares debe conformarse con las reglas ó costumbres en ellas recibidas: no reconociéndose por recibidas ó aprobadas en ninguna iglesia particular las costumbres que en ella se hayan introducido y practicado sin consentimiento alomenos tácito de la santa Silla y demas iglesias. Mas esta sólida doctrina en nada impide que los parisienses reconozcan en el Romano pontífice el derecho de derogar por causa justa alguna ley antigua, ó hacer otra nueva en la disciplina variable de la Iglesia. Y digo *disciplina variable*, porque ninguna mudanza de esta naturaleza tiene lugar no solo en los artículos de fé, pero tampoco en algunos puntos de disciplina que por comun consentimiento de la Iglesia se reputan invariables.

Mas en cuanto á los puntos variables de disciplina no puede negarse al Sumo pontífice la autoridad de abolir algunas leyes ó costumbres, por respetables que sean su antigüedad y origen; pues vemos que la ley apostólica de las tres abstinencias se fué aboliendo al paso que iban cesando los motivos de establecerla; y vemos tambien que el zelo de los santos obispos como S. Agustin trabajó con eficacia en destruir la costumbre venida tambien de los apóstoles de celebrar en las iglesias los convites de caridad, cuando vieron que era mas el daño de los escesos que ocasionaban que los frutos de caridad que producian. Al modo pues que puede sin duda el Romano pontífice dispensar en las leyes generales de la Iglesia en aquellos casos ó para aquellas personas en que lo exija el bien de las almas: asimismo siempre que variadas las circunstancias de tiempos y costumbres crea el Romano pontífice que alguna ley antigua ocasiona mas daño espiritual que provecho, puede revocarla; y podrá hacer otra nueva mas ó menos distinta de la precedente, siempre que lo juzgue preciso ó para precaver grandes males ó para promover bienes importantes.

En esto convendrán facilmente los parisienses; pero añadirán que toda ley nueva, ó revocacion de antigua general que promulgue el

Romano Pontífice deben los obispos recibirla como *jueces*; esto es deben examinar con madurez su justicia y utilidad con relacion á la Iglesia Universal, y ademas cada uno con relacion á la iglesia que tiene particularmente confiada. Cuantos la juzguen conveniente á la Iglesia católica, y no la juzguen inconducente á su iglesia particular, deben añadirle su propio consentimiento, y así aprobarla y confirmarla tambien con su firma si se les exige. Pero si despues de un maduro examen juzgasen que la providencia del Papa era perjudicial ó á la Iglesia en comun, ó á la suya en particular, deberian representarlo al mismo Papa con el respeto que le deben, y con el zelo puro que inspira la caridad: deberian con el mismo zelo tratarlo con los demas obispos de la provincia, en especial con el metropolitano. Cuando la nueva ley llegase á tener á su favor el consentimiento comun de los obispos, seria ley soberana general de la Iglesia. Entretanto seria ley muy respetable por la autoridad de la cabeza de la Iglesia, y obligatoria en todas las iglesias particulares del mundo, en que fuese promulgada sin contradiccion autorizada. Pero si los obispos de una parte considerable de la Iglesia Universal no quisiesen aceptarla por creerla contraria al bien comun de la Iglesia: ó si algunos obispos confesándola generalmente útil, dejasen de aceptarla solo por juzgarla perjudicial á sus iglesias por particulares circunstancias, quedaria suspendida la fuerza de la ley en tales iglesias, segun la naturaleza de los gobiernos mixtos. Véase lo que dice el sabio Frayssinous (n. 526).

560. Por conclusion de este cap. 3.^o en que se han discutido los principales puntos controvertidos entre católicos parisienses é italianos sobre la autoridad del Papa; y del 2.^o en que el dogma católico sobre dicha autoridad se ha defendido contra los protestantes y demas enemigos de la Iglesia, me parece del caso transcribir la conclusion y una nota que hay al pié de la quinta carta de la importantísima obra que el año 1817 se publicó en Lóndres en dos tomos en 8.^o con este título: *Discussion amicale sur l'etablissement et la doctrine de l'Eglise Anglicane et en general sur la reformation, redigée en forme des lettres écrites en 1812 et 1813 par un Licencié de la maison et société de la Sorbonne (M. Trevern Anc. Vic. Gen. de Langres)*. Este muy sabio y pacífico autor que dedicó la obra al Clero de todas las comuniones protestantes despues de haber probado en la carta III. que es necesaria en la Iglesia la autoridad de un tribunal supremo que tenga el derecho de pronunciar sobre la doctrina revelada, de modo que todo espíritu deba ceder á sus decisiones; y en la carta IV. que en la sagrada escritura no se contiene enteramente todo lo que es esencial en la doctrina revelada: prueba en la V. que las verdades contenidas en el doble depósito de la sagrada escritura y de la tradicion divina las conocemos por medio de la instruccion ó proposicion de la Iglesia: la cual las enseña ó propone por boca de los obispos sucesores de los

apóstoles. Añade que cada obispo puede pronunciar en su diócesis un juicio doctrinal, y desde su mayor eminencia puede el soberano Pontífice pronunciarle y dirigirle á todas las iglesias. Asimismo pueden pronunciar semejantes juicios los concilios particulares y los generales. Prueba en fin que la aceptación general de los obispos dispersos pone á estas decisiones el sello de la infalibilidad.

Sobre lo cual pag. 192 prosigue: „ Los principios que acabo de
 „ esponder podría apoyarlos con el testimonio de muchos doctores; pe-
 „ ro citaré unicamente al que fué la lumbrera de su siglo, y lo será
 „ de los venideros, el Sr. Bossuet. Respondiendo á varias cartas de
 „ Leibnitz decia: *La última señal que puede tenerse de que un concilio representa verdaderamente la Iglesia católica, es cuando le aprueba y recibe todo el cuerpo del Episcopado, y toda la sociedad que hace profesión de recibir de él sus instrucciones: este es el que yo llamo último sello de la autoridad del concilio y de la infalibilidad de sus decretos. . . . El concilio de Orange ó arausicano distaba mucho de ser concilio universal. Es cierto que contenia unos capítulos enviados del Papa, pero no habia en tal concilio mas que doce ó trece obispos. Pero como está recibido sin contradicción en todas partes, sus decisiones no son ménos irrecusables que las de Nicea, porque todo pende del consentimiento comun. Esta verdad la reconoce el mismo autor (Leibnitz ó Molanus) pues dice: Nada importa el número cuando el consentimiento es notorio. . . En el concilio de Nicea fueron muy pocos los obispos de Occidente: ninguno habia en el primero de C. P.; y en los de Ejeso y de Calcedonia no mas que los legados del Papa; pero porque todo el mundo consentia entónces mismo, ó ha consentido despues, aquellos decretos son decretos de todo el universo. Si subimos mas arriba, hallamos á Pablo de Samosata condenado en un concilio particular de Antioquia; pero como el decreto fué dirigido á todos los obispos del mundo y recibido por todos (y en esto está la fuerza, pues la dirección sola poco serviría) el decreto fué irrevocable.*

Al autor de la *Discussion*, le contestó el teólogo anglicano que su teoría sobre infalibilidad no la admitirian los católicos italianos que la quieren privilegio personal del romano Pontífice. „ No basta, añadia, que los católicos crean que el divino Legislador puso á la Iglesia en posesion de tan alta prerogativa; sino que es menester que sepan en que parte de la Iglesia reside la infalibilidad. Y con todo „ algunos de vosotros, le dice, la atribuis al romano Pontífice y otros al concilio ecuménico como representante del cuerpo del Episcopado. „ Conveníos pues entre vosotros; porque sin lograr primero que todos „ los vuestros adopten vuestra opinion, no fuera justo exigir que la „ abraze un anglicano.

„ Esta dificultad, replica el parisiense, la repiten continuamente „ vuestros ministros; y por lo mismo que tiene apariencias de funda-

„ da me complazco en que me dé Vm. ocasion de responder á ella, y
 „ voy á hacerlo en pocas palabras. 1.^o Hay un punto en que todos los
 „ católicos convenimos; y es suficiente para que todos reconozcamos
 „ una autoridad suprema é infalible que termine qualquiera division
 „ que se nascite entre católicos. En efecto los que la colocan en el pri-
 „ mer obispo por sí solo, defienden tambien que no es posible que se
 „ separe de él la gran mayoria ó moral unanimidad de los obispos.
 „ De donde se sigue que las varias opiniones de católicos se reunen en
 „ este principio: *Donde está la moral unanimidad de los obispos, allí*
 „ *está la infalibilidad.* Le adoptan los galicanos porque colocan la in-
 „ falibilidad en la misma unanimidad moral; y le adoptan los italia-
 „ nos, porque tienen por imposible que esta se separe de ninguna de-
 „ cision solemne del Papa. 2.^o Ademas los defensores de la infalibili-
 „ dad del Papa conceden sin reparo que la gran mayoria de los obis-
 „ pos es infalible siempre que anda unida con el sucesor de S. Pedro;
 „ y los galicanos igualmente proclaman infalible al Papa unido con
 „ la moral unanimidad de los obispos. Así por ambas partes se reco-
 „ noce *una autoridad infalible en definir lo que es de fé,* ó en decidir
 „ las dudas sobre la fé, á saber *en la union de la cabeza con los miem-*
 „ *bros,* ó de la gran mayoria de los pastores con el que es cabeza
 „ de todos. 3.^o Si se examina bien esta disputa tan agitada en las es-
 „ cuelas, parece que ha de contarse entre las meramente especulativas
 „ ó inútiles. Pues los mas hábiles y acalorados defensores de la prero-
 „ gativa pontifical enseñan que un decreto salido de la cátedra de S.
 „ Pedro no llega á ser en la práctica un decreto de fé, sino con la
 „ aceptación de la Iglesia dispersa por todo el orbe. Deben pues los
 „ italianos hablar de los juicios del Papa, como suelen los parisienses
 „ de los decretos de concilios generales: diciendo unos y otros que la
 „ aceptación comun de la Iglesia nos convence de que un concilio es
 „ ecuménico; y que igualmente nos hace conocer con certeza que el
 „ Papa pronunció *ex cátedra.* Así todos estamos de acuerdo en el
 „ mismo principio, y *todos por último analisis ponemos el sello de la*
 „ *infalibilidad en el consentimiento universal.*”

Observa en fin el autor de la carta que el Sr. Bossuet se habia
 hecho cargo de este argumento, y habia demostrado que la doctrina
 católica está muy acorde en todas sus partes; pues consiste en recono-
 cer que *la infalibilidad reside originalmente en el cuerpo de la Igle-*
sia. De donde se sigue que reside en el concilio que la representa; es-
 to es en un concilio que procediendo publicamente como ecuménico,
 está en comunión con todo el resto de la Iglesia, y por lo mismo sus
 decisiones son recibidas de todo el cuerpo. Asimismo el Papa como ca-
 beza de la Iglesia debe pronunciar segun la fé comun de toda la Igle-
 sia; y todos los católicos reconocemos que cuando así lo hace y toda
 la Iglesia consiente en su juicio, este es ya un juicio de toda la Igle-



sia, y por consiguiente infalible. Quanto se disputa entre católicos, dice el Sr. Bossuet, sobre autoridad del Papa, ni es de fé, ni necesario; pues á la Iglesia le basta tener un medio unánimemente reconocido para decidir las cuestiones pertenecientes á la fé, y precaver toda division ó cisma; y este le tiene en la infalibilidad de la Iglesia reconocida en el símbolo de los apóstoles (Bossuet, Corol. Defen. Cler. gallic. §. 8 = Reponse á plusieurs lettres de Leibnitz, 23. 30 &c.

La nota que se halla en continuation de la carta V. dice en substancia: Los Reformadores impugnaron la potestad exorbitante, que en su tiempo atribuían muchísimos al Papa tanto en las cosas del cielo como en las de la tierra. Si se hubiesen ceñido á probar que estas opiniones eran nuevas, que no eran conformes con el espíritu del evangelio, con la doctrina de los santos Padres, con la de los mas santos é ilustres Sumos pontífices: no se hubiera podido dejar de alabar su zelo en conservar los verdaderos principios. Pero muy ajenos de todo espíritu de moderacion y de prudencia, se desbocaron contra el sucesor de S. Pedro del modo mas grosero é infame: vomitaron contra la santa Silla tan bajas y fastidiosas injurias, que el pudor no las deja transcribir, y hubiera sido muy justo que contra ellas se conmoviesen los hombres de bien de todo país. No hubieran hablado nunca de esta manera hombres enviados de Dios. . . Cuando no hubiese otro cargo que hacer á los primeros Reformadores, los solos escesos de cólera y furor en sus palabras y escritos demuestran que es imposible que Dios haya enviado para reformar su Iglesia hombres tan brutales y furiosos, que hablan como demonios.

Para formar algun concepto del modo de pensar de los griegos, pigamos á uno de sus escritores hábiles y moderados, á saber al obispo Elias Meniates que á fines del siglo 17, en la célebre obra intitulada PIEDRA DE ESCÁNDALO decia: Tengo por cierto que la controversia de la potestad suprema del Papa es la causa principal de nuestras divisiones (entre griegos y latinos): es el muro de separacion entre las dos iglesias. Si fuese posible entenderse sobre este punto, no seria difícil convenirse en los demas y llegar á una perfecta reunion. Este varon sabio se pone como mediador entre los protestantes y los ultramontanos; y hace ver á los primeros que el Papa léjos de ser el Anticristo, es el legitimo sucesor del apóstol S. Pedro, y está á la frente de la gerarquía de la Iglesia Universal. Contra los segundos defiende que el Papa no es un Monarca omnipotente en la Iglesia, y que los obispos no reciben de él su autoridad sino de JESUCRISTO. Concede que es el primero de los obispos, y que debe tener entre ellos el HONOR DEL PRIMER LUGAR. Defiende tambien que no es juez único, ni único intérprete de la revelacion: que no es superior al Concilio, ni está dotado del privilegio personal de infalibilidad: prerrogativas que son propias de la Iglesia Universal, la cual es superior al Papa con derecho de juzgar-

garle. Además defiende que *Jesucristo* no ha dado al *Papa* ninguna potestad sobre lo temporal; pues no ha puesto los cetros y las coronas á los pies y á la disposicion de su *Vicario*, al cual ha hecho obispo en su *Iglesia*, y no emperador del *Universo*.

Así se explica el obispo griego cismático que no concede al *Papa* mas primacía que la de honor, y confunde todos los católicos con el nombre de *ultramontanos*. Pero nuestro católico frances prosigue: *Nosotros á nuestros estraviados hermanos de las iglesias protestantes les decimos: Echad con nosotros un velo sobre las injurias con que indignamente se ha querido cubrir la cátedra de S. Pedro. Adoptad los sentimientos de los varones instruídos y moderados que hay entre vosotros mismos. Ya sabeis que Melancton dijo: No hay que disputar sobre la superioridad del Papa y la autoridad de los obispos. Tambien serviria mucho la monarquía del Papa para conservar entre muchas naciones el consentimiento en la doctrina. No olvidéis que Grocio dijo: Presida el obispo sobre los presbíteros, el metropolitano sobre los obispos, y el obispo de Roma sobre todos los demas. Este órden debe hallarse siempre en la Iglesia, porque siempre se halla la causa de su institucion, que es el peligro del cisma.*

561. *A nuestros hermanos separados los cristianos de la Iglesia griega, les decimos: ¿Como podeis continuar en el cisma, que es el mas funesto de los males y el mas imperdonable de los crímenes por unas opiniones que podeis dejar de adoptar? A vosotros os parecen inadmisibles: á nosotros (los católicos parisienses) nos lo parecen tambien. La fé nunca las ha mandado: impugnadlas, bien lo podeis: pero sed de los nuestros. Para esto son casi suficientes las concesiones que han hecho ya vuestros sabios, y sin duda no se hubieran negado á lo poco que les quedaba que hacer siguiendo el ejemplo de sus antepasados en los concilios de Lyon y de Florencia. Estemos unidos: lo hemos estado nueve siglos consecutivos, y nuestras iglesias entónces eran una y otra mas santas y mas florecientes.*

En fin (prosigue el teólogo frances ó parisiense) nosotros con todo el respeto que profesamos á nuestros superiores, y á nuestros hermanos de las iglesias ultramontanas les decimos: Aquellos de vosotros que se hallan todavia imbuidos de las opiniones exaltadas que en siglos no antiguos nacieron en vuestro país, considerad todos los males que han causado á la Iglesia; y que léjos de dar á la santa Sede un poder que no tenia, le han hecho perder en muchos países el que tenia verdaderamente. . . Considerad las calumnias que han ocasionado, y las inquietudes que por ellas han concebido hasta las potencias amigas. Considerad los zelos ó envidia y la aversion que han fomentado en los estados protestantes, y los pretestos que aun están sujeriendo á las iglesias griegas para conservar y escusar su cisma. Tantos y tan poderosos motivos ¿ no mandan el sacrificio de algunas máximas arbitra-

trarias? Defended como nosotros la autoridad de la cabeza de la Iglesia; defendámosla toda entera. Quitar alguna parte seria perjudicar á la fé; pero no olvidemos que hasta el oceano en su mayor plenitud tiene limites.

Direis que la cuestion no está decidida; y que en toda cuestion indecisa es lícito seguir el modo de pensar que mejor parece. El principio es sin duda muy católico. . . Pero siendo el mayor de los delitos el apartar los pueblos de la Unidad, ¿no es tambien el primero de nuestros deberes el llamarlos, y alomenos el no decir nada sin necesidad que pueda retraerlos de ella? No hagais pues, por Dios os lo ruego, no hagais nada que les haga más difícil la reunion; y al contrario procurad allanarles el camino. . . Si prescindiendo de todo interes, vuestras opiniones os parecen sobrado conexas con la fé para abandonarlas, está bien que las conserveis en vuestro interior; pero alomenos no os negueis á sujetarlas á un nuevo exámen. Basta que leais á Bossuet: pesad sus pruebas, y yo os aseguro con la mayor confianza que no las pesareis en vano. Así habla este pacífico parisiense.

OBSERVACIONES PACÍFICAS
SOBRE LA
POTESTAD ECLESIAÍSTICA,

DADAS Á LUZ

POR D. MACARIO PADUA MELATO.

PARTE SEGUNDA.

CUADERNO CUARTO,

En que se reúnen varias observaciones para formar exacto concepto del ministerio ó gobierno de la Iglesia.

CON LICENCIA AÑO MDCCCXX.

BARCELONA: En la Imprenta de TECLA PLA VIUDA, administrada por VICENTE VERDAGUER, en la calle de los Algodoneros.

SE REUNEN VARIAS OBSERVACIONES PARA QUE SE FORME EXACTO CONCEPTO DEL MINISTERIO Ó GOBIERNO DE LA IGLESIA.

§. I. GERARQUÍA Ó PRINCIPADO SAGRADO.

562 El ministerio de la Iglesia 563 se propaga de un modo divino y sobrenatural. 564 La Gerarquía consta de tres grados. 565 Derechos y deberes de la fé y de la caridad, ya en los simples fieles, ya en los ministros sagrados. 566 La plenitud del sacerdocio cristiano reside en los obispos: 567 cada uno en su iglesia tiene in sólido una parte del episcopado. 568 Derechos ó cargos que segun el pontifical Romano tienen el obispo, 569 el presbitero, 570 y el diácono. 571 Varias acepciones de la voz Iglesia. 572 Varias clases de funciones gerárquicas. 573 En el ejercicio de todas deben guardarse las leyes de la Iglesia.

562. **E**n la primera parte de estas Observaciones (n. 52 s.) se hizo ver que la Iglesia cristiana es una sociedad verdaderamente divina y sobrenatural ó revelada, en cuanto fué instituida por JESUCRISTO verdadero Dios con leyes y ministros propios; y no con las meras luces de la razon natural, sino con las de la revelacion muy particular del Verbo de Dios hecho hombre. El nombre de *Iglesia cristiana* con mucha propiedad se estiende á todos los verdaderos adoradores de Dios: en cuya acepcion general comprende tres distintas congregaciones: la de los espíritus de los nueve coros de los ángeles, y de las almas de los hombres muertos que gozan ya de la gloria eterna: la de las almas que están purificándose para entrar en el gozo del Señor; y la de todos los hombres que en el tiempo de la vida mortal son llamados por la divina Bondad á la verdadera sociedad de sus adoradores. La congregacion ó sociedad de los adoradores de Dios sobre la tierra se llama *Iglesia militante*, por ser la tierra el campo de batalla en que han de ganar los hombres las coronas de la gloria inmortal; y ha tenido tres épocas entre sí muy distintas: á saber la que se llama de la *ley natural*, la de la *ley mosaica*, y la de la *ley evangelica*, que es la principal, y la que suele entenderse cuando solo se dice *Iglesia cristiana*.

La Iglesia militante aun en la época que llamamos de la ley natural, era verdaderamente una sociedad *sobrenatural ó revelada*; pues se fundaba en leyes y verdades, no grabadas todas interiormente por Dios en el entendimiento y en el corazon del hombre, sino descubiertas é intimadas las principales por una locucion esterna del mismo Dios: como la ley impuesta verbalmente al primer hombre de no comer del fruto de cierto árbol, y la promesa del Redentor del mundo, que le hizo tambien con palabras sensibles el mismo Dios despues del pecado. Pero como en aquella primera época eran pocas las leyes propiamente reveladas respecto de las que impuso Dios á su pueblo por medio de Moises: así

se dió á la primera época el nombre de *ley natural ó de la naturaleza*, en contraposicion á la *ley mosaica, ley segunda ó posterior*.

Si Dios antiguamente reveló muchas cosas y habló de muchas maneras al pueblo judaico, fué por medio de Moises y de los profetas. Mas al llegar la plenitud de los tiempos habló á los hombres de todos los pueblos y naciones del mundo por boca del mismo Hijo suyo, por el cual crió todas las cosas de todos los siglos. A lo que es consiguiente que la Iglesia en esta tercera época, en que es *católica ó universal* para todo el mundo, y es con mas propiedad *cristiana* como fundada con la pasion muerte y resurreccion de JESUCRISTO, sea sociedad *divina sobrenatural y revelada* de un modo muy superior á las dos antecedentes.

563. Esta particular excelencia de nuestra Iglesia cristiana católica se descubre desde luego en la admirable disposicion ó constitucion de su *gobierno ó ministerio*, y en el modo divino y sobrenatural con que se propaga. En la época de la ley natural parece que la autoridad del sacerdocio ó ministerio de la religion anduvo unida con la potestad *pater-nal* en el gobierno de las familias; y de ahí vino que fueron tambien sacerdotes los reyes como Melquisedec. En la ley de Moises quedó el sacerdocio vinculado en las familias de una tribu, en las cuales solian ser hereditarios los ministerios particulares del templo. Mas en la ley evangélica ni los padres tienen la autoridad del sacerdocio sobre los hijos, ni hay hijos que la hereden de sus padres, ni hombres que puedan comunicarla en fuerza de ningun derecho natural ó civil. El mismo JESUCRISTO escogió doce discípulos entre los muchos que tenia; y los autorizó para estender la Iglesia por todo el mundo, y para conservarla hasta el fin de los siglos. Para uno y otro fué necesario que luego despues de la muerte del Señor se añadiese un compañero á los once para suplir el lugar de Judas; y que sucesivamente se fuesen ordenando no solo ministros inferiores, sino tambien otros que tuviesen toda la plenitud de la potestad: ya para enviarlos á los países á que ninguno de los doce pudiese llegar, ó para que cuidasen de las nuevas iglesias en que no pudiesen ellos detenerse: ya principalmente para que hubiera quien pudiese propagar el ministerio despues de la muerte de los apóstoles.

(A) Así lo ejecutaban ellos puntualmente: iban poniendo obispos presbíteros y diáconos en las ciudades en que fundaban iglesias; y á los que hacian obispos les daban las instrucciones competentes para que acertasen en la ordenacion de otros. Esta ordenacion en el nuevo testamento se llama *imposicion de manos*; y realmente no era un mero nombramiento ó eleccion, sino un acto misterioso ó sacramental en que el apóstol ú obispo *imponia las manos* sobre aquel á quien ordenaba, diciendo al mismo tiempo algunas oraciones en que pedia á Dios que le concediese los dones y gracias correspondientes al ministerio para que le ordenaba. Al modo pues que se entra en la sociedad de la Iglesia por la accion misteriosa y sacramental del que *bautiza* ó lava, introduciendo al bautizado en el agua ó echando agua sobre él, é invocando la Santí-

sima Trinidad para que le conceda la gracia de ser socio de la Iglesia ó miembro del cuerpo místico de CRISTO: asimismo se entra en el ministerio ó gerarquía de la Iglesia por la accion misteriosa y sacramental del que ordena imponiendo las manos y orando paraque el ordenado quede ministro, sacerdote, ó príncipe de la Iglesia. En uno y otro caso el hombre que ordena ó bautiza no es mas que un instrumento, en cuanto aplica aquella accion y materia sensible, á que ha sido del agrado de Dios unir la accion divina que causa los *caracteres* de cristiano ó socio de la Iglesia, y de ministro del sacerdocio de CRISTO; y ademas es una fuente de los auxilios ó gracias necesarias para el fiel cumplimiento de las obligaciones de uno y otro oficio.

(B) La Iglesia ha creído siempre y cree que los admirables efectos de estas acciones sacramentales los causa inmediatamente Dios en el alma que los recibe. En el siglo tercero muchas iglesias de Africa y de Asia llegaron á pensar que la dignidad y carácter de miembro del cuerpo de CRISTO, y las gracias del perdon de los pecados que se conceden en el bautismo, aunque vengan de Dios, no podian comunicarse por el conducto ó con la cooperacion de un hombre que no fuese miembro del mismo cuerpo de la Iglesia; y creyeron necesario bautizar á los que habian sido bautizados por hereges, suponiendo de ningun valor el bautismo que estos daban. Pero consultada la antigua tradicion que se conservó sin alteracion en todas las demas iglesias del orbe, se fueron aquellas desengañando; y en tiempo del concilio de Nicea quedó irrevocablemente mandado que no se rebautizase á ninguno que fuese bautizado ya por hereges, y el valor del bautismo dado por estos quedó infaliblemente definido por el consentimiento unánime de la Iglesia Universal.

Tambien á fines del siglo nono quisieron algunos que fuesen de ningun valor las ordenaciones hechas por obispos escomulgados como reos de muy enormes delitos. Pero fué luego condenado tal error por el unánime consentimiento con que la Iglesia reconoce que los admirables efectos de los sacramentos son tan propios de la virtud divina con que en ellos obran la gracia del Espíritu Santo y los méritos y la institucion de JESUCRISTO, que en nada penden de la bondad ó malicia de quien los administra. De manera que la accion del ministro no es necesaria para influir en aquellos efectos, sino por ser el instrumento de que Dios quiere valerse para infundir aquellas gracias; ó por mejor decir por ser la *señal sensible* que el divino fundador de la Iglesia ha querido dar á los hombres, que en esta vida mortal no conocen sino por medio de los sentidos, para que puedan cerciorarse de quienes son los que llamados del Señor entran en la Iglesia militante, y de quienes son los que envia con autoridad ó potestad para regirla gobernarla y servirla.

564. Observemos pues que el ministerio eclesiástico ó el derecho y la obligacion de administrar ó gobernar las cosas sagradas no es comun á todos los fieles, sino muy propio de aquellos que han recibido el sacramento del órden: esto es de aquellos que han recibido esta autoridad

del mismo JESUCRISTO por medio de la *imposicion de las manos* de algun sucesor de los apóstoles; pues por la continuada sucesion de ellos, por mas siglos que pasen hasta el fin del mundo, tambien aquellos que se ordenarán entónces quedarán asociados al *sacerdocio eterno* de JESUCRISTO, del mismo modo que los apóstoles y toda la serie de sucesores de estos que los habrán precedido. El cuerpo de los ministros de la Iglesia ó del sacerdocio de JESUCRISTO se llama con razon *Gerarquía ó Principado sagrado*, esto es gobierno de las cosas sagradas, ó administracion de ellas en fuerza de autoridad recibida no de los hombres sino del mismo Dios. La Gerarquía consta por institucion divina de obispos, de presbíteros y de diáconos ó ministros; pero de modo que á los obispos como principales sucesores de los apóstoles pertenece todo el orden gerárquico; y en ellos solos está la plenitud del sacerdocio cristiano con la prodigiosa fecundidad de propagarle hasta el fin del mundo. El sabio Blandiniere autor de las *Conferencias eclesiásticas* sobre la *Gerarquía* publicadas en Paris el año 1786 en continuacion de las de Angers, tratando en la *Cuest. 3.* de la *Conferencia I.* de como y cuando estableció JESUCRISTO la gerarquía en su Iglesia, observa entre otras cosas que los apóstoles sirvieron de *diáconos* al Señor durante su predicacion: que los ordenó *sacerdotes* en la noche de la cena; y que despues en el dia de pascua y ántes de subirse á los cielos acabó de elevarlos á la plenitud del apostolado y episcopado, á la cual fueron así subiendo por varios grados. Despues añade: *Con solo manifestar el obispado en la persona de los apóstoles, queda manifestado tambien que todos los órdenes en su primera institucion estuvieron incluidos en estos primeros legados ó enviados de JESUCRISTO. Por eso dijo el Sr. Bossuet, y repetiré yo muchas veces, que en la Iglesia todo va con el obispado; porque todo lo de la religion va con los apóstoles, que son los únicos á quienes JESUCRISTO dió inmediatamente la divina mision para predicar el evangelio á todas las naciones, y á quienes dirigió la promesa de los poderes necesarios para cumplir con la mision divina.*

Tambien el sacerdocio y el diaconado son de divina institucion. Los apóstoles recibieron el sacerdocio en la última cena sin recibir por entónces la plenitud de él, esto es sin las prerogativas características del obispado. Dándoles así el Señor el sacerdocio con una accion particular, les dió á entender que debian transmitirle de este modo á otros para que formasen el orden segundo de la gerarquía. Este orden es tambien divino: las potestades que dá son divinas y vienen inmediatamente de JESUCRISTO. Lo que entónces se hizo se hará del mismo modo en todos tiempos: en todos tiempos se perpetuarán por medio de los sucesores de los apóstoles el carácter la gracia y las prerogativas del sacerdocio cristiano: al modo que igualmente las del obispado despues de comunicadas por los apóstoles á los obispos que ordenaron, se han perpetuado con otra imposicion de las manos de unos obispos á otros, y se han transmitido siempre con el mismo carácter de ser unas potestades que dimanar inmediatamente de JESUCRISTO.

Hace ver luego el autor que el *diaconado* es de institucion divina, en quanto los apóstoles instituyendo los diáconos no hicieron mas que ejecutar las órdenes de su divino Maestro, y seguir las inspiraciones del Espiritu Santo; y prosigue: *Aunque los primeros diáconos parecen elegidos para distribucion de las limosnas, es muy cierto que no fué esto su único empleo ú oficio. Los apóstoles previenen que se han de elegir sujetos llenos de fé y de los dones del Espiritu Santo; y estas calidades indican que estaban destinados á ministerio mas sublime. Desde luego los apóstoles les dieron parte en la predicacion del evangelio; y S. Estebán á la vista de los apóstoles predica como ellos á JESUCRISTO, y con tanto zelo que es el primer mártir. A Felipe otro de los diáconos le envia el mismo Dios al tesorero de la Reina de Etiopia, para que le dé á conocer JESUCRISTO, le convierta y le bautize. Va Felipe tambien á Samaria á predicar, convertir y bautizar muchisimas personas. Con razon pues el concilio de Trento fulmina anatema contra los que no quieren reconocer que la gerarquía eclesiástica compuesta de obispos, de presbíteros y de diáconos es de institucion divina.* Hasta aquí el sabio Blandiniere. Veamos pues cuales son los derechos, y cuales las obligaciones de los ministros de la Iglesia en los tres grados ú órdenes que CRISTO instituyó.

565. Para que formemos mas exacto concepto de la potestad ó autoridad que los ministros de la Iglesia tienen en el gobierno de ella, consideremos ante todas cosas que el primero de los apóstoles S. Pedro es á quien el Señor dirigió principalmente la palabra cuando habló de fundar la Iglesia y de la potestad de gobernarla. Y para decirlo con la sublime espresion de S. Cipriano, S. Pedro es el *Uno* en quien comienza la *Unidad* tanto de la Iglesia como del gobierno de ella, que es el episcopado. Por lo mismo para conocer bien los derechos y las obligaciones de la potestad eclesiástica, es preciso tener muy presente quanto sobre ella dijo Jesus á S. Pedro. Desde luego vemos que si JESUCRISTO dijo á S. Pedro que fundaria particularmente sobre él la Iglesia, fué en premio de su particular confesion de fé (n. 387); y si le encargó el pasto de todo su rebaño, fué despues de haberse asegurado que la caridad del Santo ó el amor que le tenia era mayor que el de sus compañeros (n. 394). Digamos pues que los derechos y las obligaciones de la potestad eclesiástica pueden reducirse á dos clases generales: *derechos y obligaciones de la fé: derechos y obligaciones de la caridad.* Y pues que el Señor en estas dos ocasiones en que mas designó la particular confianza que hacia del primero de sus apóstoles, hizo tan espresa memoria de la preeminencia ó *primacia* de su fé, y de la *mayoría* de su caridad: digamos tambien que la *primacia* ó *mayoría* de S. Pedro es una preeminencia, *primacia* ó *mayoría* de derechos y obligaciones en orden á mantener en la Iglesia la pureza de la fé y la perfeccion de la caridad; y que la superioridad de los grados de la gerarquía consiste en que son los primeros ó mayores aquellos en quienes son mayores la estension y la energía de

los derechos y de los cargos relativos á la fé y á la caridad.

(A) Pero derechos y obligaciones tanto de la fé como de la caridad los hay que son comunes á todo fiel cristiano ó miembro de la Iglesia: los que será del caso considerar primero, para mejor distinguir despues lo que es propio de la gerarquía eclesiástica y de cada uno de sus grados ú órdenes. En cuanto á la fé el *derecho de defensa* lo es sin duda de todo cristiano. Por que todo cristiano tiene la obligacion de defender su propia fé, á pesar de cualesquiera peligros y amenazas. Pues aunque puede huír de la persecucion por medios ó caminos lícitos, si no se le ofrece ninguno debe sufrir mil muertes ántes que perder su propia fé, ya sea negando alguno de sus artículos, ya tambien haciendo actos de idolatría. Por *derecho de defensa* puede comunmente y en algunos casos debe todo cristiano confesar la fé en alta voz, y levantarla contra el error claramente contrario á la fé. Al modo que el abogado Eusebio siendo simple lego se levantó en medio de la iglesia de C. P. y confesó con claridad y energía la fé de la Encarnacion del Verbo Divino, interrumpiendo al mismo arzobispo Nestorio cuando estaba predicando, al oír que negaba á María Santísima la dignidad de Madre de Dios. Ademas el *derecho de instruccion*, ó la autoridad y la obligacion de instruir á otros en la fé, puede pertenecer á los simples legos por particulares motivos, como al padre y amo cristianos respecto de los hijos y criados. Puede tambien pertenecer á cualquier cristiano en varias ocasiones en fuerza del precepto ó de la ley de la caridad; pues obligándonos á todos los cristianos á socorrer á nuestros prójimos en sus graves y urgentes necesidades: nos obliga sin duda á instruir en cuanto podamos á los cristianos que ignoran los artículos de la fé que deben saber para salvarse, por ser esta ignorancia, si no la mayor, una de las mayores necesidades del prójimo.

(B) Del precepto de la *caridad* que nos obliga á amar á Dios sobre todas las cosas y á los demas hombres como á nosotros mismos en Dios y por Dios, nacen en todos los cristianos el derecho y la obligacion general de desear y procurar á nuestros prójimos la consecucion de los bienes y la libertad de los males que debemos desear y procurar para nosotros mismos. De este derecho y de esta obligacion generales señalemos las dos principales especies. La 1.^a es el cristiano derecho y obligacion de la *correccion fraterna*, á la cual está obligado todo cristiano respecto de todos los demas cristianos: no solo respecto de los que le son inferiores ó iguales, sino tambien respecto de los superiores. Pero como el amor de Dios y nuestra union con Dios son el primero y principal acto y objeto de la caridad: de ahí es que cuando sea de temer que nuestro trato con el prójimo nos aparte á nosotros del amor de Dios, cesa la obligacion de corregirle; y se entra en la obligacion de dejar de tratarle mientras dure el peligro; aunque nunca cesa la obligacion de amarlo, y nunca hay derecho para aborrecerle.

La 2.^a es el zelo de la conversion de infieles y hereges. Tambien este de-

derecho y este deber son de todo cristiano; pues todo cristiano debe amar en Dios y por Dios á todo hombre mortal, aunque sea judío, idólatra, mahometano ó herege; y por consiguiente debe desear y pedir á Dios la conversion de todos, y trabajar en la de aquel ó aquellos en que su trabajo pueda ser útil á otros sin perjudicarse á sí mismo. Porque aunque es muy notorio que el simple fiel debe por lo comun evitar disputas ó contestaciones de esta especie, por ser obvio el peligro de su propia ruína: sin embargo pueden de mil maneras ocurrir lances en que algun cristiano simple fiel sin el menor peligro suyo coopere en la conversion de algun herege ó gentil. En tales lances el precepto de la caridad le autoriza sin duda ó le da derecho, y le impone la obligacion de procurar aquella conversion, ó comenzándola hasta conducir al catecúmeno á algun ministro de la Iglesia, ó si se hallasen donde no hubiese ministro católico, hasta bautizarle si no lo fuese, ó hasta lograr que detestase de corazon los errores que hubiese seguido, creyese y adorase los misterios de la Iglesia católica, y suspirase por los auxilios que dan á los fieles los ministros de ella con la potestad recibida de Dios.

Claro está que los derechos y los deberes de la fé y de la caridad comunes á todos los cristianos convienen á los ministros de la Iglesia, pues cristianos son; y claro está que les convienen con mayor estension y energía que al comun de los fieles, en fuerza de la mayor instruccion y facilidad que deben tener para enseñar y persuadir la doctrina de la Iglesia y para impugnar á los que la contradicen. Ademas el mismo carácter general de ministro sagrado les da una nueva mayor autoridad para cumplir con los cargos comunes de los cristianos, al paso que en cada uno de los grados del ministerio se les dan nueva energía y autoridad ó derecho, y se les imponen nuevos cargos con referencia á la fé y á la caridad. Así resultará de lo que voy á decir de los derechos y obligaciones de los obispos: de los cuales será fácil colegir la parte que toca á los sacerdotes y á los diáconos.

566. La potestad mas característica de los obispos es la de propagar el sacerdocio cristiano ó el ministerio eclesiástico hasta el fin del mundo: es la potestad de ordenar no solo diáconos y simples sacerdotes ó presbíteros, sino tambien otros obispos, los cuales podrán igualmente ordenar otros, y estos otros hasta el fin del mundo. A una potestad tan necesaria á la Iglesia y de tanto influjo á su buen gobierno, es consiguiente la gravísima obligacion, que tienen los obispos de no precipitarse en la imposicion de las manos, asegurándose bien de las idoneas prendas y circunstancias de los que ordenen. S. Pablo entre las oportunas preveniciones que hace sobre el particular á sus discípulos Tito y Timoteo (*I. Timot. III: V. 22: Tit. I. 5. s.*) incluye el formidable apercebimiento de que quien ordena un indigno se hace responsable de los pecados en que este caerá. Los obispos obteniendo el sacerdocio cristiano en toda su plenitud, participan de la potestad suprema tanto en orden al sacrificio incremento del mismo cuerpo de Cristo, como en orden á su cuerpo mis-

tico (n. 364). Por consiguiente tienen la asombrosa potestad de consagrar el cuerpo y la sangre del Señor: ó de que en la celebracion de los misterios con que la Iglesia renueva en sus altares la memoria de la pasion y muerte de nuestro Redentor JESUCRISTO, al pronunciar las misteriosas palabras que dijo el Señor en la última cena, se convierta la substancia de pan en su Santísimo Cuerpo y la del vino en su preciosa Sangre; y bajo de sus especies quede realmente presente el mismo Señor, á quien tributamos la adoracion que le debemos como verdadero Dios. En órden al cuerpo místico de JESUCRISTO ó al gobierno de la Iglesia participan igualmente los obispos de la plenitud del sacerdocio para defender la pureza de la fé, clamando contra el error en cualquier iglesia en que se enseñe: para predicar la fé de Cristo ó fundar nuevas iglesias en cualquier parte del mundo, y para regir cualquiera de las fundadas, no solo en casos de urgente necesidad, sino tambien fuera de ella conformándose con las leyes establecidas por la Iglesia para conservar el buen órden entre sus ministros.

567. A los obispos pertenecen tambien la potestad ó autoridad de disponer, decidir, resolver y declarar como *jueces* en todo lo relativo á la fé y á la caridad; y por consiguiente en todo lo preciso al buen gobierno de la Iglesia particularmente fiada á su cuidado. Cada obispo en su iglesia es por institucion de JESUCRISTO el legítimo juez inmediato de la fé: ya para cortar las dudas que tal vez ocurran sobre si tal doctrina es ó no revelada por Dios, ó si está ó no propuesta como de fé por la Iglesia: ya para juzgar y castigar á los cristianos que nieguen ó duden de las verdades propuestas como de fé por la Iglesia, y á los que introduzcan doctrinas ó prácticas supersticiosas, ó de otro modo contrarias á la fé: ya tambien para establecer y mandar cumplir los reglamentos que estime oportunos para la instruccion en la doctrina cristiana de los fieles, en especial de los niños bautizados en la infancia, y para la conversion á la fé católica de los adultos, infieles ó hereges, si los hay en su diócesi.

Es en ella igualmente cada obispo el legítimo juez inmediato en todo lo relativo á la caridad para con Dios y para con los prójimos. El obispo es quien debe mandar ó prohibir todo lo que sea conveniente para que la celebracion de los misterios y demas oficios del divino culto se haga con la gravedad y devocion que corresponde; y quien debe juzgar y castigar no solo al eclesiástico que los celebre con flojedad ó indevocion, sino tambien á los seglares que causen cualquier especie de escándalo en los templos, ó en las funciones religiosas. El obispo es quien debe inculcar incesantemente á sus feligreses el desprecio de los bienes, honores y placeres terrenos, y el cuidado de no ocupar el corazon sino con el amor de Dios y del prójimo por Dios. Sobre todo debe inculcar el precepto del mutuo amor entre los cristianos, que tanto recomendó nuestro divino Maestro, y cuyo fiel cumplimiento tanto deseó que fuese un honroso carácter distintivo de los que creen en él, y un dulce y efi-

caz iman que atrajese los infieles á su reino ó Iglesia. Por eso debe el obispo reprender juzgar y castigar todo escándalo contrario á la pureza de las costumbres. Debe con especialidad clamar contra los odios y enemistades públicas: haciendo ver cuan indignos son de asistir en la celebracion de los misterios de nuestra religion sagrada, y aun del nombre de cristianos, los que dominados del espíritu del mundo que los ciega, no ven las viles pasiones de la envidia, del odio ó de la soberbia que los dominan; y se dan vergüenza de portarse con aquellos que con fundamento ó sin él creen enemigos suyos, con el espíritu de sufrimiento humildad y caridad que tanto nos inculca nuestro divino Maestro con sus palabras y ejemplos.

(A) Uno de los principales cargos de la magistratura ó judicatura que ejerce el obispo en su diócesi por institucion y en nombre de Jesucristo es el de juez de los pecados y de los pecadores, autorizado por Dios en la Iglesia, no solo para juzgarlos y castigarlos con penas medicinales, sino tambien para perdonarlos en nombre de Dios, absolviéndolos ó librándolos desde luego de las penas eternas, y dirigiéndolos y auxiliándolos para satisfacer á su divina Magestad por las penas temporales que á mas de las eternas merecieron. Pero deben con singular vigilancia atender al buen orden de su clero y á las arregladas costumbres de todos los miembros de él. Deben juzgar y castigar en los ministros de su iglesia no solo las faltas sobre los deberes propios de su estado, sino tambien todo desvío de la buena moral y de la observancia de las leyes de la Iglesia. Debe mandar ó prohibir en orden á su tenor de vida cuanto juzgue necesario ó muy conveniente para que la vida honesta de los clérigos ó sus buenos ejemplos dén eficacia á las palabras del ministerio, é inspiren á los seglares la veneracion de los sagrados ministros que tanto conduce á la santificacion de unos y otros. Debe tambien el obispo conocer de cualesquiera dudas ó disputas que se susciten entre sus clérigos sobre los cargos ó sobre las obvençiones de sus particulares officios: decidir las y formar los nuevos reglamentos que juzgue precisos, mandando su cumplimiento con sancion de penas conformes al espíritu, leyes y costumbres de la Iglesia.

(B) Por tanto la potestad y autoridad del obispo en su propia iglesia ó diócesi se estiende á todo lo que significa la enérgica espresion de S. Cipriano (*de Unit. Eccl.*) que el obispado es uno del cual cada obispo tiene *in solvum* una parte. Tiene *in sólidum* una parte, 1.º en quanto á la estension; porque en una parte de la iglesia tiene toda la potestad necesaria para el buen gobierno de ella; bien que bajo la superioridad no solo del metropolitano y del concilio provincial, sino principalmente del Romano pontífice como sucesor de S. Pedro, y sobre todo del cuerpo íntegro del episcopado ó disperso ó reunido en concilio ecuménico, en el cual reside la soberana é irrevocable potestad de la Iglesia. 2.º Tiene cada obispo tambien *in sólidum* una parte de la potestad suprema del Episcopado, en quanto es uno de los votos ó jueces, de cuyo con-

sentimiento moralmente comun resultan las definiciones infalibles, y las leyes mandatos ó sentencias irreformables de la Iglesia universal. Pues los obispos en los concilios generales son verdaderos jueces, y el dictámen ó juicio de cada uno de ellos es por institucion divina, no meramente consultivo ó instructivo, sino decisivo ó deliberativo: esto es autorizado con parte de la autoridad ó potestad suprema de la Iglesia.

568. Quien considere la estension é importancia del oficio de juez en el obispo, no admirará que el *Pontifical Romano* le nombre el primero entre los varios de tan sublime dignidad, cuando al comenzar la consagracion de un obispo pone en boca del consagrante estas palabras: *Episcopum oportet judicare, interpretari, consecrare, ordinare, offerre, baptizare et confirmare*. El oficio de intérprete, que segun el orden que sigue el Pontifical es el segundo del obispo, trae tambien consigo muy grande autoridad, y muy urgente y continua obligacion. Es el obispo el intérprete de la divina palabra contenida en las sagradas escrituras y en las tradiciones apostólicas. Es el enviado de Dios á los fieles de su diócesi para que los guíe é illustre á fin de que sepan sacar provecho de las máximas y preceptos claros para el arreglo de las costumbres, y tambien de los misterios y lugares oscuros, para adorar con humilde rendimiento la infinita sabiduría y omnipotencia de Dios, la incomprendibilidad de las divinas perfecciones, y la profundidad de los juicios de su Bondad y Providencia respecto de los hombres. Es el obispo para sus feligreses el intérprete de las leyes divinas y eclesiásticas, que debe explicarles é iaculcarles, especialmente aquellas que viere olvidadas ó malamente cumplidas. Y en los casos oscuros ó dudosos de si están ó no comprendidos en alguna ley de Dios ó de la Iglesia Universal, es respecto de sus feligreses un intérprete particularmente autorizado para resolverlos. Es ademas el intérprete que debe explicarles no solo á todos en general las obligaciones comunes á todos los cristianos; sino tambien á los de cada estado, profesion, oficio, sexo y edad las particulares que tengan, procurando desvanecer las comunes ilusiones de la ignorancia culpable ó afectada. De este oficio de intérprete de la palabra y ley de Dios y de la Iglesia es parte el oficio de predicador, que siempre se ha mirado como muy propio del obispo, especialmente en las juntas de los fieles en la Iglesia; aunque realmente deben los obispos tambien en las conversaciones, en todos tiempos y lugares, ser con sus obras y palabras intérpretes de la voluntad de Dios y predicadores de sus feligreses.

A los oficios de juez y de intérprete es consiguiente en los obispos el cargo y el derecho de dispensar á sus feligreses cuando lo dicta la equidad ó epiqueya por necesidad urgente ó por grande utilidad pública, de la obligacion del cumplimiento de varias leyes divinas ó eclesiásticas. Ya con la *dispensa impropia*, esto es con su autorizada declaracion de que la ley no comprende este ó aquel caso: lo que se verifica tambien á veces respecto de leyes divinas. Ya con la *dispensa propia*, que quita ó suelta para aquel caso la obligacion: lo que unicamente se veri-

fica en las eclesiásticas, cuando la ley no nace de autoridad superior á la del obispo, ó cuando este obra con facultad del mismo autor de la ley ó de otro superior.

Sobre la espresion *consecrare* debe observarse que en el *Pontifical Romano* entre los títulos relativos á personas no se hallan mas que dos que hablen de consagracion: á saber de *consecratione electi in Episcopatum*, y de *Benedictione et consecratione Virginum*; y entre las bendiciones de cosas solo se llaman *consagracion* las de la Iglesia, del altar, del cáliz y de la patena. Sin embargo con la voz *consagrar* suele significarse en general *ofrecer ó dedicar al servicio ó culto de Dios alguna persona ó cosa con oraciones y ceremonias eclesiásticas*. Y en este sentido la espresion *consecrare* significa tambien que es muy propia del oficio del obispo la bendicion de las demas personas y cosas, cuyas oraciones y ceremonias contiene el libro Pontifical. En la voz *ordinare* seguramente se entiende la potestad de conferir el episcopado, presbiterado, diaconado, subdiaconado y los otros cuatro grados menores del ministerio eclesiástico. En la de *offerre* la de ofrecer el incruento sacrificio del altar con la consagracion del cuerpo y sangre del Señor; y en las de *baptizare et confirmare* la de administrar los dos sacramentos de bautismo y confirmacion. Todos estos siete ministerios que el Pontifical Romano menciona no hay duda que son propiísimos de los obispos ó del primer orden ó grado de la gerarquía eclesiástica, aunque tampoco la hay en que pueden ejercer algunos de ellos los ministros de las órdenes inferiores.

569. En efecto á los presbíteros y á los diáconos ya en la misma ordenacion, y así por institucion divina, se les da la potestad de ejercer algunos de los mencionados ministerios. El mismo Pontifical en la ordenacion de los presbíteros dice: *Sacerdotem oportet offerre, benedicere, præsse, prædicare et baptizare*; y luego advierte que deben ejercer tales oficios *in adjutorium Episcoporum catholicorum, qui per Moysen et apóstolos figurantur*. Donde tenemos claras dos verdades: á saber que los presbíteros reciben de Dios la potestad precisa para varios ministerios importantes de la Iglesia, y que la reciben para ser coadjutores de los obispos, y por lo mismo dependiendo de ellos en el ejercicio de tal potestad: á lo que es consiguiente que no pueden ejercerlos sino presupuesto su beneplácito, á no ser en casos de urgente necesidad. Recibe pues el sacerdote en su ordenacion en primer lugar la maravillosa potestad de ofrecer de un modo incruento al Padre Eterno el sacrificio de la cruz. A la cual potestad es consiguiente la de *benedecir* solemnemente al pueblo cristiano reunido para la celebracion de tan divinos misterios.

Es tambien consiguiente la potestad de *presidir* en tales juntas, ó de hacer las regulares funciones que suele hacer en ellas el obispo siempre que celebra los misterios. Una de estas fué por muchos siglos que el presidente ó principal celebrante ántes del ofertorio de la Misa oraba sobre los penitentes imponiéndoles las manos. Y en efecto el obispo cuan-



do ordena á los presbíteros, poniendo ambas manos sobre la cabeza de cada uno de ellos le dice: *Recibe el Espíritu Santo: serán perdonados los pecados de aquellos á quienes los perdonares, y serán retenidos los de aquellos á quienes los retuvieres*: palabras que son las mismas de que se valió el Señor el día de su resurreccion al conceder la potestad de perdonar los pecados á los apóstoles, y en ellos á los obispos que les habian de suceder hasta el fin del mundo, como enviados de JESUCRISTO verdadero Dios y hombre á continuar la obra á que el Padre Eterno habia enviado al mismo Señor. No dudemos pues de que tambien los presbíteros en su ordenacion reciben la potestad de perdonar los pecados, una de las principales y mas asombrosas que vienen de la divina mision. En fin recibe el presbítero en su ordenacion una particular potestad autoridad y derecho para *predicar y bautizar*: á la que es consiguiente una particular obligacion de aplicarse á instruir y exortar á los fieles justos y á los pecadores: á aquellos para que adelanten y se perfeccionen en la caridad, y á los pecadores para que se arrepientan y vuelvan á la gracia del Señor. Asimismo deben trabajar siempre que se les proporcione ocasion oportuna en la conversion de los gentiles, y en la instruccion y preparacion de los catecúmenos.

570. El diácono, dice el Pontifical debe servir al altar, bautizar y predicar: *Diaconum oportet ministrare ad altare, baptizare et predicare*. Observemos pues que en el tercer órden ó grado de la gerarquía de la Iglesia se recibe inmediatamente de Dios por la ordenacion una particular potestad y autoridad para bautizar y para predicar. La cual consiste en dos cosas. 1.^a En que la administracion del bautismo, la predicacion y la lectura ó canto del evangelio no puede *licitamente* hacerlas con la solemnidad que prescribe la Iglesia quien no esté ordenado diácono. 2.^a Estas funciones que en muchos casos puede y debe hacer cualquier fiel en fuerza de las leyes de la caridad, el diácono puede y debe hacerlas siempre que la caridad lo exija, no solo por deber ó *derecho* de caridad, sino tambien por deber, por *derecho*, por razon de su *ministerio*, ó del órden que ha recibido. Lo mismo debe decirse de las obligaciones y facultades que segun el Pontifical Romano están anexas al subdiaconado y á los otros cuatro grados menores; pues todas se reunen en el diaconado. La Iglesia ya desde los primeros siglos fué dividiendo el tercer órden de la gerarquía ó el diaconado en varios grados, confiando á varios ministros los distintos ministerios de él, para mas asegurar el buen órden y la solemnidad de los oficios divinos ó del culto de Dios, por grande que fuese el número de los fieles que se reunian en los templos. Y aunque sobre esto hubo varias costumbres en distintas iglesias, es ya universalmente adoptada la de distinguirse bajo del *diaconado* el grado de subdiácono, y bajo de este otros cuatro progresivamente menores, á saber de acólito, de exorcista, de lector y de ostiario. Los ministerios relativos al canto ó lectura de la epístola ó libros sagrados ó eclesiásticos, al servicio de cáliz, vinageras, luces y demas necesario para los

Los divinos oficios, á los exorcismos y cuidado de los energúmenos, á la convocacion de los fieles con las campanas, al cuidado de las puertas de la iglesia, y del silencio y buen orden de cuantos asisten, son ministerios que en lo substancial ó preciso de ellos pueden por lo comun servir los fieles no ordenados; pero quien no ha recibido el orden á que corresponden, ni puede hacerlos con la solemnidad que muchas veces previene la Iglesia, ni con la eficacia que debe esperarse de la divina Bondad cuando los ejercen ministros consagrados á Dios y por Dios para aquellos ministerios.

(A) Sobre todo importa mucho tener presente que todos los que han recibido con el sacramento del orden ó la imposicion de las manos del obispo, *el carácter de ministros de Dios*, aunque no sea mas que en el grado mas ínfimo que es el de *ostiarío*, están muy particularmente obligados á promover la santificacion de los demas con sus ejemplos y palabras. El obispo á los que van á ordenarse *ostiaríos* les previene que así como han de abrir y cerrar la Iglesia con las llaves materiales: asimismo deben trabajar en que los corazones de los fieles que son templos invisibles de Dios, estén cerrados al demonio y abiertos para Dios, y que para esto deben servir de *llaves* sus buenas costumbres y santas instrucciones; porque cuando el buen ejemplo de los ministros de Dios acompaña sus reprensiones ó advertencias, la divina palabra queda bien impresa en el corazón de los demas fieles, y exactamente cumplida en sus obras. De donde resulta como ántes dije (n. 565) que el carácter de ministro de Dios aviva mucho los derechos y los deberes de la fé y de la caridad comunes á todos los cristianos; ó para decirlo con mas exactitud da un *nuevo derecho*, ó impone una nueva *obligacion* de ejercer los oficios que dicta la caridad: ya para con el prójimo, como sobre correccion fraterna y sobre instruccion tanto de los fieles que no saben lo que deben saber para salvarse, como de los infieles cuando se tiene proporcion de trabajar en la conversion de algunos: ya tambien para con Dios, zelando la defensa de la fé, la modesta gravedad en los divinos oficios, el silencio y respeto en los lugares sagrados, y la devocion arreglada, humilde y fervorosa en todos los actos del culto divino.

571. Concluyamos este resúmen de la parte que en el principado sagrado ó gerarquía de la Iglesia tiene cada una de las tres clases ú órdenes de ministros de que se compone, con algunas observaciones que es del caso tener presentes. 1.^a En la sociedad divina de la Iglesia, á semejanza de lo que sucede en las sociedades políticas, la voz *pueblo* suele tomarse en dos sentidos. A veces significa la sociedad íntegra ó todos los socios, tanto los que mandan como los que obedecen; como cuando distinguimos al *pueblo cristiano* del judaico, al pueblo romano del cartaginés, á los pueblos de Europa de los de Africa ó de América. Mas á veces el nombre *pueblo* se aplica á una sola parte de los socios, distinguiéndola de la otra que se llama *gobierno*: como cuando consideramos las varias relaciones que hay entre los que mandan y los que obedecen, ó

entre el pueblo y el gobierno de una misma nacion , estado y república, según su varia constitucion ó forma de gobierno. Tambien la voz *Iglesia* se toma á veces por la congregacion de todos los fieles, y á veces por una sola parte de ellos. Mas entre la voz *Iglesia* y la voz *pueblo* hay la notable diferencia de que esta quando se aplica á una sola parte, se aplica á la que obedece, no á la que manda. Al contrario la voz *Iglesia*; pues quando no se toma por todos los fieles sino por parte de ellos, se aplica á la parte que dirige ó manda, no á la que es dirigida y obedece. Por lo mismo el nombre *Iglesia* ó significa todos los miembros del cuerpo místico de CRISTO, ó solamente los del cuerpo gerárquico que hay en él. Significa á veces á los solos ministros con exclusion de los simples fieles: nunca á los solos simples fieles con exclusion de los ministros.

Ademas el nombre *Iglesia* aplicado á la congregacion general de miembros de CRISTO se toma en muchísimos distintos grados de extension; porque á veces significa la Iglesia de todo el mundo, á veces la de una sola nacion, de una sola provincia, de un solo obispado, de una sola parroquia y aun de una sola casa ó familia; pues S. Pablo en la carta á los colosenses saluda á Nimfa y á la *Iglesia de su casa* (Colos. IV. v. 15). Por otra parte aplicado el nombre *Iglesia* al cuerpo gerárquico de ella puede significar muy distintos grados de potestad ó autoridad. Porque con la misma espresion: *La Iglesia manda*, se significa á veces lo que manda el obispo ó el Concilio de la provincia, y á veces lo que manda el Papa ó el cuerpo íntegro del Episcopado. Si no se tienen muy presentes las varias acepciones del nombre *Iglesia*, será fácil caer en ilusiones muy crasas y peligrosas: ya aplicando á la Iglesia Universal lo que es propio de pocas ó muchas particulares, ó al contrario á iglesias particulares lo que es propio de la Universal ó católica: ya dando al mandato de la autoridad menor la energía que es propia de la mayor: ya tambien aplicando al *pueblo cristiano* como distinguido del gobierno ó cuerpo gerárquico de él, lo que solo conviene á esta parte principal del cuerpo místico de CRISTO.

(A) Estendamos algo mas tan importante observacion. Lo que el cura párroco en nombre de la Iglesia *propone*, *juza*, *manda* ó *declara* que deben creer ó practicar sus feligreses, ó que no les es lícito hacer, con razon se dice que la *Iglesia se lo propone*, *manda* ó *prohibe*; porque la Iglesia habla á los fieles por boca de su párroco. Por lo mismo si un feligrés no quiere hacer ni creer lo que el párroco le manda en nombre de la Iglesia, sin mas motivo que no *quererlo* creer ó hacer, merece ser tenido por gentil ó separado de la Iglesia por no querer *oir á la Iglesia*, esto es creerla y obedecerle. Pero si el feligrés se esplicase dócil y pronto á creer y hacer lo que le mande la Iglesia, y solo se negase á obedecer al párroco por juzgar que aquello que el párroco le dice es contra lo que manda Dios ó la Iglesia, entónces su inobediencia ó indocilidad podria ser infundada, temeraria y pecaminosa, al modo que podria ser tambien muy honesta, justa y obligatoria; pero por mala que fuese ya

no sería *cismática*. Si la inobediencia respecto del párroco se fundase en órden expresa del obispo ó en alguna ley clara de la Iglesia, sería laudable en la substancia, y solo podría ser pecaminosa en el *modo*, esto es si en algo se faltase al respeto debido al superior. Nadie duda que sería muy grosera y perjudicial ilusion la de un párroco que mirase como igualmente criminal la inobediencia de su feligres en todos estos casos: y lo mismo debe decirse en cuanto á la inobediencia á todo superior puramente humano.

(B) Tengamos pues siempre presente 1.^o que la Iglesia manda, juzga y propone por boca de varias personas físicas ó morales de muy desigual autoridad. 2.^o Que siempre debemos obedecer á la Iglesia en lo que manda, y creerla en lo que propone como de fé; pero nunca nos manda ni propone lo que nos dice la autoridad inferior, si es contra lo que nos dice por boca de otra superior, y mucho ménos si es contra lo que nos manda el mismo Dios. 3.^o La Iglesia sin duda nos manda que nos portemos con el debido respeto con todos los ministros suyos que son superiores nuestros; aun cuando nos creamos en conciencia obligados á oponernos á sus declaraciones ó mandatos. Claro está que el respeto debe ser mayor cuanto mayor es la autoridad del ministro eclesiástico; y que esta observacion deben tenerla muy presente los obispos, si en algun caso extraordinario, por juzgar fundada en noticias ó razones inciertas ó injustas alguna disposicion de la cabeza del episcopado el Romano pontífice, se creyesen obligados á representarle que no podian en conciencia conformarse con ella; para lo cual tienen un excelente modelo en el Sr. Bossuet, y bellas máximas en su *Sermon de la unidad de la Iglesia*.

572. 2.^a Toda la potestad y autoridad de las funciones gerárquicas ó de cualquier modo pertenecientes al gobierno de la Iglesia está reunida en el primer órden gerárquico, que es el obispado ó episcopado. Las funciones gerárquicas pueden dividirse en tres clases. La 1.^a es de aquellas funciones que pertenecen al episcopado meramente por que de él es la principal obligacion de hacerlas, ó alomenos la autoridad de disponer por quien, como y cuando deben ejercerse, y de procurar que se hagan con la mayor utilidad y edificacion de las almas; aunque haya fieles de la clase comun del pueblo cristiano, que tengan la potestad y aptitud necesarias para su desempeño. La 2.^a es de aquellas que ademas pertenecen al órden gerárquico en general: de modo que quien no haya recibido este ó aquel grado del ministerio no tenga la potestad necesaria para ejercerlas, ó alomenos no pueda con la solemnidad conveniente. La 3.^a es de aquellas funciones que son tan propias del primer órden ó grado de la gerarquía, que quien no sea obispo no pueda ejercerlas, ni por oficio, ni por delegacion, ni lícita ni validamente. Las funciones de la primera clase pueden delegarse á los que no han recibido ningun órden. Las de la 2.^a á los que han recibido el órden necesario. Pero las de la 3.^a no pueden delegarse sino á quien sea obispo. Por ejemplo la ordenacion de obispos y de presbíteros es tan propia de los ya consagrados obis-

obispos, que quien no lo sea aunque sea presbítero, no podrá ser autorizado ni por el Papa ni por el cuerpo íntegro del Episcopado á ordenar otro presbítero; pero bien podrá un obispo encargar á otro obispo que le ordene alguno de sus clérigos. La celebracion del incurso sacrificio y la absolucion de los pecados puede el obispo encargarlas á los que han recibido el presbiterado, y con él la potestad de ofrecer y de absolver; pero no á los que no han recibido tal potestad por no haber llegado á tal órden. Asimismo en caso de necesidad puede administrar el bautismo cualquiera fiel ó infiel que sepa y pueda decir y hacer las palabras y acciones necesarias; pero la administracion solemne del bautismo en la Iglesia no pueden hacerla ni por encargo del obispo, ni por oficio, sino los que sean presbíteros ó diáconos.

Ademas en todas las épocas de la Iglesia ha habido muchos cristianos, legos ó seculares, que por sus arregladas costumbres y mucha instruccion en la doctrina cristiana han sido capacísimos para instruir á otros en la fé, exortarlos al amor de Dios y del prójimo, y dirigirlos en la práctica de las virtudes cristianas. Y lo poco que ántes dije sobre los deberes y derechos de la fé y de la caridad comunes á todo fiel, basta para convencer que han de ocurrir muchísimos lances en que tales cristianos estén obligados estrechamente á ejercer para con algunos otros fieles los varios oficios que comprenden las espresiones de *interpretari* y *predicare* aplicadas á los obispos. Aun respecto de estos ministerios ejercidos publicamente en las juntas de los fieles, es digno de notarse que en Occidente no solia en los primeros siglos predicar en ellas mas que el obispo cuando estaba presente; pero predicaban en su ausencia los presbíteros; y en tiempo de S. Agustin se estendió mucho por Africa la costumbre de predicar ó instruir al pueblo tambien los presbíteros en presencia de sus propios obispos. Mas en la Iglesia oriental ya en tiempo de Orígenes eran muchos los obispos que hacian predicar en su presencia tambien algun seglar, siempre que lo creían útil para la edificacion de sus feligreses. Concluyamos pues que en algunos de los ministerios eclesiásticos la misma *potestad* de ejercerlos es característica de los obispos; en otros lo es solo de los miembros de la gerarquía; mas en otros lo que es característico del primer órden gerárquico ó de los obispos es la *autoridad* para disponer y cuidar que se ejerzan bien; y lo que es propio en general de los ministros ó del órden gerárquico es la *mision divina* para ejercerlos con particular eficacia, ó para que los que se hallen bien dispuestos reciban los auxilios y gracias que suele el Señor derramar sobre las tareas de los que están consagrados ministros suyos.

573. 3.^a No solo los diáconos y presbíteros sino tambien los obispos deben sujetarse fiel y exactamente á las leyes vigentes de la Iglesia en el ejercicio de toda su potestad, hasta en el de aquella que recibida de Dios en la ordenacion es del todo inamisible ó indeleble. Por lo mismo no puede el obispo ejercer sus facultades fuera de los límites de su diócesi sin la auencia ó beneplácito del diocesano respectivo, ni tampoco

en las cosas ó actos reservados al metropolitano, patriarca ó papa por ley de la Iglesia Universal, del mismo papa, ó del concilio de la provincia, á no ser en casos de urgente necesidad en que cese la limitacion ó reserva. En consecuencia de justas leyes eclesiásticas puede tambien suceder que un obispo quede legitimamente separado de la Iglesia para la cual se ordenó; y lo que es mucho mas quede enteramente privado de todo ejercicio del ministerio eclesiástico en todo lugar y por todo el tiempo de su vida: tambien sin quedar por esto separado del cuerpo de la Iglesia sino reducido á la comunión laica ó á la clase de los simples fieles. Las leyes que limitan en parte ó privan enteramente del ejercicio ó uso de la potestad recibida de Dios en la ordenacion, pueden variarse mucho; y despues veremos muy fundado que entre esas leyes puede haberlas irritantes, aun respecto de los sacramentos.

§. II. MISION DIVINA Y ECLESIÁSTICA.

574 *La mision divina es para todo el mundo: 575 como y porque se limita. 576 De la mision divina saca su fuerza la eclesiástica, 577 y es de varias especies.*

574. **D**e la observacion que acabamos de hacer resulta que el obispo no puede ejercer la potestad que recibió de Dios en su ordenacion en el lugar ó tiempo y con respecto á las personas y en los casos en que la Iglesia se lo prohíba; y que está particularmente obligado á ejercerla en los lugares, tiempos, personas y casos en que la Iglesia se lo mande ó encargue. Al modo pues que la potestad recibida de Dios en la ordenacion se llama *mision de Dios ó divina*: así el encargo de obrar en el ministerio sagrado que hace la Iglesia, puede llamarse *mision de la Iglesia ó eclesiástica*. La mision divina la recibieron los apóstoles de la misma boca de JESUCRISTO verdadero Dios, cuya omnipotente palabra les dió por sí sola toda la potestad necesaria para acabar de fundar la Iglesia, estenderla por todo el mundo y conservarla hasta el fin de los siglos; y por consiguiente para autorizar otros ministros del Señor que con igual potestad pudiesen y debiesen constituir otros y así sucesivamente. Pero tanto los apóstoles como sus sucesores no pueden por su sola eleccion, nombramiento ó palabra comunicar la potestad divina de gobernar la Iglesia. La comunican con la imposicion de las manos y la oracion; esto es con la accion y las palabras sacramentales ó administrando aquel sacramento ó *señal sensible*, con que fué del agrado de Dios que se instituyesen y fuesen conocidos los ministros de su Iglesia militante.

Antes dije que la mala voluntad ó disposicion del que administra un sacramento no puede frustrar ni limitar los efectos de la divina virtud que obra con aquel instrumento. Lo que puede hacer la mala voluntad del ministro es que no haya sacramento; pues no le habrá si omite alguna de las acciones ó palabras necesarias para que le haya. Pero con tal que haga la accion y diga las palabras necesarias y suficientes para

el sacramento, ya ningun error ni vicio del entendimiento ó voluntad del ministro puede frustrar sus efectos. Quiera ó no quiera el obispo ordenante, el que recibe el diaconado tiene potestad de leer y predicar el Evangelio y de servir en los altares, no en ciudades ó provincias determinadas, sino en toda la Iglesia de Dios, y en todos los altares del Señor. Con igual generalidad el que se ordena sacerdote recibe la potestad de ofrecer el sacrificio, la de absolver los pecados y las demas del presbiterado; y el que es consagrado obispo recibe con el carácter episcopal todos los derechos unidos al sacerdocio en su plenitud, sin que pueda el obispo que ordena ó consagra dejar de comunicar alguna de las potestades ó derechos comunicando solo los demas.

575. La general estension de la potestad divina de los ministros evangelicos por todo el mundo se fué limitando en su ejercicio desde el tiempo de los apóstoles. El Señor al modo que ofreciendo el gobierno de la Iglesia primero á Pedro en particular, manifestó que le concedia la primacía y la superioridad necesaria para que fuese el centro de la unidad del gobierno de toda ella: asimismo concediendo despues con las mismas espresiones la facultad de atar y desatar á los apóstoles juntos, dió bastante á entender que deberian repartirse el trabajo del modo que mas conviniese para la estension y buen gobierno de la Iglesia por todo el mundo y hasta el fin del mundo. De esta reparticion dieron ejemplo S. Pedro y S. Pablo tomando el uno el particular cuidado de los judíos y el otro el de los gentiles; y tambien los doce apóstoles encargándose cada uno de ellos de ciertas regiones ó países, para que á todos llegase el evangelio. En efecto así lo exigia el encargo de fundar iglesias en todas partes, y el deseo de aumentar el número, la instruccion y la santificacion de los fieles en las ya fundadas. Por lo mismo ya vimos (n. 368) que S. Pablo al paso que reconocia que el Espíritu Santo habia puesto para regir la Iglesia Universal á aquellos obispos con quienes hablaba en Mileto, él los iba destinando de uno en uno en cada iglesia particular. De modo que la *mision divina* recibida del Espíritu Santo en la consagracion ú ordenacion para promover el reino de Cristo en todo el mundo, se limitaba á cierto y determinado país por la *mision* ó institucion *humana* de S. Pablo. En efecto entre los mismos discípulos de los apóstoles hallamos obispos ordenados para cuidar de determinadas iglesias, y otros destinados á estender el nombre de Cristo por tierras de gentiles. Estos desde el punto de su consagracion tenian limitado el ejercicio de su potestad divina, respecto de las iglesias que tenian obispo propio, sin cuyo permiso no podian meterse los demas ni en ordenar ministros de tales iglesias ni en ningun otro ramo de su gobierno. Tampoco el obispo consagrado para iglesia determinada podia meterse en el gobierno de las otras, al modo que los otros no podian meterse en el gobierno de la suya.

Sin reparo pues podemos asegurar que desde el tiempo de los apóstoles es ley general de la Iglesia ó del cuerpo íntegro del Episcopado,

la de que por la mision humana se limita el ejercicio de la divina recibida en la ordenacion; pues donde hay obispo legitimamente instituido, ningun otro debe meterse sin auencia suya en el gobierno de aquella iglesia, ni en administrar los sacramentos á aquellos feligreses. Mas como en los países de infieles en que no hay iglesia no tiene lugar esta limitacion, el primer obispo que llegue debe procurar la conversion de ellos; y si logra la de algunos y forma iglesia, será con mucha propiedad el obispo primero ó *uno*, que es el legitimo á quien toca la autoridad de gobernar particularmente aquella iglesia. Asimismo como las leyes que limitan el gobierno de una iglesia á favor del obispo que es primero ó *uno* en ella, todas son y han sido siempre *in ædificationem* y no *in destructionem*, cesan en todas las ocasiones en que la defensa de la fé contra algun nuevo error, el zelo de la caridad contra alguna division ó escándalo, ó la falta de los ministros necesarios en alguna iglesia obligan á los obispos de otras, especialmente de las vecinas que tengan mas proporcion, á socorrer la necesitada, aunque su obispo no lo solicite. La misma unidad de la Iglesia y del Episcopado que exige la ordinaria division de feligresías entre los obispos, exige el pronto mutuo socorro en sus urgencias ó tribulaciones. Tales auxilios se vefan con frecuencia en los primeros siglos, y es fácil que ocurran ahora en tierras de gentiles ó en tiempos de crueles guerras ó disturbios civiles; aunque en países católicos y tiempos tranquilos han de ser ahora muy raros los lances en que una iglesia se halle en urgente necesidad de que vaya á socorrerla el obispo de otra sin que ella le llame.

576. Así como para evitar la confusion en el gobierno de la Iglesia se estableció desde sus principios la division de diócesis entre los obispos: asimismo para asegurar entre ellos el buen órden se fueron introduciendo por ley eclesiástica en dicho gobierno varios grados de autoridad; pues la de los metropolitanos, primados y patriarcas es toda de derecho humano eclesiástico. Pero observemos que una y otra limitacion saca su fuerza de la autoridad de la Iglesia; y que toda *mision* de la Iglesia ó *eclesiástica* es dada inmediata ó mediatamente por los que están con *mision divina* encargados del gobierno de la Iglesia: á saber ó por el cuerpo del apostolado ó episcopado, ó por el Romano Pontífice como cabeza de la Iglesia, ó por el Concilio de los obispos de una misma provincia, ó por un obispo solo en su respectiva iglesia. La ley apostólica de ordenar obispos para iglesias determinadas tiene dos efectos: al obispo de ella añade la *mision* humana para dicha Iglesia á la divina que tiene por su consagracion; y á los demas obispos les limita la potestad de la mision divina, de modo que no pueden ejercerla en el gobierno de tal Iglesia sin licencia de su propio obispo. Asimismo la ley ó cánon del concilio Niceno que comete la consagracion de los obispos á su metropolitano, concedió á este la mision humana particular para la consagracion; y por lo mismo limitó en los demas la potestad de consagrar, ó por mejor decir el ejercicio de ella. Lo mismo puede decirse del cánon relativo á los patriarcas.

Asimismo el Papa siendo cabeza de la Iglesia por derecho divino ó con mision divina, destina muchas veces personas de su confianza para que en su nombre y con las facultades que les delega, remedien los males ó promuevan el bien de algunas iglesias particulares, procuren la estincion de algun error contrario á la fé, ó cuiden otro asunto de interes general de la Iglesia. Ademas el Papa como obispo particular de Roma, y cada obispo en su diócesis suelen cometer á varios sujetos el cumplimiento de varias partes de su ministerio ó el ejercicio de las potestades de juzgar, de enseñar, de ofrecer, de bautizar y demas que tienen por derecho divino. En fin los patriarcas, primados ó metropolitanos suelen tambien cometer á otros sujetos el ejercicio de la potestad humana ó de los derechos humanos, que por leyes eclesiásticas se les han concedido sobre los obispos é iglesias de su provincia ó region. De donde resultan muchísimas clases ó especies de misiones humanas. Notemos algunas.

577. 1.^o Hay misiones *humanas* que en ningun caso pueden darse á sujeto que no tenga la mision divina del episcopado ó sacerdocio; y las hay que pueden darse tambien á los que no han entrado en el ministerio. 2.^o Hay misiones humanas que son para un solo acto ó para pocos, como cuando un obispo envía un clérigo diocesano suyo á otro obispo para que le ordene; pero las hay que son encargos ó misiones habituales ó permanentes. 3.^o Estas son de dos especies. Unas penden enteramente de la voluntad de quien las dá; y por consiguiente cesan cuando este quiere, y tambien cuando por muerte ú otra causa queda separado del gobierno á que pertenece la mision. Así sucede ahora en los oficios ó cargos de Vicarios Generales de las diócesis; pues ninguna ley universal de la Iglesia obliga á los obispos á que tengan Vicario General; y el que no quiere tenerle, puede gobernar ó hacer por sí cuanto suele hacer el Vicario General. Cuyas facultades por lo mismo como pendientes de la voluntad ó beneplácito del obispo, cesan cuando el obispo muera. Otras misiones humanas habituales no cesan por muerte de quien las dá, aunque toque al mismo nombrar el sucesor en las vacantes. De esta naturaleza fué el oficio de *Ecónomo* que el concilio Calcedonense mandó poner en todas las iglesias para la administracion de las rentas, oblaciones y demas cosas temporales. Tambien las dignidades de *arcediano* y *archipreste*, esto es primer diácono y primer presbítero, fueron en muchas catedrales oficios perpetuos destinados á ayudar á los obispos: el arcediano principalmente en los cargos y derechos relativos á cosas temporales, y el archipreste en los relativos á las espirituales. La mision de tales oficios no cesaba con la muerte de quien nombra para ellos; porque si bien se mira es mision de la Iglesia misma, que hizo la ley ó regla de que se instituyesen tales oficios permanentes.

4.^o La mision humana á veces da verdadera potestad para hacer aquello que se encarga: como cuando el obispo dá á un simple clérigo la facultad que no tenia de imponer censuras eclesiásticas ó de absolver

de ellas. A veces no hace mas que remover el impedimento de ejercer una potestad que ya se tenia. Por ejemplo el párroco tiene por su oficio la potestad de administrar el sacramento del matrimonio á sus feligreses; pero como por las leyes eclesiásticas ó meramente prohibitivas ó tambien irritantes esté privado en muchos casos del ejercicio de esta potestad: la *mision humana* del Papa ó del obispo con que se le dispensa de la observancia de aquellas leyes, no le dá nueva potestad alguna, ni hace mas que remover los impedimentos impeditivos ó dirimentes que le privaban en estas ó en aquellas circunstancias de la potestad ordinaria de administrar el sacramento del matrimonio á sus feligreses. 5.^a Aunque son muchísimos los actos del ministerio episcopal que pueden encargarse á sujetos que no tengan ningun grado del ministerio de la Iglesia, y aun sin haber recibido la primera tonsura que suelen recibir los que aspiran á ser ministros de ella: sin embargo no debe dudarse de que las gracias del Señor son mas abundantes cuando los ministerios se ejercen por personas consagradas á su servicio con el sacramento del orden.

§. III. POTESTAD DE ORDEN Y POTESTAD DE JURISDICCION.

578 *Descripcion y division de la potestad de la Iglesia en general.*
 579 *Como explica Berardi la division de la potestad en de orden y de jurisdiccion.* 580 *La potestad gerárquica de la Iglesia no viene del derecho natural, sino del divino positivo:* 581 *no debe conocerse con la razon natural, sino con la revelacion sobrenatural.* 582 *Males que resultan de mirar la potestad gerárquica como nacida del derecho natural.* 583 *Son muy formidables las ideas democráticas en el gobierno de la Iglesia.* 584 *Uso legitimo de la voz jurisdiccion en la Iglesia, y division exacta de la potestad que Dios le ha dado.*

578. **H**ay en la Iglesia cierta *potestad*, cuya energía ó fuerza sobrenatural y divina puede llamarse *física* en contraposicion á la fuerza *moral* ó *de imperio*. Tal es la potestad de celebrar ó administrar sacramentos; porque á las acciones y palabras del que tiene la potestad de administrarlos, se sigue indefectiblemente el efecto á que inmediatamente se dirige: lo que no se verifica en la fuerza *moral* ó *de imperio*, aun cuando es de la potestad suprema ó soberana. Porque si un soberano manda contra justicia ó en lo que no es de su competencia, no induce ó causa *obligacion*, por mas que use de todas las fórmulas y palabras prescritas ó acostumbradas en su monarquía. Pero si se administra ó hace algun sacramento por quien tiene la potestad de hacerle, y con las palabras y acciones necesarias, se sigue el efecto por mas que el ministro obre en ello contra derecho y justicia. Si un seglar bautiza sin necesidad á un niño contra la voluntad del párroco pronto á bautizarle, obra sin duda contra derecho y peca muy gravemente: no obstante el niño quedará bautizado. Igualmente si un obispo ordena presbítero á un diácono, que por ningun título es feligrés suyo y contra la voluntad del pre-

prelado ordinario, obra contra ley y derecho, y con todo el diácono quedará válidamente ordenado. Esta potestad *física* no es la de que hablamos en estas Observaciones; pues desde *núm. 5.* advertí que con nombre de *potestad eclesiástica* entiendo *la que gobierna la Iglesia militante*; y la potestad de *gobierno ó direccion* debe llamarse *potestad moral*, porque su fuerza es de instruccion, persuasion y sobre todo de *imperio* que induce *obligacion moral* (*n. 345 s.*).

Para formar mas claro y exacto concepto de una y otra potestad, es menester repetir (*n. 51*) que el nombre *potestad* directamente significa *energía ó fuerza*, pero con el nombre de *potestad social* ó de alguna sociedad suele comprenderse tanto la *energía ó fuerza* como *la razon ó el derecho* de promover el bien de la sociedad, ó de procurar que se logre el fin para que fué instituída. De ahí se sigue que la potestad sacramental ó de administrar algun sacramento, aunque siempre divina, siempre eficaz, y siempre en sí dirigida al bien de la Iglesia, no siempre puede llamarse propiamente *potestad de la Iglesia ó potestad eclesiástica*; pues muchas veces se halla su *energía ó fuerza* sin ninguna *razon ó sin ningun derecho* para usar de ella: como en el gentil que bautiza, y en el obispo herege que ordena un ministro del Señor, ó consagra su cuerpo y sangre: los cuales como separados de la sociedad de la Iglesia ningun derecho tienen en ella; y en cuanto al obispo católico que ordena al feligres de otro contra la ley de la Iglesia, aunque tiene el general *derecho* de ordenar, no le tiene para aquel acto. Igualmente para que una potestad de *imperio ó gubernativa* se llame *eclesiástica ó social en la Iglesia* no basta que sea una *fuerza ó energía* útil al bien de la Iglesia ó á la salvacion de alguna alma, ni basta que se ejerza con verdadero *derecho* aunque sea natural ó venido de Dios; porque es preciso que haya *derecho eclesiástico*, esto es inmediata y directamente ordenado al bien de la Iglesia. Por eso la potestad con que el padre y el amo gentiles ó hereges viviendo en país católico mandan al hijo y criado católicos que vayan á misa y cumplan con los preceptos de la Iglesia, no puede llamarse *potestad eclesiástica*, porque el *derecho* que tienen de mandar al hijo y al criado no es derecho eclesiástico sino natural ó civil.

(A) De lo dicho resulta que la verdadera potestad eclesiástica ó *social* de la Iglesia en general puede describirse así: *Es una reunion de energía ó fuerza con razon ó derecho dirigida á promover la estension del nombre y de la fé de JESUCRISTO, la pureza del verdadero culto de Dios y la santificacion de las almas, que son los fines mas inmediatos para que fué instituída la divina sociedad de la Iglesia militante.* Segun esta definicion la potestad divina de ordenar obispos, presbíteros y diáconos que se dá al obispo en la consagracion episcopal, es verdadera potestad *social* de la Iglesia, y una de las principales ó la principal entre las gerárquicas ó de gobierno. Porque no solo se le da la potestad, *energía ó fuerza*, digámoslo así *física*, de administrar el sacramento del orden en todos sus grados; sino tambien la fuerza moral ó de imperio uni-

da con el derecho y obligacion de examinar y juzgar la idoneidad de los que hayan de ser ministros de Dios en la Iglesia, ordenando los idoneos y escluyendo á los que no tengan las prendas y virtudes necesarias. Mas el carácter episcopal por sí mismo no es potestad *gerárquica*, ni propiamente eclesiástica, porque es una *energía ó fuerza* que puede estar sin *derecho*; pues el mismo Papa si cayese (lo que confiamos en Dios que nunca sucederá) ó en heregía ó en mortal anatema que le separase totalmente de la Iglesia como á los gentiles y publicanos, al paso que conservaria el carácter episcopal y la potestad divina de ordenar validamente á obispos, presbíteros y diáconos: quedaria privado de todo *derecho* de la sociedad divina de la Iglesia, y por consiguiente de toda potestad verdaderamente *gerárquica* ó de principado ó gobierno de ella.

579. Con la luz de estas ideas generales sobre potestad eclesiástica examinemos la comun division de ella en *potestad de orden* y *potestad de jurisdiccion*. El nombre *jurisdiccion* muy usado por los antiguos Romanos para significar ciertas partes ó ciertos ejercicios de la potestad civil, comenzó á usarse en lo eclesiástico aplicándole á la particular *razon ó derecho* que tiene para gobernar una iglesia el obispo titular (*Cardinalis*) de ella, llamándose *su jurisdiccion* lo que ántes se llamaba *su potestad, su autoridad, su cátedra, su ministerio*. S. Gregorio Magno en carta á Alcyson obispo de Corcira ó Corfú (*L. XII. ep. 2. al. L. XIV. ep. 8*) usa tres veces de esta voz para significar lo mismo que con las voces *potestad ó autoridad*. De otro obispo que queria usurpar una parroquia del de Corfú dice: *Contra sacrorum canonum statuta predictum castrum de JURISDICTIONE tua abducere ac suae moliretur POTESTATI subijcere*. Aprueba y confirma la sentencia del metropolitano, *ante fatum castrum sub jurisdictione Ecclesiae tuae debere persistere*. Y previene que se dejen permanecer en aquel lugar unos clérigos del otro obispo, con tal que *omni se tempore esse ibidem hospites recognoscant*; y el obispo declare y prometa *nullam sibi in eo POTESTATEM, nullam JURISDICTIONEM, nullam tamquam Cardinalis episcopus ulterius AUCTORITATEM defendere*.

(A) El sabio Berardi al principio de los Comentarios *in Jus. eccles. Dissert. pro. em. c. 1.* observa que aunque se habla y disputa mucho de jurisdiccion eclesiástica, son pocos los que dan de ella una idea clara y exacta. Añade que en el derecho eclesiástico la voz *jurisdiccion* abraza todas las facultades que hay en la Iglesia; y supone que son dos potestades distintas la de *orden* y la de *jurisdiccion*. La de *orden*, prosigue, se divide en tantas especies cuantos son los grados de la gerarquía; pues todos y cada uno de ellos se dirigen, ó á la consagracion, oblacion y distribucion del cuerpo de CRISTO en la Eucaristía: ó á la instruccion y santificacion del cuerpo místico del Señor que es la congregacion de los fieles. Pero la potestad de *jurisdiccion* se ejerce toda en el cuerpo místico de CRISTO. Se lamenta de la mucha confusion con que suelen hablar

los



los pragmáticos del modo con que se distinguen estas dos potestades; y para disiparla dice en substancia. „ En todos los pueblos por instinto de „ la misma razón natural debieron instituirse sacerdotes ó ministros de „ las cosas sagradas que instruyesen al pueblo y dispusiesen los lugares „ y ritos del culto divino. La potestad pues que en las cosas sagradas te- „ nian los sacerdotes nombrados por los pueblos es la que se llama *ju- „ risdicción*. Dios dispuso que en su pueblo el sacerdocio fuese propio „ de la tribu de Leví, y prescribió las ceremonias que debian practicar- „ se. Con esto tuvieron los levitas la jurisdicción que tenian ántes los „ sacerdotes elegidos por votos de todos. De donde resulta que la *juris- „ dicción* sagrada tiene su origen en el derecho de gentes, pero por de- „ recho divino está no solo confirmada sino concedida á un linage de- „ terminado. Ademas tuvieron los levitas otra potestad, á saber la rela- „ tiva á los ritos particularmente instituidos por Dios.

„ Tal fué, prosigue el sabio Berardi, el primer bosquejo del sacer- „ docio cristiano que JESUCRISTO con su divina autoridad perfeccionó y „ completó. Desde que el Señor eligió á los apóstoles para un ministerio „ que por medio de ellos y de sus sucesores habia de ser perpetuo, qui- „ so ante todas cosas que perteneciese á los apóstoles y á los que les su- „ cediesen todo el cuidado ó superintendencia de las cosas sagradas que „ tenian los levitas por derecho divino en el pueblo judaico, y en los „ demas por derecho de gentes los nombrados por el mismo pueblo. Qui- „ so ademas instituir particulares sacramentos para mayor bien del pue- „ blo cristiano; y entre ellos el sacramento del orden del cual pendie- „ sen los demas, de modo que quien no tuviese el carácter de este sa- „ cramento no pudiese hacer ó ministrar los otros, á no ser el bautismo „ y tal vez el matrimonio. Así tenemos, concluye Berardi, bien distin- „ guidas las potestades de *jurisdicción* y de *orden*: de modo que se lla- „ ma justamente *potestad de jurisdicción* la que nace de la misma na- „ turaleza del sacerdocio, y se halló primero en todos los pueblos, des- „ pues pasó á los levitas, y por fin se halla por devolucion en los sa- „ cerdotes evangélicos. Y se llama con razon *potestad de orden* la que se „ ha de ejercer en la colacion de los sacramentos instituidos por CRISTO.” Así discurre el Sr. Berardi.

(B) Segun el cual *Ordinis potestas rectè dicitur quæ in collatione sacramentorum recens á Christo institutorum sit exercenda*. Mas en la colacion de los sacramentos se ejercen dos potestades entre sí muy distintas. A saber, la de hacer las acciones y decir las palabras que por institucion de JESUCRISTO sirven de instrumento á la divina virtud que causa los sacramentos; y la de examinar y juzgar si están ó no bien dispuestos para recibir los sacramentos aquellos que se presentan á este fin, y si el tiempo, lugar y demas circunstancias son á propósito para que los sacramentos se confieran debidamente, y mandar ó prohibir lo que convenga para que se logren los fines con que CRISTO los instituyó. La primera de estas dos potestades se halla en los simples fieles y hasta en

los gentiles para bautizar; y no es regular que se reconozca en los simples fieles, y ménos en los gentiles, una potestad *social* ó *gerárquica* de la Iglesia que se llame potestad de *orden*. Tampoco es regular que los teólogos que piensan que los ministros del sacramento del matrimonio son los mismos contrayentes lleguen á decir que contraer matrimonio es ejercer una potestad gerárquica de la Iglesia. La segunda potestad por sí sola la puede ejercer en orden al bautismo particularmente de los adultos, á la celebracion de la Misa, y á la colacion de las sagradas órdenes quien no tenga ningun orden, como por ejemplo el Vicario General simple clérigo. Y en los obispos en quienes se hallan reunidas las dos, parece que segun Berardi esta segunda mas debe llamarse potestad de *jurisdiccion* que de *orden*. Concluyamos pues que la descripcion que dá Berardi de la potestad de *orden* es muy confusa é inexacta, si quiere hablar de una potestad distinta de la que llama de *jurisdiccion*.

La *potestad de jurisdiccion*, dice Berardi, es aquella potestad que nace de la misma naturaleza del sacerdocio, y fué comun en todos los pueblos antiguos á los sacerdotes elegidos por los pueblos: *Jurisdictionis potestas recte dicitur, quæ ex ipsa naturâ sacerdotii etiam ex antiquissima sui origine profluit, quæ primum apud omnes homines constitit, deinde ad levitas traducta, tandem ad sacerdotes evangelicos devoluta est.*

580. Paraque no se abuse de esta y semejantes espresiones que pueden indicar que la potestad de *jurisdiccion* no está fundada como la de *orden* en derecho divino *positivo*, sino en el derecho natural: deseo que se tengan presentes dos proposiciones que resultan de lo que se ha dicho varias veces sobre propagacion del ministerio eclesiástico. Primera: *No hay en la gerarquía ó principado sagrado ó sacerdocio cristiano ninguna potestad social que le venga del derecho natural ó de la ley eterna promulgada por la recta razon. Todas le vienen por derecho divino positivo, ó por la sobrenatural mision divina que se comunica con la ordenacion propia de cada grado de gerarquía.* Segunda: *En cuales ministerios pueda la potestad gerárquica que reciben los obispos en su consagracion cometerse ó delegarse á quien no sea obispo con tal que sea presbítero; y en cuales á quien tampoco sea ni presbítero ni diácono, pertenece á la doctrina revelada por JESUCRISTO á los apóstoles; y debemos conocerlo por la Escritura y las tradiciones apostólicas.*

En efecto ya vimos (n. 52. 562 s.) que la potestad de gobernar la sociedad de JESUCRISTO ó la Iglesia que el mismo Señor comunicó á los apóstoles en fuerza de su omnipotente palabra, para que dure hasta el fin del mundo, se conserva propaga y perpetúa transmitida de los apóstoles á sus discípulos, y de estos á otros sucesivamente de un modo divino y sobrenatural, esto es por la sacramental imposicion de las manos. En una sociedad tan *sobrenatural* como la Iglesia cristiana, es cosa tan estraña buscar en el derecho *natural*, ó fundado en la naturaleza del hombre, el origen de la *potestad* de su gobierno, que seguramente Berardi no pensaba igualar el origen de la *jurisdiccion* eclesiástica con

el origen de la que se llamase *jurisdictio in divinis* entre romanos y demás pueblos idólatras: entre los cuales nunca jamás pudo tal jurisdicción nacer de derecho natural, sino como parte de la jurisdicción *civil*, ó como ordenada al bien temporal del pueblo. Pues en orden á la salvación del alma ó con dirección inmediata al culto de Dios, no puede haber en pueblos idólatras ningún verdadero derecho natural. El único sacerdocio verdadero ó verdadera *jurisdictio en el culto de Dios*, que se conservó en algunas familias descendientes de Adán hasta que vino Moisés, ó después fuera del pueblo judaico, eran ya sacerdocio y potestad ó jurisdicción de una religión *sobrenatural* ó fundada en algunas verdades *sobrenaturales* como la corrupción de la naturaleza humana, y la esperanza del Reparador, reveladas por Dios de un modo sensible al mismo Adán y á sus hijos y descendientes. Además es muy verosímil que el sacerdocio de la religión verdadera en la época que llamamos *de la ley natural* no era electivo, sino anexo á los padres de familia: los cuales por particular disposición de Dios serian los sacerdotes encargados de su culto, y de conservar por tradición oral algunas noticias de la creación del mundo, y de las verdades y preceptos de aquella ley. Mas si no consta el modo con que estaba constituido y se propagaba el sacerdocio verdadero ántes de Moisés, no cabe la menor duda en que el sacerdocio cristiano es una continuación de la misión divina que comunicó JESUCRISTO á los apóstoles, á semejanza de la misión con que el Padre eterno le había enviado al mundo; y en que la misión divina que los apóstoles recibieron del Señor para continuar su obra hasta el fin del mundo, no se transmite ó propaga sino por la divina virtud de la consagración sacramental. Y baste lo dicho sobre la proposición primera.

581. La segunda resulta notoriamente de la otra; porque llamamos *derecho divino positivo* ó *ley divina positiva* la manifestación de lo que quiere Dios que nosotros hagamos, ó la promulgación de algún artículo de la ley eterna de Dios hecha por Dios, no con las luces naturales de nuestra recta razón (porque la promulgación que por este conducto se nos hace de la ley eterna de Dios, es lo que se llama *ley* ó *derecho natural*); sino la promulgación de su ley eterna ó manifestación de su voluntad que hace Dios al hombre de un modo extraordinario, hablando directamente á los sentidos esternos. Y claro está que lo que Dios por medio de los ángeles habló de este modo á Adán, Noé, Abraán y demás antiguos patriarcas y profetas, y lo que habló el divino Verbo hecho hombre á sus apóstoles y discípulos, no podemos averiguarlo á fuerza de indagaciones y discursos de nuestro ingenio y recta razón: ni puede constarnos sino por la sagrada escritura y por las tradiciones apostólicas conservadas en la Iglesia.

Por la escritura y por la tradición sabemos que la misión divina de JESUCRISTO es por sí misma ilimitada, esto es dá á quien la recibe la potestad de predicar y bautizar, de fundar y regir la Iglesia en cualquier parte del mundo. Pero sabemos también que esa misión en sí ilimitada, fué

fué limitada en los mismos apóstoles por el voluntario convenio con que se distribuyeron las regiones ó países en que debía trabajar cada uno de ellos; y que comenzó desde entónces á ser tambien limitada por la mision humana con que la Iglesia confiando á un obispo el particular cuidado de la grey del Señor en ciudad ó diócesis determinada, le obliga á aplicar á ella toda su vigilancia y tareas regulares, escluyendo de tales cuidados á los otros obispos: con lo que se limita la mision divina del mismo obispo y la de los demas. Por la tradicion sabemos igualmente que el obispo de una iglesia puede encargar, confiar ó delegar en ella á otro obispo cualquiera de sus ministerios ó todos juntos, siempre que lo crea útil á la santificacion de sus feligreses.

¿Pero podrá encargarlos *todos* á sus presbíteros ó diáconos? Podrá encargar *algunos* á los simples fieles? Sobre estos particulares subsisten varias dudas por no haberse explicado en varios puntos claramente la Iglesia, ó por no hallarse claros documentos en la escritura ni en la tradicion. Sia embargo sabemos por la tradicion de la Iglesia, que la colacion de los sagrados órdenes no puede ejercerla quien no sea obispo: la consagracion del cuerpo del Señor quien no sea presbítero; y la solemne administracion del bautismo y solemne predicacion ó canto del evangelio quien no sea diácono. Sabemos igualmente que el sacramento del bautismo en caso de necesidad puede administrarle el simple fiel católico, y lo que es mas cualquier herege, judío ó gentil: que el oficio de instruir á los catecúmenos y de predicar ó exortar á los fieles en orden á los misterios, verdades y preceptos de la ley cristiana, puede ejercerle tambien dentro de las iglesias cualquier simple fiel por encargo del obispo; y mucho mas puede el simple fiel con tal encargo ejercer los oficios ó ministerios relativos á la quietud y buen orden en las juntas de los fieles, la recoleccion de las oblaciones y distribucion de limosnas, y los demas ministerios que no son tan inmediatos al culto de Dios y santificacion de las almas, como la administracion del bautismo y la predicacion de la divina palabra.

582. Las confusas ideas de mirar la potestad gerárquica ó gubernativa de la Iglesia como distinta de la de orden, y como nacida del derecho natural, han causado y causan á la Iglesia dos daños gravísimos por dos rumbos diametralmente opuestos. Los daños son el debilitar las pruebas del dogma de la sagrada ordenacion que defendemos los católicos contra casi todos los protestantes, y el de obscurecer, exaltar y acalorar la disputa sobre la potestad del romano Pontífice entre los católicos italianos y parisienses, sofocando el espíritu de verdad y de caridad con que deben estudiarse las escrituras sagradas, é indagarse las tradiciones apostólicas. Ambas calamidades nos acarrearán igualmente los partidarios exaltados de una y otra escuela. Pues hablándose de la potestad de orden como cosa muy distinta de la potestad de gobierno ó jurisdiccion; y sobre todo queriendo unos y otros que el gobierno de la Iglesia sea como aquel gobierno civil que cada uno se figura mas conforme con

el derecho natural: de ahí es que los unos quieren explicar la potestad gerárquica de la Iglesia con ideas democráticas, y los otros con las de la monarquía mas absoluta. Es sobrado notorio que así se fomenta la division entre católicos; y no es ménos cierto que se debilita nuestra causa comun contra aquellos protestantes que niegan el dogma de la consagracion episcopal.

Los italianos estremados no admitiendo en la Iglesia mas jurisdiccion ó derecho de gobernar que el que conceda el Papa: suponiendo á los obispos amovibles de sus iglesias por la sola plenitud de la potestad pontificia sin forma de juicio: pretendiendo al Papa infalible en sus decisiones, y absoluto é irreformable en sus mandatos, de modo que los obispos léjos de dar como conjueces su voto sobre lo que el Papa decide ó manda, deban recibirlo y obedecerlo todo sin exámen como los simples fieles: con tales pretensiones dejan á los obispos meros ejecutores de lo que el Papa disponga; y reducen á tan poco la necesidad é importancia de la consagracion episcopal que con ella el obispo no adquiere ninguna potestad de gobierno, ni mas que una potestad meramente sacramental de ordenar y confirmar: la cual no podrá ejercer licitamente sino cuando el Papa le dé la potestad de jurisdiccion. De esta manera debilitan muchísimo la eficacia de los textos de la Escritura y santos Padres con que probamos los católicos que la consagracion episcopal es de institucion y mandato de Dios; pues tales textos comunmente espresan la *potestad de gobierno* en los obispos. Por egemplo cuando los obispos que se hallaban en Antioquia orando, impusieron las manos á Saulo y á Bernabé (*Act. XIII*) el Espíritu Santo que se lo mandó, espresamente dijo que aquella separacion, distincion ó consagracion episcopal se dirigia *in opus ad quod assumpsi eos*; y esta obra era el fundar varias iglesias y gobernarlas. Asimismo cuando S. Pablo (*Act. XX*) dice que el Espíritu Santo es quien puso obispos á los que él habia dejado en las ciudades de Asia, claramente dijo que el Espíritu Santo los puso para que dirigiesen ó apacentasen la Iglesia de Dios.

(A) Las ideas estremadas de monarquía absoluta en el romano Pontífice no son ahora muy temibles; porque ya comunamente los italianos no pretenden que la monarquía del Papa sea *absoluta* sino *temperada*; y son poquísimos los que todavía defiendan alguna potestad directa ó indirecta del romano Pontífice sobre lo temporal de los reyes. No ignoro que un famosísimo republicano de Francia en un *Ensayo* que acaba de publicar (año 1818), y algunos de los que están impugnando los concordatos de 1801 y 1817 de Pio VII con el primer cónsul y con el rey de Francia, pretenden como Dillon y Silvy, que en Roma se piensa ahora en el particular como en tiempo de S. Gregorio VII y de Bonifacio VIII. Mas el juicioso y moderado Frayssinous en la 1.^a edicion de sus *Vrais principes de l' Eglise gallicane* pag. 56 llamó *anticuada* hasta en los países ultramontanos, *surannée même au delà des monts*, la opinion contraria al primer artículo de la Declaracion de 1682; y en la se-

gun-

gunda edicion de esta obra que dió el mismo año 1818 explicando el sentido en que la llamó *anticuada*, observa entre otras cosas, que en la Bula de excomunion de Bonaparte fijada en las esquinas de Roma, de que dice que vió un ejemplar firmado del mismo Papa, se prevenia espresamente que no se intentaba pronunciar nada contra la potestad temporal, ni contra la sumision de los pueblos; y ademas afirma que aquella opinion ya en Roma ni se enseña en las escuelas, ni se defiende en las conclusiones públicas; y que los teólogos ultramontanos ó no la defienden, ó lo hacen con mucha flojedad.

583. Mas formidables son las ideas democráticas que respira aquel *Ensayo* dirigido segun parece á presentar la potestad de los reyes y la de los papas como nacidas, aquella del *consentimiento de los pueblos*, esta de la *libre eleccion de la Iglesia*, y ambas como *delegaciones revocables en caso de abuso*. El lector atento, á cuyas manos llegue el tal *Ensayo*, si se detiene en examinarle, hallará mucho que censurar en lo que dice y en lo que calla. Aquí bastarán tres observaciones. 1.^a En lo poco que dice sobre los *principios* en que funda la potestad real, suponiéndolos tomados de santo Tomas, S. Antonino y otros graves y santos teólogos, cae en la falacia de aplicar á todos los pueblos y á todos los tiempos lo que se dice de algunos en fuerza de su particular constitucion; y en las demas en que cae Spedalieri como dije *n. 166 s. 2.^a* entre las especies que apunta el *Ensayo* sobre los principios de la potestad eclesiástica, podrá haberlas que prueben que el gobierno de la Iglesia aun en el Papa no puede ser *arbitrario* debiendo siempre ser *canónico*, ó conforme con las *leyes ó reglas* dadas por Dios y por la Iglesia: que solo puede dispensarse en las leyes generales de la Iglesia cuando lo exige la urgente necesidad ó la utilidad pública: que cuando cesan los motivos de dispensa es justo volver á la ley ó costumbre primitiva de la Iglesia Universal; y que las costumbres, reglas ó leyes particulares de las iglesias deben ser tambien muy respetadas y atendidas. Pero seguramente nada hay que pruebe que la potestad esencial ó primacía del Papa tenga su origen ó su fundamento en la libre eleccion de la Iglesia. Esta proposicion será *errónea* en cualquier sentido que escluya el dogma que desde *n. 384* se probó contra los hereges: á saber que la primacía del Papa ó del sucesor de S. Pedro como cabeza de la Iglesia católica, es de derecho divino, y es por institucion de JESUCRISTO una primacía de potestad y de autoridad, que ha de haber en la Iglesia hasta el fin del mundo.

2.^a Del mismo dogma resulta que es error el mirar como *delegacion* la potestad divina del gefe de la Iglesia católica sucesor de S. Pedro. Y en cuanto á la potestad de los reyes mirarla en todos ellos como *delegacion revocable en caso de abuso*, es muy crasa ignorancia, ó muy grosera ilusion en política, como se prueba en las *seis cartas á Irénico*, especialmente en la V. §. 2. El autor del *Ensayo* confiesa que no sigue el modo de pensar del Sr. Bossuet ni sobre la potestad real, ni sobre la

pontificia. Así no es de admirar que se precipite facilmente, como desde *núm. 1.* lo advertimos de los galicanos, que se salen de la línea de los principios de la *Defensa de la Declaracion de 1682.* Se hubiera llenado de horror el Sr. Bossuet al leer que en un *Ensayo sobre de las libertades eclesiásticas en los dos últimos siglos,* se trata por conclusion en el último capítulo de la *Conexion de las libertades eclesiásticas con la política y la civil.* El primer principio del Sr. Bossuet sobre potestad eclesiástica, principio que la misma recta razon presenta luego á quien considere los *finés* á que esta potestad se dirige, y principio enseñado clara y energicamente por el mismo divino fundador de la Iglesia, *es que la potestad eclesiástica se distingue esencialmente de la potestad civil.* De modo que si esta nos la dá á conocer Dios como autor de la naturaleza con las luces naturales de la recta razon: para conocer la eclesiástica no debe atenderse lo que conviene ó no conviene á las sociedades políticas, sino lo que el Verbo Divino hecho hombre reveló con sus palabras y obras á los apóstoles y demas discípulos; y lo que nos consta en los escritos, en las tradiciones orales y en los hechos de los mismos apóstoles y sus sucesores, principalmente de los tres primeros siglos de la Iglesia, en que la potestad que le dió Jesucristo estaba bien distinta y separada de toda potestad política y civil.

El Sr. Bossuet con razon despreciaba ó compadecia los inútiles esfuerzos con que algunos italianos gastan el tiempo en discurrir sobre cual gobierno monárquico es mas útil á las sociedades civiles, con el fin de aplicar sus ideas al gobierno de la Iglesia. Pues ¿que concepto formaria de ese frenesí de alegar las ideas democráticas del gobierno civil para aplicarlas al gobierno eclesiástico, y las máximas de caridad é igualdad evangélicas para aplicarlas al gobierno civil? Tengamos por cierto que para formar exacta idea de la potestad eclesiástica nunca debemos perder de vista que la Iglesia no es sociedad natural ó humana, sino sobrenatural y divina. Y cuando vemos en el ejercicio de la potestad eclesiástica alguna espresion ó máxima tomada del derecho civil, como la voz *jurisdiccion,* velemos mucho en usarla de modo que no pueda decirse nos que nos olvidamos de que la Iglesia es *sobrenatural y divina.* Temamos incurrir en la infame nota de ser contados entre los que *humanam facere conantur Ecclesiam.*

534. La voz *jurisdiccion* como tomada del derecho civil se aplica con particular motivo á la potestad que en todos tiempos han ejercido mas ó ménos los obispos sobre agravios ó injurias temporales, y en disputas de bienes terrenos: ya como árbitros en consecuencia de la prevençion de S. Pablo de que los fieles no sean litigiosos, ni acudan á tribunales de gentiles: ya tambien despues desde que autorizados por los emperadores tuvieron con nombre de *audiencia episcopal* un foro, tribunal ó juzgado de piedad, de paz y de caridad. De esta *Jurisdiccion episcopal* en que la caridad y la autoridad de los obispos servian mucho para la salvacion de las almas, trata como suele con gran erudicion y juicio

el piadoso P. Tomasino (*Vet. et Nov. Eccles. discip. P. II. L. III. c. 101 ad 114 ed. Venet. 1730*); y entre otras cosas de mucha importancia observa repetidas veces que los obispos léjos de desear aquella estension de autoridad ó complacerse en ella, la miraban como pesada servidumbre, porque les quitaba de las tareas espirituales propias de su ministerio apostólico, y de la meditacion de las verdades eternas, las muchas horas que debian ocupar en el exámen y juicio de negocios terrenos. Pero reconocián que la ley de la caridad los obligaba á llevar tan pesada servidumbre: cuyo peso les aligeraba la proporcion que tenían en los juicios civiles para inculcar en los ánimos de los litigantes las máximas evangélicas de caridad, de espíritu de paz y de desprendimiento de los honores y riquezas terrenas; y en los juicios criminales de delitos civiles para procurar la verdadera conversion y santificacion de los reos con proporcionadas penas medicinales, que sin dar la muerte al cuerpo, diesen y conservasen la vida del alma.

Con razon se diría que son dos potestades distintas la de orden y la de jurisdiccion, si con nombre de jurisdiccion se entendiese unicamente la esplicada potestad que segun las leyes evangélicas ejercieron por muchos siglos en negocios temporales los santos obispos Ambrosio, Agustín y otros innumerables con tanto honor de la Iglesia, y con tanto beneficio temporal de los pueblos y espiritual aprovechamiento de las almas. Porque ni puede ser potestad de orden la que reciban los obispos de las supremas potestades civiles ó de los pueblos, ni exigia S. Pablo la calidad de ministro sagrado, sino la de cristiano para terminar los pleitos que los corintios llevaban á tribunales de gentiles.

(A) Pero no solo puede usarse la voz *jurisdiccion* en estos juicios civiles ó criminales, sino tambien en los mas propios de la potestad que por institucion de Jesucristo conviene al primer grado de la gerarquia de la Iglesia; y principalmente en tres sentidos. 1.º En general por la potestad ó autoridad de gobernar, mandar y juzgar en la Iglesia. Mas en este sentido no puede decirse que la potestad de la Iglesia se divide en *potestad de orden* y *potestad de jurisdiccion*, sino que debe decirse que la potestad de jurisdiccion es parte de la *potestad de orden*. Porque con este último nombre se entiende *toda potestad recibida en el sacramento del orden*, y la potestad de gobernar mandar y juzgar en la Iglesia es sin duda una de las potestades que se dan á los obispos en su consagracion. Si alguno con nombre de *potestad de orden* quisiese significar la sola *potestad de ordenar* que tienen los obispos y no los presbíteros, habrá de decir que los presbíteros y los diáconos no tienen *potestad de orden*, y la potestad de consagrar el cuerpo del Señor se habrá de llamar *potestad de jurisdiccion*. 2.º Suele la voz *jurisdiccion* significar la potestad *delegada* de gobernar y juzgar en ciertos lugares ó á ciertas personas, dada por mision humana ó de la Iglesia á quien no la tiene dada por Dios ó con la mision divina de la consagracion. 3.º Suele tambien llamarse *jurisdiccion* la licencia, la facultad, ó llámese si se quiere *potes-*

testad concedida por mision de la Iglesia á algun obispo ó sacerdote para ejercer ó usar la *potestad que recibió de Dios* en la ordenacion, respecto de ciertos lugares ó con ciertas personas, donde y con quienes le estaba prohibido tal uso ó ejercicio en fuerza de las leyes de la Iglesia. Y de lo dicho hasta aquí resulta que sin reparo puede usarse de la voz *jurisdiccion* hablando de la potestad propia del sacerdocio cristiano: ya para significar en general la potestad de regir ó gobernar una iglesia en cualquier país del mundo cuando no lo impidan las leyes de la Iglesia: ya para significar determinadamente esta potestad gubernativa cuando es *delegada* por mision humana: ya en fin para denotar el *libre ejercicio* en alguna iglesia de la potestad divina de mandar y juzgar recibida en la ordenacion.

(B) Mas para proceder con exactitud en la division de la *potestad de la Iglesia*, parece del caso distinguirla con presencia de lo dicho n. 578 primeramente en potestad *sacramental* y en potestad *gerárquica*. Aquella es la potestad de servir de instrumento á la divina virtud que obra en los sacramentos instituídos por JESUCRISTO. La potestad *gerárquica*, directiva ó gubernativa es la autoridad y derecho de regir la sociedad divina de la Iglesia con las *fuerzas morales*, no solo de instruccion y consejo, sino tambien de imperio y castigo. La potestad *gerárquica* como potestad que debe regir una sociedad sobrenatural, tiene su duda su origen en la sobrenatural y divina mision comunicada por CRISTO al Colegio apostólico. Sin embargo puede dividirse en potestad *divina* ó dada inmediatamente por el mismo Dios, y en potestad *humana* ó recibida por delegacion de la Iglesia. Aquella es la que los ministros de cada uno de los grados de la gerarquía reciben de Dios, cuando Dios valiéndose del obispo que los ordena ó consagra, como de instrumento, los constituye ministros suyos en la Iglesia. Pero como muchas de las potestades que reciben de Dios los ministros sagrados en su ordenacion son *delegables* á otros que no sean ministros, ó no lo sean del grado á que pertenece la potestad: de aquí resulta que las potestades *delegables* pueden recibirlas de la Iglesia los que no las tienen por *mision* de Dios, con tal que se les comuniquen por *delegacion* venida de aquellos que las han recibido del mismo Dios en la ordenacion.

(C) Sobre esta division de la potestad *gerárquica* debe advertirse que la potestad de mision de Dios no puede ejercerse en iglesias ya establecidas, sin acceder la mision de la Iglesia, fuera de aquellos casos de necesidad en que cesa toda limitacion de su ejercicio; y que la potestad de mision de la Iglesia nunca se completa para los oficios correspondientes á los varios grados de la gerarquía, sin acceder la mision de Dios que se recibe en la ordenacion. El presbítero que tiene la mision de la Iglesia ó la institucion canónica de un obispado, y el simple clérigo que la tiene de un curato ó tambien de un obispado, se pueden llamar *pastores dados por la Iglesia* á aquella parroquia ó diócesi; y podrán ejercer en ellas por delegacion ó mision de la Iglesia varios actos de tales oficios ó

mi-

ministerios; mas no podrán ejercer los principales, ni serán pastores puestos por Dios hasta que hayan recibido la *mision de Dios* en su respectiva consagracion ú ordenacion. Pero cuando el que está ya consagrado obispo recibe la institucion canónica ó mision de la Iglesia para determinada diócesi, y el que está ya ordenado presbítero la recibe para determinada parroquia: quedan inmediatamente pastores de aquellas iglesias enviados á ellas por Dios, sin que hayan de recibir ninguna nueva potestad por la delegacion ó mision de la Iglesia, bastando que esta mision les deje espeditas para con sus feligreses las potestades que recibieron de Dios en la consagracion, y quedaban limitadas en su ejercicio por las leyes de la Iglesia.

§. IV. *POTESTAD GERÁRQUICA LEGISLATIVA.*

585 La potestad gerárquica la ejercen los concilios generales y los particulares: 586 el Papa en toda la Iglesia: cada obispo en la suya: y por delegacion los demas ministros. 587 Llegan á ser leyes las costumbres en la Iglesia, y como. 588 La potestad gerárquica decide las dudas en puntos de fé: 589 arregla la confesion de ella, 590 el culto de Dios y la administracion de los sacramentos. 591 Como se estiende sobre los bienes temporales de la Iglesia; 592 y como sobre la substancia de los sacramentos. 593 Puede hacer sobre ellos leyes irritantes? 594 Parece que las hace sobre la absolucion sacramental y el matrimonio. 596 ¿Cómo debe la potestad legislativa respetar la libertad del pueblo cristiano?

585. La potestad gerárquica como toda potestad de buen gobierno puede tambien dividirse en *directiva ó legislativa*, y *coactiva ó judicial*; y en una y otra pueden considerarse ya las personas que dirigen ó son dirigidas, juzgan ó son juzgadas: ya las cosas sobre que se prescriben leyes ó reglas y se juzga de su cumplimiento: ya tambien la fuerza y los medios con que cada una promueve los fines á que se dirige. Recojamos sobre estos particulares las especies mas comunes, aclarando algunas ideas y esplicando algunas proposiciones de que es fácil abusar, aunque puedan tener buen sentido.

Las personas que mandan y juzgan en la Iglesia pueden ser personas *morales* como los concilios, y personas *físicas* como el Papa y cada obispo en su iglesia. La suprema potestad de la gerarquía ó del principado de las cosas sagradas comunicada con mision divina por JESUCRISTO al Colegio apostólico subsiste y subsistirá siempre sin la menor interrupcion en la Iglesia militante. Nunca faltará en la divina Sociedad de JESUCRISTO aquella asistencia del divino Verbo encarnado, y aquel divino Espíritu de verdad y de santidad, que el Señor prometió á los apóstoles hasta el fin del mundo. En el cuerpo del episcopado subsiste y subsistirá sin ser jamas interrumpida la sucesion del Colegio apostólico: al modo que subsiste en los obispos de Roma con la breve interrupcion entre la muerte de cada uno y la eleccion de otro, la sucesion de la primacía



que en aquel Colegio tuvo S. Pedro; y en el mismo obispo de Roma y en los obispos de las demas iglesias la sucesion del ministerio ordinario apostólico. Si atendemos á la eficacia con que el divino Maestro encargó á los apóstoles la mas perfecta union entre sí, y rogó al Padre Eterno que les concediese esta gracia; y si consideramos el espíritu de unidad y comun union con que se tratan y resuelven los negocios de la Iglesia en los primeros siglos, cuando están mas presentes los ejemplos y las instrucciones del Señor y de los apóstoles: facilmente convendremos en que la suprema potestad *legislativa* de la Iglesia reside en el cuerpo del episcopado disperso, ó reunido alomenos por representacion en los concilios ecuménicos ó generales, para dar á la Iglesia universal reglas ó cánones pertenecientes á la fé, á la moralidad de las costumbres, ó á la disciplina.

Convendremos tambien en que es mas conforme al espíritu de la Iglesia que todo asunto grave, aunque sea propio de una iglesia particular, se trate en concilio alomenos de algunos obispos, á saber el suyo si le hay, y los mas inmediatos; y que en semejantes concilios particulares mas ó ménos numerosos segun permitan los tiempos y exija la gravedad ó dificultad de lo que debe tratarse, se corrijan los abusos particulares del país con los remedios, reglas ó cánones mas oportunos; y se traten ademas los puntos de disciplina general de la Iglesia, y se ventilen cuando ocurran las dudas relativas á la fé y á las costumbres, para que por estos medios se vayan conociendo mejor las tradiciones apostólicas, y se vea si el punto que se disputa está ó no comprendido en el depósito de la fé confiado á la Iglesia Universal. Y estas obvias consideraciones me parecen bastantes para suponer la autoridad infalible ó irrevocable del cuerpo íntegro del episcopado, y por consiguiente de los concilios *ecuménicos* que son el mismo cuerpo en representacion, y para conocer el verdadero origen de la autoridad que tanto ejercieron los concilios particulares de mas ó ménos obispos sobre las iglesias respectivas: no solo para proveer de obispo á las vacantes, sino tambien para cortar dudas ó terminar asuntos particularés, y para hacer cánones ó reglas que todas aquellas iglesias debiesen seguir. Tambien la potestad *judicial* la vemos en los siglos inmediatos á los apóstoles ejercitada en los concilios: como en la deposicion de Pablo de Samosata por uno de Antioquia, en la excomunion de Ario por el de Nicea, y en las causas de Nestorio y de Dióscoro tratadas con gran formalidad en los de Efeso y de Calcedonia. En los concilios provinciales cuando eran frecuentes, como manda la Iglesia, solian tratarse muchas causas criminales, especialmente las relativas á obispos en primera instancia, y las de presbíteros ó diáconos por apelacion.

586. Sin embargo una y otra potestad bien pueden ejercerla los obispos en particular ó cada uno de por sí, no solo en los casos estraordinarios ó urgentes, sino tambien en los ordinarios, en que la importancia y las dificultades del asunto no equivalga á los inconvenientes que siempre ocurren en la reunión de los obispos en concilio, separándose para mas

ó ménos tiempo de sus iglesias. Pueden resolver sin concilio el romano Pontífice por razon de su primacía en los asuntos generales de la Iglesia, y cada obispo en la suya en cuanto les compete por mision de Dios ó por derecho divino. La *potestad legislativa* de la Iglesia, esto es la potestad de hacer en ella las leyes, cánones ó reglas que convengan sobre lo que se ha de creer y de practicar, está por la mision divina reconcentrada en el primer orden de la gerarquía, esto es en el Episcopado: ya en la reunion de algunos, muchos ó todós sus miembros: ya en cada uno de ellos. De modo que los que mandan en la Iglesia sin ser del primer orden gerárquico, mandan no con potestad recibida de Dios inmediatamente, sino cometida á ellos por los hombres que la recibieron de Dios. Y esta legacion, comision ó *mision humana* puede ser de quatro maneras: mision del cuerpo íntegro del Episcopado en fuerza de alguna ley general de la Iglesia ó práctica universalmente recibida: mision del Papa como cabeza de la Iglesia: mision de alguna ley de Concilio nacional ó provincial; y mision de algun obispo particular, ó de alguna ley de sínodo diocesano. De estas varias misiones *de la Iglesia ó eclesiásticas* resulta la potestad de mandar que tienen los cleros, presbiterios ó cabildos en las vacantes del respectivo obispo: las personas que gozan de la mision de la Iglesia ó institucion canónica de algun obispado ó de algun curato, sin haber logrado todavía la consagracion episcopal ó la sacerdotal; y los Vicarios Generales, los superiores de las órdenes religiosas y semejantes.

587. Mas al paso que de lo mismo resulta que la sociedad divina de la Iglesia está muy distante de ser *sociedad de iguales en el mando*, de modo que no haya mas *potestad de mandar* que la que nazca de la voluntad ó cesion libre de los socios: es del caso tener presente que la Iglesia es sociedad de *personas libres*; y por consiguiente las costumbres generalmente admitidas han podido llegar á ser leyes obligatorias. Lo que puede suceder de dos maneras: ó por voluntaria determinacion y promesa: ó por introducirse la costumbre como justa, y creerse despues obligatoria. Por ejemplo, de voluntaria determinacion y promesa habrá nacido en algunos pueblos la obligacion de celebrar fiesta el dia aniversario de la muerte de algun Santo, ó de ayunar en su vigilia; y de práctica introducida por creerse justa puede haber nacido la general obligacion de ayunar en la cuaresma y en las cuatro temporas. Porque fué muy fácil que en los fervorosos primeros siglos de la Iglesia muchos cristianos juzgasen propio del espíritu de nuestra religion el ayunar en tales dias; y en consecuencia fuesen muchos los que realmente estuviesen obligados en fuerza del *propio dictámen de su recta razon ó conciencia*. Cuando un *dictámen* de esta naturaleza, por ser ya muy comun en una iglesia llega á ser autorizado espresa ó tacitamente por el obispo, tiene ya fuerza de ley: así como la tiene tambien la promesa que hacen los fieles autorizada por el obispo. Y de esta manera pasando las costumbres autorizadas en un obispado á los demas de la provincia, y de unas pro-

vincias á otras, habrán llegado á ser leyes generales de la Iglesia muchas que comenzaron por costumbres libremente introducidas en algunos pueblos. De cualquier modo la autoridad ó fuerza de mandar, esto es de atar ú obligar la conciencia de otro, en la Iglesia como sociedad divina, no puede venir sino de la potestad de los que el mismo Dios ha puesto para regirla, y de aquellos á quienes ellos la cometen.

La potestad de mandar que tienen los obispos se estiende sobre todos los cristianos ó miembros de la Iglesia, y por consiguiente sobre todos los cristianos se estiende su potestad de juzgar claramente comprendida en la divina mision. El obispo intima á los fieles de su iglesia los mandatos divinos, y los cánones, reglas ó leyes mandadas observar por la Iglesia, y añade las reglas ó mandatos que juzga convenientes; y al paso que vela en su observancia, toma conocimiento de los que las quebrantan, los amonesta, reprende; juzga y castiga. Claro está que en todo esto debe obrar solo á impulsos de la caridad, y segun las reglas que para tales juicios y castigos tiene prescritos la Iglesia. Pero en todo procede como *magistrado puesto por Dios*; y por lo mismo sus exortaciones, consejos, recuerdo é intimacion de las leyes divinas y eclesiásticas, y de la sancion de las penas eternas, y todos los demas oficios que los que no son obispos pueden y en muchas ocasiones deben ejercer por los solos derechos y deberes de la caridad, el obispo debe ejercerlos en su iglesia tambien con los derechos y la autoridad de *Juez ó Magistrado puesto por Dios*: en cuyo ejercicio no ménos que en el de *Director ó Legislador* procede con el derecho indudable de atar ú obligar la voluntad agena con su precepto.

588. En cuanto á las cosas sobre que recaen los cánones y las sentencias de la potestad gerárquica de la Iglesia militante, puede en general decirse que se estienden á todo lo que sea necesario ó muy conveniente para la defensa y la confesion de la fé, y para el fomento de la caridad, así en orden á la salvacion de las almas, como en orden al verdadero culto de Dios. En cuanto á la fé es muy cierto que la Iglesia no puede añadir ni quitar nada al depósito que Jesucristo confió á los apóstoles y en ellos á la Iglesia; pero siempre que ocurran dudas sobre si algun punto es ó no parte del depósito de la fé encargado á la Iglesia, á la Iglesia toca indagar y juzgar si lo es ó no lo es. Cada iglesia debe examinar con cuidado su antigua tradicion ó la fé que ha recibido de sus mayores. Y debe manifestar candidamente el resultado de este exámen: ora sea mera opinion ó duda: ora sea un juicio cierto de que el punto propuesto es ó no es parte de lo que aquella iglesia ha creído siempre como de fé. Tal exámen y juicio le hace la Iglesia Romana no solo con la muy singular distincion de ser entre las iglesias apostólicas ó fundadas por apóstoles, la que mas constantemente ha conservado la fé recibida en su fundacion, sino por el privilegio mas importante de la primacia que tiene su obispo como sucesor de S. Pedro. Debe la Iglesia de Roma manifestar á todas las demas su tradicion despues de haberla bien

examinado; y cuando por la quiescencia de las demas iglesias resulta aceptado por la Iglesia Universal el artículo que la de Roma propone como de fé, esta *proposicion* es ya de la Iglesia Universal, y sin duda infalible.

589. Puede tambien ser conveniente que en algunos tiempos ó lugares se espresase mas que en otros alguna verdad católica; y para ello se adopte alguna nueva voz ó se haga alguna particular profesion. De ahí provino en los primeros siglos grande variedad entre las profesiones de fé ó símbolos de las iglesias, aunque la fé fué siempre la misma en todas ellas. Y de lo mismo ha provenido el exigirse en varias épocas en algunas provincias cristianas la subscripcion de algunos formularios ó profesiones de fé que no se exigian en otras provincias por no ser allí necesarias, y que con el tiempo dejaron de exigirse en todas partes por haber cesado la necesidad. En los tres primeros siglos ó durante las persecuciones de la Iglesia era ya comun el *símbolo* que llamamos *apostólico* ó de los apóstoles. No se escribía para que no llegase á noticia de los infieles; pero tenian gran cuidado de saberlo bien de memoria todos los fieles, por ser la señal con que se daban á conocer unos á otros. Y aunque era substancialmente el mismo en todas partes: habia entre los de distintas iglesias notables diferencias. En algunas no se espresaba el artículo de la comunión de los santos, comprendido en el de la Iglesia, ni el de la bajada ó descenso del Señor á los infiernos incluído en el de su sepultura. Y al paso que todas las iglesias por espreso mandato del Señor confesaban en la administracion del bautismo el misterio de la Trinidad, habia algunas que en el símbolo añadian en el artículo del *Padre* las dos palabras *invisible é impassible* contra el error de los hereges que negando la distincion de las divinas personas decian que el mismo Padre se habia encarnado.

El concilio Niceno añadió contra los arrianos una larga confesion del Verbo Divino y la espresion de *consustancial*, contentándose en cuanto á la tercera persona con decir *Credimus et in Spiritum Sanctum*. Mas habiéndose suscitado despues el error de los macedonianos, el concilio CPno. I. estendió mucho la confesion de dicho artículo. Y de esta manera tanto las iglesias particulares como los dos primeros concilios generales esplicaban en el símbolo mas ó ménos algunos artículos, segun exigia la necesidad de instruir á los fieles contra algunos errores. Desde el siglo VI se fué haciendo mas y mas comun la costumbre de rezar varias veces cada dia el símbolo apostólico en las oraciones públicas de la Iglesia y privadas de los fieles; y se introdujo y estendió pronto el de cantarse el símbolo Niceno CPno. en la misa ó celebracion del sacrificio. Y desde entónces ha mirado siempre la Iglesia con gran respeto uno y otro símbolo, en los cuales ninguna espresion ha añadido con motivo de las nuevas heregías, contentándose con estender contra ellas otras decisiones, profesiones ó formularios. Seguramente ahora ningun obispo ni iglesia, en especial de Occidente, se atreveria á añadir ni variar en nin-

gun artículo del símbolo apostólico, aunque fuese para confesar alguna verdad definida ya por la Iglesia Universal, sin que precediese al menos el consentimiento del romano Pontífice. Y por lo mismo es mas estraña la ligereza con que algunos autores particulares de esta provincia en catecismos para uso del pueblo se han atrevido á añadir alguna espresion al artículo de *la Iglesia católica*: ligereza muy digna de ser contenida y emendada, aunque es de creer que no ha sido malicioso desigmo de sembrar division ó escitar disputas, sino mera bachillería del falso zelo ó de la ignorancia.

590. Asimismo en orden al culto de Dios, es de los obispos la potestad y autoridad de intimar á los fieles los preceptos divinos y las leyes eclesiásticas relativas á los varios actos del culto divino, y en especial á la administracion y recepcion de los sacramentos: añadiendo las nuevas reglas ó providencias que las varias circunstancias en que cada obispo se halle, puedan exigir, para que tanto los sagrados ministros que celebran el augusto sacrificio y administran los sacramentos, como los demas fieles que asisten y participan de ellos, procedan en todo con las buenas disposiciones interiores y exteriores que corresponden. Es muy cierto que tanto en el culto de Dios como en los sacramentos hay algunos principios y prácticas que tienen tanta conexion con lo que la fé enseña, que no son susceptibles de variacion. Sin embargo es mucho lo que en uno y otro tiene potestad de variar la Iglesia; porque sin perjuicio de la fé puede hacerlo con beneficio espiritual de las almas. En cuya prueba basta considerar la libertad con que los obispos de varias provincias cristianas, aunque miraban con particular respeto las tradiciones que habian recibido de sus mayores en las prácticas del divino culto: con todo añadian tambien, quitaban ó variaban lo que creían oportuno para fomentar los santos afectos que escitan los actos exteriores del culto divino. En la colección de las vidas de los obispos de Roma de los primeros siglos, que lleva el nombre de Anastasio bibliotecario, se hallan continuas memorias de las sucesivas adiciones ó mudanzas que en la liturgia de aquella Iglesia fueron haciendo los papas. Y si tuviésemos semejantes colecciones de las vidas de los principales obispos de otras iglesias, es regular que hallásemos tambien muchas variaciones sucesivas en la antigua liturgia española, en la ambrosiana, en la galicana, en la africana, en la griega y demas orientales.

De cualquier modo la misma variedad que se halla entre las liturgias antiguas que aun subsisten, demuestra la libertad que en esta parte tenían los obispos de disponer en cada nacion ó provincia lo que en sus concilios particulares juzgaban oportuno. Ahora mismo las disertaciones del sabio P. Pedro Lebrun sobre la misa convencen que el sacrificio incruento, que es el acto ó la *accion* mas particular del culto que se ofrece á Dios en la Iglesia católica, habiendo sido y siendo substancialmente el mismo en todos tiempos y lugares, se le ofrece tambien en la actualidad con muy varios ritos, ceremonias y oraciones, que todas

son del divino agrado, en las iglesias católicas occidentales; y en las orientales de griegos, armenios, maronitas ó siros; etiopes ó abisinios, y egipcios ó coftos. Tambien en orden á los sacramentos es muy grande la diferencia que hay entre los ritos que usan ahora los romanos y los que usan las iglesias orientales; y entre el modo con que los administramos y recibimos nosotros en nuestras iglesias; y con que en ellas mismas los recibieron y administraron nuestros mayores en los diez siglos primeros. Creamos pues sin la menor sombra de duda, que la Iglesia tiene potestad de adoptar muy varios ritos y prácticas sin perjuicio de la unidad en el culto de Dios, en la fé y en los sacramentos; ó con la seguridad de que por grande que sea la variedad y multitud de ritos y ceremonias en varias iglesias y en varios tiempos, en todos tiempos y lugares no hay para la Iglesia mas que un Señor, una fé, y un bautismo, *Unus Dominus, Una fides, Unum baptisma* (*Ephes. IV. 5.*).

591. Al comunicar JESUCRISTO su divina mision á los apóstoles, para que continuasen la obra á que el Padre le habia enviado, no hallamos que entre las asombrosas potestades con que los autorizó, les diese ninguna particular sobre los bienes temporales; ni hallamos en el nuevo testamento mas leyes ó prevenciones que el general desprendimiento ó desapego del corazón respecto de los bienes terrenos: el derecho que tienen los ministros del evangelio de recibir los alimentos necesarios de aquellos á quienes les predicán: la obligación que estos tienen de suministrar á los ministros lo que necesiten si se lo piden: la fidelidad en cumplir todo cristiano la efectiva entrega de lo que voluntariamente haya prometido á Dios que daría á sus ministros ó á los pobres; y la exactitud prudencia y caridad con que los ministros de la Iglesia deben repartir entre los pobres cuanto se les dé á este fin. No habiendo pues en la ley cristiana disposicion particular revelada de Dios sobre el dominio ó posesion de sus bienes, debemos decir en general que la Iglesia, aunque sociedad divina, es dueña ó propietaria de sus bienes, del mejor modo que pueda serlo por derecho natural cualquiera otra sociedad de las mas conformes con la recta razon, como la doméstica y la civil. A lo que parece consiguiente que la *propiedad ó dominio de propiedad* sobre los vasos sagrados, ornamentos, oblaçiones en comestibles ó dinero, diezmos ó cualesquiera otras rentas, fincas ó bienes raices que se den á la Iglesia; en una palabra sobre toda especie de cosas ó bienes muebles ó inmuebles que adquiriera la Iglesia por donacion ú otro título legítimo: todo *dominio de propiedad* pertenece á aquella persona moral ó física, esto es á la sociedad particular ó junta de fieles ó de ministros, ó al determinado ministro de esta ó aquella Iglesia, á quien se haya concedido por donacion ó cualquier otro título, y con destino al particular objeto de alimento de ministros, de fábrica ó conservacion de sagrados edificios, de vasos sagrados ú ornamentos, de manutencion de pobres &c. que el donador haya dispuesto.

Mas aunque de esta máxima general resulte que el *dominio de pro-*
pie-

piEDAD de los bienes de la Iglesia no es privativo del orden gerárquico; á no ser en aquellos bienes que se hayan dado en comun á toda la Iglesia católica, ó á la de toda una diócesi: sin embargo no puede negarse que la potestad de mandar que concedió el Señor al primer grado ó cuerpo de la gerarquía, se estiende á prescribir leyes ó reglas para la mejor administracion, reparto y destino de sus productos: para exigir de las rentas ú oblaciones dadas á las iglesias particulares la parte que sea precisa para los gastos comunes de la diócesi ó de la Iglesia Universal, y que cada obispo tiene particular obligacion y derecho de precaver y corregir todo abuso sobre esta materia en su diócesi, y el Papa en toda la Iglesia. De lo perteneciente á los bienes temporales de la Iglesia habló de paso algunas veces en la primera parte de estas *Observaciones*, n. 214 s.: 223 s. Entónces pensaba sondear en esta segunda muy de propósito lo que el derecho natural ó divino positivo prescriban ó no prescriban sobre el dominio de propiedad de la Iglesia, y de las distintas particulares sociedades y títulos eclesiásticos: lo que sobre este dominio, esté mandado en España por derecho civil y canónico; y lo que en las actuales circunstancias podrian una y otra potestad legitimamente disponer con ventaja de la Iglesia y del estado. Mas ahora experimento que no tengo el perfecto conocimiento del derecho civil y canónico, y del actual estado de las iglesias de España, que exige trabajo tan delicado; ni podria darle en este escrito la estension necesaria.

592. A estas ideas generales añadamos algunas observaciones particulares sobre la potestad legislativa de la Iglesia en orden á los sacramentos. I. Siendo los sacramentos de institucion divina, puede la Iglesia hacer en orden á ellos leyes de las tres clases que distinguimos n. 348: á saber, puede resolver las dudas que ocurran, en si es ó no esencialmente necesario algun punto relativo á los sacramentos: puede declarar que en tales tiempos ó circunstancias es voluntad ó precepto de Dios que para algun sacramento se haga ó no se haga esto ó aquello, que en otros tiempos ó circunstancias era de mero consejo ó indiferente; y puede aplicar á casos particulares lo que la ley divina manda en general. De la primera clase es la ley de la Iglesia que manda que el bautismo se haga solo con agua; de modo que si se hace con vino sea nulo ó no haya sacramento. Porque como el bautismo es un lavatorio con que se quitan las manchas del pecado y se curan sus llagas, y como hay manchas que se quitan y llagas que se curan mejor lavándolas con vino que con agua: atendiendo no mas que á la voz ó símbolo de *bautismo*, podria dudarse si el bautismo con vino seria siempre válido, y por consiguiente lícito en algunos casos. Pero ya es cierto que siempre es nulo, por estar bien declarado por la Iglesia que la institucion de JESUCRISTO es únicamente de bautismo de agua. De la segunda clase son algunas de las leyes que llamamos *impedimentos de matrimonio*, y las que mandan entregar el cáliz ó el misal en la colacion de las órdenes. De la tercera clase es ejemplo la ley eclesiástica que manda confesar una vez al año,

para mejor asegurar el cumplimiento del precepto divino de confesarse que tienen los fieles que estén en pecado mortal.

II. Entre las leyes eclesiásticas de la 1.^a de las tres clases indicadas, sin duda las hay *irritantes*, esto es que en los casos en que se quebrantan no hay sacramento. Por ejemplo, no hay sacramento de bautismo si no se bautiza con agua, si no se invoca de algun modo á Dios Uno y Trino, ni tampoco si se intenta bautizar al que está ya bautizado. Porque en la ley que prohíbe rebautizar, y en las que mandan bautizar no mas que con agua, é invocando la santísima Trinidad, lo que hace la Iglesia es *declarar* que el bautismo nunca ha sido ni será válido sin las dos circunstancias de hacerse con agua, y con la invocacion del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, como mandó JESUCRISTO; y declarar ademas que el bautismo no puede reiterarse, ó que quien le ha recibido, no puede volver á recibirle.

593. III. „ Pero tendrá la Iglesia potestad para añadir á la administracion de los sacramentos alguna *condicion irritante*, es decir alguna condicion sin la cual sea nulo el sacramento que hubiera sido válido sin la ley que la manda? Esta cuestion me parece difícil y delicada. Por una parte siendo los sacramentos instituidos por el mismo Dios, parece disonante que la Iglesia pueda hacer que no sean válidos ahora los que lo fueron ántes ó al contrario. Pues aunque es fácil entender que pecan gravemente los que administran los sacramentos sin las circunstancias que manda la Iglesia; y que aquellos que los reciben en mala disposicion, lejos de recibir la gracia sacramental cometen un grande sacrilegio: es muy difícil de comprender como pueden frustrarse los efectos de un sacramento sin culpa de los que le reciben, y por impedimentos no puestos por el mismo Señor que los instituyó. El concilio de Trento (*Ses. XXI. cap. 2*) declarando que la Iglesia tiene y siempre ha ejercido la *potestad* de estatuir y variar lo que por las circunstancias de las cosas, tiempos y lugares juzgae mas oportuno en la administracion de los sacramentos para utilidad de los que los reciben, y para mayor veneracion de los mismos sacramentos, espresamente previene que tales variaciones deben ser sin variar lo que en ellos es substancial, *salva illorum substantia*; y parece que toda condicion por la cual deje de ser sacramento lo que sin ella lo fuera, es condicion que trastorna ó muda la substancia del sacramento.

Con motivo de la antigua disputa sobre el valor del bautismo dado por hereges ó cismáticos, despues de bien discutidas y examinadas las tradiciones antiguas, quedó la Iglesia Universal plenamente convencida de que JESUCRISTO instituyó los sacramentos de modo que su valor y eficacia en nada penden de la santidad de los ministros, sino meramente de que se hagan y digan las palabras y acciones sensibles que quiso el Señor que sean símbolos de las gracias que comunica en ellos, y que las hagan y digan los sujetos que JESUCRISTO designó: á saber el bautismo qualquier persona humana, y los demas sacramentos los que

participan de su divino sacerdocio ó le han recibido en su plenitud. Por eso no se duda que á los niños que bautizan los hereges se les perdona el pecado original y se les dá la gracia del Señor y la gloria eterna si mueren sin pecado mortal: ni se duda tampoco de que los catecúmenos adultos que espontaneamente se hacen bautizar por hereges, quedan bautizados, aunque no reciben la gracia del Señor. Tampoco se duda que los diáconos que reciben la ordenacion del sacerdocio con la imposicion de las manos de obispos hereges, cismáticos ó degradados, quedan sacerdotes, aunque cometan un grande sacrilegio.

(A) Por lo mismo fué muy temerario error el de aquellos protestantes que pretendieron que no eran verdaderos obispos los consagrados con la autoridad del romano Pontífice, sin mas pretesto que el de haber declarado el concilio Niceno que la confirmacion y consagracion del obispo pertenece á la autoridad del metropolitano. Y fuera ahora muy extraña novedad la de pretender que la consagracion de un obispo por el metropolitano no sería *válida* si no mediaban hulas del Papa. Porque es principio muy sentado que el *separarse de la disciplina vigente, ó no conformarse con las leyes eclesiásticas, hace ilícita la administracion del sacramento, no inválida*. Si se dice que hubo papas que de nuevo ordenaron á los presbíteros ú obispos que habia ordenado algun predecesor suyo que creían escomulgado, todos los católicos convenimos en que si lo hicieron, hicieron mal; y tenemos por cierto que las mas veces ó siempre lo que se llama *reordenacion*, no lo fué verdaderamente sino *habilitacion* del orden recibido, ó *absolucion* de la censura ó irregularidad incurrida. Ademas las espresiones de *irrita, nula* ó semejantes con que algunos cánones antiguos califican tales ordenaciones, solo significan que el ordenado queda totalmente privado de ejercer acto alguno de tal orden, y algunas veces querrán decir que los así ordenados *nunca* deben habilitarse para ejercerlos. Y si ahora dudamos muchos católicos de si se continua ó no la propagacion del verdadero sacerdocio y apostolado en los obispos y presbíteros de alguna iglesia separada de la verdadera, es unicamente por dudar si en la ordenacion suya y de sus predecesores desde la separacion, se han observado siempre la imposicion de manos y las oraciones esenciales del episcopado y sacerdocio.

594. Mas el principio que acabo de mencionar, si vale en los demas sacramentos, no parece que pueda aplicarse al de la penitencia y al del matrimonio. En el matrimonio tenemos leyes eclesiásticas que le irritan sin ser *declarativas* de la ley natural ó divina positiva, sino condiciones añadidas de nuevo por la Iglesia: de manera que no hay matrimonio donde sin duda le hubiera sino obstasen tales leyes. El matrimonio entre dos primos hermanos cristianos celebrado en faz de la Iglesia era válido y verdadero sacramento ántes de la ley que lo irrita; y lo es ahora cuando por dispensa legítima deja de obligar la ley; pero donde y cuando la ley está en vigor, el tal matrimonio no solo es ilícito sino nulo. Desde el principio de la Iglesia el matrimonio fué tenido por sacramen-

to que debian los cristianos recibir con la bendicion de la Iglesia, y aunque en el occidente pasaron largas épocas en que tal ley ó costumbre fué facilmente despreciada, despues el concilio de Trento puso la condicion de ser necesaria la presencia del párroco y testigos, no solo para que el matrimonio sea lícito, sino tambien válido; y declaró válidos los matrimonios clandestinos anteriores, como lo son todavía donde la ley tridentina no obligue. Asimismo en consecuencia del *capítulo 7 y Can. 11* de la Ses. XIV. del concilio de Trento las dos leyes que privan á los sacerdotes de absolver los pecados de los que no son súbditos suyos por potestad ordinaria ó delegada, y de absolver aun á los súbditos de pecados reservados al Papa ó al obispo, no solo son prohibitivas, sino *irritantes*. Esto es, no solo peca el sacerdote que da tales absoluciones, sino que son de ningun peso en el primer caso, *nullius momenti*; y en el 2.^o son falsas; porque *reservatio prohibet ne sacerdos á reservatis vere absolvat*. Estos y otros casos persuaden que alomenos en los sacramentos de matrimonio y penitencia la Iglesia puede variar la *substancia del sacramento* ó poner nuevas condiciones, sin las cuales no habrá *substancia ó esencia* de sacramento, aunque la habria, atendiendo solo á la institucion de JESUCRISTO.

Es fácil entender que el penitente que se confiesa sabiendo que el sacerdote no tiene licencia de confesar, ó alomenos de absolver de los pecados de que debe acusarse, va con ánimo de quebrantar una ley de la Iglesia, y así muy mal dispuesto para recibir el sacramento de la penitencia; por lo que será de ningun valor la absolucion, y léjos de quedar desatado de sus pecados, se hallará atado con uno mas. Pero si el penitente va muy bien dispuesto á confesarse con su párroco de un pecado de que no sabe que el párroco no le pueda absolver: ó tambien con un sacerdote que cree confesor aprobado, y no lo es porque se le han acabado las licencias; y el párroco ó el otro sacerdote le absuelven en la forma prescrita por la Iglesia: seguramente la absolucion no es nula por falta de la materia ó de los actos del penitente, ni tampoco de la forma ó de las palabras del sacerdote. Ademas el penitente respecto del párroco es sin duda súbdito; y respecto del otro sacerdote él mismo se le sujeta como sacerdote del Señor; y parece que segun derecho natural y divino la sujecion voluntaria ha de bastar para el juicio sacramental de la penitencia: en el cual mas que en ningun otro se verifica aquel *comun* dicho tomado de S. Gerónimo (*Ep. 3. ad Nepot.*) que los reyes mandan *volentibus* y los obispos *volentibus*.

Algunos creerán que estas dos leyes irritantes del concilio de Trento sobre el sacramento de la penitencia, lo son unicamente respecto de los penitentes que voluntariamente las quebrantan, porque respecto de los penitentes que van por su parte bien dispuestos, ó bien cesa la limitacion ó reserva como mandada *in ædificationem* y no *in destructionem*: ó bien se delega la potestad necesaria por voluntad presunta ó interpretativa de la Iglesia. Otros procurarán aplicar á las citadas espresiones

del Concilio alguna de las interpretaciones que suelen darse á las semejantes que se leen en cánones y otros testos antiguos que hablan de la ordenacion dada por obispos hereges, cismáticos, escomulgados ó depuestos, que pareciendo irritantes realmente no lo son. Pero si no se adopta alguno de estos medios, será preciso reconocer en la Iglesia la potestad de prescribir alomenos al que administra el sacramento de la penitencia ó al que le recibe, alguna nueva condicion tan substancial, que sin ella sea en adelante nulo el sacramento que ántes fué válido.

595. En cuanto á los impedimentos dirimientes en la *Primera parte* n. 250 observé que son disposiciones irritantes que pueden venir de la ley natural, de la civil y de la eclesiástica. Y que puede suceder que un mismo matrimonio sea *justamente* declarado *válido* en el tribunal civil, y *nulo* en el eclesiástico; y lo que es mas en los tribunales de una misma iglesia puede un mismo matrimonio ser justamente declarado válido en el foro *interno* y nulo en el *externo*, y al contrario. De este concurso de las tres leyes natural, civil y eclesiástica en el matrimonio, y de la elevacion del contrato en sacramento ó de la union de estas dos cosas, nacen facilmente dudas fundadas sobre el valor y sobre la indisolubilidad del matrimonio de cristianos: no solo cuando ambos ó uno de ellos no son católicos, sino tambien cuando lo son y han sido siempre los dos contrayentes. Tales dudas se han discutido mucho, especialmente en Francia desde que la clandestinidad fué admitida por la potestad civil como ley irritante ó impedimento dirimente; y mucho mas en consecuencia de las posteriores disposiciones civiles. Sin embargo muy del caso fuera que algun varón ilustrado y prudente reuniese lo mejor que sobre esto se ha dicho, distinguiese con cuidado lo cierto de lo incierto, y propusiese con tino las providencias ó declaraciones oportunas con que las dos potestades reunidas, ó cada una de ellas por lo que es mas directamente de su inspeccion, pudiesen aclarar tales dudas y precaver las fatales resultas que de ellas nacen.

Sobre el punto particular de que ahora se trata suele decirse que lo que estas leyes irritan directamente es el contrato: de cuya irritacion resulta que no recae sacramento sobre tal contrato, porque la bendicion sacramental ó la dignidad de sacramento no la concedió el Señor á los matrimonios que no son válidos, por ser anulados por la ley natural ó por justas leyes humanas. Pero no deja de haber algunos que creen que todos los que concedemos á la Iglesia facultad propia para hacer leyes que *irriten* el contrato matrimonial, no podemos negarle igual facultad para hacer leyes que irriten este ú otros sacramentos. Porque fuera muy extraño conceder á la Iglesia facultad para añadir á los *contratos* una condicion cuya falta anule á los que son válidos segun la ley natural y civil, y no concedérsela igual en orden á los sacramentos, siendo derecho y obligacion de la Iglesia arreglar su administracion del modo que sea mas oportuno para la santificacion de las almas.

Pero sea el que fuere el origen de la fuerza irritante de las leyes
ecl-

eclesiásticas sobre el matrimonio, es muy justo observar que las leyes del impedimento de clandestinidad y demas resultantes no del derecho divino natural, ó positivo, sino de *nueva condicion* puesta por la Iglesia, no son leyes *declaratorias* de lo que pertenece al depósito de la fé, las cuales son invariables, sino leyes *disciplinares* que pueden variarse siempre que la Iglesia lo juzgue conveniente. Y si se consideran los tiempos y el modo con que se fueron introduciendo y aumentando los impedimentos dirimentes que no son de derecho natural ó divino: si se observa que en el concilio de Trento se quitó alguno y otros se limitaron: si con presencia de la facilidad con que se logran ahora las dispensas de tales impedimentos, y la incomodidad y peso que de ellos resulta, en especial para los pobres y los que viven en países poco poblados, se entra en duda en muchos de ellos de si es mayor el daño ó el provecho que por lo común ahora causan: parecerá muy regular que han de disminuirse tales impedimentos cuando la Iglesia lo tome en consideracion; porque la libertad del pueblo cristiano exige que se le alivie el peso de tales leyes en todo lo que no sea necesario ó muy conveniente para la salvacion de las almas.

596. Añadamos pues sobre la potestad legislativa de la Iglesia una observacion relativa al pueblo cristiano, á cuyo bien se dirigen las leyes eclesiásticas. En respuesta á los argumentos de los protestantes moderados contra el origen divino de la superior autoridad ó potestad del Papa, vimos desde el n. 441 á 449 que el pueblo ó república cristiana no es sociedad de *esclavos* sino de *libres*; y tanto que los súbditos cristianos son mas libres respecto de los superiores instituidos por Cristo, que los súbditos del gobierno real ó civil respecto de las potestades que tienen sobre sí. Vimos en que sentido pudo el gobierno de la Iglesia en sus principios llamarse *gobierno comun*, y la Iglesia *sociedad de iguales*. Pero tambien observamos que la libertad, la comun union y la igualdad de los cristianos no quitan á los súbditos la obligacion de obedecer á los superiores; y que la caridad, la humildad y la mansedumbre que el divino Maestro prescribe á los prepósitos ó ministros de su reino, léjos de escluir la autoridad y potestad de mandar, la supone y la ennoblece; pues el Señor en todo se propone á sí mismo por modelo que deben imitar; y al paso que se postró á los pies de sus apóstoles para lavárselos, no por eso dejó de imponerles leyes y preceptos.

De donde se debe colegir, como poco ántes decíamos n. 588 que la potestad gerárquica se estiende á todo lo que es necesario ó muy conveniente para la defensa y la confesion de la fé, y para el fomento de la caridad, así en orden á la salvacion de las almas, como en orden al verdadero culto de Dios. Es evidente que todo esto debe la potestad gerárquica mandarlo á los cristianos; porque su misma *libertad* los obliga á ser justos, ó los constituye *siervos de la justicia* (n. 355). Pero pueden ocurrir varias dudas sobre la necesidad ó utilidad de mandar ó disponer esto ó aquello. A veces se duda de alguna práctica si es ó no necesaria

para que haya sacramento, ó si está ó no prohibida ó mandada por el mismo Dios. Como cuando se dudó si los sacramentos del bautismo ó del órden eran nulos administrados por hereges, y si era necesaria de precepto divino la comunión en ambas especies. Las dudas de esta naturaleza como pertenecientes al depósito de la fé, deben decidirse sin ningún respecto á la libertad de los cristianos, consultando solo con la fé de las iglesias, con la escritura y con la antigua tradicion. Pero á veces lo que se duda es si conviene ó no variar la práctica de algunas iglesias para uniformarla en todas ó en las mas que se pueda: como si seria del caso prohibir á los griegos que consagren pan fermentado, ó á los latinos que lo consagren ázimo, para que en toda la Iglesia Universal se consagre el mismo pan; ó tambien prescribir en todas las iglesias de Oriente y Occidente la uniformidad en las liturgias ó ritos de la misa y del rezo del divino oficio. Y á veces igualmente se duda si en estos ó aquellos pueblos conviene renovar alguna práctica antigua, como la libertad del uso del cáliz á los seglares: ó tambien disminuir el número de fiestas y dias de obligacion de ayunar y oír misa: ó en fin derogar ó moderar algunas otras leyes puramente eclesiásticas mas ó ménos antiguas ó comunes; porque variadas las circunstancias hayan cesado las causas que lo fueron de su establecimiento, ó se hayan trocado en inconvenientes las utilidades que produjeron al principio, ó meramente por ser ya innecesarias y un gravámen inútil.

Claro está que en todas estas dudas lo que principalmente se ha de atender y procurar es la santificacion de las almas, evitar ocasiones de pecados, y hacer amable la virtud, la religion y sus dogmas y preceptos. Por lo mismo en todo lo que no es claramente necesario para estos fines, y mas en lo que llegue á dudarse de si es ó no conveniente, debe respetarse mucho aquella libertad del pueblo cristiano que S. Pablo y S. Agustín (n. 355 s: 362) contraponen al gravámen ó peso de las observancias judaicas. A lo menos quien considere cuan distantes de todo espíritu de dominacion quieren Jesucristo y S. Pedro (n. 443: 449) á los ministros de la Iglesia, deseará que tambien sus leyes ó mandatos sean exortaciones y consejos en que luzca y arda la caridad, mas que demostraciones de la autoridad que las dispone; y que los ministros estén muy distantes de todo prurito de hacer ostension de potestad é imperio, introduciendo ó sosteniendo con general disgusto ó poco gusto de los pueblos, leyes y prohibiciones ó nuevas ó de no muy respetable antigüedad: mayormente si la facilidad de dispensar en ellas dá á entender que no tanto se quiere que se hagan las cosas mandadas ó dejen de hacerse las prohibidas, como hacer brillar la autoridad ó sacar otro provecho concediendo gracias ó dispensas.

§. V. POTESTAD GERÁRQUICA JUDICIAL.

597 *Distincion de foros de la Iglesia en interno y externo; 598 y de los pecados en eclesiásticos, civiles y comunes. 599 La potestad gerár-*

rárquica procede contra la apostasia y la heregia: 600 contra el cisma, 601 que es de dos especies: 602 contra la simonia y otros delitos tambien en el foro exterior. 603 Procede con potestad de mision divina y con fuerza no física, sino moral. 604 Castiga con penas de su resorte.

597. **C**ontentándome con lo notado hasta aquí sobre las cosas á que se estiende la potestad gerárquica de la Iglesia como *legislativa*, paso á decir algo de los crímenes de que juzga, y de las penas que impone como *judicial*. Es evidente que la potestad de *atar y desatar* que tiene la Iglesia, principalmente se dirige y ejerce en orden á los pecados: al modo que la potestad *de las llaves* del reino de los cielos se dirige á abrir las puertas del cielo con el perdón de los pecados, dejándolas cerradas ó negando la absolucion á quien no la merezca. De aquí resulta que la potestad judicial de la Iglesia se estiende á todo pecado, á todo lo que es ofensa de Dios, á todo lo que impide ó retarda á los ya bautizados la entrada en el reino de los cielos. Desde el principio ejerció la Iglesia la potestad de juzgar no solo á los pecadores que espontaneamente iban á confesar sus pecados, sino tambien á los públicos pecadores, sin que se presentasen, como al incestuoso de Corinto; y con frecuencia los obispos tomaban conocimiento de pecados de idolatría, y otros que los reos negaban haber cometido: buscábanse testigos, y cuando se formaba juicio de que el reo quedaba convicto, era declarado tal; y aunque no fuese confeso, se le imponian las penitencias medicinales y satisfactorias que correspondian segun los cánones. Si cumpliéndolas se manifestaba arrepentido, era absuelto; pero los reos que no queriendo cumplir las penitencias impuestas, ó de otro modo causaban la ruína espiritual de los hermanos, eran escludidos ó separados de la Iglesia.

De esta manera puede decirse que en el mismo lugar foro ó tribunal en que la Iglesia conocia, juzgaba y castigaba los delitos por ser impedimentos de la salvacion de las almas, sostenia el buen orden esterior de la sociedad divina juzgando y castigando los delitos esternos de los socios, aunque los negasen; y no solo los que eran contrarios á las mismas leyes de la Iglesia, sino tambien los que ocasionaban grave daño ó escándalo, como contrarios á las leyes natural ó civil. Pero multiplicados con el tiempo los delitos contra los cuales debia proceder la Iglesia sin preceder confesion del reo; y añadiéndose á los obispos, que en todos tiempos habian juzgado como árbítrios muchas causas civiles, la precision de tratar como jueces propios las muchísimas que se suscitaron de la distribucion de los bienes de la Iglesia en varios títulos ó beneficios, se fuéron formando ó distinguiendo mas en la Iglesia los dos distintos juzgados, foros ó tribunales que ahora vemos: en uno de los cuales se conoce unicamente de los pecados en fuerza de confesion del reo, y mirando como fin próximo ó inmediato la salvacion de su alma; y en el otro se conocen todas las causas criminales y civiles, cuyo interes inmediato es la policia exterior, ó el buen orden y tranquilidad pú-
bli-

blica de las sociedades cristianas. Al primero le llamamos foro *interno*: al segundo *externo*.

598. La potestad judicial de la Iglesia en el foro interno se estiende á toda especie de pecados ó crímenes, sean contra las leyes divinas ó contra las humanas, civiles ó eclesiásticas. En esto no ocurre duda. Mas en cuanto al foro externo de la Iglesia se han suscitado varias cuestiones de competencia entre las potestades eclesiástica y civil. Ha habido jueces eclesiásticos que han opinado que la potestad de la Iglesia recibida en la misión divina, basta para llevar á su tribunal externo todo delito esterior porque todo delito es pecado, cuyo juicio toca á la Iglesia. No pretendo, decía el papa Inocencio III. (*Ext. de judiciis c. 13.*) juzgar del feudo, cuyo juicio toca al Rey; sino decidir sobre el pecado, cuya censura sin duda pertenece á Nos, y podemos y debemos ejercerla contra cualquier reo. Al contrario muchos jueces civiles creen que la Iglesia no recibió de JESUCRISTO otra potestad de conocer y castigar los pecados, que la que se dirige al arrepentimiento y enmienda del pecador; y se ejercita en el foro penitencial con los que voluntariamente se sujetan á él. Pues todo foro esterior con citacion para compeler á que comparezcan á pesar suyo los que no quieren, y para castigar con penas y multas pecuniarías ó corporales, es propio de la potestad civil, y no puede competir á la eclesiástica, sino por gracia ó concesion de la civil del país.

De tales disputas sobre competencia y de los convenios sobre ellas, ha nacido la division de los delitos ó crímenes, en *meramente eclesiásticos*, ó que solo pertenecen á la potestad eclesiástica, á saber apostasia, heregía, cisma, simonía, fraccion del sigilo sacramental &c.; *meramente civiles*, ó privativos de la potestad civil, como el homicidio, robo, de monedero falso &c.; y *comunes* á una y otra potestad, como la usura, adulterio, sodomía, sacrilegio &c. Pero con la division de delitos no pueden terminarse semejantes disputas, no habiendo principios sobre que fijar la privativa de ningun delito á favor de la una ni de la otra potestad. Porque cada una de ellas tiene derecho natural de conocer de lo que perturbe su buen orden; y no hay duda en que los delitos mas eclesiásticos como la heregía y cisma pueden perturbar la sociedad civil; y los delitos mas calificados de civiles, como el homicidio y robo, pueden á veces perturbar la sociedad de la Iglesia. Repito pues como dije en la primera parte (*n. 247 s.*) que prescindiendo de concordato ú otro derecho humano, y atendiendo á la naturaleza de las dos potestades, no hay delito que no pueda caer bajo el juicio y castigo de una y otra: bien que cada una debe obrar en el modo de conocer, en el juicio ó sentencia y en las penas, por los medios, con los fines, y segun las facultades que son de su naturaleza.

599. Los pecados ó delitos de que principalmente debe conocer la potestad eclesiástica en el foro interno y en el externo, son la apostasia, la heregía, el cisma y la simonía. La voz griega *apostasia* significa *desercion*; y los santos Padres griegos la aplicaron principalmente á los

*desertores de la fé cristiana, que la habian profesado en el bautismo: ó bien deserta en para volver al culto de los ídolos: ó bien para volver al judaismo: ó para profesarle de nuevo, renunciando enteramente la fé y la religion de JESUCRISTO; pues los cerintianos, nazareos y otros que intentaron hacer una religion nueva reuniendo las observancias y los sacramentos judaicos con los cristianos, mas que apóstatas solian llamarse hereges judaizantes. Los nombres *haeresis* y *secta*, aunque los santos Padres latinos y griegos los aplicaron á veces á los que siguen unidos alguna doctrina ó práctica buena, ya en la antigüedad se usaban con mas frecuencia hablando de los que se reunen para seguir lo malo. Y en el sentido ahora mas comun debe decirse que la heregía es: *El error en cosas de fé, con que el cristiano abraza una doctrina nueva, despreciando la contraria propuesta por la Iglesia entre las que se han de creer con fé divina, y sabiendo que la Iglesia la propone como tal.* Por tanto para el crimen de heregía son necesarias tres cosas. 1.º Que el cristiano yerre en la fe: esto es en la doctrina revelada por JESUCRISTO á los apóstoles y conservada en la escritura y tradicion. 2.º Que la doctrina negada sea propuesta como de fé por la Iglesia católica. Porque como dice Veronio (*de Regula fidei* c. I. §. I.) *es de fé católica todo aquello y solo aquello que está revelado en la palabra de Dios escrita ó comunicada por tradicion, y propuesto por la Iglesia católica á todos los fieles para que lo crean con fé divina.* 3.º Para el crimen de heregía se necesita *pertinacia*: esto es que el que niega alguna verdad sepa que está propuesta por la Iglesia como de fé, y no obstante la niegue.*

De lo dicho resulta 1.º que aquellos que buscan la verdad con el ánimo pronto á abrazarla luego que la hallen ó conozcan, no son hereges aunque adopten alguna doctrina falsa, mientras no la defiendan con ánimo pertinaz. Así lo dijo S. Agustin (*Ep. 43*); y fundado en tan juiciosa máxima, al comenzar los libros de la Trinidad confesándose capaz de errar, se explica deseoso de conocer el error, y pronto á detestarse, no solo en fuerza de la autoridad de las santas escrituras, sino tambien de la saludable doctrina propuesta por la santa Iglesia católica. Por lo mismo estaban muy distantes de ser hereges los padres de los tres primeros siglos que sobre la divinidad del Verbo usaron de espresiones que hubieran parecido heréticas despues del concilio Niceno; y es que las profirian en buen sentido y con ánimo muy dispuesto á sujetarse á la declaracion de la Iglesia. Al contrario en todos tiempos han sido tenidos por verdaderos hereges los que no han querido sujetarse á las decisiones de fé de un concilio general, por reconocerse representada en tales concilios toda la Iglesia católica. 2.º Ante Dios son verdaderos hereges los que en su pensamiento niegan alguna verdad, reconociéndola propuesta como de fé por la Iglesia; aunque les parezca ser punto de poca importancia, *levi argumento*. 3.º Como el crimen de heregía es tan enorme, no debe imputarse á ningun cristiano sin muy graves pruebas de su oposicion al juicio de la Iglesia. Y es muy reprehensible la li-

gereza con que algunos notan de hereges á los que no piensan como ellos; y mas la de aquellos que como decia S. Gregorio Magno, *inflamados de un zelo ignorante, mientras que persiguen á otros como hereges, ellos mismos hacen ó suscitan heregias* (L. IX. Ep. 39).

600. *Cisma, division ó rompimiento* de alguna sociedad será siempre delito que la misma sociedad debe precaver y castigar con cuanta eficacia pueda. Y mas que ninguna otra la sociedad divina de JESUCRISTO, cuyo carácter mas distintivo debe ser la íntima union entre los socios. Heregía y cisma hieren gravemente al cuerpo místico de CRISTO ó la Iglesia. El golpe de la heregía cae contra la fé, de cuya ruína resulta la de la caridad: el veneno del cisma corrompe ó disuelve la caridad, aunque deje intacta la fé. Se rompe la unidad de la Iglesia con la heregía, porque las nuevas doctrinas la dividen: se rompe con el cisma, porque la soberbia y la insubordinacion resistiendo á la autoridad episcopal cortan los vínculos del buen orden. Los cismáticos, decia S. Agustín, se distinguen de los hereges; porque ser cismático no es tener una fé diferente de la que tiene la Iglesia, sino formar una sociedad separada ó desprendida de la comun union de la Iglesia: *Schismaticos non fides diversa facit, sed communionis disrupta societas* (*In Mat. q. 11*). Luego que en alguna iglesia se mueven disputas, hay principios de division ó cisma; mas este no es consumado hasta que los de un partido se separan de la junta ó comun union ó unidad de todos, de que ántes formaban parte. Pero la Unidad de la Iglesia que como ántes dije (n. 399 s.) viene á ser la misma que la unidad del Episcopado, es de dos maneras. Es una la Iglesia y uno el Episcopado en todo el mundo; y es una la Iglesia y uno el Episcopado en cada iglesia particular. *En la Iglesia*, decia S. Cipriano, *es uno el sacerdote y el juez que cada uno en su tiempo está en lugar de CRISTO; y las heregias y los cismas provienen de no obedecerse al sacerdote de Dios* (*Ep. 55. ad Cornel.*). De este principio de S. Cipriano se sigue, como ántes dije, (n. 293 : 403) que por punto general en cada iglesia particular es uno el obispo encargado de gobernarla, como sacerdote y juez puesto en lugar de CRISTO durante cierto tiempo. Ademas se sigue que el obispo de Roma no solo está en lugar de CRISTO como único juez particular de aquella iglesia, sino que tambien por ocupar la cátedra de S. Pedro es el sucesor del santo Apóstol en la primacia que tuvo de la Iglesia Universal; y por lo mismo es el centro de la Unidad de ella en todo el mundo.

601. De abí resultan dos principales especies de cisma; á saber de iglesias particulares, y de la Iglesia Universal. En cualquier iglesia particular será cismático un presbítero que no quiera comunicar *in divinis* con su obispo, y lo serán los demas clérigos ó seglares que le sigan, mayormente si tampoco quieren comunicar con los que comunican con el obispo. Así sucederá *por punto general*; pues solo en algunos casos extraordinarios será lícito separarse de la comunion del obispo ó sacerdote propio: como si enseñase ó predicase doctrinas contrarias á la fé ó á las
bue-

buenas costumbres. A mas de este cisma *interno*, puede una iglesia particular padecer un cisma *esterno* respecto de otra ú otras iglesias particulares: como cuando se rompe la comunión entre algunas iglesias particulares, al paso que ninguna de ellas intenta apartarse de la comunión de la Iglesia Universal.

La peor especie de cisma es la de aquellos que se apartan de esta comunión, imaginándose que á escepcion de su partido toda la *Iglesia católica* de que ántes hacían parte, ha caído en error ó en notoria corrupcion. Así los donatistas no querían comunicar con nadie que no fuese de su partido; pretendiendo que estaba inficionada toda la *Iglesia católica* por comunicar con Ceciliano ó con los que habían comunicado con él. También los luciferianos cayeron en este cisma, por miedo de inficionarse comunicando con los que hubiesen comunicado con arrianos. Y caen en el mismo cisma los hereges, cuando se separan de la *Iglesia católica* con la ilusion de que esta ha caído en algun error. Por último es cisma opuesto á la comunión de la *Iglesia Universal* el de cuantos no quieran comunicar con el romano Pontífice ó con la *Iglesia romana*; pues apartándose de la comunión de la cátedra de S. Pedro ó del sucesor de su primacía, se apartan del centro de la *Unidad* de la *Iglesia católica* en todo el mundo. Y por la misma razon merecen la nota de *cismáticos* los que se resisten á comunicar con algunos, constándoles que el Papa los admite en su comunión.

(A) Mucho es de temer que se hayan precipitado ó se precipiten en tan lamentable cisma, aquellos pocos infelices presbíteros franceses emigrados en Inglaterra y otros no muchos esparcidos por Francia, que se resisten á comunicar con los franceses que comunican con Pio VII desde el concordato del año 1801, y aun con el mismo Papa ántes que haga sobre aquel concordato las declaraciones que ellos se figuran necesarias. Son muy dignas de eternizarse en los fastos de la *Iglesia* las paternales amonestaciones que el Papa les dirigió por medio del Vicario apostólico de Lóndres en breve de 16 de Setiembre de 1818 que leímos en la gaceta de Madrid dos meses despues. Quiera Dios que las luces de la verdad avivadas por la caridad con que se las comunicó el romano Pontífice, hayan disipado en aquellos infelices las ilusiones del cruel fanatismo (fanatismo por desgracia demasiado comun) que transforma en errores y heregías los modos de pensar que no le gustan. Y tengamos nosotros por muy cierto que debemos venerar al romano Pontífice y á la *Iglesia* de Roma como centro de la comunión de la *Iglesia católica*; y por lo mismo debemos estar siempre prontos y deseosos de comunicar *in divinis* con el romano Pontífice cabeza de la *Iglesia*, y con la *iglesia romana* cátedra de S. Pedro, y debemos comunicar sin el menor reparo con cuantos gozen de esta comunión.

Los tristes ejemplos de los tiempos de cisma por eleccion de Papa, los de Liberio y Honorio, las espresiones de S. Hilario ó S. Atanasio, y cuanto aquellos infelices alegan desde Inglaterra ó de Francia, son cosas

muy ajenas de las circunstancias actuales, y unicamente pueden servir en casos muy extraordinarios y transitorios. Ni puede imaginarse caso alguno en que sea lícito á un obispo particular, y ménos á presbíteros ó seglares, el separarse de la comunión del romano Pontífice, á no ser que les conste que por *comun consentimiento de la Iglesia* el Papa está separado de ella; ó que *notoria y publicamente* abraza alguna heregia condenada ya por la Iglesia Universal. Ni puede tampoco imaginarse caso en que sea lícito *suspender* la comunión con el Papa con motivo de dudas, sin que una parte muy considerable de la Iglesia, dude de su legitimidad. Sobre todo en estos mismos casos se ha de tener mas presente que nunca la juiciosa y enérgica máxima de S. Agustin de que nunca hay justa causa de romper la unidad, *præcipientæ unitatis nulla est justa necessitas* (S. Aug. *contr. Ep. Parmen. L. II. n. 25*). S. Hilario y S. Atanasio estuvieron muy distantes de separarse de la comunión de la cátedra de S. Pedro é Iglesia de Roma, mientras que no comunicaban con Liberio. Ni fueron ellos ni los demas católicos los que rompieron la Unidad ó se separaron. Liberio fué quien se separó de los católicos, uniéndose con los arrianos y escomulgando á S. Atanasio. Asimismo S. Sofronio estuvo tan distante de separarse de la comunión de la Iglesia romana, ni de la del mismo Honorio, cuando vió que este Papa protegía el error de los monotelitas, que muy al contrario envió un obispo á la misma Roma para que en su nombre reclamase á favor de la verdad.

602. *Todos los demas crímenes* dice el papa Pascual (*can. XXVII. c. 1. q. 7.*) *son como nada si se comparan con la simonía*: esto es con el infame comercio de dar ó tomar por dinero las cosas espirituales y los oficios sagrados. Tan terrible sentencia deja de parecer ponderacion excesiva, cuando se considera la energía del precepto *gratis accepistis, gratis date*, que intimó JESUCRISTO (*Mat. X. 8*) á los apóstoles, y en ellos á todos los ministros sagrados hasta el fin del mundo; y cuando se observa lo muy desprendidos de las cosas terrenas que quiere el Señor á todos los cristianos en especial á los ministros de las cosas sagradas. Muy despreciables son hasta á los ojos del mundo los eclesiásticos que han logrado las prebendas, beneficios ú oficios que obtienen, no por su propia virtud y ciencia, sino por la riqueza, por el honor ó por el poder que los ha recomendado y protegido. Fatal abuso, que es una de las principales causas de que la Iglesia en ciertos tiempos y lugares mas que *sociedad divina* dirigida á inspirar el desprecio de todo lo caduco, aspirando unicamente á la posesion de Dios y salvacion eterna del alma, parezca *sociedad humana* dirigida á llenar de riquezas, honores y comodidades temporales á las personas y familias que dan ó reciben sus empleos.

Aunque Simon Mago no ofreció dinero sino para la gracia de hacer milagros: con todo la Iglesia ha entendido siempre que el mandato del Señor se estiende á todas las cosas sagradas y á las que tienen conexión con ellas: en especial á todas las gracias que se confieren con im-

posición de manos, y á todos los oficios ó beneficios eclesiásticos; pues ningun ministerio ni cosa sagrada debe darse por dinero, sino para mayor bien de la Iglesia, y mas facilitar la santificacion de las almas. La simonía no hizo notables estragos en la Iglesia durante sus tres primeros siglos, en que los oficios eclesiásticos eran ministerios de mucho trabajo, y no destinos en que se gozasen comodidades temporales. Pero desde que con la paz de Constantino comenzó la Iglesia á abundar en riquezas y honores terrenos, comenzó tambien esta peste á cundir por todas partes; y fuéron aumentando sus estragos con la distribucion de las rentas de las iglesias entre varios oficios, beneficios ó prebendas. Por lo mismo son muchísimos los cánones de concilios y las decretales de papas contra simonía. Se distinguen varias clases ó especies de ella, y contra sus estragos se fulminan varios castigos. Aquí bastarán un par de observaciones generales.

(A) 1.^a No son simoniacas ni reprobables las oblações voluntarias que se hacen á los ministros de los sacramentos, á los sacerdotes que celebran los divinos misterios, y á los que ejercen otros oficios eclesiásticos. Pues las oblações voluntarias de los fieles son el recurso primero y mas natural de la subsistencia ó alimentos de los ministros sagrados, y de los gastos del culto divino. Con todo el concilio de Trento en la *Ses. XXI. c. 1. de reform.* para precaver toda sospecha de avaricia, manda á los obispos que ni ellos ni sus ministros admitan nada de los ordenados, ni aun ofrendas voluntarias: debiéndose cumplir las leyes ó costumbres particulares que haya sobre esto, siempre que la Iglesia tiene bastantes oblações ó rentas para la decente manutencion de los ministros. Es digno de memoria el canon 48 del concilio de Iliberi, en que nuestros mayores prohibieron la costumbre que habia de que los catecúmenos al recibir el bautismo echasen alguna moneda: *ne sacerdos quod gratis accepit, pretio distrahere videatur.* 2.^a Las recomendaciones de personas poderosas no son simoniacas, si solo se dirigen á que el obispo ó el que nombra para algun título eclesiástico considere bien los méritos del sujeto recomendado, y le nombre, si le juzga el mas útil á la Iglesia. Pero caerá en simonía quien hace el nombramiento aunque realmente nombre al mas idoneo, si no le nombra por estar persuadido de su preferente idoneidad, sino en fuerza de la recomendacion de algun poderoso.

Por poco que se consideren la pestilencial naturaleza y los fatales efectos de las cuatro mencionadas especies de pecados, será fácil conocer que la potestad de la Iglesia debe estenderse á su juicio y castigo: no solo por lo que en ello interesa la salvacion eterna de los mismos reos, sino tambien por lo que exigen la salvacion de los demas, y el buen orden público de la Iglesia; y por consiguiente no solo en el foro del sacramento de la penitencia, sino tambien en el foro exterior. Lo mismo debe decirse del adulterio, concubinato, sacrilegio, sortilegio, usura y otros muchos delitos: ó por particulares circunstancias de tiempo ó lugar que causen notable trastorno en la Iglesia; ó por la general de es-

candalizar ú ocasionar tan malos ejemplos la ruína espiritual de las almas de los cristianos , cuya salvacion eterna se frustra por cualquier pecado mortal.

603. Veamos pues á que penas se estiende la potestad de la Iglesia, y como puede proceder en el juicio de los delitos en fuerza de su divina institucion y de la potestad recibida de Dios. Salta á los ojos que la Iglesia ántes de castigar debe conocer del delito; y por lo mismo debe llamar ó citar al reo, y oír sus respuestas ó descargos y defensa. Para obligar al reo á comparecer, no dió JESUCRISTO á la Iglesia fuerza *fisica*, pero le dió fuerza *moral*, autoridad de mandar ó *imperio*. La Iglesia llama, exorta y manda á todos los pecadores reos de graves delitos, que se presenten al juicio penitencial de sus pecados ó al tribunal de la penitencia; mas á los que no se le presentan, no los juzga en este foro interior ó secreto, sino solamente en el público si las faltas son públicas. En este caso despues que la Iglesia llamó al reo á su foro exterior, si no comparece, ya por esto solo podrá la Iglesia condenarle como inobediente contumaz; pero podrá tambien seguir el juicio, oír los testigos, examinar los escritos y demas pruebas del delito; y si la Iglesia le juzga bien probado, podrá por sentencia imponer al reo las penas ó penitencias que sean conformes con las leyes de la Iglesia, útiles para el bien del alma del mismo reo, y oportunas tanto para reparar el daño espiritual que haya causado á otros, como para precaver que no le cause en adelante. Cuando el reo se sujeta á la sentencia dada contra él, será absuelto en el foro interior, siempre que se presente, y la Iglesia le juzgue verdaderamente arrepentido. En el foro exterior lo será tambien despues que haya cumplido la penitencia impuesta, y tal vez ántes, si un extraordinario fervor le hace digno de indulgencia. Pero si el reo no quiere sujetarse á la sentencia de la Iglesia, aunque se hubiese presentado ántes á su juicio, incurrirá en la terrible sentencia del Salvador: *Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus*; y quedará separado enteramente de la sociedad de la Iglesia ó del cuerpo místico de JESUCRISTO.

604. Esta pena es la mayor que puede imponer la Iglesia; y como decia Tertuliano, *es un formidable indicio de la eterna condenacion el que algun cristiano caiga en delito, por el cual sea separado ó privado de tener parte en la comunion de las oraciones, y de la asistencia en las juntas de la Iglesia, y de toda participacion de las cosas sagradas* (*Apol. c. 39*). Esta privacion total de la comunion de la Iglesia, es el anatema, ó la escomunion mortal ó mayor: la cual por lo mismo que comprende la privacion de todos los bienes que se logran en la sociedad cristiana, y la de asistir en ningun acto ó funcion de ella, supone, incluye ó equivale á una gran multitud y variedad de escomuniones parciales ó menores; pues estas consisten en la privacion de asistir ó tener parte en alguno ó en varios actos ó bienes de la Iglesia. Porque todos los fieles que caen en pecado grave, quedan privados de la comunion

eucarística, y los públicos penitentes en todos tiempos han sufrido algunas otras parciales excomuniones. Cuando á los eclesiásticos se les priva del ejercicio de la potestad que tienen por su orden ó de su oficio ó beneficio, suele esta pena llamarse *suspension*, y tambien *deposicion* ó *degradacion* cuando se les priva por toda la vida del ejercicio de la potestad divina que hayan recibido en la ordenacion sagrada; y tambien de los oficios ó beneficios eclesiásticos que se les hubiesen encargado ó conferido.

(A) Aunque el espíritu de la Iglesia haya sido siempre el mismo en orden al castigo de los pecados y á los medios de procurar la enmienda de los pecadores, y de preservar á los buenos del escándalo de malos ejemplos y consejos: con todo las reglas y prácticas han sido muy varias, por exigirlo ya la variedad de tiempos y circunstancias, ya la precision de tolerar algunos males para precaver otros mayores. Por esto los sagrados ministros que han de juzgar y castigar los delitos de los cristianos, ó en el foro interior de la penitencia particularmente dirigido á la salvacion de las almas, ó en el exterior que debe zelar el buen orden público de la república cristiana, deben tener muy presentes los cánones ó reglas de la Iglesia que estén ó deban estar en vigor. A nuestro intento bastarán ahora dos observaciones. 1.^a Los sagrados ministros nunca deben perder de vista que tambien las penas propiamente tales ó aplicadas *in vitis*, las dirige la Iglesia á la salvacion del mismo reo á quien castiga. Aun cuando en el foro interno niega la absolucion á un pecador, y cuando en el eterno fulmina el mas fuerte anatema contra algun reo ó le abandona á Satanás, lo hace con el fin de que este rigor conmueva al mismo reo y le incite á sujetarse voluntariamente á la penitencia. Por lo mismo es muy justo que los jueces eclesiásticos tambien en el foro externo se valgan en cuanto puedan de las penas ó penitencias que juzguen mas medicinales, ó mas eficaces para inspirar y sostener el arrepentimiento voluntario.

2.^a Los pecadores que en el tribunal de la penitencia se confiesan reos de graves pecados, si de veras desean conseguir el perdon y la enmienda, mas temerán la escesaiva blandura, que un santo rigor del sacerdote en las penitencias que les imponga, paraque se libren de recaídas y dén á Dios alguna satisfaccion. Pero si se les negase la absolucion, y les pareciese notoriamente injusta tal sentencia, deben no obstante oirla con humildad, y reconocer que Dios se vale de la severidad del confesor, paraque ellos entren en un justo horror de sus pecados. Bien podrán acudir á otro confesor que crean no ménos sabio que zeloso de la salvacion de las almas, y manifestarle el estado de su conciencia, y las dificultades que hallan en seguir los mandatos ó consejos del primero, sujetándose docilmente á cuanto les prevenga. Tambien en el foro externo podrá suceder que el juez eclesiástico ó injustamente declare que alguno ha incurrido en excomunion mayor, ó con sentencia injusta le imponga esta ú otra pena eclesiástica. Justo será que quien se halle en este trabajo busque en el tribunal de la penitencia ó en los cristianos con-

sejos de algun varon justo é ilustrado los consuelos y luces que necesite para su gobierno: bien podrá y á veces deberá acudir á otro juez eclesiástico superior paraque revoque la primera sentencia; pero entretanto y siempre que le falte este remedio, debe consolarse con el conocimiento de que ninguna sentencia injusta puede privarle ni de la gracia de Dios en esta vida, ni de la gloria en la otra, como deciamos n. 51. Pues segun enseña el papa Inocencio III *cap. A nobis de Sent. excom.*: *Como el juicio de Dios es ciertamente justo, y no lo es siempre el de la Iglesia, sucede á veces que por la Iglesia es absuelto el hombre que ante Dios queda atado; y al contrario está libre en la presencia de Dios el que es sentenciado ó condenado por la Iglesia.* Véase n. 280. lo que sobre esto dijo Orígenes, y con cuanto tino advirtió que es cosa reprehensible el comoverse ó inquietarse contra una sentencia de escomunion aunque injusta; y al contrario el sufrirla con paciencia es siempre de gran mérito ante Dios, y muchas veces tambien entre los hombres.

§. VI. SE ACLARAN ALGUNAS IDEAS SOBRE LAS PERSONAS GERÁRQUICAS.

605 *En que sentido la potestad de gobernar es de la Iglesia Universal;* 606 *y como la ejerce por medio del cuerpo del Episcopado.* 607 *La potestad y el gobierno de la Iglesia se comparan con los civiles.* 608 *Carácter del gobierno de la Iglesia.* 609 *Del buen gobierno de la Iglesia es modelo el de S. Pedro.*

605. JESUCRISTO cometió ó delegó su potestad de *Legislador* y *Juez* de su reino, no á todos los hombres y mugeres que llama á su Iglesia: no á todos aquellos y aquellas sobre quienes descende el Espíritu Santo, para que con fortaleza confiesen la fé, y estén prontos á derramar su sangre por el nombre del Señor; sino á aquellos varones particularmente escogidos que llama al primer grado de su ministerio ó gerarquía: á aquellos á quienes comunica la *divina mision* que recibió de su Padre para la fundacion, estension y conservacion de la Iglesia: esto es á los apóstoles y á sus sucesores los obispos. Sin embargo bien pudieron decir muchísimos santos Padres que las llaves de la Iglesia que dió Jesucristo á S. Pedro, las dió á la misma Iglesia: como que de la Iglesia son las *llaves*, ó la potestad de abrir y cerrar las puertas del reino de los cielos, y la potestad de *atar* y *desatar* que son símbolos del gobierno de una ciudad ó república. Porque alomenos en dos sentidos estas metáforas, y la potestad y gobierno que significan, convienen al cuerpo íntegro de la Iglesia católica. 1.º La Iglesia católica tiene las llaves ó la potestad de su gobierno; porque de la Iglesia católica son y han de ser individuos todos los que Dios envia para gobernarla: de manera que cuantos en ella mandan enviados de Dios, si por heregía ú otras causas dejan de ser miembros ó socios de la Iglesia católica, pierden toda potestad de gobierno ó las llaves de ella; aunque conserven otras potestades divinas recibidas de Dios, y tambien el *carácter* ó *sello* de la divina legacion ó mision (n. 578).

2.º La Iglesia católica como esposa de JESUCRISTO, *desposada con el Señor en la fé* (Os. II. 20) tiene digámoslo así, por dote la infalibilidad ó el ser *columna et firmamentum veritatis*, y ademas tiene la suprema autoridad social, de modo que quien no la obedezca debe ser tenido por gentil y publicano; esto es por escluido de la sociedad divina de JESUCRISTO. Y la Iglesia esposa de JESUCRISTO no es meramente el cuerpo ó la persona moral que resulta de los socios que son miembros del primer grado de la gerarquía, sino la persona moral que forma la congregacion de todos los que son miembros de la Iglesia. Pero la Iglesia ni propone lo que se ha de creer, ni manda lo que se ha de obrar, por boca de todos sus individuos ó de la congregacion íntegra de sus hijos miembros ó socios, sino por boca de la congregacion, colegio ó cuerpo de los que son enviados de Dios particularmente para este fin.

606. Saquemos de lo dicho algunas notables consecuencias. *Primera*: El ejercicio de toda la autoridad social que hay en la sociedad divina de la Iglesia católica debe estar pendiente del cuerpo del episcopado, una vez que como sucesor del apostólico, es á quien Dios tiene cometido el ejercicio de la potestad de regir ó mandar. *Segunda*: Siendo la Iglesia católica en cuanto comprende á todos sus individuos *infallible* en lo que *cree*: el cuerpo del episcopado *enviado de Dios* para enseñar y regir la Iglesia ha de ser *infallible* en lo que *manda crear*. *Tercera*: A la infalibilidad de la Iglesia en *crear*, es consiguiente que el cuerpo del episcopado en las dudas relativas á la fé atienda en primer lugar á lo que *cree* la Iglesia Universal; y á este fin cada obispo sea el *testigo* de lo que ha creído y cree su iglesia (n. 588). Si de estos testimonios resulta la moral unanimidad de las iglesias en reconocer un artículo como parte del depósito de la fé, debe sin mas exámen cesar toda duda sobre él. Pero cuando se encuentra que son varias ó muy obscuras las tradiciones de muchas iglesias sobre el punto controvertido, entónces los obispos han de ejercer el oficio de magistrados ó jueces en el exámen de la sagrada escritura y de las tradiciones venidas de los apóstoles, para ver si realmente el punto disputado se halla ó no comprendido en el depósito de la fé confiado á la Iglesia Universal. Y solo cuando se logra la moral unanimidad entre los obispos, ó como testigos ó como jueces, es cuando la decision llega al grado de proposicion infalible de la Iglesia católica.

Cuarta: Como al cuerpo del episcopado está cometida toda potestad de mandar en la Iglesia, es consiguiente que tambien sea del mismo cuerpo íntegro la suprema autoridad en orden á las leyes y demas providencias de gobierno. *Quinta*: Pero como la reunion del cuerpo íntegro aun por representacion ha de ser muy difícil en un cuerpo cuyos miembros deben estenderse por todo el mundo, el Señor dispuso que en S. Pedro comenzase el apostolado ú episcopado para que fuese el *uno* ó el *primero* en que tuviese origen el buen orden del gobierno de la Iglesia: de modo que en él y en sus sucesores se hallase siempre una cabeza

visible, que siendolo del episcopado lo fuese tambien de toda la Iglesia: un centro comun en que se asegurase la unidad de la Iglesia Universal por medio de la unidad del gobierno de ella. Hagamos pues algunas observaciones que nos ayuden á formar exacto concepto tanto del carácter del gobierno de la Iglesia comun al Papa y demas obispos, como de los derechos particulares de la primacia.

607. Llamo *gobierno de la Iglesia* al buen orden, método ó forma con que debe ejercerse la potestad gerárquica que concedió JESUCRISTO á los apóstoles y á los obispos sus sucesores hasta el fin del mundo. Y desde luego advierto que el gobierno de la Iglesia ó eclesiástico ha de ser muy distinto de todo gobierno civil: al modo que la potestad eclesiástica es esencialmente distinta de toda potestad civil. En lo civil muchas veces una de las potestades justamente adopta el gobierno ó modo de gobernar que parece impropio de ella y propio de otra potestad. Así por ejemplo, parece que el modo de gobernar mas propio de la potestad *despótica* es el de la dureza y severidad, como necesaria para regir esclavos. En el gobierno de la potestad *regia ó civil*, por dirigirse al bien de los súbditos que no son esclavos sino libres, suele dominar la moderacion, al paso que es justo que brille mucho la autoridad del rey, pues así lo exige el bien de los mismos súbditos. Y las potestades *aristocrática* y *democrática* suelen indagar la opinion mas comun de la clase distinguida ó del pueblo, y gobernar segun ella. Sin embargo entre los *déspotas* del oriente se ven algunos que gobiernan con tanta ó mas blandura que los reyes moderados y las repúblicas libres. Al contrario como ántes vimos (*n. 167 A*) que dice santo Tomas, los reyes en algunos casos adoptan justísimamente la severidad y dureza del gobierno despótico; y se ven aristocracias y democracias en que se levantan algunos sobre los demas con tal espíritu de dominacion y con tan cruel dureza, que merecen que se los llame no solo déspotas sino tiranos. Pero ¿no podrán compararse con alguna de estas potestades ó gobiernos la potestad y el gobierno de la Iglesia?

(A) Los protestantes suelen mirar la Iglesia como *democracia* y su gobierno como *democrático*, fundándose en la comun union con que solia procederse en los primeros siglos en todos los negocios graves de la Iglesia. Mas en primer lugar no consiste el *gobierno democrático* en que no se vea ningun particular que ejerza grande potestad sobre los demas. El Dictador en Roma la ejercia en todo hasta sobre la vida de los ciudadanos, como puede el rey mas absoluto; y sin embargo era el pueblo romano una *democracia* gobernada por el Dictador. Y la razon es que este no tenia mas autoridad ó potestad que la que le habia delegado ó cometido y no le habia quitado el pueblo: de modo que el Dictador era ministro de aquel pueblo, el cual era entónces *el soberano absoluto ó el propietario de la soberanía absoluta*; y esta soberanía es la que distingue los tres gobiernos simples, en cuanto reside ó en una sola persona física, ó en una clase distinguida, ó en el pueblo entero (Véanse las

seis cartas á Irénico IV. n. 62). Por lo mismo los protestantes para hacer *democracia* á la Iglesia se ven precisados á suponer que los que la gobiernan no tienen para ello mas potestad que la que les dan los mismos fieles á quienes gobiernan: suposicion notoriamente desmentida por la escritura sagrada y la tradicion, que de tantas maneras nos hacen ver que la potestad con que los apóstoles y sus sucesores gobiernan la Iglesia, no la reciben del pueblo cristiano, sino del mismo JESUCRISTO. Por tanto la Iglesia no es *democracia*.

Tampoco es *aristocracia*; pues aunque está el gobierno confiado á los apóstoles ú obispos que forman la primera clase de la Iglesia, y ha de ser uno de ellos el presidente ó gefe de todo el cuerpo: con todo la potestad de esta presidencia ó primacía no nace de cesion libre, comision ó delegacion de los demas gerarcas ú obispos, sino que viene directa é inmediatamente del mismo Dios. No dijo el Señor á los apóstoles que constituyesen á uno de ellos para presidir á todos. Muy al contrario: el mismo Señor ante todas cosas distingue á Pedro como *primero* entre los apóstoles: Pedro lleva la voz de todos, responde solo á lo que CRISTO pregunta á todos; y el Señor le ofrece y dá en general la potestad de fundar la Iglesia y gobernarla, que habia de dar despues á todos juntos; y que habian de ejercer él como principal y primero, y con él tambien los demas apóstoles. De modo que en el primer grado de la *gerarquia* ó *principado* de la Iglesia militante Pedro habia de ser el *mayor*; y lo habia de ser con *mayoria* no recibida de los apóstoles, ni tampoco del pueblo cristiano, sino dada por el mismo Dios.

(B) Por tanto si á la sociedad *divina sobrenatural* que hay en la tierra, por ser sociedad de hombres se le ha de dar alguno de los nombres de las sociedades naturales políticas: sin reparo podemos llamarla *monarquía*, como ántes se dijo (n. 514); porque realmente el príncipe ó gefe superior es *uno*: lo es, no por libre consentimiento de los socios, sino por disposicion irrevocable del mismo *autor de la sociedad*: lo es, no con potestad que le cedan los socios, sino con potestad dada de un modo sobrenatural por el mismo Dios. Solo es preciso advertir que la república cristiana ha de ser *monarquía real temperada*. *Monarquía*, porque el príncipe superior es *uno*. *Monarquía real*, no despótica; porque los cristianos son súbditos libres, no esclavos. Y *monarquía real temperada*; porque la suprema potestad ó soberanía absoluta de la Iglesia no reside toda en la sola persona del Papa, como reside la del reino en la sola persona del rey que es *absoluto*, ó en las monarquías absolutas; pues en la Iglesia la soberanía absoluta reside en el cuerpo íntegro del episcopado, ó en la reunion de cabeza y miembros de él.

Mas aunque la potestad de la Iglesia pueda llamarse *monárquica y real*: es preciso confesar que su gobierno, como ántes vimos (n. 444) puede llamarse *comun*; en lo que se parece al *democrático* ó *aristocrático*, mas que al *monárquico*; pues el de la Iglesia ha de estar muy distante de la ostension ó manifestacion de autoridad y dominio correspon-

diente al gobierno del Monarca ó Rey. No es posible olvidar que el mismo Señor, que habla tantas veces de la Iglesia militante con la metáfora de *reino de Dios y reino de los cielos*: espresamente previene á los que han de gobernar este reino que no le gobiernen como los señores ó reyes de la tierra, *Vos autem non sic*; y se propone por modelo á sí mismo que teniendo una potestad infinita sobre todos los hombres y todas las cosas; no solo manda sin aire de dominación ó de señorío, sino con caridad, con mansedumbre y con la asombrosa humildad de ponerse á los pies de los discípulos y lavárselos como si fuera esclavo suyo.

608. La diferencia que varias veces hemos notado entre la Iglesia que es *sociedad divina sobrenatural*, y todas las sociedades naturales, civiles y políticas; entre los *fines* á que aquella y estas se dirigen; y entre los *medios* y las *fuerzas* con que cada una procura conseguir su fin: al modo que prueba la distinción esencial entre las dos potestades, la prueba igualmente entre los dos gobiernos. Vuélvase á leer con reflexion lo que n. 51 se dijo sobre *semejanzas y desemejanzas* entre las dos potestades; y se verá cuanta variacion exigen en el modo de ejercerlas, ó entre uno y otro *gobierno* . Aquí creo del caso añadir otra *semejanza y desemejanza* , de que tambien resulta la necesidad de muy diferente modo de gobernar. Ambas potestades desean que lo que mandan no solo se cumpla de hecho en lo exterior, sino que se cumpla voluntariamente ó con dócil rendimiento de la voluntad de los súbditos. Pero con la diferencia de que el gobierno civil en lo que *manda* , lo que mas le interesa, lo que mas desea y procura es que la cosa se haga; y solo interesa en la buena disposicion de la voluntad, en cuanto esta coadyuva al efecto exterior. Al contrario el gobierno eclesiástico á lo que principalmente aspira es á la buena disposicion de la voluntad de los súbditos; y cuanto manda ó prohíbe practicar *esteriormente* , lo dirige todo á ganar para Dios la voluntad de infieles ó pecadores, y á sostener y perfeccionar los santos afectos de los que ya son fieles siervos del Señor.

(A) De ahí nace que todo gobierno civil debe tener *fuerza física* para compeler á que se haga lo que manda, por mas que lo repugne la voluntad de quien debe hacerlo; pero JESUCRISTO no dió á la Iglesia tal fuerza, sino la *moral ó de imperio* . Las *fuerzas* que le dió son las mas propias y mas eficaces para que se logre la salvacion de las almas, para la cual la Iglesia fué instituida. A saber los *auxilios divinos* que nos mereció para ilustrar nuestros entendimientos, excitar y atraer nuestras voluntades: los *sacramentos* de singular eficacia que instituyó, para que sean copiosas fuentes de gracias y dones celestiales: los asombrosos *ejemplos* de toda virtud que nos dejó en su vida mortal: las *verdades eternas* que enseñó á sus discípulos, mandándoles que las predicasen á todas las naciones; y la *autoridad* que les dió ó la *fuerza moral* de la direccion é imperio, que están obligados á seguir con docilidad los que quieren ser del reino ó sociedad de JESUCRISTO. Tales son las armas con que debió estenderse por todo el mundo el reino de los cielos ó la sociedad di-

vina. Por lo mismo las principales tareas y providencias de los que llama el Señor para que le estiendan y gobiernen, deben ser la oracion continua al Padre de las lucas, para que llame los gentiles y judios del reino de JESUCRISTO, y á los llamados nos mantenga bien unidos en la caridad: el *zelo activo* y prudente en administrar los sacramentos, y disponer á los que han de recibirlos: la incesante *aplicacion á predicar á JESUCRISTO* crucificado, muerto y resucitado para nuestro bien, y las verdades eternas que nos enseñó.

Al mismo tiempo para que la direccion ó imperio de los superiores no se frustre por su culpa, deben ellos servir á los súbditos de *forma ó modelo* de todas las virtudes cristianas; en especial del horror á las pompas y obras de Satanás á que renunciaron al entrar en la Iglesia: del desprendimiento de los bienes, honores y placeres terrenos, y de la constancia en confesar la fé, aunque sea á costa de los mayores suplicios. Deben sobre todo los superiores eclesiásticos trabajar mucho en ganar para Dios la voluntad de todos: de los feligreses, con la mansedumbre de corazon y con la humildad: de los enemigos y perseguidores, amandolos y haciéndoles todo el bien posible; y de los que los atropellen y calumnién rogando por ellos á Dios y á los hombres.

(B) Que tales y con tal espíritu deban ser las funciones ó los oficios de los gerarcas de la Iglesia ó del *gobierno divino* de la *sociedad divina* de JESUCRISTO nos lo declaró bastante el Señor con solo proponer por modelo su propio gobierno en contraposicion al gobierno de los reyes ó de las potestades civiles. Sin embargo para alguna mayor declaracion añadamos unas palabras del Señor y de S. Pedro, y alguna observacion sobre el modo con que el santo Apóstol gobernó la Iglesia; pues para formar justo concepto de la potestad y gobierno de ella es sin duda muy necesario atender á quanto el Señor dijo á S. Pedro y á quanto el Santo hizo. Cuando el Señor en la sinagoga de Cafarnaum comenzó á dar alguna idea del augustísimo sacramento de la Eucaristia, *muchos de sus discípulos se apartaron y ya no iban con el Señor*. Con este motivo dirigiendo el Señor la palabra á los doce apóstoles les dijo: *Por ventura tambien vosotros querreis iros? Simon Pedro le respondió: Señor, á quien iremos? Vos teneis palabras de vida eterna, y nosotros creemos y conocemos que Vos sois el Cristo hijo de Dios. Jesus le dijo: ¿No soy yo quien os ha elegido á vosotros doce, y con todo uno de vosotros es un demonio?* El evangelio nos advierte luego que lo último lo dijo el Señor por Judas que le habia de hacer traicion (*Joan. VI. 67 ad 71*). Es de notar que inmediatamente ántes (*ib. 66*) el Señor habia hecho memoria á los apóstoles de que nadie puede acompañarse con el Señor y seguirle, si Dios no le hace esta gracia.

Por poco que se mediten dichas palabras del Señor á los apóstoles se descubren en ellas tres verdades importantes: á saber la necesidad indispensable de la gracia de Dios en el negocio de nuestra salvacion eterna ó de nuestra union con JESUCRISTO: la libertad de nuestro albedrío en

seguir ó no los impulsos de la gracia; y que el Señor no quiere violentar á sus discípulos para que le sigan por fuerza. Asimismo en las palabras con que la cabeza del colegio apostólico ó el príncipe de los apóstoles en nombre de todos ellos responde al Señor, vemos claramente que la estrecha union de los discípulos con el divino Maestro no se forma ni se sostiene con los medios con que se forman y se sostienen las uniones humanas de los que mandan y los que obedecen en las sociedades civiles y demas naturales, sino con las palabras de vida eterna que salieron y salen de la boca del Señor, y con la fé viva y el conocimiento que ésta fé les dá de que su Maestro es el verdadero Hijo de Dios.

609. Estas palabras, esta fé viva y la ardiente caridad que de ellas nace, fueron la luz que dirigió siempre á S. Pedro desde que el Señor se subió á los cielos: fueron las armas con que empezó y promovió la conquista del mundo para el reino de JESUCRISTO: fueron la regla ó nivel, los instrumentos y los materiales con que puso los primeros fundamentos de la Iglesia. Y de ahí es que su gobierno fué un gobierno de viva fé en JESUCRISTO muerto y resucitado: gobierno de firme esperanza de lo eterno, y de generoso desprecio de todo lo caduco: gobierno de caridad, de humildad y de sufrimiento: gobierno el mas ageno de todo espíritu de dominacion, aun de aquel que suele ser inocente ó recomendable en los gobiernos civiles del mundo. Así resulta de lo que ántes (n. 21 s.) dije sobre el modo con que S. Pedro comenzó á gobernar la Iglesia: á lo que bastará ahora añadir alguna observacion.

Ya vimos el singular zelo con que de entre los once apóstoles se levanta el primero S. Pedro, y propone la necesidad de nombrar uno de los antiguos discípulos del Señor, para que ocupe el lugar de Judas en el apostolado. Pero concluída la proposicion, ya no suena mas el nombre de Pedro en tan grave negocio. Todo lo hacen en comun los apóstoles ó la junta de fieles que era como de ciento y veinte. *Statuerunt duos*, distinguieron á dos como los mas idoneos: *orantes dixerunt*, rogaron á Dios que se dignara manifestar á cual de los dos elegia: *dederunt sortes*, recayó la suerte á favor de Matías y quedó añadido á los once apóstoles y contado entre ellos. Por eso S. Juan Crisóstomo en la *Hom. III. in Act. Apost.* al paso que reconoce que S. Pedro ejerce en aquella eleccion una primacía y autoridad superior á los demas apóstoles, añade: *Jam et illud considera, quam Petrus agit omnia ex communi discipulorum sententia, nihil auctoritate sua, nihil cum imperio.*

No tardó en ocurrir á la nueva sociedad de la Iglesia el asunto gravísimo de establecer una nueva clase de ministros que cuidase de la distribucion de las limosnas y demas ministerios inferiores, para dejar á los apóstoles espeditos para ocuparse enteramente en los ministerios ó asuntos mas graves de la sociedad, como la predicacion de la divina palabra. El sagrado testo hablando de tan grave asunto no nombra á S. Pedro; pero distingue claramente lo que hizo cada uno de los dos cuerpos de que se compone la Iglesia como toda sociedad: el cuerpo ó colegio

gio de los ministros ó del gobierno que dirige ó manda; y la clase común de súbditos, fieles, discípulos ó pueblo que obedece. Los apóstoles son los que convocan la muchedumbre de los discípulos. *Convocantes duodecim (Act. VI. 2) multitudinem discipulorum*: hacen presente la imposibilidad de atender ellos solos á todo: encargan á la muchedumbre que designen ó elijan siete varones acreditados para cuidar de las limosnas ó de las mesas; pero previenen espresamente los apóstoles que ellos mismos son (no la muchedumbre) los que han de autorizar ó constituir en tal oficio ó ministerio á los que sean designados ó elegidos: *Considerate fratres viros. . . septem. . . quos constituimus super hoc opus*. La muchedumbre eligió á S. Estéban y otros seis, y los presentó á los apóstoles: *Elegerunt Stephanum. . . hos statuerunt ante conspectum apostolorum*; y entonces los apóstoles *orantes imposuerunt eis manus*: esto es con la imposición de las manos y la oracion los consagraron diáconos ó ministros del Señor para servir á los obispos y á los presbíteros en las varias funciones del sacerdocio cristiano. Asimismo la importante decision sobre observancias legales del concilio de Jerusalem, en que sin duda hizo S. Pedro el primer papel, no se promulgó en su nombre, sino en el de la junta ó concilio, diciendo: *Visum est Spiritui Sancto et nobis (Act. XV. 28)*.

(A) A mas de la reprension de S. Pablo, de que hablé n. 433, me ocurren otras dos especies de los Hechos apostólicos en que se ve con igual claridad, que la potestad superior de S. Pedro respecto de los demas apóstoles, no impide los actos de humildad y las demostraciones de igualdad con los súbditos, que parecerian injustos, alomenos como indecorosos á la potestad de todo rey ó monarca humano. La primera es la reconvenccion de los judíos á S. Pedro (*Act. XI. 2 s.*) de que hubiese ido á casa de gentiles y comido con ellos. *A esta queja*, como observa S. Gregorio Magno (*Lib. IX. Ep. 39*) *no contestó el primero de los apóstoles alegando su potestad y sus milagros; sino que por orden les dió cuenta de las visiones celestiales, y de cuanto habia sucedido, y de que el Espiritu Santo habia descendido sobre los gentiles ántes del bautismo. Bien podia responderles que las ovejas no deben hacer cargos á su Pastor; pero si contra la queja de los fieles hubiese alegado su potestad, no hubiera sido maestro de la mansedumbre, doctor mansuetudinis non fuisset. Los tranquilizó respondiéndoles con humildad, y alegó por testigos á los seis fieles que le habian acompañado.*

La otra especie es la mision que el Santo recibió del colegio apostólico para ir á Samaria: sobre la cual será del caso detenerse un momento. Como JESUCRISTO en la fervorosa oracion que hizo á su Padre en la noche de la cena espresamente le dijo: *Así como Vos me enviasteis al mundo, así yo los envié á ellos* (los apóstoles); y despues el dia de su gloriosa resurreccion inmediatamente ántes de comunicar á los apóstoles la divina potestad de perdonar los pecados, les dijo: *Así como el Padre me envió á mí, así yo os envío á vosotros: Sicut misit me Pater et*

et ego mitto vos: es muy justo que en los encargos ó ministerios de la Iglesia se mire con gran respeto la *mision* ó el *ser enviado*: suponiéndose que *quien envia* obra en esto ejerciendo la *mision* que ha recibido del Señor ó como *enviado* del Señor. De S. Pablo tenemos muchísimas memorias de que *envió* varios discípulos á trabajar en varias partes. A Tychico le *envió* á Efeso y á Colosos (*Ephes. VI. 21. Colos. IV. 7*): á Timoteo le *envió* á los tesalonicenses, para que los *confirmara* mas y mas en la fé, llamándole *ministro de Dios en el evangelio de Cristo* (*I. Thesal. III. 2*); y omitiendo otras misiones de S. Pablo, baste añadir que á Epafrodrito (*Philip. II. 25*) juzgó necesario *enviarle á los filipenses* llamándole *Cooperador suyo y apóstol de ellos*. No hay la menor duda en que S. Pedro desde Jerusalem, desde Antioquía y desde Roma enviaria tambien varios discípulos á confirmar en la fé á los fieles de las ciudades en que el mismo santo Apóstol habia predicado, y tambien haciéndolos apóstoles ó los primeros predicadores en algunas ciudades. Sin embargo la divina Providencia no nos ha dejado en la sagrada Escritura (que yo sepa) ninguna de estas memorias; pero en los Hechos apostólicos se nos refiere que los apóstoles *enviaron* á Samaria á S. Pedro y á S. Juan, para que con la imposicion de sus manos recibiesen el Espíritu Santo los que solo habian sido bautizados. *Cum audissent apostoli, quod recepisset Samaria Verbum Dei, miserunt ad eos Petrum et Joannem* (*Act. VIII. 14*).

610. Está bien que de estos y otros semejantes textos de la Escritura procuren los parisienses colegir que la suprema irrevocable potestad en el gobierno de su reino la depositó el Señor en el cuerpo íntegro del apóstolado, y no en el primer apóstol S. Pedro por sí solo. Pero seria muy notoria temeridad querer de ellos inferir que no concedió al primer apóstol una primacía de especial autoridad, ó una potestad *mayor*, por razon de la cual pueda verdaderamente llamársele *Príncipe superior*, *sumo* ó *supremo*, ó *Monarca* de la Iglesia. En los mismos hechos de los apóstoles vimos ántes (n. 391 s.) la superior autoridad de S. Pedro sobre sus hermanos, no ménos anunciada que en los evangelios. Pero cuanto acabamos de decir sobre *mision*, y cuanto la Escritura nos dice de S. Pedro, lo que prueba es que su *mayoría* ó mayor autoridad ó potestad, y su gobierno ó modo de ejercer su potestad, no son como la potestad y el gobierno de los reyes ó príncipes de este mundo ó de las naciones, sino cual dijo espresamente el Señor que debería ser la *mayoría* del primero de los apóstoles: á saber *no mayoría* que solo se sostenga con aparato de fuerzas y con aire de dominacion, sino *mayoría* ó *MAJOR POTESTAD* que se ennoblece y se fortalece ejerciéndola como ejerció la suya el Señor, esto es sirviendo á los súbditos y humillándose á sus pies.

Es digno de advertirse que el precepto del Señor de gobernar la Iglesia sirviendo á los súbditos y humillándose como el Señor con los apóstoles, no se impuso unicamente al *primero* ó al *mayor* de ellos, si-

no á todos, *Vos autem non sic*: bien que tambien en esto era S. Pedro el modelo ó forma que todos deben imitar. El papa S. Leon Magno (*Serm. III. c. 3 y Serm. LXXXIII c. 2*) decia que aunque la potestad de las llaves y de atar y desatar la tienen todos los apóstoles y todos los obispos ó príncipes de la Iglesia, no en vano se encarga particularmente á Pedro lo que se intima á todos, porque Pedro queda propuesto por modelo á todos los que rigen ó gobiernan la Iglesia: *Petro enim ideo hoc singulariter creditur, quia cunctis Ecclesiae rectoribus Petri forma proponitur*. Con lo que S. Leon el Grande advierte á todos los que gobiernan la Iglesia, que la FORMA, modelo ó dechado que deben seguir en su gobierno, es el modo con que en la Escritura vemos que S. Pedro procedió: de manera que este privilegio de S. Pedro se halla en todos los lugares en que se juzga ó gobierna con la equidad del Santo sin excesos de severidad ó blandura. Tambien el santo Apóstol encarga á todos los sacerdotes ó pastores de la grey del Señor (*I. Ep. V. 2*) que la apacienten y dirijan, no con violencias sino con agrado, no por interés sino gratuitamente, ni con aire de dominacion, *neque ut dominantes in cleris, sed forma facti gregis ex animo*, sino dando el ejemplo de las virtudes cristianas, ó presentándose á sus feligreses como modelo que imiten con gusto y de corazon. Concluyamos pues que los obispos en el gobierno de la Iglesia no deben proponerse por modelos á los reyes y potentados del mundo, sino el zelo activo y la humildad de S. Pedro; y que aunque las providencias gubernativas de la Iglesia se diesen en nombre del colegio apostólico, no por eso dejaba de tener y ejercer el santo Apóstol una *primacia*, que no era mera precedencia de honor, sino una verdadera autoridad *mayor*, una potestad *mayor* que la de los demas.

§. VII.

611 Los dos principales derechos de la primacia de S. Pedro y de sus sucesores. 612 El Papa debe convocar y presidir los concilios generales. 613 Es el supremo defensor y ejecutor de los cánones de la Iglesia Universal; 614 y de las costumbres antiguas contra novedades inútiles. 615 Puede prescribir reglas para fijar las verdades de la fé; 616 y para condenar los errores á ellas contrarios: 617 no ménos que los especulativos como el jansenismo, 618 tambien los prácticos como los ritos de la China. 619 En estas disputas hizo mucha falta la caridad no sospechosa.

611. **P**ero cuales fuéron los principales derechos ó cargos de esta primacia? En las palabras del Señor facilmente se reconocen dos: una particular obligacion de atender á los asuntos de general interes de la Iglesia; y una general vigilancia sobre la conducta de sus hermanos, para alentarlos, instruirlos, reprenderlos y castigarlos cuando convenga. El primero le descubrimos principalmente en el encargo que hace el Señor á Pedro solo de lo mismo que debia encargar despues á los após-

toles juntos (n. 390 s.): el segundo en el precepto de confirmar ó fortalecer á sus hermanos (n. 393); y ambos en el de apacentar á los corderos y ovejas de la grey del Señor (n. 394). Estos dos mismos derechos ó deberes son tambien ahora los principales de los sucesores de S. Pedro.

Alguno preguntará: *¿ Por ventura no tenían todos los apóstoles y no tienen todos los obispos la obligacion, y por consiguiente el derecho de defender la fé, clamando contra todo nuevo error en cualquier parte que se descubra? ¿ No obliga la caridad á todos los obispos á que trabajen en cortar los cismas de otras iglesias, y promuevan el bien de la Universal y de las demas particulares, en cuanto puedan sin perjuicio de la suya? Luego entre el obispo de Roma y los demas solo podrá haber la diferencia de ser aquel el que tiene mas proporcion para auxiliar á los otros; pues el DEBER y el DERECHO en todos los obispos será igual, porque todos DEBEN hacer cuanto pueden para el bien de la Iglesia, y por consiguiente tienen DERECHO para hacerlo.*

A este reparo se responde que no deben confundirse los dos espresados derechos particulares que el obispo de Roma como sucesor de S. Pedro tiene por institucion divina, con los derechos y obligaciones generales de la fé y de la caridad; ni con aquellos derechos y cargos relativos al gobierno de la Iglesia ó á la potestad gerárquica que son comunes á todos los obispos por la *mision divina* que reciben en la consagracion. La principal distincion que es raíz de todas las demas consiste en cuanto á los derechos y deberes generales de la fé y de la caridad, en que estos no se fundan en ninguna autoridad ó superioridad, sino en el interes que debe tomar cualquier socio en el bien de la sociedad de que es miembro, y en el mutuo amor que debe haber entre los socios: interes y mutuo amor que en la sociedad divina de la Iglesia militante deben ser sin comparacion mayores, que en todas las demas sociedades, por ser en ella infinitamente mas importantes que en ninguna otra los bienes á que se dirige. En cuanto á los derechos y cargos de la potestad gerárquica comun á los obispos, es cierto que se funda en la autoridad y superioridad dada por Dios; pero superioridad que lo es respecto de los ministros inferiores y de los simples fieles; mas no respecto de los demas obispos, en quienes es igual la autoridad de la *mision divina*; aunque su ejercicio se halle mas ó ménos limitado en unos que en otros, segun las leyes de la Iglesia y circunstancias de tiempos y lugares. El Papa como sucesor de S. Pedro es el único obispo que tiene sobre los demas una superioridad concedida por Dios. *Una superioridad* que por lo mismo que se espresó en S. Pedro llamándosele siempre el *primero*, y que el Santo la ejerció siendo siempre el *primero* en las tareas, trabajos y providencias del ministerio apostólico, asegura á sus sucesores el *primer* lugar en los asuntos de general interes de la Iglesia; y les da derecho para advertir ó reprender á los demas obispos: no meramente como puede un igual á otro igual ó el inferior al superior por medio de

la correccion fraterna, sino tambien para advertirlos como superior; y por lo mismo reprenderlos ó castigarlos cuando lo juzgue conveniente.

612. De la primacía del Papa en lo que es de interes general de la Iglesia, de su autoridad sobre los demas obispos, y de la singular exactitud y zelo con que debe cumplir tanto lo que exigen la fé y la caridad del comun de los fieles, como los cargos del ministerio apostólico comun á todos los obispos: son partes varios derechos y cargos justamente reconocidos en el Papa como sucesor de S. Pedro. Indiquemos los principales añadiendo de paso alguna observacion.

I. *La convocacion y presidencia de los concilios generales son derechos privativos del sucesor de S. Pedro; porque es la cabeza del cuerpo del Episcopado y de toda la Iglesia.* Es muy cierto que la historia nos habla de los primeros concilios generales como unicamente convocados por los emperadores; mas esto fué porque sin su concurso y auxilio era imposible la convocacion. Pero nadie duda que fueron muchos los obispos que instaron á Constantino para que convocase el de Nicea, y á sus sucesores para los otros. Y siendo muy verosímil que tambien promoviese la convocacion del primero el papa S. Silvestre, es muy cierto que tanto el Niceno como los demas concilios generales han sido todos autorizados ó confirmados con el consentimiento de los papas. Es muy justa y ha sido siempre y es constante en la Iglesia la idea de que la autoridad irrevocable de un concilio ecuménico consiste en que representa la persona moral ó cuerpo íntegro del episcopado y de la Iglesia. De manera que no será *legítima la convocacion* de un concilio ecuménico si deja de ser convocada alguna parte principal de dicho cuerpo: como por ejemplo si no se hubiesen convocado los obispos de las Españas ó de alguna otra nacion católica, ni será *legítima la aceptacion* de todos ó de alguno de sus decretos ó cánones, si los repugna ó deja de consentirlos alguna parte principal del mismo. Y no cabe la menor duda en que el obispo *único*, que por institucion divina es superior á los demas, es el primero de todos y es la cabeza del cuerpo del episcopado, ha de ser miembro muy principal, ó por mejor decir el mas principal del cuerpo de la Iglesia.

Ha sucedido facilmente que un concilio que no era ecuménico en la convocacion lo ha sido despues en la *aceptacion*, como los tres primeros de C. P. que son el 2.^o 5.^o y 6.^o entre los generalmente recibidos como ecuménicos. Ha sucedido tambien que un concilio ecuménico *legítimo en la convocacion*, haya dejado de serlo en la *celebracion*, y mucho mas en la *aceptacion*: como el latrocinio de Efeso convocado por el Papa, á cuyos legados se negó desde el principio la presidencia, y cuyos decretos fueron luego condenados por el papa S. Leon. Tengamos pues por máxima inconcusa que *un decreto ó cánón de concilio ecuménico espedido sin consentimiento del Papa, no será PROPOSICION IRREFORMABLE DE LA IGLESIA CATÓLICA hasta que acceda dicho consentimiento.*

613. II. *El Papa es el supremo defensor y ejecutor de los cánones*

de la Iglesia Universal, y de las costumbres antiguas contra novedades contrarias. Puede y debe expedir las decretales ó bulas que juzgue convenientes en defensa de cánones antiguos, y en castigo de los infractores. Lo que en los reinos civiles son leyes, en el reino de Dios, ó Iglesia de Jesucristo son cánones: esto es reglas ó medidas con que deben conformarse nuestras obras, palabras y pensamientos: reglas, cuya direccion debemos seguir en cuanto creemos y obramos. En algunos cánones la Iglesia no hace mas que proponernos lo que debemos creer como artículo ó parte del depósito de la fé ó de la doctrina revelada que su divino Esposo le confió; ó lo que debemos obrar, porque el mismo Dios nos lo tiene mandado con la luz de la razon natural ó en la misma doctrina revelada. En otros cánones la Iglesia ya mandando, ya aconsejando ó exortando nos prescribe lo que juzga necesario ú oportuno que hagamos ó dejemos de hacer, para mejor cumplir con lo que Dios manda, para espiar las faltas que hayamos cometido, para vivir ahora en gracia de Dios, y para conseguir despues la gloria eterna; pues estos son los fines á que la Iglesia dirige todos sus miembros, socios é individuos. De una y otra especie de cánones los hay que al principio fueron adoptados por alguna iglesia ó concilio particular; pero despues llegaron á ser cánones de la Iglesia Universal, por hallarse propuestos espresamente por algun concilio ecuménico ó adoptados por el consentimiento moralmente unánime de todas las iglesias.

Los cánones pues, las reglas ó máximas adoptadas por la Iglesia Universal son los cánones cuya defensa y ejecucion han reputado los santos Papas como derecho ó privilegio muy honorífico y particular de su primacía. Y con mucha razon, porque la fiel observancia de sus cánones ó reglas ó máximas universales es tal vez el mas importante de los asuntos de general interes de la Iglesia, particularmente encargado á S. Pedro y á sus sucesores. El papa S. Leon se creyó obligado á anular con la autoridad de S. Pedro todos los convenios ó cánones de los obispos de Calcedonia que fuesen contrarios á los cánones de Nicea sobre derechos de metropolitanos y primados ó patriarcas (*Ep. CV. ad Pulch. c. 2. Véase Ep. CVI.*). A Julian de Coo su legado que se empeñaba á favor de los cánones de Calcedonia, le reprende de que así olvide el singular cuidado con que zela su Santidad el exacto cumplimiento de los cánones ó reglas de Nicea, como que de ellas pende el estado de las iglesias; y le encarga que persuada á Anatolio que desista de sus pretensiones imposibles, porque nunca jamas consentirá en despreciar una constitucion de los padres de Nicea (*Ep. CVII.*). Y á Máximo de Antioquia (*Ep. CXIX. c. 5.*) le dice: *Quod ab illorum (los padres de Nicea) regulis et constitutione discordat, apostolice sedis nunquam poterit obtinere consensus.* Con tanto zelo defendia S. Leon los cánones nicenos de disciplina variable: á que baste añadir que con igual ó mayor eficacia defendieron contra los arrianos la regla de fé del mismo concilio los santos papas, especialmente S. Julio; y en defensa del concilio de Calcedonia

nia contra los eutiquianos y monotelitas, ejercieron con entereza la poderosa autoridad de su primacía Félix tercero y sus sucesores en la sentencia contra Acacio de Constantinopla y en el teson en escluirle de los dípticos.

(A) Basta considerar que la Iglesia es una sociedad divina fundada por JESUCRISTO verdadero Dios, para convencerse de que salió perfecta de las manos de su fundador; y de que su mayor perfeccion en todos tiempos y lugares consiste en conformarse mas con los preceptos, instrucciones y ejemplos que le dió su fundador. El depósito de la fé debe la iglesia conservar hasta el fin del mundo sin quitar ni añadir máxima ó dogma alguno con inviolable fidelidad. El bautismo, la eucaristía y demas sacramentos de la ley evangélica deben permanecer los mismos en la substancia hasta el fin del mundo; como tambien el sacrificio in-cruento que en la nueva ley debe ser una perenne memoria de la pasion y muerte del Redentor del mundo. El Señor concedió á su Iglesia ó al cuerpo del apostolado ó episcopado la facultad de añadir algunos ritos ó ceremonias y oraciones á los esenciales ó substanciales de los sacramentos, del sacrificio, y demas actos del divino culto; pero en cuanto pueda variar la Iglesia debe conformarse siempre con el espíritu de la doctrina y ejemplos del Salvador y de sus apóstoles y primeros discípulos.

JESUCRISTO no dió fuerzas físicas á la Iglesia ni para sujetar á su reino los países idólatras, ni para defenderse de las crueles persecuciones con que el mundo habia de procurar sofocarla con toda suerte de violencias y suplicios. Tampoco quiso preservarla de ser molestada por los atractivos impulsos de las pasiones sensuales, y por las falacias ó engaños de la razon corrompida. Previno á sus discípulos que el mundo siempre los aborreceria y perseguiria, como aborreció y persiguió al mismo Señor: les previno que la falsa filosofia del mundo tendria por locura las verdades cristianas; y que de entre los mismos discípulos nacerian errores y cismas: les previno en fin de que era necesario segun los designios de su divina Providencia que hubiese escándalos esternos é internos, tanto por ilusiones ó errores del entendimiento, como por disolucion de costumbres ó vicios de la voluntad.

Sin embargo de tan claras profecías del Señor, la falsa filosofia sorprendiendo la ignorancia de algunos fieles les hace mirar las heregias y vicios del pueblo cristiano como indicios de que la doctrina y disciplina venidas de JESUCRISTO eran insuficientes para contener las pasiones, corregir los vicios, y hacer reinar la justicia y la santidad sobre la tierra. Con tan pestífera ilusion fingieron los montanistas que el Espíritu Santo habia venido al mundo tomando carne humana como ántes el Verbo de Dios, para completar el reino de Dios ó de la justicia sobre la tierra que habia comenzado JESUCRISTO. Fácil seria entre las ilusiones de algunos fanáticos posteriores descubrir otros delirios semejantes, como el de los que se figuraron que el evangelio de JESUCRISTO era evangelio para tiempo determinado; á que habia de seguir sobre la tierra otro *evangelio*

lio eterno ó hasta el fin del mundo; y tal vez algunos de los que se han creído destinados á establecer un *cristianismo nuevo*, como si el antiguo no estuviese bien montado por su fundador, ó contra los errores, ó contra los vicios, ó alomenos contra los reyes ó pueblos que le persiguen.

(B) Es de temer que semejantes ilusiones se fomenten de nuevo con la opinion defendida modernamente por algunos sabios sobre la segunda venida del Señor, la que sin duda ha de ser en gloria y magestad. Pues dicen que se verificará mucho ántes de la resurreccion universal de los muertos; y que pasará el Señor sobre la tierra una larga época de tiempo con algunos santos que habrán resuscitado *primero*, con los cuales juzgará ó gobernará entónces á los *vivos*, esto es á los hombres mortales que habrá en el mundo, hasta que llegue el momento de la resurreccion *segunda* ó de todos los muertos, y el juicio universal, en que se ha de verificar la completa separacion eterna entre los hombres buenos y los malos. Es de temer digo que con esta opinion se fomenten las ideas de una nueva constitucion del reino de JESUCRISTO, en que sus vicarios ó los ministros de la Iglesia sean no los perseguidos y degollados por el mundo, sino los que persigan y deguelen á los amadores del mundo. A la verdad no temo que se renueven los crasos errores de los milenarios antiguos que esperaban que viniese sobre la tierra un reino de JESUCRISTO en que la fé y la caridad fuesen premiadas siempre y luego con abundancia de honores y tesoros del mundo y de placeres de los sentidos, y el error y el vicio al instante castigados en esta vida misma con suplicios espantosos. Me persuado que los nuevos defensores moderados de dicha opinion con el nombre de *reino futuro* de JESUCRISTO sobre la tierra no entenderán mas que una época posterior á la conversion de los judíos, á la segunda venida del Señor y á la muerte del Anticristo: en la cual época, aumentándose con la presencia sensible de JESUCRISTO la eficacia de la divina palabra y de sus ejemplos, y la abundancia de sus gracias, basten las instrucciones del Señor y de los santos con él resuscitados, paraque reine completamente entre los hombres mortales ó viadores de todos los ángulos de la tierra la justicia ó inocencia de costumbres con la fé cristiana y con la caridad ó perfecto amor de Dios y de los hombres.

Con todo es de temer que otros ilusos ó incantos se figuren que en el feliz nuevo reinado de JESUCRISTO sus mismos Vicarios, obispos ó ministros sagrados hayan de ser los únicos reyes emperadores ó potestades civiles ó políticas de todo el mundo. Pero toda idea de union del mando civil ó político con el ministerio eclesiástico cristiano, como partes el uno del otro, es muy opuesta tanto á la distincion entre las dos potestades que tan claramente nos enseñó JESUCRISTO, como á la constante persuasion con que la Iglesia cristiana siempre ha creído que miéntras sea *militante* ó *sociedad de viadores ó mortales* ha de estar animada no solo de la misma fé, sino tambien del mismo espíritu con que la fundó y animó el Verbo de Dios hecho hombre en su primera venida en carne *mortal*:

á saber con el espíritu de caridad, de sufrimiento, de mansedumbre, de humildad, y de desprecio de todo lo temporal y caduco, sin otros deseos ni esperanzas que de lo eterno y celestial. De manera que si la mudanza de tiempos y circunstancias exige algunas variaciones en las prácticas ó reglas de disciplina, el espíritu de la Iglesia siempre es el mismo: siempre será preciso volver á lo que estableció JESUCRISTO por sí ó por sus apóstoles, cuando hayan cesado los justos motivos de su variacion.

614. Por tanto es muy conforme al espíritu de la Iglesia la singular veneracion y amor á la antigüedad eclesiástica que han manifestado los romanos Pontífices: sobre lo cual siendo mucho lo que ocurre que decir, bastará indicar algo del juicioso prefacio que el sabio P. Pedro Constant puso en su coleccion de las epístolas de los romanos Pontífices. *Núm. 35* recuerda el particular cuidado con que la Iglesia de Roma conservó el símbolo de los apóstoles, sin añadirle palabra alguna. *Núm. 26* y siguientes demuestra que los antiguos sucesores de S. Pedro como guardas de la tradicion apostólica tenian gran cuidado en que no se substituyesen algunas tradiciones humanas en lugar de las apostólicas. Observa la fidelidad con que el papa S. Clemente propuso á los corintios la tradicion apostólica sobre la ordenacion de los obispos: la constancia con que los santos Aniceto y Victor defendieron la tradicion antigua de su Iglesia de celebrar la pascua en domingo: S. Estéban la de no bautizar al bautizado por hereges; y Marcelo y Eusebio los antiguos cánones de penitencia. La valentía con que S. Julio rebate la calumnia de los orientales de que él habia quebrantado los cánones admitiendo en su comunión á S. Atanasio; y prueba que los mismos orientales habian faltado de muchas maneras á la tradicion apostólica y cánones antiguos. La modestia con que el papa S. Siricio por no faltar á los cánones responde á Anisio y otros (*Ep. IX. n. 1*): *El juicio de este asunto ya no podria competirnos á Nos. . . A vosotros os toca dar sentencia. . . pues recibisteis este cargo del Concilio que os eligió para el exámen.*

(A) Cita tambien Constant al papa S. Inocencio que envió á Victicio (*Ep. II*) el *Regularum liber*, en que hay muchos capítulos de disciplina antigua, cuya observancia manda, diciendo: *No se mandan cosas nuevas: mis deseos son que todos observemos las que por negligencia de algunos están abandonadas, no obstante de hallarse establecidas por tradicion de los apóstoles y de los santos Padres.* Zósimo (*Ep. V*) quejándose de alguna mudanza que se intentó contra el metropolitano de Arles, dice que tal mudanza no podría hacerla, *ni tampoco la autoridad de la silla Romana: pues entre nosotros, añade, está la antigüedad constantemente en vigor, por el respeto que mandan tenerle los decretos de los santos Padres: por lo que mandamos que vuelvan las cosas al orden que ántes tenian.* Redire in ordinem suum intermissa præcipimus. S. Celestino (*Ep. III*) dice: *Las reglas són las que nos han de mandar á nosotros, no hemos de mandar nosotros á las reglas: estemos sujetos á los cánones guardando lo que los cánones mandan.*

(B)

(B) Mas adelante advierte Coustant que S. Celestino (*Ep. V n. 1*) cuenta las decretales de los papas entre las reglas que deben observarse; y que S. Siricio (*Ep. I. n. 20*) dice que no es lícito á ninguno de los sacerdotes del Señor el ignorar los decretos de la Silla apostólica ó las determinaciones de los cánones. Añade que S. Gelasio en un concilio de Roma (*Ep. XXXIII. n. 6*) dijo: *Deben recibirse con veneracion las epístolas decretales que los beatísimos Papas desde la ciudad de Roma han espedido en distintos tiempos, segun las consultas de distintos padres.* Y deteniéndose en explicar como se promulgaban las decretales de los papas por medio de los concilios que eran entonces frecuentes, concluye n. 49 y 50 haciendo ver que los romanos Pontífices estaban muy persuadidos de que su primacía ó presidencia en toda la Iglesia los constituía defensores de los cánones; y que todos sus escritos convienen en probar que tenían en toda la Iglesia la potestad de defender los cánones y de castigar á sus infractores.

615. III. *El Papa puede tambien en decretales dirigidas á la Iglesia Universal prescribir cánones ó reglas de fé.* Las reglas de fé propuestas como tales por la Iglesia católica son infalibles, y por lo mismo sin duda irrevocables. Mas á veces se duda si algun artículo ó proposicion es realmente parte del depósito de la fé, ó si está reconocido y propuesto por la Iglesia como de fé; ó tambien si tal doctrina es ó no contraria al depósito de la fé. En cualquier parte del mundo que se susciten tales dudas es justo que los obispos no solo examinen sobre ellas la fé de sus iglesias y la escritura y tradicion, sino que tambien den parte al romano Pontífice; quien por razon de su primacía está muy particularmente obligado á examinar con madurez no solo la fé de su Iglesia como que es la principal, sino tambien la de las demas; y consideradas igualmente las circunstancias de tiempos y de lugares, debe dar las providencias que estime mas oportunas, para precaver que la nueva duda no perjudique á la pureza de la fé, ni á la unidad y paz de la Iglesia. Las bulas ó decretales que para estos fines dirige el Papa á la Iglesia Universal, no serán *reglas INFALIBLES de fé* hasta que acceda el consentimiento moralmente unánime del episcopado, ó disperso, ó reunido por representacion en concilio general. Pero desde el punto en que el Papa las espida, aun ántes de hallarse revestidas con la autoridad indudablemente suprema de la Iglesia, son *reglas* dadas por una autoridad sin duda superior, á la que deben sujetarse cualesquiera otros obispos como inferiores: al modo que los presbíteros y demas fieles deben obedecer al obispo, y el penitente al confesor, aunque ni el confesor ni el obispo sean infalibles. Ni la paz ni la unidad de la Iglesia podrian subsistir sin esta subordinacion.

(A) Para que en punto tan delicado no se confunda lo cierto con lo incierto, observemos que los cánones ó reglas de fé pueden serlo de dos maneras. 1.º Son propiamente *reglas de fé* aquellos símbolos, profesiones ó decretos que espresan las verdades que el Hijo de Dios hecho

hombre reveló á los apóstoles, y son parte del depósito de la fé que tiene confiada la Iglesia: como los símbolos apostólico, Niceno, y C.Pno, la carta de S. Leon á Flaviano en cuanto esplica la fé de la encarnacion del Verbo, y muchos capítulos del concilio de Trento. 2.º Tambien suelen llamarse *reglas ó cánones de fé* los que condenan algunas proposiciones como contrarias á la doctrina revelada ó depósito de la fé: tales son los anatematismos de S. Cirilo contra Nestorio, y los cánones tridentinos contra los errores de los protestantes. Unas y otras reglas relativas á la fé dadas en las bulas ó decretales del romano Pontífice deben ser obedecidas como dadas por el primer Maestro de la fé y centro de la paz y unidad de la Iglesia, aunque no á todas debamos el asenso de la fé.

El asenso firmísimo de la fé, que en obsequio de la veracidad del mismo Dios debemos á todas las verdades reveladas, ni debemos ni nos es lícito darle sino cuando estamos ciertos de que las ha revelado Dios. Esta certidumbre la tenemos en aquellas verdades que el cuerpo íntegro de la Iglesia nos propone como reveladas por Dios; pues la *infallibilidad* del cuerpo íntegro de la Iglesia en lo que cree, y del cuerpo íntegro del episcopado en lo que enseña, debe creerla todo católico como una de las verdades sin duda reveladas por JESUCRISTO á los apóstoles. Pero la *infallibilidad* del romano Pontífice por sí solo es punto controvertido entre católicos; y por consiguiente aun aquellos católicos que *opinan* que se halla realmente en el depósito de la doctrina revelada, deben tener por inconcusa la máxima de que *una decretal del romano Pontífice que nos proponga alguna verdad como de fé, no es PROPOSICION DE LA IGLESIA QUE EXIJA EL ASENSO DE LA FÉ hasta que acceda el consentimiento del cuerpo del episcopado reunido.*

616. Las reglas de fé de la segunda clase, ó los cánones en que se condenan errores, suponen y defienden el asenso de fé debido á la verdad ó verdades contradichas por el error; y su fin es inspirar horror á una doctrina ú opinion de estos ó aquellos hombres como contraria á la doctrina revelada por Dios. Y cuando la Iglesia ha condenado como erronea ó herética la doctrina de algun hombre ó de algun libro ó de alguna proposicion, no debe dudarse de que las palabras que el hombre dijo, ó las que contienen la proposicion ó el libro, presentan algun sentido opuesto á la verdad católica: ni debe dudarse de que lo condenado por la Iglesia es este mal sentido, y no algun otro bueno que puedan tener las mismas palabras del hombre ó de la proposicion ó del libro. Añádase que la Iglesia en tales juicios que son del foro esterno, no se mete en el *interior modo de pensar* del autor de las proposiciones ó libros condenados, ni de la persona anatematizada por haber dicho proposiciones erroneas. Y como es por demas inquirir si en fuerza de las sentencias con que la Iglesia condena algunos errores como de tales personas ó libros, se debe dar algun nuevo asenso de fé, y sobre que recae: por esto buscar semejantes efigios para eludir la condenacion de la

persona ó del libro condenado, es hacerse sospechoso de afecto al error ó mala doctrina á que la Iglesia quiso inspirar horror con la censura ó condenacion. Es demasiado cierto que á veces nacen nuevas disputas de semejantes condenaciones, ó por fundar en ellas algun nuevo error sus defensores, ó por tomar de ahí motivo los enemigos de la paz para calumniar á muchos. Pero el verdadero medio de precaver estos males es conformarse con dócil rendimiento con la censura impuesta por la autoridad legítima; y poner bien clara la verdad de fé á cuya defensa se dirige la censura, y el mal sentido que en ella se condena.

(A) Los doce anatematismos de S. Cirilo contra Nestorio fueron una de las principales causas de la disension de los orientales en el concilio de Efeso y despues el mayor de los obstáculos de la reunion entre ellos y S. Cirilo, que promovió el Emperador; pues aunque el Santo no exigia que los orientales los aceptasen, ellos pretendian que el Santo debia retractarlos, suponiéndolos infectos del error de Apolinar. Por fin se logró la suspirada reunion dejando de hablar de los anatematismos; pues los orientales condenaron los errores de Nestorio y le reconocieron bien depuesto; y S. Cirilo admitió la profesion de fé que se le propuso de parte de los orientales, para desvanecer toda sospecha del error de Apolinar. Uno de los mas sabios impugnadores de los anatematismos de S. Cirilo fué el célebre Teodoreto de Cyro, varon sin duda eruditísimo: en quien tenemos un notable ejemplo de la docilidad con que deben admitirse las sentencias de la Iglesia, no solo contra los errores, sino tambien contra las personas.

En el concilio de Calcedonia se oyeron grandes gritos contra Teodoreto tratándole de nestoriano; porque realmente habia sido uno de los mas distinguidos contrarios de S. Cirilo, y defensores de la persona de Nestorio, aunque no de su error. Parece que Teodoreto tenia mucho reparo en anatematizar á Nestorio, pero con prontitud y con gusto subscribió la carta de S. Leon, y el decreto de Calcedonia en que estaba condenado el error. Deseaba dar larga cuenta al concilio de la pureza de su fé; mas el concilio le interrumpió varias veces, y le hizo callar insistiendo en que anatematizase á Nestorio, por ser esto necesario y suficiente. Así lo hizo por fin, y luego fué repuesto en su obispado como ántes dije (n. 541). Los escritos de Teodoreto contra S. Cirilo formaban uno de los tres capítulos, cuya condenacion promovian los eutiquianos con tanto furor, como su defensa los afectos á Nestorio; y sobre los cuales fueron tan escandalosas las discordias entre católicos, no solo ántes que el papa Vigilio se conformase con la sentencia que dió contra ellos el concilio II. de C. P. sino todavía despues; por no querer la mayor parte de las iglesias occidentales recibir aquella sentencia aunque aprobada por el Papa.

617. Quien estudie con reflexion la historia de los tres capítulos no admirará que en estos últimos siglos se hayan visto sujetos por otra parte muy recomendables escesivamente acalorados á favor ó contra la con-

denacion del famoso libro de Jansenio. Y al paso que estará muy distante de aprobar las excusas que muchos alegaron por no subscribir la condenacion de las cinco famosas proposiciones en los términos que les mandaban los superiores legítimos: se lamentará de los gravísimos daños que las disputas sobre jansenismo han ocasionado á la Iglesia; y detestará el furor con que desde que empezaron estas disputas se han visto fanáticos ó maliciosos que han impuesto calumniosamente la nota de *jansenismo* á varones recomendables por su virtud y ciencia, aun despues del breve que Inocencio XII. dirigió á los obispos de la Bélgica el año 1694 en que declaró y fijó á quienes puede unicamente imponerse esta nota. Ahora mismo en estos cuatro ó seis últimos años se ha esparcido mucho por España una obra en dos tomos, impresa fraudulentamente (a) cuyo principal objeto parece ser inspirar horror á los jansenistas como monstruos semejantes á los ateos y jacobinos y peores que ellos, sin decir cuales son las impiedades ó máximas crueles que los caracterizan, y dando de ellos una idea muy confusa y oscura, con tales señas ó notas para coñocerlos que alguna de ellas pueda facilmente aplicarse á los varones sabios ó virtuosos cuya buena sombra incomode: llegándose á la sandez de poner entre estas señas la de alabar á S. Agustín. Y digo *sandez*, por no haber de decir *malicioso designio* de debilitar el comun respeto que tiene la Iglesia á tan santo Doctor, ó de renovar la loca y temeraria pretension de que en las bulas pontificias contra jansenismo está condenada la doctrina del Santo sobre predestinacion y gracia seguida por santo Tomas: pretension que obligó á Alejandro VII en el breve de 7 agosto dirigido á los teólogos de Lovayna, y á Benedicto XIII en la bula *Pretiosus*, á salir en defensa de la doctrina de los dos Santos, y contener *turbulentos tranquillitatis ecclesie perturbatores*, que calumnian dicha doctrina, *præsertim ubi de gratia per se et ab intrinseco efficaci, ac de gratuita prædestinatione ad gloriam sine ulla meritorum prævisione agitur.*

Quien desee formar un juicio prudente del jansenismo y distinguir lo que en él hay en realidad de lo imaginario ó fantástico que se le atribuye, procure ver sobre este punto las historias de Bossuet y de Fenelon del juicioso Sr. Bausset obispo que fué de Alais, á quien despues de publicadas estas dos historias elevó nuestro actual mismo Pontífice á la dignidad de Cardenal: ó alomenos el *L. XVI. n. 25. s.* de la *Hist. Eccles.* de Anrat. El excesivo ardor que demasiadas veces se ha visto en disputas entre católicos ha procedido en gran parte de falta de caridad,

Eee 2

Ya

(a) La obra de que se habla la leyeron varios en Madrid por orden superior el año 1803 impresa ya con el titulo *Revolucion religionaria de los franceses &c.* y el Gobierno léjos de conceder el permiso de publicarla que se pedia con la proteccion entonces mas eficaz, la mandó recoger y confiscar. Pero caída la capital en poder de los franceses, aquella obra fué sacada del encierro y dada á luz con nueva portada: á saber: *Causas de la revolucion de Francia &c. Obra escrita en Italia por el Abate &c. en carta que dirigió desde Roma &c. Madrid año 1807* sin nombre de impresor. Y habiéndose comprobado con esta edicion gran número de lugares que se habian copiado de la de 1803, se han hallado en las mismas páginas de la de entonces.

Ya porque la verdad cristiana difícilmente se halla si no se busca con las luces de la caridad cristiana: ya tambien porque la caridad nunca confunde el error con la persona que yerra; y quanto mas perjudicial juzga el error, tanto mas se compadece de la persona, y procura ganarla para el desengaño: ya principalmente porque con este fin la caridad en lo que principalmente trabaja es en proponer bien clara la verdad, y bien claro en que consiste el error; y en quanto á las proposiciones obscuras aun quando las reprueba para que no sirvan de tropiezo que haga caer en error, recibe con gusto de los que por defenderlas eran errantes sospechosos, las buenas interpretaciones ó esplicaciones que dan de ellas siempre que dejan íntegras la confesion de la verdad, y la detestacion del error. Y de esta manera la caridad no siendo *sospechosa* templa el furor de las disputas y facilita la paz.

Pero si la caridad nos induce á no buscar *errantes*, sino á procurar que no los haya; y por consiguiente á no tener á nadie por errante en fuerza de meras sospechas: la misma caridad y la justicia nos obligan á observar las reglas ó cánones sobre condenacion de personas ó errores que nuestro superior nos comunique. Pues si alguna vez nos ocurriesen particulares motivos de creer que el superior habia sido sorprendido ó engañado, estas sospechas por fundadas que fuesen solo nos autorizarian á esponerlo atentamente á la superioridad. Porque como la *presuncion* está siempre á favor del superior legítimo, para dejar de cumplirse con lo que este manda, es preciso que sea *notoria* una de dos cosas: ó que el mandato no puede cumplirse sin ofender á Dios: ó que es mandato injusto, y puede dejar de cumplirse siempre que no hay peligro ni escándalo. De lo dicho podemos colegir como regla general de conducta, que *siempre que el sumo Pontífice condene alguna persona, libro ó proposicion, debemos condenarlos en los términos ó del modo que nos mande.*

618. La potestad que tiene el Papa para condenar los errores especulativos de personas ó libros que juzgue contrarios á la fé, la tiene igualmente para condenar los errores prácticos de las costumbres que juzgue supersticiosas ó idolátricas. Por consiguiente no ménos que los concernientes á las proposiciones y libro de Jansenio deben obedecerse los decretos pontificios que prohiben á los cristianos chinos aquellos ritos ó ceremonias que el Papa juzga idolátricos entre los allí adoptados para celebrar la memoria de sus mayores y en especial de Confusio (Véase *Amat H. E. L. XVI. n. 158 á 163*). Pero parece justo tener presente que un acto no puede ser idolátrico quando no es acto de religion, sino meramente civil; y puede muy facilmente un acto que por lo comun es religioso dejar de serlo en ciertos tiempos y lugares; y puede en una misma concurrencia ser acto religioso respecto de los mas, y meramente civil respecto de algunos; y tal vez con la sola variacion del *fin ó motivo* porque cada uno le hace: como sucedia en los esclavos cristianos que acompañaban á los templos á sus amos idólatras, y á Valentiniano y demas católicos empleados en la córte ó ejército de Juliano apóstata.

quando le acompañaban á ofrecer sacrificios á los ídolos.

(A) En un periódico leí poco ha que en Francia se suscitó el año pasado de 1818 un pleito que nos presenta un caso notable sobre esta materia. Antes de la fiesta del Corpus el Alcalde ó *Maire* de una villa mandó que en las calles por donde habia de pasar la procesion cada vecino entapizase el frente de su casa. No obedeció un protestante, y fué multado. Apeló al tribunal del departamento que confirmó la sentencia del Alcalde; y el protestante apeló á los tribunales supremos de París, donde se seguia la causa con particular empeño. La duda principal recaía en si el acto mandado era meramente civil ó religioso. Pues si solo era acto civil podia el Alcalde mandarlo y el vecino debia obedecer; mas en actos religiosos ni el vecino debia obedecer al alcalde, ni este podia mandarlos. Alegaba el protestante que segun la constitucion actual no puede el gobierno civil mandar á los vecinos que hagan actos religiosos contrarios á la religion que tienen adoptada; y aquel acto si era religioso era de adoracion de CRISTO sacramentado que los protestantes impugnan. Mas aun prescindiendo de la constitucion actual de Francia, parece cierto que nunca puede mandarse la comun union de católicos y protestantes en actos religiosos, ó como suele decirse *in divinis*. Mas el Alcalde y el tribunal del Departamento se fundarian en que aquel acto era un mero acto del *respeto civil* que justamente se manda á todos los franceses que presten tanto á los ministros como á las funciones ó actos de la religion que en Francia tiene adoptada la parte mayor con mucho esceso ó casi la *totalidad* de los vecinos.

Compárese la duda de si era acto religioso el adornar los protestantes en Francia los frentes de sus casas por orden del gobierno civil para la procesion de Corpus, con la de si lo era poner los cristianos de la China sobre las puertas de sus iglesias el lema *adorad á Tien*, quando lo mandaba el Emperador para que nadie los molestase en sus funciones, y declaraba que él mismo y las gentes ilustradas del país en la palabra *Tien* no entendian el cielo material, sino el hacedor ó Señor del cielo. Compárense en general los actos en sí indiferentes que en estos siglos se mandan en Francia ú otros países de Europa, ó en la China por la potestad civil, solo por ser costumbre ó ley del país, con los que mandaban los gobernadores y los pueblos paganos, declarando *siempre* la idea de que se hiciesen en obsequio de los dioses; y no en memoria y gratitud de lo que hubiesen hecho miéntras vivian, sino en gratitud y súplica de la proteccion y beneficios que de ellos erefan recibir entónces, y esperaban. Tal vez con semejantes comparaciones se hallará que pueden ocurrir muchos lances á los misioneros de la China é Indias en que sin contravenir á la doctrina dada por los sumos Pontífices permitan varios de los ritos que parecen á la letra prohibidos en las bulas pontificias; á saber quando no se hacen en el conjunto de circunstancias en que fueron prohibidos, sino en otro muy distinto que pruebe notoriamente que son entónces meros *obsequios civiles* de aquellas personas, ritos.

tos y ceremonias antiguas que el gobierno y el pueblo de la China muy particularmente venera y estima.

619. Pero sea de esto lo que fuere, si son muy lamentables los males que han causado á la Iglesia las disputas del jansenismo particularmente en la Francia, no lo son ménos los que en la China é India han ocasionado las acaloradas disputas sobre si estas ó aquellas prácticas eran religiosas ó meramente civiles. En estas como dije de aquellas, hizo mucha falta la caridad no *sospechosa*, que para defender la verdad impugna el error, procurando con agrado y con beneficios ganar la voluntad de los que yerran, para mejor desengañar su entendimiento; y en lugar de la caridad cundió demasiado en ambas disputas el falso zelo ó fanatismo de los que dominados de vicios espirituales, como de la soberbia envidia y ambicion de aplausos, confunden la Iglesia de JESUCRISTO con su propia escuela ó partido. Por eso no pueden sufrir que se noten los desaciertos ó descuidos de su gente; mas en los que impugnan las particulares opiniones que ellos siguen, cualesquiera sombras les parecen monstruos de heregía ó de idolatría; particularmente cuando costumbres ejemplares, erudicion sólida, ó mucha laboriosidad en los trabajos evangélicos les concilia la estimacion de la gente sabia ó piadosa: estimacion que no pueden ver sin disgusto en casa agena aquellos ilusos que se complacen en imaginarse que la suya los merece mas que todas las otras. En semejantes acaloradas disputas los hombres violentos de cada partido creen útil su furor en perseguir á los del contrario; porque las declamaciones violentas, y aun las calumnias cubiertas con la capa de zelo de la religion, suelen por desgracia lograr algun triunfo. Pero debieran observar que con las mismas armas podrán lograrle contra su partido los hombres violentos del partido contrario.

Sobre todo son ya demasiado claras las lecciones que nos dán los siglos inmediatos y el presente, para que todos los católicos roguemos á Dios que nunca mas se susciten disputas acaloradas entre nuestros teólogos; y que para siempre queden sofocadas las turbulentas sobre jansenismo y sobre ritos de la China: que los que tienen mas influjo en las corporaciones que en ellas tuvieron parte activa ó pasiva procuren contener el violento furor de uno ú otro fanático que aun ahora parece que intenta renovar los pasados disturbios: que en todas las materias á ellas concernientes se expliquen con claridad las verdades propuestas por la Iglesia como de fé, con mucho cuidado de no poner entre ellas lo que es mera opinion por fundada que sea: que se defienda con zelo la verdad claramente definida, y se impugne con eficacia el error claramente condenado; pero tratando con caridad cristiana á todas las personas. En cuanto á los teólogos que hayan dicho alguna proposicion que presente un sentido erróneo, contentémonos con la esplicacion que de ella dén siempre que deje bien clara la confesion de la verdad católica y la detestacion del error contrario; y en cuanto á los misioneros de países idólatras exijamos que tengan muy presentes las declaraciones pontificias sobre

bre aquellos ritos; pero dejemos á su prudencia el juicio de si lo que se hace á su vista y muy léjos de la nuestra es ó no lo mismo que prohibió el Papa.

§. VIII.

620 *El Papa puede abrogar los cánones de disciplina variable, aunque no las leyes divinas.* 621 *Diferencia entre los cánones de la cabeza sola y los del cuerpo íntegro del episcopado.* 622 *Sobre acepcion de bulas pontificias.* 623 *Los obispos deben recibirlas todas con obediente veneracion.* 624 *Como deben darles curso y cumplimiento.* 625 *Como es el Papa el obispo de los obispos.* 626 *Si tiene y cómo la potestad ordinaria en todas las diócesis.* 627 *Envia vicarios ó legados donde juzga conveniente.*

620. IV. **E**l Papa puede igualmente en decretales dirigidas á la Iglesia Universal prescribir reglas ó hacer cánones de disciplina, no solo en puntos no determinados por la Iglesia Universal, sino tambien derogando algunas leyes ó costumbres anteriores que eran generales en la Iglesia. Si bajo el nombre de disciplina comprendemos todas las providencias dadas sobre los ritos del incruento sacrificio y demas oficios divinos, sobre la administracion de sacramentos, veneracion de los Santos y de sus reliquias é imágenes, votos, ayunos y vida monástica, sobre eleccion é institucion de los sagrados ministros, límites de sus facultades, y lo demas que cae bajo el gobierno de la Iglesia con direccion al culto exterior de Dios, ó á la pureza de las prácticas propias del cristianismo, ó al mejor órden entre los individuos de la sociedad de Jesucristo: hallaremos artículos de disciplina del todo invariables, por ser parte del depósito de la fé, ó fundarse en preceptos divinos que nos constan por el seguro testimonio de la antigua tradicion reconocida por la Iglesia Universal. Así por ejemplo conocemos el divino precepto de que en el augusto sacrificio se mezcle agua con vino, y la necesidad del vino para su valor, como del agua para el valor del bautismo. En tales puntos de disciplina nada puede variar el romano Pontífice, como tampoco puede variar nada la Iglesia ó el cuerpo íntegro del episcopado.

(A) Algunos opinan que hay casos en que la Iglesia puede variar una ley ó precepto divino; y ponen por ejemplo la division de las diócesis establecida ó alomenos comenzada por los apóstoles, en que quedó abrogado el promiscuo ministerio eclesiástico de los apóstoles ú obispos en todo el mundo; y era, dicen, la ley con que Jesucristo estableció el gobierno de la Iglesia. Pero si bien se mira la institucion divina de la Iglesia por Jesucristo no prescribe ni el promiscuo ejercicio de la potestad gerárquica de los apóstoles ú obispos en todo el mundo, ni la division de ella por diócesis. De institucion divina es que cuantos recibieron, reciben y recibirán del Señor hasta el fin del mundo la mision divina para el gobierno de la Iglesia ó de boca del mismo Señor ó por la

consagracion episcopal, tengan con los derechos de dicha potestad tambien la obligacion de usar de ella á beneficio de las almas, siempre que lo exija la verdadera caridad. Y como la caridad al paso que es muy activa y constantemente laboriosa, es siempre *ordenada*, ó nunca se desvía del buen orden: de ahí es que los ministros del Señor están por la caridad obligados á trabajar en la conversion de judíos y gentiles y en la santificacion de los cristianos en todo lugar y tiempo en que se les proporcione hacerlo con fruto, ménos cuando se lo prohíbe alguna *regla de buen orden*. De ahí es que al tiempo de fundarse la Iglesia los apóstoles y sus discípulos trabajaban á veces promiscuamente en una misma ciudad ó pueblo; pues ni habia regla ó cánón *particular* que lo prohibiese: ni tenia lugar el *general* peligro que suele haber en que dos con igual potestad dirijan ó gobiernen como gefes una misma escuela, casa ó familia. A mas de la caridad eminentísima de los apóstoles, precavia este peligro general al tiempo de la fundacion de las iglesias la misma estension del campo que en una sola ciudad ó pueblo presentaba á los pocos ministros evangélicos que pudiesen en ella reunirse, la conversion é instruccion de un número suficiente para dejar arraigado en ella el árbol del cristianismo. Añádase que la precision en que se hallaban todos los apóstoles y sus principales discípulos de hacer continuos viages, dejaba muy poco tiempo para estar reunidos algunos de ellos en un mismo pueblo.

Mas en las iglesias fundadas se vió luego que era muy preciso destinar un obispo al particular riego y cultivo de aquella planta, ó al cuidado de aquella pequeña grey; para que el continuo trato y mayor conocimiento del pueblo le abriesen nuevos caminos para la conversion de los gentiles y judíos, para la mejor instruccion de los catecúmenos, mayor santificacion de los fieles, y atinada eleccion de los mas idoneos para el sagrado ministerio. Al mismo tiempo el *buen orden* claramente exigia que donde hubiese designado un obispo al pasto de una iglesia, ningun otro ejerciese en ella el sagrado ministerio sin su auencia y direccion: á no ser alguno de los mismos apóstoles del Señor, que por las gracias particulares que los distinguian, eran de una autoridad notoriamente superior á la de los demas obispos. De ahí fueron naciendo varias reglas ó cánones para que el obispo no tomase para su Iglesia ningun clérigo de otra; y para precaver que el conato de hacer bien á alguna persona ó iglesia no privase de igual ó mayor bien, ó causase grave daño á otra iglesia ó persona. Pero claro está que ya en el primer estado la misma caridad obligaria á los apóstoles á no ir ó no detenerse á predicar en alguna ciudad, cuando ya en ella predicaba ó habia predicado otro; y que en el segundo estado la caridad obliga á un obispo á estender fuera de la iglesia que tiene particularmente confiada, el ejercicio de su potestad gerárquica, siempre que tiene proporcion para socorrer á otra iglesia en necesidades en que no puede ser socorrida por pastor propio. De modo que en el primer estado no hubiera sido lícito á un Após-

tol-predicar donde ya habia predicado otro en casos extraordinarios en que esto hubiese de perturbar el buen orden, y en el segundo estado cesa la regla ordinaria del buen orden de la division de diócesis en todos los casos extraordinarios en que ó bien no hay pastor ordinario, ó bien la salud de las almas, que es la primera regla ó la suprema ley del buen orden en el gobierno de la Iglesia, exige que se dispense en la otra regla ó ley ordinaria.

Digamos pues que las reglas ó cánones relativos á la division de obispados ó de la potestad gerárquica, en nada inmutan ó alteran la divina institucion de la Iglesia, ó las leyes ó reglas que JESUCRISTO le prescribió. Ni pretendamos que el romano Pontífice ó el cuerpo íntegro del episcopado tengan la potestad de variar ó anular las leyes ó preceptos divinos, como pueden los meramente eclesiásticos: observando que lo que parece variacion de una ley ó precepto divino es solamente declaracion de que éstas ó aquellas prácticas que se han variado no estaban mandadas por ley divina, ó de que alguna ley verdaderamente divina no se estiende á tales tiempos ó á tales casos. Al modo que quien tiene hambre y no tiene otra comida con que remediaria, puede tomar y comer el pan ó frutos del vecino, sin faltar al divino precepto *no hurtarás*; porque *hurtar* es tomar lo ajeno, y para los que tienen hambre son bienes comunes todos los bienes en la cantidad necesaria para conservar la vida.

621. Da lo dicho hasta aquí resulta 1.º que el romano Pontífice en orden á las leyes divinas y á cualquier punto de disciplina que sea parte del depósito de la fé, puede siempre que lo juzgue necesario expedir decretales para dar las *reglas* que pudiera dar un concilio general si se hallase congregado: bien que con la diferencia de que las reglas ó cánones sobre existencia de leyes divinas y artículos de disciplina invariable son *infalibles* como pertenecientes al depósito de la fé siempre que son prescritas como tales por un concilio verdaderamente ecuménico; pero no lo son las que prescribe la sola autoridad del Papa hasta que accede el consentimiento moralmente universal de los miembros del cuerpo del episcopado. Con igual razon debe decirse que el Papa sobre artículos de disciplina variable puede en sus decretales variar los cánones antiguos y hacerlos nuevos como pudiera un concilio general; pero con la diferencia que tales reglas ó cánones cuando son de un concilio ecuménico indudablemente legítimo, están revestidas de toda la autoridad de la Iglesia; y son reglas ó leyes que obligan á todo el mundo, aunque con causas de utilidad pública mas ó ménos graves y urgentes segun la materia, pueden los obispos y sobre todos el Papa dispensar en ellas; y las que prescribe el Papa indudablemente legítimo, aunque tienen la autoridad de la cabeza de la Iglesia, no tienen toda la del cuerpo hasta que haya accedido la aceptacion ó consentimiento moralmente anónimo de los obispos.

2.º Por lo mismo resulta que la potestad del primado Pontificio es

una potestad *plena* ó íntegra para regir la Iglesia católica ó universal. Porque en órden al derecho positivo se llama con razon íntegro ó *lleno* el poder ó potestad que se estiende á todo, ó que todo lo puede siempre que lo exige la necesidad ó la utilidad evidente: aunque claro está que para que el poder sea *pleno* no se necesita que sea arbitrario, ó que pueda obrar sin atender á la ley y al buen órden: ni se necesita que sea *infalible*, pues así no habria poder civil ó natural que pudiese llamarse *lleno*. 3.^o Resulta tambien que aunque la infalibilidad y la suprema autoridad de la Iglesia la confiase el Señor al cuerpo íntegro del apostolado: con todo bien puede llamarse *suma*, *suprema* ó *soberana* la potestad de la primacía de S. Pedro, no solo en el santo Apóstol, sino tambien en sus sucesores los romanos Pontífices: á saber en cuanto en el curso *ordinario* pueda y deba proveer á toda especie de necesidades de la Iglesia como gefe ó cabeza del episcopado, al modo que en las monarquías civiles temperadas ó mistas se llama *Soberano* al rey.

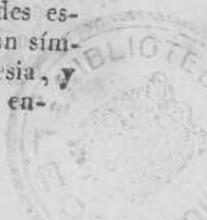
622. Sobre la *aceptacion* de las bulas pontificias añadamos alguna observacion. Hace mucho tiempo que en nuestra España, y creo que tambien en otros países católicos, parece que las bulas pontificias para tener su fuerza necesitan y les basta el *pase* ó real cédula de S. Mag. que le dá á consulta del consejo. No pretendo examinar los diferentes tránsitos con que desde la aceptación del concilio III. Constantinopolitano hecha por el concilio Toledano XIV. en fuerza de solicitud del papa Leon II, como ántes deciamos (n. 544), ha pasado la Iglesia de España á ver en cumplimiento de una real cédula publicarse una bula pontificia que fulmina anatemas contra proposiciones erroneas ó peligrosas: ni los motivos justos que pueden tener los obispos de los últimos siglos para preferir en esta parte la disciplina actual á la antigua. Me contento con advertir que en este punto como en los demas en que la antigua disciplina ha variado, debe seguirse la que está en vigor, mientras que aquellos á quienes corresponde no dispongan lo contrario. Mi objeto en estas Observaciones, como otras veces he manifestado, es procurar que se forme un exacto concepto de la potestad de la Iglesia y de su gobierno segun la institucion de Jesucristo, los *fines* á que la dirige, y las *fuerzas y medios* que le dió: prescindiendo por lo comun de lo que deba hacerse por *derecho humano* en fuerza de las prudentes disposiciones que la Iglesia Universal ha debido tomar por la variacion de los tiempos, ó de las que se han tomado en las decretales de los papas ó en los cánones de concilios particulares, ó tambien en concordatos entre las dos potestades para estos ó aquellos países.

(A) Con este presupuesto creo justo observar 1.^o Los reyes de este mundo ningun derecho tienen para sujetar á su exámen si lo que dice ó manda el Papa es ó no conforme con la doctrina y preceptos de Jesucristo, y conveniente á la santificacion de las almas. Pero tienen sin duda muy espedito derecho y grave obligación de zelar que con la respetabilísima autoridad de la cabeza de la Iglesia no se introduzcan ó fomen-

ten por el reino ideas que por ser contrarias á las regalías de S. Mag. ó por otra causa puedan perturbar la tranquilidad pública. Y este encargo ni pueden confiarle los reyes á nadie mejor que á los consejos supremos de sus reinos; ni en su desempeño puede procederse con mas decoroso respeto á la cabeza de la Iglesia que como se hace en España: donde con alguna salvedad ó protesta del consejo se dejan correr las bulas con cláusulas muy contrarias al actual modo de pensar de los reales consejos; y cuando ocurre alguna disposición ó mandato pontificio que no pueda admitirse, se toma el medio de retener la bula para representar á su Santidad (*Véase Dou, Derecho público L. I. Tit. IX. c. 5. n. 41*). Justos son los deseos de que las decretales pontificias como dirigidas á la santificación de las almas se comuniquen directamente á los obispos sin intervencion de la potestad real. Pero claro está que no fuera esto regular mientras que en fuerza de concordatos ú otros derechos humanos está muy mezclado el ejercicio de las dos potestades; y hasta que desaparezcan del todo de las bulas ó breves que vienen de Roma aquellas espresiones relativas al dominio del Papa en las cosas temporales de fuera de sus estados, que han sido siempre muy odiosas á los gobiernos civiles. A más de que como nacidas de opiniones solo decantadas en los siglos medijs, y apoyadas en el poco conocimiento de la antigüedad eclesiástica, desde que esta es mas conocida son generalmente miradas con disgusto ó desprecio.

623. 2.^o Todo obispo debe sin duda recibir con muy humilde obediencia y dócil veneracion cualquiera *epistola* de su cabeza el romano Pontífice como sucesor de S. Pedro: ó bien vaya dirigida á todo el clero y pueblo católico, ó al cuerpo de los obispos, ó á los de particulares reinos ó provincias, ó determinadamente á su iglesia ó persona: sea el que fuere el asunto de que trate; y tanto si la recibe con real cédula del Soberano que le mande darle cumplimiento, como si la recibe directamente de su Santidad. Pero debe tambien el obispo tener presente que es uno de los ministros de la Iglesia constituídos en ella por Dios como jueces y magistrados que han de velar en defensa del depósito de la fé y de la unidad; y no debe olvidar que en consecuencia de la division de diócesis y mision humana á una determinada, se halla tambien constituido por el mismo Dios *Pastor ordinario é inmediato* de sus feligreses, y muy particularmente obligado á velar no solo en que nunca se les dén pastos venenosos, sino que se les dén siempre los mas á propósito para conservar la salud y remediar las dolencias de sus almas. Y de estas dos consideraciones resulta que no debe dar curso á ninguna bula pontificia sin enterarse bien de lo que contiene, y que debe comunicarlas á sus feligreses con las instrucciones oportunas que exijan las circunstancias en que se hallen, segun los asuntos de que se trate.

Los papas en sus epístolas ó decretales suelen inculcar verdades espresamente propuestas como de fé por la Iglesia Universal en algun símbolo, profesion ó decreto recibido indudablemente por toda la Iglesia, y



encargar su memoria y meditacion, especialmente si se teme que se introduzca algun error contrario. En lo que el obispo no tiene que examinar sino el mejor modo de dar cumplimiento á lo que manda el supremo defensor y ejecutor de las *reglas infalibles* de la fé de la Iglesia Universal. Propone tal vez el romano Pontífice alguna verdad, mandando creerla como artículo del depósito de la fé de la Iglesia Universal, aunque hasta entónces no haya sido espresamente propuesta por el cuerpo íntegro de la Iglesia ó del episcopado. Y el obispo si bien meditada la epístola pontificia queda convencido (como sucederá regularmente) de que es aquella la fé de la Iglesia, debe así manifestarlo á sus feligreses. Reprueba tambien el Papa ó condena proposiciones erroneas ó muy peligrosas sobre la fé y buenas costumbres. En lo que el obispo debe reconocer la suprema autoridad del Papa, y comunicar á sus feligreses las censuras de su Santidad: bien que será justo que sin faltar al respeto que le debe, añada las esplicaciones y advertencias que estime necesarias para precaver que ni la malicia ni la ignorancia abusen de ellas.

Ademas en las epístolas pontificias suelen darse muchas providencias sobre reservas, esenciones, dispensas y ritos eclesiásticos en que se inculca la observancia de leyes ya vigentes, ó se hace en ellas alguna variacion. Y claro está que en orden á las bulas de esta clase debe el obispo comunicar luego á sus feligreses, explicar y recomendar cuanto sirva á los fines á que tales bulas suelen dirigirse. A saber á cortar toda especie de abusos ó malas costumbres que impiden la santificacion de las almas: á fomentar el silencio y recogimiento en los templos, la gravedad y decente pausa en la celebracion de la misa y demas officios divinos, y la devocion verdadera de clero y pueblo en las funciones del divino culto: á cortar ó precaver toda division entre los eclesiásticos de varios cuerpos ó de uno mismo: á zelar que todos edifiquen al pueblo con la pureza de costumbres, y ademas á inspirar en orden á las providencias de la cabeza de la Iglesia el humilde y amoroso respeto, y la dócil y gustosa obediencia que nacen de la caridad cristiana.

624. Pero, dirá alguno ¿ podrá el obispo dar curso á una bula pontificia en que se dispense á todos sus feligreses ó parte de ellos alguna ley general de la Iglesia, si la dispensa se funda en motivos ó inciertos, ó que es cierto que ya no subsisten? ¿ La que manda contribuir para este ó aquel objeto con cierta parte ó clase de diezmos ú otros bienes á todos ó á algunos eclesiásticos, si vé que entre sus feligreses han de resultar de ella muy ciertas vejaciones injustas? ¿ La que conceda gracias ó privilegios tan generales ó tan importantes, que inspiren desprecio de las leyes de que eximen, ó esciten disputas ó discordias, disminuyendo con uno y otro el respeto y el amor que todo cristiano debe á la autoridad pontificia con que se conceden? ¿ Y como pudiera el obispo dar curso á una bula pontificia semejante á la de Martin IV. dada en Viterbo á 21 marzo de 1283 contra Pedro II. rey de Aragon dirigida á sus vasallos para que no le obedeciesen como rey? Cómo

Mas no, no es menester revolver los bularios antiguos y modernos en busca de bulas verdaderas ó falsas, en que se vean mandatos notoriamente injustos segun el actual comun modo de pensar, que en aquellos tiempos de disturbios y segun las opiniones entónces dominantes, pudieron sin duda ser muy escusables. No han de temer ya los obispos verse otra vez en semejantes apuros. Y si se insiste en que es *posible* sobre estas ú otras materias algun caso en que en nombre del Papa se mande á un obispo que haga lo que él juzgue que no puede hacer *sin ofender á Dios*: esto solo prueba que puede venir caso en que el obispo deba responder al Papa con las palabras de S. Pedro y los demas apóstoles (*Act. V. 29*): *Obedire oportet Deo magis, quam hominibus*. En orden á las bulas pontificias cuyos mandatos tema ó juzgue el obispo fundados en especies falsas, y ocasiones de injusticias, discordias ú otros males que hagan odiosa la autoridad de la Iglesia, justo será que el obispo detenga su curso para representar al mismo Papa lo conveniente. Pero si no obstante su Santidad insiste en que la bula se publique ó circule por juzgar infundado el temor ó juicio del obispo, debe este ceder al mandato del Papa como superior legitimo á cuyo favor está siempre la presuncion. Pues por mas que el obispo juzgue y crea *notorio* que lo que manda la bula es injusto ó perjudicial á la Iglesia, no por eso puede juzgar y mucho ménos *tener por notorio* que ha de ser *pecado suyo* el decir á sus feligreses que el *Padre Santo le manda comunicarles la bula que dice &c.*

Este acto de obediencia no puede en tal lance negarle el obispo por su propia autoridad, ó en fuerza de su potestad gerárquica; aunque tal vez podría y deberia en fuerza de algun concordato ú otro derecho humano. Los deberes generales de la caridad y los particulares de su ministerio podrán obligarle á conferirle y tomar consejo de los obispos inmediatos ú otros de especial sabiduría ó virtud; y segun las varias circunstancias tal vez le precisarán á no decir mas por no ocasionar peores males, y tal vez le obligarán á instruir y exortar á sus feligreses para impedir en cuanto pueda los escesos que teme resulten de la bula. De cualquier modo debe en cuanto diga y haga procurar que los que sean perjudicados en la bula no confundan el acto ó providencia en que el Papa ha podido engañarse ó ser engañado, ni con la misma persona de su Santidad, ni mucho ménos con la dignidad de su silla. Sobre todo el obispo que se halle en tal lance deberá imitar la prudente conducta de S. Gregorio Magno con el emperador Mauricio (n. 118); y participando al Papa que ha comunicado la bula á sus feligreses, debe hacerle ver que así como cumple con su Santidad por ser superior suyo, cumple tambien con Dios, esponiéndole lo que halla en la bula opuesto á la voluntad de Dios. Y para hacerlo el obispo con la humilde atencion con que en tales lances tanto ó mas que nunca debe hablar al Papa, propóngase por modelo las humildes espresiones con que S. Gregorio representó á Mauricio que era contrario á la ley de Dios el decreto que:

que por orden de su Mag. Imperial habia circularo su Santidad por las provincias inmediatas á Roma. De este mismo ejemplo de tan grande Santo se colige que con mas razon deberá el obispo circular sin reparo cualquier bula pontificia, aunque le parezca sobrado gravosa ó por otro motivo injusta, si lo mandado en ella es alguna contribucion al estado ú otro negocio temporal, que dispone el Papa á solicitud de la potestad soberana del país: la cual muchas veces á impulsos de su respeto á la Iglesia desea que intervenga la potestad pontificia en cosas que podria ella misma disponer.

625. Para que se forme mas exacto concepto de la potestad pontificia, será del caso esplicar algunas de varias proposiciones, que dichas comunmente con buen fin y siendo muy susceptibles de buen sentido, se esplican ó comentan á veces con tanta exageracion como si se intentase hacerlas odiosas ó ridículas. Por ejemplo suele decirse: *El Papa es el obispo de los obispos, ó el ordinario de los ordinarios*. Para cuya inteligencia observemos que segun la divina institucion de JESUCRISTO la Iglesia al principio no formaba mas que una sola diócesis ó un solo obispado, del cual eran obispos y en el cual trabajaban promiscuamente todos los apóstoles. Comenzó luego y con el tiempo se fué formando la division de las diócesis ú obispados: en la cual tambien, como decia S. Cipriano cada obispo en su diócesis retiene *in sólido* una parte del obispado comun. Mas esta division se refiere solo al cuidado regular ú ordinario de aquella iglesia particular, ó de aquella parte de la grey del Señor; porque en casos estraordinarios ó de urgente necesidad quedan siempre íntegros los derechos y los cargos de la *mision divina* de la consagracion episcopal: es siempre uno el obispado, como es una la Iglesia por la unidad ó la union de la misma fé y de la misma caridad, que en todos tiempos y lugares debe tener estrechamente unidos entre sí á todos los miembros de la Iglesia, y prontos á socorrerse y auxiliarse en cuanto puedan unos á otros en sus necesidades. Por eso con mucha propiedad se dice que el obispo consagrado para una Iglesia es el pastor ó prelado ordinario de ella; pues claro está que la division de diócesis solo se hizo para que el buen orden no se perturbara, por ser tal vez demasiados los ministros en un lugar faltando los necesarios en otro. Con el tiempo se han separado de las diócesis episcopales ú obispados algunos territorios en que se han puesto otros prelados que sin ser obispos tienen por delegacion del Papa toda la potestad gerárquica delegable á quien no sea obispo. Y estos prelados se llaman tambien *ordinarios* de aquel territorio. Hay ademas en orden á personas *prelados ordinarios* que no son obispos: como son los prelados de religiosos esentos de la jurisdiccion episcopal.

No es de este lugar el pesar las utilidades y los inconvenientes de tantas, tan estendidas y tan permanentes excepciones de la regla general del gobierno de la Iglesia respecto de las personas y de los lugares. NI ignoro que uno de los Santos mas penetrados de veneracion al romano

Pontífice, considerándole cabeza de la Iglesia, comparaba las dismembraciones ó esenciones de la autoridad episcopal con la que resultaría en el cuerpo humano si se separasen las manos de los brazos y los pies de las piernas, para unirlos inmediatamente con la misma cabeza. Mas aunque haya podido ser laudable el zelo con que varones de gran piedad é ilustracion sintieron la introduccion y estension de las esenciones, y han deseado y desean que se moderen ó quiten: me parece indudable que muchas veces se introdujeron con justa causa: que los mayores inconvenientes de ellas han cesado; y que de revocarlas todas de una vez podria seguirse mas daño que provecho.

De cualquier modo la proposicion *el Papa es el ordinario de los ordinarios*, se verifica en todos; bien que en unos mucho mejor que en otros. La potestad que el Papa tiene por razon de su primacia sobre los demas obispos es sin duda potestad *ordinaria*, al modo que lo es la particular que tiene sobre la diócesis de Roma, y la que tiene cada obispo sobre la iglesia en que se halla instituído. Por esto bien puede el Papa llamarse *ordinario* ó pastor, preósito, prelado ó superior *ordinario* de todos los demas superiores eclesiásticos *ordinarios*, aunque sean obispos. Puede igualmente llamarse *obispo de los obispos*: porque si todo obispo es un verdadero inspector, intendente, pastor ú obispo de sus feligreses; como estas calidades las tiene la superioridad gerárquica dada por Dios al primer obispo, á quien ahora está reservado el nombre de *Papa*: es tambien el Papa *obispo de los demas obispos*, en cuanto por institucion divina es superior de ellos. *Es superior*, aunque la superioridad de los obispos respecto de los presbíteros, y la de unos y otros respecto de los demas ministros y simples fieles sean superioridades que forman distintos grados en la divina gerarquía de la Iglesia; y la del Papa respecto de los obispos sea superioridad ó mayor autoridad del primero de los obispos sobre los demas que están todos dentro del mas sublime de los tres grados. De lo dicho resulta que el Papa es el prelado *ordinario* de todos los territorios y personas sujetos inmediatamente á su jurisdiccion ó esentos de toda jurisdiccion episcopal, del mismo modo que lo es del territorio y de los fieles de la Iglesia particular de Roma, y de los ministros subalternos que ella tiene. Pero respecto de los territorios y personas que ya tienen por *pastor ordinario* otro obispo sucesor de S. Pedro y demas apóstoles en el gobierno de la Iglesia, ya no tiene el Papa por divina institucion sobre aquella iglesia particular la misma autoridad que tiene sobre la Iglesia particular de Roma, sino la que tiene sobre todas como sucesor de la primacia de S. Pedro.

626. Sobre la division de diócesis comenzada por los apóstoles y continuada por la Iglesia, es preciso tambien observar, que con ella ni pudieron S. Pedro y los sucesores de su *primacia* perder ninguno de los divinos derechos de esta, ni los demas obispos los que tienen por la mision divina como sucesores de los apóstoles: bien que tanto el Papa cabeza de la Iglesia como todo otro obispo debe en el uso ó ejercicio de la po-

testad de su mision divina conformarse con las decisiones y cánones del cuerpo íntegro del episcopado. De ahí colige el sabio Berardi (*Inst. T. I. Dis. II. cap. I.*) que el Papa en fuerza del derecho divino de su primacía no tiene la potestad *ordinaria* sobre las iglesias distintas de la de Roma, que están particularmente encargadas á otros obispos; pues esta potestad *ordinaria* en todo el mundo la tenían ántes de la division todos los apóstoles y obispos; y por consiguiente no podia ser uno de los derechos del primado de la Iglesia, porque tales derechos deben hallarse en un solo individuo. Pero añade Berardi que es muy fundado que el Papa como sucesor de S. Pedro tiene la potestad *ordinaria* en todo el mundo, ya que no por la mision divina de su primado, alomenos por mision eclesiástica: esto es por derecho accesorio concedido por la Iglesia. En efecto parece muy verosímil que los apóstoles y varones apostólicos que con unánime consentimiento fueron haciendo la division de las iglesias; aunque dejasen distinguida y limitada la iglesia de Roma, de modo que en ella ningun otro obispo tuviese potestad *ordinaria*: con todo en obsequio de la primera y suprema dignidad del obispo gefe de la Iglesia, le dejaron la *ordinaria* potestad del gobierno de las demas: bien que sin el menor perjuicio del buen orden y demas utilidades de la Iglesia á que se dirige la division de las diócesis: esto es de modo que el Papa solo usé de tal potestad cuando prudentemente juzgue que así conviene por determinados motivos de gravedad.

Así discurre este sabio canonista; y si alguno temiese que esta potestad *ordinaria* del Papa poniendo en una misma Iglesia dos que sean *obispos ordinarios* de ella, quita la fuerza ó alomenos obscurece aquel célebre principio de la *unidad del obispado* de que se valió S. Cipriano contra los cismáticos de Cartago y de Roma: será muy justo que alomenos reconozca que siempre y cuando por negligencia, ignorancia ó injusto proceder de algunos obispos, el bien de la Iglesia exija que el Papa ordene clérigos para esta ó aquella diócesi, que envíe presbíteros para administrar en ella los sacramentos, que prive al obispo del ejercicio de algunas facultades reservándole para sí ó para otros delegados suyos, ó que tome cualquier otra de las disposiciones propias del gobierno regular ó ordinario de los obispos: en semejantes casos basta á su Santidad la primacía que tiene de derecho divino para ocurrir á las urgencias de cualquiera iglesia. Aun en los casos en que segun las reglas ó cánones establecidos con unánime consentimiento del episcopado, el remedio de los males que ocurran toca inmediatamente al concilio de la Provincia, al metropolitano, primado ó patriarca, puede y debe el Papa velar en que se aplique el remedio, instar y auxiliar á los que deban aplicarle, y suplir su descuido ó flojedad, si le hubiere, por los medios que juzgue mas oportunos.

De aquí resulta que el romano Pontífice como sucesor de S. Pedro con mucha razon puede llamarse *obispo ecuménico ó Universal*, esto es *obispo de toda la Iglesia*; porque realmente la inspeccion ó vigilancia á que

que le dá derecho y le obliga su primacía ó superioridad, se estiende á toda la Iglesia y á todos los asuntos y personas de ella; pues todos los obispos del mundo deben reconocerle *obispo superior*. Sin embargo como advirtió el papa S. Gregorio Magno, aunque en el concilio de Calcedonia se dió este título á los obispos de Roma, ninguno de ellos quiso usarle, paraque no se pensase que se atribuía á sí mismo todo el obispato, ó toda la jurisdiccion ó potestad gerárquica de la Iglesia (L. IV. Ep. 38. 39). Con cuyo ejemplo hacia mas evidente el santo Papa cuan reprehensible era la vanidad y ambicion del patriarca de C. P. que se arrogaba este título (Véase Amat H. E. L. VIII. n. 218 s.).

627. Los romanos Pontífices para mejor cumplir con las dos principales obligaciones de su primado, á saber la vigilancia y zelosa actividad en lo que sea de interes general de la Iglesia, y en fortalecer á sus hermanos los obispos: para mejor velar y obrar contra los enemigos de la Iglesia en todas partes: para precaver y corregir en cuanto puedan los abusos, y conservar el buen orden en los divinos officios, la observancia de las leyes eclesiásticas, y sobre todo la pureza de la fé y de las costumbres; y para fomentar la paz y union entre unos y otros obispos, y entre el obispo y demas ministros de cada Iglesia: suelen enviar de Roma á las provincias, ó nombrar del mismo país algunos sugetos de su confianza, á quienes cometen ó delegan su potestad en la parte que juzguen conveniente al bien de la Iglesia. Y estos son los que en varias épocas se han llamado *Apocrisarios*, *Enviados*, *Nuncios*, *Legados*, *Vicarios apostólicos* &c. A veces han dado los papas esta mision á determinadas personas, y á veces á los obispos de determinadas iglesias, abades de ciertos monasterios ú obtentores de esta ó aquella dignidad. A veces para corto tiempo y negocio particular; y á veces como de oficio con encargos mas ó ménos generales.

Antes hablamos (n. 414 s.) del vicariato apostólico del obispo de Tesalónica en la Iliria; y vimos que Julian obispo de la isla de Coo fué Nuncio de la córte de C. P. por el papa S. Leon el Grande. Quien en carta al emperador Marciano le decia: *He cometido á Julian mis veces contra los hereges de nuestro tiempo (los nestorianos y eutiquianos) y le he prevenido que no salga de vuestra córte, para que pueda mejor defender las iglesias y la paz. Dignaos pues atender como mias, las insinuaciones ó representaciones que os haga para la concordia de la unidad católica: lo que será del agrado de Dios, á quien ruego que á mas de la corona de rey os conceda la palma de sacerdote.* En otra carta al mismo Emperador decia tambien: *Os suplico que atendais con la mayor benignidad como soleis las representaciones de mi hermano y coepiscopo Julian, al cual recomiendo á vuestra piedad. Es igualmente de interes de mi hermano Anatolio que Vos trateis con agrado al que yo he dispuesto que esté ahí á favor del dogma católico.* Realmente en aquella ocasion era muy del caso que en la córte del Emperador hubiese alguno que por encargo y en nombre del Papa velase contra la intrepidez de

aquellos hereges y contra la ambicion de Anatolio, é hiciese con prontitud y con zelo en el respetable nombre de su Santidad las representaciones al Emperador que las circunstancias exigiesen. Mucho podria decirse sobre Nunciaturas apostólicas. Aquí basten dos observaciones. 1.^a Es indudable el derecho del Papa para delegar las facultades que sean por su naturaleza delegables, y le competen como cabeza de la Iglesia: tanto las esenciales de su primado divino, como las accesorias que tiene por ley de la Iglesia Universal, ó por consentimiento de las iglesias particulares.

2.^a El santo y sabio papa Leon el Grande, que enviando al obispo de Coo á residir en C. P. como nuncio ó apocrisario suyo dió un ejemplo, que parece el primero, de legacion ordinaria y perpetua (Véase Tomasino *Disciplina P. I. L. II. c. 103*): no por eso dejaba de tener muy presente que la concordia entre los obispos sumamente necesaria para la unidad del cuerpo de la Iglesia, debe fundarse en que las cosas de la Iglesia se traten por todos ellos con la debida union y subordinacion entre sí que exige el buen orden. Pues aunque la dignidad de obispo sea comun á todos, hay entre ellos diferencia de potestad, como la hubo entre los apóstoles. Del cual principio nació aquella providencia grandemente ordenada (*magna ordinatione provisum est*) de que no todos cuiden de todas las cosas, sino que en cada provincia haya un obispo, cuyo dictámen ó sentencia sea el primero en toda ella; y que los obispos de las ciudades mayores estiendan todavia mas su sollicitud: á fin de que por medio de ellos se halle por fin reunido en la silla de S. Pedro el cuidado de la Iglesia Universal. Esta es la sublime idea de la dignidad de su Silla (n. 417) que dió el Santo en la *Ep. XIV.* dirigida al obispo de Tesalónica, aludiendo á los cánones de Nicea sobre derechos de las iglesias metropolitanas y de las mayores que estas, á saber las de patriarcas, exarcas ó primados.

§. IX

623 De los derechos de metropolitanos y patriarcas autorizados en Nicea, 629 y alterados por la ambicion de C. P. y otras causas. 630 La potestad gerárquica de los obispos fué limitada por la ley eclesiástica de la division de diócesis: 631 á que fué consiguiendo la institucion de los párrocos. 632 Origen divino y apostólico de todos los grados de la gerarquía, y sus efectos.

623. Lo que ántes dije del Vicariato apostólico de los obispos de Tesalónica bien considerado basta para conocer cuan distantes estaban entónces los papas y demas obispos de la Iglesia de pensar que la potestad de los patriarcas en sus vastas dióceses, y de los metropolitanos en sus provincias les viniese de delegacion del Papa ó fuese una potestad concedida por el Papa. Es ademas muy fácil descubrir el verdadero origen de la mayor autoridad de unos obispos sobre otros, tanto en el espíritu de

de union en el gobierno, y unidad de la Iglesia y del obispado (n. 585), como en la libertad del pueblo cristiano, que dá facilmente á sus costumbres ó á sus promesas la fuerza moral de leyes (n. 587). Al espíritu de union que debe animar el gobierno de la Iglesia, á la promesa del Señor de que se hallará siempre en medio de los que se reunan en su nombre, y al ejemplo de los apóstoles en el concilio de Jerusalem, fué muy consiguiente que despues de divididas las diócesis entre los obispos, los que lo fuesen de ciudades vecinas mutuamente se ayudasen en sus trabajos, y se reuniesen muy á menudo para tratar los asuntos de comun interes, para cortar las disputas ó dudas que se suscitasen entre los miembros de una misma iglesia ó entre ellos mismos, para reprender corregir y castigar á alguno de los obispos que faltase á su deber; y que particularmente en la muerte de cualquiera de ellos se reuniesen los demas en la iglesia vacante para proveerla de pastor agradable á aquel rebaño, é idoneo para proporcionarle el pasto de doctrinas saludables y santos ejemplos. Tal debió ser el origen de la frecuencia de concilios entre los obispos de iglesias inmediatas ó de una misma provincia civil; y es regular que al principio se juntasen á instancia de los fieles de la iglesia en que faltaba el pastor, ó padecía algun otro trabajo, ó tambien á solitud de algun obispo de particular zelo entre los vecinos.

(A) Mas como el espíritu que anima á la Iglesia es espíritu de unidad y de buen orden, no fué ménos regular que luego se adoptase la práctica de que el *primero* de los obispos que debian reunirse tuviese el cargo ó derecho de convocar á los demas cuando lo juzgase preciso ó muy conveniente, señalar el lugar y tiempo de la reunion, dirigirla y presidirla, y velar despues con particular cuidado en la ejecucion de lo resuelto. ¿Pero cual seria el *primero*? Por una parte parece que debia ser el que *primero* habia recibido la mision y potestad divina en la consagracion episcopal. Pues al modo que el *uno ó primero* en la Iglesia católica, ó el centro de su unidad fué S. Pedro á quien *primero* dió el Señor la potestad de las llaves y de atar y desatar en la Iglesia ó de gobernarla; y al modo que en consecuencia de la division de diócesis la *unidad* de cada iglesia particular se fundó en el obispo *uno ó primero* que sea legitimamente constituido ó instituido en ella: asimismo fué muy regular que en la union particular que se formaba entre varias iglesias, ó en la nueva iglesia provincial fuese el *primero* el *uno* ó el centro de su unidad, aquel de los obispos que *primero* hubiese recibido de Dios la potestad gerárquica, esto es el obispo mas antiguo de consagracion. En efecto la mayor antigüedad de consagracion es la que comunmente ha arreglado el orden de los asientos y firmas de los obispos en los concilios, á escepcion de algunas iglesias principales.

Por otra parte parece que en el imperio romano las provincias eclesiásticas se formaron á tenor de las provincias civiles, y que en cada provincia eclesiástica era por lo comun el obispo *primero* el de la ciudad metrópoli civil. Lo que fué muy natural efecto de haberse propagado

comunmente el evangelio por los apóstoles y sus primeros discípulos, comenzando por las principales ciudades de cada país, como ántes dije (n. 263 : 422) : de lo que resultó que en el imperio romano las iglesias de una provincia mirasen y respetasen comunmente como *madre* en lo espiritual á la misma que en lo civil era la *madre ciudad* ó metrópoli : ya por haber recibido de ella el nacimiento en JESUCRISTO por la fé : ya por mirar como un padre comun al Apóstol ó varon apostólico que habia formado principalmente la iglesia de la capital. Ademas ningun obispo podia ser mejor centro de la mutua correspondencia y union de todos los de una provincia, que el de la metrópoli civil á donde habia de acudirse continuamente de todas partes. En efecto el concilio de Nicea supone general esta costumbre: en el cánon IV. declara que al obispo metropolitano de cada provincia le pertenece la confirmacion de todo lo que en ella se hace: en el VI. se previene que no debe ser obispo el que sea hecho sin consentimiento del metropolitano; y en el VII. se confirma al obispo de Elia, ántes Jerusalem, el honor que solia dársele; pero con la espresa salvedad de que no se perjudique á la dignidad del obispo de la metrópoli.

(B) Sin embargo fué fácil que en algunos países se fundasen varias iglesias en ciudades subalternas ántes que en las metrópolis civiles y sin particular influjo de ninguna de ellas respecto de las demas: como parece que sucedió en España: de donde pudo provenir que el *primado* ó *primer obispo* de cada provincia fuese al principio el obispo mas antiguo de ella; y que se pasen algunos siglos sin ver en España ninguna iglesia con autoridad sobre las demas. Tambien pudo suceder que de una sola ciudad saliesen varones apostólicos á fundar iglesias por todas las provincias de algun vasto país ó diócesi no meramente en las metrópolis, para que de sus iglesias se fundasen otras en las ciudades subalternas de sus provincias; sino directamente á todas las ciudades metropolitanas y subalternas, al paso que se fuese proporcionando ocasion. Y por consiguiente fuese aquella ciudad respetada como *madre* en todas las iglesias del país, sin que ninguna de ellas debiese también los respetos de madre á la iglesia de otra ciudad que fuese su metrópoli civil. Así parece que sucedió en Africa, donde la Iglesia de Cartago fué mirada como *madre* de las demas, y su obispo fué el *primado* ó *primero* de toda Africa: mas el obispo de la metrópoli, sino el obispo antiquior.

Los derechos de *maternidad* ó *paternidad* que adquirió Cartago sobre las iglesias de todas las provincias romanas de Africa, con mayor razon los tuvo Roma sobre las de la misma Africa y demas países del occidente; y los tuvieron Alejandría sobre el Egipto, Libia y Pentápoli; y tambien Antioquia sobre las provincias llamadas particularmente *orientales*. Porque si Cartago por ser el centro del comercio entre Roma y Africa, y en esta parte del mundo la ciudad de mas instruccion y poder, y por tener mucha correspondencia con todos los países de Africa

sugetos á los romanos, tuvo gran proporcion para enviar varones apostólicos á fundar iglesias por toda Africa y toda especie de auxilios á las fundadas: la misma proporcion tuvo Alejandría en la Pentápoli, Libia y Egipto, Antioquía en el país llamado Oriente, y Roma por ser capital del Imperio, en todo él y particularmente en las provincias occidentales. Ademas estas tres ciudades se conciliaban particular respeto de las demas por causa del que toda la Iglesia ha tenido siempre á S. Pedro; pues este santo Apóstol envió á fundar la de Alejandría, estuvo mucho tiempo en Antioquía, y predicó, y murió en Roma (n. 263: 385 s.).

629. Sobre la potestad ó los derechos que suelen llamarse metropoliticos, primaciales ó patriarcales segun su mayor ó menor estension, serán del caso algunas observaciones. 1.^a Son derechos humanos ó de institucion humana: cuyo primer origen como vemos en el concilio Niceno (*Can. 6*) fuéron las costumbres introducidas en las iglesias particulares; y cuya fuerza moral nacida del libre consentimiento de las mismas iglesias particulares, fué con el tiempo corroborada por el consentimiento tácito y despues con el espreso de la Iglesia Universal. 2.^a Por lo mismo quando S. Leon con tanto vigor defendia que estos cánones Nicenos eran *irrevocables* (n. 613) seguramente no intentaba igualarlos con las leyes divinas: ni que fuese imposible que ocurriesen lances en que debiese privarse de tales derechos á algun metropolitano, primado ó patriarca. Consideraba tan grande Papa cuan particular respeto se debe á aquel concilio: la importancia de la subordinacion de los obispos de cada provincia respecto del metropolitano (n. 627) para el buen orden y concordia entre ellos; y la facilidad con que se reconcentra en la cátedra de S. Pedro el gobierno de la Iglesia universal por medio de la gradual subordinacion de todo obispo respecto de su metropolitano, y de cada metropolitano de pequeña provincia respecto del patriarca ú obispo de otra iglesia mucho mayor. Consideraba tambien que los cánones Nicenos sobre institucion de los obispos y subordinacion entre ellos nada innovaron, sino que fijaron por regla de la Iglesia Universal la que entónces era ya costumbre muy comun y antigua. Por todo lo cual clamaba con razon aquel Padre Santo que tales cánones debian reputarse *irrevocables y perpetuos*: esto es cánones que deben estar en vigor hasta el fin del mundo, *leges mansuras usque ad finem mundi*: cánones de perpetua y universal utilidad de la Iglesia, y por consiguiente invariables: *ut quæ ad PERPETUAM utilitatem GENERALITER instituta sunt nulla commutatione varientur* (*Ep. CVI. c. 4*). De manera que si en algunos tiempos ó lugares se ha de suspender por justos motivos su observancia, deberá renovarse luego que cesen las causas que hayan motivado la suspension.

3.^a Los patriarcas y metropolitanos en el ejercicio de los derechos que en ellos reconoció y corroboró el concilio de Nicea, no podian llamarse *vicarios del Papa*; pues no ejercian ningun derecho propio de la primacia del Papa, ni tampoco obraban con *mision del Papa*, sino con

mision de la Iglesia: en cuanto les dieron aquellos derechos las iglesias particulares en uso de la libertad cristiana, y la Iglesia Universal autorizó con su consentimiento la fuerza de tales costumbres. Sin embargo bien pudo llamarse *vicario del Papa* S. Cirilo patriarca de Alejandría en la causa de Nestorio, porque realmente en aquel negocio hizo *las veces* del Papa y procedió en nombre y con la autoridad del Papa. Asimismo en todos tiempos han podido y pueden llamarse *vicarios del Papa* cualesquiera metropolitanos ó patriarcas que por delegacion del Papa *vice romani Pontificis* ejerzan algun acto de la potestad que tiene el Papa como cabeza de la Iglesia Universal, como patriarca del Occidente, como metropolitano de la provincia romana, ó como obispo particular de la diócesi de Roma.

4.^a Los derechos metropolitanos no tardaron en alterarse por la ambicion de los obispos de C. P. El cánón 6.^o de Nicea indica que los privilegios particulares de Alejandría, Antioquía y otras iglesias que en él son confirmados, consistian en que eran *iglesias madres* no solo de aquellas iglesias de cuyas ciudades era su ciudad *madre civil*, sino tambien de las de otras provincias civiles. De Alejandría se dice espresamente que el obispo de ella tiene bajo de su poder todo el Egipto, Libia y Pentápoli; y se añade que la de Roma tiene semejante poder. En efecto en las diez provincias de Italia que pertenecian al Prefecto de Roma, parece que en el tiempo del concilio de Nicea no habia otro obispo metropolitano que el de Roma: al modo que tampoco en las provincias de Egipto, Libia y Pentápoli no habia otro que el de Alejandría. Asimismo la iglesia de Antioquía y algunas otras conservarian particulares derechos de *madre* sobre iglesias de otras provincias, por haberse fundado y conservado estas por particular influjo de la principal.

La Iglesia de C. P. no podia pretender sobre otras muchas los derechos de *maternidad* por razon de nacimiento ú origen, sino con motivo de la proteccion y auxilio que les podia dar y efectivamente daba, con particularidad á las iglesias de las provincias inmediatas desde que fué córte imperial. Por esto no atreviéndose los de C. P. á quitar á los metropolitanos el derecho de confirmacion de los obispos de su provincia que tanto les asegura el concilio Niceno en el mismo cánón 6.^o: procuraron sujetar los metropolitanos de Asia, Ponto y Tracia á recibir la confirmacion y ordenacion del obispo de C. P., ratificándoles el derecho de confirmar y ordenar cada uno los obispos de su provincia sin tener parte en ello el de C. P. Este derecho, y la confusa idea de una primacia *posterior é igual* á la del obispo de la antigua Roma, concedida al obispo de la nueva, son el principal objeto del tan disputado cánón de Calcedonia de que hablo en otros lugares.

(A) Los papas continuaron algunos siglos sin alterar en las vastas dióceses del Occidente los cánones ó reglas que el concilio Niceno dijo sobre la ordenacion de los obispos; y sin meterse en la confirmacion y consagracion aun de los metropolitanos, sino en aquellos casos particu-

lares, en que por dudas, disensiones ú otras causas graves exigian el bien de la Iglesia, que la superior potestad del sucesor de S. Pedro tuviese alguna intervencion en lo que se hiciese, ó diese alguna aprobacion de lo hecho en las provincias. Pero las disputas sobre la Ilíria consiguientes á la mudanza de los límites entre los imperios de oriente y de occidente, las ambiciosas ideas de los patriarcas de C. P. ó de aquella córte y pueblo, y otras varias causas contribuyeron despues á que tambien la Iglesia de Roma haya procurado ir reuniendo á sus derechos patriarcales ó primaciales los que el concilio de Nicea confirmó á los metropolitanos: al modo que se ha reservado tambien el ejercicio de muchos de los derechos ordinarios de los obispos.

En uno y otro han procedido muchísimas veces los papas en consecuencia de importunas instancias de los mismos obispos ó de las potestades civiles. Y como el espíritu de la Iglesia de Roma le inspira siempre el amor y la veneracion de los antiguos cánones (n. 614): al modo que el mayor conocimiento de la antigüedad, y la mudanza de las costumbres de los pueblos la ha movido en los últimos siglos á revocar sobre recursos á la capital del mundo cristiano muchas prácticas introducidas despues de los siete ú ocho primeros siglos: es de esperar que se irán estendiendo y solidando los ejemplos de prudente condescendencia que han dado los últimos romanos Pontífices, en especial el que está felizmente gobernando la Iglesia; y que restableciéndose la autoridad de los metropolitanos y el ejercicio de la potestad ordinaria de los obispos, y con esto la frecuencia de los concilios provinciales y diócesanos tan constantemente encargada tambien por el concilio de Trento (*Ses. XXIV. De Reform. c. 2*), calmarán las funestas disputas sobre puntos opinables: se buscará en ellos por los católicos la verdad con caridad cristiana: aumentará la tranquila union en los dogmas propuestos por la Iglesia católica como de fé; y pudiendo los obispos con libertad cristiana ejercer contra la incredulidad y la heregía, y contra la disolucion de costumbres de clero y pueblo toda la potestad que recibieron de Dios, triunfará la Iglesia del error y del vicio, y reinarán la verdad y la caridad bajo la direccion y vigilancia de los sucesores de aquel santo Apóstol, que mereció la primacía ó la mayor autoridad y potestad en premio de la confesion de la fé en Jesucristo hijo de Dios, y de amarle mas que sus hermanos.

630. Pero los obispos en todos tiempos, como varias veces he dicho, deben reconocer limitadas sus facultades por las leyes eclesiásticas ó costumbres vigentes que les prohiben ejercer en ciertos lugares ó con ciertas personas alguna de las potestades que recibieron en su consagracion. Aun quando vean que de alguna de tales leyes ó costumbres suelen seguirse notables perjuicios á las almas de sus feligreses, no pueden dejar de observarlas, á no ser en algun caso de grave ó urgente necesidad. Pero lo que pueden ó por mejor decir *deben* hacer, es conferirlo con los obispos vecinos, en especial con el metropolitano para buscar juntos el

remedio; y si en esto ocurriese algun obstáculo, cualquier obispo tiene derecho para representar inmediatamente al romano Pontífice cuanto juzgue necesario ó muy conveniente para la Iglesia Universal ó para la salvacion de sus feligreses. Si es la verdadera caridad la que dicta tales representaciones, serán siempre humildes, atentas y fundadas: serán eficaces muchas veces; y alomenos facilitarán la terminacion del mal, informando exactamente de sus síntomas y peligros á quien mejor puede remediarle.

La limitacion principal de la potestad gerárquica del obispo es la consiguiente á la division de diócesis, que limita los cuidados del obispo á la iglesia á que está destinado: de manera que ni en ella pueden sin su licencia ejercer su ministerio los demas obispos, ni él le puede ejercer en iglesia confiada á otro sin licencia de este. A la division de diócesis ú obispados fué consiguiente la de un obispado en varias *parroquias*; al paso que fué aumentando el número de los fieles. Sobre lo cual hagamos algunas observaciones. 1.^a En los primeros siglos no habia en el clero de cada diócesi mas distincion que la de los tres órdenes ó grados de la gerarquía, á saber el obispo, los presbíteros, y los diáconos. El obispo era quien lo dirigia ó mandaba todo: los diáconos cuidaban bajo sus órdenes de lo temporal y de los ministerios inferiores, y los presbíteros eran cooperadores del obispo en la administracion de los sacramentos y celebracion de los divinos oficios, y con ellos solia el obispo tratar siempre y resolver los asuntos de la iglesia, de modo que por esto se consideraba el *presbiterio* como el senado del obispo. Con el nombre *presbiterio* ó *senado* aun á fines del siglo cuarto, se entendia á veces la junta de todo el clero. Pues hablando el papa S. Siricio (*Ep. VII. ap. Coust.*) de la condenacion del herege Joviniano, dice: *Facto PRESBITERIO, esto es convocado ó reunido el PRESBITERIO fué una misma la sentencia tanto de los presbiteros como de los diáconos y de todo el restante clero.* Mucho ántes segun vemos en las cartas de S. Cipriano (*Ep. 3: 4: 5: 6: 8: 10 &c.*) cuidaban de la iglesia de Roma en la vacante de S. Fabiano no los presbíteros solos, sino todo el clero, pues en nombre de *todo el clero* iban las cartas; y escribian igualmente no á los presbíteros, sino al *clero de Cartago* que tambien cuidaba de su iglesia, por ausencia de S. Cipriano escondido por causa de la persecucion. Y es justo advertir que no se creían *pastores* de aquel rebaño, sino obligados á guardarle mientras le faltaba el pastor, esto es, el obispo, *vice pastoris custodire gregem.*

2.^a La multiplicacion de los fieles obligó luego á hacer nuevas iglesias en la ciudad episcopal, y ponerlas en las villas ó aldeas de la diócesi; y al mismo tiempo era indispensable aumentar mas y mas el número de los presbíteros, diáconos y ministros inferiores: de modo que ya no fué posible que el consejo ó senado regular del obispo se compusiese de todo el clero de la diócesis. De esta manera con el tiempo fué sucediendo al antiguo *presbiterio*, en parte el cabildo de las iglesias ca-

tedrales, y en parte los sínodos diócesanos, en que el obispo toma consejo, y busca y procura el comun consentimiento en especial para los asuntos arduos. Pero la autoridad del gobierno de cada iglesia ha sido siempre y es tan propio del obispo de ella, que en su ejercicio no depende del consejo ni del voto de los dos grados inferiores de la gerarquía. Y cuanto se alega en contrario solo prueba que el gobierno del obispo nunca debe ser arbitrario ó despótico, sino *canónico*, esto es conforme con el espíritu y con las reglas ó cánones de la Iglesia: que estas reglas prescriben que en algunas cosas no se proceda sin consentimiento del clero ó del cabildo; y que los obispos comunmente y en cuanto puedan, tomen informes y consejos de aquellos individuos de su clero que puedan darselos mas exactos y prudentes. Porque claro está que en la actual estension de las diócesis, número de los fieles, y variedad de los asuntos espirituales y temporales en que se ejerce la autoridad episcopal, es notoriamente imposible que en todos proceda el obispo con previo determinado informe de todo su clero, ni del cuerpo de curas párrocos, ni aun del cabildo de su primera Iglesia.

631. 3.^a Aun ántes de haber iglesias formadas en los pueblos dependientes de la ciudad episcopal, solian los obispos enviar de cuando en cuando algun sacerdote, ya para procurar la conversion de algunas personas ó familias, ya para instruir ó dirigir á las ya convertidas. Cuando ya habia templo ó lugar destinado para la celebracion de los misterios y demas funciones religiosas, enviaban de los presbíteros de la ciudad los que eran precisos para mas ó ménos tiempo, segun exigian las circunstancias. Pero poco á poco se fué introduciendo la costumbre de que cada iglesia, así de la ciudad como de las villas y aldeas, tuviese un sacerdote fijo en ella con el cargo de celebrar el sacrificio, administrar los sacramentos, y procurar la instruccion de los fieles de cierto distrito, cuyos habitantes acudiesen á aquel lugar santo para los ejercicios de religion, y estuviesen bajo la custodia y vigilancia de aquel sacerdote como pastor propio de ellos, aunque siempre pertenecian al rebaño del primer pastor ú obispo de aquella ciudad. Tal fué el origen de las parroquias y de los párrocos; pues con nombre de *párroco* ó *cura párroco* entendemos al que sirve en iglesia determinada al pasto espiritual de una determinada porcion de fieles, sin la potestad principal ó mayor del obispo: de cuyo rebaño son varias partes los que son rebaños íntegros propios de varios párrocos. Comunmente las porciones de fieles ó feligresias de cada párroco se distinguen por el lugar en que los fieles habitan; y *parroquia* significa la estension de las calles de la ciudad, ó del término del lugar ó aldea, cuyos habitantes están todos bajo la direccion espiritual del párroco de aquella iglesia.

4.^a Es muy cierto que con universal consentimiento de la Iglesia se halla establecido el oficio de párroco *para mayor utilidad del pueblo fiel*: cuya instruccion, administracion de sacramentos y direccion espiritual se logra mucho mejor confiando cada obispo los oficios mas fre-

cuentes de su ministerio á sacerdotes escogidos y por oficio destinados á cuidar cada uno del pasto espiritual de una pequeña porcion del rebaño del obispo; y reservandose este no solo el ejercer tambien por sí mismo en cualquier parroquia los oficios confiados al párroco, sino tambien la potestad superior y principal del gobierno de todas las parroquias de la diócesis; y por consiguiente la de prescribir á los párrocos reglas que deban seguir, y la de zelar que cumplan exactamente con su oficio, exortando, reprendiendo y castigando cuanto sea menester segun las reglas ó cánones de la Iglesia. La potestad de ordenar queda siempre tan vinculada al obispo de la diócesis, que aunque alguno de los párrocos sea consagrado obispo no puede ordenar á sus propios feligreses sin licencia del obispo diocesano. En efecto hubo antiguamente varios párrocos entre los llamados *corepiscopos* que habian sido ántes consagrados obispos en países invadidos de bárbaros: como sucedió en España en la irrupcion de los moros, en la que varios obispos emigrados de la Bética y de otras tierras llanas servian de párrocos en los montes de Asturias. Los cargos de los párrocos y los derechos y los recursos para su decente sustentacion son muy varios por la variedad de las leyes y costumbres autorizadas segun los tiempos y lugares.

5.^a La potestad de los curas párrocos sobre sus feligreses puede decirse que es de *institucion divina* en muy buen sentido. A saber en cuanto es de institucion divina de JESUCRISTO que en la gerarquía, principalmente sagrado ó gobierno de la Iglesia, á mas del grado supremo de los obispos haya un segundo grado de ministros que la *gobierne ó rija* bajo las órdenes de los obispos. De modo que aun en el ejercicio de la potestad que han recibido del mismo JESUCRISTO, como la de ofrecer el sacrificio, predicar, &c. obren como *vicarios de los obispos*. En efecto estos son pastores inmediatos del rebaño que forma toda la diócesis; y como tales ordenan ó confieren el sacerdocio á los curas, y ademas les dán la institucion canónica, ó el encargo ú oficio de cuidar como pastores particulares de su curato, que es decir de una parte del rebaño de que debe cuidar el obispo (Véase Bos. Def. Declar. L. VIII. cap. 14).

6.^a Detengámonos un poco en considerar el origen de la institucion divina de los ministros que ahora gobiernan y sirven á la Iglesia; y de ahí colegirémos el origen de la potestad que tienen recibida de Dios, y de las limitaciones en el ejercicio de ella que proceden de derecho humano; y el buen orden que debe haber entre todos, y lo que de todos exige la caridad que es la que debe dar el impulso á cuanto hacen, ó contenerle para que no hagan. Aunque JESUCRISTO durante su predicacion enviaba los apóstoles á predicar, y despues de la muerte del Bautista envió una vez setenta y dos discípulos á predicar en los lugares por donde habia de pasar el Señor: con todo esta mision no era de gobierno, pues durante la vida del Señor no se necesitaba otra autoridad de gobierno que la suya. Pero cuando llegó el tiempo de volver Jesus á su Padre, queriendo dejar sobre la tierra quien continuase la obra para la

la cual el Padre le habia enviado: entónces fué disponiendo el *gobierno exterior y visible* de su Iglesia.

En la última cena come con sus apóstoles el cordero pascual, convierte el pan y el vino en su cuerpo y sangre; y mandándoles que lo hagan ellos despues en memoria suya, les comunica tan asombrosa potestad, y los hace sacerdotes participantes de su divino sacerdocio. El mismo dia de su resurreccion se aparece á los once, les declara que los *envia como el Padre le envió á él* (Joan. XX. 21); é inmediatamente les comunica el *Espíritu Santo*, y les dá la otra divina potestad de perdonar los pecados. Por fin con los apóstoles hablaba tambien el Señor cuando les recordó que en cielo y tierra tenia toda la potestad necesaria para asegurar el objeto de su mision al mundo; y añadió: *Por tanto andad por mi orden á enseñar á todas las naciones &c.* (Mat. XXVIII. 16 á 20), y tened entendido, que yo *estare con vosotros hasta el fin del mundo*. Las últimas palabras denotan claramente que la *mision divina para el gobierno de la Iglesia* habia de pasar á los sucesores de los apóstoles: en quienes como en los mismos apóstoles debian reunirse todas las potestades del sacerdocio cristiano con la de comunicarlas á otros ó en parte ó en toda su plenitud.

De ahí se sigue 1.º que los obispos como sucesores de los apóstoles en la plenitud del sacerdocio que reciben en la consagracion episcopal, reciben de Dios la *plenitud de la potestad ordinaria para el gobierno de la Iglesia* hasta el fin del mundo: *plenitud* que principalmente se manifiesta en la potestad de ordenar ministros de todos los grados de la gerarquía; y así propagar el ministerio ó gobierno de la Iglesia desde los apóstoles hasta el fin del mundo. 2.º Así como en el cuerpo del apostolado estaba S. Pedro constituido por el mismo JESUCRISTO *primero* entre los apóstoles, cabeza superior de los demas, y encargado de fortalecerlos: tambien en el cuerpo del obispado el sucesor de S. Pedro es por institucion de JESUCRISTO la *cabeza* ó el *primero* de los obispos, superior á los demas, y encargado como tal de dirigirlos y fortalecerlos.

3.º Como los presbíteros por la ordenacion reciben de Dios las dos potestades divinas de consagrar el cuerpo y sangre del Señor, y de perdonar los pecados; aunque no pueden llamarse sucesores de los apóstoles en la *potestad de gobierno* de la Iglesia: con razon se llaman *sucesores de los apóstoles* en las dos mencionadas potestades que el Señor les concedió separadamente ántes de encargarles la estension de la Iglesia por todo el mundo, y su conservacion hasta el fin del mundo. 4.º Al modo que el sacerdocio en uno y otro de los dos grados en que se divide, y las potestades á él anexas son de institucion divina, y comenzaron en los apóstoles: lo es tambien el *diaconado*, no solo en su mayor grado, sino tambien en los menores, ó la potestad y cargo de servir ó ministrar á los presbíteros y obispos en todos los oficios del sacerdocio cristiano, y en todo lo preciso para que se desempeñen con el decoro, recogimiento y devocion que corresponde. Porque los apóstoles fueron siempre los que

sirviéron de ministros ó diáconos al Señor en el tiempo de su divina predicación: ya en preparar los pueblos á donde habia de ir y las casas en que habia de parar: ya en repartir á las turbas los panes multiplicados por el Señor: ya en todo cuanto se le ofrecia. De modo que tambien los diáconos en su ministerio son sucesores de los apóstoles.

§. X.

633. La potestad gerárquica en todas las personas es limitada, pero mas ó ménos. 634 Cesa toda limitacion cuando lo exige la suprema ley de la caridad cristiana. 635 Cómo interviene entónces la voluntad interpretativa de la Iglesia, ó de su cabeza. 636 Idea de una Iglesia formada sin mision humana. 637 Las leyes eclesiásticas que limitan la potestad de orden, obligan siempre que no es notoria la necesidad del ejercicio de ella.

633. La potestad divina que en la ordenacion reciben los obispos, los presbíteros y los diáconos, en ninguno de ellos es infinita, indeterminada ó arbitraria en su ejercicio: sobre lo cual será del caso reunir aquí algunas observaciones. 1.^a En todos es limitada por institucion divina, aunque de varios modos. En la cabeza de la Iglesia solo es limitada en cuanto su ejercicio debe ser canónico ó conforme siempre con las leyes divinas, y en orden á las de la Iglesia Universal en todos los casos en que el mismo Papa no juzgue prudentemente que es necesario como de utilidad pública dispensar en ellas. En los obispos es limitada por institucion divina, no solo con respecto á las leyes ó reglas de la Iglesia, sino tambien con respecto al mismo Papa: el cual como superior puede muchas veces y aun debe segun las leyes divinas y los cánones de la Iglesia mandar á este ó aquel obispo que no ejerza esta ó aquella potestad que tiene recibida de Dios. En los presbíteros ó diáconos el ejercicio de las potestades que reciben de Dios en su ordenacion es limitada por institucion divina: no solo por los cánones y por los decretos del Papa, sino tambien por los mandatos de los obispos. 2.^a En fuerza de la division de las diócesis quedó limitada la potestad de los obispos del modo que otras veces se ha dicho; y lo quedó tambien la de los presbíteros ó diáconos, en cuanto fué consiguiente á dicha division que los que ordenase un obispo para su iglesia, no pudiesen sin permiso de este irse á otra Iglesia á trabajar *in adiutorium* de otro obispo.

3.^a Cuando decimos que el ejercicio de la potestad divina recibida en el orden debe por institucion divina ser canónico ó conforme con las reglas ó cánones, comprendemos el conjunto de leyes divinas naturales y positivas, y de las leyes eclesiásticas. Pero debemos tener presente que en los casos en que ocurren dos leyes al parecer entre sí contrarias, solo obliga la que es mas impórtante segun la recta razon y la caridad cristiana; pues la que lo es ménos deja sin duda de obligar, ó por no entenderse á tales casos, ó por quedar dispensada ó relajada. Así no obliga la

la ley natural que manda volver el depósito, cuando el que depositó su espada la reclama loco ó enfarecido para matar á alguno. 4.^a Con mayor razon dejan de obligar las leyes humanas que limitan el ejercicio de la potestad dada por mision divina al ministro sagrado, siempre que la suprema ley de la caridad cristiana que es la salvacion de las almas, le manda ejercer la potestad recibida de Dios. Pues como decia Ihon Carnotense *Lex legum et regina charitas est*; y por tanto en aquellos fatales tiempos ó lances en que algunas ó muchas leyes eclesiásticas no pueden observarse sin perjuicio de la caridad cristiana, esta sola debe regir, y las demas deben callar. Véase Thomasino *Discip. P. H. L. III. c. 29.*

634. 5.^a El obispo ó presbítero que llevados por algun naufragio ú otra causa á país muy distante ocupado de infieles ó hereges en que no haya ningun sagrado ministro católico, aunque no tengan mision humana para aquel país, se verán luego obligados por la ley de la caridad á ejercer su potestad divina de varias maneras si hubiese ya seglares católicos; y aunque no los haya sucederá lo mismo con el tiempo si logran la conversion de algunos gentiles ó hereges, la que deben sin duda procurar en cuanto puedan. Tambien sucede á veces que el obispo ó presbítero que se hallan en diócesis agena, han de ejercer obligados por la caridad alguna de las potestades divinas que recibieron al ordenarse, aunque no tengan la mision humana del pastor ordinario. Y es porque las leyes relativas á la division de diócesis dejan de obligar siempre que la caridad cristiana lo manda; y no se estienden á los lugares y personas que están sin pastor ordinario.

6.^a Son sin duda muy contingentes los casos en que algun ministro de Dios se halle en ocasion en que la salvacion de alguna ó de muchas almas clame por los oficios á que fué ordenado; y él no tiene mision humana ó encargo alguno de los pastores ordinarios de la Iglesia para ejercerlos entónces. Los católicos convenimos todos facilmente en que fuera desconocer el espíritu de la caridad cristiana el pensar que por falta de mision humana no pudiese entónces ejercerse la potestad divina; pero es muy comun añadir que en tales casos hay siempre mision humana *interpretativa*. Con este nombre puede entenderse, que como acabo de decir, en tales casos cesan ó dejan de obligar todas las leyes humanas (sean irritantes, ó sean meramente prohibitivas, sean de todo el cuerpo del episcopado, ó sean solo del romano Pontífice) que se dirigen á limitar el ejercicio de las potestades recibidas en los sagrados órdenes; y por consiguiente queda *espedida* en tales casos en cualquier diácono, presbítero, ú obispo la potestad que se le dió en la ordenacion. Y en este sentido es muy clara y suficiente la interpretacion de la voluntad de la Iglesia ó de su cabeza; pues estando la Iglesia Universal, y debiéndose suponer que tambien la cabeza está animada del espíritu de la caridad, es evidente que no quieren obligar contra lo que la caridad manda.

635. 7.^a Pero algunos piensan que la mision ó voluntad *interpreta-*



tiva del Papa ó de la Iglesia no solo quita impedimentos ú obstáculos del ejercicio de la potestad divina, sino que dá otra nueva potestad *positiva*, sin la cual ni el obispo, ni el presbítero, ni el diácono pueden ejercer á lo ménos *licitamente* sus órdenes. En este modo de pensar habrán caído incautamente muchos, en consecuencia de la confusion de ideas que sobre el gobierno de la Iglesia introdujo la division de su potestad en de orden y de jurisdiccion, como ántes dije (n. 578 s.). 8.^a Ocurren luego varios inconvenientes que trae consigo la idea de tal *potestad positiva* dada por *voluntad interpretativa*. Porque si tal voluntad es *suficiente*: si el prudente juicio de que el Papa concederia en tal caso una potestad que puede conceder, basta para obrar como si fuese espresamente concedida, habremos de decir que con la sola *voluntad interpretativa*, tendrá el presbítero facultad de conferir órdenes menores, administrar la confirmacion, decir la misa sentado, y de hacer cuanto el Papa puede conceder. Y si la *voluntad interpretativa* es siempre *necesaria*: si para ejercer un obispo ó presbítero las facultades de su orden en iglesia confiada á otro, no bastase la urgente necesidad ó utilidad grande por las cuales cesan las leyes humanas, sino que ademas se necesitase la *voluntad ó declarada ó interpretativa* del ministro propio de tal iglesia, para delegar alguna *positiva potestad* suya, se seguiria que un mal ministro podria dejar sin ningun auxilio espiritual á sus feligreses, declarando su voluntad de que no queria que la socorriese ninguno de los que tuviesen proporcion para hacerlo; pues contra la *voluntad declarada* no hay *interpretativa*.

Sobre todo siendo la Iglesia una *sociedad divina*, cuyo gobierno ó ministerio quiere Dios que se propague de un *modo divino* por la imposicion de las manos: es cosa muy disonante que la potestad divina dada de un modo divino y sacramental sea ó incompleta ó insuficiente para el objeto á que se dirige, si no se le añade otra *potestad humana* dependiente de la voluntad del hombre. Temán pues los que así opinan que no perjudiquen al dogma católico del Sacramento del orden: temán que no pueda decirseles que favorecen á los que quieren trocar en *humana* la Iglesia que es obra *divina* de JESUCRISTO, si miran como insuficiente el divino *canal* por el cual quiso nuestro Señor JESUCRISTO que el gobierno de su Iglesia se difundiese desde los apóstoles hasta los que la gobiernen al fin del mundo, exigiendo la intervencion de otra voluntad humana, no solo en los casos ordinarios de las iglesias ya arregladas para conservar el buen orden, sino en todos los casos estraordinarios por urgente que sea la necesidad.

636. Para mayor ilustracion de lo dicho sobre leyes de division de diócesis y ley suprema de la caridad, consideremos la célebre iglesia que formó en la Corea el año de 1784 y siguientes el noble jóven Pedro Ly, que estudiando las matemáticas en Pekin habia abrazado la religion cristiana; y vuelto á su patria, trabajó con tanto zelo en convertir sus paisanos á la fé de CRISTO, y la divina Providencia bendijo tanto sus

conatos, que fueron luego mas de cuatro mil los neófitos (Véase Amat *H. E. L. XVI. n. 361 ed. 2*). Supongamos pues que Pedro Ly hubiese sido ordenado presbítero para alguna iglesia de la China; y despues de grado ó por fuerza hubiese sido llevado á su patria. En este caso la caridad cristiana, que siendo simple fiel le obligó á promover en cuanto pudo la conversion de sus paisanos, y le autorizó para instruir y bautizar á cuantos tuvo proporcion: si hubiese sido sacerdote hubiera debido ser mas activa, y hubiera sido seguramente mas autorizada y mas eficaz en las instrucciones y exortaciones que puede dar cualquier fiel. Porque hubiera estado obligado á darlas no solo por la ley de la caridad comun á todo cristiano, sino tambien por ser la instruccion y predicacion uno de los cargos que trae consigo el sacerdocio de JESUCRISTO. Por lo mismo no cabe la menor duda en que la caridad le hubiera obligado á ejercer para bien de las almas de los convertidos, todas las facultades recibidas en la ordenacion. Hubiera podido y debido unirse con ellos y presidirles para celebrar el augusto sacrificio, administrarles los sacramentos de la Eucaristía, Penitencia, Estrema-Uncion, y Matrimonio, y con particular solemnidad el Bautismo, é instruirlos, animarlos, reprenderlos, y conducirlos á la salvacion eterna con todo el zelo de un buen párroco. Y si Pedro Ly hubiese tambien sido consagrado obispo para la China, y por ser particularmente perseguido hubiese vuelto á su patria; no hubiera debido escoger entre los muchos instruídos y fervorosos paisanos que convertia, los mas á propósito para irlos ordenando, y tener los diáconos y los presbíteros precisos para cuidar de la abundante mies que le daba el Señor? No hubiera debido con el tiempo consagrar algun obispo para asegurar la propagacion del sagrado ministerio en naturales del país mas fáciles de ocultarse en tiempos de persecucion?

Claro está que el espíritu de unidad que anima toda la Iglesia le hubiera inspirado en tal situacion los mas vivos deseos de tener correspondencia con las iglesias antiguas, y recibir de ellas cooperadores y otros auxilios: le obligaria á estar pronto á darles parte de la fundacion y del estado de la nueva iglesia, especialmente á la primera de ellas ó á la cátedra de S. Pedro; y lo practicaria con el mayor gusto desde la primera ocasion que se le proporcionase. Es tambien muy cierto que el buen orden exige que los obispos de países católicos inmediatos á pueblos gentiles se reconozcan particularmente obligados á procurar su conversion; y lo es sobre todo que el romano Pontífice como cabeza de la Iglesia promueva y fomente cuanto pueda las misiones de países idólatras, mahometanos, ó hereges. Por esto S. Gregorio Magno viendo la negligencia de los obispos vecinos de la Gran Bretaña en aprovechar la bella disposicion á convertirse en que estaba la nacion de los Anglos, suplió tan notable falta de solicitud pastoral en los obispos de los Francos, y envió predicadores evangélicos á Inglaterra. Así lo dice el mismo Santo en carta á los reyes Francos Teodorico y Teodeberto, y tambien á la reina Bruniquilda (Véase Thomasino, *Discipl. P. I. L. I. c. 55. n.*

13). Pero por mas justas que sean las reglas que dicte el buen orden en negocio de tanta importancia: no es regular que nadie se atreva á decir, que un obispo llevado estraordinariamente por la divina Providencia á país ó desconocido ó de muy difícil comercio con la Europa, como la Corea, el Japon, y muy vastas regiones polares del norte de la América y del mediodia de la Asia, ó del centro de la Africa, no tendria bastante con la potestad divina recibida en su consagracion episcopal, para ejercer en beneficio de aquella nueva iglesia las facultades episcopales. Por tanto ninguna necesidad hay de acudir á *potestad positiva* dada por *voluntad interpretativa*: bastando decir que las leyes de la Iglesia que limitan el ejercicio de las potestades recibidas de Dios con el sacramento del orden, no se estienden á los casos de urgente necesidad ó de muy grande utilidad.

637. Por remate de estas observaciones sobre la limitacion del ejercicio de la potestad que reciben de Dios en la ordenacion los ministros que gobiernan la Iglesia, es preciso repetir, aunque lo he dicho varias veces, que la misma caridad que en casos urgentes y estraordinarios hace cesar toda ley que limite el ejercicio de la potestad gerárquica, manda que se observen puntualmente tales leyes para conservar el buen orden y debida subordinacion, siempre que no exija lo contrario alguna necesidad ó grande utilidad. Sobre estas leyes ó cánones, como sobre todas las demas de la Iglesia, y todos los mandatos de superior legítimo, debe tenerse muy presente que la *presuncion* está siempre á favor de la ley ó mandato, y por consiguiente no puede dejar de cumplirse, sino cuando la *presuncion* cesa por la *notoriedad* de que la ley no obliga. Es cierto que el juez de tal *notoriedad* ha de ser por lo comun el ministro que en aquel caso ha de obrar contra la ley. Por ejemplo: el juez de si es *notorio* el urgente peligro de muerte en el niño recién nacido, para bautizarle el padre sin esperar el sacerdote, ó una muger sin esperar que llegue un hombre, han de ser el mismo padre ó la misma muger que se hallen en el lance. Asimismo el juez de si el herido ó el enfermo se halla ó no en el artículo de muerte para absolverle el sacerdote que no tiene licencias, ó esperar al que las tiene; ha de ser muchas veces el mismo sacerdote que se halla con el moribundo. La equivocacion en tales juicios es muy fácil; y pueden venir casos en que el superior despues la juzgue culpable, y la reprenda. Pero es muy propio de la caridad cristiana creer inocentes las equivocaciones siempre que se ven nacidas de verdadera caridad: ó sea del vivo deseo de precaver al niño ó al adulto moribundo de la falta irreparable de un sacramento, ó sea del conato de promover otro bien ó impedir algun mal de grande importancia en orden á la salvacion de alguna ó de muchas almas.

§. XI. CONCLUSION.

638 De la exacta idea de la potestad eclesiástica resulta 639 I. que la primacía del Papa debe ser de potestad, y no de mero honor, 640 II. que

que los parisienses no deben temer el despotismo de los papas, 641 III que los italianos no deben temer que se arraiguen las ideas democráticas, 642 IV. que los católicos todos deben tratar sus particulares controversias con mucha caridad. 643 En fin se encarga que tomen la caridad por guía los jóvenes que se dedican á la teología ó derecho canónico, 644 y á cualesquiera que se crean calumniados se les proponen los consejos que daba S. Gregorio Magno á la princesa Teoctista. 645 Nota añadida por ocasión de haberse publicado la libertad de imprenta.

638 **M**e parece que los cuatro capítulos de esta segunda parte de *Observaciones*, al paso que corroboran lo dicho en la primera sobre la distincion y mutua independencia de las dos potestades, bastarán para formar una idea exacta del carácter propio de la eclesiástica, y de sus oficios, derechos y cargos respecto de sus propios miembros y súbditos. En el primer capítulo recogí las principales memorias que nos quedan de la primera época de la Iglesia relativas á la potestad gerárquica y á su ejercicio: las que reunidas con lo que desde *núm.* 7 á 39 se copió del nuevo testamento, forman sin duda el globo de luz mas á propósito para bien conocer la potestad eclesiástica como salió de las manos de su divino Autor, y como la ejercieron sus primeros y principales ministros. En el capítulo segundo me propuse defender contra los protestantes los tres principales dogmas católicos sobre potestad eclesiástica; y en el capítulo tercero dar razon de los tres principales puntos en que piensan de diferente modo las dos escuelas católicas, que solemos llamar de *italianos ó romanos*, y de *galicanos ó parisienses*. Mas en el cuarto he procurado fijar bien la idea del modo sobrenatural y divino con que se propaga el ministerio ó gobierno de la Iglesia: hacer ver que este ministerio y su primacía se dirigen á la fé y á la caridad: los derechos y deberes de cada uno de los tres grados de la gerarquía, y la distincion que hay entre la mision divina y la eclesiástica: precaver la confusion que trae consigo la division de la potestad de la Iglesia en potestad de orden y potestad de jurisdiccion: aclarar algunas ideas sobre la potestad gerárquica tanto legislativa, como judicial; y particularmente sobre los derechos de las personas gerárquicas, y sobre todo del romano Pontífice, como cabeza del cuerpo del episcopado y de la Iglesia. Y de todo resulta bien distinguido el carácter de la potestad eclesiástica y de su gobierno: cuyo *fin inmediato y propio* es siempre la salvacion de las almas: cuyos *medios y fuerzas particulares* son aquella autoridad de mandar y aquellos auxilios ó gracias, para instruir exortar y mandar con prudente zelo, y para obedecer con dócil fidelidad, que nos vienen del Señor por la canal de los sacramentos; y cuyo *espíritu* es el de unidad, de caridad y de humildad con que deben proceder todos los que administran ó gobiernan la Iglesia.

639. I. Si por casualidad este libro cayese en manos de alguno de los protestantes moderados que entendiase el español, le ruego encareci-

damente que lea con reflexion en el capítulo segundo lo que digo sobre la potestad de la Iglesia, y en especial mi respuesta á lo que ellos suelen alegar contra la del Papa. Pues espero que quedará plenamente convencido de que hay en la Iglesia de JESUCRISTO verdadera potestad de mandar, y que la tiene mayor que los demas obispos el romano Pontífice, recibiendo la del mismo Dios como sucesor de S. Pedro. Y si todavia le quedase algun apego á sus opiniones anteriores, procure con un juicioso exámen de cuanto digo en el capítulo cuarto formar exacto concepto del carácter tanto de la *potestad* como del *gobierno* que los católicos reconocemos en la Iglesia, y no le quedará la menor duda de que las opiniones de los protestantes contrarias á los tres dogmas que defendiendo en el capítulo segundo, son errores nacidos de no tener exacto concepto de lo que es la potestad eclesiástica.

Sirva de ejemplo la infundada pretension de que el primado de S. Pedro fué de mero honor y no de potestad. Si los católicos pretendiésemos que la potestad de la Iglesia es una energía y derecho de reunir fuerzas *físicas* para vencer en batallas á los enemigos de ella, y para sujetar y castigar á los súbditos rebeldes con cadenas y cuerdas, horcas y cuchillos, presentaria contra nosotros un terrible argumento la humildad del gobierno de S. Pedro (n. 609). Pero la potestad que nosotros defendemos dada por JESUCRISTO á S. Pedro, y en él á sus sucesores para el gobierno de la Iglesia, no es energía y derecho de ligar ó atar con fuerzas *físicas* para sujetar al cuerpo á pesar de la voluntad: es un derecho y autoridad de usar de fuerzas *morales* hasta del *mandato ó imperio*, con que la voluntad del súbdito quede *ligada moralmente*, á fin de que el libre albedrío *voluntariamente* se sujete á Dios. Es muy cierto que para ganar así las voluntades para Dios, sirve muchísimo que los que gobiernan procedan con buen modo con los súbditos y les sean agradables. Y por esto el espíritu con que debe ejercerse la potestad de mandar en la Iglesia ha de ser el espíritu de *caridad* y de *humildad*.

(A) Mas no por esto deja de ser muy necesaria la autoridad de *mandar*, ó la potestad de *ligar* ó atar la voluntad del súbdito con la *obligacion* de obedecer. En la sociedad divina es tanto ó mas necesaria que en las humanas la autoridad de mandar, por la razon general de que en toda sociedad de hombres capaces de abusar de su libre albedrío, es sumamente necesario para el buen orden que el dictámen de quien gobierna ó dirige no sea siempre *consejo*, sino que sea muchas veces *precepto ó regla* que deba seguir la recta razon del súbdito, como deciamos n. 338 s. Lo que es verdad tan notoria, que en los estados democráticos, en que ningun socio tiene por sí derecho de mandar á otro, es necesario que todos se convengan en dar á alguna persona *física ó moral* el derecho de hacer *leyes* que obliguen á los súbditos, y que haya *personas físicas* que tengan potestad de mandar á otros, como el capitán á los soldados. Ademas en la sociedad divina es la autoridad de mandar mas necesaria que en las sociedades civiles ó políticas, tanto á quien ri-

ge ó gobierna, como á los mismos súbditos. Lo es á los que gobiernan; porque las potestades civiles tienen fuerzas *físicas* para asegurar que se haga lo que juzguen preciso á la sociedad; pero la potestad eclesiástica no las tiene, y por lo mismo tiene mas necesidad que aquellas de toda la energía de las fuerzas morales, ó de que á la instruccion y persuasion pueda añadir el riguroso precepto ó mandato. Por otra parte el dócil rendimiento ú *obediencia* que la voluntad de los súbditos presta á las leyes ó mandatos divinos que la potestad eclesiástica le intima como magistrado, y á las humanas que le impone como legislador, es un medio que *asegura* al súbdito la consecucion y perfeccion de los bienes á que la sociedad eclesiástica se dirige: al paso que el mas dócil rendimiento á la potestad civil, léjos de asegurar al súbdito los bienes para que la sociedad fué establecida; á veces se los hace perder ó sacrificar, como ántes decíamos (n. 51: 441).

Ya pues que en la Iglesia es mas necesaria que en las sociedades humanas la potestad de mandar, no hay la menor duda en que JESUCRISTO se la concedió como potestad ordinaria hasta el fin del mundo. Ademas ningun indicio tenemos de que JESUCRISTO la depositase en otros que en los apóstoles, á quienes comunicó su divina mision para el establecimiento, y direccion ó gobierno de la Iglesia. Ya pues que los doce apóstoles fuéron escogidos los *primeros* entre sus discípulos; y entre los doce apóstoles dió el Señor la potestad de atar y desatar *primero* á Pedro y despues á los demas: reconozcamos que en la institucion de la *primacia* incluyó JESUCRISTO la potestad de gobierno; y pues los obispos son sucesores de los apóstoles, y el de Roma lo es particularmente de S. Pedro, tanto la *primacia* de los obispos respecto de los demas ministros inferiores y de los fieles, como la del obispo de Roma respecto de los demas obispos, no puede ser *primacia* de mero honor, sino que debe ser *primacia* tambien de *potestad de gobierno*, y no de *potestad* dada por los demas fieles, sino recibida del mismo JESUCRISTO como fundador ó instituidor de la Iglesia que es la sociedad ó reino suyo.

640. II. De ser la *potestad* eclesiástica una energía ó fuerza *moral* y no física; y del *espíritu de humildad y caridad* con que debe ejercerse, al modo que se sigue que la *primacia* de ella no debe ser una mera *primacia de honor*, sino de verdadera autoridad y potestad: se sigue tambien que no hay ningun motivo de temer, que la potestad del romano Pontífice sea un dominio despótico sobre todos los fieles. Está muy bien lo la opinion en otras épocas dominante de la potestad del Papa sobre lo temporal, haya sido en algunos lances funesta ó formidable; pero está ya tan desacreditada aun entre católicos, que me parece muy juicioso el dicho de un sabio protestante inglés, que con motivo de los reparos que todavia difieren en un reino tan ilustrado la emancipacion de los católicos; decia, que *quien ahora tema el poder de los Papas sobre la soberanía de los reyes, hubiera gritado RUBRO, RUBRO, en medio del diluvio.*

El Sr. Bossuet y los parisienses de su tiempo tenian que luchar con



fortaleza contra dos ejércitos entre sí muy opuestos, á saber los protestantes y los católicos italianos exaltados que se reunian contra los parisienses en defender que aquella opinion era dogma recibido por la Iglesia católica romana como de fé. Defendianlo los protestantes, principalmente para acusar á nuestra Iglesia de introducir novedades en la fé, y para hacer odiosa la potestad del Papa á todos los gobiernos del mundo; pero los franceses los contenian con solo el testimonio auténtico de toda la Iglesia de Francia, parte muy principal de la católica romana, que siempre ha reputado falsa aquella opinion. Defendíanlo los italianos exaltados, llegando al enorme esceso de acusar á los parisienses de hereges; de modo que el Sr. Bossuet se vió precisado á levantar la voz y hablar con energía contra tan infame y ridícula acusacion, por verla tambien en los escritos de algunos varones por otra parte respetables por su virtud y sabiduría. Pero ya no tienen que temer los parisienses que se les note de hereges por defender la independenciam de los reyes en lo temporal, ni que se acuse á la Iglesia católica, de tener por dogma de fé la potestad temporal del Papa sobre los reinos cristianos. Se han aclarado mucho estas materias; y se desvanece todo temor con solo formar exacto concepto de lo que es la *potestad eclesiástica*.

Así mismo con solo considerar que el gobierno de la Iglesia debe ser *canónico*, y *animado del espíritu de humildad y caridad*, se desvanece todo miedo de despotismo en el romano Pontífice y en los obispos; tanto sobre los fieles particulares como sobre las iglesias. En quanto á los fieles particulares, no tengo por imposible que alguno de ellos sea injustamente anatematizado ó echado de la iglesia por su mismo prelado ordinario ó por otro superior; pero tampoco puede negarse que en mano del fiel oprimido está que aquel acto de despotismo solo dañe al superior que le hace, y á él le sea ocasion de mayor bien. Pues ya dije que las sentencias injustas que en los gobiernos civiles tienen fuerza para privar de la vida corporal y demas bienes para cuya conservacion la sociedad civil fué instituída: en la Iglesia nunca tienen fuerza para privar ni de la gracia de Dios en esta vida, ni de la gloria en la otra (n. 51); y que al contrario el sufrir con humildad y paciencia una escomunion injusta, es siempre gran mérito para con Dios, y á veces tambien para con los hombres (n. 280: 604). En quanto á las iglesias de una diócesi, provincia ó reino hay parisienses que recuerdan á cada paso los tristes balidos de las ovejas en muy numerosos rebaños por hallarse sin pastor, y otras calamidades de iglesias tal vez de reinos enteros, que les parecen nacidas de haberse trasladado al romano Pontífice gran parte del *ordinario* gobierno de las iglesias que en los primeros siglos ejercian los metropolitanos y los obispos que estaban á la vista. Pero dejando aparte lo que hay de incierto ó desfigurado en tales especies, baste recordar que se han remediado ya gran parte de estos males; y que al modo que la mayor ó menor distancia de Roma ha limitado ó estendido la necesidad de acudir á ella para varios asuntos, y la gran

dificultad ó moral imposibilidad del acceso al Papa suspende las leyes de las reservas en los casos urgentes : tambien es justo que la variacion de los tiempos que aumenta los gastos ó las dificultades de los recursos á Roma , y sobre todo la cesacion de las causas que motivaron las reservas influyan sucesivas importantes variaciones en esta parte de la disciplina de la Iglesia.

Por estas razones los papas de cada vez se manifiestan mas fáciles en dejar espedito á los obispos el ejercicio de su ministerio , mas propensos á proteger los particulares ritos costumbres y solicitudes de las iglesias que sean conformes con el espíritu de la venerable antigüedad , y mas zelosos de que en todas las iglesias provinciales ó nacionales reine entre los ministros y particularmente entre los obispos la mas íntima union de la caridad. De manera que si alguna iglesia de estas experimentase notables perjuicios de cualquiera de las mudanzas introducidas en el gobierno de la Iglesia en los siglos medios , tiene seguro el remedio si los obispos de ella reunidos lo esponen al romano Pontífice con la sencillez y entereza de la verdad , y con la humilde respetuosa atencion que manda la caridad. No hay que temer que miras temporales retraigan ahora á la cabeza de la Iglesia de conformarse con una solicitud de los obispos de una nacion ó provincia dirigida al bien espiritual de ella. No hay que temer que ninguna iglesia de las que tienen espedito el paso para tratar con su cabeza , se vea en la dura necesidad de acudir á las facultades que por institucion de JESUCRISTO tiene en sí misma para atender á su conservacion y perfeccion , como si se hallase en el centro de la África ó de la América , ó en el extremo de la Asia , privada de todo comercio con la cátedra de S. Pedro.

641. III. Pero si los parisienses no tienen motivo de temer que los papas abusen de la autoridad de su primacía , una vez que su potestad ya comunmente se juzga ceñida á lo espiritual , y que debe ejercerse con humildad y caridad : ¿ no tendrán razon los italianos para decirnos que si las sentencias ó decretos del Papa no se presentan al pueblo cristiano como del todo infalibles é irrevocables , y sus amenazas como las mas espantosas , dominarán en la Iglesia las ideas democráticas y la anarquía , y no podrá ser el Papa el centro de la unidad de la Iglesia ó de la verdadera union del pueblo cristiano ? No seguramente. No es necesario que los decretos y las sentencias de los papas sean infalibles é irrevocables , para que sean obedecidas ; ni para que sus amenazas sean formidables del modo que JESUCRISTO quiere que lo sean ; ni para que el sucesor de S. Pedro sea el centro de la unidad de la Iglesia del modo que JESUCRISTO quiere que lo sea. Al soberano civil debe obedecerse , sus amenazas son formidables , y es el centro de la unidad de la sociedad civil ; y con todo no es infalible. El mismo Papa sin duda no lo es en los negocios temporales y particulares : las sentencias y los decretos de un Papa se vén facilmente revocados por sus sucesores. Luego la *infalibilidad é irrevocabilidad* de los decretos del Papa se alegan sin fundamento como necesarios á su primacía.

Antes ya vimos como es centro de la Iglesia (n. 521); y las amenazas del Papa que deben llenar de espanto á los poderosos del mundo, son las amenazas de la condenacion eterna, y los efectos de las oraciones con que el Papa implore la proteccion de Dios contra la persecucion de los Faraones que intenten destruir la Iglesia (n. 140). Para desvanecer todo miedo de *anarquia*, basta considerar que en la Iglesia hay verdadera potestad de *mandar*, y que el Papa es superior á quien sin duda se debe obedecer, aunque el *asenso de la fé* no se deba á sus decretos hasta que accediendo el consentimiento del cuerpo del episcopado, haya *proposicion de la Iglesia*. Y en cuanto á las ideas *democráticas* quedan bastante desvanecidas con lo dicho sobre el origen divino del ministerio eclesiástico; de que resulta que la potestad del gobierno de la Iglesia viene de JESUCRISTO inmediatamente y no consiste en cesion de los socios.

642. IV. Por último hasta formar un justo concepto de lo que es la potestad eclesiástica y del espíritu con que debe ejercerse, para que cuantos católicos examinen las controversias pendientes sobre la autoridad del Papa entre los que he distinguido con los nombres de *italianos ó romanos*, y de *parisienses ó franceses ó galicanos* reconozcan cuán alucinados están los que creen zelo por la pureza de la fé el purito de censurar como hereges ó sospechosos de heregía á los que no piensan como ellos. El deseo de disipar las ilusiones de este zelo aparente tan opuesto al espíritu de caridad cristiana, y de cuyos perjuicios estoy demasadamente convencido, me movió á escribir estas Observaciones como manifesté al comenzarlas. Y por lo mismo al concluir las voy á dirigir mi palabra á vosotros, sabios teólogos y jurisconsultos españoles los que tengais ahora la paciencia de leer estas Observaciones, habiendo ántes estudiado de propósito en autores regnicolas y estrangeros la potestad eclesiástica, tanto con relacion á la secular como en sí misma, ó con relacion á sus propios súbditos; y teniendo ya desde vuestra juventud formada opinion en los puntos controvertidos entre católicos: os supongo versados en algun autor de los mas acreditados de cada uno de los dos principales modos de pensar; y por lo mismo no creo que halleis en este libro ningun argumento que os venga de nuevo á favor ó contra de la opinion que tengais adoptada. Pero tampoco dudo que algunos de vosotros al leerle, direis á veces en vuestro interior: *Esto no me acuerdo haberlo leído, pero me habia ocurrido muchas veces: ó bien esto es lo que siempre he pensado*; y es que con el estilo de *observador* que adopté, he propuesto con sencillez y claridad algunas especies que en los controversistas suelen hallarse obscurecidas ó envueltas en sus principios. No pretendo pues que mudéis de opinion, sea la vuestra la que fuere. Lo que vivamente deseo, por considerar en ello interesada la religion y el estado de nuestra patria, es que en adelante la defendais con espíritu de caridad; y con presencia de mis Observaciones, examineis de nuevo las censuras que hayais visto fulminadas por los autores que mas estu-

diasteis contra los que siguen la opinion contraria.

(A) Recorred, por ejemplo la vastísima coleccion de tratados en defensa de la autoridad pontificia que imprimió el cardenal Rocaberti arzobispo de Valencia, y las obras en su tiempo muy famosas del mismo, y del sabio y piadosísimo cardenal de Aguirre contra la *Declaracion del clero de Francia de 1682*. No admiraré ni sentiré que á pesar de lo que en mis Observaciones he copiado de Bossuet, permanezcais en vuestro modo de pensar. Pero admiraría mucho y sentiría mas que creyeseis conforme con la verdad, con la prudencia y con la caridad cristiana la severidad de sus censuras. Y me parece tan cierto que si ahora leeis aquellas obras, os disgustará muchas veces el modo de discurrir, sospechar y censurar de sus autores, que juzgo preciso haceros observar que los defectos de lógica y de caridad que se os presenten á la vista, fuéron ilusiones de un zelo poco ilustrado, ó meros efectos del espíritu de contradiccion y de partido que tanto dominaba en aquellos tiempos. No niego que son lunares de aquellas obras, que hacen ahora muy pesada su lectura; mas en cuanto á los autores no debe tal pesadez escitarnos otro afecto que el de compasion ó sentimiento de que varones de tanto zelo por la Iglesia y de tanta piedad no escribiesen en tiempos y circunstancias de mas tranquilidad de ánimo y de mas sólida ilustracion.

En órden á aquellos de vosotros que hayais adoptado la opinion del Sr. Bossuet y demas parisienses moderados sobre independenciam de los reyes, superioridad del concilio ecuménico y obligacion del Papa á gobernar segun los cánones de la Iglesia Universal, tampoco pretenderé que mudeis de opinion. Pero con mas eficacia os rogaré que léjos de adoptarlos, desprecieis y reprobeis el furor y el desprecio con que algunos galicanos han hablado contra varios papas y contra los defensores de su independenciam de todo concilio y de todo cánón de la Iglesia católica, y de la dependenciam de los reyes respecto de los papas en lo temporal. Unámonos todos los católicos en defender contra los protestantes el dogma de que la primacía del romano Pontífice es de verdadera potestad, y de potestad que como sucesor de S. Pedro recibe de Dios inmediatamente ó por institucion de JESUCRISTO. Mas en los puntos no decididos, defendamos nuestra opinion sin ninguna ofensa de los que la impugnen. Defendamos la verdad católica con toda la firmeza del zelo de la caridad. Pero entendamos que el zelo de la caridad si exige firmeza hasta morir en el asenso de las verdades reveladas ó propuestas por la Iglesia como de fé, en todos los puntos no decididos nos deja y nos obliga á dejar á los otros una prudente libertad de opinar: *in rebus fidei firmitas, in dubiis libertas*. Y nunca olvidemos que en lo perteneciente á nuestra religion divina las luces mas necesarias para hallar la verdad, son las luces de la caridad: *In omnibus charitas*.

(B) *La paz y la caridad de Cristo deben reinar no solo entre los sacerdotes del Señor, sino tambien en los entendimientos y en los escritos*

tos de los sabios que tratan cuestiones relativas á la potestad de la Iglesia. Así se explica el prudente y sabio P. Tomasino (*Discip. P. I. L. I. c. 6*) al entrar en la ardua cuestion de si el romano Pontífice despues del año mil de CRISTO ejerció alguna jurisdiccion inmediata en todos los obispados, aun quando lo resistian los respectivos obispos diocesanos. Y prosigue: *Es muy cierto que los romanos Pontífices y los demas obispos rarísimas veces disputaron de los límites de la jurisdiccion y potestad: lo que disputaban comunmente era si el uso que se hacia de la potestad era ó no conforme con lo que exigen la santidad y los cánones de la Iglesia. Vióse con frecuencia que los obispos espontaneamente cedian ó dejaban á los papas varios derechos é insignias de su potestad que habian ántes obtenido siempre en sus diócesis. Por otra parte los pontífices nada emprendian respecto de algunos diocesanos ó diócesis, sin la firme confianza de que seria á gusto y á beneficio de los obispos respectivos. La ley de la concordia y de la caridad y el amor del bien de las iglesias era el que dirigia y moderaba los designios y conatos de una y otra parte. Sin detenerse en lo que cada uno de ellos podia hacer, fijaban su atencion en lo que debia hacer. Tenian muy presente que en aquel reino cuyos fundamentos puso JESUCRISTO en la caridad y en la union, era por demas mover disputas sobre si es mas ó ménos la potestad, y si puede estenderse mas ó ménos su ejercicio, con tal que se trabajase en la edificacion de la Iglesia y en beneficio de la religion; porque en fin á esto deben dirigirse todas las dignidades y potestades de la Iglesia.*

643. Pero de estas máximas á nadie importa tanto el estar bien penetrado, como á vosotros, jóvenes que os dedicais al estudio de la teología ó del derecho canónico. La caridad cristiana debe ser la estrella ó norte que os dirija, y el timon que dé impulso á vuestras tareas literarias, si quereis llegar al descubrimiento de la justicia y de la verdad. Vuestro primer objeto debe ser el distinguir lo justo de lo injusto y lo verdadero de lo falso; mas esta distincion no será exacta y perfecta sino procurais conocer los varios grados de fuerza ó energía que hay tanto en las razones, leyes ó reglas de lo justo, como en las pruebas ó testimonios de lo verdadero. Sin mucha atencion en esta parte tendréis por injusta la inobservancia de una ley eclesiástica, tal vez en lances en que no podria cumplirse sin quebrantar la ley divina: y juzgareis *erronea* alguna opinion por la sola autoridad de algun varon sabio y piadoso; y tal vez serán muchos los varones no ménos respetables que la tienen por muy verdadera.

La caridad cristiana que en todo busca á Dios, todo lo halla en Dios y todo lo refiere á Dios, os hará ver en la ley eterna de Dios el primer origen ó fuente de toda justicia que se comunica á los hombres de dos maneras: por la *recta razon* ó por la ley natural grabada en los corazones y entendimientos de todos, y por la *revelacion divina* ó ley sobrenatural promulgada sensiblemente ó por locucion esterna en las tres diferentes épocas de Adán, de Moises y del Verbo de Dios hecho
hcm-

hombre. La misma caridad os hará conocer que toda verdad ó toda verdadera idea ó concepto que hay en el entendimiento del hombre, es una participacion de la verdad increada ó del eterno conocimiento de Dios; y os hará distinguir los inciertos conocimientos que nos vienen del testimonio de otros hombres ó de nuestros propios sentidos, de aquellos conocimientos ciertos que adquirimos por estos mismos conductos y por nuestro discurso ó por la luz natural que Dios ha comunicado á nuestros entendimientos, y os hará observar la importantísima diferencia que hay entre toda certidumbre natural de nuestros sentidos y de nuestra razon, como la de que ahora el sol luce, y que el todo es siempre mayor que su parte, y la certidumbre sobrenatural y divina de las verdades que el Verbo de Dios hecho hombre reveló de un modo sensible á sus apóstoles, y forman el depósito de la fé divina confiado á la Iglesia.

(A) Pero principalmente os guiará la caridad cristiana para que no confundais el *asenso firmísimo* de las verdades de la fé con la *obediencia* que debéis á la Iglesia ó á vuestros superiores eclesiásticos. Os ilustrará para que conozcais que debéis obedecer á vuestros superiores legítimos no solo cuando os mandan algun ayuno ó acto del culto divino, y cuando os privan de trabajar algun dia de fiesta ó de asistir á algun acto supersticioso, sino tambien cuando os prohiben leer algun libro ó defender alguna proposicion ó doctrina, y cuando os mandan subscribir algun formulario de condenacion de error ó de profesion de verdad: debéis obedecerlos aunque os parezca muy *probable* que el mandato es injusto, y aunque el superior haya podido engañarse. Aun cuando el mandato sea *notoriamente injusto* debe observarse si hay peligro de escándalo ó de daño muy grave, á no ser que sea *notorio* no solo que el mandato es injusto, sino tambien que el acto mandado no puede hacerse sin ofensa de Dios. Estos casos en que el mandato no puede cumplirse sin pecar son los únicos en que no es lícito hacer lo que manda el superior legítimo. Mas el asenso de la fé, aquel asenso sobrenatural que se debe al testimonio del mismo Dios ni es lícito darle á ninguna verdad que no sea ciertamente revelada por Dios, ni es lícito dejar de darle á toda verdad que la Iglesia católica nos proponga como de fé ó revelada por Dios; porque en este testimonio es absolutamente infalible la Iglesia católica, sin duda animada siempre del espíritu de verdad, sin duda asistida siempre por su mismo divino fundador que se desposó con ella en la fé, y la constituyó columna inmóvil y fundamento indestructible de la verdad.

(B) Sobre todo la caridad os preservará de los injustos y errados juicios acerca de las personas de otra opinion, país ó escuela, en que nos inducen facilmente el demasiado apego á nuestro modo de pensar, el prurito de censurar y contradecir, la envidia de los aplausos que otros logran, y semejantes bajas pasiones que suelen cubrirse con la máscara de zelo por la verdad ó por la justicia. Porque si tales pasiones, que por desgracia no suelen debilitarse como otras con los años, se pegan del anciano maestro ó protector á un incanto jóven, le vereis ingenioso en

dar mal sentido á la proposicion que le presenta bueno, precipitado en atribuir al autor de ella el peor de que sea susceptible, y suspicaz en creerse ofendido para tener pretexto de ofender. Muy al contrario el jóven que esté animado del espíritu de la caridad en viendo alguna proposicion susceptible de bueno y de mal sentido, lo que procurará con esmero es distinguir lo justo de lo injusto, y lo falso de lo verdadero: aclarar y probar la verdad y la justicia, descubrir é impugnar el sentido que favorezca á la injusticia ó al error. Pero por meras sospechas nunca atribuirá el mal sentido de la proposicion á quien la dijo, en especial si él declara haberla dicho en el sentido bueno. Y cuando el autor de la proposicion se declarase defensor del mal sentido que el jóven juzga erroneo, las Luces de la caridad le harán ver que debe abstenerse de toda censura teológica que la Iglesia no haya impuesto.

644. Pues que hace tiempo que las controversias sobre la potestad eclesiástica entre los católicos de las tres escuelas ó distintos modos de pensar, de italianos, de galicanos y de políticos, son en las que se vén mas escesos de imprudencia ó audacia en llenar de censuras, de sospechas y de calumnias á los defensores de las opiniones contrarias: justo será que cuantos se dedican al exámen de ellas, sean jóvenes ó ancianos, sean teólogos ó jurisconsultos, sigan constantemente las luces de la caridad, tanto para no caer en la imprudente temeridad de juzgar mal á los otros, como para proceder cristianamente si se vén injustamente notados ó calumniados: justo será que tanto los magistrados eclesiásticos como los civiles procuren con activa vigilancia precaver todo esceso en esta parte. A todos será utilísimo leer con reflexion la carta (*Lib. IX. ep. 39*) del papa S. Gregorio Magno á Teoctista hermana del emperador Mauricio en la que consolándola de semejantes calumnias, le dá muy prudentes consejos.

Teoctista era muger de gran piedad, muy aplicada al estudio y meditacion de los libros sagrados particularmente de las cartas de S. Pablo, y tal vez por esto mismo entre el pueblo de C. P. gentes sencillas y gentes maliciosas la acusaban de grandes errores contra la fé: al modo que acusaban tambien á muchos varones sabios y piadosos de aquella capital del Imperio. El Santo entre otras cosas advierte á la Princesa que no debe admirarse de verse calumniada, cuando el apóstol S. Pablo y el mismo Jesucristo fueron tenidos por seductores: que Dios permite que los malos con sus calumnias y murmuraciones dén ocasion de humillarse á las personas piadosas, á las cuales tambien suelen alabar demasiado los buenos; y que no debe temer los juicios de los hombres en la tierra, quien con el testimonio de su conciencia está tranquilo respecto del cielo. Pero la advierte tambien de que aunque no debe entristecerse por las calumnias ó injurias de los hombres ignorantes: con todo es justo que haga cuanto pueda para desengañarlos; porque si debemos despreciar el escándalo de aquellos malignantes que de nada se satisfacen, debemos hacer cuanto podamos para el desengaño y enmienda de los que

por sencillez ó ignorancia nos calumnian. A este fin le advierte que debe llamar á solas á los principales del partido murmurador: debe darles razon de su fé anatematizando los errores que le atribuyen; y si teme que ellos creen fingido el anatema, debe fortalecerle con el juramento de que ni ha defendido ni defiende tales errores. La previene de que no debe tener por indigno de su alto carácter esta humilde satisfaccion: *Todos somos hermanos*, dice, *redimidos por el mismo Señor*: le propone el ejemplo de S. Pedro ántes citado (n. 609 A); y prosigue:

„ Si el pastor de la Iglesia príncipe de los apóstoles que tantos mi-
 „ lagros hacia, no se desdendió de satisfacer con humildad á la queja de
 „ aquellos judíos; ¿ quanto mas debemos nosotros pecadores tranquilizar
 „ y satisfacer con humildes respuestas á los que nos hagan algun cargo?
 „ Bien sabeis que cuando yo estaba en la córte imperial, muchos de los
 „ acusados de tales errores acudian á mí; y protesto en mi conciencia
 „ que jamas hallé en ellos nada de lo que se les atribuía. Por eso des-
 „ precié tales murmuraciones: trataba con familiaridad á los calumnia-
 „ dos, y procuraba defenderlos de sus perseguidores.” Así habla el Santo; y como si temiese que por defender á los calumniados, el partido de
 los calumniadores ya le acusaria ó sospecharia defensor de los mismos errores ó capítulos, describe cuales eran estos, los impugna de propósito, y anatematiza á cualquiera que los defienda pública ó privadamente. Y concluye así: „ Pero repito que de cuantos acusados de tales errores me
 „ buscaron en la ciudad imperial, no hallé ningun defensor de ninguno
 „ de dichos errores: ni creo que lo hubiese; pues á haberlo, yo lo hubiera sabido. Pero como hay muchos fieles que se inflaman en zelo im-
 „ prudente, y muchas veces persiguiendo á algunos como hereges, ellos
 „ mismos hacen heregías: justo es atender á su debilidad; y desengañar-
 „ los y tranquilizarlos con mansedumbre, y buenas razones, como ántes dije. Son como aquellos de quienes dice S. Pablo (*Roman. X*):
 „ *Aseguro que ellos tienen zelo de la gloria de Dios; pero no es zelo conforme á ciencia.* Por todo lo cual V. Exc. que vive continuamente ocupada en buenas lecturas, en tiernas oraciones, y en limosnas debe tranquilizar la ignorancia de aquellos con exortaciones y respuestas de humildad y mansedumbre; y de este modo conseguirá la paga de la gloria eterna no solo para sí misma sino tambien para ellos.” El espíritu que dictó la carta del santo Papa, quiera Dios inspirarle á cuantos lea estas Observaciones.

645. *Nota.* Con tan justo deseo concluye el original con que se ha hecho esta edicion; el cual presentado ántes al Juez de imprentas se recogió rubricado por el escribano el dia 4 de noviembre del año próximo pasado de 1819 con la real licencia dada el dia ántes. Pensaba entónces poner en este lugar como epígrafe final la sentencia de S. Agustin: *Nullus reprehensor formidandus est amatori veritatis*, ó alguna otra cláusula del exordio de su *lib. II. de Trinitate*, para indicar mis deseos de aprovecharme de toda crítica justa, que de lo dicho en estas Observacio-

nes hagan los amigos ó los enemigos de ellas. Mas atendidas las importantes novedades de los reales decretos del 7 de marzo y siguientes de este año 1820, creo del caso manifestar con franqueza y con alguna detencion lo que quise no mas que indicar con palabras del Santo.

Desde la primera vez que pensé escribir algo sobre la potestad eclesiástica, me propuse detestar la precipitacion y furor de los estremados defensores de las opiniones entre sí opuestas que se ventilan entre católicos; y seguir con cuidado en tan delicada é importante materia los pasos de los que buscan la verdad con la direccion y á impulso de la caridad. En todos tiempos han sido demasiado comunes la presuncion en calificar de ciertamente verdadera la opinion propia sin tener pruebas para ello, y la obstinacion en defender la opinion una vez adoptada, aun despues de descubierta su falsedad. *Præsumptio priusquam veritas pateat, & cum jam patuerit præsumptæ defensio falsitatis*, son, decia S. Agustin, dos vicios casi intolerables, por ser escesivamente contrarios al descubrimiento de la verdad.

Como estos vicios y la obscuridad que de ellos nace se fomentan en gran manera con la fermentacion de las pasiones, no es de admirar que cundiesen por España durante la pérfida y cruel invasion de los ejércitos de Bonaparte. Viéronse entónces particularmente en Cádiz y en Madrid en orden á la potestad y gobierno de la Iglesia, no ménos que en orden á la potestad y gobierno de nuestra sociedad civil, dos contrarios partidos ó modos de pensar, que de palabra y por escrito se hacian guerra continua, ya con las armas ligeras de lo ridiculo, ya con duros golpes de invectivas veementes. Todos se gloriaban de no desear mas que el mayor bien de la España, y la mayor pureza de la Religion católica. Y sin duda eran comunmente en todos muy sinceros los buenos deseos, y justa la intencion del fin principal que se proponian. Mas en tiempos dificiles el mismo ardor en correr tras del buen fin suele ocasionar mas tropiezos en la eleccion de los medios.

Por lo que toca á la potestad y gobierno eclesiástico muchos no podian sufrir que se variase nada en las prácticas é instituciones establecidas á no ser por voluntaria determinacion y por la mano de las mismas autoridades eclesiásticas. Otros creían que podia y debia promover algunas mudanzas la potestad civil guiada por las luces de la razon ilustrada. No puede negarse que entre estos hubo algunos que abusando de la facilidad que tenian en manejar los chistes y sales de la sátira se escedieron en esta parte, y dieron motivo á que la gente sencilla se figurase dirigido contra la misma Religion, lo que ellos tal vez solo habrian dicho contra los que abusan de ella. Tampoco hay duda en que algunos de los otros se escedieron mucho en la ingeniosa crueldad de dar mal sentido á las proposiciones del partido contrario; y en sostener atroces calumnias aun despues de evidenciada su falsedad: sin reparar que en esto mismo se hacian sospechosos de que el ímpetu de las propias pasiones y la defensa de los intereses ó comodidades propias los movian mas que el zelo
de

de la verdad y la caridad de nuestra divina Religion. Mas á pesar de tales excesos, es igualmente cierto que del choque entre los escritos de ambos partidos opuestos, aunque no eran pocos los que estaban mas ó ménos tiznados con el humo de uno ú otro fanatismo, salia mas que suficiente luz, para que en los asuntos importantes se viese lo que era mas conducente al bien de la España, ó mas propio del espíritu de nuestra divina Religion, ó mas asequible y oportuno en aquellas ocurrencias. De modo que toda la confusion y obscuridad provenia no de falta de luz, sino del espíritu de partido con que se abrazaba luego como cierta, y despues se sostenia tenazmente la opinion mas lisonjera á la voluntad, aunque no fuese la mas conforme con la recta razon.

(A) Entre los ánimos exaltados de ambos partidos, la presuncion y el aferramiento á las opiniones propias con desprecio de las luces y opiniones ajenas se desordenaron mas que nunca en la ruidosísima disputa sobre supresion de un establecimiento demasiadamente famoso: disputa muy fuera de tiempo suscitada por los que intentaron ponerle en movimiento cuando tanto le convenia estarse muy quieto y oculto, ya que podia sin desaire por hallarse sin cabeza. Los unos se figuraban ver en aquel establecimiento una tan monstruosa como formidable union de las dos potestades: un espíritu el mas opuesto al espíritu de sufrimiento, humildad y mansedumbre, con que deben estar animados los ministros, á quienes Jesucristo confia el gobierno de su reino ó de la Iglesia: un modo de proceder lleno de varias injustas y crueles irregularidades: un secreto solo digno de los que aborrecen la luz y aman las tinieblas como auxiliares de sus travesuras. Otros al contrario clamaban que ni la tranquilidad pública ni la Religion podian permanecer en la España sin aquel apoyo, y sin dejar que se gobernase con todo el secreto y con todas las prácticas que tenia adoptadas. Aquellos le atribuian el atraso en ciencias y artes y todos los males de la España: sin reparar que de muchos de nuestros males era fácil señalar otras razones ó causas suficientes; y que de algunos males ó no era mas que ocasion inocente, ó la causa no era el establecimiento mismo sino el abuso que de él se hacia para fines muy distintos de la pureza de la religion. Mas los otros procuraban persuadirse y persuadir á los demas que no habia otro recurso para curar los males de la España que reponer en toda su fuerza y secreta actividad aquel oficio espantoso paraque renovándose las antiguas ostentosas escenas de terribles hogueras, y la frecuencia de ocultos encierros en cárceles obscuras, se contuviese el contagio de los enemigos de la Religion.

Tan opuestos modos de pensar en medio de la copiosa luz que se difundió por España sobre tan grave asunto en aquella época, demuestran con evidencia que hubo de ser muy ciega la presuncion del uno ó del otro partido, ó muy grande en los dos el número de los alucinados hasta el punto de no ver ó de no querer adoptar ningun temperamento con que pudiese cortarse tan fatal division. Sentíanla y deseaban termi-

narla la prudencia de la recta razon y la caridad de nuestra Religion divina; mas el furioso espíritu de partido hacia obrar á los ánimos exaltados como si solo se aspirase á la gloria del triunfo y á la opresion del partido contrario.

La España justamente consternada con tan intempestiva disension entre los hijos principalmente destinados á reunir todas sus fuerzas para defenderla contra tan poderosa usurpacion, tuvo por fin algun consuelo con las noticias de la caída del poder colosal de Bonaparte, cuya audaz y pérfida ambicion fué la causa de nuestros males. Pues no dudando ya la España de que veria luego al suspirado Fernando restituído en su seno, se persuadió facilmente que el justo alborozo general en tan glorioso triunfo del valor y fidelidad de los españoles, los afectuosas vivas de todos los súbditos á la vista de tan amado Monarca, y las dulces promesas de premios de los servicios mas distinguidos, y de amnistia ú olvido de los agravios propios, con que suelen empezar á hablar en tales lances las autoridades públicas, sofocarian todo espíritu de partido; y que. . . Adoremos los soberanos designios de la divina Providencia en permitir que por tanto tiempo se hayan frustrado tan justas y tan naturales esperanzas. Y á vista de los reales decretos de 7 de marzo y posteriores confiemos en la infinita Bondad de Dios que habrá querido con seis años mas de sustos, trabajos y amarguras preparar mejor á los españoles á que sepan aprovecharse de los beneficios, que va á proporcionarles el nuevo orden de cosas, y evitar los peligros á que está siempre espuesta toda grande mudanza en la administracion ó gobierno de las naciones.

(B) Una de las novedades mas importantes es la libertad de imprenta, regida con el freno de las juntas censorias prontas á castigar los delitos de este ramo, al modo que otros tribunales castigan no solo los de la mano y del puñal, sino tambien los de la lengua, ó de la pluma. Ya pues que las Observaciones, cuyo último Cuaderno sale ahora al público se han impreso con las licencias previas hasta ahora necesarias, añadiré sin reparo que en todas ellas he procurado imitar á S. Agustin, no solo en huir de los dos vicios ántes indicados, sino tambien en manifestar con franqueza mi modo de pensar sobre las relaciones entre las dos potestades, y entre unos y otros ministros de la eclesiástica: al modo que el Santo sobre el altísimo misterio de la Santísima Trinidad decia: *Nee trépidus ero ad proferendam sententiam meam*. Confio no haber faltado al respeto que se debe á los ófidos tal vez delicados, no solo de las autoridades establecidas, sino tambien de los sabios que opinan de otro modo. Jamas fuera justo ofenderlos; pero nadie debe ofenderse de la verdad dicha con humilde atencion y demostrada con solidez. Pero conociendo por esperiencia cuan facilmente puedo haberme descuidado ó equivocado en la substancia de lo que digo y en el modo con que lo digo: por lo mismo que amo la verdad, mas quiero ser reprendido por mis errores ó descuidos, sea por quien fuere, sea con el amistoso mor-

mullo de la paloma, sea con mordacidad de diente de perro, que no que algun preocupado ó lisonjero me alabe en lo mismo en que me engañe. *Nullus reprehensor formidandus est amatori veritatis*, dice con razon el Santo. Quien ama de veras la verdad á ningun censor ha de temer, ni al amigo, ni al enemigo: á quien hemos todos de temer es al lisonjero y al iluso que con sus alabanzas aumentan nuestra vana presuncion, y arraigan nuestras falsas preocupaciones. *Aut inimicus reprehensurus est aut amicus. Si inimicus insultat, ferendus est: amicus autem si errat docendus, si docet audiendus. Laudator vero et errans confirmat errorem et adulans illicit in errorem.*

Bien persuadido de estas máximas del gran padre de la Iglesia S. Agustin no he de temer la libertad de la imprenta, ni tengo reparo en decir que de su buen uso deben esperarse muchas utilidades. Sin embargo permítaseme tambien manifestar con franqueza mis temores de que especialmente en los primeros años abusen de esta libertad la presuncion y el fanatismo de las opiniones, y la corrupcion y el desenfreno de las costumbres.

Quiera Dios que no sirva en España la libertad de imprenta sino para aclarar y estender las verdades útiles á las artes y á las ciencias, y para sostener y mejorar las buenas costumbres civiles y religiosas; y en órden á los abusos ó males mas ó ménos comunes que no puede dejar de haber en toda grande sociedad de descendientes de Adan, no se imprima mas que para manifestarlos con sencillez, advertir los daños que causan, y proponer medios con que puedan precaverse ó remediarse, todo sin ofensa de los pueblos ni de las personas, y de modo que se vea que es el amor de la patria y de la Religion, quien dicta los avisos. Pero si alguno por ocasion ó con pretexto de impugnar abusos, imprimiera calumnias ó dieterios infamatorios contra alguna persona ó familia, ó inspirara máximas contrarias á la subordinacion ó buen órden de las familias ó de los pueblos, ó al debido respeto á la Religion católica, quiera Dios que sea pronto corregido, no solo con las severas providencias de las juntas censorias; sino principalmente por el horror ó disgusto con que todos los españoles deseosos de que la nueva Constitucion produzca las grandes mejoras á que se dirige, hablen contra un abuso el mas propio para fomentar la exaltacion de los ánimos, y el ciego furor de los partidos é impedir la tranquilidad nacida del buen órden, que es el primer bien de las sociedades políticas y el fundamento sobre el cual la ilustracion y actividad general de los socios libres ha de labrar su prosperidad.

SEGUNDA PARTE DE LAS OBSERVACIONES PACÍFICAS.

CUADERNO PRIMERO. CAP. I. Principales memorias sobre la potestad eclesiástica que nos quedan de la época de las persecuciones.	Pag. 2.
CAP. II. Principales dogmas católicos sobre la potestad eclesiástica.	66.
DOGMA I. La Iglesia por institucion de JESUCRISTO tiene potestad legislativa y judicial.	71.
CUADERNO SEGUNDO. DOGMA II. Los sumos sacerdotes ú obispos son por institucion de JESUCRISTO superiores á los presbíteros, ó simples sacerdotes.	111.
DOGMA III. Entre los obispos el de Roma es por institucion de JESUCRISTO el primero de todos y el de mayor potestad ó autoridad en el gobierno de la Iglesia.	136.
CUADERNO TERCERO. CAP. III. Principales puntos controvertidos entre católicos sobre potestad eclesiástica.	213.
PUNTO I: Si la jurisdiccion eclesiástica está toda concedida por CRISTO al solo sumo Pontífice.	215.
PUNTO II: Si es posible ó no algun caso en que el Papa yerre contra la fé en decision dirigida á toda la Iglesia.	227.
PUNTO III: Si toda ley, sentencia ó decreto del Papa es ley soberana por sola la autoridad pontificia aunque no acceda el comun consentimiento de la Iglesia.	236.
CUADERNO CUARTO. CAP. IV. Se reunen varias observaciones para que se forme exacto concepto del ministerio ó gobierno de la Iglesia.	323.
CUADERNO QUINTO y ULTIMO. Apéndice é índices.	443.

OBSERVACIONES PACÍFICAS

S O B R E L A

POTESTAD ECLESIAÍSTICA,

D A D A S Á L U Z

POR D. MACARIO PADUA MELATO.

PARTE SEGUNDA.

CUADERNO QUINTO Y ULTIMO

QUE CONTIENE EL APÉNDICE : Á SABER

Noticia y extracto del Sermon del Sr. Bossuet sobre la Unidad de la Iglesia , que se añaden como ilustracion ó prueba de las dos partes de esta obra ; y ademas varios indices de ella.

CON LICENCIA AÑO MDCCCXX.

BARCELONA: En la Imprenta de TECLA PLA VIUDA , administrada
por VICENTE VERDAGUER , en la calle de los Algodoneros.

NOTICIA Y EXTRACTO DEL SERMON DEL SEÑOR BOSSUET SOBRE LA
UNIDAD DE LA IGLESIA.

646 *Disputas entre las cortes de Roma y de París ocasionadas por el derecho de Regalía: 647 Asamblea del clero de 1681 y 82. 648 El sermón de abertura predicado por el Sr. Bossuet fué utilísimo 649 como fundamento de la Declaración del clero de Francia de 1682. 650 Extracto del Sermón. Introducción. 651 Proposición y división. 652 Punto I. Belleza y unidad de la Iglesia Universal fundada en S. Pedro, 654 y fijada en Roma, 655 Cátedra eterna. 656 Todo concurre á establecer la primacía de S. Pedro, hasta sus faltas. 657 También se funda en Pedro la unidad del colegio episcopal: 658 en cuya cátedra de Roma está la plenitud de la potestad apostólica. 660 La gran fuerza de la Iglesia está en la unión de toda ella con la cátedra de la Unidad. 661 Habla de la protección de los reyes bien merecida por la Iglesia con la paciencia en sufrir sus persecuciones. 662 Punto II. Belleza de la Iglesia de Francia. Su particular unión con Roma desde su origen: 663 en tiempo de Pipino y Carlo Magno: 664 ilustrado zelo de S. Bernardo: 665 célebre pragmática de S. Luis que contiene todas las libertades de la Iglesia galicana: 666 que consisten en máximas antiguas mas esplicadas por la Iglesia en Pisa y en Constancia. 667 No abusa de ellas la Iglesia de Francia. 668 Unión de las dos potestades: el fin de la Asamblea es cortar las disputas entre el Rey y el Papa. 669 Punto III. La unidad católica corta y precave los disturbios: la reunion de los obispos es principio de paz: 670 La Iglesia de Francia defendiendo los cánones imita el zelo de la santa Silla: 671 acredita el amor y respeto que tiene á su madre. 672 Los Reyes cristianísimos están muy distantes de querer separarse de Roma. 673 Conclusion. 674 Cleri Gallicani de ecclesiastica potestate Declaratio.*

646. **P**ara formar digno concepto de la importancia y mérito del sermón del Sr. Bossuet sobre la Unidad de la Iglesia, de que desde el principio de estas Observaciones ofrecí dar á lo último la traducción ó un difuso extracto, como apéndice ó ilustración de cuanto en ellas se dice sobre la potestad eclesiástica: es muy del caso tener presente las circunstancias de tiempo y lugar en que se predicó. Dá de ellas bastante noticia el Em.^o cardenal Bausset desde el n. 5 del libro VI. de la *historia del Sr. Bossuet*. Habla del famoso derecho llamado de *Regalía* que en las antiguas iglesias episcopales del reino de Francia tenía el Monarca sobre las rentas, y provision y colacion de beneficios en todo el tiempo de *Sede vacante* hasta que el sucesor le hubiese pres-

prestado juramento de fidelidad; y advierte que aunque la *Regalia* fué el origen de la grande agitacion de aquellos tiempos, vino á ser no mas que una circunstancia accesoria respecto de las contestaciones mas importantes que se fuéron suscitando. Recuerda la declaracion de Luis XIV del año 1673 sobre estension de la *Regalia* á iglesias ántes esentas, cuyos obispos comunmente se sujetaron á ella: la inflexibilidad con que se le opusieron los dos obispos de Aleth, y de Pamiers; y la eficacia con que los protegió el papa Inocencio XI. Del cual dice el Eminentísimo Historiador que tenia las mismas virtudes que se admiraban en los dos obispos, y los mismos defectos que se les atribuían: á saber una conducta de suma edificacion, y un desinterés digno de los tiempos apostólicos; pero con aquella tenacidad ó aferramiento que facilmente se confunde con la firmeza. Hace memoria de los breves que su Santidad dirigió con este motivo á Luis XIV en 1678 y 1679: de la carta que el año siguiente dirigió tambien al rey la Asamblea del clero, manifestándole el profundo dolor con que veía los extraordinarios procedimientos de la santa Sede, y protestando que nada seria capaz de separar al clero de la fidelidad, amor y adesion á su Magestad: de las providencias que al principio de 1681 dió el Papa en la iglesia de Pamiers con motivo de la Sede vacante; y del disgusto que ellas causaron al clero, que á 7 de mayo siendo 42 los obispos de la Asamblea, resolvió pedir al Rey que *permitiese á los obispos juntarse en concilio nacional, ó alomenos convocase una Asamblea general de todo el clero del reino.*

647. En efecto en junio se espidió la real cedula de convocacion de la Asamblea general del clero: la cual se reunió á los últimos de octubre, y desde luego encargó al Sr. Bossuet el *Sermon de abertura*. El Cardenal historiador alaba la prudencia y la firmeza con que supo entónces Luis XIV conciliar su dignidad potestad y derechos con el mas inviolable respeto á la Religion, á la Iglesia y á la santa Sede: temperando las providencias mas fuertes y vigorosas que las circunstancias exigian, con espresiones del mayor respeto á la santa Sede, y con singulares elogios de la virtud y piedad de Inocencio XI. Alaba tambien la admirable sabiduría y virtud con que brillaban entónces en Francia así el órden episcopal como el clero inferior; añadiendo que á pesar de tantos motivos de seguridad y confianza, se ofrecian tambien algunos de temor, é inquietud, que no dejaban bien tranquilo el ánimo del Sr. Bossuet. *Observaba, dice, que hallándose agitados los ánimos con discusiones de mucho mayor interes que la Regalia, era muy posible que el excesivo zelo á favor de la Iglesia ó del Estado alucinase y descarriase á algunos sin repararlo ellos mismos y contra su propia voluntad. Veía en el ministerio algunas disposiciones capaces de llevarle á tomar providencias estremadas que podrian con el tiempo ocasionar disgustos al mismo gobierno. Veía en el clero algu-*

nos obispos muy recomendables por su ilustracion y virtud, y á quienes profesaba la mas sincera amistad y estimacion, que adoptaban incautamente ciertas opiniones que podrían conducirlos mucho mas léjos del término en que ellos pensaban detenerse. Ni tenia olvidado que entre tantos obispos habia algunos agriados contra la córte de Roma por resentimientos personales. Ademas sabia el Sr. Bossuet que en todas las asambleas el mayor número no suele hacer mas que seguir el impulso que se le dá; y que una vez dado un mal paso imprudentemente, seria fácil el precipicio.

648. Advierte el Cardenal que el Sr. Bossuet encargado por la Asamblea del sermón de abertura, aprovechó tan oportuna ocasion para delinearle el camino recto que debia seguir; y añade: *Si alguna vez el Sr. Bossuet mereció bien de la religion y de la Iglesia fué sin duda en tan criticas circunstancias. A la vista de tanto peligro no debia atenderse al lucimiento del orador. La mas eminente distincion de este célebre discurso del Sr. Bossuet es la profunda penetracion y la habilidad ó por mejor decir la prudencia con que sentó desde entónces los principales fundamentos de la doctrina consagrada despues en los cuatro artículos de 1682. ¡Cuanta ilustracion y cuanta prudencia debian juntarse para bien distinguir el carácter y la accion de cada una de las dos potestades, fijar sus límites, evitar toda máxima y toda resolucion estremada, y esponer la verdadera doctrina de la Iglesia de Francia con la exactitud y la precision necesarias para calmar las inquietudes sin hacerse odioso! El mismo Bossuet esplicó su modo de pensar en una carta confidencial al cardenal de Estrees del diciembre de 1681. En ella dice: „ Dos cosas me propuse: la una es hablar de „ las libertades de la iglesia galicana, sin disminuir en nada la verda- „ dera grandeza de la santa Silla. La otra es explicarlas del modo que „ las entienden los obispos, y no del modo que las entienden los ma- „ gistrados. Ni una sola palabra he puesto en mi discurso sin motivos „ particulares; y ante Dios os aseguro que he hablado siempre con la „ intencion mas pura en órden á la santa Sede y en órden á la paz. „ Los delicados oídos de los romanos merecen respeto, y yo se lo pro- „ feso de todo mi corazon. . . Ni he querido ser infiel á la doctrina „ de la iglesia galicana, ni ofender la Magestad de Roma. En una pa- „ labra, hablé claro, porque siempre debe hacerse, mayormente en el „ púlpito; pero hablé con respeto, y Dios es testigo que lo hice con „ buen fin. . . He tenido siempre muy presente que explicando la au- „ toridad de la santa Sede de modo que se quite cuanto sirve mas pa- „ ra dar miedo que para inspirar respeto, esta santa autoridad sin de- „ bilitarse se presentaria amable á toda clase de gentes, hasta á los „ hereges y demas enemigos suyos.”*

Escribiendo Bossuet á un teólogo de Roma le decia: „ Ayer pre- „ diqué el sermón de la Asamblea y hubiera predicado en Roma cuan-

„ to dije y con tanta confianza como en París; porque entiendo que
 „ la verdad se puede en todas partes decir en alta voz, con tal que
 „ las espresiones sean moderadas con la discrecion y animadas por la
 „ caridad.” *No hay la menor duda en que las máximas y sentimientos que manifestó Bossuet en tan célebre discurso fueron la causa de la perfecta unanimidad con que la Asamblea de 1682 puso sobre fundamentos inmutables las grandes máximas que ha profesado siempre la iglesia galicana, y que concilian con tanta prudencia como equidad los derechos de la potestad temporal con los de la potestad espiritual.*

649. Así concluye el Cardenal el n. 6. En el 7.º extractó del sermón de la Unidad lo bastante para hacer ver en él los fundamentos de los cuatro artículos. De seguida refiere la feliz conclusion de las controversias sobre *Regalía*, condescendiendo el clero en que se estendiese á las cuatro provincias ántes esentas; y renunciando el Rey el derecho de *colacion* ó *institucion canónica* de canongias y otros beneficios eclesiásticos en las vacantes, aunque le gozaba de muchos siglos con anuencia ó autorizacion de varios papas y tambien del concilio general Lugdunense II. Y cabalmente la institucion canónica dada por el Monarca era el principal ó único fundamento de los clamores contra la *Regalía*. Habla tambien el Cardenal de la respetuosa carta estendida por Bossuet en que la Asamblea dió cuenta á Inocencio XI de la feliz conclusion de aquel asunto: dá razon del breve muy irregular con que á 11 de abril respondió su Sant.; y de la contestacion que ultimamente se ha hallado de letra del mismo Bossuet. De las cuales noticias colige al fin de n. 11: *A vista del breve de 11 de abril se conoció mas que nunca cuanta fortuna habia sido que la iglesia galicana (en los cuatro artículos que acababa de publicar el dia 19 de marzo) hubiese tenido por interprete á Bossuet. En circunstancias tan difíciles unicamente él podia restablecer y solidar los limites antiguos é inmutables que ninguna opinion debe traspasar. No podia Bossuet dejar de ver que las amenazas de Inocencio XI contra Luis XIV hacian indispensables algunas providencias vigorosas y atinadas que exigian intereses de tanta importancia y obligaciones tan sagradas. Por lo mismo habiendo todavia tiempo, era preciso ilustrar á los consejeros del Papa sobre lo irregular de su modo de proceder; y advertirlos de que las sencillas máximas de la iglesia galicana son suficientes para repeler y frustrar todo ataque injusto. Pero tales máximas debían espresarse con tanta exactitud y tanto decoro, que se grangeasen el asenso de todos los varones ilustrados así de Francia como de lo restante de Europa. Por lo mismo era justo que hasta cierto punto se respetasen tambien las preocupaciones de otros países, ciñendose á aquellos justos limites que la Iglesia no ha creído poder esceder; y en esto consistia la mayor dificultad.*

Que el sermón de la Unidad del Sr. Bossuet precavió la Francia de

de grandes disturbios , resulta tambien de la relacion que en el mismo libro VI hace el Cardenal de los demas sucesos relativos á la declaracion del clero ; y de quanto dice en el apéndice del libro VI bajo el título , *Defensa de la declaracion del clero de Francia sobre la potestad eclesiástica por Bossuet*. Las noticias y reflexiones del juicioso historiador sobre puntos de tanta importancia merecen sin duda ser mas conocidas de lo que son entre los sabios españoles ; mas en cumplimiento de mi promesa bastará añadir un extracto del *Sermon de la Unidad* , que contenga todas las especies y cláusulas relativas á la potestad eclesiástica , omitiendo unicamente lo que sea peculiar ó propio de la iglesia de Francia. Despues copiaré el testo latino del preámbulo y de los cuatro artículos de la declaracion de 1682. Copiaré el preámbulo , porque en él se vé claramente que el Sr. Bossuet en la declaracion del clero no ménos que en el sermon de abertura , se propuso reprimir dos opiniones estremadas : la de quantos degradan la autoridad legítima de la santa Sede , y la de aquellos que la exaltan hasta un grado incompatible con las máximas de la religion y con los principios de la sumision debida á las potestades terrenas. Y pondré el testo latino , no solo porque la traduccion castellana se halla facilmente , como en la *Hist. de Amat L. XVI. n. 113.* sino porque segun tambien observa el sabio Cardenal n. 14 la declaracion de los cuatro artículos consta de espresiones y palabras tomadas de los escritos de los santos Padres , de los cánones de los concilios y de las epístolas de los soberanos pontífices. Por lo que en el testo latino todo respira aquella antigua gravedad que de algun modo indica la magestad de los cánones dictados por el espíritu de Dios y consagrados con la veneracion de todo el mundo.

650. En la introduccion compara el Sr. Bossuet con el pueblo de Israel en el desierto á la Iglesia militante : la cual saliendo de la esclavitud y de las tinieblas de la idolatría se halla en el desierto de este mundo rodeada de enemigos que procuran impedirle el tránsito á la verdadera tierra de promision , y metida en la esterilidad y miserias de la naturaleza corrompida ; y con todo en medio de continuos combates , aunque destituida de fuerzas y recursos naturales , se mantiene tranquila y animosa con los continuos auxilios que recibe de la gracia de Dios , y con la segura esperanza de que llegará por tan aspero camino á la patria celestial. Fija los ojos el Sr. Bossuet en Balaan que enviado á maldecir á los israelitas los llenó de bendiciones : observa que llevado el profeta á varios montes desde donde veía solo una parte de los reales de Israel , quedó atónito por ver en cada una de las partes la belleza y el buen orden de todo el campamento ; y advirtiendo el Sr. Bossuet á los oyentes que en aquella augusta asamblea tienen delante á la iglesia galicana que es una de las mas bellas partes de la Iglesia católica , recuerda las palabras de Balaan : *Quam pulchra*

chra tabernacula tua Jacob et tentoria tua Israel! (*Núm. XXIV. 5*) y esclama: *Cuan bella es la iglesia galicana llena de ciencia y de virtud! cuan bella es en su todo que es la Iglesia católica!* y *cuan bella es en la santa é inviolable union con su cabeza, esto es con el sucesor de S. Pedro!* No permita Dios que tal union se vea nunca perturbada: no sufra jamas alteracion alguna esta paz y esta unidad en que Dios habita! *Espíritu Santo, Espíritu pacífico que haceis que los hermanos habiten unanimente en vuestra casa, asegudad en ella la paz. La paz es el objeto de esta Asamblea: á la menor sospecha de division, sobresaltados de miedo corremos á unir perfectamente el cuerpo de la Iglesia: al Padre con los hijos: á la cabeza con los miembros, al sacerdocio con el imperio. Pero ya que se trata de Unidad, comencemos desde ahora á unirnos con oraciones comunes, é imploremos juntos la gracia del Espíritu Santo por la intercesion de la Virgen Santísima.*

651. Entra Bossuet en el sermon recordando la oracion fervorosa con que el Sr. en la última cena encomendando la Iglesia á su Eterno Padre (*Joan. XVII. 20*) propone la unidad de naturaleza en las divinas Personas por modelo de la unidad de la Iglesia ó de la union de los fieles en ella. Considera luego el admirable orden y perfecta subordinacion que hay entre los coros de los ángeles, de que resulta la gran belleza de la unidad de la corte celestial. Observa que como de esta bienaventurada ciudad fuéron para siempre desterrados los facciosos y soberbios, no hay peligro de division en ella; y al contrario como los hombres llevamos á pesar nuestro y dentro de nosotros mismos el pecado y el orgullo, la Iglesia tiene dentro de sí misma en este secreto principio de orgullo una eterna semilla de division. *Por lo que, prosigue, ni fuera constante su belleza ni verdadera su unidad, si en la misma unidad no hallase los medios de asegurarla contra los peligros de division siempre que ocurran. Atended pues y ved el misterio de la unidad católica, y el principio inmortal de la belleza de la Iglesia. BELLA ES Y UNA EN SU TODO: esta será mi primera parte en que veremos la belleza de todo el cuerpo de la Iglesia. BELLA ES Y UNA EN CADA MIEMBRO: en esta segunda parte veremos la particular hermosura de la iglesia galicana en el bello todo de la Iglesia Universal. LA BELLEZA Y UNIDAD DE LA IGLESIA SON CONSTANTES ó DURADERAS: esta será la última parte en que veremos que en el seno mismo de la unidad católica hay remedios para cortar ó precaver toda division ó disturbio desde sus principios. Advierte el Sr. Bossuet que la unidad de la Iglesia es la que la hace bella y fuerte, y añade: Felices nosotros si viéndola primero muy hermosa en su todo, y despues en la parte en que nos hallamos inmediatamente unidos, trabajamos en terminar hùsta las menores disensiones que puedan desfigurar en algo tan perfecta belleza. Este es el fruto que espero de mi discurso; y sin duda es el objeto mas digno que pueda proponerse á tan distinguido auditorio.*

632. *Emprende luego el primer punto, sobre el cual dice en substancia: Señores, he de proponeros un grande misterio: el misterio de la unidad de la Iglesia. Interiormente unida por el Espíritu Santo, tiene ademas un centro ó vínculo de su comunión exterior, y debe permanecer unida por medio de un gobierno en que esté representada la autoridad de JESUCRISTO. De esta manera la unidad guarda la unidad, y con el sello del gobierno eclesiástico se conserva la unidad en espíritu. Pero cual es este gobierno? que forma tiene? No queramos indagarlo con nuestro ingenio. Abramos el evangelio; pues el Cordero quitó los sellos de este libro sagrado, y la tradición de la Iglesia nos le ha explicado todo.*

Hallamos en el evangelio que JESUCRISTO para comenzar el misterio de la unidad en su Iglesia escogió doce discípulos entre todos los suyos; y para consumarle en la misma Iglesia escogió uno entre los doce. Llamó sus discípulos, dice el evangelio: ahí están todos: y entre ellos escogió doce. Con esta primera separación tenemos elegidos los apóstoles: y dandonos los nombres de todos se nos dice: El primero es Simón, que se llama piedra ó Pedro. Tenemos pues una segunda separación en que Pedro queda puesto á la frente, y por esta razón distinguido con el nombre de PIEDRA que le habia dado ya JESUCRISTO preparándole para elevar sobre esta piedra su edificio. Todo esto no es mas que el principio del misterio de la unidad. Al comenzarle habla todavía JESUCRISTO con muchos: andad, predicad: yo os envío: Itē, prædicatē: mitto vos: Mas al dar la última mano al misterio de la unidad, ya no habla con muchos: designa á Pedro personalmente, y le designa con el nombre nuevo que le dió. Único es el que habla, y único con quien habla. JESUCRISTO hijo de Dios con Simon hijo de Jonás: JESUCRISTO que es la verdadera piedra y es fuerte por sí mismo, con Simon que solo es piedra con la fuerza que JESUCRISTO le comunica. Con este habla JESUCRISTO, y hablandole obra en él, y le imprime el carácter de su firmeza. Pues le dice: Yo te lo digo á tí. Tu eres Pedro ó piedra; y añade: Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, concluyendo: y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.

Como la fé en JESUCRISTO es el fundamento de su Iglesia, el Señor queriendo disponer á Pedro para tan honroso destino, le inspira una fé digna de ser el fundamento de tan admirable edificio. Vos sois EL CRISTO HIJO DE DIOS VIVO. Con tan sublime predicación de la fé se grangea la inviolable promesa que le constituye fundamento de la Iglesia; pues la palabra de JESUCRISTO que de la nada hace lo que quiere, es la que dá tanta fortaleza á un mortal. No se diga pues ni se piense que este ministerio se acabe con S. Pedro: no puede tener jamas fin lo que debe servir de apoyo á una Iglesia eterna. Pedro vivirá en sus sucesores; Pedro hablará siempre en su cátedra: así lo dicen

los santos Padres; y lo confirman seiscientos y treinta obispos en el concilio de Calcedonia.

653. La palabra de JESUCRISTO no queda sin efecto: Pedro predicando tan altamente la fé sentará por todas partes el fundamento de las iglesias. Veamos el camino que ha de seguir. Empieza por Jerusalem: ella es la ciudad santa en que JESUCRISTO se manifestó: en ella debia tener principio la Iglesia para continuar la suesion del pueblo de Dios; y por consiguiente en ella debia Pedro ser por mucho tiempo el gefe de la predicacion de la divina palabra y de la direccion ó gobierno de los fieles. Desde Jerusalem debia visitar las iglesias perseguidas fortaleciéndolas en la fé: á Jerusalem debia venir á verle el grande Pablo (Gal. I. 18) despues de haber estado en el tercer cielo. Hállbase en Jerusalem Santiago, aquel grande apóstol hermano del Señor, obispo de Jerusalem, llamado el justo, á quien igualmente respetaban los cristianos y los judios; y con todo no vino Pablo para ver á Santiago, sino para ver á Pedro; y para verle segun la energia de la espresion del original, como cosa maravillosa y muy digna de ser buscada: para contemplarle y procurar conocerle bien, como dice S. Juan Crisóstomo; y para verle no sólo como mas antiguo, sino tambien como mayor que el mismo Pablo: para verle, y no para instruirse, pues el mismo JESUCRISTO le habia instruído con una revelacion tan manifiesta; sino para servir de modelo á los siglos venideros y dejar para siempre establecido que por docto y santo que alguno sea, aunque sea otro S. Pablo, le conviene ver á Pedro. A mas de la ciudad santa debió tambien S. Pedro predicar en Antioquia metrópoli del Oriente, y lo que es mucho mas, iglesia la mas ilustre del mundo por haber nacido en ella el nombre de cristiano. En los Hechos de los apóstoles (XI. 26) vemos que esta iglesia fué fundada por S. Bernabé y S. Pablo; y no obstante esto la dignidad de Pedro obliga á reconocerle primer pastor de ella como consta en la historia eclesiástica.

Preciso era que Pedro fué á Antioquia, ya que se habia distinguido tanto de las demas iglesias por su brillante profesion del cristianismo; y que la cátedra de S. Pedro en Antioquia fuese una fiesta solemne de todas las iglesias. Por Jerusalem y por Antioquia, por estas dos ciudades tan ilustres y tan distinguidas en la Iglesia eristiana, debió Pedro llegar por fin á Roma mas ilustre que ellas. Roma era la capital de la idolatria, no ménos que del imperio; pero Roma que para mayor demostracion del triunfo de JESUCRISTO fué predestinada para ser la capital de la religion y de la Iglesia, debia por lo mismo ser la Iglesia propia de S. Pedro. Por tanto preciso fué que fuese á ella Pedro despues de haber estado en Jerusalem y en Antioquia.

654. Mas á qué fin pás a Roma el apóstol S. Pablo? El misterio no es difieil de conocer. Acordaos del repartimiento en que el Universo fué

como dividido entre Pedro y Pablo: en que Pedro encargado en general de todo por su primacia, y ademas por orden espresa encargado de los gentiles á quienes admitió en la persona del Centurion Cornelio, no deja de tomar un cuidado especial de los judíos, al modo que Pablo se encargó especialmente de los gentiles para mas facilitar la estension de la divina palabra. Haciéndose repartimiento, preciso era que el primero cuidase de los primeros: que el gefe en quien todo debia reunirse, tuviese al pueblo en quien debian injertarse los demas; y que el vicario de JESUCRISTO tuviese la misma parte de JESUCRISTO. Mas esto no bastaba, y era preciso que Roma entrase en el patrimonio de S. Pedro; pues aunque como capital de la gentilidad era la ciudad mas claramente comprendida en la porcion de S. Pablo apóstol de los gentiles: debiendo ser la capital de la cristiandad era preciso que Pedro fundase en ella la Iglesia. Aun hay mas: preciso era que la comision extraordinaria de Pablo espirase con él en Roma; y reuniéndose por decirlo así con la cátedra suprema de Pedro á la cual estaba subordinada, elevase la Iglesia romana á la mas alta cumbre de la autoridad y de la gloria. Digamos tambien que los dos hermanos S. Pedro y S. Pablo nuevos fundadores de Roma, tanto mas felices cuanto mas bien unidos que los dos fundadores primeros, deben consagrar juntos la iglesia romana. Pero por grande que sea S. Pablo en ciencia, en dones espirituales, en caridad y en valor; aunque haya trabajado mas que todos los otros apóstoles, y que él mismo quede asombrado de la grandezza de las revelaciones que Dios le ha hecho y del exceso de luces que le ha comunicado: con todo preciso es que la palabra de JESUCRISTO se cumpla. Roma no será la cátedra de S. Pablo, sino la cátedra de S. Pedro; y con este título será Roma mejor que nunca la capital del mundo. Y quien ignora lo que mas ha de mil y doscientos años que cantaba el grande S. Próspero? Roma silla de S. Pedro, y constituida con este título cabeza del orden pastoral en todo el universo, tiene bajo sus órdenes por medio de la religion lo que no pudo sujetar con las armas. ¡Con quanto gusto repito este sagrado cántico de un santo Padre de la iglesia galicana! Este es el cántico de la paz; pues en la grandezza de Roma celebra la unidad de toda la Iglesia.

655. De esta manera se estableció y fijó en Roma la cátedra eterna; y esta es la iglesia romana que enseñada por S. Pedro y sus sucesores no conoce heregia. Los donatistas intentaron tener silla en ella para que no se les acusase de estar sin cátedra de unidad; pero la cátedra de pestilencia no puede subsistir ni tener sucesion junto á la cátedra de verdad. Los maniqueos estuvieron algun tiempo ocultos en esta iglesia: descubrirlos y echarlos para siempre fué una misma cosa. Pueden las heregias hallarse de paso en Roma, mas no arraigarse. Que contra lo que suelen todos los soberanos pontifices, uno ó dos de ellos sorprendidos ó violentados no hayan sostenido con firmeza ó explicado con



claridad la doctrina de la fé; y que entre las innumerables cuestiones de toda especie, de doctrina, de disciplina y de ceremonias, sobre que consultados de todas partes y en todos los siglos han acostumbrado responder los papas, se halle una sola respuesta notada por la rigurosa justicia soberana de un concilio ecuménico: semejantes faltas particulares ninguna impresion han podido hacer en la cátedra de S. Pedro: no deja menores vestigios en las aguas el navio que las divide en su tránsito. Tambien Pedro cayó, pero una mirada de JESUS le levantó al instante; y el mismo hijo de Dios cuando le declara su futura caída, le deja tan seguro de su conversion que le dá la orden de fortalecer ó confirmar á sus hermanos. ¿Y que hermanos? Los apóstoles, las mismas columnas de la Iglesia; pues quanto mas á los hermanos de los siglos venideros? De que sirvió á la heregía de los monotelitas haber sorprendido á un Papa? De la misma cátedra que en vano intentó ocupar, salió el anatema que le dió el primer golpe; ni por eso dejó de esclamar el concilio sexto con fortaleza: Pedro habló por Agaton.

„ Todas las demas heregías han sido aterradas por la misma cátedra. De modo que la Iglesia romana es siempre vírgen: la fé romana es siempre la fé de la Iglesia; siempre se cree lo que se ha creído: la misma voz resuena por todas partes; y Pedro continua en sus sucesores siendo el fundamento de los fieles. JESUCRISTO lo dijo; y el cielo y la tierra faltarán primero que su palabra.

„ Consideremos algo mas esta palabra. Continua JESUCRISTO su designio, y despues de haber dicho á Pedro predicador eterno de la fé: Tu eres Pedro ó piedra y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, añade: Y yo te daré las llaves del Reino de los cielos (*Mat. XVI. 18 s.*) Tu que tienes la prerogativa de la predicacion de la fé, tendrás tambien las llaves que designan la autoridad del gobierno: Lo que atares sobre la tierra, será atado en el cielo, y lo que desatares sobre la tierra, será desatado en el cielo. Todo, hermanos míos, todo está sujeto á estas llaves, reyes y pueblos, pastores y rebaños. Con gozo lo publicamos porque amamos la unidad y nos gloriamos de nuestra obediencia. A Pedro se le mandó primeramente que amase mas que los otros apóstoles; y despues que todo lo apacentase y gobernase, tanto á los corderos como á las ovejas: á las crias y á las madres y tambien á los pastores (*Joan. XXI. 15 s.*). Los que son pastores de los pueblos y ovejas respecto de Pedro veneran en Pedro á JESUCRISTO; y confiesan que con razon se exige de él mas intenso amor, ya que tiene mayor dignidad y mayor cargo; pues entre nosotros bajo la disciplina de un Maestro tal como el nuestro, es preciso que el primero de nosotros sea por la caridad como lo fué el Señor el siervo de todos los demas (*Mat. X. 44*).

656. „ De esta manera S. Pedro es el primero en todas las cosas: primero en confesar la fé: primero en la obligacion de proceder con

amor:

„ amor: primero entre los apóstoles en ver á JESUCRISTO resucitado, al
 „ modo que debió ser el primer testigo de la resurreccion delante del
 „ púeblo: primero en procurar que se completase el número de los
 „ apóstoles: primero en confirmar la fé con un milagro: primero en con-
 „ vertir á los judíos: primero en recibir á los gentiles: primero en to-
 „ do, aunque no todo puedo yo decirlo. Todo concurre á establecer su
 „ primacia: si, hermanos míos, hasta sus faltas, las cuales enseñan á
 „ sus sucesores que en el ejercicio de tan grande potestad han de portar-
 „ se con humildad y condescendencia. Porque JESUCRISTO como dice S.
 „ Pablo (*Hebr. IV. 15 s. VII. 26 s.*) es el único pontífice superior al
 „ pecado y á la ignorancia. . . pero los pontífices vicarios suyos debien-
 „ do como nosotros decir cada dia al Señor perdónanos nuestras deudas,
 „ tienen otra mayor precision de compadecerse, y no pueden gloriarse
 „ en el tesoro que llevan en vaso tan frágil.

„ Otra falta de S. Pedro dá á toda la Iglesia otra leccion. Estaba
 „ ya gobernándola cuando S. Pablo (*Gal. II. 11 s.*) le reconvinó de
 „ que no procedia con rectitud segun el evangelio; pues apartándose de-
 „ masiado de los gentiles convertidos introducía en la Iglesia una espe-
 „ cie de division. No faltaba en la fé, sino en el modo de portarse: lo
 „ sé, los antiguos lo dijeron, y es cierto. Pero de cualquier modo S. Pa-
 „ blo hizo ver á tan grande Apóstol que su conducta no era buena. Y
 „ aunque en la misma falta caía Santiago, no es reconvenido Santiago,
 „ sino S. Pedro, el cual estaba encargado del mando. Escribe Pablo la
 „ falta de Pedro en una carta que hasta el fin del mundo habrá de leer-
 „ se en todas las iglesias con el respeto que se debe á la autoridad divi-
 „ na. Pedro lo vé y no lo siente; y Pablo que lo escribe, no teme que le
 „ acusen de vanidad. Almas celestiales que por nada se mueven sino por
 „ el bien comun: que escriben y dejan escribir á costa de cualquiera
 „ cuanto creen útil á la conversion de los gentiles y á la instruccion de
 „ la posteridad. Muy del caso era que en un pontífice tan eminente co-
 „ mo S. Pedro aprendiesen los pontífices sucesores suyos á oír con aten-
 „ cion á sus inferiores, aunque por ser menores que S. Pablo, y tratar-
 „ se asuntos de ménos importancia, no les hablen con tanta viveza, con
 „ tal que hablen siempre con el mismo designio de pacificar la Iglesia.
 „ Esto es lo que en el ejemplo de S. Pedro observaron S. Cipriano, S.
 „ Agustin y otros santos Padres. Reconozcamos con tan grandes varones
 „ que la humildad es el ornamento mas necesario en los altos empleos:
 „ que la modestia se concilia mas respeto que todos los demas dones:
 „ que el mundo está mejor dispuesto á la obediencia cuando el que man-
 „ da es el primero en obedecer á la recta razon; y que Pedro corri-
 „ giéndose es, si cabe, mas grande que Pablo que le reprende.”

657. *Pasemos adelante, y no os canséis de oirme sobre el grande misterio que precisamente debo predicaros hoy. Deseais que en los sermones haya doctrina moral, y es muy justo con tal que se tenga pre-*

sente que la moral cristiana está fundada sobre los misterios del cristianismo. Lo que yo os predico, os lo aseguro, es un grande misterio en JESUCRISTO y en su Iglesia; y este misterio es el fundamento de la bella doctrina moral que tiene á todos los cristianos unidos en la paz, en la obediencia, y en la unidad católica.

Ya pues que habeis visto esta unidad en la santa silla; quereis verla en todo el orden y en todo el colegio episcopal? Tambien la hemos de descubrir en S. Pedro y en aquellas mismas palabras, todo lo que atares será atado: todo lo que desatares será desatado. Asi lo han enseñado de comun acuerdo todos los papas y todos los santos padres. Sí, hermanos míos, estas grandes palabras en que habeis visto tan claramente la primacia de S. Pedro, son las que instituyeron los obispos, pues que la fuerza de su ministerio consiste en atar ó desatar á los que creen ó no creen su palabra. Por eso la divina potestad de atar y desatar es una consecuencia necesaria y como el último sello de la predicacion que JESUCRISTO les confió: en lo que podeis observar de paso todo el orden de la jurisdiccion eclesiástica. Por eso el mismo que dijo á S. Pedro: Todo lo que atarás será atado, todo lo que desatarás será desatado, dijo lo mismo á todos los apóstoles, y les dijo tambien: Todos aquellos á quienes perdonareis los pecados, les serán perdonados; y todos aquellos á quienes los retendreis, les serán retenidos. Que es atar sino retener, y que es desatar sino remitir ó perdonar? El mismo que dá á S. Pedro esta potestad, la dá tambien de su propia boca á todos los apóstoles. A todos les dice: Así como mi Padre me ha enviado, asimismo yo os envío á vosotros. No puede verse potestad mas bien establecida, ni mision mas inmediata. Sobre todos sopla igualmente y con este misterioso soplo difunde sobre todos el mismo espíritu, cuando les dice: Recibid el Espíritu Santo, aquellos á quienes perdonareis los pecados, y lo demás que acabo de decir.

653. Por tanto es muy evidente que el designio de JESUCRISTO fué poner primero en uno solo lo que despues queria comunicar á muchos. Mas lo que hizo despues no destruye lo que habia hecho al principio, y el que fué el primero, no pierde su lugar. Aquella primera palabra, Todo lo que atares, dicha á uno solo puso desde entónces bajo su potestad á cada uno de aquellos á quienes se habia de decir despues: Todo lo que perdonareis: porque las promesas de JESUCRISTO igualmente que sus dones son irrevocables; y lo que una vez se dió sin limitacion, dado queda en general y para siempre. A mas de que la potestad dada á muchos, queda restringida en la misma reparticion; y al contrario la potestad dada á uno solo sobre todos y sin excepcion, trae consigo la plenitud; y no debiéndose repartir con ningun otro no tiene mas limites que los que la regla prescribe. Por esto nuestros antiguos parisienses que yo podria citar con honor reconocieron todos á una voz que en la cátedra de S. Pedro está la plenitud de la potestad apostó-

lica: este punto está ya decidido y resuelto; y solamente exigen que en su ejercicio vaya conforme con los cánones, esto es con las leyes comunes de toda la Iglesia, porque temen que elevándose sobre todo destruiría ella misma sus propios decretos. Tal es el ministerio de la Iglesia. Todos reciben la misma potestad; y todos la reciben del mismo origen; pero no todos en un mismo grado ni en la misma estension; porque JESUCRISTO se comunica en la medida que es de su agrado, y siempre del modo mas conveniente para establecer la unidad de la Iglesia. Por eso comienza por el primero y en el primero forma el todo: y él mismo desenvuelve con orden lo que habia puesto en uno solo. Pedro, dice S. Agustin, que por el honor de su primacia representaba toda la Iglesia, recibe el primero y al pronto recibe solo las llaves que despues debian ser comunicadas á todos los demas: á fin de que nosotros entendamos que como enseña un santo obispo de la iglesia galicana, la autoridad eclesiástica establecida primero en la persona de uno solo se difundió despues con la condicion de quedar siempre reducida al principio de su unidad, y que cuantos habrán de ejercerla deben permanecer inseparablemente unidos en la misma cátedra.

659. Esta cátedra es la romana tan celebrada por los santos Padres, en la cual á competencia han reconocido el principado de la cátedra apostólica, el principado principal, el origen de la unidad, y en el lugar de Pedro el eminente grado de la cátedra sacerdotal, la Iglesia madre que tiene en su mano las riendas de todas las demas iglesias, la cabeza del episcopado de donde sale la direccion del gobierno, la cátedra principal, la cátedra única en la que sola guardan todos la unidad. En estas espresiones habeis oido á S. Optato, S. Agustin, S. Cipriano, S. Ireneo, S. Próspero, S. Avito, S. Teodoro, el concilio de Calcedonia, y los demas, la Africa, las Galias, la Grecia, la Asia, el oriente, y el occidente todos reunidos. „Aquí teneis, sin per-
 „juicio de las luces divinas extraordinarias y sobreabundantes, y de la
 „potestad á ellas proporcionada que en los primeros tiempos se hallaba
 „en los apóstoles primeros fundadores de todas las iglesias cristianas:
 „aquí teneis digo lo que segun la palabra de JESUCRISTO y la constante
 „tradicion de nuestros Padres ha de permanecer en el orden comun de
 „la Iglesia; y pues que Dios para probar á los fieles queria permitir
 „que se levantasen cismas y heregías, no podia dar á la Iglesia consti-
 „tucion mas firme para conservarla, ni mas fuerte para destruirlas. Por
 „medio de esta constitucion todo es fuerte en la Iglesia, porque todo es
 „divino, y todo está unido: y al modo que es divina cada una de las
 „partes, es tambien divino el vínculo que las une, y la reunion es tal
 „que cada parte obra con la fuerza del todo. Por eso nuestros predece-
 „sores que tantas veces dijeron en los concilios que obraban en sus igle-
 „sias como vicarios de JESUCRISTO y sucesores de los apóstoles enviados
 „inmediatamente por el Señor: dijeron tambien en los concilios de Cha-
 „lons,



„lons, de Viena y otros, como suelen decir los papas, que obraban en
 „nombre de S. Pedro *vice Petri*: con la autoridad dada á todos los obis-
 „pos en la persona de S. Pedro *auctoritate nobis in Petro concessa*: co-
 „mo vicarios de S. Pedro, *vicarii Petri*; y lo dijeron tambien cuando
 „obraban con su autoridad ordinaria y subordinada. Porque en efecto
 „toda fué puesta primero en S. Pedro; y en todo el cuerpo de la Iglesia
 „es tal la correspondencia que quanto hace un solo obispo segun regla
 „y con el espíritu de la unidad católica, lo hace tambien con él toda
 „la Iglesia, todo el Episcopado y la cabeza del Episcopado.”

De lo dicho hasta aquí toma motivo el Sr. Bossuet para animarse á sí mismo y á los demas obispos de la Asamblea, considerando la relacion esencial que tienen todos con la cátedra única en que están sentados S. Pedro y sus sucesores; y que al espíritu de la unidad católica es consiguiente el gran cuidado que debe tener todo obispo de no decir nada que no pueda ser aprobado por la Iglesia universal. Y dirigiendo la palabra á la misma Asamblea en cuyo nombre habla, dice:
 „Tengamos muy presente que debemos obrar segun el espíritu de toda
 „la Iglesia: no seamos de aquellos hombres que por fines particulares
 „se apartan del verdadero espíritu de la unidad católica: nosotros obra-
 „mos en cuerpo, en el cuerpo del episcopado y de la Iglesia católica,
 „donde nunca deja de ser detestado lo que es contra regla; porque el
 „espíritu de verdad es el que siempre prevalece. Quiera Dios que nues-
 „tras resoluciones sean dignas de nuestros padres, dignas de ser adop-
 „tadas por nuestros descendientes, y sobre todo dignas de ser conta-
 „das entre los actos auténticos de la Iglesia.”

660. Observa despues el Sr. Bossuet la hermosura de la Iglesia en la santa uniformidad y admirable policia con que se gobierna bajo de una misma cabeza; y advierte que al paso que conserva su belleza tanto en la paz instruyendo á los fieles, como en la guerra ó en los combates contra hereges y gentiles, es muy fuerte, es muy terrible siempre que obra teniendo Pedro á la frente, y estando toda unida en la cátedra de la unidad. Porque entónces Jesucristo cabeza de la Iglesia la mueve y la mantiene unida desde el cielo, y la mueve por medios proporcionados, por un gefe que representa al Señor, de modo que la Iglesia obra toda entera reuniendo todas sus fuerzas en una sola accion. Hace ver el Sr. Bossuet la eficacia con que esta fuerza de la Iglesia lo atrae todo á su unidad con el ejemplo de S. Pedro que convertia á millares los judíos en Jerusalem y ofreció las primicias de los gentiles en Cornelio. „Despues de las primicias, añade, vendrá el todo: despues del oficial romano vendrá Roma; y despues de Roma vendrán los pueblos uno tras de otro. Qué iglesia ha dado á luz tan grande número de otras iglesias? Por de contado todas las del occidente son hijas de ella.” Observa que Roma en su vejez no cesa de llamar á los pueblos mas lejanos. Distingue los tiempos de persecucion en que el imperio

rio debía ser enemigo de la Iglesia y vencido por la Iglesia, de los tiempos posteriores en que el imperio debía reconciliarse con ella y ser su defensa."

661. „ La Iglesia, prosigue, no es ménos fecunda que la sinagoga: debe como aquella tener sus Davides, Salomones, Ezequías, y Josías cuya mano real le sirva de apoyo. Justo es que como aquella vea reinar la concordia entre el imperio y el sacerdocio: un Josué repartiendo las tierras entre los hijos de Dios con un Eleazar, un Josafat estableciendo la observancia de la ley con un Amarias: un Joas reparando el templo con un Jojada : un Zorobabel levantando lo arruinado con un Jesus hijo de Josedec: un Nehemias reformando al pueblo con un Esdras. La sinagoga cuyas promesas eran terrenas comienza con la fuerza corporal y con las armas; pero la Iglesia comienza con la cruz y con los mártires. Siendo hija del cielo, preciso es que no quede duda en que nació libre é independiente en lo esencial de su estado, y que no debe su origen sino al Padre celestial. Cuando después de trescientos años de persecucion, habiéndose establecido completamente, y habiendo sido perfectamente gobernada tantos siglos sin ningun socorro humano, se habrá visto con evidencia que en nada pende de los hombres: entónces se dirá: Venid ahora, ó Césares: ya es tiempo, venid ahora, ó reyes, y entended, *Et nunc reges intelligite...* Desde entónces, cristianos, la Iglesia ilustrada por Dios se vale de los reyes y emperadores para hacer que Dios sea mas bien servido, para ensanchar, como decia S. Gregorio, los caminos del cielo, para dar un libre curso al evangelio, un mayor conocimiento de los cánones, y un apoyo mas sensible á su disciplina.

De lo dicho colige el Sr. Bossuet que la Iglesia nunca tiene que temer; pues Dios interiormente la sostiene, cuando le faltan los exteriores baluartes de la proteccion de príncipes religiosos, ó la dulce tranquilidad de que goza al abrigo de la sagrada autoridad de los reyes. Observa que la Iglesia tiene muy bien merecida la proteccion real; porque no hay ejército que tan bien defienda la pública autoridad civil, como la Iglesia con la paciencia con que sufrió tan largo tiempo tan crueles persecuciones. En ellas, añade, lo digo sin reparo, peleando por Jesucristo pelea tambien por la autoridad de los príncipes que la persiguen. Pelear de este modo no es indigno de la Iglesia, porque es pelear segun el orden de Dios. En efecto; no es pelear por la autoridad legitima el sufrir tanto de ella sin murmuracion? Este sufrimiento no es por falta de fuerzas: quien las tiene para morir no es débil; pero la Iglesia sabia cual resistencia le era lícita. Sabia por el apóstol (Heb. XII. 24) que podia resistir hasta derramar su propia sangre, pero no hasta derramar la agena. Si se intenta obligarla á que niegue ó calle las verdades del evangelio, no puede hacer mas que decir con los apóstoles, *Non possumus*. Toda su resistencia consiste en

responder no podemos, desabrochándose al mismo tiempo y descubriendo los pechos que se intenta atravesar. De esta manera la misma sangre que da testimonio del evangelio la dá tambien de las importantes verdades, de que no hay pretexto ni razon alguna que pueda autorizar las rebeliones, y de que es preciso respetar el órden de la Providencia, y el carácter del Omnipotente en todos los príncipes, sean cuales fueren; pues los mejores tiempos de la Iglesia nos han hecho ver que es este carácter muy sagrado é inviolable hasta en los príncipes que persiguen el evangelio. Es invulnerable su corona; y la Iglesia les ha erigido un trono en el lugar mas seguro y mas inaccesible: en la misma conciencia en que Dios tiene el suyo. Este es el fundamento mas sólido de la pública tranquilidad.

*Digamos pues sin miedo que en los privilegios que los reyes conceden á la Iglesia, hay mas justicia que gracia; porque no fuera justo dejar de concederle algunos honores de su reino que ella les conserva con tanto cuidado. Y confesemos al mismo tiempo que hallándonos rodeados de enemigos, de hereges y de rebeldes, debemos mucho á los príncipes que nos preservan de insultos, y con su poder sostienen nuestras manos, ya que teniéndolas desarmadas no podemos hacer mas que levantarlas al cielo. Recuerda la necesidad de la real proteccion que tienen los obispos muchas veces para oponerse al impetuoso torrente de las pasiones, de las malas costumbres y de los escándalos: cita dos ejemplos de príncipes piadosos que animaban á los obispos asegurándoles de la real proteccion para contener con castigos corporales á los que no hagan caso de la espada espiritual de los obispos; y concluye el primer punto exclamando otra vez con Balaan: *Quam pulchra tabernacula tua Jacob! O Iglesia católica cuanta es tu belleza! El Espíritu Santo te anima: la santa Silla reúne todos tus pastores: los reyes hacen la guardia al rededor de tí. Quien no respetará tu potestad?**

662. Entra en el segundo diciendo: *Dejate ver ahora santa Iglesia galicana con tus obispos ortodoxos y con tus reyes cristianísimos, y ven á servir de ornamento á la Iglesia Universal.* Advierte luego que Dios inspiró á S. Pedro y á sus sucesores que enviasen los primeros obispos que fundaron las iglesias de Francia, para que de este modo unidos los franceses muy particularmente con el centro comun de toda la unidad católica, pudiesen decir con Hincmaro arzobispo de Réims: *La santa Iglesia romana, madre, nutriz y maestra de todas las iglesias debe ser consultada en todas las dudas sobre la fé y las costumbres, principalmente por aquellos que como nosotros fuéron por su ministerio engendrados en Jesucristo y alimentados con la leche de la doctrina católica.* Hace memoria de la mision de S. Pótino y S. Ireneo enviados desde Oriente por S. Policarpo. *Ireneo, dice entre otras cosas, digno de su nombre y verdaderamente pacífico fué envia-*

do á Roma y al papa S. Eleutero de parte de la iglesia galicana como embajador de la paz. La procuró despues á las santas iglesias de Asia que nos le habian enviado: contuvo al papa S. Victor quando queria escomulgarlas; y como presidente del concilio de los santos obispos de las Galias que le veneraban como Padre, dió á conocer al santo Papa que no convenia llevar las cosas al extremo ni usar siempre de rigurosa justicia. . . El mismo S. Ireneo pronunció este oraculo respetado en todos los siglos: „ Quando esponemos la tradicion que „ la muy grande, muy antigua y muy célebre iglesia Romana funda- „ da por S. Pedro y S. Pablo, recibió de los apóstoles, y ha conser- „ vado hasta ahora por medio de la sucesion de sus obispos, confun- „ dimos á todos los hereges; porque todas las iglesias y todos los „ fieles que hay sobre la tierra deben estar de acuerdo con esta igle- „ sia á causa de su principal y escelente primacia; y porque en ella „ misma han conservado los fieles esparcidos por todo el orbe las tra- „ diciones que vienen de los apóstoles.”

Recuerda el Sr. Bossuet el valor con que S. Hilario de Potiers resistió á los arrianos, las virtudes y milagros de S. Martin de Tours, la conversion de Clodoveo con la belicosa nacion de los Francos, las bendiciones que sobre esta nacion y sus reyes echaba S. Remigio, y la confianza con que al caer el imperio romano se vió en los reyes de Francia como una nueva luz para toda la Iglesia, y añade: *Esto es lo que decia S. Avito, docto y santo obispo de Viena, grave y elocuente defensor de la iglesia romana, cuando sus compañeros los santos obispos de las Galias le encargaron la causa de S. Simmaco.* „Esta causa, „ decia aquel grande varon, es causa comun á todo el episcopado; „ porque quando es atacado el Papa, cabeza de todos los obispos, el „ peligro no es de un solo obispo, sino del obispado todo entero”. Observa el Sr. Bossuet en los concilios de aquel tiempo que los obispos de Francia se gobernaban por las tradiciones de la iglesia de Roma en lo perteneciente á la fé y á la disciplina. Y en prueba de que los papas del tiempo de Clodoveo proveian la singular proteccion que hallaria la iglesia de Roma en los reyes de Francia, cita á Anastasio II que en la conversion de Clodoveo y de sus vasallos creyó ver *una columna de yerro* levantada por Dios en defensa de la santa Iglesia: á Pelagio II que esperaba que Roma y toda la Italia lograrian de los vecinos franceses igual ó mayor proteccion que de los emperadores; y á S. Gregorio Magno que á vista de la fé y del zelo de los reyes de Francia los consideraba tan superiores á los demas soberanos, como lo son estos respecto de los particulares.

663. Pasando á los tiempos de la segunda dinastía de Francia pone por testigos á los muchos papas refugiados en ella protegidos y colmados de bienes: alaba á Pipino, y se detiene en Carlo Magno. Observa que hizo revivir los antiguos cánones, restableció los concilios y

con ellos la disciplina. *La iglesia Romana*, añade, *fué consultada en los asuntos dudosos, y sus respuestas recibidas con respeto fuéron leyes inviolables. El nuevo emperador la amó tanto que el principal artículo de su testamento fué encargar á sus sucesores la defensa de la iglesia de S. Pedro, como un apreciable patrimonio de su casa que él habia recibido de su padre y abuelo, y dejaba á los hijos. A impulsos de este amor dijo tambien . . . que aunque la iglesia romana impusiese un yugo casi insoportable debería sufrirse ántes que apartarse de la comunión con ella. Advierte que los cánones que el papa Adriano envió á Carlo Magno no son mas que un compendio de la disciplina antigua, la cual es el origen y apoyo de las libertades de la iglesia de Francia, y manifiesta sus deseos de que en tiempo de Luis XIV estuviese en vigor semejante disciplina.*

Refiere que consultada la santa Sede y tratada por los obispos en Francfort la causa de unos nuevos hereges de España (Félix y Elipando que proponian á Carlo Magno que fuese árbitro de su causa) los exortó á que se sometiesen, añadiendo : *Porque estando acordes la autoridad apostólica y la unanimidad del concilio, si no os sujetais, no podeis dejar de ser tenidos por hereges; y yo no me atreveré á comunicar mas con vosotros.* Sobre estas palabras de Carlo Magno discurre así el Sr. Bossuet: *No se diga pues que la Francia adopta nuevos modos de pensar. El de Carlo Magno le tenia mucho ántes, pues le recibió de los padres mas antiguos desde el principio del cristianismo. En la santa Sede principalmente y en el cuerpo del Episcopado unido con su cabeza es donde se debe hallar el depósito de la doctrina de la Iglesia que los apóstoles confiaron á los obispos. A esta unidad se dijo: Quien vos oye, me oye: las puertas del infierno no prevalecerán contra ella: vosotros sois la luz del mundo: decidlo á la Iglesia; y si no escucha á la Iglesia, tenedle por gentil ó publicano; y en fin: Yo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos.*

Hace memoria el Sr. Bossuet de que la iglesia Romana recibió de los reyes de Francia los dominios temporales que posee. *Dios, dice, queriendo que esta iglesia madre comun de todas llegase á ser independiente en lo temporal, y que la Silla en que deben conservar la unidad todos los fieles quedase libre de las parcialidades que pueden ocasionar en un estado los zelos y la variedad de intereses, puso los fundamentos de tan gran desiguo por medio de Pipino y Carlo Magno. De cuya liberalidad ha resultado felizmente que la Iglesia con la independenciam de su cabeza respecto de toda potestad temporal, pueda ejercer mas libremente la celestial potestad de regir las almas bajo la comun proteccion de los reyes cristianos; y teniendo en su mano la fiel balanza de la religion en medio de tantos imperios á veces enemigos entre si; conserve la unidad en todo el cuerpo con decretos inflexibles y á veces con temperamentos suaves. El imperio, prosigue*

que el Sr. Bossuet, salió demasiado pronto de una familia y de una nación tan bienhechora de la Iglesia. Observa la protección que los papas en los tiempos de mas disturbios de Italia hallaron en Francia, donde celebraron muchos concilios; y se detiene despues en S. Bernardo, S. Luis y las libertades de la iglesia galicana.

664. *Por todo el mundo, dice, se enfriaba la piedad y se multiplicaban los desórdenes; pero Dios no olvidó la Francia. En medio de la barbarie é ignorancia nació en ella S. Bernardo apóstol, profeta y ángel por su doctrina, sermones y milagros, y por una vida mas asombrosa que sus prodigios. El escitó en este reino y difundió por todo el orbe el espíritu de piedad y de penitencia. Jamás hubo vasallo mas zeloso del bien de su príncipe, presbitero mas sujeto al episcopado, ni hijo de la Iglesia que mejor defendiese la autoridad apostólica de su madre la iglesia Romana. En el papa solo consideraba reunido lo mas grande de ambos testamentos, un Abraan, un Melquisedec, un Moises, un Aaron, un S. Pedro, en una palabra al mismo JESUCRISTO. Mas á fin de que la autoridad sobre la cual se fundó la Iglesia fuese mas santa y mas respetada de todos los pueblos, no cesó de separar de ella lo que pudiese parecer que la deshonoraba en vez de engrandecerla. „ Todo está á tu disposicion, decia al Papa, todo depende de la cabeza, pero con cierto órden; pues seria un monstruo „ el cuerpo humano, si todos los miembros tocasen inmediatamente „ con la cabeza. Asimismo por medio de los obispos y arzobispos se „ debe llegar á la santa Silla: no trastornes esta gerarquía que es la „ imágen de los ángeles. Todo lo puedes, es verdad; mas uno de tus „ antecesores decia: Todo me es lícito; pero no todo conviene. Tienes „ la plenitud de la potestad; pero nada conviene tanto á la potestad „ como la regla. En fin la iglesia Romana es la madre de las demas, „ però no es señora imperiosa, y tu eres no el Señor de los obispos si „ no uno de ellos.*

S. Bernardo no dijo todo esto para disminuir una autoridad, cuyo respeto inspiró á todo el orbe; sino para que el sucesor de S. Pedro nunca olvide que JESUCRISTO que le elevó á tan grande potestad, con todo no quiso darle un carácter superior al del Episcopado. A fin de que en su misma elevacion cuide mucho de conservar en todos los obispos la dignidad de un carácter que le es comun con ellos; y que tenga muy presente que en el gobierno eclesiástico debe haber siempre cierta dulzura y fraternidad en la autoridad superior. Porque si el Papa debe gobernar á los obispos, debe tambien gobernarlos conforme á las leyes comunes, que la santa silla ha hecho suyas propias con la eficacia en confirmarlas. Esto mismo dicen todos los papas; y aunque cuando lo exige el bien público pueden dispensar las leyes, el ejercicio mas natural de su potestad es hacerlas observar, siendo los primeros en observarlas: de lo que ellos mismos se han gloriado siempre desde

el principio del cristianismo. Así se explicaban S. Bernardo y todos los santos de aquel tiempo: siempre han dicho lo mismo las personas mas piadosas en Francia; y esto es lo que obligó al rey mas santo y mas sometido á la santa Sede, al mas ardiente defensor de la fé Romana, á nuestro grande S. Luis, á publicar una pragmática para conservar en su reino EL DERECHO COMUN Y LA POTESTAD DE LOS ORDINARIOS SEGUN LOS CONCILIOS GENERALES Y LAS INSTITUCIONES DE LOS SANTOS PADRES.

665. En estas preciosas palabras de la pragmática de S. Luis están todas las libertades de la iglesia galicana: no reconocemos otras. Ponemos nuestra libertad en estar sujetos á los cánones; y quiera Dios que la ejecucion sea tan puntual en la práctica, como es magnífica en nuestros libros la promesa. De cualquier modo tal es nuestra ley: nuestra libertad consiste en proceder cuanto se pueda segun el DERECHO COMUN que es el principio, ó por mejor decir la substancia de todo el buen orden de la Iglesia. BAJO LA POTESTAD CANÓNICA DE LOS ORDINARIOS SEGUN LOS CONCILIOS GENERALES Y LAS INSTITUCIONES DE LOS SANTOS PADRES. Estado muy diferente del actual en que nos ha metido la dureza de nuestros corazones mas que la indulgencia de los dispensadores supremos: en que los privilegios tienen sofocadas las leyes: en que las gracias se multiplican tanto que quieren ponerse en lugar del derecho comun: en que son muchísimas las reglas que no subsisten sino en la formalidad con que se pide la dispensa de ellas; y quiera Dios que estas formalidades sirvan alomenos para conservar la memoria de los cánones y la esperanza de verlos restablecidos.

Tal es seguramente la intencion y tal el espíritu de la santa Silla; y si es preciso hacer lo que se pueda para renovar los antiguos cánones, ¿cuanto mas preciso es conservar lo que nos resta de ellos, y sobre todo lo mas substancial de la disciplina? Cuando pues veis que vuestros obispos piden humildemente al Papa la inviolable conservacion de los cánones y de la potestad ordinaria en todos sus grados, acordaos que no hacen mas que seguir las pisadas de S. Luis y de Carlo Magno, é imitar á los santos cuyas sillas ocupan. No es esto separarse de la santa silla (no lo permita Dios): al contrario es conservar con cuidado hasta las menores fibras con que se mantiene la union de los miembros con la cabeza. No es esto disminuir la plenitud de la potestad apostólica: tambien el océano en su mayor plenitud tiene límites; y si los traspasara sin medida, la plenitud seria un diluvio que destruiria todo el universo. Por lo demas la potestad que debe reconocerse en la santa Silla es tan sublime y tan eminente, tan digna del amor y veneracion á los fieles, que nada hay que la esceda sino toda la Iglesia católica reunida; y aun es preciso saber distinguir los casos extraordinarios y los peligros estremos en que es menester que se junte y reyna toda.

666. *Estas máximas son de todos los siglos; mas en estos últimos una necesidad urgente de la Iglesia, un mal gravísimo, un cisma espantoso obligó á toda la Iglesia á esplicarlas y ponerlas en práctica del modo mas espreso en el santo concilio de Pisa y en el santo concilio de Constancia. La Francia fué la mas zelosa en defenderlas; pero toda la Iglesia siguió á la Francia. Estas máximas una vez abrazadas como indudables por el comun consentimiento de los papas, de todos los obispos y de todos los fieles, restablecieron la autoridad de la santa Sede que las divisiones habian debilitado. Estas máximas acabaron con el cisma, estirparon las heregias que el cisma sostenia, é inspiraron al mundo la esperanza de que á pesar de la depravacion de costumbres se lograria la reforma universal de la disciplina en toda la cristiandad sin escepcion. Estas máximas en fin permanecerán constantemente en el depósito de la Iglesia católica. Habrá genios turbulentos que querrán valerse de ellas para mover disturbios; pero los humildes y pacíficos, los verdaderos hijos de la Iglesia las tomarán siempre por regla en las necesidades verdaderas y para bienes efectivos. Los casos en que convenga adoptarlas serán fáciles de distinguir; porque están esplicados claramente en los decretos del concilio de Constancia; pero mas vale confiar que no llegar á la necesidad lamentable de reflexionar sobre tales casos; y que alomenos nuestros dias no serán tan desgraciados que se haya de acudir á aquellos remedios. Ah! si el nombre de concilio ecuménico, nombre tan santo y tan respetable debe ser invocado, no sea en asuntos contenciosos, ni para hacer durar divisiones funestas. Sea al contrario para reunir la cristiandad lastimosamente rasgada con tantos cismas, y para trabajar en la obra de la reforma que en esta vida nunca puede acabarse.*

Entre tanto conservemos tan sólidas máximas de nuestros Padres que halló la iglesia de Francia en la tradicion de la Iglesia universal; y que las universidades del reino, particularmente la de París aprendieron de los santos obispos y santos doctores que han ilustrado en todos tiempos la iglesia galicana, sin que la santa Silla haya por eso disminuido los elogios que ha hecho de tan célebres universidades. Cabalmente al salir del concilio de Basilea en que se renovaron estas máximas con aplauso de todo el reino, fué cuando Pio II que no podia ignorarlo, pues habia prestado su pluma al concilio, dirigiéndose al obispo de París en una asamblea general de los príncipes cristianos, le dijo: „La Francia tiene muchas universidades entre las cuales la „ vuestra, muy venerable hermano, es la mas ilustre, por la escelen- „ te enseñanza de teología que hay en ella, y por el grande honor „ que alcanza quien allí merece el título de doctor. De modo que el „ florido reino de Francia con las ventajas de la naturaleza y fortuna „ tiene tambien las de la doctrina y pureza de religion. Así se esplicó un santo Papa que conocia bien nuestras máximas, las que estaban

entónces en su mayor vigor; y puedo añadir que aprueba lo substancial de ellas en la bula en que revoca lo que ántes de su exaltacion habia dicho á favor del concilio de Basilea, pues declara que no por eso deja de venerar el concilio de Constancia, cuyos decretos abraza, y determinadamente aquellos en que se esplica la autoridad y la potestad de los concilios.

667. Sabia muy bien Pio II. que la Francia no abusa de estas máximas; pues entónces mismo acababa de dar un ejemplo incomparable de moderacion en la célebre asamblea de Bourges: en la que alabando á los padres de Basilea de que defendiesen estas máximas rechazó la aplicacion violenta que de ellas habian hecho contra el papa Eugenio IV. Nuestras libertades fuéron defendidas: el Papa fué reconocido: el cisma sofocado en su nacimiento: por todo se restableció la paz. Quien fué el autor de obra tan grande? Un gran Rey fielmente asistido por el clero mas docto que habia en el mundo. Nunca se ha hablado tanto como entónces de las libertades de la Iglesia, y nunca se ha sentado el fundamento de ellas con mas solidez que en estas inmortales palabras de Carlos VII: „ Al modo que, dice, los obispos „ están obligados á predicar con libertad las verdades que han apren- „ dido de JESUCRISTO: asimismo tambien el príncipe está obligado no „ solo á recibirlas de su boca, sino tambien á promover con eficacia „ su cumplimiento.” En efecto tal es el fundamento de las libertades de la Iglesia. La Iglesia es verdaderamente libre cuando dice la verdad: cuando la dice á los reyes, que naturalmente la aman, y la oyen de su boca; porque entónces se cumple el oráculo del Hijo de Dios: Vosotros conoceréis la verdad, y la verdad os librárá y sereis verdaderamente libres.

668. Observa el Sr. Bossuet que los reyes cristianísimos han gobernado siempre con este espíritu. Lloro los males de la Iglesia cuando las dos potestades llegan á mirarse con zelos; y prosigue: *Ministros de la Iglesia y ministros de los reyes pues que unos y otros sois ministros del rey de los reyes aunque establecidos de diferente modo, á que vienen vuestras divisiones? Por ventura el orden de Dios es contrario al orden de Dios? Cómo no reflexionais que vuestras funciones son muy conexas entre sí, y que servir á Dios es servir al estado, y servir al estado es servir á Dios? No digais que la autoridad es ciega, que siempre quiere subir y estenderse, y que se cree degradada si se le señalan limites. A qué viene acusar á la autoridad? Acusemos al orgullo, y á semejanza de lo que el apóstol decia de la ley, digamos que la autoridad es santa y justa y buena: santa, pues viene de Dios: justa pues conserva á cada uno lo que es suyo; y buena, porque asegura la pública quietud. Mas la iniquidad á fin de no parecer iniquidad, se vale de la autoridad para obrar mal: de suerte que la iniquidad llega á lo sumo cuando peca por medio de la autoridad que Dios estableció para bien de los hombres.*

Advierte el Sr. Bossuet que los capitulares de los reyes de Francia encargan mucho que las dos potestades se auxilién mutuamente. *En estos reglamentos, añade, se deja íntegra á los obispos toda la autoridad en las cosas de Dios y en los intereses de la Iglesia; y con razon, porque en esta parte el órden establecido por Dios, la gracia unida al carácter episcopal, la Escritura, la tradicion, los cánones y las leyes hablan á favor de los obispos.* Sigue el elogio de Luis XIV no solo por lo mucho que promueve la conversion de los hereges con tanto gozo de la iglesia romana, sino tambien por los muchos reales decretos con que fomenta las esperanzas de que serán curadas las llagas del episcopado, que ya se vé que no son irremediables, y prosigue: *Bajo los auspicios de un príncipe que con solo ver la razon se sujeta á ella, todo el mundo abre los ojos; y ya no se leen los cánones y decretos de los santos Padres en retazos dispuestos para sorprendernos. Se estudia de propósito la serie de las antigüedades eclesiásticas; y entrando con este espíritu, ¿que se hallará en todas las páginas, sino monumentos eternos de nuestra sagrada autoridad? No decimos esto para ensalzarnos á nosotros mismos; pero predicamos á JESUCRISTO que nos ha constituido ministros suyos; y predicamos al mismo tiempo que todos juntos estamos en JESUCRISTO y por JESUCRISTO consagrados á vuestro servicio (II. Corint. III. 6: IV. 5).*

Porque ¿que es el obispado sino una servidumbre que la caridad nos impone para salvar las almas? Y defender el obispado ¿que otra cosa es que defender la fé y la disciplina? No hay pues que admirar que Luis el Grande que ama y honra la Iglesia, ame y honre nuestro ministerio apostólico. Mas ¿cómo un Papa tan santo difiere el unirse íntimamente con el mas religioso de todos los reyes? Un Pontífice tan santo y tan desinteresado no debe dejar otras memorias que las de la paz y de los frutos de la paz: los cuales serán, me atrevo á pronosticarlo, serán la humillacion de los infieles, la conversion de los hereges y el restablecimiento de la disciplina. Tal es el blanco de nuestros deseos y conatos, y si para bien tan grande conviene hacer algun sacrificio, qué caso ha de hacerse de los que lo murmuren?

669. Con estas enfáticas espresiones alusivas á los disturbios entónces pendientes entre las córtes de Roma y de Francia, que motivaron la convocacion de aquella asamblea general, concluye el Sr. Bossuet el segundo punto de su sermón. Y pasando al tercero en que se propuso manifestar que en el mismo seno de la unidad católica hay medios oportunos y suficientes para precaver y para cortar toda division ó disturbio, dice en substancia: *En todos tiempos el juntarse los obispos ortodoxos ha sido un principio de paz. JESUCRISTO es el autor de la paz, JESUCRISTO es la misma paz; y nosotros nunca estamos mas ciertos de habernos juntado en su nombre y por consiguiente de que el Señor segun su promesa está en medio de nosotros, que cuando nos jun-*

tamos en beneficio de la paz. Entonces podemos decir con un antiguo Papa que somos verdaderos embajadores de Cristo cuando trabajamos en la paz de la Iglesia. Pro CHRISTO legatione fungimur cum paci Ecclesiae studium impendere procuramus. El obispado como es uno desea estar unido, uniéndose se purifica: uniéndose se arregla: uniéndose se reforma; y sobre todo uniéndose logra que el Dios de la paz esté en su unidad. Juntos estaban los apóstoles, como dice el evangelista cuando JESUCRISTO fué á decirles lo que ellos dicen ahora al pueblo: La paz sea con vosotros: Pax vobis.

S. Bernardo ángel de paz observando algun principio de division entre la Iglesia y el Estado escribió á Luis VII: No hay ahora cosa mas urgente que juntar á los obispos; y una de las razones que alega es: „ Porque si del rigor de la autoridad apostólica ha salido „ algo en que V. Mag. se halle ofendido, vuestros fieles vasallos tra- „ bajarán en que se revoque, ó se suavice en cuanto exija vuestro ho- „ nor.”

670. Por lo que toca á la disciplina, cuando nosotros la creemos agraviada nos juntamos para proponer los cánones: límites naturales de la potestad eclesiástica que se pone ella misma en su ejercicio. La santa silla ama este modo de proceder: el language de los cánones es su language natural; y en perpetuo elogio de esa Iglesia debe decirse que nada hay tan repetido en sus decretales, ni mejor establecido en su práctica, que la ley que se impone de observar y hacer observar los santos cánones. Algunos ejemplos harán ver mejor el fruto de tan santas asambleas. En un concilio de la provincia de Lyon se presentó un privilegio de Roma que se creyó contrario al buen orden. Nuestros Padres dijeron luego segun su costumbre: „ Con presencia del santo con- „ cilio de Calcedonia y de las sentencias de otros muchos padres, el „ santo concilio ha resuelto que este privilegio no puede subsistir, „ porque no es conforme sino contrario á las constituciones canónicas. Aunque estas espresiones son del estilo antiguo de la Iglesia, el concilio citado es del siglo XI: en lo que se vé la continuada serie de nuestras tradiciones y la conducta siempre uniforme de la iglesia galicana. Ella está muy distante de levantarse contra la santa Silla, porque sabe muy bien que una Silla que debe arreglar todo el universo jamás intenta debilitar la regla. Y al paso que en tan grande silla en que uno solò ha de responder á todo el mundo, es fácil algun descuido, aun cuando la vigilancia sea la mayor: debe tanto mas precaverse, cuanto es mas fácil que lo que proviene de autoridad tan eminente pase con el tiempo por ley ó sirva de ejemplo á la posteridad. Cita el Sr. Bossuet otro ejemplo del siglo XI, y la admirable respuesta que dió Juan XVIII á un obispo que se le quejaba de una sentencia dada por su Santidad. Tu tienes la culpa mi carísimo hermano, le dijo el Papa, por no haberme informado. Yo hubiera confirmado tu sentencia

y anatematizado á los que me sorprendieron. No permita Dios que haya cisma entre mis coepiscopos y yo. Declaro á todos mis hermanos los obispos que mis deseos son consolarlos y ayudarlos, y de ningun modo perturbarlos ni contradecirles en el ejercicio de su ministerio. . .

671. Ya lo veis, cristianos, añade poco despues el Sr. Bossuet : las potestades supremas siempre quieren estar bien informadas y obrar con conocimiento de causa. Veis tambien que en la santa Silla se descubre siempre cierto amor paternal y un fondo de buena correspondencia entre la cabeza y los miembros que asegure la paz, con tal que proponiendo los cánones no se falte jamas al respeto que los mismos cánones prescriben. La iglesia de Francia ama tanto mas á su madre la iglesia romana, y la respeta con tanta mayor sinceridad, cuanto con mas cuidado atiende á lo que es de institucion primitiva y mandado por JESUCRISTO. La señal mas evidente de la asistencia del Espíritu Santo á favor de esta madre de las iglesias, es verla tan justa y tan moderada que nunca jamas ha puesto los excesos entre los dogmas. Cuan grande es la iglesia romana, cuando sostiene á todas las iglesias, llevando como decia un papa antiguo, la carga de todos los que padecen, conservando la unidad, confirmando ó fortaleciendo la fé, atando y desatando á los pecadores, abriendo y cerrando el cielo! Cuan grande es tambien cuando con la plenitud de la autoridad de S. Pedro, de todos los apóstoles y de todos los concilios, ejecuta con tanta fortaleza como discrecion los saludables decretos de los mismos! Cuan grande ha sido su potestad siempre que la ha hecho consistir principalmente en tener á toda criatura sujeta á la autoridad de los cánones, sin apartarse jamas de los que son el fundamento de la disciplina, y cuando felizmente ocupada en dispensar los tesoros del cielo no pensaba en disponer de las cosas inferiores que Dios no puso en su mano!

672. En tan glorioso estado en que se os presenta la iglesia romana, son muy dichosos los reyes y los reinos en haber de obedecerla. Qué ceguedad la de aquellos reinos cristianos que creyeron hacerse libres sacudiendo, como decian, el yugo de Roma, llamándole yugo extranjero: como si la Iglesia hubiese dejado de ser universal, y como si el vínculo comun que de tantos reinos hace un solo reino de JESUCRISTO pudiese ser extranjero á ningun cristiano! Qué error el de los reyes que creyeron hacerse independientes haciéndose dueños de la religion: siendo así que la religion por lo mismo que su autoridad hace inviolable la magestad de los reyes, les es tanto mas útil, cuanto mas independiente! . . . No permita Dios que nuestros reyes cristianísimos pretendan el imperio de las cosas sagradas. . . . Estos principes no ménos religiosos que magnánimos han despreciado tanto como detestado semejantes extremos, á que solo se llega por desesperacion ó por debilidad. La iglesia de Francia defiende sus libertades con



zelo ; y con razon , pues el grande concilio de Efeso nos enseña que las libertades particulares de las iglesias son frutos de la redencion con que JESUCRISTO nos libertó ; y es muy cierto que en materia de religion y de conciencia las libertades moderadas conservan el buen orden de la Iglesia y le aseguran la paz. Pero nuestros Padres nos han enseñado á defender nuestras libertades sin faltar al respeto de la santa Silla ; y estamos convencidos de que el inviolable respeto que le profesamos y profesaremos , nos preservará de cualesquiera golpes que se intentase darnos con un nombre que tanto estimamos y veneramos. Santa Iglesia romana , madre de las iglesias y madre de todos los fieles , iglesia escogida de Dios para unir á sus hijos en la misma fé y y en la misma caridad , nosotros con todo nuestro corazon estaremos siempre en tu unidad. Si yo te olvido , Iglesia romana , olvideme tambien á mi mismo. . . Adhæreat lingua mea &c. Ps. CXXXVI.

673. Concluye el Sr. Bossuet exortando á las almas justas y tambien á los pecadores á que unan sus oraciones con las de la Asamblea para alcanzarle las luces celestiales. . . . *Hoc accipit doctor quod meretur auditor.* . . . Rogad pues todos juntos , repito , para que se acabe pronto lo que se debe acabar. Temblad al menor indicio de division: considerad cuan infelices son los pueblos que rota la unidad se dividen y se hacen pedazos , de modo que en su religion no se vé mas que la confusion del infierno y el horror de la muerte. Se lamenta con expresiones de S. Judas de los estragos que causan los libertinos , y prosigue: *A estos espíritus ligeros y al seductivo encanto de la novedad opongamos la piedra sobre que estamos fundados , la autoridad de nuestras tradiciones que contienen la serie de todos los siglos pasados y la antigüedad que nos une con el origen de las cosas. Andemos por las sendas de nuestros Padres ; pero sigamos las antiguas costumbres como queremos seguir la fé antigua. Andad cristianos por esta senda con paso firme: andemos nosotros , Señores á la frente de todo el rebaño mas humildes y mas sometidos que los demas. Defendamos con zelo los cánones , no ménos los que mandan el buen arreglo de nuestras costumbres que los que conservan la santa autoridad de nuestro carácter , y procuremos que se conozcan mas por nuestros ejemplos que por nuestras palabras : á fin de que cuando el príncipe de los pastores y el Pontífice eterno se manifestará , podamos darle exacta cuenta de nosotros mismos y del rebaño que nos confió , y recibir todos juntos la eterna bendicion del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.*

CLERI GALLICANI DE ECCLESIASTICA POTESTATE

Declaratio die 19 martii 1682.

674. **E**cclesiæ Gallicanæ Decreta et Libertates á Majoribus nostris tanto studio propugnatas , earumque fundamenta sacris Canonibus

bus et Patrum traditione nixa multi diruere moliantur: nec desunt, qui earum obtentu primatum beati Petri ejusque successorum Romanorum Pontificum á CHRISTO institutum, iisque debitam ab omnibus christianis obedientiam, sedisque Apostolicæ in qua fides prædicatur et unitas servatur Ecclesiæ, reverendam omnibus gentibus majestatem imminuere non vereantur. Hæretici quoque nihil prætermittunt quo eam potestatem qua pax Ecclesiæ continetur, invidiosam et gravem Regibus et populis ostentent, iisque fraudibus simplices animas ab Ecclesiæ matris Christique adeo communione dissociant. Quæ ut incommoda propulsemus, Nos Archiepiscopi et Episcopi Parisiis mandato regio congregati, Ecclesiam Gallicanam repræsentantes, una cum cæteris ecclesiasticis viris nobiscum deputatis, diligenti tractatu habito, hæc sancienda et declaranda esse duximus.

I.

Primum: beato Petro eiusque succesoribus CHRISTI Vicariis ipsique Ecclesiæ rerum spiritualium et ad æternam salutem pertinentium, non autem civilium ac temporalium, á Deo traditam potestatem, dicente Domino, *Regnum meum non est de hoc mundo*, et iterum, *Reddite ergo quæ sunt Cæsaris Cæsari et quæ sunt Dei Deo*; ac proinde stare Apostolicam illud: *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: non est enim potestas nisi á Deo; quæ autem sunt, á Deo ordinatæ sunt. Itaque qui potestati resistit, Dei ordinationi resistit*. Reges ergo et principes in temporalibus nulli ecclesiasticæ potestati Dei ordinatione subjici, neque auctoritate clavium Ecclesiæ directe vel indirecte deponi, aut illorum subditos eximi á fide atque obedientia, ac præstito fidelitatis sacramento solvi posse; eamque sententiam publicæ tranquillitati necessariam, nec minus Ecclesiæ quam Imperio utilem, ut verbo Dei, Patrum traditioni et Sanctorum exemplis consonam omnino retinendam.

II.

Sic autem inesse Apostolicæ Sedi ac Petri succesoribus CHRISTI Vicariis rerum spiritualium plenam potestatem, ut simul valeant atque immota consistent sanctæ Œcumenicæ Synodi Constantiensis á Sede Apostolica comprobata, ipsoque Romanorum pontificum ac totius Ecclesiæ usu confirmata, atque ab Ecclesia Gallicana perpetua religione custodita decreta de auctoritate conciliorum generalium, quæ sessione quarta et quinta continentur; nec probari á Gallicana Ecclesia qui eorum decretorum, quasi dubiæ sint auctoritatis ac minus approbatæ, robur infringant, aut ad solum schismatis tempus concilii dicta detorqueant.

III.

Hinc apostolicæ potestatis usum moderandum per canones Spi-

ritu Dei conditos et totius mundi reverentia consecratos: valere etiam regulas, mores et instituta á Regno et Ecclesia Gallicana recepta, Patrumque terminos manere inconcussos; atque id pertinere ad amplitudinem Apostolicæ Sedis, ut statuta et consuetudines tantæ Sedis et Ecclesiarum consensione firmatæ, propriam stabilitatem obtineant.

IV.

In fidei quoque questionibus præcipuas summi Pontificis esse partes, eiusque decreta ad omnes et singulas Ecclesias pertinere, nec tamen irreformabile esse iudicium, nisi Ecclesiæ consensus accesserit.

Quæ accepta á Patribus ad omnes Ecclesias Gallicanas atque Episcopos iis Spiritu Sancto auctore præsidentes, mittenda decrevimus; ut ipsam dicamus omnes, simulque in eodem sensu et in eadem sententia.

Barcelona 10 de Abril de 1820.

Imprimase.

Avellá V. G. y Offic.

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS COSAS PRINCIPALES QUE CONTIENE LA SEGUN- da parte de las Observaciones.

Los números no indican los de las páginas, sino los que están al principio de los apartes.

A

Absolucion: si ha hecho la Iglesia alguna ley irritante sobre la absolucion sacramental, 594.

Abstinencia: ley de los apóstoles que la manda respecto de tres comidas, 327 s.

Abusos: es cosa injusta clamar contra el deseo de que se corrijan, 321 A: los que sufre ó tolera la Iglesia no deben confundirse con sus leyes, 358: 363.

Acacio de C. P.: condenado por el Papa, 418: 488 **A**: fin del cisma de acacianos, 419.

Adriano II papa: con qué fin envia legados al concilio C. Pno cuarto, 545.

Aerio: es el primero que niega la superioridad del obispo, 373 **A**: error calificado luego de herejía, *ibid.*

Agaton papa: las dos cartas que envia al concilio VI. general son aprobadas con maduro juicio, 543.

Aguirre cardenal, 642.

Agustin (S.): da grandes testimonios de la primacia del obispo de Roma, 408: 480. Enseña que los apóstoles son sucesores de los obispos, 264: que su potestad no es vara corporal sino espiritual, 326: que Pedro por ser el primero los representaba á todos y á la Iglesia, 468 s: 480: que

la ley de gracia no manda á esclavos sino á libres, 355: que no creeria el evangelio si la Iglesia no se lo propusiese como libro revelado de Dios, 494: que no son hereges los que siguen el error que recibieron de sus padres, si buscan sinceramente la verdad pronto á aceptarla, 599: que fueron muchas las heregias condenadas en los mismos lugares en que nacieron 473: que los cismáticos no lo son por variar de fé, sino por romper la sociedad de la comunión, 600: que nunca hay justo motivo de romper la unidad, 601. Explica que cosa es pecado, 349: 362. Cuales prácticas juzga conveniente remover como gravosas, 363. Supone herejía el decir que no se ha de ayunar porque lo manda la Iglesia, 334: y el negar la superioridad del obispo respecto de los presbíteros, 373 **A**. Disuelve los argumentos con que S. Cipriano defendía el rebautismo, 312 **B**: advierte que el Santo se hubiera sujetado al decreto de S. Estéban si hubiese sido confirmado con el consentimiento general de la Iglesia, 309. Véase 341: 427: 431: 458: 462.

Alcyson O. de Corfú, 579.

Alejandro, sus primeros obispos, 370: su escuela cristiana,

277. Se queja S. Julio papa de que se haya juzgado al obispo, y porqué, 411. El concilio del año 324 declara que Ischiras no era sacerdote, y porqué, 383 C.

Alejandro III papa: estraña declaracion de un testo de la Escritura, 497: á qué fin convoca el concilio lateranense III, 547.

Alejandro VII papa: espide un breve contra los calumniadores de la doctrina de la gracia eficaz y predestinacion gratuita, 617.

Alejandro de Jerusalem: es auxiliar de S. Narciso, 278: fué trasladado desde Capadocia, *ibid.*

Alejandro Severo: por su orden conservaron los cristianos el sitio de su Iglesia, 317.

Alipio, S. O. 408.

Ambrosio S. O. de Milan: recomienda la autoridad de S. Pedro, 395 A: y la del obispo de Roma, 408. Véase 334: 341: 362.

Anastasio Bibliotecario, 590.

Anatematismos de S. Cirilo, 616 A.

Anatolio O. de C. P. 613.

Anacleto ó *Anacleto* ó *Cleto* S. papa, 265: 370.

Aniano O. 370.

Aniceto, S. papa: honra mucho á S. Policarpo, y los dos siguen en paz sin convenirse en el dia de la pascua, 273: 320.

Antigüedad eclesiástica: el amor de ella es á veces poco ilustrado; y es siempre injusto esceso censurar el deseo de que se restablezcan algunas costumbres antiguas segun el espíritu de la Iglesia, 321: los santos papas se creen obligados á sostener las prácticas y cánones antiguos, 614.

Antioquia: sus primeros obispos, 370: dignidad de esta Iglesia, 413.

Tiene dos célebres concilios contra su obispo Pablo Samosateno, 316 s: notable circular con que el último da á saber á toda la Iglesia la deposicion de Pablo y el nombre del sucesor, *ibid.* Otro concilio consiente y confirma lo decretado por el papa S. Dámaso y su concilio, 553.

Antoniano O: apreciable carta que le escribe S. Cipriano, 301.

Apelaciones: lo que dicen algunos santos contra ciertas apelaciones al Papa no se opone á su primacia, 450.

Apolinar, herege, 616.

Apostasia, ó desercion de la Iglesia, 599.

Apóstoles: son enviados por JESUCRISTO á continuar la obra á que el Padre le habia enviado, 263: 365: se distribuyen las regiones del orbe para predicar en ellas el evangelio, y van fundando mas y mas iglesias, 263. En el colegio de los apóstoles Pedro es el primero, 264: la Iglesia está fundada sobre todos, 280: 389: 392 A. La mision y autoridad de los apóstoles es muy superior á la de los discípulos, 365 s: los apóstoles reciben de JESUCRISTO potestad legislativa y judicial, 325 s: miéntras están juntos obran en comun, 609. Ley apostólica del concilio de Jerusalem, 327 s. Los apóstoles encargan á la muchedumbre el nombramiento ó eleccion de los diáconos, pero ellos mismos los constituyen ú ordenan, 609: envian á Samaria á S. Pedro y S. Juan, 609 A.

Ariminense conciliábulo: es condenado por S. Dámaso y porqué, 412.

Ario herege, 447.

Arlés: su primer concilio escribe á S. Silvestre, 410: respeta mucho la autoridad del Santo, 460.

Artemas herege, 316.

Atanasio S. O.: acude á Roma, 407. Véase 601.

Audiencia episcopal, 584.

Avilio O. 370.

Aureliano emperador: hace justicia á la iglesia de Antioquía para que recobre las casas episcopales, 317.

Aurelio, es ordenado lector por S. Cipriano con distribucion de presbítero, 313.

Autoridad: en la Iglesia no puede haberla superior á la de un concilio ecuménico con su propio presidente, 518.

Auxilius: su famosa apelacion, 557.

Ayuno: la ley que le manda en ciertos dias ha obligado siempre en conciencia, 334 *A.*: y con el tiempo se ha aligerado, 358.

B

Balucio: 403.

Baronio cardenal, 461: 491: 494: 499.

Basileense concilio: reconoce en el Papa la potestad general de dispensar, 558. Véase 548.

Basílicas O.: es depuesto en España y absuelto en Roma, 305: un concilio de Africa dice que la deposicion debe subsistir, 306.

Basilio S. O.: acude á Roma, 407 *A.*: recomienda la fé y la autoridad de S. Pedro, 395 *A.*: como habla de la autoridad del Papa en Oriente 407: y de la ley del ayuno en cuaresma, 334 *A.* Véase 431.

Bausset cardenal, juicio par-

siense, autor de las historias de Fnelon y de Bossuet: como pensaba sobre la disputa de la infalibilidad del Papa, 504. Véase 617.

Bautismo: dado por hereges es válido, 593: disputa sobre este valor, 307 *s.*: S. Cipriano le negaba, 308 *s.*: rescripto ó decreto del papa S. Estéban, 310 *s.*: cartas de S. Dionisio de Alejandría, 312: en ellas se vé que la cuestion no se terminó con el decreto del Papa, *ibid.*

El bautismo no debe diferirse á los recién nacidos hasta el dia octavo, 313 *A.*: admirable mudanza que causa en el alma, *ibid.*

Belarmino cardenal: como disuelve las ilusiones de Calvino y otros sobre peso de leyes eclesiásticas, 358: 350 *A.*: y los argumentos contra la autoridad de S. Pedro, 425 *s.*: como discurre sobre la reprension que le dió S. Pablo, 433: como se estiende contra el furor de los protestantes sobre Anticristo, 434 *s.*: como prueba que los obispos en los concilios generales son verdaderos jueces, 518: como defiende que la jurisdiccion ordinaria de los obispos viene toda del Papa, 458: y respuesta de los parisienses, 462 *s.*: como defiende y prueba la infalibilidad del Papa, 472: que responden los parisienses á las razones y á los testos de la escritura, 473 *s.* y de santos Padres, 488 *s.*: como supone infalible al sumo sacerdote de la ley antigua, 474. Respuestas de los italianos á los ejemplos que alega Bossuet de papas que han errado, 498: como piensa Belarmino sobre gobierno de la Iglesia, 508. Véase 467: 497.

Benedicto XII: como entiende la firmeza de la iglesia de Roma, 485.

Benedicto XIII: clama contra los calumniadores de la doctrina de S. Agustín y S. Tomás sobre predestinación y gracia, 617.

Berardi (Carlos Sebastian): como explica la potestad de orden y la de jurisdicción, 579 s: reconoce en el Papa la potestad ordinaria en todas las diócesis como concedida por la Iglesia, pero no como derecho de la primacía dada por Dios, 626.

Bernabé S.^o apóstol compañero de S. Pablo, 263.

Bernardo S: llora los abusos de la Iglesia, 321 A: pero no los confunde con sus leyes, 363. Como habla de las dispensas, 558.

Bibliotecas: en el siglo tercero había en Jerusalem una de libros eclesiásticos, 278.

Bienes: cuales procura la sociedad civil; y cuales la sociedad divina de JESUCRISTO ó la Iglesia, 440 : 443.

Bienes de la Iglesia: tuvo bienes raíces en la época de las persecuciones, 317: como y por quien se administraban todos, 317: como se estiende sobre ellos la potestad gerárquica, y de quien es el dominio de propiedad de ellos, 591.

Blandiniere, 564.

Bonifacio S. papa: tuvo muy alta idea de su dignidad, 414 s. *Véase* 437.

Bonifacio VIII papa: 499 s.

Bossuet (obispo de Meaux): reconoce la dignidad de la santa Sede en la tradición de los romanos Pontífices, 420: clama contra las ridículas profecías y locas aplicaciones de los protestantes sobre el reino del anticristo, 434. Su opúsculo de la *Exposición de la fé* es muy

alabado del Papa, 454 *nota*: en él explica el dogma católico sobre la autoridad del Papa, *ibid*: le explica también en la *Defensa* con la definición del concilio de Florencia, 455: y con la profesión de fé de Pio IV, 456. Tiene por cierto que la potestad con que los obispos gobiernan sus iglesias viene inmediatamente de JESUCRISTO como la del Papa; y lo funda en la escritura y tradición, 459 s: responde á los argumentos de Belarmino, 462 s: deteniéndose en explicar algunos textos de santos Padres, 467 s.

Sobre infalibilidad personal del Papa en puntos de fé, pretende que no se sigue de su autoridad en condenar las heregías; 473: y que el oficio de primer pastor no necesita de fé indefectible como tampoco de caridad inamisible, 475. Explica los textos sagrados que alega Belarmino, 476 s: y en que sentido la primacía del Papa es fundamento *indestructible* de la Iglesia, 477 s: en el *rogavi pro te* distingue el precepto de la promesa, 479 s. Pretende que la iglesia particular del sucesor de S. Pedro es indefectible en la fé, 481 : 506: y que por consiguiente lo es la fé de la serie de los romanos Pontífices, 482 s: y pretende también que los antiguos solo hablaron de esta infalibilidad y nunca de la personal de todo pontífice, ni en el formulario del papa Hormisdas, 484 s: ni en el concilio del papa S. Martín, 485: y en fin que la infalibilidad personal del Papa no resulta de la promesa, ú oración de JESUCRISTO, 486 s: ni de los textos de S. Gelasio, 488 s: de Inocencio III, 490: y demas autores de los doce primeros siglos, 491.

491. Prueba que la cuestion de la infalibilidad no debe decidirse por razones de congruencia, 492: que la infalibilidad es privilegio primordial y esencial de la Iglesia católica tanto dispersa como reunida, 493; y que la personal de todo Papa no consta ni en la escritura ni en la tradicion, 494 s: y tiene contra sí varios ejemplos, 496 s. Hace ver que el poder temporal del Papa sobre los reyes nunca ha sido definido como de fé, 499 s: y esplica como puede llamarse infalible toda definicion *ex cáhedra*, 503. Confiesa que toda disputa contra decretos del Papa es mal gravísimo sea de quien fuere la culpa, confiando que tales disputas no causarán cisma como las de eleccion de Papa, 506.

Cómo piensa sobre monarquía ó potestad soberana de la Iglesia, 508: reconoce que no hay en ella potestad mayor que la del Papa, sino la de la Iglesia Universal, 519: como une al Papa con los obispos, 524 s. Defiende que la suprema potestad de la Iglesia no está en el Papa solo, sino en el cuerpo del obispado; y lo juzga decidido en Constancia, 529: 551; y lo prueba por la constante tradicion de la Iglesia, 530 s. Refiere la suspension de la sentencia del Papa contra Nestorio, y el nuevo exámen de la causa por el concilio de Efeso, 531 s: la carta de S. Leon y la sentencia contra Eutiques revistas en Calcedonia con las causas de Dióscoro y Teodoreto, 536 s. Observa que el Papa es el primer móvil de un concilio ecuménico, aunque la fuerza indestructible de las decisiones y cánones no nazca

del Papa solo, sino del consentimiento comun, 541: y sobre el concilio V. observa que en los grandes disturbios los decretos de los santos concilios tienen mas fuerza que los del romano Pontífice, 542.

Hace ver que el concilio VI. examinó y con formal votacion aprobó las dos cartas del papa Agaton, y ademas condenó las de Honorio, 543: y observa que los españoles no recibieron este concilio aprobado ya por dos papas sin examinarle primero, 544. Argumento que forma Bossuet sobre los ocho primeros concilios ecuménicos, 546: y sobre los demas, 547 s. Esplica como han de entenderse las espresiones mas fuertes á favor de la autoridad del Papa, 549.

Observa que el concilio de Constancia en ambos decretos habla tambien de papa cierto, 551: y que definiendo el primado del Papa contra Viclef, define tambien la soberanía del concilio ecuménico, *ibid.* A. Observa ademas que el exámen que han hecho los concilios de decretos pontificios nunca se ha hecho de simbolo ó decreto de la Iglesia universal, 552. Se estiende mucho en esplicar la confirmacion de los concilios por el Papa, 553 s: y advierte cual es la prueba final de que un concilio es verdaderamente ecuménico, 555. Defiende que ningún concilio particular tiene derecho para juzgar la persona ó los decretos del Papa, y que el concilio ecuménico le tiene solo en los casos espresados por el concilio de Constancia, 556: está muy distante de fomentar el abuso de las apelaciones al concilio, 557: defiende con firmeza las dispensas del Papa,

al paso que niega el valor de toda dispensa sin causa, 558. Reconoce al Papa obligado á seguir los cánones recibidos generalmente, pero con facultad de abolirlos ó hacerlos nuevos en puntos variables, cuando ocurran causas justas, 559 s. Le habieran horrorizado las ideas democráticas que en el gobierno de la Iglesia adopta un *Ensayo* que se acaba de publicar en Paris, 583. Véase, 515: 564: 571: 631: 640.

Bulas pontificias: las de institución de los obispos solo de pocos siglos se creen necesarias, 461: sobre el regio pase ó aceptación, 622: todo obispo debe recibirlas con humilde veneración y dócil obediencia, 623: qué deberá hacer el que reciba alguna que crea injusta ó perjudicial á la Iglesia, 624.

Calcedonense concilio: reconoce la primacía del obispo de Roma, y le pide que apruebe el famoso cánón de las prerogativas de C. P.: 406: 421 s: motivos en que pudo fundarse este cánón, que el papa S. Leon anula, 422 s. Lo ocurrido con este cánón demuestra cuan convencidos estaban entonces los griegos de la primacía de autoridad del Papa, 422. Porque fué necesaria su convocación, 536: como examina la célebre carta á Flaviano, 537: como se formaliza la causa de Dióscoro, 538. Se hace nueva mas formal aprobación de la carta del Papa, 539: aun con esto no se dá por terminada la causa de fé, y se hace nueva definición de ella, la que es muy conforme con la carta de S. Leon, 540. Se termina la causa de Teodoreto, 541. Qué dice

el legado Pascasio, 515. El concilio ni pidió ni necesitaba la aprobación del Papa en lo relativo á la fé; pero la necesitaba en el cánón de prerogativas por ser contrario á los de Nicea, 555. Véase 553: 577: 616.

Caldonio O. 288: 292.

Calvino: niega á la Iglesia la potestad de mandar, 324: espone malísimamente la ley apostólica de las tres abstinencias, 328 s. y la duda de los corintios que decide S. Pablo, 330 s. Pretende que ninguna ley humana obliga en conciencia, 336 s. Argumentos suyos y de otros protestantes contra la potestad de la Iglesia, 341: respuestas, 350 s. En sus errores se confunden las tres libertades física, moral y cristiana, 357: 359 s: abulta ridiculamente el peso de las leyes eclesiásticas, 358: niega la superioridad de los obispos, 375: respuesta á sus argumentos, 376 s. Véase 434.

Camino, D. Joaquin, traductor de las obras de S. Cipriano, 398.

Cánones: diferencia entre los de la Iglesia universal, y los de su cabeza, 621.

Cánones apostólicos, 334.

Carácter episcopal: es potestad divina, pero no propiamente eclesiástica, 578.

Caridad: derechos y obligaciones que en orden á ella tienen los simples fieles, 565 B: es muy necesaria para templar las disputas, 619: la suprema ley de la caridad hace cesar toda limitación de potestad divina, 634. Véase 445: 611.

Cartago, vide concilios.

Cartas: porqué al principio se seguía la correspondencia en nom-

bre de las mismas iglesias, y no de los obispos de ellas, 378. La de la iglesia de Esmirna, 371 : 378. La de la de Roma, llamada de S. Clemente, 265 s : 378.

Catecúmenos, 290.

Cátedra: la de S. Pedro está en Roma, 404 s.

Cayetano cardenal: advierte que el concilio de Constancia afirmando la potestad suprema del concilio general, no la niega directamente al Papa, aunque solo le declare la superioridad sobre las iglesias particulares, 551.

Cayo, 385 A.

Ceciliano O. de Cartago, 601.

Caillier, P. D. Remigio: hace ver la autenticidad de las cartas de S. Ignacio, 371: y que en la historia eclesiástica no se halla el nombre de obispo aplicado á un simple sacerdote, *ibid.* A s. Véase 408.

Celerino, ordenado lector con distribución de presbítero, 313.

Otro, confesor de Roma, 288 A.

Celestino S. papa: tiene alta idea de su dignidad, 416: qué dice del concilio de los apóstoles, 459: da sentencia contra Nestorio, 531: la cual queda suspendida por convocarse el concilio de Efeso, 532: donde es confirmada con nuevo juicio, 533: notable carta del Santo al concilio, 535: bellas máximas sobre respeto y amor de las antiguas disposiciones de la Iglesia, 558 : 614.

Celestio herege, 496.

Cerintianos, hereges judaizantes, 599.

Cesareo, S. O. de Arles, reconoce la autoridad del Papa como sucesor de S. Pedro origen del obispado, 467.

Ciceron, habla de la razon eterna de Dios como ley primitiva y origen de las demás, 342.

Cipriano S. O. y M: es legitimamente elegido obispo de Cartago é inamovible, y porqué, 295 s: contiene con zelo algunos presbíteros, 282 s: cartas sobre lapsos y novacianos, 283 s: al clero de Roma en sede vacante, 287: sobre reconciliacion de lapsos, 288 s: una á algunos lapsos soberbios en la que les recuerda que el obispo es quien ha de gobernar todos los asuntos de la Iglesia, 289: tres á los confesores y una á la plebe, *ibid.* A: once al clero, 290: varias con motivo de persecucion, 291: otras sobre el cisma de Cartago, 292 s: entre ellas la importante al papa S. Cornelio, 294 s: sobre el de Roma, 298 s: una de estas á los confesores cismáticos que se convierten, 299: y entre ellas la célebre al obispo Antoniano, 301. Sobre el obispo de Arles, 304: sobre dos obispos de España, 305 s: sobre bautismo dado por hereges, 307 s: en las que de buena fé defiende un error, 312 B: sobre varios asuntos del gobierno de la Iglesia, 313: sobre la obediencia debida á los obispos la muy notable á Florencio Pupiano, 314 s. Son de mucha importancia los escritos del Santo, 315 A: demuestran la superioridad de los obispos sobre los presbíteros, 372: la primacía de S. Pedro, 395: y que el sucesor de esta primacía es el obispo de Roma, 385 B: 398.

Doctrina del Santo sobre la unidad de la Iglesia y del obispado, 399 s: 466: 468: dice que cada obispo tiene *in solidum* una parte del obispado, 567: 600.

Estracto del libro de la *Unidad de la Iglesia*, 399 *A*: reparos de los protestantes, 401: respuesta, 402 s. Principios del Santo sobre el gobierno de la Iglesia, 403 s. *Véase* 264: 458: 600: 630.

Cirilo S. O. de Alejandría: acude al Papa contra Nestorio, 407: 531.

Cirilo S. O. de Jerusalem: 385.

Cisma: nace de insubordinacion al obispo propio, 295: 313 *C*: cuan horrendo crimen es, 274: 293: 302: 400 *A*: en qué consiste, 600: es de dos especies, 601: cuanto sufre S. Cipriano para precaverle, 297.

Cisma de Corinto, 265 s.

Cisma de Felicísimo en Cartago, 284: 292 s: los cismáticos acuden á Roma, 194: 296 s: hacen consagrar un falso obispo, 295 s.

Cisma de Novaciano en Roma, 298 s: le seguian algunos confesores de la fé que se convierten, 399: queda pronta y felizmente disipado, 312 *A*: ni estos cismáticos ni los de Cartago negaban la primacia del Papa, 404.

Cisma de acacianos, 419.

Clemente S. papa: célebre carta á los corintios, 265 s: 378 *A*.

Clemente Alejandrino: huyendo de la persecucion fué muy útil en Capadocia donde no era conocido, 277: distingue bien los obispos de los presbíteros, 372. *Véase* 385.

Clemente V: decretal *Exivi*, 497: otra sobre la *Unam sanctam* de su antecesor, 499: convoca el concilio de Viena, y para qué, 548.

Clero: debe guardar las ovejas en falta del pastor ú obispo, 285: 290: se divide en varias clases, 376. El de Roma obra con zelo en

orden á los lapsos, 282 s: escribe tres cartas á S. Cipriano, 285: la trigésima prima es notable, 286: tambien la trigésima, 303: el Santo le escribe varias, 287: era muy numeroso en tiempo de S. Cornelio, 302.

Coaccion ó fuerza coactiva: cual es la que no tiene la Iglesia, 362: distincion entre tal fuerza de las dos potestades, 439: la fuerza de compeler físicamente con milagros no es del ministerio ordinario de la Iglesia, *ibid*: la coaccion moral es mayor en la potestad humana civil que en la humana eclesiástica, 440.

Comediante: al que ya no representa pero instruye jóvenes en este oficio, no debia segun S. Cipriano admitirse á la comunión, 313 *B*.

Conciencia: en qué sentido el foro de la conciencia está reservado á Dios, 361: qué quiere decir *obligar en conciencia*, 325.

Conciliábulo: el de Efeso hace necesaria la convocacion del concilio de Calcedonia, 536: 554: era ecuménico por su convocacion, y luego dejó de ser concilio; mas el de Rímini nunca fué ecuménico, 554: 520.

Concilio de los apóstoles: es regla y modelo de los demas de la Iglesia, 459: 535: demuestra que el Espíritu Santo reside en el consentimiento comun, 530.

Concilios: la autoridad suprema de los ecuménicos en toda la Iglesia, y la de los particulares en las iglesias respectivas nace de la divina institucion de la Iglesia, 585: 628.

Concilios ecuménicos: los antiguos reconocen el primado del Papa, 405 s: definido despues espresamente

te por el de Constancia, 551. En ellos votan como jueces los obispos, 518 : no basta el mayor número de votos para que la decision sea infalible, 519. Los ocho primeros prueban que la fuerza irrevocable de los decretos de la Iglesia solo reside en el consentimiento comun de los obispos, 546 : los siguientes prueban que en las cuestiones importantes y en grandes disturbios la última decision debe buscarse en el concilio ecuménico, 547 s : la convocacion de tal concilio suspende los efectos de los nuevos decretos pontificios relativos al asunto para que se convoca, 460.

Concilios particulares: del clero de Roma en sede vacante, 282 : de S. Cornelio sobre lapsos, 283.

De Cartago sobre lapsos, 283 : contra Privato, 296 : contra los españoles Basilides y Marcial, 305 s : sobre bautismo dado por hereges, 308 s : el famoso de 85 obispos, 310 : sobre no diferir el bautismo de los niños, 313 A. De Iconio, 311 : de Antioquia contra Pablo Samosateno, 316 s. Del papa S. Martin contra los monotelitas, 543 : otro romano del papa Agaton y sínodos sujetos al concilio de la Silla apostólica, escribe al ecuménico sexto, 543.

Concurso: es de dos especies el de Dios en los actos libres del hombre, 344.

Condenacion: qué entiende S. Pablo con este nombre, 337.

Confesores de la fé: algunos se esceden á favor de los lapsos, 282 s : como los excusa el clero de Roma, 285 : cartas de los de Roma á S. Cipriano, 286 A : carta de Luciano en nombre de todos los de

Cartago, 288 : relajacion de algunos, 289 A : los hubo que eran cismáticos, 299. La confesion de la fé no hace impecable al hombre, 400 B.

Confirmacion: la de concilios ó decretos en que consiste, 553 : la de los hermanos como es cargo particular de Pedro y sus sucesores, 479.

Consagracion: varios significados de esta voz, 568.

Constanciense concilio: da dos decretos sobre la potestad del concilio general, 529 : reconoce la potestad soberana de la Iglesia en el concilio ecuménico ó consentimiento comun de los obispos, 551 : se distingue mucho en la exaltacion de la santa Sede, *ibid.*

Constancio, Vicente Alejandro, 386 A.

Constantinopla: principios de la ambicion de sus patriarcas, 409 ; 419 : en que se fundaba, 421. Los antiguos solo pretendian el primer lugar despues del de Roma, 422.

Constantinopolitanos concilios: El segundo ecuménico lo fué con la accesion de S. Dámaso y demas occidentales, 530 : qué prerogativas dió á C. P. 421. El ecuménico V. insta al papa Vigilio que asista en él, 542 : cómo prueba que la carta de Ibas no fué aprobada en Calcedonia, *ibid.* El ecuménico VI examina y aprueba las cartas del papa Agaton, y condena las de Honorio, 543. El VII procede igualmente, 545. El VIII aprueba las providencias dadas por el papa contra Fócio, cuya condenacion resulta con esto irrevocable, 545 : trata del respeto que se debe á la persona del Papa, aun quando haya

quejas contra él, 556.

Constituciones apostólicas, 373 : 383 C.

Conversion de gentiles: están particularmente obligados á procurarla los obispos inmediatos al país en que los hay, 636.

Coracion, antiguo milenario, 281.

Corinto: divisiones de esta iglesia en tiempo de S. Clemente, 265 s : por las que acude á Roma viviendo todavía S. Juan en Efeso, 267: 397 A. La ley apostólica de las tres abstinencias no se estendió á los corintios y porqué 329 s. En qué consistia y se fundaba la duda que les decidió S. Pablo, 330 A s.

Cornelio S. papa: con razon concede á Trófilo la comunión laica, 284: al Santo le defiende muy bien S. Cipriano, 298 s : 301 : los dos de acuerdo terminan la causa de los lapsos y se escriben varias cartas, 291 s : 301 s. Es muy importante la que le escribe S. Cipriano en su propia defensa, 294 s : y la de S. Cornelio á Fabio de Antioquia, 302.

Cortesium, Gregorio cardenal, 386 A.

Costumbres: fuerza de las mas universales y mas antiguas, 310 s : 614 : como llegan á tener fuerza de ley en la Iglesia, 587.

Constant, P. Pedro, Benedictino: hace ver que S. Esteban obró con prudencia en la causa del bautismo dado por hereges, 312 B : cuan convencidos han estado siempre los santos papas de los cargos y dignidad de su Sede, 409 s ; y de que es propio de su primacía el respetuoso amor á la antigüedad eclesiástica, 614. Véase 265 s : 273 : 280 s : 407 : 420.

D

Dámaso S. papa: tiene alto concepto de la dignidad de su silla, 412. Véase 488 A.

Definicion ex cáthedra cuando lo será una del Papa, 498 : 500 s : no lo fué la profesion de fé de Liberio, y porqué, 503 : si el Papa falta á su deber en detestar el error ó confesar la fé, no habla *ex cáthedra* *ibid.* A.

Degradacion ó deposicion, 604.

Delegacion: cuales funciones gerárquicas pueden delegarse y cuales no, 572.

Delitos: suelen dividirse en eclesiásticos, civiles y comunes, 598.

Demetrio O. de Alejandría, 279.

Derecho canónico: le comparan malamente los protestantes con el Pentateuco, 358.

Derechos comunes de la fé y de la caridad, cuales son, 565 : no deben confundirse con los del ministerio sagrado, *ibid.* : y ménos con los de la primacía de toda la Iglesia, 611. Véase 570.

Desprecio no se confunda el general de toda inobediencia con el particular delito de desprecio del superior, 335 A.

Diaconado: es de institucion divina, 564 : su potestad y cargos, 570.

Diáconos ó ministros: los hay de varios órdenes, 364 : fueron establecidos por orden de Dios, 270 A.

Diócesi: cómo, cuando y porqué se estableció la division de diócesis, 264 A : 575 s : 620 : cómo se limita con ella la mision divina, 581 : 584 C : 630 : rige solo en el gobierno ordinario de la Iglesia, 634 : no en casos de necesidad, 264 A. Ni la division de diócesis, ni el promi-

cuo gobierno de ellas son de institucion divina, 620.

Dionisio S. papa: reprueba en concilio la doctrina que se atribuía á S. Dionisio de Alejandría, y le ruega que se explique mas, 281 *B*: este hecho indica la primacia de la Iglesia de Roma, 397 *A*, 411.

Dionisio S. O. de Alejandría: admirable método con que impugna y convierte los milenarios, 281: escribe contra el error de Sabelio, *ibid*: porque fué denunciado al Papa, y cuan bien se justificó, *ibid*. *B*. Notable carta que escribe á Novaciano, 302: otras sobre bautismo dado por hereges, 312: contra novacianos, y sobre un antiguo fiel que cree no ser validamente bautizado, *ib*. *A*.

Dionisio S. O. de Corinto: sus varias cartas ecuménicas, 275 *s*: alaba la caridad de los romanos, 276: distingue bien los obispos de los presbíteros que no lo son, 371 *A*: supone la predicacion de S. Pedro en Roma, 385.

Dioscoro, O. de Alejandría, condenado en Calcedonia; 406: sus violencias en el conciliábulo efesino, 520.

Dipticas, 419.

Disciplina: debe mantenerse con vigor, 286: en ella ocasionó mudanzas la paz de la Iglesia, 318: la variedad de disciplina no impide la unidad, 320: opuestos escesos sobre esta variedad, 321: hay en la disciplina puntos invariables, 620.

Dispensas: no se confunda en ellas el uso con el abuso, 558: son propias ó impropias, 568.

Dogmas católicos ó verdades generalmente tenidas por ciertas sobre potestad eclesiástica, 262: 323: 364: 384: 387: 396: 454 *s*.

Dominacion: cual es la de que no

gusta Jesucristo ni S. Pedro en el gobierno eclesiástico, 443 *s*: 449.

Domno O. de Antioquía, 316 *B*.

Donatistas, 601.

Donato, orador célebre bautizado con S. Cipriano, en quienes se vé la feliz mudanza que en el alma causa el bautismo, 313 *A*.

Drouven, P. Jacinto Dominico: como piensa sobre el dogma de la superioridad de los obispos respecto de los presbíteros, 374: 379.

E

Ecónomo: oficio instituído en las iglesias por el concilio de Calcedonia, 577.

Efeso: su concilio sobre pascua insiste en que se celebre en cualquier día de la semana, 273. Su concilio ecuménico reconoce la primacia del obispo de Roma, 405: pero no la infalibilidad personal, 515: ni que sea irreformable su juicio, 531 *s*: examina de nuevo las cartas de Nestorio y de Cirilo, y la causa de aquel, 533 *s*. El latrocinio efesino dejó luego de ser concilio, y porqué, 520: 536.

Efren, S: reconoce la primacia de S. Pedro, 395.

Eleutero S. papa, 371 *B*.

Elias Meniates, sabio obispo griego, 560.

Ennodio, 491.

Epicteto O. 313 *C*.

Epifanio S. O: reconoce la primacia de S. Pedro, 395: nota de heregía el negar la superioridad de los obispos, 373. Véase 272: 377.

Episcopado: ha sucedido al apostolado, 264: y es el mismo ministerio ó continuacion de él, 366. Véase *Obispado*.

Escitia: famosa disputa de sus monges sobre la proposicion: *Uno de*

la Trinidad padeció, 484: 494.

Escritura sagrada: los legos con licencia del obispo la han explicado á veces en la Iglesia, 279.

Esmirna: célebre carta de esta Iglesia, 377 s.

España: dos obispos en ella depuestos engañan al Papa que los juzga mal depuestos, y la iglesia de Africa declara que la deposicion debe subsistir, 305 s. Tradicion de la iglesia de España sobre el origen de la potestad de los obispos, 460: 544.

Estéban S. papa: S. Cipriano le insta que haga deponer á Marciano de Arles, 304: recurso de dos obispos depuestos, 305. Rescripto del Santo sobre el bautismo dado por hereges, 310: procede con prudencia en esta disputa, 312 B. Véase 397 D.

Estéban II papa: da algunas respuestas poco conformes con la fé, 496 B.

Estrébito forense, 325.

Eucaristia, 291: 313 B.

Eucracio O. 313 B.

Eunucos: no era lícito ordenarlos y porqué, 279.

Evodio O. 370.

Eusebio, abogado de C. P. interrumpe á Nestorio cuando predica su error, 565 A.

Eusebio historiador eclesiástico: habla de la disputa sobre pascua, y de la carta de S. Ireneo al papa S. Victor para conservar la paz de las iglesias, 273. Da razon de algunas de las cartas ecuménicas de S. Dionisio de Corinto, 275 s. Refiere la huida y vuelta de S. Narciso de Jerusalem, y la traslacion de Alejandro á esta silla, 278: que predicó Orígenes en la iglesia ántes de ser presbítero; y las disputas consiguientes á su ordenacion, 279 s: la conferencia de S. Dionisio de Alejandría con los mi-

lenarios, y la delacion al papa S. Dionisio contra el de Alejandría, 281. Da razon de la carta de S. Cornelio, en que dando á los suyos el nombre de Iglesia católica, se burla del título de *defensor del evangelio* que se arrogaba el antipapa Novaciano; y copia la célebre carta del mismo Dionisio al antipapa, 302: de cinco cartas del mismo S. Dionisio sobre la ruidosa controversia del bautismo dado por hereges, 312. Refiere los concilios de Antioquia contra Pablo de Samosata, y el decreto de Aureliano á favor de aquella iglesia, 316 s. Habla de los obispos inmediatos sucesores de los apóstoles y discípulos del Señor, 370 s. Cita varios testigos de que S. Pedro predicó y murió en Roma. 385. Véase 271: 378.

Excomunion: S. Cipriano la declara contra Felicísimo y socios, 292: 297: é insta la de Marciano de Arles, 304. De la de Marcion, 272: de la de Orígenes, 279 A. La injusta no saca de la Iglesia, pero debe sufrirse con paciencia, 280: 604. Comunmente el escomulgado por su obispo no debe ser admitido en otra iglesia, 272: 280. Es de muchas maneras, 604. Véase 290.

F

Fabio O. de Antioquia: 302.

Facundo hermianense, 496.

Faustino de Lyon: se queja con S. Cipriano de Marciano de Arles, 304.

Fé: esposicion de la doctrina católica por el Sr. Bossuet, 454: profesion de fé de Pio IV. 456. La Iglesia nunca muda de fé, aunque adopta palabras nuevas para explicar la fé antigua, 470 A: es verdad infalible la que es tenuta por de fé por el consentimiento comun de la Iglesia,

ó propuesta por ella como de fé, 473 s. Debe irse con gran cuidado en calificar una doctrina como de fé, ó como contraria á la fé, 502. Derechos que en orden á la fé tienen los simples fieles 565 *A*. Como se procede en la decision de las dudas relativas á la fé, 588. La misma fé se esplica mas ó ménos segun los tiempos ó lugares, 589.

Felicitísimo autor del cisma de Carthago, 292 s.

Felipe, legado del papa en Efeso: qué dice, 405: 510: 515.

Félix III S. papa: juzga y condena á Acacio de C. P. 418 s: 488 *A*.

Félix y Sabino obispos de España: acuden á S. Cipriano sobre una disposicion del papa S. Estéban, 305.

Ferrando diácono, 494.

Fido O: consulta con S. Cipriano sobre penitencia y sobre bautismo, 313 *A*.

Fines principales de la potestad eclesiástica, 322.

Firmiliano O. de Césarea en Capadocia: su carta acalorada sobre bautismo dado por hereges, 311: no se opone á su santidad y porqué, 312 *B*: trabaja con gran zelo en la causa de Pablo Samosata, 316: reconoce la primacia de autóridad en el obispo de Roma, 397: advierte que la variedad de costumbres entre la iglesia de Roma y las de oriente sobre dia de pascua y otros puntos no impedia la paz entre ellas, 273 *A*.

Flaviano S. O. de C. P. 536.

Fleury: su modo de pensar sobre la infalibilidad de las decisiones de la Iglesia, 525. Véase 397 *C*: 407.

Florenzia: el concilio de esta ciudad define la primacia del Papa, 455.

Florencio Pupiano: le escribe S. Cipriano una carta muy notable, 314.

Florino presbítero de Roma: nun-

ca se le da el nombre de obispo, 371 *A*.

Focio de C. P. es el primero en negar la primacia de la Iglesia al obispo de Roma, 397: 409: 422: la sentencia de su deposicion dada por el Papa es confirmada por el concilio octavo general, 545: 556.

Formulario que manda subscribir el papa Hormisdas: 419: 484,

Fortunaciano O: habiendo caído en idolatría quiere ser restablecido, 313 *C*.

Fortunato O. católico, 291: otro cismático, 295 s.

Francia: tradicion de esta iglesia sobre el origen divino de la potestad de los obispos, 460.

Frayssinous, juicioso parisiense: como se esplica sobre la infalibilidad del Papa defendida por los italianos, 504 *A*: sobre la suprema potestad de la Iglesia, 524 s: propone tres dudas sobre superioridad del concilio general, 526 s: juzga ya anticuada en Italia la opinion del poder del Papa sobre los reyes en lo temporal, 582 *A*.

Fuerza: la potestad civil necesita de fuerza física, mas á la eclesiástica le basta la fuerza moral, y porqué, 608 *A*. Véase 603: 639.

Fundamentos de la Iglesia, 477 s. S. Pedro lo es particularmente de la Iglesia Universal, 392 *A*.

G

Gangrense concilio: castiga severamente á los que quebrantan el precepto del ayuno, 334.

Gelasio S. papa: como prueba la primacia de Roma, 418: no prueba ni supone la infalibilidad personal del Papa, 488 s: como habla de los decretos de un concilio legítimo, 546: y del que sea ilegítimo, 555. Véase 614.

Gerarquía ó principado sagrado: la hay en la Iglesia, 363 *A*: y se entra en ella por el sacramento del orden, 563 *A*. Qué es, 564: consta de tres clases ú órdenes, 364: 564: no es comun á todos los fieles, 564: varias clases de funciones gerárquicas, 572: cuales son delegables á los que no son ministros y cuales no, solo consta por la escritura y tradicion, 581. Los tres grados comenzaron en los apóstoles, y todos son de institucion divina, 632.

Gerónimo S: defiende la superioridad de los obispos respecto de los presbíteros, 379 *s*: algunos lugares oscuros del Santo se esplican por otros muy claros, *ibid*. Enardeciose contra el error de poner al diácono superior al presbítero, 381: y sentia mucho el poco caso que de los presbíteros hacian algunos obispos, 383 *A*. Reconoce la primacia de S. Pedro, 395 *B*: y la del obispo de Roma, 408. Véase 273: 275: 429 *s*. 431: 444: 594.

Gobierno de la Iglesia: muertos los apóstoles quedó en los obispos, 264: 270 *A*: 363 *A*: es gobierno de caridad y union, 378: 443: es muy distinto del gobierno civil, 438: 441: 443: 516: 518: 583: debe ser canónico, 640. Principios de S. Cipriano sobre este gobierno, 403 *s*. No tiene fuerza física para forzar á los inobedientes, 439: ni su fuerza moral se estiende tanto como la del gobierno civil, 440 *s*: no es gobierno de esclavos, sino de libres con mas propiedad que el civil, 442. Aunque exige union y caridad entre superior y súbditos, ni escusa á estos de la obligacion de obedecer, 444: ni quita á aquel la autoridad de mandar, 445. Daños que resultan de quererle esplicar con ideas democráticas

ó de monarquía absoluta, 582. En qué sentido pudo llamarse gobierno comun, 383 *A*: 444. Se compara el gobierno eclesiástico con el civil, 607.

Carácter propio del gobierno y fuerzas de la Iglesia, 608. El gobierno de S. Pedro es el modelo que deben seguir todos los gerarcas ó príncipes sagrados, 609: S. Pedro gobernó humillandose como JESUCRISTO 610. Como se propaga el gobierno de la Iglesia, 563.

Gracia de Dios: la recibimos por los méritos de JESUCRISTO, 354: no la pierde el bautizado sino por culpa de su propia voluntad, 441.

Gregorio Magno S. papa: contiene la ambicion del patriarca de C. P. y defiende la autoridad de su silla, 419: explica porque permitió Dios la negacion de S. Pedro, 432: y ensalza la mansedumbre del Santo en el gobierno de la Iglesia, 609 *A*. Venera los concilios generales como los evangelios, porque sus decisiones son del consentimiento universal de la Iglesia, 546. En qué sentido usa de la voz *jurisdiccion*, 579. Porque reprueba el título de *obispo universal*, 626. Envia misioneros á los anglos, supliendo la omision de los obispos inmediatos, 636. Máximas importantes que propone á la princesa Teoctista, 644. Véase, 599: 553.

Gregorio II. S. papa: dió una respuesta que Graciano dice que es contraria al evangelio, 496 *B*.

Gregorio VII. S. papa: dice que es *sin duda santa* la persona de todo romano Pontífice, pero no dice que sea infalible, 491. No definió como de fé el dominio temporal del Papa sobre los reinos, 499 *s*.

Gregorio X papa, 548.

Gregorio XI papa: declaracion hecha en el artículo de la muerte, 495 *A*.

Gregorio Nazianceno S. O: reconoce la primacía de S. Pedro, 395.

Gregorio Niseno S. O: enseña el primado de S. Pedro, 395: 467.

Grocio protestante moderado, 434.

H

Hammondo protestante moderado, 434.

Hegessippo: en su historia distingue bien los obispos de los presbíteros, 371 *B*. Véase 378 *A*.

Heregias: nacen de insubordinación al obispo propio, 295: 313 *C*: 315: en que consiste el crimen de heregía, 599: muchas se extinguen sin necesidad de Concilio, 473: el bautismo administrado por hereges es válido, 563 *B*.

Hilario S. O. 496: 601.

Himerio O. 412.

Honorio papa: favorece el error de los monotelitas, 496 *A*: en él se ve que es posible algún caso en que el Papa debiendo confirmar en la fé á sus hermanos falte á su deber, 503 *A*: en tal caso no habla *ex cathedra*, *ibid*.

Hormisdas S. papa: sostiene con zelo la autoridad de su silla, 419: prescribe un célebre formulario á los orientales, 484 *s*: condena á los monges escitas porque defienden su célebre proposición, 494.

I y J

Jansenismo, 617.

Ibas O: el concilio V. prueba que la carta de Ibas no fué aprobada en Calcedonia, porque no fué examinada, 542.

Ibon Carnotense, 633.

Jerusalen: en qué sentido es esta iglesia la madre de todas las demas, 425: sus primeros obispos, 370: en ella fué restablecido S. Narciso, y á

ella fué trasladado desde otra el obispo Alejandro, 278.

Jesucristo: nos enseña que son ofensas tuyas las que se hacen á sus ministros, 350 *B s*: y que el obispo es superior á los simples sacerdotes, 365. El Señor no puede tener sucesor en el gobierno de la Iglesia, 425. La oración del Señor por S. Pedro fué sin duda eficaz y cómo, 486 *s*. En qué consiste la libertad que nos mereció, 353. Cuando los apóstoles le preguntan quien es el mayor entre ellos, indica bastante que es S. Pedro, 393; y tambien proponiendo la unidad de pastor en la Iglesia, 394 *A. B*.

Iglesia: varias acepciones de esta voz, 571: varios modos con que manda ó propone, *ibid. A. B*. Puede llamarse monarquía, pero temperada, 514: es sociedad particularmente divina y sobrenatural, 562 *s*: no quedó huérfana en la muerte de los apóstoles, 264: está fundada sobre los obispos quienes deben gobernarla, 269 *s*: 289: 313 *C*: tiene varios fundamentos y no todos son indestructibles, 477. Los emperadores gentiles permitieron que poseyese algunas fincas, 317. La Iglesia Universal es la reunion de las particulares, 392 *A*: es una y cómo, 396: no perjudican á su unidad ni la variedad de costumbres, ni la del ejercicio de la potestad eclesiástica, 320: ni la mudanza de las liturgias, 590.

La Iglesia no puede añadir ni quitar al depósito de la fé, pero puede explicar mas los artículos que convenga, 588 *s*. Es imposible que la Iglesia yerre en la fé, 470: 493: en cosas de fé el consentimiento comun de la Iglesia es autoridad infalible, 473. Este consentimiento autorizó la proposición de los monges de Escitia,

y legitimó la intrusión de varios papas, 494. Por falta de él quedaron suspensos mucho tiempo los decretos pontificios de S. Victor y de S. Estéban, 494.

La Iglesia tiene potestad legislativa y judicial, 324 s: 333 s: lo demuestra la tradición apostólica, 334: el ejemplo del sacerdocio mosaico, 335: y la doctrina de S. Pablo sobre subordinación á todo superior, 336 s. Las leyes que la Iglesia hace no deben confundirse con los abusos que sufre, 358: 363. La Iglesia desde el tiempo de los apóstoles tiene para su buen gobierno un obispo en cada ciudad, 370; mas ni la división de diócesis ni el promiscuo gobierno son de institución divina, 620. Son varias las causas que mueven á la Iglesia á limitar ó estender las facultades de sus ministros, 422.

Iglesia griega: á pesar de tan largo y porfiado cisma ha sido y es constante en reconocer el dogma de la superioridad de los obispos, 373.

Iglesia militante: porque no quedó huérfana por la muerte de los apóstoles, 264: en ella se distinguen tres épocas, 562.

Ignacio S. O. y M: célebres cartas, 268 s: las que cita Eusebio son sin duda auténticas 371 *A*. El Santo insiste mucho en la autoridad de los obispos 268 s: 371: 378 *A*: enseña que los diáconos fueron establecidos por orden de Dios, 270 *A*: indica bastante la primacía de Roma, 397; y que en ella predicó y murió S. Pedro, 385.

Iliberi, concilio de: prohíbe á los que reciben el bautismo el echar moneda, y porqué, 602.

Ilirico, vasta diócesis ántes del imperio de Occidente y despues del de Oriente: es ocasion de disputas entre

la iglesia de Roma y la de C. P. 414 s: sus vicarios apostólicos, *ibid*.

Impedimentos del matrimonio: los hay que son leyes irritantes, 594.

Infalibilidad: la de la Iglesia católica en lo que cree como de fé, y la del cuerpo íntegro del Episcopado en lo que manda creer como de fé son dogmas católicos, 470: 506: la personal del Papa ó del sucesor de S. Pedro es punto controvertido, 471 s:

Belarmino la defiende y cómo, 472 s: Bossuet no la admite y la impugna, 473 s: pero defiende la de la iglesia particular de Roma, y la de la série de los romanos pontífices, 481 s: 484 s. La infalibilidad pertenece primordial y esencialmente á la Iglesia católica tanto dispersa como reunida, 493: 525 *A*.

Inocencio I. S. papa: tiene grande idea de la Iglesia de Roma, 413 s: qué dice de la de Antioquía, *ibid*. Se esplican algunas palabras suyas, 420: recomienda el respeto de la antigüedad, 614.

Inocencio II Papa: convoca el concilio segundo lateranense y paraque, 547.

Inocencio III: no reconoce la infalibilidad personal del Papa, 490: su notable respuesta al rey de Francia, 495: rara declaración sobre el Deuteronomio y el sigilo de la confesion, 497: en qué funda la pretension de llevar á su foro esterno todo delito exterior, 598: reconoce que el juicio ó sentencia de la Iglesia que absuelve ó condena al hombre puede ser contrario al juicio de Dios, 604. *Véase* 547.

Inocencio IV: 548.

Inocencio XII: declara á quienes unicamente puede imponerse la nota de jansenismo, 617.

Ireneo S. O. y M. escribe al papa afeando la descomunión de los obispos de Asia, 273 *A*: defiende con zelo la unidad y la verdad, 274: asegura la predicación y muerte de S. Pedro en Roma, 385 *A*: habla dignamente de la primacía de la Iglesia de Roma, y de la tradición de ella y de otras antiguas, *ibid.* 274: 397 *B*. Observa que los presbíteros con quienes habló S. Pablo en Mileto eran los obispos de Efeso y ciudades vecinas, 376. Véase 371 *B*.

Italianos: los mas juiciosos no se oponen mucho á los parisienses, 503: 507: ni estos á aquellos, 504. Qué responden á los argumentos contra la infalibilidad personal del papa, 493 *s*. Qué á los que impugnan la monarquía espiritual absoluta, 550. Las ideas de tal monarquía absoluta debilitan las mejores pruebas del dogma de la consagración episcopal, 582; pero están ya muy abandonadas entre los italianos, *ibid.* *A*.

Juan S. Apóstol: en la vejez ponía obispos en las provincias cerca de Efeso, 370.

Juan II Papa: examina y aprueba en concilio la proposición de los monges de Escitia que Justiniano le presenta como indudable, 494.

Juan XXII Papa: su profesión de fé en la última enfermedad, 495: sus decretales sobre pobreza se comparan con las de sus predecesores, 497 *B*.

Juan Crisóstomo S. O. de C. P.: acusa al papa contra Teófilo, 407: observa que S. Pablo y Bernabé no fueron ordenados por los apóstoles, 263: que hay gran diferencia entre el pastor de almas y el de ovejas sobre curación de enfermedades, 341: 362. Dice que S. Pedro fué martirizado en Roma, 385: reconoce la primacía de S. Pedro, 395: enseña que la cuares-

ma obliga en conciencia, 334: que es error judaico decir que la libertad del Evangelio escluye la obligación en conciencia de obedecer á los principes, 336: observa el modo con que gobernó S. Pedro, 609. Véase 430; 432.

Juan el Ayunador patriarca de C. P., 419.

Jubajano: le escribe S. Cipriano sobre el bautismo dado fuera de la Iglesia, 309.

Juez: cómo lo son los ministros de la Iglesia, 351.

Julian O. de Coo, Nuncio de S. Leon en C. P. 627: el Santo le reprende porque se interesa á favor del cánón de Calcedonia contrario á los de Nicea, 613.

Juliano apóstata: supone que S. Pedro y S. Pablo murieron en Roma, 385.

Julio I. S. papa: célebre carta á los orientales en que dá muy alta idea de su silla, 411.

Julio II papa, 554.

Juramento execratorio, 278.

Jurisdiccion: uso legítimo de esta voz en el gobierno de la Iglesia, 584: el origen de la jurisdicción eclesiástica no puede ser el mismo que el de la que se llamó *jurisdictio in divinis* en los sacerdotes gentiles, 580. Véase 579.

Justiniano: da varios pasos sobre la proposición de los monges de Escitia, 494.

L

Lactancio: afirma la muerte de S. Pedro en Roma, 385.

Lampridio, 317

Lapsos, ó caídos en idolatría: sobre su reconciliación, 282 *s*: 297.

Lateranenses concilios, 547 *s*.

Le-Brun, P. Pedro, autor de sa-

bias



bias disertaciones sobre la misa, 590.

Legados pontificios. Véase *Vicarios apostólicos.*

Legislador: en qué sentido este nombre, y el de juez puedan ó no puedan darse á los obispos, 351.

Leon el Grande S. Papa: celebre carta á S. Flaviano sobre el misterio de la Encarnacion, 536: no quiso aprobar el cánón calcedonense de las prerogativas de C. P. y porqué, 422 s: 555. Da muy grandes ideas de la primacia de S. Pedro y de sus sucesores, 395 C. 417: 420: 458: 468: 480: dice que S. Pedro es el modelo de todos los que gobiernan la Iglesia, 610: considera á los santos Pedro y Pablo como los ojos del cuerpo de que Cristo es cabeza, 428:

Llama á la Iglesia templo eterno edificado sobre la fé fundamento inmóvil, 476. Observa que una cosa son las sillas y otra las personas que presiden en ellas, 482: dice que JESUCRISTO con la autoridad del concilio de Calcedonia estinguió los excesos del Conciliábulo de Efeso, 554. Se cree obligado á anular cuanto se hizo en Calcedonia contra los cánones de Nicea que llama irrevocables y perpetuos, 613. Envía un Nuncio ó Vicario que resida en la Corte del emperador Marciano, y para qué, 627.

Leon II papa: escribe á los obispos de España para que acepten el concilio sexto general, por no haber sido convocados al de S. Agatón en Roma que fué parte de aquel, 544.

Ley humana: la verdadera obliga en conciencia, 325: 338: lo son las eclesiásticas como la del ayuno, 334 A: la obligacion de la ley humana viene de Dios: 340: 349: no es ley verdadera la que es injusta, 349: la ley particular de un país cómo pasa

á ser general, 328: la ley humana siempre es ménos respetable que la ley divina, 352.

Ley eterna de Dios: considerada con respecto á todas las criaturas y particularmente á los hombres, 342 s: en ella está el órden físico y el órden moral, 343 s: la ley eterna asegura la libertad física del hombre, 344: pero limita su libertad moral, 345: cuando se le intima en la ley natural, ó en la revelacion, 346 s: y tambien en las leyes humanas civiles y eclesiásticas, 347: y esto sucede de tres maneras, 348. Notable diferencia entre la ley ó derecho natural, y la ley divina positiva ó revelada, 581.

Ley divina positiva, 581: en que sentido nada puede añadirsele, 350: algunas diferencias entre la mosaica y la evangélica, 350 A: porque á la ley evangelica precedieron la natural y la mosaica, 354.

Ley apostólica de las tres abstinencias, 327: malamente entendida por Calvino, 328 s: 332: no obligaba á los corintios, 329: cuya duda no recaía sobre el punto dispuesto en aquella ley, 330: la cual impuso sin duda una carga nueva para cortar disputas, 332: cómo y porqué cesó esta ley, *ibid.* A.

Leyes eclesiásticas: cuales puede abolir ó hacer nuevas el Papa, 559: deben guardarse las que prescriben el buen órden en el uso ó ejercicio de cualquiera potestad gerárquica, 573. Las hay de tres especies, 348: cuales y cómo pueden ser irritantes aun de sacramentos, 592 s.

Libeláticos, distintos de los sacrificadores, 283

Libertio papa: suscribió una fórmula con que los arrianos se distinguian de los católicos, 496: mas es-

ta subscripcion no la hizo *ex cátedra*, 503: en él se vió que es posible que el Papa debiendo por su oficio confesar la fé, falte á su deber, *ibid*.

Libertad cristiana: de qué servidumbre nos libra, 353 s: en qué consiste, 355 s: nos hace *siervos* de la justicia, *ibid*: S. Pedro y S. Pablo nos previenen contra las falsas ideas de libertad, 356: se dan de ella muy claras ideas, 357: en qué leyes deben respetarla los legisladores eclesiásticos, 596: de confundirse la libertad cristiana con la física ó con la moral han nacido muchos errores, 357. Qué libertad han de tener los obispos en los concilios, 518: 520; y el Papa para definir *ex cátedra*, 503. Los cristianos son súbditos mas libres respecto de la potestad de la Iglesia, que los ciudadanos respecto de la potestad civil, 442.

Libertad física del hombre, 342: en ella se funda el orden moral, 343: el concurso físico de Dios ó del orden físico la asegura, 344: negarla es un error desmentido por la mas clara y continua esperiencia 357.

Libertad moral: es muy distinta de la física, 344 s: el concurso de Dios en el orden moral la limita mucho prohibiendo y mandando, 345.

Limitacion de potestad: todas las potestades que reciben los ministros en la ordenacion, quedan limitadas en su ejercicio por las leyes de la Iglesia, 573 s.

Lino S. Papa, 265: 370.

Llaves del reino de los cielos, 390.

Luciano confesor de la fé, 287 s.

Luciferianos, 601.

Lucio S. Papa, 291.

Lugdunenses concilios, 548.

Luis XVIII, 504 B.

Lutero, abusa del nombre de reforma, 321.

Luzerne, cardenal: advierte que segun los parisienses la union de la cabeza de la Iglesia con los miembros es necesaria para el ejercicio de la infalibilidad, 525.

M

Magno: le escribe S. Cipriano, 307.

Malquion presbítero: disputa en concilio contra Pablo de Samosata, 316 A.

Mandatos de los hombres: cuales son los que el evangelio reprueba, 352: qué es hacerse siervos de los hombres segun S. Pablo 360.

Marca arzobispo: su modo de pensar sobre la potestad del Papa, 508 s.

Marchetti, 398.

Marcial O. depuesto en España, 305 s.

Marciano de Arles, 304.

Marcion herege, le escomulgó su padre que era obispo, 272: acudió á Roma, *ibid*. en sede vacante, 377.

Martin S. Papa: celebra en Letran un numeroso importante concilio contra los monotelitas, 485: 543: escribe despues á los obispos de las Galias para que con su consentimiento confirmen los decretos hechos en defensa de la fé, 553.

Martin IV. Papa, 624.

Martin V: en la decretal *Inter cunctas* aprueba la definicion del primado del Papa que hizo el concilio de Constancia contra Viclefo, 551 A.

Mártires: se notaba el dia de su muerte, y para que, 291.

Masdeu (P. Francisco sabio Jesuita) 460: 544.

Matias, S. Apostol: su eleccion, 391.

Matrimonio: cómo son leyes eclesiásticas irritantes algunos de los im-

pedimentos dirimentes , 594 s: *Véase* 592.

Máximo S. 428 s.

Máximo, presbítero de Roma confesor de la fé y cismático se convirtió, 299: como es restablecido, *ibid.*

Máximo O. de Antioquía , 613.

Medios que para conseguir sus fines tiene la potestad eclesiástica , 322.

Melancton , protestante moderado , 438.

Melecio S. O. 407.

Metrópolis: origen de la autoridad de los metropolitanos , 263. 422: 628 s: cómo se han alterado sus derechos, 629.

Milenarios: convierte á muchos S. Dionisio de Alejandría, 281. *Véase* 613 B.

Mileto: los ancianos que S. Pablo reunió en esta ciudad eran obispos , 367.

Ministerio de la Iglesia: se propaga de un modo sacramental y divino, 563 A: el ministerio episcopal es la continuacion del apostólico , 264. En cuantos han recibido el carácter de ministros de la Iglesia por el sacramento del orden son mayores que en los simples fieles los derechos y deberes de la fé y de la caridad, 565 s: 570 A. Los ministros de la Iglesia deben ser muy respetados , 350 B.

Mision: JESUCRISTO comunica á los apóstoles la que recibió del Padre para fundar y regir la Iglesia , 263 : á quanto se estiende , 363 A: la que dió á los doce apóstoles es mas estendida que la que dió á los 72 discípulos , 365. La mision de JESUCRISTO se difunde de los apóstoles á los primeros obispos, y de estos á otros sucesivamente hasta el fin del mundo, 263: 459: cómo se difundió ó comunica la mision divina , 574 : cómo y

porqué se limita en el ejercicio , 575: 581. A mas de la mision de Dios ó divina, la hay de la Iglesia ó eclesiástica 574: la mision de Dios en la consagracion es para la Iglesia Universal, y la mision ó institucion humana es para determinadas iglesias ó países , 575: la mision de la Iglesia recibe su fuerza de la de Dios , 576: la mision humana ó de la Iglesia es de muchas maneras, 577: á veces dá potestad , á veces no, *ibid.* es de cuatro especies la mision humana que dá potestad legislativa ó judicial , 586.

Mision que dió S. Pablo á varios discípulos , y dieron los apóstoles á S. Pedro y S. Juan para Samaria , 609 A.

Monarquía: la pura simple ó absoluta se distingue de la mixta ó temperada , 514. *Véase* 463.

Moshemio , erudito protestante , 522.

N

Narciso S. O. de Jerusalem: su admirable huida y vuelta , 278.

Nazareos , hereges judaizantes , 599.

Natal P. Alejandro , Dominicó , sabio historiador 398: 533 A.

Nebrisense Antonio , 428.

Nectario O. 421: 461.

Nepos, obispo milenario , 281.

Nestorio, condenado en Efeso, 405.

Niceno concilio: su decreto contra Ario fué luego reconocido infalible , 530: añadió al símbolo la espresion de *consubstancial*. 589: declaró que la consagracion de los obispos toca á los metropolitanos , 593. El Papa S. Leon defendió que eran irrevocables sus cánones , 613. Sin embargo se fueron alterando y cómo , 629.

Nicolas III. papa: su famosa decretal *Exiit* 497 A.

Novaciano antipapa , se une con

Novato, 284 : 286 s : 293 s : 302 : porqué S. Cipriano dice que Novacio no intentaba hacer una iglesia humana, 404.

Novacianos : en qué consiste su error : y de donde les vino este nombre, 284, 312 A.

Novato : cómo y porqué forma el cisma de Cartago y fomenta el de Roma, 284 s.

Numídico, presbítero admitido en el clero de Cartago, 313.

O

Obediencia : los cristianos como *libertos* que son del Señor y *siervos* de Cristo están particularmente obligados á obedecer á los superiores humanos, 359 s.

Obispado : ha sucedido al apostolado, 264 : 366 : es uno 301 s : consecuencias de la unidad del obispado, 399 s : 403 : del cual cada obispo tiene *in sólido* una parte, 403 : 567 : 625 : es imposible que yerre en la fé el cuerpo íntegro del obispado, 470. Véase *Diócesi*.

Obispo : los nombres de obispo y presbítero se dieron al principio á todos los sacerdotes, 367 s : 376 : 379 : por entonces casi todos los presbíteros serían obispos y porqué, 263 : 368 : no tardó en aplicarse el nombre *obispo* al sacerdote sumo ó cabeza de cada iglesia, 367 : 370 : 376 : y en la antigüedad eclesiástica no se halla aplicado en particular á ningún simple presbítero, 371 A. Los obispos son los que han conseguido el sacerdocio cristiano en toda su plenitud 364 : 564 : por ellos se propaga el sacerdocio cristiano, 566. Son los sucesores especiales de los apóstoles, los Padres de la Iglesia, 264 ; y los que deben gobernarla, 289. En su consagración reciben de Dios mucha autori-

dad y potestad, 516 : 518 A : todos deben gobernar con humildad como S. Pedro, 609 s : cómo se limita el ejercicio de su potestad, 630 : 633 s.

Cómo se elegían é instituían los obispos en los primeros siglos, 305 : entonces hacían facilmente alguna variación ó adición en la liturgia, 590 : su autoridad en la reconciliación de los lapsos es reconocida en todas partes, 283. La potestad de gobernar la Iglesia pasó de los apóstoles á los obispos, 333 s : 564 : bien que en tres sentidos puede decirse que la potestad de gobernar la Iglesia la dió JESUCRISTO al cuerpo íntegro de ella, 605 : cómo son legisladores y cómo magistrados ó jueces, 351 s : 587 : cómo testigos y jueces en las dudas de la fé, 606. Son verdaderos jueces de la Iglesia, 518 : 567 A : reciben como jueces las leyes ó decretos generales del Papa, 559 : sus principales derechos y obligaciones, 566 s : cómo los distingue el Pontifical Romano, 568. El cuerpo de los obispos que rige la Iglesia es siempre el mismo, aunque segun los tiempos y circunstancias varie mucho el ejercicio de la autoridad entre la cabeza y demas miembros, 320 : en él reside la potestad ordinaria de regir la Iglesia que tenían los apóstoles, 333 s.

Los obispos son superiores á los presbíteros por institución de JESUCRISTO, 364 s : así lo enseñan el mismo Señor, 365 : S. Pedro 366 ; y S. Pablo, 367 s : de tres maneras, 369 : lo enseña también la misma historia de la Iglesia, 370 : los Padres de los primeros siglos, 371 : las iglesias griega y latina de todos tiempos, 373 : y el mismo S. Gerónimo, 379 s. Siempre ha habido un solo obispo en cada iglesia como presidente ó cabeza, 370 s : á él deben obedecer

todos los demas ministros y fieles de cada iglesia, 314 s. Donde hay un obispo legitimo no puede serlo otro que sobrevenga, 293: cuan gran delito es separarse del propio obispo ó sumo sacerdote, 295. En tiempos de persecucion hace mucha falta á las ovejas el obispo propio que no está con ellas, 285.

Oblaciones voluntarias: no son simoniacas, 602 A.

Obligacion: qué es obligar en conciencia, 325: nace del dictámen de la recta razon, 338: se aclara la idea de la obligacion moral, 345: cómo se impone al hombre, 346 s: toda ley verdadera obliga en conciencia, 325: 349: tambien el mandato del sacerdote superior, 335 A: y el de todo superior humano desde el pecado de Adan, 338 s: cuando hay obligacion de hacer lo que manda una ley injusta, 349.

Observaciones: sobre potestad eclesiástica considerada en general, 322: 578: en sus principales divisiones, 324 s: 578 s: en los puntos recibidos como dogmas, 323 s: 364 s: 384 s: 455 s: en puntos disputados entre católicos, 457 s: 470 s. Sobre la potestad soberana de la Iglesia, 527 s: 621: la gerárquica, 580 s: la legislativa, 585 s: y la judicial, 597 s: potestad plena ó plenísima, 621: potestad de la Iglesia en orden á los bienes temporales de ella, 591: y en orden á la substancia de los sacramentos, 592 s: sobre la potestad de jurisdiccion como distinta de la de orden, 579 s: 584: sobre evitar la confusion de ideas en orden á la potestad eclesiástica, 319: 358: 438: 451 s.

Sobre propagacion de la gerarquía ó principado sagrado, 562 s: sobre los tres grados de la gerarquía,

373: 376 s: 378: 380 s: 564 s: 632: el sacerdocio cristiano en su plenitud, 566 s: los cargos y derechos del obispo, 366 s: 568: del presbítero, 569: del diácono, 570. Sobre el gobierno de la Iglesia en vida de los apóstoles, 263: 280: despues de la muerte de ellos, 264: en la época de las persecuciones, 265 s: despues de la paz, 318: sobre el modo con que la potestad de gobierno es de la Iglesia Universal, 605: y en qué sentido el gobierno de la Iglesia se llama comun, 444: es gobierno de caridad con derecho de mandar, 445: sobre los derechos y deberes de la fé y de la caridad, 565: 588 s: contra las ideas democráticas ó de monarquía absoluta en el gobierno de la Iglesia, 583 s: sobre el carácter de gobierno, 608: y como el de S. Pedro debe servir de modelo á todos los ministros de Dios, 609. Sobre distincion entre las potestades y gobierno de la sociedad civil y de la Iglesia, 443 s: 607 s: entre sus fuerzas coactivas, 439 s: 603: entre las penas con que castigan, 604: sobre monarquía eclesiástica, 463: 514 s: 523. Sobre mision divina, 574 s: y eclesiástica, 576 s: sobre formarse una iglesia sin mision humana, 636. Sobre infalibilidad de la Iglesia católica y del cuerpo del Episcopado, 470: 493: sobre la personal del Papa, 471 s: 492: 494 s: 502 s.

Sobre primacía de S. Pedro respecto de los demas apóstoles, 387 s: 425: 454: y del obispo de Roma sobre los demas, 384 s: 401 s: 403: 405 s: 427: 450 s. Sobre los derechos principales de la primacía de la Iglesia, 611 s: la cual ha de ser mayoría en la potestad de mandar, y no mero honor, 639: sobre moderacion de algunos protestantes respecto

de los papas, 435 s: 438: relaciones entre el concilio ecuménico y el Papa, 524 s. Sobre llamarse el Papa el obispo de los obispos, 625: su potestad ordinaria en toda diócesis, 626: sus vicarios ó legados, 627: potestad del Papa en lo temporal, 499 s: recursos á Roma, 303 s: 450: exámen de decretos pontificios, 552: recepción de las bulas pontificias, 622 s: indefectibilidad de la Iglesia de Roma, 481 s: 484 s: apelaciones del Papa al concilio general, 557: dispensas del Papa en las leyes de la Iglesia, 558 s.

Sobre varias acepciones de la voz *Iglesia*; 571: voluntad interpretativa de la Iglesia, 635 s: unidad de la Iglesia y del Episcopado, 399 s: 446 s: 567 s: fundamentos de la Iglesia, 477 s: distincion de foro en externo é interno, 597 s: foro de la conciencia, 361. Sobre personas gerárquicas, 585 s: 605 s: derechos de las metrópolis autorizados en Nicea, 628 s: institucion de párrocos, 631: concilio de Constancia, 529: 551: libertad cristiana, 353 s: 596: libertad de los obispos como jueces, 520.

Idea de la obligacion, 345 s: 360: intimacion de la ley eterna al hombre, 346 s: ley apostólica de las tres abstinencias, 327 s: leyes de la Iglesia que limitan la potestad de sus ministros, 573: 630: 633 s: 637.

Sobre la sagrada escritura, 396: tradiciones apostólicas, 274: 370 s: 395 s: 420: variedad de disciplina, 320 s: disputa del dia de la Pascua, 273: de la reconciliacion de lapsos, 282 s: del bautismo dado por hereges, 307 s.

Sobre apostasía y heregía, 502: 599: cisma, 292 s: 600 s: simonía, 602: excomunion, 272: 280 s: deposicion, 316 s: novacianos, 284:

Sobre jansenismo, 617 s: ritos de

la China, 618 s: division entre italianos y parisienses, 457 s: 472 s: 503 s: 507 s: 550 s: 640 s: falta de caridad en tales disputas, 619. En ellas no suele hallarse la verdad, si no se busca con las luces y á impulso de la caridad, 642 s. Sobre el modo con que deben portarse los calumniados ó notados de hereges, 644.

Observancias legales: no obligan á los cristianos, 327 s: 330.

Optato S. O. milevitano: reconoce la primacia de S. Pedro, 395 B y la del obispo de Roma, 408: 467.

Optato: ordenado subdiácono por S. Cipriano, 290.

Orden de Dios: se explica cual es el de que habla S. Pablo á los romanos, 337: 340.

Orden físico y orden moral en la ley eterna, 343.

Ordenacion: es válida la que da el obispo escomulgado ó herege, 593 s: y se llama *irrita ó nula* en cuanto el ordenado queda privado de ejercer el orden así recibido, *ibid*.

Ordinario pastor ó prelado: los hay de varios modos, 625.

Orígenes, varon extraordinario; disputas sobre su ordenacion y sus escritos, 279 A: ántes de ser sacerdote predica en la iglesia delante del obispo, 279: cómo piensa sobre las excomuniones injustas, 280: dice que S. Pedro fué clavado en cruz en Roma, 385 A: cómo habla en orden á la primacia de S. Pedro, *ibid*. 395: niega á la Iglesia la fuerza ó coaccion corporal, 341: 362: distingue bien los obispos de los presbíteros, 372: señala como carácter del obispo el estar encargado de toda la Iglesia, *ibid*. Véase 332: 371 A: 430.

Orsi cardenal: orden con que impugna la Defensa del Sr. Bossuet, 498: 550: defiende que la profesion

de fé de Liberio no fué *ex cáthedra*, *ibid*: no es fácil entender que *liber-tad* le faltaba para ello, 503. Disertacion del Cardenal contra Marca, 509 s: en ella intenta probar que en el gobierno de la Iglesia no hay mas potestad que la del Papa, 510 s. En otra disertacion sobre la forma de la monarquía de la Iglesia pretende que es la mas llena y absoluta 512: qué le responden los parisienses, 513: á 523: da muy inexacta idea de la distincion entre el gobierno eclesiástico y el civil, 523.

Ostio O. de Córdoba: propuso en Sardica honrar la memoria de S. Pedro, 437: con qué intento, 451: reconoce dada inmediatamente por Dios la autoridad espiritual de los obispos, 460: presidió en nombre del Papa el concilio de Nicea, 530.

Ostiaro: el carácter de ministro de Dios ó de la Iglesia desde este grado impone mayores deberes y dá nuevos derechos en orden á la fé y á la caridad, 570 A.

P

Pablo S. Apóstol: usa de su vara espiritual contra el incestuoso, 326 A: escribe á los corintios que es lícito comer manjares sacrificados á los ídolos, 330 s: no les manda la abstinencia de ellos y porqué, 329 s: Se aplica á la potestad de la Iglesia la doctrina del Apóstol sobre la subordinacion á todo superior, 336 s: son muy sublimes las ideas de la filosofía de S. Pablo sobre el origen de la potestad humana y el orden de Dios, 337 á 340: aviva y ennoblece la obediencia que deben los cristianos á sus superiores: 359 s. Enseña la superioridad de los obispos respecto de los presbíteros, 367 s: no puede atribuírsele potestad sobre los demas

apóstoles, 426 s: en sus particulares excelencias no tiene sucesor, 427.

Comparacion entre S. Pedro y S. Pablo, 428 s: la reprobacion que dió á S. Pedro fué un acto del zelo de la caridad que á veces obliga al súbdito respecto del superior, *ibid*. ambos son modelos de los ministros de la Iglesia aunque con alguna diferencia, 433: porqué y cómo reprende S. Pablo á S. Pedro, 433.

Pablo Samosateno obispo de Antioquía: es depuesto en concilio de setenta obispos, 316: es muy digna de atencion la circular con que el concilio participa su juicio y sentencia á los obispos de Roma, de Alejandría y demas del mundo, *ibid*. La iglesia de Antioquía acude contra Pablo al Emperador gentil, 317.

Pablo M. 287.

Paciano S. O. de Barcelona: reconoce en S. Pedro el principio ó centro de la unidad: 395.

Pamelio, editor de las obras de S. Cipriano, 285: 402 A.

Panteno S. 277.

Papias O: testigo de la predicacion de S. Pedro en Roma, 585.

Parisienses: los mas juiciosos no se oponen mucho á los italianos, 504: 507: ni niegan que debe creerse lo que diga el Papa *ex cáthedra* de S. Pedro, al modo que debian los judíos hacer cuanto les dijese los escribas y fariseos *super cáthedram* de Moises, 504 A: no perjudican á la autoridad del Papa en las causas de fé, 505 s: 516 s. Insisten en que el gobierno de la Iglesia no se ha de probar con ejemplos de gobiernos civiles, ni con razones de congruencia, sino por la voluntad de Jesucristo declarada en la Escritura y tradicion, 513: 518: defienden que la Iglesia no puede llamarse monarquía
sim-

simple ó absoluta, sino temperada ó mixta, 514: ponen la suprema potestad de la Iglesia en el cuerpo íntegro del Episcopado, 524 s: 527 s: 546: se fundan en lo dicho sobre los dos puntos precedentes, 528: en el concilio de Constancia, 529: en los primeros concilios generales, 530 á 541: en los siguientes 542 á 549. Están muy distantes de los errores ó máximas peligrosas que suelen atribuírseles, 550 s. Véase Bossuet.

Parisienses republicanos: son disparatadas y erróneas las ideas democráticas que en un famoso *Ensayo* que se acaba de publicar en París, se aplican al gobierno de la Iglesia, 583: cuan contrarias son á las máximas del Sr. Bossuet, *ibid.*

Parroquias: causas y efectos de su division, 630 s: en qué sentido es de institucion divina la potestad de los párrocos, 631: el párroco habla á sus feligreses en nombre de la Iglesia, y cómo ha de obedecersele, 571 A. B.

Pascasino, legado, 510: 515.

Pascua: la disputa del dia en que debe celebrarse no rompió la unidad de la Iglesia en tiempo de S. Aniceto, 273: 320 A: ni aun en tiempo de S. Victor, 273 A.

Pascual Papa, 602.

Pastor: gran desatino fundar en esta metáfora el derecho de coaccion corporal en los obispos, 362.

Patriarcas: su origen y derechos, 422: 628 s.

Pearson obispo anglicano: prueba muy bien la predicacion y muerte de S. Pedro en Roma, 386.

Pecado: todo es prevaricacion de la ley eterna ó divina, 349: 362: no todo pecado se llama pecado de *desprecio*, aunque todo incluya algun *desprecio* del mandato del supe-

rior, 335 A. Asimismo en todo pecado hay resistencia al superior, la que no debe confundirse con el particular delito de *resistencia á la justicia*, 336. La Iglesia conoce de todo pecado y cómo, 598.

Pecado de Adán, 353.

Pedro S. Apóstol: predica en dilatadas regiones, 263: es el primero de los apóstoles, 264: enseña la superioridad de los obispos respecto de los presbíteros, 366: sin duda predicó y murió en Roma, 385 s. En premio de su fé recibió de JESUCRISTO la primacía de potestad en la Iglesia y sobre los demas apóstoles, 387 s: 476 s: 565: 611: el nombre de *pedra* le dá el Señor solo á Pedro, y le conviene esta metáfora de un modo particular, 388: es tambien fundamento de la Iglesia Universal de un modo muy particular, 389: 392: y de un modo particular se le dan las llaves y la potestad de atar y desatar, 390: Ejerce su primacía en el gobierno de la Iglesia luego despues de la Ascension del Señor, 391 s: singular precepto que le impone el Señor, 393: y le encarga toda su grey en premio de su mayor caridad, 394. La superior potestad de S. Pedro consta igualmente por la tradicion, 395. Al modo que ha de haber siempre en la Iglesia obispos sucesores de los apóstoles ha de haber tambien un obispo sucesor de la primacía de S. Pedro 396: el cual es el obispo de Roma, 397 s. Como fué Dios preparando al primer apóstol para cabeza de la Iglesia, y modelo de cuantos la gobiernen, 429 s: 433. Cómo recibió Pedro de los apóstoles la mision para Samaria, 610. Vive y preside el Santo en su propia silla de Roma, 483. En S. Pedro fueron instituídos todos los obispos, pues

pues en él comenzó el obispado que es uno, 468: Pedro recibió las llaves por todos como cabeza de todos, y así con superioridad á los demas, 469. todos los obispos de todos tiempos y lugares deben seguir el rumbo ó imitar el modo con que Pedro gobernó la Iglesia, 433: 609 s.

Pedro Crisólogo S. O.: reconoce en el obispo de Roma la primacía de S. Pedro, 408.

Pedro Ly., 636.

Pelagio II. papa: 402.

Penas ó penitencias eclesiásticas, 325: son de varios modos, 604: cómo deben proceder los que crean que se les han impuesto penas injustas, *ibid.*

Penitencia sacramento: si puede la Iglesia hacer leyes que le irriten, 594.

Persecucion: para qué la envia Dios, 290: de Severo, 277: de Decio, 278: 282: de Galo 283: 292: de Valeriano, 291.

Pinito O. de Gnosios, 275.

Pio IV.: como esplica la autoridad del Papa en la profesion de fé, 456: su temor de errar, 495 *A.*

Pio VII papa: procura desengañar á unos fanáticos con la mas tierna caridad, 601 *A.*

Pobreza evangélica: hay sobre ella varias decretales que parecen entre sí opuestas, 497.

Policarpo S. M.: su carta, 271: va á Roma con motivo de la disputa del dia de la pascua, 273: no se aviene con S. Aniceto, pero quedan en paz y amistad, *ibid.* 320 *A.*: su viage indica la primacía de Roma, 397: le alaba S. Ireneo, 274 *A.* Véase 371: 378.

Policrates O. de Efeso: su concilio insiste en que la Pascua se celebre en el mismo dia catorce de la primera

luna, 273: distingue bien la superioridad de los obispos, 371 *B.*

Pompeyo O.: le escribe S. Cipriano sobre el bautismo dado por hereges, 310.

Pomponio O. 313 *B.*

Pontifical romano: enumera las potestades y cargos que dá Dios á los ministros sagrados en la ordenacion, 568 s.

Potestad eclesiástica: memorias de ella que nos quedan de la época de las persecuciones, 262 s: la cual es á propósito para darla á conocer, 318: no debe confundirse lo que en ella viene de Dios, con lo que viene de los hombres, ni la misma potestad con el uso de ella, 319 s: 452 s.

General idea de esta potestad que nos dá la sagrada Escritura, 322: se ha de evitar con cuidado toda confusion de ideas sobre tal potestad, 438. Principales dogmas católicos sobre ella, 323: es potestad legislativa y judicial por institucion divina, 324 s: lo fué la de los apóstoles, 325: es vara no corporal sino espiritual, 326 *A.* El cuerpo de los obispos tiene la potestad legislativa y judicial que los apóstoles recibieron de Jesucristo 333 s: 363 *A.*: argumentos de los protestantes contra la potestad de la Iglesia, 341: respuestas, 350 s: en qué sentido toda la potestad de gobierno es de la Iglesia Universal, 605.

Doctrina comun de los católicos sobre la potestad eclesiástica, 262: 323 s: 454 s: 471: puntos en que piensan de varios modos, 457 s: 472 s: 507 s. Toda potestad eclesiástica ó del sacerdocio cristiano viene muy particularmente de Dios, 337: es de derecho divino positivo, 580: cuales ministerios puedan delegarse á quien no sea obispo ó á quien no sea presbítero, solo consta por la escritura ó por

por la tradicion, 581: males gravísimos que resultan de mirar la potestad gerárquica como distinta de la de órden, y fundada en derecho natural, 582: y de presentarla con ideas democráticas ó de monarquía absoluta, 583. No debe confundirse la potestad de hacer ó administrar sacramentos con la de imperio ó de gobierno de la Iglesia, 578. No debe la potestad que gobierna la Iglesia llamarse democrática, ni aristocrática, ni despótica, sino en todo caso monárquica real temperada, 607 s: es potestad ó mayoría como la que ejerció JESUCRISTO humillándose con la forma de esclavo, 610: y se ejerce mandando y castigando sin espíritu de dominacion, 449. Exacta descripción de la potestad de gobierno, que es la propiamente eclesiástica ó social, 578. La potestad de la Iglesia en general puede dividirse en sacramental y gerárquica, 584 B: la gerárquica en legislativa y judicial, 585: estas dos las ejercen los concilios, los papas, los obispos, y sus delegados, 585 s: en su origen son propias del primer grado de la gerarquía, 586: 605: ambas se estienden sobre los cristianos de toda edad, sexo, estado y condicion, 587: sobre las dudas relativas á la fé, 588: cuya confesion arreglan, 589: y proveen lo conveniente sobre el culto de Dios y la administracion de los sacramentos, 590. Como se estiende la potestad gerárquica sobre los bienes temporales de la Iglesia, 591: y cómo sobre los mismos sacramentos, 592 s: como y cuando debe la potestad legislativa respetar la libertad del pueblo cristiano, 596.

Potestad de consagrar el cuerpo del Señor, 566: de perdonar los pecados, 569. *Potestad* de órden y

de jurisdiccion, 578 s: division confusa, 579: y peligrosa, 580 s: inconvenientes de una potestad positiva dada por voluntad interpretativa, 635. *Potestad* que se dá en la ordenacion al obispo 568: al presbítero, 569: y al diácono, 570. La de los párrocos en qué sentido es de institucion divina, 631. *Potestad soberana* ó suprema en el gobierno de la Iglesia: en quien la depositó JESUCRISTO, 507 s: varios modos de pensar, 508: está en el cuerpo del episcopado, ó en el consentimiento comun de los obispos, 519 s: 529: 546: 551.

Potestad civil: 271 A. Tiene fuerza coactiva en el órden físico, que no tiene la potestad eclesiástica, 439: la tiene mayor que esta en el órden moral, 440. El gobierno civil puede sacrificar la vida y bienes de particulares en obsequio del bien comun, 441: de ahí resulta que los súbditos del mejor gobierno civil no son tan libres como los súbditos del gobierno eclesiástico, 442: semejanzas y disemejanzas entre la potestad civil y la eclesiástica, 608. Es pretension impertinente la de que la potestad eclesiástica ha de ser como es ó ha sido la mejor civil, 513.

Potino S. O. 371 B.

Praxeas herege, 281 A: 397 B.

Presbiterato ó simple sacerdocio: es de institucion divina, 564: su derechos y deberes, 569.

Presbiterio, 630.

Presbíteros ó ancianos: se da este nombre á todos los sacerdotes, 364: 367: los simples presbíteros serian pocos al principio en muchas iglesias, 263: y tal vez se hallarian muchos obispos en una, 368: antiguamente era comun llamar presbíteros á los obispos, 376 A: pero no el llamarlos

obispo á un simple presbítero, 371 *A.*

Primacia de la Iglesia: la instituyó JESUCRISTO en S. Pedro, 387: 396: 402 *s.*: para bien de la Iglesia en todos tiempos y lugares, 396: para fundar y asegurar su unidad, 454: en qué sentido es fundamento indestructible de la Iglesia, 478 *s.*: no es de mero honor, sino de potestad, autoridad ó jurisdicción, 387 *s.*: 405 *s.*: 420: 424: 639 *s.*: y de institución divina ó de JESUCRISTO, 387 *s.*: 438: principales derechos y cargos de esta primacia, 611 *s.*: 409: convocacion y presidencia de concilios generales, 612: defender y ejecutar los cánones de la Iglesia, 613: hacer reglas de fé, 615: y condenar errores, 616 *s.*: á mas de los derechos esenciales, los hay accesorios, 452: por varios motivos, 453.

Principado sagrado. Véase *Gerarquía*.

Privato de Lambesa, 296: 303.

Protestantes: ha calmado mucho el furor cismático de sus mayores, 321: argumentos que alegan contra la potestad de la Iglesia, 341 *s.*: respuestas de los católicos, 350 *s.* También ha calmado su furor contra los papas, 434: argumentos de los moderados contra la primacia de Roma, y respuesta de los católicos, 435 *s.*: su error nace de confusion de ideas, 438 *s.* Alegan los protestantes contra la Iglesia los decretos de algunos papas sobre su potestad en lo temporal, 499.

Providencia divina: concurre de modos distintos en los actos libres de los hombres, 344 *s.*

Publio O. 371.

Pueblo cristiano: varias acepciones de esta espresion, 571.

Q

Quadrato O. 371.

Quinto, O. 308: 402 *A.*

R

Razon: el dictámen de la recta razon es á veces consejo, á veces precepto, 338 *s.*: la razon es *recta* cuando dirige bien á un buen fin, 346: en la recta razon se nos intima la ley eterna de Dios, *ibid.*

Reforma, terrible abuso de este nombre, 321.

Resistencia: no debe confundirse la general de todo acto de inobediencia con el particular delito de *resistir* á la justicia ó á sus ministros, 336.

Ritos de la China, 618.

Rocaberti cardenal, 642 *A.*

Rogaciano O.: se queja al concilio de Cartago de un diácono, y se le responde que en uso de su potestad puede y debe deponerle ó escamularle si no se enmienda, 313 *C.*

Roma: sus primeros obispos, 265: 370: es la iglesia principal, 274: es la cátedra de S. Pedro, y centro de la unidad de la Iglesia, 402 *s.*: á Roma apelan malamente los cismáticos de Cartago, 296. Es esta la Iglesia única del mundo que ha pretendido la primacia entre todas, 397: 405 *s.*: 409: esta iglesia particular es indefectible en la fé, 481 *s.*: 493: cómo procede en las dudas relativas á la fé 588.

Romano pontífice: cómo defienden y esplican los católicos el dogma de su primacia, 384: 471 *s.*: es el sucesor particular de S. Pedro, 264: y tambien de S. Pablo, 427. Tiene la primacia de potestad en la Iglesia y sobre los demas obispos; 396 *s.* Según la escritura debe haber siempre un sucesor de la primacia de Pedro, *ibid.*: y consta por tradicion que este es el obispo de Roma, 397 *s.* Así lo de-

pecto al cuerpo verdadero de Cristo, y con respecto á su cuerpo místico ó á la Iglesia, 364: fué necesario que muertos los apóstoles quedase en otros el sacerdocio en toda su plenitud, 563 s: los que así le tienen se llaman obispos, 364; y el obispo en su iglesia se llama muchas veces sumo Sacerdote, 379: hay dos grados de sacerdocio, 364: 367 s: ambos de institucion divina, 564: ambos se propagan de un modo sobrenatural, 563.

Sacerdotes cristianos: lo son todos los que tienen la potestad de consagrar el cuerpo y sangre del Señor, 364 s: 367: los hay de dos grados ó clases, *ibid.* 376.

Sacramentos: por el bautismo se entra en la sociedad de la Iglesia, y por el orden en su gerarquía, 563 A. Dios causa inmediatamente los efectos de ellos en el alma, *ibid.* B: la mala voluntad del ministro no frustra su efecto, 574: 593. Qué potestad tiene la Iglesia sobre los sacramentos, 592: como puede hacer leyes que los irriten, 593 s.

Santiago apóstol: es muy estraña pretension la de ponerle superior á todos los demás apóstoles, 425.

Sárdica concilio de: reconoce la primacia del obispo de Roma, 411: no se la dá, ni le da mas que alguna estension ó derecho accesorio 451 s. Véase 437.

Satur ordenado lector por S. Cipriano, 290.

Saulo y Bernabé: no fueron ordenados por los apóstoles, 263.

Sentencias injustas: diferencia entre las civiles y las eclesiásticas, 450: las eclesiásticas injustas no privan de la gracia en esta vida, ni de la gloria en la otra, 604 A.

Serapion: reconoce la superioridad de los obispos, 371 B.

Sergio III papa: anula las ordenaciones de Formoso, 496: 557.

Sergio Rogaciano, confesor, 291.

Servidumbre: de cual nos libró JESUCRISTO, 353 s.

Silvestre S. Papa, 410.

Símbolo apostólico: algunos artículos eran al principio mas esplicados en unas iglesias que en otras, y lo fueron mas en Nicea y C. P. 589.

Simeon O. 370.

Simmaco papa, 558.

Simonia: cuan fatal es á la Iglesia este crimen y en qué consiste, 602.

Sinuesano concilio muy dudoso, 556: creyó poder mucho contra el Papa, *ibid.*

Siricio S. papa: tiene alta idea de su silla 412: respeta mucho los cánones, 614: con el nombre de *presbiterio* comprende los clérigos inferiores, 630.

Sixto S. papa M. 291.

Sixto III S. papa: tiene alta idea de su silla, 416.

Sociedad de Jesucristo: es muy particularmente divina y sobrenatural, 562 s: quienes procuran hacerla sociedad humana ó natural, 404: se divide en dos órdenes ó clases, clero y pueblo: el clero se subdivide en otras dos, sacerdotes y ministros: la de sacerdotes en otras dos, obispos y presbíteros; y la de ministros ó diáconos en seis grados, 376. En qué sentido la Iglesia es sociedad de iguales, 448: no lo es de iguales en el mando, 587: es sociedad de libres, 587: en ella y en su sacerdocio se entra de un modo sobrenatural, 563: no quiere el Señor violentar á nadie para que esté en ella por fuerza, 609: con qué medios ó vínculos se mantienen unidos en ella los socios, 609. Son varios los abusos con que se la desfigura y trueca en sociedad hu-

mana, 602.

Sócrates, 553.

Sofronio S. O. de Jerusalem: acude á la iglesia de Roma contra un error protegido por el Papa que la gobierna, 485: 503 *A*: 601.

Soter S. papa, 276.

Subdiaconado y órdenes menores, 570.

Superior: despues del pecado de Adan es preciso que el dictámen del superior sea muchas veces precepto que obligue á los súbditos, 339.

Suspension, 604.

T

Teodoreto O. de Cyro: implora la proteccion del Papa, 407: su causa se examina de nuevo en Calcedonia, 541: da un notable ejemplo de docilidad, 616 *A*.

Teoctista, 644.

Teodosio el Grande, 421.

Tertuliano: reconoce la superioridad de los obispos respecto de los presbíteros, 372: atestigua la muerte de S. Pedro en Roma, 385 *A*: y la primacía de S. Pedro y de los papas, 395: 397 *C*. y cuan grande mal es el ser privado de la comunión de la Iglesia, 604. Véase 332: 473.

Tesalónica: el obispo es Vicario apostólico del Ilírico, 414.

Tillemon, 286: 383 *C*.

Toledanos concilios: el VIII supone pecado grave comer carne en cuaresma, 334: el XIV. examina sinodalmente las actas del concilio VI. general que le envía el Papa, y las aprueba, 544: 622.

Tomas S. 339.

Tomasino P. Luis: es injustamente censurada su obra sobre la antigua y nueva disciplina, 321. Véase 584: 627: 633: 636: 642.

Tradicion: la del tiempo de las

persecuciones es la mas á propósito para formar exacta idea de la potestad eclesiástica, 318. Por ella conocemos que hay en la Iglesia potestad legislativa y judicial, 334.

Traseas O. 371 *B*.

Trevern, juicioso parisiense: su modo de pensar sobre la potestad suprema de la Iglesia, 560 *s*.

Tridentino concilio: declara á los obispos superiores á los presbíteros, como de grado superior en la gerarquía que Cristo instituyó, 373: y que los presbíteros tienen las llaves del reino de los cielos en la potestad de perdonar los pecados, 390: fulmina anatema contra los que niegan que es de institucion divina la gerarquía compuesta de obispos, presbíteros y diáconos, 564. Supone que la Iglesia no puede variar la *substancia* de los sacramentos, 593: muy notable decreto sobre dispensas, 558: encarga la frecuencia de sínodos, 629. Véase 548: 602.

Trofimo obispo lapso á quien se concede la comunión laica á beneficio de un pueblo, 284.

V y U

Vara: la de la Iglesia es la espiritual, no la corporal, 326 *A*.

Veronio, 599.

Vicarios apostólicos: el Papa los envía donde juzga del caso, 627 *s*: los de la Ilíria, 414 *s*.

Victor S. papa: hace juntar varios concilios sobre el dia de la pascua, 273: se aparta de la comunión de los obispos del concilio de Efeso, *ibid.* no le siguen ántes bien se lo repueban S. Ireneo y otros muchos, *ibid.* su decreto queda suspenso hasta el concilio niceno, 494; pero prueba que estaba convencido de la superioridad de su silla, 397 *B*.

Vic.

Victor difunto: se le niegan los sufragios por haber nombrado tutor á un presbítero 313 C.

Vigilio papa: revoca su *Constitutum*, y se une en todo con el concilio de C. P. 542.

Unidad de la Iglesia: en qué consiste, 320: 396: 399 s: 614: deben los obispos defenderla con vigor y porqué, 403: se compara con la union entre las divinas personas, 435: 446: enormes abusos de esta comparacion entre los arrianos y los protestantes, 447: varias aplicaciones de la metáfora de centro de la unidad, 521: nunca hay causa justa para romper la unidad, 601 A. Extracto del tratado de S. Cipriano sobre la unidad de la Iglesia, 399 A

s. Véase 273: 277: 311.

Unidad del obispado, 313 C. 614: 467.

Voluntad interpretativa: cómo interviene la de la Iglesia en casos extraordinarios, 635.

Z

Zelo: es á veces injusto, 321 A: el falso suele ser precipitado en calificar alguna doctrina ó como de fé ó como herética, 502.

Zenobia, reina de Palmira: proteje á Pablo de Samosata, 316 s.

Zósimo S. papa: que dice de la silla apostólica, 413: qué del respeto á la antigüedad, 614: aprobó la profesion de fé del herege Celestio, 496 A.

ÍNDICE DE LOS PRINCIPALES TESTOS DE LA SAGRADA ESCRITURA CITADOS EN LAS DOS PARTES Ó TOMOS DE LAS OBSERVACIONES PACÍFICAS SOBRE LA POTESTAD ECLESIASTICA.

MATTHEI II. 13 s: *Angelus Domini apparuit in somnis Joseph dicens: Surge et accipe puerum et matrem ejus, et fuge in Ægyptum*, n. 7. III. 1 s: *Joannes Baptista prædicans in deserto Judææ et dicens: Pœnitentiam agite, appropinquavit enim regnum cœlorum*, n. 10. IV. 17 s: *Cœpit Jesus prædicare et dicere: Pœnitentiam agite, appropinquavit enim regnum cœlorum*, n. 10. V. 20: *Nisi abundaverit justitia vestra plusquam scribarum et pharisæorum, non intrabitis in regnum cœlorum*, n. 12. Vers. 48: *Estote vocati perfecti sicut et Pater vester cœlestis perfectus est*, n. 446. X. 1 s: *Convocatis duodecim discipulis suis dedit illis potestatem spirituum immundorum... hos duodecim misit Jesus præcipiens eis, dicens: In viam gentium ne abieritis & in civitates Samaritanorum ne intraveritis, sed potius ite ad oves quæ perierunt domus Israel. Euntes autem prædicate dicentes: quia appropinquavit regnum cœlorum. Infirmos curate, mortuos suscite, leprosos mundate, dæmones ejcite: gratis accepistis, gratis date. Nolite possidere aurum.... dignus enim est operarius cibo suo.... et quicumque non receperit vos neque audierit sermones vestros.... tolerabilius erit terræ Sodomorum et Gomorrhæorum in die judicii quam illi civitati. Ecce ego mitto vos sicut oves in medio luporum.... eritis odio omnibus propter nomen meum.... cum autem persequentur vos in ista civitate, fugite in aliam.... nolite timere eos qui occidunt corpus, animam autem non possunt occidere, sed potius time- te eum qui potest et animam et corpus perdere in gehennam.... qui recipit vos,*
me

me recipit : et qui me recipit , recipit eum qui me misit n. 13 : 71 : 113 : 326 : 350.

XI. 29 : *Discite á me quia mitis sum et humilis corde , et invenietis requiem animabus vestris , n. 113.* XIII. 40 s : *In consummatione sæculi mittet filius hominis angelos suos , et colligent de regno ejus omnia scandala et eos qui faciunt iniquitatem ; et mittent eos in caminum ignis.... Tunc justí fulgebunt sicut sol in regno Patris eorum , n. 12.* XVI. 15 s : *Dicit illis JESUS : Vos autem quem me esse dicitis ? Respondens Simon Petrus dixit : Tu es Christus filius Dei vivi. Respondens autem JESUS dixit ei : Beatus es Simon Barjona quia caro et sanguis non revelavit tibi , sed Pater meus qui in cælis est. Et ego dico tibi quia tu es Petrus , et super hanc petram ædificabo ecclesiam meam , et portæ inferi non prævalebunt adversus eam. Et tibi dabo claves regni cælorum. Et quodcumque ligaveris super terram , erit ligatum et in cælis , et quodcumque solveris super terram erit solutum et in cælis , n. 11 : 14 : 325 : 387 : 390 : 467 : 472 : 476.* XVII. 23 s : *Accesserunt qui didrachma accipiebant ad Petrum , et dixerunt ei : Magister vester non solvit didrachma ? Ait , etiam.... Dixit illi JESUS : Ergo liberi sunt filii. Ut autem non scandalizemus eos , vade ad mare , et mitte hamum... eum piscem qui primus ascenderit tolle , et aperto ore ejus invenies staterem : illum sumens da eis pro me et te , n. 8 : 210.* XVIII. 17 s. *Si autem Ecclesiam non audierit , sit tibi sicut ethnicus et publicanus. Amen dico vobis , quæcumque alligaveritis super terram erunt ligata et in cælo , et quæcumque solveritis super terram erunt soluta et in cælo , n. 11 s. 16. 33 : 325 : 390 : 467.* XX. 25 s. *Principes gentium dominantur eorum , et qui majores sunt potestatem exercent in eos. Non ita erit inter vos... qui voluerit inter vos primus esse , erit vester servus : sicut filius hominis non venit ministrari , sed ministrare n. 18 ; 449.* XXII. 22 : *Reddite ergo quæ sunt Cæsaris Cæsari , et quæ sunt Dei Deo , n. 8.* XXIII. 2. *Super cathedram Moysi sederunt scribæ et pharisæi. Omnia ergo quæcumque dixerint vobis , servate et facite : secundum opera vero eorum nolite facere.... alligant enim onera gravia et importabilia , et imponunt in humeros hominum , n. 325 : 504.* XXV. 46. *Ibunt hi in supplicium æternum , justí autem in vitam æternam , n. 12.* XXVIII. 16 s : *Undecim autem discipuli abierunt in Galilæam in montem ubi constituerat illis JESUS.... Et accedens JESUS , locutus est eis dicens : Data est mihi omnis potestas in cælo et in terra. Euntes ergo docete omnes gentes , baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti : docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi n. 20 ; 341 : 365.*

MARCI I. 14 : *Venit JESUS prædicans evangelium regni Dei , et dicens : Quoniam impletum est tempus et appropinquavit regnum Dei , penitèmini et credite evangelio , n. 10.* III. 14 s : *Fecit ut essent duodecim cum illo , et ut mitteret eos prædicare , n. 13.* VI. 7 s : *Vocavit duodecim.... et præcepit eis ne quid tollerent in via nisi virgam tantum , n. 326.* VIII. 32 s : *Apprehendens Deum Petrus , cepit increpare eum , qui conversus et videns discipulos suos cominatus est Petro dicens : Vade retró me Satana , quoniam non sapis quæ Dei sunt , sed quæ sunt hominum , n. 14. 387.* X. 42 s :

Scitis quia hi qui videntur principari gentibus dominantur eis, et principes eorum potestatem habent ipsorum. Non ita est autem in vobis; sed quicumque voluerit fieri major, erit vester minister; et quicumque voluerit in vobis primus esse, erit omnium servus. Nam et filius hominis non venit ut ministraretur ei, sed ut ministraret n. 18: 449. XII. 13: Mittunt ad eum quosdam ex pharisæis et herodianis ut eum caperent in verbo.... Licet dari tributum Cæsari, an non dahimus? Ait illis: Quid me tentatis? Afferte mihi denarium ut videam. At illi attulerunt ei. Et ait illis: Cujus est imago hæc et inscriptio? Dicunt ei Cæsaris. Respondens autem JESUS dixit illis: Reddite igitur quæ sunt Cæsaris Cæsari, et quæ sunt Dei Deo, n. 8: XVI. 14 s. Novissimè recumbentibus illis undecim apparuit.... et dixit eis: Euntes in mundum universum prædicate evangelium omni creaturæ, n. 20: 365.

LUCÆ I. 33: Regnavit in domo Jacob in æternum et regni ejus non erit finis, n. 10. II. 1 s: Exiit edictum à Cæsare Augusto.... ascendit autem et Joseph.... in civitatem David quæ vocatur Betlehem eo quod esset de domo et familia David, ut profisteretur cum Maria desponsata sibi uxore prægnante.... et peperit filium suum primogenitum.... et reclinavit eum in præsepio quia non erat eis locus in diversorio, n. 7. IV. 43: Quibus ille (JESUS) ait: quia et aliis civitatibus oportet me evangelizare regnum Dei, n. 10. VI. 13 s: Vocavit discipulos suos et elegit duodecim ex ipsis, quos et apostolos nominavit, Simonem quem cognominavit Petrum, n. 13: 365. X. 1 s: Post hæc designavit Dominus et alios septuaginta duos et misit illos binos ante faciem suam in omnem civitatem et locum quo erat ipse venturus, n. 13: 365. Vers. 3: Ecce ego mitto vos sicut agnos inter lupos, n. 113: 394. Vers. 16: Qui vos audit me audit, et qui vos spernit me spernit. Qui autem me spernit, spernit eum qui misit me, n. 350. XII. 13: Ait autem ei quidam de turba: Magister dic fratri meo ut dividat mecum hæreditatem. At ille dicit illi: Homo, quis me constituit judicem aut divisorem inter vos? n. 80. XIV. 23: Ait Dominus servo: Exi in vias et sepes, et compelle intrare ut impleatur domus mea, n. 141. XXII. 24: Facta est contentio inter eos quis eorum videretur esse major. Dixit autem eis: Reges gentium dominantur eorum.... vos autem non sic: sed qui major est in vobis, fiat sicut minor et qui præcessor est sicut ministrator... Ego in medio vestrum sum sicut qui ministrat, n. 17: 449. Vers. 31. Simon Simon, ecce Satan expetivit vos ut oribraret sicut triticum. Ego autem rogavi pro te, ut non deficiat fides tua, et tu aliquando conversus confirma fratres tuos. Qui dixit ei: Domine tecum paratus sum et in carcerem et in mortem ire. At ille dixit: Dico tibi Petre, non cantabit hodie gallus, donec ter abneges nosse me n. 15: 393: 472: 479 s: 486. Vers. 36: Qui non habet vendat tunicam suam et emat gladium. Dico enim vobis quoniam adhuc hoc quod scriptum est oportet impleri in me: Et cum iniquis deputatus est.... At illi dixerunt: Domine ecce duo gladii hic. At ille dixit eis: satis est, n. 137.

XXIV. 45 s: Sic oportebat Christum pati et resurgere à mortuis tertia die et prædicari in nomine ejus penitentiam et remissionem peccatorum in omnes gentes incipientibus ab Jerosolima. Vos autem testes estis horum. Et ego mit-

mitto promissum Patris mei in vos : vos autem sedete in civitate quoad usque induamini virtute ex alto, n. 20.

JOANNIS I. 42 : Intuitus eum JESUS dixit : Tu es Simon filius Jona : Tu vocaberis Cephass, quod interpretatur Petrus, n. 388. X. 11 s. Bonus pastor animam suam dat pro ovibus suis... Ego sum Pastor bonus... et alias oves habeo quæ non sunt ex hoc ovili; et illas oportet me adducere, et vocem meam audient, et fiet unum ovile et unus pastor, n. 113 : 394 A. XIII. 34 : Mandatum novum do vobis ut diligatis invicem sicut dilexi vos, ut et vos diligatis invicem. In hoc cognoscent omnes quia discipuli mei estis, si dilectionem habueritis ad invicem n. 18 : 446. XIV. 16 : Rogabo Patrem et alium Paraclitum dabit vobis ut maneat vobiscum in æternum, n. 470. XVI. 13 : Spiritus veritatis docebit vos omnem veritatem, n. 470. XVII. 11 ad 23 : Pater Sancte serva eos in nomine tuo quos dedisti mihi, ut sint unum sicut et nos.. Sanctifica eos in veritate. Sermo tuus veritas est. Sicut tu me misisti in mundum, et ego misi eos in mundum... non pro eis autem rogo tantum, sed et pro eis qui credituri sunt per verbum eorum in me : ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint, ut credat mundus quia tu me misisti, et dilexisti eos sicut et me dilexisti, n. 18 : 446 : 470 : 487. XVIII. 36 : Regnum meum non est de hoc mundo... nunc autem regnum meum non est hinc, n. 9. XIX. 11 : Non haberes potestatem adversum me ullam, nisi tibi datum esset desuper. Propterea qui me tradidit tibi, majus peccatum habet, n. 9. XX. 21 : Dixit ergo eis iterum : Pax vobis. Sicut misit me Pater et ego mitto vos. Hæc cum dixisset, insuflavit et dixit eis : Accipite Spiritum Sanctum : quorum remiseritis peccata remittuntur eis, et quorum retinueritis retenta sunt, n. 19 : 325 : 365 : 459. XXI. 2 : 15 s : Erant simul Simon Petrus, et Thomas, et Nathanaël et filii Zebedæi, et alii ex discipulis ejus duo... dixit Simoni Petro JESUS : Simon Joannis diligis me plus his? Dicit ei : Etiam Domine, tu scis quia amo te. Dicit ei : Pasce agnos meos. Dicit ei iterum : Simon Joannis diligis me? Ait illi : Etiam Domine, tu scis quia amo te. Dicit ei : Pasce agnos meos. Dicit ei tertio : Simon Joannis amas me? Contristatus est Petrus quia dixit ei tertio, Amas me; et dixit ei : Domine tu omnia nosti : tu scis quia amo te. Dicit ei : Pasce oves meas, n. 16 : 394.

ACTUS APOSTOLORUM, I. 15 : Exurgens Petrus in medio fratrum dixit (erat autem turba hominum simul ferè centum viginti) : Viri fratres oportet... ex his viris qui nobiscum sunt congregati in omni tempore quo intravit et exivit inter nos Dominus JESUS... testem resurrectionis ejus nobiscum ferri unum ex istis. Et statuerunt duos... et orantes dixerunt : Tu Domine... ostende quem elegeris... et dederunt sortes eis, et cecidit sors super Mathiam, et annumeratus est cum undecim apostolis, n. 21 : 366 : 391. IV. 8 s : Repletus Spiritu Sancto Petrus dixit ad eos : Principes populi et seniores audite... Notum sit omnibus vobis et omni plebi Israel, quia in nomine Domini nostri JESU CHRISTI Nazareni quem

vos crucifixistis, quem Deus suscitavit a mortuis, in hoc iste astat coram vobis sanus... Nec enim aliud nomen est sub caelo datum hominibus in quo oporteat nos salvos fieri, n. 22. VI. 2 s: Convocantes duodecim multitudinem discipulorum dixerunt: Non est aequum nos derelinquere verbum Dei et ministrare mensis. Considerate ergo fratres viros ex vobis boni testimonii septem... quos constituamus super hoc opus. Nos vero orationi et ministerio verbi instantes erimus. Et placuit sermo coram omni multitudine. Et elegerunt... Hos statuerunt ante conspectum apostolorum. Et orantes imposuerunt eis manus, n. 24. VIII. 14: Cum audissent apostoli qui erant Jerosolimis, quod recepisset Samaria verbum Dei, miserunt ad eos Petrum et Joannem, n. 25. X. 44: Adhuc loquente Petro cecidit Spiritus Sanctus super omnes. Et obstupuerunt ex circumcisione fideles qui venerant cum Petro, quia et in nationes gratia Spiritus Sancti effusa est... Tunc Petrus... jussit eos baptizari in nomine Domini nostri JESU CHRISTI, n. 28: 391. XIII. 2 s: Ministrantibus illis Domino et jejnantibus, dixit illis Spiritus Sanctus: Segregate mihi Saulum et Barnabam in opus ad quod assumpsi eos. Tunc jejnantes et orantes, imponentesque eis manus dimiserunt illos, n. 29.

XIV. 22. Cum (Paulus et Barnabas) constituissent illis per singulas Ecclesias presbiteros, n. 29: 368.

XV. 6 s: Convenerunt apostoli et seniores videre de verbo hoc... Surgens Petrus dixit ad eos: Viri fratres, vos scitis quoniam ab antiquis diebus Deus in nobis elegit per os meum audire gentes verbum evangelii et credere... nunc ergo quid tentatis Deum imponere jugum super cervices discipulorum, quod neque patres nostri neque nos portare potuimus? Sed per gratiam Domini JESU CHRISTI credimus salvari quemadmodum et illi. Tacuit autem omnis multitudo... Respondit Jacobus dicens: Viri fratres, audite me. Simon narravit... et huic concordant verba prophetarum... Propter quod ego judico non inquietari eos qui ex gentibus convertuntur ad Deum, sed scribere ad eos ut abstineant se a contaminationibus simulacrorum et fornicationis, et suffocatis et sanguine... Tunc placuit apostolis et senioribus cum omni Ecclesia eligere viros ex eis et mittere Antiochiam... scribentes... Apostoli et seniores fratres his qui sunt Antiochiæ et Syriæ et Ciliciæ fratribus ex gentibus, salutem. Quoniam audivimus quia quidam ex nobis exeuntes turbaverunt vos verbis evertentes animas vestras, quibus non mandavimus: placuit nobis collectis in unum eligere viros et mittere ad vos cum charissimis nostris Barnaba et Paulo: hominibus qui tradiderunt animas suas pro nomine Domini nostri JESU CHRISTI. Misimus ergo Judam et Silam qui et ipsi vobis verbis referent eadem. Visum est enim Spiritui Sancto et nobis nihil ultra imponere vobis oneris quam hæc necessaria: ut abstineteis vos ab immolatis simulacrorum, et sanguine, et suffocato, et fornicatione, et quibus custodientes vos, bene agetis. Valet, n. 31: 327 s: 392. XX. 28: Attendite vobis et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei, n. 32: 367: 368: 459.

AD ROMANOS. VI. 18: *Liberati autem à peccato servi facti estis justitiæ*, n. 355. XII. 5. *Multi unum corpus sumus in CHRISTO, singuli autem alter alterius membra*, n. 396. XIII. 1 ad 7: *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: Non est enim potestas nisi à Deo: quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit. Qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem acquirunt: nam principes non sunt timori boni operis, sed mali. Vis autem non timere potestatem? Bonum fac: et habebis laudem ex illa: Dei enim minister est tibi in bonum. Si autem malum feceris, time: non enim sine causa gladium portat. Dei enim minister est: vindex in iram ei qui malum agit. Ideo necessitate subditi estote, non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam. Ideo enim et tributa præstatis: ministri enim Dei sunt, in hoc ipsum servientes. Reddite ergo omnibus debita: cui tributum, tributum: cui vectigal, vectigal: cui timorem, timorem: cui honorem, honorem*, n. 39: 78: 253: 336.

I. AD CORINTHIOS I. v. 9: *Fidelis Deus per quem vocati estis in societatem filii ejus JESUCHRISTI Domini nostri*, n. 5. III. 10 s: *Ut sapiens architectus fundamentum posui: alius autem superædificat. Unusquisque autem videat quomodo superædificet. Fundamentum enim aliud nemo potest ponere præter id quod positum est, quod est Christus JESUS*, n. 389. IV. 21: *Quid vultis? In virga veniam ad vos, an in charitate et spiritu mansuetudinis?* n. 326. V. 3 s: *Jam judicavi ut præsens cum qui sic operatus est, in nomine Domini nostri JESUCHRISTI, congregatis vobis et meo spiritu cum virtute Domini nostri JESU tradere hujusmodi Satanae in interitum carnis ut spiritus salvus sit in die Domini nostri JESUCHRISTI*, n. 326. VII. 22 s: *Qui in Domino vocatus est servus, libertus est Domini: similiter qui liber vocatus est, servus est Christi. Pretio empti estis, nolite fieri servi hominum*, n. 359. VIII. et X. n. 330 s. XI. 2: *Laudo vos fratres quod... sicut tradidi vobis præcepta mea tenetis*, n. 326. XII. 13 s: *In uno spiritu omnes nos in unum corpus baptizati sumus, sive judæi, sive gentiles, sive servi, sive liberi... Non potest autem oculus dicere manui: opera tua non indigeo: aut iterum caput pedibus: non estis mihi necessarii*, n. 396.

II. AD CORINTHIOS III. 17. *Dominus autem Spiritus est: ubi autem Spiritus Domini, ibi libertas*, n. 355. XIII. 10: *Ut non præsens durus agam secundum potestatem quam Dominus dedit mihi in adificationem et non in destructionem*, n. 326.

AD GALATAS II. 11: *Cum autem venisset Cephas Antiochiam in faciem ei restiti, quia reprehensibilis erat... Cum vidissem quod non rectè ambularent ad veritatem Evangelii, dixi Cephae coram omnibus: Si tu judæus cum sis, gentiliter vivis, quomodo gentes cogis judaizare?* n. 30. IV. 31: *Itaque fratres, non sumus ancillæ filii, sed liberæ, qua libertate Christus nos liberavit*, n. 355. V. 13: *Vos enim in libertatem vocati estis fratres: tantum ne libertatem in occasionem detis carni: sed per charitatem servite invicem*, n. 356.

AD EPHESIOS VI. 1 ad 5: *Filii obedite parentibus vestris in Domino: hoc enim justum est... Servi obedite dominis carnalibus cum timore et tremore in simplicitate cordis vestri sicut CHRISTO: non ad oculum servientes quasi hominibus placentes, sed ut servi CHRISTI facientes voluntatem Dei ex animo, cum bona voluntate servientes sicut Domino et non hominibus, n. 360.*

I. AD TIMOTHEUM II. 1: *Obsecro igitur primum omnium fieri obsecrationes, orationes, postulationes, gratiarum actiones pro omnibus hominibus: pro regibus et omnibus, qui in sublimitate sunt, ut quietam et tranquillam vitam agamus in omni pietate et castitate, n. 39.* III. 2: *Oportet episcopum irreprehensibilem esse, unius uxoris virum, n. 326.*

Vers. 15: *Ecclesia Dei vivi columna et firmamentum veritatis, n. 470.* V. 19: *Adversus presbiterum accusationem noli recipere nisi sub duobus aut tribus testibus, n. 326: 369.*

AD TITUM I. 5: *Reliqui te Cretæ: ut ea quæ desunt corrigas, et constituas per civitates presbiteros, sicut et ego disposui tibi, n. 263: 369.* III. 1: *Admoné illos principibus et potestatibus subditos esse, dicto obedire, n. 39.*

AD HEBREOS XIII. 17: *Obedite præpositis vestris et subjacete eis, n. 326.* Vers. 20. *Deus autem pacis qui eduxit de mortuis pastorem magnum ovium in sanguine testamenti æterni Dominum nostrum JESUM CHRISTUM, aptet vos in omni bono ut faciatis ejus voluntatem, n. 394.*

I. PETRI II. 11: *Charissimi: obsecro vos tanquam advenas et peregrinos... Subjecti igitur estote omni humanæ creaturæ propter Deum: sive regi quasi præcellenti: sive ducibus tanquam ab eo missis ad vindictam malefactorum, laudem vero honorum; quia sic est voluntas Dei, ut benè facientes obmutescere faciatis imprudentium hominum ignorantiam: quasi liberi, et non quasi velamen habentes malitiæ libertatem, sed sicut servi Dei. Omnes honorate: fraternitatem diligite: Deum time: regem honorificate, n. 39: 90: 356.* V. 2: *Pascite qui in vobis est gregem Dei, providentes non coactè sed spontaneè secundum Deum: neque turpis lucri gratiæ, sed voluntariè: neque ut dominantes in cleris sed forma facti gregis ex animo; et cum apparuerit princeps pastorum percipietis immarcescibilem gloriæ coronam, n. 113: 394.*

II. PETRI II. 19: *Libertatem illis promittentes cum ipsi servi sint corruptionis, n. 356.*

INDICE DE ALGUNOS TESTIMONIOS DE LA TRADICION
antigua de la Iglesia sobre su potestad y gobierno, de los que se citan
en esta obra.

S. CLEMENS ROMANUS (Ap. P. Coustant, Epist. Rom. Pontif. Parisiis 1721) Ep. ad Corinat. I. *Ecclesia Dei quæ incolit Romam, Ecclesie Dei quæ incolit Corinthum... gratia vobis et pax... (§. 40) Cuncto ordine debemus facere, quæ nos Dominus jussit peragere... Summo quip-*
pe

pe Sacerdoti sua munia tributa sunt; et sacerdotibus locus proprius præstitutus est. Levitis quoque sua ministeria incumbunt: homo laicus præceptis laicis constringitur. Unusquisque vestrum, fratres, in proprio ordine ac statu gratias agat Deo... non transgrediens præscriptam muneris sui regulam, in honestate. §. 44. Apostoli quoque nostri... prædicatos (episcopos) constituerunt; ac deinceps futuræ successionis hanc tradiderunt regulam, ut cum illi decessissent, ministerium eorum ac munus alii probati viri exciperent. Qui igitur ab illis, aut deinceps ab aliis viris eximiis, consentiente Ecclesia universa, constituti sunt, et ovili Christi humiliter, quietè, liberaliterque ministrarunt... hos censeamus officio injustè dejici... §. 54. Quis ergo inter vos generosus, quis misericors, quis charitatis plenus? Dicat: si propter me seditio et contentio et schismata, discedo. A eo quocumque volueritis, et quæ multitudo jusserit facio: tantum ovile CHRISTI in pace degat cum constitutis presbiteris. Qui hoc fecerit, magnum sibi decus in Domino comparabit, et omnis locus eum excipiet, n. 265 s: 378.

S. IGNATIUS Martyr Epist. ad Magnes. §. 6: Hortor in Dei concordia omnia agere, episcopo præside Dei loco, et presbiteris loco senatus apostolici. Ad Ephes. §. 5: Studeamus igitur episcopo non resistere ut simus subjecti Deo. Ad Trallianos §. 2: Episcopo subjecti estis ut JESUCHRISTO... Necessarium itaque est quemadmodum facitis, ut sine episcopo nihil agatis, sed et presbiteris subditi sitis ut apostolis JESUCHRISTO; et diaconos oportet omnibus placere, n. 268 s: 371: 378 A.

S. IRENÆUS De hæresibus L. III. c. 3. Traditionem porro apostolorum in toto mundo manifestatam in omni Ecclesia adest respicere omnibus qui vera velint videre: et habemus adnumerare eos qui ab apostolis instituti sunt episcopi in Ecclesiis et successores eorum usque ad nos, ... Sed quoniam valde longum est omnium ecclesiarum enumerare successiones, maximæ et antiquissimæ et omnibus cognitæ à gloriosissimis duobus apostolis Petro et Paulo Romæ fundatæ et constitutæ ecclesiæ, eam quam habet ab apostolis traditionem et annuntiatam hominibus fidem per successiones episcoporum pervenientem usque ad nos indicantes, confundimus omnes eos qui quoquo modo... præterquam oportet colligunt... Ad hanc enim ecclesiam propter potiorem principalitatem necesse est omnem convenire Ecclesiam: hoc est, eos qui sunt undique fideles, in qua semper ab his qui sunt undique conservata est ea quæ est ab apostolis traditio, n. 274: 397 B.

ORIGENES HOM. 14. in Levit: Interdum fit ut aliquis, non recto iudicio eorum qui præsunt Ecclesiæ, depellatur et foras mittatur; sed si ipse non ante exiit: hoc est, si non ita egit, ut mereretur exire, nihil læditur in eo quod non recto iudicio ab hominibus videtur expulsus. Et ita fit ut interdum ille qui foras mittitur, intus sit; et ille foris qui intus retineri videtur. Hom. X. in Ezech.: Qui cum omni humilitate sive digne sive indigne depositi sunt, Deo iudicium derelinquant, et patienter sustinent quod de se iudicatum est, isti et à Deo misericordiam

diam consequentur, et frequenter etiam ab hominibus revocantur in pristinum gradum et in gloriam quam amiserant. Hom. XXI. in Josue: Ubi peccatum non est evidens, ejicere de Ecclesia neminem possumus, ne forte erudicantes zizania, eradicemus simul cum ipsis etiam triticum n. 280.

TERTULLIANUS Scorp. c. 10: Si adhuc clausum putas cœlum,emento claves ejus hic Dominum Petro, et per eum Ecclesiæ reliquisse, n. 395. Adversus Praxeam, c. 1: Nam idem (Praxeas) episcopum Romanum agnoscentem jam prophetias Montani, Priscæ, Maximillæ, et ex ea cognitione pacem ecclesiis Asiæ et Phrigiæ inferentem falsa de ipsis prophetis et ecclesiis eorum adseverando, et prædecessorum ejus auctoritates defendendo coegit, et litteras pacis revocare jam emissas, et à proposito recipiendorum charismatum concessare. Ita duo negotia diaboli Praxeas Romæ procuravit: prophetiam expulit et hæresim intulit: Paracletum fugavit et Patrem crucifixit, n. 397. De Pudicitia c. 1. Audio edictum esse propositum et quidem perentorium, pontifex scilicet maximus, episcopus episcoporum edicit: Ego et moechiæ et fornicationis delicta penitentia functis dimitto, n. 397.

S. CYPRIANUS (Edit. Pamelii, Parisiis 1616.) De Unitate Ecclesiæ: Hoc eo fit, fratres dilectissimi, dum ad veritatis originem non reditur, nec caput quæritur, nec magistri celestis doctrina servatur. Quæ si quis consideret et examinet, tractatu longo atque argumentis opus non est. Probatio est ad fidem facilis compendio veritatis. Loquitur Dominus ad Petrum: Ego tibi dico, inquit, quia tu es Petrus et super istam petram ædificabo Ecclesiam meam et portæ inferorum non vincent eam. Et tibi dabo claves regni cœlorum et quæ ligaveris super terram, erunt ligata et in cœlis: et quæcumque solveris super terram, erunt soluta et in cœlis. Et iterum eidem post resurrectionem suam dicit: Pasce oves meas. Super illum unum ædificat Ecclesiam suam, et illi pascendas mandat oves suas. Et quamvis apostolis omnibus post resurrectionem suam parem potestatem tribuat et dicat: Sicut misit me Pater, et ego mitto vos: Accipite Spiritum Sanctum. Si cui remiseritis peccata remittentur illi; si cui tenueritis, tenebuntur: tamen ut unitatem manifestaret; unam cathedram constituit, et unitatis ejusdem originem ab uno incipientem sua auctoritate disposuit. Hoc erant utique et cæteri apostoli quod fuit Petrus, pari consortio præditi et honoris et potestatis, sed exordium ab unitate proficiscitur. Primatus Petro datur, ut una Christi Ecclesia et cathedra una monstretur. Et pastores sunt omnes, sed grex unus ostenditur, qui ab apostolis omnibus unanimi consensione pascatur... Hanc Ecclesiæ unitatem qui non tenet, tenere se fidem credit? Qui Ecclesiæ renittitur et resistit, qui cathedram Petri, super quam fundata est Ecclesia, deserit, in Ecclesia se esse confidit? Quando et beatus apostolus Paulus hoc idem doceat, et sacramentum unitatis ostendat, dicens: Unum corpus et unus spiritus, una spes vocationis vestræ, unus Dominus, una fides, unum baptisma, unus Deus? Quam

unitatem firmiter tenere et vindicare debemus, maximè Episcopi qui in Ecclesia præsidemus, ut episcopatum quoque ipsum unum atque indivisum probemus. Nemo fraternitatem mendacio fallat, nemo fidei veritatem perfida prævaricatione corrumpat. Episcopatus unus est, cujus à singulis in solidum pars tenetur. Ecclesia quoque una est, quæ in multitudinem latius incremento fecunditatis extenditur: quo modo solis multi radii, sed lumen unum: et rami arboris multi, sed robur unum tenaci radice fundatum: et cum de fonte uno rivi plurimi defluunt, numerositas licet diffusa videatur exundantis copię largitate, unitas tamen servatur in origine... Sic et Ecclesia Domini... Adulterari non potest sponsa CHRISTI, incorrupta est et pudica: unam domum novit, unius cubiculi sanctitatem casto pudore custodit... Quisquis ab Ecclesia segregatus adulteræ jungitur, à promissis Ecclesiæ separatur... Qui alibi præter Ecclesiam colligit, CHRISTI Ecclesiam spargit... Monet ipse in evangelio suo, et docet dicens: Et erit unus grex et unus pastor. Et esse posse uno in loco aliquis existimat aut multos pastores aut plures greges? ... Quomodo possunt duo aut tres in nomine CHRISTI colligi, quos constat à CHRISTO et ab ejus evangelio separari? non enim nos ab illis, sed illi à nobis recesserunt. Et cum hæreses et schismata postmodum nata sint: dum conventicula sibi diversa constituunt, veritatis caput atque originem reliquerunt: Dominus autem de Ecclesia sua loquitur, et ad hos qui sunt in Ecclesia loquitur... Deus unus est, et CHRISTUS unus, et una Ecclesia ejus, et fides una, et plebs in solidam corporis unitatem concordie glutino copulata n. 264: 399 s: 404: 458: 466 s: 567.

Epist. XXVII. ad lapsos: Dominus noster cujus præcepta metuerè et observare debemus, episcopi honorem et Ecclesiæ suæ rationem disponens in evangelio loquitur, et dicit Petro: Ego dico tibi &c. Inde per temporum et successionum vices episcoporum ordinatio, et Ecclesiæ ratio decurrit, ut Ecclesia super episcopos constituitur: et omnis actus Ecclesiæ per eosdem præpositos gubernetur n. 468. Epist. XL. ad plebem de schismaticis: Deus unus est, et CHRISTUS unus, et una Ecclesia, et cathedra una super Petrum Domini voce fundata. Aliud altare constitui aut sacerdotium novum fieri præter unum altare et unum sacerdotium non potest. Quisquis alibi collegerit, spargit. Adulterum est, impium est, sacrilegum est quodcumque humano furore instituitur ut dispositio divina violetur, n. 293: 395: 402.

Epist. LII. ad Antonianum de Cornelio et Novaciano: Factus est autem Cornelius Episcopus... de clericorum pæne omnium testimonio, de plebs quæ tunc adfuit suffragio, et de sacerdotum antiquorum et bonorum virorum collegio, cum nemo ante se factus esset, cum Fabiani locus, id est cum locus Petri et gradus cathedræ sacerdotialis vacaret. Quo occupato de Dei voluntate, atque omnium nostrum consensione firmato, quisquis jam Episcopus fieri voluerit, foris fiat necesse est, nec habeat ecclesiasticam ordinationem qui Ecclesiæ non tenet unitatem. Quisquis ille fuerit, multum de se licet jactans, et sibi plurimum vindicans,

profanus est, alienus est, foris est. Et cum post primum secundus esse non possit, quisquis post unum qui solus esse debeat, factus est, non jam secundus ille, sed nullus est... Manente concordiae vinculo et perseverante catholicae Ecclesiae individuo sacramento, actum suum disponit, et dirigit unusquisque episcopum rationem propositi sui Domino redditurus... Quod vero ad Novaciani personam pertinet, frater carissime, de quo desiderasti tibi scribi quam haeresim introduxisset, scias nos primo in loco nec curiosos esse debere quid ille doceat, cum foris doceat. Quisquis ille est et qualiscumque est, christianus non est, qui in CHRISTI Ecclesia non est... Cum sit à CHRISTO una Ecclesia per totum mundum in multa membra divisa, item episcopatus unus, episcoporum multorum concordia numerositate diffusus: ille post Dei traditionem, post connexionem et ubique conjunctam catholicæ Ecclesiae unitatem, humanam conetur Ecclesiam facere, et per plurimas civitates novos apostolos suos mittat, ut quaedam recentia institutionis suæ fundamenta constituat. Cumque jam pridem per omnes provincias et per urbes singulas ordinati sint Episcopi... ille super eos creare alios pseudoepiscopos audeat. Quasi possit aut totum orbem novi conatus obstinatione peragrarè, aut ecclesiastici corporis compaginem discordiæ suæ seminatione rescindere.. Episcopatum autem tenere non posset etiamsi episcopus prius factus à coepiscoporum suorum corpore et ab Ecclesiae unitate descisceret... Qui ergo nec unitatem Spiritus, nec conjunctionem pacis observat; et se ab Ecclesiae vinculo atque à sacerdotum collegio separat: episcopi nec potestatem potest habere, nec honorem, qui episcopatus nec unitatem vult tenere, nec pacem, n. 284: 286: 301: 399: 404.

Epist. LV. ad Cornelium de Fortunato et Felicissimo: Neque enim aliunde haereses abortæ sunt, aut nata sunt schismata, quam inde quod sacerdoti Dei non obtemperatur, nec unus in Ecclesia ad tempus sacerdos et ad tempus iudex vice CHRISTI cogitatur. Cui si secundum magisteria divina obtemperaret fraternitas universa; nemo adversum sacerdotum collegium quidquam moveret... Plane episcopi non de voluntate Dei fiunt, qui extra Ecclesiam fiunt; ... Cæterum (dico enim provocatus, dico dolens, dico compulsus) quando episcopus in locum defuncti substituitur, quando populi universi suffragio in pace deligitur, quando Dei auxilio in persecutione protegitur, collegis omnibus fideliter junctus, plebi suæ in episcopatu quadriennio jam probatus, in quiete serviens disciplinæ, in tempestate proscriptus, applicito et adjuncto episcopatus sui nomine, toties ad leonem petitus, in circo, in amphiteatro dominicæ dignationis testimonio honoratus: his ipsis etiam diebus, quibus has ad te litteras feci, ob sacrificia quæ edicto proposito celebrare populus jubebatur, clamore popularium ad leonem denuo postulatus in circo cum talis, frater charissime, à quibusdam desperatis et perditis, et extra Ecclesiam constitutis impugnari videtur, apparet quis impugnet. Non scilicet Christus qui sacerdotes aut constituit aut protegit, sed ille qui CHRISTI adversarius et Ecclesiae ejus inimicus, ad hoc Ecclesiae præpo-

stium sua infestatione persequitur, ut gubernatore sublato atrocius atque violentius circa Ecclesie naufragia grassetur... Nec prepositum servum deserere a quibusdam miretur aliquis; quando ipsum Dominum magna et mirabilia summa facientem, et virtutes Dei Patris factorum suorum testimonio comprobantem, discipuli sui reliquerint. Et tamen ille non increpuit recedentes aut graviter comminatus est, sed magis conversus ad apostolos suos dixit: Numquid et vos vultis ire? Servans scilicet legem qua homo libertati sue relictus, et in arbitrio proprio constitutus, sibi ipse vel mortem appetit vel salutem. Petrus tamen super quem aedificata ab eodem Domino fuerat Ecclesia, unus pro omnibus loquens, et Ecclesie voce respondens ait: Domine ad quem ibimus? Verba vite aeternae habes, et nos credimus et cognovimus quoniam tu es filius Dei vivi: significans scilicet et ostendens eos qui a Christo recesserint, culpa sua perire: Ecclesiam tamen quae in Christum credat, et quae semel id quod cognoverit teneat, nunquam ab eo omnino discedere; et eos esse Ecclesiam, qui in domo Dei permanent Post ista adhuc insuper pseudoepiscopo sibi ab haereticis constituto, navigare audent, et ad Petri cathedram atque ad Ecclesiam principalem unde unitas sacerdotalis exorta est, a schismaticis et prophanis litteras ferre, nec cogitare eos esse Romanos (quorum fides Apostolo praedicante laudata est) ad quos perfidia habere non possit accessum. Quae autem causa veniendi et pseudoepiscoporum contra episcopos factum nuntiandi? aut enim placet illis quod fecerunt et in suo scelere perseverant: aut si displicet et recedunt, sciunt quo revertantur. Nam cum statutum sit omnibus nobis, et aequum sit pariter ac justum, ut uniuscujusque causa illic audiatur, ubi est crimen admissum, et singulis pastoribus portio gregis sit adscripta, quam regat unusquisque et gubernet rationem sui actus Domino redditurus: oportet utique eos quibus praesumus non circumcursare, nec episcoporum concordiam coherentem sua subdola et fallaci temeritate collidere, sed agere illic causam suam, ubi et accusatores habere et testes sui criminis possint; nisi si paucis desperatis et perditis minor videatur esse auctoritas episcoporum in Africa constitutorum, qui jam de illis judicaverunt, et eorum conscientiam multis delictorum laqueis vinctam judicii sui nuper gravitate damnarunt, n. 294 s: 303: 395: 399: 402: 404: 600.

Epist. LXVII. ad Stephanum papam: Dirigantur in provinciam et ad plebem Arelate consistentem a te litterae, quibus abstento Marciano, alius in ejus locum substituatur... Idcirco enim, frater carissime, copiosum est corpus sacerdotum concordiae mutuae glutino atque unitatis vinculo copulatum, ut si quis ex collegio nostro haeresim facere, et gregem Christi lacerare et vastare tentaverit, subveniant caeteri, et quasi pastores utiles, oves dominicas in gregem colligant... Nam etsi pastores multi sumus, unum tamen gregem pascimus, et oves universas quas Christus sanguine suo et passione quaesivit, colligere et fovere debemus n. 304. Epist. LXX: Foris constitutus cum Sancto Spiritu non

est, nec baptizare venientem potest, quando et baptisma unum sit, et Spiritus Sanctus unus, et una Ecclesia á Christo Domino origine unitatis et ratione fundata, n. 402.

Epist. LXXI: Non est autem de consuetudine præscribendum, sed ratione vincendum. Nam nec Petrus quem primum Dominus elegit, et super quem ædificavit Ecclesiam suam, cum secum Paulus de circumcissione postmodum disceptaret, vindicavit sibi aliquid insolenter aut arroganter assumpsit; ut diceret se primatum tenere et obtemperari á novellis et posteris sibi potius oportere. Nec despexit Paulum quod Ecclesie prius persecutor fuisset, sed consilium veritatis admisit, et rationi legitime quam Paulus vindicabat, facile consensit; documentum scilicet nobis et concordie et patientie tribuens, ut non pertinaciter nostra amemus, sed que aliquando á fratribus et collegis nostris utiliter et salubriter suggeruntur, si sint vera et legitima, ipsa potius nostra ducamus, n. 308: 402.

EUSEBIUS Eccles. Hist. (edit. Valesii. Venet. 1763) L. II. c. 14 s: *Benigna et clementissima Dei providentia fortissimum et maximum inter apostolos Petrum et virtutis merito reliquorum omnium principem ac patronum, Romam adversus illam generis humani labem ac pestem (Simonem Magum) perducit...* Añade que S. Marcos escribió en Roma su evangelio, y S. Pedro le aprobó, y prosigue: *Refertur ita á Clemente.. cui testis accedit Papias Hierapolitanus episcopus. Porro Marci mentionem fieri, ajunt, á Petro in priore epistola quam Romæ scriptam esse contendunt, idque Petrum ipsum innuere qui Romam figurate appellat his verbis: Salutat vos Babilonis Ecclesia á Deo perinde ac vos electa, et Marcus filius meus, n. 385. L. II. c. 24 s. y III. c. 2: 11 s: Post Pauli Petrique martirium primus Ecclesie Romanæ episcopatum suscepit Linus... Linus Ecclesie romanæ episcopus cum eam duodecim annis administrasset, Anacleto deinde regendam tradidit... Omnes uno consensu Simeonem filium Cleopæ, (post martirium Jacobi) episcopali sede dignum judicaverunt... Primus Alexandrinorum Ecclesie episcopus (post Marcum) Annianus duobus et viginti annis exactis abiit é vita, cui secundus ordine successit Avilius &c. n. 370 s. L. IV. c. 23: Primum quidem de Dionysio dicendum est qui Corinthiorum Ecclesie episcopatum gessit, nec solum populis sibi commissis, verum etiam aliarum regionum et urbium incolis divinos labores suos prolixè communicavit: omnium commodis utilitatique inserviens in catholicis illis quas ad diversas ecclesias scripsit epistolis, n. 275 s.*

L. V. c. 24: *Episcopis vero Assiæ qui morem sibi á majoribus traditum retinendum esse acriter contendebant, Policrates præerat... Victor quidem romanæ urbis Episcopus illico omnes Assiæ vicinarumque provinciarum Ecclesias tanquam contraria rectæ fidei sentientes á communione abscindere conatur; datisque litteris universos qui illic erant fratres proscríbit, et ab unitate Ecclesie prorsus alienos esse pronuntiat. Verum hæc non omnibus placebant episcopis. Proinde Victorem ex ad-*

verso hortati sunt ut ea potius sentire vellet quæ paci et unitati charitativaque erga proximum congruebant. Extant etiam nunc eorum litteræ quibus Victorem acerbius perstringunt. Ex quorum numero Irenæus in epistola quam scripsit nomine fratrum quibus præerat in Gallia, illud quidem defendit solo die dominico Resurrectionis Domini mysterium esse celebrandum; Victorem tamen decenter admonet ne integras Dei Ecclesias morem sibi à majoribus traditum custodientes à communione abscindat. Et post alia multa ait: Neque enim de die solum controversia est, sed etiam de forma ipsa jejunii... Atque hæc in observando jejunio varietas non nostra primum ætate nata est, sed longe antea apud majores nostros cœpit... Nihilominus tamen et omnes isti pacem inter se retinuerunt et nos invicem retinemus. Ita jejuniorum diversitas consensionem fidei commendat... sed et presbyteri illi qui ante Soterem ecclesiam cui tu nunc præes gubernarunt, Anicetum dico et Pium, & Hyginum cum Telesphoro et Sixto, neque ipsi unquam observarunt... Pacem nihilominus colebant cum iis qui ad se venissent ex ecclesiis in quibus id observabatur... Illi ipsi qui te præcesserunt presbyteri quamvis id minime observarent, ecclesiarum presbyteris qui id observabant Eucharistiam transmiserunt. Et cum beatissimus Polycarpus Aniceti temporibus Romanam venisset, atque inter illos de quibusdam aliis rebus modica esset controversia, statim mutuo pacis osculo se complexi sunt: de hoc capite non magnopere inter se contententes. Neque enim Anicetus Polycarpo persuadere unquam poterat, ut observare desineret, quippe qui cum Joanne Domini nostri discipulo, et cum reliquis apostolis quibuscum familiariter vixerat, eum morem perpetuo observasset. Neque item Polycarpus Aniceto persuadere conatus est ut observaret, cum Anicetus eorum qui ante se fuerant, presbyterorum morem sibi retinendum esse diceret. Quæ cum ita se haberent, communicarunt sibi invicem. Et Anicetus in Ecclesia consecrandi munus Polycarpo honoris causa concessit: tandemque cum pace à se invicem discesserunt: tam iis qui observabant, quam illis qui minime observabant, pacem communionemque totius Ecclesiæ retinentibus, n. 273.

L. VI. c. 9 s: *At ille (Narcisus) cum dictorum (trium eum calumniantium) infamiam sustinere non posset, et alioqui philosophicæ vitæ iam dudum amore teneretur: relicta Ecclesiæ plebe in solitudine ac devitis agris plurimos annos delituit... Post Narcissi fugam, ignaris omnibus ubinam gentium ageret, visum est finitimarum ecclesiarum episcopis alium ejus loco episcopum ordinare, Diuum nomine... Successor ei datus est Germanio, quem deinde Gordius excepit. Hujus temporibus Narcisus cum subito quasi redivoivus emersisset, à fratribus ut Ecclesiæ administrationem denuo susciperet rogatus est... Verum cum propter extremam senectutem ministerium suum obire amplius non posset, supradictum Alexandrum alterius Ecclesiæ episcopum divina dispensatio per revelationem quamdam quæ illi in somniis apparuerat, ad participandum eum Narcisso sacerdotis officium vocavit....* Vox quedam evidentissima

ab iis qui (Hierosolymis) sanctitate eminebant audita, significabat ipsis ut (Alexandriam) destinatum sibi á Deo episcopum susciperent. Quod cum illi consentientibus vicinarum Ecclesiarum episcopis fecissent, manere deinceps eum apud se coegerunt, n. 273. L. VI. c. 19: Origenes... cum Alexandriae gravissimum bellum excitatum fuisset, ... Palestinam petiit et Cæsareæ domicilium fixit. Ubi etiam ab illius regionis episcopis rogatus est ut publice in ecclesia dissereret, et divinas scripturas tametsi nondum presbiter ordinatus exponeret. Atque id manifestum fuerit vel ex iis quæ Alexander Hierosolymorum et Theoctistus Cæsariensis episcopus ad Demetrium pro hujus facti defensione scribunt in hunc modum: Quod vero in litteris tuis adjecisti nunquam antea visum nec factum fuisse ut præsentibus episcopis laici concionarentur: in eo nescio quomodo á veritate longissime aberrasti. Nam sicubi reperiuntur qui fratribus prodesse possint, eos Sancti episcopi ultro adhortantur ut ad populum conciones habeant. Sic... Idque etiam alibi fieri credibile est, quamvis nos ignoremus... Sed cum Demetrius per litteras eum revocasset; missisque ecclesiæ suæ diaconis redditum ejus urgere non destitisset, Alexandriam reversus consuetum munus obiit, n. 279.

L. VII. c. 5 á 9: Dionysius secundam de baptismo scripsit epistolam... de Stephano ita scribens: Antea quidem litteras scripserat de Heleno et de Firmiliano, de omnibus denique sacerdotibus per Ciliciam, Cappadociam cunctasque finitimas provincias constitutis, sese ob eam causam ab illorum communione discessurum, quod hæreticos rebaptizarent. Ac vide quæso gravitatem negotii. Re vera enim in maximis ut audio, episcoporum conciliis decretum est ut qui ab hæreticis ad catholicam ecclesiam accedunt, primum cathecumeni fierent, ac deinde veteris ac impuri fermenti sordibus per baptismum purgarentur. De his omnibus ego ad illam epistolam misi rogans atque obtestans, n. 312.

L. VII. c. 27 á 30: Paulus Samosatensis Antiochiæ episcopatum suscepit. Hic cum adversus Ecclesiæ doctrinam nimis abjecte et humiliter de Christo sentire cœpisset, quasi is nihil supra communem hominum naturam habuisset: Dionysius Alexandrinæ ecclesiæ episcopus rogatus ut ad concilium veniret, adventum quidem suum distulit, senectutem et infirmitatem corporis causatus. Cæterum quid ipse de hac questione sentiret per epistolas indicavit. At reliqui ecclesiarum pastores undique exciti tanquam adversus gregis Domini vastatorem, simul omnes Antiochiam convenerunt... Omnes itaque in unum congregati antistites, unam ex communi sententia ad Dionysium romanæ urbis episcopum, et ad Maximum Alexandrinum scripserunt epistolam: eamque ad omnes deinde provincias transmiserunt; tum ut studium suum ac diligentiam omnibus declararent; tum ut perversum Pauli dogma, confutationes quoque et disputationes adversus illum habitas, cunctamque hominis vitam ac mores exponerent. Porro ipsamet illorum verba ad perpetuam posterorum memoriam non incommodum fuerit hic referre: Dionysio et Maximo et omnibus per universum orbem comministris nostris,

epis-

episcopis, presbiteris et diaconis, et universæ Ecclesiæ catholicæ quæ sub cælo est, Helenus et Hymenæus... et reliqui omnes qui nobiscum sunt, vicinarum urbium et provinciarum episcopi, presbiteri ac diaconi, et ecclesiæ Dei, charissimis fratribus, in Domino salutem... Hunc igitur Deo bellum indicentem, nec cedere volentem, cum à communione nostra abdicassemus, necesse habuimus alium ejus loco Ecclesiæ catholicæ episcopum ordinare, non absque divina ut credimus providentia. Demetriani scilicet beatæ memoriæ episcopi, qui ante hunc magna cum laude eandem rexit ecclesiam, filium Domnum, virum omnibus quæ episcopum decent, dotibus exornatum. Quod quidem idcirco vobis significavimus, ut et ad eum scribatis, et ab eo communicatorias litteras accipiatis... *Cum Paulus è domo Ecclesiæ nullatenus excedere vellet, interpellatus Imperator Aurelianus rectissime hoc negotium didjudicavit; iis domum tradi præcipiens, quibus italici christianæ religionis antistites, et romanus episcopus scriberent. Hoc modo vir supra memoratus cum summo dedecore per sæcularem potestatem ab Ecclesia exturbatus est. Ac tum quidem erga nostros sic affectus erat Aurelianus, n. 316 s.*

Osius Corduensis Epist. ad Const. ap. Anast. *Ne rebus te misceas ecclesiasticis: nec nobis his de rebus præcepta mandes: sed à nobis potius hæc ediscas. Tibi Deus imperium tradidit, nobis ecclesiastica concedidit. Ac quemadmodum qui tibi imperium subripit, Deo ordinanti repugnat, ita metue ne si ad te ecclesiastica pertrahas magni criminis reus fias: Reddite, scriptum est, quæ sunt Cæsaris &c. neque nobis igitur terræ imperare licet: neque tu adolendi habes potestatem. Hæc quod tuam curem salutem, seribo, n. 41.*

CONCILIUM NICENUM Can. IV. *Episcopum oportet maxime quidem ab omnibus qui sunt in provincia constitui: si autem sit hoc difficile vel propter urgentem necessitatem vel viæ longitudinem, per tres omnino eundem in locum congregatos, absentibus quoque suffragium ferentibus, scriptisque assentientibus, tunc electionem fieri; eorum autem quæ fiunt confirmationem in unaquaque provincia à Metropolitanò fieri.* Can. VI. *Illud autem est omnino manifestum quod siquis absque metropolitani sententia factus sit episcopus, eum magna Synodus definiuit non esse episcopum, n. 593: 623.*

CONCIL. SARDICENSE, Ep. ad Julium (ap. Const. III): *Hoc enim optimum et valde congruentissimum esse videbitur, si ad caput, id est ad Petri apostoli sedem, de singulis quibusque provinciis Domini referant sacerdotes, n. 411.* CONCIL. EPHESINUM Act. I. *Missi à Sancta Synodo (quatuor episcopi, lector et notarius) ut piissimum Nestorium tertio moneremus quo vel nunc tandem sanctæ huic Synodo sese adjungeret... Hinc incipit sacra Synodus examinare Nestorii dogmata...: Cyrillus episcopus Alexandriæ dixit: Audivisti sancta et magna hæc Synodus quæ ad religiosissimum Nestorium scripsi... quare Sanctitatem vestram rogo ut coram exponat recte ne et inculpate, sanctoque illi concilio (Nicæno) convenienter hæc scripserim, an secus... Postquam lecta*

est epistola (Nestorii ad Cyrillum) Cyrillus dixit : Quid videtur sanctæ huic Synodo de epistola modo recitata ? Numquid hæc ipsa quoque fidei nicænorum patrum consentanea esse videtur , an verò secus ? ... Omnes Nestorii epistolam et dogmata anathematizamus... Qui Nestorio communicat anathema sit. Sanctissimi romani episcopi scripta legantur.... et lecta est tota epistola Cælestini ad Nestorium... (et alia scripta consona Cyrilli et Synodi Ægypti ad Nestorium missa cum epistola Cælestini)... Sancta Synodus Dei gratia juxta religiosissimorum christianissimorumque imperatorum nostrorum statutum in Ephesiorum metropoli congregata , Nestorio novo Judæ : Agnosce te propter impias prædicationes tuas et adversum cónones contumaciam , vigesimo secundo die mensis junii præsentis juxta ecclesiasticarum sanctionum decreta á Sancta Synodo depositum atque ab omni ecclesiastico gradu alienum esse. Act. III : Philippus Apostolicæ sedis legatus dixit : Nulli dubium imo sæculis omnibus notum est quod sanctus Petrus apostolorum princeps et caput fideique columna et Ecclesiæ catholicæ fundamentum á Domino nostro JESU CHRISTO claves regni accepit , solvendi que ac ligandi peccata potestas ipsi data est : qui ad hoc usque tempus et semper in suis successoribus vivit et judicium exercet. Hujus itaque secundum ordinem successor sanctus papa noster Cælestinus episcopus nos ipsius præsentiam suppletes ad hanc sanctam Synodum misit , quam quidem Synodum convenire jusserunt humanissimi christianissimique imperatores &c. n. 405 : 515 : 531 2.

CONCIL. CALCEDONENSE Act. I : Pascasinus Vicarius Sedis Apostolicæ dixit : Beatissimi atque apostolici viri papæ urbis Romæ , qui est caput omnium Ecclesiarum , præcepta habemus præ manibus in quibus censuit interloquendum ut Dioscorus non sedeat in concilio. Act. II : Lecta epistola S. Cyrilli , episcopi clamaverunt. Omnes sic credimus : hæc fides Leonis Archiepiscopi... Leo et Anatolius ita credunt... sicut Cyrillus ita credimus... sicut epistola Cyrilli habent ita sapimus , sic credidimus , sic credimus. Judices et Senatus dixerunt : Recitetur et epistola Deo dignissimi Archiepiscopi regiæ et senioris Romæ Leonis (ad Flavianum)... Post lectionem episcopi clamaverunt : Hæc Patrum fides... omnes ita credimus... Petrus per Leonem ita locutus est... Apostoli ita docuerunt. Piè et verè Leo docuit. Cyrillus ita docuit... Leo et Cyrillus similiter docuerunt , anathema ei qui sic non credit. Act. III : Sancta Synodus dixit : Consequens est mandare Dei amantissimo episcopo Alexandrinæ civitatis Dioscoro... occurrere ad sanctum hoc concilium... Tertia vocatio : Sancta et magna universalis Synodus sanctissimo episcopo Dioscoro... Pascasinus episcopus dixit : Cognovit beatissima Synodus quoniam tertio vocatus Dioscorus ad respondendum suis accusatoribus venire contempsit. Quo igitur dignus est ita contemnens , vestra Sanctitas ore proprio faciat manifestum. Sancta Synodus dixit : Indignatione , quæ contra inobedientes á sanctis regulis constituta est... Pascasinus dixit : Iterum rogamus... quid placeat vestræ Sanctitati. Sancta Synodus.

Aus dixit: Quæ placita sunt canonibus... Pascasinus dixit: Jubet religiositas vestra ut ultione ecclesiastica contra eum utamur? Consentitis? Sancta Synodus dixit: Omnes consentimus, quæ regulis sunt placita in eo fieri. Pascasinus dixit: Jubet religiositas vestra ut ecclesiastica sententia adversus eum ut sum interlocutus, utamur? Sancta Synodus dixit. Etiam consentimus... Pascasinus dixit: Iterum dico quid placet beatitudini vestræ? Maximus episcopus magnæ Antiochenæ civitatis dixit: Quod videtur Sanctitati vestræ et nos concordēs efficiamur. Pascasinus... et cum ipso Lucencius et Bonifacius... tenentes locum sanctissimæ apostolicæ Sedis Romæ Leonis pronuntiaverunt: Manifesta facta sunt quæ à Dioscoro... Unde Sanctissimus Archiepiscopus magnæ et senioris Romæ Leo per nos et per præsentem sanctam Synodum una cum.. beato Petro Apostolo qui est petra et crepido catholicæ Ecclesiæ et reætæ fidei fundamentum, nudavit eum tam episcopatus dignitate, quam etiam et ab omni sacerdotali alienavit ministerio. Igitur sancta hæc et magna Synodus quæ placent regulis super memorato Dioscoro decernat. Anatolius archiepiscopus regiæ Constantinopolis novæ Romæ dixit: Hæc eadem apostolicæ Sedi per omnia sapiens, concors sententiæ efficior super damnatione Dioscori... Maximus episcopus magnæ Antiochiæ dixit: Optabam quidem nullum ex fratribus et consacerdotibus meis talibus peccatis irruere ut etiam regulis subjaceret. Quoniam vero Dioscorus... ideo eum ecclesiasticæ sententiæ subijcio sicut sanctissimus Pater noster Leo senioris urbis Romæ per Vicarios suos, et novæ Romæ Archiepiscopus Anatolius interlocuti sunt... Act. IV. Judices et amplissimus Senatus dixerunt: Manifestatis iis quæ jam pridem constituta sunt, quod placuit reverendo Concilio de sancta fide, ipsum nos doceat. Pascasinus ac Lucencius... dixerunt: Sancta Synodus fidei regulam apud Nicæam... apud Constantinopolim... et à beato Cyrillo apud Ephesum expositam amplectitur. Apostolici viri universalis Ecclesiæ papæ Leonis, Nestorii et Eutichetis hæresim damnantis scripta, quid verà fides habeat exposuerunt. Similiter sancta Synodus hanc fidem tenet, hanc sequitur: nihil amplius nec addere potest nec minuire... Episcopi clamaverunt: Omnes sic credimus... Judices et Senatus dixerunt: Coram saceris evangeliiis à reverentia vestra hic positis, singuli episcopi qui convenerunt doceant si expositio Patrum Nicææ & qui post in regia civitate congregati sunt, consonat epistolæ reverentissimi papæ Leonis. Anatolius episcopus Constantinopolis dixit: Epistola sanctissimi Leonis consonat Symbolo Patrum qui apud Nicæam et qui apud Constantinopolim postea sunt collecti: sed et iis quæ in Epheso sub Cyrillo gesta sunt ab universali Concilio quando Nestorium condemnavit. Quapropter consensi et eidem epistolæ lubenter subscripsi. Act. VI. Allocutio Marciani imperatoris... Nos enim ad fidem confirmandam non ad potentiam aliquam exercendam, exemplo religiosi principis Constantini Synodo interesse volumus... quatenus sicut à Nicæna Synodo usque ad proximum tempus erroribus amputatis verà fides cunctis innotuit: ita & nunc

per hanc sanctam Synodum remotis caliginibus &c... Omnes clamaverunt: Marciano novo Constantino multos annos... Accius dixit: Quoniam... hæc sancta Synodus... definitionem nunc ab omni errore alienam prædicavit... si placet, recitabo. Imperator dixit: Lege... (Et lecta definitione facta actione V. et subscriptionibus episcoporum) Imperator dixit: Dicat sancta Synodus si secundum omnium episcoporum expositionem definitio nunc relecta prolata est. Omnes clamaverunt: Omnes sic credimus: una fides, una voluntas, omnes consentientes subscripsimus. Hæc fides Patrum, hæc fides apostolorum &c. n. 406 s: 515: 537 á 540.

S. CORNELII papæ ad Fabium Antioch. (Ap. Coust. Ep. IX.): Ille ergo EVANGELII VINDEX ignorabat unum episcopum esse oportere in Ecclesia catholica (la congregacion de los fieles de Roma unidos con S. Cornelio) in qua non ei latebat (quomodo enim latere posset?) presbiteros esse quadraginta sex, diaconos septem, subdiaconos septem, acolythos duos et quadraginta, exorcistas autem et lectores cum ostiariis quinquaginta duos, viduas cum thlibomenis (id est, qui se exhibere, mantenerse, non possunt), plus mille quingentas. Quibus universis (id est, clericis et indigentibus) Domini gratia et benignitas alimenta suppeditat, n. 302.

S. JULII I. Ep. ad Eusebianos (Ap. Coust. I. §. 22): Oportuit omnibus nobis scripsisse ut ita ab omnibus quod justum esset decerneretur: episcopi enim erant qui patiebantur, nec vulgares ecclesiæ quæ vexabantur, sed quas ipsi apostoli per se gubernarunt. Cur autem de Alexandria potissimum Ecclesia nihil nobis scriptum est? An ignoratis hanc esse consuetudinem ut primum nobis scribatur et hinc quod justum est decernatur? Sane siqua hujusmodi suspicio in illius urbis episcopum cadebat ad hanc Ecclesiam scribendum fuit. n. 411.

S. SIRICH Ep. ad Himerium Tarrac. (ap. Coust. I.): Non est nobis dissimulare, non est tacere libertas, quibus major cunctis christianæ religionis zelus incumbit. Portamus onera omnium qui gravantur: quoniam imo hæc portat in nobis beatus apostolus Petrus, qui nos in omnibus ut confidimus, administrationis suæ protegit et tuetur hæredes, n. 412.

Ep. IX. ad Anysium Thessal. Cum hujusmodi fuerit concilii Capuensis iudicium ut finitimi... iudices tribuerentur... advertimus quod nobis iudicandi forma competere non posset... Vestrum est igitur qui hoc recepistis iudicium, sententiam ferre de omnibus, nec refugiendi vel elahendi vel accusatoribus, vel accusato copiam dare. Vicem enim Synodi recepistis, quos ad examinandum Synodus elegit. n. 614.

S. INNOCENTII papæ Ep. II. ad Victric: §. 2. (ap. Coust.): Incipiamus igitur adjuvante S. Apostolo Petro per quem et apostolatus et episcopatus in CHRISTO cepit exordium.. ut de cætero sollicitudo sit unicuique sacerdoti in sua Ecclesia curam habere... talem ecclesiam Deo exhibendam non habentem maculam aut rugam... propter eos igitur qui vel ignorantia vel desidia non tenent ecclesiasticam disciplinam et multa

ta non præsumenda præsument, recte postulasti ut in illis partibus istiusmodi quam tenet Ecclesia romana, forma servetur. Non quo nova præcepta aliqua imperentur, sed ea quæ per desidiam aliquorum neglecta sunt ab omnibus observari cupiamus, quæ tamen apostolica et patrum traditione sunt constituta... Hæc sunt quæ deinceps intuitu divini iudicii omnem catholicum episcopum expedit custodire: (§. 3) Primum ut extra conscientiam metropolitani episcopi (forte episcopum) nullus audeat ordinare... hoc enim in Synodo Nicæna constitutum est atque definitum, n. 413: 614 A. Ep. XXV. ad Eugub. §. 2: Quis nesciat id quod à principe apostolorum Petro romanæ Ecclesiæ traditum est ac nunc usque custoditur, ab omnibus debere servari... præsertim cum sit manifestum in omnem Italiam, Gallias, Hispanias, Africam atque Siciliam et insulas interjacentes nullum instituisse ecclesias nisi eos quos venerabilis apostolus Petrus aut ejus successores constituerint sacerdotes. Aut legant si in iis provinciis alius Apostolorum invenitur aut legitur docuisse. Qui si non legunt, quia nusquam inveniunt, oportet eos hoc sequi quod ecclesia romana custodit, à qua eos principium accepisse non dubium est: ne dum peregrinis assertionibus student, caput institutionum videantur omittere, n. 413: 420.

S. ZÓSIMI Ep. ad episc. Vien. (ap. Coust.): Apud nos enim inconcussis radicibus vivit antiquitas, cui decreta Patrum sanxere reverentiam. Et quia redire in ordinem suum intermissa præcipimus, metropolitani arelatensis &c. n. 614.

S. CŒLESTINI Ep. III. (ap. Coust.): Nosque præcipue circa omnes cura constringimur, quibus necessitatem de omnibus tractandi CHRISTUS in S. Petro Apostolo cum illi claves aperiendi claudendique daret, indulgit; et inter apostolos suos non qui altero esset inferior, sed eum maxime qui esset primus elegit. Dominentur nobis regulæ; non regulis dominemur: simus subjecti canonibus, cum canonum præcepta servamus, n. 416: 558: 614. Ad Synodum Ephes. (ap. Coust. XVIII.): Spiritus Sancti testatur præsentiam congregatio sacerdotum... sanctum namque est pro debita sibi veneratione collegium: in quo utique nunc apostolorum frequentissimæ illius quam legimus congregationis aspicienda reverentia est... Hæc ad omnes in commune Domini sacerdotes mandatæ prædicationis cura pervenit: hæreditario namque in hanc sollicitudinem jure constringimur, quicumque per diversa terrarum, eorum vice nomen Domini prædicamus, dum illis dicitur: Ite, docete omnes gentes. Advertit vestra fraternitas quia accepimus generale mandatum... officium necesse est nostrorum sequamur auctorum. Subeamus omnes eorum labores quibus omnes successimus in honore... Agendum igitur nunc est labore communi, ut credita et per apostolicam successionem huc usque detenta servemus... Respiciamus rursus etiam illa nostri verba doctoris, quibus proprie apud episcopos utitur, ista prædicens: Attendite inquit, vobis et universo gregi &c... Scimus quæ vis divinæ illius præsentia sit futura, supplicante concorditer tanta multitudine sacerdotum, quando locus ille

moveri potuit in quo unanimiter duodecim legimus supplicasse... *Direximus pro nostra sollicitudine sanctos fratres... Arcadium et Projectum episcopos, et Philippum presbiterum qui, iis quæ aguntur intersint, et quæ á nobis antea statuta sunt exequantur. Quibus præstandum á vestra Sanctitate non dubitamus assensum, quando id quod agitur videatur pro universalis Ecclesiæ securitate decretum, n. 459: 535. Ad Syn. Ephes. post damnatum Nestor. (ap. Coust. XXII.): Tandem malorum sine gaudendum est, tandem nobis omnibus in commune dicendum, Dextera tua, Domine &c. Hujusce tam fideliter peractæ rei vos executores nobiscum videmus fuisse, Dei sacerdotes, qui convenientes in unum... negotium Domini communis egistis. Apud vos ergo de vestra loquimur sanctitate, quorum in omnem terram sonum gaudemus exisse, cum et in finem ejusdem orbis prædictæ veritatis á vobis verba venerunt... dejectionem (Nestorii) justam, et exaltationem (Maximiliani) didicimus justiore, n. 534.*

S. LEO MAGNUS, Serm. III. c. 3 (edit. Baller. Venet. 1753): *Manet ergo dispositio veritatis, et beatus Petrus in accepta fortitudine petræ perseverans, suscepta Ecclesiæ gubernacula non reliquit. Sic enim præ cæteris est ordinatus, ut dum petra dicitur, dum fundamentum pronuntiatur... qualis ipsi cum CHRISTO esset societas per ipsa appellationum ejus misteria nosceremus. Qui nunc plenius et potentius ea quæ sibi commissa sunt peragit, et omnes partes officiorum atque curarum in ipso et cum ipso per quem est glorificatus exequitur. Siquid itaque á nobis recte agitur, recteque discernitur, ... illius est operum atque meritum, cujus in sede sua vivit potestas et excellit auctoritas, n. 395. Cap. 4: Celebratur hodierna festivitas, ut in persona humilitatis meæ ille intelligatur, ille honoretur, in quo et omnium pastorum sollicitudo cum commendatarum sibi ovium custodia perseverat, et cujus dignitas etiam in indigno hærede non deficit... quem (Petrum) non solum hujus Sedis præselem, sed et omnium episcoporum noverunt esse primatem. Cum ergo cohortationes nostras auribus vestræ sanctitatis adhibemus, ipsum vobis cujus vice fungimur loqui credite... Corona enim mea, sicut apostolus ait, et gaudium vos estis, si fides vestra quæ ab initio Evangelii in universo mundo prædicata est, in dilectione et sanctitate permanserit. Nam licet omnem Ecclesiam quæ in toto est orbe terrarum cunctis oporteat florere virtutibus, vos tamen præcipue inter cæteros populos decet meritis pietatis excellere, quos in ipsa apostolicæ petræ arce fundatos, et Dominus noster JESUSCHRISTUS cum omnibus redemit, et beatus apostolus Petrus præ omnibus erudit, n. 417.*

Serm. IV. c. 2: *Sicut Pater meus tibi manifestavit divinitatem meam, ita et ego tibi notam facio excellentiam tuam. Quia tu es Petrus: id est, cum ego sim inviolabilis petra, ego lapis angularis qui facio utraque unum, ego fundamentum præter quod nemo potest aliud ponere: tamen tu quoque petra es, quia mea virtute solidaris, ut quæ mihi potestate sunt propria, sint tibi mecum participatione communia. Et super hanc*

hanc petram &c. Super hanc inquit fortitudinem æternum extruam templum, et Ecclesiæ meæ zelo inferenda sublimitas in hujus fidei firmitate consurget, n. 395: 476. Cap. 3: Hanc confessionem portæ inferi non tenebunt, mortis vincula non ligabunt: vox enim ista vox vitæ est. Et sicut confessores suos in cælestia provehit, ita negatores ad inferna demergit. Propter quod dicitur beatissimo Petro: Tibi dabo claves &c.. Transiit quidem etiam in alios apostolos jus potestatis istius; et ad omnes Ecclesiæ principes decreti hujus constitutio commeavit; sed non frustra uni commendatur quod omnibus intimetur. Petro enim ideo hoc singulariter creditur, quia cunctis Ecclesiæ rectoribus Petri forma præponitur. Manet ergo Petri privilegium, ubicumque ex ipsius fertur æquitate iudicium. Nec nimia est vel severitas, vel remissio ubi nil erit ligatum, nihil solutum, nisi quod beatus Petrus aut solverit aut ligaverit... Commune erat omnibus apostolis periculum de tentatione formidinis, et divinæ protectionis auxilio pariter indigebant, quoniam diabolus omnes exagitare, omnes cupiebat elidere: et tamen specialis à Domino Petri cura suscipitur, et pro fide Petri propie supplicatur, tamquam aliorum status certior sit futurus, si mens Principis victa non fuerit. In Petro ergo omnium fortitudo munitur; et divinæ gratiæ ita ordinatur auxilium, ut firmitas, quæ per CHRISTUM Petro tribuitur, per Petrum apostolis conferatur, n. 417: 480: 610.

Serm. V. c. 4: Subjungit autem se ad rationem solemnitatis nostræ non solum apostolica sed etiam episcopalis beatissimi dignitas Petri, qui sedi suæ præesse non desinit et indeficiens obtinet cum æterno sacerdote consortium. Soliditas enim illa quam de petra CHRISTO etiam ipse petra factus accepit, in suos quoque se transfudit heredes, n. 417.

Epist. XIV. ad Anastasium Thessalonicensem c. 11: Connexio totius corporis unanimatatem requirit, sed præcipue exigit concordiam sacerdotum. Quibus cum dignitas sit communis, non est tamen ordo generalis; quoniam et inter beatissimos apostolos in similitudine honoris fuit quædam discretio potestatis, et cum omnium par esset electio, uni tamen datum est ut cæteris præemineret. De qua forma episcoporum quoque est orta distinctio, et magna ordinatione provisum est, ne omnes sibi omnia vindicarent; sed essent in singulis provinciis singuli, quorum inter fratres haberetur prima sententia; et rursus quidam in majoribus urbibus constituti sollicitudinem susciperent ampliorem, per quos ad unam Petri sedem universalis Ecclesiæ cura conflueret, et nihil usquam à suo capite dissideret, n. 417. Epist. CV. ad Pulch. c. 3: Con-sensiones episcoporum sanctorum canonum apud Niceam conditorum regulis repugnantes, unita nobiscum vestræ fidei pietate in irritum mittimus, et per authoritatem beati Petri apostoli generali prorsus definitione cassamus, in omnibus ecclesiasticis causis his legibus obsequentes quas ad pacificam observantiam omnium sacerdotum, per trecentos decem et octo antistites Spiritus sanctus instituit: ita ut etiamsi multo plures aliud quam illi statuere decernant, in nulla reverentia sit habendum

quidquid fuerit à prædictorum constitutione diversum, n. 613.

Epist. CVI. ad Anat. c. 2: Nulla sibi met de multiplicatione congregationis synodalia concilia blandiantur, neque trecentis illis decem et octo episcopis quantumlibet copiosior numerus sacerdotum vel comparare se audeat vel præferre: cum tanto divinitus privilegio Nicæna sit synodus consecrata, ut sive per pauciores sive per plures ecclesiastica judicia celebrentur, omni penitus auctoritate sit vacuum, quidquid ab illorum fuerit constitutione diversum. Cap. 4. Sancti illi et venerabiles Patres qui in urbe Nicæna sacrilego Ario cum sua impietate damnato, MANSURAS USQUE IN FINEM MUNDI leges ecclesiasticorum canonum condiderunt, et apud nos et in toto orbe terrarum in suis constitutionibus vivunt; et si quid usquam aliter quam illi statuere præsumitur sine cunctatione cassatur; ut quæ AD PERPETUAM UTILITATEM GENERALITER instituta sunt, nulla commutatione variantur, nec ad privatum trahantur commodum, quæ ad bonum sunt commune præfixa. Cap. 5: Non convellantur provincialium jura primatum nec privilegiis antiquitus institutis metropolitani fraudentur antistites. Nihil alexandrinæ sedis ejus quam per sanctum Marcum evangelistam beati Petri discipulum meruit, pereat dignitatis... Antiochena quoque Ecclesia in qua primum prædicante beato apostolo Petro christianum nomen exortum est, in paternæ constitutionis ordine perseveret, et in gradu tertio collocata nunquam se fiat inferior. Aliud sunt sedes, aliud præsidentes; et magnus unicuique honor est integritas sua, n. 482: 613.

Epist. CXIX. ad Max. Ant. c. 3 et 4: Etsi diversa nonnumquam sunt merita præsulum, jura tamen permanent sedium... Siquid à quocumque contra Nicænorum canonum statuta in quacumque synodo, vel tentatum est, vel ad tempus videtur extortum, nihil præjudicii potest inviolabilibus inferre decretis, et facilius erit quarumlibet consensionum pacta dissolvi, quam prædictorum canonum regulas ex ulla parte corrumpi, n. 482: 613. Cap. 5. Quod ab illorum regulis et constitutione discordat, apostolicæ Sedis nunquam poterit obtinere consensum, n. 613.

S. FÉLIX III. Ep. VI. ad Acac. (T. IV. Labb. 1671 c. 1073 s.) Sacerdotali honore et communionem catholicam, necnon etiam à fidelium numero segregatus, sublatum tibi nomen et munus ministerii sacerdotalis agnosce, sancti Spiritus judicio et apostolica auctoritate damnatus nunquamque anathematis vinculis exuendus, n. 418.

S. GELASIUS papa, Conc. Rom. I. (ib. c. 1261 s.): Quamvis universæ per orbem catholicæ Ecclesiæ unus thalamus CHRISTI sit, sancta tamen Romana catholica et apostolica Ecclesiæ nullis synodicis constitutionibus cæteris Ecclesiis prælata est, sed evangelica voce Domini et Salvatoris nostri primatum obtinuit, Tu es Petrus &c... Cui data est societas beatissimi Pauli... qui pariter supradictam Sanctam romanam Ecclesiam CHRISTO Domino consecrarunt, talenque omnibus urbibus in universo mundo sua præsentia atque venerando triumpho prætulerunt, n. 418.

S. AUGUSTINUS In Ps. XLIV. §. 32: *Ergo illorum (apostolorum) abscessu deserta est Ecclesia? Absit. Pro patribus tuis nati sunt tibi filii... Patres missi sunt apostoli, pro apostolis filii nati sunt tibi, constituti sunt episcopi. Hodie enim episcopi qui sunt per totum mundum, unde nati sunt? Ipsa Ecclesia patres illos appellat, ipsa illos genuit, et ipsa illos constituit in sedibus patrum. Non ergo te putes desertam quia non vides Petrum, quia non vides Paulum, quia non vides illos per quos nata es: de prole tua tibi crevit paternitas. Pro patribus tuis nati sunt tibi filii: constitues eos principes super omnem terram, n. 264. In Ps. CVIII. §. 1. *Quædam dicuntur quæ ad apostolum Petrum propria pertinere videantur, nec tamen habent illustrem intellectum nisi cum referuntur ad Ecclesiam, cujus ille agnoscitur in figura gestasse personam, propter primatum quem in discipulis habuit: sicuti est: Tibi dabo claves regni cælorum, et siqua hujusmodi, n. 480.**

Epist. 43 init. *Qui sententiam suam quamvis falsam atque perversam nulla pertinaci animositate defendunt; præsertim quam non audacia præsumptionis suæ pepererunt, sed a seductis atque in errorem lapsis parentibus acceperunt, quærunt autem cauta sollicitudine veritatem, corrigi parati cum invenerint: nequaquam sunt inter hæreticos computandi, n. 599. §. 7. Dice que Ceciliano podia despreciar sus enemigos cum se videret et romanæ ecclesiæ in qua semper apostolicæ cathedræ viguit principatus, et cæteris terris unde evangelium ad ipsam Africam venit per communicatorias litteras esse conjunctum, n. 408.*

Epist. 55 ad Januarium §. 35. *Quod autem instituitur præter consuetudinem ut quasi observatio sacramenti sit, approbare non possum, etiamsi multa hujusmodi propter nonnullarum vel sanctorum vel turbulentarum personarum scandala devitanda, liberius improbare non audeo. Sed hoc nimis doleo quod multa quæ in divinis libris saluberrime præcepta sunt minus curantur; et tam multis præsumptionibus sic plena sunt omnia, ut gravius corripiatur qui per octavas suas terram nudo pede tetigerit, quam qui mentem vinolentia sepelierit. Omnia itaque talia, quæ neque sanctorum scripturarum auctoritatibus continentur, nec in conciliis episcoporum statuta inveniuntur, nec consuetudine universæ Ecclesiæ roborata sunt, sed pro diversorum locorum diversis moribus innumerabiliter variantur... ubi facultas tribuitur, sine ulla dubitatione resecauda existimo. Quamvis enim neque hoc inveniri possit, quomodo contra fidem sint: ipsam tamen religionem, quam paucissimis et manifestissimis celebrationum sacramentis misericordia Dei esse liberam voluit, servilibus oneribus premunt; ut tolerabilior sit conditio Judæorum, qui etiamsi tempus libertatis non agnoverunt, legalibus tamen sarcinis, non humanis præsumptionibus subjiciuntur. Sed Ecclesia Dei inter multam paleam multaque zizania constituta, multa tolerat, et tamen quæ sunt contra fidem vel bonam vitam, non approbat nec tacet nec facit, n. 341.*

Epist. 176. *El concilio de Milevi da cuenta al Papa de la nueva he-*

heresia de Pelagio; y confiando que aplicará su pastoral diligencia para el remedio, dice: *Sed arbitramur, adjuvante misericordia Domini Dei nostri, qui et regere consulentem, et orantem exaudire dignatur, auctoritati sanctitatis tuæ, de sanctarum scripturarum auctoritate depromptæ, facilius eos, qui tam perversa et perniciosæ sentiunt, esse cessuros*, n. 408. Epist. 190. §. 1. hablando á Optato del concilio de Cesarea, dice: *Quò nos injuncta nobis á venerabili papa Zosimo apostolicæ Sedis episcopo ecclesiastica necessitas traxerat*, n. 408. Contra duas Ep. Pelag. ad Bonif. L. I. init. *Neque dedignaris qui non alta sapis, quamvis altius præsideas, esse amicus humilium... Cum vero non desinant (novi hæretici) fremere ad dominici gregis caulas... communisque sit omnibus nobis qui fungimur episcopatus officio (quamvis ipse in ea præmineas celsiore fastigio) specula pastoralis: facio quod possum pro mei particula muneris, quantum mihi Dominus adjuvantibus orationibus tuis donare dignatur... hæc ergo quæ... ista disputatione respondeo, ad tuam potissimum dirigere sanctitatem, non tam discenda quam examinanda, et ubi forsitan aliquid displicuerit emendanda, constitui*, n. 408. L. IV. c. 12. *Aut vero congregatione Synodi opus erat, ut aperta perniciæ damnaretur? Quasi nulla hæresis aliquando nisi Synodi congregatione damnata sit; cum potius rarissimæ inveniantur propter quas damnandas necessitas talis extiterit; multoque sint atque incomparabiliter plures, quæ ubi extiterunt, illic improbari damnarique meruerunt, atque inde per cæteras terras devitandæ innotescere potuerunt*, n. 473.

De Corrupt. et Gr. c. 8: *Quando rogavit ne fides ejus (Petri) deficeret, quid aliud rogavit nisi ut haberet in fide liberrimam, fortissimam, invictissimam, perseverantissimam voluntatem?* n. 480. De Bapt. C.³ Donat. L. VII. c. 43: *Manifesta est sententia Domini nostri JESU CHRISTI apostolos suos mittentis, et ipsis solis potestatem á Patre sibi datam permittentis: quibus nos successimus eadem potestate Ecclesiam Dei gubernantes*, n. 264. Cont. Epist. Parmen. L. II. §. 25. *Præcidendæ unitatis nulla est justa necessitas; cum sibi nequaquam spiritualiter nocituros malos ideo tolerant boni, ne spiritualiter se jungantur á bonis, cum disciplinæ severitatem consideratio custodiendæ pacis refrænât aut differt*, n. 601. Tractat. 118 in Joan. hablando de la túnica inconsutil como símbolo de la Unidad de la Iglesia, dice: *Sicut in apostolis cum... omnes essent interrogati, solus Petrus respondit: Tu es CHRISTUS filius Dei vivi, et ei dicitur: Tibi dabo claves regni cælorum, tamquam ligandi et solvendi solus acceperit potestatem: cum et illud unus pro omnibus dixerit, et hoc cum omnibus tamquam personam gerens ipsius unitatis acceperit: ideo unus pro omnibus quia unitas est in omnibus*, n. 468.

ÍNDICE DE LOS TÍTULOS DE TODA ESTA OBRA.

TOMO PRIMERO.

OBSERVACIONES PACÍFICAS <i>sobre la potestad eclesiástica.</i> Pag. 1	
1	Contra las opiniones estremadas sobre la potestad eclesiástica, <i>ibid.</i>
2	se emprendió una obra difusa, 2
3	de que se han extractado estas Observaciones, 4
4	con presencia de la Constitucion <i>Sollicita ac provida</i> de Benedicto XIV. <i>ibid.</i>
PRIMERA PARTE. <i>De la potestad eclesiástica con respecto á la potestad civil.</i> 6	
CAP. I. <i>Idea general de la potestad espiritual ó eclesiástica y de su distincion de la secular ó civil.</i> <i>ibid.</i>	
5	Iglesia y estado son dos sociedades distintas. 7
6	por consiguiente lo son las potestades de ellas. <i>ibid.</i>
7	Así nos lo enseñan los ejemplos, y la doctrina que nos da JESUCRISTO en su nacimiento, 8
8	en su predicacion, 9
9	y en su muerte. 10
10	En especial con lo que nos dijo de su reino. 11
11	ó de la Iglesia: 12
12	de la felicidad á que se dirige: <i>ibid.</i>
13	de los ministros á quienes confia el gobierno, 14
14	sobre todo del que constituye primer ministro: 15
15	preceptos y avisos que le dá. 16
16	á él en particular, 17
17	y en general á todos en la noche de la cena, 18
19	el mismo dia de su resurreccion, 21
20	y poco ántes de subirse al cielo. <i>ibid.</i>
21	Tambien arguyen potestad distinta de lo temporal el modo con que S. Pedro comenzó á gobernar y plantar la Iglesia, . . 22
22	los medios con que la estendió. 23
23	la resistencia que opuso á los que querian destruirla, 24
26	y el modo con que manifestó ser piedra fundamental de ella. 26
27	aun entre los gentiles. 27
29	Lo vemos tambien en la ordenacion de Saulo y Bernabé: . . 28
31	en el modo de terminar la disputa sobre observancias legales: 30
32	y en la potestad con que Pablo manda y castiga, 31
33	con el castigo que habia decretado el Señor contra los indóciles y escandalosos. 32
34	El Señor dá á los apóstoles grande potestad para que le conquisten el mundo; 33
35	pero contra las persecuciones no les dá mas armas que paciencia

	cia en padecer hasta morir.	ibid.
36	El establecimiento de la Iglesia es obra divina, y los milagros de Pedro hacen ver que su paciencia no es por debilidad. .	34
37	Caen milagrosamente y mueren dos cristianos en castigo de una falta de sinceridad.	35
38	Cae Saulo perseguidor de la Iglesia, y cae para ser trocado en Pablo apóstol.	36
39	Pedro y Pablo inculcan la obediencia á las potestades enemigas de la Iglesia.	ibid.
40	Lo dicho hasta aquí conspira todo á que la potestad eclesiástica es muy distinta de la secular;	38
41	y lo mismo nos enseña la antigua tradicion.	39
43	Jesucristo instituyó la Iglesia del modo mas apto para que corra bien con las potestades terrenas.	41
44	En tiempo de las persecuciones los cristianos eran los vasallos mas fieles:	42
45	tenian grandes fuerzas, pero su máxima era sufrir la muerte ántes que darla:	43
46	eran los vasallos mas puntuales en pagar los tributos, y los mas útiles al Estado.	ibid.
47	La Iglesia no pedia mas que la libertad de adorar á Dios; . .	44
48	y se estendió entre crueles persecuciones y algunos intervalos de paz.	45
49	Logróse facilmente la buena armonía al hacerse cristianos los emperadores, mas no tardó en perturbarse.	ibid.
50	Cómo creían muchos santos papas que debia asegurarse; y cómo deseaba fomentarla S. Pedro Damiano.	46
51	Semejanzas y desemejanzas entre las dos potestades.	47
52	Corolario primero: La Iglesia es sociedad divina.	51
53	Segundo: Su potestad no debe confundirse con la de sociedades religiosas humanas.	52
54	Tercero: Las dos potestades ni están necesariamente unidas, ni son incompatibles.	53
	CAPIT. II. <i>De la mutua dependencia é independenciam entre las dos potestades en sus respectivas lineas.</i>	
55	Tres opiniones generales sobre la independenciam de las dos potestades.	ibid.
56	Conjurados los saxones contra Henrique,	57
57	S. Gregorio VII. le cita á Roma: el emperador depone al Papa: ibid.	
58	el Papa depone al emperador;	58
59	y dice en que funda el derecho de deponerle.	59
61	Henrique se humilla y Gregorio le absuelve:	62
62	le propone la purgacion <i>por juicio de Dios</i> , y Henrique no la admite.	ibid.
63	Henrique instado de los lombardos falta luego á lo ofrecido.	63

64	Pasados tres años da S. Gregorio otra sentencia contra Henríque,	ibid.
65	y este hace elegir un antipapa.	65
66	Como escusan al Santo los que niegan al Papa la potestad de deponer reyes.	66
67	Se propone el exámen de cinco cuestiones.	68
<i>Question I. ¿El Papa es monarca supremo temporal de todo el mundo?</i>		69
68	Argumentos de los italianos.	ibid.
69	Respuesta de los parisienses á los testos de la Escritura.	71
72	y á las razones.	75
75	En cuanto á los ejemplos niegan que S. Gregorio Magno fue- se de esta opinion,	78
76	y lo conceden de Adriano IV, y de Alejandro VI como de S. Gregorio VII y otros sucesores suyos.	79
78	Argumentos de los parisienses tomados de la obediencia de- bida á los reyes:	81
79	de la tradicion de los diez primeros siglos de la Iglesia;	83
80	y de la naturaleza del sacerdocio cristiano.	85
81	Respuestas de los italianos.	86
82	Observaciones de los parisienses.	87
<i>Question II. ¿La excomunion priva de todo dominio sobre cristianos?</i>		89
83	Idea de la excomunion segun la Escritura.	ibid.
85	En el siglo once eran muchos los que tenian de la excomu- nion una idea estraña,	91
86	y contraria á lo que enseñan la escritura y la tradicion.	ibid.
88	S. Gregorio VII. la corrigió; y ya no se opina que la esco- munion prive del trono.	94
<i>Question III. ¿La Iglesia dejó de armarse contra los soberanos gen- tiles ó hereges que la perseguian, por creer que no le era lí- cito, ó solo por falta de fuerzas ó oportunidad?</i>		95
89	El Sr. Bossuet prueba contra los protestantes que la obediencia á los reyes perseguidores es de precepto:	ibid.
90	Que S. Pedro y S. Pablo la mandaron principalmente para tiempos de persecucion:	97
91	Que decir que se mandaba obedecer solo miéntras no hubiese fuerzas, es muy injurioso á los apóstoles:	98
92	y que es evidente que tenian fuerzas los cristianos para lo- grar con las armas la libertad de conciencia;	100
93	especialmente en las últimas persecuciones de los idólatras.	101
94	en tiempo de Juliano apóstata y de algunos perseguidores hereges.	102
<i>Question IV. ¿El Papa tiene por divina institucion en las cosas temporales una potestad suprema, para disponer de los bie- nes de particulares y del dominio de los reinos, cuando lo juzgue conveniente á la Iglesia, y para mandar á los cris- tianos que con la fuerza de las armas pongan en ejecucion tales decretos ó sentencias?</i>		105

96	Belarmino niega al Papa la potestad <i>directa</i> :	ibid.
97	abraza y esplica la <i>indirecta</i>	106
98	Observaciones de los parisienses sobre esta esplicacion.	107
99	Doctrina de santo Tomas sobre la distincion de las dos potestades.	109
<i>Cinco razones del cardenal Belarmino á favor de la potestad indirecta.</i> 112		
101	Razon primera: Sujecion de la potestad temporal.	ibid.
102	Respuesta de los parisienses.	ibid.
105	Razon segunda: Suficiencia de la potestad espiritual.	116
106	Respuesta.	117
107	Razon tercera: A los fieles no es lícito tolerar al rey perseguidor.	118
108	Respuesta y asombro de los parisienses.	119
110	Razon cuarta: Pactos con que todo rey es admitido á la Iglesia.	122
111	Respuesta.	ibid.
112	Razon quinta: Oficio de pastor en el Papa.	124
113	Respuesta.	125
	<i>Doce ejemplos que alega el Cardenal.</i>	126
114	Belarmino arguye tambien con ejemplos.	ibid.
115	Respuesta de los parisienses á los de Osias y de Athalia.	127
117	Al de S. Ambrosio con Teodosio.	129
118	A los de S. Gregorio Magno y S. Gregorio II.	131
120	Al de Zacarías con Childerico.	153
121	Al del papa Leon III. sobre el imperio de Occidente quitado á los griegos.	135
125	Al de Gregorio V. sobre los siete electores del imperio.	139
126	Al de S. Gregorio VII que depuso á Henrique IV.	139
128	Al de Calixto II que depuso á Henrique V.	141
129	Al de Inocencio III contra Othon IV.	144
130	Al de Federico II depuesto en un concilio general.	ibid.
133	Al de Inocencio IV. contra Sancho de Portugal.	148
134	Y en fin al de Luis de Baviera privado de cuanto tenia por Clemente VI.	149
	<i>Otros argumentos de los italianos.</i>	150
136	I. Texto de Jeremías. II Otro de Oseas.	ibid.
137	III. La metáfora de las dos espadas,	152
138	aplicada por S. Bernardo á las dos potestades.	153
141	IV. El <i>compelle intrare</i> :	157
142	V. El juicio del hombre espiritual. VI. El sacerdocio real.	158
143	Los italianos se valen de sentidos alegóricos y acomodaticios de la Escritura, y porqué.	159
144	VII. El ejemplo del emperador Anastasio.	160
145	VIII. El de Ludovico Pio.	162
146	IX. Las órdenes de Adriano II. sobre el reino de Austrasia.	163
147	X. El ejemplo del rey Juan Sintierra.	164
148	XI. Las órdenes de Inocencio III á los reyes para que hagan paces.	165
149	XII. Las bulas de Bonifacio octavo contra el rey de Francia:	166

150	en especial la <i>Clericis laicos</i> : la <i>Ausculda fili</i> :	167
151	y la <i>Unam sanctam</i>	169
153	XIII. Varios decretos de concilios generales.	171
154	que los parisienses dicen hechos con anuencia de la potestad temporal;	ibid.
155	pues las dos potestades han usado muchas veces la una de los poderes de la otra.	174
156	Alegan tambien los italianos las antiguas leyes imperiales contra los hereges.	175
	<i>De la potestad de declarar decaído al Soberano</i>	177
157	Algunos pretenden que alomenos el Papa puede declarar decaído del trono al rey;	ibid.
158	y que esta declaracion obliga á los cristianos.	178
159	Responden los parisienses á sus tres primeros argumentos;	179
160	y sobre el 4. ^o observan que la declaracion supone al rey ya decaído.	181
161	Examinan como puede el Papa decaer de la soberanía espiritual; ibid.	
162	y pretenden que no ha de decaer el rey de la temporal por iguales motivos.	183
163	Esplican quien y como ha de encargarse del gobierno si el rey se vuelve furioso.	184
164	No se oponen á que los interesados dejen al juicio arbitral del Papa las dudas que en esto ocurran;	186
165	pero insisten en que no tiene por institucion de JESUCRISTO tal facultad declaratoria.	ibid.
	<i>Modo de pensar de santo Tomas en estas materias</i>	187
166	Lo que el Santo dice de algunos pueblos, y niega de los demas, se finge que lo dice de todos.	ibid.
167	Arrogancia ridícula con que le citan como defensor de las sediciosas máximas del contrato social.	191
168	El Santo opinó á favor de la monarquía del Papa en todo el mundo aun en lo temporal,	192
169	que era la opinion de los italianos antiguos;	194
170	pero estuvo contra las dos de los modernos.	195
171	Y si ahora viviese regularmente estaria contra las tres.	196
	<i>Argumentos contra la potestad indirecta y la declaratoria</i>	197
172	Los parisienses alegan contra ellas los mismos argumentos que contra la directa;	ibid.
173	y en particular que ninguna de ellas consta de la Escritura ni de la tradicion.	198
174	La indirecta de Belarmino tiene gravísimos inconvenientes que el Cardenal opondrá á la directa, y aun mayores.	ibid.
175	La declaratoria los tiene iguales.	201
176	Observaciones del Sr. Bossuet sobre esta cuestion.	202
	<i>Cuestion V. ¿La potestad suprema temporal tiene derecho, alomenos indirectamente, para disponer de las personas,</i>	



	<i>cosas , y funciones de la Iglesia?</i>	206
177	Los políticos alegan los derechos magestáticos de los soberanos. <i>ibid.</i>	
178	los de proteccion de la Iglesia , y los de representacion del pueblo cristiano.	207
179	Alegan varias leyes civiles en cosas eclesiásticas; y dos razones.	208
180	Respuesta de los parisienses á los derechos magestáticos: . . .	209
181	á los de proteccion:	210
182	á los de representacion;	211
183	á los demas argumentos.	212
	CAP. III. <i>Máximas y observaciones que facilitan la buena armonía de las dos potestades.</i>	214
184	Varios modos con que los soberanos han mirado las sociedades religiosas.	<i>ibid.</i>
185	Cómo deben mirarlas segun el derecho natural.	215
187	Máximas de la Iglesia para correr bien hasta con los soberanos que la persigan.	218
188	Por haber dejado de seguirlas la numerosa Iglesia del Japon quedó enteramente aniquilada.	220
189	La Iglesia donde está permitida adopta las mismas máximas. .	221
190	Donde la Iglesia está protegida se suscitan facilmente discordias entre las dos potestades.	222
	<i>Dudas generales sobre las facultades de una y otra potestad.</i>	223
191	Nacen las discordias principalmente de quatro dudas.	<i>ibid.</i>
192	El axioma ó postulado de la mutua independenciam bien considerado,	224
193	precave las discordias y facilita su término aclarando aquellas dudas.	226
194	Respuesta á la primera, ó cuando una de las dos potestades intenta abatir á la otra.	227
195	A la segunda, ó sobre inmunidades personales.	229
196	Las del clero son conformes al derecho natural,	<i>ibid.</i>
197	y no las manda el divino:	230
198	nacen de la potestad civil.	230
199	La potestad eclesiástica puede escomulgar á los depositarios de la civil.	231
200	¿Qué podrá hacer esta en defensa de sus depositarios?	232
201	La potestad civil puede encarcelar y condenar á muerte á los eclesiásticos reos de sedicion ú otros grandes delitos civiles. . . .	233
202	¿Qué podrá hacer en este caso la potestad eclesiástica?	234
203	¿La potestad civil podrá privar á un eclesiástico del ejercicio de su ministerio?	<i>ibid.</i>
204	La potestad eclesiástica podrá castigar á los eclesiásticos por delitos civiles ya castigados por la potestad civil?	235
205	Si un obispo está privado de ejercer su ministerio solo por el soberano ¿que podrá ó deberá hacer este á favor de aquella	

Iglesia?	236
206 Qué el cabildo?	ibid.
208 Qué el mismo obispo?	237
<i>Sobre urgencias del Estado y de la Iglesia.</i>	240
209 Se responde á la tercera duda.	241
210 Las inmunidades reales del clero no son de derecho divino,	242
211 sino humano,	ibid.
212 por prudente concesion de la potestad civil.	243
213 La cual tiene sobre los bienes eclesiásticos ni mas ni ménos derecho que sobre los seculares.	244
214 ¿Le tiene tambien sobre los templos consagrados á Dios?	245
215 S. Ambrosio no disputó con el emperador sobre el alto domi- nio soberano:	247
216 se negó constante á ceder á los arrianos una iglesia de Milan,	248
217 y desobedeció varias órdenes dadas á este fin.	251
218 Su fortaleza fué la que inspira la religion cristiana.	252
219 Ninguna espresion suya se opone al imperio del soberano so- bre los edificios sagrados.	253
220 Podrán venderse las fincas eclesiásticas ántes que las seglares en grandes urgencias del Estado?	255
221 Tres argumentos que lo persuaden.	256
223 Se responde al primero:	258
224 al segundo:	259
225 al tercero.	259
227 Arreglar los gastos del culto divino y el modo de proveer á ellos es de la potestad eclesiástica.	261
228 La ley mosaica de pagar diezmos no obliga ahora; pero sí la costumbre de pagarlo,	262
229 la cual obliga en parte por derecho natural y en parte por derecho humano.	263
230 La potestad civil debe hacer á la Iglesia lo que se le debe.	264
231 Sensibles irregularidades en la aplicacion de los diezmos.	265
232 Respuesta á la duda cuarta. Cómo ha de conducirse la potes- tad eclesiástica cuando la civil intenta abolir cánones ó fun- ciones religiosas por crearlas contrarias al bien del estado;	266
234 y cómo cuando ella cree contrarias á la salvacion de las almas algunas leyes ó providencias de la potestad civil.	268
235 Cómo ha de conducirse la potestad civil en ambos casos.	ibid.
<i>Tolerancia de sectas falsas.</i>	270
237 Distincion entre tolerancia civil y religiosa.	ibid.
238 Máximas sobre tolerancia:	272
239 sobre observar las dudas que ocurran:	273
240 sobre evitar la confusion de la civil con la religiosa;	274
241 y sobre decidir las dudas relativas á la civil:	276
243 en especial si la potestad secular juzga necesaria al Estado la	

	tolerancia civil que la eclesiástica juzga perjudicial á la Iglesia.	278
245	A cada una de las dos potestades compete decidir sobre la tolerancia de su resorte.	281
	<i>Competencias de jurisdiccion y recursos de fuerza.</i>	282
246	Ocurren competencias de dos clases distintas.	ibid.
247	Ambas potestades conocen y juzgan con distintos fines y medios de unos mismos delitos,	284
250	y del valor del matrimonio.	286
251	Cómo conoce cada una de ellas en las cosas <i>mixti fori</i>	287
253	Idea general de los recursos de fuerza.	288
254	Prudente modo de pensar de los sabios y del gobierno de España.	290
261	Conclusion.	295

TOMO SEGUNDO.

SEGUNDA PARTE de la potestad eclesiástica en su gerarquía. Pag. 1

262	Division de esta segunda Parte.	ibid.
	CAPÍTULO PRIMERO: <i>Principales memorias sobre la potestad eclesiástica que nos quedan de la época de las persecuciones.</i>	2
§. I.	263 De lo que la Escritura nos dice de los apóstoles.	2
264	resultan tres observaciones sobre el gobierno de la Iglesia despues de su muerte.	3
265	Monumentos, y memorias respetables. Carta de S. Clemente á los corintios :	4
268	las de S. Ignacio ;	7
271	y la de S. Policarpo.	10
272	Excomunion de Marcion.	12
273	Disputa del dia de la Pascua.	ibid.
274	Máximas de S. Ireneo.	13
§. II.	275 Cartas de S. Dionisio de Corinto.	15
277	Escuela cristiana de Alejandría, y Clemente.	17
278	Traslacion de Alejandro á Jerusalem, y vuelta de S. Narciso.	18
279	Ordenacion de Orígenes,	19
280	y alguna observacion suya.	20
281	San Dionisio de Alejandría.	21
§. III.	282 Reconciliacion de los lapsos,	23
284	y cruel error de los novacianos.	25
285	Cartas del clero de Roma á S. Cipriano:	ibid.
287	de S. Cipriano á aquel clero;	28
288	y otras seis sobre lapsos, y su reconciliacion.	ibid.
289	Otras cartas del Santo sobre lo mismo.	30
§. IV.	292 Cisma de Felicísimo en Cartago,	35
294	y consagracion del falso obispo Fortunato.	36
298	Cisma de Novaciano en Roma.	41
303	Recurso de Privato depuesto en Africa al clero de Roma	46
304	Recurso de S. Cipriano al Papa contra Marciano de Arles.	ibid.

305	Recurso de España á Roma y á Cartago sobre deposicion de dos obispos.	47
§. V. 307	Controversia sobre el bautismo dado por hereges,	49
308	y sobre ella cartas de S. Cipriano: á los obispos de la Numidia: á Quinto:	30
309	al papa S. Estéban; y á Jubajano,	51
310	Rescrito del santo Papa, y carta de S. Cipriano á Pompejo:	53
311	carta de Firmiliano de Cesarea en Capadocia;	54
312	y varias de S. Dionisio de Alejandría.	55
§. VI. 313	Cartas de S. Cipriano sobre varios asuntos,	57
314	y la veemente al soberbio Pupiano.	60
316	Pablo Samosateno depuesto por el concilio de Antioquia:	63
317	y echado de la casa de la Iglesia por la potestad secular. . . .	65
	CAPÍTULO SEGUNDO: <i>Principales dogmas católicos sobre la potestad eclesiástica.</i>	66
318	La paz de la Iglesia ocasionó mudanzas en la disciplina. . . .	ibid.
319	Mas en la potestad eclesiástica no debe confundirse lo que viene de Dios con lo que viene de los hombres; ni la misma potestad con el ejercicio de ella.	67
320	La variedad de la disciplina no perjudica á la unidad de la Iglesia.	ibid.
321	Opuestos escesos sobre esta materia.	69
322	General idea de la potestad eclesiástica.	70
323	Doctrina católica sobre ella.	71
	DOGMA I. <i>La Iglesia por institucion de JESUCRISTO tiene potestad legislativa y judicial.</i>	ibid.
§. I. 324	Se la niegan muchos protestantes.	ibid.
325	La dió JESUCRISTO á los apóstoles:	72
326	San Pablo la declara y ejerce:	73
327	Y la ejercen los apóstoles en el concilio de Jerusalem.	74
328	Falsa interpretacion, que da Calvino á esta ley apostólica. . . .	75
329	La cual no obligaba á los corintios:	76
330	Ni la duda de estos era sobre lo dispuesto en aquella ley. . . .	ibid.
332	El mismo decreto de los apóstoles desvanece los efugios de Calvino. . .	79
§. II. 333	De los apóstoles pasa esa potestad á los obispos sus sucesores. . . .	80
334	Que la tiene siempre la Iglesia, consta I. por tradicion.	81
335	II. por el ejemplo del sacerdocio de la ley antigua;	82
336	III. y por la doctrina de S. Pablo sobre subordinacion á todo Superior.	83
337	Se demuestra que el Apóstol llama <i>orden de Dios</i> á la ley natural de obedecer á los superiores.	84
338	IV. El dictámen del superior no puede ser siempre consejo:	85
339	En toda sociedad exige el buen orden, que á veces sea precepto que obligue.	86
§. III. 341	Siete argumentos que objetan los protestantes contra la	



- potestad de la Iglesia. 88
- 342 Para mejor desvanecerlos se considera la ley eterna de Dios respecto de los hombres. 90
- 343 En ella se distingue el orden físico del orden moral; *ibid.*
- 344 y se hace igual distincion en el concurso de Dios. 92
- 345 Con esto se aclara la idea de la *obligacion*, ó atadura moral. *ibid.*
- 346 La ley eterna se intima al hombre en la ley natural, y en la revelacion; 93
- 347 Y estas se le intiman tambien con leyes civiles, y eclesiásticas, 94
- 348 Alomenos de tres maneras. 95
- 349 Por eso obligan en conciencia lãs leyes humanas, que lo sean de veras, esto es, que sean del todo justas. *ibid.*
- §. IV. 350 Se responde á los dos primeros argumentos sobre añadir, ó quitar á la ley Divina; 96
- 351 y sobre los nombres de Rey, y de legislador. 98
- 352 Al 3.º sobre los que se llaman *mandatos de los hombres*. *ibid.*
- 353 Al 4.º sobre la *libertad cristiana*, y la servidumbre, ó esclavitud de que JESUCRISTO nos libró. 99
- 355 A las nobles ideas de nuestra libertad junta S. Pablo la de siervos de la justicia: 101
- 356 la cual exige que obedezcamos á los hombres; mas no como hombres, sino como ministros de Dios, y por Dios. 102
- 357 Se define la libertad cristiana, y se explica cuales son, ó no son actos suyos. 103
- 358 Se disipan las ilusiones de los protestantes sobre multitud, y peso de las leyes eclesiásticas. 104
- §. V. 359 Sobre el 5.º argumento se demuestra que S. Pablo no dice lo que pretende Calvino, sino lo contrario. 105
- 361 Sobre el 6.º se explica en que sentido el foro de la conciencia está reservado á Dios. 107
- 362 Sobre el 7.º se hace ver que los santos Padres solo niegan á la Iglesia la potestad civil, y la coaccion corporal, y solo reprueban las costumbres, ó leyes inútiles, ó injustas. 108
- DOGMA II. *Los sumos sacerdotes ú obispos son por institucion de JESUCRISTO superiores á los presbíteros ó simples sacerdotes.* 111
- §. I. 364 Se explica este dogma católico. *ibid.*
- 365 Nos le enseñan en la sagrada Escritura el mismo JESUCRISTO. 112
- 366 San Pedro, 112
- 367 y S. Pablo en las instrucciones que dá en Mileto, 113
- 369 y en las cartas á Timoteo, y Tito. 116
- §. II. 370 Tambien le recibimos por tradicion en la historia de la Iglesia desde los apóstoles, 117
- 371 y en los escritos de los Padres de los tres primeros siglos. 118
- 373 Desde el cuarto las iglesias griega y latina le han enseñado constantemente. 121

§. III. 375 Los testos de la Escritura que alegan los calvinistas, 123
 376 solo prueban que los nombres de *obispo* y *presbítero* no significaban entonces mas que el sacerdocio en general. 124
 377 Las cartas de S. Clemente, S. Ignacio, y de la Iglesia de Ésmirna. 125
 378 léjos de oponerse á la superioridad del obispo, la confirman. 126
 §. IV. 379 San Gerónimo la esplica, y la prueba, 128
 381 tambien en la misma carta á Evángelo; 130
 382 y ni la impugna en esta carta, 132
 383 ni en el comentario de la de S. Pablo á Tito. 133
 DOGMA III. *El romano Pontífice como sucesor de S. Pedro, es por institucion Divina el primero de los obispos, y el de mayor potestad, y autoridad en el gobierno de la Iglesia.* 136
 §. I. 384 Como demuestran los católicos este dogma. *ibid.*
 385 Prueban por testigos irrecusables el hecho de la predicacion, y muerte de S. Pedro en Roma. *ibid.*
 PROPOSICION PRIMERA: *S. Pedro recibió de Jesucristo la primacia de autoridad ó potestad en la Iglesia y sobre los demas apóstoles.* 139
 §. II. 387 Toman los católicos de la Escritura varias pruebas de que S. Pedro obtuvo la primacia de autoridad entre los apóstoles. *ibid.*
 388 I. Observan la singular distincion con que Cristo le dá el nombre de piedra: 140
 389 II. y con que en premio de su confesion de fé edifica sobre él la Iglesia, 141
 390 III. le dá las llaves de ella, IV. y la facultad de atar, y desatar. 142
 391 V. La preeminencia con que Pedro gobernó la Iglesia desde la Ascension del Señor á los cielos, 143
 392 trabajando los demas apóstoles sobre el fundamento puesto por Pedro. 144
 393 VI. El precepto que le impone el Señor de que fortalezca á sus hermanos; 145
 394 VII. y el otro de que apaciente sus corderos, y sus ovejas, *ibid.*
 §. III. 395 Ademas prueban la superior autoridad de Pedro por la tradicion de la Iglesia. 147
 PROPOSICION SEGUNDA: *El romano Pontífice como sucesor de S. Pedro tiene por institucion de Jesucristo la primacia de autoridad y potestad de la Iglesia y sobre los demas obispos.* 150
 396 Prueban con la escritura que siempre ha de haber en la Iglesia un sucesor de S. Pedro en la principal autoridad; *ibid.*
 397 y que este es el obispo de Roma lo prueban con testigos de la época de las persecuciones. 151
 §. IV. 398 Lo declara mucho S. Cipriano. 154
 399 Los principios del Santo sobre la *unidad de la Iglesia*, 155
 400 sencillamente esplicados, 156
 401 léjos de oponerse á la primacia del Papa, 158
 402 la demuestran muy necesaria á la Iglesia, *ibid.*
 403 sin que el Santo en nada se contradiga. 160

404	Su principal argumento contra los cismáticos supone la primacía tanto de S. Pedro como de sus sucesores.	161
§. V. 405	Suponen la primacía de autoridad en el obispo de Roma el concilio general de Efeso,	163
406	y el de Calcedonia.	164
407	tambien los santos Padres griegos,	165
408	y los latinos.	166
§. VI. 409	La tenian por cierta los mas santos y sabios romanos Pontífices:	169
411	Por ejemplo S. Julio I.	171
412	S. Damaso, S. Siricio,	172
413	S. Inocencio I., S. Zósimo,	ibid.
414	S. Bonifacio,	174
415	en especial con motivo de las disputas de la Iliria,	ibid.
416	S. Celestino, S. Sixto III,	176
417	San Leon el grande,	ibid.
418	S. Félix III. S. Gelasio,	178
419	S. Hormisdas en la estincion del cisma de eutiquianos y acacianos, y S. Gregorio Magno.	179
420	Ningun reparo contra el testimonio de estos papas impide su eficacia en probar la tradicion.	ibid.
§. VII. 421	Los cánones C.Pno, y Calcedonense no se oponen á la superioridad del Papa.	181
422	La pretension de los orientales antiguos, aunque entónces no era admisible,	182
423	era muy distinta de la de Focio, y demas cismáticos.	184
424	Resúmen de las pruebas principales de este dogma.	ibid.
§. VIII. 425	Se responde á los argumentos contrarios: á lo que se alega sobre Santiago.	185
426	Cinco argumentos para dar la primacía á S. Pablo.	186
427	Se responde á los tres primeros;	187
428	y á los dos últimos.	ibid.
429	Se responde á los dos primeros cargos contra S. Pedro:	188
430	á los cuatro siguientes:	189
431	al séptimo, y octavo:	190
432	á los seis siguientes:	191
433	al último de los quince.	192
§. IX. 434	Frenético furor de los primeros protestantes contra los papas.	193
435	Los protestantes moderados I. pretenden que el gobierno de la Iglesia es de iguales.	194
436	II. Que no hay obispo con derecho divino de revocar lo hecho por otro obispo.	195
437	III. y que toda la superioridad que tiene el obispo de Roma se la dió la Iglesia.	195
438	El error de los protestantes moderados nace de confusion de ideas.	197
439	Notable diferencia entre la fuerza coactiva de la potestad civil,	

	vil, y la de la eclesiástica;	541
440	aun en el orden moral.	198
441	La libertad de los particulares influye mas al logro del fin de la sociedad eclesiástica, que al de la civil.	199
442	El gobierno eclesiástico es gobierno de libres con mas propiedad que el real, ó civil.	ibid.
§. X.	443 El gobierno eclesiástico siempre distante de la dominacion del civil,	201
444	pudo al principio llamarse <i>comun</i> sin escluir la obligacion de obedecer.	202
445	Era gobierno de caridad, y unidad, pero con autoridad y derecho de mandar.	ibid.
446	En que sentido deben los cristianos ser una misma cosa como lo son las tres divinas personas.	203
447	Los protestantes y otros abusan como los arrianos de esta comparacion.	204
448	En que sentido la Iglesia es sociedad de iguales.	205
449	El Papa y los demas obispos imitan al Señor mandando y castigando sin dominar.	206
450	Lo que S. Cipriano y otros dijeron contra las apelaciones al Papa, no se opone á su primacía de derecho divino.	ibid.
451	La supone el concilio de Sardica, y lo que concedé al Papa es un derecho accesorio.	207
452	Muchos de esta clase los concedió la iglesia al obispo de Roma,	208
453	por ser esta ciudad capital del imperio, y por otros motivos.	ibid.
454	Mas la misma primacía se la concedió JESUCRISTO para fundar y asegurar la unidad de la Iglesia.	209
	CAPÍTULO TERCERO. <i>Principales puntos controvertidos entre católicos sobre potestad eclesiástica.</i>	210
455	Unánimes los católicos en el dogma de la autoridad del Papa definido en el concilio de Florencia,	213
456	y en la profesion de fé de Pio IV.	ibid.
457	piensan de varios modos sobre tres puntos.	ibid.
	PUNTO PRIMERO <i>¿Si la jurisdiccion eclesiástica está toda inmediatamente concedida por JESUCRISTO al solo romano Pontífice?</i>	215
458	Opinion de Belarmino, y siete argumentos que alega.	ibid.
459	Opinion de Bossuet: sus fundamentos en la Escritura,	217
460	y en la tradicion de la Iglesia.	218
462	Respuesta á lo que Belarmino alega de S. Agustin:	220
463	á lo que dice sobre ser monárquico el gobierno de la Iglesia.	221
464	á los argumentos 3. ^o 4. ^o y 5. ^o	222
465	al sexto:	ibid.
466	sobre el 7. ^o se recuerdan algunos principios de S. Cipriano:	223
467	se esplican algunos testos,	224
468	especialmente de S. Leon y S. Agustin.	225
	PUNTO SEGUNDO <i>¿Si es posible ó no algun caso en que el Papa</i>	

- yerre contra la fé en decision dirigida á toda la Iglesia? . 227
- §. I. 470 Es sin duda imposible que yerre en la fé la Iglesia católica ó el cuerpo íntegro del obispado. ibid.
- 471 Será posible que yerre alguna vez su cabeza, esto es el romano Pontífice? 228
- 472 Belarmino opina que no puede errar cuando enseña á toda la Iglesia. Alega cinco argumentos. 229
- 473 Esta infalibilidad del Papa no se sigue de su autoridad y obligacion de condenar las heregías. ibid.
- 474 Tampoco del *Doctrina et veritas* del racional de Aaron: . . . 230
- 475 ni del testo *Pasce oves meas* de S. Juan. 231
- 476 ni del de S. Mateo *super hanc petram &c.* ibid.
- 477 Se distinguen varios fundamentos de la Iglesia: 232
- 478 se esplica en que sentido la primacía de S. Pedro es fundamento indestructible de la Iglesia. 233
- 479 En el testo de S. Lucas: *Ego rogavi pro te &c.* hay precepto y hay promesa. ibid.
- 480 La promesa se cumple en tres sentidos. 234
- §. II. 481 El Sr. Bossuet prueba que la Iglesia particular de Roma es indefectible en la fé; 235
- 482 y por lo mismo lo es la serie de los romanos pontífices. . . . 236
- 484 La indefectibilidad de la fé de Roma, no la personal de todo Papa es la que reconocen los antiguos: 237
- 486 la que resulta de la promesa ú oracion de JESUCRISTO. 239
- 488 de los testos de S. Gelasio, 241
- 490 de Inocencio III. 244
- 491 y demas autores de los doce primeros siglos. 245
- 492 La cuestion de la infalibilidad no debe decidirse por razones de congruencia. 246
- 493 La infalibilidad pertenece primordialmente á la Iglesia. . . . 247
- §. III. 494 La infalibilidad personal de los papas no consta de la Escritura ni de la tradicion. 247
- 496 Ejemplos alegados en prueba de que el Papa puede errar. . . 250
- 498 Respuestas de los italianos. 254
- 499 La opinion de la potestad del Papa sobre los tronos de los reyes, ibid.
- 500 aunque haya sido mucho tiempo muy comun, nunca ha sido mirada como de fé. 256
- §. IV. 502 *Corolarios*. I. Debe irse con gran cuidado en calificar alguna doctrina por de fé ó por herética. 257
- 503 II. Los italianos mas jaiciosos no se oponen mucho á los parisienses: 258
- 504 ni estos á aquellos. 259
- 505 III. Los parisienses mas ilustrados en nada perjudican á la autoridad del Papa en las causas de fé. 261
- PUNTO TERCERO; ¿ *Toda ley, sentencia ó decreto del Papa es ley soberana ó irrevocable por sola la autoridad pontificia, aunque no acceda el comun consentimiento de la Iglesia?* 263

- §. I. 507 En quien reside la potestad soberana de la Iglesia? . . . ibid.
 508 Varios modos de pensar de Belarmino, Bossuet, Marca y Orsi. 264
 509 Extracto de dos disertaciones de este Cardenal, ibid.
 510 dirigidas á probar que en el gobierno de la Iglesia no hay
 mas potestad de mandar que la del Papa: 265
 512 de modo que es Monarca con todos los derechos de la monar-
 quía mas llena y absoluta. 268
 §. II. 513 Los parisienses pretenden que por los gobiernos de este
 mundo no puede juzgarse cual es el del reino de CRISTO; . 269
 514 y que la Iglesia militante no es monarquía absoluta sino tem-
 perada ó mixta. ibid.
 515 Responden al cap. I. de la *Disert.* contra Marca: 270
 516 á los cuatro siguientes. 271
 517 Sobre el sexto y séptimo. 272
 518 hacen ver que los obispos en los concilios son jueces: 273
 519 esplican porque en los ecuménicos no basta el mayor número
 para que la decision sea infalible; 275
 520 y cual es la libertad necesaria en los obispos como jueces. . . 276
 521 Respuesta de los parisienses á los últimos capítulos de la Di-
 sert. contra Marca: 277
 522 á la disertacioncilla de Moshemio; 278
 523 y á la otra disertacion del cardenal Orsi. ibid.
 §. III. 524 Los parisienses moderados declinando dos extremos opuestos, 279
 525 y uniendo la cabeza con los demas miembros del episcopado, 280
 526 esplican en que sentido puede el concilio llamarse superior al Papa; 281
 527 y defienden que LA POTESTAD SOBERANA DE LA IGLESIA ESTÁ
 EN EL CUERPO DEL EPISCOPADO. 282
 528 Lo fundan en lo dicho sobre los dos puntos precedentes: . . . 283
 529 en los decretos del concilio de Constancia, ibid.
 530 y en los concilios de Jerusalem, de Nicea y primero de C. P. 284
 §. IV. 531 Alegan la sentencia de S. Celestino contra Nestorio, . . 285
 532 suspendida por la convocacion del concilio de Efeso: 286
 533 que examinó de nuevo y juzgó las cartas de S. Cirilo y Nes-
 torio, y la causa de este: ibid.
 534 con aprobacion de los legados y de S. Celestino. 288
 335 Alegan la carta de este Santo que presentaron al concilio sus
 legados. ibid.
 536 Alegan tambien la sentencia de S. Leon contra el error de Eutiques, 290
 537 revista en Calcedonia, donde se examina la carta de S. Leon; 291
 538 y se terminan con gran formalidad la causa de Dióscoro: . . ibid.
 539 la cansa de la fé, ya con nueva sinódica aprobacion de la
 carta del santo Papa, 293
 540 ya con nueva definicion del concilio; 295
 541 y en fin la causa de Teodoreto. 296
 §. V. 542 Ademas alegan el concilio quinto general: 297
 543 el sexto; 298

544	y su aceptación ó aprobación en el Toledano XIV:	300
545	el séptimo y el octavo ecuménicos.	301
546	Argumento que en los ocho ecuménicos primeros funda el Sr. Bossuet:	302
547	le confirma con los cuatro primeros lateranenses:	303
548	y con los demas hasta el de Trento.	304
§. VI.	550 Cinco respuestas generales de los italianos.	305
551	Observaciones sobre la primera, ó concilio de Constancia.	306
552	Sobre la segunda, ó exámen de decretos pontificios.	308
553	Sobre la tercera, ó confirmacion de los concilios por el Papa. <i>ibid.</i>	
554	Se explica en que sentido es ó no necesaria.	309
556	Sobre la cuarta se explica la antigua máxima: <i>Prima sedes &c.</i>	312
557	y se precave el abuso de las apelaciones al concilio.	313
558	Sobre la quinta se explica y defiende la potestad del Papa para dispensar en las leyes generales de la Iglesia;	314
559	y tambien para abolirlas y hacerlas nuevas.	316
560	Nota importante de un sabio parisiense.	317
CAPÍTULO CUARTO: <i>Se reunen varias observaciones para que se forme exacto concepto del ministerio ó gobierno de la Iglesia.</i>		323
§. I.	<i>Gerarquía ó Principado sagrado.</i>	<i>ibid.</i>
562	El ministerio de la Iglesia.	<i>ibid.</i>
563	se propaga de un modo divino y sobrenatural.	324
564	La gerarquía consta de tres grados.	325
565	Derechos y deberes de la fé y de la caridad ya en los simples fieles: ya en los ministros sagrados.	327
566	La plenitud del sacerdocio cristiano reside en los obispos:	329
567	cada uno en su Iglesia tiene <i>in solidum</i> una parte del episcopado.	330
568	Derechos ó cargos que segun el pontifical romano tienen el obispo,	332
569	el presbítero.	333
570	y el diácono.	334
571	Varias acepciones de la voz <i>Iglesia</i>	335
572	Varias clases de funciones gerárquicas.	337
573	En el ejercicio de todas deben guardarse las leyes de la Iglesia.	338
§. II.	<i>Mision Divina y eclesiástica.</i>	339
574	La mision Divina es para todo el mundo:	<i>ibid.</i>
575	como y porque se limita.	340
576	De la mision Divina saca su fuerza la eclesiástica,	341
577	y es de varias especies.	342
§. III.	<i>Potestad de orden y potestad de jurisdiccion.</i>	343
578	Descripcion y division de la potestad de la Iglesia en general. <i>ibid.</i>	
579	Como explica Berardi la division de la potestad en de orden y de jurisdiccion.	345
580	La potestad gerárquica de la Iglesia no viene del derecho natural, sino del divino positivo:	347
581	No debe conocerse con la razon natural, sino con la revelacion sobrenatural.	348 ^B

582	Males que resultan de mirar la potestad gerárquica como nacida del derecho natural.	349
583	Son muy formidables las ideas democráticas en el gobierno de la Iglesia.	351
584	Uso legítimo de la voz jurisdiccion en la Iglesia, y division exacta de la potestad que Dios le ha dado.	352
	§. IV. <i>Potestad gerárquica legislativa.</i>	355
585	La potestad gerárquica la ejercen los concilios generales y los particulares:	ibid.
586	el Papa en toda la Iglesia: cada obispo en la suya; y por delegacion los demas ministros.	356
587	Llegan á ser leyes las costumbres en la Iglesia, y cómo.	357
588	La potestad gerárquica decide las dudas en puntos de fé:	358
589	arregla la confesion de ella;	359
590	el culto de Dios y la administracion de los sacramentos.	360
591	Como se estiende sobre los bienes temporales de la Iglesia;	361
592	y como sobre la substancia de los sacramentos.	362
593	Puede hacer sobre ellos leyes irritantes?	363
594	Parece que las hace sobre la absolucion sacramental y el matrimonio.	364
596	Como debe la potestad legislativa respetar la libertad del pueblo cristiano.	367
	§. V. <i>Potestad gerárquica judicial.</i>	368
597	Distincion de foros de la Iglesia en interno y esterno;	369
598	y de los pecados en eclesiásticos, civiles y comunes.	370
599	La potestad gerárquica procede contra la apostasía y la heregía: ibid.	
600	contra el cisma,	372
601	que es de dos especies:	ibid.
602	contra la simonía y otros delitos tambien en el foro exterior.	374
603	Procede con potestad de mision divina, y con fuerza no <i>física</i> sino <i>moral</i> ,	376
604	Castiga con penas de su resorte.	ibid.
	§. VI. <i>Se aclaran algunas ideas sobre las personas gerárquicas.</i>	378
605	En que sentido la potestad de gobernar es de la Iglesia universal; ibid.	
606	y como la ejerce por medio del cuerpo del episcopado.	379
607	La potestad y el gobierno de la Iglesia se comparan con los civiles.	380
608	Carácter del gobierno de la Iglesia.	382
609	Del buen gobierno de la Iglesia es modelo el de S. Pedro.	384
	§. VII. 611 Los dos principales derechos de la primacia del Santo, y de sus sucesores.	387
612	El Papa debe convocar y presidir los concilios generales.	389
613	Es el supremo defensor y ejecutor de los cánones de la Iglesia universal;	ibid.
614	y de las costumbres antiguas contra novedades inútiles.	393
615	Puede prescribir reglas para fijar las verdades de fé,	394
616	y para condenar los errores á ellas contrarios:	395

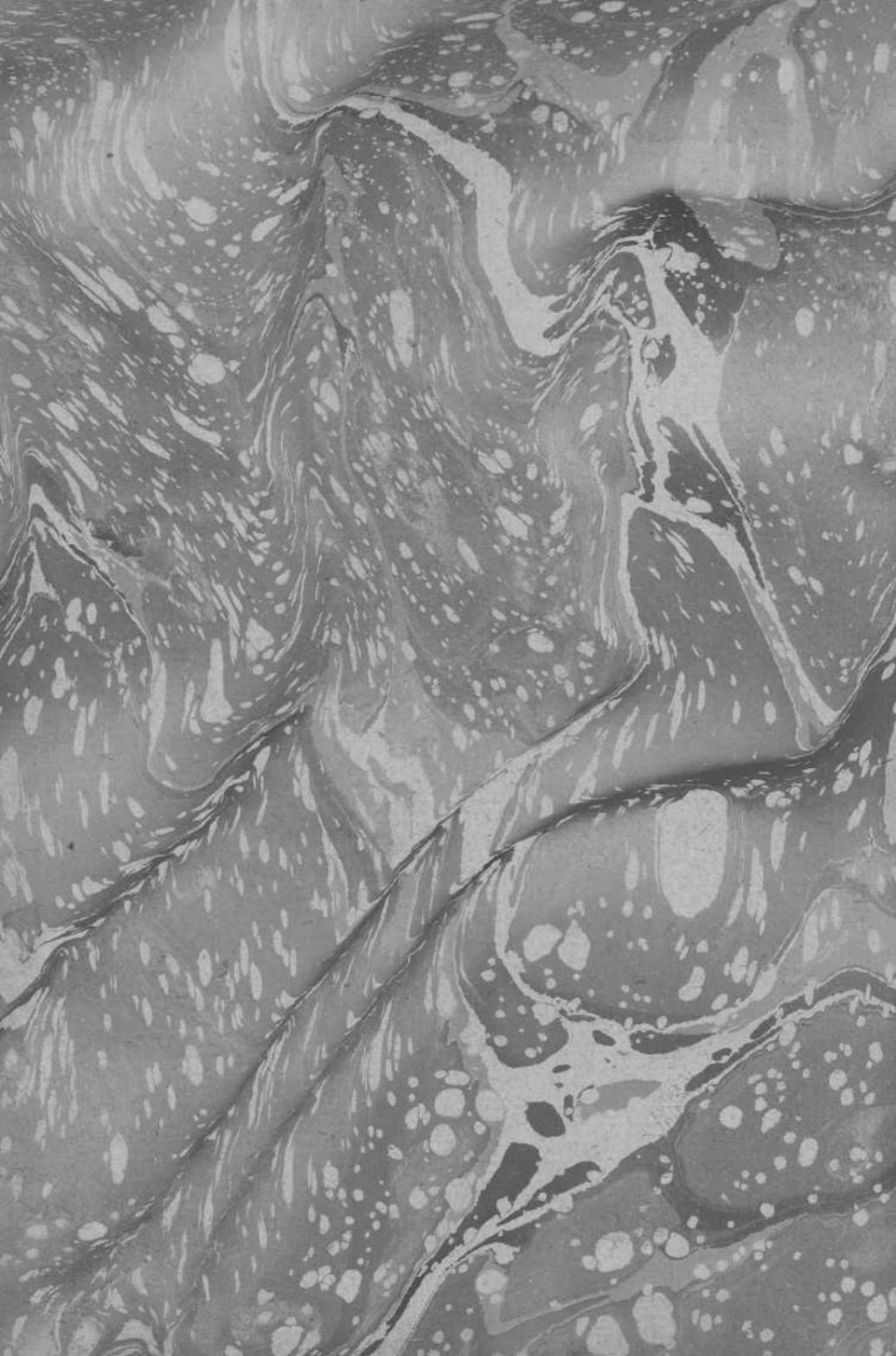
617	no menos que los especulativos como el Jansenismo,	396
618	tambien los prácticos como los ritos de la China,	398
619	En estas disputas hizo mucha falta la caridad no sospechosa,	400
§. VIII.	620 El Papa puede abrogar los cánones de disciplina variable, aunque no las leyes Divinas,	401
621	Diferencia entre los cánones de la cabeza sola y los del cuerpo íntegro del episcopado,	403
622	Sobre acepcion de Bulas pontificias,	404
623	Los obispos deben recibirlas todas con obediente veneracion,	405
624	Como deben darles curso y cumplimiento,	406
625	Como es el Papa el obispo de los obispos,	408
626	Si tiene y como la potestad ordinaria en todas las diócesis,	409
617	Envia vicarios ó legados donde juzga conveniente,	411
§. IX.	628 De los derechos de metropolitanos y patriarcas autorizados en Nicea,	412
629	y alterados por la ambicion de Constantinopla y otras causas,	415
630	La potestad gerárquica de los obispos fué limitada por la ley eclesiástica de la division de diócesis:	417
631	á que fué consiguiente la institucion de los párrocos,	419
632	Orígen divino y apostólico de todos los grados de la gerarquía y sus efectos,	420
§. X.	633 La potestad gerárquica en todas las personas es limitada, pero mas ó menos,	422
634	Cesa toda limitacion cuando lo exige la suprema ley de la caridad cristiana,	423
635	Como interviene entónces la voluntad interpretativa de la Iglesia ó de su cabeza,	423
636	Idea de una Iglesia formada sin mision humana,	424
637	Las leyes eclesiásticas que limitan la potestad de orden, obligan siempre que no es <i>notoria</i> la necesidad del ejercicio de ella,	426
§. XI.	<i>Conclusion.</i>	426
638	De la exacta idea de la potestad eclesiástica resulta,	427
639	1.º que la primacía del Papa debe ser de potestad, y no de mero honor,	ibid.
640	2.º que los parisienses no deben temer el despotismo de los papas,	429
641	3.º que los italianos no deben temer que se arraiguen las ideas democráticas,	431
642	4.º que los católicos todos deben tratar sus particulares controversias con mucha caridad,	432
643	En fin se encarga que tomen la caridad por guia los jóvenes que se dedican á la teología ó derecho canónico,	434
644	y á cualesquiera que se crean calumniados se les proponen los consejos que daba S. Gregorio Magno á la princesa Teoctista,	436
645	Nota añadida por ocasion de haberse publicado la libertad de imprenta,	437

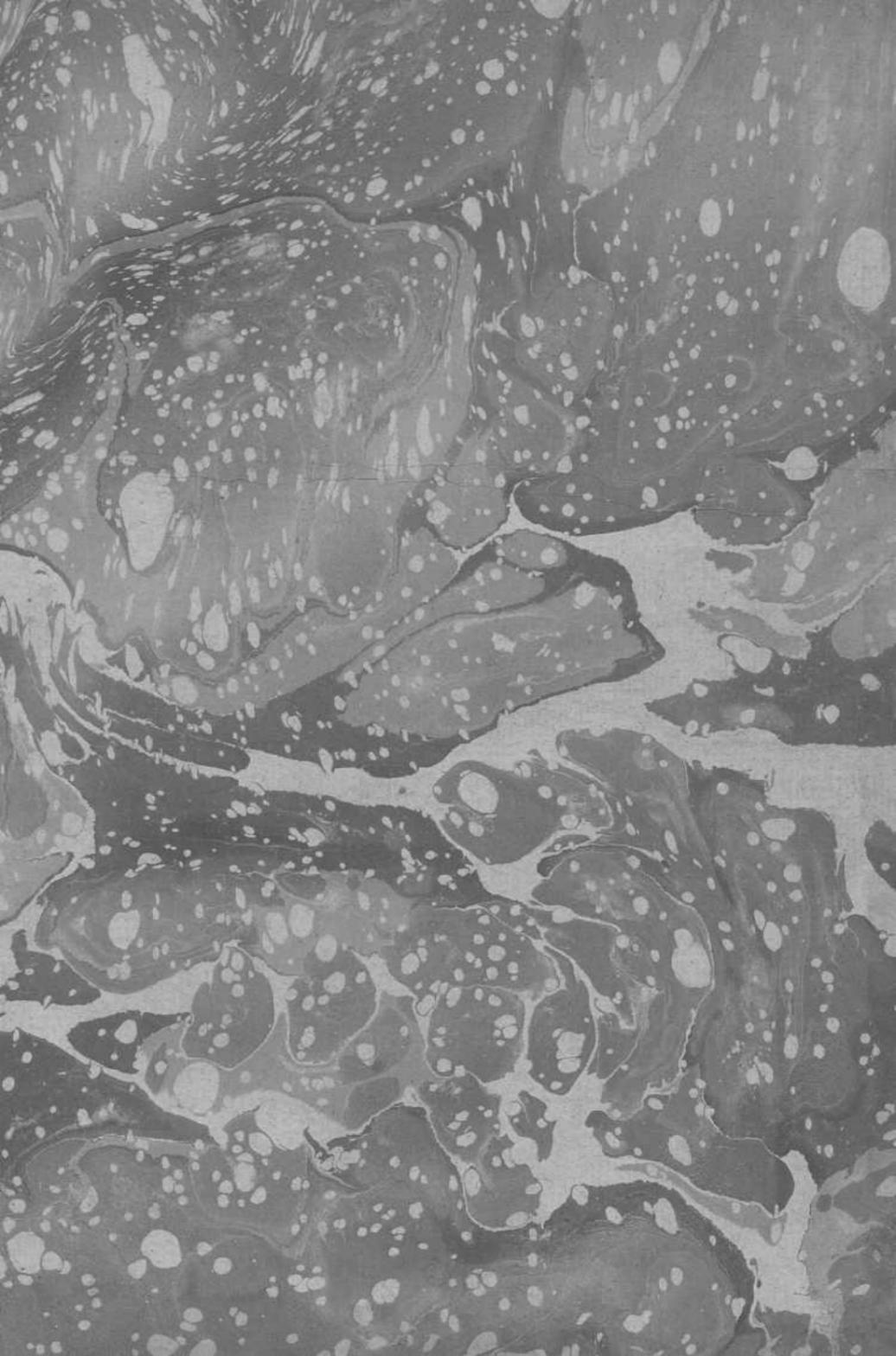
	<i>la unidad de la Iglesia.</i>	445
646	Disputas entre las córtes de Roma y de París ocasionadas por el derecho de <i>Regalía.</i>	ibid.
647	Asamblea del clero de 1681 y 82.	446
648	El sermón de abertura predicado por el Sr. Bossuet fué utilísimo.	447
649	como fundamento de la declaración del clero de Francia de 1682.	448
650	Estracto del Sermón. <i>Introduccion.</i>	449
651	<i>Proposicion y division.</i>	450
652	<i>Punto I.</i> Belleza y unidad de la Iglesia universal fundada en S. Pedro,	451
654	y fijada por el Santo en Roma.	452
655	la cátedra eterna.	453
656	Todo concurre á establecer la primacía de Pedro, hasta sus faltas.	454
657	Tambien se funda en Pedro la unidad del colegio episcopal.	455
658	en cuya cátedra de Roma está la plenitud de la potestad apostólica.	456
660	La gran fuerza de la Iglesia está en la union de toda ella con la cátedra de la unidad.	458
661	Habla de la proteccion de los reyes bien merecida por la Iglesia con la paciencia en sufrir sus persecuciones.	459
662	<i>Punto II.</i> Belleza de la iglesia de Francia: su particular union con Roma desde su origen;	460
663	en tiempo de Pipino y Carlo Magno.	461
664	ilustrado zelo de S. Bernardo.	463
665	célebre pragmática de S. Luis que contiene todas las libertades de la iglesia galicana.	464
666	que consisten en máximas antiguas mas esplicadas por la Iglesia en Pisa y en Constancia.	465
667	No abusa de ellas la Iglesia de Francia.	466
668	Union de las dos potestades: el fin de la Asamblea es cortar las disputas entre el Rey y el Papa.	ibid.
669	<i>Punto III.</i> La unidad católica corta y precave los disturbios: la reunion de los obispos es principio de paz:	467
670	La Iglesia de Francia defendiendo los cánones imita el zelo de la santa Silla:	468
671	acredita el amor y respeto que tiene á su madre:	469
672	Los reyes Cristianísimos están muy distantes de querer separarse de Roma.	ibid.
673	Conclusion.	470
674	<i>Cleri Gallicani de ecclesiastica potestate Declaratio.</i>	ibid.
	<i>INDICE</i> alfabético de las cosas principales que contiene la segunda parte de las Observaciones.	473
	<i>INDICE</i> de los principales textos de la sagrada Escritura citados en las dos partes de las Observaciones.	504
	<i>INDICE</i> de algunos testimonios de la tradicion antigua de la Iglesia sobre su potestad y gobierno, que se citan en esta obra.	510
	<i>INDICE</i> de los títulos de los dos tomos de ella.	529

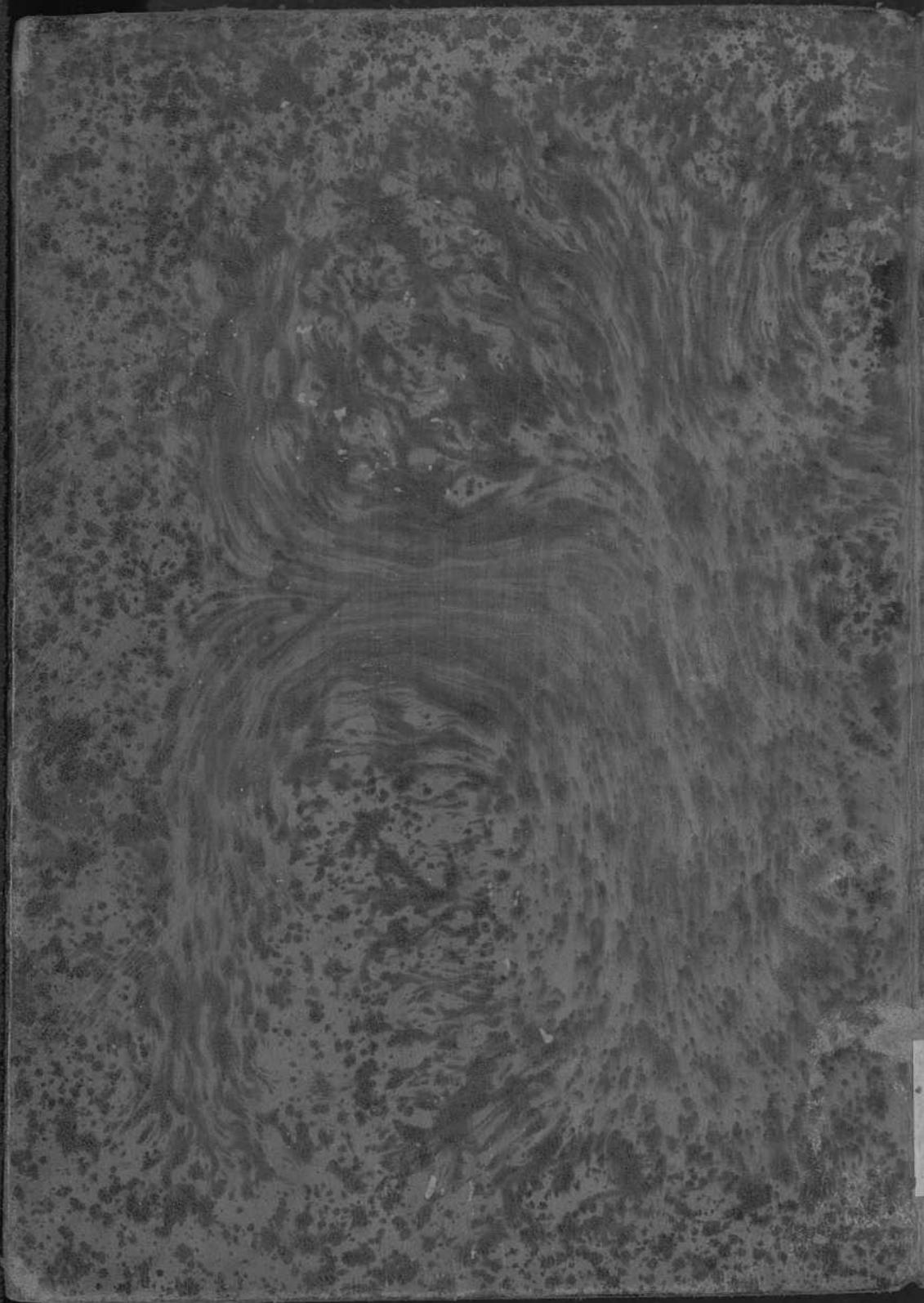


FE DE ERRATAS.

TOMO PRIMERO.		LEE	
Pag. 1	l. 16	el Puerto de santa María.	la Isla de Leon
20	l. 31	cena.	cena
23	l. 12	decian ?	decian :
32	l. 14	<i>Satanás ó</i>	<i>Satanás á</i>
46	l. 14	la que al paso que	la cual , bien que
64	l. 4	<i>plebeos</i>	<i>plebeyos</i>
73	l. 29	por quienes	para quienes
79	l. 42	cosa	casa
127	l. 37	<i>del campo</i>	<i>de los reales</i>
161	l. 9	esa	esta
189	l. 35 y 36	<i>contra del</i>	<i>contra el</i>
191	l. 16	prevension	prevencion
207	l. 14	de los	los
219	l. 42	que los	que en los
248	l. penult.	fuera	fuera de
TOMO SEGUNDO.			
Pag. 18	l. 40	Alejandro	á Alejandro
21	l. 22	Fabio	Fabiano
44	l. 11	ante	antes
47	l. 19	<i>descarriados</i>	<i>descarriadas</i>
	l. 22	á que	que
79	l. 13	obligar los	obligar á los
110	l. 24	publicas é	publicas y
115	l. 23	animá la	anima á la
134	l. 35	y con	y conservando la
139	l. 1	<i>R. G.</i>	<i>R. E.</i>
152	l. 25	este punto	aquel dia
203	l. 2	práctica la de	práctica de
214	l. 33	<i>esta se</i>	<i>esta es</i>
223	l. 30	<i>cujus</i>	<i>cujus á singulis</i>
224	l. 3	la aplica	las aplica
233	l. 41	<i>tuas</i>	<i>meas</i>
234	l. 1	es	es el
383	l. 3	judíos del	judíos al
406	l. 43	Pedro II	Pedro III.
416	l. 43	dijo	fijó
417	l. 1	exigian	exigia
423	l. 11	que llevados	llevados
428	l. 6	recibiendo la	recibiéndola
464	l. 41	á los	de los
440	l. 27 y 28	<i>despues de juntas censorias, en lugar de lo que sigue, léase: pues calificados por ellas los delitos de la imprenta, son castigados por los tribunales, al modo que lo son no solo &c.</i>	









MELATO

POTESTAD

ECLESIASTICA



2



25 12

